

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Penitenciario Federal 18 CPS Coahuila.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas, hecho en La Habana, Cuba, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid el veinte de abril de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, hecho en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en La Habana, República de Cuba, el quince de mayo de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba La Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares, hecho en la Ciudad de México el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Decreto por el que se aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, hecha en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el catorce de octubre de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Extradición, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Precursores Químicos, Químicos Esenciales y Productos o Preparados que los Contengan, sus Delitos Conexos, así como la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

Decreto por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo del 18 de febrero de 2014, hecho en la Ciudad de México el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel, hecho en la Ciudad de México, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo por el que se Modifica el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, formalizado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, mediante Notas intercambiadas el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia Organizada, hecho en la ciudad de Madrid, España, el diez de junio de dos mil catorce.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa en Materia de Reducción de la Demanda y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 3361/17-11-01-2, promovido por la persona moral denominada Zagapharm, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa INEATI, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa con razón social IMCOGRAPH, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Administración Integral, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 151/2016.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/28/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Eugenio Castellanos Malo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Acuerdo General G/JGA/29/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Acuerdo General G/JGA/30/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I.

Acuerdo General G/JGA/31/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Axeel Miguel Arana Castaños a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo.

Acuerdo General G/JGA/32/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

Acuerdo General G/JGA/33/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana.

Acuerdo General G/JGA/35/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, Mónica Guadalupe Osornio Salazar, a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, y Juan Manuel Angulo Jacovo, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

Acuerdo General G/JGA/36/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, Alejandro Sánchez Moctezuma, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, y José Guadalupe Medina Romero, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Acuerdo General G/JGA/37/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Héctor Silva Meza, a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, y Mariana Mureddu Gilabert, a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Acuerdo General G/JGA/34/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar.

Acuerdo General G/JGA/38/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, Gabriela María Chaín Castro, a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Acuerdo General G/JGA/39/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, Gustavo Naranjo Espinosa, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y Oscar Alberto Estrada Chávez, a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Acuerdo General G/JGA/40/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

Acuerdo General G/JGA/41/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Acuerdo G/JGA/44/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, complementario del Acuerdo G/JGA/91/2017 que establece el inicio de funciones y las reglas para la redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 131/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Ver.

AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Primero.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. ...

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. a XXXIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que él mismo designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

Tercero.- El estudio mencionado en el artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

Cuarto.- Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Penitenciario Federal 18 CPS Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27, fracciones XII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 2, apartado B, fracción XXXVII y apartado C, fracción XIV, 5, fracciones III y XLI, 6, fracción XVII y 36, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8, fracción II del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como 6, fracción VII, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 18 Constitucional establece que sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que el sitio de ésta debe ser distinto al destinado para la extinción de las penas, por lo que deben estar completamente separados; además de que el Sistema Penitenciario debe ser organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

Que en términos del mismo precepto, la Federación y las entidades federativas pueden celebrar convenios para que los sentenciados por los delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa;

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge los principios fundamentales que dan sustento jurídico a la función de seguridad pública en el país, considerando como parte de ésta a la reinserción social del sentenciado;

Que el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece normas que deben ser observadas durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial competencia de los tribunales de fuero federal y local; así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social;

Que el artículo 14, segundo párrafo, de la ley nacional aludida precisa que corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, además de la administración y operación del Sistema Penitenciario;

Que las entidades federativas pueden celebrar convenios para que las personas cumplan con la resolución judicial privativa de libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso, o en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé respecto de la Meta Nacional “México en Paz”, el objetivo 1.3. “Mejorar las condiciones de seguridad pública”; así como la estrategia 1.3.2. “Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad”; y la línea de acción “Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva”;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, establece el objetivo 2. “Mejorar las condiciones de seguridad y justicia”; así como la estrategia 2.5. relativa a fortalecer el Sistema Penitenciario Federal; y la línea de acción 2.5.2 “Ampliar y modernizar la infraestructura penitenciaria federal”;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, prevé el objetivo 6 dirigido a fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional; así como la estrategia 6.2. “Reforzar la infraestructura, equipamiento y tecnología del Sistema Penitenciario Nacional”, y la línea de acción 6.2.3 relativa a mejorar y ampliar la infraestructura penitenciaria con base en la normatividad vigente, y la diversa 6.2.4 consistente en impulsar la tecnología y equipamiento del Sistema Penitenciario Nacional;

Que el artículo 6, fracción VII del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que el Sistema Federal Penitenciario se integra, entre otros supuestos, con los Centros de Readaptación Social que por acuerdo se incorporen al mismo;

Que conforme a lo expuesto, es necesario ampliar la infraestructura correspondiente y fortalecer el ejercicio de la función del Sistema Penitenciario, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea Parte y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
EL CENTRO PENITENCIARIO FEDERAL 18 “CPS COAHUILA”**

ÚNICO.- Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Penitenciario Federal 18 “CPS Coahuila” ubicado en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Comisionado Nacional de Seguridad deberá realizar las acciones necesarias que en el ámbito de su competencia le correspondan y que permitan la operación del Centro Penitenciario Federal 18 “CPS Coahuila”.

Tercero.- El Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el ámbito de su competencia, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Centro Penitenciario Federal 18 “CPS Coahuila”.

Cuarto.- El Centro Penitenciario Federal 18 “CPS Coahuila”, se regirá por las disposiciones aplicables a los Centros Federales de Readaptación Social.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de junio de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México, hecho en Washington, D.C., el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas, hecho en La Habana, Cuba, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas, hecho en La Habana, Cuba, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid el veinte de abril de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio Sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid el veinte de abril de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, hecho en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, hecho en la Ciudad de México el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en La Habana, República de Cuba, el quince de mayo de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en La Habana, República de Cuba, el quince de mayo de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba La Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba La Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares, hecho en la Ciudad de México el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares, hecho en la Ciudad de México el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, hecha en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el catorce de octubre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, hecha en la ciudad de Washington, Estados Unidos, el catorce de octubre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Extradición, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Extradición, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Precursores Químicos, Químicos Esenciales y Productos o Preparados que los Contengan, sus Delitos Conexos, así como la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Precursores Químicos, Químicos Esenciales y Productos o Preparados que los Contengan, sus Delitos Conexos, así como la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece y en la ciudad de Pretoria, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo del 18 de febrero de 2014, hecho en la Ciudad de México el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo del 18 de febrero de 2014, hecho en la Ciudad de México el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel, hecho en la Ciudad de México, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel, hecho en la Ciudad de México, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo por el que se Modifica el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, formalizado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, mediante Notas intercambiadas el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se Modifica el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, formalizado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, mediante Notas intercambiadas el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia Organizada, hecho en la ciudad de Madrid, España, el diez de junio de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Lucha contra la Delincuencia Organizada, hecho en la ciudad de Madrid, España, el diez de junio de dos mil catorce.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa en Materia de Reducción de la Demanda y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa en Materia de Reducción de la Demanda y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en la Ciudad de México el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 63/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de junio de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	60.33%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	51.03%
Diésel	60.91%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.769
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.980
Diésel	\$3.070

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 23 al 29 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.821
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.900
Diésel	\$1.970

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 64/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 23 al 29 de junio de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0102"16".- Oficio No. 06-C00-41100/09879.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.

COFACE SEGURO DE CRÉDITO MÉXICO, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur No. 1685 Piso 15

Col. Guadalupe Inn

Álvaro Obregón

01020, Ciudad de México

At'n: Lic. Gonzalo de la Cárcova

Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 74, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito, según consta en la resolución 101.-89 del 13 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2012. Dicha resolución fue modificada mediante diverso 366-III-0423/14 del 26 de mayo de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2014, advirtiéndose en dicha autorización una reforma al artículo VI de los estatutos sociales por incremento en su capital mínimo fijo sin derecho a retiro en \$86'000,000.00 M.N.
- II. Por escritos de 15 de febrero y 6 de abril de 2016, 27 de enero, 7 de abril y 22 de junio de 2017, los Lics. Gonzalo de la Cordova y Gloria María Arámburu Meléndez, en su carácter de representantes legales de COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., solicitaron a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como aprobar la reforma al artículo sexto, para incrementar su capital fijo en \$70'000,000.00 M.N., correspondientes a la conversión de acciones ordinarias nominativas de la serie "E", clase II, a su capital mínimo de \$86'000,000.00 M.N., para que el mismo quede establecido en la cantidad de \$156'000,000.00 M.N., de conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Con Oficio No. 06-C00-41100/49989 de 31 de agosto de 2017, esta Comisión aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., para adecuarlos a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; asimismo, aprobó la modificación al artículo sexto, para incrementar su capital fijo en \$70'000,000.00 M.N., quedando establecido en la cantidad de \$156'000,000.00 M.N.
- IV. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 199 de 20 de febrero de 2018, la modificación a la autorización de COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO.- MODIFICAR la autorización de COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) *Sustituir de su domicilio social la referencia “Distrito Federal” por la de “Ciudad de México”.*

«b) *Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/49989 de 31 de agosto de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio, y los Artículos, Primero, Tercero, párrafo primero, inciso a) de la fracción II, y fracción III de la autorización otorgada a COFACE Seguro de Crédito México, S.A., en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A COFACE SEGURO DE CRÉDITO MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, FILIAL DE COMPAGNIE FRANÇAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR DE FRANCE, DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5º, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de seguros, filial de Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur de France, de la República Francesa.

«...

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.-...

«II.-...

«a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b)...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A COFACE SEGURO DE CRÉDITO MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, FILIAL DE COMPAGNIE FRANÇAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR DE FRANCE, DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5º, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de seguros, filial de Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur de France, de la República Francesa.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de crédito.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V.

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a COFACE Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 11, 74, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 468874)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0095"15".- Oficio No. 06-C00-41100/23083.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No.222, Piso 4
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At'n: Lic. Erick Moisés González Barbosa
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en la resolución 366-IV-3349 del 16 de junio de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de ese mismo año. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0796/14 del 8 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año.
- II. Por escritos de 3 de agosto y 2 de septiembre de 2015, 9 y 19 de diciembre de 2016 y 1 de agosto de 2017, el Lic. Erik Moisés González Barbosa, en su carácter de representante legal de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para la reforma total de los estatutos sociales de esa Institución misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 6 de julio de 2017.
- III. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/17772 de 27 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por presentado el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública número 70.927 de 31 de julio de 2017, y por cumplido el Resolutivo Tercero del Oficio 06-C00-41100/18968 de 3 de mayo de 2017, a través del cual aprobó la reforma total de los estatutos sociales de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., toda vez que en la escritura referida consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada institución de 6 de julio de 2017, en la cual se acordó la reforma total de los estatutos sociales de dicha institución.
- IV. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes II y III, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; así como para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- V. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente::

« ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. »

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado 06-C00-41100/18968 de 3 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio, y los Artículos, Primero y Tercero Bases II y III, párrafo primero, inciso a) de la fracción II, y fracción III de la autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA.

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A. de la República de Colombia, institución financiera del exterior, a través de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., de los Estados Unidos Mexicanos, sociedad relacionada de esta última.

«...

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

« AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA.

« ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A. de la República de Colombia, institución financiera del exterior, a través de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., de los Estados Unidos Mexicanos, sociedad relacionada de esta última.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de vida y la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Seguros de Vida Sura México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena, el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de Abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 469124)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0037"16".- Oficio No. 06-C00-41100/23184.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Av. San Jerónimo 478
Col. Jardines del Pedregal
Álvaro Obregón
01900, Ciudad de México

At'n: Lic. Zonia de los Santos Paz
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-666 de 21 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del mismo año. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante oficio 366-III-0163/14 de 13 de febrero de 2014.
2. Con escritos de 21 de julio de 2017 y 9 de enero de 2018, la Lic. Zonia de los Santos Paz, en su carácter de representante legal de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión, entre otros, la aprobación para realizar la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, en términos del proyecto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que adjuntó a su solicitud.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/14544 de 15 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por presentados el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 43,166 de 20 de diciembre de 2017, y por cumplido el Resolutivo Segundo del Oficio 06-C00-41100/60407 de 26 de octubre de 2017, a través del cual se aprobó la reforma integral de estatutos sociales de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., toda vez que en la referida escritura consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de noviembre de 2017, en que se acordó llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, otorgadas ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública No. 235 de la Ciudad de México.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; así como para eliminar la referencia del ramo de "Terremoto" en la operación de daños de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto, y para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«**ÚNICO.- Se MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución, que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital de dicha institución de seguros deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«c) La eliminación de la referencia a "terremoto", en virtud de que en el ramo de riesgos catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto; lo anterior con fundamento en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/14544 de 15 de marzo de 2018, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II, inciso a, y III, de la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros a, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y otros riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«...»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros a, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5° de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y otros riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Quálitas Compañía de Seguros, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

«II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

«a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa del interesado*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 26 de Abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 469127)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-21068-0	"Laboratorio Nacional de Referencia" ubicado en Av. San Bernabé, N° 549, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 2625.76 metros cuadrados.	NOROESTE	Márgenes del Río X.	15.00
			SURESTE	Panteón San Jerónimo.	10.00
			PONIENTE	Casa Particular.	3.00
			ORIENTE	Casa Particular.	3.00
2	9-16932-3	"Residencia General de Operación Sur o Lomas Estrella" ubicado en Calle Paseo de Sicilia, N° 225, Fraccionamiento Lomas Estrella, C.P. 09890, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 11200.00 metros cuadrados.	NORTE	Vivero Netzahualcóyotl.	40.00
			SUR	Camino de Acceso Sin Nombre.	40.00
			ESTE	Calle Paseo de Sicilia.	280.00
			OESTE	Canal de Chalco.	280.00

3	25-6381-5	“Oficinas del Distrito de Riego 109 Río San Lorenzo” ubicado en Av. México, S/N, Pueblo El Dorado (Grupo Colectivo), C.P. 80450, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 88.52 metros cuadrados.	NORTE	Mercado Zaragoza, SAGARPA y Gabriela Meza Díaz.	146.13
			SUR	Rigoberto Rubio, Isidora Subia, Taller Mecánico, María Díaz.	109.55
			ESTE	Callejón de las Carreras.	44.75
			OESTE	Carretera Culiacán a El Dorado.	51.36
4	25-5590-2	“Oficinas del D.R. 076 Valle del Carrizo” ubicado en Calle Río San Lorenzo, S/N, Colonia Centro, C.P. 81320, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 2400.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez.	60.00
			SUR	Lote 12 y 3.	60.00
			ESTE	Calle Río Presidio.	40.00
			OESTE	Calle Río San Lorenzo.	40.00
5	16-10209-3	“DREN Tocuambo (Oficinas 099 La Magdalena)” ubicado en Carretera Libre Tocuambo-Cotija, N° Int. L90, C.P. 59960, Municipio de Tocuambo, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 3155.67 metros cuadrados.	NORTE	Camino Comunal.	24.45
			SUR	Libramiento Tocuambo.	42.15
			ESTE	DREN Tocuambo.	77.00
			OESTE	Propiedad Particular.	104.97
6	25-7498-0	“Centro Regional de Atención de Emergencias Culiacán (CRAE)” ubicado en Calle Recursos Hidráulicos, S/N, Colonia Vallado Viejo, C.P. 80105, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 10957.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Recursos Hidráulicos.	66.43
			SUR	Propiedades Varias.	28.28
			ESTE	Propiedades Varias.	271.79
			OESTE	Calle del Canal.	281.87
7	28-8117-4	“Archivo del O.C. Golfo Norte Zona Sur” ubicado en Calle Francisco Sarabia, N° 21, Colonia Ampliación Unidad Nacional, C.P. 89400, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas. Superficie de 96.00 metros cuadrados.	NORESTE	Canal Pluvial.	8.00
			NOROESTE	Fracción 20 del mismo Lote.	12.00
			SURESTE	Fracción 22 del mismo Lote.	12.00
			SUROESTE	Área Común de Circulación.	8.00
8	20-19289-2	“Observatorio Puerto Ángel” ubicado en Camino Puerto Ángel, S/N, Colonia Cerro de la Cruz, C.P. 70902, Municipio de San Pedro Mixtepec -Dto. 22-, Estado de Oaxaca. Superficie de 646.94 metros cuadrados.	NORTE	Macaria Cruz Cabrera.	52.00
			SUR	Tomás Rodríguez Manzano.	44.20
			ESTE	Álvaro Cervín.	11.80
			OESTE	Propiedad de Álvaro Servín.	11.80
9	25-10712-3	“Oficinas del Distrito de Riego 074 Río Mocorito” ubicado en Boulevard General Antonio Rosales, S/N, Colonia Morelos, C.P. 81460, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa. Superficie de 1710.39 metros cuadrados.	NORTE	Blvd. Antonio Rosales.	38.86
			SUR	SAGARPA.	38.85
			ESTE	Calle Enrique Dunant.	37.17
			OESTE	Particulares.	37.16
10	16-6165-1	“Centro de Previsión Meteorológica de Morelia” ubicado en Calle Ing. Heber Soto Fierro, N° 275, Colonia Lomas de Santiaguito, C.P. 58120, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE	Terrenos del Fundo Legal.	38.00
			SUR	Terrenos del Fundo Legal.	38.00
			ESTE	Calle en Proyecto.	31.58
			OESTE	Calle Heber Soto Fierro.	31.58

11	25-5540-1	"Oficinas de Proyecto de Modernización del Distrito de Riego 076 Valle del Carrizo" ubicado en Calle Sin Nombre, S/N, Colonia Centro, C.P. 81320, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 600.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Josefa Ortiz de Domínguez.	60.00
			SUR	Calle Presa Gustavo Díaz Ordaz.	60.00
			ESTE	Calle Río San Lorenzo.	90.00
			OESTE	Calle Sin Nombre (Manzana 42 Plazuela).	90.00
12	28-6105-5	"Instituto Tecnológico Altamira" ubicado en Carretera Libre Victoria-Matamoros, Km. 24.5, C.P. 89600, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Superficie de 83759.00 metros cuadrados.	SUR	Propiedad Particular.	206.00
			OESTE	Aduana Fitozoosanitaria.	326.60
			NOROESTE	Carretera Tampico Mante.	217.00
			PONIENTE	Camino Vecinal.	443.00
13	16-11319-5	"Unidad de Metal Mecánica del Instituto Tecnológico de Morelia" ubicado en Av. Morelos Norte, N° 2455, Unidad de Metal Mecánica del Instituto Tecnológico de Morelia, C.P. 58110, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 20027.57 metros cuadrados.	NORTE	Subestación Santiaguito, Propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.	168.73
			SUR	Calle Sin Nombre (Periférico Paseo de la República) y salida a Salamanca.	2.34
			PONIENTE	Calle Sin Nombre (1er. Congreso Constituyente de 1824).	219.63
			ORIENTE	Derecho Federal con Carretera Salida a Salamanca.	259.52
14	23-5166-4	"Instituto Tecnológico de Cancún-1" ubicado en Av. Kabah, Km. 3, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 121474.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 1.	472.48
			SUR	SM-55.	580.63
			ESTE	Av. Kabah.	261.20
			OESTE	Calle en Proyecto.	218.38
15	8-6420-0	"Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez" ubicado en Boulevard Tecnológico, N° 1340, C.P. 32000, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 120179.00 metros cuadrados.	NORESTE	Boulevard Tecnológico.	97.69
			NOROESTE	Calle del Mar.	404.42
			SURESTE	Fraccionamiento Tecnológico.	545.39
			SUROESTE	Calle del Manantial.	203.71
16	8-6393-8	"Instituto Tecnológico de Chihuahua" ubicado en Av. Tecnológico, N° 2909, Colonia Centro, C.P. 31310, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 122417.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México.	409.75
			NOROESTE	Colonia 10 de Mayo.	193.36
			SURESTE	Inmueble del Gobierno del Estado.	225.90
			SUROESTE	Avenida Tecnológico.	214.62
17	26-4746-9	"Instituto Tecnológico de Hermosillo" ubicado en Av. Tecnológico de Hermosillo, S/N, Colonia El Sahuaro, C.P. 83170, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Superficie de 245200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Alberto Gutiérrez.	608.63
			SUR	Avenida Tecnológico.	618.31
			ESTE	Terreno Baldío.	503.61
			OESTE	Terreno de la Secretaría de Comunicaciones y.	472.00
18	9-17552-7	"Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial" ubicado en Av. Constituyentes, N° Int. 240, N° Ext. N/A, Segunda Sección del Bosque de Chapultepec, C.P. 11100, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 7710.83 metros cuadrados.	SUR	Ancón Calle Electrificación y Blvd. Adolfo López Mateos.	3.91
			SUR	Ancón Calle Electrificación y Blvd. Adolfo López Mateos.	3.91
			SUR	Ancón Calle Electrificación y Blvd. Adolfo López Mateos.	3.91
			ESTE	Ancón Calle Electrificación y Blvd. Adolfo López Mateos.	12.26

			NORESTE	Calle Electrificación.	24.29
			NORESTE	Calle Electrificación.	7.78
			NORESTE	Calle Electrificación.	7.06
			NORESTE	Calle Electrificación.	8.02
			NORESTE	Calle Electrificación.	56.22
			NOROESTE	Ancón Calle Electrificación y Blvd. Adolfo López Mateos.	8.00
			NOROESTE	Calle Electrificación.	6.47
			NOROESTE	Calle Electrificación.	2.30
			NOROESTE	Calle Electrificación.	2.57
			NOROESTE	Calle Electrificación.	5.71
			SURESTE	Avenida Constituyentes.	128.73
			PONIENTE	Boulevard Adolfo López Mateos.	114.44
19	9-19279-8	“Almacén y Taller” ubicado en Av. Constituyentes, N° Ext. 750, N° Int. N/A, Colonia Lomas Altas, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 6072.28 metros cuadrados.	OESTE	Área Verde.	93.347
			OESTE	Área Verde.	93.63
			NORESTE	Área Verde.	85.00
			NORESTE	Área Verde.	86.07
			NOROESTE	Área Verde.	51.80
			NOROESTE	Área Verde.	51.36
			SUROESTE	Avenida Constituyentes.	90.00
			SUROESTE	Avenida Constituyentes.	79.28
20	9-17610-3	“Hangar Presidencial” ubicado en Boulevard Puerto Aéreo, N° Int. S/N, N° Ext. N/A, Aeropuerto México Lic. Benito Juárez, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 148411.42 metros cuadrados.	NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	5.63
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	6.94
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	274.46
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	74.15
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	8.57
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	6.16
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	222.07
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	56.82
			NORESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	170.19

		NORESTE	Avenida Santos Dumont.	13.12
		NOROESTE	Avenida Santos Dumont.	25.92
		NOROESTE	Avenida Santos Dumont.	8.54
		NOROESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	51.58
		NOROESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	211.78
		SURESTE	Avenida Santos Dumont.	333.69
		SURESTE	Avenida Santos Dumont.	168.83
		SURESTE	Avenida Santos Dumont.	5.46
		SURESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	6.06
		SURESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11.99
		SURESTE	Instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	7.69
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	6.76
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	6.38
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	7.09
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	116.04
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	10.14
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	10.09
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	14.33
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	4.92
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	7.67
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	22.29
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	7.05
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	9.09
		SUROESTE	Avenida Santos Dumont.	2.71

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, respectivamente, los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, los inmuebles señalados con los números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México, y por último los señalados con los números 18, 19 y 20 de la Presidencia de la República, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;

VII. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 3361/17-11-01-2, promovido por la persona moral denominada Zagapharm, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0030/2014.- Oficio No. 00641/30.15/3178/2018.- No. Int. JN-118/2017.- Reg. 20227.- 20766.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 3361/17-11-01-2, PROMOVIDO POR EL C. RAYMUNDO BALDERAS SALINAS, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la Primera Sala Regional del Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 3361/17-11-01-2, promovido por el C. Raymundo Balderas Salinas, en representación legal de la persona moral denominada "ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.", en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/2513/2017 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NTE-DF-NC-DS-0030/2014, a través de la cual se le impusieron a la referida persona moral las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$200,756.00 (Doscientos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de seis meses para que por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; sentencia en la cual se determinó:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción 11 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio hechas valer por las autoridades demandadas, por lo que no resultó procedente sobreseer el juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo.
- II. Ha sido procedente el juicio de nulidad interpuesto por la actora, en el cual acreditó los extremos de su acción, en consecuencia;
- III. Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, precisadas en los incisos A) y B) del Resultando 1o., por los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos Quinto y Sexto del presente fallo.
- IV. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Procuraduría General de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa INEATI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores: 01/2016.

CIRCULAR 01/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INEATI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Segundo de la Resolución Administrativa de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente administrativo número 01/2016, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa INEATI, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por término de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil dieciocho.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, **Olga Araceli Labastida García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa con razón social IMCOGRAPH, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Expediente número 113/4475/6.5/SAN.P./005/2017.- Circular Número 04/4475/004/2018.

CIRCULAR NÚMERO 04/4475/004/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL IMCOGRAPH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
empresas productivas del Estado
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 8, 9 primer párrafo, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 46, 59, 60 fracción IV y segundo y tercer párrafos, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción III y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), y 98 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y sexto de la Resolución número 04/4475/147/2018 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número 113/4475/6.5/SAN.P./005/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa con razón social IMCOGRAPH, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aún y cuando el plazo de la inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018.- El Titular del Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México, **Cuauhtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Administración Integral, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.-0185/2018-RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
Equivalentes de la Consejería Jurídica y de las
entidades de la Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades federativas,
municipios y alcaldías de la Ciudad de México
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8, 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, por disposición expresa de su artículo 26; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución de 1 de junio de 2018, que se dictó en el expediente administrativo LFA.002/2018, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas en contra de la empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha persona moral una multa por la cantidad de \$730,400.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como una inhabilitación temporal mínima por un plazo de TRES MESES, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados, con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, así como obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo por el artículo 27 fracción II inciso b) de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo TERCERO párrafo cuarto del DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Miguel Ángel Macedo Velázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, MTRO. GERARDO IGNACIO OLÁN MORALES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme lo establece el decreto 29, publicado el 13 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Tiene entre sus objetivos:

Promover la Asistencia Social y proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencia familiar esenciales no superable en forma autónoma, y gestionar la política de la Asistencia Social a individuos y grupos vulnerables

II.3 Su Coordinador General, Mtro. Gerardo Ignacio Olán Morales, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco de fecha 1 de enero de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 24, fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial con fecha 20 de diciembre de 2017.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Manuel Antonio Romero número 203, Colonia Pensiones, Villahermosa Tabasco, Código Postal 86169.

II.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI7707101N8.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000910 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este

Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que convienen promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	LIC. EDNA JIMENA TREVIÑO GÓMEZ DIRECTORA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Coordinador General, **Gerardo Ignacio Olán Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de marzo de 1977.

II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la Asistencia Social y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley, con la finalidad de fortalecer a la familia.

II.3 Su Directora General acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, Fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas, y 11 Fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en. Calzada Gral. Luis Caballero 297, Tamatán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre Úrsulo Galván y Río San Juan Victoria, Tamaulipas, C.P. 087060.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI77030747A.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000911 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,347,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones

o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la

Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	M.C JAVIER CARDONA SALAZAR DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 133 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 22 de junio de 1977.

II.2 Tiene entre sus objetivos promover en el Estado el bienestar social, promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar, apoyar y fomentar la nutrición, la coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

II.3 Su Directora General acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Licenciado Luis Miguel Álvarez Landa, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Morelos número 4, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SED770614QH4.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo,

y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000912 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,302,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones

o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como

en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	C. ALICIA MATA AMARO JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Maday Capilla Piedras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MARÍA LAURA GARCÍA BELTRÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 26 de febrero de 1987.

II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la Asistencia Social y la Prestación de Servicios en ese campo, y para su logro entre otras funciones, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad.

II.3 Su Directora General acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Kilómetro 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770430IV2.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000913 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,302,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones

o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	C. MOISÉS BARRIOS JÁCOME DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Laura García Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado el día 18 de octubre de 1986.

II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Director General acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, Fracción VI de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán, y 11, Fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán número Exterior 355, Colonia Itzimná, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770331J50.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000914 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,836,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la Cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones

o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta Cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que convienen promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría

de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	M. EN C. JORGE ANDRÉS CALDERÓN QUINTAL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACIÓN

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.A.C. YADIRA GALVÁN SÁNCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 442 en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 04 de abril de 2007 y su reforma de 23 de marzo de 2013.

II.2 Tiene entre sus objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Directora General, M.A.C. Yadira Galván Sánchez acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha 12 de septiembre de 2016; por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo establece el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social, así como en la fracción VI del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, No. 48 en fecha 15 de junio de 2013.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Paseo de la Encantada, número 102, Colonia La Encantada, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98088.

II.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770704BB2.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000915 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,616,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y Capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.
- d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.
- e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
- f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- g) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL".
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este

Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, Capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.
- q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el

Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	CECILIA TAPIA GONZÁLEZ DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Yadira Galván Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 151/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cuatro de abril de dos mil dieciocho, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 151/2016, promovida por el ayuntamiento del municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su síndico, en contra del poder ejecutivo del estado por la supuesta invasión competencial en relación con actos que atañen a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el cual compete exclusivamente al municipio, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones I y IX, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 35, fracción XV, inciso a, de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 2, 4, 5 y 7 de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios Veracruz.

El problema jurídico a resolver consiste en dilucidar si el poder ejecutivo del Estado de Veracruz invadió la esfera competencial del municipio de Minatitlán, ante la supuesta omisión de municipalizar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solicitada por el municipio, en los términos siguientes:

II. ENTIDAD, PODER U ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO:

a) El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el titular del poder ejecutivo estatal, con domicilio oficial en [...]

III. LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS TERCEROS INTERESADOS:

Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio en [...]

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE (sic):

Los actos cuya invalidez demandamos son:

1. La inconstitucional omisión del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Comisión del Agua del Estado, de resolver conforme a derecho la municipalización del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solicitada legalmente por el municipio de Minatitlán, Veracruz, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con claridad establece que es el municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público municipal.

2. La inconstitucional omisión del Gobierno del estado de Veracruz, por conducto de la Comisión del Agua del estado, de transferir y hacer entrega material de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestal para que se preste por conducto de mi representada en el municipio de Minatitlán, Veracruz, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. En virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la que se otorgó la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales dentro de la jurisdicción de los municipios, como facultad exclusiva en los términos del artículo 115, fracción III, inciso a, constitucional, el Congreso del Estado de Veracruz adaptó la constitución local en los artículos 71, fracción XI, inciso a, y expidió la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo artículo 35, fracción XXI, inciso a, establece que es competencia constitucional y legal de los municipios la prestación del servicio señalado.
2. De conformidad con el artículo Tercero transitorio de la reforma constitucional señalada, se desprende que en aquellos servicios que prestaba el gobierno del estado, los municipios podrían asumirlos previa aprobación del ayuntamiento y solicitud al gobierno del estado, de modo que se elaborara un programa de transferencia del servicio, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.
3. En virtud de ello, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince¹, el cabildo del ayuntamiento de Minatitlán celebró la cuadragésima sexta sesión extraordinaria 2015, en la que aprobó el Acuerdo 151/2015 autorizando llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad a que se sujeta la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
4. Así, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis el ayuntamiento recibió el oficio SP/063/2016 de catorce de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el secretario particular del gobernador del estado, dio a conocer el oficio SG-DGJG-0014/2016 de seis de enero de dos mil catorce, en el que se señalaron las acciones previas necesarias para llevar a cabo el procedimiento administrativo para la transferencia de los servicios públicos en referencia.
5. No obstante lo anterior, el municipio actor manifiesta no haber recibido a la fecha el programa de transferencia correspondiente dentro del plazo constitucional de noventa días, ni el de ciento ochenta días naturales a partir de la solicitud efectuada por el municipio, en términos del diverso numeral 5 de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios del Estado de Veracruz.
6. Por lo señalado, a través de la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo, el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, aprobó el Acuerdo 108/2016, mediante el cual se acordó reiterar el diverso Acuerdo 151/2015, sin que por ello se obtuviera respuesta por parte del ejecutivo estatal.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

7. La demanda de controversia se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de noviembre de dos mil dieciséis² y, en esa misma fecha, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el presente asunto bajo el expediente 151/2016, así como turnarlo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento, según el turno correspondiente³.
8. En proveído de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda de controversia constitucional y tuvo como demandado al poder ejecutivo de Veracruz⁴.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

9. El poder ejecutivo de Veracruz, a través del gobernador del Estado, presentó el escrito de mérito el tres de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal⁵.
10. El titular del ejecutivo local señaló, en primer lugar, que la controversia constitucional resultaba improcedente por no haberse agotado el procedimiento o vía legalmente previstos para la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que fueron solicitados por el municipio actor, porque en el caso se viola su derecho de petición, pero no se incurre en una omisión, en tanto ello debió haberse demandado a través de un juicio administrativo o de amparo.

¹ Fojas 28 a 32 del expediente en que se actúa.

² *Ibidem*, fojas 1 a 15.

³ *Ibidem*, fojas 44 a 45.

⁴ *Ibidem*, fojas 46 a 48.

⁵ *Ibidem*, fojas 106 a 110.

11. Señaló que de conformidad con el artículo 4° de la Ley para la Transferencia de Fusiones y Servicios Públicos del Estado y los Municipios, el procedimiento de transferencia debe cumplir con ciertas formalidades para poder ejecutarse y el actor nunca manifestó haber agotado el mismo ni que el gobierno estatal le hubiera negado mediante resolución administrativa la transferencia de los servicios públicos solicitados.; luego, ante la falta de negativa en términos de la ley, no es posible considerar que exista una omisión tal como lo dispone la jurisprudencia P./J. 136/2001 **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES”**.
12. Por otra parte, el gobernador local manifiesta que la omisión de transferir los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestal por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que no puede señalarse una omisión mientras no se haya establecido una obligación a cargo de la entidad demandada; pues si bien el municipio cumplió con el inicio del procedimiento y, a partir de ello, se le dio a conocer los lineamientos y requisitos a cumplir para realizar la transferencia del servicio público mediante el oficio SG-DGJG-0014/2016 de seis de enero de dos mil quince.
13. Luego –aduce– si el municipio de Minatitlán recibió la información narrada anteriormente y no dio seguimiento al procedimiento, no puede señalarse que la autoridad se haya negado a transferir los servicios ni que por esta razón el gobierno estatal tenga la obligación legal para actuar en ese sentido. De ahí que deba sobreseerse en la controversia constitucional al actualizarse una cuestión que impide el análisis del fondo del asunto como lo prevé la jurisprudencia P./J. 36/96 **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. ORDEN PÚBLICO. TIENEN ESA NATURALEZA LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO INSTITUIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL”**.
14. Aunado a lo anterior, la parte actora no ha acreditado haber remitido de nueva cuenta una solicitud para reanudar el procedimiento de transferencia de funciones y servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz que inició su administración el uno de diciembre de dos mil dieciséis ni que esta autoridad hubiere negado tal derecho.
15. Finalmente, el poder demandado señaló que, además de la inexistencia de la omisión combatida por el actor y la improcedencia de la controversia constitucional, no era posible proporcionar toda la información solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis al no existir más que la presentada por el municipio actor en su escrito de demanda.

IV. CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

16. Agotado en sus términos el trámite respectivo, el treinta de marzo de dos mil diecisiete⁶ se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y se puso el expediente en estado de resolución⁷.

V. COMPETENCIA

17. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional en atención a lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que por esta vía el síndico del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, demanda del gobernador constitucional, la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, solicitada por el municipio.
18. De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013, esta Primera Sala no estima necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

⁶ *Ibidem*, fojas 676 a 678.

⁷ *Ibidem*, fojas 155 a 156.

VI. EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

19. En la presente controversia constitucional, se combate las omisiones siguientes:
- a) La transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como facultad que corresponde de forma exclusiva a los municipios en términos del artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución General.
 - b) La transferencia de los bienes y recurso presupuestal para que el municipio preste los servicios reclamados.
20. Por lo tanto, toda vez que el municipio alega la inactividad del gobernador estatal para que llene un vacío legal o se materialice una obligación derivada de la ley y, a través del presente medio de control constitucional pretende se declare que la omisión de transferir los servicios en mención por ser ello contrario al mandato constitucional previsto en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución General, debe señalarse que tratándose de esta clase de impugnaciones, resulta lógico que no exista obligación para el actor demostrar tal circunstancia, sino que corresponderá a la autoridad demandada desvirtuar su dicho, pues es sobre quien recae la carga de la prueba por lo que se le acusa y, consecuentemente, podrá demostrar su falsedad.
21. Lo anterior, con apoyo en los criterios P./J. 81/99 y P./J. 66/2009 de rubros **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE RECLAMAN OMISIONES, CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA DESVIRTUAR LAS PRUEBAS CON LAS QUE LA DEMANDADA DEMOSTRÓ SU INEXISTENCIA⁸”** y **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE PUEDA PROMOVERSE CON MOTIVO DE UNA ‘OMISIÓN’ IMPUTADA A LA PARTE DEMANDADA, ES NECESARIO COMPROBAR SU INACTIVIDAD⁹”**, respectivamente, aplicables en lo conducente.

VII. LEGITIMACIÓN

22. De conformidad con los artículos 10 y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
23. En virtud de ello, son partes en el presente juicio constitucional:
- a) Como actor, el municipio de Minatitlán, representado por su síndico;
 - b) Como demandado, el poder ejecutivo, representado por el gobernador de Veracruz;
 - c) Como tercero interesado, se señaló a la Comisión del Agua del estado.
24. Por lo tanto, es menester verificar si quienes fueron señalados como partes en la presente controversia acreditan el carácter con que se ostentan.

⁸ Texto: “Si bien es cierto que tratándose de omisiones corresponde a la autoridad demandada probar su inexistencia, también lo es que si ésta acredita esa circunstancia, traslada la carga de la prueba a la actora, quien debe desvirtuar las pruebas ofrecidas por aquélla para demostrar que no incurrió en la omisión que se le atribuyó”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, agosto de 1999, p. 567.

⁹ Texto: “El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2003, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.”, sostuvo que cuando en una controversia constitucional se reclamen omisiones, el plazo para promover la demanda es indefinido en tanto prevalezca la inactividad cuestionada. Sin embargo, para que dicha norma de excepción creada por la jurisprudencia cobre aplicación, es menester que precisamente esa inactividad sea el motivo de la impugnación, de tal forma que la pretensión del actor sea que se llene un vacío legal o se materialice una obligación derivada de la ley, de manera que la sentencia que en su momento se dicte declare que la omisión de la demandada es contraria a las normas jurídicas aplicables, ante la evidencia de que no actuó como debía hacerlo; en la inteligencia de que no basta el incumplimiento de una norma general para que se actualice una omisión impugnante en esos términos, pues para ello es necesario que con ese proceder se produzca un vacío legal o bien la falta absoluta de actuación de la autoridad, ya que de otra forma cualquier infracción a la ley implicaría la omisión y, por tanto, dejar de hacer debidamente lo ordenado bastaría para que el actor pudiera reclamarla sin sujetarse a un plazo, lo cual no puede ser aceptable, por lo que en este supuesto deben regir las reglas previstas en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, julio de 2009, p. 1502.

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

25. Tal como lo dispone el criterio 1a. XV/97 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO”¹¹** debe distinguirse, en primer lugar, entre la legitimación en el proceso y en la causa, como criterios que orientan y facilitan el análisis de esta cuestión.
26. La fracción I del artículo 105 de la Ley Fundamental¹² establece limitativamente los entes públicos con la legitimación en la causa necesaria para accionar o tener el carácter de parte en este mecanismo de control constitucional, dotados tanto de la legitimación activa como la pasiva en la causa; esto es, la propia Constitución Federal reserva esta garantía constitucional para que a través de ella se ventilen cuestiones constitucionales entre los órganos del Estado en sus tres niveles, de modo que se establece un mecanismo de control en el desarrollo de las relaciones entre los órganos del poder público en sus tres niveles de gobierno.
27. En estos términos, debe considerarse que no todo órgano público podrá acudir a este mecanismo de control constitucional, ni todo acto podrá ser materia de impugnación, ni toda autoridad que lo emita, sea ente, poder u órgano, podrá ser demandada en esta vía, ya que lo que se busca a través de estos procedimientos constitucionales es el estricto apego a las disposiciones de la Carta Fundamental del actuar de los entes, poderes u órganos limitativamente señalados en el artículo 105 transcrito, y entre ese actuar el respeto a la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno para garantizar y fortalecer el sistema federal.
28. Conforme a lo expuesto, es posible concluir que este tipo de acciones sólo procederán con motivo de controversias suscitadas entre dos o más niveles de gobierno (Federación, Estado o Municipio), en que se tilden de inconstitucionales actos o disposiciones generales emitidos por alguna entidad, poder u órgano, de los señalados en el artículo 105 de la Constitución Federal.
29. Ahora bien, es cierto que el inciso “i” de la fracción I del artículo 105 constitucional se refiere a la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un estado y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y no entre un ayuntamiento y el Estado, pero resulta lógico que el municipio, como nivel de gobierno, actúe fáctica y jurídicamente a través de su órgano de gobierno y de representación política; es decir, del ayuntamiento.

¹¹ Texto: “La legitimación en la causa, entendida como el derecho sustantivo para poder ejercer la acción, y la legitimación en el proceso, entendida como la capacidad para representar a una de las partes en el procedimiento, son aspectos de carácter procesal que, para el caso de las controversias constitucionales, se cumplen de la siguiente manera: 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, solamente tienen derecho para acudir a la vía de controversia constitucional las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el citado precepto fundamental; de esto se sigue que son estos entes públicos a los que, con tal carácter, les asiste el derecho para ejercer la acción de referencia; y 2. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria, atento el texto de la norma y el orden de los supuestos que prevé, el órgano jurisdiccional, primero debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, Poder u órgano, se encuentra consignada en ley y, en todo caso, podrá entonces presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, agosto de 1997, página 468.

¹² **Art. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a). La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
b). La Federación y un municipio;
c). El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
d). Un Estado y otro;
e). Un Estado y el Distrito Federal;
f). El Distrito Federal y un municipio;
g). Dos municipios de diversos Estados;
h). Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
j). Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
k). Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
l). Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

30. En efecto, por mandato mismo del artículo 115, fracción I, constitucional¹³, corresponde al ayuntamiento ser el órgano de dirección y administración política del municipio y tener su representación, por lo que cuenta con legitimación para entablar la controversia constitucional.
31. Apoya la conclusión que antecede, la jurisprudencia P./J. 51/2000 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO**¹⁴”.
32. Preciso lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 17, 18 y 37, fracciones I y II, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz¹⁵, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y que residirá en la cabecera del municipio, integrado por ediles dentro de los que se encuentra el síndico el cual tendrá, entre otras funciones, la representación legal del municipio para procurar, defender y promover los intereses de éste en los litigios en los que fuera parte.
33. Así, en el asunto, la demanda de controversia constitucional fue suscrita por Martín Gracia Vázquez, síndico municipal y representante legal del ayuntamiento constitucional del municipio de Minatitlán, Veracruz, carácter que acreditó con la constancia de mayoría, la Relación de ediles que integran los ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del estado el tres de enero de dos mil catorce, y el acta de sesión de cabildo respectiva, para así acreditar su legitimación¹⁶.
34. Por su parte, del gobierno del estado de Veracruz compareció Miguel Ángel Yunes Linares, en su carácter de gobernador constitucional, cargo que se acredita con la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de doce de junio de dos mil dieciséis¹⁷ y el Acta de la sesión solemne de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que el referido funcionario tomó protesta a su cargo como gobernador del estado¹⁸, por lo que cuenta con legitimación para comparecer como autoridad demandada.

¹³ **Art. 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

¹⁴ Texto: “Si bien es cierto que en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga legitimación para plantear los conflictos que se susciten entre los órganos originarios del Estado, por la vía de la controversia constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que lo es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional. De lo anterior se sigue que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos a los que la legislación estatal les dé la facultad de representarlo y de defender sus intereses, está legitimado para pedir que se diriman los referidos conflictos”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, página 813.

¹⁵ **Artículo 2.** El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

[...]

Artículo 17. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores.

[...]

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

¹⁶ Fojas 16 a 27 del expediente en que se actúa.

¹⁷ *Ibidem*, foja 112

¹⁸ *Ibidem*, fojas 115 a 123.

35. Finalmente, como quedó señalado en el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete¹⁹, la Comisión del Agua local carece de legitimación para comparecer al juicio de controversia constitucional con el carácter de tercera interesada, toda vez que no se apersonó el funcionario investido con la representación de la entidad, sino un apoderado legal; con lo cual no se actualizó lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia.

VIII. OPORTUNIDAD

36. La presente controversia se hace valer en contra de la omisión del ejecutivo local de transferir los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dispone el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, toda vez que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece el plazo para la promoción de la controversia constitucional en contra de actuaciones, las cuales únicamente pueden ser actos, normas o límites distintos a los previstos en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución General, cuando se combaten omisiones el cómputo se actualiza día a día mientras estas subsistan.
37. Luego, dada la naturaleza de los hechos que en esta controversia constitucional se reclaman, resulta lógico que la Ley Reglamentaria no establezca un plazo para su impugnación, en tanto involucran una falta de actuación por parte de la autoridad que genera una situación permanente que no se subsana mientras no actúe el omiso y que nace y se reitera día a día en tanto subsista la actitud omisiva de la autoridad, lo que da lugar a consecuencias jurídicas que se actualizan día a día.
38. Esta peculiaridad que conllevan las omisiones conduce a que, en la generalidad de los casos y dada la reiteración constante de la omisión, el plazo para la impugnación de las mismas también se actualice día a día, permitiendo entonces en cada una de esas actualizaciones la impugnación de la constitucionalidad de dicho no actuar de la autoridad.
39. En vista de lo anterior, es de concluirse que, en tratándose de la impugnación de omisiones, la oportunidad para realizarla se actualiza de momento a momento mientras ésta subsista, por lo que la demanda será oportuna, igualmente, mientras esta subsista, tal como lo sostuvo
40. Consideraciones que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 10/2001 el veintidós de abril de dos mil tres y que dio origen al criterio P./J. 43/2003 **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN”**²⁰.
41. En el caso, el municipio actor exhibió la solicitud de veintiséis de noviembre de dos mil quince en el oficio 1817/2015 que elevó al entonces gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, en la cual manifestó haber llevado a cabo la XLVI sesión extraordinaria de cabildo 2015, a través de la cual se acordó la autorización para llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad que se sujeta la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado al ayuntamiento.
42. Dicha solicitud fue recibida en la oficina de la Secretaría Particular del Gobernador el dieciséis de diciembre de dos mil quince²¹.
43. Luego, el secretario particular del gobernador comunicó mediante oficio SP/063/2016 de catorce de enero de dos mil dieciséis y recibido en la presidencia municipal de Minatitlán el veintiuno siguiente, que el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno le establecía los requisitos para llevar a cabo la transferencia de los servicios, a saber, el dictamen técnico de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz sobre la conveniencia jurídica y social para ello²².
44. Conforme a estas constancias, es claro que la demandada no se expresó en sentido negativo respecto a la petición que le formuló el actor; antes bien, le señaló que debía cumplir con determinados requisitos a efecto de transferir los servicios que solicitaba.

¹⁹ *Ibidem*, fojas 87 y 88.

²⁰ Texto: “El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma. Esta peculiaridad lleva a considerar que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVIII, agosto de 2003, 0. 1296.

²¹ *Ibidem*, foja 40.

²² *Ibidem*, fojas 41 a 43.

45. Sin embargo, el paso del tiempo puso en evidencia la omisión de la autoridad demandada de realizar la transferencia y que, hasta el momento, el poder demandado no ha demostrado haber cumplido, constituyéndose así el actuar omisivo que la actora aquí impugna y que, por sus propias características, es impugnabile mientras subsista.
46. De todo lo cual se concluye, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que el Gobernador del Estado fue omiso en realizar la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo que, para efectos de determinar la oportunidad de la demanda, debe considerarse que si a la fecha de presentación de la misma la parte actora manifestó que no se había subsanado dicha omisión y no obra ni dicho ni probanza en autos que lo desvirtúe, entonces debe estimarse presentada en tiempo.

IX. PROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

47. El gobernador de Veracruz solicita la improcedencia de la controversia constitucional, toda vez que el municipio actor no agotó el procedimiento relativo a la transferencia de los servicios públicos que solicitó previo a accionar el medio de defensa que aquí se analiza.
48. Sin embargo, dicha causal resulta infundada porque de conformidad con el artículo al artículo 19, fracción VI²³, de la ley reglamentaria, las controversias constitucionales son improcedentes cuando no hubiera sido agotada la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; causal que, en el caso, no se actualiza, toda vez que el municipio actor no tenía obligación de agotar procedimiento alguno para lograr la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, como lo señala el representante del titular del ejecutivo estatal, pues el principio de definitividad en la controversia constitucional, sólo opera cuando en las legislaciones locales se establecen medios de defensa o recursos y siempre que en la demanda no se hubieren planteado violaciones directas e inmediatas a la Constitución General, sino violaciones a las leyes locales que produzcan una transgresión a la Carta Magna a manera de consecuencia.
49. Por ende, en el presente asunto, el municipio de Minatitlán adujo la violación directa al artículo 115, fracción IV, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante lo cual esta Primera Sala no puede tener actualizada la causal de improcedencia invocada por el gobernador del estado.
50. Sustenta esta conclusión el criterio resumido en la tesis P./J. 136/2001 **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES²⁴”**.
51. No habiendo causal de improcedencia adicional planteada, ni que esta Primera Sala advierta de oficio, se procede al estudio de fondo del problema planteado por el municipio actor.

X. ESTUDIO DE FONDO

52. El resto de la presente ejecutoria se dedica a evaluar la actitud omisiva del poder ejecutivo de Veracruz y con la cual el municipio actor –alega– invade su esfera competencial respecto a la facultad constitucional de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, debiendo señalarse que, en términos de los artículos 39 y 40 de la ley reglamentaria²⁵, esta Primera Sala cuenta con facultades para examinar conjuntamente los

²³ **ARTÍCULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

[...]

²⁴ Texto: “El artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como causal de improcedencia de las controversias constitucionales el que no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, principio de definitividad que tratándose de recursos o medios de defensa previstos en las legislaciones locales sólo opera cuando en la demanda no se planteen violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino violaciones a la legislación local que, como consecuencia, produzcan la transgresión a normas de la Carta Magna, pues el órgano local a quien se atribuya competencia para conocer del conflicto carece de ella para pronunciarse sobre la vulneración a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la interpretación de la Norma Fundamental corresponde dentro de nuestro sistema constitucional, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación y, concretamente en el caso de controversias constitucionales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de 2002, p. 917.

²⁵ **ARTÍCULO 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

motivos de invalidez propuestos por el municipio actor a través de su síndico y, de ser el caso, suplir la deficiencia de los mismos planteados en su demanda, pero también los formulados en la contestación, alegatos o agravios.

53. Dicho ello, de los dos conceptos de invalidez planteados se desprende que el municipio actor impugna, esencialmente, que la omisión o negativa tácita del poder ejecutivo estatal transgrede lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al no haber transferido dichos servicios para ser llevados a cabo por el Municipio de Minatitlán.
54. Lo anterior, máxime que ha cumplido con lo que señala el artículo 4° de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios del Estado de Veracruz, el cual únicamente señala que el procedimiento de transferencia se iniciará con la solicitud por escrito que el ayuntamiento presente al gobierno del estado, adjuntando el acuerdo de cabildo debidamente fundado y motivado que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita; requisitos con los que cumplió el municipio. Además, en virtud de la distribución competencial que ordena el artículo 115 constitucional, el poder ejecutivo local no tiene la opción para decidir si transfiere o no el servicio que ejerce a través de la Comisión del Agua del Estado, ya que el único requisito de procedibilidad es que se plantee una solicitud aprobada previamente por el ayuntamiento.
55. Por su parte, en contra de los agravios, el gobernador de Veracruz adujo que la omisión de transferir los servicios públicos y los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestal por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz obedece a que no existe –a su juicio– una obligación a cargo de la entidad demandada; pues si bien el municipio cumplió con el inicio del procedimiento y, a partir de ello, se le dio a conocer los lineamientos y requisitos a cumplir para realizar la transferencia del servicio público mediante el oficio SG-DGJG-0014/2016 de seis de enero de dos mil quince.
56. Luego –aduce– si el municipio de Minatitlán recibió la información narrada anteriormente y no dio seguimiento al procedimiento, no puede señalarse que la autoridad se haya negado a transferir los servicios ni que por esta razón el gobierno estatal tenga la obligación legal para actuar en ese sentido.
57. Ahora bien, una vez precisada la litis en controversia constitucional, esta Primera Sala estima que los conceptos de invalidez son esencialmente fundados y, por ende, procede declarar la inconstitucionalidad de la actitud omisiva reclamada en esta vía.
58. Para justificar la conclusión que se anticipó, es menester atender en primer lugar, lo que el texto constitucional vigente al momento de promoverse la controversia constitucional establece:

Art. 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

59. La Constitución Federal reconoce como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio, el cual tendrá a su cargo, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en los términos que las leyes federales y estatales lo establezcan.

60. En este orden, con fundamento en el artículo segundo transitorio²⁶ de la reforma al artículo constitucional antes señalado, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, los estados fueron obligados a adecuar sus constituciones y leyes dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, de modo que se reconocieran a cargo del municipio las funciones y servicios públicos previstos en la Norma Fundamental.
61. De conformidad con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fue reformada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el tres de febrero de dos mil, para adecuarse al mandato de la Norma Fundamental, cuyo texto vigente en dos mil dieciséis disponía:
- Artículo 71.** Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:
- [...]
- XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:
- [...]
- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- [...]
62. El dispositivo local anterior establece que la función administrativa y de gobierno del municipio se llevará a cabo de conformidad con las leyes estatales que al efecto apruebe el congreso del estado, las cuales, en todos los casos, deberán reconocer que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios municipales de, entre otros, agua potable, drenaje y alcantarillado.
63. En lo relevante al caso y a la materia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, las leyes a que hace referencia la constitución local disponen:

LEY NÚMERO 9

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ

[...]

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las comisiones Municipales siguientes:

[...]

²⁶ **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;

[...]

Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[...]

Artículo 2. En materia de aguas de jurisdicción estatal, así como de aquellas que para su explotación, uso o aprovechamiento les asigne la Federación, los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar su cantidad y calidad para lograr el desarrollo sustentable de dicho recurso;
- II. Participar en el Sistema Veracruzano del Agua;
- III. Prestar o concesionar, total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;
- IV. Participar en la planeación, regulación y expedición de la normatividad técnica en la materia;
- V. Aplicar o establecer, según el caso, las cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios públicos, en los términos que señalen esta ley y demás legislación aplicable; y
- VI. Convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios públicos.

Los ayuntamientos y el Ejecutivo del estado estarán obligados a fomentar el uso racional del recurso hidráulico y el establecimiento de sistemas de información necesarios para su mejor explotación, uso o aprovechamiento, los vecinos del estado serán responsables por el uso del agua en los términos de la presente ley.

Artículo 3. Los ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieran asignadas hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su competencia.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

[...]

Artículo 7. El Sistema Veracruzano del Agua será el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, a fin de que los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado logren:

[...]

IV. La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

V. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas al Estado o a los Municipios;

[...]

Artículo 15. Se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de esta ley y su reglamento; su domicilio se localizará en la ciudad de Xalapa-Enríquez. La Comisión fungirá como Organismo Operador Estatal, será responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, así como de los subsidios que se otorgarán, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 32. Las entidades paramunicipales o concesionarios que asuman el carácter de Organismos Operadores Municipales, prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley y demás legislación aplicable.

[...]

Artículo 47. Los Ayuntamientos del Estado podrán otorgar:

I. Concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Concesión total o parcial de los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura hidráulica, necesarios para prestar los servicios;

III. Concesión para la construcción integral y operación de un sistema de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

IV. Concesión para la construcción, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento y disposición de aguas residuales y manejo de lodos; y

V. Autorización para prestar el servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

Para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el presente artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica y financiera.

Artículo 48. Las concesiones se otorgarán mediante licitación pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a personas morales que cuenten con experiencia técnica y solvencia económica.

En el otorgamiento de concesiones se deberá asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

En ningún caso, los concesionarios podrán dar en garantía los derechos de la concesión otorgada.

64. Los dispositivos señalados disponen, en conjunto, que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición son atribución del ayuntamiento, el cual contará los prestará directamente o a través de organismos operadores, como es la comisión municipal correspondiente para llevar a cabo las funciones de procuración, vigilancia, cuidado, promoción y protección relativas a dichos servicios, salvo que por decisión del municipio la Comisión de Agua del Estado de Veracruz ejerza dichas funciones, previo convenio.
65. Se señala que el Sistema Veracruzano del Agua es el instrumento rector de las políticas lineamientos y normatividad técnica para las tareas que conlleva la Programación Hidráulica del Estado, a fin de que los ayuntamientos y el ejecutivo estatal logren la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas al estado o los municipios.
66. Asimismo, disponen que los ayuntamientos cuentan con la facultad de concesionar los servicios en mención, previa licitación, a particulares personas morales que demuestren contar con experiencia técnica y solvencia económica.
67. Conforme a lo expuesto es posible señalar que, en principio, en términos del artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Federal y demás preceptos transcritos con anterioridad, corresponde al municipio de Minatitlán, Veracruz, prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales.
68. Sin embargo, no debe perderse de vista que –como ya se refirió en esta ejecutoria– el artículo 115, fracción III, de la Constitución General dispone en su párrafo segundo que sin perjuicio de la competencia constitucional que se otorga a los municipios respecto de las funciones y servicios señalados, estos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales, mientras que los artículos Segundo y Tercero transitorios de la reforma constitucional de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve establecen que los estados debían adecuar sus constituciones locales y leyes y que la transferencia de funciones y servicios se llevaría a cabo de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.
69. Dicho de otro modo, la Constitución General estableció un deber a las entidades federativas de transferir las funciones y los servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 y de adecuar su normatividad local de conformidad con ello en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la reforma; pero dejó a la facultad configurativa de los congresos estatales la forma en que la transferencia en que las competencias señaladas debía efectuarse, una vez aprobada por el ayuntamiento y solicitada al ejecutivo local.
70. En este sentido, es necesario acudir a lo que señala la ley de transferencia de Veracruz para verificar los requisitos que el congreso del estado impuso para la transferencia de las funciones y servicios municipales:

LEY NÚMERO 24 PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales, sean competencia de los Ayuntamientos y que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios Ayuntamientos.

Artículo 2. Los Ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establecen los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, 71, fracción XI, de la Constitución Local y 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

[...]

Artículo 4. El procedimiento de transferencia iniciará con la solicitud, por escrito, que el Ayuntamiento presente al Gobierno del Estado. Con dicha solicitud, deberá acompañarse el Acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita.

Artículo 5. El Gobierno del Estado, una vez recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, presentará al Ayuntamiento el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la asunción de la función o servicio público se efectúe en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999, en el caso del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, previsto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 antes invocado, así como en los correlativos preceptos de la Constitución y leyes locales, dentro del plazo señalado en los artículos 5 y 7 fracción III de esta ley, el Gobierno Estatal podrá solicitar al Congreso del Estado, conservar en su ámbito de competencia dicho servicio, cuando la transferencia de Estado a Municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. El Congreso del Estado resolverá lo conducente.

En su caso, el Congreso resolverá lo conducente, previa opinión del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, la que deberá fundarse y motivarse considerando los elementos de orden técnico y financiero para la correcta prestación del servicio de suministro del recurso hidráulico.

Artículo 7. El programa de transferencia de cualesquiera función o servicio público, del Gobierno del Estado a los Ayuntamientos, deberá señalar, al menos:

I. Los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y el personal afectos al servicio, así como el recurso presupuestal pendiente de ejercer en el año de transferencia;

II. Los derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia de la función o servicio público;

III. El plazo para la transparencia de la función o servicio público, que en ningún caso podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales;

IV. Las autoridades responsables que, en sus respectivos ámbitos de competencia, designen tanto el Gobierno del Estado como el Ayuntamiento, para la debida suscripción y ejecución del programa de transferencia; y

V. La fecha en que, formal y materialmente, el Ayuntamiento asumirá la función o servicio público.

Una vez transferida la función o servicio público solicitado, será de la competencia del Ayuntamiento de que se trate la determinación y cobro de las contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

71. Del análisis a los preceptos transcritos se desprende que los ayuntamientos deberán asumir las funciones y servicios que constitucionalmente le corresponden, previa solicitud al gobierno del estado y conforme al programa de transferencia relativo.
72. Los dispositivos en mención precisan que, por regla general, el procedimiento iniciará con la solicitud por escrito que el ayuntamiento presenta al gobierno del estado, acompañada por el acuerdo de cabildo debidamente fundado y motivado que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita. Una vez recibida dicha solicitud, el gobierno del estado deberá presentar al ayuntamiento el programa de transferencia correspondiente a fin de asumir la función o servicio público en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la recepción, en el cual deberán señalarse, al menos, los bienes afectos al servicio correspondiente y el recurso presupuestal pendiente de ejercer en el año de transferencia, los derechos y obligaciones que asumirá el ayuntamiento, el plazo para la transferencia de la función o servicio (no mayor a 180 días naturales), autoridades responsables en el programa de transferencia y la fecha en que formal y materialmente el ayuntamiento asumirá la función o servicio.
73. Hecho lo anterior, el municipio será competente para determinar y cobrar las contribuciones y accesorios que deriven de la prestación de las facultades constitucionales relativas.

74. No obstante, la ley que se analiza prevé una excepción al mecanismo de transferencia cuando se trate de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que consiste en que el gobierno local podrá solicitar al congreso del estado conservar en el ámbito de su competencia dichas funciones, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación, sobre lo cual el poder legislativo estatal deberá resolver lo conducente, previa opinión fundada y motivada del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua considerando los elementos técnicos y financieros para la correcta prestación de los servicios de suministro del recurso hidráulico.
75. Ahora bien, bajo los elementos normativos invocados, esta Primera Sala advierte que si bien la transferencia de los servicios que comprende el recurso hidráulico puede ser condicionada por el gobierno estatal en beneficio de la población, lo cierto es que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se desprende que se hubiera solicitado a la legislatura conservar la facultad para prestar dicho servicio. Por ende, tampoco se exhibe opinión fundada y motivada del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua para sostener la conveniencia de que el gobierno estatal siguiera prestando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
76. Por el contrario, del oficio SP/063/2016 de catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se comunica el acuerdo SG-DFJF-0014/2016 de cinco de ese mes y año, sólo es posible advertir que el Director General Jurídico de Gobierno comunicó al municipio que el ayuntamiento de Minatitlán debía contar con dictamen técnico emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz sobre la conveniencia jurídica y social de transferir los servicios públicos relacionados con el recurso hidráulico, en observancia a los artículos 42, 44, 49, fracciones I y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁷, 1, 3, 4, 8, fracciones X y XIII, y demás aplicables de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz²⁸. Dispositivos que nada precisan sobre la condición que impuso el gobierno estatal al municipio para llevar a cabo la transferencia de los servicios previstos en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ **Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

[...]

Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

El Gobernador del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso del Estado.

[...]

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

[...]

XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanos y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia.

²⁸ **Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

[...]

Artículo 3. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 4. La Administración Pública del Estado deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado directamente o a través de sus dependencias y entidades, las que se sujetarán a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

[...]

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

[...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado;

[...]

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

77. Luego, a juicio de esta Primera Sala, el oficio 1817/2015 de veintiséis de noviembre de dos mil quince, recibido en la Secretaría particular de gobierno el dieciséis de diciembre de ese año, mediante el cual el presidente municipal de Minatitlán solicitó la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para quedar como facultad del municipio, para lo cual adjuntó copia certificada de la XLVI sesión extraordinaria de cabildo 2015 de veinticuatro de noviembre, en la cual se acordó por unanimidad de votos la autorización para llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para dicho requerimiento, resultaba suficiente para acordar de conformidad la exigencia del municipio actor.
78. Por lo tanto, la omisión en que ha incurrido el gobierno del estado para la transferencia de los servicios en mención no se encuentre justificada ni se valida con la contestación de su titular en el sentido de que esta acción se encuentre condicionada al dictamen referido en el acuerdo SG-DGJG-0014/2016 de cinco de enero de dos mil dieciséis y comunicado al municipio mediante oficio SP/063/2016 de catorce de ese mes y año, lo que genera la invasión a la esfera competencial del municipio actor; teniendo en consideración, además, que el gobierno estatal no satisfizo los presupuestos de excepción que ordena el artículo 6 de la Ley 24 para retener los servicios públicos que han sido reiterados en esta ejecutoria.
79. Apoya la conclusión anterior, por mayoría de razón, la decisión adoptada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 42/2005 en sesión de diecisiete de enero de dos mil ocho, de la que derivó el criterio P./J. 33/2008 de rubro **“TRÁNSITO. EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO H, DE LA CONSTITUCIÓN, RESERVA ESE SERVICIO A LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SI UN GOBIERNO ESTATAL, A UNO DE ELLOS LE CONDICIONA SU TRANSFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE UN REQUISITO AJENO A ESA NORMA FUNDAMENTAL, VIOLA LA MISMA²⁹”**, la cual se invoca en lo conducente y aplicable en el caso.
80. Por todo lo expuesto con antelación, esta Primera Sala concluye que resultan esencialmente fundados los conceptos de invalidez, toda vez que con la omisión denunciada, el gobierno del Estado de Veracruz viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de que los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales debe transferirse al municipio de Minatitlán, Veracruz.

XI. EFECTOS

81. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal³⁰; 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105³¹, se ordena al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje,

²⁹ Texto: “Conforme al artículo constitucional citado, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, es prerrogativa de los Municipios la prestación del servicio público de tránsito, estableciéndose en el artículo tercero transitorio que los servicios que venían prestando los Gobiernos de los Estados, antes de la entrada en vigor de las reformas, los Municipios podrían asumirlos previa aprobación del Ayuntamiento y solicitud al Gobierno del Estado, el cual debería elaborar un programa de transferencia del servicio en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Por tanto, si un Municipio acredita la aprobación del Ayuntamiento para la asunción del servicio público de tránsito y haber elevado la solicitud respectiva al Gobierno del Estado, y éste no hace la transferencia en el plazo señalado en la Constitución, aduciendo que los elementos que prestarán el servicio no han acreditado los exámenes aplicados por la Dirección General de Seguridad Pública de la entidad, tal circunstancia equivale a una negativa tácita a realizar la transferencia al condicionarla al cumplimiento de un requisito no previsto en aquélla, con lo que viola el precepto constitucional especificado”, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, julio de 2008, p. 1465.

³⁰ **Art. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

³¹ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

ARTÍCULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y a la Comisión del Agua Estatal la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Minatitlán, Veracruz, para la prestación de los servicios públicos señalados en esta ejecutoria.

82. Para lo anterior, las autoridades conminadas a dar cumplimiento a esta ejecutoria deberán proceder a la transferencia material de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente:
- a) Elaborar y presentar al municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - b) Haber transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación;
 - c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia.
83. Todo lo anterior, en el entendido que el Poder Ejecutivo local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendentes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria.

XII. DECISIÓN

84. Por lo antes expuesto, se declaran fundados los razonamientos vertidos por el municipio de Minatitlán, Veracruz, a través del síndico municipal, en los términos precisados en el apartado décimo y para los efectos precisados en el apartado décimo primero, ambos de la presente ejecutoria.

85. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave en contra de la omisión en que ha incurrido el gobierno del estado de transferir los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que en su caso se encuentren en poder de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta ejecutoria, devuélvanse los autos relativos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), Norma Lucía Piña Hernández, en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz quien se reserva su derecho a formular voto particular.

Firman la Presidenta de la Sala y el Ministro Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

La Presidenta de la Primera Sala, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, **María de los Ángeles Gutiérrez Gatica.**- Rúbrica.

Ciudad de México a siete de junio de dos mil dieciocho.- **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CERTIFICA:** Que la anterior copia concuerda fiel y exactamente con su original, que tengo a la vista y que corresponde a la sentencia de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; y se expide en dieciocho **(18)** fojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de este día, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy Fe.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3689 M.N. (veinte pesos con tres mil seiscientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.9150 y 8.0440 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco J.P. Morgan S.A.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO General G/JGA/28/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Eugenio Castellanos Malo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/28/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO EUGENIO CASTELLANOS MALO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE.

Acuerdo General G/JGA/28/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Eugenio Castellanos Malo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/14/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó que la Licenciada Ada Gabriela Díaz Sosa supliera la ausencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Golfo-Norte de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Eugenio Castellanos Malo, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Eugenio Castellanos Malo, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional del Golfo-Norte y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la mencionada Sala Regional del Golfo-Norte.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/14/2017, por el que se estableció la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Eugenio Castellanos Malo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. La Licenciada Ada Gabriela Díaz Sosa deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Eugenio Castellanos Malo deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Eugenio Castellanos Malo y a la Licenciada Ada Gabriela Díaz Sosa.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469005)

ACUERDO General G/JGA/29/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/29/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO PADILLA MANJARREZ A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS.

Acuerdo General G/JGA/29/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/59/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se aprobó que la Licenciada Alejandra Martínez Martínez supliera la ausencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, con efectos a partir del uno de julio de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Chiapas de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano José Alfonso Padilla Manjarrez, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional de Chiapas y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la mencionada Sala Regional de Chiapas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/59/2017, por el que se estableció la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. La Licenciada Alejandra Martínez Martínez deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado José Alfonso Padilla Manjarrez y a la Licenciada Alejandra Martínez Martínez.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469007)

ACUERDO General G/JGA/30/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/30/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO GERARDO BRIZUELA GAYTÁN A LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I.

Acuerdo General G/JGA/30/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/19/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó que el Licenciado Omar Caballero Ulloa supliera la ausencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, con efectos a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Primera Sala Regional del Noroeste I de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Gerardo Brizuela Gaytán, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Primera Sala Regional del Noroeste I y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la mencionada Primera Sala Regional del Noroeste I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/19/2018, únicamente por lo que hace a la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Licenciado Omar Caballero Ulloa deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Gerardo Brizuela Gaytán y al Licenciado Omar Caballero Ulloa.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469008)

ACUERDO General G/JGA/31/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Axel Miguel Arana Castaños a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/31/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO AXEEL MIGUEL ARANA CASTAÑOS A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO.

Acuerdo General G/JGA/31/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Axel Miguel Arana Castaños a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/69/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó que el Licenciado Yoshio Levit Aguilar Marín supliera la ausencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Golfo de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Axeel Miguel Arana Castaños, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Axeel Miguel Arana Castaños, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional del Golfo y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la mencionada Sala Regional del Golfo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/69/2017, por el que se estableció la suplencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Axeel Miguel Arana Castaños a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Licenciado Yoshio Levit Aguilar Marín deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Axeel Miguel Arana Castaños deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Axeel Miguel Arana Castaños y al Licenciado Yoshio Levit Aguilar Marín.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469009)

ACUERDO General G/JGA/32/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/32/2018

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA ELVA MARCELA VIVAR RODRÍGUEZ A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II.

Acuerdo General G/JGA/32/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción VII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para designar a los Magistrados Supernumerarios que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo SS/2/2017, dictado por el Pleno General de Sala Superior de este Tribunal en sesión de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se otorgó la designación a favor del Magistrado de Sala Regional Adalberto Gaspar Salgado Borrego como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, por un periodo de dos años que culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que, de conformidad con el último párrafo, del artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no ejercerá funciones jurisdiccionales;

7. Por lo anterior, a través del Acuerdo G/JGA/4/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó que el Licenciado Iván Ibarra Arias supliría la ausencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II, con efectos a partir del dos de febrero de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Centro II de este Tribunal, con tres Magistrados;

9. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrada Supernumeraria de Sala Regional propuesta por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor de la ciudadana Elva Marcela Vivar Rodríguez, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

10. Que en atención al nombramiento otorgado a favor de la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional del Centro II y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirla a la Segunda Ponencia de la mencionada Sala Regional del Centro II.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II, VI y VII, 29 y 48, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/4/2017, por el que se estableció la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Licenciado Iván Ibarra Arias deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. La Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Supernumeraria Elva Marcela Vivar Rodríguez y al Licenciado Iván Ibarra Arias.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469010)

ACUERDO General G/JGA/33/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/33/2018

ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA CLAUDIA PALACIOS ESTRADA A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

Acuerdo General G/JGA/33/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción VII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para designar a los Magistrados Supernumerarios que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo SS/1/2018, dictado por el Pleno General de Sala Superior de este Tribunal en sesión de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se otorgó la designación a favor de la Magistrada de Sala Regional María del Consuelo Arce Rodea como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, por un periodo de dos años que culminará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que, de conformidad con el último párrafo, del artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no ejercerá funciones jurisdiccionales;

7. Por lo anterior, a través del Acuerdo G/JGA/35/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se aprobó que la Licenciada María Teresa del Niño Jesús Cadena Solórzano supliera la ausencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del tres de mayo de dos mil diecisiete y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, con tres Magistrados;

9. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrada Supernumeraria de Sala Regional propuesta por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor de la ciudadana Claudia Palacios Estrada, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

10. Que en atención al nombramiento otorgado a favor de la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Segunda Sala Regional Metropolitana y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirla a la Primera Ponencia de la mencionada Segunda Sala Regional Metropolitana.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II, VI y VII, 29 y 48, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/35/2017, por el que se estableció la suplencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. La Licenciada María Teresa del Niño Jesús Cadena Solórzano deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. La Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Supernumeraria Claudia Palacios Estrada y a la Licenciada María Teresa del Niño Jesús Cadena Solórzano.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469011)

ACUERDO General G/JGA/35/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, Mónica Guadalupe Osornio Salazar, a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, y Juan Manuel Angulo Jacovo, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/35/2018

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE, A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE TABASCO, MÓNICA GUADALUPE OSORNIO SALAZAR, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, Y JUAN MANUEL ANGULO JACOVO, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA.

Acuerdo General G/JGA/35/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, Mónica Guadalupe Osornio Salazar, a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, y Juan Manuel Angulo Jacovo, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/86/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, se adscribió al Magistrado Carlos Enrique Mendoza Ponce a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/94/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a la Magistrada Mónica Guadalupe Osornio Salazar a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/20/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se aprobó que el Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado supliera la ausencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, con efectos a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Tabasco de este Tribunal, con tres Magistrados;

9. En este sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Juan Manuel Angulo Jacovo, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce y Mónica Guadalupe Osornio Salazar, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores; así como

en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Juan Manuel Angulo Jacovo, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, Mónica Guadalupe Osornio Salazar y Juan Manuel Angulo Jacovo, el primero, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, la segunda, a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, y, el tercero, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/86/2015, por el que se estableció la adscripción del Magistrado Carlos Enrique Mendoza Ponce en la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/94/2015, por el que se estableció la adscripción de la Magistrada Mónica Guadalupe Osornio Salazar en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Tercero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/20/2018, por el que se estableció la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho.

Cuarto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Carlos Enrique Mendoza Ponce a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco.

Quinto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Mónica Guadalupe Osornio Salazar a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana.

Sexto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Juan Manuel Angulo Jacovo a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala.

Séptimo. Los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce y Mónica Guadalupe Osornio Salazar, así como el Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado, deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Octavo. Los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, Mónica Guadalupe Osornio Salazar y Juan Manuel Angulo Jacovo, adscritos, el primero, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tabasco, la segunda, a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, y, el tercero, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Noveno. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Carlos Enrique Mendoza Ponce, Mónica Guadalupe Osornio Salazar y Juan Manuel Angulo Jacovo, así como al Licenciado Isaías Moisés Luna Salgado.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Décimo Primero. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469014)

ACUERDO General G/JGA/36/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, Alejandro Sánchez Moctezuma, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, y José Guadalupe Medina Romero, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/36/2018

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS MAGDALENA JUDITH MUÑOZ LEDO BELMONTE, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, ALEJANDRO SÁNCHEZ MOCTEZUMA, A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II, Y JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE.

Acuerdo General G/JGA/36/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, Alejandro Sánchez Moctezuma, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, y José Guadalupe Medina Romero, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/17/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince, se adscribió a la Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/55/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se adscribió al Magistrado Alejandro Sánchez Moctezuma a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/87/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó que la Licenciada María del Refugio Larios Cortés supliera la ausencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, con efectos a partir del quince de enero de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de las Salas Regionales de este Tribunal, con tres Magistrados;

9. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano José Guadalupe Medina Romero, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte y Alejandro Sánchez Moctezuma, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el

quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores; así como en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado José Guadalupe Medina Romero, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, Alejandro Sánchez Moctezuma y José Guadalupe Medina Romero, la primera, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, el segundo, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, y, el tercero, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/17/2015, por el que se estableció la adscripción de la Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/55/2016, por el que se estableció la adscripción del Magistrado Alejandro Sánchez Moctezuma en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Tercero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/87/2017, únicamente por lo que hace a la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Cuarto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí.

Quinto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Alejandro Sánchez Moctezuma a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II.

Sexto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado José Guadalupe Medina Romero a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Séptimo. Los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte y Alejandro Sánchez Moctezuma, así como la Licenciada María del Refugio Larios Cortés, deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Octavo. Los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, Alejandro Sánchez Moctezuma y José Guadalupe Medina Romero, adscritos, la primera, a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí, el segundo, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro II, y, el tercero, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Noveno. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Magdalena Judith Muñoz Ledo Belmonte, Alejandro Sánchez Moctezuma y José Guadalupe Medina Romero, así como a la Licenciada María del Refugio Larios Cortés.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Décimo Primero. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469015)

ACUERDO General G/JGA/37/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Héctor Silva Meza, a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, y Mariana Mureddu Gilabert, a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/37/2018

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS HÉCTOR SILVA MEZA, A LA TERCERA PONENCIA DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, Y MARIANA MUREDDU GILABERT, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN.

Acuerdo General G/JGA/37/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de los Magistrados Héctor Silva Meza, a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, y Mariana Mureddu Gilabert, a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/45/2011, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil once, se adscribió al Magistrado Héctor Silva Meza a la Segunda Ponencia de la entonces denominada Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, actualmente Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación;

6. Que mediante Acuerdo SS/5/2013, dictado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever, entre otros aspectos, la transformación de la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado en la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/34/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se adscribió a la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

8. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrado Héctor Silva Meza y Mariana Mureddu Gilabert, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores, esta Junta de Gobierno y

Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribir a los Magistrados Héctor Silva Meza y Mariana Mureddu Gilabert, el primero, a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, y, la segunda, a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/45/2011, por el que se estableció la adscripción del Magistrado Héctor Silva Meza en la Segunda Ponencia de la entonces denominada Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, actualmente Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil once.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/34/2013, por el que se estableció la adscripción de la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert en la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece.

Tercero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Héctor Silva Meza a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana.

Cuarto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación.

Quinto. Los Magistrados Héctor Silva Meza y Mariana Mureddu Gilabert, deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los Acuerdos Primero y Segundo del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Sexto. Los Magistrados Héctor Silva Meza y Mariana Mureddu Gilabert, adscritos, respectivamente, a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana y Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Héctor Silva Meza y Mariana Mureddu Gilabert.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469016)

ACUERDO General G/JGA/34/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/34/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO LUIS JAVIER GUZMÁN RAMOS A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS Y OCTAVA SALA AUXILIAR.

Acuerdo General G/JGA/34/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/56/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se adscribió al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos de este Tribunal, actualmente Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar, con efectos a partir del uno de octubre de dos mil dieciséis;

6. Que en virtud de que el próximo dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el Magistrado David José del Carmen Jiménez González cumplirá setenta y cinco años de edad y en ese sentido, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Orgánica de este Tribunal, es una causa de retiro forzoso, por lo que, a partir de esa fecha, la referida Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar quedará vacante;

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar de este Tribunal, con tres Magistrados;

8. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Luis Javier Guzmán Ramos, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

9. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la mencionada Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En virtud de que el próximo dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el Magistrado David José del Carmen Jiménez González cumplirá setenta y cinco años de edad, de conformidad con lo señalado en el Considerando ocho del presente documento, a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/56/2016, por el que se estableció su adscripción a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar de este Tribunal, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Segundo. A partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Octava Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Magistrado David José del Carmen Jiménez González deberá entregar la Ponencia a que se hace referencia en el Acuerdo Primero del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados David José del Carmen Jiménez González y Luis Javier Guzmán Ramos.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469012)

ACUERDO General G/JGA/38/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, Gabriela María Chaín Castro, a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/38/2018

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS LUIS ENRIQUE OSUNA SÁNCHEZ (SUPERNUMERARIO), A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, Y LUIS RAFAEL DEL CARMEN QUERO MIJANGOS, A LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

Acuerdo General G/JGA/38/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, Gabriela María Chaín Castro, a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; asimismo la fracción VII, de dicha Ley, faculta al Órgano Colegiado para designar a los Magistrados Supernumerarios que cubrirán las ausencias de los Magistrados de Sala Regional;

5. Que el artículo 48 de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento. Asimismo, dispone que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplan por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que mediante Acuerdo SS/22/2017, dictado por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de este Tribunal, para prever, entre otros aspectos, la creación de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, para lo cual se modificó el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, para quedar como sigue: "*Artículo 22.- En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes: [...] III. Región del Noroeste III: Dos Salas que se denominarán "Primera Sala Regional del Noroeste III" y "Segunda Sala Regional del Noroeste III", con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; [...]"*";

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/9/2017, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se adscribió al Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez a la Primera Ponencia de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III, actualmente Primera Sala Regional del Noroeste III;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/18/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se adscribió a la Magistrada Gabriela María Chaín Castro a la Segunda Ponencia de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III, actualmente Primera Sala Regional del Noroeste III;

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Segunda Sala Regional del Noroeste III de este Tribunal, con tres Magistrados;

10. En este sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

11. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario) y Gabriela María Chaín Castro, por la trayectoria de los servidores públicos en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesionales del derecho y juzgadores; así como en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Segunda Sala Regional del Noroeste III y para el mejor funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), Gabriela María Chaín Castro y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, en el orden en el que se señalan, a la Primera, Segunda y Tercera Ponencia, de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, 29 y 48, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/9/2017, por el que se estableció la adscripción del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez en la Primera Ponencia de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III, actualmente Primera Sala Regional del Noroeste III, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/18/2014, por el que se estableció la adscripción de la Magistrada Gabriela María Chaín Castro en la Segunda Ponencia de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III, actualmente Primera Sala Regional del Noroeste III, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce.

Tercero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Supernumerario Luis Enrique Osuna Sánchez a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Cuarto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Gabriela María Chaín Castro a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Quinto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

Sexto. Los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario) y Gabriela María Chaín Castro, deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los Acuerdos Primero y Segundo del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Séptimo. Los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), Gabriela María Chaín Castro y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos, adscritos, respectivamente, a la Primera, Segunda y Tercera Ponencia, de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Octavo. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario), Gabriela María Chaín Castro y Luis Rafael del Carmen Quero Mijangos.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Décimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469018)

ACUERDO General G/JGA/39/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción de los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, Gustavo Naranjo Espinosa, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y Oscar Alberto Estrada Chávez, a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/39/2018

ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS SYLVIA MARCELA ROBLES ROMO, A LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, GUSTAVO NARANJO ESPINOSA, A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III Y OSCAR ALBERTO ESTRADA CHÁVEZ, A LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III.

Acuerdo General G/JGA/39/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción de los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, Gustavo Naranjo Espinosa, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III y Oscar Alberto Estrada Chávez, a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo SS/22/2017, dictado por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de este Tribunal, para prever, entre otros aspectos, la creación de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, para lo cual se modificó el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, para quedar como sigue: "*Artículo 22.- En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes: [...] III. Región del Noroeste III: Dos Salas que se denominarán "Primera Sala Regional del Noroeste III" y "Segunda Sala Regional del Noroeste III", con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; [...]*";

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/38/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, se dejaron sin efectos las adscripciones de los Magistrados Luis Enrique Osuna Sánchez (Supernumerario) y Gabriela María Chaín Castro, en la Primera y Segunda Ponencias, respectivamente, de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III, actualmente Primera Sala Regional del Noroeste III;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/35/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Oscar Alberto Estrada Chávez a la Tercera Ponencia de la entonces denominada Sala Regional del Noroeste III;

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Primera Sala Regional del Noroeste III de este Tribunal, con tres Magistrados;

9. En este sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó los nombramientos de Magistrados de Sala Regional propuestos por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor de los ciudadanos Sylvia Marcela Robles Romo y Gustavo Naranjo Espinosa, ambos con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Oscar Alberto Estrada Chávez, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador; así como en atención a los nombramientos otorgados a favor de los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo y Gustavo Naranjo Espinosa, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Primera Sala Regional del Noroeste III y para el mejor funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, Gustavo Naranjo Espinosa y Oscar Alberto Estrada Chávez, en el orden en el que se señalan, a la Primera, Segunda y Tercera Ponencia, de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/35/2013, por el que se estableció la adscripción del Magistrado Oscar Alberto Estrada Chávez en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe a la Magistrada Sylvia Marcela Robles Romo a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Tercero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Gustavo Naranjo Espinosa a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Cuarto. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Oscar Alberto Estrada Chávez a la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III.

Quinto. Los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, Gustavo Naranjo Espinosa y Oscar Alberto Estrada Chávez, adscritos, respectivamente, a la Primera, Segunda y Tercera Ponencia, de la Primera Sala Regional del Noroeste III, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Sylvia Marcela Robles Romo, Gustavo Naranjo Espinosa y Oscar Alberto Estrada Chávez.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469021)

ACUERDO General G/JGA/40/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/40/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO MANUEL CARAPIA ORTIZ A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE.

Acuerdo General G/JGA/40/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/18/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se adscribió, entre otros, al Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, asimismo, se aprobó que el Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán supliera la ausencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, ambos movimientos, con efectos a partir del dos de mayo de dos mil dieciocho y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emitiera Acuerdo en contrario;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Caribe de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Manuel Carapia Ortiz, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/18/2018, únicamente por lo que hace a la adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, asimismo se estableció la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho.

Segundo. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe.

Tercero. El Magistrado Manuel Carapia Ortiz y el Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán deberán entregar las Ponencias a que se hace referencia en los Acuerdos Primero y Segundo del presente documento, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Manuel Carapia Ortiz deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Manuel Carapia Ortiz, así como al Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469023)

ACUERDO General G/JGA/41/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/41/2018

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS.

Acuerdo General G/JGA/41/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se establece la Adscripción del Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/40/2018, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se dejó sin efectos la adscripción del Magistrado Manuel Carapia Ortiz a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas, establecida mediante Acuerdo G/JGA/18/2018, dictado por el Órgano Colegiado en sesión de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho;

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional de Chiapas de este Tribunal, con tres Magistrados;

7. En ese sentido, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó el nombramiento de Magistrado de Sala Regional propuesto por el Presidente de la República, por un periodo de diez años a favor del ciudadano Alberto Rodríguez García, con efectos a partir del uno de julio de dos mil dieciocho;

8. Que en atención al nombramiento otorgado a favor del Magistrado Alberto Rodríguez García, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional de Chiapas y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Segunda Ponencia de la mencionada Sala Regional de Chiapas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del uno de julio de dos mil dieciocho, se adscribe al Magistrado Alberto Rodríguez García a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. El Magistrado Alberto Rodríguez García deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Alberto Rodríguez García.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469024)

ACUERDO G/JGA/44/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, complementario del Acuerdo G/JGA/91/2017 que establece el inicio de funciones y las reglas para la redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/44/2018

LINEAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO G/JGA/91/2017.

Acuerdo G/JGA/44/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, complementario del Acuerdo G/JGA/91/2017 que establece el inicio de funciones y las reglas para la redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

CONSIDERANDO

1. Que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante Acuerdo SS/22/2017 determinó la transformación, de la Sala Regional del Norte-Centro IV y Séptima Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; la Sala Regional Sur del Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; en Salas Mixtas para otorgarles competencia como Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles.

2. En relación con lo anterior, mediante el Acuerdo G/JGA/91/2017, dictado en sesión de 07 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno y Administración estableció el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

3. En el Acuerdo G/JGA/91/2017, la Junta de Gobierno y Administración indicó que del inventario de las Salas Auxiliadas serían seleccionados un cúmulo determinado de expedientes en materia de pensiones civiles, en los que las Salas Auxiliares tendrían competencia específica para continuar con la instrucción hasta su conclusión en definitiva.

4. En los Acuerdos SS/22/2017 y G/JGA/91/2017, se establece que la Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior y Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles, con sede en el Estado de Nuevo León y Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, auxiliarán en la materia de pensiones civiles, únicamente respecto de los asuntos que hayan sido seleccionados y remitidos por la Sala Regional Norte-Centro III, con sede en el Estado de Durango, y que la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, auxiliará en la materia de pensiones civiles únicamente para instruir y resolver los asuntos que hayan sido seleccionados y remitidos por la Sala Regional del Centro I, con sede en el Estado de Aguascalientes.

5. No obstante la anterior previsión expresa, en regiones en que una o más Salas con competencia ordinaria comparten sede con alguna de las Salas Especializadas y auxiliares en materia de pensiones civiles indicadas en el numeral anterior, aconteció que en algunos casos los particulares presentaron demandas nuevas en materia de pensiones civiles dirigidas a la Sala Auxiliar, respecto de las cuales la Oficialía de Partes Común realizó un turno directo, aun cuando la competencia en esta materia sólo fue otorgada con fines de apoyo y para la instrucción y resolución de expedientes seleccionados para tal efecto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 23, fracción II, y 40 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con lo señalado en el artículo VIGÉSIMO TERCERO, del Acuerdo G/JGA/91/2017, que indica que para todo lo que éste no prevea, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración, se emite el siguiente:

LINEAMIENTO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO G/JGA/91/2017 QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS AUXILIARES EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES DE ESTE TRIBUNAL

Único. En el caso de que se presenten demandas nuevas en materia de pensiones civiles dirigidas a:

1. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

2. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz; o

3. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

La Oficialía de Partes Común, respectiva, deberá turnar las demandas respectivas para su trámite y resolución a la Sala Regional con competencia ordinaria que por turno corresponda, en la sede en que éstas se hayan presentado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 469026)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 131/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 131/92, que corresponde al expediente 7060, relativo a la solicitud de ampliación de ejido al poblado "San Miguel Temoloapan", municipio de Pajapan, estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el amparo 2126/2014-I, confirmada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo en revisión número R.A. 352/2015-6110, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los integrantes del comité articular ejecutivo del poblado citado, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Superior Agrario, el siete de agosto de dos mil catorce; y

RESULTANDO:

I. Por resolución presidencial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos setenta y cinco, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas), para beneficiar a veinte campesinos capacitados, misma que fue ejecutada el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

II. Por escrito de veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado que al rubro se cita, solicitaron al Gobernador del Estado de Veracruz, ampliación de ejido.

PRIMERA INSTANCIA:

III. El trámite de primera instancia ante la Comisión Agraria Mixta, tuvo lugar de la siguiente forma:

a) Instauró el respectivo expediente bajo el número 7060, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, cuya iniciación fue notificada al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, y a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, mediante cédula común del doce de mayo de ese mismo año, la cual fue fijada en la tabla de avisos de la Presidencial Municipal de Pajapan, Veracruz.

Asimismo, la solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

b) Por oficio número 4230 del tres de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Adán Acosta Bandala, para que realizara la investigación del aprovechamiento del ejido, así como los trabajos censales.

Mediante oficio de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, fueron expedidos por el Gobierno del estado los nombramientos respectivos a Donaciano Galindo Cruz, Pedro Valencia Cruz y Vicente Jauregui Torres, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

c) Por oficio número 5462, del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, el referido cuerpo colegiado comisionó al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez para que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286¹ de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, el comisionado Adán Acosta Bandala informó que del censo practicado resultaron **cuarenta y dos campesinos capacitados**. Del mismo modo señaló en su informe de diecisiete de julio de ese mismo año, que el ejido estaba cultivado en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) con maíz; en 10-00-00 (diez hectáreas) con frijol; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) con árboles frutales; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) estaban dedicadas a la ganadería y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) comprendían la zona urbana, caminos y arroyos.

Por su parte, el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, rindió informe respecto de los trabajos técnicos informativos, del que se desprende que los terrenos que se localizan dentro del radio legal de afectación, algunos son de temporal y otros de agostadero de mala calidad por ser terrenos bajos.

¹ ARTICULO 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan: I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario; II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

El comisionado también manifestó que los predios investigados forman parte de la exhacienda "San Miguel Temoloapan", ubicada en el municipio de Pajapan, Veracruz, que son pequeñas propiedades aprovechadas con ganado vacuno y algunas con siembra de maíz y plátano.

Refirió también que dentro del radio legal de afectación existen los ejidos "Benito Juárez", "Lorenzo Azua Torres", "Lázaro Cárdenas", "José María Morelos", "Chacalapa", "Oteapan", "Cerritos", "Cosoleacaque", "Carmen Higueras", "Úrsulo Galván", "Atefonta", "Coscapa", "Barrillas" y "Minzapan".

d) La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en sentido negativo el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en virtud de que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado promovente no existían tierras susceptibles de afectación para resolver la ampliación solicitada.

e) El Gobernador del estado de Veracruz, no dictó mandamiento.

SEGUNDA INSTANCIA:

IV. En el trámite de segunda instancia se emitieron las opiniones, y se realizaron las diligencias que a continuación se señalan:

a) Por oficio número 449 de trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, el Consejero Agrario Titular del estado de Veracruz, solicitó al Delegado Agrario de la entidad que ordenara la ejecución de trabajos técnicos informativos complementarios, comisionándose para ese efecto al ingeniero Trinidad Olivares Gama, mediante oficio número 12436 de seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, quien rindió su informe el once de agosto de ese mismo año, del que se desprende que no pudo realizar ningún levantamiento topográfico, debido a que el 80% de los terrenos se encontraban completamente inundados, por lo que únicamente recorrió cada uno de los lotes.

Manifestó que dentro del radio legal de afectación se encontraba un grupo de pequeños propietarios que constituían la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, denominada "Pedro Escobar Barrientos"; que los terrenos se podían considerar de agostadero de mala calidad, útiles en un 20% todos los meses del año; que la parte que no se inundaba eran sábanas con tierra, arcillo-arenosa y con gran cantidad de lagunas; que llevó a cabo la inspección predio por predio revisando todo el ganado vacuno y caballar, el cual encontró herrado con fierros de diferentes figuras y tamaños debidamente registrados en el municipio de Pajapan, que el tiempo de explotación de cada predio se remontaba al año en que el Gobierno del estado lo expropió para el fomento de la pequeña propiedad, según el decreto dictado el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve; que todas las propiedades se encontraban delimitadas con brechas, mojoneras y cercas de alambre de púas, que cada propietario gozaba del usufructo de cada uno de sus predios.

b) El grupo petionario por escrito de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se inconformó con los trabajos técnicos informativos señalados en el resultando anterior, y en atención a ello, por oficio número 88079 de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Consejero Agrario Titular por el estado de Veracruz, ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, cuya realización fue encomendada al ingeniero J. Guadalupe Díaz B., quien rindió su informe el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el que manifestó que dentro del radio legal de afectación del núcleo petionario, encontró que existen treinta y dos predios, cuyas superficies no eran mayores de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), estando además debidamente explotadas y dedicadas a la ganadería. Señaló -al igual que los anteriores comisionados- que las propiedades de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "Pedro Escobar Barrientos", estaban en explotación.

Posteriormente fueron comisionados los ingenieros Alfonso Ruíz Andrade y José Antonio López Armas, para realizar nuevos trabajos técnicos informativos, quienes rindieron sus respectivos informes el trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y el treinta de agosto de mil novecientos noventa, en los que también manifestaron que todos los predios ubicados en el citado radio, atendiendo a su superficie, calidad de tierras, explotación y origen de la propiedad resultaban ser inafectables.

c) Por oficio número 003/89/JUR la Federación de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal en representación de los señores Adolfo Escobar Bravo, Esteban Pérez Pascual y otros propietarios, ratificó su escrito de alegatos de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que manifestó que si la parte de los predios de sus representados estaban enmontados, se debía a que existía el impedimento por parte de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para efectuar el desmonte, según dictamen de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y oficio número 046/87 del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

d) Obra en el expediente el dictamen positivo emitido por la Dirección General de Organización Agraria a favor de la Sociedad Productiva Rural "Pedro Escobar Barrientos" el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, así como el oficio de nueve de junio del mismo año, girado por el Director General del Registro Agrario Nacional, en el cual comunica a los miembros de dicha sociedad que ésta quedó debidamente inscrita el ocho de junio del citado año, bajo el registro 802 volumen 765 a fojas 001 a la 023.

e) El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen negativo el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en virtud de que no existían predios susceptibles de afectación y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para que lo resolviera en definitiva.

V. Por auto de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se tuvo radicado el presente expediente, habiéndose registrado bajo el número 131/92, dictándose sentencia el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se determinó negar la ampliación de ejido por no existir tierras afectables dentro del radio de siete kilómetros.

VI. Inconformes con la sentencia señalada, por escrito presentado el quince de julio de dos mil tres, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal ante el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiéndole el número de juicio D.A.432/2003-5688, quien por ejecutoria de veintiuno de abril de dos mil seis, **concedió el amparo**, bajo la consideración de que el Tribunal Superior Agrario, tiene la obligación de analizar de manera detallada todas y cada una de las probanzas que integran el procedimiento de ampliación, contraponiendo unas con otras con el objeto de buscar y emitir una declaratoria en la que sin importar su sentido, se determinen los requisitos para que un predio pueda considerarse inafectable, imponiendo a este órgano jurisdiccional la obligación de analizar:

“...las constancias que integran el expediente de ampliación que le fuera turnado para resolución en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, y de ser necesario recabe las pruebas indispensables u ordene la práctica, ampliación o perfeccionamiento de las diligencias pertinentes...”

VII. En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el entonces magistrado ponente, emitió acuerdo para mejor proveer el veintiocho de agosto de dos mil seis, en el que ordenaba realizar trabajos técnicos informativos, en que se deslindara la superficie de terreno en posesión de los solicitantes de ampliación de ejido.

La documentación generada en cumplimiento al acuerdo anterior es:

1.- Acta circunstanciada de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, realizada por el actuario executor y el perito topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, firmada por el ingeniero Joel Icazo Pérez, Francisco Reyes Domínguez y Víctor Adolfo Escobar Bravo, como representantes de los propietarios, así como el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de ampliación de ejido; en la que se programaron los trabajos en aproximadamente 1,360-00-00 (mil trescientas sesenta hectáreas).

2.- Acta de veinticinco de noviembre de dos mil seis, en la que el actuario executor y el perito topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, asentaron que sólo midieron el “lote 43”, interrumpiéndose los trabajos, por la oposición de los propietarios

Con motivo de lo anterior, se emitió acuerdo complementario el seis de marzo de dos mil siete, en el que se ordenó girar nuevamente despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para que se practicaran trabajos técnicos informativos, en los que se determinara e identificaran los terrenos que presuntamente detenta el grupo peticionario de ampliación de tierras, debiendo indicarse en el acta circunstanciada la existencia o no de construcciones, la calidad de las tierras y su régimen jurídico. Acuerdo que se ordenó notificar a los propietarios de los predios a investigar, concediéndoles cuarenta y cinco días para que ofrecieran pruebas y formularan.

Por escrito presentado antes este Tribunal Superior Agrario el dieciséis de abril de dos mil siete, los integrantes del comité particular ejecutivo, señalaron que la superficie de 1,360-00-00 (mil trescientas sesenta hectáreas) que se estaba investigando, es la que siempre han poseído y que por ello, las señalaban como afectables (foja 551).

Por oficio número 1070, de nueve de abril de dos mil siete, el comisionado ingeniero José Antonio Díaz Palacios, informó respecto a los trabajos encomendados, refiriendo que:

“... en el lugar donde se encuentra el caserío del grupo de campesinos solicitantes de ampliación de ejido del poblado “San Miguel Temoloapan”, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, [...] el suscrito ingeniero José Antonio Díaz Palacios, perito topógrafo comisionado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito cuarenta [...] para realizar trabajos técnicos de localización de los terrenos que tienen en posesión los solicitantes de ampliación de ejidos del poblado denominado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, Veracruz, los CC. Miguel González Martínez, Jesús Alemán Martínez y Vicente Jauregui Torres, quienes se ostentan como presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo agrario de la primera ampliación de ejidos del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, Veracruz, y lo acreditan con el acta de elección de fecha once de enero del año dos mil uno y se identifican con credenciales de elector

folios números 052637238, 0000052637244 y 0630212700404 respectivamente, documentos que tuve a la vista y se les regresa a los interesados para su resguardo y también, están presentes un grupo de aproximadamente cincuenta campesinos.-----

Acto seguido el suscrito ingeniero les comunicó a los presentes que el motivo de esta presencia es con el objeto de medir y localizar topográficamente los terrenos que únicamente tienen en posesión, a lo que comité particular señala su conformidad para que se realicen estos trabajos técnicos de localización, procediendo inmediatamente a trasladarnos a los terrenos que dicen tener en posesión y que colindan con el ejido Úrsulo Galván, municipio de Pajapan, Veracruz, en donde al medir esta línea de colindancia, señalan al suscrito ingeniero, un cultivo que se alcanza a ver en esta zona de aproximadamente setenta hectáreas de maíz cultivadas en terrenos que dicen tener en posesión desde hace más de veintiún años, que el cultivo es de ellos y que además lo trabajan. El suscrito ingeniero también observa pequeñas fracciones de pasto cercadas con alambre de púas, a lo que me señalan los interesados que estos pastos los tienen como agostaderos para criar su ganado, también se observan fracciones de rastrojo de maíz, mismo que señalan los interesados que es de cosechas pasadas y dejan descansar la tierra para que se abone, se continúa midiendo estos terrenos y se interrumpe la diligencia a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos por no haber visibilidad de luz natural, para continuar la diligencia al día siguiente.-----

Siendo las ocho treinta del día tres de abril de dos mil siete, estando reunidos de nueva cuenta todas las personas del día anterior, continuamos nuestra medición y localización de terrenos que dicen tener en posesión. Siendo las trece horas con quince minutos, se presenta ante el suscrito una persona muy molesta quien dijo ser Joel Picaso sin identificarse y acompañado de 4 personas, y dijo que estábamos midiendo su propiedad, a lo que el suscrito le respondió que se estaban midiendo terrenos que dicen tener en posesión los solicitantes de tierras ya mencionados, y molesto arrancó las marcas de medición y dijo que él no había sido notificado de esta diligencia los interesados por su parte le señalan al señor Joel Picaso que ellos tienen en posesión y trabajando desde hace veintiún años este terreno; el señor Picaso dijo ustedes no tienen nada. Acto seguido el suscrito ingeniero se percató de que este terreno no tiene cerco y se encuentra con maleza y monte alto, además de que las personas que acompañan a este señor vienen armadas y se le indica al señor Joel Picaso de esta situación a lo que el respondió “sí vienen armados y voy a defender mi propiedad como sea”. En consecuencia el suscrito para evitar un acto de violencia, procedió a salirse junto con los solicitantes de tierras de este terreno que dice este señor Joel Picaso que es de su propiedad.-----

Se continua con la diligencia de medición y localización en los terrenos que dijo el señor Picaso que ya no son de su propiedad, pero que dicen los solicitantes de tierras tener en posesión; se continua con esta medición hasta el río Huazuntlan que es la continuación del río Chacalapa, lugar donde termina la colindancia entre los terrenos que dicen tener en posesión los solicitantes de tierras de ampliación y el ejido Úrsulo Galván, acto seguido el suscrito ingeniero se percató de que gente que acompaña al señor Joel está tendiendo un cerco de alambre de púas nuevo donde no había terminado con esta diligencia de medición en virtud de ser ya tarde (sic). Por lo que no habiendo más incidentes en esta diligencia, se levanta la presente a las diecisiete horas del día tres de abril de dos mil siete, firmando para constancia y efectos legales los que quisieron...”.

Por otra parte, también se remitió el acta circunstanciada generada con motivo de la inspección judicial, de quince de junio de dos mil siete, realizada por el licenciado Esteban Alejandro Cobix Caixba, actuario del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, en la que se señaló lo siguiente:

“... me constituyo en legal y debida forma en la superficie que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro indicado me expresan tener en posesión, esto a efecto de desahogar la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL que fue admitida en los autos del expediente señalado al rubro con el objeto de dar cumplimiento al proveído dictado por el tribunal de mi adscripción el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil siete. - - - -----

[...]

Es importante mencionar que en el proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, en que se me instruye proceder a realizar la inspección ocular que al momento se inicia y que deriva del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor Rodolfo Veloz Bañuelos, el cual es de fecha seis de marzo de dos mil siete, y que ordenan ambos sujetarme a lo que pueda ser observado por la vista y los sentidos, como es, si existen construcciones,

calidad de tierras, números de hectáreas, y su régimen jurídico; es que procedo en compañía de los comparecientes a recorrer la superficie que ellos expresan tener en posesión y que iniciamos en el camino de terracería que conduce del ejido San Miguel Temoloapan al poblado de Lázaro Cárdenas del Río específicamente en el punto identificado con el número 5, del croquis levantado por el ingeniero agrario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, resultante de los trabajos técnicos que viene realizando el mismo, no omito manifestar que dicho punto número 5 se encuentra visible mediante estaca o trompo enterrado para ubicación asimismo en este instante siendo las once horas con veinte minutos se requiere a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado primera ampliación ejido San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz, que presente a su testigos de asistencia, expresándome los comparecientes que sus testigos se encuentran presentes siendo estos los CC. Javier López García y Nereo Martínez García, los cuales en este instante se identifican con credenciales de elector con fotografía que coinciden con sus rasgos fisionómicos y con los siguientes números de folios respectivos 0000091511614 y 0000052637227, credenciales que tuve a la vista y se devuelven a sus portadores; en ese orden de ideas se da inicio al recorrido del referido punto 5 a los puntos 1, 6, 12, 15 y 22 del citado croquis agregando en autos del despacho 004/2007, derivado del expediente del Tribunal Superior Agrario 131/92, que se tiene a la vista, siendo esta una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran limpias, con vestigios de haberse cosechado siembras de maíz, una superficie aproximada según los comparecientes y testigos de 700-00-00 hectáreas, de guanábana, matas de plátano, arbustos de limón, naranja, 5 árboles de mango, matas de cedro, estando los árboles frutales en producción, observándose algunos pobladores del grupo solicitante de tierras cortando frutas de los mismos, para de acuerdo a lo que me expresan, su autoconsumo, preguntándole sus nombres a estas personas, los cuales manifestaron llamarse Renata Soler Torres, Félix Jáuregui Torres, Abelardo Jáuregui Torres, Anastacio Jáuregui Torres y Mardonio Martínez García; dentro de esta misma superficie que se recorre sin ningún problema, dado su fácil acceso al encontrarse limpio y observándose trabajadas por los mismos solicitantes al momento del desahogo de la presente diligencia, se aprecia una represa de pescado, manifestándome los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que se trata de mojarra tilapa, en este momento los testigos de asistencia me expresan que el núcleo solicitante tiene aproximadamente 21 años en posesión de la superficie que se inspecciona y que en su totalidad es de aproximadamente 1400-00-00 hectáreas, y que estos solicitantes las vienen trabajando con cultivos de maíz, pepino, melón, frijol, camote, yuca, plátano, guanabana, naranja, mango, calabaza, cilantro, dejando partes para agostadero de su ganado, bovino, mular, caballar, su borregos, asimismo con sus criaderos de mojarra tilapia, manifestamos también que dentro de esta superficie de 200-00-00 hectáreas, en este momento inspeccionada con subterfugios de los sedicentes propietarios los solicitantes de tierras desalojaron las mismas, y hecho lo anterior volvieron a ocuparlas, estando en posesión actualmente de ellas, circunstancia anterior que este diligenciarlo al momento de la presente diligencia observa encontrarse ocupadas por los integrantes del núcleo solicitante ya que realizan actos de dominio de las mismas. Se continúa recorriendo la superficie a inspeccionar partiendo del punto 22 del multicitado croquis, mismo que se encuentra visible mediante estaca o trompo clavada al suelo, observándose de esta punto al punto 26 agostaderos en una superficie aproximada al hacer el recorrido de 100-00-00 hectáreas, lo anterior observable a simple vista por cuanto hace a ser terrenos de agostadero y a manifestación de los testigos de asistencia se trata de aproximadamente 100-00-00 hectáreas, que han venido siendo cultivadas por el grupo solicitante de tierras primera ampliación San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, con pasto del género grama natural y camalote, los cuales ellos mismos ha cercado con alambre de púas, a lo anterior se da fe que efectivamente en una gran extensión se encuentra cercada esta superficie que los comparecientes me expresan ser de 100-00-00 hectáreas, con postería de madera viva y muerta que tensan cuatro hilos de alambre de púas todo en buen estado. Se continúa con el recorrido del punto 26 a los puntos 29, 31 y 34, todos estos puntos del croquis mencionados y los cuales son visibles mediante las estacas o trompos enterrados por el ingeniero agrario con los trabajos técnicos de medición, haciendo notar que en estos puntos el camino sigue siendo accesible mediante veredas y caminos de herradura observándose acahuals para cultivo de maíz y vestigios de cultivo de maíz, estando el monte alto en algunas partes debido a que se deja abonar la tierra de acuerdo a la manifestación de los comparecientes,

asimismo se trata de una superficie bastante extensa, expresándose los testigos de asistencia que se trata de una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, mismas que son trabajadas por el núcleo solicitante con los cultivos de maíz, sorgo y pepino y cilantro, dándose fe que se trata de una superficie de similar o igual extensión a la primeramente inspeccionada, es decir, a la que tiene una superficie de aproximadamente 200-00-00 hectáreas, y que como ya se expresó cuenta con vestigios de siembra de maíz y sorgo, observándose esta superficie sin cercado en su extensión pero perfectamente localizable e identificable. Se continua el recorrido del punto 34, a los puntos 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todos estos puntos con fácil acceso por veredas y caminos de herradura, todos estos puntos perfectamente visibles mediante los trompos o estacas enterradas en el suelo con motivo de los trabajos técnicos de medición, esta superficie a dicho de los comparecientes es de aproximadamente 150-00-00 hectáreas, observándose agostadero y acahuals para siembra de maíz siendo su delimitación los márgenes del río Chacalapa, expresándose los testigos de asistencia que los solicitantes del núcleo agrario ocupan, cultiva esta superficie con maíz y hacen pastorear sus caballos, borregos, vacas y chivos, respecto de lo antes expresado se da fe que en esta superficie se aprecia ganado bovino, en aproximadamente unas veinticinco cabezas y diez chivos, así como vestigios de siembra de maíz y sorgo, apreciándose un gran número de árboles de la región como robles, macayas, corpo, estando los acahuals un poco más altos que los antes inspeccionados en la parte que tiene cercanía con el río Chacalapa; se continua con el recorrido del punto 78 a los puntos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, todos estos puntos recorridos en canoa debido a que el acceso es complicado debido al monte alto que los integrantes de Comité Particular Ejecutivo me expresan que preservan este monte alto para efectos forestales y de aprovechamiento de madera para la construcción de sus casas, me expresan los testigos de asistencia que la superficie inspeccionada desde punto 88 siguiendo una línea recta hasta el punto número 5 que es donde se empezó estos trabajos de inspección continúe una superficie de 150-00-00 hectáreas, aproximadamente que se ocupa como reservas forestales donde extraen también madera para la construcción de sus casas y que los solicitantes preservan cuidándola para que terceros extraños no deforesten dicha superficie. Respecto de lo anterior al hacer el caminamiento desde el punto 88 visible mediante estaca enterrada por el ingeniero agrario con motivo de los trabajos técnicos de medición y siguiendo una línea recta se da fe que el acceso se hace difícil precisamente al bajar de la canoa debido a la gran cantidad de árboles de la región como son enanos, robles, ceibas, macayas, apampo, amate, pero que sin embargo existe vereda y camino de herradura, siendo estos por donde se hizo el caminamiento, para verificar lo expresado por los testigos de asistencia, observándose una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, de acuerdo al dicho de los comparecientes de reserva forestal. Asimismo al seguir el caminamiento hasta cerca del punto 5 se aprecia una superficie que de acuerdo a los comparecientes es de aproximadamente 100-00-00 hectáreas, con vestigios de siembra de pasto del género mejorado señal y con un poco de maleza mismo que los testigos de asistencia me expresan son ocupados y trabajados por los integrantes del núcleo solicitante, dándose fe al momento de la presente inspección que se encuentran pobladores chapeando la maleza, asimismo se da fe que se aprecian vestigios de milpa de maíz. No omito expresar que dado que el ingeniero agrario levantó acta circunstanciada respecto de los trabajos técnicos de medición que viene realizando en autos de la causa agraria de mérito, acudió a recabar firmas de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la primera ampliación del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, toda vez que no puede por motivo de imposibilidad material realizar o terminar sus trabajos dado que existe genere armada en la zona y en lagunas partes de la superficie que solicitan y de la que los comparecientes a la presente inspección dicen estar en posesión asimismo dado que se da fe que efectivamente existen algunas personas armadas que llegaron en una camioneta azul, sin placas tipo Ram y que a dicho de los comparecientes vienen realizando actos de intimidación con el objeto de evitar que la superficie de aproximadamente 1400-00-00 hectáreas, en posesión sean afectadas por la acción agraria de ampliación de ejidos del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, a pesar de que los que se dicen propietarios no viven, ni trabajan las tierras que el grupo solicitante viene poseyendo por lo que pedimos en este momento al C. Lic. Actuario dé fe de que dentro de la superficie recorrida no existen casas ni construcción alguna de estos señores que se dicen propietarios, aunado que los mismos desde el año 2002 los vienen

amenazando con arma de fuego de las de tipo conocidas como cuerno de chivo AK-47 y pistolas de grueso calibre y que ha golpeado a muchos compañeros campesinos. De lo anterior se da fe que al realizar el recorrido de las aproximadamente 900-00-00 hectáreas, que se inspeccionaron no se apreció casas o construcciones ajenas a los comparecientes ni presencia de personas distintas los solicitantes del núcleo, asimismo dado que por motivo del tiempo otorgado para la realización de estos trabajos de inspección no fue posible concluir los mismos, solicito a la Superioridad un término prudente para la conclusión de los mismos así como el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad física del suscrito y de los campesinos...”.

Con motivo de lo informado, el actuario continuó su comisión el día veintinueve de junio de dos mil siete, levantando su acta circunstanciada, en la que informó:

“... Me constituyo en legal y debida forma en la superficie que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro indicado me expresan tener en posesión, esto a efecto de desahogar la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL que fue admitida en los autos del expediente señalado al rubro con el objeto de dar cumplimiento al proveído dictado por el tribunal de mi adscripción el día veinticinco del mes de junio del año dos mil siete. -----

Se hace constar que a esta diligencia comparecen los CC. Miguel González Martínez, Jesús Alemán Martínez y Vicente Jáuregui Torres, en su carácter de presidente, secretario y vocal del poblado primera ampliación ejido San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, quienes acreditan tal carácter con acta de elección de fecha 11 de enero de 2001 y credenciales de elector con los siguientes folios respectivos 052637238, 52637244 y 630212700404, documentos que se tienen a la vista y se devuelven en este instante.

De conformidad con los puntos sobre los que versa esta probanza, se hace constar lo señalado en la parte conducente de las fojas de autos y que consisten en que el actuario judicial de este tribunal se constituya legalmente en la superficie que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado al rubro indicado me expresan tener en posesión y dará fe de lo siguiente:

En el tenor siguiente y dado que en fecha quince de junio de dos mil siete, no se pudo concluir con los trabajos de inspección realizados a la superficie que los solicitantes de ampliación de ejido expresan tener en posesión es que mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil siete el titular del Órgano Jurisdiccional de mi adscripción ordena la terminación de dichos trabajos de inspección, así como con el oficio número /2007 (sic) en que se me ordena que con esta fecha se concluyan los trabajos de inspección en razón de tales circunstancias se procede junto con los comparecientes a proseguir con los trabajos de inspección, en razón de tales circunstancias se procede junto con los comparecientes a proseguir con los trabajos de inspección, presentándose en este momento siendo las diez horas con cinco minutos los CC Javier López García y Nereo Martínez García, los cuales en este instante se identifican con credenciales de elector con fotografías que coinciden con sus rasgos fisionómicos y con los siguientes números de folios respectivos 0000091511614 y 0000052637227, credenciales que se tienen a la vista y se devuelven a sus titulares, de los cuales me presentan copias fotostáticas simples y se agregan como anexos de la presente acta; se procede a trasladarnos en caballo con los comparecientes y con los testigos de asistencia hasta el punto número 88 referido en el croquis agregando en autos del expediente de mérito, mismo que fuera elaborado por el topógrafo o ingeniero agrario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, siendo este punto identificado mediante estaca o trompo clavada al suelo y que en el inicio de los trabajos de inspección fuera el último de que se partió siguiendo una línea hacia el punto número 5, sólo que en este momento se parte de este punto 88, en caballo hacia los siguientes puntos 89,90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, todos estos puntos se localizan perfectamente mediante estacas o trompos clavados al suelo los cuales están visibles y se localizan siguiendo la orilla del río “El Escarabado” y de los puntos 123 al 134 siguiendo la orilla del río Huazuntlan, asimismo se ingresó desde este último punto 134 siguiendo una línea descendente como si fuéramos hacia el punto 26, mismo que ya fuera inspeccionado, pero en este caso internándonos a caballo para observar todo lo que fuimos rodeando en los puntos mencionados, por lo que se da fe que existen acahuales de siembra de maíz, sorgo, así como rastros de sembradío de frijol negro, de pepino se da fe que se aprecian vestigios de sembradíos de hortalizas como camotes, yuca y chayote, en este instante los testigos de asistencia expresan que la

superficie inspeccionada es de aproximadamente 250-00-00 hectáreas, mismas que los solicitantes han utilizado y ocupan en las siembras de maíz, sorgo, yuca, camote, chayote, y de los cuales tienen en posesión desde hace 21 años, asimismo expresan que los acahuals que se observan son rotados cíclicamente para regenerar su fertilidad de manera natural ya que carecen de insumos o fertilizantes, por lo que su explotación es de roza, tumbiar y quemar lo que es propio de los terrenos de temporal lo que sabemos porque también somos campesinos y nos consta todo lo anterior pues somos vecindados del núcleo solicitante de tierras.

Se procede después de haber realizado el recorrido en los puntos antes señalados a regresar al punto 134 del cual se parte hacia el punto cardinal Oeste a una distancia aproximada como me lo expresan los comparecientes de 800 metros siguiendo a caballo y bajando haciendo una especie de "L" hacia el punto especificado por el ingeniero agrario en el croquis agregado en autos como número 21, el cual se aprecia mediante estacas o trompo perfectamente visible, no omitiendo expresar que al partir del punto 134 hacia los aproximadamente dos metros hay que cruzar el río Huazuntlan en canoa, procediendo a hacer cruzar el río a los caballos lo que hicieron los integrantes del comité particular ejecutivo a través del río nadando, después de haber llegado al punto 21, se siguió el recorrido a caballo hacia los puntos señalados en el multicitado croquis realizado por el ingeniero agrario como los puntos 20, 18, 17, 15, 13, 10 y regresando al que fuera el punto de partida de los trabajos de inspección siendo este el número 5, todos estos puntos perfectamente visibles mediante estacas o trompos clavadas al suelo, e internándonos a caballo desde este punto 5 hacia el punto cardinal Este siguiendo una línea hacia la superficie ya antes inspeccionada para cubrir la totalidad de la superficie que los integrantes del comité particular ejecutivo me expresan tener en posesión, observándose a lo lejos el río Huazuntlan que cruza la superficie que fuera inspeccionada anteriormente, asimismo en esta superficie se aprecia una laguna natural que me expresan los comparecientes le llaman el caño de la manga, asimismo se aprecian 6 divisiones para rotación de ganado, los cuales se encuentran debidamente cercados con postería de madera viva y muerta, que tensan 4 hilos de alambre de púas en buen estado, se da fe que se observa ganado pastando en un número aproximado de 20 cabezas, expresándome los integrantes del comité particular ejecutivo que son propiedad de ellos y de los solicitantes del núcleo en cuestión, se da fe que se encuentra sembrada esta última superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, como me lo expresan los comparecientes, con pasto mejorado de diversos géneros como son el señal, insurgente, dominico y grama. Se da fe que en medio de los puntos 17, 15, 13, 10 y 5 se observan 2 construcciones, siendo estas dos casas habitación de aproximadamente una de 8 metros de ancho por 10 metros de largo, de paredes de block y techo de lámina de zinc, al momento apreciándose habitada por personas que me expresan ser solicitantes del núcleo de población, la otra casa habitación es de aproximadamente 7 metros de ancho por 8 metros de largo, con paredes de block y techo de lámina de zinc, expresándome los comparecientes que es utilizada para celebrar sus reuniones y que algunos miembros del núcleo de población la ocupan para guardar sus enseres propios de su actividad agrícola y ganadera. Los testigos de asistencia expresan que la superficie inspeccionada es de aproximadamente 250-00-00 hectáreas que los solicitantes del núcleo de población trabajan desde hace aproximadamente 21 años, por lo que se puede apreciar trabajadas y utilizadas, ya que como el actuario puede observar personas del núcleo solicitante realizan actos de dominio sobre dicha superficie.

Con lo anterior se da por concluido los trabajos de inspección ordenados por Superioridad siendo las diecisiete horas con quince minutos del día en que se actúa, habiéndose recorrido la totalidad de la superficie que los integrantes del comité particular ejecutivo me expresan tener en posesión y que es a dicho de ellos de aproximadamente 1400-00-00 hectáreas, siendo el día de hoy recorridas aproximadamente 500-00-00 hectáreas ya que con fecha quince de junio del presente año se habían recorrido aproximadamente 900-00-00, por lo que con los trabajos de hoy se ha recorrido e inspeccionado la totalidad de la superficie que me es señalada en posesión del núcleo solicitante.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado en el proveído dictado por el Tribunal de mi adscripción con fecha 25 de junio de dos mil siete, lo cual deriva del despacho ordenado por el Tribunal Superior Agrario, se procede a requerir al comité presente dos testigos de asistencia a efecto de que este actuario proceda a interrogarlos expresándome en este instante, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, los integrantes del comité particular ejecutivo que presentan además de quienes han recorrido

con nosotros los terrenos inspeccionados a la C. Isabel Martínez Soler, por lo que procedemos a trasladarnos al asentamiento humano del poblado de la primera ampliación de ejido San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, el cual se encuentra ubicado en el lote número 18 de la ex hacienda San Miguel Temoloapan, tal como lo expresan los integrantes del comité particular ejecutivo, en virtud de lo anterior se habilita una casa habitación para desahogar el testimonio de los CC. Javier López García, Nereo Martínez García y la C. Isabel Martínez Soler, por lo que el suscrito diligenciario encontrándome sólo en el interior de la casa habitación habilitada procedo a llamar primero al C. Javier López García, quedándose las otras dos personas al exterior de manera que no puedan tener conocimiento de las preguntas que se harán, por lo que se procede a protestar al C. Javier López García en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial, bajo protesta de decir verdad manifiesta tener 41 años de edad, de estado civil unión libre, con instrucción escolar primaria concluida, de ocupación campesino, originario del ejido Fortunato Potrero Largo, municipio de Hidalgotitlan, estado de Veracruz, actualmente radicado en la primera ampliación del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, el cual se identifica con credencial para votar con fotografía que coincide con sus rasgos fisionómicos y con número de folio 0000091511614, misma que se le devuelve en este instante y cuya copia ya se encuentra agregada a la presente acta.

A continuación, se procede a realizar el siguiente interrogatorio:

1.- Que diga el testigo desde hace cuánto tiempo se encuentran los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, en posesión de la superficie inspeccionada.

R: Desde hace más de 21 años

2.- Que diga el testigo si sabe y le consta que superficie de tierras tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

R: Que sé que tienen en posesión más de 1350-00-00 hectáreas.

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta quienes son los propietarios de las tierras que expresan tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejidos del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

R: Que ignora quienes son los propietarios ya que tengo conocimiento que la superficie que tienen en posesión los campesinos solicitantes de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, fueron expropiadas por el gobierno federal para la construcción del puerto industrial duport ostión y que a los que fueron propietarios les pagaron sus tierras y todas las cosas que tenían y ya no se han vuelto a saber de ellos, ni llega a los terrenos que les expropiaron pero me consta que algunos familiares hijos de aquellos propietarios pretenden volverse a apropiarse de los terrenos, pero como los tienen trabajando y cultivando los campesinos de solicitantes de tierras del poblado primera ampliación de San Miguel Temoloapan tratan de impedir que las trabajen y los amenazan con armas de fuego y muchas ocasiones los han tiroteado e incluso algunos los han herido, y esto lo sé porque en algunos casos he auxiliado a los campesinos heridos.

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta a que dedican la superficie que menciona que tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejidos del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Que sé que se dedica al cultivo de maíz, sorgo, yuca, pepinos, frijol, calabazas, árboles frutales como guanabana, naranja, coco, limón, mango, cilantro, diversos tipos de hortalizas, así como a la cría de ganado vacuno, caballar, chivos, borregos, viveros para mojarra de las conocidas como tilapa, de cría de cerdos, gallinas, guajolotes y patos.

5.- Que diga el testigo si sabe y le consta que colindancias tiene la superficie que expresan tener en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Que sé que por el norte colinda con el ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Pajapan, con las márgenes del Río Huazuntlan, con el señor Enoc Ramos, con el señor Pedro Leetch Balzacar, que por el sur con el ejido Úrsulo Galván, municipio de Pajapan, con

márgenes del río Chacalapa, que al Este con márgenes del río Chacalapan y río El Escarbadado, y que al Oeste con el ejido Lorenzo Azua, municipio de Pajapan, Veracruz.

6.- Que diga el testigo porque sabe y le consta todo lo que ha manifestado.

R: Que sé y me consta porque tengo más de 22 años de vivir en el ejido San Miguel Temoloapan y que como soy poblador muchas veces he participado en las cosechas de las siembras que realizan para cortar naranjas, mangos, guanábana y he apoyado en reparar los cercados del ganado que tienen y de alguna forma me he involucrado en la forma de vida de los solicitantes de primera ampliación de ejido de San Miguel Temoloapan, por lo que todo lo que he dicho me consta porque lo he visto personalmente.

A continuación se procede a pedir al testigo que se retire y se llama al C. Nereo Martínez García, constatando que el anterior testigo no mantenga contacto con la C. Isabel Martínez Soler y habiendo constatado que se retiró por completo, procedo a regresar al interior de la casa-habitación y encontrándome sólo con el C. Nereo Martínez García en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y advertido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta tener 36 años de edad, de estado civil unión libre; con instrucción escolar primaria concluida, de ocupación campesino, originario del ejido en dotación San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, actualmente radicado en la primera ampliación del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, el cual se identifica con credencial de elector con fotografía que coincide con sus rasgos fisionómicos y con número de folio 00000052637227, misma que se le devuelve en este instante y cuya copia de su credencial ya se encuentra agregada a la presente acta de inspección.

A continuación se procede a realizar el siguiente interrogatorio:

1.- Que diga el testigo desde hace cuánto tiempo se encuentran los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido de poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, Estado de Veracruz, en posesión de la superficie inspeccionada.

R: Que sé que desde aproximadamente 21 años.

2.- Que diga el testigo si sabe y le consta que superficie de tierra tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Que sé que los solicitantes están poseyendo aproximadamente 1400-00-00 hectáreas.

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta quienes son los propietarios de las tierras que expresan tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Que no sé quienes sean los propietarios porque nunca desde que están trabajando los solicitantes de ampliación de ejido nunca han aparecido por aquí alguna persona que diga sea propietario, por eso de que también tengo conocimiento de que a los verdaderos propietarios los expropiaron.

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta a que dedican la superficie que mencionan tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Si sé que la están trabajando desde hace más de 21 años sembrando sorgo, maíz, piña, camote, yuca, pepino, calabaza, tomate, chile habanero y también la ocupan con la cría de vacas, chivos, caballos, cerdos, borregos y también cultivan árboles frutales como limón, naranja, mango, guanábana, coco, pistache, maracuyá, canela, jicaco, ciruela americana, cría de mojarra, de gallinas, patos, guajolotes, gansos, entre otros animales de corral y potreros.

5.- Que diga el testigo si sabe y le consta que colindancias tiene la superficie que expresan tener en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz.

R: Me parece que por el norte colinda con el señor Pedro Leetch Balcazar, y una parte del terreno colinda con el río Huazuntlan, por otro lado colinda con el ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Pajapan y también colinda con el señor Enoc Ramos, al lado sur colinda con el ejido Úrsulo Galván, Municipio de Pajapan, y con el río Chacalapa, y por el Este colinda

con los ríos El Escarbado y el río Chacalapa y por el Oeste colindan con el ejido Lorenzo Azua Torres, Municipio de Pajapan.

6.- Que diga el testigo porque sabe y le consta todo lo que ha manifestado.

R: Que lo sé porque soy nativo del ejido San Miguel Temoloapan, desde hace 36 años en que nací y he participado a solicitud de los solicitantes de tierras en ampliación en las labores del campo sembrando pasto, árboles frutales, sembrando maíz y sorgo y ayudándolos a cosechar frutos de los que han sembrado y además vivo en el asentamiento humano de los solicitantes de ampliación y es del conocimiento de todos los ejidos colindantes que dichos campesinos vienen trabajando las tierras de la ex hacienda de San Miguel Temoloapan, y esto me consta porque lo he vivido.

A continuación se procede a pedir al testigo que se retire y se llama al interior a la C. Isabel Martínez Soler a quien se protesta en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir y advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial, bajo protesta de decir verdad manifiesta tener 50 años de edad, de estado civil soltera, con instrucción escolar y primer grado de primaria, de ocupación campesina y cuento con el cargo de agente municipal en el ejido Úrsulo Galván, municipio de originaria del poblado El Cerrito, Municipio de Chinameca, Veracruz, actualmente radicada en el ejido Úrsulo Galván, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, la cual se identifica con credencial de elector con fotografía que coincide con sus rasgos fisionómicos y con folio 052638760, de la que se agrega copia a la presente acta.

A continuación se procede a realizar el siguiente interrogatorio.

1.- Que diga el testigo desde hace cuánto tiempo se encuentran los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, en posesión de la superficie inspeccionada.

R: Que yo sé porque me consta que hace más de 21 años.

2.- Que diga el testigo si sabe y le consta que superficie de tierras tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

R: Que tengo conocimiento que los señores ampliacionistas vienen trabajando todos los lotes de la ex hacienda San Miguel Temoloapan, que se encontraban abandonados y que suma una superficie aproximada de más de 1350-00-00 hectáreas.

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta quienes son los propietarios de las tierras que expresan tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

R: Pues mire yo lo ignoro ya que jamás he visto o sabido que algún propietario trabaje las tierras que vienen poseyendo los ampliacionistas de San Miguel Temoloapan, sin embargo me consta de que algunos hijos de estos señores de los que quizá fueron propietarios quieren evitar que la superficie de la ex hacienda sea afectada a favor de los ampliacionistas y que incluso los amenazan con armas de fuego a los campesinos que trabajan dichas tierras que por cierto incluso hace como una semana, mataron a un muchacho de San Miguel Temoloapan y algunos habitantes de este ejido de Úrsulo Galván han sido heridos de bala y otros golpeados por los que tratan de impedir que los campesinos de San Miguel trabajan en las tierras pero como son tozudos ahí están.

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta a que dedican la superficie que mencionan tienen en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

R: Yo he visto que siembran maíz, sorgo, tomate, pepino, sandía, melón, calabaza, chile, epazote, cilantro, chipile y esto le sé porque incluso van a vender al poblado donde vivo que es el ejido Úrsulo Galván, incluso van a vender al poblado donde vivo que es el ejido Úrsulo Galván, incluso he ido hasta sus sembradíos a comprarle yo y otras personas de mi poblado algún as legumbre cuando las necesitamos. También he visto que tienen vacas, caballos, borregos, chivos, patos, gansos y que crían gallinas, totoles, cochinos e incluso también tienen un vivero para peces, si estos son gente trabajadora, y también tienen árboles de frutas como guanábana, mango, naranja, limón, coco, aguacate, plátanos y

tienen muchas siembras más que los ocupan para autoconsumo y otros pocos los venden a los ejidos que tienen alrededor como Lorenzo Azua, San Miguel y el maíz lo llevan hasta la congregación de El Cerrito.

5.- *Que diga el testigo si sabe y le consta que colindancias tiene la superficie que expresan tener en posesión los solicitantes de tierras por la vía de primera ampliación de ejido del poblado San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz.*

R: *Pues para el sur colinda con el ejido donde vivo que es el Úrsulo Galván, Municipio de Pajapan, al Oeste con el ejido Lorenzo Azua Torres, municipio de Pajapan, al norte con el ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Pajapan y otros propietarios que no se sus nombres, al Este colinda con el río Chacalapa y el río El Escarbado.*

6.- *Que diga el testigo porque si sabe y le consta todo lo que ha manifestado.*

R: *Yo sé todo lo que he dicho porque primero porque soy colindante con el poblado de los ampliacionistas, es decir, la zona urbana de mi ejido Úrsulo Galván sólo nos divide una calle, una terracería, con el ejido de ellos y estamos al tanto de todo lo que ocurre con ellos, los conocemos porque van a vender su cosechas con gente de mi poblado y porque soy agente municipal conozco los conflictos que sostienen con las gentes que los vienen a amenazar y tengo que certificar los hechos y finalmente porque soy ejidataria de este poblado Úrsulo Galván que somos colindantes con ellos y hemos visto el esfuerzo de esos señores campesinos trabajar las tierras de las ex hacienda San Miguel Temoloapan.*

Con todo lo anterior se da por concluido el interrogatorio formulado a los testigos de asistencia.

Asimismo en este instante los integrantes del Comité Particular Ejecutivo al salir de la casa habitación me expresan que es importante que se asiente que de la inspección se puede observar que (aquí hago mención que al acabárseme la tinta del lapicero anterior que es uno de marca PILOT BETTER RETRACTIBLE FINE de color azul, tuve que cambiar a este de color azul también de marca BIC continuando las personas antes señaladas me expresan que es importante que se asiente que los terrenos inspeccionados son de temporal y de agostadero, lo que a dicho de los comparecientes se asienta...”

Cabe mencionar que por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el siete de mayo de dos mil siete (foja 1077), Víctor Adolfo Escobar y otras veinte personas, quienes se ostentaron como pequeños propietarios, informaron que existía un cambio de situación jurídica, derivado de la restitución llevada a cabo por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Coatzacoalcas, Veracruz, el quince de febrero de dos mil siete, en la que entregó a sus propietarios los lotes números 18, 19 y 33; del mismo modo indicaron, que no habían sido notificados legalmente de la realización de los trabajos encomendados.

Tal manifestación fue nuevamente reiterada por escritos presentados el veintiocho de mayo y uno de junio de dos mil siete (fojas 680 a 703), en donde manifestaron que se apersonaban al presente juicio agrario, ofrecieron las pruebas de su interés y señalaron que no estaban notificados de dichos trabajos, solicitando se les informara el motivo o razón por la cual no se les puede notificar, así como el fundamento legal para ello.

En atención a lo solicitado, el entonces magistrado instructor dictó el acuerdo de veinticinco de junio de dos mil siete, en el que ordenó nuevos trabajos.

De esta manera, es que el cuatro de diciembre de dos mil siete, se llevaron a cabo, en los que se asentó que los predios estaban siendo explotados por sus propietarios.

VIII. Una vez que se tuvo todos los elementos, el treinta y uno de mayo de dos mil once, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario 131/92 que se estudia, conforme a los siguientes resolutivos.

“PRIMERO. *Se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado “San Miguel Temoloapan”, ubicado en el municipio de Pajapan, estado de Veracruz, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros.*

SEGUNDO. *Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario, y los estrados de este Tribunal Superior Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.*

TERCERO. *Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”*

IX. Inconformes con la sentencia mencionada, por escrito de veintiocho de septiembre de dos mil once, presentado ante este Tribunal Superior Agrario, Miguel González Martínez, Jesús Alemán Martínez y Vicente Jáuregui Torres, integrantes del comité particular ejecutivo agrario del grupo de ampliación de ejido del poblado "San Miguel Temoloapan", municipio Pajapan, estado de Veracruz, presentaron demanda de amparo directo, la cual fue turnada al Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien la registró bajo el número D.A.811/202-14383.

El Tribunal colegiado en cita, por auto de diez de enero de dos mil trece, remitió los autos a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, a efecto de que un Tribunal Colegiado Auxiliar resolviera el asunto; recayendo dicha circunstancia en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, el que por resolución de treinta y uno de enero de dos mil trece, determinó declararse incompetente, toda vez que el acto reclamado correspondía a la competencia en vía de amparo indirecto a un Juez de Distrito; por lo anterior, tocó conocer de dicho medio de control constitucional al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien por auto de uno de marzo de dos mil trece, ordenó su registro con el número 246/2013 y pronunció sentencia el trece de junio de dos mil trece, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, apoyándose en las siguientes consideraciones:

"...la autoridad responsable no fundó ni motivó debidamente la determinación de que los predios ubicados dentro del radio legal son inafectables, ya que hace una aseveración dogmática de tal circunstancia, sin que realice un estudio minucioso para encuadrar cada una de las características de tales predios dentro de los requisitos establecidos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar las superficies inafectables.

En ese sentido, deviene fundado el concepto de violación en estudio, ya que al no encuadrar cada una de las características de tales predios dentro de los requisitos establecidos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria para determinar las superficies inafectables dentro de las fracciones contenidas en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a las dimensiones y el tipo de actividad que se desarrolla en tales predios.

[...]

En tales condiciones, al ser fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada en el expediente 131/92, por la que se negó la ampliación del Ejido del poblado denominado San Miguel Temoloapan, perteneciente al municipio de Pajapan, estado de Veracruz y, en su lugar, emita otra en la que purgando los vicios de fundamentación y motivación aquí detectados, y con plenitud de jurisdicción, determine si las tierras respecto de las cuales, la parte quejosa solicitó la ampliación de ejido, se encuentran dentro de los supuestos previstos en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

X. En contra de esta resolución, Víctor Adolfo Escobar Bravo y otros, en su carácter de terceros perjudicados, interpusieron recurso de revisión del que por razón de turno conoció el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien lo admitió por auto de cuatro de octubre de dos mil trece; asimismo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión adhesiva, contra la resolución de once de septiembre de dos mil trece, el cual fue admitido el quince de octubre de dos mil trece, registrándose ambos bajo el número R.A.291/2013-4876, pronunciándose ejecutoria el seis de mayo de dos mil catorce, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"Primero. Se confirma la sentencia recurrida.

Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a Miguel González Martínez, Jesús Alemán Martínez y Vicente Jáuregui Torres, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación del Ejido "San Miguel Temoloapan", perteneciente al municipio de Pajapan, estado de Veracruz, en contra del acto consistente en la emisión de la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada por el Tribunal Superior Agrario, por los motivos y efectos indicados en la sentencia recurrida."

XI. En inicio de cumplimiento a la ejecutoria a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, este Tribunal Superior Agrario pronunció acuerdo plenario el veintisiete de mayo de dos mil catorce, en el que dejó sin efectos la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil once.

XII. En acatamiento a dicho fallo protector, este órgano jurisdiccional dictó sentencia el siete de agosto de dos mil catorce, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado “San Miguel Temoloapan”, ubicado en el municipio de Pajapan, estado de Veracruz, por no existir tierras legalmente afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese al Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo en revisión R.A.291/2013-4876, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado “San Miguel Temoloapan”, Pajapan, estado de Veracruz.”

XIII. Contra dicha resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de “San Miguel Temoloapan”, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, demandaron el amparo y protección de la justicia Federal ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien radicó la demanda con el número 2126/2014-I, mismo que se resolvió por sentencia de veintinueve de abril de dos mil quince, en el que se sobreseyó por una parte y se concedió al amparo por otra.

Inconformes con lo anterior, los terceros interesados interpusieron recurso de revisión el doce de mayo de dos mil quince, del que por razón de turno correspondió conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien lo registro con el número R.R. 352/2015-6110.

Cabe mencionar que, por acuerdo de siete de septiembre de dos mil quince, ese órgano de control constitucional tuvo admitido el recurso de revisión adhesiva interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, quien por ejecutoria de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, determinó:

“PRIMERO. En materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al Comité Particular Ejecutivo Agrario del Ejido de San Miguel Temoloapan, municipio de Pajapan, estado de Veracruz...”

Las consideraciones que sirvieron al Juzgado de Distrito para conceder el amparo se hicieron consistir en:

“...A partir de las anteriores premisas, se procede a elaborar un listado de los predios que cita en primer término la autoridad responsable de la sentencia reclamada (fojas 1885 tomo III) que son los siguientes:

PROPIETARIO	SUPERFICIE	EXPLOTACION
1.- José Octavio Pérez	No precisa hectáreas	No precisa si se encuentra explotado
2.- Carmen Figueroa Trejo	325-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
3.- José Manuel Fernández	269-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
4.- Jesús Pérez Herrera	291-45-00 hectáreas	Explotado con ganadería
5.- Ignacio Salazar Rueda	200-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
6.- Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín	No precisa hectáreas	Explotado con ganadería
7.- María Grajales	30-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
8.- Cresenciano Salazar Rueda	268-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
9.- Arcadio Salazar Villaseca	100-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería
10.- Armando Salazar	100-00-00 hectáreas	Explotado con ganadería

11.- Carlota Biche Gamboa	172-17-06 hectáreas	Explotado con ganadería

[...]

De lo anterior puede colegirse que, si bien es cierto la autoridad responsable ubicó por su dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad a que se destinan, sólo señaló de manera genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación. Aún más, en el caso del propietario José Octavio Pérez, se omitió precisar tanto la superficie de terreno que comprende el predio o finca, como el tipo de ganado con que se encuentra en explotación, lo que desde luego impide a los peticionarios de amparo conocer si se encuadra o no en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La omisión que se hace patente contraviene los lineamientos en que fue dictada la ejecutoria del amparo en revisión R.A. 291/2013-4876, del índice del Décimo tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se señaló que: “un pronunciamiento como el expuesto en el acto reclamado, requiere de cuando menos la identificación precisa de las pruebas que permitan ubicar ese radio legal de afectación; los lotes o predios en él incluidos; su titularidad o posesión; la identidad que guardan en su superficie con ese radio; el destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación (foja 1874, tomo III). En este mismo sentido, en cuanto a los once predios que fueron relacionados en el recuadro correspondiente, han sido relacionados (sic), la autoridad responsable puntualizó que no se daba la causa de inafectabilidad establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, “ya que del informe rendido el treinta de agosto de mil novecientos noventa (por José Antonio López Armas) se reporta que estos predios están siendo explotados por sus propietarios” (foja 1886 tomo III). En este aspecto es de especial relevancia destacar que en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil seis, dictada en el toca D.A.432/2013-5658, el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, señaló que “el Tribunal Superior Agrario responsable tenía la obligación de analizar de manera detallada todas y cada una de las probanzas que integran el procedimiento de ampliación integrado por la Comisión Agraria Mixta (...) lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, siguiendo los lineamientos plasmados analice las constancias que integran el expediente de ampliación que le fuera turnado para resolución en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y de ser necesario recabe las pruebas indispensables u ordene la práctica, ampliación o perfeccionamiento de las diligencias pertinentes. (fojas 212 a 214, tomo I). Por lo anterior fue que los días quince a veintinueve de junio de dos mil siete, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular por parte de personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con la que la parte quejosa estima haber demostrado que el núcleo solicitante de ampliación, se encontraba en posesión de las tierras señaladas como afectables, advirtiendo este órgano jurisdiccional que el tribunal responsable para tener por demostrada la posesión de los propietarios sólo se basó en la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa y no valoró ni hizo pronunciamiento alguno de la prueba de inspección de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, pues, no obstante que ambas pruebas se encontraban en franca contraposición, no expresó motivo, razón particular o circunstancia especial por la que la prueba relativa a la posesión de los propietarios, mereciera mayor grado de credibilidad y valor probatorio, sobre la inspección correspondiente a la posesión de los solicitantes de la ampliación, tal como lo hace valer la parte quejosa en sus conceptos de violación. Resulta aplicable la tesis VI.2º.A.46 A, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Tomo XVII, Junio de 2003, Materia (s) Administrativa, página 1046, que es del siguiente rubro y texto: “PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO Y VALORACION POR LOS TRIBNALES AGRARIOS IMPORTA VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y, POR ENDE, A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. (Se transcribe). Bajo estas consideraciones, se arriba a la convicción de que la resolución de siete de agosto de dos mil catorce, dictadas en el juicio agrario 131/92, por la que se negó la ampliación del ejido del poblado denominado San Miguel Temoloapan, perteneciente al Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz, carece de la debida motivación y fundamentación que el artículo 16 constitucional, exige a todos los actos de autoridad, pues la responsable no motivó debidamente cómo es que los predios

susceptibles de afectación encuadran en las hipótesis que establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de las fincas, como tampoco motivó el valor preponderante que otorgó a la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa, realizada por José Antonio López Armas, sobre la inspección de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, que practicó el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40....

XIV. Con motivo de la sentencia de amparo referida, por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis en el que se da inició a la ejecutoria, la Secretaría General de Acuerdos, remitió a esta magistratura ponente el presente juicio, a fin de que llevara la instauración del procedimiento y la elaboración del proyecto que se somete a consideración.

Del análisis al expediente, se pudo advertir que del listado de los once predios citados con posibilidad de ser afectables, no se contaba con mayor información que la referida en el informe de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, rendido por el comisionado Sergio Graña Gutiérrez, y en el informe del ingeniero José Antonio López Armas, rendido el treinta de agosto de mil novecientos noventa, es que por acuerdo para mejor proveer de once de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó girar despacho DA/17/16 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, procediera a verificar la situación que guardan los predios antes referidos, es decir a qué están dedicados, si están explotados con ganado, así como la extensión de su superficie. De igual manera, se requirió recabar los antecedentes registrales.

En atención a lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por oficio 1038/2016 de quince de junio de dos mil dieciséis, remitió el acta circunstanciada de diez de junio de dos mil dieciséis, en donde el actuario de su adscripción, hizo constar que únicamente fue posible llevar a cabo la inspección judicial en el predio que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo señalaron como propiedad de Ignacio Salazar Rueda.

Agregando que respecto a los predios de Carmela Figueroa Trejo y José Manuel Fernández Carmona, no fue posible su inspección toda vez que dichas personas no acudieron a la diligencia; mientras que respecto a los demás predios señalados en el acuerdo para mejor proveer de once de mayo de dos mil dieciséis, no fue posible la notificación de sus propietarios y por ende la localización de los predios, siendo que el propio Comité Particular Ejecutivo no se encontró en condiciones de señalar la localización.

Derivado de dicha información, mediante proveído de veinte de junio de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que a la brevedad remitiera la información que proporcionara el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sobre los predios investigados. Asimismo, se implementó la realización de nuevos trabajos técnicos, mismos que correrían a cargo del personal adscrito a este Tribunal Superior Agrario.

Por oficio 1194/2016 de cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, informó que ante la imposibilidad de inspeccionar los predios de José Octavio Pérez, Jesús Pérez Herrera, Ignacio Salazar Rueda, Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Villaseca y Armando Salazar, quienes no tienen domicilio en el poblado de San Miguel Temoloapan. Derivado de lo anterior se solicitó al Centro Nacional de Información y al Instituto Nacional Electoral, proporcionaran los domicilios de las referidas personas, a fin de que estuviera en condiciones de notificarles el auto de once de mayo de dos mil dieciséis y señalar fecha para el desahogo de la inspección judicial.

En respuesta a lo requerido, mediante SESNSP/CNI/1596/2016, suscrito por el titular del Centro Nacional de Información de la Secretaría de Gobernación, se comunicó que:

“...de la consulta realizada a la base de datos que es alimentada y actualizada por la Federación, los Estados y el Distrito Federal(ahora Ciudad de México) y los Municipios, como lo establecen los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al día de hoy no arrojó ningún registro a nombre de Ignacio Salazar Rueda, Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfin, Cresenciano Salazar Rueda y Arcadio Salazar Villaseca, sin embargo arrojó más de veintiséis coincidencias de domicilio a nombre de José Octavio Pérez, Jesús Pérez Herrera, María González y Armando Salazar, asimismo arrojó más de ocho registros a nombre de María Grajales, por lo que se solicitan datos más precisos, como son RFC o CURP, para estar en posibilidad de atender el requerimiento jurisdiccional, tal y como se aprecia en las impresiones de pantalla del Sistema Único de Información Criminal (SUIC) que se anexan al presente.”

XV. Atendiendo a lo expuesto, se dictó acuerdo el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en el que se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, señalándole que no se contaba con mayor información para localizar a los propietarios de los predios de posible afectación, requiriéndole que una vez

que contara con la información solicitada al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Minatitlán, estado de Veracruz, la remitiera a esta penencia.

Por oficio 1524/2016 de veintiséis de agosto de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, comunicó a este órgano jurisdiccional que el encargado del Registro Público de la Propiedad, le indicó la imposibilidad para dar cumplimiento a lo requerido, bajo el argumento de que el poblado de “San Miguel Temoloapan”, municipio Pajapan, no corresponde a la vigésima primera zona registral de Coatzacoalcos, Veracruz; consecuentemente, es que giró oficio al Registro Público de la Propiedad de la vigésima primera zona registral de Coatzacoalcos, Veracruz, para que remitiera los antecedentes registrales de los once predios referidos en la ejecutoria que se cumplimenta.

Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, atendiendo al requerimiento que se le formuló mediante proveído de doce septiembre de dos mil dieciséis, instruyó al actuario de la adscripción para que se constituyera en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Vigésima Primera zona registral en Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de que se le proporcionara la información que le fue solicitada.

El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, según se advierte del acta circunstanciada, el actuario de la adscripción se presentó en las oficinas que ocupa el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Vigésima Primera zona registral en Coatzacoalcos, en donde fue atendido por Pablo Gustavo Sánchez Sánchez, quien al informarle el motivo de la visita, señaló que por oficio 2512/16 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se había dado respuesta sobre lo requerido, al efecto exhibió copia del citado oficio, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (**foja 2131 y 2132**), en el que se indicó que:

- a) José Octavio Pérez, con una superficie de 325-00-00 hectáreas.**
- b) Carmen Figueroa Trejo, con una superficie de 325-00-00 hectáreas.**
- c) José Manuel Fernández, con una superficie de 289-00-00 hectáreas.**
- d) Jesús Pérez Herrera, con una superficie de 291-45-00 hectáreas.**
- e) María Grajales o González, con una superficie de 30-00-00 hectáreas.**
- f) Crecenciano Salazar Rueda, con una superficie de 268-00-00 hectáreas.**
- g) Arcadio Salazar Villaseca, con una superficie de 100-00-00 hectáreas.**
- h) Armando Salazar, con una superficie de 34-60-00 hectáreas.**
- i) Carlota Biche Gamboa, con una superficie de 172-17-06 hectáreas.**

Hecha la verificación minuciosa en los índices y libros que lleva esta oficina a mi cargo, así como en el sistema automatizado aclarando que dicho sistema abarca del año 1985 a la fecha actual NO SE ENCONTRARON a las personas físicas antes mencionadas como titular registral de bienes o derechos.

Por lo que respecta a IGNACIO SALAZAR RUEDA, con superficie de 200-00-00 hectáreas se reporta lo siguiente:

Inscripción 2541, Sección primera, con fojas 8940 a 8943 de fecha 12 de junio de 1987, el cual ampara una extensión de terreno rústico denominado “San Antonio”, ubicado en la Congregación de Mizapan del municipio de Pajapan, Veracruz, con una superficie aproximadamente de 200-00-00. En la cual describe las siguientes anotaciones marginales:

***Nota 1.- La propiedad amparada por la presente inscripción pasó al dominio de Artemio Barradas Hernández. Véase inscripción número 1423, sección primera de fecha 25 de marzo de 1988.**

***Nota 2.- La propiedad amparada por la presente inscripción pasó al dominio de Agustín Barradas Hernández. Véase inscripción número 1429, sección primera de fecha 25...” (sic)**

Cabe mencionar que hecha la verificación en la inscripción 1567, sección primera, de fojas 6154 a 6156 de fecha 17 de junio de 1989 e inscripción 1919, sección primera de fojas 7387 a 7389 de fecha 20 de junio de 1989. Ambos antecedentes se remontan a la inscripción 396, sección primera, de fojas 1516 a 1518 de fecha 09 de marzo de 1970. Propiedad de Aurelio Salazar Monfin como parte compradora y el C. Esteban Salazar Rueda como parte vendedora, del predio rústico denominado “La Gloria”, ubicado en la Congregación San

Miguel Temolopan, municipio Pajapan, Veracruz, con superficie de 143-00-00 hectáreas. Siendo que dentro del sistema autorizado únicamente fueron localizados los bienes y derechos después del año de 1985".

Dicha información fue enviada a este Tribunal Superior Agrario, mediante oficio 1604/2016, al que le recayó el acuerdo de siete de octubre de dos mil dieciséis, en el que se comisionó a la perito agrónomo ingeniera María Guadalupe Ramos Martínez y al ingeniero topógrafo Edmundo Pichardo Hernández, ambos adscritos a este Tribunal Superior Agrario, para que procedieran a realizar los trabajos necesarios en los predios referidos en el acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis, debiendo especificar si existen terrenos que se encuentren en posesión del grupo solicitante, ya que se advierte que con motivo de la diligencia ordenada por el Juzgado Primero de primera instancia en Coatzacoalcos, Veracruz, el quince de febrero de dos mil siete, se restituyó a favor de diversos propietarios fracciones de terrenos, lo cual se contrapone con el resultado arrojado por las actas levantadas el quince y veintinueve de junio, ambas de dos mil siete.

Asimismo, se requirió mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al Gobierno del estado de Veracruz, remitieran copia certificada de los decretos expropiatorios de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro y cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y sus respectivos planos de ejecución, ya que de los informes rendidos el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis y treinta de agosto de mil novecientos noventa, se desprende que dichos decretos expropiatorios afectaron las propiedades de José Octavio Pérez, Carmen Figueroa Trejo, José Manuel Fernández, Jesús Pérez Herrera, Ignacio Salazar Rueda, Esteban Salazar Rueda, María Grajales o González, Crescencio Salazar Rueda, Arcadio Salazar Villaseca y Armando Salazar.

Cabe mencionar que también se solicitó se informara si los predios de las personas antes citadas fueron afectadas por los referidos decretos u otros posteriores.

XVI. Mediante oficio REF.110/A/D/16432/2016, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en atención a lo requerido por auto de siete de octubre de dos mil dieciséis, informó que después de una revisión efectuada en su archivo y Kárdex, no fue posible localizar los antecedentes de los decretos expropiatorios que se mencionan en el referido proveído.

Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, se dio vista con el contenido del citado oficio al comité particular ejecutivo, para que en el término de tres días manifestaran lo que a su interés conviniera; asimismo, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para solicitarle que el actuario de la adscripción prestara el apoyo correspondiente, en el desahogo de los trabajos técnicos topográficos ordenados por auto de siete de octubre de dos mil dieciséis, y cuya realización se programó del veintiocho de noviembre al nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

XVII. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tomando en consideración que hasta el momento no obraba la información que fue solicitada al gobierno del estado de Veracruz, consistente en señalar si los decretos expropiatorios de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro y cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, así como los planos correspondientes a su ejecución, afectaron los predios de José Octavio Pérez y otros; se le requirió para que en el término de tres días, informara lo relativo.

En acatamiento a lo antes requerido, por oficio SG-DGJG-0085/12/2016, el gobernador del estado de Veracruz, informó que no se encontraron los decretos expropiatorios antes mencionados (foja 2216).

XVIII. Por oficio número 2356/2016, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, remitió avance de los trabajos técnicos ordenados, entre ellas el informe de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en la que los comisionados manifestaron que el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se trasladaron al poblado de "San Miguel Temolopan", entrevistándose ahí con el comité particular ejecutivo, a quien se le explicó en qué consistirían los trabajos; de igual forma se indica, que se contactó al asesor legal de los propietarios de los predios relacionados en la diligencia de cuatro de diciembre de dos mil siete, quienes en reunión de uno de diciembre de dos mil dieciséis, manifestaron su inconformidad para llevar a cabo los trabajos técnicos, agregando que en caso de realizarse, no estaban de acuerdo que participaran los solicitantes de la ampliación, debido a que manifestaron que tienen el temor de que con el pretexto de llevar a cabo dichos trabajos, sus predios sean invadidos nuevamente, añadiendo que en esa fecha las condiciones de los predios no son las apropiadas para realizar los trabajos encomendados, ya que la mayoría de ellos se encuentran inundados y sería hasta los meses de enero y febrero en que pudieran darse las condiciones para su inspección.

Por otra parte, se señaló que el dos de diciembre de dos mil dieciséis, los comisionados procedieron a localizar los once predios señalados en el acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis, para esto contactaron a José Manuel Fernández Carmona y a su esposa Carmela Figueroa Trejo, quien aclaró que su nombre correcto es Carmela y no Carmen; asimismo, indicaron que tanto su predio como el que corresponde

a la persona que se buscó como José Octavio Pérez, cuyo nombre correcto es Jorge, así como los de Jesús Pérez Herrera e Ignacio Salazar Rueda, fueron reconocidas y tituladas a la comunidad denominada "El Pescador", mediante sentencia de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, ejecutada el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.

De igual manera, los comisionados indicaron que el predio que pertenecía a María Grajales fue comprendido dentro de la superficie con que fue dotada el ejido "Benito Juárez", mediante resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Señalaron, que con motivo de la entrevista sostenida con el presidente del comisariado ejidal de "Coscapa", es que se pudo localizar a Arcadio Salazar; también se les informó que dentro de la superficie a investigar existen personas que tienen en explotación y posesión las tierras que pertenecieron a las personas buscadas; así el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se procedió a realizar los trabajos en los predios de Sergio Díaz de León, Delfina León Martínez, Roberto León Díaz, Humberto Lormendez Rivera, Isidro Aguilar Viveros, Arcadio Salazar Villaseca, Aldrín Domínguez Alfonso, Asunción Salazar Cruz, Israel Reyes Bautista y Nicolás Salazar Patraca, quienes manifestaron ser causahabientes de las personas relacionadas en el acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis.

De igual forma, los comisionados indicaron que el predio que originalmente correspondía a Aurelio Salazar Morfín o Esteban Salazar Rueda, no fue posible investigarlo, debido al vencimiento de su comisión. Respecto al predio de Carlota Biche Gamboa, refirieron que no fue posible localizarlo.

En atención a lo antes informado, por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se comisionó a los ingenieros María Guadalupe Ramos Martínez y Edmundo Pichardo Hernández, para que asociados con el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, procedieran a desahogar en su totalidad las diligencias ordenadas en acuerdos de once de mayo y siete de octubre de dos mil dieciséis.

XIX. El complemento de los trabajos antes citados, fue programado para los días comprendidos en el período del veintisiete de febrero al seis de marzo de dos mil diecisiete, en atención a ello, mediante proveído de siete de febrero del presente año, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que el actuario de su adscripción realizara las notificaciones personales correspondientes.

XX. Los comisionados rindieron su informe complementario el día diez de abril de dos mil diecisiete, mismos que por acuerdo diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó poner a la vista de las partes; y

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del **decreto** por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. La capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, se acreditó de conformidad con los numerales 197² y 200³ de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de la investigación realizada por el comisionado Adán Acosta Bandala, según informe de ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, resultaron **cuarenta y dos campesinos capacitados**.

Por otra parte se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 272⁴ y 275⁵ del ordenamiento legal antes citado, toda vez que la solicitud agraria fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el jueves

² ARTICULO 197.- Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos: I.- Cuando la unidad individual de dotación de que disfrutaban los ejidatarios sea inferior al mínimo establecido por esta Ley y haya tierras afectables en el radio legal; II.- Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual; y III.- Cuando el núcleo de población tenga satisfechas las necesidades individuales en terrenos de cultivo y carezca o sean insuficientes las tierras de uso común en los términos de esta Ley.

³ ARTICULO 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual; IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; V.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos, o un capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola, o cualquier otro estupefaciente.

⁴ ARTICULO 272.- Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los Gobernadores. Los

nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y notificada a los propietarios de los terrenos y a los ejidos ubicados en el radio de siete kilómetros del poblado "San Miguel Temoloapan", municipio de Pajapan, Veracruz.

3. Se debe indicar que los integrantes del comité particular ejecutivo ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

Por escrito presentado el catorce de agosto de dos mil seis:

- I. **La documental privada**, consistente en plano de localización, ubicación y superficie de las tierras que tienen en posesión, respecto de una superficie de 1,360 (mil trescientas sesenta hectáreas), el cual es valorado en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita los terrenos que el grupo peticionario señala como afectables.
- II. **La testimonial**, la que se desahogó el veintinueve de junio de dos mil siete, por Javier López García, Nereo Martínez García, e Isabel Martínez Soler (1104 a 1118 tomo II), quienes fueron coincidentes en afirmar que los solicitantes hace veintinueve años están en posesión de más de 1,350-00-00 (mil trescientas cincuenta hectáreas), de temporal y de agostadero, que pertenecían a la exhacienda "San Miguel Temoloapan", que ignoran quiénes eran los propietarios, y nunca los han visto trabajarlas, porque esa superficie se expropió por el Gobierno Federal, pero familiares e hijos de ellos, quienes pretenden apropiarse de los terrenos, y no lo han logrado porque ellos los tienen en posesión, a pesar de que los amenazan con armas de fuego, los han tiroteado y hasta herido; que los terrenos los cultivan con maíz, sorgo, yuca, pepinos, frijol, calabazas, tienen árboles de guanabana, naranja, coco, limón, mango, coco, pistache, maracuyá, canela, jicaco, ciruela americana, sandía, melón, epazote, chipile, aguacate, plátanos además de cilantro, piña, camote, yuca, pepino, calabaza, tomate, chile habanero, y otras siembras para autoconsumo y venta en el poblado Úrsulo Galván y el maíz lo llevan a la congregación de "El Cerrito"; y crían ganado vacuno, caballar, chivos, borregos, cerdos, gallinas, guajolotes, patos, gansos, totoles y otros animales y tienen un viveros para mojarrales tilapia; siendo las colindancias de la superficie al norte con el ejido "Lázaro Cárdenas", río Huazuntlan, Enoc Ramos y Pedro Leetch Balcázar; al sur con el ejido "Úrsulo Galván", márgenes del río Chacalapa; al este con márgenes de los ríos Chacalapan, El Escarbado y al oeste con el ejido "Lorenzo Azua".

A la razón de su dicho expresaron que lo sabía porque pertenece al grupo de peticionarios de ampliación de ejido en estudio, otro es nativo de San Miguel Temoloapan y respecto de Isabel Martínez Soler, vive en el ejido colindante con la zona urbana del ejido "Úrsulo Galván".

Esta probanza conforme a los artículos 179 y 197 del Código Federal de procedimientos Civiles, no se le concede valor probatorio, ya que dos de las personas que fungieron como testigos, por sus circunstancias personales se puede presumir su parcialidad, debido a que tienen interés directo en la resolución del asunto, esto en función de que son integrantes del grupo solicitante, al respecto tiene aplicación la tesis de jurisprudencia número IV.3o.T. J/91, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, junio de 2011 página: 1025, que es del rubro y contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SU EFICACIA O INEFICACIA. Para determinar la eficacia o ineficacia de un testimonio, debe tomarse en cuenta el conjunto de respuestas que dé el testigo a las preguntas y repreguntas que se le hagan pues de su examen íntegro y pormenorizado, el juzgador podrá concluir si el testigo es parcial para con su oferente, al favorecerlo con sus respuestas."

Respecto a la testigo, de nombre Isabel Martínez Soler, de igual forma, no se le concede valor probatorio, ya que lo manifestado se contrapone con el resultado que arrojaron los trabajos técnicos realizados el cuatro de diciembre de dos mil siete, así como lo asentado en el acta circunstanciada de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar que los predios sobre los cuales versó su testimonio se encuentran en explotación y posesión de sus propietarios; de igual forma con el contenido del informe de treinta de agosto de

interesados deberán entregar copia de solicitud a la Comisión Agraria Mixta. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local la mandará publicar en el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días y en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo electos por el núcleo de población solicitante. Si el Ejecutivo local no realiza estos actos, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

⁵ ARTICULO 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta Ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449. Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

mil novecientos noventa, ya que lo manifestado por dicha testigo en el sentido de que el grupo solicitante se encuentra en posesión desde hace veintiún años, se contrapone con lo plasmado en dicho informe, ya que si tenemos en cuenta que tal testimonio se rindió en el año dos mil siete, es que acorde a tal afirmación la posesión del grupo solicitante devendría desde mil novecientos ochenta y seis, lo cual resulta inverosímil, si tenemos en cuenta lo informado por los distintos comisionados, quienes sobre este punto indicaron:

INFORME 29 DE OCTUBRE DE 1986 (Carpeta 1, fojas 274 a 285)	INFORME DE 4 DE ABRIL DE 1988 (CARPETA 2, FOJAS 8 A 32)	INFORME DE 13 DE MARZO DE 1989 (CARPETA 8, FOJAS 3 A 5)	INFORME DE 30 DE AGOSTO DE 1990 (CARPETA 5, FOJA 5 A 55)
El comisionado Sergio Graña Gutiérrez, concluyó que: "...Del resultado de la investigación ejecutados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en su dictamen técnico de fecha 26 de septiembre de 1986, los terrenos señalados como afectables para la ampliación del ejido definitivo del poblado "San Miguel Temoloapan" del municipio de Pajapan, Veracruz y que pertenecen a la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan, del mismo municipio, son pequeñas propiedades aprovechadas con pastos estrella y grama natural, con ganado vacuno pastando y algunas con siembras de maíz y platano..." Cabe mencionar que los predios investigados se advierte se encuentran en posesión de sus propietarios.	El ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez, indicó que los predios investigados se encontraban en explotación por sus propietarios.	El ingeniero Alonso Ruiz Andrade, señaló: "...después de pedir las instrucciones pertinentes se me indicó que llevara a cabo la inspección del aprovechamiento de las tierras ejidales los cual era impedimento por parte de los propietarios (sic), se le comunicó al C. Víctor Escobar Bravo que se llevarían a cabo estos trabajos, se les citó en la promotoría regional de Chinameca, Veracruz, donde se les informó que me habían autorizado la investigación que ellos pedían, diciéndoles que el día sábado 11 se llevarían a cabo los trabajos, el representante dijo que no tenían tiempo, hasta el día martes, por lo que los campesinos solicitantes dijeron al suscrito que ellos no estaban de acuerdo con esas condiciones ni para cuando ellos quisieran, el representante de los propietarios dijo que permitirían que quiero decir no permitirían la entrada a los terrenos de su propiedad, después de haber tenido una plática con los solicitantes éstos dijeron al suscrito que si no se hacían los trabajos ordenados ellos entrarían a la fuerza..."	El ingeniero José Antonio López Armas, concluyó que: "...Después de haber analizado los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación y tomando en consideración los elementos o documentos que se agregan al presente informe en el que se señala de cada uno, la superficie de que consta, explotación a que se encuentra dedicado llenos de ganado, certificados de inafectabilidad ganaderos, prohibición de la S.A.R.H. para corte de arboleda, antigüedad del régimen de propiedad se dice predio, el suscrito considera, salvo mejor opinión de la superioridad que estas propiedades se encuentran dentro de los límites fijados para ser inafectables, por lo tanto me abstengo de formular proyecto de afectación al no encontrar predios que puedan contribuir para esta ampliación..."

Aunado a lo anterior, tampoco debe perderse de vista que los pequeños propietarios no intervinieron en dicha diligencia, por lo que no pudieron hacer uso de su derecho de repreguntar a los testigos; en vista de lo anterior, es que no se le concede valor probatorio a esta prueba, tal determinación tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, mediante escrito de alegatos presentado el dieciséis de abril de dos mil siete, expresaron que las tierras que han solicitado las han tenido en posesión desde hace más de veinte años, que éstas fueron expropiadas por el estado de Veracruz a los antiguos propietarios, y éstos nuevamente se apoderaron de ellas; que a ellos (los solicitantes) los desalojaron en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 286/2006-II, el quince de febrero de dos mil siete, de una forma ilícita y ofrecieron pruebas para demostrar su dicho consistentes en: copias de las escrituras de diversos terrenos que son susceptibles de afectación, con las que se pretende demostrar que se han realizado ventas posteriores a su solicitud de ampliación de ejido que a continuación de señalan:

- I. Escritura Pública número 7,507, de diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por la cual Adolfo Morales Ángeles vende a Francisca Guerra Ortiz de Olivera, el "Lote 33".
- II. Escritura Pública número 8,741, de veinticuatro de mayo de dos mil, por la cual Armando Bencomo Sosa vende a Bertha Eugenia Bencomo Aguilar el "Lote 18".

- III. Escritura pública número 8961 de veintitrés de abril de dos mil uno, por la cual Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, rectifica la cláusula primera, del contrato contenido en la escritura pública 8,741, sustituyendo el nombre de Ángel Cintas Platas por el de Armando Bencomo Sosa.
- IV. Escritura Pública número 11,000, de veintinueve de octubre de dos mil tres, por la cual Yolanda Bencomo Hernández vende a Claudia Elizabeth Esparza Claudio el "Lote 10".
- V. Escritura Pública número 800, Volumen V-Tomo II de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, tirada por el Notario Público 19 de Coatzacoalcos, Veracruz, por medio de la cual Rosalinda García Sam, vende a Luis Manuel Moreno Genis, el predio de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), del "Lote 19", documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 3603 a fojas de la 1854 a 1855, Tomo IX, Sección Primera.

Documentales privadas, que son valoradas en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se demuestra que respecto a los lotes identificados con los números 18,10, 19 y 33, sus ventas fueron celebradas con posterioridad al el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en la que se publicó la solicitud del poblado solicitante, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado.

No obstante ello, como será analizado más adelante su afectación o no, dependerá no sólo de este factor, sino también de que se cumpla lo establecido en los artículos 249⁶, 250⁷, 251⁸ y 252⁹ de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Tan es así que la ejecutoria que se cumplimenta, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se motive:

"...cómo es que los predios susceptibles de afectación encuadran en las hipótesis que establece el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

- VI. Periódicos de la localidad de Minatitlán, Veracruz, de diecinueve de octubre de dos mil seis y dieciséis de febrero de dos mil siete, que contienen artículos sobre intento de desalojo, así como el desalojo que sufrieron en los terrenos solicitados.

Por lo que hace a las publicaciones en donde se reporta el intento de desalojo, es de decirse que no son aptas para acreditar que los hechos se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; ya que no

⁶ARTICULO 249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259;

También son inafectables:

a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la Ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos.

Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b) Los parques nacionales y las zonas protectoras;

c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los Institutos Nacionales, y las Escuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agricultura y Ganadería oficiales; y

d) Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

⁷ARTICULO 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, de dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

⁸ARTICULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

⁹ARTICULO 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal. Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente.

reúne las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 129¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, esto, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que hace su redactor.

Al efecto resulta aplicable por analogía la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1995, página: 541, que a la letra señala:

“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.”

En cuanto a la nota periodística de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, en donde se narra lo relativo al desalojo de terrenos, se le concede valor al ser administrado con el acta de restitución de quince de febrero de dos mil siete, únicamente para acreditar que se realizó a favor de sus propietarios la restitución de los predios 10, 18, 19 y 33, del fraccionamiento “San Miguel Temoloapan”, lo anterior, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Copia del acta levantada con motivo de la restitución de inmueble, llevada a cabo el quince de febrero de dos mil siete, en los lotes números 10, 18, 19 y 33, del fraccionamiento “San Miguel Temoloapan”, generado dentro de la causa penal 154/004, y sus acumulados 155/004 y 156/004, tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Coatzacoalcos, Veracruz, en contra de Ángel Xoca Malaga o Choca Capol y Benito Gómez Martínez, por el delito de despojo.

A este documental se le concede valor probatorio por virtud de que por escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil siete, los propietarios reconocieron su existencia y contenido (**foja 702**), tan es así que también la ofrecieron como prueba; igualmente, hicieron referencia a dicha circunstancia en la diligencia de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que manifestaron:

“...pues como ya lo demostramos hemos tenido la posesión quieta, pacífica y pública de las tierras, lo que en su momento ha llevado a las autoridades judiciales a restituírnos en la posesión cuantas veces han sido invadidos los predios...”

En las relatadas condiciones, es que se le concede valor probatorio y con ella se demuestra que el quince de febrero de dos mil siete, se restituyeron a favor de sus propietarios los lotes números 10, 18, 19 y 33, lo anterior, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al respecto, tiene aplicación la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, noviembre de 1995, página: 311, que es del contenido y rubro siguiente:

“COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCION. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí sólo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra administrada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.”

¹⁰ ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

- VIII. 59 hojas que contienen fotografías, relativas a la siembra, plantíos y potreros de los terrenos que tienen en posesión, las cuales fueron tomadas los días dos y tres de abril al realizar los trabajos técnicos por el comisionado ingeniero José Antonio Díaz Palacios.

Las cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les concede valor probatorio para acreditar que al momento de verificarse dichos trabajos técnicos, los predios investigados se encontraban explotados, aunado a que con dichas fotografías se soportan los trabajos técnicos realizados por el comisionado.

- IX. La documental pública consistente en la información rendida por la representación regional del Golfo en el estado de Veracruz de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en donde se señala que las tierras que vienen poseyendo fueron expropiadas para el desarrollo portuario industrial de Coatzacoalcos, solicitando que este Tribunal Superior Agrario, requiera a esa representación regional, los antecedentes de la referida expropiación.

Al efecto se les debe indicar que con motivo de esta manifestación, por acuerdo de siete de octubre de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, requirió mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al Gobierno del estado de Veracruz, remitieran copia certificada de los decretos expropiatorios de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, con el que se fomentó la pequeña propiedad; así como el de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, para la construcción del puerto industrial del "Ostión" y sus respectivos planos de ejecución, ya que de los informes rendidos el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis y treinta de agosto de mil novecientos noventa, dichos decretos expropiatorios afectaron las propiedades de José Octavio Pérez, Carmen Figueroa Trejo, José Manuel Fernández, Jesús Pérez Herrera, Ignacio Salazar Rueda, Esteban Salazar Rueda, María Grajales o González, Crescencio Salazar Rueda, Arcadio Salazar Villaseca y Armando Salazar.

Cabe mencionar, que también se solicitó se informara si los predios de las citadas personas con antelación fueron afectados por los referidos decretos u otros posteriores.

En atención a esto, por oficio REF.110/A/D/16432/2016, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, informó que después de una revisión efectuada en su archivo y Kárdex, no fue posible localizar los antecedentes de los decretos expropiatorios que se mencionan en el referido proveído.

De igual manera, mediante oficio SG-DGJG-0085/12/2016, el gobernador del estado de Veracruz, informó que no se encontraron los decretos expropiatorios antes mencionados (foja 2216).

A mayor abundamiento, se debe indicar que como se verá más adelante al estudiar los antecedentes registrales de los predios que venía detentando el grupo solicitante, algunos de ellos, su origen se remonta al veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se publicó el decreto del ejecutivo local por el que expropió la "ex hacienda de San Miguel Temoloapan", para fomentar la pequeña propiedad; que posteriormente a dicho acto administrativo, se hicieron diversas ventas hasta llegar a sus actuales propietarios.

De esta manera, es que al administrarse esta probanza con el demás caudal probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 186 de la Ley Agraria y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se le concede valor probatorio, ya que no se demostró que los terrenos hubieran sido de los afectados para la creación del desarrollo portuario industrial de Coatzacoalcos.

- X. Documental pública, consistente en copia del Diario Oficial de la Federación de catorce de julio de mil novecientos ochenta.

Prueba con la que se acredita que en esa fecha se publicó el decreto expropiatorio de una superficie de 29,193,297 metros cuadrados, distribuida en dos polígonos; el primero con una superficie de 13,662,609 metros cuadrados y el segundo polígono con una superficie de 15,564,588 metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública el desarrollo portuario industrial de Coatzacoalcos, Veracruz. Lo anterior con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, tiene aplicación la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 3, página: 1996, que es del rubro siguiente:

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de

interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.”

- XI. Documental pública, consistente en el citatorio dejado por la actuario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el estado, el catorce de febrero de dos mil siete, a los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado que nos ocupa, a fin de notificarles el auto de nueve de febrero de dos mil siete, dictado en los autos del juicio de amparo 286/2006-II.

Documental que se valora en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que en esa fecha se le dejó citatorio para notificarles el auto de nueve de febrero de dos mil siete, proveído en el que se resolvió lo relativo a la petición realizada por dicho comité, para que se difiriera la diligencia de desahucio ordenada por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, hasta en tanto se resolviera la queja que interpusieron; al efecto, se aprecia que la referida autoridad de control constitucional, determinó negarla, ya que no se ubicaba en alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 101 de la derogada Ley de Amparo.

Mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil siete, los integrantes del comité articular ejecutivo, presentaron como pruebas las siguientes:

- I. Documental pública, consistente en constancia certificada del Agente del Ministerio Público Municipal de Pajapan, Veracruz, en que se consigna la existencia de la investigación ministerial número PAJAP/021/2007.

Dicha documental es valorada en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se demuestra que el cuatro de abril de dos mil siete, Virgilia González Morales denunció a Freddy Escobar Huervo, Juan Teófilo Martínez Zavaleta y otros, debido a que estaban robando sus cultivos, a pesar de que estaba en esos momentos el comisionado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, desahogando trabajos técnicos, indicándose que dichas personas les dispararon con armas largas y cortas, asentándose también que dichas personas destruyeron la siembra que la agraviada dice tener en ese lugar.

- II. Documental pública, consistente en constancia del Agente del Ministerio Público Municipal de Pajapan, Veracruz, en que se consigna la existencia de la investigación ministerial número PAJAP/057/2007.

Dicha documental es valorada en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se demuestra que el veinte de agosto de dos mil siete, Vicente Jáuregui Torres, Miguel González Martínez y Jesús Alemán Martínez, denunciaron por el delito de homicidio en grado de tentativa, amenazas y despojo a Juan Teófilo Martínez Zavaleta, Margarito Martínez García, Aquilino Martínez Alonso, Esteban Pérez Pascual, Joel Picazo, Víctor Adolfo Escobar Bravo y a Fredy Escobar Huervo.

Por escrito presentado el dos de julio de dos mil nueve, el comité particular ejecutivo ofreció como pruebas las siguientes:

- I. Documental pública, consistente en copia de la recomendación número 93/2004, de veinte de octubre de dos mil cuatro, pronunciada en los expedientes Q-917/2004 y su acumulado Q-921/2004 iniciados a instancias de Lázaro Martínez Alonso y nueve campesinos más, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a la Policía Preventiva estatal región XI con destacamento en Acayucan, Veracruz, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Sobre dicha probanza se debe decir, que por auto de ocho de julio de dos mil nueve, se requirió a los integrantes del comité particular ejecutivo para que la presentaran en original o en copia certificada, concediéndoles el término de diez días para ello, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendría como no ofrecida.

En atención a lo anterior, por escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil nueve, los integrantes del comité particular ejecutivo, exhibieron copia simple de la referida recomendación, asimismo, teniendo en consideración que habían presentado su escrito dentro del término concedido y que sólo estaba firmado por dos de sus tres integrantes, se le requirió por auto de veintiocho de agosto de dos mil nueve, para que lo ratificaran, hecho lo cual se acordaría lo conducente.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que no obra promoción alguna en la que ratifiquen el contenido del escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil nueve, razón por la cual se debe tener por no ofrecida esta probanza.

- II. Documental pública, consistentes copias de las actas de inspección ocular realizadas por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, los días quince y veintinueve de junio de dos mil siete, mismas que obran en original a fojas 1089 a 1096 y 1104 a 1118.

Es importante indicar que la ejecutoria que se cumplimenta con relación a estas inspecciones, señaló:

“...para tener por demostrada la posesión de los propietarios sólo se basó en la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa y no valoró ni hizo pronunciamiento alguno de la prueba de inspección de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, pues, no obstante que ambas pruebas se encontraban en franca contraposición, no expresó motivo, razón particular o circunstancia especial por la que la prueba relativa a la posesión de los propietarios, mereciera mayor grado de credibilidad y valor probatorio, sobre la inspección correspondiente a la posesión de los solicitantes de la ampliación, tal como lo hace valer la parte quejosa en sus conceptos de violación.”

Con motivo de lo anterior, es que en este apartado se **procede a dar cumplimiento a esta parte de la ejecutoria.**

En principio se debe indicar, que las actas respectivas fueron transcritas en la parte considerativa de esta sentencia, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí reproducidas.

Ahora bien, del contenido de dichas actas se advierte que el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, hizo constar que el grupo solicitante de tierras se encontraba en posesión de las tierras que señalaron como afectables, las cuales las tenían en explotación con diversos cultivos y ganado.

Asimismo, según se advierte de la diligencia de quince de junio de dos mil siete (foja 1091), que el grupo solicitante reconoció que:

“...manifestamos que dentro de esta superficie de 200-00-00 hectáreas, en este momento inspeccionada con subterfugios de los sedicentes propietarios, los solicitantes de tierras desalojaron las mismas, hecho lo anterior volvieron a ocuparlas, estando en posesión actualmente de ellas...”

Con respecto a esto, es importante señalar que por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el siete de mayo de dos mil siete (foja 1077), Víctor Adolfo Escobar y otras veinte personas, quienes se ostentaron como pequeños propietarios, informaron que existía un cambio de situación jurídica, derivado de la restitución llevada a cabo por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, el quince de febrero de dos mil siete, en la que entregó a sus propietarios los lotes números 18, 19 y 33; del mismo modo indicaron, que no habían sido notificados legalmente de la realización de los trabajos encomendados.

Tal manifestación fue nuevamente reiterada por escritos presentados el veintiocho de mayo y uno de junio de dos mil siete (fojas 680 a 703), en donde manifestaron que se apersonaban al presente juicio agrario, ofrecieron las pruebas de su interés y señalaron que no estaban notificados de dichos trabajos, solicitando se les informara el motivo o razón por el cual no se les puede notificar, así como el fundamento legal para ello.

En atención a lo solicitado, el entonces magistrado instructor dictó el acuerdo de veinticinco de junio de dos mil siete, en el que determinó:

“...Vista la cuenta que antecede se tienen por recibidos los escritos de Adolfo Escobar Bravo y otros, y proveyendo a los mismos, procede ordenar, que para dar cumplimiento al acuerdo de seis de marzo de dos mil siete, se les deberá notificar a los promoventes, cuyos nombres se encuentran registrados en los escritos de cuenta, que al efecto se deberán acompañar; su contenido pleno cumplimiento a la garantía de audiencia, y para la práctica de los trabajos técnicos ordenados en el proveído ya citado; en ese sentido, se ordena que la Secretaría General de Acuerdos, designe un ingeniero adscrito al Tribunal Superior Agrario para que lleve a cabo la realización de los mismos, en la inteligencia que únicamente podrán hacerse acompañar de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, y podrán asistir exclusivamente el o los propietarios del predio que en turno se investigue, debiéndose asentar en el acta que al efecto se levante las manifestaciones que se viertan, por ambas partes.

Respecto a las pruebas que ofrecen, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se admiten las documentales públicas, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En relación a la inspección judicial, dígaselos que esa prueba ya se ordenó, por acuerdo de seis de marzo de dos mil siete, y cuyo desahogo se reitera en este proveído.”

Con motivo de lo anterior, el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, señaló para su desahogo el diez de octubre de dos mil siete (foja 1127).

En la fecha programada para su realización, los integrantes de la brigada levantaron razón de imposibilidad para llevarla a cabo, toda vez que estaba bloqueada la carretera que conduce al poblado solicitante, debido al desbordamiento del río “San Juan”.

Atendiendo a tal circunstancia, por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil siete, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, fijó las doce horas del veintitrés de octubre de dos mil siete, señalando como punto de partida la casa ejidal del poblado “Úrsulo Galván”; el día y hora programados, se levantó razón actuarial en la que se hizo constar la imposibilidad para su realización, en virtud de que una fuerte tormenta estaba cayendo sobre la ciudad.

Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil siete, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, tomando en cuenta el impedimento para el desahogo de las diligencias encomendadas, señaló las doce horas del treinta de octubre de dos mil siete, para que tuvieran verificativo.

En la fecha programada, se hizo constar la presencia de Miguel González Martínez, en su carácter de presidente del comité particular ejecutivo, así como de los propietarios de los predios a inspeccionar; sin embargo, en virtud de que no se encontraba debidamente integrado dicho comité, se suspendieron de nueva cuenta los trabajos encomendados.

De esta manera, es que por proveído de veintiuno de noviembre de dos mil siete, se señaló el cuatro de diciembre de dos mil siete, para la realización de los trabajos, siendo que el mismo fue notificado a los propietarios por conducto de Adolfo Escobar Bravo, así como al comité particular ejecutivo del poblado de que se trata, el treinta de noviembre de dos mil siete (fojas 1172 y 1173).

Ahora bien, de lo expuesto párrafos precedentes se puede apreciar que con motivo de que existió una violación al derecho de audiencia de los propietarios, se ordenaron nuevos trabajos, entre ellos el desahogo de la inspección judicial, diligencias que atendiendo a lo determinado por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil siete, debían notificárseles.

En ese sentido, no debe perderse de vista que en el desahogo de las pruebas, las partes tienen derecho a intervenir, en el caso de la inspección judicial tal prerrogativa se encuentra contemplada en el artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el caso concreto, al desahogarse las inspecciones de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, la violación al procedimiento se actualizó porque en el momento de llevarse a cabo, no se cumplió con lo que al efecto establecen los artículos 161 y 162 del ordenamiento legal antes referido, puesto que no hizo del conocimiento de los particulares, el día y hora en que tendría verificativo, a efecto de estar que estuvieran en posibilidad de asistir a su desahogo y formular en su caso, las objeciones u observaciones que estimaren pertinentes; y que además, tal violación procedimental afectó sus defensas; de ahí que no pueda concedérseles valor probatorio.

Siendo aplicable al presente asunto, por analogía la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, marzo de 2001, página: 1633, que es del contenido siguiente:

“INSPECCIÓN JUDICIAL, PRUEBA DE. PARA SU DESAHOGO LA JUNTA DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL DÍA Y HORA, ASÍ COMO EL LUGAR EN QUE DEBERÁ REALIZARSE. De la interpretación armónica del contenido de los artículos 827, 828 y 829 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que para el desahogo de la prueba de inspección judicial, la Junta debe hacer del conocimiento de las partes el día y hora, así como el lugar en que deberá desahogarse la probanza aludida, pues sólo de esta forma se salvaguarda el derecho de las partes de asistir o no a la diligencia relativa a expresar las objeciones u observaciones que estimen pertinentes; por lo que si de las constancias de autos no se aprecia que la responsable, o bien la autoridad exhortada para el desahogo de la diligencia, haya notificado a las partes el día, hora y lugar en que tendría verificativo aquélla, es inconcuso que se patentiza una violación procedimental, ya que con dicho proceder se les coarta el derecho a intervenir en el desahogo de las pruebas ofrecidas.”

Caso contrario, aconteció con la inspección y trabajos que se realizaron el cuatro de diciembre de dos mil siete; diligencias que fueron notificadas según se advierte de las cédulas que obran a fojas 1172 y 1173 a las partes; asimismo, es que tales trabajos son acordes con los resultados que arrojaron los trabajos de treinta de agosto de mil novecientos noventa, en donde se asentó que respecto a los predios que el grupo solicitante dice tener en posesión, se obtuvo lo siguiente:

NOMBRE PROPIETARIO	TRABAJOS DE 30 DE AGOSTO DE 1990	TRABAJOS DE 4 DE DICIEMBRE DE 2007
Claudia Elizabeth Esparza Claudio actual propietaria causante de Oscar Bencomo Estrada	Explotado (hoja doce informe)	Explotado
Emilio y Enrique Huesca Domínguez actuales propietarios, causante de Oscar Bencomo Estrada.	Explotado (hoja 12 informe)	Explotado
Joel Picazo García, causante de Fausto Cazarín Alvarado	Explotado (hoja 34 informe)	Explotado con ganado
Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, causante de Ángel Cinta Platas.	Explotado (hoja 12 informe)	Explotado
Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, causante de Armado Bencomo Sosa	Explotado (hoja 10 informe)	Explotado
Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, causante de Miguel Galindo León.	Explotado (hoja 11 informe)	Explotado
Miguel Leonardo Prado Garrido, causante de Teresa Alfonso López	Explotado (hoja 32 informe)	Explotado
Miguel Leonardo Prado Garrido, causante de Juan Galeana Medina.	Explotado (hoja 26 informe)	Explotado
Miguel Leonardo Prado Garrido, causante de Teresa Alfonso López.	Explotado (hoja 32 informe) parcialmente por estar inundado.	Explotado
Miguel Leonardo Prado Garrido, causante de Juan Galeana.	Explotado con ganado e inundado (hoja 26 informe)	Inundado y con ganado
Miguel Leonardo Prado, causante de Francisca Antonia Galeana de Morales.	Explotado con ganado e inundado (hoja 31 informe)	Explotado e inundado
Josefa Bravo viuda de Escobar.	Explotado (hoja 17 informe)	Explotado
Aidé Escobar Bravo.	Explotado (hoja 19 informe)	Explotado
Pedro Escobar Bravo.	Explotado (hojas 21 y 22 informe)	Explotado
Carlos Manuel Pintos Valle, causante de Ignacio Galeana Medina.	Explotado con ganado e inundado (hoja 28 informe)	Explotado e inundado
Joel Picazo García causante de Arnoldo Escobar.	Inundado (hoja 29 y 30 informe)	Inundado
Adolfo Escobar Bravo.	Explotado con ganado e inundado (hoja 27 informe)	Explotado e inundado
Francisco Guerra Ortiz de Olivera.	Explotado (hoja 15 informe)	Explotado

Vicente González García, causante de Leonardo Galeana Medina.	Explotado (hoja 15 y 16 informe)	Explotado
Pedro Escobar Huervo.	Explotado (hoja 16 y 17)	Explotado
Dulce María Zuñiga Escobar.	Explotado con ganado e inundado (hoja 27 y 28 informe)	Explotado e inundado
Francisco Javier Escobar Huervo.	Explotado con ganado e inundado (hoja 18 informe)	Explotado e inundado
Jorge Luis Escobar Romero, causante de Francisco Javier Escobar Huervo.	Explotado con ganado e inundado (hoja 18 informe)	Explotado e inundado
Francisco Reyes Domínguez y Gertrudis Martínez Gómez, causante de Micaela Gómez Andrade.	Explotado (hoja 35-36 informe)	Explotado
María Trinidad Ibañez Palma, causante de Jacinto Martínez Martínez, Felipa Martínez y Miguel Martínez González.	Explotado con ganado e inundado (hoja 36 y 37 informe)	Explotado con ganado e inundado

De este modo, es que la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa, tiene un mayor grado de credibilidad y valor que las inspecciones de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, para demostrar que respecto a los predios antes mencionados sus propietarios se encontraban en posesión.

Aunado a lo anterior, es que tal determinación se ve fortalecida con el testimonial ofrecida por los particulares, misma que se desahogó el trece de septiembre de dos mil siete, de la siguiente forma:

“...TESTIMONIAL OFRECIDA POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS A CARGO DE AQUILINO MARTINEZ, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito se de 67 años de edad, estado civil unión libre, con instrucción escolar de primer año de primaria, originario de los Cerritos, municipio de Chinameca, Veracruz y vecino del ejido Úrsulo Galván, municipio de Pajapan, Veracruz y de ocupación ejidatario, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 281365568120, dejando copia de la misma en los autos para constancia, que no tiene intereses en este asunto, que no es pariente con ninguna de las partes ni con ninguno de los litigantes, que no tienen amistad ni enemistada con ninguna de las partes y se le procede a protestar en término de la ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y advertido de las penas en que incurra los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial y con fundamento en el artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y procede a dar contestación de la siguiente manera:

1.- R.- Si, porque está ubicada en el municipio de de Pajapan y lo conozco porque soy colindante por el lado sur. 2.- R.- Esta en medio de dos ejidos de LORENZO AZUA TORRES, segundo, tercero Lázaro Cárdenas del Río y hay dos ríos que atraviesa. 3.- R.- Los pequeños propietarios, y sé que están en posesión porque soy colindante y siempre nos estamos viendo, y están en posesión los señores VICTOR ESCOBAR, JOEL PICAZO, PEDRO ESCOBAR, CARLOS PINTO, FREDY ESCOBAR, HECTOR ESCOBAR, son los que más me acuerdo. 4.- R.- Como cuarenta y tantos años. 5.- R.- Como pequeños propietarios y piensa que esos terrenos eran libres no tenían dueño. 6.- R.- A la ganadería. 7.- R.- Ciertas parcelas nada más las que no se explotan porque no lo dejaban entrar los propietarios. 8.- R.- Porque no lo dejaban entrar los propietarios. 8.- R.- Porque no lo dejaban entrar los propietarios. RAZON DE SU DICHO que todo lo sabe y le consta porque soy colindante y por eso yo me doy idea.

DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. MARGARITO GARCIA MARTINEZ, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito ser de 38 años de edad, estado civil casado, con instrucción escolar de segundo año de primaria, originario de los Cerritos, municipio de Chinameca, Veracruz y vecino del ejido Úrsulo Galván, Municipio de Pajapan, Veracruz y de ocupación jornalero, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 2813017909392, dejando copia de la misma en los autos para constancia, que no tiene interés en este asunto, que no es pariente con ninguna de las partes ni con ninguno de los litigantes, que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las partes y se le procede a protestar en término de la ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y

advertido de las penas en que incurra los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial y con fundamento en el artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y procede a dar contestación de la siguiente manera:- 1.- R.- Sí. 2.- R.- Colindancia Úrsulo Galván, Lorenzo Azua y Lázaro Cárdenas. 3.- R.- Los propietarios de nombres VICTOR ESCOBAR ING. PICAZO, EMILIO HUESCA. 4. R.- 30 años y lo sé porque yo veo el ejido Úrsulo Galván soy vecino y conocemos todo. 5.- R.- Pequeños propietarios. 6.- R.- A la ganadería. 7.-R.- No. Agregando lo que no estaba invadido lo siguieron trabajando. 8.- R.- Porque estaban los invasores. RAZON DE SU DICHO que todo lo sabe y le consta porque estoy colindando y pasamos por la orilla de la carretera y todos caminamos por ahí, y a que yo vivo en Úrsulo Galván.-----

DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. ESTEBAN PEREZ PASCUAL, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito ser de 72 años de edad, estado civil casado, que no sabe leer ni escribir sólo sabe hacer su firma, originario de Soteapan, Veracruz y vecino del ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Pajapan, Veracruz y de ocupación ejidatario, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 281317909684, dejando copia de la misma en los autos para constancia, que no tiene interés en este asunto, que no es pariente con ninguna de las partes ni con ninguno de los litigantes, que no tiene amistad ni enemistad con ninguna de las partes y se le procede a protestar en término de la ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y advertido de las penas en que incurra los que declaran con falsedad ante una autoridad judicial y con fundamento en el artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y procede a dar contestación de la siguiente manera:-----

1.- R.- Sí. 2.- R.- Están dentro del municipio de Pajapan. 3.- R.- Sus propietarios. 4.- R.- Más de 40 años. 5.- R.- Como propietarios. 6.- R.- A la ganadería. 7.- R.- Algunos no y algunos sí. Ya que eso dependió de la invasión que se hicieron a sus terrenos. 8.- R.- Que la dejaron de trabajar porque estaban invadidas. RAZON DE SU DICHO que todo lo sabe y le consta porque vivo cerca y soy vecino, ya que vivo en Lázaro Cárdenas...”

La probanza de mérito, es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, así como 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, con la que se demuestra que los testigos reconocen que los terrenos que están en el municipio de Pajapan, y se ubican entre los ejidos “Lorenzo Azua Torres”, y “Lázaro Cárdenas del Río” y “Úrsulo Galván”, atravesándolos dos ríos; que los propietarios, están en posesión de los terrenos y siempre ve a Víctor Escobar, Joel Picazo, Pedro Escobar, Carlos Pinto, Fredy Escobar, Emilio Huesca, y Héctor Escobar, que era de los que más se acordaba; que están ahí hace más de cuarenta años trabajándolas con el carácter de pequeños propietarios, dedicándolos a la ganadería; refiriendo que los solicitantes sólo tenían cierta superficie que habían invadido, y por eso los propietarios dejaron de trabajarlos; y las razones de su dicho eran porque vivían cerca y veían lo que pasaba.

En vista de lo expuesto, es que se concluye que atendiendo al caudal probatorio analizado, es que la posesión de los terrenos investigados se demostró la detentan sus propietarios, tal y como en su momento lo señaló la diligencia de treinta de agosto de mil novecientos noventa.

En cuanto a los predios que el ingeniero José Antonio López Armas, manifestó se encontraban dentro del decreto de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, por el cual se expropió a favor del gobierno del estado para el fomento de la pequeña propiedad, se debe decir que al confrontarla con los informes de siete de octubre de dos mil dieciséis y diez de abril de dos mil diecisiete, se obtuvo lo siguiente:

Con relación a los predios de José Octavio Pérez, Carmen Figueroa Trejo, Jesús Pérez Herrera y José Manuel Fernández, se indicó en el informe de siete octubre de dos mil dieciséis, que el nombre correcto de los propietarios es Jesús Octavio Pérez y Carmela Figueroa Trejo; por otra parte, se señaló que los cuatro predios fueron reconocidos y titulados a favor de la comunidad denominada “El Pescador”, mediante sentencia emitida el quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, en la que se le concedió una superficie de 1,170-25-25 (mil ciento setenta hectáreas, veinticinco áreas, veinticinco centiáreas), ejecutada el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Por otra parte, con relación a María Grajales, se indicó que está comprendido dentro de la superficie con que fue dotada el poblado “Benito Juárez”, mediante resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, ejecutada el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

En atención a lo anterior, es que lo asentado por el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, respecto de que dichas personas se encontraban en posesión,

no se le puede otorgar valor probatorio, ya que conforme a lo expuesto en la resolución que obra a fojas 2742 a 2745, relativa al juicio agrario número 152/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la comunidad denominada “El Pescador”, municipio de Pajapan, estado de Veracruz, se encontraba en posesión de los predios antes aludidos, pues según se advierte de la misma, mediante escrito de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó al entonces delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado **“...se iniciara el procedimiento de reconocimiento y titulación de los terrenos comunales que han venido trabajando...”**

Caso igual acontece con el ejido “Benito Juárez”, quien desde el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, fue ejecutada su resolución presidencial de dotación de quince de enero de ese mismo año.

Asimismo, con ello también se demuestra que el grupo solicitante de “San Miguel Temoloapan”, municipio Pajapan, estado de Veracruz, no se encontraba en posesión de las superficies antes referidas.

En cuanto, a los predios que fueran de:

- a) Ignacio Salazar Rueda.
- b) Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín.
- c) Arcadio Salazar Villaseca.
- d) Crescenciano Salazar Rueda, cuyo nombre correcto, se menciona, es el de Crescencio; y
- e) Armando Salazar o Solares.

Es importante indicar que actualmente sus propietarios son: Isidro Aguilar Viveros, Nicolás Salazar Patraca, Agustín Balcázar González, Rosa Laura Balcázar Montalvo, Mario Valencia Ramírez, Pedro Valencia Cruz, Gerardo Valencia Lara, Silvia Elisa de la Maza Osuna, Aldrín Domínguez Alfonso, Israel Reyes Bautista, Sergio Díaz de León, Humberto Lormendez Rivera, Roberto León Díaz, Delfina León Martínez, quienes se indicó están en posesión de sus terrenos.

Siendo que dicha información coincide con lo asentado por el comisionado en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, en el sentido de que **no se encuentran abandonados**; de ahí que se le conceda valor probatorio a éste último, pues como se mencionó en párrafos precedentes, las inspecciones de quince y veintinueve de junio de dos mil siete, no cumplieron con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que no se les notificó a los propietarios de su realización y con ello se les privó del derecho de intervenir en las mismas.

En otro orden de ideas, y continuando con el estudio de las pruebas aportadas, el grupo solicitante ofreció como prueba el dictamen de Emilio Facundo Ángel, Director del Departamento de Fomento Agropecuario de Pajapan, Veracruz, respecto a la viabilidad agropecuaria, forestal, apicultura y piscícola de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas), que se encuentran en San Miguel Temoloapan, señaladas como afectables por los solicitantes de ampliación de ejido, al respecto a esta documental no se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, ya que de conformidad con el numeral 286¹¹ de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los trabajos técnicos llevados a cabo, entre otras cosas contendrán, un informe sobre los cultivos principales, datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, datos sobre su ubicación y situación del grupo petionario; de ahí que resulte inconducente su estudio.

4. En este apartado se procederá a cumplimentar la ejecutoria de amparo, en lo consistente en que se deben analizar los predios de José Octavio Pérez, Carmen Figueroa Trejo, Jesús Pérez Herrera, José Manuel Fernández, María Grajales, Ignacio Salazar Rueda, Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín, Arcadio Salazar Villaseca, Crescenciano Salazar Rueda, cuyo nombre correcta se menciona es el de Crescencio, Armando Salazar o Solares y Carlota Biche Gamboa, en virtud que la ejecutoria que se cumplimenta determinó:

“[...] De lo anterior puede colegirse que, si bien es cierto la autoridad responsable ubicó por su dimensiones los predios señalados, fijando la extensión de superficie en hectáreas, también lo es que en la precisión de la actividad a que se destinan, sólo señaló de manera

¹¹ ARTICULO 286.- Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;

II.- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, o la ubicación del núcleo principal de este; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales, y las porciones afectables de las fincas; y

III.- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario; sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas; sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

genérica que eran explotados con ganadería, sin que mencionara si se trataba de ganado mayor o menor, raza y número de semovientes con los que se encontraba explotado, así como el tiempo de explotación. Aún más, en el caso del propietario José Octavio Pérez, se omitió precisar tanto la superficie de terreno que comprende el predio o finca, como el tipo de ganado con que se encuentra en explotación, lo que desde luego impide a los peticionarios de amparo conocer si se encuadra o no en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 249, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La omisión que se hace patente contraviene los lineamientos en que fue dictada la ejecutoria del amparo en revisión R.A. 291/2013-4876, del índice del Décimo tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se señaló que: “un pronunciamiento como el expuesto en el acto reclamado, requiere de cuando menos la identificación precisa de las pruebas que permitan ubicar ese radio legal de afectación; los lotes o predios en él incluidos; su titularidad o posesión; la identidad que guardan en su superficie con ese radio; el destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación (foja 1874, tomo III). En este mismo sentido, en cuanto a los once predios que fueron relacionados en el recuadro correspondiente, han sido relacionados (sic), la autoridad responsable puntualizó que no se daba la causa de inafectabilidad establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, “ya que del informe rendido el treinta de agosto de mil novecientos noventa (por José Antonio López Armas) se reporta que estos predios están siendo explotados por sus propietarios...”

Previo a ello, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo establecido por los artículos 249, 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que estén en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

- I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;
- II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;
- III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;
- IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.

Para considerar una superficie como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Así también, para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no puede permanecer sin explotación, más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.

Ahora bien, el artículo 252 de la citada Ley, señala que quienes posean a nombre propio y a título de dominio de modo continuo, pacífico y público, tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos legalmente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario, y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

Con relación a los predios de **José Octavio Pérez, Carmen Figueroa Trejo, Jesús Pérez Herrera y José Manuel Fernández**, se indicó en el informe de siete octubre de dos mil dieciséis que el nombre correcto de los propietarios es Jesús Octavio Pérez y Carmela Figueroa Trejo; debe indicarse que según se advierte del informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, dichos predios fueron materia del reconocimiento y titulación de la comunidad “El Pescador”, municipio Pajapan, Veracruz, superficies que fueron localizadas por los comisionados en el plano identificado como anexo 2, visible a foja 2739, en el que con color verde se identificó la superficie que fue concedida a dicha comunidad mediante sentencia de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con base en su acta de ejecución de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Documental que al hacer el empalme con el plano del radio legal de afectación, se aprecia que la superficie de dichos predios conforman prácticamente la totalidad de las 1,170-25-25 (mil ciento setenta hectáreas, veinticinco áreas, veinticinco centiáreas) con que fue reconocida la comunidad denominada “El Pescador”, municipio de Pajapan, estado de Veracruz; por lo que dichos predios en términos de los

artículos 51¹² y el primer párrafo del artículo 52¹³ de la Ley Federal de la Reforma Agraria, no pueden ser susceptibles de afectación.

En cuanto al predio de **María Grajales**, en el citado informe se indicó que está comprendido dentro de la superficie con que fue dotada el poblado "Benito Juárez", mediante resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, ejecutada el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Al respecto, los comisionados, al ubicar las superficies se basaron en la resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, y su acta de posesión y deslinde de ocho de octubre de ese mismo año, así como en el plano del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, en el que al hacer el empalme correspondiente, como se muestra en el plano identificado como anexo 2, se aprecia que existen algunas variaciones entre uno y otro plano, con motivo de que el polígono relativo al reconocimiento y titulación de la comunidad "El Pescador", tiene una figura distinta, respecto a la forma que tienen los predios de Jesús Octavio Pérez, Carmela Figueroa Trejo, Jesús Pérez Herrera y José Manuel Fernández; a pesar de esta circunstancia, los comisionados al ubicar el terreno propiedad de María Grajales, lo hacen dentro de los terrenos que se concedieron por dotación al ejido "Benito Juárez", municipio Pajapan, estado de Veracruz, motivo por el cual en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, no pueden ser susceptibles de afectación.

En cuanto, a los predios que fueran de:

- a) Ignacio Salazar Rueda.
- b) Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín.
- c) Arcadio Salazar Villaseca.
- d) Crescenciano Salazar Rueda, cuyo nombre correcto, se menciona, es el de Crescencio; y
- e) Armando Salazar o Solares.

4.1 Es importante indicar que actualmente sus propietarios son: 1) Sergio Díaz de León, 2) Delfina León Martínez, 3) Humberto Lormendez Rivera, 4) Roberto León Díaz, 5) Isidro Aguilar Viveros, 6) Arcadio Salazar Villaseca, 7) Aldrín Domínguez Alfonso, 8) Asunción Salazar Cruz, 9) Israel Reyes Bautista, 10) Nicolás Salazar Patraca, 11) Agustín Balcázar González, 12) Rosa Laura Balcázar Montalvo, 13) Mario Valencia Ramírez, 14) Pedro Valencia Cruz, 15) Gerardo Valencia Lara, y 16) Silvia Elisa de la Maza Osuna; en razón de ello se procederá al estudio de cada uno de ellos.

1. Sergio Díaz de León: Con una superficie de 21-90-49.663 (veintiún hectáreas, noventa áreas, cuarenta y nueve centiáreas, seiscientos sesenta y tres metros cuadrados), según se advierte de la escritura once mil cuatrocientos cincuenta y siete, de veinticuatro de abril de dos mil siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 2135, fojas 18357 a 18359, tomo LIV, sección primera, el cinco de junio de dos mil siete.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta, tensados en parte, con cuatro y tres hilos de alambre de púas, está dedicado a la ganadería de cría de ganado mayor de doble propósito, percibiendo al momento der recorrido la existencia de cuarenta y cinco cabezas de ganado vacuno de la raza cebú-suizo, el cual se encuentra marcado con fierro de herrar, explotado también con pasto de la variedad dominícola y pasto mejorado que por su espesor, altura y condiciones que presentan se percibe que ha estado explotado por muchos años.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

¹² ARTICULO 51.- A partir de la publicación de la resolución Presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que esta Ley establece. La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

¹³ ARTICULO 52.- Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto.

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

2. Delfina León Martínez. Con una superficie de 30-0-00 (treinta hectáreas), según se advierte de la escritura once mil veintiocho, de uno de agosto de dos mil seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 4318, fojas 4824 a 4826, sección primera, el once de octubre de dos mil seis.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que dicho predio está delimitado por sus cuatro lados con cercos de madera muerta, tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, sin que se perciba la existencia de ganado de algún tipo, aunque sí se encuentra explotado en su totalidad con pasto dominícola, señalando que la explotación data de varios años.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez que atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y tipo de explotación, resulta inafectable, toda vez que se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

3. Humberto Lormendez Rivera. Con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), según se advierte de la escritura doce mil ciento diez, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 3135, fojas 20878 a 20879, sección primera, el once de junio de dos mil dieciséis.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, sin que se advierta la existencia de ganado de ningún tipo al momento del recorrido, encontrándose explotado en su totalidad con pasto dominícola y que según dicho de su propietario, cuenta con una año de edad, motivo por el cual no hay presencia de ganado, lo anterior para permitir que enraíce en el suelo y esté en condiciones para el consumo de los semovientes.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez que atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable pues se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

4. Roberto León Díaz. Con una superficie de 50-01-95.370 (cincuenta hectáreas, un área, noventa y cinco, punto trescientos setenta centiáreas), según se advierte de la escritura ochenta y cuatro, de veintiocho de febrero de dos mil once, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1551, fojas 10204 a 10206, sección I, el veintidós de marzo de dos mil once.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, en partes con árboles de roble de corta edad, superficie de agostadero dedicada a la ganadería de cría de ganado mayor de doble propósito, percibiéndose al momento del recorrido la existencia de cuarenta cabezas de ganado vacuno de la raza cebú y suizo y cebú-suizo, marcados con dos diferentes fierros, explotado en su totalidad con pasto dominícola y pasto mejorado, que por su espesor, altura y condiciones, se aprecia que ha estado explotado por varios años.

Asimismo, se menciona que existe en su interior una construcción elaborada con paredes de block y techo de láminas de zinc, que es ocupada como bodega para resguardar herramientas y utensilios, al lado de ella se señala que existe un pozo, dos anillos de concreto para almacenar agua, así como un bebedero para ganado.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

5.- Isidro Aguilar Viveros. Con una superficie de 102-00-00 (ciento dos hectáreas), según se advierte de la escritura nueve mil seiscientos catorce, de veintinueve de enero de dos mil nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 6753, fojas 67588 a 67590, sección I, en diciembre de dos mil nueve.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, dedicada a la ganadería de ganado mayor de doble propósito, percibiendo al momento del recorrido la existencia de ochenta cabezas de ganado vacuno de la raza cebú, suizo y cebú-suizo, sin que se pueda percibir con qué fierro están marcados, ya que deambulan de un lado a otro, esparciéndose por la extensión de dicho predio, pero que a dicho de la persona investigada son de su propiedad, explotado con pasto dominícola y pasto mejorado, que por su espesor, altura, condiciones que presenta, ha estado explotado por muchos años, existiendo dentro de la superficie un corral de manejo de ganado, elaborada con postes de madera muerta, pintados en color negro, muro de cemento, postes de concreto, puerta de metal pintada en color amarillo, existiendo también una extensión de 8-00-00 (ocho hectáreas) aproximadamente de reserva ecológica por las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, tales como encino, mulato, robles, entre otros de gran altura.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la

zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

6. Arcadio Salazar Villaseca. Que arrojó una superficie analítica de 59-45-14 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, catorce centiáreas), amparada con la escritura tres mil cincuenta y uno, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1347, fojas 5876 a 5880, sección I, el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, dedicada a la ganadería de ganado mayor de doble propósito, percibiendo al momento del recorrido la existencia de treinta y cinco cabezas de ganado vacuno de la raza cebú, suizo y cebú-suizo, el cual se encuentra marcado, explotado en su totalidad con pasto dominícola y pasto mejorado, que por su espeso y altura y condiciones que presenta, se percibe ha estado explotado por muchos años, en su interior existen tres construcciones una de ellas elaborada con paredes de tablas de madera, techada con láminas de zinc y piso de tierra, las otras dos elaboradas con paredes de tablas de madera y techado con palmas, dichas construcciones son ocupadas como casa-habitación de Arcadio Salazar Villaseca e hijos, cerca de dichas construcciones se menciona existe un chiquero con un cerdo, en el patio hay gallinas, guajolotes y patos, así como un pequeño arroyo que cruza por el predio.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

7. Aldrín Domínguez Alfonso. Con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según se advierte de la escritura doce mil quinientos cuarenta y seis, de doce de febrero de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 4524, fojas 25835 a 25836, sección I, el veintiocho de octubre de dos mil cuatro.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, dedicada a la ganadería de ganado mayor de doble propósito, observando al momento del recorrido un semental de ganado vacuno de la raza cebú-suizo, explotado en su totalidad con pasto dominícola y pasto mejorado, que por su espesor, altura y condiciones, presenta que ha estado explotado por varios años, así como árboles de encino de gran altura, en su interior existen dos pequeñas construcciones tipo palapa techada con palmas, y cerca de esta construcción existe un pozo de los conocidos como artesano, un par de anillos de concreto para almacenar agua, bebederos de metal para ganado.

Predio que al ser medido arrojó una superficie de 9-73-75.88 (nueve hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y cinco punto ochenta y ocho centiáreas).

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

8. Asunción Salazar Cruz. Con una superficie de 39-60-00 (treinta y nueve hectáreas, sesenta áreas), según se advierte de la escritura once mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 970, fojas 3927 a 3930, sección I, el doce de abril de dos mil novecientos noventa y seis.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitado por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, dedicada a la ganadería de ganado mayor de doble propósito, percibiendo al momento del recorrido la existencia de cincuenta cabezas de ganado vacuno de la raza cebú, suizo y cebú suizo, marcados con fierro, explotado en su totalidad con pasto dominícola y pasto mejorado, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, se percibe ha estado explotado por muchos años.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

9. Israel Reyes Bautista. Con una superficie de 50-48-10 (cincuenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diez centiáreas), según se advierte de la escritura diecisiete mil, novecientos veintiuno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 4939, fojas 60833 a 60836, sección primera, el veintisiete de noviembre de dos mil seis.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero cultivada con pasto mejorado dominícola, sin que al momento de la inspección se percibiera la existencia de ganado de ningún tipo, ya que el pasto se encuentra en período de crecimiento para que esté en condiciones óptimas para alimentar el ganado; se indicó que este predio ha estado explotado por varios años, así como también que tiene un área de tres hectáreas aproximadamente utilizada como reserva ecológica poblada con árboles de encino y robles de gran altura, así como de árboles de nanche.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez que atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que el mismo, se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

10. Nicolás Salazar Patraca. Con una superficie de 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas), según se advierte de la escritura doce mil cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 548, fojas 2239 a 2243, sección primera, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se indica que está poblada en su totalidad de árboles típicos de la región de gran altura mayor de diez metros y diámetros que oscilan de uno a dos metros; especies arbustivas como carnizuelos y huizaches entre otros, que por su altura y densidad se aprecia que este terreno tiene más de dos años de inexplotación.

En razón de lo expuesto, es que el predio que se estudia cae en el supuesto establecido en el artículo 251¹⁴ de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en el que se señala como sanción que en el caso de que un terreno permanezca inexplorado por más de dos años, será afectable, siendo que tal disposición obedecía a que la fracción XV¹⁵ del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalaba antes de la reforma de mil novecientos noventa y dos, que la pequeña propiedad debía encontrarse en explotación, a menos que exista una causa de fuerza mayor que no sea imputable al propietario; de ahí que al no haberse acreditado que exista dicha causa para mantenerlo sin explotar, es que resulta **afectable**.

Con motivo de lo anterior, con fundamento en el artículo 219¹⁶ de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Nicolás Salazar Patraca, propietario del predio afectado podrá acudir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a solicitar dentro del término de un año que le sea cubierta la indemnización correspondiente.

11. Agustín Balcazar González. Con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según se advierte de la escritura número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1429, fojas 5405 a 5407, sección primera, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

¹⁴ARTICULO 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

¹⁵ Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias no podrán afectar en ningún caso, a pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la constitución en caso de conceder dotaciones que la afecte. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

¹⁶ Artículo 219.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatoria o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Cumplido este término, ninguna reclamación será admitida.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, con cercos de madera muerta de la región y árboles de mulato, superficie de agostadero, de topografía semiplana, suelos de color café oscuro, de textura arcillosa, dedicado a la ganadería de ganado bovino de doble propósito (carne y leche), que en el momento de los trabajos se detectó la existencia de aproximadamente setenta y dos cabezas de la raza cebú suizo, marcado fierro quemador, que el predio se encuentra explotado en su totalidad predominando el pasto dominícola y pasto mejorado de la variedad taiwan y gigante de corte, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, se demuestra la explotación continua desde hace varios años; asimismo, se localizó una superficie de aproximadamente 10-00-00 (diez hectáreas) ocupada como área de reserva ecológica, constituida de especies vegetales propias de la región tales como caoba, roble, maderas tropicales, entre otras, lo cual lo utilizan como sombra para el ganado y también de ahí obtienen postes para sus cercos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario

12. Rosa Laura Balcázar Montalvo. Con una superficie de 15-44-00 (quince hectáreas, cuarenta y cuatro áreas), según se advierte de la escritura número cuatro mil, ciento cuarenta y nueve), inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1735, fojas 9136 a 9139, sección primera, el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta de la región, tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, de topografía semiplana, suelos de color café oscuro, de textura arcillosa, dedicado a la ganadería, en donde al momento del recorrido se detectó la existencia aproximadamente de doce cabezas de la raza cebú, suizo, marcado con fierro quemador, agregándose que el predio se encuentra explotado en su totalidad predominando el pasto dominícola y pasto mejorado de la variedad taiwan y gigante de corte, que por espesor, altura y condiciones que presenta, demuestra la explotación continua desde hace varios años; asimismo, se indicó que existe una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) ocupada como reserva ecológica, constituida de especies vegetales propias de la región tales como caoba, roble y maderas tropicales, entre otras, lo cual utilizan como sombra para el ganado.

De igual forma, se localizó cuatro represas, cuatro pozos de agua, una casa habitación, una bodega, corral de manejo, comederos, bebederos y chiquero.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el

artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario

13. Mario Valencia Ramírez. Con una superficie de 21-02-29 (veintiún hectáreas, dos áreas, veintinueve centiáreas), según se advierte de la escritura número doce mil quinientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1918, fojas 7384 a 7386, sección primera, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta de la región, tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero, de topografía semiplana, suelos de color café oscuro, de textura arcillosa, dedicado a la ganadería, en donde al momento del recorrido se detectó la existencia de veintiún cabezas de ganado mayor y diez becerros de la raza cebú-suizo, marcadas con fierro quemador, el predio se encuentra explotado en su totalidad dividido en nueve potreros, predominando el pasto dominícola, señal, insurgente y zacate de corte, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, demuestra la explotación continua desde hace varios años; asimismo se observaron palmas reales, plantadas por todo el predio.

Así también, se localizaron manchones no significativos de superficie ocupada como área de reserva ecológica, constituida de especies vegetales propias de la región, tales como palma, roble, tronador, manzanilla, amate, nanche, mango, ciruela, tepezuche amarillo, guayaba, limón, mulato, anona, aguacate marañón, entre otras, lo cual usan de sombra para el ganado y para obtener frutas de consumo familiar.

Aunado a lo anterior, se localizó dos represas y un pozo de agua, una manga de baranda, una corraleta, dos corrales de alambre, una casa de madera y techo de palma, así como bebederos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario

14. Pedro Valencia Cruz. Con una superficie de 21-01-27 (veintiún hectáreas, un área, veintisiete centiáreas), según se advierte de la escritura número doce mil quinientos ochenta y cuatro, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 1919, fojas 7387 a 7389, sección primera, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta de la región, tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero de buena calidad, de topografía semiplana, suelos de color café oscuro, de textura arcillosa, dedicado a la ganadería, en donde al momento del recorrido se detectó la existencia de dieciocho cabezas de ganado mayor y ocho becerros de la raza cebú-suizo, marcadas con fierro quemador, el predio se encuentra explotado en su totalidad dividido en tres potreros, predominando el pasto dominícola, señal, insurgente y zacate de corte, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, demuestra la explotación continua desde hace varios años; asimismo se observaron palmas reales, plantadas por todo el predio.

Así también, se localizaron 2-00-00 (dos hectáreas) aproximadamente de superficie ocupada como área de reserva ecológica, constituida de maderas tropicales, entre otras, lo cual usan de sombra para el ganado y para obtener postes para sus cercos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario

15. Gerardo Valencia Lara. Quien manifestó ser propietario del predio investigado y no exhibió escrituras, el cual está dividido en dos fracciones, la primera con una superficie de 77-38-87.24 (setenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y siete, punto veinticuatro centiáreas) la segunda con una extensión de 4-74-79.95 (cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y nueve punto noventa y cinco centiáreas); predios que originalmente fueron de Esteban Salazar Rueda y posteriormente de Aurelio Salazar Morfín.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está dividida por un camino de terracería en dos polígonos, completamente delimitados por sus cuatro lados, con cercos vivos de madera, tensados con tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero de buena calidad, de topografía semiplana, suelos de color café rojizos, de textura arcillosa, dedicado a la ganadería, en donde al momento del recorrido se detectó la existencia de sesenta cabezas de ganado mayor de la raza cebú-suizo, marcadas con fierro quemador, el predio se encuentra explotado en su totalidad dividido en tres potreros, predominando el pasto dominícola, señal, insurgente y zacate de corte, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, demuestra la explotación continua desde hace varios años.

Así también, se localizaron 3-00-00 (tres hectáreas) aproximadamente de superficie ocupada como área de reserva ecológica, constituida de maderas tropicales, entre otras, lo cual usan de sombra para el ganado y para obtener postes para sus cercos.

Igualmente se ubicaron una represa y un pozo de agua, en su interior se localizó el rancho de la familia con una casa habitación, corrales de manejo, bebederos y comederos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario

16. Silvia Elisa de la Maza Osuna. Con una superficie de 84-17-47 (ochenta y cuatro hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas), según se advierte de la escritura número diez mil cuatrocientos dieciocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 3923, fojas 15484 a 15486 , sección I, el veintinueve de noviembre de dos mil uno.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tiempo de explotación de la finca, en el informe de diez de abril de dos mil diecisiete, se indica que está delimitada por sus cuatro lados, con cercos de madera muerta de la región y árboles mulato, tensados en parte con cuatro y tres hilos de alambre de púas, superficie de agostadero de buena calidad, de topografía semiplana, suelos de color café, de textura arcillosa, inundables sólo en época de lluvia, superficie de agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, en donde al momento del recorrido se detectó la existencia de veinticinco cabezas de ganado mayor de la raza cebú-suizo, marcadas con fierro quemador, el predio se encuentra explotado en su totalidad predominando el pasto dominícola y pato mejorado, que por su espesor, altura y condiciones que presenta, demuestra la explotación continua desde hace varios años.

Así también, se localizaron 6-00-00 (seis hectáreas) aproximadamente de superficie ocupada como área de reserva ecológica, constituida de especies vegetales propias de la región, tales como caoba, roble y maderas tropicales, entre otras, lo cual usan de sombra para el ganado y para obtener postes para sus cercos. Dentro del predio existe un arroyo con manantial.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que, del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

4.2 Cabe precisar, que del análisis a los predios antes referidos, se advierte que conforme a lo expresado en el informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, sus antecedentes registrales se remontan a los siguientes años:

NOMBRE PROPIETARIO	AÑO INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE
Ignacio Salazar Rueda	25 de mayo de 1959	200-00-00 hectáreas
Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín	9 de marzo de 1970	No se precisa superficie en informe, sin embargo, del plano del radio legal visible en la carpeta 10, foja 303, se señala que tiene una extensión de 142-00-00 hectáreas.
Cresenciano o Crescencio Salazar Rueda	18 de diciembre de 1967	268-00-00 hectáreas
Arcadio Salazar Villaseca	Julio de 1974	100-00-00 hectáreas
Armando Salazar o Solares	Año de 1971	34-60-00 hectáreas

En cuanto a los predios que pertenecieron a Esteban Salazar Rueda o Aurelio Salazar Morfín, así como a Ignacio Salazar Rueda, cuya propiedad obra inscrita el 9 de marzo de 1970, y el 25 de mayo de 1959, respectivamente, siendo sus causahabientes, los señalados en párrafos anteriores en esta sentencia, con los siguientes números:

- a) 11) Agustín Balcázar González con 100-00-00 hectáreas
- b) 12) Rosa Laura Balcázar Montalvo con 15-44-00 hectáreas
- c) 13) Mario Valencia Ramírez con 21-09-29 hectáreas
- d) 14) Pedro Valencia Cruz con 21-01-27 hectáreas
- e) 15) Gerardo Valencia Lara con 4-74-79.95 hectáreas, y
- f) 16) Silvia Elisa de la Meza con 84-17-47 hectáreas

La suma de la anterior superficie es de **246-46-82.95** (doscientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y dos punto noventa y cinco centiáreas), cifra que es inferior a las 342-00-00 (trescientas cuarenta y dos hectáreas) propiedad de los causantes; lo anterior debido a que según se advierte del informe de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, así como del plano identificado como anexo 1, del informe de diez de abril de dos mil diecisiete, que rindió el comisionado, los propietarios Nicolás Salazar Patraca (74-00-00 hectáreas), Roberto León Díaz (50-01-95.370 hectáreas), Humberto Lormendez (20-00-00 hectáreas), e Isidro Aguilar Viveros (102-00-00 hectáreas) adquirieron una fracción del terreno que perteneció a Ignacio Salazar Rueda.

De ahí que pueda concluirse, que si bien con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del grupo se realizaron ventas, éstas surten plenos efectos jurídicos toda vez que desde sus orígenes los predios en estudio no rebasaban los límites permitidos para la pequeña propiedad.

Al efecto resulta aplicable la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Tercera Parte, pág. 50, Séptima Época, que es del rubro y contenido siguiente:

“AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA. El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.” (Subrayado propio)

17. Carlota Biche Gamboa. Respecto a esta particular en el informe de siete de octubre de dos mil dieciséis, se señaló que no fue posible localizarla ya que ninguna persona la conoce o conoció.

No obstante ello, en el informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se indicó que su predio contaba con una superficie de 172-17-06 (ciento setenta y dos hectáreas, diecisiete áreas, seis centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el número 1746 de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

De dicho informe se desprende que se encontró dedicado a la ganadería, apreciando que en el informe de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el comisionado, indicó que:

“...Del resultado de la investigación ejecutados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en su dictamen técnico de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, los terrenos señalados como afectables para la ampliación del ejido definitivo del poblado “San Miguel Temoloapan”, del mismo municipio. Son pequeñas propiedades aprovechadas con pastos estrella y grama natural y con ganado vacuno...”

En cuanto a la clasificación de las tierras, podemos remitirnos a lo determinado en el informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, en el que sobre este punto, se refiere a que:

“...los lotes que conforman el fraccionamiento de San Miguel Temoloapan, ubicado en el municipio de Pajapan, del estado de Veracruz (clasificación de tierras de los lotes), tomando en consideración los factores topográficos, edafológicos, climatológicos y pluviométricos estos se clasifican como terrenos de agostadero de buena calidad.”

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

Por otra parte, continuando con el estudio de los predios investigados y **que no pertenecen al grupo de los once listados por la ejecutoria que se cumplimenta**, el comisionado ingeniero José Antonio López Graña, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, llevó a cabo la inspección en los predios propiedad de:

18. Norberto y Cristóbal Patraca Villaseca y 19. Marcial Patraca Villaseca, ambos predios denominados “El Pinal”, con una superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de buena calidad, dedicados a la explotación ganadera con sus respectivas instalaciones, encontrándose al momento de la inspección ciento cinco cabezas de ganado vacuno de la raza cebú-suizo, en el primero y cien en el segundo, con pequeñas fracciones dedicadas al cultivo de frutos y otras con pastos, debidamente delimitados con alambre de púas y postería de madera viva.

Ambas propiedades se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo los números 1464, fojas 5794 a 5795, tomo V, sección primera, de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y 814, fojas 3367 a 3369, sección primera, de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente.

Al respecto, se debe indicar que estas propiedades resultan inafectables ya que atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para que una finca sea susceptible de afectarse, la superficie no debe exceder la necesaria para mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, por lo que con base en el informe rendido por el ingeniero José Antonio López Armas de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se advierte que el coeficiente de agostadero determinado para esa zona es de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas); de esta forma, queda también demostrado que tampoco se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

20. Audifaz Patraca Huervo. Con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1142, fojas 3708 a 3710, sección primera, de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El que se encuentra subdividido en quince fracciones de aproximadamente 8-00-00 (ocho hectáreas) cada una, así como 5-00-00 (cinco hectáreas) que ocupa el caserío y galeras, corral, embarcaderos y siembre de árboles frutales, cercado con alambre de púas y postería de árboles, se encontraron 4-00-00 (cuatro hectáreas) de siembre de maíz y 4-00-00 (cuatro hectáreas) de siembre de sandía, 2-00-00 (dos hectáreas) con siembre de naranja, una de plátano y dos de coco, el resto del predio se encuentra dedicado a la ganadería, en donde pastan un promedio de doscientas cabezas de ganado vacuno de raza cebú y suizo, en 11-00-00 (once hectáreas) se localizan pastos de la variedad estrella de áfrica, merquerón, paral y gigante.

21. Efrén Torres Rodríguez. Con superficie de 36-06-00 (treinta y seis hectáreas, seis áreas). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2086, fojas 5627 a 5630, sección primera de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

Lote en el que se reportó que se encontraba delimitada con alambre de púas únicamente por su parte colindante, cuenta con seis divisiones de 5-00-00 (cinco hectáreas) cada una, y en las restantes 6-00-00 (seis hectáreas) se encuentran viviendas, cultivos de coco, mango y naranja, las divisiones se encuentran cercadas con alambre de púas sobre estantería de cocuite, mulato y roble. Se localizó también un corral de varenga de aproximadamente cuarenta metros cuadrados con dos divisiones de diez metros cada una, el pasto que se localiza son paral, camalote, alemán y azuchil, el terreno se encuentra inundado la mayor parte del año, puesto que únicamente cuanta con tiempo de seca de marzo a junio, tiempo en el que es aprovechado para la siembra de maíz, frijol y arroz.

En este sentido, se debe indicar que estas propiedades también resultan inafectables ya que sus antecedentes registrales son anteriores a la solicitud del grupo solicitante, es decir al veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis; asimismo, atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para que una finca sea susceptible de afectarse, la superficie no debe exceder la necesaria para mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, siendo el caso que atendiendo al coeficiente de agostadero determinado para esa zona, el cual fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, se arriba a la conclusión de que la pequeña propiedad ganadera puede abarcar hasta 2,145-00-00 has (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas). Con base en lo anterior, queda también demostrado que tampoco se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe rendido el treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reporta que estos predios están siendo explotados por sus propietarios.

Por otra parte, cabe señalar que mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil seis, se ordenó girar el despacho DA/25/06 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional comisionara a la brigada de su adscripción a fin de que procediera a deslindar la superficie que presuntamente se encontraba en posesión del núcleo agrario solicitante, levantándose para ese efecto el acta de inspección ocular el cuatro de diciembre dos mil siete; de tal suerte, que a fin de tener una idea más clara de la situación de cada uno de los lotes que presuntamente detenta el grupo solicitante, se procede a realizar los siguientes cuadros ilustrativos, con base en la información obtenida tanto de los mencionados trabajos, del informe rendido por el encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la vigésima primera zona registral y de las documentales que obran en autos, obteniéndose lo siguiente:

LOTE NÚMERO	SUPERFICIE	PROPIETARIO ACTUAL	ESCRITURA NÚMERO
Fracción Lote 10	17-61-22.18 has.	Claudia Elizabeth Esparza Claudio	11,000 de 29 de octubre de 2003, inscrita bajo el número 2612, Sección I, Tomo LVI de 15 de junio de 2004, la que contiene el contrato de compraventa entre Yolanda Bencomo Hernández como vendedora y Claudia Elizabeth Esparza Claudio como compradora.

ANTECEDENTES REGISTRALES: Yolanda Bencomo Hernández, por escritura número 7829 de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1223, fojas 4820 a 4826, tomo III, sección I, adquirió por adjudicación por herencia a bienes de Oscar Bencomo Estrada.

Cabe mencionar, que los trabajos realizados el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, por el comisionado ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez y de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que el mismo se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de Oscar Bencomo Estrada bajo el número 1857 de seis de noviembre de mil novecientos setenta, señalándose que estaba dedicado a la ganadería en las ramas de cría y engorda de ganado vacuno, que contaba con una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Por otra parte, se hace la precisión que según información rendida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la vigésima primera zona registral, el diecinueve de junio de dos mil ocho, existe inscrita la nota en dicha propiedad en la que se señala que por juicio ordinario civil número 396/2003/VI del Juzgado de Primera Instancia de esa Ciudad, se corrió a ese órgano registral traslado con la demanda presentada por Jesús Castillo López y otros en contra de Jorge Laureano García Caballero, en la que se solicita se declare la ineficacia jurídica del contrato privado celebrado por Yolanda B. Estrada en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre Oscar B. Estrada con el consentimiento de Susana Hernández Cadena y otros como promitente vendedora y Jorge Laureano García como promitente comprador respecto del lote 10 del fraccionamiento San Miguel Temoloapan del municipio de Pajapan, Veracruz, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Es importante destacar que obra en autos la escritura pública número 21874, Libro 378, expedida por el Notario Público 4 en Coatzacoalcos, Veracruz de veintisiete de septiembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, el veinticuatro de octubre del mismo año, bajo el número 01, fojas 01 a 12, Tomo X, sección agrícola que contiene la constitución de una sociedad de producción rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "Ecotur Paraíso Olmeca" sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable, que otorgan diecinueve socios entre ellos Claudia Elizabeth Esparza Claudio, con duración de noventa y nueve años con actividades empresariales como ganadería, reproducción de especies marinas y agua dulce; actividades eco turísticas, proyectos de investigación biológica, educación ambiental y etnoturística, impartición y exportación de productos agrícolas, ganaderos y otros; situación que será motivo de pronunciamiento más adelante.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se refirió que hay una lona con el letrero "Rancho los Dos Potrillos", Sociedad de Producción Rural Ecotur, Paraíso Olmeca, propiedad privada, se encuentra circulado con alambre de púas, inundado en un 80%, hay árboles de mango, naranja, limón chico, mandarina y toronja y había catorce cabezas de ganado.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra exploto, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras, así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es decir que no rebasa las 100-00-00 (cien hectáreas) de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras que prevé la fracción I del citado numeral; tampoco excede las 300-00-00 (trescientas hectáreas) cuando se destinen al cultivo del algodón, o las trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo del plátano, caña, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, siendo este último supuesto el aplicable al caso en concreto, toda vez que se encuentra cultivado con este tipo de árboles; si bien es cierto, que también existen semovientes dentro el predio, dicha situación tampoco impacta la inafectabilidad del predio ya que en este caso para que una finca sea susceptible de afectarse, la superficie no debe exceder la necesaria para mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, siendo el caso que al momento de verificarse la inspección ocular, solamente se contabilizaron catorce cabezas de ganado; al efecto, de autos se puede apreciar que el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señala que:

"...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria..."

Con base en lo anterior, queda también demostrado que tampoco se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

Asimismo, si tomamos en cuenta que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, acorde a las equivalencias que se mencionan en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria para este tipo de tierras los límites serían de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se configura, ya que como se acreditó conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la que los comisionados manifestaron:

Ing. Sergio Graña Gutiérrez	Ing. Trinidad Olivares Gama	Ing. Guadalupe Díaz B.
Informe de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el que señala que se encontraron pequeñas propiedades trabajadas y sembradas.	Informe de once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el que señaló que encontró todas las propiedades delimitadas y usufructuadas por sus propietarios.	Informe de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, manifestando que encontró treinta y dos predios con superficies no mayores a 50-00-00 has., explotados con ganadería y que estaban en explotación de las propiedades de la Sociedad de Producción Rural de R. L. "Pedro Escobar Barrientos"

Consecuentemente, este predio identificado como lote 10, con una superficie de 17-61-22.18 (diecisiete hectáreas, sesenta y una áreas, veintidós centiáreas, dieciocho miliáreas), propiedad de Claudia Elizabeth Esparza Claudio, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

De la investigación practicada a dicho predio se aprecia que originalmente este lote se componía de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), cuyos antecedentes registrales se remontan al seis de noviembre de mil novecientos setenta, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron ventas, éstas surten plenos efectos jurídicos toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

LOTE NÚMERO	SUPERFICIE	PROPIETARIO ACTUAL	ESCRITURA NÚMERO
Fracción Lote 10	10-00-00 has.	Emilio y Enrique Huesca Domínguez	10827 de 24 de julio de 2003, inscrita bajo el número 2613, Sección I, Tomo LVI de 15 de junio de 2004, la que contiene el contrato de compraventa entre Yolanda Bencomo Hernández como vendedora y Emilio y Enrique Huesca Domínguez como compradores.

ANTECEDENTES REGISTRALES: Yolanda Bencomo Hernández, por escritura 7829 de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1223, fojas 4820 a 4826, tomo III, sección I, adquirió por adjudicación por herencia a bienes de Oscar Bencomo Estrada.

Cabe mencionar, que los trabajos realizados el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho por el comisionado ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez, se reportó que el mismo se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1857 de seis de noviembre de mil novecientos setenta, que contaba con una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Aunado a lo anterior, se hace la precisión que según información rendida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la vigésima primera zona registral, el diecinueve de junio de dos mil ocho, existe inscrita la nota en dicha propiedad en la que se señala que por juicio ordinario civil número 396/2003/VI del Juzgado de Primera Instancia de esa Ciudad, se corrió a ese órgano registral traslado con la demanda presentada por Jesús Castillo López y otros en contra de Jorge Laureano García Caballero, en la que se solicita se declare la ineficacia jurídica del contrato privado celebrado por Yolanda B. Estrada en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre Oscar B. Estrada con el consentimiento de Susana Hernández Cadena y otros como promitente vendedora y Jorge Laureano García como promitente comprador respecto del lote 10 del fraccionamiento San Miguel Temoloapan del municipio de Papapan, Veracruz, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se indicó que encuentra circulada con postería de madera viva y muerta y alambre de púas, encontrando huertos de naranjas injerto, arbustos de noni, un pozo artesanal de aproximadamente 12 metros de profundidad, vestigios de siembra de maíz, huertos de plátano, los propietarios exhibieron la patente de sus fierros quemadores.

Por su parte, en los trabajos realizados el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho por el comisionado ingeniero J. Guadalupe Díaz Bermúdez, se reportó que el **estaba dedicado a la ganadería en las ramas de cría y engorda de ganado vacuno.**

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Lo anterior, cobra sentido si nos remitimos al tipo de calidad de tierras, así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resultando esta fracción del lote 10 inafectable, toda vez que la misma se encuentra por debajo incluso de los límites establecidos para la pequeña propiedad que se señalan en el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es decir que no sobrepasa las cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras, tampoco excede las ciento cincuenta hectáreas que se mencionan para las que se destinen al cultivo del algodón, o las trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo del plátano, caña, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales; como acontece en el presente caso.

Ahora bien, no debe perderse de vista que este predio está dedicado a la ganadería, por lo que al analizarse bajo esta actividad, es que deviene también inafectable, ya que en este caso para que una finca sea susceptible de afectarse, la superficie no debe exceder la necesaria para mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, siendo el caso que atendiendo al informe rendido por el ingeniero José Antonio López Armas de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se advierte que señala que el coeficiente de agostadero determinado para esa zona es de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas). Con base en lo anterior, queda también demostrado que tampoco se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

Asimismo, si tomamos en cuenta que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad y acorde a las equivalencias que se mencionan en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para este tipo de tierras los límites serían de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la falta de explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, manifestaron que todos los predios que se encontraban trabajadas y explotadas por sus propietarios.

Consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, invariablemente este predio identificado como lote 10, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), propiedad de Emilio y Enrique Huesca Domínguez, no puede afectarse para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que originalmente este lote se componía de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), cuyos antecedentes registrales se remontan al seis de noviembre de mil novecientos setenta, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron ventas, éstas surten plenos efectos jurídicos toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
6	50-00-00 HAS	33,678 de 12 de septiembre de 1990, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1499, a fojas 6794 a 6796, tomo VI, sección primera.	Joel Picazo García

ANTECEDENTES REGISTRALES: Por escritura pública número 5947 de cinco de septiembre de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1056, fojas 3116 a 3119, tomo sexto, sección primera, en la cual se hace constar la compraventa del citado predio por Fausto Cazarín Alvarado.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se indicó que la misma se encuentra inundada y lo atraviesan dos arroyos, observando selva alta en 6-00-00 has., se encuentra circulado de postería de madera y alambre de púas, hay cincuenta cabezas de ganado con el fierro quemador del propietario.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, ya que acorde a las condiciones reportadas, se ubica dentro del supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en razón de que está destinado a la actividad ganadera; de esta manera, conforme al supuesto o hipótesis legal contenido en la referida fracción, tampoco se puede hablar de que esta propiedad exceda los límites permitidos ya que para ello se requiere de una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; en esa tesitura, del informe rendido por el ingeniero José Antonio López Armas de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se advierte que el coeficiente de agostadero determinado para esa zona es de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera puede abarcar una superficie de hasta 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas); en razón de lo antes expuesto, queda demostrado que no se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera.

Por otra parte, atendiendo a la clasificación de las tierras, la pequeña propiedad no se rebasaría, si se toma en cuenta que acorde a las equivalencias que se mencionan en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos límites serían de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita pues conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la que los comisionados en sus informes de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, así como los de cuatro de diciembre de dos mil siete, se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajadas y explotadas por sus propietarios.

Por otra parte, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos setenta, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo petionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor Joel Picazo Pérez, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO ACTUAL
7	50-00-00 HAS	8740 de 24 de mayo de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2500, tomo VIII, en la que consta la compraventa hecha a Ángel Cinta Platas.	Bertha Eugenia Bencomo Aguilar

ANTECEDENTES REGISTRALES: Escritura Pública número 9075, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas de la 5588 a 5590, tomo II, sección I de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta, en la que consta la compraventa hecha por Ángel Cinta Platas, respecto a este lote.

Por escritura pública número 8740, tomo II de veinticuatro de mayo de dos mil, tirada por el Notario Público número 7, de Coatzacoalcos, Veracruz, consta que el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, adjudicó a Bertha Eugenia Bencomo Aguilar en rebeldía de Ángel Cinta Platas, dicho lote.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que la misma se encuentra inundada al 100%, circulada con postería de madera y alambre de púas, observando monte alto como reserva ecológica con árboles de macayo, roble, caña fistula rabo lagarto, existen las lagunas "El Cuilero" y el "Azuchital", hay siembra de zacate azuchil, camalote y paral.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

En efecto, se debe indicar que, de acuerdo a sus características naturales reportadas, se ubica dentro del supuesto contemplado en la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que se permite que los propietarios puedan tener una superficie de cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierras de acuerdo a las equivalencias establecidas en el artículo 250 de esa Ley.

Por otra parte, tomando en cuenta que los terrenos por sus condiciones fueron reportados de monte; luego entonces, atendiendo a las equivalencias señaladas por la propia ley en su artículo 250, para este tipo de terrenos los límites de la pequeña propiedad serían de hasta ochocientas hectáreas; tomando en cuenta que deben computarse 1-00-00 (una hectárea) de riego por 8-00-00 (ocho hectáreas) de monte o agostadero en terrenos áridos, situación que haría que el terreno en estudio sea inafectable.

Del mismo modo, en los trabajos realizados el treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que a este terreno, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, lo incorporó al programa de "acción y conservación de bosques y selvas de Veracruz", existiendo en consecuencia impedimento legal para explotarlo, por lo que se concluye que también resulta inafectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el cual señala:

"Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad de agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma total o parcial..."

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos setenta, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO ACTUAL
18	50-00-00 HAS	8741 de 24 de mayo de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2490 a 8761, tomo séptimo, sección primera.	Bertha Eugenia Bencomo Aguilar

ANTECEDENTES REGISTRALES: Con motivo de la tramitación del expediente 1012/99 del índice del Juzgado Segundo de primera instancia en Coatzacoalcos, Veracruz, a Yolanda Elena Aguilar Urcelay se le adjudicó el lote en comento, en rebeldía de Armando Bencomo Sosa.

Posteriormente, en audiencia de veinte de marzo de dos mil, Elena Aguilar Urcelay, cedió sus derechos de propiedad sobre el presente lote a favor de su hija Bertha Eugenia Bencomo Aguilar.

Cabe mencionar que por escritura número 8961, Volumen CXL, Tomo III de veintitrés de abril de dos mil uno, tirada por el Notario Público número 7 de Coatzacoalcos, Veracruz, fue rectificad la cláusula primera de la escritura pública número 8741, sustituyéndose el nombre de Ángel Cinta Platas por el de Armando Bencomo Sosa, quien fue parte vendedora en el contrato de compraventa celebrado con Yolanda Aguilar Urcelay, la que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el veintinueve de mayo de dos mil uno, bajo el número 1921, a fojas de la 6455 a la 6456, Tomo V, sección Primera.

Se hace también la apreciación, que de los trabajos realizados el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el comisionado Sergio Graña Gutiérrez, reportó que Armando Bencomo, tiene inscrito dicho lote bajo el número 1858, a fojas 5580 a 5582, tomo III, sección primera desde el seis de noviembre de mil novecientos setenta, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Asimismo, es de señalarse que Bertha Eugenia Bencomo Aguilar aparece como socia de la persona moral denominada "Ecotur Paraíso Olmeca", sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de crédito variable, tal y como se aprecia de la escritura pública número 21874, de veintisiete de septiembre de dos mil siete, situación que será motivo de pronunciamiento más adelante.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos setenta, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de Elena Aguilar Urcelay, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que en la misma hay una lona con el letrero “Rancho la Herencia, Sociedad de Producción Rural ECOTUR paraíso Olmeca, propiedad privada, familia Zal- Ben”, el terreno está circulado con postería de madera viva y muerta, alambre de púas, se encontró una casa habitación, huertas de naranja, mango petacón, plátano, naranja agria, en 30-00-00 (treinta hectáreas), había sembrado pasto dominícola y había sesenta cabezas de ganado.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Se estima lo anterior, ya que conforme al artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se debe argüir que una parte del predio que nos ocupa, se encuentra destinado al cultivo de árboles frutales y del plátano, circunstancia que lo ubicarían dentro del supuesto contemplado en la fracción III del numeral en cita, en la que se permite que los propietarios puedan tener una superficie de hasta trescientas hectáreas; en el caso que nos ocupa, el lote 18 solamente cuenta con una extensión total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales aproximadamente 20-00-00 (veinte hectáreas) se destinan a este tipo de cultivo; motivo por el cual no rebasa los límites de la pequeña propiedad.

A mayor abundamiento, también resultaría inafectable el predio en estudio a la luz de la fracción IV de la disposición legal que se viene analizando, ya que si bien es cierto que una fracción del lote está destinada a la actividad ganadera, también resulta que en aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas), solamente existen sesenta cabezas de ganado pastando, por lo que para exceder los límites permitidos, se requiere una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; pero atendiendo al informe rendido por el ingeniero José Antonio López Armas de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se advierte que el coeficiente de agostadero determinado para esa zona se determinó en 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, implicando que la pequeña propiedad ganadera se conforma con 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas); en tales circunstancias, este lote no rebasa los límites de la pequeña propiedad ganadera.

Si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto a la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, con la que se acreditó que todos los predios se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

Consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, invariablemente este predio identificado como lote 18, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Bertha Eugenio Bencomo Aguilar, no puede afectarse para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO ACTUAL
19	50-00-00 HAS	8741 de 24 de mayo de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2490 a 8761, tomo séptimo, sección primera, que contiene la compraventa realizada con Rosalinda García Sam.	Bertha Eugenia Bencomo Aguilar

ANTECEDENTES REGISTRALES. Mediante escritura pública número 419 de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, pendiente de inscripción el Registro Público de la Propiedad, Rosalinda García Sam, adquirió por compraventa con Miguel Galindo León y Raquel Bencomo Estrada, dicho predio.

A su vez, Miguel Galindo León, por escritura número 5848 de quince de abril de novecientos setenta y cuatro, adquiere el referido lote, el cual según lo reportado por el comisionado en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, dicho predio se encuentra comprendido dentro de la reserva ecológica creada con base al Decreto Presidencial de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos setenta y cuatro, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron las ventas a favor de Rosalinda García Sam y Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, éstas surten plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se señaló que en la misma hay una lona con el letrero "Rancho la Herencia, Sociedad de Producción Rural ECOTUR paraíso Olmeca, propiedad privada, Familia Zal- Ben", circulada con postería de madera viva y muerta, alambre de púas, se encontró una casa habitación, huertas de naranja, mango petacón, plátano, naranja agria, en 30-00-00 (treinta hectáreas), había sembrado pasto dominícola y había sesenta cabezas de ganado.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Se estima lo anterior, ya que acorde a los trabajos técnicos analizados, así como de la inspección ocular de cuatro de diciembre de dos mil siete, se advierte que una parte se encuentra destinado al cultivo de árboles frutales y del plátano, circunstancia que lo ubicaría dentro del supuesto contemplado en la fracción III del multicitado artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en la que se permite que los propietarios puedan tener una superficie de hasta trescientas hectáreas; en el caso que nos ocupa, el lote 19 solamente cuenta con una extensión total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales aproximadamente 20-00-00 (veinte hectáreas) se destinan a este tipo de cultivo, motivo por el cual no rebasa los límites de la pequeña propiedad.

Asimismo, también resulta inafectable el predio en estudio, conforme a la fracción IV del artículo en cita, ya que si bien es cierto que una segunda fracción del lote está destinada a la actividad ganadera, también resulta que en aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas), existen sesenta cabezas de ganado pastando, por lo que tampoco se exceden los límites permitidos, toda vez que tomando como base el coeficiente de agostadero determinado por unidad animal al año que se reportó por el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se desprende que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

Si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la inexploración del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, se demostró que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO ACTUAL
5	49-50-00 HAS	7212 de 9 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 24, fojas 173 a 175, tomo I, sección primera.; que contiene el contrato de compraventa que se celebró con Teresa Alfonso López y Alberto Cárdenas Morales.	Miguel Leonardo Prado Garrido

ANTECEDENTES REGISTRALES: Por escritura pública número 10954, de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, Teresa Alfonso López, adquirió por compraventa celebrada con Santiago Galeano Medina, el presente terreno.

Por su parte Santiago Galeano Medina, por escritura número 4468 de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, adquirió el presente lote, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 76, fojas 302 a 306 tomo I, sección primera de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron las ventas a favor Teresa Alfonso López y Miguel Leonardo Prado Garrido, éstas surten plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que en la misma hay un corral con manga, una división, una casita de madera con techo de lámina de asbesto, dos pozos y ochenta cabezas de ganado con su fierro quemador, ocho caballos y pastos azuchil.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Lo anterior, tiene sustento en el informe de mérito, toda vez que este lote se encuentra destinado a la actividad ganadera, motivo por el que se encuentra inmerso en lo previsto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que existen ochenta cabezas de ganado pastando; asimismo, se encuentra acondicionado para realizar dicha actividad; lo anterior, teniendo en consideración que para ello se requiere de una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; al igual que en los demás casos, lo anterior se corrobora atendiendo al coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona, el cual fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, siendo que la pequeña propiedad ganadera puede tener una superficie de hasta 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), motivo por el cual el terreno en estudio deviene inafectable.

Por otra parte, si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto a la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la inexplotación del terreno, ésta no se acredita, pues conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, y cuatro de diciembre de dos mil siete, se demostró que todos los predios se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
23	25-00-00 HAS	7306 de 23 de junio de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1952, fojas 10272 a 10274, tomo VIII, sección primera, en la que se encuentra la compraventa realizada con Efraín Rodríguez Solares.	Miguel Leonardo Prado Garrido

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante escritura pública número 6966 de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1647, fojas 8651 a 8653, tomo VI, sección I, Efraín Rodríguez Solares adquiere mediante compraventa este lote.

Cabe hacer la precisión, que de los trabajos realizados el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis y treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que el lote número 23 estaba compuesto de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), amparado con escritura pública número 4447 de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a nombre de Juan Galeana Medina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 982, sección I, de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron las ventas a favor de Efraín Rodríguez Solares y después a Miguel Leonardo Prado Garrido, éstas surten plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se indicó que la misma está cercada con postería de madera y alambre de púas, inundada en su totalidad y hay 30 cabezas de ganado con fierro quemador.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Al efecto, atendiendo a lo reportado se aprecia que se encuentra destinado a la actividad ganadera, por lo tanto, conforme a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la pequeña propiedad ganadera será la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; de este modo, es que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona es de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, siendo que la pequeña propiedad ganadera se fijó en 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), motivo por el cual no se rebasa estos límites y de ahí que no resulte afectable este predio.

Asimismo, se estima que tampoco habría superficie susceptible de afectarse porque se rebasen los límites permitidos en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ya que atendiendo a que las tierras son de agostadero de buena calidad, conforme a las equivalencias establecidas en dicho precepto legal los límites para este tipo de terrenos serían de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas).

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas, ante tal circunstancia, este lote no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que se concluye que resulta inafectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
25	48-00-00 HAS	7211 de 9 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 19, fojas 102 a 104, tomo I, sección primera, que contiene la compraventa con Francisca Antonia Galeana de Morales.	Miguel Leonardo Prado Garrido

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante escritura pública número 4457, de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1126, fojas 4503 a 4506, tomo 12, sección I, que contiene el contrato de compraventa que celebró Francisca Antonia Galeana de Morales, con Arnulfo González Espinosa, en representación del Gobierno del Estado, respecto al presente lote.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron ventas a favor de Francisca Antonia Galeana de Morales y Miguel Leonardo Prado Garrido, éstas surten plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se mencionó que la misma, está cercada con madera y alambre de púas, se utiliza como potrero, inundada en su totalidad y hay cincuenta cabezas de ganado herradas.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Este terreno, como se advierte se encuentra destinado a la actividad ganadera, por lo que acorde a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, no se rebasa los límites permitidos para la pequeña propiedad, tomando en consideración que para ello se requiere de una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; circunstancia que cobra relevancia, si tomamos en cuenta que el índice de coeficiente de agostadero para esta zona, se determinó que era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, por lo cual, con base en esta información se fijó como límite de la pequeña propiedad ganadera la consistente en 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas); en las relatadas condiciones, la extensión con la que cuenta este terreno es de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas).

Si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas, ante estas circunstancias, se concluye que no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que no resulta afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
20	50-00-00 HAS	4431 de 15 de octubre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 966, fojas 2896 a 2899, tomo II, sección primera.	Josefa Bravo viuda de Escobar

ANTECEDENTES REGISTRALES: Mediante acuerdo B-194 de primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el Secretario de Gobierno en el Estado, autorizó a Arnulfo González Espinosa a contratar los lotes de terreno del predio “San Miguel Temoloapan”, entre los cuales se encontraba listado el lote 20 a favor de Josefa Bravo viuda de Escobar.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se refiere que en su entrada existe un letrero con la leyenda “Ecotur Paraíso Olmeca. Proyecto Ganadero”, inundado en un 30%, circulado con alambre de púas y postes, cuenta con una represa para bebedero de ganado, hay cincuenta cabezas de ganado herradas con la patente y sembrado con pasto insurgente, señal y estrella.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

El lote que se analiza, atendiendo a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en la que existen cincuenta cabezas de ganado, siendo el caso que para que sea afectable es necesario que sobrepase la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; ahora bien, conforme al índice de coeficiente de agostadero de esta zona, la pequeña propiedad ganadera atendiendo a lo reportado en el informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, es de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas). Consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, este predio identificado como lote 20, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Josefa Bravo viuda de Escobar, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

Si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas, ante estas circunstancias, se concluye no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que no resulta afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Sobre la sociedad denominada “Ecotur Paraíso Olmeca”, sociedad de responsabilidad limitada de crédito variable, la cual fue constituida mediante escritura pública número 21874 de veintisiete de septiembre de dos mil siete, la cual obra en autos a fojas 1469 a 1480, se aprecia que no consta como socia Josefa Bravo viuda de Escobar, situación jurídica que más adelante será estudiada y abordada por este Tribunal.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
21	50-00-00 Has.	4429 de 13 de octubre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 979, fojas 2952 a 2955 tomo 11, sección primera.	Aidee Escobar Bravo

ANTECEDENTES REGISTRALES: Mediante acuerdo B-194 de primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el Secretario de Gobierno en el estado, autorizó a Arnulfo González Espinosa a contratar los lotes de terreno del predio “San Miguel Temoloapan”, entre los cuales se encontraba listado el lote 21 a favor de Aidee Escobar Bravo.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó tiene sembrado pasto dominícola, señal y estrella, cerrado con postería de madera y alambre de púas, había sesenta cabezas de ganado, se indicó que dicho predio funciona como casco de los lotes de Josefa Bravo viuda de Escobar, María del Carmen Escobar Bravo, Dulce María Zúñiga Escobar, y Víctor Adolfo Escobar Bravo, da servicios a la sociedad denominada “Ecotur Paraíso Olmeca”.

Asimismo, este predio cuenta con el certificado de inafectabilidad ganadera número 372089 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete; al efecto es de señalarse que conforme al artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cualquier propietario o poseedor de predios rústicos, en la extensión que señala el artículo 249 de la ley en cita, tenía derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición de certificado correspondiente; lo que nos lleva a concluir que el lote que se estudia respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en la que existen sesenta cabezas de ganado, siendo el caso que para que sea afectable es necesario que sobrepase la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; lo anterior se corrobora con el contenido del artículo 259 del ordenamiento legal en cita que nos señala:

“El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por regiones y en cada caso. Para estos estudios, se tomará en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo a los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior la Secretaría de la Reforma Agraria formulará el proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República”.

En este sentido, los propietarios de predios destinados a la ganadería cuya superficie no rebase los límites permitidos, con base en los estudios de coeficientes de agostadero, tenían derecho a que se les expidiera el certificado de inafectabilidad correspondiente, amén de que conforme al coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona es el relativo a 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por unidad animal al año, por lo que la pequeña propiedad ganadera debe conformarse con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas) motivo por el cual no es afectable para satisfacer las necesidades del grupo petionario.

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas, ante estas circunstancias, se concluye que este lote no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que no resulta afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Por otra parte, es de recalcar que Aidee Escobar Bravo es socia de la empresa denominada “Ecotur Paraíso Olmeca”, sociedad de responsabilidad limitada de crédito variable, tal y como se aprecia de la escritura pública número 21874 de veintisiete de septiembre de dos mil siete, circunstancia que será analizada más adelante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
22	50-00-00 Has.	4458 de 22 de noviembre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 73, fojas 291 a 294 tomo 1, sección primera.	Pedro Escobar Bravo

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante acuerdo B-194 de primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, el Secretario de Gobierno en el Estado, autorizó a Arnulfo González Espinosa a contratar los lotes de terreno del predio “San Miguel Temoloapan”, entre los cuales se encontraba listado el lote 22 a favor de Pedro Escobar Bravo.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que la misma se encuentra inundada en un 90%, había pastando treinta cabezas de ganado con la patente de Joel Picazo Pérez, quien manifestó que el lote lo tiene en copropiedad con Fredy Alonso Escobar Huervo, que es reciente la compraventa siendo su anterior propietario Pedro Escobar Bravo; por lo que hace al 10% de la superficie restante se encuentra una construcción.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, ya que este predio se encuentra destinado principalmente a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV de la disposición legal que se viene analizando, toda vez que como se desprende de la inspección ocular, se reportó la existencia de treinta cabezas de ganado pastando, de tal suerte que tampoco rebasa los límites permitidos, ya que conforme al coeficiente de agostadero que se determinó para la zona y reportado por el comisionado en los trabajos de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se requiere de una superficie de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera equivale a 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En cuanto a la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, atendiendo a los trabajos técnicos informativos de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se acreditó que el propietario se encontraba impedido para el derribo de la zona arbolada, en virtud de que este lote se encuentra comprendido dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, por lo que su aprovechamiento y explotación se encontraba sujeto a las disposiciones que al efecto se emitieran.

Si tenemos en cuenta la clasificación de las tierras (agostadero de buena calidad), tampoco se rebasarían los límites de la pequeña propiedad, si consideramos que para este tipo de tierras la superficie máxima que se puede tener es de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), atendiendo a las equivalencias que se señalan en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consecuentemente el lote en estudio, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
24	50-00-00 Has.	12820 de 24 de agosto de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2363, fojas 9813 a 9815 tomo 10, sección primera, en la que se hace constar la compraventa que se realizó con Ignacio Galeana Medina.	Carlos Manuel Pintos Valle

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante escritura número 4449 de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, Ignacio Galeana Medina, adquirió el presente lote.

Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad Ganadera número 372084, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de Carlos Manuel Pintos Valle, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que la misma se encuentra inundado en su totalidad, con cercado eléctrico sin funcionar, también cuenta con postearía de madera y alambre de púas.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad.

Asimismo, es que si bien es cierto que no se encuentra explotado, ello se debe a que se encuentra inundado, lo cual es una causa que no es imputable a su propietario, es decir se trata de una causa de fuerza mayor, ya que es un fenómeno de la naturaleza que no depende de su voluntad, de ahí que no pueda afectarse en términos del artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Aunado a lo anterior, es que también el predio cuenta con certificado de inafectabilidad, si bien es cierto que no está a nombre del actual propietario, esto no afecta su situación, ya que lo que se pretende proteger con este tipo de documento es a la superficie y no al propietario.

Al efecto es de señalarse que conforme al artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cualquier propietario o poseedor de predios rústicos, en la extensión que señala el artículo 249 de la ley en cita, tenía derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición de certificado correspondiente; lo que nos lleva a concluir que el lote que se estudia respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), máxime que atendiendo al coeficiente de agostadero que se determinó para la zona era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), lo cual implicaba que se tomara como pequeña propiedad ganadera la consistente en 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En este sentido, de conformidad con los artículos 259 y 260 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los propietarios de predios destinados a la ganadería cuya superficie no rebase los límites permitidos, con base en los estudios de coeficientes de agostadero, tenían derecho a que se les expidiera el certificado de inafectabilidad correspondiente; por lo tanto es que las ventas que se hayan realizado estando vigente, producen efectos legales, máxime si no ha sido declarado ineficaz:

Al respecto, tiene aplicación la tesis que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 205-216, página: 173, que es del contenido y rubro siguiente:

“AGRARIO. INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION. No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria) al caso en que se efectúen ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, disponiéndose de certificado de inafectabilidad vigente, mientras no se declare su ineficacia, las ventas realizadas de fracciones del predio protegido producen efectos legales, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre un predio inafectable según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria por resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos.”

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas; con base en los anteriores datos, se arriba a la determinación de que este lote no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que se concluye que también resulta inafectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, invariablemente este predio identificado como lote 24, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Carlos Manuel Pintos Valle, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
26	45-20-00 Has.	45207 de 26 de mayo de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2303, fojas 11191 a 11193 tomo XLV, sección primera, que contiene la compraventa que se hizo con Arnoldo Escobar Bravo.	Joel Picazo García

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante escritura número 4467 de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 78 folios 311 a 314, tomo I, sección I, Arnoldo Escobar Bravo, adquiere el presente lote.

Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 407601 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a favor de Arnoldo Escobar Bravo, quien es causante del actual propietario.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo petionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de Joel Picazo García, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que la misma se encuentra inundada, hay algunas construcciones con lámina de zinc y madera, una palapa con el letrero “Paradero El Escarbado” y otros que decían “Sendero Corto”, “Sendero El Escarbado” y “Sendero El Paso de Moctezuma”, expresando su propietario que son utilizados turísticamente como senderos interpretativos por la sociedad de producción rural “Ecotur Paraíso Olmeca”, también se observaron sesenta cabezas de ganado con la patente de Joel Picazo Pérez.

Ahora bien, este predio es inafectable ya que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Si bien es cierto que el certificado de inafectabilidad, no está a nombre del actual propietario, esto no afecta la situación jurídica del predio, ya que lo que se pretende proteger con este tipo de documento es a la superficie y no al propietario.

Al efecto es de señalarse que conforme al artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cualquier propietario o poseedor de predios rústicos, en la extensión que señala el artículo 249 de la ley en cita, tenía derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición de certificado correspondiente; lo que nos lleva a concluir que el lote que se estudia respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 45-20-00 (cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), máxime que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por unidad animal al año, por lo tanto la pequeña propiedad ganadera debía tener una superficie máxima de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En este sentido, de conformidad con los artículos 259 y 260 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los propietarios de predios destinados a la ganadería cuya superficie no rebase los límites permitidos, con base en los estudios de coeficientes de agostadero, tenían derecho a que se les expidiera el certificado de inafectabilidad correspondiente.

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de “acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz”, existiendo impedimento para derribar superficies boscosas; con base en la información que se ha detallado se acredita que este lote no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que se concluye que también resulta inafectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, invariablemente este predio identificado como lote 26, con una superficie de 45-20-00 (cuarenta y cinco hectáreas, veinte áreas), propiedad de Joel Picazo García, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

Por otra parte, es de recalcar que Joel Picazo García, es socio de la empresa denominada “Ecotur Paraíso Olmeca”, sociedad de responsabilidad limitada de crédito variable, tal y como se aprecia de la escritura pública número 21874 de veintisiete de septiembre de dos mil siete, circunstancia que será analizada más adelante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
27	50-00-00 Has.	4446 de 30 de octubre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 971, fojas 2917 a 2920 tomo XI, sección primera.	Adolfo Escobar Bravo

ANTECEDENTES REGISTRALES. Consta en autos la escritura pública número 14951 de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que se asentó que el comprador de este lote Adolfo Escobar Bravo, rectificó la escritura 4446, únicamente respecto a su nombre, para quedar de la manera siguiente Víctor Adolfo Escobar Bravo, escritura que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 1581, a fojas 5804 a 5805, Tomo V, sección primera.

Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 407604 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a favor de Adolfo Escobar Bravo.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra inundada en su totalidad, circulado con postería de madera y alambre de púas, tiene ciento veinte cabezas de ganado, existen árboles de robles, apompos, macayas, mezquites.

Al igual que en los casos anteriores, el artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía el derecho que tenía cualquier propietario o poseedor de predios rústicos, en la extensión que señala el artículo 249 de la ley en cita, para obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición de certificado correspondiente; lo que nos lleva a concluir que el lote que se estudia respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), pues teniendo en cuenta que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por unidad animal al año, por lo tanto la pequeña propiedad ganadera debía tener una superficie máxima de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En este sentido, de conformidad con los artículos 259 y 260 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los propietarios de predios destinados a la ganadería cuya superficie no rebase los límites permitidos, con base en los estudios de coeficientes de agostadero, tenían derecho a que se les expidiera el certificado de inafectabilidad correspondiente, tal y como aconteció en el presente caso; consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, invariablemente este predio identificado como lote 27, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

Cabe mencionar que del informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se reportó que este lote se encuentra dentro del programa de "acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz", existiendo impedimento para derribar superficies boscosas; con base en la información que se ha detallado se acredita que este lote no se encuentra ocioso ni abandonado, por lo que se concluye que también resulta inafectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
33	50-00-00 has.	7507 de 10 de agosto de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1437, fojas 4490 a 4492 tomo 9, sección primera, en la que consta la compraventa hecha a Adolfo Morales Ángeles.	Francisca Guerra Ortiz de Olivera

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Por escritura pública número 4464 de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 74, fojas 295 a la 298, tomo primero, sección primera, Adolfo Morales Ángeles, adquiere este lote.

Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 289143, expedida el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a favor de Francisca Guerra de Olivera, respecto a una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra circulada con postería de madera y alambre de púas, terreno enmontado con 50%, tiene 57 cabezas de ganado, herrado con el fierro quemador.

Del informe antes rendido, se aprecia que este inmueble está destinado a la actividad ganadera, inclusive cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera; de esta forma, tomando en cuenta que para la expedición de este certificado se tuvieron que haber realizado los estudios técnicos a que se refiere el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que con base en ellos el propietario del lote en comento obtuvo el derecho a que se le expidiera el certificado de inafectabilidad ganadera, toda vez que del estudio de coeficiente de agostadero se determinó los límites de la pequeña propiedad dedicada a esta actividad, tan es así que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por unidad animal al año, por lo tanto la pequeña propiedad ganadera debía tener una superficie máxima de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, con las que se acreditaron que los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

Con base en lo anterior, resulta inafectable este predio para satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO ACTUAL
32	50-00-00 Has.	16576 de 27 mayo de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 896, fojas 7125 a 7128 tomo XXIII, sección primera, que contiene la compraventa hecha a Víctor Galeana Sánchez.	Vicente González García

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Por Escritura pública número 15203 de siete de junio de dos mil dos, en la que consta la adjudicación de bienes por herencia en la sucesión testamentaria a bienes de Leonardo Galena Medina a favor de Víctor Galeana Sánchez.

Mediante escritura número 4469, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, Leonardo Galeana Medina, adquirió el lote en comento, documento inscrito bajo el número 77, sección I, del Registro Público de la Propiedad.

Este predio se reportó en los trabajos del treinta de agosto de mil novecientos noventa, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 343914, que ampara una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra circulada con postería de madera viva y muerta y alambre de púas, sembradas con pastos mejorado, insurgente, había diecisiete cabezas de ganado y todos cuentan con el fierro quemador, también se encontraron tres casitas de palma, en la que vive el propietario y sus hijo.

Al igual que en los casos anteriores, el artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía el derecho que tenía cualquier propietario o poseedor de predios rústicos, en la extensión que señala el artículo 249 de la ley en cita, para obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición de certificado correspondiente; lo que nos lleva a concluir que el lote que se estudia respeta los límites de la pequeña propiedad ganadera, ya que solamente tiene una extensión de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), pues el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona era de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por unidad animal al año, por lo tanto la pequeña propiedad ganadera debía tener una superficie máxima de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

En este sentido, de conformidad con los artículos 259 y 260 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, los propietarios de predios destinados a la ganadería cuya superficie no rebase los límites permitidos, con base en los estudios de coeficientes de agostadero, tenían derecho a que se les expidiera el certificado de inafectabilidad correspondiente; consecuentemente, al no actualizarse ninguno de los supuestos señalados en el dispositivo legal en cita, este predio identificado como lote 27, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del poblado solicitante.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, con los que se demostró que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
31	50-00-00 has.	4443 de 29 de octubre de 1960, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1001, fojas 4040 a 4043 tomo 2, sección primera.	Pedro Escobar Huervo

ANTECEDENTES REGISTRALES.- El referido predio fue adquirido en atención al oficio número 1221 expediente S-36, girado por el Jefe del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Hacienda del estado de Veracruz, por medio del cual se autoriza para contratar los lotes del terreno del predio “San Miguel Temoloapan”, dentro de los cuales se encontraba el predio que nos ocupa.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra circulada con postería de madera viva y muerta y alambre de púas, superficie con un 10% inundada, huertos de mango, coco, guanábana, marañón y naranja, dos divisiones, tres construcciones dos casas de madera con techo de lámina de asbesto y otra con techo de palma, un pesebre de 9x7 metros de madera con palma, el propietario exhibió su patente de fierro de herrar, cuarenta y ocho vacas, ocho caballos, dos burros, sesenta borregos y dos caballos pura sangre con el fierro quemador, siembra de maíz en 2 hectáreas, cuenta con pasto dominícola y king gray, zacate de corte, así como caña sembrada.

Este predio se encuentra destinado principalmente a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV de la disposición legal que se viene analizando, toda vez que como se desprende de la inspección ocular se reportó la existencia de ganado pastando, de tal suerte que no rebasa los límites permitidos, ya que conforme al coeficiente de agostadero que se determinó para la zona y reportado por el comisionado en los trabajos de treinta de agosto de mil novecientos noventa, se requiere de una superficie de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas) por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera equivale a 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas).

Por otra parte, si tenemos en cuenta el tipo de tierras, el resultado sería en ese mismo sentido, ya que el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece una serie de equivalencias para fijar los límites de la pequeña propiedad, en el caso que nos ocupa, las tierras se clasificaron de agostadero de buena calidad, por tal motivo, la superficie máxima para este tipo de tierras sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), siendo que no se rebasarían los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto a la causal de afectación contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la in explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, con los que se demostró que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

Consecuentemente el lote en estudio, resulta inafectable para satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
29	50-00-00 has.	4437 de 20 de octubre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 981, fojas 2962 a 2965 tomo II, sección primera.	Dulce María Zúñiga Escobar

ANTECEDENTES REGISTRALES.- El referido predio fue adquirido en atención al oficio número 1221 expediente S-36, girado por el Jefe del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Hacienda del estado de Veracruz, por medio del cual se autoriza para contratar los lotes del terreno del predio “San Miguel Temoloapan”, dentro de los cuales se encontraba el predio que nos ocupa.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra inundada en un 90%, el restante 10% es de bosque con árboles de macayas, apompos, robles, caña fistola, guayacanes, tehuatle, corpos, mezquites y jobos, se encontraron cincuenta cabezas de ganado herrados, el terreno se encuentra circulado con postería de madera y alambre de púas.

Con relación a este lote, se puede advertir que se encuentra destinado por una parte a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen pastando cincuenta cabezas de ganado; de esta manera, tomando en consideración que el coeficiente de agostadero que se fijó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que este lote no rebasan la superficie antes mencionada.

Por otra parte, de la inspección ocular practicada se advierte que dentro del predio existen diversos tipos de árboles, actualizándose consecuentemente el supuesto o hipótesis legal contenido en la fracción I; del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, pero ello no es óbice para arribar a la misma determinación, en virtud de que por la superficie del lote, así como a la clasificación de las tierras, la cual es de agostadero de buena calidad, tampoco se sobrepasa los límites permitidos, toda vez que atendiendo a las equivalencias previstas en el diverso artículo 250 de la ley en comento, los límites de la pequeña propiedad sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, treinta de agosto de mil novecientos noventa, con los que se demostró que todos los predios que se encontraban trabajadas y explotadas por sus propietarios.

A mayor abundamiento, se puede señalar que este lote tiene una zona arbolada, la cual conforme a los informes rendidos por los diversos comisionados, se encuentra protegida por el programa de "acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz", por lo que con base a lo anterior, no es de considerarlo como abandonado y ocioso.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
30	50-00-00 has.	4439 de 22 de octubre de 1962, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 978, fojas 2948 a 2951 tomo 11, sección primera.	Francisco Javier Escobar Huervo

ANTECEDENTES REGISTRALES.- El referido predio fue adquirido en atención al oficio número 1221 expediente S-36, girado por el Jefe del Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Hacienda del estado de Veracruz, por medio del cual se autoriza para contratar los lotes del terreno del predio "San Miguel Temoloapan", dentro de los cuales se encontraba el predio que nos ocupa.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que estaba en un 50% enmontado, porque lo mantiene como reserva de la Sociedad de Producción Rural ECOTUR, asimismo, se encontraron árboles de encino, guayacán, cedro, ceiba, caoba, baren y macaya, una casa habitación de paredes y techo de lámina de zinc, se encontraron aproximadamente dieciocho cabezas de ganado, marcadas con el fierro quemador.

Con relación a este lote, se puede advertir que se encuentra destinado por una parte a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen pastando dieciocho cabezas de ganado; de esta manera, tomando en consideración que el coeficiente de agostadero que se fijó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que este lote no rebasan la superficie antes mencionada.

Por otra parte, de la inspección ocular practicada se advierte que dentro del predio existen diversos tipos de árboles, actualizándose consecuentemente el supuesto o hipótesis legal contenido en la fracción I; del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, pero ello no es óbice para arribar a la misma determinación, en virtud de que por la superficie del lote, así como a la clasificación de las tierras, la cual es de agostadero de buena calidad, tampoco se sobrepasa los límites permitidos, toda vez que atendiendo a las equivalencias previstas en el diverso artículo 250 de la ley en comento, los límites de la pequeña propiedad sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la in explotación del terreno, ésta también no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, en las que se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

A mayor abundamiento, se puede señalar que este lote tiene una zona arbolada, la cual conforme a los informes rendidos por los diversos comisionados, se encuentra protegida por el programa de "acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz", por lo que con base a lo anterior, no es de considerarlo como abandonado y ocioso.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
Fracción Lote 30	25-00-00 has.	9980 de 4 de febrero de 1997, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 501, fojas 2956 a 2959, en la que consta la donación hecha por Francisco Javier Escobar Huervo.	Jorge Luis Escobar Romero

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Por escritura pública número 4439, de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, Francisco Javier Escobar Huervo, acredita la propiedad sobre el lote en comento.

Por otra parte, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo petionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la donación a favor de Jorge Luis Escobar Romero, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

Con relación a este lote, se puede advertir que el mismo originalmente proviene de las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que adquirió Francisco Javier Escobar Huervo, el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, motivo por el cual en la inspección practicada el cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó como un solo predio; sin embargo, no debe pasarse por alto que el personal que realizó dicha diligencia, manifestó las condiciones generales de toda esa superficie, de esta manera, se estima que al igual que en el caso que antecede se encuentra destinado por una parte a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
45	35-50-00 has.	3624 de 16 de marzo de 1998, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1957, fojas 6117 a 6118 tomo IV, sección primera, en la que consta la compraventa celebrada con Micaela Gómez Andrade.	Francisco Reyes Domínguez y Gertrudis Martínez Gómez

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Por escritura pública número 2311, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1037, fojas 4145 a 4148, tomo III, sección I, en la que consta del contrato de compraventa celebrado por Micaela Gómez Andrade y Leonardo Galeana

Según lo reportado por los trabajos técnicos informativos, el antecedente de esta propiedad data del quince de agosto de mil novecientos sesenta y dos, fecha en la que se tiró la escritura pública número 5502, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 101, fojas 390 a 394, sección I.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizaron las ventas a favor de Micaela Gómez Andrade y Francisco Reyes Domínguez y Gertrudis Martínez Gómez, éstas surten plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra circulada con postería de madera viva y muerta y alambre de púas, sembradas con pastos mejorado, insurgente, se encontraron treinta y cinco cabezas de ganado y todos cuentan con el fierro quemador, árboles de eucalipto, zapote, chicozapote, vaina, zapote, mamey, macayas, mangos y robles, siembra de zacate dominícola y de chicozacate.

Al respecto este lote no resulta afectable en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en razón de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado.

Se arriba a tal conclusión, en virtud de que por las características señaladas, este lote se encuentra destinado principalmente a la actividad ganadera, por lo cual encuadra en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen pastando de treinta y cinco cabezas de ganado, actualizándose consecuentemente el supuesto o hipótesis legal contenido en la referida fracción, en el sentido de que no se rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera ya que para exceder los límites permitidos se requiere una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; al efecto, se debe tomar en cuenta que el coeficiente de agostadero que se fijó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que este lote no rebasan la superficie antes mencionada.

Por otra parte, de la inspección ocular practicada el cuatro de diciembre de dos mil siete, se advierte que dentro del predio existen diversos tipos de árboles, actualizándose consecuentemente el supuesto o hipótesis legal contenido en la fracción I; del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, pero ello no es óbice para arribar a la misma determinación, en virtud de que por la superficie del lote, así como a la clasificación de las tierras, la cual es de agostadero de buena calidad, tampoco se sobrepasa los límites permitidos, toda vez que atendiendo a las equivalencias previstas en el diverso artículo 250 de la ley en comento, los límites de la pequeña propiedad sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en las fechas de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, en la que se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
46, 47 y 48	150-00-00 has.	39111 de 24 de febrero de 1990, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 845, fojas 3211 a 3215 tomo II, sección primera.	María Trinidad Ibañez Palma

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Lote 46, mediante escritura número 4639 de siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, Jacinto Martínez Martínez adquirió este lote, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 716, sección primera de ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas).

Lote 47.- Por escritura número 4462 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, Felipa Martínez de Martínez, adquirió este lote con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), el cual se encuentra inscrito en el Registro Público bajo el número 75, fojas 299 a 302, tomo I de la sección primera.

Lote 48.- Mediante escritura número 4433 de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, Miguel Martínez González, adquiere este lote con superficie de 50-00-00 hectáreas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 967, fojas 2900 a 2903, tomo II, sección primera.

Ahora bien, de la investigación practicada a dichos predios se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y dos, es decir, ya se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de María Trinidad Ibáñez Palma, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que se encuentra circulada con postería de madera viva y muerta y alambre de púas, cuenta con el título de concesión a su nombre, respecto del río Huazuntlan, número 10VER132278/29GAGRO3 y una patente en la que consta el fierro quemador, en un 80% se encuentra inundado, tiene dos corrales, tres casas de material con techo de lámina de zinc, y se encontró ciento diez cabezas de ganado.

Al respecto este lote no resulta afectable en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en razón de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado.

Se establece lo anterior, ya que por las características señaladas, estos lotes se encuentran destinados principalmente a la actividad ganadera, por lo tanto no rebasan los límites de la pequeña propiedad ganadera ya que para exceder los límites permitidos se requiere de una superficie mayor a la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor; al efecto, se debe tomar en cuenta que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que estos lotes no rebasan en lo individual la superficie antes mencionada.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la in explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en fechas de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, en los que se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
51	34-50-00 has.	6816 de 9 de marzo de 1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 597, fojas 2807 a 2809, tomo 11, sección primera.	Gerardo Valencia Lara

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Mediante escritura pública número 4528 de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 43, fojas 158 a 164, Tomo I, Sección primera, el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, Fidencio Santos González, adquiere este predio.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y cuatro, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de Gerardo Valencia Lara, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que está circulada con postería de madera viva y muerta, así como con alambre de púas, exhibiendo el propietario patente de fierro de herrar, se encuentra totalmente inundado, hay un potrero, sembrado pasto parral, alemán y salizada, encontrándose cincuenta y siete cabezas de ganado con el fierro quemador.

Al respecto este lote no resulta afectable en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en razón de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado.

Se establece lo anterior, ya que por las características señaladas, este lote se encuentra dentro del supuesto que se señala en el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que para la actividad ganadera los límites a la pequeña propiedad, será aquella superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, siendo el caso que su propietario únicamente cuenta con cincuenta y siete cabezas de ganado; al efecto, se debe tomar en cuenta que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que este lote no rebasa la superficie antes mencionada.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la in explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, con la que se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajadas y explotadas por sus propietarios.

NÚMERO LOTE	SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
53	37-50-00 has.	1001 de 17 de abril de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 467, fojas 1646 a 1648, tomo 1, sección primera.	Romualdo Valencia Cruz

ANTECEDENTES REGISTRALES.- Por escritura pública número 4516 de once de abril de mil novecientos sesenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 532, fojas 3264 a 3267, tomo quinto, sección primera de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres, Agustín Pérez Hernández adquiere este lote.

Ahora bien, de la investigación practicada a dicho predio se aprecia que sus antecedentes registrales se remontan a mil novecientos sesenta y tres, es decir, ya se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de que se realizara la solicitud por parte del grupo peticionario, si bien es cierto que con posterioridad a la fecha de su publicación se realizó la venta a favor de Romualdo Valencia Cruz, ésta surte plenos efectos jurídicos, toda vez que el predio desde sus inicios no rebasaba los límites permitidos para la pequeña propiedad.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, en los trabajos de cuatro de diciembre de dos mil siete, se reportó que está circulada con postería de madera viva y muerta, así como con alambre de púas, el propietario exhibió su patente de fierro de herrar, se encontró totalmente inundada, se localizaron setenta y tres cabezas de ganado con fierro quemador, sembrado con pasto dominícola y grama, señalando que se encuentra dentro de los programas PROGAN y PRODISEL.

Al respecto este lote no resulta afectable en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en razón de que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y se encuentra explotado.

En el presente caso, atendiendo a las características del predio, se puede arribar a la conclusión de que se dedica a la actividad ganadera, por lo que atendiendo a la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra dentro de los límites permitidos para la pequeña propiedad, toda vez que no se rebasa la superficie para mantener hasta quinientas cabezas de ganado o su equivalente en ganado menor, si tomamos en cuenta el propietario de este lote cuenta con setenta y tres cabezas de ganado; al efecto, se debe tomar en cuenta que el coeficiente de agostadero que se determinó para esta zona, fue de 4-29-00 (cuatro hectáreas, veintinueve áreas), por lo cual la pequeña propiedad ganadera se fijó con una superficie de 2,145-00-00 (dos mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo evidente que este lote no rebasa la superficie antes mencionada.

Por otra parte, de la inspección ocular se advierte que dentro del predio existen diversos tipos de árboles, por lo que aun en el supuesto de que se considere que dicho predio puede encontrarse en la hipótesis legal contenida en la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ello no es óbice para arribar a la misma determinación, en virtud de que por la superficie del lote, así como a la clasificación de las tierras, la cual es de agostadero de buena calidad, tampoco se sobrepasa los límites permitidos, toda vez que atendiendo a las equivalencias previstas en el diverso artículo 250 de la ley en comento, los límites de la pequeña propiedad sería de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), situación que también hace que el terreno en estudio sea inafectable.

En cuanto a la causal de afectación contenida en artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativa a la explotación del terreno, ésta no se acredita conforme a los trabajos técnicos practicados en este procedimiento por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en las fechas de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho y treinta de agosto de mil novecientos noventa, con las que se acreditó que todos los predios que se encontraban trabajados y explotados por sus propietarios.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
50-00-00 has.	Escritura número 4435 de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la citada María del Carmen Escobar Bravo, adquirió el lote marcado con el número 28 del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) el cual se encuentra debidamente inscrito, bajo el número 968 de la Sección Primera de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.	María del Carmen Escobar Bravo

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, este predio se reportó totalmente inundado, permaneciendo en esa forma aproximadamente de siete a ocho meses y aprovechándose únicamente cuatro meses, dentro de este lote se encuentra vegetación que se denomina selva tropical constituida por apompos, cedros, ceibas, macayos robles y otros con alturas variables que van de los diez a los quince metros y cuyos diámetros de espesor varían desde 0.70 a 1.50 metros y vegetación baja como estribillos, hojillas, achitillos y zarzanegra propia de terrenos inundables así como el zacate denominado Camalote propio de estos mismos terrenos.

Según constancias que exhibió la propietario, este predio se dedica a la explotación ganadera en tiempo de seca y los últimos meses de inundación cuando las aguas se ven disminuidas, en donde llegan a pastar hasta treinta cabezas de ganado vacuno y un caballo, se encuentra zacate camalote, en tiempo de seca grama natural, se encuentra cercado en su perímetro con alambre de púas de tres hilos.

Es muy importante señalar que conforme lo anterior asentado, esta fracción no es motivo de aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que está demostrando el propietario que la causa o impedimento de esta arboleda existente en este lote, se debe a que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no había permitido el derribo de esta zona arbolada, tal como se asienta en el oficio expedido por dicha dependencia de tres de abril de mil novecientos noventa, en el cual se hace saber que este lote se encuentra comprendido dentro del programa de acción y conservación de bosques y selvas del estado de Veracruz, por lo que con base a lo anterior el lote que se menciona no se considera abandonado ni ocioso.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
68-00-00 has.	escritura pública número 11151 de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1442, fojas 5733 a 5737 tomo 7, sección I, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.	Lea Ramos Díaz.

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, se encontraba cercada con alambre de púas de tres hilos, en donde se encontraron veinticinco vacas de vientre, diez becerros, quince animales entre novillos y novillonas, un toro, todos marcados con el fierro de herraje de su propietario, se encontró zacate azuchil y alemán, se encontró un corral de alambre de púas con dos divisiones para potreros, este predio se dice permanece inundado aproximadamente en un 80% de la superficie que consta y el restante 20% es de terrenos menos inundables, al interior también se encontró una laguna.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
43-00-00 has.	Escritura número 11526 de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas 294 a 297, tomo I, sección I, de catorce de enero de mil novecientos ochenta	Abraham Ramos Díaz

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca. Sobre este predio, se señala que se encuentra parcialmente inundado en un 70% y el restante 30% se encuentra constituido por terrenos menos inundables, en donde pastan un promedio de treinta vacas paridas, quince becerros, cinco novillos, cinco novillones, un toro y cinco caballos, todos marcados con el fierro de su propiedad, también se encontró dos corrales de alambre de púas, galera para ordeña y tres divisiones de potreros, una casa habitación, un pozo artesano y un tractor agrícola con implementos, asimismo, hay sembrado zacates alemán, estrella y azuchil, también existen una zona arbolada en poca proporción la cual no es derribada por no haberlo permitido la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
68-00-00 has.	Escritura pública número 11161 de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1441, fojas 5728 a 5732, tomo 7, sección I, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.	Laura Ramos Díaz

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, se reportó que se encuentra parcialmente inundada en un 80% y en el 20% restante pastan veinte vacas de vientre, doce becerros, siete novillos, ocho novillones, un caballo y dos sementales, marcados con el fierro de herrar de su propietario; asimismo que el predio se encuentra delimitado con alambre de púas, hay tres divisiones de potreros cercados con alambre de púas, se observó zacates de estrella, alemán y azuchil, que el predio se dedica a la cría y engorda de ganado vacuno y que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 372087 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
120-00-00 has.	Escritura pública número 11151, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1443, fojas 5738 a 5742, tomo 7, sección I, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis	Débora Ramos Díaz

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, al respecto se reportó inundado en un 85% y el restante 15% se encontró un corral de alambre de púas y un pozo en donde pastan treinta vacas de vientre, quince becerros, quince novillonas, ocho novillos, dos toros y cinco caballos, todos marcados con el fierro de su propiedad; este lote se encuentra cercado con alambre de púas y hay sembrado zacate azuchil y camalote

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietaria.

SUPERFICIE	ESCRITURA NÚMERO	PROPIETARIO
121-00-00 has.	Escritura número 11151 de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1440 a fojas 5724 a 5727 del tomo 7 de la Sección Primera de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.	Sebastián Ramos Díaz

En cuanto al destino, porcentaje, grado y tipo de explotación de la finca, se informó se encontraba inundado en un 90%, y en el restante 10% se encontró instalaciones como corral con alambre de púas, manga para vacunar, galera para ordeña, tres casas habitación, un tractor agrícola equipado, ocho hectáreas de naranjo, sembrado con zacate alemán, estrella, merquerón y azuchil, en el cual pastan un promedio de setenta cabezas de ganado vacuno de la raza cebú-suizo, distribuidos de la manera siguiente: treinta vacas de vientre, diez becerros, veinte novillos, dos toros y seis caballos, todos marcados con el fierro de su propiedad, también pastan aproximadamente cuarenta borregos de la raza pelibuey.

Por lo que dicho predio resulta inafectable al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y encontrarse en explotación conforme a los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se dice lo anterior, toda vez atendiendo a su superficie, al tipo de calidad de tierras (agostadero), así como al origen de la propiedad y al tipo de explotación, resulta inafectable toda vez que la misma se encuentra dentro de los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que como se puede apreciar el ingeniero José Antonio López Armas, en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa, señaló que:

“...tomando como base a la vez y confirmativa los estudios que se practicaron para la expedición de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que se han venido otorgando a los propietarios de los predios del Fraccionamiento San Miguel Temoloapan, entregados a la Secretaría de la Reforma Agraria en el que se reconoce en Acuerdo Presidencial para la zona de los predios de la Ex hacienda de San Miguel Temoloapan un coeficiente de agostadero determinado de 4.29 has. por unidad animal al año, lo cual implica que la pequeña propiedad ganadera es de 2,145-00-00 has. de conformidad con el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria...”

Aspecto en el que también coincidieron los últimos comisionados, quienes manifestaron en su informe que el coeficiente de agostadero para esta región es de 4.29 hectáreas por unidad animal por año (foja 2723).

Asimismo, tampoco se da la causal de afectación establecida en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que del informe aludido, se reporta que este predio está siendo explotado por su propietario.

Por lo tanto, los distintos trabajos técnicos reseñados, así como los practicados por el personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, coincidieron en señalar **que únicamente se encuentra inexplorado el predio de Nicolás Salazar Patraca**, con una superficie de 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas), según se advierte de la escritura doce mil cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 548, fojas 2239 a 2243, sección primera, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

5. Por otra parte, también obra en autos la escritura pública número 8834 de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que contiene la protocolización del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada denominada “Pedro Escobar Barrientos”, la que tiene como objeto la explotación y cultivo de tierras como una unidad económica de producción; compraventa de predios rústicos para la actividad de la sociedad, relacionado con ganado vacuno, porcino, bovino, apícola, avícola, etc.; comprar, vender, producir, transformar productos agropecuarios e industriales, o tener patentes y certificados de invención. Al efecto, se hace notar que los predios que conforman la sociedad, son los siguientes:

- a) Lote 20, propiedad de Josefa Bravo viuda de Escobar;
- b) Lote 21, propiedad de Aidee Escobar Bravo;
- c) Lote con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de María del Carmen Escobar Bravo.
- d) Lote 29, propiedad de Dulce María Escobar Bravo;
- e) Lote 26, propiedad en aquel entonces de Arnoldo Escobar Bravo, siendo su actual propietario Joel Picazo García;
- f) Lote con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Francisco J. Escobar Bravo;
- g) Lote con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), propiedad de Lea Ramos Díaz.
- h) Lote con superficie de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas), propiedad de Abraham Ramos Díaz.
- i) Lote con superficie de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), propiedad de Laura Ramos Díaz.
- j) Lote con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Débora Ramos Díaz.
- k) Lote con superficie de 63-85-75 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), propiedad de Pedro Ramos Díaz.
- l) Lote con superficie de 121-00-00 (ciento veintiuna hectáreas), propiedad de Sebastián Ramos Díaz.
- m) Lote 33, propiedad de Francisca Guerra Ortiz de Olivera;
- n) Lote con superficie de 35-50-00 (treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Esteban Pérez Pascual.
- o) Lote 5, propiedad en aquel entonces de Teresa Alfonso López, siendo su actual propietario Miguel Leonardo Prado Garrido.
- p) Lote 22, propiedad de Pedro Escobar Bravo.
- q) Lote 27, propiedad de Víctor Adolfo Escobar Bravo.

Cabe mencionar, que respecto a los restantes lotes, su situación y características fue analizada en párrafos precedentes, razón por la cual se hace innecesario volver a transcribir ésta en obvio de repeticiones.

Ahora bien, sobre este tipo de sociedades se debe señalar que la Ley General de Crédito Rural, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en sus artículos 68 y 69 señalaba que contaban con personalidad jurídica y estarían integradas por los colonos o pequeños propietarios que exploten extensiones no mayores de las reconocidas en las leyes agrarias; en sus funciones se apegarán a las disposiciones reglamentarias y las normas en su caso dicten la Secretaría de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y toda vez que la referida Secretaría de la Reforma Agraria reconoció que la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada a que nos referimos, estaba integrada por propietarios de predios que no excedían los límites señalados para la pequeña propiedad, lo cual se puede constatar del dictamen positivo emitido por la Dirección General de Organización Agraria dependiente de dicho órgano del ejecutivo, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete; por tal motivo se estima que dichos predios resultan también inafectables para satisfacer las necesidades del núcleo agrario peticionario.

Asimismo, en cuanto a la escritura pública número 21874, expedida por el Notario Público número 4, en Coatzacoalcos, Veracruz, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticuatro de octubre del año en cita, bajo el número 01, fojas 01 a 12, tomo X, sección agrícola, que contiene la protocolización del acta constitutiva de la sociedad denominada “Ecotur Paraíso Olmeca”, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en la que participan como socios Víctor Adolfo Escobar Bravo, Joel Picazo Pérez, Avelina García González, María Trinidad Ibañez Palma, Aidee Escobar Bravo, Bertha Eugenia Bencomo Aguilar, Carlos Manuel Pintos del Valle, Dulce María Zúñiga Escobar, Francisco Javier Escobar Huervo, Joel Picazo García, María del Carmen Escobar Bravo, Miguel Leonardo Prado Garrido, Freddy Alonso Escobar Huervo, Pedro Escobar Huervo, Teófilo Martínez Reyes, Enrique Huesca Domínguez, Romualdo Valencia Cruz, Gerardo Valencia Lara y Claudia Elizabeth Esparza Claudio.

Respecto a este tipo de sociedad se debe señalar que los artículos 111 y 126 de la vigente Ley Agraria, la cual resulta aplicable en virtud de la fecha de la constitución de la persona moral en cita, permite que los productores rurales puedan crear este tipo de sociedades, estableciéndose respecto a los límites de su propiedad que no podrá ser mayor a la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual; por lo tanto, tomando en cuenta que los predios que participan de esta sociedad no rebasan los límites permitidos, tampoco resultan afectables.

De esta forma, de los trabajos y datos proporcionados por los comisionados, de las pruebas documentales aportadas por las partes y de la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Coatzacoalcos, Veracruz, así como del plano del radio legal de afectación, se puede arribar a la conclusión de que el origen de los predios señalados de posible afectación, su antecedente más remoto es de veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que se publicó el decreto del ejecutivo local por el que expropió la ex hacienda de San Miguel Temoloapan, para fomentar la pequeña propiedad; que posteriormente a dicho acto administrativo, se hicieron diversas ventas hasta llegar a sus actuales propietarios quienes se encuentran en posesión y explotando sus terrenos, con excepción de **Nicolás Salazar Patraca, propietario de una superficie de 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas)**, según se advierte de la escritura doce mil cincuenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Coatzacoalcos bajo el número 548, fojas 2239 a 2243, sección primera, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la cual resulta afectable ya que se encuentra inexplorada, aplicándole en consecuencia lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por lo que resulta procedente conceder la ampliación de tierras ejidales a favor del grupo solicitante de tierras, con fundamento en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, 9º, fracción VIII, así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "San Miguel Temoloapan", ubicado en el municipio de Pajapan, estado de Veracruz.

SEGUNDO. En consecuencia, se dota por ampliación una superficie de **74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas)**, del predio propiedad de **Nicolás Salazar Patraca**, las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a *contrario sensu* de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme a los últimos trabajos realizados, en favor de cuarenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el informe de ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del núcleo, la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Asimismo, en razón de la afectación ordenada al **C. Nicolás Salazar Patraca**, se le hace de su conocimiento que en términos del artículo 219 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, podrá acudir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dentro del término de un año para que se le cubra la indemnización correspondiente.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Boletín Judicial Agrario, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del estado de Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y a la Procuraduría Agraria; así como al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

QUINTO. Comuníquese al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a su ejecutoria, dictada en el amparo 2126/2014-I, confirmada por el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A.352/2015-6110, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado "San Miguel Temoloapan", Pajapan, estado de Veracruz. Ejecútese y archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Enrique García Burgos, que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Juan José Céspedes Hernández**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique García Burgos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito en
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

A Tomás Guadalupe Rodríguez Hernández e Ilena de León Castellanos

En el juicio de amparo indirecto 24/2017, promovido por Cruz Núñez Valdéz, Valerio Lucas Hernández, Antonio Ramírez Pérez y José Antonio Rosado Vázquez, al tener ustedes el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicará por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se les emplaza para que si a sus intereses conviene se apersonen a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la tabla de avisos de este Tribunal la copia de la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa de la Ley de Amparo. Se señalan las diez horas con veinte minutos del día 3 de Septiembre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Monterrey, Nuevo León, a dos de Mayo de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Cuarto Circuito.
Elva Isabel Robles Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 467871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito en Guanajuato, Gto.
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

Rafael Hernández Villegas.

Por este conducto, se ordena emplazar aL **tercero interesado:** Rafael Hernández Villegas, dentro del juicio de amparo directo 8/2018, promovido por Ma. Isabel Hernández Villegas, con sede en esta ciudad capital, en el juicio agrario 536/2017, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.-ACTO RECLAMADO: La resolución fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del decimoprimer distrito.

VI.-PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y LAS GARANTIAS OTORGADAS PARA SU PROTECCIÓN POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE FUERON VIOLADOS: 1o., 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de su última publicación, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2018
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito.
Saúl Silvestre Ángel Godínez.
Rúbrica.

(R.- 467886)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

ÓSCAR ZOILO PADRÓN AGUILLÓN

En el juicio de amparo 274/2018, promovido por Nazaret Rincón Morales, por propio derecho, contra actos de la Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro en funciones de Juez de Control, o quien la sustituya en el conocimiento de la causa penal 60/2016; en el que Óscar Zoilo Padrón Aguillón, tiene el carácter de tercero interesado, y se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio 274/2018, la mencionada parte quejosa, reclama el auto de vinculación a proceso de trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa 60/2016. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Isaác Ramírez Salero
Rúbrica.

(R.- 467890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

Para emplazar a: Zenorina Gayosso López. En el juicio de amparo 477/2017, promovido por Artemio Escamilla Gayoso, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a la tercera interesada Zenorina Gayosso López. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 477/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Díaz Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 1723/2017 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, contra actos del Registrador Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Atlixco, Puebla y otras autoridades, se han señalado como terceras interesadas a las personas morales denominadas "**Agroindustrias Lomar Productora de México**", "**Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Bufete Arquitectónico de Puebla**", "**Sociedad Anónima de Capital Variable**, y dado que se desconocen sus domicilios, se ha ordenado su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición de las terceras interesadas en la actuaría de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcatyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse, por conducto de su apoderado, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 16 de mayo de 2018.
Secretario
Ricardo Hernández Rugerio.
Rúbrica.

(R.- 468012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 288/2018
"EDICTO"

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRUPO COVA

En el juicio de amparo directo D.C. 288/2018, promovido por **SAMUEL RÍOS REGLADO**, contra el acto de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca **65/2014/3**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 26 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 468034)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza al tercero interesado Alexis Daniel García Chávez, dentro del juicio de amparo 208/2018-VI, mediante escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, compareció Juan Mario García Caloca a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, por ese motivo se inició a trámite el juicio de amparo 208/2018.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Juan Carlos Sánchez Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 468091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 778/2017-II, promovido por Miguel Ángel Velázquez González y Roberto Carlos Trejo, contra actos del Juez de Control de la Unidad de Gestión Judicial Diez de la Ciudad de México y otra autoridad responsable, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ricardo Pérez Tamayo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 468107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA YADIRA ARENAS CÁRDENAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1328/2017-I, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, 21 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 468234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

ILEANA LARA GONZÁLEZ E ILSE TAMARA RÍOS GONZÁLEZ
PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2018,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 229/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Hernández Hernández, contra la sentencia de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 328/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad; el Magistrado en funciones de Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordena realizar el emplazamiento las terceras interesadas Ileana Lara González e Ilse Tamara Ríos González, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 468237)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 685/2018, promovido por Karla Paola Raygoza Ríos, contra actos del Representante Patronal de la Quinta Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Presidente Especial de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Actuario Notificador Adscrito a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en avenida Manuel J. Clouthier número 905, entre las calles San Luis Gonzaga y Avenida Guadalupe, en la colonia Jardines de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; propietario o representante legal de la fuente de trabajo "Mizza"; Cristell Antunes Grin y Abraham Tamayo, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2018.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Sagrario Torres Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 468244)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.258/2018, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA GLORIA ALICIA ORTIZ ROBLES, CONTRA EL ACTO DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA TERCERA INTERESADA CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 468258)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Séptima Sala Civil
Secretaría
EDICTO**

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de circulación Nacional y hágase saber a Ma. del Rosario León Hernández en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por la demandada Ma. Alicia León Hernández, contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha 29 de septiembre del año 2017, dictada en el Toca 567/2017-C, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Héctor Armando Heredia Guevara, mandatario judicial de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 21 de junio del año 2017, dictada por la Juez Primero del Ramo Civil del Partido Judicial de San Francisco del Rincón Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre petición de herencia número C-522/2013. Por lo tanto, se emplaza a Ma. del Rosario León Hernández, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado.

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria".

Guanajuato, Guanajuato, 11 de mayo del año 2018.

La Secretaria de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Miriam Cuevas Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 468312)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
(Iguala de la Independencia)
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. MOISÉS ALEJANDRO MARTÍNEZ OCAMPO.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 89/2018-2-N, promovido por Manuel Ramírez Díaz, contra actos del Presidente y Actuaría, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 9 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Armando Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 468348)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila
Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **5/2018**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Juan Carlos Ríos Oropeza**, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesada **FUNDIVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con un minuto del uno de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de mayo de 2018.

Por autorización de la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.

Rúbrica.

(R.- 468475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 235/2018

Quejoso: MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR

Tercero interesada: ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, promovió amparo directo contra la resolución de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 398/2017, por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 468462)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número **1322/2016-V**, promovido por **Angélica María Morales Magaña**, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que Mario Alberto Padrón Aguilar tiene carácter de tercero interesado, se dictó un auto que ordena emplazarlo a dicho juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició este juicio, la quejosa reclama la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, dictada dentro del juicio ordinario civil 1249/2007 del índice de la responsable, que decretó la adjudicación del bien inmueble identificado como lote de terreno número veintiuno de la manzana cincuenta y cuatro y casa sobre el construida ubicada en calle Korea 452 del Fraccionamiento denominado Simón Díaz El Aguaje en esta ciudad, a favor de Mario Alberto Padrón Aguilar.

Para publicarse conforme lo ordenado en auto de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y **deberá presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de mayo de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alicia Chan Cota

Rúbrica.

(R.- 468483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en El Rincón, Municipio de Tepic
EDICTO:

Se notifica a JUAN MIGUEL HÁVEZ GARCÍA, para que en el término de cinco días contado a partir de la publicación del presente edicto, señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde pueda recibir toda clase de notificaciones, dentro de los autos de la causa penal 80/2011-I, de índice de este Juzgado de Distrito, instruida en contra de OMAR MACHADO SILLAS, apercibido que de no señalar domicilio alguno se ordenará notificar los subsecuentes autos a éste por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 24 de mayo de 2018
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Nayarit.
Juan Javier Rodríguez Morales
Rúbrica.

(R.- 468486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en autos, se informa a las víctimas Felipe López de Jesús y Cenovia Cruz Velasco, que en la causa penal 28/2010-II, el ocho de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se absolvió a JORGE VALDIVIA PLAMA; por la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, cometido en su persona, por lo cual, se les hace saber el derecho y término de cinco días hábiles que la ley les concede para apelar esa resolución, en caso de inconformidad; asimismo, para que designen defensor que los patrocine en segunda instancia y señalen domicilio para recibir notificaciones en la jurisdicción del tribunal de apelación, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les designará al público federal adscrito y se señalarán los estrados del propio tribunal de alzada.

Diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.
Licenciado Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.

(R.- 468490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1198/2017-VI, PROMOVIDO POR CONTROLADORA REGINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO MERCANTIL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA HORTENCIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTES, POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Que el presente juicio de amparo lo promueve Controladora Regina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero Mercantil en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclama: La omisión de revisar las facultades de Hortencia del Carmen Sánchez Montes para allanarse en un procedimiento judicial en su calidad de apoderada legal de Controladora Regina SA de CV dentro del controvertido 776/2014 que se tramita en el Juzgado Tercero Mercantil, así como sus consecuencias

jurídicas”; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada Hortencia del Carmen Sánchez Montes, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Ricardo Jasso Flores.
Rúbrica.

(R.- 468496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 386/2018, promovido por ERICK GEOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JHOVANY PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JEOVANY PÉREZ VILLASEÑOR (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Verónica Hernández Contreras, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 184/2017, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 468499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA VICTORIA MORENO MORALES, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M.,

En el juicio de amparo **1109/2016**, promovido por Cornelio Sandoval Martínez, contra los actos atribuidos al **Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Mina**, con sede en Guadalupe y Calvo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a **Victoria Moreno Morales**, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **misimos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México**, haciéndose saber a la parte tercera interesada de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibida que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, 18 de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. César Javier Ortégón Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 468501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **601/2018**, promovido por **María Elisa Portela Chaparro**, se emplaza a juicio a **René Alberto Tamay Ávila**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 468666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 330/2018-9, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Manuel Eduardo Reyes Palomeque, en su carácter de defensor particular de CARLOS TORRES MATEOS, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada EMILIA LINARES PÉREZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el auto de formal prisión de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro de la causa penal 4/2016, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 330/2018-9 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 29 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Guadalupe Mayorga Solís.
Rúbrica.

(R.- 468667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Velázquez Martínez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Rito Quintero Hernández, por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 2659/2007; por auto treinta de mayo de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo penal bajo el número 240/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 47/2002, José Velázquez Martínez, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, ante la insolvencia económica del quejoso, este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de José Velázquez Martínez, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado José Velázquez Martínez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 30 de mayo de 2018
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.
Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 468825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Edgar Martínez Vergara, en los autos del toca 64/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 189/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Alejandro González Díaz o Joel Rubén Cruz González, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos.
Ariel Oliva Pérez.
Rúbrica.

(R.- 468819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: Mario Alberto López Medina.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo directo penal 174/2018 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Lidia Pereida Esquivel (A) Lidia Pereyda Esquivel, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Baja California, se emplaza por este medio a Mario Alberto López Medina, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 468820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Juan Enrique Barranco Valdespino, en los autos del toca 1184/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 216/2017 del índice de este órgano jurisdiccional promovido por el quejoso Eduardo Rafael Chávez Chaires, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos.

Ariel Oliva Pérez.

Rúbrica.

(R.- 468822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como **Edgar Martínez Vergara**, en los autos del toca 1557/2012 del índice de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2017 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Ricardo Arroyo Mercado u Óscar Marcos Pérez, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento de que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos.

Ariel Oliva Pérez.

Rúbrica.

(R.- 468829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

C. Rebeca Calderón Alatorre, en el lugar donde se encuentre.

La suscrita licenciada Diana Reyes Amaya, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el treinta y uno de mayo del año en curso, dentro del juicio de amparo 76/2018-2A, promovido por Juan Carlos Mota Toledo, en contra de los actos reclamados al Juez de Ejecución Penal Tribunal, con residencia en esta ciudad de Mexicali, Baja California, consistente en: Resolución de quince de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se desechó de plano el recurso de revocación interpuesto contra la negativa de libertad condicionada dentro de la causa penal 166/2010.

Se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito,

ubicado en edificio palacio de Justicia Federal, Calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero interesada, que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo en relación con el diverso 29 del propio ordenamiento; por último, se le comunica que este Juzgado ha señalado diez horas con cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Mexicali, B.C. a 31 de mayo de 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Diana Reyes Amaya.

Rúbrica.

(R.- 468830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 75/2018 penal, promovido por Efrén Navarro Castillo (A) Martín Efrén Navarro, en contra de la sentencia de quince de octubre de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2483/2009, por auto de seis de junio del año en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Roberto Rodríguez Juárez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de junio de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 468831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo

3

Teresa Isabel Guzmán Morán:

En los autos del juicio de amparo número 1622/2017-E-9, promovido por Valente Real Gómez, contra actos del Fiscal General del Estado de Quintana Roo, se ha señalado a usted como tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 24 de mayo de 2018

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 469183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En el juicio de amparo número **35/2018**, promovido por **ERICK LARA HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado del quejoso **“BANCO FINTEERRA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**; contra actos del **JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL y TERCERA SALA CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en la que se reclamó la resolución de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1610/2017; no se cuenta con los domicilios **ciertos y actuales** en donde pudieran ser emplazados a éste, la terceras interesadas **DISTRIBUIDORA MADERERA LOS OCOTONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PLAN MAESTRO LOS OCOTONES S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar los domicilios de dichas terceras; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dichas terceras interesadas, en la Secretaría de ese **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibidas de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de cuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.

Lic. María Elena Navarrete Zúñiga.

Rúbrica.

(R.- 467282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Sergio Morales Ochoa**, como tercero interesado en el juicio de amparo 52/2018 promovido por **Martín Sánchez Moreno y/o Martín Eduardo Sánchez Moreno**, por derecho propio, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla, mismo que se hace consistir en: el auto de formal prisión o preventiva de uno de enero de dos mil dieciocho, decretado dentro del proceso 163/2011 del índice del juzgado responsable; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho dictado en el juicio de amparo mencionado se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica “Reforma”, se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con dos minutos del trece de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Mónica Grisell Hernández Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 468043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 103/2018
EDICTOS PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA

Guadalupe Esquivel Venegas, también conocida como María Guadalupe Esquivel Venegas
y Ma. Guadalupe Esquivel Venegas.

En el **juicio de amparo 103/2018-VII**, promovido por María Del Rosario Mora a la Torre, por propio derecho y Carlos Enrique Ornelas Mora, en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de José Pascual Ornelas Chacón, contra actos del **Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, consistentes en la resolución de quince de enero de dos mil dieciocho, dictada en el juicio civil sumario 844/2013, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación en contra del diverso auto de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se negó sacar a remate el cincuenta por ciento del bien inmueble embargado a la parte demandada en el juicio de origen. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Guadalupe Esquivel Venegas, también conocida como María Guadalupe Esquivel Venegas y Ma. Guadalupe Esquivel Venegas, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este procedimiento si a su interés conviene, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibida que de no comparecer, las posteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

“El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional.”

Zapopan, Jalisco, 24 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Alvaro Francisco Muñiz Acevedo.

Rúbrica.

(R.- 468044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Pedro García González.

En los autos del juicio de amparo número **98/2018-III**, promovido por **Martín Zepeda Chávez, por derecho propio** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Pedro García González**, se ha ordenado en **proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente.

Ciudad de México, 24 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernández Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 468045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.- **344/2018**, promovido por ECR Leasing Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, cuyo acto reclamado deriva del toca 89/2018/1; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que no se pudo emplazar a las **terceras interesadas** Bunkers del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable; Bunkers de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y Bunkers Capital, Sociedad Anónima Promotora de la Inversión de Capital Variable al presente juicio constitucional, por lo que por auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlas por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la terceras interesadas antes mencionadas, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a sus intereses convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 468058)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
4
EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de la marca Chrysler, tipo pasajeros, modelo Spirit, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación 785-PSP, particulares del Distrito Federal, con número de serie 3C3B146B0NT250360, año modelo 1992, ensamblado en Toluca, Estado de México, dentro de la solicitud de declaratoria de abandono de bienes, tramitada en la Técnica de Investigación **4/2018**.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito, que deberá presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las **doce horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil dieciocho**, para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada**, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital. Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.
Guanajuato, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.
Asistente de Despacho Judicial, encargado del despacho por ausencia del Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Licenciado Juan Edgard Martínez Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 468232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de
Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 146/2018.

Quejosos: Francisco Javier Martínez Elorza y Víctor Manuel Velázquez Gordillo.

Tercero interesado: Juan Jesús Rangel Contreras.

Se hace de su conocimiento que Francisco Javier Martínez Elorza y Víctor Manuel Velázquez Gordillo, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 386/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Juan Jesús Rangel Contreras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de Abril de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 468246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 55/2018.

Quejoso: Hugo Vicente Castillo Escamilla.

Tercero interesado: Fidel Ortiz Pérez.

Se hace de su conocimiento que Hugo Vicente Castillo Escamilla, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dentro del toca penal 48/2017; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Fidel Ortiz Pérez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de marzo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 468252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: AGUSTÍN MUÑOZ BARRERA.

En los autos del juicio de amparo número **1231/2017-I**, promovido por **Juana Mares Pérez y Olga Reyes Mares**, con fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"V. ACTOS RECLAMADOS:

PRIMERO. DEL C. JUEZ SEGUNDO LETRADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, le reclamo lo siguiente: *"La orden para extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte"*.

SEGUNDO. DEL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO LOCAL LETRADO CIVIL, le reclamo: *"La ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte"*.

TERCERO. DEL C. COMANDANTE DE FUERZA COAHUILA, DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, le reclamo lo siguiente: *"la ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte, interviniendo en auxilio del autoridad ordenadora"*.

Torreón, Coahuila, 30 de abril de 2018.
Por autorización de la Juez Primero de Distrito en La Laguna
El Secretario del Juzgado
Lic. Jesús Omar López Coronado.
Rúbrica.

(R.- 468476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

DANIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ PINEDA y MÓNICA VIRIDIANA MÁRQUEZ PONCE, EN REPRESENTACIÓN DE KEVIN, ALEXIS y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,

En el juicio de amparo **1438/2017-VI**, promovido por **Sergio Raúl Ávila Sigala y coagraviados**, contra actos atribuidos al **Juez Primero de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional del Distrito Judicial Morelos**, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros **Daniel Adrián Rodríguez Pineda y Mónica Viridiana Márquez Ponce, en representación de Kevin, Alexis y José Luis, todos de apellidos Rodríguez Márquez**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal**, haciéndose saber a los terceros interesados de referencia que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 28 de mayo de 2018
El Secretario
Lic. José Everardo Carrillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 468480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 69/2018, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL CARDONA DÍAZ DE LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL TOCA 14/18, POR LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO OSCAR DEL CASTILLO CHAGOYA GALLARDO POR MEDIO DE EDICTOS, SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

[...]

Visto el estado de los autos [...]; se ordena emplazar por edictos [...] (al tercero interesado Oscar del Castillo Chagoya Gallardo al juicio de amparo promovido por el quejoso) contra el acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento hágasele saber al tercero interesado por este medio que deberá presentarse en este Órgano Federal en el plazo de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 24 de mayo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Nohemí Martell Hernández.

Rúbrica.

(R.- 468497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de los terceros interesados **1. José Tomás Leos García; 2. Gerardo López Cardona; 3. Andrés Fragozo Herrera; 4. Gabriel Esquivel García; 5. Juan Manuel Rodríguez González; 6. Felipe de Jesús Torres Reza; 7. Jaime Ricardo García Martínez; 8. Liborio Rodríguez Norato; 9. Jorge Esquivel García; 10. Daniel López Hernández; 11. Arturo Lira Alemán; 12. Adolfo González Adame; 13. Néstor Zavala Rodríguez; 14. Octavio García Soto; 15. Rubén Esquivel García; 16. Marco Antonio Morales Macías; 17. Luis Antonio González García; y 18. Gerardo García González;** con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a los citados terceros interesados, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila el juicio de amparo **808/2017-II**, promovido por **Dagoberto Enríquez Rivera**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas y otras, que hizo consistir en la *omisión y/o ilegal emplazamiento dentro del juicio laboral 1260/IV/2012, así como las actuaciones posteriores a ésta*; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación del presente; apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos dentro de dicho término, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, 04 de mayo de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. Adriana Salazar Orozco.

Rúbrica.

(R.- 468568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ocho de mayo de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo número **1024/2017**, promovido por **Inmobiliaria Reino Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su empoderada, actos de la **Octava Sala Civil y Juez Décimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercera interesada María Dolores Rengel Campos, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la **Octava Sala Civil y Juez Décimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Héctor Alonso Rebaque, su sucesión, María Dolores Rengel Campos**, entre otros, y precisa como acto reclamado **la resolución dictada por la Sala responsable, a través de la cual declaro infundado el recurso de queja interpuesto en contra del acuerdo que no admitió el recurso de apelación que a su vez se interpuso en contra del auto que fijó una cantidad como garantía para la procedencia de la anotación preventiva de la demanda de origen.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Georgina Vega de Jesús
Rúbrica.

(R.- 468621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 635/2017, promovido por Carlos León Rojas, por su propio derecho, contra la sentencia de cuatro de abril de dos mil doce, emitida por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa ciudad, dentro del toca penal 135/2012, por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazaran por medio de EDICTOS a los terceros interesados, Ángela Domínguez García, Blanca Estela Gómez Padilla, Héctor Alonso Gómez Padilla, Daniel Valencia Manzo, Francisco Javier Guillén Gutiérrez, Javier Antonio Guillén Avendaño, Laura Elvia Gastélum Escalante, Juana Elizabeth Gastélum Quiroz, Juana Cruz Martínez, Marycarmen Castro López Castro, Irene Valenzuela Morales, Laura Elena Flores Corral, Martha Verónica Molina Corral, Maricela Lizárraga Félix, Arturo Soberano Adame, Mario Alberto Rodríguez Adame, Alma Delia Valencia Valenzuela, Verónica Uzeta Ontiveros, Alba Jasmín Delgado Ontiveros, Adela Hinojosa Rodríguez, Liliana Guadalupe Rodríguez Barragán y Carlos Fernando Mora Madero; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías y de la ampliación. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 04 de junio de 2018.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 468834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Mixto
Nochixtlán
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nochixtlán, Oaxaca
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOCANSE POSTORES PARA INTERVENIR EN DILIGENCIA DE REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE: SOLAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 73.02 METROS, EN LÍNEA QUEBRADA CON SOLAR 33, SOLAR 34; SUROESTE 86.16 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, SOLAR 31, SOLAR 30; NORESTE 23.10 METROS, CON SOLAR 21, REGISTRADO EL TÍTULO DE PROPIEDAD CON EL CARÁCTER DEFINITIVO EN EL LIBRO DE ESCRITURAS PRIVADAS, PRIMER TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, BAJO EL NÚMERO 1545, SIENDO SU POSTURA LEGAL, LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE RESULTA DE LA DEDUCCIÓN, HECHA A LA CANTIDAD PRIMITIVA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 474, 476, 479 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO AL DE COMERCIO. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 0396/2011, PROMOVIDO POR JOSUÉ REYES MORA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE OPERADORA RECURSOS UNIVERSAL S. C. DE R. L. DE C. V., EN CONTRA DE MARTHA JIMÉNEZ VICTORIA Y ARIEL CRUZ RODRÍGUEZ.

Asunción Nochixtlán, Oaxaca, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

El Ejecutor del Juzgado.

Pste. Dcho. Fausto Martínez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 469119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:

PEDRO PRIETO BARAJAS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 2061/2017**, promovido por **Karla Itzayana Cárdenas Dorantes**, en su carácter de representante legal de **Inmobiliaria y Constructora Modefe, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se le ha señalado con el carácter de tercero interesado a Pedro Prieto Barajas, en el juicio de amparo 2061/2017, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de mayo de 2018.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Salvador Bravo Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Luis Augusto Galán Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 469165)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada EDIFICADORA TRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el amparo directo civil 283/2017 promovido por RAMÓN EUGENIO SÁNCHEZ RITCHIE, contra la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL PRIMER CIRCUITO, con sede en esta ciudad, en los autos del toca 162/2015, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 18 de Mayo de 2018.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 469211)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **2/2018-III**, **PROMOVIDO POR COLEGIO LESTONNAC DE SAN ANGEL ASOCIACIÓN CIVIL**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO, ARTURO PINTO OROZCO** POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÉ LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL CITADO TERCERO QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA QUE CON ANTELACIÓN QUEDÓ PRECISADA, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A **ROSA MARÍA ZEPEDA CASTRO, ARTURO PINTO OROZCO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL INCIDENTE PARA RECONOCER CAUSAHABIENCIA PROMOVIDO POR EL COLEGIO LESTONNAC DE SAN ANGEL ASOCIACIÓN CIVIL, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 4153/1977.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2018.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Dolores López Ávila.
Rúbrica.

(R.- 468037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Manuel Escobar “N”, Diego Escobar “N” y Transportes El Jorullo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1256/2017**, promovido por el quejoso **Bulmaro Elguea Armendáriz**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: **“IV.- ACTO RECLAMADO: Del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de**

Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, lo constituye la omisión de girar exhorto a su homóloga en Lázaro Cárdenas Michoacán, debiendo utilizar mediada precautorias, de resultar ser necesarias, especialmente a lo solicitado por apoderado legal del quejoso en escrito de fecha 27 de marzo del 2017, con folio 001890, y el diverso de fecha 30 de marzo del 2017, con folio 001968, según lo dispuesto en el artículo 753, 757, 758, 759, 940, 942 y 943 de la Ley Federal de trabajo.”, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **nueve horas con cincuenta minutos del once de junio de dos mil dieciocho.** Fijese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 28 de mayo de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 468488)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero,

residente en Chilpancingo

Paseo Alejandro Cervantes Delgado número 268, col. Hermenegildo Galeana,

C.P. 39010, Chilpancingo, Guerrero

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

TERCERO INTERESADO.

José Peñaloza Gutiérrez

EL QUEJOSO GRUPO INMOBILIARIO AIDERE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU APODERADO APOLINAR GARCÍA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO Y OTRA AUTORIDAD, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL EXPEDIENTE 398/2014-1, RELATIVO AL INCIDENTE DE NULIDAD DE FALSEDAD DE FIRMA INTERPUESTO POR JOSÉ PEÑALOZA GUTIÉRREZ, A QUIEN LE RESULTA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NÚMERO 268, COL. HERMENEGILDO GALEANA, C.P. 39010 CHILPANCINGO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE

PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LOS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS tres DÍAS DEL MES DE mayo DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 468661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO.

Para emplazar a: **Omar Guerrero**. En el juicio de amparo 1049/2017, promovido por **Juan Carlos Castorena García**, contra actos de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo al tercero interesado **Omar Guerrero**. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1049/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena.

Rúbrica.

(R.- 467170)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/D/05/2018/R/13/261

Oficio: DGR/D/2/5343/2018

ALEJANDRO HERRERA CARRANZA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/05/2018/R/13/261**, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, por lo que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*; y se reforman el artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, y el artículo 70 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por

acuerdo del 11 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó la siguiente conducta: En su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2013, en términos de lo establecido en las leyes y demás disposiciones legales que rigen su administración y aplicación, lo que ocasionó que se utilizaran recursos de la cuenta número 92-00172971-9, aperturada ante la institución de crédito Banco Santander (México), S.A. a nombre del MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA VERACRUZ FISM, en la que se concentraban y administraban los recursos del citado Fondo, para el pago de cuatro (4) obras y una (1) acción que no se encuentran consideradas en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1'556,072.32**, así como los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 4o, 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, aplicables de conformidad con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 HRS. DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**,
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades
de la Auditoría Superior de la Federación.
Rúbrica.

(R.- 469087)

Fideicomiso Irrevocable Número 1974 de fecha 18 de marzo de 2015
(El "Fideicomiso")
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES

El Suscrito, en representación del Comité Técnico del Fideicomiso y con fundamento en lo dispuesto en la sección 7.2 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por medio de la presente convoco a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DEL FIDEICOMISO (la "Asamblea"), misma que tendrá verificativo a las 10:30 a.m. horas del día 3 de julio del año 2018 en el domicilio Torre Sofía Oficina 1702 ubicada en Av. Ricardo Margain 440, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García. Dicha Asamblea deberá desarrollarse conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la aportación de ciertos inmuebles que forman parte del patrimonio del Fideicomiso a un vehículo de propósito específico (incluyendo sin limitar, un fideicomiso de administración), con el único objeto de llevar a cabo todos los trámites que se requieran y sean necesarios para el desarrollo del proyecto inmobiliario conocido como "Arboleda" (incluyendo sin limitar, permisos, autorizaciones, licencias y/o la constitución de un régimen de propiedad en condominio horizontal, vertical o mixto sobre los lotes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso ante cualesquier autoridades) así como constituir un derecho de superficie sobre la huella que resulte por encima del área comercial ubicada en el lado oriente del proyecto inmobiliario y autorizar un derecho de reversión a favor de Silica Desarrollos S.A.P.I. de C.V. sobre dichos derechos de superficie.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales para que ejecuten y formalicen los acuerdos tomados en la Asamblea.

De conformidad con el párrafo sexto de la sección 7.3 de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, los Tenedores deberán acudir con el fiduciario del Fideicomiso, a más tardar, el día hábil previo a la Asamblea para recibir su respectivo pase de entrada. Asimismo, los Tenedores podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del Tenedor y la de 2 testigos.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 18 de junio de 2018.
Secretario No Miembro del Comité Técnico del Fideicomiso
Rolando Webber Narro
Rúbrica.

(R.- 469118)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración y Servicios
Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento
Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción
Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina
EDICTO

COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES NÚMERO 428233603, A LA EMPRESA GLOBAL MAKERS FORGE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Adquisición de Bienes Muebles Número 428233603, se comunica lo siguiente:

El que suscribe **Alejandro Flores Torres**, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, adscrito a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, lo que acredito en términos del nombramiento que consta en el oficio **No. DCAS-59-2018** de fecha 8 de enero de 2018, y en mi carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Pemex Exploración y Producción (**en adelante PEP**), en términos de la Escritura Pública número **130,633**, de fecha 08 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal mediante el cual Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, otorgó Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2009 vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, el artículo 5 penúltimo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2008, en correlación con el artículo Décimo Octavo fracción XXII del Decreto que tiene por objeto establecer la Estructura, el Funcionamiento y el Control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2012 y artículo 129 de Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2013, vigente al momento de celebrarse el Contrato No. 428233603 y en consecuencia aplicable al mismo por la fecha de su formalización, Transitorios Tercero y Octavo apartado A. fracción VII de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el día 11 de agosto de 2014, los artículos 15 fracción VIII, 19 fracción V del EOPEMEX, facultades que no me han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, y párrafo último de la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL del Contrato No. 428233603, cuento con las facultades para comunicar en representación de Pemex Exploración y Producción, el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO No. 428233603** (**en adelante CONTRATO**), cuyo objeto consiste en lo siguiente: *“Suministro de conexiones de acero al carbón (bridas) mediante pedido abierto”*, formalizado el 01 de octubre de 2013 por **Pemex-Exploración y Producción** y la empresa **Global Makers Forge, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Proveedor)**.

De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Contrato de Bienes Muebles No. 428233603, el **Proveedor** se obligó a entregar los bienes objeto del referido acto jurídico, consistente en el *“Suministro de conexiones de acero al carbón (bridas) mediante pedido abierto”*, de acuerdo a las condiciones pactadas en las Cláusula Primera, y Clausula Tercera; párrafos segundo y séptimo, así como a lo establecido al anexo C (Relación de Bienes) del Contrato No. 428233603.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el anexo “C” (Relación de Bienes) que forma parte integrante del Contrato No. 428233603, el **Proveedor** contaba con un plazo de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales para realizar la entrega de los bienes correspondientes a las partidas de la No. 1 a la 74, 98 a la 249, 299, 306, 313, 380 a la 445, 469 a la 616, 624, 631, 635, 647, 652, 659, 666, 667, 669, 673, 680, 698, 747 a la 755, 759 a la 847, 863 a la 1044, 1047 a la 1049 y 1051 a la 1055 y de **60 (sesenta)** días naturales para realizar la entrega de los bienes correspondientes a las partidas de la No. 75 a la 97, 250 a la 298, 300 a

la 305, 307 a la 312, 314 a la 379, 446 a la 468, 617 a la 623, 625 a la 630, 632 a la 634, 636 a la 646, 648 a la 651, 653 a la 658, 660 a la 665, 668, 670 a la 672, 674 a la 679, 681 a la 697, 699 a la 746, 756 a la 758, 848 a la 862, 1045, 1046 y 1050, contados a partir de la fecha de la recepción de la orden de surtimiento, sin embargo, el **Proveedor** incumplió con sus obligaciones contractuales, toda vez que no entregó en el plazo convenido los bienes amparados en las órdenes de Nos. **6000294040, 6000309880, 6000311864, 6000311862 y 6000312690.**

Toda vez que el **Proveedor** no entregó los bienes descritos en las partidas que integran las órdenes de surtimiento Nos. **6000294040, 6000309880, 6000311864, 6000311862 y 6000312690**, en el plazo convenido en el **Anexo "C" (Relación de Bienes)** que forma parte integrante del Contrato No. 428233603, acumulando **1223** días de atraso para la orden No. 6000294040; **1005** y **1020** días de atraso para la orden No. 6000309880; **1012** días de atraso para la orden No. 6000311864; **1004** días de atraso para la orden No. 6000311862; **997** días de atraso para orden 6000312690, y toda vez que dichos incumplimientos subsisten a la fecha que se emite el presente documento, consecuentemente, se constituyó el incumplimiento de su obligación contratual y por ende, el **Proveedor** se ubica en las causales de Rescisión Administrativa marcadas con los incisos a) y c) del numeral 14.1 (Rescisión Administrativa) de la Cláusula Décima Cuarta.- Rescisión del Contrato No. 428233603.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato No. 428233603, el **Proveedor** se obligó a entregar una póliza de fianza por el 10% del importe total de los bienes entregados, para garantizar la obligación de responder por defectos y vicios ocultos de los bienes amparados en el contrato citado, la cual debió presentarse por parte del **Proveedor**, dentro de los diez días naturales siguientes al acta de entrega de los bienes, a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento; sin embargo, desde el día siguiente al vencimiento del plazo convenido para tal efecto, e inclusive a la fecha del presente documento, el **Proveedor** no ha presentado ante **PEP** la póliza de fianza para garantizar la obligación de responder por defectos y vicios ocultos, como contractualmente se obligó, por tal motivo, la conducta del **Proveedor** encuadra en la causal de Rescisión Administrativa marcada con el inciso b) del numeral 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato No. 428233603.

En consecuencia, por los motivos, fundamentos expuestos y documentales mencionadas, se concluye que se ha acreditado fehacientemente que el **Proveedor**, se ubica en las causales de rescisión administrativa marcadas con los incisos a), b) y c) del numeral 14.1, de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato No. 428233603; por lo tanto, se inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, en tal virtud, el **Proveedor** tiene el término de **5 (cinco)** días hábiles, para que en relación a la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato en cita, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, **PEP**, determinará lo conducente dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido al **Proveedor** o, a aquel en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas del **Proveedor**, tal y como lo establecen los párrafos primero y segundo del numeral 14.2 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato No. 428233603, en correlación con el artículo 73 fracción II de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El oficio número DCAS-DOPA-CPAEP-GCMCLM-493-2018, de fecha 29 de mayo de 2018 y sus anexos, el cual contiene las consideraciones que motivan el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato No. 428233603, quedan a su disposición, en el domicilio ubicado en Calle Universidad No. Ext. 4, Módulo 1, Colonia Petrolera, C.P. 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponde a las oficinas de la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, en horario de 08:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:00 horas

Atentamente

Ciudad del Carmen, Camp., a 22 de junio de 2018

Apoderado Legal de Pemex Exploración y Producción

Gerente de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina

Ing. Alejandro Flores Torres

Rúbrica.

(R.- 468872)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General del Estado de Nayarit

PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los artículos 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9 fracción III, 11 fracción XII y 12 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; me permito emitir el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto la designación de servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

1. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores.

2. Ante la obligación del Estado Mexicano garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional, así como una efectiva procuración de justicia, la ley en cita dispone, además, que los titulares de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, designarán mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente.

3. Derivado de dicha obligación legal, en los trabajos de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció el acuerdo "*CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones*", cuyos párrafos tercero y cuarto, establecen:

"... Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos serán los titulares de las Unidades Especializadas en el Combate al Delito de Secuestro."

4. Mediante Decreto publicado el 7 de abril de 2017, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se resolvió sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, Lic. Edgar Veytia.

5. Con fecha 2 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, decreto mediante el cual se designa al Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, como Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado.

6. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, decreto mediante el cual se designa al Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, como Fiscal General del Estado de Nayarit.

7. Con fecha 9 de Mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, Acuerdo Administrativo FGE/05/2018 del Fiscal General del Estado de Nayarit, por el cual formaliza la creación de la Subdirección de Investigación Ministerial.

8. Con fecha 9 y 15 de mayo de 2018, asumieron el cargo de Subdirectora de Investigación Ministerial y Directora General de Procesos Judiciales, respectivamente la Lic. Cecilia Elizabeth Dávalos Alcalá y Lic. Norma Leticia Mejía García.

Por las razones expuestas, emito el siguiente:

ACUERDO

Primero. Acuerdo Administrativo que tiene por objeto designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

Segundo. Designación que recae en los servidores públicos siguientes: Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado; Lic. Rodrigo Benítez Pérez, Director General de Investigación Ministerial, Lic. Norma Leticia Mejía García, Directora General de Procesos Judiciales, Lic. Cristian Rafael Zepeda González, Director General de Policía Nayarit; Lic. Cecilia Elizabeth Dávalos Alcalá, Subdirectora de Investigación Ministerial; y Cmte. Juan Carlos Villegas Navarro, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro; para fungir como Enlaces de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la gestión de requerimientos de información correspondientes ante los concesionarios, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en materia de telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con la publicación del presente acuerdo, queda sin efecto el similar emitido por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, en su carácter de Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, publicado con fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Fiscal General del Estado
Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano
Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2018 la información siguiente:

I. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2018

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	131.773
a) Alimentos, bebidas y tabaco	144.153
b) Ropa, calzado y accesorios	123.381
c) Vivienda	111.329
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	123.525
e) Salud y cuidado personal	131.862
f) Transporte	153.057
g) Educación y esparcimiento	130.274
h) Otros servicios	143.993

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.**

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Mayo de 2018

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	13.00	01 001002	10.50	01 001003	13.00	01 001004	12.00	01 001005	14.00	01 001006	13.00
01 001007	14.00	01 001008	13.00	01 001009	14.00	01 001010	14.00	01 001011	14.00	01 001012	12.00
01 001013	13.00	01 001014	10.20	01 001015	14.00	01 001016	14.00	01 001017	14.00	01 001018	10.00
01 001019	9.98	01 001020	14.00	01 001021	10.30	01 001022	13.00	01 001023	13.00	01 001024	12.00
01 001025	14.00	01 001026	14.00	01 001027	13.00	01 001028	10.20	01 001029	14.00	01 001030	14.00
01 001031	14.00	01 001032	13.00	01 001033	14.00	01 001034	12.00	01 001035	14.00	01 001036	12.00
01 001037	10.35	01 001038	14.00	01 001039	10.90	01 001040	10.00	01 001041	14.00	01 001042	12.00
01 001043	10.20	01 001044	13.00	01 001045	10.00	01 001046	10.70	01 001047	14.00	01 001048	12.90
01 001049	15.00	01 001050	14.00	01 001051	13.00	01 001052	11.00	01 001053	13.00	01 001054	14.00
01 001055	14.00	01 001056	12.00	01 001057	13.00	01 001058	14.00	01 001059	14.00	01 001060	14.00
01 001061	13.00	01 001062	13.00	01 001063	12.00	01 001064	13.00	01 001065	14.00	01 001066	12.00
01 001067	14.00	01 001068	14.00	01 001069	14.00	01 001070	14.00	01 001071	14.00	01 001072	14.00
01 001073	12.00	01 001074	13.00	01 001075	14.00	01 001076	13.00	01 001077	14.00	01 001078	14.00
01 001079	14.00	01 001080	13.50	01 001081	12.00	01 001082	10.00	01 001083	14.00	01 001084	13.00
01 001085	14.00	01 001086	14.00	01 001087	14.00	01 001088	14.00	01 001089	14.00	01 001090	14.00
01 001091	14.00	01 001092	13.00	01 001093	14.00	01 001094	12.00	01 001095	11.20	01 001096	12.00
01 001097	14.00	01 001098	19.69	01 001099	14.00	01 001100	14.00	01 002001	61.11	01 002002	87.81
01 002003	39.80	01 002004	58.82	01 002005	104.17	01 002006	114.58	01 002007	46.39	01 002008	61.11
01 002009	61.11	01 002010	59.00	01 002011	78.57	01 002012	78.57	01 002013	112.08	01 002014	75.00
01 002015	58.00	01 002016	40.00	01 002017	46.00	01 002018	67.86	01 002019	36.50	01 002020	55.56
01 003001	13.18	01 003002	13.73	01 003003	13.25	01 003004	13.25	01 003005	12.10	01 003006	12.25
01 003007	11.56	01 003008	13.25	01 003009	13.00	01 003010	10.90	01 003011	12.50	01 003012	132.98
01 003013	134.04	01 003014	11.00	01 003015	13.00	01 003016	12.00	01 003017	69.41	01 003018	68.96
01 003019	87.50	01 003020	12.00	01 003021	11.00	01 003022	12.50	01 003023	14.50	01 003024	87.50
01 003025	78.82	01 003026	71.76	01 003027	13.00	01 003028	13.90	01 003029	14.83	01 003030	137.23
01 004001	134.90	01 004002	31.00	01 004003	24.00	01 004004	31.80	01 004005	29.50	01 004006	20.00
01 004007	33.20	01 004008	30.88	01 004009	32.00	01 004010	20.00	01 004011	25.00	01 004012	25.00
01 004013	107.04	01 004014	20.00	01 004015	20.00	01 004016	25.00	01 004017	17.00	01 004018	20.00
01 004019	23.90	01 004020	16.00	01 005001	6.00	01 005002	7.50	01 005003	5.00	01 005004	6.00
01 005005	7.00	01 005006	6.00	01 005007	6.30	01 005008	6.00	01 005009	7.00	01 005010	6.00
01 005011	7.50	01 005012	6.10	01 005013	7.50	01 005014	7.50	01 005015	6.00	01 005016	7.00
01 005017	7.00	01 005018	6.00	01 005019	6.20	01 005020	6.00	01 005021	8.50	01 005022	7.00
01 005023	6.00	01 005024	6.50	01 005025	7.00	01 005026	6.00	01 005027	7.00	01 005028	7.00
01 005029	7.00	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.40	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.80	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.80	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	2.00	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	2.00	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.50	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.40	01 007001	90.14	01 007002	43.38	01 007003	59.26	01 007004	80.18
01 007005	60.85	01 007006	45.93	01 007007	41.18	01 007008	43.75	01 007009	43.75	01 007010	48.00
01 007011	59.08	01 007012	48.38	01 007013	43.75	01 007014	43.75	01 007015	42.57	01 007016	53.63
01 007017	41.33	01 007018	45.59	01 007019	72.06	01 007020	43.75	01 008001	109.52	01 008002	145.83
01 008003	94.00	01 008004	146.51	01 008005	92.20	01 008006	94.49	01 008007	85.33	01 008008	175.00
01 008009	109.80	01 008010	112.38	01 008011	170.00	01 008012	15.75	01 008013	143.33	01 008014	140.00
01 008015	103.53	01 008016	135.42	01 008017	200.00	01 008018	192.31	01 008019	125.20	01 008020	100.00
01 009001	100.00	01 009002	120.00	01 009003	90.00	01 009004	280.00	01 009005	190.00	01 009006	85.00
01 009007	180.00	01 009008	332.00	01 009009	100.00	01 009010	157.00	01 009011	165.00	01 009012	140.00
01 009013	160.00	01 009014	160.00	01 009015	106.00	01 009016	115.00	01 009017	30.00	01 009018	174.00
01 009019	70.00	01 009020	8.00	01 010001	70.00	01 010002	69.77	01 010003	71.58	01 010004	45.00
01 010005	60.54	01 010006	74.07	01 010007	77.60	01 010008	51.60	01 010009	64.52	01 010010	60.08
01 010011	64.52	01 010012	59.86	01 010013	64.52	01 010014	103.70	01 010015	72.99	01 010016	46.75
01 010017	59.14	01 010018	74.08	01 010019	65.93	01 010020	64.52	01 010021	72.84	01 010022	173.33
01 010023	102.04	01 010024	94.64	01 010025	75.25	01 010026	97.92	01 010027	190.48	01 010028	75.31
01 010029	58.82	01 010030	63.36	01 010031	80.24	01 010032	79.90	01 010033	81.06	01 010034	58.82
01 010035	68.92	01 010036	175.00	01 010037	60.00	01 010038	140.00	01 010039	70.83	01 010040	139.39
01 011001	37.38	01 011002	39.50	01 011003	26.25	01 011004	39.63	01 011005	34.00	01 011006	25.00
01 011007	38.50	01 011008	28.64	01 011009	37.50	01 011010	12.50	01 011011	28.55	01 011012	22.66
01 011013	18.56	01 011014	30.00	01 011015	22.50	01 011016	19.00	01 011017	25.00	01 011018	39.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011019	16.67	01 011020	16.19	01 012001	38.90	01 012002	37.30	01 012003	41.73	01 012004	47.26
01 012005	38.00	01 012006	47.06	01 012007	35.26	01 012008	39.23	01 012009	26.00	01 012010	38.91
01 012011	41.29	01 012012	32.75	01 012013	48.80	01 012014	38.99	01 012015	41.49	01 012016	39.65
01 012017	47.06	01 012018	37.46	01 012019	42.58	01 012020	38.93	01 013001	55.00	01 013002	13.26
01 013003	14.80	01 013004	60.66	01 013005	49.41	01 013006	60.00	01 013007	13.25	01 013008	16.48
01 013009	27.00	01 013010	26.31	01 013011	30.59	01 013012	15.70	01 013013	27.33	01 013014	14.00
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	26.88	01 013018	42.34	01 013019	49.75	01 013020	10.97
01 014001	121.28	01 014002	97.04	01 014003	67.74	01 014004	67.38	01 014005	91.31	01 014006	97.62
01 014007	20.50	01 014008	125.00	01 014009	72.50	01 014010	56.16	01 014011	81.13	01 014012	76.32
01 014013	74.72	01 014014	87.22	01 014015	239.58	01 014016	55.00	01 014017	69.76	01 014018	109.14
01 014019	16.60	01 014020	117.16	01 014021	92.73	01 014022	69.53	01 014023	63.73	01 014024	55.00
01 014025	50.00	01 014026	132.22	01 014027	52.00	01 014028	63.96	01 014029	56.73	01 014030	88.77
01 015001	18.19	01 015002	15.00	01 015003	39.50	01 015004	20.00	01 015005	24.50	01 015006	24.00
01 015007	14.07	01 015008	27.56	01 015009	14.00	01 015010	12.36	01 015011	26.00	01 015012	35.00
01 015013	14.06	01 015014	18.00	01 015015	16.94	01 015016	22.00	01 015017	22.00	01 015018	24.00
01 015019	23.00	01 015020	22.00	01 015021	35.56	01 015022	12.36	01 015023	17.53	01 015024	32.00
01 015025	22.00	01 015026	23.00	01 015027	15.80	01 015028	16.50	01 015029	15.00	01 015030	12.67
01 016001	69.00	01 016002	84.90	01 016003	81.00	01 016004	51.00	01 016005	64.00	01 016006	48.75
01 016007	84.90	01 016008	69.25	01 016009	51.25	01 016010	64.00	01 016011	55.00	01 016012	45.00
01 016013	56.00	01 016014	80.25	01 016015	50.00	01 016016	79.25	01 016017	63.00	01 016018	61.75
01 016019	78.00	01 016020	78.25	01 016021	58.75	01 016022	39.18	01 016023	50.50	01 016024	42.50
01 016025	52.50	01 016026	60.00	01 016027	40.90	01 016028	42.50	01 016029	44.75	01 016030	57.25
01 016031	53.00	01 016032	39.48	01 016033	42.50	01 016034	51.25	01 016035	45.00	01 016036	54.50
01 016037	52.25	01 016038	48.00	01 016039	40.90	01 016040	42.50	01 016041	53.50	01 016042	52.50
01 016043	77.00	01 016044	49.90	01 016045	52.50	01 016046	50.00	01 016047	80.00	01 016048	27.75
01 016049	37.75	01 016050	48.50	01 016051	40.00	01 016052	54.50	01 016053	48.25	01 016054	37.25
01 016055	38.00	01 016056	55.00	01 016057	64.75	01 016058	37.00	01 016059	44.50	01 016060	55.00
01 017001	79.00	01 017002	74.90	01 017003	90.00	01 017004	87.00	01 017005	120.00	01 017006	74.00
01 017007	76.90	01 017008	92.00	01 017009	70.00	01 017010	84.00	01 017011	81.75	01 017012	77.20
01 017013	99.50	01 017014	80.00	01 017015	90.00	01 017016	90.00	01 017017	90.50	01 017018	80.00
01 017019	81.00	01 017020	76.00	01 017021	97.00	01 017022	79.00	01 017023	90.00	01 017024	79.00
01 017025	120.00	01 017026	79.00	01 017027	82.15	01 017028	105.00	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	81.50	01 017032	98.00	01 017033	105.00	01 017034	89.00	01 017035	45.80	01 017036	90.00
01 017037	24.00	01 017038	80.00	01 017039	80.00	01 017040	86.00	01 017041	30.00	01 017042	45.80
01 017043	30.00	01 017044	26.00	01 017045	94.00	01 017046	30.00	01 017047	92.00	01 017048	79.00
01 017049	85.00	01 017050	20.00	01 017051	106.50	01 017052	106.90	01 017053	90.00	01 017054	106.00
01 017055	180.00	01 017056	75.00	01 017057	79.40	01 017058	106.00	01 017059	80.00	01 017060	90.00
01 017061	83.00	01 017062	110.00	01 017063	106.00	01 017064	88.00	01 017065	94.00	01 017066	74.00
01 017067	92.00	01 017068	80.00	01 017069	106.90	01 017070	76.00	01 017071	79.00	01 017072	72.40
01 017073	90.00	01 017074	85.00	01 017075	120.00	01 017076	74.00	01 017077	71.15	01 017078	53.00
01 017079	70.00	01 017080	84.00	01 017081	78.75	01 017082	53.50	01 017083	75.50	01 017084	72.50
01 017085	76.00	01 017086	90.00	01 017087	66.50	01 017088	64.00	01 017089	73.40	01 017090	90.00
01 018001	169.00	01 018002	237.90	01 018003	145.00	01 018004	157.50	01 018005	160.00	01 018006	144.00
01 018007	126.00	01 018008	152.00	01 018009	130.00	01 018010	150.00	01 018011	140.00	01 018012	199.00
01 018013	101.00	01 018014	135.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	149.90	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	154.00	01 018021	150.00	01 018022	142.00	01 018023	163.50	01 018024	146.00
01 018025	169.90	01 018026	150.00	01 018027	154.00	01 018028	149.00	01 018029	94.00	01 018030	150.00
01 018031	140.00	01 018032	150.00	01 018033	140.00	01 018034	107.00	01 018035	120.00	01 018036	136.00
01 018037	87.18	01 018038	107.00	01 018039	140.00	01 018040	152.00	01 018041	140.00	01 018042	119.90
01 018043	145.00	01 018044	146.00	01 018045	140.00	01 018046	140.00	01 018047	154.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	98.75	01 018051	158.00	01 018052	82.50	01 018053	145.00	01 018054	101.00
01 018055	150.00	01 018056	254.00	01 018057	87.40	01 018058	101.00	01 018059	101.00	01 018060	150.00
01 018061	151.18	01 018062	138.00	01 018063	101.00	01 018064	254.00	01 018065	118.90	01 018066	146.00
01 018067	175.00	01 018068	78.18	01 018069	80.00	01 018070	154.00	01 018071	100.00	01 018072	93.23
01 018073	90.00	01 018074	90.00	01 018075	95.00	01 018076	90.00	01 018077	94.90	01 018078	95.00
01 018079	92.40	01 018080	98.00	01 018081	100.00	01 018082	87.25	01 018083	95.00	01 018084	100.00
01 018085	95.00	01 018086	95.00	01 018087	115.00	01 018088	84.00	01 018089	180.00	01 018090	100.00
01 018091	399.00	01 018092	249.90	01 018093	220.00	01 018094	209.00	01 018095	399.00	01 018096	140.00
01 018097	249.90	01 018098	348.00	01 018099	152.50	01 018100	190.00	01 018101	240.00	01 018102	245.25
01 018103	198.00	01 018104	180.00	01 018105	219.00	01 018106	146.00	01 018107	350.00	01 018108	199.00
01 018109	154.80	01 018110	179.00	01 018111	230.00	01 018112	219.90	01 018113	145.00	01 018114	238.00
01 018115	184.00	01 018116	227.00	01 018117	179.90	01 018118	145.00	01 018119	180.00	01 018120	160.00
01 018121	219.00	01 018122	194.00	01 018123	204.00	01 018124	348.00	01 018125	219.90	01 018126	155.00
01 018127	175.00	01 018128	204.00	01 018129	145.50	01 018130	160.00	01 018131	140.00	01 018132	140.00
01 018133	145.00	01 018134	152.00	01 018135	159.00	01 018136	156.50	01 018137	160.00	01 018138	135.00
01 018139	130.00	01 018140	146.00	01 018141	156.50	01 018142	131.00	01 018143	145.00	01 018144	132.75
01 018145	129.68	01 018146	150.00	01 018147	126.00	01 018148	135.00	01 018149	139.00	01 018150	150.00
01 018151	144.00	01 018152	83.40	01 018153	145.00	01 018154	137.00	01 018155	264.00	01 018156	150.00
01 018157	128.00	01 018158	135.00	01 018159	130.00	01 018160	101.00	01 018161	96.90	01 018162	97.00
01 018163	100.00	01 018164	96.00	01 018165	91.00	01 018166	120.00	01 018167	90.00	01 018168	96.00
01 018169	90.00	01 018170	93.50	01 019001	50.00	01 019002	52.90	01 019003	50.00	01 019004	38.00
01 019005	30.00	01 019006	40.00	01 019007	30.00	01 019008	38.00	01 019009	40.00	01 019010	40.00
01 019011	40.00	01 019012	40.00	01 019013	38.00	01 019014	50.00	01 019015	36.00	01 019016	36.00
01 019017	40.00	01 019018	48.00	01 019019	49.90	01 019020	45.00	01 019021	62.00	01 019022	73.90
01 019023	80.00	01 019024	60.50	01 019025	40.00	01 019026	65.00	01 019027	73.90	01 019028	289.00
01 019029	70.00	01 019030	40.00	01 019031	60.00	01 019032	80.00	01 019033	67.00	01 019034	70.00
01 019035	40.00	01 019036	72.00	01 019037	46.00	01 019038	76.00	01 019039	67.40	01 019040	65.75
01 020001	85.00	01 020002	110.00	01 020003	128.00	01 020004	151.00	01 020005	140.00	01 020006	138.00
01 020007	110.00	01 020008	141.00	01 020009	80.00	01 020010	126.00	01 020011	100.00	01 020012	189.00
01 020013	90.00	01 020014	70.00	01 020015	165.00	01 020016	127.15	01 020017	90.00	01 020018	184.00
01 020019	181.50	01 020020	151.00	01 021001	208.00	01 021002	172.00	01 021003	204.50	01 021004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025065	280.00	01 025066	181.50	01 025067	177.90	01 025068	144.00	01 025069	150.00	01 025070	181.50
01 025071	165.00	01 025072	177.65	01 025073	144.00	01 025074	180.25	01 025075	177.90	01 025076	480.00
01 025077	144.90	01 025078	179.00	01 025079	155.00	01 025080	144.00	01 026001	369.00	01 026002	339.00
01 026003	220.00	01 026004	169.75	01 026005	331.25	01 026006	180.00	01 026007	160.00	01 026008	305.00
01 026009	232.50	01 026010	170.00	01 026011	300.00	01 026012	130.00	01 026013	268.50	01 026014	369.00
01 026015	302.50	01 026016	280.00	01 026017	165.00	01 026018	239.00	01 026019	339.00	01 026020	280.00
01 027001	50.00	01 027002	104.50	01 027003	30.00	01 027004	228.00	01 027005	255.00	01 027006	35.00
01 027007	30.00	01 027008	228.00	01 027009	40.00	01 027010	40.00	01 027011	40.00	01 027012	239.00
01 027013	204.00	01 027014	40.00	01 027015	150.00	01 027016	120.00	01 027017	114.90	01 027018	226.50
01 027019	114.90	01 027020	40.00	01 028001	136.06	01 028002	100.71	01 028003	108.65	01 028004	57.88
01 028005	292.52	01 028006	142.31	01 028007	54.54	01 028008	142.31	01 028009	115.00	01 028010	63.57
01 028011	111.61	01 028012	98.93	01 028013	99.29	01 028014	114.29	01 028015	100.71	01 028016	65.88
01 028017	120.38	01 028018	108.93	01 028019	65.88	01 028020	83.85	01 028021	65.88	01 028022	53.88
01 028023	44.71	01 028024	113.21	01 028025	123.08	01 028026	250.00	01 028027	107.14	01 028028	58.38
01 028029	106.43	01 028030	59.18	01 029001	321.74	01 029002	271.17	01 029003	342.86	01 029004	150.18
01 029005	634.79	01 029006	321.74	01 029007	445.88	01 029008	685.22	01 029009	151.67	01 029010	414.29
01 029011	225.00	01 029012	344.91	01 029013	590.48	01 029014	169.64	01 029015	619.88	01 029016	367.49
01 029017	135.72	01 029018	133.93	01 029019	157.14	01 029020	514.52	01 030001	18.75	01 030002	16.89
01 030003	17.00	01 030004	22.18	01 030005	18.50	01 030006	19.00	01 030007	18.00	01 030008	15.00
01 030009	19.00	01 030010	16.61	01 030011	17.60	01 030012	14.40	01 030013	19.00	01 030014	14.00
01 030015	19.50	01 030016	19.00	01 030017	27.52	01 030018	16.75	01 030019	17.50	01 030020	15.71
01 030021	18.00	01 030022	20.74	01 030023	20.50	01 030024	18.00	01 030025	14.80	01 030026	18.00
01 030027	20.00	01 030028	15.00	01 030029	15.01	01 030030	15.50	01 030031	22.00	01 030032	15.95
01 030033	17.50	01 030034	19.00	01 030035	18.00	01 030036	19.00	01 030037	13.62	01 030038	16.35
01 030039	20.95	01 030040	18.40	01 030041	19.38	01 030042	18.63	01 030043	17.00	01 030044	17.60
01 030045	14.50	01 030046	15.20	01 030047	19.00	01 030048	19.97	01 030049	17.75	01 030050	17.50
01 031001	76.09	01 031002	112.25	01 031003	130.77	01 031004	127.23	01 031005	140.28	01 031006	94.54
01 031007	123.86	01 031008	130.00	01 031009	104.17	01 031010	110.41	01 031011	79.75	01 031012	122.00
01 031013	134.17	01 031014	161.25	01 031015	98.00	01 031016	104.73	01 031017	92.19	01 031018	151.25
01 031019	166.25	01 031020	80.80	01 032001	256.25	01 032002	43.60	01 032003	345.00	01 032004	474.67
01 032005	607.50	01 032006	33.06	01 032007	32.20	01 032008	31.75	01 032009	366.00	01 032010	248.75
01 032011	48.32	01 032012	46.65	01 032013	32.85	01 032014	46.77	01 032015	40.28	01 032016	469.38
01 032017	287.50	01 032018	42.50	01 032019	36.78	01 032020	39.72	01 032021	31.94	01 032022	427.50
01 032023	40.92	01 032024	40.92	01 032025	43.28	01 032026	49.10	01 032027	44.57	01 032028	23.06
01 032029	40.37	01 032030	45.74	01 033001	39.99	01 033002	41.38	01 033003	29.31	01 033004	25.23
01 033005	62.41	01 033006	34.40	01 033007	22.90	01 033008	35.91	01 033009	45.33	01 033010	37.78
01 033011	28.90	01 033012	33.30	01 033013	33.20	01 033014	34.48	01 033015	41.60	01 033016	31.82
01 033017	41.38	01 033018	33.10	01 033019	27.50	01 033020	26.40	01 033021	36.50	01 033022	33.33
01 033023	40.00	01 033024	28.30	01 033025	44.00	01 033026	37.50	01 033027	35.42	01 033028	35.34
01 033029	55.54	01 033030	30.45	01 034001	90.00	01 034002	118.88	01 034003	130.00	01 034004	106.50
01 034005	85.00	01 034006	100.00	01 034007	110.00	01 034008	153.00	01 034009	108.00	01 034010	119.06
01 034011	100.00	01 034012	119.40	01 034013	122.25	01 034014	112.00	01 034015	132.56	01 034016	118.75
01 034017	100.00	01 034018	130.00	01 034019	152.00	01 034020	124.00	01 035001	175.00	01 035002	147.50
01 035003	162.00	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	105.71	01 035007	98.90	01 035008	188.00
01 035009	338.33	01 035010	97.14	01 035011	170.00	01 035012	187.25	01 035013	136.00	01 035014	120.00
01 035015	148.00	01 035016	90.86	01 035017	167.45	01 035018	346.24	01 035019	82.70	01 035020	182.00
01 036001	100.00	01 036002	173.70	01 036003	137.50	01 036004	192.50	01 036005	85.00	01 036006	88.00
01 036007	100.00	01 036008	165.00	01 036009	88.00	01 036010	140.00	01 036011	100.00	01 036012	178.50
01 036013	148.75	01 036014	100.00	01 036015	96.00	01 036016	120.00	01 036017	145.00	01 036018	141.25
01 036019	139.00	01 036020	183.00	01 037001	47.00	01 037002	48.69	01 037003	48.69	01 037004	45.22
01 037005	50.00	01 037006	62.50	01 037007	66.25	01 037008	52.00	01 037009	60.83	01 037010	65.63
01 037011	58.88	01 037012	47.00	01 037013	58.38	01 037014	60.00	01 037015	54.44	01 037016	53.75
01 037017	65.00	01 037018	60.00	01 037019	48.02	01 037020	43.33	01 038001	151.25	01 038002	155.94
01 038003	124.00	01 038004	176.43	01 038005	90.00	01 038006	114.50	01 038007	191.07	01 038008	178.80
01 038009	130.00	01 038010	169.00	01 038011	188.81	01 038012	190.91	01 038013	168.75	01 038014	120.00
01 038015	181.25	01 038016	165.00	01 038017	160.00	01 038018	146.88	01 038019	163.00	01 038020	197.00
01 039001	180.00	01 039002	31.00	01 039003	33.50	01 039004	34.73	01 039005	120.00	01 039006	100.00
01 039007	33.69	01 039008	33.08	01 039009	32.31	01 039010	100.00	01 039011	36.32	01 039012	147.62
01 039013	66.20	01 039014	65.00	01 039015	43.90	01 039016	28.00	01 039017	46.50	01 039018	56.00
01 039019	29.11	01 039020	34.73	01 040001	186.66	01 040002	187.64	01 040003	88.89	01 040004	181.78
01 040005	173.06	01 040006	133.33	01 040007	183.33	01 040008	156.44	01 040009	127.61	01 040010	176.67
01 040011	136.11	01 040012	142.42	01 040013	180.44	01 040014	155.56	01 040015	165.56	01 040016	131.22
01 040017	150.00	01 040018	205.56	01 040019	118.42	01 040020	182.22	01 041001	90.00	01 041002	92.86
01 041003	148.75	01 041004	197.14	01 041005	40.00	01 041006	75.00	01 041007	119.71	01 041008	132.00
01 041009	139.76	01 041010	125.00	01 041011	143.75	01 041012	137.50	01 041013	112.00	01 041014	177.81
01 041015	152.78	01 041016	115.56	01 041017	72.22	01 041018	103.57	01 041019	35.84	01 041020	161.80
01 042001	23.38	01 042002	28.70	01 042003	29.50	01 042004	43.00	01 042005	24.80	01 042006	39.00
01 042007	22.88	01 042008	40.95	01 042009	22.25	01 042010	55.00	01 042011	30.00	01 042012	24.85
01 042013	30.00	01 042014	32.75	01 042015	28.50	01 042016	32.00	01 042017	29.00	01 042018	25.08
01 042019	41.40	01 042020	41.00	01 042021	31.50	01 042022	29.45	01 042023	28.00	01 042024	34.58
01 042025	41.45	01 042026	24.23	01 042027	67.50	01 042028	25.25	01 042029	29.90	01 042030	26.00
01 043001	35.94	01 043002	27.50	01 043003	27.87	01 043004	36.00	01 043005	34.67	01 043006	34.81
01 043007	29.63	01 043008	48.80	01 043009	25.33	01 043010	26.00	01 043011	35.88	01 043012	37.51
01 043013	35.00	01 043014	174.73	01 043015	111.11	01 043016	25.00	01 043017	110.53	01 043018	24.00
01 043019	26.00	01 043020	92.11	01 043021	97.78	01 043022	28.00	01 043023	27.00	01 043024	29.49
01 043025	29.33	01 043026	168.00	01 043027	26.40	01 043028	97.49	01 043029	37.00	01 043030	24.44
01 043031	36.08	01 043032	88.19	01 043033	36.64	01 043034	27.00	01 043035	26.50	01 043036	34.44
01 043037	33.38	01 043038	27.67	01 043039	26.49	01 043040	37.50	01 043041	29.00	01 043042	293.14
01 043043	114.50	01 043044	111.11	01 043045	32.90	01 043046	67.27	01 043047	28.00	01 043048	44.00
01 043049	77.00	01 043050	39.38	01 044001	35.90	01 044002	39.00	01 044003	41.25	01 044004	30.00
0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047095	24.90	01 047096	23.75	01 047097	20.00	01 047098	27.50	01 047099	16.40	01 047100	23.15
01 048001	16.50	01 048002	20.65	01 048003	23.25	01 048004	30.93	01 048005	25.75	01 048006	22.50
01 048007	27.90	01 048008	28.55	01 048009	18.50	01 048010	22.00	01 048011	20.75	01 048012	18.75
01 048013	32.05	01 048014	21.50	01 048015	21.75	01 048016	20.00	01 048017	21.25	01 048018	20.50
01 048019	26.90	01 048020	15.50	01 048021	28.60	01 048022	29.73	01 048023	24.15	01 048024	25.90
01 048025	27.50	01 048026	22.25	01 048027	25.90	01 048028	22.50	01 048029	17.25	01 048030	30.93
01 048031	20.75	01 048032	19.25	01 048033	22.25	01 048034	22.00	01 048035	22.50	01 048036	27.65
01 048037	23.50	01 048038	27.40	01 048039	27.05	01 048040	20.75	01 049001	13.50	01 049002	12.90
01 049003	15.30	01 049004	16.70	01 049005	10.00	01 049006	12.75	01 049007	13.65	01 049008	18.38
01 049009	12.25	01 049010	12.50	01 049011	12.75	01 049012	10.25	01 049013	11.75	01 049014	14.50
01 049015	9.75	01 049016	9.75	01 049017	12.00	01 049018	9.00	01 049019	13.40	01 049020	8.00
01 049021	14.75	01 049022	14.33	01 049023	8.50	01 049024	15.55	01 049025	13.65	01 049026	12.50
01 049027	12.00	01 049028	15.40	01 049029	9.75	01 049030	13.00	01 049031	19.13	01 049032	10.50
01 049033	13.90	01 049034	12.50	01 049035	14.55	01 049036	16.30	01 049037	11.80	01 049038	12.50
01 049039	13.30	01 049040	16.70	01 050001	14.50	01 050002	31.15	01 050003	23.00	01 050004	23.03
01 050005	26.50	01 050006	17.00	01 050007	28.40	01 050008	22.10	01 050009	12.25	01 050010	24.75
01 050011	17.00	01 050012	18.00	01 050013	29.18	01 050014	16.00	01 050015	29.00	01 050016	20.00
01 050017	15.75	01 050018	19.00	01 050019	13.75	01 050020	24.00	01 050021	25.00	01 050022	26.73
01 050023	19.65	01 050024	18.00	01 050025	27.65	01 050026	23.90	01 050027	13.80	01 050028	23.65
01 050029	12.00	01 050030	15.75	01 050031	26.60	01 050032	18.75	01 050033	25.00	01 050034	18.70
01 050035	26.18	01 050036	23.50	01 050037	16.00	01 050038	24.50	01 050039	18.55	01 050040	32.30
01 051001	17.50	01 051002	18.40	01 051003	16.25	01 051004	18.63	01 051005	21.75	01 051006	26.25
01 051007	18.40	01 051008	19.85	01 051009	26.25	01 051010	36.25	01 051011	45.00	01 051012	24.75
01 051013	20.13	01 051014	23.75	01 051015	25.00	01 051016	22.75	01 051017	23.75	01 051018	22.00
01 051019	20.65	01 051020	14.25	01 051021	17.73	01 051022	25.50	01 051023	15.40	01 051024	21.25
01 051025	17.23	01 051026	18.40	01 051027	12.30	01 051028	19.35	01 051029	17.50	01 051030	26.25
01 051031	27.00	01 051032	19.25	01 051033	22.00	01 051034	16.33	01 051035	18.40	01 051036	20.00
01 051037	18.75	01 051038	28.75	01 051039	12.50	01 051040	18.63	01 052001	57.50	01 052002	69.65
01 052003	60.00	01 052004	81.70	01 052005	75.00	01 052006	70.00	01 052007	57.90	01 052008	79.65
01 052009	62.50	01 052010	65.00	01 052011	95.00	01 052012	73.50	01 052013	52.95	01 052014	80.00
01 052015	68.75	01 052016	85.00	01 052017	125.00	01 052018	55.83	01 052019	68.75	01 052020	65.00
01 052021	87.50	01 052022	96.80	01 052023	50.93	01 052024	95.00	01 052025	98.50	01 052026	61.50
01 052027	91.00	01 052028	80.00	01 052029	57.50	01 052030	75.00	01 052031	69.67	01 052032	78.75
01 052033	62.50	01 052034	39.93	01 052035	59.90	01 052036	60.00	01 052037	75.00	01 052038	65.50
01 052039	68.55	01 052040	74.65	01 053001	40.00	01 053002	35.65	01 053003	45.00	01 053004	51.90
01 053005	50.00	01 053006	45.00	01 053007	41.90	01 053008	51.68	01 053009	40.00	01 053010	50.00
01 053011	45.00	01 053012	45.00	01 053013	52.58	01 053014	50.00	01 053015	42.50	01 053016	50.00
01 053017	50.00	01 053018	42.50	01 053019	38.00	01 053020	37.50	01 053021	45.00	01 053022	47.03
01 053023	30.90	01 053024	52.50	01 053025	39.90	01 053026	36.90	01 053027	34.65	01 053028	50.00
01 053029	36.25	01 053030	50.00	01 053031	48.60	01 053032	47.75	01 053033	40.00	01 053034	25.00
01 053035	41.90	01 053036	43.75	01 053037	40.00	01 053038	38.90	01 053039	46.55	01 053040	51.90
01 054001	29.90	01 054002	30.70	01 054003	25.00	01 054004	25.85	01 054005	25.00	01 054006	26.25
01 054007	32.90	01 054008	26.03	01 054009	20.75	01 054010	25.00	01 054011	36.25	01 054012	18.25
01 054013	25.75	01 054014	27.50	01 054015	24.00	01 054016	25.50	01 054017	23.50	01 054018	18.50
01 054019	29.50	01 054020	14.25	01 055001	49.90	01 055002	57.65	01 055003	60.00	01 055004	54.20
01 055005	67.50	01 055006	80.00	01 055007	68.90	01 055008	89.00	01 055009	45.00	01 055010	31.00
01 055011	100.00	01 055012	37.75	01 055013	92.50	01 055014	85.00	01 055015	71.25	01 055016	50.00
01 055017	40.00	01 055018	36.00	01 055019	58.75	01 055020	65.00	01 055021	60.00	01 055022	37.75
01 055023	40.00	01 055024	80.00	01 055025	49.90	01 055026	62.00	01 055027	87.90	01 055028	70.00
01 055029	50.00	01 055030	118.70	01 055031	90.03	01 055032	97.35	01 055033	40.48	01 055034	49.90
01 055035	66.68	01 055036	48.75	01 055037	80.00	01 055038	49.90	01 055039	89.80	01 055040	55.00
01 056001	10.00	01 056002	9.93	01 056003	10.50	01 056004	10.90	01 056005	10.00	01 056006	10.50
01 056007	13.50	01 056008	10.33	01 056009	11.00	01 056010	7.25	01 056011	19.00	01 056012	12.00
01 056013	10.83	01 056014	14.25	01 056015	12.00	01 056016	12.00	01 056017	10.40	01 056018	10.00
01 056019	11.15	01 056020	12.00	01 056021	10.40	01 056022	12.00	01 056023	9.05	01 056024	13.50
01 056025	10.48	01 056026	10.35	01 056027	5.70	01 056028	11.15	01 056029	10.00	01 056030	10.00
01 056031	13.50	01 056032	9.05	01 056033	10.50	01 056034	8.83	01 056035	11.65	01 056036	15.00
01 056037	11.00	01 056038	12.50	01 056039	6.23	01 056040	10.63	01 057001	13.43	01 057002	15.90
01 057003	35.00	01 057004	18.63	01 057005	35.00	01 057006	35.00	01 057007	19.90	01 057008	18.05
01 057009	25.00	01 057010	36.25	01 057011	45.00	01 057012	32.25	01 057013	17.65	01 057014	23.75
01 057015	31.25	01 057016	30.75	01 057017	21.00	01 057018	23.75	01 057019	19.90	01 057020	12.50
01 058001	15.75	01 058002	16.90	01 058003	18.50	01 058004	15.95	01 058005	21.00	01 058006	17.05
01 058007	15.50	01 058008	16.73	01 058009	13.05	01 058010	13.00	01 058011	16.08	01 058012	13.00
01 058013	14.08	01 058014	15.25	01 058015	15.40	01 058016	13.50	01 058017	12.00	01 058018	13.00
01 058019	12.00	01 058020	17.00	01 058021	24.50	01 058022	14.25	01 058023	15.15	01 058024	17.00
01 058025	19.00	01 058026	15.50	01 058027	16.15	01 058028	10.50	01 058029	12.50	01 058030	15.50
01 058031	11.50	01 058032	15.40	01 058033	17.00	01 058034	10.15	01 058035	20.00	01 058036	18.45
01 058037	12.50	01 058038	18.05	01 058039	12.00	01 058040	16.83	01 059001	13.50	01 059002	13.95
01 058043	18.00	01 058044	16.83	01 058045	15.15	01 058046	17.25	01 058047	14.00	01 058048	17.90
01 058049	12.50	01 058050	23.00	01 058051	24.00	01 058052	14.25	01 058053	17.50	01 058054	16.75
01 058055	18.90	01 058056	17.25	01 058057	9.85	01 058058	23.00	01 058059	9.75	01 058060	14.50
01 058061	22.50	01 058062	13.00	01 058063	14.00	01 058064	16.50	01 058065	17.00	01 058066	17.50
01 058067	14.00	01 058068	16.30	01 058069	12.25	01 058070	15.50	01 059001	18.50	01 059002	27.90
01 059003	27.00	01 059004	37.80	01 059005	26.00	01 059006	21.50	01 059007	29.90	01 059008	38.75
01 059009	20.25	01 059010	26.75	01 059011	25.75	01 059012	20.00	01 059013	37.75	01 059014	24.50
01 059015	24.50	01 059016	24.00	01 059017	24.25	01 059018	21.00	01 059019	29.15	01 059020	24.50
01 059021	24.00	01 059022	21.75	01 059023	37.80	01 059024	24.50	01 059025	20.25	01 059026	30.40
01 059027	25.65	01 059028	26.50	01 059029	19.75	01 059030	28.00	01 059031	35.33	01 059032	32.23
01 059033	25.25	01 059034	24.75	01 059035	24.00	01 059036	24.00	01 059037	23.00	01 059038	24.45
01 059039	33.05	01 059040	23.00	01 059041	25.00	01 059042	20.00	01 059043	27.65	01 059044	23.78
01 059045	29.40	01 059046	23.50	01 059047	23.50	01 059048	31.65	01 059049	40.00	01 059050	37.50
01 060001	8.00	01 060002	12.65	01 060003	15.00	01 060004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 064001	11.50	01 064002	10.68	01 064003	12.50	01 064004	12.88	01 064005	12.00	01 064006	15.00
01 064007	9.90	01 064008	10.15	01 064009	7.25	01 064010	15.50	01 064011	17.25	01 064012	13.00
01 064013	12.70	01 064014	15.75	01 064015	20.00	01 064016	13.50	01 064017	20.00	01 064018	20.00
01 064019	32.50	01 064020	11.50	01 064021	12.50	01 064022	12.15	01 064023	9.48	01 064024	10.50
01 064025	10.30	01 064026	39.50	01 064027	8.88	01 064028	23.50	01 064029	9.00	01 064030	24.00
01 064031	14.20	01 064032	14.00	01 064033	12.00	01 064034	11.25	01 064035	13.15	01 064036	10.00
01 064037	25.00	01 064038	38.00	01 064039	12.25	01 064040	12.88	01 065001	10.00	01 065002	16.83
01 065003	16.50	01 065004	17.50	01 065005	18.50	01 065006	10.50	01 065007	15.40	01 065008	19.05
01 065009	10.75	01 065010	20.00	01 065011	19.00	01 065012	14.00	01 065013	19.70	01 065014	16.00
01 065015	16.00	01 065016	12.50	01 065017	12.50	01 065018	11.50	01 065019	15.00	01 065020	12.50
01 065021	15.00	01 065022	15.40	01 065023	14.05	01 065024	16.00	01 065025	16.90	01 065026	16.00
01 065027	10.85	01 065028	15.23	01 065029	12.25	01 065030	11.50	01 065031	22.35	01 065032	14.50
01 065033	16.50	01 065034	13.23	01 065035	16.15	01 065036	13.00	01 065037	13.00	01 065038	18.00
01 065039	11.65	01 065040	15.50	01 066001	8.00	01 066002	12.90	01 066003	15.50	01 066004	10.80
01 066005	20.00	01 066006	12.00	01 066007	13.90	01 066008	10.78	01 066009	5.63	01 066010	16.50
01 066011	11.00	01 066012	10.00	01 066013	11.40	01 066014	10.50	01 066015	13.75	01 066016	11.00
01 066017	12.00	01 066018	10.50	01 066019	12.25	01 066020	12.00	01 066021	15.50	01 066022	10.75
01 066023	14.68	01 066024	12.58	01 066025	15.90	01 066026	15.50	01 066027	9.45	01 066028	15.00
01 066029	9.00	01 066030	10.80	01 066031	12.73	01 066032	11.83	01 066033	15.50	01 066034	14.00
01 066035	13.90	01 066036	13.25	01 066037	16.00	01 066038	14.60	01 066039	8.00	01 066040	9.00
01 067001	13.00	01 067002	20.65	01 067003	25.00	01 067004	35.50	01 067005	40.00	01 067006	24.00
01 067007	24.15	01 067008	33.33	01 067009	17.75	01 067010	32.00	01 067011	33.00	01 067012	31.00
01 067013	34.58	01 067014	24.00	01 067015	26.00	01 067016	20.00	01 067017	28.00	01 067018	24.00
01 067019	28.00	01 067020	27.75	01 067021	34.00	01 067022	27.90	01 067023	26.65	01 067024	25.00
01 067025	27.90	01 067026	33.50	01 067027	25.85	01 067028	28.90	01 067029	15.25	01 067030	22.00
01 067031	28.43	01 067032	32.75	01 067033	29.00	01 067034	27.43	01 067035	24.90	01 067036	31.00
01 067037	28.00	01 067038	40.00	01 067039	31.55	01 067040	35.50	01 068001	1.13	01 068002	27.90
01 068003	1.08	01 068004	17.20	01 068005	1.28	01 068006	24.00	01 068007	28.40	01 068008	18.30
01 068009	1.25	01 068010	1.38	01 068011	1.48	01 068012	1.15	01 068013	17.20	01 068014	18.75
01 068015	1.23	01 068016	14.79	01 068017	1.22	01 068018	1.50	01 068019	1.88	01 068020	15.25
01 068021	19.03	01 068022	1.38	01 068023	18.50	01 068024	1.30	01 068025	26.65	01 068026	26.15
01 068027	15.70	01 068028	24.90	01 068029	1.45	01 068030	20.50	01 068031	1.75	01 068032	16.85
01 068033	18.65	01 068034	25.15	01 068035	26.92	01 068036	2.00	01 068037	1.81	01 068038	1.46
01 068039	15.33	01 068040	17.20	01 069001	9.40	01 069002	10.90	01 069003	12.25	01 069004	10.70
01 069005	20.00	01 069006	20.50	01 069007	16.00	01 069008	10.25	01 069009	10.25	01 069010	16.00
01 069011	15.50	01 069012	11.00	01 069013	10.00	01 069014	12.00	01 069015	14.00	01 069016	10.50
01 069017	12.50	01 069018	10.50	01 069019	9.90	01 069020	13.50	01 070001	28.90	01 070002	21.15
01 070003	23.00	01 070004	26.38	01 070005	26.00	01 070006	18.75	01 070007	27.65	01 070008	27.38
01 070009	16.00	01 070010	24.00	01 070011	15.00	01 070012	15.25	01 070013	26.53	01 070014	20.00
01 070015	22.25	01 070016	16.50	01 070017	20.00	01 070018	16.00	01 070019	20.00	01 070020	22.00
01 070021	29.50	01 070022	24.53	01 070023	26.65	01 070024	19.50	01 070025	31.40	01 070026	24.00
01 070027	14.55	01 070028	29.90	01 070029	16.25	01 070030	14.25	01 070031	27.25	01 070032	16.00
01 070033	24.50	01 070034	29.90	01 070035	26.90	01 070036	21.75	01 070037	21.00	01 070038	25.00
01 070039	18.95	01 070040	26.38	01 071001	14.50	01 071002	14.90	01 071003	14.75	01 071004	13.75
01 071005	23.00	01 071006	17.50	01 071007	14.90	01 071008	14.05	01 071009	11.00	01 071010	18.00
01 071011	18.00	01 071012	14.75	01 071013	13.95	01 071014	15.50	01 071015	16.00	01 071016	12.00
01 071017	12.75	01 071018	11.50	01 071019	15.40	01 071020	17.00	01 072001	34.65	01 072002	35.65
01 072003	28.50	01 072004	29.63	01 072005	42.00	01 072006	24.00	01 072007	30.00	01 072008	29.25
01 072009	13.00	01 072010	25.00	01 072011	32.00	01 072012	21.50	01 072013	29.68	01 072014	24.00
01 072015	24.75	01 072016	19.00	01 072017	24.00	01 072018	24.00	01 072019	34.90	01 072020	24.00
01 073001	82.00	01 073002	44.90	01 073003	31.00	01 073004	30.00	01 073005	42.00	01 073006	26.00
01 073007	30.00	01 073008	28.80	01 073009	15.00	01 073010	26.00	01 073011	38.00	01 073012	22.00
01 073013	33.08	01 073014	21.00	01 073015	29.75	01 073016	21.00	01 073017	28.00	01 073018	24.00
01 073019	44.90	01 073020	24.00	01 074001	33.22	01 074002	31.80	01 074003	42.00	01 074004	52.33
01 074005	38.00	01 074006	30.10	01 074007	32.60	01 074008	33.50	01 074009	32.00	01 074010	32.00
01 074011	30.00	01 074012	36.44	01 074013	32.00	01 074014	24.00	01 074015	26.90	01 074016	28.00
01 074017	30.00	01 074018	30.00	01 074019	25.00	01 074020	20.69	01 074021	34.06	01 074022	20.56
01 074023	33.13	01 074024	28.00	01 074025	42.22	01 074026	40.00	01 074027	24.33	01 074028	34.00
01 074029	34.86	01 074030	22.00	01 074031	38.00	01 074032	38.00	01 074033	29.94	01 074034	19.44
01 074035	35.00	01 074036	32.00	01 074037	25.63	01 074038	32.97	01 074039	28.60	01 074040	26.00
01 075001	33.80	01 075002	52.50	01 075003	43.00	01 075004	56.63	01 075005	63.80	01 075006	40.00
01 075007	73.00	01 075008	52.01	01 075009	40.00	01 075010	35.00	01 075011	44.00	01 075012	54.00
01 075013	48.40	01 075014	30.00	01 075015	48.00	01 075016	40.00	01 075017	47.50	01 075018	70.00
01 075019	52.50	01 075020	35.00	01 076001	32.56	01 076002	27.46	01 076003	22.99	01 076004	24.11
01 076005	25.88	01 076006	22.41	01 076007	31.10	01 076008	24.00	01 076009	27.50	01 076010	19.70
01 076011	27.00	01 076012	25.81	01 076013	25.77	01 076014	29.09	01 076015	23.28	01 076016	20.90
01 076017	24.14	01 076018	28.75	01 076019	26.51	01 076020	20.13	01 077001	240.00	01 077002	316.00
01 077003	267.50	01 077004	278.18	01 077005	160.00	01 077006	140.00	01 077007	199.00	01 077008	256.50
01 077009	122.50	01 077010	130.00	01 077011	180.00	01 077012	140.00	01 077013	120.00	01 077014	140.00
01 077015	160.00	01 077016	140.00	01 077017	93.48	01 077018	300.00	01 077019	372.00	01 077020	160.00
01 077021	145.00	01 077022	180.00	01 077023	120.00	01 077024	260.00	01 077025	220.00	01 077026	212.00
01 077027	264.50	01 077028	230.00	01 077029	80.00	01 077030	125.00	01 077031	249.50	01 077032	345.33
01 077033	125.00	01 077034	298.00	01 077035	199.00	01 077036	142.00	01 077037	180.00	01 077038	275.00
01 077039	111.90	01 077040	160.00	01 078001	18.50	01 078002	10.50	01 078003	16.75	01 078004	20.61
01 078005	21.67	01 078006	26.63	01 078007	26.79	01 078008	17.84	01 078009	31.16	01 078010	16.50
01 078011	15.70	01 078012	37.98	01 078013	24.93	01 078014	11.11	01 078015	11.20	01 078016	27.84
01 078017	11.67	01 078018	11.00	01 078019	13.75	01 078020	11.00	01 079001	47.37	01 079002	42.79
01 079003	38.64	01 079004	50.53	01 079005	40.75	01 079006	54.55	01 079007	34.61	01 079008	86.36
01 079009	31.82	01 079010	22.63	01 079011	84.09	01 079012	36.12	01 079013	27.89	01 079014	27.93
01 079015	44.10	01 079016	44.29	01 079017	30.51	01 079018	44.19	01 079019	33.22	01 079020	406.13
01 080001	34.44	01 080002	25.76	01 080003	30.67	01 080004	61.20	01 080005	36.25	01 080006	48.00
01 080007	35.44	01 080008	27.44	01 080009	27						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087041	12.30	01 087042	21.46	01 087043	18.33	01 087044	6.33	01 087045	18.33	01 087046	8.00
01 087047	16.43	01 087048	16.83	01 087049	20.00	01 087050	8.00	01 088001	3.23	01 088002	12.00
01 088003	3.19	01 088004	2.51	01 088005	6.60	01 088006	9.67	01 088007	7.87	01 088008	6.66
01 088009	8.00	01 088010	1.95	01 088011	1.80	01 088012	1.93	01 088013	6.12	01 088014	0.55
01 088015	6.39	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	7.35	01 088019	9.00	01 088020	8.17
01 088021	11.67	01 088022	4.22	01 088023	10.88	01 088024	9.00	01 088025	1.90	01 088026	10.00
01 088027	7.33	01 088028	2.63	01 088029	7.50	01 088030	4.61	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	7.33	01 088034	2.00	01 088035	8.00	01 088036	5.67	01 088037	5.25	01 088038	9.00
01 088039	1.80	01 088040	7.50	01 089001	67.53	01 089002	61.44	01 089003	61.90	01 089004	56.51
01 089005	51.03	01 089006	89.47	01 089007	59.74	01 089008	86.74	01 089009	57.14	01 089010	67.27
01 089011	94.25	01 089012	49.95	01 089013	43.67	01 089014	78.95	01 089015	63.33	01 089016	55.17
01 089017	56.19	01 089018	77.37	01 089019	61.38	01 089020	61.15	01 090001	121.05	01 090002	11.50
01 090003	10.20	01 090004	107.48	01 090005	124.21	01 090006	30.89	01 090007	45.75	01 090008	10.40
01 090009	11.00	01 090010	10.20	01 090011	11.46	01 090012	97.34	01 090013	150.00	01 090014	14.50
01 090015	9.50	01 090016	7.40	01 090017	159.09	01 090018	158.33	01 090019	41.56	01 090020	47.25
01 091001	208.00	01 091002	299.57	01 091003	650.00	01 091004	33.24	01 091005	116.17	01 091006	12.00
01 091007	486.67	01 091008	311.85	01 091009	140.13	01 091010	24.34	01 091011	19.44	01 091012	252.94
01 091013	35.00	01 091014	200.00	01 091015	240.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	732.81
01 091019	22.50	01 091020	313.33	01 092001	223.53	01 092002	345.22	01 092003	277.27	01 092004	176.11
01 092005	83.33	01 092006	116.67	01 092007	113.33	01 092008	175.83	01 092009	193.33	01 092010	149.50
01 092011	155.56	01 092012	88.00	01 092013	188.00	01 092014	244.44	01 092015	209.09	01 092016	327.27
01 092017	173.08	01 092018	145.42	01 092019	107.07	01 092020	145.00	01 093001	44.00	01 093002	2.40
01 093003	190.00	01 093004	183.33	01 093005	344.64	01 093006	239.67	01 093007	265.00	01 093008	52.86
01 093009	333.33	01 093010	201.67	01 093011	217.50	01 093012	34.34	01 093013	357.14	01 093014	333.33
01 093015	215.00	01 093016	60.00	01 093017	266.67	01 093018	218.17	01 093019	55.36	01 093020	183.33
01 094001	80.00	01 094002	85.40	01 094003	96.30	01 094004	52.47	01 094005	60.22	01 094006	56.86
01 094007	85.57	01 094008	99.63	01 094009	90.00	01 094010	72.55	01 094011	90.41	01 094012	106.48
01 094013	84.59	01 094014	90.32	01 094015	121.30	01 094016	88.89	01 094017	105.10	01 094018	102.78
01 094019	90.00	01 094020	118.15	01 095001	148.00	01 095002	137.00	01 095003	111.67	01 095004	161.10
01 095005	120.00	01 095006	164.83	01 095007	80.31	01 095008	150.51	01 095009	100.00	01 095010	10.00
01 095011	99.00	01 095012	21.00	01 095013	7.00	01 095014	73.81	01 095015	159.29	01 095016	100.00
01 095017	65.50	01 095018	109.61	01 095019	144.67	01 095020	136.90	01 095021	114.19	01 095022	74.91
01 095023	72.50	01 095024	8.00	01 095025	81.25	01 095026	7.00	01 095027	140.92	01 095028	140.00
01 095029	123.33	01 095030	12.00	01 096001	123.81	01 096002	119.05	01 096003	99.71	01 096004	392.00
01 096005	70.71	01 096006	123.81	01 096007	371.00	01 096008	360.00	01 096009	64.29	01 096010	47.86
01 096011	348.00	01 096012	72.54	01 096013	68.48	01 096014	71.43	01 096015	137.50	01 096016	169.52
01 096017	66.96	01 096018	65.26	01 096019	130.36	01 096020	128.69	01 097001	250.00	01 097002	111.90
01 097003	137.00	01 097004	85.00	01 097005	55.00	01 097006	15.00	01 097007	12.00	01 097008	122.25
01 097009	12.00	01 097010	20.00	01 097011	12.00	01 097012	25.00	01 097013	25.00	01 097014	195.00
01 097015	125.00	01 097016	116.00	01 097017	75.00	01 097018	45.00	01 097019	46.25	01 097020	128.00
01 098001	74.00	01 098002	73.00	01 098003	79.00	01 098004	120.00	01 098005	80.00	01 098006	79.00
01 098007	89.00	01 098008	88.00	01 098009	80.00	01 098010	80.00	01 098011	79.00	01 098012	88.25
01 098013	88.00	01 098014	74.00	01 098015	94.90	01 098016	78.00	01 098017	55.00	01 098018	60.00
01 098019	170.22	01 098020	87.25	01 099001	99.00	01 099002	390.00	01 099003	55.00	01 099004	400.00
01 099005	400.00	01 099006	290.00	01 099007	320.00	01 099008	57.00	01 099009	55.00	01 099010	340.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	60.00	01 099014	595.00	01 099015	340.00	01 099016	360.00
01 099017	330.00	01 099018	70.00	01 099019	400.00	01 099020	360.00	01 100001	129.00	01 100002	170.00
01 100003	115.00	01 100004	255.00	01 100005	199.00	01 100006	145.00	01 100007	129.00	01 100008	99.00
01 100009	87.50	01 100010	159.00	01 100011	199.00	01 100012	135.00	01 100013	128.00	01 100014	259.00
01 100015	135.00	01 100016	242.00	01 100017	255.00	01 100018	120.45	01 100019	99.00	01 100020	89.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	270.00	01 101004	230.00	01 101005	310.00	01 101006	280.00
01 101007	200.00	01 101008	94.00	01 101009	140.00	01 101010	220.00	01 101011	220.00	01 101012	250.00
01 101013	240.00	01 101014	250.00	01 101015	250.00	01 101016	260.00	01 101017	200.00	01 101018	240.00
01 101019	229.00	01 101020	220.00	01 102001	33.14	01 102002	40.96	01 102003	34.74	01 102004	36.56
01 102005	36.62	01 102006	45.07	01 102007	43.82	01 102008	35.45	01 102009	30.83	01 102010	39.02
01 102011	39.44	01 102012	38.38	01 102013	38.06	01 102014	33.83	01 102015	36.11	01 102016	42.28
01 102017	28.33	01 102018	33.83	01 102019	40.03	01 102020	28.33	01 102021	25.00	01 102022	36.28
01 102023	33.83	01 102024	28.33	01 102025	47.89	01 102026	33.83	01 102027	28.33	01 102028	35.21
01 102029	38.15	01 102030	33.33	01 102031	43.65	01 102032	32.77	01 102033	42.25	01 102034	40.17
01 102035	30.80	01 102036	38.06	01 102037	50.70	01 102038	39.91	01 102039	33.74	01 102040	25.79
01 102041	29.17	01 102042	47.89	01 102043	28.33	01 102044	43.08	01 102045	47.89	01 102046	43.59
01 102047	40.46	01 102048	42.25	01 102049	42.28	01 102050	47.89	01 103001	275.99	01 103002	257.89
01 103003	269.99	01 103004	309.47	01 103005	278.66	01 103006	284.00	01 103007	526.65	01 103008	147.25
01 103009	197.15	01 103010	340.00	01 103011	291.99	01 103012	499.99	01 103013	197.15	01 103014	209.47
01 103015	207.15	01 103016	209.47	01 103017	298.00	01 103018	116.64	01 103019	331.81	01 103020	137.97
01 104001	373.22	01 104002	165.33	01 104003	150.00	01 104004	230.00	01 104005	421.44	01 104006	378.22
01 104007	404.29	01 104008	145.00	01 104009	175.00	01 104010	335.72	01 104011	335.43	01 104012	130.00
01 104013	69.15	01 104014	118.57	01 104015	270.01	01 104016	140.00	01 104017	140.00	01 104018	125.72
01 104019	382.86	01 104020	144.50	01 104021	74.47	01 104022	243.58	01 104023	427.15	01 104024	370.01
01 104025	143.61	01 104026	366.44	01 104027	224.32	01 104028	120.00	01 104029	404.29	01 104030	125.53
01 105001	164.66	01 105002	265.33	01 105003	351.99	01 105004	145.00	01 105005	278.66	01 105006	278.66
01 105007	132.00	01 105008	125.00	01 105009	51.32	01 105010	55.00	01 105011	295.99	01 105012	345.32
01 105013	105.33	01 105014	140.00	01 105015	113.33	01 105016	246.66	01 105017	138.66	01 105018	112.14
01 105019	651.98	01 105020	133.33	01 106001	469.92	01 106002	541.44	01 106003	180.00	01 106004	189.00
01 106005	193.33	01 106006	838.65	01 106007	137.33	01 106008	90.75	01 106009	93.20	01 106010	279.99
01 106011	325.33	01 106012	269.00	01 106013	189.00	01 106014	362.66	01 106015	130.00	01 106016	324.00
01 106017	186.66	01 106018	87.50	01 106019	137.33	01 106020	110.80	01 107001	198.86	01 107002	105.00
01 107003	286.66	01 107004	191.66	01 107005	180.39	01 107006	213.33	01 107007	112.00	01 107008	254.66
01 107009	196.94	01 107010	161.74	01 107011	253.50	01 107012	184.21	01 107013	175.00	01 107014	159.95
01 107015	203.06	01 107016	170.00	01 107017	141.00	01 107018	199.99	01 107019	198.00	01 107020	179.00
01 107021	158										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120027	58.00	01 120028	296.65	01 120029	229.00	01 120030	38.00	01 120031	69.13	01 120032	89.00
01 120033	39.00	01 120034	49.90	01 120035	81.47	01 120036	99.00	01 120037	79.50	01 120038	58.00
01 120039	79.00	01 120040	49.90	01 120041	56.88	01 120042	29.90	01 120043	36.95	01 120044	110.08
01 120045	39.00	01 120046	199.00	01 120047	42.00	01 120048	79.00	01 120049	89.00	01 120050	62.10
01 120051	128.00	01 120052	54.00	01 120053	38.14	01 120054	91.58	01 120055	49.90	01 120056	68.00
01 120057	44.50	01 120058	140.72	01 120059	49.00	01 120060	79.00	01 121001	250.00	01 121002	398.00
01 121003	298.00	01 121004	298.00	01 121005	999.00	01 121006	1890.00	01 121007	398.00	01 121008	449.00
01 121009	999.00	01 121010	539.10	01 121011	248.00	01 121012	279.00	01 121013	398.00	01 121014	199.00
01 121015	675.00	01 121016	1699.00	01 121017	198.00	01 121018	268.20	01 121019	369.89	01 121020	629.10
01 121021	318.00	01 121022	298.00	01 121023	368.00	01 121024	899.00	01 121025	499.00	01 121026	448.00
01 121027	398.00	01 121028	699.30	01 121029	619.00	01 121030	809.10	01 121031	599.00	01 121032	398.00
01 121033	368.00	01 121034	739.08	01 121035	449.00	01 121036	599.00	01 121037	169.15	01 121038	230.00
01 121039	268.20	01 121040	229.00	01 121041	400.04	01 121042	298.00	01 121043	189.00	01 121044	189.00
01 121045	229.00	01 121046	449.00	01 121047	152.15	01 121048	230.00	01 121049	378.20	01 121050	279.00
01 121051	398.00	01 121052	1790.00	01 121053	218.00	01 121054	478.00	01 121055	279.00	01 121056	318.00
01 121057	248.50	01 121058	399.00	01 121059	279.00	01 121060	238.00	01 121061	899.00	01 121062	379.00
01 121063	328.00	01 121064	831.58	01 121065	539.00	01 121066	399.00	01 121067	399.00	01 121068	629.30
01 121069	249.00	01 121070	288.00	01 121071	449.00	01 121072	398.00	01 121073	288.00	01 121074	189.00
01 121075	269.00	01 121076	398.00	01 121077	299.00	01 121078	195.63	01 121079	849.00	01 121080	169.00
01 121081	198.00	01 121082	590.00	01 121083	398.00	01 121084	498.00	01 121085	149.00	01 121086	449.00
01 121087	198.00	01 121088	1161.73	01 121089	1095.59	01 121090	149.00	01 121091	398.00	01 121092	749.00
01 121093	199.00	01 121094	229.00	01 121095	1295.00	01 121096	578.00	01 121097	249.00	01 121098	419.30
01 121099	699.00	01 121100	368.00	01 121101	499.00	01 121102	899.00	01 121103	119.00	01 121104	831.58
01 121105	1305.66	01 121106	1599.00	01 121107	198.00	01 121108	449.00	01 121109	849.00	01 121110	521.10
01 121111	198.00	01 121112	199.00	01 121113	217.00	01 121114	448.00	01 121115	1449.00	01 121116	999.00
01 121117	398.00	01 121118	328.00	01 121119	430.20	01 121120	128.00	01 122001	998.00	01 122002	2999.00
01 122003	1998.00	01 122004	1599.00	01 122005	3499.00	01 122006	3299.00	01 122007	2499.00	01 122008	1980.00
01 122009	3799.00	01 122010	3299.00	01 122011	1998.00	01 122012	5999.00	01 122013	1598.00	01 122014	4753.00
01 122015	4999.00	01 122016	1999.00	01 122017	2999.00	01 122018	1972.19	01 122019	5479.27	01 122020	5999.00
01 122021	2549.15	01 122022	1598.00	01 122023	1246.50	01 122024	1998.00	01 122025	1799.00	01 122026	3990.00
01 122027	3190.00	01 122028	1972.19	01 122029	2291.71	01 122030	6699.00	01 122031	2241.00	01 122032	1998.00
01 122033	1298.00	01 122034	4439.08	01 122035	5999.00	01 122036	1998.00	01 122037	1998.00	01 122038	2000.00
01 122039	3688.88	01 122040	4193.00	01 122041	2320.00	01 122042	2000.00	01 122043	1200.00	01 122044	5549.08
01 122045	5499.00	01 122046	998.00	01 122047	998.00	01 122048	2400.00	01 122049	1698.00	01 122050	6999.00
01 122051	2469.00	01 122052	3590.00	01 122053	1490.00	01 122054	1998.00	01 122055	899.00	01 122056	3391.50
01 122057	7390.00	01 122058	1980.00	01 122059	2890.00	01 122060	3999.00	01 123001	199.02	01 123002	299.00
01 123003	598.00	01 123004	128.00	01 123005	659.00	01 123006	499.00	01 123007	118.00	01 123008	69.00
01 123009	699.00	01 123010	704.72	01 123011	98.00	01 123012	298.00	01 123013	248.00	01 123014	541.73
01 123015	229.00	01 123016	399.00	01 123017	158.00	01 123018	396.59	01 123019	158.00	01 123020	128.00
01 123021	128.00	01 123022	699.00	01 123023	89.90	01 123024	554.08	01 123025	379.00	01 123026	1599.00
01 123027	99.00	01 123028	115.00	01 123029	128.00	01 123030	128.00	01 123031	196.44	01 123032	1599.00
01 123033	199.00	01 123034	84.00	01 123035	219.00	01 123036	158.00	01 123037	199.00	01 123038	170.00
01 123039	69.00	01 123040	199.00	01 123041	235.38	01 123042	293.00	01 123043	158.00	01 123044	158.00
01 123045	599.00	01 123046	348.00	01 123047	287.51	01 123048	1119.30	01 123049	1589.35	01 123050	199.00
01 123051	158.00	01 123052	248.00	01 123053	139.00	01 123054	139.00	01 123055	329.00	01 123056	395.00
01 123057	298.00	01 123058	419.30	01 123059	89.00	01 123060	304.33	01 124001	138.00	01 124002	249.00
01 124003	368.00	01 124004	398.00	01 124005	799.00	01 124006	778.50	01 124007	98.00	01 124008	299.00
01 124009	298.00	01 124010	663.20	01 124011	138.00	01 124012	199.00	01 124013	149.00	01 124014	350.58
01 124015	799.00	01 124016	799.00	01 124017	198.50	01 124018	249.00	01 124019	128.00	01 124020	248.00
01 124021	128.00	01 124022	268.00	01 124023	278.00	01 124024	89.90	01 124025	329.00	01 124026	398.50
01 124027	47.00	01 124028	348.00	01 124029	389.00	01 124030	177.99	01 124031	399.20	01 124032	398.00
01 124033	298.00	01 124034	87.00	01 124035	259.00	01 124036	299.00	01 124037	299.00	01 124038	695.06
01 124039	599.00	01 124040	229.00	01 124041	198.00	01 124042	799.00	01 124043	98.00	01 124044	692.83
01 124045	249.00	01 124046	199.00	01 124047	178.00	01 124048	599.00	01 124049	461.58	01 124050	479.20
01 124051	619.00	01 124052	799.00	01 124053	268.00	01 124054	178.00	01 124055	219.00	01 124056	128.00
01 124057	268.00	01 124058	228.00	01 124059	199.00	01 124060	298.00	01 125001	183.00	01 125002	219.00
01 125003	478.00	01 125004	268.00	01 125005	469.00	01 125006	840.00	01 125007	69.00	01 125008	164.00
01 125009	89.50	01 125010	58.00	01 125011	69.90	01 125012	469.00	01 125013	78.00	01 125014	79.00
01 125015	75.00	01 125016	478.00	01 125017	119.00	01 125018	59.00	01 125019	79.00	01 125020	79.20
01 125021	469.00	01 125022	296.13	01 125023	163.00	01 125024	428.00	01 125025	46.90	01 125026	169.00
01 125027	399.00	01 125028	76.73	01 125029	378.00	01 125030	58.45	01 125031	228.00	01 125032	248.00
01 125033	98.00	01 125034	359.83	01 125035	228.00	01 125036	29.99	01 125037	268.00	01 125038	147.57
01 125039	78.00	01 125040	44.90	01 125041	575.20	01 125042	197.09	01 125043	248.00	01 125044	79.20
01 125045	123.15	01 125046	469.00	01 125047	249.00	01 125048	228.00	01 125049	463.56	01 125050	58.00
01 125051	198.00	01 125052	319.00	01 125053	93.45	01 125054	58.00	01 125055	119.00	01 125056	197.81
01 125057	209.00	01 125058	230.78	01 125059	499.00	01 125060	209.00	01 126001	84.00	01 126002	50.00
01 126003	198.00	01 126004	97.93	01 126005	199.00	01 126006	400.00	01 126007	35.00	01 126008	14.00
01 126009	34.80	01 126010	24.90	01 126011	119.90	01 126012	39.50	01 126013	89.00	01 126014	159.70
01 126015	27.50	01 126016	178.00	01 126017	34.50	01 126018	28.00	01 126019	177.87	01 126020	89.00
01 126021	340.00	01 126022	98.00	01 126023	134.30	01 126024	100.83	01 126025	118.00	01 126026	24.90
01 126027	118.00	01 126028	154.23	01 126029	45.00	01 126030	48.95	01 126031	118.00	01 126032	75.00
01 126033	20.00	01 126034	211.83	01 126035	29.33	01 126036	99.90	01 126037	34.00	01 126038	34.80
01 126039	27.50	01 126040	58.00	01 126041	92.00	01 126042	269.00	01 126043	62.00	01 126044	109.00
01 126045	109.00	01 126046	56.00	01 126047	27.50	01 126048	14.90	01 126049	75.00	01 126050	92.00
01 126051	59.00	01 126052	79.00	01 126053	228.00	01 126054	59.00	01 126055	75.00	01 126056	109.00
01 126057	250.00	01 126058	98.00	01 126059	209.00	01 126060	34.80	01 127001	318.00	01 127002	369.00
01 127003	298.00	01 127004	117.00	01 127005	999.00	01 127006	999.00	01 127007	174.00	01 127008	599.00
01 127009	239.70	01 127010	899.10	01 127011	183.02	01 127012	269.00	01 127013	298.00	01 127014	348.00
01 127015	599.00	01 127016	999.00	01 127017	298.00	01 127					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128118	390.72	01 128119	799.00	01 128120	231.70	01 128121	159.95	01 128122	1299.00	01 128123	368.00
01 128124	1201.58	01 128125	199.00	01 128126	1199.00	01 128127	3020.76	01 128128	99.90	01 128129	248.00
01 128130	899.00	01 128131	153.97	01 128132	574.00	01 128133	199.00	01 128134	198.00	01 128135	299.00
01 128136	251.91	01 128137	242.71	01 128138	149.00	01 128139	211.65	01 128140	899.00	01 128141	249.90
01 128142	798.29	01 128144	646.58	01 128145	195.36	01 128146	949.00	01 128147	299.00	01 128148	1161.73
01 128149	1899.00	01 128150	249.00	01 128151	89.90	01 128152	829.00	01 128153	499.00	01 128154	1529.00
01 128155	229.00	01 128156	89.90	01 128157	219.00	01 128158	298.00	01 128159	1349.10	01 128160	149.00
01 128161	799.00	01 128162	146.27	01 128163	298.00	01 128166	749.00	01 128167	148.71	01 128168	248.00
01 128169	248.00	01 128170	249.00	01 128171	1099.00	01 128172	206.10	01 128173	298.00	01 128176	189.90
01 128177	1499.00	01 128179	2999.00	01 128180	129.00	01 128183	328.00	01 128185	298.00	01 128188	268.00
01 128189	152.15	01 128195	429.00	01 128204	407.00	01 128214	189.00	01 129001	298.00	01 129002	279.00
01 129003	313.00	01 129004	99.00	01 129005	461.58	01 129006	586.50	01 129007	118.00	01 129008	293.50
01 129009	144.00	01 129010	98.00	01 129011	2650.00	01 129012	298.00	01 129013	99.00	01 129014	198.00
01 129015	189.00	01 129016	649.00	01 129017	989.00	01 129018	198.00	01 129019	238.00	01 129020	232.00
01 129021	208.00	01 129022	295.00	01 129023	278.00	01 129024	290.00	01 129025	298.00	01 129026	199.90
01 129027	238.00	01 129028	598.00	01 129029	278.00	01 129030	128.00	01 129031	230.63	01 129032	132.05
01 129033	178.00	01 129034	129.00	01 129035	429.00	01 129036	238.00	01 129037	259.00	01 129038	268.00
01 129039	259.00	01 129040	124.00	01 129041	119.90	01 129042	429.00	01 129043	228.00	01 129044	298.00
01 129045	219.00	01 129046	289.00	01 129047	227.80	01 129048	99.00	01 129049	290.00	01 129050	399.00
01 129051	238.00	01 129052	534.10	01 129053	268.00	01 129054	268.00	01 129055	299.00	01 129056	44.99
01 129057	293.50	01 129058	238.00	01 129060	149.00	01 129064	174.13	01 130001	159.00	01 130002	279.00
01 130003	368.00	01 130004	198.00	01 130005	649.00	01 130006	999.00	01 130007	158.50	01 130008	147.39
01 130009	157.09	01 130010	899.10	01 130011	168.00	01 130012	199.00	01 130013	119.00	01 130014	368.00
01 130015	669.00	01 130016	1229.00	01 130017	108.00	01 130018	701.40	01 130019	322.20	01 130020	168.00
01 130021	368.00	01 130022	749.00	01 130023	258.00	01 130024	924.08	01 130025	669.00	01 130026	368.00
01 130027	268.00	01 130028	118.00	01 130029	400.37	01 130030	258.00	01 130031	500.72	01 130032	999.00
01 130033	218.00	01 130034	179.00	01 130035	179.00	01 130036	198.00	01 130037	199.00	01 130038	188.00
01 130039	499.00	01 130040	674.10	01 130041	629.10	01 130042	368.00	01 130043	298.00	01 130044	398.00
01 130045	249.00	01 130046	399.00	01 130047	368.00	01 130048	159.00	01 130049	368.00	01 130050	179.00
01 130051	268.00	01 130052	368.00	01 130053	159.00	01 130054	502.83	01 130055	999.00	01 130056	299.00
01 130057	194.89	01 130058	619.23	01 130059	299.02	01 130060	79.90	01 131001	108.00	01 131002	229.00
01 131003	298.00	01 131004	105.00	01 131005	579.00	01 131006	790.00	01 131007	188.00	01 131008	199.00
01 131009	268.20	01 131010	699.00	01 131011	168.00	01 131012	150.00	01 131013	268.00	01 131014	99.90
01 131015	399.00	01 131016	449.00	01 131017	108.18	01 131018	268.20	01 131019	264.20	01 131020	341.10
01 131021	168.00	01 131022	258.00	01 131023	159.00	01 131024	268.00	01 131025	990.00	01 131026	348.00
01 131027	168.00	01 131028	199.00	01 131029	268.20	01 131030	479.20	01 131031	168.00	01 131032	499.00
01 131033	159.00	01 131034	158.00	01 131035	189.00	01 131036	268.00	01 131037	247.93	01 131038	696.73
01 131039	229.00	01 131040	168.00	01 131041	198.00	01 131042	99.00	01 131043	118.00	01 131044	509.15
01 131045	366.24	01 131046	68.00	01 131047	126.65	01 131048	464.23	01 131049	199.00	01 131050	118.00
01 131051	398.50	01 131052	268.00	01 131053	105.00	01 131054	398.30	01 131055	199.00	01 131056	490.00
01 131057	168.00	01 131058	199.00	01 131059	296.10	01 131060	179.00	01 131061	531.00	01 131062	298.00
01 131063	223.00	01 131064	449.00	01 131065	499.00	01 131066	298.00	01 131067	158.00	01 131068	118.00
01 131069	296.10	01 131070	599.20	01 131071	268.00	01 131072	229.00	01 131073	198.00	01 131074	159.00
01 131075	249.00	01 131076	168.00	01 131077	699.00	01 131078	198.65	01 131079	449.00	01 131080	198.00
01 131081	158.00	01 131082	299.00	01 131083	298.00	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	168.00
01 131087	169.15	01 131088	98.00	01 131089	349.00	01 131090	199.00	01 131091	302.67	01 131092	259.00
01 131093	353.00	01 131094	199.00	01 131095	179.00	01 131096	589.00	01 131097	268.00	01 131098	386.73
01 131099	241.20	01 131100	179.00	01 131101	268.00	01 131102	399.00	01 131103	198.00	01 131104	649.00
01 131105	259.00	01 131106	198.00	01 131107	268.00	01 131108	213.00	01 131109	799.00	01 131110	109.00
01 131111	381.65	01 131112	450.00	01 131113	198.00	01 131114	268.00	01 131115	135.00	01 131116	299.00
01 131117	399.00	01 131118	198.00	01 131119	329.00	01 131120	449.00	01 132001	98.00	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	99.90	01 132005	399.00	01 132006	399.00	01 132007	198.00	01 132008	218.22
01 132009	228.00	01 132010	399.00	01 132011	228.00	01 132012	169.00	01 132013	82.00	01 132014	276.58
01 132015	129.00	01 132016	390.00	01 132017	228.00	01 132018	119.00	01 132019	69.71	01 132020	263.20
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	128.00	01 132024	399.00	01 132025	179.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	193.00	01 132029	449.00	01 132030	148.00	01 132031	228.00	01 132032	299.00
01 132033	188.00	01 132034	228.00	01 132035	299.00	01 132036	89.00	01 132037	129.00	01 132038	299.00
01 132039	590.00	01 132040	179.00	01 132041	254.15	01 132042	198.00	01 132043	193.00	01 132044	59.90
01 132045	249.00	01 132046	249.00	01 132047	84.00	01 132048	128.00	01 132049	199.00	01 132050	188.00
01 132051	359.10	01 132052	399.00	01 132053	79.00	01 132054	128.00	01 132055	99.90	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	309.23	01 132059	128.00	01 132060	99.90	01 133001	58.00	01 133002	36.50
01 133003	188.00	01 133004	99.00	01 133005	164.00	01 133006	105.00	01 133007	93.50	01 133008	99.00
01 133009	99.00	01 133010	79.20	01 133011	58.00	01 133012	19.50	01 133013	78.00	01 133014	49.00
01 133015	69.00	01 133016	85.00	01 133017	58.00	01 133018	109.19	01 133019	89.16	01 133020	55.20
01 133021	119.00	01 133022	128.00	01 133023	64.00	01 133024	128.00	01 133025	79.00	01 133026	99.00
01 133027	119.00	01 133028	84.48	01 133029	109.00	01 133030	63.20	01 133031	128.22	01 133032	79.00
01 133033	118.00	01 133034	100.83	01 133035	44.08	01 133036	128.00	01 133037	78.00	01 133038	146.48
01 133039	148.26	01 133040	68.00	01 133041	101.15	01 133042	168.03	01 133043	47.00	01 133044	114.00
01 133045	29.00	01 133046	58.00	01 133047	99.00	01 133048	68.00	01 133049	39.00	01 133050	29.90
01 133051	75.65	01 133052	119.00	01 133053	78.00	01 133054	78.00	01 133055	69.00	01 133056	80.00
01 133057	99.00	01 133058	59.00	01 133059	69.00	01 133060	63.20	01 133061	58.00	01 133062	82.00
01 133063	64.00	01 133064	78.00	01 133065	69.00	01 133066	89.00	01 133067	68.00	01 133068	75.65
01 133069	78.00	01 133070	24.90	01 133071	78.00	01 133072	79.00	01 133073	51.50	01 133074	49.90
01 133075	59.00	01 133076	78.00	01 133077	44.50	01 133078	68.00	01 133079	46.91	01 133080	36.90
01 133081	78.00	01 133082	89.90	01 133083	78.00	01 133084	73.08	01 133085	29.90	01 133086	58.00
01 133087	78.00	01 133088	92.23	01 133089	73.00	01 133090	64.00	01 133091	75.65	01 133092	69.00
01 133093	47.00	01 133094	147.08	01 133095	29.90	01 133096	89.00	01 133097	89.50	01 133098	58.00
01 133099	78.00	01 133100	108.00	01 133101	78.00	01 133102	78.00	01 133103	28.00	01 133104	128.00
01 133105	19.90	01 133106	78.00	01 133107	78.00	01 133108	85.15	01 133109	118.77	01 133110	54.90
01 133111	67.15	01 133112	58.00	01 133113	59.00	01 13311					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137003	1390.00	01 137004	797.10	01 137005	1201.18	01 137006	549.00	01 137007	859.00	01 137008	98.00
01 137009	218.00	01 137010	179.00	01 137011	128.00	01 137012	259.00	01 137013	199.00	01 137014	2500.00
01 137015	2499.00	01 137016	199.00	01 137017	259.00	01 137018	150.89	01 137019	699.00	01 137020	699.00
01 137021	197.56	01 137022	298.50	01 137023	59.00	01 137024	349.00	01 137025	520.00	01 137026	349.00
01 137027	390.00	01 137028	490.00	01 137029	269.00	01 137030	429.00	01 137031	150.00	01 137032	299.00
01 137033	198.00	01 137034	1197.65	01 137035	1285.00	01 137036	1747.03	01 137037	2999.00	01 137038	1249.00
01 137039	269.00	01 137040	999.00	01 137041	219.99	01 137042	1049.00	01 137043	399.00	01 137044	179.00
01 137045	925.87	01 137046	1299.00	01 137047	379.00	01 137048	698.00	01 137049	349.00	01 137050	148.00
01 137051	229.90	01 137052	199.00	01 137053	249.00	01 137054	158.00	01 137055	530.00	01 137056	499.34
01 137057	96.00	01 137058	97.89	01 137059	499.00	01 137060	188.00	01 137061	1890.00	01 137062	228.00
01 137063	329.00	01 137064	228.00	01 137065	399.00	01 137066	1499.00	01 137067	258.00	01 137068	518.80
01 137069	899.00	01 137070	139.00	01 137071	268.00	01 137072	229.00	01 137073	498.00	01 137074	365.59
01 137075	329.00	01 137076	319.20	01 137077	149.00	01 137078	327.18	01 137079	179.00	01 137080	429.00
01 137081	1090.00	01 137082	279.00	01 137083	145.00	01 137084	1109.08	01 137085	601.39	01 137086	499.00
01 137087	228.00	01 137088	1394.15	01 137089	299.00	01 137090	229.00	01 137091	399.00	01 137092	699.00
01 137093	199.00	01 137094	590.00	01 137095	270.00	01 137096	198.00	01 137097	798.00	01 137098	398.00
01 137099	598.00	01 137100	299.00	01 137101	168.00	01 137102	1789.00	01 137103	189.00	01 137104	322.83
01 137105	248.86	01 137106	298.00	01 137107	798.00	01 137108	425.35	01 137109	449.00	01 137110	149.00
01 137111	2190.00	01 137112	449.00	01 137113	228.00	01 137114	322.58	01 137115	229.00	01 137116	632.00
01 137117	170.00	01 137118	141.56	01 137119	790.00	01 137120	479.00	01 137121	449.00	01 137122	249.00
01 137123	249.00	01 137124	146.95	01 137125	174.95	01 137126	279.58	01 137127	139.00	01 137128	229.00
01 137129	298.00	01 137130	218.00	01 137131	198.00	01 137132	1799.00	01 137133	248.00	01 137134	439.50
01 137135	798.00	01 137136	649.00	01 137137	503.00	01 137138	499.00	01 137139	198.00	01 137140	239.00
01 138001	325.00	01 138002	480.00	01 138003	1020.00	01 138004	1020.00	01 138005	527.00	01 138006	400.00
01 138007	267.80	01 138008	196.00	01 138009	1100.00	01 138010	785.00	01 138011	1020.00	01 138012	445.00
01 138013	155.90	01 138014	557.50	01 138015	1220.00	01 138016	1052.00	01 138017	310.00	01 138018	246.00
01 138019	935.00	01 138020	229.90	01 138021	260.00	01 138022	247.00	01 138023	67.80	01 138024	1140.00
01 138025	457.00	01 138026	420.00	01 138027	210.00	01 138028	828.00	01 138029	915.00	01 138030	755.00
01 138031	290.00	01 138032	207.00	01 138033	117.90	01 138034	740.00	01 138035	690.00	01 138036	204.70
01 138037	317.00	01 138038	112.00	01 138039	188.00	01 138040	162.80	01 139001	461.62	01 139002	1099.00
01 139003	999.00	01 139004	289.17	01 139005	899.00	01 139006	674.00	01 139007	189.00	01 139008	598.00
01 139009	1499.00	01 139010	549.00	01 139011	256.13	01 139012	619.50	01 139013	879.60	01 139014	1059.00
01 139015	799.00	01 139016	258.00	01 139017	417.96	01 139018	279.00	01 139019	189.00	01 139020	179.00
01 139021	269.00	01 139022	1290.00	01 139023	1698.00	01 139024	359.00	01 139025	899.00	01 139026	609.90
01 139027	1099.00	01 139028	279.00	01 139029	339.20	01 139030	524.90	01 139031	569.00	01 139032	249.00
01 139033	279.00	01 139034	529.00	01 139035	1099.00	01 139036	1599.20	01 139037	559.00	01 139038	1099.00
01 139039	1099.00	01 139040	849.00	01 139041	649.00	01 139042	729.00	01 139043	290.00	01 139044	349.00
01 139045	599.90	01 139046	369.00	01 139047	449.00	01 139048	469.50	01 139049	463.00	01 139050	1099.90
01 139051	521.55	01 139052	749.00	01 139053	599.00	01 139054	1099.00	01 139055	287.00	01 139056	659.90
01 139057	499.00	01 139058	329.00	01 139059	1099.00	01 139060	679.00	01 140001	364.99	01 140002	381.00
01 140003	324.00	01 140004	549.00	01 140005	656.78	01 140006	729.00	01 140007	179.00	01 140008	299.50
01 140009	589.00	01 140010	604.45	01 140011	339.90	01 140012	469.00	01 140013	359.00	01 140014	459.00
01 140015	459.00	01 140016	440.00	01 140017	402.58	01 140018	696.65	01 140019	419.00	01 140020	379.00
01 140021	529.00	01 140022	729.00	01 140023	454.00	01 140024	389.00	01 140025	639.90	01 140026	349.00
01 140027	402.58	01 140028	489.50	01 140029	389.00	01 140030	499.90	01 140031	469.00	01 140032	348.00
01 140033	415.50	01 140034	439.00	01 140035	679.00	01 140036	499.90	01 140037	519.00	01 140038	299.34
01 140039	699.00	01 140040	464.50	01 140041	499.00	01 140042	478.00	01 140043	459.00	01 140044	340.00
01 140045	468.00	01 140046	404.90	01 140047	329.50	01 140048	348.00	01 140049	389.00	01 140050	459.50
01 140051	327.20	01 140052	649.00	01 140053	448.00	01 140054	399.00	01 140055	479.00	01 140056	2499.00
01 140057	512.00	01 140058	359.00	01 140059	349.00	01 140060	699.00	01 140061	229.60	01 140062	2099.00
01 141003	749.00	01 141004	749.00	01 141005	1269.00	01 141006	799.00	01 141007	199.00	01 141008	449.00
01 141009	591.08	01 141010	599.90	01 141011	749.00	01 141012	1089.50	01 141013	650.00	01 141014	329.00
01 141015	319.90	01 141016	769.00	01 141017	599.00	01 141018	279.00	01 141019	529.00	01 141020	439.00
01 141021	289.00	01 141022	890.00	01 141023	749.00	01 141024	649.00	01 141025	649.00	01 141026	599.00
01 141027	579.00	01 141028	888.30	01 141029	328.86	01 141030	649.00	01 141031	599.99	01 141032	2249.00
01 141033	303.00	01 141034	546.54	01 141035	849.00	01 141036	579.90	01 141037	601.00	01 141038	599.50
01 141039	279.00	01 141040	599.00	01 141041	429.00	01 141042	398.00	01 141043	599.00	01 141044	764.00
01 141045	539.00	01 141046	599.90	01 141047	649.00	01 141048	409.00	01 141049	809.10	01 141050	629.50
01 141051	540.55	01 141052	599.00	01 141053	599.50	01 141054	239.00	01 141055	899.00	01 141056	1269.00
01 141057	599.00	01 141058	278.00	01 141059	229.00	01 141060	599.90	01 142001	409.90	01 142002	1309.00
01 142003	849.00	01 142004	1099.00	01 142005	1002.29	01 142006	1249.00	01 142007	824.00	01 142008	849.15
01 142009	634.00	01 142010	614.90	01 142011	409.99	01 142012	929.50	01 142013	849.00	01 142014	891.50
01 142015	1459.00	01 142016	2999.00	01 142017	349.00	01 142018	698.00	01 142019	463.00	01 142020	749.00
01 142021	849.00	01 142022	459.00	01 142023	949.50	01 142024	309.00	01 142025	1199.00	01 142026	969.00
01 142027	899.00	01 142028	499.00	01 142029	791.60	01 142030	659.00	01 142031	849.00	01 142032	698.00
01 142033	698.00	01 142034	549.00	01 142035	779.00	01 142036	489.00	01 142037	399.00	01 142038	829.50
01 142039	899.00	01 142040	899.00	01 142041	849.00	01 142042	1080.00	01 142043	531.00	01 142044	759.00
01 142045	1115.00	01 142046	749.90	01 142047	649.00	01 142048	799.00	01 142049	749.00	01 142050	849.00
01 142051	798.00	01 142052	1159.00	01 142053	849.00	01 142054	824.00	01 142055	869.90	01 142056	702.21
01 142057	849.00	01 142058	939.00	01 142059	899.00	01 142060	849.90	01 143001	64.99	01 143002	474.00
01 143003	289.00	01 143004	229.00	01 143005	1139.00	01 143006	189.90	01 143007	299.00	01 143008	319.00
01 143009	799.00	01 143010	254.90	01 143011	105.00	01 143012	259.50	01 143013	140.00	01 143014	599.00
01 143015	699.00	01 143016	269.00	01 143017	419.01	01 143018	869.28	01 143019	869.00	01 143020	219.00
01 143021	259.00	01 143022	458.00	01 143023	240.00	01 143024	329.00	01 143025	484.00	01 143026	999.00
01 143027	295.00	01 143028	198.00	01 143029	106.45	01 143030	249.00	01 143031	174.90	01 143032	379.00
01 143033	198.00	01 143034	299.00	01 143035	380.00	01 143036	129.00	01 143037	435.83	01 143038	299.50
01 143039	250.00	01 143040	414.50	01 143041	229.00	01 143042	260.00	01 143043	219.00	01 143044	289.00
01 143045	319.00	01 143046	140.00	01 143047	304.00	01 143048	309.01	01 143049	124.95	01 143050	339.90
01 143051	79.29	01 143052	859.00	01 143053	207.00	01 143054					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 161032	19859.54	01 161033	21175.56	01 161034	26439.64	01 161035	31703.72	01 161036	36967.80	01 161037	42231.88
01 161038	52769.04	01 162001	18.51	01 162002	9.23	01 162003	19.10	01 162004	9.99	01 162005	9.74
01 162006	18.51	01 162007	18.47	01 162008	18.55	01 162009	9.66	01 162010	9.92	01 162011	9.66
01 162012	17.00	01 162013	10.39	01 162014	18.55	01 162015	18.48	01 162016	209.90	01 162017	10.39
01 162018	10.04	01 162019	18.20	01 162020	18.51	01 162021	9.53	01 162022	9.23	01 162023	10.12
01 162024	10.15	01 162025	10.44	01 162026	9.90	01 162027	10.30	01 162028	10.04	01 162029	9.33
01 162030	10.04	01 162031	17.43	01 162032	17.09	01 162033	18.76	01 162034	18.81	01 162035	19.37
01 162036	18.33	01 162037	19.10	01 162038	18.60	01 162039	17.66	01 162040	18.59	01 162041	17.96
01 162042	9.70	01 162043	8.95	01 162044	18.60	01 162045	10.04	01 162046	10.30	01 162047	19.10
01 162048	10.30	01 162049	10.30	01 162050	18.74	01 162051	10.12	01 162052	10.44	01 162053	17.53
01 162054	9.02	01 162055	9.56	01 162056	17.78	01 162057	9.70	01 162058	9.90	01 162059	279.34
01 163002	279.34	01 163003	279.34	01 163004	279.34	01 163005	279.34	01 163006	279.34	01 163007	279.34
01 163008	279.34	01 163009	279.34	01 163010	279.34	01 164001	70.65	01 165001	395.83	01 166001	0.00
01 166002	0.00	01 166003	0.00	01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00
01 166008	0.00	01 166009	0.00	01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39
01 167004	10.37	01 167005	17.32	01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37
01 167010	17.32	01 168001	320.00	01 168002	280.00	01 168003	300.00	01 168004	1600.00	01 168005	750.00
01 168006	280.00	01 168007	100.00	01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	420.00	01 168011	350.00
01 168012	250.00	01 168013	300.00	01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	350.00	01 168017	275.00
01 168018	144.00	01 168019	300.00	01 168020	350.00	01 168021	350.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00
01 168024	2800.00	01 168025	1300.00	01 168026	70.00	01 168027	200.00	01 168028	1050.00	01 168029	250.00
01 168030	250.00	01 168031	1400.00	01 168032	300.00	01 168033	350.00	01 168034	4000.00	01 168035	350.00
01 168036	200.00	01 168037	280.00	01 168038	125.00	01 168039	250.00	01 168040	350.00	01 168041	400.00
01 168042	3000.00	01 168043	340.00	01 168044	850.00	01 168045	1500.00	01 168046	200.00	01 168047	300.00
01 168048	6200.00	01 168049	1000.00	01 168050	350.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	800.00
01 169004	650.00	01 169005	450.00	01 169006	700.00	01 169007	50.00	01 169008	425.00	01 169009	120.00
01 169010	400.00	01 169011	400.00	01 169012	120.00	01 169013	1200.00	01 169014	580.00	01 169015	200.00
01 169016	400.00	01 169017	66.00	01 169018	30.00	01 169019	263.00	01 169020	300.00	01 169021	300.00
01 169022	450.00	01 169023	120.00	01 169024	2100.00	01 169025	640.00	01 169026	200.00	01 169027	410.83
01 169028	250.00	01 169029	300.00	01 169030	700.00	01 179001	21543.20	01 179002	35430.50	01 179003	10978.00
01 179004	11240.00	01 179005	12199.00	01 179006	21833.50	01 179007	6282.84	01 179008	8990.00	01 179009	13248.63
01 179010	58933.00	01 179011	25150.00	01 179012	49357.17	01 179013	10493.00	01 179014	26498.00	01 179015	32054.40
01 179016	18890.00	01 179017	17993.50	01 179018	2749.00	01 179019	6964.68	01 179020	5499.00	01 179021	25582.05
01 179022	32292.00	01 179023	6199.00	01 179024	23601.00	01 179025	35993.60	01 179026	24950.00	01 179027	7478.57
01 179028	9990.00	01 179029	9999.00	01 179030	5932.00	01 180001	219.00	01 180002	1799.00	01 180003	7699.00
01 180004	8099.00	01 180005	7199.00	01 180006	2699.00	01 180007	5751.50	01 180008	1458.00	01 180009	1599.00
01 180010	3799.00	01 180011	2999.00	01 180012	1799.00	01 180013	3229.00	01 180014	10589.00	01 180015	3279.00
01 180016	2490.00	01 180017	3799.00	01 180018	2849.00	01 180019	8199.00	01 180020	1745.00	01 181001	3735.29
01 181002	17879.89	01 181003	7399.00	01 181004	8998.50	01 181005	9974.25	01 181006	21589.00	01 181007	3899.00
01 181008	4523.00	01 181009	7349.13	01 181010	8875.57	01 181011	3629.00	01 181012	6025.50	01 181013	7519.00
01 181014	8762.35	01 181015	8999.00	01 181016	6149.00	01 181017	8699.00	01 181018	4699.00	01 181019	6499.00
01 181020	6135.25	01 182001	3299.00	01 182002	3879.83	01 182003	3499.50	01 182004	4255.30	01 182005	5630.39
01 182006	3650.00	01 182007	3799.00	01 182008	2915.21	01 182009	3049.00	01 182010	5199.00	01 182011	3069.00
01 182012	3045.00	01 182013	3439.00	01 182014	4531.50	01 182015	4787.30	01 182016	3299.00	01 182017	3499.00
01 182018	2770.25	01 182019	3320.00	01 182020	4255.00	01 183001	5435.00	01 183002	21237.18	01 183003	4699.00
01 183004	12999.00	01 183005	12499.00	01 183006	10743.32	01 183007	3679.00	01 183008	448.50	01 183009	4080.00
01 183010	3999.00	01 183011	4069.50	01 183012	7778.00	01 183013	4969.00	01 183014	2390.00	01 183015	4731.21
01 183016	13049.50	01 183017	2331.14	01 183018	9537.00	01 183019	2999.00	01 183020	3215.00	01 184001	2178.23
01 184002	1670.00	01 184003	6699.00	01 184004	9399.00	01 184005	23699.00	01 184006	12799.00	01 184007	3799.00
01 184008	9790.00	01 184009	1209.00	01 184010	1845.00	01 184011	4739.00	01 184012	1241.76	01 184013	1199.00
01 184014	14490.00	01 184015	22999.00	01 184016	1390.00	01 184017	4799.00	01 184018	3335.00	01 184019	2598.00
01 184020	2799.00	01 185001	40480.00	01 185002	34233.55	01 185003	10999.00	01 185004	9498.50	01 185005	37409.11
01 185006	12999.00	01 185007	9249.01	01 185008	6990.00	01 185009	10349.00	01 185010	11519.50	01 185011	18089.76
01 185012	26613.00	01 185013	8249.00	01 185014	14999.00	01 185015	27997.00	01 185016	16817.50	01 185017	9724.17
01 185018	10629.00	01 185019	19424.08	01 185020	5845.50	01 186001	46550.00	01 186002	20650.23	01 186003	9695.00
01 186004	13395.00	01 186005	60396.00	01 186006	11340.00	01 186007	9499.00	01 186008	5990.00	01 186009	8199.00
01 186010	5699.00	01 186011	11148.15	01 186012	36441.00	01 186013	7699.00	01 186014	8790.00	01 186015	25996.00
01 186016	26235.00	01 186017	9199.00	01 186018	7699.00	01 186019	79197.53	01 186020	16646.40	01 187001	7599.00
01 187002	13499.10	01 187003	6749.00	01 187004	9399.00	01 187005	15239.00	01 187006	47899.00	01 187007	7999.00
01 187008	9123.00	01 187009	6124.13	01 187010	5790.00	01 187011	6569.00	01 187012	12409.00	01 187013	11149.00
01 187014	10199.32	01 187015	11299.00	01 187016	12499.00	01 187017	7999.00	01 187018	6499.00	01 187019	7199.00
01 187020	11298.00	01 188001	4499.00	01 188002	13299.00	01 188003	5799.00	01 188004	11299.00	01 188005	8999.25
01 188006	8815.24	01 188007	5099.00	01 188008	20623.00	01 188009	9091.25	01 188010	8495.00	01 188011	9399.00
01 188012	6990.00	01 188013	6990.00	01 188014	4593.00	01 188015	12399.00	01 188016	12399.00	01 188017	3499.00
01 188018	10590.00	01 188019	3699.00	01 188020	11399.00	01 189001	1398.00	01 189002	9398.00	01 189003	2780.00
01 189004	6001.75	01 189005	9499.00	01 189006	13899.00	01 189007	349.00	01 189008	5999.00	01 189009	2599.00
01 189010	16649.10	01 189011	2399.00	01 189012	7199.20	01 189013	1849.00	01 189014	9591.33	01 189015	13344.15
01 189016	7761.83	01 189017	998.00	01 189018	1899.00	01 189019	7999.00	01 189020	3495.00	01 190001	618.00
01 190002	1215.22	01 190003	959.00	01 190004	2239.20	01 190005	1999.00	01 190006	999.00	01 190007	969.00
01 190008	708.00	01 190009	704.65	01 190010	699.00	01 190011	799.00	01 190012	1799.10	01 190013	459.00
01 190014	1479.20	01 190015	1122.83	01 190016	1594.00	01 190017	2499.00	01 190018	679.00	01 190019	709.25
01 190020	339.00	01 191001	1909.00	01 191002	589.00	01 191003	1650.00	01 191004	486.50	01 191005	1036.50
01 191006	3999.00	01 191007	709.00	01 191008	799.00	01 191009	349.00	01 191010	998.00	01 191011	354.00
01 191012	3199.00	01 191013	2159.00	01 191014	399.00	01 191015	849.15	01 191016	11811.63	01 191017	999.00
01 191018	603.00	01 191019	1169.00	01 191020	399.00	01 191021	158.00	01 191022	495.00	01 191023	228.00
01 191024	412.50	01 191025	299.00	01 191026	199.90	01 191027	391.00	01 191028	868.00	01 191029	2199.00
01 191030	854.25	01 192001	188.00	01 192002	999.00	01 192003	449.00	01 192004	1099.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 202011	114.00	01 202012	99.00	01 202013	110.00	01 202014	72.33	01 202015	100.50	01 202016	66.00
01 202017	104.90	01 202018	116.00	01 202019	18.00	01 202020	116.00	01 202021	18.00	01 202022	22.50
01 203003	17.50	01 203004	13.00	01 203005	13.30	01 203006	18.00	01 203007	15.00	01 203008	17.50
01 203009	16.00	01 203010	17.21	01 203011	22.30	01 203012	19.30	01 203013	15.10	01 203014	34.40
01 203015	33.94	01 203016	5.00	01 203017	18.47	01 203018	15.10	01 203019	16.50	01 203020	17.50
01 204001	49.50	01 204002	85.00	01 204003	15.00	01 204004	108.00	01 204005	86.91	01 204006	82.00
01 204007	112.00	01 204008	122.00	01 204009	20.00	01 204010	47.90	01 204011	76.00	01 204012	99.99
01 204013	98.80	01 204014	80.00	01 204015	93.00	01 204016	68.00	01 204017	48.00	01 204018	12.00
01 204019	90.50	01 204020	15.45	01 205001	74.99	01 205002	53.00	01 205003	39.50	01 205004	229.00
01 205005	103.30	01 205006	13.90	01 205007	79.00	01 205008	80.80	01 205009	138.00	01 205010	225.00
01 206001	42.90	01 206002	217.60	01 206003	15.00	01 206004	419.00	01 206005	699.00	01 206006	348.16
01 206007	499.00	01 206008	599.00	01 206009	79.00	01 206010	9.00	01 206011	96.00	01 206012	19.00
01 206013	188.00	01 206014	96.75	01 206015	129.99	01 206016	349.88	01 206017	548.00	01 206018	399.00
01 206019	30.00	01 206020	489.00	01 207001	636.65	01 207002	540.00	01 207003	139.00	01 207004	819.00
01 207005	395.00	01 207006	139.00	01 207007	788.35	01 207008	199.00	01 207009	299.00	01 207010	479.00
01 207011	215.00	01 207012	184.00	01 207013	998.00	01 207014	529.00	01 207015	1259.00	01 207016	1149.00
01 207017	998.00	01 207018	558.00	01 207019	3499.00	01 207020	2161.07	01 208001	32.85	01 208002	79.00
01 208003	218.00	01 208004	35.00	01 208005	295.00	01 208006	29.90	01 208007	6.00	01 208008	92.35
01 208009	35.00	01 208010	26.00	01 208011	44.00	01 208012	64.00	01 208013	119.00	01 208014	79.00
01 208015	49.00	01 208016	23.50	01 208017	74.90	01 208018	39.90	01 208019	89.00	01 208020	159.00
01 209001	2126.58	01 209002	999.00	01 209003	229.00	01 209004	1004.25	01 209005	141.00	01 209006	1429.00
01 209007	229.00	01 209008	1499.00	01 209009	98.00	01 209010	599.00	01 209011	1248.00	01 209012	279.00
01 209013	228.00	01 209014	348.00	01 209015	568.20	01 209016	1699.00	01 209017	235.00	01 209018	848.00
01 209019	597.53	01 209020	359.00	01 209021	268.00	01 209022	228.44	01 209023	399.00	01 209024	1479.20
01 209025	949.00	01 209026	69.90	01 209027	188.00	01 209028	329.00	01 209029	206.10	01 209030	599.00
01 209031	599.00	01 209032	108.73	01 209033	258.00	01 209034	1061.10	01 209035	996.79	01 209036	398.02
01 209037	99.00	01 209038	526.70	01 209039	198.00	01 209040	689.00	01 210001	11.00	01 210002	100.53
01 210003	20.00	01 210004	73.00	01 210005	1109.00	01 210006	20.60	01 210007	20.00	01 210008	917.00
01 210009	109.90	01 210010	378.00	01 210011	13.90	01 210012	24.75	01 210013	125.00	01 210014	391.17
01 210015	381.65	01 210016	421.64	01 210017	18.05	01 210018	28.65	01 210019	38.50	01 210020	42.00
01 210021	46.00	01 210022	39.45	01 210023	263.00	01 210024	35.90	01 210025	119.00	01 210026	20.00
01 210027	22.80	01 210028	7.90	01 210029	98.00	01 210030	12.50	01 210031	12.98	01 210032	169.00
01 210033	180.00	01 210034	361.78	01 210035	728.10	01 210036	78.00	01 210037	6.90	01 210038	18.00
01 210039	10.00	01 210040	290.00	01 211001	649.00	01 211002	407.00	01 211003	159.00	01 211004	699.00
01 211005	277.59	01 211006	280.00	01 211007	249.00	01 211008	399.00	01 211009	298.00	01 211010	269.00
01 211011	179.66	01 211012	599.00	01 211013	728.00	01 211014	2029.28	01 211015	664.05	01 211016	983.64
01 211017	439.00	01 211018	328.00	01 211019	229.00	01 211020	348.00	01 212001	249.00	01 212002	379.00
01 212003	99.00	01 212004	139.00	01 212005	194.65	01 212006	163.00	01 212007	189.00	01 212008	94.02
01 212009	24.00	01 212010	229.00	01 212011	274.00	01 212012	138.08	01 212013	65.00	01 212014	94.00
01 212015	271.50	01 212016	208.85	01 212017	95.00	01 212018	228.00	01 212019	179.00	01 212020	118.00
01 213001	60.00	01 213002	74.00	01 213003	109.00	01 213004	224.44	01 213005	99.99	01 213006	99.90
01 213007	59.00	01 213008	64.90	01 213009	60.37	01 213010	335.00	01 213011	59.00	01 213012	64.90
01 213013	59.95	01 213014	3100.00	01 213015	114.00	01 213016	59.00	01 213017	29.99	01 213018	54.00
01 213019	79.00	01 213020	399.00	01 214001	37.00	01 214002	24.71	01 214003	28.75	01 214004	45.00
01 214005	36.00	01 214006	25.37	01 214007	13.18	01 214008	30.12	01 214009	29.00	01 214010	19.33
01 214011	18.44	01 214012	56.09	01 214013	31.87	01 214014	33.33	01 214015	46.72	01 214016	23.35
01 214017	68.80	01 214018	19.91	01 214019	25.00	01 214020	17.22	01 214021	35.38	01 214022	28.33
01 214023	36.94	01 214024	20.90	01 214025	32.75	01 214026	38.00	01 214027	28.50	01 214028	26.85
01 214029	36.00	01 214030	29.20	01 214031	36.00	01 214032	26.50	01 214033	50.00	01 214034	18.44
01 214035	32.00	01 214036	32.00	01 214037	30.00	01 214038	31.96	01 214039	25.20	01 214040	31.11
01 215001	26.47	01 215002	24.43	01 215003	28.50	01 215004	27.44	01 215005	28.93	01 215006	26.87
01 215007	17.00	01 215008	22.94	01 215009	18.90	01 215010	37.78	01 215011	28.63	01 215012	28.50
01 215013	28.63	01 215014	12.50	01 215015	26.38	01 215016	10.28	01 215017	18.68	01 215018	16.50
01 215019	16.00	01 215020	16.91	01 215021	22.00	01 215022	10.90	01 215023	52.00	01 215024	12.60
01 215025	17.75	01 215026	59.23	01 215027	20.41	01 215028	18.27	01 215029	19.41	01 215030	15.03
01 216001	11.00	01 216002	7.31	01 216003	23.68	01 216004	7.15	01 216005	8.33	01 216006	12.00
01 216007	9.68	01 216008	7.33	01 216009	5.66	01 216010	11.00	01 216011	13.42	01 216012	11.58
01 216013	7.39	01 216014	4.50	01 216015	8.95	01 216016	7.32	01 216017	7.49	01 216018	12.81
01 216019	6.10	01 216020	8.50	01 217001	23.75	01 217002	44.20	01 217003	38.75	01 217004	23.50
01 217005	41.25	01 217006	37.50	01 217007	35.00	01 217008	42.60	01 217009	26.81	01 217010	42.60
01 217011	24.57	01 217012	33.75	01 217013	42.60	01 217014	30.40	01 217015	24.29	01 217016	33.75
01 217017	25.43	01 217018	30.00	01 217019	43.86	01 217020	32.86	01 217021	40.00	01 217022	27.50
01 217023	37.50	01 217024	37.50	01 217025	33.75	01 217026	37.14	01 217027	27.14	01 217028	40.00
01 217029	32.50	01 217030	37.50	01 218001	48.00	01 218002	53.00	01 218003	58.00	01 218004	68.50
01 218005	28.00	01 218006	10.10	01 218007	59.00	01 218008	48.80	01 218009	67.00	01 218010	58.00
01 218011	51.06	01 218012	41.60	01 218013	50.00	01 218014	50.07	01 218015	60.00	01 218016	56.25
01 218017	51.50	01 218018	40.50	01 218019	44.00	01 218020	37.56	01 219001	26.25	01 219002	229.00
01 219003	27.00	01 219004	50.00	01 219005	65.50	01 219006	22.00	01 219007	13.00	01 219008	88.79
01 219009	41.00	01 219010	23.90	01 219011	8.60	01 219012	39.45	01 219013	37.40	01 219014	50.50
01 219015	36.25	01 219016	50.50	01 219017	8.60	01 219018	39.00	01 219019	27.75	01 219020	51.00
01 229001	449.60	01 229002	263.00	01 229003	201.00	01 229004	307.41	01 229005	444.00	01 229006	264.00
01 229007	198.00	01 229008	213.50	01 229009	282.50	01 229010	263.05	01 229011	1512.50	01 229012	728.00
01 229013	298.00	01 229014	185.00	01 229015	214.20	01 229016	190.00	01 229017	310.00	01 229018	2242.50
01 229019	531.00	01 229020	383.00	01 229021	618.48	01 229022	149.00	01 229023	315.00	01 229024	298.00
01 229025	362.00	01 229026	187.00	01 229027	52.00	01 229028	214.00	01 229029	198.00	01 229030	243.00
01 229031	349.00	01 229032	55.00	01 229033	11.00	01 229034	101.00	01 229035	50.50	01 229036	138.50
01 229037	71.75	01 229038	140.00	01 229039	25.75	01 229040	110.97	01 229041	388.78	01 229042	299.50
01 229043	96.50	01 229044	505.00	01 229045	118.20	01 229046	48.00	01 229047	199.00	01 229048	15.00
01 229049	304.00	01 229050	386.24	01 229051	179.00	01 229052	765.00	01 229053	353.50	01 229054	147.50
01 229055	538.20	01 229056	598.10	01 229057	1277.00	01 229058	776.00	01 229059	507.51	01 229060	391.00
01 229061	496.00	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 238001	242.00	01 238002	108.00	01 238003	42.00	01 238004	141.70	01 238005	646.00	01 238006	91.00
01 238007	617.38	01 238008	285.00	01 238009	180.00	01 238010	886.00	01 238011	110.00	01 238012	122.50
01 238013	48.00	01 238014	110.50	01 238015	269.00	01 238016	425.00	01 238017	430.00	01 238018	108.00
01 238019	350.00	01 238020	280.00	01 238021	45.00	01 238022	47.00	01 238023	209.00	01 238024	85.00
01 239005	90.00	01 239006	203.43	01 239007	49.00	01 239008	85.00	01 239009	198.00	01 239010	44.00
01 239011	30.00	01 239012	40.00	01 239013	71.00	01 239014	189.00	01 239015	94.00	01 239016	339.00
01 239017	79.00	01 239018	75.00	01 239019	81.00	01 239020	55.00	01 240001	474.00	01 240002	95.50
01 240003	159.00	01 240004	244.50	01 240005	191.00	01 240006	335.50	01 240007	263.00	01 240008	73.00
01 240009	377.00	01 240010	48.96	01 240011	253.65	01 240012	266.00	01 240013	290.00	01 240014	306.58
01 240015	56.00	01 240016	65.00	01 240017	55.50	01 240018	282.00	01 240019	689.00	01 240020	251.90
01 241001	275.00	01 241002	681.50	01 241003	133.00	01 241004	433.00	01 241005	184.50	01 241006	70.00
01 241007	837.00	01 241008	148.00	01 241009	104.00	01 241010	505.00	01 241011	108.00	01 241012	87.00
01 241013	373.31	01 241014	97.90	01 241015	125.00	01 241016	187.00	01 241017	118.00	01 241018	23.00
01 241019	104.00	01 241020	618.70	01 242001	62.50	01 242002	75.70	01 242003	25.50	01 242004	200.00
01 242005	420.00	01 242006	72.50	01 242007	116.00	01 242008	273.50	01 242009	22.00	01 242010	126.00
01 242011	86.37	01 242012	86.37	01 242013	342.00	01 242014	118.50	01 242015	49.10	01 242016	52.00
01 242017	910.00	01 242018	569.50	01 242019	56.00	01 242020	449.28	01 243001	2810.00	01 243002	499.00
01 243003	495.00	01 243004	654.00	01 243005	1379.00	01 243006	1847.00	01 243007	300.00	01 243008	390.00
01 243009	3129.00	01 243010	2140.00	01 243011	659.00	01 243012	1560.00	01 243013	495.00	01 243014	1280.00
01 243015	2910.00	01 243016	370.00	01 243017	1245.00	01 243018	1700.00	01 243019	3029.00	01 243020	550.00
01 244001	800.00	01 244002	8000.00	01 244003	2000.00	01 244004	9570.00	01 244005	2800.00	01 244006	500.00
01 244007	3500.00	01 244008	14700.00	01 244009	6000.00	01 244010	550.00	01 244011	3500.00	01 244012	3200.00
01 244013	4500.00	01 244014	7999.00	01 244015	9000.00	01 244016	2999.00	01 244017	400.00	01 244018	1500.00
01 244019	1000.00	01 244020	4000.00	01 244021	5000.00	01 244022	500.00	01 244023	600.00	01 244024	825.00
01 244025	350.00	01 244026	800.00	01 244027	200.00	01 244028	7999.00	01 244029	500.00	01 244030	2100.00
01 244031	6000.00	01 244032	200.00	01 244033	800.00	01 244034	899.00	01 244035	800.00	01 244036	300.00
01 244037	300.00	01 244038	500.00	01 244039	400.00	01 244040	7500.00	01 245001	1000.00	01 245002	500.00
01 245003	35.00	01 245004	350.00	01 245005	800.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	300.00
01 245009	380.00	01 245010	350.00	01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	700.00	01 245014	600.00
01 245015	1200.00	01 245016	599.85	01 245017	350.00	01 245018	200.00	01 245019	320.00	01 245020	700.00
01 245021	624.00	01 245022	900.00	01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	540.00
01 245027	550.00	01 245028	800.00	01 245029	410.00	01 245030	600.00	01 245031	750.00	01 245032	550.00
01 245033	350.00	01 245034	500.00	01 245035	900.00	01 245036	500.00	01 245037	450.00	01 245038	350.00
01 245039	400.00	01 245040	600.00	01 246001	1686.64	01 246002	1680.00	01 246003	1050.00	01 246004	928.00
01 246005	1700.00	01 246006	1461.97	01 246007	931.00	01 246008	1200.00	01 246009	1620.00	01 246010	1708.00
01 246011	2289.63	01 246012	600.00	01 246013	6000.00	01 246014	3334.50	01 246015	3492.00	01 246016	3012.00
01 246017	1160.00	01 246018	5500.00	01 246019	1560.00	01 246020	2200.00	01 247001	28000.00	01 247002	40000.00
01 247003	35000.00	01 247004	8000.00	01 247005	22000.00	01 247006	34800.00	01 247007	30000.00	01 247008	20000.00
01 247009	18000.00	01 247010	26000.00	01 247011	25632.60	01 247012	40000.00	01 247013	15000.00	01 247014	3607.14
01 247015	14700.00	01 247016	2014.27	01 247017	24000.00	01 247018	15000.00	01 247019	18000.00	01 247020	6791.30
01 248001	3500.00	01 248002	16289.70	01 248003	12500.00	01 248004	5000.00	01 248005	12500.00	01 248006	900.00
01 248007	1445.00	01 248008	1500.00	01 248009	11500.00	01 248010	2000.00	01 248011	16240.00	01 248012	20000.00
01 248013	3000.00	01 248014	12000.00	01 248015	4000.00	01 248016	5400.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00
01 248019	1000.00	01 248020	1800.00	01 249001	487.00	01 249002	400.00	01 249003	100.00	01 249004	374.50
01 249005	409.00	01 249006	540.00	01 249007	671.00	01 249008	3400.00	01 249009	89.00	01 249010	210.00
01 249011	949.00	01 249012	150.00	01 249013	400.00	01 249014	69.00	01 249015	754.00	01 249016	399.20
01 249017	670.00	01 249018	1287.26	01 249019	169.00	01 249020	319.00	01 250001	19563.86	01 250002	14417.00
01 250003	12000.00	01 250004	16000.00	01 250005	22450.00	01 250006	17276.87	01 250007	15500.00	01 250008	20000.00
01 250009	11500.00	01 250010	25500.00	01 250011	22000.00	01 250012	870.00	01 250013	25000.00	01 250014	10500.00
01 250015	9222.00	01 250016	14527.84	01 250017	15000.00	01 250018	10500.00	01 250019	11599.00	01 250020	16814.00
01 251001	303.00	01 251002	372.50	01 251003	219.00	01 251004	97.50	01 251005	438.00	01 251006	130.00
01 251007	104.00	01 251008	263.00	01 251009	110.00	01 251010	80.00	01 251011	349.00	01 251012	370.00
01 251013	85.00	01 251014	105.00	01 251015	371.00	01 251016	130.00	01 251017	105.00	01 251018	105.00
01 251019	117.00	01 251020	315.00	01 251021	210.00	01 251022	250.00	01 251023	125.00	01 251024	789.00
01 251025	639.00	01 251026	499.00	01 251027	305.15	01 251028	350.00	01 251029	519.00	01 251030	500.00
01 251031	243.00	01 251032	190.00	01 251033	160.00	01 251034	690.00	01 251035	1200.00	01 251036	1165.00
01 251037	424.00	01 251038	200.00	01 251039	365.00	01 251040	850.00	01 252001	80.00	01 252002	130.00
01 252003	70.00	01 252004	250.00	01 252005	80.00	01 252006	70.00	01 252007	80.00	01 252008	190.00
01 252009	80.00	01 252010	115.00	01 252011	160.00	01 252012	80.00	01 252013	90.00	01 252014	200.00
01 252015	100.00	01 252016	150.00	01 252017	40.00	01 252018	170.00	01 252019	70.00	01 252020	70.00
01 253001	200.00	01 253002	380.00	01 253003	300.00	01 253004	450.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00
01 253007	300.00	01 253008	160.00	01 253009	260.00	01 253010	350.00	01 253011	690.00	01 253012	280.00
01 253013	190.00	01 253014	200.00	01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00
01 253019	350.00	01 253020	300.00	01 253021	110.00	01 253022	120.00	01 253023	11.50	01 253024	76.15
01 253025	220.00	01 253026	100.00	01 253027	75.00	01 253028	250.00	01 253029	95.00	01 253030	80.00
01 254001	46.11	01 254002	42.92	01 254003	32.20	01 254004	44.90	01 254005	119.80	01 254006	97.14
01 254007	62.92	01 254008	61.25	01 254009	14.00	01 254010	16.30	01 254011	56.67	01 254012	119.00
01 254013	59.23	01 254014	16.80	01 254015	46.00	01 254016	38.40	01 254017	39.38	01 254018	31.40
01 254019	139.80	01 254020	42.92	01 255001	119.00	01 255002	229.00	01 255003	118.00	01 255004	1750.00
01 255005	1117.00	01 255006	198.00	01 255007	120.00	01 255008	169.00	01 255009	1540.49	01 255010	149.00
01 255011	66.20	01 255012	95.25	01 255013	124.85	01 255014	126.00	01 255015	243.00	01 255016	239.90
01 255017	125.65	01 255018	58.00	01 255019	183.00	01 255020	183.30	01 256001	35.00	01 256002	76.66
01 256003	444.10	01 256004	960.00	01 256005	394.63	01 256006	180.00	01 256007	220.00	01 256008	35.00
01 256009	294.30	01 256010	53.15	01 256011	233.33	01 256012	364.00	01 256013	207.50	01 256014	685.84
01 256015	168.50	01 256016	266.00	01 256017	216.67	01 256018	181.24	01 256019	240.00	01 256020	674.78
01 256021	204.00	01 256022	465.32	01 256023	266.67	01 256024	140.15	01 256025	209.01	01 256026	133.33
01 256027	240.00	01 256028	286.00	01 256029	285.00	01 256030	228.67	01 257001	36.30	01 257002	26.50
01 257003	39.20	01 257004	44.15	01 257005	37.07	01 257006	44.50	01 257007	38.75	01 257008	29.50
01 257009	22.52	01 257010	29.37	01 257011	55.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 265009	43.08	01 265010	22.45	01 265011	18.15	01 265012	82.40	01 265013	64.00	01 265014	32.90
01 265015	41.00	01 265016	24.90	01 265017	20.00	01 265018	42.00	01 265019	36.13	01 265020	32.00
01 266001	17.50	01 266002	179.00	01 266003	18.50	01 266004	35.00	01 266005	21.50	01 266006	31.50
01 266007	15.50	01 266008	48.00	01 266009	69.25	01 266010	22.50	01 266011	25.80	01 266012	21.50
01 266013	27.00	01 266014	39.00	01 266015	26.00	01 266016	35.00	01 266017	31.95	01 266018	72.50
01 266019	26.40	01 266020	34.90	01 266021	5.50	01 266022	6.50	01 266023	6.50	01 266024	5.00
01 276005	6.50	01 276006	5.00	01 276007	11.50	01 276008	10.00	01 276009	10.00	01 276010	10.00
01 276011	5.50	01 276012	5.50	01 276013	17.50	01 276014	7.00	01 276015	5.50	01 276016	5.00
01 276017	11.50	01 276018	6.50	01 276019	10.00	01 276020	10.00	01 277001	2.00	01 277002	12.00
01 277003	2.00	01 277004	4.00	01 277005	6.00	01 277006	6.00	01 277007	11.50	01 277008	7.00
01 277009	15.00	01 277010	15.00	01 277011	7.00	01 277012	2.00	01 277013	6.00	01 277014	2.00
01 277015	2.00	01 277016	2.00	01 277017	8.00	01 277018	10.00	01 277019	10.00	01 277020	10.00
01 278001	254.00	01 278002	8.74	01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10
01 278007	40.00	01 278008	7.96	01 278009	30.00	01 278010	35.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74
01 278013	8.74	01 278014	8.74	01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	40.00	01 278018	7.96
01 278019	30.00	01 278020	25.00	01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00
01 279005	4.00	01 279006	18.00	01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00
01 280001	820.00	01 280002	150.00	01 280003	533.00	01 280004	1190.00	01 280005	800.00	01 280006	121.00
01 280007	484.00	01 280008	995.00	01 280009	1052.50	01 280010	614.00	01 280011	235.00	01 280012	135.00
01 280013	245.00	01 280014	735.00	01 280015	1213.00	01 280016	685.00	01 280017	384.00	01 280018	106.00
01 280019	940.00	01 280020	1201.00	01 281001	1937.25	01 281002	18519.84	01 281003	1971.50	01 281004	1770.75
01 281005	806.00	01 281006	884.09	01 281007	2607.50	01 281008	3271.00	01 281009	2272.75	01 281010	4895.25
01 281011	9817.25	01 281012	7746.98	01 281013	2055.00	01 281014	3206.25	01 281015	2236.75	01 281016	983.19
01 281017	1401.49	01 281018	2646.75	01 281019	2192.65	01 281020	24522.50	01 282001	1061000.00	01 282002	385300.00
01 282003	384400.00	01 282004	385800.00	01 282005	414400.00	01 282006	164500.00	01 282007	210000.00	01 282008	328900.00
01 282009	322900.00	01 282010	239700.00	01 282011	371900.00	01 282012	618709.00	01 282013	226200.00	01 282014	420700.00
01 282015	565000.00	01 282016	368400.00	01 282017	246300.00	01 282018	199600.00	01 282019	355900.00	01 282020	441900.00
01 282021	322900.00	01 282022	835000.00	01 282023	193400.00	01 282024	192600.00	01 282025	437500.00	01 282026	549900.00
01 282027	379900.00	01 282028	210000.00	01 282029	699500.00	01 282030	966100.00	01 282031	199900.00	01 282032	549900.00
01 282033	420700.00	01 282034	178400.00	01 282035	244900.00	01 282036	304100.00	01 282037	860941.00	01 282038	282900.00
01 282039	754900.00	01 282040	714900.00	01 282041	714900.00	01 282042	608900.00	01 282043	178400.00	01 282044	534900.00
01 282045	224900.00	01 282046	385900.00	01 282047	608900.00	01 282048	612400.00	01 282049	365900.00	01 282050	714900.00
01 282051	254900.00	01 282052	814900.00	01 282053	224900.00	01 282054	565000.00	01 282055	385300.00	01 282056	303900.00
01 282057	659500.00	01 282058	651600.00	01 282059	309900.00	01 282060	178900.00	01 283001	1892.26	01 283002	2719.00
01 283003	2998.00	01 283004	2177.10	01 283005	6999.00	01 283006	6450.00	01 283007	2099.00	01 283008	3199.00
01 283009	2999.00	01 283010	2298.00	01 283011	3447.94	01 283012	2999.00	01 283013	2998.00	01 283014	4169.00
01 283015	8499.15	01 283016	2249.00	01 283017	2198.00	01 283018	3522.68	01 283019	2500.00	01 283020	3999.00
01 284001	18.55	01 284002	18.48	01 284003	18.49	01 284004	18.47	01 284005	18.47	01 284006	18.46
01 284007	18.37	01 284008	18.54	01 284009	18.36	01 284010	18.31	01 284011	18.56	01 284012	18.52
01 284013	18.45	01 284014	18.47	01 284015	18.48	01 284016	18.57	01 284017	18.43	01 284018	18.54
01 284019	18.47	01 284020	18.40	01 284021	18.39	01 284022	18.57	01 284023	18.37	01 284024	18.27
01 284025	18.26	01 284026	18.53	01 284027	18.52	01 284031	18.53	01 284032	18.09	01 284033	18.49
01 284034	18.47	01 284035	18.46	01 284036	18.34	01 284037	18.40	01 284038	18.39	01 284039	18.41
01 284040	18.38	01 284041	18.49	01 284042	18.53	01 284043	18.45	01 284044	18.45	01 284045	18.40
01 284046	18.47	01 284047	18.48	01 284048	18.52	01 284049	18.49	01 284050	18.39	01 284051	18.54
01 284052	18.49	01 284053	18.34	01 284054	18.33	01 284055	18.22	01 284056	18.36	01 284057	18.51
01 284058	18.46	01 284059	18.48	01 284060	18.54	01 284061	18.44	01 284062	18.52	01 284063	18.32
01 284064	18.22	01 284065	18.22	01 284066	18.22	01 284067	18.22	01 285001	19.00	01 285002	19.30
01 285003	19.32	01 285004	19.39	01 285005	19.39	01 285006	19.00	01 285007	19.76	01 285008	19.97
01 285009	19.91	01 285010	19.82	01 285011	19.98	01 285012	19.98	01 285013	19.88	01 285014	19.91
01 285015	19.92	01 285016	20.02	01 285017	19.84	01 285018	19.99	01 285019	19.76	01 285020	19.96
01 285021	19.99	01 285022	19.96	01 285023	19.77	01 285024	19.80	01 285025	19.99	01 285026	19.99
01 285027	19.92	01 285031	19.98	01 285032	19.33	01 285033	19.78	01 285034	19.86	01 285035	19.90
01 285036	19.82	01 285037	19.88	01 285038	19.84	01 285039	19.95	01 285040	20.00	01 285041	19.94
01 285042	19.96	01 285043	19.92	01 285044	19.89	01 285045	19.94	01 285046	19.91	01 285047	19.96
01 285048	19.91	01 285049	19.76	01 285050	19.92	01 285051	19.97	01 285052	19.88	01 285053	19.83
01 285054	19.87	01 285055	19.72	01 285056	19.90	01 285057	19.99	01 285058	19.60	01 285059	19.97
01 285060	19.97	01 285061	19.97	01 285062	19.94	01 285063	19.82	01 285064	19.74	01 285065	19.82
01 285066	19.72	01 285067	19.91	01 286001	85.26	01 286002	52.86	01 286003	68.89	01 286004	94.08
01 286005	97.75	01 286006	76.11	01 286007	55.50	01 286008	80.34	01 286009	80.34	01 286010	83.51
01 286011	120.00	01 286012	52.75	01 286013	100.40	01 286014	194.97	01 286015	89.47	01 286016	104.92
01 286017	63.32	01 286018	100.40	01 286019	52.86	01 286020	68.09	01 287001	789.00	01 287002	1599.00
01 287003	769.00	01 287004	1145.32	01 287005	715.50	01 287006	1184.30	01 287007	904.00	01 287008	1749.00
01 287009	899.00	01 287010	1818.00	01 287011	1090.00	01 287012	1390.00	01 287013	1109.50	01 287014	775.00
01 287015	993.00	01 287016	1050.00	01 287017	875.00	01 287018	1298.00	01 287019	1378.00	01 287020	589.00
01 288001	71.36	01 288002	292.00	01 288003	27.50	01 288004	1002.00	01 288005	3808.00	01 288006	437.88
01 288007	65.00	01 288008	5472.46	01 288009	38.00	01 288010	59.00	01 288011	3480.00	01 288012	159.00
01 288013	1455.00	01 288014	25.00	01 288015	210.00	01 288016	5216.52	01 288017	25.00	01 288018	2415.46
01 288019	79.00	01 288020	54.00	01 289001	2800.00	01 289002	1579.00	01 289003	1020.00	01 289004	1820.42
01 289005	1831.00	01 289006	1989.00	01 289007	1779.00	01 289008	1699.00	01 289009	1779.00	01 289010	2299.00
01 289011	1537.59	01 289012	1150.00	01 289013	910.00	01 289014	1092.00	01 289015	900.00	01 289016	2052.43
01 289017	1649.00	01 289018	2315.00	01 289019	1698.00	01 289020	1489.00	01 290001	11715.41	01 290002	14013.64
01 290003	11715.41	01 290004	14013.64	01 290005	11715.41	01 290006	11727.83	01 290007	11727.83	01 290008	14028.50
01 290009	11708.29	01 290010	11727.83	01 291001	1164.63	01 292001	2150.00	01 292002	1889.00	01 292003	2200.00
01 292004	1800.00	01 292005	2188.00	01 292006	2639.00	01 292007	1299.00	01 292008	1215.10	01 292009	420.00
01 292010	400.00	01 292011	2349.00	01 292012	2650.00	01 292013	300.00	01 292014	2151.68	01 292015	1550.00
01 292016	359.00	01 292017	900.00	01 292018	458.00	01 292019	5452.76	01 292020	1399.00	01 293001	2086.84
01 293002	2000.00	01 293003	14000.00	01 293004	1900.00	01 293005	8700.00	01 293006	1302.00	01 293007	1100.00
01 293008	4610.00	01 293009	928								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 314012	112.46	01 314013	150.00	01 314014	348.00	01 314015	250.00	01 314016	114.00	01 314017	250.00
01 314018	299.00	01 314019	387.68	01 314020	180.00	01 315001	75.00	01 315002	220.00	01 315003	330.00
01 315004	220.00	01 315005	170.00	01 315006	335.00	01 315007	220.00	01 315008	398.00	01 315009	220.00
01 315010	190.00	01 315011	220.00	01 315012	220.00	01 315013	315.00	01 315014	195.00	01 315015	365.00
01 315016	249.00	01 315017	425.00	01 315018	483.00	01 315019	195.00	01 315020	235.00	01 315021	330.00
01 315022	345.00	01 315023	430.00	01 315024	160.00	01 315025	340.00	01 315026	363.00	01 315027	363.00
01 315028	385.00	01 315029	380.00	01 315030	240.00	01 315031	280.00	01 315032	240.00	01 315033	235.00
01 315034	200.00	01 315035	500.00	01 315036	260.00	01 315037	430.00	01 315038	383.00	01 315039	225.00
01 315040	360.00	01 315041	552.50	01 315042	285.03	01 315043	380.00	01 315044	360.00	01 315045	660.00
01 315046	400.00	01 315047	160.00	01 315048	450.50	01 315049	239.00	01 315050	250.00	01 315051	1300.00
01 315052	269.81	01 315053	390.00	01 315054	390.00	01 315055	620.00	01 315056	372.50	01 315057	335.00
01 315058	514.00	01 315059	280.00	01 315060	250.00	01 315061	221.00	01 315062	272.86	01 315063	469.00
01 315064	233.00	01 315065	713.00	01 315066	420.00	01 315067	215.00	01 315068	220.00	01 315069	380.00
01 315070	185.00	01 316001	32.95	01 316002	13.95	01 316003	55.00	01 316004	21.90	01 316005	17.50
01 316006	46.80	01 316007	4.00	01 316008	21.90	01 316009	85.00	01 316010	35.90	01 316011	40.70
01 316012	41.00	01 316013	43.50	01 316014	61.03	01 316015	53.00	01 316016	98.90	01 316017	19.90
01 316018	39.45	01 316019	39.00	01 316020	65.99	01 316021	34.90	01 316022	22.00	01 316023	61.00
01 316024	56.99	01 316025	40.00	01 316026	46.90	01 316027	39.90	01 316028	20.80	01 316029	18.50
01 316030	59.54	01 316031	26.00	01 316032	63.24	01 316033	38.00	01 316034	35.22	01 316035	1.50
01 316036	35.60	01 316037	23.90	01 316038	44.80	01 316039	69.00	01 316040	33.00	01 316041	17.00
01 316042	57.00	01 316043	52.43	01 316044	27.00	01 316045	18.90	01 316046	63.00	01 316047	14.50
01 316048	34.00	01 316049	14.00	01 316050	38.85	01 317001	2959.53	01 317002	9146.13	01 317003	7991.63
01 317004	2425.00	01 317005	8727.00	01 317006	2476.75	01 317007	8551.25	01 317008	4141.00	01 317009	12342.00
01 317010	2571.50	01 317011	6145.75	01 317012	3195.07	01 317013	2574.75	01 317014	4728.00	01 317015	8845.50
01 317016	2521.00	01 317017	2303.00	01 317018	33720.00	01 317019	3064.75	01 317020	6982.23	01 317021	2390.00
01 317022	2660.00	01 317023	1704.50	01 317024	5757.75	01 317025	2993.00	01 317026	2788.78	01 317027	2752.00
01 317028	5234.38	01 317029	3613.00	01 317030	4287.00	01 318001	2020.58	01 318002	690.00	01 318003	1664.81
01 318004	750.00	01 318005	1750.32	01 318006	1585.68	01 318007	210.00	01 318008	2735.00	01 318009	400.00
01 318010	1140.00	01 318011	440.00	01 318012	1000.00	01 318013	1080.00	01 318014	2488.00	01 318015	350.00
01 318016	670.00	01 318017	320.00	01 318018	800.00	01 318019	1725.50	01 318020	400.00	01 318021	1434.00
01 318022	900.00	01 318023	2096.00	01 318024	1080.00	01 318025	950.00	01 318026	400.00	01 318027	570.00
01 318028	1499.00	01 318029	1320.00	01 318030	2250.00	01 318031	1689.00	01 318032	990.00	01 318033	2046.75
01 318034	820.00	01 318035	320.00	01 318036	380.00	01 318037	520.00	01 318038	1200.00	01 318039	1485.00
01 318040	290.00	01 318041	1074.82	01 318042	1487.00	01 318043	1225.00	01 318044	650.00	01 318045	1265.00
01 318046	300.00	01 318047	700.00	01 318048	850.00	01 318049	740.00	01 318050	400.00	01 318051	2000.00
01 318052	740.00	01 318053	240.00	01 318054	435.00	01 318055	630.00	01 318056	390.00	01 318057	340.00
01 318058	330.00	01 318059	1983.30	01 318060	1535.74	01 319001	190.00	01 319002	759.00	01 319003	489.00
01 319004	410.00	01 319005	375.00	01 319006	329.00	01 319007	309.00	01 319008	485.00	01 319009	979.00
01 319010	599.00	01 319011	196.00	01 319012	499.00	01 319013	256.00	01 319014	499.00	01 319015	270.00
01 319016	209.00	01 319017	154.00	01 319018	360.00	01 319019	360.00	01 319020	509.00	01 320001	360.00
01 320002	500.00	01 320003	5.50	01 320004	105.00	01 320005	160.00	01 320006	60.00	01 320007	40.00
01 320008	32.50	01 320009	60.00	01 320010	169.00	01 320011	629.00	01 320012	140.00	01 320013	80.00
01 320014	130.00	01 320015	65.00	01 320016	125.00	01 320017	20.00	01 320018	30.00	01 320019	159.00
01 320020	50.00	01 320021	270.00	01 320022	315.00	01 320023	40.00	01 320024	90.00	01 320025	15.00
01 320026	244.00	01 320027	150.00	01 320028	20.00	01 320029	137.00	01 320030	120.00	01 320031	190.00
01 320032	65.00	01 320033	50.00	01 320034	95.00	01 320035	48.00	01 320036	199.00	01 320037	185.00
01 320038	180.00	01 320039	50.00	01 320040	60.00	01 320041	70.00	01 320042	165.00	01 320043	150.00
01 320044	130.00	01 320045	50.00	01 320046	50.00	01 320047	160.00	01 320048	85.00	01 320049	440.00
01 320050	180.00	01 321001	66.00	01 321002	45.00	01 321003	42.00	01 321004	29.00	01 321005	60.00
01 321006	51.00	01 321007	44.00	01 321008	68.00	01 321009	55.00	01 321010	82.00	01 321011	79.00
01 321012	66.00	01 321013	74.00	01 321014	60.00	01 321015	52.00	01 321016	52.00	01 321017	35.00
01 321018	37.00	01 321019	60.00	01 321020	71.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00
01 322004	528.56	01 322005	16.00	01 322006	20.00	01 322007	5.00	01 322008	10.00	01 322009	10.00
01 322010	15.00	01 322011	12.00	01 322012	24.00	01 322013	10.00	01 322014	470.00	01 322015	10.00
01 322016	12.00	01 322017	7.00	01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	418.00	01 323001	120.00
01 323002	65.00	01 323003	690.00	01 323004	90.00	01 323005	649.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00
01 323008	30.00	01 323009	280.00	01 323010	390.00	01 323011	200.00	01 323012	40.00	01 323013	40.00
01 323014	92.50	01 323015	96.00	01 323016	120.00	01 323017	38.00	01 323018	38.00	01 323019	999.00
01 323020	70.00	01 324001	70.00	01 324002	2765.00	01 324003	120.00	01 324004	810.00	01 324005	1740.00
01 324006	900.00	01 324007	470.00	01 324008	1036.00	01 324009	80.00	01 324010	80.00	01 324011	1130.00
01 324012	48700.00	01 324013	50.00	01 324014	100.00	01 324015	95.00	01 324016	500.00	01 324017	600.00
01 324018	450.00	01 324019	380.00	01 324020	350.00	01 324021	3902.00	01 324022	2375.00	01 324023	400.00
01 324024	499.00	01 324025	650.00	01 324026	299.00	01 324027	67.00	01 324028	320.00	01 324029	250.00
01 324030	60.00	01 325001	60.00	01 325002	6.00	01 325003	10.00	01 325004	10.00	01 325005	10.00
01 325006	20.00	01 325007	10.00	01 325008	10.00	01 325009	15.00	01 325010	10.00	01 325011	10.00
01 325012	15.00	01 325013	10.00	01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	8.00	01 325017	6.00
01 325018	12.24	01 325019	7.00	01 325020	6.00	01 326001	28.00	01 326002	45.00	01 326003	41.50
01 326004	29.00	01 326005	100.00	01 326006	27.00	01 326007	50.00	01 326008	49.00	01 326009	45.00
01 326010	32.50	01 326011	49.00	01 326012	60.00	01 326013	49.00	01 326014	50.00	01 326015	40.00
01 326016	45.00	01 326017	39.00	01 326018	45.00	01 326019	52.00	01 326020	27.00	01 327001	46.63
01 327002	47.25	01 327003	74.00	01 327004	71.00	01 327005	54.00	01 327006	61.25	01 327007	52.25
01 327008	60.00	01 327009	34.00	01 327010	72.00	01 327011	26.00	01 327012	37.00	01 327013	105.77
01 327014	59.34	01 327015	108.24	01 327016	45.94	01 327017	47.56	01 327018	59.34	01 327019	74.00
01 327020	55.00	01 328001	99.00	01 328002	499.00	01 328003	120.00	01 328004	100.12	01 328005	169.00
01 328006	799.00	01 328007	1399.00	01 328008	230.00	01 328009	499.00	01 328010	261.00	01 328011	849.00
01 328012	179.05	01 328013	145.00	01 328014	159.00	01 328015	199.00	01 328016	185.00	01 328017	605.80
01 328018	139.00	01 328019	498.00	01 328020	85.00	01 328021	32.00	01 328022	99.00	01 328023	205.00
01 328024	39.00	01 328025	199.00	01 328026	1269.00	01 328027	199.00	01 328028	254.86	01 328029	799.00
01 328030	199.00	01 328031	199.00	01 328032	399.00	01 328033	329.00	01 328034	1381.91	01 328035	198.00
01 328036	1299.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 343050	84.00	01 343051	70.00	01 343052	65.00	01 343053	29.00	01 343054	85.00	01 343055	65.00
01 343056	79.00	01 343057	39.00	01 343058	59.00	01 343059	1140.00	01 343060	60.00	01 343061	70.00
01 343062	50.00	01 343063	80.00	01 343064	38.00	01 343065	48.00	01 343066	62.00	01 343067	64.00
01 343068	63.00	01 343069	68.00	01 343070	87.00	01 343071	69.00	01 343072	69.00	01 343073	318.00
01 343074	83.00	01 343075	100.00	01 343076	55.00	01 343077	295.00	01 343078	69.00	01 343079	110.00
01 343080	81.00	01 343081	197.00	01 343082	400.00	01 343083	351.00	01 343084	424.00	01 343085	150.00
01 343086	233.00	01 343087	271.00	01 343088	168.00	01 343089	121.00	01 343090	272.02	01 344001	10500.00
01 344002	650.00	01 344003	75000.00	01 344004	475.00	01 344005	4000.00	01 344006	3500.00	01 344007	2300.00
01 344008	6500.00	01 344009	3500.00	01 344010	1399.00	01 344011	1200.00	01 344012	10000.00	01 344013	2000.00
01 344014	90.00	01 344015	21000.00	01 344016	300.00	01 344017	9000.00	01 344018	3800.00	01 344019	1500.00
01 344020	2500.00	01 345001	30776.00	01 345002	13800.00	01 345003	6500.00	01 345004	8500.00	01 345005	10440.00
01 345006	36900.00	01 345007	6000.00	01 345008	7500.00	01 345009	6500.00	01 345010	7772.00	01 345011	6900.00
01 345012	27795.00	01 345013	95525.00	01 345014	7000.00	01 345015	11000.00	01 345016	35565.00	01 345017	7000.00
01 345018	10500.00	01 345019	8500.00	01 345020	2600.00	01 346001	68.15	01 346002	2313.00	01 346003	68.00
01 346004	68.00	01 346005	2550.00	01 346006	229.10	01 346007	70.00	01 346008	2181.00	01 346009	1205.00
01 346010	71.00	02 001001	16.00	02 001002	10.15	02 001003	18.00	02 001004	10.00	02 001005	18.00
02 001006	18.00	02 001007	16.00	02 001008	17.00	02 001009	18.00	02 001010	12.50	02 001011	18.00
02 001012	10.00	02 001013	16.00	02 001014	18.00	02 001015	16.00	02 001016	18.00	02 001017	16.00
02 001018	16.00	02 001019	9.00	02 001020	19.00	02 002001	116.67	02 002002	32.00	02 002003	60.83
02 002004	90.00	02 003001	12.20	02 003002	12.20	02 003003	16.00	02 003004	17.00	02 003005	165.96
02 003006	105.26	02 004001	16.00	02 004002	27.00	02 004003	27.00	02 004004	30.00	02 005001	6.00
02 005002	6.00	02 005003	4.75	02 005004	4.00	02 005005	7.50	02 005006	6.00	02 006001	4.50
02 006002	1.50	02 006003	3.50	02 006004	2.00	02 006005	1.20	02 006006	1.15	02 007001	48.31
02 007002	90.48	02 007003	78.31	02 007004	46.32	02 008001	95.24	02 008002	128.63	02 008003	123.81
02 008004	114.29	02 009001	219.00	02 009002	81.75	02 009003	79.00	02 009004	130.00	02 010001	71.88
02 010002	71.16	02 010003	240.53	02 010004	67.15	02 010005	83.16	02 010006	157.50	02 010007	126.67
02 010008	68.45	02 011001	34.00	02 011002	34.50	02 011003	29.00	02 011004	18.00	02 012001	47.06
02 012002	27.50	02 012003	57.50	02 012004	48.00	02 013001	10.20	02 013002	36.25	02 013003	33.69
02 013004	9.38	02 014001	60.45	02 014002	173.83	02 014003	103.21	02 014004	62.36	02 014005	62.67
02 014006	141.24	02 015001	29.78	02 015002	16.28	02 015003	14.22	02 015004	24.50	02 015005	18.70
02 015006	14.57	02 016001	23.00	02 016002	90.00	02 016003	59.00	02 016004	25.00	02 016005	34.85
02 016006	38.40	02 016007	37.50	02 016008	35.00	02 016009	52.00	02 016010	58.50	02 016011	44.00
02 016012	20.00	02 017001	72.00	02 017002	74.50	02 017003	85.00	02 017004	59.00	02 017005	76.00
02 017006	80.00	02 017007	76.75	02 017008	37.00	02 017009	64.00	02 017010	76.50	02 017011	76.00
02 017012	116.00	02 017013	106.00	02 017014	106.90	02 017015	69.50	02 017016	64.90	02 017017	48.45
02 017018	75.40	02 018001	149.00	02 018002	129.00	02 018003	85.50	02 018004	189.00	02 018005	120.00
02 018006	125.00	02 018007	120.00	02 018008	85.50	02 018009	143.50	02 018010	80.00	02 018011	101.00
02 018012	145.00	02 018013	86.50	02 018014	216.00	02 018015	71.75	02 018016	84.50	02 018017	96.00
02 018018	88.95	02 018019	162.00	02 018020	253.33	02 018021	173.00	02 018022	152.40	02 018023	168.00
02 018024	244.68	02 018025	159.00	02 018026	179.00	02 018027	141.50	02 018028	159.90	02 018029	128.00
02 018030	162.75	02 018031	91.20	02 018032	130.00	02 018033	127.00	02 018034	120.00	02 019001	38.00
02 019002	70.00	02 019003	60.45	02 019004	56.73	02 019005	60.00	02 019006	69.00	02 019007	62.00
02 019008	70.00	02 020001	61.00	02 020002	436.00	02 020003	101.00	02 020004	127.00	02 021001	244.00
02 021002	51.10	02 021003	130.69	02 021004	172.00	02 021005	99.50	02 021006	82.60	02 022001	40.00
02 022002	42.05	02 022003	98.73	02 022004	56.50	02 023001	94.00	02 023002	70.60	02 023003	91.00
02 023004	98.00	02 023005	56.88	02 023006	47.35	02 023007	57.20	02 023008	184.00	02 023009	193.00
02 023010	89.00	02 024001	200.00	02 024002	156.00	02 024003	160.00	02 024004	63.50	02 025001	65.00
02 025002	57.45	02 025003	49.00	02 025004	228.00	02 025005	53.00	02 025006	28.50	02 025007	45.00
02 025008	72.00	02 025009	110.00	02 025010	144.00	02 025011	120.00	02 025012	449.00	02 025013	80.00
02 025014	144.00	02 025015	90.00	02 025016	229.00	02 026001	150.00	02 026002	178.00	02 026003	219.00
02 026004	140.00	02 027001	180.00	02 027002	219.50	02 027003	140.00	02 027004	27.50	02 028001	103.85
02 028002	63.57	02 028003	93.62	02 028004	57.65	02 028005	172.92	02 028006	109.23	02 029001	354.05
02 029002	161.90	02 029003	335.59	02 029004	158.75	02 030001	17.13	02 030002	19.50	02 030003	16.20
02 030004	17.65	02 030005	12.30	02 030006	15.00	02 030007	17.80	02 030008	35.06	02 030009	43.50
02 030010	32.71	02 031001	101.90	02 031002	154.02	02 031003	111.80	02 031004	144.25	02 032001	295.00
02 032002	34.62	02 032003	38.14	02 032004	32.40	02 032005	44.51	02 032006	354.00	02 033001	29.44
02 033002	36.80	02 033003	33.06	02 033004	26.53	02 033005	48.89	02 033006	29.60	02 034001	124.50
02 034002	134.00	02 034003	132.50	02 034004	127.50	02 035001	364.71	02 035002	299.12	02 035003	53.50
02 035004	92.90	02 036001	160.00	02 036002	118.75	02 036003	152.50	02 036004	117.31	02 037001	44.67
02 037002	35.20	02 037003	67.25	02 037004	44.00	02 038001	76.60	02 038002	115.00	02 038003	195.25
02 038004	76.85	02 039001	80.00	02 039002	120.00	02 039003	32.31	02 039004	241.02	02 040001	188.89
02 040002	252.50	02 040003	166.67	02 040004	155.00	02 041001	135.42	02 041002	137.00	02 041003	129.90
02 041004	82.14	02 042001	19.00	02 042002	36.25	02 042003	28.25	02 042004	28.50	02 043001	29.50
02 042006	27.20	02 043001	36.64	02 043002	25.00	02 043003	24.68	02 043004	24.50	02 043005	63.31
02 043006	31.55	02 043007	25.71	02 043008	258.82	02 043009	22.00	02 043010	161.89	02 044001	39.00
02 044002	35.55	02 044003	26.00	02 044004	23.13	02 044005	36.00	02 044006	43.65	02 044007	28.40
02 044008	39.90	02 045001	10.75	02 045002	16.00	02 045003	14.90	02 045004	8.98	02 045005	12.50
02 045006	12.50	02 045007	16.45	02 045008	16.50	02 046001	36.95	02 046002	52.68	02 046003	67.45
02 046004	50.90	02 046005	28.75	02 046006	40.00	02 046007	60.40	02 046008	40.00	02 047001	11.95
02 047002	30.00	02 047003	22.08	02 047004	21.90	02 047005	12.70	02 047006	69.00	02 047007	17.40
02 047008	62.40	02 047009	79.75	02 047010	59.90	02 047011	21.08	02 047012	18.15	02 047013	12.45
02 047014	16.00	02 047015	74.00	02 047016	72.45	02 047017	16.95	02 047018	25.00	02 047019	30.00
02 047020	18.90	02 048001	24.83	02 048002	22.28	02 048003	20.00	02 048004	21.50	02 048005	20.00
02 048006	20.00	02 048007	23.40	02 048008	12.45	02 049001	12.00	02 049002	9.84	02 049003	13.80
02 049004	14.90	02 049005	18.23	02 049006	9.90	02 049007	14.58	02 049008	11.90	02 050001	22.48
02 050002	32.50	02 050003	5.84	02 050004	32.65	02 050005	19.90	02 050006	17.75	02 050007	36.25
02 050008	28.33	02 051001	9.95	02 051002	23.00	02 051003	12.33	02 051004	18.90	02 051005	21.75
02 051006	16.15	02 051007	25.00	02 051008	22.55	02 052001	49.95	02 052002	70.00	02 052003	65.00
02 052004	72.40	02 052005	69.70	02 052006	52.45	02 052007	70.00	02 052008	75.00	02 053001	47.75
02 053002	44.20	02 053003	49.95	02 053004	47.00	02 053005	32.90	02 053006	44.95	02 053007	50.00
02 053008	50.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 085004	417.90	02 086001	109.38	02 086002	172.90	02 086003	124.16	02 086004	214.88	02 087001	7.01
02 087002	21.67	02 087003	18.33	02 087004	18.33	02 087005	8.45	02 087006	23.53	02 087007	18.33
02 087008	16.67	02 087009	33.00	02 087010	8.63	02 088001	8.00	02 088002	8.53	02 088003	9.63
02 088004	4.17	02 089001	68.66	02 089002	13.00	02 089003	13.33	02 089004	3.00	02 089005	34.56
02 089002	123.81	02 089003	40.48	02 089004	56.13	02 090001	10.00	02 090002	9.06	02 090003	119.50
02 090004	115.79	02 091001	8.40	02 091002	1014.18	02 091003	277.88	02 091004	22.65	02 092001	240.00
02 092002	152.06	02 092003	167.33	02 092004	240.00	02 093001	3.41	02 093002	3.10	02 093003	3.90
02 093004	43.00	02 094001	153.50	02 094002	76.30	02 094003	96.88	02 094004	125.00	02 095001	108.57
02 095002	204.08	02 095003	184.52	02 095004	74.70	02 095005	9.45	02 095006	812.50	02 096001	107.14
02 096002	460.00	02 096003	348.00	02 096004	66.43	02 097001	187.50	02 097002	45.00	02 097003	28.00
02 097004	96.00	02 098001	104.00	02 098002	134.00	02 098003	82.00	02 098004	134.00	02 099001	390.00
02 099002	415.00	02 099003	260.00	02 099004	200.00	02 100001	31.90	02 100002	149.00	02 100003	189.00
02 100004	156.09	02 101001	250.00	02 101002	240.00	02 101003	250.00	02 101004	240.00	02 102001	38.50
02 102002	48.17	02 102003	30.99	02 102004	40.85	02 102005	38.02	02 102006	40.34	02 102007	20.78
02 102008	38.03	02 102009	40.85	02 102010	34.97	02 103001	222.86	02 103002	257.89	02 103003	358.57
02 103004	346.49	02 104001	122.34	02 104002	208.57	02 104003	264.29	02 104004	227.14	02 104005	162.66
02 104006	347.15	02 105001	173.33	02 105002	278.66	02 105003	73.06	02 105004	314.15	02 106001	80.50
02 106002	85.00	02 106003	913.36	02 106004	397.33	02 107001	203.06	02 107002	286.66	02 107003	168.00
02 107004	77.37	02 107005	205.00	02 107006	69.50	02 108001	52.00	02 108002	52.00	02 108003	39.00
02 108004	52.00	02 108005	44.00	02 108006	44.00	02 118001	119.00	02 118002	134.90	02 118003	298.98
02 118004	369.99	02 118005	599.00	02 118006	149.90	02 118007	689.00	02 118008	149.00	02 118009	139.99
02 118010	329.95	02 118011	600.00	02 118012	199.00	02 119001	36.90	02 119002	29.80	02 119003	119.00
02 119004	98.00	02 119005	239.00	02 119006	96.50	02 119007	118.00	02 119008	175.90	02 119009	159.00
02 119011	169.00	02 120001	39.00	02 120002	69.00	02 120003	30.18	02 120004	79.62	02 120005	65.00
02 120004	74.00	02 120005	39.00	02 120006	69.00	02 120007	84.00	02 120008	44.99	02 120009	65.00
02 120010	69.00	02 120011	92.00	02 120012	28.00	02 121001	225.50	02 121002	239.00	02 121003	199.00
02 121004	379.00	02 121005	395.46	02 121006	599.00	02 121007	475.00	02 121008	269.90	02 121009	189.00
02 121010	229.90	02 121011	449.00	02 121012	469.00	02 121013	369.00	02 121014	329.00	02 121015	749.00
02 121016	328.00	02 121017	149.00	02 121018	749.00	02 121019	1499.00	02 121020	329.00	02 121021	399.00
02 121022	449.00	02 121023	164.90	02 121024	199.90	02 122001	1345.00	02 122002	1259.00	02 122003	2490.00
02 122004	3299.00	02 122005	999.00	02 122006	5999.00	02 122007	2579.00	02 122008	2899.00	02 122009	489.99
02 122010	569.99	02 122011	2676.95	02 122012	598.00	02 123001	179.90	02 123002	115.00	02 123003	89.90
02 123004	249.00	02 123005	158.00	02 123006	229.00	02 123007	159.90	02 123008	298.00	02 123009	59.90
02 123010	79.90	02 123011	569.74	02 123012	509.93	02 124001	85.90	02 124002	295.00	02 124003	79.00
02 124004	216.00	02 124005	199.00	02 124006	499.00	02 124007	299.00	02 124008	199.90	02 124009	269.99
02 124010	799.00	02 124011	119.00	02 124012	269.99	02 125001	309.00	02 125002	249.00	02 125003	98.00
02 125004	24.90	02 125005	58.00	02 125006	199.90	02 125007	198.00	02 125008	189.90	02 125009	179.00
02 125010	59.90	02 125011	119.90	02 125012	549.00	02 126001	34.90	02 126002	99.00	02 126003	22.00
02 126004	16.80	02 126005	74.80	02 126006	149.00	02 126007	167.00	02 126008	29.00	02 126009	69.90
02 126010	59.00	02 126011	29.90	02 126012	118.00	02 127001	229.00	02 127002	152.00	02 127003	315.90
02 127004	129.90	02 127005	299.99	02 127006	169.50	02 127007	431.28	02 127008	229.00	02 127009	849.15
02 127010	295.00	02 127011	296.89	02 127012	999.00	02 127013	335.00	02 127014	279.90	02 127015	401.19
02 127016	879.00	02 127017	219.00	02 127018	178.00	02 127019	119.00	02 127020	399.00	02 127021	299.00
02 127022	199.90	02 127023	479.00	02 127024	499.00	02 128001	690.00	02 128002	245.62	02 128003	29.00
02 128004	249.00	02 128005	129.00	02 128006	99.00	02 128007	1398.45	02 128008	99.90	02 128009	225.00
02 128010	250.00	02 128011	999.00	02 128012	2199.00	02 128013	41.50	02 128014	550.00	02 128015	398.00
02 128016	498.00	02 128017	1502.00	02 128018	1420.00	02 128019	599.00	02 128020	339.99	02 128021	899.00
02 128022	79.90	02 128023	350.77	02 128024	699.00	02 128025	175.44	02 128026	124.90	02 128027	179.90
02 128028	399.00	02 128029	399.00	02 128030	399.00	02 128031	288.00	02 128032	298.00	02 128033	199.99
02 128034	229.90	02 128035	298.00	02 128036	399.00	02 129001	188.00	02 129002	149.90	02 129003	229.99
02 129004	249.90	02 129005	198.00	02 129006	199.00	02 129007	219.00	02 129008	159.47	02 129009	464.00
02 129010	99.00	02 129011	69.90	02 129012	199.00	02 130001	198.00	02 130002	999.00	02 130003	460.00
02 130004	179.00	02 130005	199.00	02 130006	118.00	02 130007	118.00	02 130008	298.00	02 130009	699.00
02 130010	399.00	02 130011	299.00	02 130012	144.23	02 131001	139.99	02 131002	248.90	02 131003	749.00
02 131004	109.00	02 131005	290.00	02 131006	159.00	02 131007	139.50	02 131008	169.90	02 131009	449.00
02 131010	268.00	02 131011	799.00	02 131012	97.99	02 131013	268.00	02 131014	389.00	02 131015	118.00
02 131016	649.00	02 131017	199.00	02 131018	105.00	02 131019	599.00	02 131020	299.00	02 131021	164.63
02 131022	499.00	02 131023	699.00	02 131024	89.90	02 132001	128.00	02 132002	36.90	02 132003	219.00
02 132004	499.00	02 132005	159.00	02 132006	74.00	02 132007	128.00	02 132008	228.00	02 132009	129.99
02 132010	115.00	02 132011	229.00	02 132012	279.00	02 133001	18.50	02 133002	10.90	02 133003	22.90
02 133004	9.90	02 133005	45.00	02 133006	79.00	02 133007	33.90	02 133008	45.50	02 133009	68.00
02 133010	199.00	02 133011	219.00	02 133012	34.90	02 133013	33.90	02 133014	78.00	02 133015	37.50
02 133016	68.00	02 133017	21.90	02 133018	84.00	02 133019	89.00	02 133020	54.90	02 133021	68.00
02 133022	79.90	02 133023	59.00	02 133024	59.00	02 134001	48.00	02 134002	99.00	02 134003	29.00
02 134004	27.00	02 134005	45.00	02 134006	69.00	02 134007	119.00	02 134008	98.00	02 134009	250.00
02 134010	47.90	02 134011	149.00	02 134012	35.00	02 135001	52.90	02 135002	57.00	02 135003	69.90
02 135004	78.00	02 135005	35.90	02 135006	162.50	02 135007	129.00	02 135008	129.99	02 135009	299.00
02 135010	79.00	02 135011	198.00	02 135012	198.00	02 136001	65.00	02 136002	15.00	02 136003	49.50
02 136004	95.00	02 136005	31.90	02 136006	29.90	02 136007	58.00	02 136008	58.00	02 136009	262.00
02 136010	79.00	02 136011	49.99	02 136012	34.99	02 137001	2599.00	02 137002	712.21	02 137003	399.00
02 137004	60.00	02 137005	40.00	02 137006	100.00	02 137007	199.00	02 137008	789.00	02 137009	149.50
02 137010	629.00	02 137011	359.90	02 137012	429.00	02 137013	849.99	02 137014	749.99	02 137015	599.00
02 137016	899.00	02 137017	398.00	02 137018	379.00	02 137019	699.00	02 137020	1199.00	02 137021	288.69
02 137022	229.90	02 137023	870.00	02 137024	248.00	02 137025	175.90	02 137026	275.00	02 137027	245.00
02 137028	299.00	02 138001	361.00	02 138002	118.90	02 138003	1298.00	02 138004	269.80	02 138005	124.00
02 138006	133.00	02 138007	259.80	02 138008	94.90	02 139001	999.00	02 139002	1099.00	02 139003	269.00
02 139004	159.00	02 139005	112.00	02 139006	328.00	02 139007	269.00	02 139008	1199.00	02 139009	149.00
02 139010	556.00	02 139011	428.00	02 139012	450.00	02 140001	599.00	02 140002	133.34	02 140003	389.00
02 140004	230.88	02 140005	319.00	02 140006	238.65	02 140007	399.00	02 140008	349.00	02 140009	559.00
02 140010	478.00	02 140011	458.00	02 140012	198.00	02 141001	449.00	02 141002	629.00	02 141003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 188004	8998.00	02 189001	3998.00	02 189002	10199.00	02 189003	14399.20	02 189004	6299.00	02 190001	567.44	02 190002	619.00
02 190003	720.00	02 190004	389.00	02 190005	1399.00	02 191001	14522.00	02 191002	1549.00	02 191003	619.00	02 191004	449.00
02 191005	298.00	02 191006	1016.58	02 191007	1999.40	02 192001	429.00	02 192002	498.00	02 192003	2774.00	02 192004	785.33
02 192004	999.00	02 193001	1759.00	02 193002	698.00	02 193003	298.00	02 193004	3976.58	02 193005	13499.25	02 193006	990.00
02 194002	2219.00	02 194003	1890.00	02 194004	2799.00	02 195001	298.00	02 195002	219.00	02 195003	990.00	02 195004	35.50
02 195004	399.00	02 196001	10891.97	02 197001	4490.00	02 197002	6999.00	02 197003	5799.00	02 197004	990.00	02 197005	35.20
02 197005	4498.00	02 197006	7799.00	02 198001	949.00	02 198002	3899.00	02 198003	3799.00	02 198004	990.00	02 198005	35.50
02 198005	1499.00	02 198006	2499.00	02 198007	1189.00	02 198008	2599.00	02 199001	1899.00	02 199002	9500.00	02 199003	35.50
02 199003	8999.00	02 199004	1899.00	02 200001	37.50	02 200002	40.55	02 200003	155.49	02 200004	35.50	02 200005	35.20
02 201001	15.00	02 201002	65.00	02 201003	14.90	02 201004	3.00	02 202001	70.67	02 202002	35.20	02 202003	3.50
02 202003	101.00	02 202004	16.95	02 203001	15.00	02 203002	17.50	02 203003	13.50	02 203004	26.00	02 203005	133.00
02 204001	15.00	02 204002	4.50	02 204003	78.00	02 204004	79.90	02 205001	53.95	02 205002	19.00	02 205003	648.00
02 206001	695.00	02 206002	128.00	02 206003	117.00	02 206004	19.45	02 207001	169.00	02 207002	12.00	02 207003	799.00
02 207003	459.25	02 207004	198.00	02 208001	59.00	02 208002	199.00	02 208003	194.10	02 208004	189.00	02 208005	33.20
02 209001	119.00	02 209002	1399.00	02 209003	983.50	02 209004	424.00	02 209005	235.00	02 209006	33.60	02 209007	71.33
02 209007	68.00	02 209008	619.90	02 210001	14.00	02 210002	7.00	02 210003	13.95	02 210004	34.18	02 210005	70.50
02 210005	15.00	02 210006	99.90	02 210007	35.22	02 210008	51.00	02 211001	1088.10	02 211002	8.60	02 211003	442.10
02 211003	560.00	02 211004	159.90	02 212001	229.00	02 212002	58.10	02 212003	89.00	02 212004	1124.70	02 212005	197.80
02 213001	39.90	02 213002	125.00	02 213003	349.90	02 213004	49.00	02 214001	28.59	02 214002	317.77	02 214003	142.50
02 214003	31.30	02 214004	32.00	02 214005	32.41	02 214006	22.40	02 214007	30.56	02 214008	99.80	02 214009	198.00
02 215001	18.75	02 215002	19.88	02 215003	25.30	02 215004	74.07	02 215005	19.41	02 215006	21.00	02 215007	21.00
02 216001	11.58	02 216002	13.89	02 216003	7.45	02 216004	9.40	02 217001	34.00	02 217002	70.50	02 217003	8.60
02 217003	42.60	02 217004	44.43	02 217005	23.75	02 217006	144.93	02 218001	9.60	02 218002	442.10	02 218003	220.00
02 218003	68.87	02 218004	9.75	02 219001	62.00	02 219002	10.40	02 219003	119.00	02 219004	1227.00	02 219005	4550.00
02 229001	210.50	02 229002	229.90	02 229003	1021.42	02 229004	316.00	02 229005	258.00	02 229006	134.50	02 229007	19000.00
02 229007	315.00	02 229008	1358.14	02 229009	49.30	02 229010	227.72	02 229011	323.40	02 229012	95.00	02 229013	95.00
02 229013	204.50	02 229014	268.00	02 229015	193.60	02 229016	448.00	02 229017	1224.70	02 229018	317.77	02 229019	142.50
02 229019	45.70	02 230001	333.75	02 230002	269.87	02 230003	34.40	02 230004	335.78	02 230005	142.50	02 230006	199.00
02 230006	219.50	02 231001	68.00	02 231002	475.48	02 231003	447.66	02 231004	337.25	02 232001	198.00	02 232002	21.00
02 232002	67.13	02 232003	129.00	02 232004	26.63	02 232005	228.00	02 233001	99.80	02 233002	35.00	02 233003	75.00
02 233004	245.30	02 233005	71.50	02 233006	338.50	02 234001	114.20	02 234002	1178.90	02 234003	21.00	02 234004	35.00
02 234004	146.54	02 235001	171.00	02 235002	139.30	02 235003	147.43	02 235004	241.20	02 235005	29.00	02 235006	34.75
02 236002	6.44	02 236003	14.32	02 236004	15.00	02 237001	56.85	02 237002	63.25	02 237003	75.00	02 237004	119.00
02 237004	38.90	02 238001	274.50	02 238002	230.37	02 238003	229.67	02 238004	152.40	02 238005	79.10	02 238006	2200.00
02 239002	135.00	02 239003	88.00	02 239004	77.00	02 240001	60.75	02 240002	152.40	02 240003	450.00	02 240004	220.00
02 240004	164.50	02 241001	53.00	02 241002	210.90	02 241003	575.00	02 241004	610.38	02 242001	1227.00	02 242002	4550.00
02 242002	241.19	02 242003	49.90	02 242004	315.47	02 243001	470.00	02 243002	599.00	02 243003	134.50	02 243004	19000.00
02 243004	650.00	02 244001	4300.00	02 244002	5000.00	02 244003	4999.00	02 244004	850.00	02 244005	450.00	02 244006	220.00
02 244006	550.00	02 244007	560.00	02 244008	739.00	02 245001	500.00	02 245002	340.00	02 245003	1227.00	02 245004	4550.00
02 245004	500.00	02 245005	450.00	02 245006	500.00	02 245007	600.00	02 245008	600.00	02 246001	134.50	02 246002	19000.00
02 246002	1914.00	02 246003	3101.32	02 246004	950.00	02 247001	50000.00	02 247002	1200.00	02 247003	95.00	02 247004	95.00
02 247004	23000.00	02 248001	7000.00	02 248002	10000.00	02 248003	6000.00	02 248004	3000.00	02 249001	134.50	02 249002	19000.00
02 249002	816.40	02 249003	350.00	02 249004	715.00	02 250001	22000.00	02 250002	1441.00	02 250003	95.00	02 250004	100.00
02 250004	1740.87	02 251001	151.00	02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	100.00	02 251005	140.00	02 251006	215.00
02 251006	105.00	02 251007	250.00	02 251008	231.00	02 252001	60.00	02 252002	45.00	02 252003	29.00	02 252004	34.75
02 252004	250.00	02 253001	80.00	02 253002	253.38	02 253003	75.00	02 253004	100.00	02 253005	100.00	02 253006	140.00
02 253006	100.00	02 254001	70.46	02 254002	64.46	02 254003	63.23	02 254004	159.74	02 255001	215.00	02 255002	290.00
02 255002	65.50	02 255003	117.00	02 255004	53.80	02 256001	149.00	02 256002	249.00	02 256003	34.75	02 256004	58.58
02 256004	177.00	02 256005	187.00	02 256006	610.62	02 257001	40.11	02 257002	25.90	02 257003	49.00	02 257004	29.00
02 257004	54.50	02 258001	85.33	02 258002	67.20	02 258003	75.00	02 258004	74.47	02 258005	29.00	02 258006	49.00
02 258006	55.33	02 259001	92.25	02 259002	426.36	02 259003	130.00	02 259004	323.75	02 260001	49.00	02 260002	29.00
02 260002	7.50	02 260003	24.00	02 260004	59.00	02 261001	155.00	02 261002	335.00	02 261003	10.80	02 261004	114.92
02 261004	112.00	02 261005	139.00	02 261006	129.00	02 261007	33.50	02 261008	72.00	02 262001	180.00	02 262002	50.96
02 262002	34.50	02 262003	57.50	02 262004	129.00	02 263001	10.15	02 263002	2.45	02 263003	8.00	02 263004	8.00
02 263004	23.00	02 263005	17.90	02 263006	175.00	02 263007	25.00	02 263008	23.50	02 264001	1099.00	02 264002	17355.25
02 264002	132.56	02 264003	354.99	02 264004	130.00	02 265001	17.90	02 265002	39.90	02 265003	34990.00	02 265004	17.47
02 265004	19.50	02 266001	8.20	02 266002	19.90	02 266003	148.00	02 266004	46.61	02 266005	17.47	02 266006	18.93
02 276002	8.00	02 276003	8.00	02 276004	8.00	02 277001	8.00	02 277002	8.00	02 277003	17.47	02 277004	18.93
02 277004	8.00	02 278001	150.00	02 278002	150.00	02 278003	25.00	02 278004	180.00	02 280001	1099.00	02 280002	17355.25
02 280002	227.00	02 280003	492.00	02 280004	29.00	02 281001	1890.50	02 281002	1892.75	02 281003	21990.00	02 281004	34990.00
02 281004	1998.00	02 282001	203500.00	02 282002	319400.00	02 282003	693900.00	02 282004	624300.00	02 282005	17.47	02 282006	18.93
02 282006	224400.00	02 282007	529500.00	02 282008	714900.00	02 282009	294990.00	02 282010	216600.00	02 282011	34990.00	02 282012	17.47
02 282012	355900.00	02 283001	1830.59	02 283002	26749.50	02 283003	22654.00	02 283004	1595.00	02 283005	17.47	02 283006	18.93
02 284002	17.41	02 284003	16.74	02 284004	17.45	02 284005	17.41	02 284006	17.39	02 284007	18.93	02 284008	17.47
02 284008	17.41	02 284009	17.46	02 284010	17.44	02 284011	17.40	02 284012	17.37	02 285001	18.88	02 285002	83.51
02 285002	18.87	02 285003	18.41	02 285004	18.83	02 285005	18.87	02 285006	18.83	02 285007	1629.00	02 285008	609.50
02 285008	18.91	02 285009	18.94	02 285010	18.92	02 285011	18.87	02 285012	18.85	02 286001	14015.30	02 286002	1380.00
02 286002	91.44	02 286003	116.49	02 286004	74.00	02 287001	1499.00	02 287002	1499.00	02 287003	80.00	02 2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 009003	130.00	03 009004	85.00	03 010001	66.67	03 010002	126.67	03 010003	50.00	03 010004	70.00
03 010005	66.41	03 010006	93.57	03 010007	94.95	03 010008	144.12	03 011001	25.55	03 011002	28.64
03 011003	29.00	03 011004	37.50	03 012001	30.00	03 012002	49.50	03 012003	39.08	03 012004	26.00
03 013001	14.80	03 013002	10.00	03 013003	19.78	03 013004	58.60	03 014001	73.25	03 014002	199.67
03 014003	55.42	03 014004	125.30	03 014005	162.71	03 014006	64.13	03 015001	14.33	03 015002	27.56
03 015003	13.50	03 015004	15.00	03 015005	15.45	03 015006	15.00	03 016001	81.25	03 016002	79.00
03 016003	67.50	03 016004	26.70	03 016005	45.00	03 016006	41.50	03 016007	42.90	03 016008	52.50
03 016009	76.50	03 016010	15.00	03 016011	35.50	03 016012	55.00	03 017001	94.00	03 017002	96.00
03 017003	72.00	03 017004	82.00	03 017005	81.15	03 017006	96.00	03 017007	74.00	03 017008	58.00
03 017009	90.00	03 017010	94.00	03 017011	74.00	03 017012	90.00	03 017013	112.75	03 017014	96.00
03 017015	94.00	03 017016	53.00	03 017017	75.25	03 017018	95.00	03 018001	136.00	03 018002	136.00
03 018003	144.00	03 018004	136.00	03 018005	169.00	03 018006	124.00	03 018007	121.15	03 018008	110.00
03 018009	136.00	03 018010	138.75	03 018011	136.00	03 018012	171.00	03 018013	159.90	03 018014	150.00
03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	89.90	03 018018	120.00	03 018019	176.00	03 018020	140.00
03 018021	179.90	03 018022	186.00	03 018023	171.90	03 018024	227.00	03 018025	131.00	03 018026	169.00
03 018027	126.00	03 018028	130.00	03 018029	98.00	03 018030	80.00	03 018031	136.00	03 018032	130.00
03 018033	74.00	03 018034	80.00	03 019001	40.00	03 019002	38.00	03 019003	46.50	03 019004	47.15
03 019005	40.00	03 019006	56.00	03 019007	63.00	03 019008	45.00	03 020001	128.00	03 020002	50.00
03 020003	92.00	03 020004	96.00	03 021001	190.00	03 021002	79.50	03 021003	99.07	03 021004	68.00
03 021005	80.00	03 021006	254.00	03 022001	64.50	03 022002	66.25	03 022003	41.35	03 022004	74.00
03 023001	462.50	03 023002	62.00	03 023003	335.00	03 023004	75.30	03 023005	95.84	03 023006	127.90
03 023007	271.43	03 023008	186.00	03 023009	750.00	03 023010	150.00	03 024001	217.00	03 024002	294.00
03 024003	153.73	03 024004	120.00	03 025001	75.00	03 025002	159.00	03 025003	90.00	03 025004	88.00
03 025005	61.60	03 025006	60.00	03 025007	64.40	03 025008	59.00	03 025009	93.45	03 025010	142.00
03 025011	60.00	03 025012	94.00	03 025013	150.00	03 025014	144.00	03 025015	177.15	03 025016	135.00
03 026001	242.75	03 026002	135.00	03 026003	167.50	03 026004	369.00	03 027001	35.00	03 027002	225.00
03 027003	90.00	03 027004	28.63	03 028001	67.94	03 028002	58.00	03 028003	98.93	03 028004	113.77
03 028005	142.31	03 028006	60.71	03 029001	261.26	03 029002	600.00	03 029003	414.29	03 029004	580.95
03 030001	15.75	03 030002	15.50	03 030003	15.70	03 030004	10.00	03 030005	19.00	03 030006	10.00
03 030007	15.70	03 030008	9.14	03 030009	13.75	03 030010	14.50	03 031001	135.83	03 031002	82.96
03 031003	116.00	03 031004	119.68	03 032001	37.40	03 032002	393.13	03 032003	35.69	03 032004	51.16
03 032005	34.10	03 032006	32.40	03 033001	31.67	03 033002	35.50	03 033003	27.00	03 033004	59.00
03 033005	34.32	03 033006	24.80	03 034001	100.00	03 034002	125.00	03 034003	127.27	03 034004	132.50
03 035001	171.13	03 035002	177.50	03 035003	178.00	03 035004	319.50	03 036001	100.00	03 036002	80.00
03 036003	130.63	03 036004	88.90	03 037001	50.89	03 037002	55.00	03 037003	38.41	03 037004	56.25
03 038001	193.13	03 038002	209.00	03 038003	141.25	03 038004	186.25	03 039001	16.00	03 039002	98.00
03 039003	88.77	03 039004	32.60	03 040001	176.67	03 040002	154.22	03 040003	144.44	03 040004	134.03
03 041001	95.49	03 041002	79.82	03 041003	92.86	03 041004	142.36	03 042001	31.75	03 042002	40.00
03 042003	34.25	03 042004	21.00	03 042005	42.60	03 042006	23.15	03 043001	29.63	03 043002	28.28
03 043003	25.05	03 043004	57.19	03 043005	33.00	03 043006	24.33	03 043007	23.50	03 043008	40.10
03 043009	83.50	03 043010	152.00	03 044001	36.25	03 044002	44.50	03 044003	51.25	03 044004	35.40
03 044005	40.00	03 044006	28.40	03 044007	52.50	03 044008	55.00	03 045001	17.20	03 045002	17.40
03 045003	11.85	03 045004	29.90	03 045005	18.50	03 045006	23.80	03 045007	16.00	03 045008	20.00
03 046001	50.00	03 046002	57.90	03 046003	54.65	03 046004	41.25	03 046005	44.75	03 046006	44.00
03 046007	50.00	03 046008	47.50	03 047001	16.75	03 047002	23.00	03 047003	18.00	03 047004	13.90
03 047005	96.70	03 047006	13.80	03 047007	68.90	03 047008	19.90	03 047009	14.20	03 047010	63.80
03 047011	12.00	03 047012	14.20	03 047013	18.40	03 047014	19.65	03 047015	18.00	03 047016	70.00
03 047017	12.00	03 047018	22.65	03 047019	22.15	03 047020	11.25	03 048001	17.50	03 048002	31.90
03 048003	21.50	03 048004	24.00	03 048005	25.90	03 048006	22.50	03 048007	26.40	03 048008	20.00
03 049001	9.25	03 049002	15.30	03 049003	13.40	03 049004	9.75	03 049005	10.25	03 049006	13.90
03 049007	9.23	03 049008	10.00	03 050001	9.50	03 050002	25.80	03 050003	12.55	03 050004	41.15
03 050005	24.40	03 050006	21.25	03 050007	12.50	03 050008	17.00	03 051001	15.75	03 051002	22.80
03 051003	12.40	03 051004	20.50	03 051005	18.00	03 051006	15.65	03 051007	13.30	03 051008	19.30
03 052001	83.75	03 052002	79.50	03 052003	55.00	03 052004	85.00	03 052005	85.00	03 052006	65.00
03 052007	65.60	03 052008	68.75	03 053001	51.25	03 053002	44.80	03 053003	46.65	03 053004	36.90
03 053005	32.90	03 053006	41.25	03 053007	39.80	03 053008	39.00	03 054001	19.50	03 054002	35.83
03 054003	33.00	03 054004	16.93	03 055001	55.00	03 055002	63.33	03 055003	40.00	03 055004	74.40
03 055005	43.75	03 055006	67.90	03 055007	60.00	03 055008	49.90	03 056001	10.15	03 056002	11.80
03 056003	11.65	03 056004	10.80	03 056005	10.00	03 056006	10.00	03 056007	10.00	03 056008	16.55
03 057001	14.90	03 057002	18.15	03 057003	15.50	03 057004	15.00	03 058001	16.15	03 058002	18.30
03 058003	10.00	03 058004	15.40	03 058005	8.48	03 058006	15.38	03 058007	13.00	03 058008	16.05
03 058009	14.00	03 058010	14.50	03 058011	11.50	03 058012	30.50	03 058013	13.00	03 058014	10.25
03 059001	18.50	03 059002	32.80	03 059003	21.80	03 059004	29.90	03 059005	22.75	03 059006	28.90
03 059007	20.00	03 059008	27.90	03 059009	24.60	03 059010	21.25	03 060001	8.00	03 060002	17.00
03 060003	10.00	03 060004	28.90	03 060005	8.50	03 060006	12.85	03 060007	10.00	03 060008	21.90
03 060009	12.50	03 060010	10.25	03 061001	12.00	03 061002	5.03	03 061003	7.50	03 061004	17.40
03 061005	5.00	03 061006	6.55	03 061007	16.80	03 061008	51.40	03 062001	40.00	03 062002	115.00
03 062003	34.90	03 062004	42.80	03 062005	20.40	03 062006	18.25	03 062007	39.90	03 062008	35.00
03 063001	7.75	03 063002	19.80	03 063003	21.40	03 063004	12.30	03 063005	18.73	03 063006	13.50
03 063007	22.50	03 063008	12.00	03 063009	12.00	03 063010	15.00	03 064001	9.00	03 064002	11.80
03 064003	8.00	03 064004	11.80	03 064005	11.23	03 064006	12.90	03 064007	7.00	03 064008	8.00
03 065001	20.80	03 065002	18.15	03 065003	12.00	03 065004	9.80	03 065005	15.50	03 065006	16.75
03 065007	11.25	03 065008	12.75	03 066001	8.00	03 066002	14.30	03 066003	13.65	03 066004	10.05
03 066005	10.00	03 066006	9.25	03 066007	9.50	03 066008	10.00	03 067001	22.50	03 067002	29.30
03 067003	19.55	03 067004	22.40	03 067005	26.00	03 067006	23.90	03 067007	24.00	03 067008	21.00
03 068001	48.75	03 068002	24.80	03 068003	28.90	03 068004	18.30	03 068005	20.00	03 068006	33.90
03 068007	27.90	03 068008	19.00	03 069001	8.00	03 069002	15.65	03 069003	14.15	03 069004	10.55
03 070001	16.00	03 070002	27.30	03 070003	25.15	03 070004	29.90	03 070005	23.00	03 070006	16.50
03 070007	17.25	03 070008	23.00	03 071001	17.25	03 071002	17.80	03 071003	12.45	03 071004	14.55
03 072001	24.75	03 072002	24.00	03 072003	34.90	03 072004	19.55	03 073001	34.00	03 073002	21.73
03 073003	47.90	03 073004	26.75	03 074001	32.22	03 074002	32.78	03 074003	19.00	03 074004	22.50
03 074005	26.22	03 074006	27.50	03 074007	34.00	03 074008	23.3				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 119007	92.65	03 119008	49.00	03 119009	109.00	03 119010	128.00	03 119011	140.00	03 119012	39.99
03 120001	79.90	03 120002	249.00	03 120003	69.00	03 120004	463.24	03 120005	49.50	03 120006	42.00
03 120007	52.00	03 120008	28.30	03 120009	69.50	03 120010	18.00	03 120011	38.00	03 120012	79.00
03 121001	528.99	03 121002	298.00	03 121003	340.00	03 121004	179.00	03 121005	999.00	03 121006	319.00
03 121007	179.00	03 121008	144.99	03 121009	117.00	03 121010	398.00	03 121011	189.00	03 121012	140.65
03 121013	799.00	03 121014	449.00	03 121015	449.00	03 121016	197.58	03 121017	249.01	03 121018	198.00
03 121019	349.00	03 121020	298.00	03 121021	249.90	03 121022	179.99	03 121023	499.00	03 121024	144.99
03 122001	819.00	03 122002	1999.00	03 122003	1799.00	03 122004	998.00	03 122005	2309.30	03 122006	649.00
03 122007	2490.00	03 122008	1999.00	03 122009	2390.00	03 122010	534.99	03 122011	1490.00	03 122012	534.99
03 123001	979.00	03 123002	1398.50	03 123003	699.00	03 123004	759.10	03 123005	84.00	03 123006	298.00
03 123007	199.83	03 123008	273.00	03 123009	139.00	03 123010	74.00	03 123011	229.00	03 123012	70.53
03 124001	509.50	03 124002	228.00	03 124003	147.00	03 124004	138.00	03 124005	280.00	03 124006	69.90
03 124007	79.00	03 124008	168.00	03 124009	229.90	03 124010	124.99	03 124011	269.90	03 124012	199.99
03 125001	349.00	03 125002	499.00	03 125003	254.87	03 125004	130.31	03 125005	39.00	03 125006	79.90
03 125007	99.00	03 125008	330.00	03 125009	1097.00	03 125010	228.00	03 125011	79.99	03 125012	34.90
03 126001	52.00	03 126002	128.00	03 126003	219.00	03 126004	109.00	03 126005	54.90	03 126006	49.50
03 126007	49.90	03 126008	118.00	03 126009	16.50	03 126010	119.00	03 126011	129.00	03 126012	34.50
03 127001	593.00	03 127002	1574.30	03 127003	999.00	03 127004	228.00	03 127005	179.00	03 127006	699.00
03 127007	229.90	03 127008	298.00	03 127009	197.04	03 127010	228.00	03 127011	195.83	03 127012	589.00
03 127013	1090.00	03 127014	549.00	03 127015	129.00	03 127016	228.00	03 127017	168.50	03 127018	198.00
03 127019	1349.10	03 127020	298.00	03 127021	422.10	03 127022	379.00	03 127023	395.07	03 127024	379.00
03 128001	1211.91	03 128002	199.90	03 128003	1499.00	03 128004	258.00	03 128005	300.00	03 128006	899.00
03 128007	109.99	03 128008	128.00	03 128009	249.00	03 128010	229.00	03 128011	799.00	03 128012	300.00
03 128013	358.00	03 128014	1299.00	03 128015	498.00	03 128016	693.29	03 128017	398.00	03 128018	422.10
03 128019	198.00	03 128020	299.00	03 128021	236.94	03 128022	398.00	03 128023	279.00	03 128024	199.90
03 128025	179.90	03 128026	899.00	03 128027	118.26	03 128028	328.00	03 128029	250.00	03 128030	339.00
03 128031	655.99	03 128032	119.99	03 128033	199.00	03 128034	1299.00	03 128035	296.65	03 128036	298.00
03 129001	599.00	03 129002	300.00	03 129003	238.00	03 129004	439.00	03 129005	325.00	03 129006	269.00
03 129007	228.00	03 129008	229.90	03 129009	98.00	03 129010	219.00	03 129011	228.00	03 129012	99.00
03 130001	149.00	03 130002	198.00	03 130003	128.82	03 130004	198.00	03 130005	1081.40	03 130006	990.00
03 130007	179.00	03 130008	298.00	03 130009	229.90	03 130010	333.78	03 130011	249.90	03 130012	699.00
03 131001	159.00	03 131002	348.00	03 131003	299.00	03 131004	268.00	03 131005	449.00	03 131006	168.00
03 131007	159.00	03 131008	299.00	03 131009	119.00	03 131010	268.00	03 131011	179.00	03 131012	139.00
03 131013	799.00	03 131014	189.00	03 131015	89.00	03 131016	169.99	03 131017	149.00	03 131018	108.00
03 131019	679.00	03 131020	199.00	03 131021	794.68	03 131022	99.99	03 131023	129.00	03 131024	479.00
03 132001	149.97	03 132002	128.00	03 132003	99.00	03 132004	128.00	03 132005	59.00	03 132006	128.67
03 132007	394.22	03 132008	228.00	03 132009	360.00	03 132010	179.00	03 132011	129.00	03 132012	156.11
03 133001	49.50	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	60.37	03 133005	99.00	03 133006	108.00
03 133007	50.08	03 133008	88.00	03 133009	119.00	03 133010	78.00	03 133011	27.00	03 133012	45.00
03 133013	74.90	03 133014	99.00	03 133015	9.00	03 133016	58.00	03 133017	68.00	03 133018	24.00
03 133019	79.00	03 133020	24.00	03 133021	18.90	03 133022	10.49	03 133023	59.00	03 133024	21.92
03 134001	78.00	03 134002	159.00	03 134003	27.00	03 134004	84.00	03 134005	69.00	03 134006	178.00
03 134007	49.00	03 134008	148.00	03 134009	27.00	03 134010	109.00	03 134011	24.90	03 134012	89.00
03 135001	149.00	03 135002	599.00	03 135003	249.00	03 135004	178.00	03 135005	149.00	03 135006	368.00
03 135007	120.00	03 135008	277.84	03 135009	158.00	03 135010	109.00	03 135011	59.90	03 135012	239.00
03 136001	26.00	03 136002	85.00	03 136003	27.00	03 136004	429.00	03 136005	24.90	03 136006	198.00
03 136007	35.00	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	129.00	03 136011	34.00	03 136012	45.00
03 137001	306.14	03 137002	149.55	03 137003	148.91	03 137004	304.00	03 137005	325.00	03 137006	61.35
03 137007	278.00	03 137008	367.39	03 137009	999.00	03 137010	299.00	03 137011	1299.00	03 137012	1699.00
03 137013	602.87	03 137014	298.00	03 137015	254.18	03 137016	599.99	03 137017	561.34	03 137018	239.99
03 137019	509.00	03 137020	915.42	03 137021	278.00	03 137022	194.99	03 137023	319.00	03 137024	119.99
03 137025	408.22	03 137026	349.99	03 137027	162.31	03 137028	799.00	03 138001	371.00	03 138002	479.50
03 138003	294.00	03 138004	569.00	03 138005	447.00	03 138006	364.00	03 138007	455.00	03 138008	564.00
03 139001	107.00	03 139002	1649.00	03 139003	199.00	03 139004	924.00	03 139005	599.00	03 139006	278.00
03 139007	160.00	03 139008	431.25	03 139009	799.90	03 139010	649.00	03 139011	1099.00	03 139012	1399.00
03 140001	98.00	03 140002	329.00	03 140003	369.00	03 140004	384.00	03 140005	274.90	03 140006	651.74
03 140007	359.00	03 140008	494.90	03 140009	231.00	03 140010	359.00	03 140011	649.00	03 140012	599.00
03 141001	328.00	03 141002	349.00	03 141003	339.90	03 141004	799.00	03 141005	424.00	03 141006	349.90
03 141007	229.00	03 141008	599.00	03 141009	559.00	03 141010	829.00	03 141011	749.00	03 141012	248.00
03 142001	899.00	03 142002	589.00	03 142003	428.00	03 142004	539.00	03 142005	504.00	03 142006	792.28
03 142007	429.00	03 142008	242.00	03 142009	180.00	03 142010	999.00	03 142011	549.90	03 142012	1409.00
03 143001	258.00	03 143002	494.10	03 143003	231.00	03 143004	179.00	03 143005	1199.00	03 143006	309.90
03 143007	399.90	03 143008	169.00	03 143009	269.00	03 143010	710.00	03 143011	148.00	03 143012	379.00
03 144001	9.15	03 144002	35.00	03 144003	27.00	03 144004	65.30	03 145001	76.00	03 145002	30.00
03 145003	42.10	03 145004	39.00	03 146001	50.00	03 146002	40.00	03 146003	13.00	03 146004	75.00
03 147001	473.00	03 147002	79.99	03 147003	199.00	03 147004	198.00	03 147005	499.00	03 147006	1899.00
03 147007	3850.00	03 147008	498.00	03 147009	4920.41	03 147010	2049.00	03 147011	399.90	03 147012	354.00
03 148001	1400.00	03 148002	729.00	03 148003	210.00	03 148004	2849.05	03 148005	1159.00	03 148006	403.26
03 150001	1639.35	03 150002	1639.35	03 150003	1639.35	03 150004	1639.35	03 150005	1639.35	03 150006	1639.35
03 159001	105.92	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92	03 160004	794.70	03 160005	896.00
03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99	03 161004	96.72	03 161005	124.44
03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35	03 161010	498.61	03 161011	1583.97
03 161012	2072.21	03 161013	2560.46	03 161014	3781.07	03 161015	5001.68	03 161016	5978.16	03 161017	6222.29
03 161018	7442.90	03 161019	8663.51	03 161020	9884.12	03 161021	11104.73	03 161022	12325.34	03 161023	13545.93
03 161024	14766.56	03 161025	15987.17	03 161026	17207.78	03 161027	141.07	03 161028	2316.33	03 161029	3048.70
03 161030	4269.31	03 161031	4513.43	03 161032	18428.39	03 161033	19649.00	03 161034	24531.44	03 161035	29413.88
03 161036	34296.32	03 161037	39178.76	03 161038	48943.64	03 162001	17.75	03 162002	17.96	03 162003	9.70
03 162004	8.50	03 162005	17.75	03 162006	9.50	03 162007	18.10	03 162008	9.00	03 162009	18.06
03 162010	0.75	03 164001	82.87	03 165001	501.25	03 16600					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 229004	344.00	03 229005	247.79	03 229006	262.00	03 229007	385.50	03 229008	220.00	03 229009	101.50
03 229010	550.00	03 229011	736.00	03 229012	309.00	03 229013	339.00	03 229014	1653.50	03 229015	388.00
03 229016	704.00	03 229017	1411.00	03 230001	540.00	03 230002	108.10	03 230003	60.00	03 230004	308.00
03 230005	333.00	03 230006	42.00	03 230007	632.00	03 230008	175.40	03 230009	520.00	03 230010	375.00
03 232001	44.00	03 232002	60.00	03 232003	60.00	03 232004	60.00	03 233001	42.88	03 233002	27.95
03 233003	318.00	03 233004	39.00	03 233005	109.00	03 233006	111.00	03 234001	255.00	03 234002	606.00
03 234003	535.00	03 234004	423.00	03 235001	19.00	03 235002	133.00	03 235003	743.03	03 235004	202.00
03 236001	67.00	03 236002	33.50	03 236003	20.00	03 236004	41.80	03 237001	41.00	03 237002	132.19
03 237003	42.65	03 237004	75.50	03 238001	262.00	03 238002	93.00	03 238003	156.50	03 238004	98.00
03 239001	38.90	03 239002	373.26	03 239003	164.50	03 239004	115.00	03 240001	81.50	03 240002	41.00
03 240003	280.00	03 240004	129.00	03 241001	358.50	03 241002	103.00	03 241003	134.30	03 241004	137.00
03 242001	55.00	03 242002	35.80	03 242003	82.50	03 242004	182.50	03 243001	963.88	03 243002	2190.00
03 243003	1824.00	03 243004	324.00	03 244001	300.00	03 244002	220.00	03 244003	100.00	03 244004	4600.00
03 244005	300.00	03 244006	180.00	03 244007	700.00	03 244008	1200.00	03 245001	500.00	03 245002	100.00
03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	600.00	03 245006	600.00	03 245007	500.00	03 245008	100.00
03 246001	600.00	03 246002	451.50	03 246003	590.00	03 246004	3814.00	03 247001	4800.00	03 247002	19000.00
03 247003	5300.00	03 247004	40280.00	03 248001	7000.00	03 248002	15900.00	03 248003	7000.00	03 248004	14700.00
03 249001	1800.00	03 249002	280.00	03 249003	800.00	03 249004	350.00	03 250001	14000.00	03 250002	262.50
03 250003	4200.00	03 250004	24072.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00	03 251003	220.00	03 251004	305.00
03 251005	1210.00	03 251006	120.00	03 251007	550.00	03 251008	310.00	03 252001	50.00	03 252002	80.00
03 252003	30.00	03 252004	75.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00	03 253003	150.00	03 253004	400.00
03 253005	35.00	03 253006	70.00	03 254001	57.84	03 254002	118.57	03 254003	124.00	03 254004	63.85
03 255001	79.00	03 255002	1399.00	03 255003	139.00	03 255004	60.00	03 256001	721.24	03 256002	210.55
03 256003	389.43	03 256004	270.03	03 256005	204.00	03 256006	175.44	03 257001	293.40	03 257002	629.00
03 257003	31.70	03 257004	40.00	03 258001	97.50	03 258002	87.14	03 258003	80.00	03 258004	85.40
03 258005	76.25	03 258006	84.92	03 259001	298.27	03 259002	111.14	03 259003	77.00	03 259004	119.00
03 260001	90.50	03 260002	60.70	03 260003	45.00	03 260004	42.45	03 261001	158.00	03 261002	75.00
03 261003	87.20	03 261004	28.00	03 261005	198.90	03 261006	38.00	03 261007	121.50	03 261008	26.00
03 262001	26.49	03 262002	55.00	03 262003	70.00	03 262004	16.00	03 263001	17.81	03 263002	24.40
03 263003	50.00	03 263004	32.60	03 263005	25.96	03 263006	18.50	03 263007	30.05	03 263008	26.50
03 264001	179.00	03 264002	152.00	03 264003	138.00	03 264004	26.00	03 265001	26.90	03 265002	11.50
03 265003	19.00	03 265004	31.38	03 266001	16.05	03 266002	8.40	03 266003	20.50	03 266004	26.40
03 276001	8.00	03 276002	8.00	03 276003	8.00	03 276004	8.00	03 277001	8.00	03 277002	8.00
03 277003	8.00	03 277004	8.00	03 278001	60.00	03 278002	55.00	03 278003	350.00	03 278004	60.00
03 280001	469.00	03 280002	279.00	03 280003	540.00	03 280004	306.00	03 281001	1468.50	03 281002	2356.50
03 281003	2510.25	03 281004	2532.50	03 282001	209700.00	03 282002	194600.00	03 282003	156750.00	03 282004	514900.00
03 282005	321400.00	03 282006	190600.00	03 282007	385300.00	03 282008	411900.00	03 282009	712900.00	03 282010	243900.00
03 282011	608900.00	03 282012	216600.00	03 283001	23299.00	03 283002	2199.00	03 283003	21990.00	03 283004	2990.00
03 284001	18.05	03 284002	18.12	03 284003	17.95	03 284004	18.17	03 284005	18.17	03 284006	18.37
03 284007	18.06	03 284008	18.07	03 284009	18.15	03 284010	17.96	03 284011	17.91	03 284012	18.30
03 285001	19.43	03 285002	19.46	03 285003	19.25	03 285004	19.65	03 285005	19.57	03 285006	19.77
03 285007	19.44	03 285008	19.49	03 285009	19.52	03 285010	19.39	03 285011	19.36	03 285012	19.90
03 286001	72.94	03 286002	89.47	03 286003	103.70	03 286004	73.68	03 287001	1400.00	03 287002	1124.00
03 287003	789.43	03 287004	680.00	03 288001	55.20	03 288002	70.00	03 289001	293.40	03 289002	629.00
03 289001	1289.00	03 289002	2503.13	03 289003	1406.00	03 289004	1890.00	03 290001	13873.76	03 291001	285.79
03 292001	150.00	03 292002	1430.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00	03 293001	8000.00	03 293002	8932.00
03 293003	5000.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	800.00
03 295036	56.00	03 295038	80.00	03 295119	186.00	03 295155	47.00	03 295194	141.00	03 295195	30.00
03 296001	15.00	03 296002	18.00	03 306001	3639.58	03 306002	3473.08	03 306003	2750.00	03 306004	1970.83
03 307001	1747.50	03 307002	2458.33	03 307003	1816.67	03 307004	2216.67	03 308001	2281.67	03 308002	2721.83
03 308003	2200.00	03 308004	2479.17	03 309001	2703.33	03 309002	2537.50	03 309003	3754.50	03 309004	3748.33
03 310001	4827.25	03 310002	1516.67	03 310003	1650.00	03 310004	1804.17	03 311001	1700.00	03 311002	3550.00
03 311003	25480.00	03 311004	1500.00	03 312001	991.67	03 312002	729.17	03 312003	1358.33	03 312004	1120.00
03 313001	3064.17	03 313002	1336.67	03 313003	2520.00	03 313004	1741.67	03 314001	165.00	03 314002	190.00
03 314003	200.00	03 314004	120.00	03 315001	220.00	03 315002	199.00	03 315003	135.00	03 315004	160.00
03 315005	350.00	03 315006	386.00	03 315007	383.00	03 315008	269.00	03 315009	220.00	03 315010	250.00
03 315011	250.00	03 315012	999.00	03 315013	380.00	03 315014	980.00	03 316001	23.50	03 316002	17.00
03 316003	63.50	03 316004	12.90	03 316005	12.73	03 316006	17.00	03 316007	45.00	03 316008	5.00
03 316009	21.50	03 316010	31.90	03 317001	3263.25	03 317002	5342.50	03 317003	2397.50	03 317004	7023.00
03 317005	5430.00	03 317006	2615.63	03 318001	1197.00	03 318002	1298.00	03 318003	1310.00	03 318004	1123.00
03 318005	600.00	03 318006	1167.00	03 318007	860.00	03 318008	846.50	03 318009	670.00	03 318010	3150.00
03 318011	1410.10	03 318012	549.00	03 319001	309.00	03 319002	196.00	03 319003	329.00	03 319004	249.00
03 320001	70.00	03 320002	30.00	03 320003	300.00	03 320004	500.00	03 320005	65.00	03 320006	3100.00
03 320007	150.00	03 320008	150.00	03 320009	15.00	03 320010	70.00	03 321001	51.00	03 321002	61.00
03 321003	85.00	03 321004	71.00	03 322001	380.00	03 322002	360.00	03 322003	399.00	03 322004	380.00
03 323001	60.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	80.00	03 324001	499.00	03 324002	320.00
03 324003	250.00	03 324004	1290.00	03 324005	329.00	03 324006	4370.00	03 325001	10.00	03 325002	10.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	45.00	03 326002	50.00	03 326003	27.00	03 326004	27.00
03 327001	59.25	03 327002	110.59	03 327003	45.13	03 327004	41.80	03 328001	189.00	03 328002	147.18
03 328003	161.10	03 328004	139.00	03 328005	116.82	03 328006	79.00	03 328007	999.00	03 328008	20.00
03 328009	212.00	03 328010	524.00	03 329001	3099.00	03 329002	12799.20	03 329003	1199.00	03 329004	2.00
03 330001	199.00	03 330002	79.00	03 330003	479.00	03 330004	149.00	03 330005	128.00	03 330006	95.00
03 331001	249.00	03 331002	189.00	03 331003	59.00	03 331004	240.00	03 332001	4770.76	03 332002	800.00
03 332003	5029.00	03 332004	58.00	03 342001	55.00	03 342002	45.00	03 342003	85.00	03 342004	49.00
03 342005	72.00	03 342006	86.00	03 342007	62.00	03 342008	68.00	03 342009	53.00	03 342010	55.00
03 343001	230.00	03 343002	145.00	03 343003	163.67	03 343004	85.00	03 343005	221.00	03 343006	148.00
03 343007	235.00	03 343008	121.00	03 343009	50.00	03 343010	80.00	03 343011	40.00	03 343012	55.00
03 343013	72.00	03 343014	84.00	03 343015	90.00	03 343016	79.00	03 343017	134.00	03 343018	244.00
03 344001	250.00	03 344002	300.00	03 344003	3000.00	03 344004	30.00	03 34			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018017	120.00	04 018018	130.00	04 018019	83.50	04 018020	146.00	04 018021	145.00	04 018022	89.00
04 018023	91.00	04 018024	91.00	04 018025	90.00	04 018026	110.00	04 018027	89.90	04 018028	227.00
04 018029	130.00	04 018030	150.00	04 018031	160.00	04 018032	190.00	04 018033	189.75	04 018034	251.00
04 018035	212.40	04 018036	184.00	04 018037	132.00	04 018038	209.00	04 018039	160.00	04 018040	136.00
04 018041	120.00	04 018042	138.75	04 018043	48.00	04 018044	143.00	04 018045	138.75	04 018046	76.00
04 018047	83.25	04 018048	111.90	04 018049	72.00	04 018050	90.00	04 018051	138.75	04 019001	220.00
04 019002	69.90	04 019003	98.00	04 019004	60.00	04 019005	125.00	04 019006	349.90	04 019007	48.00
04 019008	64.00	04 019009	46.00	04 019010	55.00	04 019011	65.00	04 019012	63.90	04 020001	66.00
04 020002	136.00	04 020003	121.67	04 020004	118.90	04 020005	70.80	04 020006	102.00	04 021001	195.00
04 021002	230.50	04 021003	119.98	04 021004	107.60	04 021005	115.00	04 021006	95.00	04 021007	98.30
04 021008	83.17	04 021009	229.90	04 022001	52.68	04 022002	71.50	04 022003	48.83	04 022004	87.00
04 022005	76.50	04 022006	57.45	04 023001	111.90	04 023002	84.00	04 023003	112.90	04 023004	101.00
04 023005	90.00	04 023006	652.50	04 023007	127.50	04 023008	126.00	04 023009	117.73	04 023010	189.00
04 023011	202.00	04 023012	133.34	04 023013	840.00	04 023014	202.00	04 023015	819.00	04 024001	176.00
04 024002	338.24	04 024003	332.35	04 024004	146.80	04 024005	238.80	04 024006	204.41	04 025001	70.00
04 025002	100.00	04 025003	338.00	04 025004	65.90	04 025005	68.00	04 025006	87.90	04 025007	64.00
04 025008	115.00	04 025009	92.00	04 025010	50.00	04 025011	54.00	04 025012	66.40	04 025013	414.00
04 025014	200.45	04 025015	120.00	04 025016	187.50	04 025017	160.00	04 025018	160.00	04 025019	155.25
04 025020	177.90	04 025021	120.00	04 025022	105.00	04 025023	140.00	04 025024	177.90	04 026001	170.00
04 026002	434.00	04 026003	322.00	04 026004	249.90	04 026005	250.00	04 026006	200.00	04 027001	197.50
04 027002	229.00	04 027003	190.00	04 027004	67.50	04 027005	220.00	04 027006	228.00	04 028001	112.80
04 028002	55.53	04 028003	122.14	04 028004	93.62	04 028005	59.41	04 028006	100.36	04 029001	90.00
04 029008	107.14	04 029009	241.89	04 029010	209.54	04 029011	456.21	04 029012	170.48	04 029014	272.75
04 029005	654.19	04 029006	552.38	04 030001	10.13	04 030002	18.00	04 030003	14.85	04 030004	16.50
04 030005	13.90	04 030006	14.90	04 030007	17.60	04 030008	10.67	04 030009	10.17	04 030010	20.00
04 030011	14.00	04 030012	15.00	04 030013	18.00	04 030014	29.93	04 030015	20.00	04 031001	108.33
04 031002	166.67	04 031003	99.13	04 031004	166.67	04 031005	142.36	04 031006	98.10	04 032001	173.61
04 032002	317.33	04 032003	290.00	04 032004	43.06	04 032005	34.87	04 032006	36.44	04 032007	46.51
04 032008	45.48	04 032009	37.18	04 033001	32.19	04 033002	32.50	04 033003	26.61	04 033004	24.88
04 033005	31.82	04 033006	24.44	04 033007	57.78	04 033008	62.22	04 033009	28.11	04 034001	106.25
04 034002	111.35	04 034003	155.00	04 034004	48.00	04 034005	80.00	04 034006	148.50	04 035001	107.90
04 035002	147.65	04 035003	91.58	04 035004	357.73	04 035005	142.90	04 035006	123.75	04 036001	159.00
04 036002	95.00	04 036003	160.75	04 036004	145.00	04 036005	161.50	04 036006	60.00	04 037001	27.00
04 037002	56.00	04 037003	48.89	04 037004	51.47	04 037005	45.00	04 037006	68.75	04 038001	197.50
04 038002	182.50	04 038003	193.50	04 038004	114.90	04 038005	129.25	04 038006	168.75	04 039001	40.00
04 039002	100.00	04 039003	20.00	04 039004	50.70	04 039005	60.00	04 039006	69.56	04 040001	142.22
04 040002	165.11	04 040003	276.88	04 040004	195.56	04 040005	142.78	04 040006	161.11	04 041001	85.71
04 041002	110.71	04 041003	111.94	04 041004	138.89	04 041005	136.28	04 041006	77.68	04 042001	65.00
04 042002	28.90	04 042003	69.00	04 042004	25.50	04 042005	72.90	04 042006	23.90	04 042007	29.00
04 042008	24.25	04 042009	29.50	04 043001	34.44	04 043002	27.50	04 043003	56.03	04 043004	27.22
04 043005	258.82	04 043006	164.00	04 043007	177.33	04 043008	29.25	04 043009	28.53	04 043010	31.40
04 043011	165.41	04 043012	43.00	04 043013	28.89	04 043014	155.56	04 043015	28.00	04 044001	23.40
04 044002	35.15	04 044003	51.90	04 044004	36.65	04 044005	33.90	04 044006	29.50	04 044007	36.50
04 044008	23.90	04 044009	32.50	04 044010	43.25	04 044011	34.50	04 044012	49.90	04 045001	17.15
04 045002	18.40	04 045003	20.05	04 045004	22.00	04 045005	17.90	04 045006	17.15	04 045007	16.38
04 045008	18.00	04 045009	22.90	04 045010	14.00	04 045011	13.50	04 045012	24.90	04 046001	59.00
04 046002	56.15	04 046003	50.00	04 046004	53.68	04 046005	53.40	04 046006	52.80	04 046007	42.00
04 046008	51.75	04 046009	33.25	04 046010	58.75	04 046011	49.00	04 046012	50.45	04 047001	24.30
04 047002	17.30	04 047003	20.75	04 047004	23.53	04 047005	11.00	04 047006	24.40	04 047007	14.40
04 047008	15.15	04 047009	33.50	04 047010	13.98	04 047011	18.90	04 047012	105.67	04 047013	75.00
04 047014	73.80	04 047015	57.98	04 047016	20.15	04 047017	19.65	04 047018	18.30	04 047019	17.50
04 047020	15.00	04 047021	18.90	04 047022	27.50	04 047023	32.50	04 047024	34.45	04 047025	15.50
04 047026	13.75	04 047027	14.50	04 047028	15.40	04 047029	24.50	04 047030	38.90	04 048001	28.40
04 048002	28.55	04 048003	29.90	04 048004	26.48	04 048005	17.50	04 048006	27.40	04 048007	21.00
04 048008	23.00	04 048009	20.00	04 048010	25.90	04 048011	23.03	04 048012	22.50	04 049001	12.90
04 049002	10.50	04 049003	12.25	04 049004	13.90	04 049005	13.90	04 049006	12.30	04 049007	9.50
04 049008	10.25	04 049009	14.80	04 049010	14.08	04 049011	11.25	04 049012	12.25	04 050001	23.90
04 050002	27.15	04 050003	20.80	04 050004	23.25	04 050005	11.00	04 050006	22.90	04 050007	15.00
04 050008	17.25	04 050009	14.50	04 050010	15.50	04 050011	19.50	04 050012	30.65	04 051001	19.05
04 051002	17.65	04 051003	13.80	04 051004	17.73	04 051005	10.00	04 051006	19.15	04 051007	14.00
04 051008	19.00	04 051009	13.00	04 051010	18.00	04 051011	20.63	04 051012	16.50	04 052001	60.00
04 052002	52.18	04 052003	59.55	04 052004	59.00	04 052005	65.90	04 052006	79.90	04 052007	82.65
04 052008	57.50	04 052009	60.00	04 052010	50.00	04 052011	89.90	04 052012	80.00	04 053001	41.40
04 053002	25.00	04 053003	42.05	04 053004	48.00	04 053005	41.40	04 053006	33.65	04 053007	25.50
04 053008	44.50	04 053009	31.25	04 053010	39.00	04 053011	43.90	04 053012	42.65	04 054001	34.50
04 054002	18.00	04 054003	36.73	04 054004	24.50	04 054005	34.50	04 054006	25.40	04 055001	49.65
04 055002	70.15	04 055003	74.80	04 055004	61.50	04 055005	37.50	04 055006	52.45	04 055007	40.00
04 055008	52.75	04 055009	55.50	04 055010	67.70	04 055011	70.00	04 055012	64.18	04 056001	10.00
04 056002	10.65	04 056003	7.05	04 056004	11.00	04 056005	6.35	04 056006	11.25	04 056007	10.50
04 056008	12.00	04 056009	7.00	04 056010	9.00	04 056011	10.60	04 056012	10.90	04 057001	18.90
04 057002	17.10	04 057003	14.80	04 057004	16.00	04 057005	15.00	04 057006	15.90	04 058001	16.50
04 058002	18.38	04 058003	13.30	04 058004	15.75	04 058005	12.50	04 058006	12.80	04 058007	15.90
04 058008	16.15	04 058009	16.60	04 058010	12.50	04 058011	11.98	04 058012	19.15	04 058013	13.50
04 058014	15.40	04 058015	14.25	04 058016	10.50	04 058017	9.75	04 058018	21.00	04 058019	9.50
04 058020	11.50	04 058021	11.50	04 059001	32.65	04 059002	29.03	04 059003	28.65	04 059004	24.00
04 059005	29.90	04 059006	18.50	04 059007	27.80	04 059008	24.00	04 059009	27.78	04 059010	26.25
04 059011	20.50	04 059012	22.50	04 059013	23.00	04 059014	29.90	04 059015	21.00	04 060001	12.90
04 060002	13.15	04 060003	10.30	04 060004	12.00	04 060005	8.00	04 060006	26.00	04 060007	13.50
04 060008	8.00	04 060009	24.23	04 060010	8.00	04 060011	28.90	04 060012	18.00	04 060013	11.90
04 060014	10.50	04 060015	12.93	04 061001	6.00	04 061002	7.95	04 061003	5.00	04 061004	179.00
04 061005	6.30	04 061006	74.15	04 061007	17.40	04 061008	33.04	0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 084002	25.25	04 084003	24.25	04 084004	25.50	04 084005	27.00	04 084006	23.90	04 084007	18.88
04 084008	18.00	04 084009	27.90	04 085001	265.00	04 085002	417.90	04 085003	393.75	04 085004	438.39
04 085005	442.71	04 085006	1095.00	04 086001	207.04	04 086002	232.00	04 086003	296.00	04 086004	135.29
04 086005	280.75	04 086006	169.50	04 087001	15.00	04 087002	9.00	04 087003	15.00	04 087004	17.92
04 087005	10.00	04 087006	24.00	04 087007	17.71	04 087008	18.00	04 087009	7.67	04 087010	11.60
04 087011	5.27	04 087012	13.33	04 087013	15.33	04 087014	20.00	04 087015	6.50	04 088001	4.13
04 088002	3.46	04 088003	8.00	04 088004	8.50	04 088005	10.00	04 088006	9.33	04 088007	7.33
04 088008	9.00	04 088009	6.20	04 088010	9.00	04 088011	1.40	04 088012	7.33	04 089001	44.23
04 089002	74.68	04 089003	86.40	04 089004	44.23	04 089005	90.18	04 089006	95.24	04 090001	9.31
04 090002	8.05	04 090003	12.25	04 090004	143.56	04 090005	6.60	04 090006	181.82	04 091001	877.42
04 091002	496.67	04 091003	355.00	04 091004	118.94	04 091005	67.24	04 091006	17.20	04 092001	117.65
04 092002	236.77	04 092003	276.47	04 092004	180.17	04 092005	195.00	04 092006	217.39	04 093001	213.33
04 093002	36.00	04 093003	357.14	04 093004	213.33	04 093005	166.67	04 093006	300.00	04 094001	138.89
04 094002	95.00	04 094003	121.30	04 094004	82.50	04 094005	74.50	04 094006	97.55	04 095001	43.24
04 095002	45.22	04 095003	107.58	04 095004	10.00	04 095005	150.58	04 095006	60.00	04 095007	35.00
04 095008	328.93	04 095009	36.00	04 096001	136.90	04 096002	376.00	04 096003	360.00	04 096004	391.00
04 096005	249.30	04 096006	73.50	04 097001	48.00	04 097002	95.00	04 097003	85.00	04 097004	43.00
04 097005	120.00	04 097006	55.50	04 098001	64.90	04 098002	115.00	04 098003	93.43	04 098004	84.90
04 098005	114.00	04 098006	159.00	04 099001	360.00	04 099002	370.00	04 099003	320.00	04 099004	400.00
04 099005	350.00	04 099006	300.00	04 100001	189.00	04 100002	33.00	04 100003	204.00	04 100004	25.00
04 100005	119.00	04 100006	91.00	04 101001	99.50	04 101002	150.00	04 101003	320.00	04 101004	198.23
04 101005	230.00	04 101006	220.00	04 102001	28.12	04 102002	32.48	04 102003	47.89	04 102004	37.32
04 102005	34.45	04 102006	35.21	04 102007	36.41	04 102008	37.56	04 102009	28.17	04 102010	30.29
04 102011	40.82	04 102012	49.81	04 102013	15.00	04 102014	38.00	04 102015	34.74	04 103001	37.33
04 103002	245.24	04 103003	292.47	04 103004	462.00	04 103005	256.82	04 103006	673.33	04 104001	240.67
04 104002	227.15	04 104003	116.91	04 104004	421.44	04 104005	132.87	04 104006	295.72	04 104007	285.72
04 104008	395.01	04 104009	212.86	04 105001	133.33	04 105002	318.67	04 105003	253.33	04 105004	315.84
04 105005	598.68	04 105006	122.00	04 106001	137.33	04 106002	345.32	04 106003	75.00	04 106004	222.67
04 106005	181.67	04 106006	325.33	04 107001	306.99	04 107002	252.00	04 107003	186.43	04 107004	241.20
04 107005	120.00	04 107006	121.50	04 107007	286.66	04 107008	446.00	04 107009	219.99	04 108001	52.00
04 108002	52.00	04 108003	44.00	04 108004	39.00	04 108005	42.00	04 108006	52.00	04 108007	33.00
04 108008	44.00	04 108009	39.00	04 118001	796.53	04 118002	806.55	04 118003	629.00	04 118004	249.00
04 118005	169.99	04 118006	248.00	04 118007	329.00	04 118008	99.90	04 118009	379.00	04 118010	428.00
04 118011	399.01	04 118012	398.00	04 118013	119.99	04 118014	249.00	04 118015	1090.00	04 118016	189.00
04 118017	599.00	04 118018	1190.00	04 119001	119.00	04 119002	289.00	04 119003	129.00	04 119004	179.00
04 119005	119.00	04 119006	39.99	04 119007	129.90	04 119008	179.00	04 119009	159.00	04 119010	319.00
04 119011	259.00	04 119012	109.00	04 119013	55.00	04 119014	449.00	04 119015	95.00	04 119016	119.00
04 119017	229.00	04 119018	329.00	04 120001	107.91	04 120002	49.50	04 120003	49.47	04 120004	99.00
04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	69.00	04 120008	34.00	04 120009	14.90	04 120010	16.99
04 120011	189.00	04 120012	49.90	04 120013	49.50	04 120014	48.66	04 120015	189.00	04 120016	29.99
04 120017	119.00	04 120018	349.00	04 121001	649.00	04 121002	199.00	04 121003	199.00	04 121004	499.00
04 121005	1259.00	04 121006	368.00	04 121007	479.00	04 121008	519.00	04 121009	849.00	04 121010	519.00
04 121011	399.01	04 121012	329.00	04 121013	139.99	04 121014	899.00	04 121015	249.00	04 121016	129.00
04 121017	249.00	04 121018	1159.50	04 121019	479.00	04 121020	189.00	04 121021	704.90	04 121022	578.00
04 121023	599.00	04 121024	529.00	04 121025	368.00	04 121026	299.00	04 121027	149.99	04 121028	249.00
04 121029	329.00	04 121030	149.99	04 121031	349.00	04 121032	499.00	04 121033	398.00	04 121034	199.00
04 121035	1599.00	04 121036	749.00	04 122001	2094.00	04 122002	5499.00	04 122003	3299.00	04 122004	998.00
04 122005	2990.45	04 122006	3499.00	04 122007	5499.00	04 122008	2189.00	04 122009	5839.00	04 122010	649.00
04 122011	1921.02	04 122012	8999.00	04 122013	5999.00	04 122014	4999.00	04 122015	7599.00	04 122016	1998.00
04 122017	4799.00	04 122018	6999.00	04 123001	749.00	04 123002	649.00	04 123003	298.00	04 123004	699.00
04 123005	329.00	04 123006	149.68	04 123007	649.00	04 123008	139.90	04 123009	99.90	04 123010	98.00
04 123011	299.00	04 123012	109.00	04 123013	49.00	04 123014	248.00	04 123015	649.00	04 123016	69.00
04 123017	199.00	04 123018	1199.00	04 124001	579.00	04 124002	690.00	04 124003	269.00	04 124004	229.00
04 124005	143.65	04 124006	269.00	04 124007	231.60	04 124008	88.00	04 124009	689.00	04 124010	299.00
04 124011	151.23	04 124012	119.00	04 124013	128.00	04 124014	242.10	04 124015	599.00	04 124016	699.00
04 124017	224.01	04 124018	479.00	04 125001	99.00	04 125002	329.00	04 125003	119.00	04 125004	69.00
04 125005	69.00	04 125006	299.00	04 125007	84.58	04 125008	89.90	04 125009	99.00	04 125010	189.90
04 125011	179.00	04 125012	29.99	04 125013	58.00	04 125014	379.00	04 125015	99.99	04 125016	275.40
04 125017	71.83	04 125018	285.00	04 126001	44.90	04 126002	109.00	04 126003	24.90	04 126004	79.00
04 126005	28.00	04 126006	121.55	04 126007	76.00	04 126008	119.00	04 126009	24.90	04 126010	54.90
04 126011	108.00	04 126012	89.50	04 126013	75.00	04 126014	175.00	04 126015	29.33	04 126016	139.00
04 126017	118.00	04 126018	129.00	04 127001	298.00	04 127002	999.00	04 127003	810.89	04 127004	129.00
04 127005	269.00	04 127006	599.00	04 127007	379.00	04 127008	389.00	04 127009	299.00	04 127010	419.00
04 127011	129.00	04 127012	329.00	04 127013	479.00	04 127014	289.00	04 127015	704.90	04 127016	589.00
04 127017	649.00	04 127018	999.00	04 127019	879.00	04 127020	496.43	04 127021	599.00	04 127022	479.00
04 127023	699.00	04 127024	859.95	04 127025	599.00	04 127026	135.15	04 127027	149.00	04 127028	399.00
04 127029	349.00	04 127030	299.00	04 127031	159.99	04 127032	313.65	04 127033	999.00	04 127034	699.00
04 127035	186.15	04 127036	899.00	04 128001	1199.00	04 128002	999.00	04 128003	999.00	04 128004	999.03
04 128005	1049.00	04 128006	3390.00	04 128007	1190.00	04 128008	199.00	04 128009	335.00	04 128010	449.00
04 128011	298.00	04 128012	699.00	04 128013	229.00	04 128014	939.00	04 128015	119.99	04 128016	659.82
04 128017	79.99	04 128018	799.00	04 128019	352.00	04 128020	149.00	04 128021	1059.00	04 128022	599.00
04 128023	499.00	04 128024	603.68	04 128025	869.00	04 128026	699.00	04 128027	1093.60	04 128028	99.99
04 128029	99.00	04 128030	248.00	04 128031	1199.00	04 128032	119.99	04 128033	607.91	04 128034	229.00
04 128035	749.00	04 128036	744.15	04 128037	329.00	04 128038	299.00	04 128039	999.00	04 128040	399.00
04 128041	899.00	04 128042	627.17	04 128043	329.00	04 128044	178.00	04 128045	434.66	04 128046	1290.00
04 128047	99.00	04 128048	449.00	04 128049	269.00	04 128050	405.27	04 128051	709.22	04 128052	199.00
04 128053	229.00	04 128054	199.00	04 129001	36.90	04 129002	289.00	04 129003	599.00	04 129004	669.00
04 129005	339.00	04 129006	228.65	04 129007	299.00	04 129008	579.00	04 129009	1259.00	04 129010	468.84
04 129011	99.00	04 129012	379.00	04 129013	139.99	04 129014	109.99	04 129015	289.00	04 129016	84.15
04 129017	399.00	04 129018	179.00	04 130001	1290.00	04 130002	429.00	04 130003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 137041	399.00	04 137042	449.00	04 138001	293.00	04 138002	104.00	04 138003	717.00	04 138004	644.00
04 138005	244.00	04 138006	827.00	04 138007	168.00	04 138008	294.00	04 138009	875.00	04 138010	317.00
04 138011	124.00	04 139012	38.00	04 139001	326.25	04 139002	199.50	04 139003	1099.00	04 139004	749.00
04 139005	419.00	04 139006	1099.00	04 139007	399.00	04 139008	899.00	04 139009	549.00	04 139010	242.00
04 139011	1399.00	04 139012	299.00	04 139013	180.00	04 139014	1099.00	04 139015	1099.00	04 139016	479.00
04 139017	789.00	04 139018	419.00	04 140001	164.00	04 140002	384.00	04 140003	348.00	04 140004	299.00
04 140005	559.00	04 140006	529.54	04 140007	279.00	04 140008	569.00	04 140009	393.75	04 140010	414.00
04 140011	250.00	04 140012	2549.00	04 140013	675.00	04 140014	165.00	04 140015	356.00	04 140016	499.00
04 140017	599.00	04 140018	689.00	04 141001	599.00	04 141002	439.00	04 141003	599.00	04 141004	149.00
04 141005	669.00	04 141006	579.00	04 141007	449.00	04 141008	709.00	04 141009	629.00	04 141010	398.00
04 141011	559.20	04 141012	449.25	04 141013	599.00	04 141014	301.00	04 141015	999.00	04 141016	889.00
04 141017	261.00	04 141018	469.00	04 142001	899.00	04 142002	539.00	04 142003	969.00	04 142004	1249.00
04 142005	649.00	04 142006	899.00	04 142007	929.00	04 142008	1149.00	04 142009	979.00	04 142010	779.00
04 142011	999.00	04 142012	719.00	04 142013	705.00	04 142014	333.00	04 142015	1399.00	04 142016	589.00
04 142017	1369.00	04 142018	1229.00	04 143001	38.00	04 143002	439.00	04 143003	489.30	04 143004	169.15
04 143005	279.00	04 143006	249.00	04 143007	27.00	04 143008	41.65	04 143009	179.00	04 143010	409.00
04 143011	999.00	04 143012	225.00	04 143013	769.00	04 143014	169.00	04 143015	269.00	04 143016	188.00
04 143017	699.00	04 143018	115.00	04 144001	49.00	04 144002	250.00	04 144003	309.00	04 144004	22.25
04 144005	120.00	04 144006	31.00	04 145001	110.00	04 145002	12.00	04 145003	100.00	04 145004	120.00
04 145005	120.00	04 145006	61.00	04 146001	42.00	04 146002	132.00	04 146003	57.00	04 146004	90.00
04 146005	36.00	04 146006	42.00	04 147001	489.00	04 147002	1599.00	04 147003	219.00	04 147004	419.00
04 147005	1194.25	04 147006	99.00	04 147007	179.00	04 147008	1199.00	04 147009	2699.00	04 147010	69.90
04 147011	2290.00	04 147012	648.00	04 147013	881.30	04 147014	249.00	04 147015	807.47	04 147016	1199.00
04 147017	248.00	04 147018	369.00	04 148001	955.00	04 148002	6100.00	04 148003	3779.30	04 148004	228.00
04 148005	348.00	04 148006	1400.00	04 148007	2603.30	04 148008	519.00	04 148009	559.00	04 148010	3993.52
04 158002	3993.52	04 158003	3993.52	04 159001	108.66	04 160001	217.09	04 160002	513.58	04 160003	810.54
04 160004	921.90	04 160005	1147.34	04 160006	1428.14	04 160007	1449.74	04 160008	1665.74	04 160009	1940.54
04 161001	23.00	04 161002	45.99	04 161003	68.99	04 161004	96.72	04 161005	124.44	04 161006	173.58
04 161007	254.83	04 161008	336.09	04 161009	417.35	04 161010	498.61	04 161011	1583.97	04 161012	2072.21
04 161013	2560.46	04 161014	3781.07	04 161015	5001.68	04 161016	5978.16	04 161017	6222.29	04 161018	7442.90
04 161019	8663.51	04 161020	9884.12	04 161021	11104.73	04 161022	12325.34	04 161023	13545.95	04 161024	14766.56
04 161025	15987.17	04 161026	17207.78	04 161027	141.07	04 161028	2316.33	04 161029	3048.70	04 161030	4269.31
04 161031	4513.43	04 161032	18429.39	04 161033	19649.00	04 161034	24531.44	04 161035	294313.88	04 161036	34296.32
04 161037	39178.76	04 161038	48943.64	04 162001	17.42	04 162002	9.43	04 162003	9.46	04 162004	9.36
04 162005	17.32	04 162006	17.71	04 162007	17.55	04 162008	9.56	04 162009	18.31	04 162010	10.19
04 162011	16.26	04 162012	8.91	04 162013	17.73	04 162014	9.49	04 163001	301.61	04 164001	71.71
04 165001	440.01	04 166001	0.00	04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00
04 166006	0.00	04 166007	0.00	04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39
04 167002	10.37	04 167003	15.39	04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	250.00	04 168002	250.00
04 168003	1500.00	04 168004	80.00	04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	250.00	04 168008	195.01
04 168009	1700.00	04 168010	300.00	04 168011	1400.00	04 168012	1600.00	04 168013	250.00	04 168014	66.00
04 168015	300.00	04 169001	200.00	04 169002	150.00	04 169003	3.00	04 169004	1000.00	04 169005	200.00
04 169006	800.00	04 169007	150.00	04 169008	100.00	04 169009	800.00	04 179001	6747.00	04 179002	6699.00
04 179003	13200.00	04 179004	11499.00	04 179005	4900.00	04 179006	3198.00	04 179007	5834.78	04 179008	29493.00
04 179009	9799.00	04 180001	9699.00	04 180002	849.00	04 180003	1459.00	04 180004	8499.00	04 180005	869.00
04 180006	1625.00	04 181001	23999.00	04 181002	4190.00	04 181003	8299.00	04 181004	3990.00	04 181005	12499.00
04 181006	9495.00	04 182001	2902.00	04 182002	1499.00	04 182003	3599.00	04 182004	4499.00	04 182005	4499.00
04 182006	2799.00	04 183001	1870.00	04 183002	2999.00	04 183003	3099.00	04 183004	2399.00	04 183005	4623.50
04 183006	4699.00	04 184001	2599.00	04 184002	12499.00	04 184003	1845.00	04 184004	1899.00	04 184005	4759.00
04 184006	1907.50	04 185001	9800.00	04 185002	8999.00	04 185003	10599.00	04 185004	11399.00	04 185005	26999.00
04 185006	7645.00	04 186001	20991.05	04 186002	6900.00	04 186003	5799.00	04 186004	8499.00	04 186005	7499.00
04 186006	1980.00	04 187001	5995.00	04 187002	7599.00	04 187003	9249.00	04 187004	10999.00	04 187005	8800.00
04 187006	7499.00	04 188001	10995.00	04 188002	7699.00	04 188003	5954.00	04 188004	8179.00	04 188005	9199.00
04 188006	7490.00	04 189001	4099.00	04 189002	4999.00	04 189003	6236.00	04 189004	10199.00	04 189005	5699.00
04 189006	11699.00	04 190001	1609.42	04 190002	849.00	04 190003	1799.00	04 190004	749.00	04 190005	1545.00
04 190006	999.00	04 191001	469.00	04 191002	399.00	04 191003	899.00	04 191004	783.13	04 191005	1299.00
04 191006	629.00	04 191007	874.13	04 191008	539.00	04 191009	619.00	04 192001	488.00	04 192002	720.00
04 192003	359.00	04 192004	819.00	04 192005	1599.00	04 192006	2799.00	04 193001	4199.00	04 193002	1699.00
04 193003	479.00	04 193004	1099.00	04 193005	499.00	04 193006	989.00	04 194001	2395.00	04 194002	2698.00
04 194003	1190.00	04 194004	2299.00	04 194005	1759.00	04 194006	4389.00	04 195001	229.00	04 195002	524.00
04 195003	219.00	04 195004	899.00	04 195005	795.00	04 195006	749.00	04 196001	10891.97	04 197001	38999.00
04 197002	5890.00	04 197003	4799.00	04 197004	22499.00	04 197005	4999.00	04 197006	8598.00	04 197007	9445.50
04 197008	5399.00	04 198001	8599.00	04 198002	10999.00	04 198003	1395.00	04 198004	2659.00	04 198005	2799.00
04 198006	2659.00	04 198007	2999.00	04 198008	725.00	04 198009	3799.00	04 198009	3649.00	04 198010	1099.00
04 198011	3499.00	04 198012	1199.00	04 199001	899.00	04 199002	3099.00	04 199003	1995.00	04 199004	1099.00
04 199005	1999.00	04 199006	1799.00	04 200001	44.50	04 200002	20.00	04 200003	35.00	04 200004	59.90
04 200005	89.00	04 200006	69.00	04 201001	23.50	04 201002	17.00	04 201003	35.50	04 201004	18.67
04 201005	42.00	04 201006	65.00	04 202001	269.00	04 202002	126.00	04 202003	97.00	04 202004	116.00
04 202005	88.50	04 202006	136.00	04 203001	16.10	04 203002	20.00	04 203003	18.50	04 203004	27.00
04 203005	18.00	04 203006	17.90	04 204001	107.00	04 204002	113.00	04 204003	93.90	04 204004	120.00
04 204005	108.00	04 204006	98.75	04 205001	65.63	04 205002	89.00	04 205003	79.90	04 206001	94.00
04 206002	218.16	04 206003	878.00	04 206004	1749.13	04 206005	674.75	04 206006	469.00	04 207001	3499.00
04 207002	268.00	04 207003	854.00	04 207004	4499.00	04 207005	186.00	04 207006	3499.13	04 208001	528.00
04 208002	89.00	04 208003	88.90	04 208004	49.00	04 208005	62.00	04 208006	259.00	04 209001	2199.00
04 209002	348.00	04 209003	1199.00	04 209004	1199.00	04 209005	408.00	04 209006	449.00	04 209007	669.00
04 209008	408.00	04 209009	1189.15	04 209010	198.00	04 209011	3061.63	04 209012	349.00	04 210001	22.50
04 210002	29.90	04 210003	99.00	04 210004	26.40	04 210005	31.90	04 210006	15.90	04 210007	40.80
04 210008	31.00	04 210009	524.13	04 210010	324.00	04 210011	19.00	04 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 248006	13000.00	04 249001	495.20	04 249002	615.00	04 249003	640.00	04 249004	99.00	04 249005	750.00
04 249006	800.00	04 250001	12500.00	04 250002	14000.00	04 250003	19000.00	04 250004	12900.00	04 250005	21000.00
04 250006	35500.00	04 251001	71.00	04 251002	40.00	04 251003	420.00	04 251004	245.00	04 251005	225.00
04 251006	318.00	04 252001	550.00	04 252002	80.00	04 252003	190.00	04 252004	160.00	04 252005	550.00
04 251012	40.00	04 253001	300.00	04 253002	130.00	04 253003	150.00	04 253004	80.00	04 253005	130.00
04 252006	190.00	04 253001	160.00	04 253002	410.00	04 253003	225.00	04 253004	60.00	04 253005	40.00
04 253006	250.00	04 253007	600.65	04 253008	275.00	04 253009	130.00	04 254001	335.29	04 254002	46.67
04 254003	72.86	04 254004	60.29	04 254005	108.90	04 254006	39.74	04 255001	47.38	04 255002	103.50
04 255003	59.59	04 255004	98.02	04 255005	129.00	04 255006	126.00	04 256001	225.00	04 256002	439.96
04 256003	218.67	04 256004	431.10	04 256005	380.17	04 256006	99.22	04 256007	396.70	04 256008	469.00
04 256009	725.66	04 257001	46.90	04 257002	49.90	04 257003	41.22	04 257004	55.00	04 257005	54.95
04 257006	35.00	04 258001	69.33	04 258002	99.38	04 258003	90.00	04 258004	92.67	04 258005	68.13
04 258006	104.33	04 258007	60.83	04 258008	90.00	04 258009	171.11	04 259001	149.75	04 259002	331.50
04 259003	147.50	04 259004	168.13	04 259005	162.50	04 259006	239.07	04 260001	98.50	04 260002	60.20
04 260003	61.40	04 260004	444.52	04 260005	82.00	04 260006	60.00	04 261001	27.00	04 261002	29.90
04 261003	196.00	04 261004	255.00	04 261005	191.00	04 261006	39.25	04 261007	170.50	04 261008	135.00
04 261009	255.00	04 261010	164.00	04 261011	119.00	04 261012	149.00	04 262001	30.00	04 262002	279.00
04 262003	49.85	04 262004	60.00	04 262005	33.10	04 262006	55.56	04 263001	60.75	04 263002	125.00
04 263003	93.00	04 263004	98.50	04 263005	34.00	04 263006	25.75	04 263007	22.25	04 263008	27.50
04 263009	14.58	04 263010	34.25	04 263011	21.00	04 263012	37.10	04 264001	152.00	04 264002	132.00
04 264003	168.60	04 264004	151.00	04 264005	84.00	04 264006	172.50	04 265001	21.50	04 265002	42.90
04 265003	26.76	04 265004	33.88	04 265005	47.90	04 265006	28.88	04 266001	40.70	04 266002	71.00
04 266003	46.15	04 266004	34.90	04 266005	19.20	04 266006	47.13	04 270001	7.00	04 270002	7.00
04 270003	7.00	04 270004	7.00	04 270005	3.50	04 270006	7.00	04 270007	400.00	04 270008	180.00
04 277003	7.00	04 277004	7.00	04 277005	7.00	04 277006	7.00	04 278001	220.00	04 278002	100.00
04 278003	250.00	04 278004	8.50	04 278005	185.00	04 278006	115.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00
04 279003	7.00	04 280001	514.50	04 280002	604.00	04 280003	790.00	04 280004	250.00	04 280005	454.00
04 280006	2006.00	04 281001	1719.00	04 281002	1166.00	04 281003	1672.00	04 281004	776.19	04 281005	7822.87
04 281006	2057.25	04 282001	249900.00	04 282002	294990.00	04 282003	689900.00	04 282004	275400.00	04 282005	385300.00
04 282006	204490.00	04 282007	218500.00	04 282008	196490.00	04 282009	241200.00	04 282010	241900.00	04 282011	396200.00
04 282012	397900.00	04 282013	757000.00	04 282014	717800.00	04 282015	250900.00	04 282016	612900.00	04 282017	383500.00
04 282018	966100.00	04 283001	17999.00	04 283002	1365.00	04 283003	3099.00	04 283004	2999.01	04 283005	2699.00
04 283006	1953.50	04 284001	18.67	04 284002	18.77	04 284003	18.75	04 284005	18.65	04 284006	18.73
04 284007	18.62	04 284008	18.83	04 284009	18.73	04 284010	18.77	04 284011	18.76	04 284012	18.74
04 284013	18.64	04 284014	18.70	04 284015	18.75	04 284016	18.76	04 284017	18.66	04 284018	18.75
04 285001	20.25	04 285002	20.13	04 285003	20.17	04 285004	20.13	04 285005	20.13	04 285006	20.06
04 285007	20.17	04 285008	20.18	04 285009	20.18	04 285010	20.21	04 285011	20.23	04 285012	20.09
04 285013	20.12	04 285014	20.23	04 285015	20.17	04 285016	20.11	04 285017	20.15	04 286001	76.64
04 286002	144.71	04 286003	104.00	04 286004	97.75	04 286005	79.00	04 286006	95.35	04 287001	9611.16
04 287002	678.92	04 287003	1674.00	04 287004	1864.83	04 287005	1199.00	04 287006	810.00	04 288001	462.36
04 288002	87.00	04 288003	60.00	04 288004	56.90	04 288005	30.00	04 288006	139.00	04 289001	1141.50
04 289002	1573.00	04 289003	1790.00	04 289004	1190.00	04 289005	1649.00	04 289006	4769.90	04 290001	13935.00
04 291001	204.60	04 292001	375.00	04 292002	2150.00	04 292003	1500.00	04 292004	1129.00	04 292005	485.76
04 292006	655.00	04 293001	2500.00	04 293002	6000.00	04 293003	2650.00	04 293004	400.00	04 293005	350.00
04 293006	14290.00	04 294001	60.00	04 294002	1000.00	04 294003	1450.00	04 294004	600.00	04 294005	180.00
04 294006	60.00	04 295002	145.00	04 295012	121.00	04 295075	57.00	04 295110	141.00	04 295126	145.00
04 296001	5.00	04 296002	51.00	04 296003	20.00	04 306001	3534.12	04 306002	5708.33	04 306003	6897.04
04 306004	800.00	04 306005	9668.75	04 306006	10532.17	04 307001	2920.00	04 307002	2728.33	04 307003	4645.83
04 307004	4300.00	04 307005	2160.00	04 307006	6208.33	04 308001	848.33	04 308002	5900.00	04 308003	1485.83
04 308004	425.00	04 308005	6870.83	04 308006	3429.17	04 309001	6562.08	04 309002	2915.00	04 309003	3055.83
04 309004	4693.50	04 309005	5392.92	04 309006	6713.58	04 310001	18666.67	04 310002	2050.00	04 310003	5250.42
04 310004	4490.83	04 310005	2461.25	04 310006	1558.33	04 311001	4200.00	04 311002	22380.00	04 311003	4083.20
04 311004	1699.00	04 311005	2100.00	04 311006	2400.00	04 312001	3103.75	04 312002	1833.25	04 312003	414.17
04 312004	745.00	04 312005	216.58	04 312006	132.42	04 313001	4164.83	04 313002	3750.00	04 313003	1594.17
04 313004	2470.42	04 313005	3138.33	04 313006	1741.67	04 314001	92.00	04 314002	129.00	04 314003	173.47
04 314004	99.00	04 314005	199.00	04 314006	227.90	04 315001	235.00	04 315002	476.00	04 315003	335.00
04 315004	510.00	04 315005	219.00	04 315006	140.00	04 315007	490.00	04 315008	355.00	04 315009	355.00
04 315010	355.00	04 315011	493.00	04 315012	355.00	04 315013	355.00	04 315014	355.00	04 315015	210.00
04 315016	447.00	04 315017	190.00	04 315018	355.00	04 315019	159.00	04 315020	219.00	04 315021	179.10
04 316001	34.65	04 316002	37.00	04 316003	49.00	04 316004	29.90	04 316005	36.25	04 316006	14.66
04 316007	14.50	04 316008	37.00	04 316009	65.95	04 316010	17.95	04 316011	15.00	04 316012	14.05
04 316013	43.10	04 316014	18.85	04 316015	22.00	04 317001	12088.25	04 317002	7912.26	04 317003	8934.00
04 317004	3342.50	04 317005	2356.50	04 317006	3652.38	04 317007	3673.00	04 317008	43561.00	04 317009	4404.50
04 318001	1050.50	04 318002	60.00	04 318003	850.75	04 318004	850.75	04 318005	130.00	04 318006	130.00
04 318007	1189.00	04 318008	1261.50	04 318009	1490.00	04 318010	950.00	04 318011	1420.00	04 318012	1300.00
04 318013	1090.00	04 318014	890.00	04 318015	895.00	04 318016	840.00	04 318017	750.00	04 318018	1075.00
04 318019	1620.00	04 318020	950.00	04 319001	329.00	04 319002	190.00	04 319003	485.00	04 319004	389.00
04 319005	360.00	04 319006	196.00	04 320001	57.00	04 320002	40.00	04 320003	80.00	04 320004	50.00
04 320005	140.00	04 320006	80.00	04 320007	48.29	04 320008	3994.07	04 320009	255.00	04 320010	205.00
04 320011	200.00	04 320012	239.00	04 320013	100.00	04 320014	50.00	04 320015	1250.00	04 321001	43.00
04 321002	53.00	04 321003	43.00	04 321004	76.00	04 321005	152.00	04 321006	75.00	04 322001	8.00
04 322002	389.00	04 322003	349.00	04 322004	15.00	04 322005	599.00	04 322006	418.00	04 323001	62.00
04 323002	49.00	04 323003	60.00	04 323004	80.00	04 323005	38.00	04 323006	60.00	04 324001	500.00
04 324002	700.00	04 324003	600.00	04 324004	600.00	04 324005	140.00	04 324006	349.00	04 324007	699.00
04 324008	990.00	04 324009	300.00	04 325001	10.00	04 325002	10.00	04 325003	10.00	04 325004	10.00
04 325005	8.00	04 325006	15.00	04 326001	29.00	04 326002	39.00	04 326003	45.00	04 326004	27.00
04 326005	45.00	04 326006	45.00	04 327001	88.00	04 327002	100.64	04 327003	48.50	04 327004	68.75
04 327005	157.00	04 327006	61.25	04 328001	804.10	04 328002	945.00	04 328003	498.00	04 328004	321.03
04 328005	199.00	04 328006	1298.00	04 328007	1299.00	04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 009002	257.50	05 009003	49.90	05 009004	59.00	05 009005	99.00	05 009006	79.00	05 009007	149.99		
05 009008	320.00	05 010001	59.00	05 010002	62.73	05 010003	138.89	05 010004	122.22	05 010005	63.50		
05 010006	257.78	05 010007	56.59	05 010008	103.77	05 010009	69.00	05 010010	179.50	05 010011	200.00		
05 010012	50.00	05 010013	120.00	05 010014	81.63	05 010015	69.67	05 010016	107.35	05 010017	15.50		
05 011002	25.83	05 011003	23.50	05 011004	18.42	05 011005	27.13	05 011006	20.50	05 011007	15.26		
05 011008	30.00	05 012001	36.74	05 012002	19.50	05 012003	52.08	05 012004	21.25	05 012005	9.00		
05 012006	25.00	05 012007	40.58	05 012008	32.00	05 013001	11.03	05 013002	45.80	05 013003	10.05		
05 013004	12.58	05 013005	31.65	05 013006	78.70	05 013007	13.00	05 013008	43.75	05 014001	45.83		
05 014002	90.19	05 014003	48.67	05 014004	71.27	05 014005	93.87	05 014006	56.73	05 014007	63.33		
05 014008	55.05	05 014009	137.93	05 014010	47.32	05 014011	109.25	05 014012	100.00	05 015001	27.61		
05 015002	35.14	05 015003	26.39	05 015004	12.78	05 015005	14.28	05 015006	17.09	05 015007	15.80		
05 015008	14.22	05 015009	26.41	05 015010	20.50	05 015011	22.00	05 015012	35.29	05 016001	59.00		
05 016002	56.99	05 016003	27.13	05 016004	71.10	05 016005	59.90	05 016006	59.90	05 016007	75.25		
05 016008	28.00	05 016009	47.90	05 016010	42.90	05 016011	37.73	05 016012	46.90	05 016013	47.50		
05 016014	51.90	05 016015	100.34	05 016016	45.90	05 016017	67.50	05 016018	28.90	05 016019	49.00		
05 016020	35.50	05 016021	49.50	05 016022	42.90	05 016023	39.50	05 016024	46.90	05 017001	65.00		
05 017002	70.90	05 017003	78.25	05 017004	76.15	05 017005	82.80	05 017006	62.00	05 017007	88.74		
05 017008	65.00	05 017009	74.00	05 017010	80.00	05 017011	84.65	05 017012	79.90	05 017013	42.90		
05 017014	89.00	05 017015	23.50	05 017016	30.00	05 017017	60.00	05 017018	68.50	05 017019	64.49		
05 017020	75.00	05 017021	104.90	05 017022	119.90	05 017023	106.90	05 017024	111.51	05 017025	100.00		
05 017026	81.24	05 017027	95.00	05 017028	111.50	05 017029	36.25	05 017030	59.90	05 017031	48.00		
05 017032	41.90	05 017033	44.90	05 017034	67.90	05 017035	67.90	05 017036	40.15	05 018001	104.00		
05 018002	122.41	05 018003	100.00	05 018004	129.80	05 018005	110.00	05 018006	110.00	05 018007	159.90		
05 018008	147.25	05 018009	164.00	05 018010	98.74	05 018011	98.18	05 018012	234.27	05 018013	95.00		
05 018014	118.65	05 018015	56.00	05 018016	69.90	05 018017	110.00	05 018018	88.00	05 018019	89.90		
05 018020	73.24	05 018021	84.90	05 018022	135.00	05 018023	189.99	05 018024	87.65	05 018025	69.30		
05 018026	85.00	05 018027	204.90	05 018028	95.00	05 018029	84.00	05 018030	89.65	05 018031	70.00		
05 018032	86.00	05 018033	59.90	05 018034	69.90	05 018035	92.05	05 018036	106.23	05 018037	184.00		
05 018038	207.40	05 018039	239.90	05 018040	159.90	05 018041	154.00	05 018042	164.90	05 018043	139.90		
05 018044	130.00	05 018045	198.50	05 018046	198.43	05 018047	171.90	05 018048	149.95	05 018049	140.00		
05 018050	241.43	05 018051	387.00	05 018052	313.80	05 018053	133.15	05 018054	150.00	05 018055	140.00		
05 018056	115.00	05 018057	100.90	05 018058	130.00	05 018059	119.00	05 018060	78.00	05 018061	95.00		
05 018062	80.00	05 018063	80.40	05 018064	167.40	05 018065	70.65	05 018066	70.00	05 018067	108.65		
05 018068	89.90	05 019001	34.00	05 019002	32.40	05 019003	30.43	05 019004	37.00	05 019005	21.00		
05 019006	28.00	05 019007	35.80	05 019008	35.00	05 019009	62.00	05 019010	24.99	05 019011	31.00		
05 019012	276.00	05 019013	290.00	05 019014	290.00	05 019015	67.85	05 019016	40.00	05 020001	130.50		
05 020002	146.88	05 020003	56.38	05 020004	81.70	05 020005	128.13	05 020006	150.00	05 020007	155.63		
05 020008	75.96	05 021001	106.00	05 021002	186.00	05 021003	81.60	05 021004	142.67	05 021005	92.00		
05 021006	144.00	05 021007	113.40	05 021008	108.05	05 021009	65.00	05 021010	155.17	05 021011	158.28		
05 021012	91.99	05 022001	65.95	05 022002	67.20	05 022003	42.04	05 022004	67.29	05 022005	88.35		
05 022006	77.01	05 022007	32.50	05 022008	77.00	05 023001	72.40	05 023002	97.49	05 023003	84.00		
05 023004	131.28	05 023005	52.90	05 023006	106.99	05 023007	59.00	05 023008	66.00	05 023009	110.00		
05 023010	127.34	05 023011	61.10	05 023012	42.00	05 023013	818.00	05 023014	673.63	05 023015	678.00		
05 023016	176.00	05 023017	763.00	05 023018	586.80	05 023019	700.00	05 023020	500.00	05 024001	147.22		
05 024002	326.90	05 024003	236.00	05 024004	140.88	05 024005	245.59	05 024006	146.10	05 024007	292.20		
05 024008	100.00	05 025001	94.00	05 025002	299.99	05 025003	39.00	05 025004	71.90	05 025005	369.00		
05 025006	70.00	05 025007	80.00	05 025008	97.40	05 025009	53.50	05 025010	49.74	05 025011	59.00		
05 025012	60.00	05 025013	84.90	05 025014	70.00	05 025015	70.00	05 025016	90.65	05 025017	200.00		
05 025018	91.99	05 025019	239.00	05 025020	78.00	05 025021	175.00	05 025022	200.00	05 025023	80.00		
05 025024	120.00	05 025025	259.00	05 025026	172.40	05 025027	274.00	05 025028	56.00	05 025029	195.00		
05 025030	210.00	05 025031	80.00	05 025032	195.00	05 026001	191.50	05 026002	235.48	05 026003	369.00		
05 026004	320.00	05 026005	175.25	05 026006	160.00	05 026007	280.00	05 026008	255.50	05 027001	109.00		
05 027002	239.00	05 027003	114.00	05 027004	150.00	05 027005	229.00	05 027006	210.00	05 027007	125.00		
05 027008	109.90	05 028001	49.29	05 028002	60.56	05 028003	66.43	05 028004	53.88	05 028005	116.70		
05 028006	107.07	05 028007	123.13	05 028008	92.86	05 028009	63.53	05 028010	77.86	05 028011	110.00		
05 028012	67.86	05 029001	622.35	05 029002	126.43	05 029003	225.23	05 029004	297.17	05 029005	170.49		
05 029006	477.06	05 029007	121.43	05 029008	204.30	05 030001	18.50	05 030002	15.34	05 030003	19.90		
05 030004	21.98	05 030005	17.90	05 030006	39.41	05 030007	18.00	05 030008	14.90	05 030009	20.63		
05 030010	14.90	05 030011	18.00	05 030012	19.00	05 030013	13.50	05 030014	20.70	05 030015	19.00		
05 030016	18.70	05 030017	18.00	05 030018	18.50	05 030019	14.55	05 030020	15.00	05 031001	80.00		
05 031002	104.35	05 031003	136.11	05 031004	73.20	05 031005	74.24	05 031006	200.97	05 031007	120.18		
05 031008	136.54	05 032001	272.50	05 032002	70.67	05 032003	393.33	05 032004	395.56	05 032005	39.03		
05 032006	49.37	05 032007	34.72	05 032008	630.00	05 032009	48.13	05 032010	36.44	05 032011	52.33		
05 032012	51.65	05 033001	32.30	05 033002	33.47	05 033003	33.00	05 033004	34.00	05 033005	25.50		
05 033006	37.65	05 033007	30.68	05 033008	45.42	05 033009	21.82	05 033010	26.33	05 033011	38.80		
05 033012	27.04	05 034001	117.56	05 034002	162.00	05 034003	94.00	05 034004	112.25	05 034005	108.75		
05 034006	55.00	05 034007	137.13	05 034008	104.80	05 035001	96.25	05 035002	351.98	05 035003	150.80		
05 035004	240.62	05 035005	340.31	05 035006	193.39	05 035007	192.90	05 035008	154.00	05 036001	121.50		
05 036002	185.75	05 036003	145.80	05 036004	55.00	05 036005	169.75	05 036006	160.25	05 036007	154.38		
05 036008	92.50	05 037001	51.50	05 037002	57.78	05 037003	51.70	05 037004	46.22	05 037005	24.48		
05 037006	64.50	05 037007	67.19	05 037008	21.50	05 038001	127.19	05 038002	168.56	05 038003	105.50		
05 038004	142.78	05 038005	161.56	05 038006	184.75	05 038007	165.79	05 038008	162.19	05 039001	28.64		
05 039002	33.77	05 039003	33.77	05 039004	18.00	05 039005	95.00	05 039006	36.55	05 039007	59.50		
05 039008	49.95	05 040001	169.33	05 040002	191.39	05 040003	180.40	05 040004	117.00	05 040005	146.39		
05 040006	94.44	05 040007	161.11	05 040008	195.28	05 041001	135.42	05 041002	85.00	05 041003	86.79		
05 041004	101.14	05 041005	114.16	05 041006	99.29	05 041007	115.71	05 041008	56.50	05 042001	27.40		
05 04200													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 055012	49.90	05 055013	48.75	05 055014	49.50	05 055015	50.00	05 055016	70.74	05 056001	9.40
05 056002	6.35	05 056003	9.90	05 056004	7.49	05 056005	8.00	05 056006	7.45	05 056007	7.55
05 056008	6.35	05 056009	6.50	05 056010	8.90	05 056011	7.65	05 056012	9.90	05 056013	8.50
05 056014	8.60	05 056015	10.90	05 056016	6.39	05 056017	15.00	05 056018	14.40	05 056019	16.35
05 057004	25.00	05 057005	13.00	05 057006	27.06	05 057007	12.95	05 057008	16.00	05 058001	6.65
05 058002	11.10	05 058003	13.00	05 058004	7.15	05 058005	9.10	05 058006	16.23	05 058007	9.00
05 058008	14.95	05 058009	15.56	05 058010	9.50	05 058011	15.80	05 058012	14.88	05 058013	4.90
05 058014	9.00	05 058015	13.99	05 058016	15.50	05 058017	9.50	05 058018	8.93	05 058019	11.10
05 058020	12.38	05 058021	12.75	05 058022	14.65	05 058023	16.00	05 058024	15.49	05 058025	9.00
05 058026	11.24	05 058027	27.25	05 058028	12.50	05 059001	28.73	05 059002	28.65	05 059003	29.40
05 059004	22.50	05 059005	28.90	05 059006	28.24	05 059007	30.90	05 059008	27.49	05 059009	18.00
05 059010	20.25	05 059011	31.90	05 059012	28.50	05 059013	26.75	05 059014	19.90	05 059015	25.00
05 059016	24.00	05 059017	24.75	05 059018	23.00	05 059019	26.50	05 059020	29.00	05 060001	11.40
05 060002	12.38	05 060003	10.50	05 060004	32.50	05 060005	8.00	05 060006	34.15	05 060007	9.45
05 060008	12.24	05 060009	8.90	05 060010	7.85	05 060011	7.50	05 060012	12.63	05 060013	10.38
05 060014	9.00	05 060015	10.00	05 060016	13.15	05 060017	10.00	05 060018	13.99	05 060019	13.50
05 060020	12.00	05 061001	6.25	05 061002	18.60	05 061003	5.74	05 061004	21.25	05 061005	21.88
05 061006	30.00	05 061007	15.90	05 061008	31.49	05 061009	54.00	05 061010	29.99	05 061011	80.00
05 061012	20.23	05 061013	5.55	05 061014	4.40	05 061015	30.00	05 061016	6.15	05 062001	16.40
05 062002	32.90	05 062003	12.50	05 062004	32.49	05 062005	32.84	05 062006	19.58	05 062007	21.70
05 062008	28.80	05 062009	30.25	05 062010	10.00	05 062011	91.28	05 062012	16.50	05 062013	39.00
05 062014	31.24	05 062015	15.40	05 062016	12.25	05 063001	18.95	05 063002	19.90	05 063003	8.50
05 063004	8.99	05 063005	11.00	05 063006	18.73	05 063007	13.48	05 063008	20.20	05 063009	13.50
05 063010	12.70	05 063011	16.40	05 063012	13.70	05 063013	34.90	05 063014	14.80	05 063015	12.00
05 063016	19.90	05 063017	11.00	05 063018	16.24	05 063019	13.00	05 063020	14.25	05 064001	7.96
05 064002	7.08	05 064003	9.08	05 064004	10.00	05 064005	8.00	05 064006	7.25	05 064007	9.85
05 064008	8.90	05 064009	9.13	05 064010	6.25	05 064011	10.40	05 064012	8.00	05 064013	8.99
05 064014	9.75	05 064015	11.15	05 064016	8.00	05 065001	11.93	05 065002	14.60	05 065003	12.75
05 065004	14.74	05 065005	11.50	05 065006	16.23	05 065007	14.54	05 065008	14.13	05 065009	14.08
05 065010	14.50	05 065011	15.40	05 065012	14.13	05 065013	13.49	05 065014	20.00	05 065015	16.65
05 065016	10.00	05 066001	12.05	05 066002	9.60	05 066003	13.75	05 066004	10.12	05 066005	11.00
05 066006	10.95	05 066007	9.43	05 066008	13.30	05 066009	13.48	05 066010	11.15	05 066011	9.50
05 066012	10.75	05 066013	17.40	05 066014	13.50	05 066015	13.49	05 066016	17.50	05 067001	25.90
05 067002	20.90	05 067003	20.90	05 067004	15.49	05 067005	13.50	05 067006	18.46	05 067007	24.98
05 067008	27.65	05 067009	17.50	05 067010	18.50	05 067011	19.40	05 067012	21.38	05 067013	20.24
05 067014	20.00	05 067015	20.00	05 067016	25.40	05 068001	35.00	05 068002	23.88	05 068003	26.25
05 068004	32.50	05 068005	24.95	05 068006	30.00	05 068007	26.40	05 068008	24.50	05 068009	24.90
05 068010	34.29	05 068011	25.00	05 068012	16.90	05 068013	20.00	05 068014	23.33	05 068015	30.00
05 068016	26.99	05 069001	16.18	05 069002	11.10	05 069003	17.75	05 069004	12.99	05 069005	12.25
05 069006	15.22	05 069007	29.18	05 069008	10.60	05 070001	25.40	05 070002	25.23	05 070003	23.15
05 070004	19.00	05 070005	31.00	05 070006	22.00	05 070007	39.56	05 070008	27.15	05 070009	24.40
05 070010	25.00	05 070011	26.40	05 070012	30.75	05 070013	27.99	05 070014	30.00	05 070015	30.15
05 070016	15.00	05 071001	13.15	05 071002	10.63	05 071003	16.25	05 071004	14.74	05 071005	13.13
05 071006	12.70	05 071007	16.40	05 071008	13.70	05 072001	34.90	05 072002	37.00	05 072003	38.00
05 072004	36.90	05 072005	37.58	05 072006	38.45	05 072007	37.90	05 072008	41.45	05 073001	67.95
05 073002	49.90	05 073003	56.00	05 073004	79.04	05 073005	52.50	05 073006	64.95	05 073007	49.24
05 073008	89.20	05 074001	21.52	05 074002	26.00	05 074003	28.00	05 074004	42.28	05 074005	22.63
05 074006	23.29	05 074007	52.11	05 074008	31.46	05 074009	21.50	05 074010	24.27	05 074011	24.00
05 074012	30.26	05 074013	19.18	05 074014	25.41	05 074015	38.00	05 074016	24.00	05 075001	69.80
05 075002	35.25	05 075003	48.00	05 075004	85.00	05 075005	50.00	05 075006	29.00	05 075007	47.98
05 075008	35.00	05 076001	34.88	05 076002	27.67	05 076003	22.50	05 076004	33.04	05 076005	24.42
05 076006	30.00	05 076007	22.73	05 076008	23.32	05 077001	219.00	05 077002	289.90	05 077003	146.50
05 077004	145.00	05 077005	316.00	05 077006	317.33	05 077007	89.50	05 077008	84.00	05 077009	190.00
05 077010	100.00	05 077011	1300.00	05 077012	144.90	05 077013	120.00	05 077014	105.00	05 077015	280.00
05 077016	159.99	05 078001	13.90	05 078002	16.00	05 078003	24.12	05 078004	19.75	05 078005	42.00
05 078006	19.70	05 078007	29.70	05 078008	22.49	05 079001	42.38	05 079002	42.63	05 079003	106.67
05 079004	108.47	05 079005	28.68	05 079006	82.33	05 079007	46.18	05 079008	99.17	05 080001	81.05
05 080002	37.50	05 080003	78.95	05 080004	52.87	05 080005	22.00	05 080006	25.46	05 080007	61.30
05 080008	30.67	05 081001	57.19	05 081002	37.19	05 081003	45.57	05 081004	81.35	05 081005	54.31
05 081006	46.26	05 081007	40.61	05 081008	42.62	05 081009	73.53	05 081010	50.71	05 081011	73.00
05 081012	108.91	05 082001	105.31	05 082002	75.29	05 082003	1103.57	05 082004	75.66	05 082005	74.94
05 082006	114.17	05 082007	108.62	05 082008	114.16	05 083001	30.95	05 083002	30.95	05 083003	24.70
05 083004	33.33	05 083005	76.33	05 083006	65.24	05 083007	142.81	05 083008	148.44	05 083009	86.72
05 083010	74.97	05 083011	67.98	05 083012	105.24	05 083013	27.86	05 084001	27.00	05 084002	23.00
05 084004	26.90	05 084005	25.25	05 084006	24.06	05 084007	23.00	05 084008	24.95	05 084009	18.15
05 084010	22.40	05 084011	23.90	05 084012	19.24	05 085001	553.31	05 085002	369.00	05 085003	195.00
05 085004	454.29	05 085005	395.83	05 085006	363.33	05 085007	274.50	05 085008	338.89	05 086001	190.53
05 086002	232.00	05 086003	223.29	05 086004	126.87	05 086005	197.25	05 086006	211.96	05 086007	125.00
05 086008	214.00	05 087001	4.33	05 087002	9.95	05 087003	20.00	05 087004	16.67	05 087005	15.33
05 087006	10.04	05 087007	38.03	05 087008	18.33	05 087009	20.83	05 087010	20.00	05 087011	11.00
05 087012	7.30	05 087013	18.33	05 087014	21.13	05 087015	18.33	05 087016	16.00	05 087017	17.50
05 087018	18.33	05 087019	18.33	05 087020	93.62	05 088001	4.25	05 088002	6.33	05 088003	10.00
05 088004	7.41	05 088005	1.79	05 088006	10.00	05 088007	7.00	05 088008	10.00	05 088009	11.00
05 088010	2.29	05 088011	6.70	05 088012	11.00	05 088013	5.97	05 088014	12.50	05 088015	9.00
05 088016	9.32	05 089001	55.48	05 089002	86.44	05 089003	130.88	05 089004	35.10	05 089005	42.28
05 089006	72.14	05 089007	79.71	05 089008	50.00	05 090001	7.20	05 090002	203.76	05 090003	15.00
05 090004	115.91	05 090005	85.23	05 090006	9.50	05 090007	111.93	05 090008	15.90	05 091001	127.50
05 091002	1150.00	05 091003	17.76	05 091004	189.00	05 091005	32.58	05 091006	35.00	05 091007	347.00
05 091008	132.48	05 092001	198.82	05 092002	96.67	05 092003	144.91	05 092004	142.29	05 092005	126.67
05 092006	229.41	05 092007	200.00	05 092008	145.45	05 093001	5.60	05 093002	3.23	05 093003	2.40
05 093004	3.20	05 093005	3.20	05 093006	5.00	05 093007	85.31	05 093008	5.70	05 094001	96.30
05 094002	121.67	05 094003	92.50	05 094004	62.86	05 094005	79.63	05 094006	102.78	05 094007	132.22
05 094008	102.78										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 119022	34.00	05 119023	49.99	05 119024	47.00	05 120001	59.00	05 120002	35.00	05 120003	390.00
05 120004	89.00	05 120005	34.90	05 120006	45.00	05 120007	38.90	05 120008	29.00	05 120009	39.00
05 120010	19.00	05 120011	119.00	05 120012	579.00	05 120013	49.00	05 120014	99.00	05 120015	69.00
05 120016	59.90	05 120017	269.00	05 120018	68.00	05 120019	64.90	05 120020	69.00	05 120021	22.90
05 120022	42.00	05 120023	69.99	05 120024	45.00	05 121001	1090.00	05 121002	189.00	05 121003	669.00
05 121004	458.00	05 121005	318.00	05 121006	249.00	05 121007	429.00	05 121008	329.00	05 121009	769.90
05 121010	199.00	05 121011	259.00	05 121012	1090.00	05 121013	2990.00	05 121014	199.00	05 121015	1290.00
05 121016	290.00	05 121017	899.00	05 121018	199.00	05 121019	329.90	05 121020	448.00	05 121021	899.00
05 121022	239.90	05 121023	189.99	05 121024	229.99	05 121025	198.00	05 121026	999.00	05 121027	309.00
05 121028	599.00	05 121029	199.00	05 121030	569.00	05 121031	599.00	05 121032	295.00	05 121033	119.00
05 121034	580.00	05 121035	139.90	05 121036	1189.30	05 121037	499.00	05 121038	279.00	05 121039	249.00
05 121040	219.99	05 121041	298.00	05 121042	899.00	05 121043	149.00	05 121044	149.99	05 121045	248.00
05 121046	198.00	05 121047	295.00	05 121048	229.00	05 122001	2190.00	05 122002	2999.00	05 122003	4999.00
05 122004	2000.00	05 122005	1495.00	05 122006	1789.00	05 122007	1990.00	05 122008	999.00	05 122009	2999.00
05 122010	1399.00	05 122011	949.00	05 122012	1200.00	05 122013	26400.00	05 122014	33900.00	05 122015	1798.00
05 122016	5992.00	05 122017	2578.73	05 122018	1998.00	05 122019	4890.00	05 122020	2320.00	05 122021	699.00
05 122022	899.00	05 122023	417.00	05 122024	936.00	05 123001	159.00	05 123002	328.00	05 123003	590.00
05 123004	449.00	05 123005	179.00	05 123006	59.00	05 123007	159.00	05 123008	189.00	05 123009	259.00
05 123010	1399.00	05 123011	299.00	05 123012	170.00	05 123013	79.00	05 123014	299.00	05 123015	79.00
05 123016	249.90	05 123017	148.00	05 123018	568.00	05 123019	249.90	05 123020	199.00	05 123021	98.00
05 123022	69.99	05 123023	327.00	05 123024	156.00	05 124001	368.00	05 124002	289.00	05 124003	119.90
05 124004	519.00	05 124005	148.00	05 124006	329.00	05 124007	199.00	05 124008	169.00	05 124009	229.90
05 124010	899.00	05 124011	219.00	05 124012	269.90	05 124013	1690.00	05 124014	179.00	05 124015	199.00
05 124016	229.90	05 124017	298.00	05 124018	399.00	05 124019	159.90	05 124020	139.90	05 124021	198.00
05 124022	189.99	05 124023	256.00	05 124024	234.00	05 125001	84.15	05 125002	268.00	05 125003	79.00
05 125004	79.00	05 125005	219.90	05 125006	98.00	05 125007	239.90	05 125008	76.88	05 125009	55.00
05 125010	63.33	05 125011	79.90	05 125012	229.00	05 125013	690.00	05 125014	729.00	05 125015	78.00
05 125016	30.14	05 125017	59.90	05 125018	319.00	05 125019	139.00	05 125020	589.00	05 125021	219.00
05 125022	99.99	05 125023	27.00	05 125024	59.00	05 126001	39.90	05 126002	137.98	05 126003	95.00
05 126004	198.00	05 126005	29.00	05 126006	55.90	05 126007	137.98	05 126008	100.00	05 126009	112.00
05 126010	14.90	05 126011	34.90	05 126012	35.00	05 126013	275.00	05 126014	59.00	05 126015	14.90
05 126016	31.90	05 126017	79.00	05 126018	152.15	05 126019	38.00	05 126020	18.00	05 126021	88.00
05 126022	14.90	05 126023	90.00	05 126024	75.00	05 127001	167.00	05 127002	187.00	05 127003	590.00
05 127004	299.00	05 127005	404.10	05 127006	119.00	05 127007	219.00	05 127008	220.90	05 127009	569.00
05 127010	539.00	05 127011	479.00	05 127012	559.00	05 127013	99.00	05 127014	249.90	05 127015	228.65
05 127016	899.00	05 127017	229.90	05 127018	449.00	05 127019	298.00	05 127020	279.00	05 127021	999.00
05 127022	298.00	05 127023	249.90	05 127024	198.00	05 127025	129.99	05 127026	318.00	05 127027	297.00
05 127028	150.00	05 127029	379.90	05 127030	199.00	05 127031	329.00	05 127032	119.00	05 127033	259.00
05 127034	313.65	05 127035	1199.00	05 127036	211.65	05 127037	269.90	05 127038	1899.00	05 127039	363.14
05 127040	259.00	05 127041	254.15	05 127042	268.00	05 127043	199.90	05 127044	129.99	05 127045	229.99
05 127046	228.00	05 127047	295.00	05 127048	148.00	05 128001	766.00	05 128002	469.90	05 128003	220.00
05 128004	299.00	05 128005	260.91	05 128006	1049.00	05 128007	749.00	05 128008	554.08	05 128009	599.00
05 128010	1595.00	05 128011	134.91	05 128012	895.00	05 128013	795.00	05 128014	649.90	05 128015	200.00
05 128016	249.00	05 128017	296.91	05 128018	399.00	05 128019	1189.15	05 128020	259.90	05 128021	897.00
05 128022	449.00	05 128023	399.00	05 128024	149.99	05 128025	229.00	05 128026	1195.00	05 128027	1827.17
05 128028	179.90	05 128029	599.90	05 128030	599.00	05 128031	314.91	05 128032	2999.00	05 128033	2926.00
05 128034	398.00	05 128035	249.90	05 128036	849.15	05 128037	398.00	05 128038	299.90	05 128039	849.15
05 128040	1790.00	05 128041	248.00	05 128042	198.00	05 128043	399.00	05 128044	499.00	05 128045	1805.00
05 128046	319.00	05 128047	279.00	05 128048	1395.00	05 128049	299.90	05 128050	779.00	05 128051	349.00
05 128052	116.91	05 128053	1699.00	05 128054	299.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1189.16
05 128058	268.00	05 128059	175.08	05 128060	69.99	05 128061	119.99	05 128062	178.00	05 128063	221.34
05 128064	172.00	05 128065	499.00	05 128066	218.00	05 128067	254.15	05 128068	194.65	05 128069	199.99
05 128070	249.00	05 128071	158.00	05 128072	211.65	05 129001	1499.00	05 129002	174.25	05 129003	899.00
05 129004	99.99	05 129005	534.65	05 129006	99.00	05 129007	299.00	05 129008	179.00	05 129009	98.00
05 129010	199.00	05 129011	69.90	05 129012	129.00	05 129013	120.03	05 129014	259.00	05 129015	178.00
05 129016	248.00	05 129017	271.92	05 129018	199.00	05 129019	193.88	05 129020	129.90	05 129021	185.00
05 129022	299.00	05 129023	249.00	05 129024	629.00	05 130001	368.00	05 130002	469.00	05 130003	379.00
05 130004	499.00	05 130005	179.00	05 130006	319.90	05 130007	449.00	05 130008	159.00	05 130009	359.00
05 130010	295.00	05 130011	599.00	05 130012	249.00	05 130013	549.00	05 130014	949.00	05 130015	399.00
05 130016	59.90	05 130017	268.00	05 130018	429.00	05 130019	199.90	05 130020	99.99	05 130021	158.00
05 130022	189.00	05 130023	226.00	05 130024	99.99	05 131001	199.00	05 131002	179.00	05 131003	119.90
05 131004	599.00	05 131005	268.00	05 131006	128.69	05 131007	199.00	05 131008	159.00	05 131009	218.98
05 131010	199.00	05 131011	139.00	05 131012	198.00	05 131013	990.00	05 131014	199.00	05 131015	169.00
05 131016	749.00	05 131017	199.00	05 131018	268.00	05 131019	179.90	05 131020	189.00	05 131021	268.00
05 131022	89.90	05 131023	799.00	05 131024	133.00	05 131025	198.00	05 131026	189.99	05 131027	199.00
05 131028	329.00	05 131029	200.82	05 131030	229.00	05 131031	159.00	05 131032	159.00	05 131033	249.00
05 131034	169.90	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	199.90	05 131038	139.00	05 131039	399.00
05 131040	89.90	05 131041	178.00	05 131042	99.90	05 131043	99.90	05 131044	379.00	05 131045	198.00
05 131046	168.00	05 131047	119.99	05 131048	149.99	05 132001	179.00	05 132002	1099.00	05 132003	399.00
05 132004	399.00	05 132005	55.00	05 132006	249.00	05 132007	110.00	05 132008	38.99	05 132009	169.90
05 132010	99.00	05 132011	79.90	05 132012	449.00	05 132013	99.00	05 132014	119.90	05 132015	188.00
05 132016	129.90	05 132017	499.00	05 132018	128.00	05 132019	54.90	05 132020	452.50	05 132021	118.00
05 132022	169.99	05 132023	109.99	05 132024	109.00	05 133001	30.00	05 133002	259.00	05 133003	99.00
05 133004	119.00	05 133005	69.00	05 133006	59.90	05 133007	29.90	05 133008	68.00	05 133009	39.21
05 133010	49.00	05 133011	109.00	05 133012	25.00	05 133013	49.00	05 133014	159.90	05 133015	70.25
05 133016	149.00	05 133017	32.90	05 133018	89.50	05 133019	78.00	05 133020	109.00	05 133021	169.00
05 133022	123.00	05 133023	94.90	05 133024	26.00	05 133025	119.00	05 133026	98.00	05 133027	25.00
05 133028	29.90	05 133029	30.10	05 133030	19.00	05 133031	31.50	05 133032	114.00	05 133033	39.00
05 133034	25.00	05 133035	16.90	05 133036	154.00	05 133037	35.00	05 133038			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 141016	598.00	05 141017	1599.00	05 141018	199.90	05 141019	458.00	05 141020	959.00	05 141021	258.00
05 141022	258.00	05 141023	329.00	05 141024	598.00	05 142001	799.00	05 142002	849.00	05 142003	599.00
05 142004	1399.00	05 142005	849.00	05 142006	1079.00	05 142007	679.00	05 142008	1169.00	05 142009	799.00
05 142010	399.00	05 142011	749.00	05 142012	399.00	05 142013	899.00	05 142014	899.00	05 142015	599.00
05 142016	1099.00	05 142017	449.00	05 142018	798.00	05 142019	439.00	05 142020	1099.00	05 142021	319.00
05 142022	328.00	05 142023	598.00	05 142024	529.00	05 143001	37.00	05 143002	129.00	05 143003	99.00
05 143004	189.00	05 143005	188.00	05 143006	900.10	05 143007	974.00	05 143008	169.00	05 143009	259.00
05 143010	479.00	05 143011	799.00	05 143012	569.00	05 143013	389.00	05 143014	97.00	05 143015	919.00
05 143016	229.00	05 143017	349.00	05 143018	29.00	05 143019	79.00	05 143020	499.00	05 143021	29.00
05 143022	349.00	05 143023	328.40	05 143024	128.16	05 144001	300.00	05 144002	105.00	05 144003	150.00
05 144004	90.00	05 144005	10.90	05 144006	10.00	05 144007	24.90	05 144008	60.00	05 144009	180.00
05 145002	84.00	05 145003	90.00	05 145004	70.00	05 145005	36.00	05 145006	150.00	05 145007	120.00
05 145008	60.00	05 146001	85.00	05 146002	60.00	05 146003	70.00	05 146004	60.00	05 146005	40.00
05 146006	60.00	05 146007	125.00	05 146008	40.00	05 147001	1499.00	05 147002	1399.00	05 147003	399.00
05 147004	224.00	05 147005	649.00	05 147006	999.00	05 147007	159.00	05 147008	279.00	05 147009	359.00
05 147010	1299.00	05 147011	279.00	05 147012	39.90	05 147013	6489.00	05 147014	489.00	05 147015	200.00
05 147016	79.90	05 147017	129.90	05 147018	498.00	05 147019	379.00	05 147020	248.00	05 147021	490.00
05 147022	1499.00	05 147023	79.99	05 147024	689.00	05 148001	1699.00	05 148002	470.00	05 148003	1678.05
05 148004	809.00	05 148005	100.00	05 148006	598.00	05 148007	1087.00	05 148008	208.00	05 148009	5679.00
05 148010	289.00	05 148012	4799.00	05 148013	264.00	05 158001	3152.46	05 158002	3152.46	05 158003	3152.46
05 158004	3152.46	05 158005	3152.46	05 158006	3152.46	05 158007	3152.46	05 158008	3152.46	05 159001	106.22
05 160001	309.68	05 160002	693.51	05 160003	1132.61	05 161001	20.21	05 161002	40.43	05 161003	60.64
05 161004	89.85	05 161005	101.07	05 161006	121.28	05 161007	145.12	05 161008	168.95	05 161009	192.79
05 161010	264.31	05 161011	769.00	05 161012	5290.11	05 161013	699.00	05 161014	2722.00	05 161015	599.00
05 161016	5086.29	05 161017	6126.59	05 161018	7328.06	05 161019	8529.53	05 161020	9731.00	05 161021	10930.47
05 161022	12133.94	05 161023	13335.41	05 161024	14536.88	05 161025	15738.35	05 161026	16939.82	05 161027	113.19
05 161028	447.01	05 161029	934.55	05 161030	1747.13	05 161031	4444.53	05 161032	18141.29	05 161033	19342.76
05 161034	24148.64	05 161035	28954.52	05 161036	37760.40	05 161037	38566.28	05 161038	48178.04	05 162001	17.79
05 162002	9.39	05 162003	9.67	05 162004	17.50	05 162005	17.19	05 162006	18.17	05 162007	9.15
05 162008	9.30	05 162009	9.61	05 162010	17.22	05 162011	17.38	05 162012	9.29	05 162013	9.91
05 162014	17.27	05 162015	17.35	05 162016	9.46	05 162017	17.57	05 162018	9.49	05 163001	268.71
05 164001	54.64	05 165001	611.96	05 166001	0.00	05 166002	0.00	05 166003	0.00	05 166004	0.00
05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 166008	0.00	05 166009	0.00	05 166010	0.00
05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 167004	16.45	05 167005	17.32	05 168001	300.00
05 168002	270.00	05 168003	300.00	05 168004	300.00	05 168005	133.33	05 168006	600.00	05 168007	100.00
05 168008	150.00	05 168009	250.00	05 168010	250.00	05 168011	300.00	05 168012	250.00	05 168013	300.00
05 168014	300.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00	05 168018	300.00	05 168019	300.00
05 168020	300.00	05 169001	200.00	05 169002	350.00	05 169003	120.00	05 169004	550.00	05 169005	250.00
05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1300.00	05 169009	120.00	05 169010	350.00	05 169011	2000.00
05 169012	50.00	05 179001	44490.00	05 179002	7279.21	05 179003	16490.00	05 179004	20674.00	05 179005	11999.00
05 179006	6740.00	05 179007	12632.00	05 179008	3590.00	05 179009	24590.00	05 179010	6800.00	05 179011	11699.00
05 179012	17489.00	05 180001	13490.00	05 180002	6020.00	05 180003	699.00	05 180004	892.00	05 180005	2290.00
05 180006	3099.00	05 180007	1099.00	05 180008	6873.00	05 181001	8999.00	05 181002	6790.00	05 181003	4904.00
05 181004	6699.00	05 181005	7019.32	05 181006	5290.11	05 181007	6990.00	05 181008	2790.00	05 182001	7495.10
05 182002	5039.00	05 182003	6399.00	05 182004	2749.00	05 182005	2552.00	05 182006	3799.00	05 182007	5999.00
05 182008	3199.00	05 183001	7599.50	05 183002	6693.00	05 183003	6990.00	05 183004	6125.00	05 183005	1273.41
05 183006	3599.00	05 183007	2120.00	05 183008	2575.00	05 184001	3048.00	05 184002	2609.50	05 184003	2850.00
05 184004	3699.00	05 184005	2250.00	05 184006	3990.00	05 184007	2665.00	05 184008	7479.00	05 185001	26000.00
05 185002	8690.00	05 185003	11990.00	05 185004	6375.00	05 185005	18771.00	05 185006	6259.00	05 185007	7799.00
05 185008	17800.00	05 186001	16520.00	05 186002	15749.00	05 186003	8318.00	05 186004	17990.00	05 186005	8701.00
05 186006	6890.00	05 186007	7999.00	05 186008	7890.00	05 187001	9999.00	05 187002	8090.00	05 187003	6490.00
05 187004	9340.00	05 187005	5508.00	05 187006	9999.00	05 187007	8599.00	05 187008	24900.00	05 188001	6090.00
05 188002	7042.00	05 188003	9599.20	05 188004	6799.00	05 188005	10490.00	05 188006	8490.00	05 188007	7499.00
05 188008	8334.00	05 189001	4579.03	05 189002	4690.00	05 189003	12590.00	05 189004	13490.00	05 189005	6299.00
05 189006	6990.00	05 189007	5399.00	05 189008	14135.05	05 190001	689.00	05 190002	1059.00	05 190003	829.00
05 190004	849.00	05 190005	3299.00	05 190006	1790.00	05 190007	966.00	05 190008	2435.00	05 191001	399.00
05 191002	2799.20	05 191003	449.00	05 191004	299.00	05 191005	889.00	05 191006	609.00	05 191007	299.00
05 191008	559.00	05 191009	10900.00	05 191010	389.00	05 191011	279.00	05 191012	1499.00	05 192001	1092.00
05 192002	609.00	05 192003	576.00	05 192004	1299.00	05 192005	699.00	05 192006	539.00	05 192007	488.00
05 192008	899.00	05 193001	1756.55	05 193002	579.00	05 193003	1249.00	05 193004	433.00	05 193005	1299.00
05 193006	545.00	05 193007	569.00	05 193008	789.00	05 194001	1317.00	05 194002	4390.00	05 194003	2199.00
05 194004	2799.00	05 194005	1999.00	05 194006	2373.50	05 194007	1426.00	05 194008	1179.00	05 195001	564.00
05 195002	229.00	05 195003	789.50	05 195004	534.00	05 195005	149.00	05 195006	649.00	05 195007	499.00
05 195008	1049.00	05 196001	1439.00	05 196002	1439.00	05 196003	4990.00	05 196004	4990.00	05 197001	5999.00
05 197005	4338.00	05 197006	16990.00	05 197007	4699.00	05 197008	6690.00	05 197009	2499.00	05 197010	6990.00
05 197011	9999.00	05 197012	26490.00	05 198001	1199.00	05 198002	2990.00	05 198003	6199.00	05 198004	3999.00
05 198005	11999.00	05 198006	3090.00	05 198007	3337.00	05 198008	3499.00	05 198009	999.00	05 198010	790.00
05 198011	2099.00	05 198012	2599.00	05 198013	2199.00	05 198014	2249.00	05 198015	2249.00	05 198016	2688.00
05 199001	910.00	05 199002	1749.00	05 199003	13299.00	05 199004	990.00	05 199005	2499.00	05 199006	599.00
05 199007	1249.00	05 199008	610.00	05 200001	31.00	05 200002	31.99	05 200003	45.00	05 200004	39.90
05 200005	11.80	05 200006	22.90	05 200007	31.90	05 200008	71.00	05 201001	19.90	05 201002	20.66
05 201003	67.00	05 201004	32.90	05 201005	82.00	05 201006	41.00	05 201007	26.90	05 201008	19.40
05 202001	119.90	05 202002	108.00	05 202003	99.00	05 202004	44.90	05 202005	13.60	05 202006	30.80
05 202007	61.90	05 202008	51.50	05 203001	14.50	05 203002	4.00	05 203003	8.50	05 203004	10.00
05 203005	3.00	05 203006	10.00	05 203007	4.10	05 203008	9.00	05 204001	16.70	05 204002	114.00
05 204003	18.90	05 204004	20.23	05 204005	89.99	05 204006	40.00	05 204007	115.00	05 204008	71.70
05 205001	47.90	05 205002	95.00	05 205003	249.00	05 205004	182.00	05 206001	949.00	05 206002	459.00
05 206003	165.99	05 206004	41.90	05 206005	13.90	05 206006	214.00	05 206007	419.00	05 206008	229.90
05 207001	629.90	05 207002</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 233008	292.00	05 233009	279.73	05 233010	99.99	05 233011	348.64	05 233012	255.28	05 234001	332.73
05 234002	325.00	05 234003	269.00	05 234004	818.00	05 234005	255.00	05 234006	425.99	05 234007	489.03
05 234008	450.90	05 235001	300.00	05 235002	111.50	05 235003	17.95	05 235004	61.50	05 235005	700.00
05 235006	514.49	05 235007	680.00	05 235008	215.00	05 236001	33.50	05 236002	16.49	05 236003	43.05
05 236004	21.40	05 236005	12.99	05 236006	54.80	05 236007	36.00	05 236008	17.00	05 237001	99.50
05 237002	59.00	05 237003	34.19	05 237004	46.45	05 237005	39.99	05 237006	99.00	05 237007	57.00
05 237008	118.00	05 238001	82.10	05 238002	369.99	05 238003	578.82	05 238004	292.00	05 238005	544.63
05 238006	151.31	05 238007	238.22	05 238008	467.75	05 239001	90.00	05 239002	119.99	05 239003	166.00
05 239004	82.50	05 239005	100.00	05 239006	62.50	05 239007	269.00	05 239008	80.00	05 240001	154.80
05 240002	147.72	05 240003	164.99	05 240004	90.99	05 240005	123.00	05 240006	57.00	05 240007	170.00
05 240008	113.00	05 241001	100.00	05 241002	201.00	05 241003	128.00	05 241004	190.00	05 241005	99.99
05 241006	394.02	05 241007	61.50	05 241008	213.00	05 242001	145.00	05 242002	294.00	05 242003	223.00
05 242004	56.49	05 242005	61.50	05 242006	149.00	05 242007	790.00	05 242008	515.00	05 243001	109.00
05 243002	2545.00	05 243003	6500.00	05 243004	595.00	05 243005	285.00	05 243006	70.35	05 243007	549.00
05 243008	2888.00	05 244001	200.00	05 244002	1500.00	05 244003	1500.00	05 244004	3500.00	05 244005	5000.00
05 244006	5000.00	05 244007	7929.00	05 244008	3500.00	05 244009	600.00	05 244010	400.00	05 244011	400.00
05 244012	500.00	05 244013	390.00	05 244014	300.00	05 244015	1500.00	05 244016	550.00	05 245001	100.00
05 245002	500.00	05 245003	240.00	05 245004	850.00	05 245005	750.00	05 245006	300.00	05 245007	600.00
05 245008	800.00	05 245009	600.00	05 245010	400.00	05 245011	300.00	05 245012	320.00	05 245013	1000.00
05 245014	800.00	05 245015	580.00	05 245016	180.00	05 246001	2800.00	05 246002	4219.00	05 246003	2120.48
05 246004	1392.00	05 246005	1100.00	05 246006	1160.00	05 246007	986.00	05 246008	950.00	05 247001	22900.00
05 247002	38000.00	05 247003	22780.00	05 247004	6500.00	05 247005	25000.00	05 247006	23899.48	05 247007	18500.00
05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	11000.00	05 248004	18500.00	05 248005	10000.00
05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00	05 249002	4359.00	05 249003	680.00
05 249004	174.00	05 249005	2300.00	05 249006	240.00	05 249007	6466.00	05 249008	1100.00	05 250001	16900.00
05 250002	18490.00	05 250003	19900.00	05 250004	15398.00	05 250005	22096.00	05 250006	9400.00	05 250007	14140.00
05 250008	16250.00	05 251001	106.00	05 251002	245.70	05 251003	135.00	05 251004	110.00	05 251005	350.00
05 251006	400.00	05 251007	445.00	05 251008	800.00	05 251009	190.00	05 251010	114.13	05 251011	250.00
05 251012	115.00	05 251013	70.00	05 251014	135.00	05 251015	267.00	05 251016	30.00	05 252001	70.00
05 252002	70.00	05 252003	175.00	05 252004	80.00	05 252005	90.00	05 252006	60.00	05 252007	150.00
05 252008	150.00	05 253001	750.00	05 253002	950.00	05 253003	350.00	05 253004	750.00	05 253005	350.00
05 253006	125.00	05 253007	450.00	05 253008	250.00	05 253009	500.00	05 253010	200.00	05 253011	400.00
05 253012	290.00	05 254001	10.00	05 254002	25.99	05 254003	32.67	05 254004	58.18	05 254005	48.42
05 254006	42.40	05 254007	89.00	05 254008	120.72	05 255001	135.10	05 255002	133.00	05 255003	700.00
05 255004	62.13	05 255005	49.90	05 255006	71.00	05 255007	598.00	05 255008	97.67	05 256001	131.67
05 256002	280.00	05 256003	204.55	05 256004	55.00	05 256005	150.76	05 256006	97.00	05 256007	295.00
05 256008	47.68	05 256009	725.66	05 256010	289.90	05 256011	276.00	05 256012	233.33	05 257001	31.90
05 257002	60.00	05 257003	18.15	05 257004	35.75	05 257005	23.00	05 257006	52.25	05 257007	31.40
05 257008	21.70	05 258001	70.00	05 258002	66.63	05 258003	75.33	05 258004	65.63	05 258005	95.45
05 258006	60.00	05 258007	136.67	05 258008	72.73	05 258009	54.00	05 258010	99.38	05 258011	135.00
05 258012	96.75	05 259001	133.13	05 259002	352.50	05 259003	59.60	05 259004	89.10	05 259005	292.00
05 259006	114.38	05 259007	137.38	05 259008	156.46	05 260001	125.00	05 260002	28.00	05 260003	86.00
05 260004	16.99	05 260005	10.00	05 260006	34.50	05 260007	17.25	05 260008	56.50	05 261001	125.00
05 261002	33.00	05 261003	42.49	05 261004	248.00	05 261005	31.00	05 261006	560.00	05 261007	94.90
05 261008	118.50	05 261009	170.00	05 261010	211.00	05 261011	820.00	05 261012	515.00	05 261013	42.42
05 261014	14.00	05 261015	34.90	05 261016	79.00	05 262001	14.50	05 262002	73.00	05 262003	135.00
05 262004	26.90	05 262005	23.45	05 262006	12.00	05 262007	59.00	05 262008	85.00	05 263001	18.50
05 263002	21.90	05 263003	19.99	05 263004	31.20	05 263005	11.50	05 263006	21.10	05 263007	95.00
05 263008	29.95	05 263009	27.44	05 263010	39.00	05 263011	14.70	05 263012	20.40	05 263013	19.53
05 263014	22.00	05 263015	9.50	05 263016	36.25	05 264001	135.00	05 264002	91.49	05 264003	50.00
05 264004	251.00	05 264005	225.00	05 264006	110.00	05 264007	107.10	05 264008	239.00	05 265001	26.80
05 265002	40.29	05 265003	21.10	05 265004	25.00	05 265005	13.02	05 265006	18.40	05 265007	56.90
05 265008	16.20	05 266001	27.00	05 266002	11.00	05 266003	11.30	05 266004	15.50	05 266005	13.90
05 266006	14.83	05 266007	19.50	05 266008	30.90	05 276001	9.67	05 276002	10.19	05 276003	9.67
05 276004	12.00	05 276005	11.71	05 276006	11.71	05 276007	10.00	05 276008	9.67	05 277001	11.19
05 277002	11.19	05 277003	12.00	05 277004	11.19	05 277005	11.71	05 277006	10.19	05 277007	13.58
05 277008	11.71	05 278001	260.00	05 278002	400.00	05 278003	310.00	05 278004	8.78	05 278005	5.22
05 278006	100.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50	05 279002	4.50	05 279003	4.50
05 279004	4.50	05 280001	365.00	05 280002	380.00	05 280003	547.50	05 280004	123.00	05 280005	895.00
05 280006	1188.50	05 280007	819.00	05 280008	630.00	05 281001	1078.75	05 281002	1673.00	05 281003	2694.02
05 281004	9565.00	05 281005	28941.50	05 281006	2045.00	05 281007	4371.00	05 281008	2121.25	05 282001	322900.00
05 282002	835000.00	05 282003	385300.00	05 282004	874900.00	05 282005	178900.00	05 282006	287900.00	05 282007	224945.00
05 282008	153000.00	05 282009	379045.00	05 282010	181592.00	05 282011	757000.00	05 282012	178900.00	05 282013	369900.00
05 282014	300900.00	05 282015	322900.00	05 282016	723850.00	05 282017	396200.00	05 282018	194000.00	05 282019	933000.00
05 282020	775900.00	05 282021	178600.00	05 282022	254400.00	05 282023	217900.00	05 282024	439900.00	05 283001	2990.00
05 283002	1499.00	05 283003	1579.00	05 283004	3299.00	05 283005	33800.00	05 283006	2790.00	05 283007	1600.00
05 283008	6299.00	05 284001	18.29	05 284002	18.26	05 284003	18.17	05 284004	18.28	05 284005	18.21
05 284006	18.27	05 284007	18.31	05 284008	18.25	05 284009	18.27	05 284010	18.29	05 284011	18.30
05 284012	18.26	05 284013	18.25	05 284014	18.31	05 284015	18.18	05 284016	18.15	05 284017	18.25
05 284018	18.27	05 284019	18.26	05 284020	18.32	05 285001	19.98	05 285002	19.96	05 285003	19.78
05 285004	19.99	05 285005	19.88	05 285006	19.99	05 285007	19.99	05 285008	19.98	05 285009	19.99
05 285010	19.99	05 285011	19.99	05 285012	19.97	05 285013	19.96	05 285014	19.99	05 285015	19.91
05 285016	19.93	05 285017	20.00	05 285018	19.99	05 285019	19.99	05 285020	20.00	05 286001	95.73
05 286002	41.23	05 286003	79.28	05 286004	67.39	05 286005	139.89	05 286006	84.57	05 286007	102.42
05 286008	95.14	05 287001	776.06	05 287002	675.00	05 287003	899.00	05 287004	1190.50	05 287005	699.00
05 287006	899.00	05 287007	689.00	05 287008	1220.90	05 288001	200.00	05 288002	990.00	05 288003	145.00
05 288004	65.00	05 288005	69.90	05 288006	28.75	05 288007	50.00	05 288008	25.00	05 289001	900.00
05 289002	1349.00	05 289003	1000.00	05 289004	1711.00	05 289005	1969.92	05 289006	1500.00	05 289007	1719.00
05 289008	1650.00	05 290001	14006.11	05 290002	14006.12	05 290003	1400				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 320818	3300.00	05 320819	220.00	05 320820	150.00	05 321001	52.00	05 321002	56.00	05 321003	25.00
05 321004	35.00	05 321005	53.00	05 321006	38.00	05 321007	39.00	05 321008	50.00	05 322001	520.00
05 322002	389.00	05 322003	299.00	05 322004	599.00	05 322005	999.00	05 322006	10.00	05 322007	418.00
05 322008	649.00	05 323001	95.00	05 323002	89.00	05 323003	15.00	05 323004	150.00	05 323005	144.00
05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	40.00	05 324001	600.00	05 324002	130.00	05 324003	300.00
05 324004	135.00	05 324005	480.00	05 324006	2200.00	05 324007	350.00	05 324008	1650.00	05 324009	400.00
05 324010	80.00	05 324011	380.00	05 324012	1100.00	05 325001	8.00	05 325002	20.00	05 325003	1600.00
05 325004	8.00	05 325005	15.00	05 325006	20.00	05 325007	8.00	05 325008	8.00	05 326001	50.00
05 326002	35.00	05 326003	45.00	05 326004	45.00	05 326005	50.00	05 326006	49.00	05 326007	27.00
05 326008	29.00	05 327001	39.75	05 327002	62.34	05 327003	39.75	05 327004	49.99	05 327005	19.90
05 327006	24.00	05 327007	35.13	05 327008	66.00	05 328001	1199.00	05 328002	159.00	05 328003	499.00
05 328004	110.00	05 328005	1299.00	05 328006	99.00	05 328007	1299.00	05 328008	1299.00	05 328009	199.00
05 328010	499.00	05 328011	17.00	05 328012	153.00	05 328013	55.00	05 328014	135.00	05 328015	99.00
05 328016	50.00	05 328017	30.00	05 328018	319.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	899.00
05 329002	6.00	05 329003	2.50	05 329004	3484.00	05 329005	3039.00	05 329006	7499.00	05 329007	346.00
05 329008	799.00	05 330001	190.00	05 330002	319.00	05 330003	299.00	05 330004	1999.00	05 330005	285.00
05 330006	149.95	05 330007	21.90	05 330008	349.00	05 330009	409.00	05 330010	299.00	05 330011	339.15
05 330012	249.00	05 331001	1099.00	05 331002	219.00	05 331003	129.00	05 331004	399.00	05 331005	349.00
05 331006	169.00	05 331007	99.00	05 331008	139.00	05 332001	9000.00	05 332002	90.00	05 332003	790.00
05 332004	8995.00	05 332005	7999.20	05 332006	1255.00	05 332007	1954.00	05 332008	2649.00	05 342001	75.00
05 342002	82.00	05 342003	77.00	05 342004	108.00	05 342005	76.00	05 342006	137.00	05 342007	90.00
05 342008	93.50	05 342009	41.00	05 342010	78.00	05 342011	105.00	05 342012	58.00	05 342013	91.00
05 342014	74.00	05 342015	72.00	05 342016	79.00	05 342017	99.00	05 342018	60.00	05 342019	67.00
05 342020	42.00	05 343001	270.00	05 343002	160.00	05 343003	309.00	05 343004	207.00	05 343005	145.00
05 343006	130.00	05 343007	357.00	05 343008	291.00	05 343009	204.00	05 343010	25.00	05 343011	193.00
05 343012	140.00	05 343013	109.00	05 343014	35.00	05 343015	35.00	05 343016	25.00	05 343017	23.00
05 343018	45.00	05 343019	38.00	05 343020	65.00	05 343021	33.90	05 343022	76.00	05 343023	91.00
05 343024	38.00	05 343025	65.00	05 343026	40.00	05 343027	222.00	05 343028	178.00	05 343029	160.00
05 343030	223.00	05 343031	107.00	05 343032	98.00	05 343033	243.00	05 343034	464.00	05 343035	65.00
05 343036	110.00	05 344001	3000.00	05 344002	500.00	05 344003	200.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2500.00	05 344007	2500.00	05 344008	1000.00	05 345001	12800.00	05 345002	6930.00	05 345003	25000.00
05 345004	9800.00	05 345005	10000.00	05 345006	22000.00	05 345007	16500.00	05 345008	22500.00	05 346001	99.00
05 346002	5325.00	05 346003	499.00	05 346004	48.00	05 346005	377.00	05 346006	1205.00	05 346007	129.00
05 346008	1887.00	05 346009	874.00	05 346010	1452.00	05 346011	1986.00	05 346012	48.00	06 001001	20.00
06 001002	20.00	06 001003	10.60	06 001004	19.00	06 001005	19.00	06 001006	20.00	06 001007	25.00
06 001008	18.00	06 001009	19.00	06 001010	10.20	06 001011	23.33	06 001012	18.00	06 001013	20.00
06 001014	19.00	06 001015	19.00	06 001016	19.00	06 001017	19.00	06 001018	20.00	06 001019	13.50
06 001020	20.00	06 002001	120.37	06 002002	65.28	06 002003	26.33	06 002004	46.00	06 003001	14.90
06 003002	13.65	06 003003	20.00	06 003004	20.00	06 003005	110.63	06 003006	114.89	06 004001	130.59
06 004002	17.91	06 004003	22.00	06 004004	41.25	06 005001	10.00	06 005002	5.00	06 005003	6.00
06 005004	6.00	06 005005	10.00	06 005006	9.00	06 006001	3.50	06 006002	4.00	06 006003	3.50
06 006004	3.00	06 006005	4.50	06 006006	4.00	06 007001	59.96	06 007002	49.22	06 007003	55.56
06 007004	65.20	06 008001	79.27	06 008002	152.38	06 008003	206.25	06 008004	142.86	06 009001	95.00
06 009002	190.00	06 009003	270.00	06 009004	160.00	06 010001	46.67	06 010002	93.94	06 010003	142.67
06 010004	90.33	06 010005	78.65	06 010006	105.23	06 010007	69.28	06 010008	69.28	06 011001	33.00
06 011002	27.50	06 011003	30.75	06 011004	28.64	06 012001	29.26	06 012002	16.00	06 012003	30.54
06 012004	25.00	06 013001	12.40	06 013002	34.38	06 013003	42.50	06 013004	10.63	06 014001	128.75
06 014002	89.86	06 014003	37.86	06 014004	186.11	06 014005	55.42	06 014006	138.86	06 015001	26.20
06 015002	29.45	06 015003	17.78	06 015004	21.00	06 015005	15.00	06 015006	13.22	06 016001	29.00
06 016002	114.90	06 016003	58.70	06 016004	25.00	06 016005	37.00	06 016006	37.00	06 016007	42.00
06 016008	39.50	06 016009	22.00	06 016010	27.25	06 016011	44.50	06 016012	46.00	06 017001	58.50
06 017002	81.50	06 017003	78.00	06 017004	79.03	06 017005	75.50	06 017006	73.00	06 017007	83.00
06 017008	82.00	06 017009	83.00	06 017010	87.90	06 017011	79.50	06 017012	90.00	06 017013	111.51
06 017014	99.00	06 017015	73.15	06 017016	58.00	06 017017	69.90	06 017018	73.14	06 018001	168.00
06 018002	130.00	06 018003	145.90	06 018004	173.90	06 018005	175.95	06 018006	142.00	06 018007	92.00
06 018008	99.50	06 018009	153.15	06 018010	137.14	06 018011	219.00	06 018012	60.50	06 018013	116.50
06 018014	174.00	06 018015	104.00	06 018016	63.50	06 018017	135.00	06 018018	59.90	06 018019	184.00
06 018020	370.00	06 018021	298.00	06 018022	330.00	06 018023	167.00	06 018024	285.00	06 018025	395.00
06 018026	276.72	06 018027	126.00	06 018028	160.00	06 018029	150.00	06 018030	140.00	06 018031	95.00
06 018032	64.80	06 018033	84.90	06 018034	70.00	06 019001	21.90	06 019002	40.00	06 019003	39.00
06 019004	15.25	06 019005	57.45	06 019006	28.00	06 019007	72.00	06 019008	10.00	06 020001	69.90
06 020002	67.60	06 020003	88.00	06 020004	74.80	06 021001	97.50	06 021002	98.40	06 021003	123.85
06 021004	116.00	06 021005	130.00	06 021006	112.00	06 022001	84.00	06 022002	112.33	06 022003	81.50
06 022004	64.50	06 023001	62.50	06 023002	72.25	06 023003	142.00	06 023004	142.00	06 023005	191.04
06 023006	537.33	06 023007	190.00	06 023008	527.00	06 023009	810.00	06 023010	442.50	06 024001	260.00
06 024002	235.00	06 024003	281.00	06 024004	264.00	06 025001	36.30	06 025002	43.25	06 025003	86.00
06 025004	98.00	06 025005	41.90	06 025006	49.00	06 025007	91.15	06 025008	65.00	06 025009	130.00
06 025010	124.00	06 025011	114.00	06 025012	48.00	06 025013	119.90	06 025014	137.75	06 025015	174.00
06 025016	147.00	06 026001	250.00	06 026002	224.00	06 026003	239.00	06 026004	233.00	06 027001	220.00
06 027002	113.00	06 027003	99.00	06 027004	90.00	06 028001	60.00	06 028002	63.00	06 028003	77.14
06 028004	99.64	06 028005	102.68	06 028006	60.00	06 029001	273.81	06 029002	157.86	06 029003	167.86
06 029004	354.05	06 030001	28.33	06 030002	15.72	06 030003	14.15	06 030004	18.40	06 030005	11.08
06 030006	16.65	06 030007	14.90	06 030008	19.90	06 030009	14.66	06 030010	14.66	06 031001	163.89
06 031002	109.40	06 031003	114.58	06 031004	81.52	06 032001	311.25	06 032002	281.25	06 032003	41.67
06 032004	36.11	06 032005	34.62	06 032006	43.67	06 033001	38.40	06 033002	34.00	06 033003	24.05
06 033004	31.40	06 033005	41.67	06 033006	37.08	06 034001	96.91	06 034002	181.58	06 034003	78.50
06 034004	106.00	06 035001	145.00	06 035002	409.29	06 035003	119.00	06 035004	232.22	06 036001	149.00
06 036002	161.50	06 036003	146.88	06 036004	98.00	06 037001	69.00	06 037002	44.00	06 037003	64.77
06 037004	52.22	06 038001	185.58	06 038002	169.45	06 038003	155.00	06 038004	158.00	06 039001	30.02
06 039002	152.54	06 039003	29.50	06 039004	17.00	06 040001	173.33	06 040002	51.76	06 040003	173.78
06 040004	161.11	06 041001	176.39	06 041002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 064082	10.00	06 064083	14.58	06 064084	14.80	06 064085	14.70	06 064086	11.00	06 064087	12.25
06 064088	9.75	06 065001	21.65	06 065002	18.30	06 065003	21.98	06 065004	23.55	06 065005	16.45
06 065006	15.00	06 065007	19.50	06 065008	11.75	06 066001	21.15	06 066002	26.43	06 066003	21.59
06 066004	18.72	06 066005	16.52	06 066006	13.88	06 066007	16.52	06 066008	20.93	06 067001	21.35
06 067002	18.28	06 067003	24.30	06 067004	15.00	06 067005	22.43	06 067006	23.00	06 067007	27.50
06 067008	18.00	06 068001	35.50	06 068002	29.05	06 068003	38.90	06 068004	28.00	06 068005	15.75
06 068006	26.38	06 068007	18.75	06 068008	33.00	06 069001	18.55	06 069002	13.25	06 069003	18.55
06 069004	15.25	06 070001	23.38	06 070002	28.38	06 070003	15.00	06 070004	25.55	06 070005	28.83
06 070006	24.25	06 070007	25.50	06 070008	23.50	06 071001	16.38	06 071002	10.90	06 071003	11.55
06 071004	14.50	06 072001	47.00	06 072002	39.80	06 072003	40.00	06 072004	26.50	06 073001	77.00
06 073002	62.50	06 073003	93.00	06 073004	87.60	06 074001	26.00	06 074002	53.50	06 074003	21.50
06 074004	39.90	06 074005	37.10	06 074006	20.00	06 074007	37.15	06 074008	23.33	06 075001	82.00
06 075002	71.25	06 075003	48.40	06 075004	96.72	06 076001	40.70	06 076002	28.45	06 076003	31.40
06 076004	37.21	06 077001	177.50	06 077002	240.00	06 077003	202.00	06 077004	180.00	06 077005	117.50
06 077006	144.90	06 077007	300.00	06 077008	140.00	06 078001	23.90	06 078002	26.50	06 078003	24.75
06 078004	13.80	06 079001	50.60	06 079002	75.90	06 079003	52.90	06 079004	33.21	06 080001	41.88
06 080002	29.77	06 080003	106.40	06 080004	26.56	06 081001	58.63	06 081002	62.20	06 081003	32.17
06 081004	48.50	06 081005	44.44	06 081006	67.41	06 082001	85.24	06 082002	95.53	06 082003	92.92
06 082004	97.35	06 083001	22.50	06 083002	25.94	06 083003	65.79	06 083004	49.80	06 083005	69.30
06 083006	140.63	06 084001	25.44	06 084002	22.50	06 084003	27.50	06 084004	20.00	06 084005	24.00
06 084006	20.80	06 085001	337.50	06 085002	658.33	06 085003	280.00	06 085004	307.86	06 086001	636.00
06 086002	220.00	06 086003	121.34	06 086004	247.00	06 087001	17.50	06 087002	18.75	06 087003	11.50
06 087004	18.00	06 087005	17.00	06 087006	22.50	06 087007	13.00	06 087008	21.67	06 087009	9.00
06 087010	28.76	06 088001	6.45	06 088002	11.00	06 088003	0.95	06 088004	9.00	06 088005	6.66
06 088006	12.88	06 088007	14.00	06 088008	8.89	06 089001	57.69	06 089002	73.19	06 089003	87.74
06 089004	52.56	06 090001	423.33	06 090002	12.40	06 090003	117.30	06 090004	55.56	06 091001	441.23
06 091002	330.00	06 091003	40.00	06 091004	83.97	06 092001	152.00	06 092002	223.53	06 092003	180.38
06 092004	205.00	06 093001	4.10	06 093002	2.50	06 093003	3.00	06 093004	4.00	06 094001	102.78
06 094002	108.15	06 094003	112.50	06 094004	72.50	06 095001	76.47	06 095002	115.91	06 095003	156.67
06 095004	210.60	06 095005	156.93	06 095006	250.00	06 096001	380.00	06 096002	53.57	06 096003	119.05
06 096004	440.00	06 097001	42.90	06 097002	120.00	06 097003	45.00	06 097004	44.00	06 098001	120.00
06 098002	145.00	06 098003	120.00	06 098004	83.90	06 099001	170.00	06 099002	95.00	06 099003	80.00
06 099004	130.70	06 100001	79.00	06 100002	149.00	06 100003	249.00	06 100004	179.00	06 101001	240.00
06 101002	240.00	06 101003	240.00	06 101004	240.00	06 102001	35.21	06 102002	30.26	06 102003	42.25
06 102004	27.66	06 102005	45.47	06 102006	39.44	06 102007	38.03	06 102008	36.62	06 102009	28.17
06 102010	34.81	06 103001	207.14	06 103002	674.65	06 103003	359.71	06 103004	207.26	06 104001	158.66
06 104002	259.65	06 104003	425.71	06 104004	122.34	06 104005	145.00	06 104006	228.57	06 105001	278.66
06 105002	189.33	06 105003	326.67	06 105004	219.99	06 106001	208.00	06 106002	159.00	06 106003	180.00
06 106004	345.71	06 107001	85.71	06 107002	302.21	06 107003	186.67	06 107004	97.00	06 107005	229.33
06 107006	506.65	06 108001	34.00	06 108002	53.00	06 108003	55.00	06 108004	42.00	06 108005	38.00
06 108006	46.00	06 118001	168.00	06 118002	579.00	06 118003	309.00	06 118004	149.00	06 118005	178.00
06 118006	379.00	06 118007	148.00	06 118008	669.00	06 118009	339.00	06 118010	169.99	06 118011	119.99
06 118012	298.00	06 119001	209.00	06 119002	239.00	06 119003	179.00	06 119004	189.00	06 119005	104.00
06 119006	449.00	06 119007	108.00	06 119008	44.99	06 119009	34.99	06 119010	105.00	06 119011	114.00
06 119012	58.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	42.00	06 120005	42.00
06 120006	16.99	06 120007	29.99	06 120008	38.00	06 120009	38.00	06 120010	39.00	06 120011	54.50
06 120012	38.00	06 121001	849.00	06 121002	769.00	06 121003	269.90	06 121004	519.00	06 121005	599.00
06 121006	290.00	06 121007	209.00	06 121008	149.00	06 121009	139.99	06 121010	469.00	06 121011	268.00
06 121012	499.00	06 121013	389.00	06 121014	179.00	06 121015	289.90	06 121016	198.00	06 121017	298.00
06 121018	999.00	06 121019	999.00	06 121020	479.00	06 121021	198.00	06 121022	699.00	06 121023	364.00
06 121024	249.00	06 122001	2100.00	06 122002	2999.00	06 122003	2559.00	06 122004	2025.00	06 122005	1499.00
06 122006	469.99	06 122007	969.99	06 122008	2499.00	06 122009	1749.00	06 122010	2790.00	06 122011	2390.00
06 122012	2025.50	06 123001	118.00	06 123002	649.00	06 123003	219.90	06 123004	289.00	06 123005	17.90
06 123006	229.99	06 123007	49.99	06 123008	179.00	06 123009	79.00	06 123010	999.00	06 123011	299.00
06 123012	198.00	06 124001	699.00	06 124002	329.00	06 124003	499.00	06 124004	98.00	06 124005	168.00
06 124006	149.99	06 124007	149.99	06 124008	299.00	06 124009	298.00	06 124010	759.00	06 124011	249.00
06 124012	198.00	06 125001	169.00	06 125002	199.00	06 125003	148.00	06 125004	655.00	06 125005	124.00
06 125006	199.00	06 125007	69.00	06 125008	21.99	06 125009	59.99	06 125010	78.00	06 125011	65.00
06 125012	34.00	06 126001	159.00	06 126002	20.00	06 126003	115.00	06 126004	119.00	06 126005	35.00
06 126006	129.00	06 126007	114.80	06 126008	69.00	06 126009	98.00	06 126010	269.00	06 126011	20.00
06 126012	134.00	06 127001	319.00	06 127002	849.00	06 127003	249.90	06 127004	529.00	06 127005	199.90
06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	129.99	06 127009	899.00	06 127010	469.00	06 127011	298.00
06 127012	759.00	06 127013	349.00	06 127014	198.00	06 127015	279.00	06 127016	198.00	06 127017	198.00
06 127018	1190.00	06 127019	179.99	06 127020	419.00	06 127021	298.00	06 127022	399.00	06 127023	249.00
06 127024	188.00	06 128001	199.00	06 128002	1999.00	06 128003	499.00	06 128004	449.00	06 128005	349.00
06 128006	1699.00	06 128007	1199.00	06 128008	1199.00	06 128009	199.90	06 128010	209.00	06 128011	1699.00
06 128012	328.00	06 128013	569.00	06 128014	319.00	06 128015	339.00	06 128016	149.99	06 128017	228.00
06 128018	629.00	06 128019	229.00	06 128020	249.00	06 128021	529.00	06 128022	1199.00	06 128023	469.00
06 128024	999.00	06 128025	198.00	06 128026	198.00	06 128027	99.99	06 128028	169.99	06 128029	549.00
06 128030	328.00	06 128031	399.00	06 128032	289.00	06 128033	268.00	06 128034	358.00	06 128035	248.00
06 128036	59.00	06 129001	129.00	06 129002	162.90	06 129003	268.00	06 129004	159.00	06 129005	498.00
06 129006	328.00	06 129007	188.00	06 129008	199.00	06 129009	139.00	06 129010	258.00	06 129011	269.90
06 129012	549.00	06 130001	399.00	06 130002	499.00	06 130003	379.00	06 130004	109.99	06 130005	199.90
06 130006	129.90	06 130007	158.00	06 130008	239.00	06 130009	98.00	06 130010	650.00	06 130011	229.00
06 130012	228.00	06 131001	199.00	06 131002	699.00	06 131003	249.00	06 131004	690.00	06 131005	499.00
06 131006	198.00	06 131007	168.00	06 131008	189.99	06 131009	109.99	06 131010	299.00	06 131011	168.00
06 131012	479.00	06 131013	249.00	06 131014	88.00	06 131015	699.00	06 131016	168.00	06 131017	198.00
06 131018	99.99	06 131019	109.00	06 131020	229.00	06 131021	299.00	06 131022	399.00	06 131023	198.00
06 131024	118.00	06 132001	199.00	06 132002	299.00	06 132003	219.00	06 132004	118.00	06 132005	99.00
06 132006	69.99	06 132007	69.99	06 132008	129.00	06 132009	148.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 161011	202.88	06 161012	287.10	06 161013	371.32	06 161014	581.86	06 161015	792.40	06 161016	960.83
06 161017	1063.37	06 161018	1576.09	06 161019	2088.81	06 161020	2601.53	06 161021	3114.25	06 161022	3626.97
06 161023	14187.14	06 161024	15466.04	06 161025	16744.94	06 161026	18023.84	06 161027	94.68	06 161028	329.21
06 161029	455.93	06 161030	666.07	06 161031	777.18	06 161032	19361.74	06 161033	20551.63	06 161034	25097.24
06 161035	30812.04	06 161036	35928.44	06 161037	41044.04	06 161038	51275.14	06 162001	20.57	06 162002	20.69
06 162003	11.14	06 162004	11.18	06 162005	20.55	06 162006	11.10	06 162007	21.08	06 162008	11.38
06 163001	314.44	06 164001	82.66	06 165001	469.09	06 166001	0.00	06 166002	0.00	06 166003	0.00
06 166004	0.00	06 166005	0.00	06 166006	0.00	06 166007	0.00	06 166008	0.00	06 166009	0.00
06 166010	0.00	06 167001	12.85	06 167002	8.68	06 167003	4.05	06 167004	8.68	06 167005	17.32
06 168001	350.00	06 168002	600.00	06 168003	350.00	06 168004	300.00	06 168005	250.00	06 168006	1500.00
06 168007	300.00	06 168008	300.00	06 168009	600.00	06 168010	300.00	06 169001	500.00	06 169002	2436.00
06 169003	986.00	06 169004	725.00	06 169005	480.00	06 169006	3103.00	06 179001	6259.00	06 179002	19549.00
06 179003	6858.63	06 179004	13799.00	06 179005	41993.00	06 179006	8199.00	06 180001	144.90	06 180002	17499.00
06 180003	3099.00	06 180004	9049.00	06 181001	6249.00	06 181002	9898.00	06 181003	3509.00	06 181004	12499.00
06 182001	3269.00	06 182002	6799.00	06 182003	4499.00	06 182004	1798.95	06 183001	4689.50	06 183002	13599.00
06 183003	2499.00	06 183004	4589.00	06 184001	328.00	06 184002	439.00	06 184003	998.00	06 184004	1999.00
06 185001	13053.03	06 185002	23620.12	06 185003	9799.00	06 185004	7699.00	06 186001	12469.00	06 186002	5574.00
06 186003	8499.00	06 186004	9395.00	06 187001	4099.00	06 187002	10790.00	06 187003	10698.00	06 187004	6999.00
06 188001	7290.00	06 188002	7490.00	06 188003	6999.00	06 188004	5948.98	06 189001	10999.00	06 189002	4590.00
06 189003	5648.50	06 189004	5549.00	06 190001	730.00	06 190002	499.00	06 190003	789.00	06 190004	1059.00
06 191001	719.00	06 191002	3199.00	06 191003	1148.00	06 191004	1999.00	06 191005	749.00	06 191006	2390.00
06 192001	479.00	06 192002	999.00	06 192003	2249.00	06 192004	319.00	06 193001	1399.00	06 193002	1169.00
06 193003	729.00	06 193004	399.00	06 194001	1280.00	06 194002	1290.00	06 194003	2698.00	06 194004	2399.00
06 195001	149.00	06 195002	260.00	06 195003	999.00	06 195004	549.00	06 196001	509.00	06 196002	549.00
06 197002	14999.00	06 197003	12499.00	06 197004	6798.00	06 197005	16998.00	06 197006	10499.00	06 198001	7599.00
06 198002	2899.00	06 198003	2498.00	06 198004	10749.00	06 198005	5999.00	06 198006	1699.00	06 198007	948.00
06 198008	3168.00	06 199001	849.00	06 199002	649.00	06 199003	748.00	06 199004	498.00	06 200001	33.50
06 200002	99.00	06 200003	34.00	06 200004	54.00	06 201001	29.70	06 201002	8.56	06 201003	21.50
06 201004	42.00	06 202001	115.00	06 202002	116.00	06 202003	28.00	06 202004	349.00	06 203001	33.00
06 203002	15.00	06 203003	17.90	06 203004	19.00	06 204001	23.90	06 204002	37.80	06 204003	149.00
06 204004	89.00	06 205001	89.00	06 205002	24.90	06 206001	1049.00	06 206002	799.00	06 206003	519.00
06 206004	998.00	06 207001	479.90	06 207002	279.00	06 207003	2998.99	06 207004	3499.00	06 208001	70.00
06 208002	199.00	06 208003	18.90	06 208004	144.00	06 209001	1099.00	06 209002	490.00	06 209003	258.00
06 209004	1399.00	06 209005	379.90	06 209006	100.00	06 209007	999.00	06 209008	449.00	06 210001	29.99
06 210002	24.80	06 210003	12.90	06 210004	14.90	06 210005	229.00	06 210006	34.90	06 210007	23.80
06 210008	208.00	06 211001	379.00	06 211002	199.00	06 211003	598.00	06 211004	999.00	06 212001	52.00
06 212002	39.90	06 212003	229.00	06 212004	39.00	06 213001	339.90	06 213002	39.99	06 213003	99.99
06 213004	299.00	06 214001	25.44	06 214002	22.29	06 214003	35.52	06 214004	37.00	06 214005	59.50
06 214006	31.38	06 214007	39.93	06 214008	36.00	06 215001	8.87	06 215002	20.79	06 215003	26.49
06 215004	20.82	06 215005	31.13	06 215006	27.78	06 216001	15.11	06 216002	6.45	06 216003	13.21
06 216004	12.90	06 217001	26.14	06 217002	32.50	06 217003	28.43	06 217004	47.50	06 217005	32.00
06 217006	41.84	06 218001	50.00	06 218002	15.00	06 218003	57.00	06 218004	42.00	06 219001	21.80
06 219002	27.50	06 219003	10.90	06 219004	72.50	06 229001	259.00	06 229002	190.00	06 229003	240.00
06 229004	420.00	06 229005	760.00	06 229006	999.51	06 229007	238.80	06 229008	530.00	06 229009	161.33
06 229010	83.00	06 229011	280.00	06 229012	1354.00	06 229013	201.88	06 229014	210.00	06 229015	53.50
06 229016	157.50	06 229017	1278.69	06 229018	1015.00	06 229019	168.00	06 230001	222.00	06 230002	418.00
06 230003	568.36	06 230004	218.00	06 230005	40.00	06 230006	344.60	06 231001	279.75	06 231002	825.90
06 231003	554.00	06 231004	85.89	06 232001	66.07	06 232002	212.00	06 232003	138.00	06 232004	93.20
06 233001	251.49	06 233002	139.00	06 233003	334.80	06 233004	591.40	06 233005	286.59	06 233006	168.90
06 234001	485.00	06 234002	357.50	06 234003	316.00	06 234004	341.93	06 235001	186.50	06 235002	333.50
06 235003	352.90	06 235004	261.40	06 236001	36.00	06 236002	24.00	06 236003	40.00	06 236004	37.15
06 237001	18.87	06 237002	158.70	06 237003	63.00	06 237004	58.20	06 238001	196.35	06 238002	230.00
06 238003	98.00	06 238004	133.48	06 239001	195.60	06 239002	323.00	06 239003	158.00	06 239004	120.00
06 240001	30.00	06 240002	198.00	06 240003	418.55	06 240004	697.00	06 241001	115.43	06 241002	144.00
06 241003	129.80	06 241004	151.40	06 242001	199.00	06 242002	55.00	06 242003	258.00	06 242004	39.75
06 243001	799.00	06 243002	600.00	06 243003	800.00	06 243004	110.00	06 244001	2300.00	06 244002	800.00
06 244003	2730.00	06 244004	8000.00	06 244005	650.00	06 244006	500.00	06 244007	1000.00	06 244008	500.00
06 245001	560.00	06 245002	300.00	06 245003	700.00	06 245004	900.00	06 245005	800.00	06 245006	800.00
06 245007	600.00	06 245008	600.00	06 246001	1450.00	06 246002	928.00	06 246003	1200.00	06 246004	1844.66
06 247001	11700.00	06 247002	6500.00	06 247003	22620.00	06 247004	14000.00	06 248001	22800.00	06 248002	5000.00
06 248003	16000.00	06 248004	20000.00	06 249001	1000.00	06 249002	900.00	06 249003	300.00	06 249004	600.00
06 250001	11500.00	06 250002	19140.00	06 250003	2698.52	06 250004	1150.00	06 251001	230.00	06 251002	180.00
06 251003	60.00	06 251004	80.00	06 251005	700.00	06 251006	120.00	06 251007	100.00	06 251008	200.00
06 252001	120.00	06 252002	200.00	06 252003	200.00	06 252004	70.00	06 253001	300.00	06 253002	100.00
06 253003	600.00	06 253004	250.00	06 253005	230.00	06 253006	100.00	06 254001	208.88	06 254002	100.00
06 254003	61.39	06 254004	66.85	06 255001	103.00	06 255002	235.68	06 255003	1769.00	06 255004	60.00
06 256001	355.37	06 256002	599.00	06 256003	92.67	06 256004	255.20	06 256005	398.00	06 256006	231.33
06 257001	25.30	06 257002	38.90	06 257003	25.20	06 257004	39.20	06 258001	145.00	06 258002	174.07
06 258003	81.88	06 258004	96.67	06 258005	73.00	06 258006	50.00	06 259001	249.58	06 259002	213.33
06 259003	157.38	06 259004	243.48	06 260001	18.00	06 260002	147.50	06 260003	46.00	06 260004	291.43
06 261001	135.00	06 261002	35.00	06 261003	53.65	06 261004	217.00	06 261005	119.00	06 261006	25.00
06 261007	114.00	06 261008	29.90	06 262001	70.00	06 262002	39.00	06 262003	86.00	06 262004	76.80
06 263001	26.30	06 263002	79.00	06 263003	33.15	06 263004	25.50	06 263005	27.00	06 263006	26.00
06 263007	35.90	06 263008	33.00	06 264001	36.00	06 264002	229.00	06 264003	102.90	06 264004	132.00
06 265001	13.50	06 265002	21.75	06 265003	23.00	06 265004	20.10	06 266001	10.00	06 266002	25.20
06 266003	32.00	06 266004	13.50	06 276001	15.00	06 276002	13.00	06 276003	15.00	06 276004	13.00
06 277001	13.00	06 277002	13.00	06 277003	13.00	06 277004	13.00	06 278001	45.00	06 278002	300.00
06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1948.00	06 280002	390.00	06 280003	745.00	06 280004	1975.00
06 281001	3011.00	06 281002	849.44	06 281003	1206.00	06 281004	2910.00	06 282001	173400.00	06 282002	194900.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 330801	89.00	06 330802	949.00	06 330803	249.00	06 330804	218.00	06 330805	325.00	06 330806	44.50
06 331001	349.00	06 331002	92.50	06 331003	168.00	06 331004	298.00	06 332001	880.00	06 332002	89.00
06 332003	1691.00	06 332004	3909.00	06 342001	98.00	06 342002	65.00	06 342003	191.00	06 342004	88.00
06 342005	130.00	06 342006	145.00	06 342007	75.00	06 342008	66.00	06 342009	118.00	06 342010	50.00
06 343001	490.00	06 343002	119.00	06 343003	145.00	06 343004	259.00	06 343005	303.00	06 343006	231.00
06 343007	209.00	06 343008	305.00	06 343009	70.00	06 343010	30.00	06 343011	73.00	06 343012	25.00
06 343013	49.50	06 343014	35.00	06 343015	97.00	06 343016	106.00	06 343017	300.00	06 343018	315.00
06 344001	15000.00	06 344002	2088.00	06 344003	5000.00	06 344004	580.00	06 345001	12500.00	06 345002	8862.00
06 345003	6032.00	06 345004	5220.00	06 346001	176.00	06 346002	176.00	06 346003	1205.00	06 346004	180.00
06 346005	180.00	06 346006	872.00	07 001001	17.50	07 001002	14.00	07 001003	12.00	07 001004	16.00
07 001005	9.50	07 001006	10.99	07 001007	10.85	07 001008	14.00	07 001009	15.00	07 001010	15.00
07 001011	13.00	07 001012	15.00	07 001013	16.00	07 001014	15.00	07 001015	15.00	07 001016	16.00
07 001017	13.50	07 001018	10.00	07 001019	10.49	07 001020	16.00	07 002001	62.32	07 002002	66.67
07 002003	62.01	07 002004	40.00	07 003001	14.60	07 003002	10.50	07 003003	10.99	07 003004	125.53
07 003005	69.00	07 003006	191.49	07 004001	9.00	07 004002	129.41	07 004003	141.06	07 004004	30.00
07 005001	7.00	07 005002	5.00	07 005003	5.74	07 005004	7.00	07 005005	6.00	07 005006	5.50
07 006001	4.00	07 006002	1.15	07 006003	1.49	07 006004	4.00	07 006005	3.50	07 006006	1.50
07 007001	48.50	07 007002	61.35	07 007003	71.73	07 007004	51.47	07 008001	122.22	07 008002	120.00
07 008003	175.00	07 008004	133.33	07 009001	79.00	07 009002	124.99	07 009003	18.50	07 009004	54.00
07 010001	72.73	07 010002	87.02	07 010003	103.43	07 010004	41.62	07 010005	200.00	07 010006	83.33
07 010007	76.70	07 010008	94.59	07 011001	21.90	07 011002	30.90	07 011003	21.45	07 011004	27.50
07 012001	19.86	07 012002	36.45	07 012003	25.00	07 012004	14.00	07 013001	12.30	07 013002	27.22
07 013003	57.80	07 013004	65.76	07 014001	47.08	07 014002	184.37	07 014003	105.77	07 014004	67.48
07 014005	103.33	07 014006	54.58	07 015001	14.88	07 015002	20.94	07 015003	14.33	07 015004	154.84
07 015005	13.89	07 015006	14.16	07 016001	57.24	07 016002	17.65	07 016003	19.90	07 016004	22.98
07 016005	71.05	07 016006	32.93	07 016007	35.75	07 016008	35.15	07 016009	64.49	07 016010	25.00
07 016011	19.50	07 016012	39.99	07 017001	50.85	07 017002	66.00	07 017003	86.24	07 017004	84.00
07 017005	72.75	07 017006	65.00	07 017007	79.00	07 017008	39.21	07 017009	82.90	07 017010	72.74
07 017011	65.00	07 017012	106.90	07 017013	57.00	07 017014	82.49	07 017015	50.85	07 017016	59.90
07 017017	66.00	07 017018	36.49	07 018001	125.00	07 018002	144.90	07 018003	139.00	07 018004	157.50
07 018005	129.99	07 018006	128.90	07 018007	41.75	07 018008	138.25	07 018009	91.25	07 018010	147.49
07 018011	60.00	07 018012	80.25	07 018013	152.50	07 018014	139.50	07 018015	80.00	07 018016	81.15
07 018017	75.74	07 018018	94.00	07 018019	260.00	07 018020	112.00	07 018021	199.90	07 018022	240.00
07 018023	160.00	07 018024	260.00	07 018025	204.99	07 018026	297.90	07 018027	142.00	07 018028	180.90
07 018029	118.00	07 018030	160.00	07 018031	103.00	07 018032	112.99	07 018033	80.00	07 018034	89.99
07 019001	19.00	07 019002	28.15	07 019003	46.99	07 019004	49.90	07 019005	55.00	07 019006	56.90
07 019007	119.98	07 019008	200.00	07 020001	59.00	07 020002	115.96	07 020003	92.00	07 020004	142.00
07 021001	54.15	07 021002	79.99	07 021003	223.50	07 021004	70.00	07 021005	89.99	07 021006	155.17
07 022001	49.90	07 022002	32.99	07 022003	72.12	07 022004	71.00	07 023001	89.90	07 023002	60.00
07 023003	565.49	07 023004	154.90	07 023005	49.99	07 023006	78.25	07 023007	1062.50	07 023008	632.00
07 023009	660.00	07 023010	1194.29	07 024001	161.15	07 024002	217.50	07 024003	205.99	07 024004	252.00
07 025001	59.00	07 025002	56.90	07 025003	25.00	07 025004	45.99	07 025005	50.25	07 025006	54.99
07 025007	65.90	07 025008	43.00	07 025009	125.00	07 025010	249.90	07 025011	40.00	07 025012	86.65
07 025013	81.25	07 025014	179.00	07 025015	130.00	07 025016	177.90	07 026001	217.75	07 026002	209.99
07 026003	165.00	07 026004	339.00	07 027001	40.00	07 027002	114.90	07 027003	185.00	07 027004	27.99
07 028001	72.94	07 028002	84.68	07 028003	106.43	07 028004	125.00	07 028005	110.19	07 028006	121.43
07 029001	363.53	07 029002	423.33	07 029003	411.67	07 029004	321.74	07 030001	17.50	07 030002	16.00
07 030003	17.00	07 030004	14.00	07 030005	17.44	07 030006	11.56	07 030007	16.50	07 030008	40.25
07 030009	16.40	07 030010	18.00	07 031001	148.74	07 031002	163.66	07 031003	105.00	07 031004	104.35
07 032001	360.00	07 032002	325.71	07 032003	36.39	07 032004	44.71	07 032005	46.51	07 032006	55.42
07 033001	24.80	07 033002	38.32	07 033003	27.89	07 033004	41.67	07 033005	25.76	07 033006	45.83
07 034001	94.90	07 034002	122.50	07 034003	116.88	07 034004	145.00	07 035001	106.00	07 035002	68.90
07 035003	165.00	07 035004	160.00	07 036001	111.99	07 036002	87.90	07 036003	123.90	07 036004	123.75
07 037001	48.00	07 037002	53.44	07 037003	54.95	07 037004	57.78	07 038001	99.90	07 038002	127.90
07 038003	107.99	07 038004	95.00	07 039001	42.00	07 039002	80.00	07 039003	25.00	07 039004	52.00
07 040001	149.33	07 040002	169.44	07 040003	128.47	07 040004	166.56	07 041001	72.90	07 041002	147.03
07 041003	137.15	07 041004	138.89	07 042001	48.41	07 042002	28.90	07 042003	23.58	07 042004	52.74
07 042005	50.90	07 042006	58.25	07 043001	29.80	07 043002	31.18	07 043003	24.99	07 043004	36.90
07 043005	304.96	07 043006	37.50	07 043007	44.05	07 043008	159.95	07 043009	101.05	07 043010	30.50
07 044001	29.90	07 044002	27.20	07 044003	25.74	07 044004	23.45	07 044005	38.24	07 044006	29.90
07 044007	54.90	07 044008	40.15	07 045001	17.65	07 045002	15.90	07 045003	15.25	07 045004	14.49
07 045005	14.40	07 045006	13.99	07 045007	16.90	07 045008	16.40	07 046001	50.24	07 046002	40.20
07 046003	47.40	07 046004	49.90	07 046005	38.75	07 046006	34.65	07 046007	52.65	07 046008	49.00
07 047001	16.15	07 047002	29.49	07 047003	20.65	07 047004	23.65	07 047005	73.90	07 047006	50.50
07 047007	18.90	07 047008	79.71	07 047009	17.90	07 047010	48.99	07 047011	19.40	07 047012	18.15
07 047013	21.90	07 047014	17.90	07 047015	14.90	07 047016	69.99	07 047017	17.15	07 047018	20.00
07 047019	19.90	07 047020	21.48	07 048001	25.68	07 048002	30.74	07 048003	26.90	07 048004	25.40
07 048005	24.00	07 048006	24.40	07 048007	29.90	07 048008	29.49	07 049001	14.40	07 049002	16.24
07 049003	11.95	07 049004	13.15	07 049005	11.45	07 049006	12.15	07 049007	10.90	07 049008	10.49
07 050001	31.90	07 050002	24.49	07 050003	23.40	07 050004	28.10	07 050005	24.00	07 050006	25.15
07 050007	22.74	07 050008	25.65	07 051001	15.15	07 051002	13.90	07 051003	18.30	07 051004	19.90
07 051005	18.90	07 051006	18.40	07 051007	12.74	07 051008	15.24	07 052001	74.90	07 052002	49.90
07 052003	64.99	07 052004	58.90	07 052005	60.00	07 052006	59.90	07 052007	84.99	07 052008	79.00
07 053001	38.20	07 053002	36.65	07 053003	33.40	07 053004	39.90	07 053005	47.40	07 053006	34.00
07 053007	36.99	07 053008	49.99	07 054001	26.05	07 054002	26.50	07 054003	25.00	07 054004	31.49
07 055001	59.50	07 055002	62.49	07 055003	49.90	07 055004	49.90	07 055005	38.00	07 055006	39.90
07 055007	69.90	07 055008	74.99	07 056001	5.15	07 056002	7.74	07 056003	7.38	07 056004	9.15
07 056005	24.50	07 056006	8.79	07 056007	10.65	07 056008	8.00	07 057001	14.40	07 057002	13.40
07 057003	14.00	07 057004	15.40	07 058001	7.40	07 058002	8.24	07 058003	13.30	07 058004	17.40
07 058005	15.05	07 058006	15.65	07 058007	10.00	07 058008	9.99	07 058009	7.40	07 058010	11.35
07 058011	9.90	07 058012	20.00	07 058013	10.90	07 058014	13.4				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 092001	187.65	07 092002	131.58	07 092003	241.12	07 092004	200.00	07 093001	5.50	07 093002	1.85
07 093003	3.20	07 093004	5.50	07 094001	117.47	07 094002	108.56	07 094003	115.63	07 094004	98.10
07 095001	65.00	07 095002	65.50	07 095003	102.00	07 095004	129.70	07 095005	337.50	07 095006	320.75
07 096001	135.20	07 096002	72.86	07 096003	121.73	07 096004	113.00	07 097001	199.00	07 097002	190.00
07 097003	149.00	07 097004	96.00	07 098001	80.00	07 098002	110.00	07 098003	199.00	07 098004	89.00
07 099001	400.00	07 099002	230.00	07 099003	229.90	07 099004	254.99	07 100001	209.00	07 100002	89.90
07 100003	129.00	07 100004	89.00	07 101001	253.13	07 101002	280.00	07 101003	245.00	07 101004	229.90
07 102001	36.61	07 102002	31.05	07 102003	24.41	07 102004	41.10	07 102005	54.55	07 102006	25.00
07 102007	31.22	07 102008	26.00	07 102009	28.17	07 102010	41.83	07 103001	304.20	07 103002	143.50
07 103003	203.00	07 103004	123.11	07 104001	247.50	07 104002	226.43	07 104003	270.01	07 104004	207.15
07 104005	211.98	07 104006	122.34	07 105001	48.75	07 105002	160.00	07 105003	180.00	07 105004	168.66
07 106001	110.00	07 106002	228.50	07 106003	385.33	07 106004	160.00	07 107001	189.00	07 107002	294.00
07 107003	185.33	07 107004	193.33	07 107005	309.99	07 107006	198.66	07 108001	53.00	07 108002	28.00
07 108003	28.00	07 108004	39.00	07 108005	17.00	07 108006	52.00	07 110001	589.00	07 110002	139.99
07 118003	349.00	07 118004	189.00	07 118005	248.00	07 118006	178.00	07 118007	419.00	07 118008	325.00
07 118009	399.00	07 118010	399.00	07 118011	139.99	07 118012	849.00	07 119001	229.00	07 119002	245.00
07 119003	159.00	07 119004	44.99	07 119005	159.00	07 119006	189.99	07 119007	159.00	07 119008	219.00
07 119009	429.00	07 119010	188.00	07 119011	189.00	07 119012	329.00	07 120001	96.74	07 120002	83.00
07 120003	34.90	07 120004	150.00	07 120005	39.00	07 120006	58.00	07 120007	99.00	07 120008	42.00
07 120009	109.99	07 120010	69.00	07 120011	19.99	07 120012	39.00	07 121001	799.00	07 121002	925.00
07 121003	299.00	07 121004	299.00	07 121005	519.00	07 121006	599.00	07 121007	549.00	07 121008	1390.00
07 121009	189.00	07 121010	839.00	07 121011	313.99	07 121012	199.00	07 121013	129.99	07 121014	198.00
07 121015	539.00	07 121016	399.00	07 121017	139.99	07 121018	479.00	07 121019	489.99	07 121020	348.00
07 121021	439.00	07 121022	499.00	07 121023	249.00	07 121024	379.00	07 122001	319.00	07 122002	219.00
07 122003	259.00	07 122004	1099.00	07 122005	969.99	07 122006	2490.00	07 122007	1699.99	07 122008	719.99
07 122009	1850.00	07 122010	2399.00	07 122011	3470.26	07 122012	2490.00	07 123001	129.00	07 123002	809.74
07 123003	179.90	07 123004	168.00	07 123005	179.00	07 123006	179.00	07 123007	79.90	07 123008	69.00
07 123009	169.99	07 123010	699.00	07 123011	59.99	07 123012	199.00	07 124001	59.00	07 124002	599.00
07 124003	275.08	07 124004	549.00	07 124005	293.76	07 124006	279.00	07 124007	99.00	07 124008	179.90
07 124009	399.00	07 124010	194.65	07 124011	159.00	07 124012	198.00	07 125001	169.00	07 125002	689.00
07 125003	49.90	07 125004	329.00	07 125005	89.99	07 125006	179.90	07 125007	168.00	07 125008	22.99
07 125009	89.00	07 125010	84.58	07 125011	149.00	07 125012	399.00	07 126001	43.78	07 126002	29.90
07 126003	19.00	07 126004	19.99	07 126005	14.90	07 126006	19.41	07 126007	109.00	07 126008	24.99
07 126009	109.00	07 126010	189.00	07 126011	109.00	07 126012	139.00	07 127001	1590.00	07 127002	888.49
07 127003	259.00	07 127004	699.00	07 127005	199.99	07 127006	759.00	07 127007	399.00	07 127008	379.00
07 127009	179.99	07 127010	480.00	07 127011	299.00	07 127012	322.15	07 127013	179.99	07 127014	198.00
07 127015	639.00	07 127016	499.00	07 127017	205.90	07 127018	334.76	07 127019	279.90	07 127020	249.90
07 127021	299.99	07 127022	299.00	07 127023	109.99	07 127024	268.00	07 128001	299.00	07 128002	194.65
07 128003	686.41	07 128004	785.00	07 128005	399.00	07 128006	1099.00	07 128007	999.00	07 128008	109.99
07 128009	198.00	07 128010	269.00	07 128011	79.99	07 128012	899.00	07 128013	549.99	07 128014	349.90
07 128015	139.99	07 128016	1099.00	07 128017	129.99	07 128018	199.90	07 128019	249.90	07 128020	545.00
07 128021	198.00	07 128022	399.00	07 128023	699.00	07 128024	449.21	07 128025	699.00	07 128026	1179.99
07 128027	180.00	07 128028	120.00	07 128029	329.00	07 128030	299.99	07 128031	179.90	07 128032	381.65
07 128033	799.00	07 128034	299.00	07 128035	89.90	07 128036	194.65	07 128037	299.00	07 128038	219.00
07 129003	99.90	07 129004	310.60	07 129005	178.00	07 129006	169.00	07 129007	239.99	07 129008	199.00
07 129009	220.15	07 129010	299.99	07 129011	336.66	07 129012	299.00	07 130001	386.58	07 130002	199.00
07 130003	479.00	07 130004	279.00	07 130005	159.00	07 130006	499.00	07 130007	219.90	07 130008	599.00
07 130009	239.99	07 130010	158.00	07 130011	89.99	07 130012	199.00	07 131001	349.00	07 131002	89.90
07 131003	399.00	07 131004	199.90	07 131005	559.00	07 131006	399.00	07 131007	99.99	07 131008	279.00
07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	250.53	07 131012	219.00	07 131013	229.00	07 131014	198.00
07 131015	349.00	07 131016	379.00	07 131017	89.99	07 131018	168.00	07 131019	298.96	07 131020	249.00
07 131021	349.99	07 131022	400.23	07 131023	139.99	07 131024	279.00	07 132001	219.00	07 132002	119.00
07 132003	239.00	07 132004	199.00	07 132005	200.71	07 132006	249.00	07 132007	129.90	07 132008	199.00
07 132009	140.49	07 132010	329.00	07 132011	57.00	07 132012	490.00	07 133001	86.00	07 133002	114.00
07 133003	89.00	07 133004	39.00	07 133005	161.99	07 133006	199.00	07 133007	94.90	07 133008	99.00
07 133009	94.00	07 133010	129.00	07 133011	179.00	07 133012	84.73	07 133013	74.90	07 133014	89.00
07 133015	21.99	07 133016	89.00	07 133017	49.00	07 133018	139.00	07 133019	59.00	07 133020	69.00
07 133021	19.00	07 133022	54.00	07 133023	29.90	07 133024	44.50	07 134001	115.00	07 134002	28.50
07 134003	69.90	07 134004	48.00	07 134005	34.99	07 134006	76.00	07 134007	89.90	07 134008	39.00
07 134009	24.99	07 134010	159.00	07 134011	29.99	07 134012	149.00	07 135001	229.00	07 135002	169.00
07 135003	119.90	07 135004	149.00	07 135005	869.00	07 135006	689.00	07 135007	69.99	07 135008	199.00
07 135009	129.90	07 135010	469.00	07 135011	637.63	07 135012	299.00	07 136001	30.00	07 136002	24.90
07 136003	53.62	07 136004	29.00	07 136005	55.00	07 136006	58.50	07 136007	34.90	07 136008	148.00
07 136009	79.27	07 136010	79.00	07 136011	53.00	07 136012	78.00	07 137001	299.00	07 137002	199.00
07 137003	120.00	07 137004	177.84	07 137005	249.00	07 137006	349.90	07 137007	282.32	07 137008	1263.14
07 137009	765.68	07 137010	429.00	07 137011	297.06	07 137012	2003.13	07 137013	1263.14	07 137014	429.00
07 137015	2745.00	07 137016	339.90	07 137017	2586.00	07 137018	2689.00	07 137019	499.99	07 137020	426.21
07 137021	439.00	07 137022	436.15	07 137023	376.54	07 137024	179.37	07 137025	599.99	07 137026	396.41
07 137027	575.46	07 137028	187.77	07 138001	309.99	07 138002	299.00	07 138003	775.00	07 138004	173.00
07 138005	645.00	07 138006	143.00	07 138007	970.00	07 138008	238.90	07 139001	549.00	07 139002	1099.00
07 139003	425.00	07 139004	525.00	07 139005	219.00	07 139006	439.00	07 139007	349.00	07 139008	625.00
07 139009	1999.00	07 139010	1199.00	07 139011	239.00	07 139012	589.00	07 140001	689.00	07 140002	229.00
07 140003	269.47	07 140004	255.00	07 140005	358.00	07 140006	595.00	07 140007	455.00	07 140008	99.17
07 140009	749.00	07 140010	525.00	07 140011	99.00	07 140012	249.00	07 141001	895.00	07 141002	825.00
07 141003	899.00	07 141004	219.00	07 141005	499.00	07 141006	679.00	07 141007	159.00	07 141008	719.00
07 141009	199.00	07 141010	149.00	07 141011	629.00	07 141012	699.00	07 142001	1075.00	07 142002	539.00
07 142003	369.00	07 142004	539.00	07 142005	1319.00	07 142006	1325.00	07 142007	499.00	07 142008	649.00
07 142009	849.00	07 142010	399.00	07 142011	1219.00	07 142012	1369.00	07 143001	37.00	07 143002	274.49
07 143003	645.00	07 143004	258.00	07 143005	34.99	07 143006	268.00	07 143007	1099.00	07 143008	29.40
07 143009	469.00	07 143010	769.00	07 143011	329						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 197005	2999.00	07 197006	3090.00	07 198001	1999.90	07 198002	3699.00	07 198003	9999.00	07 198004	4748.88	07 199001	1299.90
07 198005	1499.90	07 198006	2659.00	07 198007	899.00	07 198008	1298.00	07 199002	43.95	07 199003	26.00	07 200001	99.00
07 199003	1449.00	07 199004	690.00	07 200001	43.50	07 200002	34.50	07 200003	18.90	07 200004	129.00	07 200005	22.99
07 201001	32.50	07 201002	32.00	07 201003	38.00	07 201004	34.50	07 202001	33.80	07 202002	46.99	07 203001	179.00
07 202003	19.30	07 202004	37.50	07 203001	16.00	07 203002	8.50	07 203003	15.00	07 203004	259.00	07 204001	17.90
07 204001	32.40	07 204002	26.20	07 204003	21.50	07 204004	112.00	07 205001	37.99	07 205002	17.00	07 206001	489.00
07 206001	489.00	07 206002	129.00	07 206003	399.00	07 206004	32.40	07 207001	129.00	07 207002	629.99	07 208001	17.00
07 207003	678.95	07 207004	890.00	07 208001	31.00	07 208002	222.00	07 208003	12.90	07 208004	17.00	07 209001	489.00
07 209001	845.00	07 209002	145.00	07 209003	430.00	07 209004	1299.00	07 210001	159.00	07 210002	489.00	07 211001	245.00
07 209007	480.00	07 209008	1809.00	07 210001	37.00	07 210002	36.00	07 210003	145.00	07 210004	169.00	07 212001	59.00
07 210005	16.00	07 210006	18.00	07 210007	17.99	07 210008	49.00	07 211001	38.50	07 211002	19.78	07 212002	22.92
07 211003	245.00	07 211004	149.00	07 212001	169.00	07 212002	289.00	07 212003	25.18	07 212004	26.11	07 213001	21.18
07 213001	59.00	07 213002	325.99	07 213003	59.00	07 213004	499.00	07 214001	28.00	07 214002	17.05	07 215001	15.68
07 214003	22.92	07 214004	44.98	07 214005	33.00	07 214006	30.12	07 214007	43.13	07 214008	37.50	07 216001	42.83
07 215001	21.18	07 215002	17.73	07 215003	15.06	07 215004	19.47	07 215005	16.40	07 215006	51.99	07 217001	50.25
07 216001	15.68	07 216002	9.36	07 216003	10.65	07 216004	8.16	07 217001	22.95	07 217002	69.00	07 218001	50.59
07 217003	42.83	07 217004	50.00	07 217005	25.00	07 217006	58.33	07 218001	92.00	07 218002	117.75	07 219001	551.50
07 218003	50.25	07 218004	30.40	07 219001	65.55	07 219002	18.90	07 219003	1572.00	07 219004	872.50	07 220001	372.00
07 219001	50.59	07 219002	221.26	07 220001	324.57	07 220002	276.55	07 220003	1195.77	07 220004	237.63	07 221001	132.93
07 220001	551.50	07 220002	499.99	07 220003	625.00	07 220004	294.00	07 221001	427.50	07 221002	145.00	07 222001	242.00
07 221003	372.00	07 222001	479.99	07 222002	538.50	07 222003	729.00	07 222004	29.40	07 223001	449.99	07 223002	386.50
07 230002	132.93	07 230003	458.55	07 230004	196.00	07 230005	369.99	07 230006	269.99	07 230007	23.00	07 231001	212.00
07 231002	242.00	07 231003	614.04	07 231004	532.90	07 231005	245.02	07 231006	134.00	07 231007	77.00	07 232001	86.00
07 232004	386.50	07 233001	317.72	07 233002	70.00	07 233003	321.12	07 233004	35.50	07 233005	9.50	07 234001	13.48
07 233006	212.00	07 234001	353.90	07 234002	384.22	07 234003	219.63	07 234004	52.00	07 234005	233.00	07 235001	282.99
07 235002	80.00	07 235003	74.00	07 235004	91.14	07 236001	33.50	07 236002	79.90	07 236003	149.90	07 237001	374.00
07 236004	13.48	07 237001	116.28	07 237002	123.90	07 237003	44.00	07 237004	444.78	07 237005	113.55	07 238001	680.90
07 238002	282.99	07 238003	209.99	07 238004	436.00	07 239001	80.00	07 239002	61.41	07 239003	49.00	07 240001	412.00
07 239004	374.00	07 240001	334.05	07 240002	186.94	07 240003	149.00	07 240004	170.00	07 240005	7500.00	07 241001	6090.00
07 241002	680.90	07 241003	109.00	07 241004	49.99	07 241005	25.00	07 242001	550.00	07 242002	508.00	07 242003	3290.00
07 242004	412.00	07 243001	649.00	07 243002	369.00	07 243003	995.00	07 243004	400.00	07 243005	700.00	07 244001	6090.00
07 244002	6090.00	07 244003	609.00	07 244004	3019.00	07 244005	500.00	07 244006	2900.00	07 244007	1641.40	07 245001	2552.00
07 244008	3290.00	07 245001	609.00	07 245002	590.00	07 245003	385.00	07 245004	2900.00	07 245005	10900.00	07 246001	6909.00
07 245006	690.00	07 245007	590.00	07 245008	590.00	07 246001	1841.11	07 246002	16020.76	07 246003	336.40	07 247001	1094.55
07 246004	2552.00	07 247001	13187.81	07 247002	27370.00	07 247003	15385.00	07 247004	290.00	07 247005	180.00	07 248001	6909.00
07 248002	6909.00	07 248003	11090.00	07 248004	3500.00	07 249001	992.00	07 249002	250.00	07 249003	185.00	07 249004	1094.55
07 249005	1094.55	07 250001	20700.00	07 250002	20900.00	07 250003	9280.00	07 250004	250.00	07 250005	580.00	07 251001	174.00
07 251002	174.00	07 251003	197.00	07 251004	992.00	07 251005	95.00	07 251006	150.00	07 251007	147.50	07 251008	115.00
07 251009	115.00	07 252001	40.00	07 252002	80.00	07 252003	90.00	07 252004	243.00	07 252005	115.00	07 253001	340.00
07 253002	340.00	07 253003	80.00	07 253004	180.00	07 253005	280.00	07 253006	388.43	07 253007	208.33	07 254001	235.00
07 254002	235.00	07 254003	191.39	07 254004	35.90	07 255001	108.00	07 255002	44.80	07 255003	119.00	07 255004	239.90
07 255005	239.90	07 256001	151.14	07 256002	333.33	07 256003	299.90	07 256004	73.33	07 256005	335.00	07 256006	191.13
07 256007	191.13	07 257001	55.00	07 257002	46.00	07 257003	49.90	07 258001	70.00	07 258002	46.00	07 258003	101.56
07 258004	101.56	07 258005	89.69	07 258006	144.37	07 258007	193.42	07 258008	29.49	07 258009	159.00	07 259001	530.00
07 259002	530.00	07 259003	71.25	07 259004	80.93	07 260001	38.50	07 260002	159.00	07 260003	39.90	07 260004	49.00
07 260005	49.00	07 261001	29.90	07 261002	150.00	07 261003	169.00	07 261004	22.00	07 261005	17.00	07 261006	155.00
07 261007	155.00	07 261008	28.00	07 261009	12.00	07 262001	70.00	07 262002	22.00	07 262003	142.00	07 262004	18.00
07 262005	18.00	07 263001	21.00	07 263002	25.82	07 263003	38.50	07 263004	30.99	07 263005	21.80	07 263006	17.90
07 263007	17.90	07 263008	19.90	07 263009	33.00	07 264001	193.60	07 264002	30.50	07 264003	8.00	07 264004	155.00
07 264005	155.00	07 265001	17.00	07 265002	28.99	07 265003	41.42	07 265004	8.00	07 265005	250.00	07 266001	42.49
07 266002	42.49	07 266003	12.08	07 266004	27.00	07 266005	8.00	07 266006	8.00	07 266007	1075.00	07 266008	8.00
07 266009	8.00	07 267001	8.00	07 267002	8.00	07 267003	8.00	07 267004	8.00	07 267005	644900.00	07 267006	100.00
07 267007	100.00	07 268001	250.00	07 268002	100.00	07 268003	2180.00	07 268004	656.00	07 268005	145750.00	07 268006	13.86
07 268008	830.00	07 268009	2858.00	07 269001	1356.25	07 269002	791.30	07 269003	1689.55	07 269004	14899.12	07 269005	16.26
07 269007	337990.00	07 269008	239700.00	07 269009	414300.00	07 270001	176900.00	07 270002	204990.00	07 270003	16.27	07 270004	16.23
07 270005	282900.00	07 270006	246300.00	07 270007	309900.00	07 270008	249900.00	07 270009	997700.00	07 270010	1045.00	07 270011	1045.00
07 270012	1999.00	07 270013	3490.00	07 270014	3618.86	07 270015	13.84	07 270016	13.84	07 270017	13.86	07 270018	16.26
07 270019	13.84	07 270020	13.85	07 270021	13.84	07 270022	16.26	07 270023	144.22	07 270024	1463.00	07 270025	129.00
07 270026	16.23	07 270027	72.94	07 270028	97.14	07 270029	83.33	07 270030	64.90	07 270031	1309.90	07 270032	180.00
07 270033	1049.00	07 270034	1199.00	07 270035	3199.00	07 270036	1499.00	07 270037	949.90	07 270038	788.80	07 270039	26.00
07 270040	115.00	07 270041	1299.00	07 270042	1044.00	07 270043	1499.00	07 270044	1309.90	07 270045	12910.19	07 270046	129.00
07 270047	12910.19	07 270048	12910.19	07 270049	222.83	07 270050	949.90	07 270051	180.00	07 270052	75.00	07 270053	80.00
07 270054	464.00	07 270055	400.00	07 270056	1770.00	07 270057	8000.00	07 270058	175.00	07 270059	28.00	07 270060	3833.33
07 270061	80.00	07 270062	75.00	07 270063	8.00	07 270064	175.00	07 270065	466.67	07 270066	448.33	07 270067	2012.50
07 270068	1152.92	07 270069	8339.00	07 270070	912.50	07 270071	1379.17	07 270072	1958.33	07 270073	2012.50	07 270074	1929.17
07 270075	3964.17	07 270076	2704.17	07 270077	413.33	07 270078	400.00	07 270079	2592.00	07 270080	39.90	07 270081	39.90
07 270082	4782.50	07 270083	4402.50	07 270084	3714.58	07 270085	4512.50	07 270086	2000.00	07 270087	350.00	07 270088	170.00
07 270089	2154.17	07 270090	3266.67	07 270091	10910.00	07 270092	458.33	07 270093	380.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 017007	90.00	08 017008	79.00	08 017009	80.00	08 017010	30.00	08 017011	100.00	08 017012	109.00
08 017013	109.00	08 017014	120.00	08 017015	80.00	08 017016	84.00	08 017017	100.00	08 017018	79.00
08 018001	140.00	08 018002	138.38	08 018003	129.75	08 018004	140.00	08 018005	130.00	08 018006	130.00
08 018007	75.00	08 018008	140.00	08 018009	132.20	08 018010	130.00	08 018011	50.25	08 018012	85.00
08 018013	254.00	08 018014	90.00	08 018015	90.00	08 018016	90.00	08 018017	90.00	08 018018	70.00
08 018019	150.00	08 018020	348.00	08 018021	164.00	08 018022	160.00	08 018023	221.50	08 018024	306.50
08 018025	169.00	08 018026	204.00	08 018027	140.00	08 018028	154.00	08 018029	140.50	08 018030	130.00
08 018031	100.00	08 018032	101.00	08 018033	95.00	08 018034	85.00	08 019001	39.00	08 019002	38.00
08 019003	60.00	08 019004	49.00	08 019005	59.00	08 019006	70.00	08 019007	63.50	08 019008	61.50
08 020001	150.00	08 020002	118.00	08 020003	120.00	08 020004	134.00	08 021001	191.95	08 021002	204.16
08 021003	117.35	08 021004	114.05	08 021005	105.00	08 021006	128.00	08 022001	78.95	08 022002	70.96
08 022003	71.50	08 022004	63.90	08 023001	79.90	08 023002	85.25	08 023003	130.00	08 023004	141.90
08 023005	711.27	08 023006	122.16	08 023007	140.00	08 023008	150.00	08 023009	150.00	08 023010	184.00
08 024001	226.50	08 024002	405.55	08 024003	242.29	08 024004	224.00	08 025001	86.00	08 025002	399.00
08 025003	145.00	08 025004	140.00	08 025005	54.00	08 025006	52.50	08 025007	59.00	08 025008	75.00
08 025009	599.00	08 025010	360.00	08 025011	200.00	08 025012	200.00	08 025013	189.00	08 025014	132.50
08 025015	140.00	08 025016	140.00	08 026001	185.29	08 026002	189.00	08 026003	150.00	08 026004	286.50
08 027001	80.25	08 027002	104.00	08 027003	229.00	08 027004	249.00	08 028001	60.18	08 028002	58.82
08 028003	88.21	08 028004	124.29	08 028005	108.65	08 028006	103.39	08 029001	552.38	08 029002	500.00
08 029003	427.27	08 029004	173.04	08 030001	18.90	08 030002	14.05	08 030003	16.50	08 030004	15.50
08 030005	17.95	08 030006	14.66	08 030007	21.50	08 030008	19.50	08 030009	19.13	08 030010	18.00
08 031001	126.19	08 031002	99.13	08 031003	81.00	08 031004	110.42	08 032001	452.50	08 032002	302.50
08 032003	35.97	08 032004	38.50	08 032005	50.19	08 032006	34.62	08 033001	32.92	08 033002	25.70
08 033003	13.40	08 033004	27.10	08 033005	43.33	08 033006	43.33	08 034001	50.00	08 034002	140.00
08 034003	128.08	08 034004	57.00	08 035001	177.50	08 035002	192.59	08 035003	334.80	08 035004	150.26
08 036001	155.00	08 036002	131.25	08 036003	181.25	08 036004	129.50	08 037001	69.50	08 037002	58.63
08 037003	56.00	08 037004	60.83	08 038001	151.25	08 038002	144.38	08 038003	169.25	08 038004	156.25
08 039001	190.00	08 039002	59.40	08 039003	28.77	08 039004	30.35	08 040001	200.00	08 040002	177.33
08 040003	180.40	08 040004	119.95	08 041001	132.64	08 041002	72.77	08 041003	113.45	08 041004	76.61
08 042001	25.93	08 042002	26.00	08 042003	47.25	08 042004	45.00	08 042005	43.70	08 042006	22.78
08 043001	26.00	08 043002	28.40	08 043003	56.03	08 043004	27.50	08 043005	36.64	08 043006	25.74
08 043007	50.00	08 043008	25.00	08 043009	61.22	08 043010	105.50	08 044001	26.98	08 044002	42.00
08 044003	40.05	08 044004	21.63	08 044005	35.00	08 044006	33.90	08 044007	51.00	08 044008	27.65
08 045001	15.05	08 045002	16.80	08 045003	17.65	08 045004	16.88	08 045005	23.98	08 045006	12.00
08 045007	24.00	08 045008	15.50	08 046001	51.65	08 046002	58.00	08 046003	59.00	08 046004	51.25
08 046005	68.25	08 046006	56.25	08 046007	61.25	08 046008	60.00	08 047001	23.40	08 047002	22.68
08 047003	23.15	08 047004	18.15	08 047005	11.40	08 047006	88.03	08 047007	19.90	08 047008	85.85
08 047009	57.98	08 047010	13.88	08 047011	22.90	08 047012	22.80	08 047013	19.90	08 047014	19.70
08 047015	17.90	08 047016	65.80	08 047017	15.50	08 047018	11.25	08 047019	18.23	08 047020	15.65
08 048001	24.90	08 048002	15.75	08 048003	15.00	08 048004	27.40	08 048005	17.75	08 048006	25.65
08 048007	21.50	08 048008	27.75	08 049001	10.75	08 049002	12.73	08 049003	11.50	08 049004	15.65
08 049005	14.00	08 049006	14.05	08 049007	11.75	08 049008	17.65	08 050001	29.90	08 050002	18.75
08 050003	19.90	08 050004	23.65	08 050005	28.50	08 050006	35.00	08 050007	24.05	08 050008	18.75
08 051001	13.40	08 051002	16.00	08 051003	18.70	08 051004	18.15	08 051005	21.00	08 051006	13.40
08 051007	20.08	08 051008	15.90	08 052001	79.00	08 052002	100.25	08 052003	54.00	08 052004	101.50
08 052005	80.00	08 052006	55.45	08 052007	65.00	08 052008	54.45	08 053001	32.65	08 053002	53.33
08 053003	40.50	08 053004	39.90	08 053005	49.00	08 053006	51.00	08 053007	32.90	08 053008	33.00
08 054001	36.90	08 054002	26.63	08 054003	31.40	08 054004	24.00	08 055001	74.90	08 055002	103.00
08 055003	56.90	08 055004	49.90	08 055005	41.50	08 055006	83.05	08 055007	25.00	08 055008	39.90
08 056001	6.30	08 056002	7.00	08 056003	8.90	08 056004	10.40	08 056005	12.00	08 056006	8.30
08 056007	10.90	08 056008	6.75	08 057001	17.90	08 057002	16.40	08 057003	13.95	08 057004	16.40
08 058001	6.80	08 058002	15.25	08 058003	15.50	08 058004	15.00	08 058005	17.00	08 058006	12.50
08 058007	15.63	08 058008	12.00	08 058009	16.20	08 058010	15.95	08 058011	17.00	08 058012	25.00
08 058013	15.75	08 058014	16.83	08 059001	27.60	08 059002	24.00	08 059003	29.15	08 059004	29.20
08 059005	26.70	08 059006	33.15	08 059007	25.88	08 059008	39.23	08 059009	27.75	08 059010	22.00
08 060001	9.88	08 060002	15.90	08 060003	13.30	08 060004	10.50	08 060005	25.15	08 060006	30.80
08 060007	15.25	08 060008	10.00	08 060009	17.50	08 060010	10.50	08 061001	5.73	08 061002	8.00
08 061003	14.30	08 061004	200.00	08 061005	11.90	08 061006	3.00	08 061007	24.90	08 061008	5.63
08 062001	19.15	08 062002	30.00	08 062003	66.00	08 062004	21.40	08 062005	18.00	08 062006	22.75
08 062007	99.00	08 062008	26.55	08 063001	20.68	08 063002	11.00	08 063003	22.20	08 063004	21.60
08 063005	18.00	08 063006	17.98	08 063007	25.00	08 063008	12.00	08 063009	20.00	08 063010	19.50
08 064001	9.75	08 064002	12.00	08 064003	6.85	08 064004	9.80	08 064005	13.50	08 064006	31.25
08 064007	9.13	08 064008	12.88	08 065001	20.40	08 065002	15.90	08 065003	14.00	08 065004	15.23
08 065005	16.67	08 065006	20.00	08 065007	14.50	08 065008	14.00	08 065009	11.00	08 065010	10.00
08 066003	13.50	08 066004	13.95	08 066005	11.58	08 066006	11.68	08 066007	14.25	08 066008	15.50
08 067001	22.40	08 067002	16.50	08 067003	29.90	08 067004	29.90	08 067005	31.00	08 067006	26.50
08 067007	15.50	08 067008	18.50	08 068001	29.90	08 068002	17.90	08 068003	27.50	08 068004	22.90
08 068005	25.50	08 068006	25.15	08 068007	13.50	08 068008	14.00	08 069001	13.65	08 069002	13.50
08 069003	13.05	08 069004	14.00	08 070001	28.68	08 070002	26.25	08 070003	26.25	08 070004	29.90
08 070005	29.00	08 070006	28.50	08 070007	21.50	08 070008	22.50	08 071001	15.65	08 071002	12.00
08 071003	17.00	08 071004	14.50	08 072001	26.50	08 072002	22.50	08 072003	29.90	08 072004	34.90
08 073001	55.00	08 073002	47.90	08 073003	68.70	08 073004	31.80	08 074001	33.89	08 074002	43.30
08 074003	32.50	08 074004	25.00	08 074005	30.32	08 074006	28.89	08 074007	30.00	08 074008	36.56
08 075001	33.80	08 075002	69.80	08 075003	58.04	08 075004	45.00	08 076001	17.86	08 076002	31.09
08 076003	29.54	08 076004	25.86	08 077001	189.00	08 077002	195.00	08 077003	265.33	08 077004	100.00
08 077005	135.00	08 077006	332.00	08 077007	249.90	08 077008	117.50	08 078001	11.67	08 078002	10.00
08 078003	15.86	08 078004	16.75	08 079001	85.00	08 079002	40.93	08 079003	50.00	08 079004	46.73
08 080001	36.48	08 080002	25.00	08 080003	88.71	08 080004	37.21	08 081001	63.53	08 081002	50.00
08 081003	50.00	08 081004	37.06	08 081005	48.70	08 081006	44.44	08 082001	129.58	08 082002	82.52
08 082003	78.54	08 082004	124.07	08 083001	89.45	08 083002	20.95	08 083003	30.54	08 083004	112.17
08 083005	73.87	08 083006	70.24	08 084001	23.88	08 084002	18.00	08 084003	23.50	08 084004	18.00
08 084005	20.00	08 084006	24.50	08 08500							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 122011	649.00	08 122012	2490.00	08 123001	299.00	08 123002	139.00	08 123003	699.00	08 123004	158.00
08 123005	229.00	08 123006	149.90	08 123007	149.90	08 123008	199.00	08 123009	299.00	08 123010	579.00
08 123011	198.00	08 123012	248.00	08 124001	89.00	08 124002	299.00	08 124003	159.00	08 124004	179.00
08 124005	349.00	08 124006	278.00	08 124007	68.00	08 124008	151.96	08 124009	159.00	08 124010	499.00
08 124011	349.00	08 124012	259.00	08 125001	109.00	08 125002	689.00	08 125003	32.90	08 125004	224.00
08 125005	63.75	08 125006	79.20	08 125007	149.00	08 125008	186.15	08 125009	24.90	08 125010	170.91
08 125011	79.00	08 125012	535.20	08 126001	29.90	08 126002	161.40	08 126003	35.00	08 126004	15.00
08 126005	24.90	08 126006	54.90	08 126007	94.80	08 126008	64.35	08 126009	32.80	08 126010	25.00
08 126011	99.90	08 126012	19.90	08 127001	799.00	08 127002	399.00	08 127003	129.00	08 127004	596.14
08 127005	449.00	08 127006	248.00	08 127007	198.00	08 127008	249.90	08 127009	1590.00	08 127010	389.00
08 127011	599.00	08 127012	168.50	08 127013	198.00	08 127014	999.00	08 127015	198.00	08 127016	229.90
08 127017	599.00	08 127018	399.00	08 127019	249.00	08 127020	249.00	08 127021	198.00	08 127022	999.00
08 127023	399.00	08 127024	179.90	08 128001	196.99	08 128002	199.90	08 128003	1146.21	08 128004	2299.00
08 128005	498.21	08 128006	178.54	08 128007	348.00	08 128008	278.00	08 128009	599.00	08 128010	179.11
08 128011	389.00	08 128012	219.00	08 128013	249.00	08 128014	1799.10	08 128015	227.65	08 128016	799.20
08 128017	1099.00	08 128018	199.90	08 128019	179.00	08 128020	199.00	08 128021	699.00	08 128022	319.00
08 128023	198.00	08 128024	398.00	08 128025	329.00	08 128026	694.04	08 128027	549.00	08 128028	219.00
08 128029	249.00	08 128030	248.00	08 128031	999.00	08 128032	54.49	08 128033	179.90	08 128034	208.00
08 128035	288.41	08 128036	399.00	08 129001	179.90	08 129002	119.00	08 129003	129.00	08 129004	129.00
08 129005	169.00	08 129006	242.81	08 129007	159.00	08 129008	167.77	08 129009	499.00	08 129010	98.00
08 129011	439.00	08 129012	279.20	08 130001	503.20	08 130002	299.67	08 130003	299.00	08 130004	139.00
08 130005	99.00	08 130006	404.10	08 130007	766.49	08 130008	219.00	08 130009	379.00	08 130010	569.00
08 130011	159.00	08 130012	466.65	08 131001	199.00	08 131002	169.00	08 131003	188.00	08 131004	279.00
08 131005	269.00	08 131006	159.00	08 131007	399.00	08 131008	649.00	08 131009	99.90	08 131010	169.00
08 131011	168.00	08 131012	149.90	08 131013	129.00	08 131014	139.63	08 131015	118.39	08 131016	105.00
08 131017	176.81	08 131018	339.15	08 131019	199.00	08 131020	189.00	08 131021	297.47	08 131022	179.90
08 131023	168.00	08 131024	802.65	08 132001	59.90	08 132002	254.15	08 132003	99.00	08 132004	58.46
08 132005	119.00	08 132006	129.00	08 132007	71.99	08 132008	424.15	08 132009	125.83	08 132010	219.00
08 132011	119.00	08 132012	128.00	08 133001	149.00	08 133002	49.00	08 133003	59.90	08 133004	58.00
08 133005	109.50	08 133006	94.90	08 133007	58.00	08 133008	29.00	08 133009	88.00	08 133010	29.00
08 133011	99.00	08 133012	26.90	08 133013	169.00	08 133014	339.15	08 133015	37.68	08 133016	42.00
08 133017	54.00	08 133018	58.65	08 133019	68.00	08 133020	74.00	08 133021	79.00	08 133022	34.90
08 133023	219.00	08 133024	29.00	08 134001	58.45	08 134002	54.49	08 134003	231.07	08 134004	55.00
08 134005	24.00	08 134006	49.90	08 134007	32.90	08 134008	94.00	08 134009	30.45	08 134010	49.00
08 134011	42.00	08 134012	59.00	08 135001	169.00	08 135002	167.71	08 135003	298.00	08 135004	251.15
08 135005	429.00	08 135006	139.90	08 135007	499.00	08 135008	424.15	08 135009	89.90	08 135010	161.54
08 135011	179.00	08 135012	130.64	08 136001	40.14	08 136002	38.00	08 136003	31.90	08 136004	31.79
08 136005	54.00	08 136006	75.65	08 136007	128.00	08 136008	74.00	08 136009	79.00	08 136010	24.90
08 136011	100.17	08 136012	58.53	08 137001	509.00	08 137002	1590.00	08 137003	1248.04	08 137004	795.00
08 137005	249.00	08 137006	78.00	08 137007	98.00	08 137008	399.00	08 137009	200.24	08 137010	569.00
08 137011	729.00	08 137012	679.00	08 137013	499.00	08 137014	819.00	08 137015	937.36	08 137016	1490.00
08 137017	379.00	08 137018	679.00	08 137019	1599.00	08 137020	229.00	08 137021	499.00	08 137022	188.00
08 137023	838.31	08 137024	523.54	08 137025	198.00	08 137026	502.12	08 137027	399.00	08 137028	369.00
08 138001	220.00	08 138002	382.00	08 138003	175.00	08 138004	200.00	08 138005	144.00	08 138006	225.00
08 138007	160.00	08 138008	130.00	08 139001	298.00	08 139002	1169.61	08 139003	325.00	08 139004	199.00
08 139005	555.00	08 139006	179.00	08 139007	349.00	08 139008	269.50	08 139009	249.50	08 139010	1099.00
08 139011	1099.00	08 139012	795.19	08 140001	179.00	08 140002	298.00	08 140003	219.50	08 140004	389.00
08 140005	365.00	08 140006	390.00	08 140007	149.00	08 140008	403.18	08 140009	639.00	08 140010	195.00
08 140011	649.00	08 140012	319.00	08 141001	199.00	08 141002	159.00	08 141003	1765.92	08 141004	579.00
08 141005	839.00	08 141006	1129.00	08 141007	520.00	08 141008	799.00	08 141009	749.00	08 141010	629.00
08 141011	279.50	08 141012	415.00	08 142001	689.00	08 142002	1099.00	08 142003	389.50	08 142004	189.00
08 142005	1399.00	08 142006	349.00	08 142007	509.00	08 142008	829.00	08 142009	989.00	08 142010	849.00
08 142011	2749.00	08 142012	419.50	08 143001	188.00	08 143002	419.00	08 143003	32.90	08 143004	60.00
08 143005	99.90	08 143006	28.00	08 143007	97.00	08 143008	37.00	08 143009	34.00	08 143010	429.00
08 143011	225.00	08 143012	34.00	08 144001	18.00	08 144002	9.80	08 144003	29.90	08 144004	21.50
08 145001	28.00	08 145002	33.50	08 145003	30.00	08 145004	33.50	08 146001	14.00	08 146002	140.00
08 146003	12.00	08 146004	12.00	08 147001	219.00	08 147002	1099.00	08 147003	99.90	08 147004	129.90
08 147005	1499.00	08 147006	148.00	08 147007	198.00	08 147008	858.00	08 147009	349.00	08 147010	149.00
08 147011	1499.00	08 147012	409.00	08 148001	1200.00	08 148002	4387.50	08 148003	159.00	08 148004	2699.10
08 148005	539.00	08 148006	598.00	08 150001	1865.52	08 150002	1865.52	08 150003	1865.52	08 150004	1865.52
08 150005	1865.52	08 150006	1865.52	08 150007	107.92	08 160001	229.99	08 160002	744.19	08 160003	604.22
08 160004	163.22	08 160005	91.39	08 160006	57.12	08 161001	20.21	08 161002	40.43	08 161003	60.64
08 161004	80.85	08 161005	121.97	08 161006	124.90	08 161007	148.74	08 161008	172.00	08 161009	196.42
08 161010	277.68	08 161011	440.19	08 161012	765.22	08 161013	2560.46	08 161014	3781.07	08 161015	5908.68
08 161016	5978.16	08 161017	6222.29	08 161018	7442.90	08 161019	8663.51	08 161020	9884.12	08 161021	11184.73
08 161022	12325.34	08 161023	13545.95	08 161024	14766.56	08 161025	15987.17	08 161026	17297.78	08 161027	115.37
08 161028	2316.33	08 161029	3048.70	08 161030	4269.31	08 161031	4513.43	08 161032	18428.39	08 161033	19649.00
08 161034	24531.44	08 161035	29413.88	08 161036	34296.32	08 161037	39178.76	08 161038	48943.64	08 162001	18.43
08 162002	17.99	08 162003	9.95	08 162004	9.71	08 162005	20.79	08 162006	10.95	08 162007	19.89
08 162008	10.74	08 162009	19.53	08 162010	10.55	08 162011	17.79	08 162012	9.61	08 164001	67.70
08 165001	612.31	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00	08 166004	0.00	08 166005	0.00
08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00	08 166010	0.00	08 167001	15.39
08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32	08 168001	200.00	08 168002	5000.00
08 168003	450.00	08 168004	200.00	08 168005	1821.20	08 168006	300.00	08 168007	750.00	08 168008	200.00
08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	300.00	08 169002	53.00	08 169003	50.00	08 169004	84.00
08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 170001	6299.00	08 170002	5449.00	08 170003	8499.00	08 170004	6199.00
08 170005	6870.78	08 170006	30742.50	08 180001	2879.10	08 180002	2159.10	08 180003	7199.00	08 180004	3458.28
08 181001	7590.00	08 181002	5740.00	08 181003	4690.00	08 181004	8490.00	08 182001	3932.60	08 182002	5602.00
08 182003	3049.00	08 182004	5990.00	08 183001	13679.10	08 183002	4080.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 237001	20.63	08 237002	57.00	08 237003	56.00	08 237004	27.80	08 238001	135.00	08 238002	99.00
08 238003	169.05	08 238004	448.40	08 239001	129.00	08 239002	79.00	08 239003	84.00	08 239004	158.00
08 240001	222.10	08 240002	355.50	08 240003	302.00	08 240004	474.00	08 241001	110.00	08 241002	290.00
08 241003	48.18	08 241004	29.00	08 242001	295.00	08 242002	34.00	08 242003	210.00	08 242004	210.00
08 243001	570.00	08 243002	2090.00	08 243003	650.00	08 243004	925.00	08 244001	190.00	08 244002	9000.00
08 244003	500.00	08 244004	5800.00	08 244005	350.00	08 244006	850.00	08 244007	1300.00	08 244008	280.00
08 245001	550.00	08 245002	700.00	08 245003	600.00	08 245004	600.00	08 245005	600.00	08 245006	500.00
08 245007	600.00	08 245008	500.00	08 246001	1150.00	08 246002	1674.00	08 246003	1740.00	08 246004	1712.00
08 247001	1531.20	08 247002	18000.00	08 247003	1660.00	08 247004	15000.00	08 248001	5000.00	08 248002	8000.00
08 248003	3800.00	08 248004	1400.00	08 249001	500.00	08 249002	400.00	08 249003	750.00	08 249004	650.99
08 250001	9500.00	08 250002	1849.00	08 250003	450.52	08 250004	949.00	08 251001	200.00	08 251002	88.21
08 251003	150.00	08 251004	700.00	08 251005	450.00	08 251006	416.36	08 251007	300.00	08 251008	360.00
08 252001	150.00	08 252002	240.00	08 252003	130.00	08 252004	160.00	08 253001	400.00	08 253002	190.00
08 253003	150.00	08 253004	405.00	08 253005	20.00	08 253006	150.00	08 254001	33.90	08 254002	74.64
08 254003	62.38	08 254004	52.62	08 255001	134.00	08 255002	398.00	08 255003	68.00	08 255004	97.67
08 256001	269.00	08 256002	69.25	08 256003	242.42	08 256004	251.00	08 256005	170.00	08 256006	303.03
08 257001	32.90	08 257002	19.35	08 257003	36.90	08 257004	38.40	08 258001	73.00	08 258002	197.41
08 258003	72.67	08 258004	88.29	08 258005	72.22	08 258006	70.00	08 259001	89.75	08 259002	135.00
08 259003	340.00	08 259004	137.68	08 260001	99.00	08 260002	49.90	08 260003	38.50	08 260004	64.50
08 261001	22.43	08 261002	92.00	08 261003	178.00	08 261004	239.00	08 261005	152.00	08 261006	91.67
08 261007	535.00	08 261008	228.00	08 262001	66.00	08 262002	31.90	08 262003	35.75	08 262004	51.90
08 263001	11.90	08 263002	39.30	08 263003	25.00	08 263004	27.50	08 263005	16.00	08 263006	35.99
08 263007	27.00	08 263008	17.90	08 264001	195.00	08 264002	221.70	08 264003	146.00	08 264004	234.00
08 265001	25.18	08 265002	28.50	08 265003	25.37	08 265004	34.00	08 266001	3176.67	08 266002	22.00
08 266003	35.00	08 266004	50.00	08 276001	15.00	08 276002	15.00	08 276003	15.00	08 276004	15.00
08 277001	8.00	08 277002	8.00	08 277003	8.00	08 277004	10.00	08 278001	40.00	08 278002	40.00
08 278003	60.00	08 278004	70.00	08 280001	110.00	08 280002	450.00	08 280003	747.00	08 280004	575.00
08 281001	1393.32	08 281002	26441.32	08 281003	1569.25	08 281004	1402.25	08 282001	309900.00	08 282002	173300.00
08 282003	907300.00	08 282004	176900.00	08 282005	241900.00	08 282006	219000.00	08 282007	529700.00	08 282008	207600.00
08 282009	215900.00	08 282010	178400.00	08 282011	210000.00	08 282012	748900.00	08 283001	22490.00	08 283002	14499.00
08 283003	2249.00	08 283004	17599.00	08 284001	17.99	08 284002	17.86	08 284003	18.00	08 284004	17.94
08 284005	17.94	08 284006	18.08	08 284007	18.08	08 284008	17.87	08 284009	18.00	08 284010	17.99
08 284011	18.00	08 284012	18.00	08 284013	18.19	08 284014	18.00	08 284015	17.99	08 284016	18.09
08 285001	19.46	08 285002	19.33	08 285003	19.42	08 285004	19.49	08 285005	19.46	08 285006	19.39
08 285007	19.46	08 285008	19.30	08 285009	19.42	08 285010	19.40	08 285011	19.42	08 285012	19.42
08 285013	19.52	08 285014	19.42	08 285015	19.42	08 285016	19.47	08 286001	45.45	08 286002	105.61
08 286003	100.45	08 286004	96.72	08 287001	1356.00	08 287002	955.00	08 287003	769.00	08 287004	619.00
08 288001	109.00	08 288002	6122.00	08 288003	73.50	08 288004	58.00	08 289001	1446.00	08 289002	1448.00
08 289003	1679.00	08 289004	1369.00	08 290001	14175.87	08 290002	14175.87	08 290003	14175.87	08 291001	1889.79
08 292001	800.00	08 292002	140.00	08 292003	395.00	08 292004	400.00	08 293001	400.00	08 293002	6000.00
08 293003	330.00	08 293004	650.00	08 294001	70.00	08 294002	80.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00
08 295005	42.00	08 295006	86.00	08 295007	109.00	08 295008	101.00	08 295009	124.00	08 295010	31.00
08 296001	10.00	08 296002	15.00	08 306001	5490.83	08 306002	3045.00	08 306003	1750.00	08 306004	3725.00
08 307001	1950.33	08 307002	1800.33	08 307003	3160.67	08 307004	1772.00	08 308001	3176.67	08 308002	190.33
08 309003	2525.00	08 309004	2525.00	08 309005	4176.17	08 309006	2281.25	08 309007	3193.33	08 309008	2700.33
08 310001	1685.83	08 310002	2612.50	08 310003	3426.83	08 310004	1852.67	08 311001	25370.00	08 311002	2700.00
08 311003	4900.00	08 311004	2600.00	08 312001	2855.33	08 312002	797.50	08 312003	1516.67	08 312004	993.33
08 313001	2895.83	08 313002	2053.25	08 313003	1181.67	08 313004	3107.50	08 314001	190.00	08 314002	89.00
08 314003	214.50	08 314004	299.00	08 315001	190.00	08 315002	226.00	08 315003	230.00	08 315004	365.20
08 315005	170.00	08 315006	346.50	08 315007	270.00	08 315008	411.00	08 315009	209.00	08 315010	452.10
08 315011	495.00	08 315012	475.00	08 315013	226.20	08 315014	364.10	08 316001	37.00	08 316002	22.55
08 316003	60.00	08 316004	39.50	08 316005	50.50	08 316006	77.00	08 316007	88.00	08 316008	10.13
08 316009	39.40	08 316010	94.90	08 317001	2855.02	08 317002	7369.13	08 317003	3710.20	08 317004	5345.50
08 317005	3096.23	08 317006	1758.50	08 318001	1144.50	08 318002	1140.00	08 318003	1377.50	08 318004	1344.00
08 318005	1717.17	08 318006	1527.50	08 318007	952.00	08 318008	1071.00	08 318009	2249.00	08 318010	1295.00
08 318011	1450.00	08 318012	1619.50	08 318013	1839.00	08 318014	850.00	08 318015	2019.50	08 318016	1401.00
08 318017	1090.00	08 318018	3756.00	08 318019	800.00	08 318020	1000.00	08 318021	1400.00	08 318022	2627.50
08 318023	4586.50	08 318024	850.00	08 318025	1273.00	08 318026	850.00	08 318027	850.00	08 318028	725.00
08 318029	845.00	08 318030	750.00	08 319001	190.00	08 319002	329.00	08 319003	535.00	08 319004	759.00
08 320001	220.00	08 320002	1200.00	08 320003	30.00	08 320004	10.00	08 320005	95.00	08 320006	50.00
08 320007	40.00	08 320008	250.00	08 320009	60.00	08 320010	354.64	08 321001	49.00	08 321002	120.00
08 321003	83.00	08 321004	31.00	08 322001	389.00	08 322002	528.56	08 322003	10.00	08 322004	369.00
08 323001	36.00	08 323002	16.50	08 323003	35.00	08 323004	20.00	08 324001	230.00	08 324002	55.00
08 324003	200.00	08 324004	500.00	08 325001	390.00	08 325002	800.00	08 325003	8.00	08 325004	8.00
08 325005	8.00	08 325006	8.00	08 326001	27.00	08 326002	80.00	08 326003	45.00	08 326004	45.00
08 327001	54.50	08 327002	53.50	08 327003	51.00	08 327004	72.00	08 328001	119.00	08 328002	159.00
08 328003	259.00	08 328004	199.00	08 328005	1099.00	08 328006	169.00	08 328007	249.00	08 328008	39.00
08 328009	42.90	08 328010	129.00	08 329001	8.00	08 329002	40.00	08 329003	2639.00	08 329004	8598.00
08 330001	329.00	08 330002	128.00	08 330003	249.00	08 330004	249.50	08 330005	21.90	08 330006	99.90
08 331001	899.00	08 331002	199.00	08 331003	199.00	08 331004	109.00	08 332001	4399.00	08 332002	570.00
08 332003	170.00	08 332004	7699.00	08 342001	95.00	08 342002	91.00	08 342003	60.00	08 342004	55.00
08 342005	65.00	08 342006	79.00	08 342007	33.00	08 342008	94.00	08 342009	69.00	08 342010	33.00
08 343001	240.00	08 343002	285.00	08 343003	286.00	08 343004	177.00	08 343005	137.00	08 343006	330.00
08 343007	175.00	08 343008	191.00	08 343009	20.00	08 343010	38.00	08 343011	20.00	08 343012	50.00
08 343013	54.00	08 343014	137.00	08 343015	52.00	08 343016	103.00	08 343017	176.00	08 343018	321.00
08 344001	1160.00	08 344002	1700.00	08 344003	3000.00	08 344004	6000.00	08 345001	23000.00	08 345002	18500.00
08 345003	8000.00	08 345004	9200.00	08 346001	670.00	08 346002	89.00	08 346003	2500.00	08 346004	1205.00
08 346005	89.00	08 346006	545.00	08 001001	15.00	08 001002	17.00	08 001003	17.00	08 001004	17.00
08 001005	10.70	08 001006	17.00	08 001007	22.00	08 001008	10.05	08 001009	18.00	08 001010	17.00
08 001011											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 028001	170.83	09 028002	89.29	09 028003	57.47	09 028004	114.64	09 028005	92.14	09 028006	100.00
09 029001	470.76	09 029002	288.29	09 029003	495.29	09 029004	335.59	09 030001	15.00	09 030002	14.83
09 030003	14.50	09 030004	15.00	09 030005	15.00	09 030006	20.34	09 030007	20.00	09 030008	20.00
09 030009	22.00	09 030010	17.00	09 031001	125.00	09 031002	81.00	09 031003	142.50	09 031004	90.78
09 032001	440.00	09 032002	262.50	09 032003	48.19	09 032004	38.89	09 032005	33.43	09 032006	100.00
09 033001	35.83	09 033002	29.00	09 033003	35.90	09 033004	39.82	09 033005	27.38	09 033006	37.19
09 034001	60.00	09 034002	70.00	09 034003	93.13	09 034004	60.00	09 035001	398.82	09 035002	144.00
09 035003	88.00	09 035004	140.00	09 036001	76.90	09 036002	156.92	09 036003	138.50	09 036004	146.00
09 037001	54.00	09 037002	25.00	09 037003	55.91	09 037004	55.00	09 038001	115.00	09 038002	177.75
09 038003	126.00	09 038004	108.00	09 039001	86.50	09 039002	27.50	09 039003	51.00	09 039004	47.00
09 040001	172.89	09 040002	205.56	09 040003	148.61	09 040004	161.11	09 041001	170.72	09 041002	97.36
09 041003	80.50	09 041004	114.29	09 042001	58.90	09 042002	26.55	09 042003	55.75	09 042004	30.00
09 042005	48.00	09 042006	47.50	09 043001	64.48	09 043002	25.44	09 043003	24.44	09 043004	34.88
09 043005	30.50	09 043006	31.11	09 043007	30.00	09 043008	36.12	09 043009	25.00	09 043010	29.50
09 044001	37.55	09 044002	27.28	09 044003	38.75	09 044004	40.00	09 044005	25.40	09 044006	40.50
09 044007	40.00	09 044008	30.90	09 045001	14.75	09 045002	22.00	09 045003	13.75	09 045004	22.90
09 045005	14.75	09 045006	14.00	09 045007	14.25	09 045008	17.40	09 046001	60.00	09 046002	49.90
09 046003	58.75	09 046004	51.48	09 046005	53.75	09 046006	53.90	09 046007	62.50	09 046008	59.00
09 047001	20.00	09 047002	27.00	09 047003	19.50	09 047004	17.00	09 047005	87.88	09 047006	72.00
09 047007	69.90	09 047008	16.75	09 047009	60.00	09 047010	32.00	09 047011	19.90	09 047012	15.75
09 047013	18.40	09 047014	18.40	09 047015	16.25	09 047016	113.93	09 047017	17.55	09 047018	21.90
09 047019	20.00	09 047020	23.65	09 048001	28.90	09 048002	31.40	09 048003	29.40	09 048004	21.00
09 048005	20.00	09 048006	19.50	09 048007	19.50	09 048008	32.40	09 049001	26.40	09 049002	17.25
09 049003	15.25	09 049004	14.20	09 049005	14.00	09 049006	14.00	09 049007	14.75	09 049008	14.15
09 050001	22.00	09 050002	16.90	09 050003	26.15	09 050004	26.25	09 050005	21.75	09 050006	22.15
09 050007	25.00	09 050008	25.75	09 051001	24.15	09 051002	15.40	09 051003	15.61	09 051004	17.00
09 051005	16.25	09 051006	18.75	09 051007	20.00	09 051008	17.93	09 052001	89.00	09 052002	95.00
09 052003	60.40	09 052004	80.00	09 052005	71.25	09 052006	85.00	09 052007	80.00	09 052008	80.00
09 053001	34.15	09 053002	52.50	09 053003	37.40	09 053004	49.00	09 053005	32.90	09 053006	38.93
09 053007	51.25	09 053008	40.00	09 054001	39.90	09 054002	36.45	09 054003	34.90	09 054004	36.50
09 055001	47.75	09 055002	69.40	09 055003	115.00	09 055004	100.00	09 055005	89.90	09 055006	90.00
09 055007	46.40	09 055008	48.90	09 056001	3.67	09 056002	6.35	09 056003	9.40	09 056004	25.00
09 056005	7.25	09 056006	10.00	09 056007	8.00	09 056008	10.00	09 057001	20.40	09 057002	20.00
09 057003	16.40	09 057004	17.00	09 058001	9.40	09 058002	14.55	09 058003	8.00	09 058004	13.13
09 058005	13.30	09 058006	9.75	09 058007	10.00	09 058008	11.00	09 058009	18.40	09 058010	15.90
09 058011	16.40	09 058012	8.00	09 058013	7.00	09 058014	14.80	09 059001	23.00	09 059002	24.50
09 059003	27.90	09 059004	23.50	09 059005	27.68	09 059006	23.25	09 059007	22.75	09 059008	25.00
09 059009	24.50	09 059010	27.95	09 060001	10.58	09 060002	12.75	09 060003	14.75	09 060004	25.50
09 060005	20.00	09 060006	15.00	09 060007	26.90	09 060008	12.25	09 060009	11.55	09 060010	19.00
09 061001	4.17	09 061002	5.00	09 061003	5.00	09 061004	118.90	09 061005	90.00	09 061006	80.00
09 061007	27.50	09 061008	31.75	09 062001	20.00	09 062002	22.50	09 062003	16.90	09 062004	30.00
09 062005	20.50	09 062006	29.90	09 062007	21.50	09 062008	17.75	09 063001	15.40	09 063002	20.00
09 063003	21.50	09 063004	19.45	09 063005	20.00	09 063006	23.75	09 063007	19.50	09 063008	19.50
09 063009	24.95	09 063010	20.00	09 064001	14.00	09 064002	14.00	09 064003	13.25	09 064004	14.75
09 064005	9.75	09 064006	14.88	09 064007	15.00	09 064008	11.50	09 065001	37.25	09 065002	25.00
09 065003	16.15	09 065004	60.00	09 065005	21.50	09 065006	16.40	09 065007	40.00	09 065008	33.75
09 066001	16.90	09 066002	15.75	09 066003	14.25	09 066004	12.35	09 066005	15.00	09 066006	14.50
09 066007	14.00	09 066008	23.40	09 067001	25.70	09 067002	25.70	09 067003	23.25	09 067004	22.90
09 067005	25.75	09 067006	23.40	09 067007	20.00	09 067008	25.25	09 068001	32.90	09 068002	10.00
09 068003	12.50	09 068004	25.00	09 068005	25.00	09 068006	26.65	09 068007	12.50	09 068008	24.90
09 069001	20.00	09 069002	22.50	09 069003	12.38	09 069004	15.90	09 070001	31.65	09 070002	22.40
09 070003	29.75	09 070004	23.65	09 070005	24.75	09 070006	26.40	09 070007	27.25	09 070008	22.25
09 071001	15.00	09 071002	14.00	09 071003	12.45	09 071004	13.15	09 072001	39.90	09 072002	33.50
09 072003	30.75	09 072004	31.25	09 073001	85.00	09 073002	70.00	09 073003	74.43	09 073004	81.00
09 074001	20.00	09 074002	37.67	09 074003	20.00	09 074004	23.33	09 074005	28.50	09 074006	23.00
09 074007	23.75	09 074008	20.00	09 075001	69.00	09 075002	31.00	09 075003	38.00	09 075004	43.00
09 076001	30.00	09 076002	32.50	09 076003	20.30	09 076004	43.33	09 077001	180.00	09 077002	120.00
09 077003	198.90	09 077004	140.00	09 077005	140.00	09 077006	100.00	09 077007	240.00	09 077008	219.00
09 078001	18.50	09 078002	22.54	09 078003	23.00	09 078004	13.88	09 079001	39.21	09 079002	43.13
09 079003	63.72	09 079004	70.46	09 080001	31.75	09 080002	40.00	09 080003	90.86	09 080004	42.95
09 081001	69.86	09 081002	45.12	09 081003	50.00	09 081004	38.00	09 081005	47.00	09 081006	48.72
09 082001	106.20	09 082002	101.77	09 082003	80.53	09 082004	132.74	09 083001	22.88	09 083002	68.81
09 083003	55.19	09 083004	35.71	09 083005	341.67	09 083006	125.00	09 084001	23.00	09 084002	22.83
09 084003	24.75	09 084004	24.50	09 084005	20.05	09 084006	20.00	09 085001	346.84	09 085002	516.42
09 085003	417.50	09 085004	454.29	09 086001	225.63	09 086002	200.75	09 086003	217.00	09 086004	109.38
09 087001	23.33	09 087002	13.00	09 087003	10.00	09 087004	23.33	09 087005	21.67	09 087006	21.67
09 087007	5.25	09 087008	11.50	09 087009	25.00	09 087010	10.95	09 088001	12.63	09 088002	1.22
09 088003	7.40	09 088004	1.43	09 088005	10.00	09 088006	5.95	09 088007	7.80	09 088008	9.67
09 089001	48.61	09 089002	77.86	09 089003	102.63	09 089004	47.47	09 090001	121.59	09 090002	6.00
09 090003	16.00	09 090004	84.55	09 091001	388.89	09 091002	25.00	09 091003	122.64	09 091004	35.00
09 092001	311.11	09 092002	119.50	09 092003	200.00	09 092004	220.59	09 093001	3.95	09 093002	266.67
09 093003	8.00	09 093004	6.00	09 094001	151.86	09 094002	130.00	09 094003	83.50	09 094004	295.45
09 095001	167.50	09 095002	7.50	09 095003	61.50	09 095004	110.54	09 095005	123.02	09 095006	116.33
09 096001	76.07	09 096002	560.00	09 096003	147.77	09 096004	374.17	09 097001	67.90	09 097002	140.00
09 097003	119.00	09 097004	12.00	09 098001	130.00	09 098002	190.00	09 098003	125.00	09 098004	110.00
09 099001	119.00	09 099002	72.00	09 099003	105.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	100.00
09 100003	132.49	09 100004	189.00	09 101001	350.00	09 101002	240.00	09 101003	280.00	09 101004	100.00
09 102001	39.44	09 102002	30.03	09 102003	35.61	09 102004	58.63	09 102005	38.43	09 102006	45.48
09 102007	45.07	09 102008	23.40	09 102009	35.21	09 102010	25.41	09 103001	257.01	09 103002	135.40
09 103003	199.00	09 103004	305.26	09 104001	116.43	09 104002	197.80	09 104003	439.29	09 104004	160.00
09 104005	117.02	09 104006	114.56	09 105001	238.66	09 105002	134.01	09 105003	318.67	09 105004	140.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 129009	199.00	09 129010	179.99	09 129011	449.00	09 129012	157.00	09 130001	149.00	09 130002	251.81
09 130003	129.90	09 130004	386.20	09 130005	179.00	09 130006	169.90	09 130007	179.00	09 130008	699.00
09 130009	138.50	09 130010	429.00	09 130011	158.00	09 130012	379.00	09 131001	517.77	09 131002	219.00
09 131003	199.00	09 131004	159.00	09 131005	199.00	09 131006	219.00	09 131007	199.00	09 131008	134.00
09 131009	477.86	09 131010	599.00	09 131011	188.00	09 131012	169.99	09 131013	599.00	09 131014	199.53
09 131015	199.00	09 131016	249.00	09 131017	129.90	09 131018	499.00	09 131019	99.90	09 131020	283.02
09 131021	398.05	09 131022	149.00	09 131023	62.28	09 131024	199.00	09 132001	159.82	09 132002	87.46
09 132003	129.00	09 132004	353.76	09 132005	119.90	09 132006	149.00	09 132007	619.00	09 132008	399.00
09 132009	199.00	09 132010	159.00	09 132011	505.81	09 132012	58.00	09 133001	160.77	09 133002	199.00
09 133003	44.90	09 133004	69.00	09 133005	109.90	09 133006	168.81	09 133007	89.90	09 133008	29.90
09 133009	84.90	09 133010	88.00	09 133011	48.43	09 133012	99.00	09 133013	79.00	09 133014	58.00
09 133015	21.90	09 133016	39.90	09 133017	29.90	09 133018	14.90	09 133019	54.00	09 133020	79.00
09 133021	69.94	09 133022	69.00	09 133023	109.00	09 133024	59.00	09 134001	29.90	09 134002	129.00
09 134003	89.50	09 134004	59.00	09 134005	79.50	09 134006	189.00	09 134007	39.90	09 134008	39.00
09 134009	28.00	09 134010	59.00	09 134011	43.45	09 134012	48.00	09 135001	149.00	09 135002	349.00
09 135003	149.90	09 135004	99.90	09 135005	119.00	09 135006	229.00	09 135007	229.90	09 135008	599.00
09 135009	109.00	09 135010	329.00	09 135011	599.00	09 135012	189.00	09 136001	28.90	09 136002	35.00
09 136003	32.00	09 136004	24.90	09 136005	34.90	09 136006	34.00	09 136007	269.00	09 136008	79.00
09 136009	58.00	09 136010	29.00	09 136011	97.00	09 136012	69.00	09 137001	199.90	09 137002	398.00
09 137003	880.60	09 137004	2099.00	09 137005	67.50	09 137006	100.00	09 137007	895.00	09 137008	940.00
09 137009	359.26	09 137010	199.99	09 137011	539.00	09 137012	299.00	09 137013	861.35	09 137014	329.00
09 137015	449.90	09 137016	249.00	09 137017	749.00	09 137018	549.99	09 137019	617.00	09 137020	739.00
09 137021	229.00	09 137022	249.00	09 137023	379.00	09 137024	279.99	09 137025	999.00	09 137026	439.00
09 137027	369.00	09 137028	999.00	09 138001	599.00	09 138002	599.00	09 138003	445.00	09 138004	549.00
09 138005	800.00	09 138006	546.00	09 138007	440.00	09 138008	600.00	09 139001	199.00	09 139002	1299.00
09 139003	289.00	09 139004	1899.00	09 139005	1499.00	09 139006	350.00	09 139007	1599.00	09 139008	295.00
09 139009	699.00	09 139010	1399.00	09 139011	549.00	09 139012	899.00	09 140001	250.00	09 140002	679.77
09 140003	426.92	09 140004	549.00	09 140005	219.00	09 140006	549.00	09 140007	395.00	09 140008	139.20
09 140009	379.00	09 140010	619.00	09 140011	446.37	09 140012	459.00	09 141001	529.00	09 141002	199.00
09 141003	759.00	09 141004	699.00	09 141005	629.00	09 141006	599.00	09 141007	399.00	09 141008	179.00
09 141009	399.00	09 141010	579.00	09 141011	599.00	09 141012	359.00	09 142001	389.00	09 142002	549.00
09 142003	1249.00	09 142004	789.00	09 142005	799.00	09 142006	499.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00
09 142009	539.10	09 142010	849.00	09 142011	849.00	09 142012	579.00	09 143001	99.00	09 143002	450.00
09 143003	169.00	09 143004	452.81	09 143005	569.00	09 143006	329.00	09 143007	589.00	09 143008	450.00
09 143009	188.93	09 143010	389.00	09 143011	359.00	09 143012	549.00	09 144001	120.00	09 144002	100.00
09 144003	50.00	09 144004	60.00	09 145001	42.00	09 145002	115.00	09 145003	102.40	09 145004	134.00
09 146001	7.00	09 146002	60.00	09 146003	55.00	09 146004	60.00	09 147001	749.90	09 147002	299.00
09 147003	439.00	09 147004	1499.00	09 147005	149.00	09 147006	399.00	09 147007	800.00	09 147008	439.00
09 147009	639.20	09 147010	2690.00	09 147011	899.00	09 147012	2239.20	09 148001	850.00	09 148002	2349.00
09 148004	323.75	09 148005	1150.00	09 148006	199.00	09 148010	600.00	09 150001	4682.32	09 150002	4682.32
09 150003	4682.32	09 150004	4682.32	09 150005	4682.32	09 150006	4682.32	09 150007	113.66	09 160001	95.90
09 160002	197.10	09 160003	492.97	09 160004	134.15	09 160005	314.62	09 160006	807.00	09 161001	16.91
09 161002	33.81	09 161003	50.72	09 161004	67.63	09 161005	84.54	09 161006	101.44	09 161007	118.35
09 161008	169.26	09 161009	992.16	09 161010	169.07	09 161011	202.00	09 161012	207.00	09 161013	291.32
09 161014	581.06	09 161015	792.40	09 161016	960.33	09 161017	1063.37	09 161018	1576.09	09 161019	2000.81
09 161020	2601.53	09 161021	3114.25	09 161022	3626.97	09 161023	13670.36	09 161024	14902.28	09 161025	16134.20
09 161026	17366.12	09 161027	94.68	09 161028	329.21	09 161029	455.53	09 161030	666.07	09 161031	708.18
09 161032	18598.04	09 161033	19829.96	09 161034	24757.64	09 161035	29685.32	09 161036	34613.00	09 161037	39540.68
09 161038	49396.04	09 162001	18.79	09 162002	18.75	09 162003	10.15	09 162004	10.10	09 162005	18.89
09 162006	10.20	09 162007	18.82	09 162008	10.16	09 164001	91.06	09 165001	656.38	09 166001	0.00
09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00
09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39
09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4400.00	09 168002	4800.00	09 168003	3000.00	09 168004	2600.00
09 168005	2000.00	09 168006	3000.00	09 168007	3000.00	09 168008	2640.00	09 168009	5200.00	09 168010	6800.00
09 169001	300.00	09 169002	1400.00	09 169003	812.00	09 169004	250.00	09 169005	15722.27	09 169006	350.00
09 179001	16499.00	09 179002	9352.28	09 179003	15244.00	09 179004	12293.00	09 179005	10309.21	09 179006	12349.00
09 180001	1499.00	09 180002	5463.00	09 180003	139.00	09 180004	1969.29	09 181001	7799.00	09 181002	8449.00
09 181003	10051.77	09 181004	5375.66	09 182001	3907.00	09 182002	3099.00	09 182003	1999.00	09 182004	2645.00
09 183001	4789.00	09 183002	4199.00	09 183003	4539.00	09 183004	7299.00	09 184001	3202.50	09 184002	5399.00
09 184003	8999.00	09 184004	1999.00	09 185001	16148.00	09 185002	9999.00	09 185003	12878.82	09 185004	13048.00
09 186001	8249.00	09 186002	6337.95	09 186003	16598.00	09 186004	8095.00	09 187001	8299.00	09 187002	10399.00
09 187003	19989.00	09 187004	9600.00	09 188001	9134.00	09 188002	16499.00	09 188003	3499.00	09 188004	12999.00
09 189001	7499.00	09 189002	4899.00	09 189003	5500.00	09 189004	7799.00	09 190001	279.00	09 190002	1219.00
09 190003	1699.00	09 190004	749.00	09 191001	449.00	09 191002	449.00	09 191003	449.00	09 191004	669.00
09 191005	269.00	09 191006	1826.10	09 192001	479.00	09 192002	1809.00	09 192003	879.00	09 192004	1349.00
09 193001	799.00	09 193002	809.00	09 193003	529.90	09 193004	1174.00	09 194001	1799.00	09 194002	2499.00
09 194003	1662.00	09 194004	2099.00	09 195001	900.00	09 195002	229.90	09 195003	799.00	09 195004	1729.00
09 196001	10891.97	09 197001	9749.00	09 197002	11049.00	09 197003	5349.00	09 197004	8499.00	09 197005	8599.00
09 197006	5699.25	09 198001	6974.00	09 198002	3569.15	09 198003	3299.00	09 198004	5699.00	09 198005	1999.00
09 198006	2436.00	09 198007	2349.00	09 198008	4199.00	09 199001	949.00	09 199002	714.00	09 199003	3699.00
09 199004	1999.00	09 200001	49.90	09 200002	73.50	09 200003	45.50	09 200004	14.00	09 201001	37.90
09 201002	12.00	09 201003	18.50	09 201004	42.75	09 202001	67.00	09 202002	114.90	09 202003	98.99
09 202004	99.00	09 203001	16.90	09 203002	15.00	09 203003	19.00	09 203004	3.50	09 204001	62.82
09 204002	62.25	09 204003	35.50	09 204004	27.00	09 205001	76.00	09 205002	64.90	09 206001	219.90
09 206002	147.77	09 206003	237.15	09 206004	89.00	09 207001	499.90	09 207002	418.83	09 207003	1074.00
09 207004	1899.00	09 208001	114.90	09 208002	29.90	09 208003	189.00	09 208004	29.90	09 209001	194.65
09 209002	433.75	09 209003	254.92	09 209004	1398.60	09 209005	209.30	09 209006	1799.00	09 209007	229.00
09 209008	394.70	09 210001	59.90	09 210002	67.15	09 210003	27.90	09 210004	19.90	09 210005	18.50
09 210006	299.00	09 210007	16.15	09 210008	12.00	09 211001	339.15	09 211002</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 2608001	99.90	09 2608002	55.90	09 2608003	53.00	09 2608004	17.00	09 2610001	84.07	09 2610002	93.42		
09 2610003	110.00	09 2610004	92.00	09 2610005	38.17	09 2610006	178.42	09 2610007	89.00	09 2610008	239.00		
09 2620001	84.92	09 2620002	24.50	09 2620003	30.00	09 2620004	18.88	09 2630001	27.91	09 2630002	7.00		
09 2630003	28.90	09 2630004	25.00	09 2630005	38.50	09 2630006	18.31	09 2630007	14.00	09 2630008	35.50		
09 2640001	113.75	09 2640002	105.17	09 2640003	165.00	09 2640004	84.00	09 2650001	30.00	09 2650002	25.50		
09 2650003	29.75	09 2650004	25.50	09 2660001	28.50	09 2660002	14.00	09 2660003	26.53	09 2660004	51.50		
09 2760001	9.50	09 2760002	8.50	09 2760003	9.50	09 2760004	9.50	09 2770001	9.50	09 2770002	8.50		
09 2770003	8.50	09 2770004	9.50	09 2780001	90.00	09 2780002	80.00	09 2780003	70.00	09 2780004	220.00		
09 2800001	305.00	09 2800002	700.00	09 2800003	1412.50	09 2800004	747.00	09 2810001	1721.26	09 2810002	2846.00		
09 2810003	940.90	09 2810004	1244.00	09 2820001	152200.00	09 2820002	226200.00	09 2820003	469900.00	09 2820004	206750.00		
09 2820005	439900.00	09 2820006	689900.00	09 2820007	420700.00	09 2820008	385300.00	09 2820009	519900.00	09 2820010	209990.00		
09 282011	289990.00	09 282012	368400.00	09 2830001	5280.00	09 2830002	3699.00	09 2830003	2599.00	09 2830004	3490.00		
09 2840001	18.44	09 2840002	18.39	09 2840003	18.52	09 2840004	18.44	09 2840005	18.43	09 2840006	18.39		
09 2840007	18.60	09 2840008	18.57	09 2840009	18.55	09 2840010	18.46	09 2840011	18.53	09 2840012	18.44		
09 2850001	19.81	09 2850002	19.74	09 2850003	20.04	09 2850004	19.90	09 2850005	19.84	09 2850006	19.82		
09 2850007	20.02	09 2850008	20.00	09 2850009	20.08	09 2850010	19.90	09 2850011	20.07	09 2850012	19.85		
09 2860001	84.21	09 2860002	68.71	09 2860003	58.14	09 2860004	98.10	09 2870001	1469.72	09 2870002	991.84		
09 2870003	1258.00	09 2870004	2280.00	09 2880001	124.90	09 2880002	92.80	09 2880003	41.43	09 2880004	567.50		
09 2890001	1490.00	09 2890002	1926.00	09 2890003	2608.00	09 2890004	2349.00	09 2900001	14212.72	09 2900002	14212.71		
09 2900003	14212.72	09 2910001	264.40	09 2920001	324.00	09 2920002	259.84	09 2920003	550.00	09 2920004	512.00		
09 2930001	928.00	09 2930002	18000.00	09 2930003	522.00	09 2930004	232.00	09 2940001	60.00	09 2940002	210.00		
09 2940003	70.00	09 2940004	100.00	09 2950001	130.00	09 2950002	61.00	09 2950003	61.00	09 2950004	116.00		
09 295136	115.00	09 2960001	22.00	09 2960002	22.00	09 3060001	1730.83	09 3060002	5725.83	09 3060003	4316.67		
09 3060004	3634.08	09 3070001	3704.17	09 3070002	3155.00	09 3070003	2450.00	09 3070004	3229.50	09 3080001	3791.67		
09 3080002	3591.67	09 3080003	5150.00	09 3080004	5469.25	09 3090001	2950.00	09 3090002	8608.33	09 3090003	4000.00		
09 3090004	6380.83	09 3100001	2429.17	09 3100002	5350.00	09 3100003	4975.00	09 3100004	4278.00	09 3110001	4520.00		
09 3110002	6880.00	09 3110003	17100.00	09 3110004	14871.00	09 3120001	1332.50	09 3120002	1408.33	09 3120003	725.00		
09 3120004	616.67	09 3130001	2283.33	09 3130002	3400.00	09 3130003	2508.33	09 3130004	2950.00	09 3140001	278.00		
09 3140002	200.00	09 3140003	249.00	09 3140004	199.00	09 3150001	280.00	09 3150002	493.00	09 3150003	244.00		
09 3150004	292.00	09 3150005	493.00	09 3150006	220.00	09 3150007	220.00	09 3150008	235.00	09 3150009	170.00		
09 3150010	383.00	09 3150011	385.00	09 3150012	360.00	09 3150013	365.00	09 3150014	417.00	09 3160001	18.90		
09 3160002	35.83	09 3160003	48.70	09 3160004	134.00	09 3160005	27.87	09 3160006	12.00	09 3160007	4.50		
09 3160008	75.00	09 3160009	70.50	09 3160010	48.90	09 3170001	6233.25	09 3170002	3428.00	09 3170003	4954.41		
09 3170004	2577.50	09 3170005	14507.75	09 3170006	7561.75	09 3180001	1100.26	09 3180002	1300.00	09 3180003	1444.00		
09 3180004	1523.20	09 3180005	540.00	09 3180006	495.00	09 3180007	550.00	09 3180008	400.00	09 3180009	2130.10		
09 3180010	1172.15	09 3180011	565.00	09 3180012	640.00	09 3190001	196.00	09 3190002	389.00	09 3190003	489.00		
09 3190004	919.00	09 3200001	170.00	09 3200002	144.00	09 3200003	17.25	09 3200004	10.00	09 3200005	30.00		
09 3200006	269.04	09 3200007	220.00	09 3200008	2700.00	09 3200009	70.00	09 3200010	150.00	09 3210001	46.00		
09 3210002	61.00	09 3210003	63.00	09 3210004	67.00	09 3220001	389.00	09 3220002	599.00	09 3220003	479.00		
09 3220004	10.00	09 3230001	45.00	09 3230002	45.00	09 3230003	70.00	09 3230004	35.00	09 3240001	600.00		
09 3240002	300.00	09 3240003	2200.00	09 3240004	5300.00	09 3240005	1000.00	09 3240006	400.00	09 3250001	15.00		
09 3250002	15.00	09 3250003	12.00	09 3250004	1800.00	09 3260001	27.00	09 3260002	29.00	09 3260003	45.00		
09 3260004	55.00	09 3270001	39.25	09 3270002	94.12	09 3270003	52.50	09 3270004	49.50	09 3280001	107.40		
09 3280002	161.10	09 3280003	239.00	09 3280004	149.00	09 3280005	724.50	09 3280006	324.35	09 3280007	45.00		
09 3280008	38.00	09 3280009	183.00	09 3280010	94.26	09 3290001	3.90	09 3290002	1595.00	09 3290003	1019.50		
09 3290004	139.00	09 3300001	149.90	09 3300002	249.00	09 3300003	129.00	09 3300004	309.00	09 3300005	159.00		
09 3300006	299.00	09 3310001	410.00	09 3310002	259.00	09 3310003	620.00	09 3310004	429.00	09 3320001	9990.00		
09 3320002	70.00	09 3320003	1120.00	09 3320004	2600.00	09 3420001	72.00	09 3420002	125.00	09 3420003	87.00		
09 3420004	86.00	09 3420005	77.50	09 3420006	99.00	09 3420007	75.00	09 3420008	74.00	09 3420009	65.00		
09 3420010	94.50	09 3430001	400.00	09 3430002	380.00	09 3430003	108.00	09 3430004	137.50	09 3430005	226.00		
09 3430006	214.00	09 3430007	177.00	09 3430008	205.00	09 3430009	70.00	09 3430010	22.00	09 3430011	25.00		
09 3430012	21.50	09 3430013	85.00	09 3430014	86.00	09 3430015	88.00	09 3430016	95.00	09 3430017	155.00		
09 3430018	140.00	09 3440001	525.00	09 3440002	2500.00	09 3440003	700.00	09 3440004	7000.00	09 3450001	14600.73		
09 3450002	10000.00	09 3450003	22977.00	09 3450004	18900.00	09 3460001	89.00	09 3460002	1660.00	09 3460003	89.00		
09 3460004	89.00	09 3460005	1623.00	09 3460006	1623.00	09 0010001	15.00	09 0010002	14.00	09 0010003	12.00		
09 0010004	10.20	09 0010005	10.95	09 0010006	15.00	09 0010007	15.00	09 0010008	14.00	09 0010009	10.13		
09 0010010	14.00	09 0010011	15.00	09 0010012	15.00	09 0010013	14.00	09 0010014	14.00	09 0010015	13.00		
09 0010016	15.00	09 0010017	13.00	09 0010018	14.00	09 0010019	9.90	09 0010020	10.90	09 0020001	65.71		
09 0020002	63.85	09 0020003	26.90	09 0020004	121.79	09 0030001	68.75	09 0030002	12.90	09 0030003	12.50		
09 0030004	13.00	09 0030005	14.00	09 0030006	81.18	09 0040001	28.30	09 0040002	15.00	09 0040003	21.60		
09 0040004	32.00	09 0050001	6.00	09 0050002	6.00	09 0050003	4.00	09 0050004	5.00	09 0050005	4.00		
09 0050006	5.00	09 0060001	2.00	09 0060002	1.80	09 0060003	1.30	09 0060004	2.00	09 0060005	2.50		
09 0060006	7.00	09 0070001	50.84	09 0070002	10.65	09 0070003	50.14	09 0070004	50.00	09 0080001	104.00		
09 0080002	200.00	09 0080003	118.75	09 0080004	24.00	09 0090001	81.00	09 0090002	180.00	09 0090003	101.68		
09 0090004	260.00	09 0100001	67.20	09 0100002	68.34	09 0100003	71.77	09 0100004	105.84	09 0100005	86.21		
09 0100006	74.86	09 0100007	79.94	09 0100008	99.77	09 0110001	37.50	09 0110002	19.50	09 0110003	100.00		
09 0110004	29.00	09 0120001	13.00	09 0120002	49.32	09 0120003	42.58	09 0120004	41.69	09 0130001	16.48		
09 0130002	13.90	09 0130003	15.00	09 0130004	49.88	09 0140001	95.13	09 0140002	53.03	09 0140003	87.16		
09 0140004	66.53	09 0140005	31.84	09 0140006	164.14	09 0150001	23.00	09 0150002	19.50	09 0150003	23.50		
09 0150004	16.25	09 0150005	22.50	09 0150006	14.33	09 0160001	59.50	09 0160002	79.00	09 0160003	51.00		
09 0160004	64.00	09 0160005	42.50	09 0160006	52.50	09 0160007	37.00	09 0160008	34.95	09 0160009	54.50		
09 0160010	45.00	09 0160011	54.00	09 0160012	51.00	09 0170001	72.00	09 0170002	66.00	09 0170003	94.00		
09 0170004	77.48	09 0170005	120.00	09 0170006	93.50	09 0170007</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 050006	21.50	10 050007	27.83	10 050008	17.50	10 051001	16.65	10 051002	12.50	10 051003	14.50
10 051004	19.40	10 051005	13.00	10 051006	14.25	10 051007	10.00	10 051008	11.25	10 052001	70.20
10 052002	80.00	10 052003	62.50	10 052004	68.00	10 052005	69.00	10 052006	55.50	10 052007	89.90
10 053001	72.50	10 053002	50.13	10 053003	50.00	10 053004	41.00	10 053005	32.90	10 053006	40.25
10 053006	41.25	10 053007	30.90	10 053008	50.00	10 054001	24.25	10 054002	24.50	10 054003	22.25
10 054004	33.00	10 055001	52.35	10 055002	60.00	10 055003	44.75	10 055004	43.90	10 055005	51.00
10 055006	77.50	10 055007	45.00	10 055008	77.75	10 056001	18.00	10 056002	7.93	10 056003	13.25
10 056004	8.90	10 056005	13.75	10 056006	15.50	10 056007	8.00	10 056008	9.50	10 057001	15.60
10 057002	13.25	10 057003	15.25	10 057004	13.40	10 058001	15.80	10 058002	14.25	10 058003	17.58
10 058004	18.20	10 058005	14.13	10 058006	14.33	10 058007	15.25	10 058008	18.15	10 058009	13.63
10 058010	15.90	10 058011	14.25	10 058012	14.25	10 058013	8.75	10 058014	13.75	10 059001	37.00
10 059002	24.25	10 059003	20.00	10 059004	21.05	10 059005	32.15	10 059006	25.00	10 059007	28.50
10 059008	25.90	10 059009	19.00	10 059010	19.50	10 060001	16.15	10 060002	11.00	10 060003	13.00
10 060004	12.28	10 060005	12.50	10 060006	12.25	10 060007	13.00	10 060008	14.00	10 060009	26.65
10 060010	8.25	10 061001	5.50	10 061002	8.00	10 061003	23.10	10 061004	86.33	10 061005	60.00
10 061006	8.30	10 061007	5.00	10 061008	23.40	10 062001	160.00	10 062002	17.15	10 062003	69.25
10 062004	33.90	10 062005	23.25	10 062006	28.25	10 062007	17.50	10 062008	30.00	10 063001	15.35
10 063002	12.75	10 063003	13.00	10 063004	16.90	10 063005	12.50	10 063006	15.00	10 063007	15.50
10 063008	13.00	10 063009	10.75	10 063010	20.90	10 064001	12.05	10 064002	10.00	10 064003	20.88
10 064004	8.00	10 064005	10.25	10 064006	8.50	10 064007	12.90	10 064008	10.00	10 065001	10.98
10 065002	13.50	10 065003	10.00	10 065004	17.90	10 065005	11.75	10 065006	10.00	10 065007	25.90
10 065008	10.00	10 066001	10.53	10 066002	11.50	10 066003	8.75	10 066004	10.88	10 066005	11.50
10 066006	10.75	10 066007	12.25	10 066008	9.50	10 067001	31.55	10 067002	16.50	10 067003	25.25
10 067004	19.40	10 067005	12.40	10 067006	26.40	10 067007	73.85	10 067008	12.50	10 068001	30.90
10 068002	24.90	10 068003	14.50	10 068004	23.00	10 068005	14.00	10 068006	14.00	10 068007	22.90
10 068008	16.00	10 069001	12.00	10 069002	11.00	10 069003	10.00	10 069004	19.90	10 070001	23.03
10 070002	27.65	10 070003	19.50	10 070004	24.40	10 070005	18.75	10 070006	22.25	10 070007	13.00
10 070008	19.50	10 071001	11.00	10 071002	12.00	10 071003	12.23	10 071004	25.90	10 072001	40.73
10 072002	34.40	10 072003	26.50	10 072004	29.90	10 073001	59.50	10 073002	30.50	10 073003	47.90
10 073004	38.25	10 074001	48.03	10 074002	54.44	10 074003	20.42	10 074004	29.90	10 074005	41.22
10 074006	31.00	10 074007	17.00	10 074008	28.00	10 075001	42.00	10 075002	47.50	10 075003	33.80
10 075004	66.50	10 076001	30.93	10 076002	27.41	10 076003	31.82	10 076004	30.70	10 077001	80.00
10 077002	269.00	10 077003	257.10	10 077004	70.00	10 077005	160.00	10 077006	78.00	10 077007	169.90
10 077008	120.00	10 078001	24.25	10 078002	22.00	10 078003	22.62	10 078004	17.84	10 079001	54.55
10 079002	42.63	10 079003	40.91	10 079004	44.60	10 080001	36.36	10 080002	30.67	10 080003	24.00
10 080004	24.75	10 081001	45.24	10 081002	46.25	10 081003	38.75	10 081004	59.38	10 081005	64.81
10 081006	48.72	10 082001	106.19	10 082002	81.86	10 082003	79.41	10 082004	145.90	10 083001	31.43
10 083002	22.65	10 083003	25.24	10 083004	122.66	10 083005	28.57	10 083006	52.56	10 084001	27.00
10 084002	21.00	10 084003	23.70	10 084004	23.90	10 084005	19.50	10 084006	18.00	10 085001	456.25
10 085002	365.00	10 085003	662.50	10 085004	269.45	10 086001	213.66	10 086002	191.25	10 086003	185.00
10 086004	220.81	10 087001	33.80	10 087002	11.50	10 087003	14.25	10 087004	16.67	10 087005	15.00
10 087006	13.00	10 087007	8.21	10 087008	7.50	10 087009	16.67	10 087010	17.50	10 088001	5.95
10 088002	8.30	10 088003	4.90	10 088004	6.90	10 088005	6.33	10 088006	8.45	10 088007	8.00
10 088008	12.00	10 089001	25.47	10 089002	51.43	10 089003	73.85	10 089004	63.51	10 090001	181.82
10 090002	6.55	10 090003	10.20	10 090004	167.04	10 091001	1031.03	10 091002	520.00	10 091003	508.90
10 091004	860.00	10 092001	223.59	10 092002	185.90	10 092003	292.68	10 092004	141.58	10 093001	2.30
10 093002	273.33	10 093003	40.90	10 093004	41.04	10 094001	133.33	10 094002	130.56	10 094003	121.56
10 094004	95.00	10 095001	160.00	10 095002	20.00	10 095003	118.65	10 095004	94.90	10 095005	8.88
10 095006	149.60	10 096001	412.00	10 096002	380.00	10 096003	123.81	10 096004	119.05	10 097001	98.00
10 097002	124.90	10 097003	109.00	10 097004	45.00	10 098001	88.00	10 098002	153.00	10 098003	89.00
10 098004	83.00	10 099001	260.00	10 099002	300.00	10 099003	270.00	10 099004	250.00	10 100001	179.00
10 100002	209.00	10 100003	130.87	10 100004	189.00	10 101001	160.00	10 101002	180.00	10 101003	150.00
10 101004	180.00	10 102001	49.30	10 102002	28.33	10 102003	28.33	10 102004	48.21	10 102005	38.24
10 102006	43.59	10 102007	42.26	10 102008	35.21	10 102009	39.44	10 102010	42.25	10 103001	185.00
10 103002	150.50	10 103003	162.10	10 103004	202.10	10 104001	120.27	10 104002	158.00	10 104003	353.33
10 104004	250.01	10 104005	190.00	10 104006	404.29	10 105001	158.00	10 105002	149.33	10 105003	140.00
10 105004	184.00	10 106001	85.00	10 106002	217.33	10 106003	358.66	10 106004	165.00	10 107001	147.00
10 107002	229.33	10 107003	115.00	10 107004	184.21	10 107005	286.67	10 107006	251.99	10 108001	42.00
10 108002	52.00	10 108003	42.00	10 108004	42.00	10 108005	44.00	10 108006	44.00	10 118001	228.00
10 118002	248.00	10 118003	529.00	10 118004	949.00	10 118005	530.00	10 118006	228.00	10 118007	229.90
10 118008	249.90	10 118009	359.00	10 118010	639.00	10 118011	199.90	10 118012	249.00	10 119001	380.53
10 119002	129.00	10 119003	140.00	10 119004	78.00	10 119005	135.00	10 119006	49.90	10 119007	239.00
10 119008	159.00	10 119009	149.90	10 119010	109.90	10 119011	44.99	10 119012	119.00	10 120001	109.00
10 120002	42.00	10 120003	70.00	10 120004	38.00	10 120005	49.00	10 120006	49.00	10 120007	16.00
10 120008	21.45	10 120009	34.90	10 120010	43.00	10 120011	69.00	10 120012	59.00	10 121001	1040.00
10 121002	899.00	10 121003	188.00	10 121004	529.00	10 121005	178.00	10 121006	288.05	10 121007	250.00
10 121008	331.48	10 121009	299.00	10 121010	169.90	10 121011	249.00	10 121012	351.28	10 121013	1090.00
10 121014	1090.00	10 121015	178.03	10 121016	188.03	10 121017	198.00	10 121018	290.00	10 121019	269.90
10 121020	299.00	10 121021	299.00	10 121022	349.00	10 121023	249.00	10 121024	279.00	10 122001	3110.35
10 122002	2799.00	10 122003	1990.00	10 122004	2299.00	10 122005	1380.00	10 122006	1700.00	10 122007	538.38
10 122008	529.00	10 122009	2479.23	10 122010	2690.00	10 122011	500.03	10 122012	649.53	10 123001	1499.00
10 123002	549.00	10 123003	98.00	10 123004	110.00	10 123005	89.90	10 123006	250.00	10 123007	79.00
10 123008	501.92	10 123009	79.90	10 123010	234.90	10 123011	299.00	10 123012	199.00	10 124001	414.00
10 124002	192.68	10 124003	148.00	10 124004	198.00	10 124005	290.00	10 124006	125.00	10 124007	199.00
10 124008	196.24	10 124009	199.90	10 124010	209.90	10 124011	165.44	10 124012	129.00	10 125001	159.00
10 125002	99.00	10 125003	228.00	10 125004	229.00	10 125005	178.00	10 125006	229.00	10 125007	39.99
10 125008	359.00	10 125009	119.00	10 125010	139.90	10 125011	89.00	10 125012	69.90	10 126001	27.90
10 126002	38.00	10 126003	24.00	10 126004	98.00	10 126005	99.90	10 126006	19.90	10 126007	39.20
10 126008	24.90	10 126009	23.90	10 126010	18.90	10 126011	119.90	10 126012	215.00	10 127001	890.00
10 127002	599.00	10 127003	494.10	10 127004	198.00	10 127005	130.05	10 127006	326.25	10 127007	200.00
10 127008	125.00	10 127009	999.00	10 127010	349.00	10 127011	199.99	10 127012	210.13	10 127013	169.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 137026	469.99	10 137027	279.00	10 137028	199.90	10 138001	481.00	10 138002	425.00	10 138003	145.00	10 139001	699.00
10 138004	500.00	10 138005	245.00	10 138006	426.00	10 138007	290.00	10 138008	430.00	10 139002	234.00	10 139003	369.00
10 139004	849.00	10 140003	298.00	10 140004	228.00	10 140005	559.00	10 140006	1199.00	10 140007	119.70	10 140008	280.00
10 139008	239.00	10 139009	300.76	10 139010	149.00	10 139011	1299.00	10 139012	699.00	10 140009	343.00	10 140010	567.80
10 140002	492.83	10 140003	313.80	10 140004	579.00	10 140005	226.32	10 140006	549.00	10 140007	141.00	10 140008	899.00
10 140008	210.94	10 140009	372.00	10 140010	192.00	10 140011	305.00	10 140012	399.00	10 140013	1159.00	10 140014	979.00
10 141002	617.70	10 141003	637.66	10 141004	597.74	10 141005	499.00	10 141006	610.00	10 142001	299.00	10 142002	21.10
10 141008	199.00	10 141009	192.00	10 141010	395.00	10 141011	220.50	10 141012	849.00	10 143001	280.00	10 143002	87.00
10 142002	1129.00	10 142003	370.00	10 142004	790.00	10 142005	260.00	10 142006	305.87	10 143007	2299.00	10 143008	959.00
10 142008	369.00	10 142009	739.00	10 142010	695.00	10 142011	1399.00	10 142012	299.00	10 144001	1650.00	10 144002	3368.70
10 143002	449.00	10 143003	374.00	10 143004	174.02	10 143005	254.50	10 143006	72.00	10 145001	2299.00	10 145002	959.00
10 143008	35.00	10 143009	69.00	10 143010	119.00	10 143011	179.00	10 143012	54.00	10 146001	237.73	10 146002	369.00
10 144002	9.90	10 144003	40.00	10 144004	12.90	10 145001	74.00	10 145002	198.00	10 146003	1580.00	10 146004	3368.70
10 145004	98.01	10 146001	50.00	10 146002	64.00	10 146003	20.66	10 146004	369.00	10 146005	119.70	10 146006	280.00
10 147002	250.00	10 147003	388.91	10 147004	298.00	10 147005	143.89	10 147006	198.00	10 147007	2299.00	10 147008	959.00
10 147008	55.90	10 147009	899.00	10 147010	662.66	10 147011	296.97	10 147012	369.00	10 148001	1650.00	10 148002	3368.70
10 148002	1455.00	10 148003	398.00	10 148004	139.90	10 148005	399.00	10 148006	198.00	10 148007	119.70	10 148008	280.00
10 150002	3368.70	10 150003	3368.70	10 150004	3368.70	10 150005	3368.70	10 150006	3368.70	10 150007	2299.00	10 150008	959.00
10 160001	191.13	10 160002	470.92	10 160003	649.85	10 160004	974.66	10 160005	124.44	10 161001	2872.21	10 161002	7442.90
10 161001	23.00	10 161002	45.99	10 161003	68.99	10 161004	96.72	10 161005	1583.97	10 161006	14766.56	10 161007	4269.31
10 161007	254.83	10 161008	336.09	10 161009	417.35	10 161010	498.61	10 161011	622.29	10 161012	34296.32	10 161013	9.53
10 161013	2560.46	10 161014	3781.07	10 161015	5061.68	10 161016	5978.16	10 161017	13545.95	10 161018	10.06	10 161019	0.00
10 161019	8663.51	10 161020	9884.12	10 161021	11104.73	10 161022	12325.34	10 161023	3948.70	10 161024	0.00	10 161025	15.39
10 161025	15987.17	10 161026	17207.78	10 161027	141.07	10 161028	2316.33	10 161029	29413.88	10 161030	10.06	10 161031	0.00
10 161031	4513.43	10 161032	18428.39	10 161033	19649.00	10 161034	24531.44	10 161035	10.40	10 161036	10.06	10 161037	0.00
10 161037	39178.76	10 161038	48943.64	10 161039	17.68	10 161040	17.90	10 161041	9.99	10 161042	0.00	10 161043	15.39
10 162005	9.90	10 162006	9.76	10 162007	17.54	10 162008	18.14	10 162009	626.56	10 162010	0.00	10 162011	15.39
10 162011	17.14	10 162012	17.64	10 162013	298.00	10 162014	66.26	10 162015	0.00	10 162016	15.39	10 162017	15.39
10 166002	0.00	10 166003	0.00	10 166004	0.00	10 166005	0.00	10 166006	0.00	10 166007	0.00	10 166008	15.39
10 166008	0.00	10 166009	0.00	10 166010	0.00	10 166011	0.00	10 166012	0.00	10 166013	0.00	10 166014	15.39
10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	600.00	10 168002	850.00	10 168003	1300.00	10 168004	1000.00	10 168005	600.00
10 168005	250.00	10 168006	600.00	10 168007	1200.00	10 168008	700.00	10 168009	600.00	10 168010	600.00	10 168011	500.00
10 169001	80.00	10 169002	80.00	10 169003	60.00	10 169004	2100.00	10 169005	700.00	10 169006	500.00	10 169007	14190.00
10 179001	11999.00	10 179002	45892.60	10 179003	21999.00	10 179004	6999.00	10 179005	5950.00	10 181001	6411.58	10 181002	6500.00
10 180001	450.00	10 180002	2699.00	10 180003	2000.00	10 180004	2899.00	10 181001	2910.00	10 182001	5999.00	10 182002	1750.00
10 181003	8500.00	10 181004	6127.50	10 182001	1750.00	10 182002	6239.00	10 182003	3699.00	10 183001	10640.86	10 183002	13800.00
10 183001	2899.00	10 183002	1219.00	10 183003	4999.00	10 183004	1700.00	10 184001	8699.00	10 185001	7385.00	10 185002	1229.00
10 184003	699.00	10 184004	10899.00	10 185001	24597.00	10 185002	8433.93	10 185003	7999.00	10 186001	625.00	10 186002	849.00
10 186001	7499.00	10 186002	19199.00	10 186003	19696.50	10 186004	7600.00	10 187001	380.00	10 188001	2499.00	10 188002	5250.00
10 187003	6999.00	10 187004	7252.50	10 188001	9744.50	10 188002	7899.00	10 188003	380.00	10 189001	1490.00	10 189002	1490.00
10 189001	7215.00	10 189002	9720.00	10 189003	11721.00	10 189004	7109.00	10 190001	1469.00	10 191001	849.00	10 191002	429.00
10 190003	1799.00	10 190004	4010.00	10 191001	239.00	10 191002	299.00	10 191003	380.00	10 192001	2499.00	10 192002	429.00
10 191005	450.00	10 191006	252.00	10 192001	438.00	10 192002	1290.00	10 192003	799.00	10 193001	5250.00	10 193002	1490.00
10 193001	1520.00	10 193002	1499.00	10 193003	715.00	10 193004	530.00	10 194001	1650.00	10 194002	1490.00	10 194003	429.00
10 194003	1399.00	10 194004	1698.00	10 195001	699.00	10 195002	259.00	10 195003	799.00	10 195004	429.00	10 195005	5250.00
10 196001	10891.97	10 197001	6200.00	10 197002	8299.00	10 197003	4899.00	10 197004	4799.00	10 197005	1490.00	10 197006	1490.00
10 197006	5000.00	10 198001	4499.00	10 198002	2500.00	10 198003	5399.00	10 198004	2499.00	10 198005	1490.00	10 198006	1490.00
10 198006	1350.00	10 199001	2799.00	10 199002	2870.00	10 199003	549.00	10 199004	3200.00	10 199005	1490.00	10 199006	1490.00
10 199004	2299.00	10 200001	215.00	10 200002	90.00	10 200003	66.50	10 200004	15.00	10 201001	93.99	10 201002	21.00
10 201002	35.50	10 201003	33.00	10 201004	25.50	10 202001	116.00	10 202002	118.25	10 202003	93.99	10 202004	55.25
10 202004	107.54	10 203001	16.00	10 203002	23.00	10 203003	18.00	10 203004	11.00	10 204001	499.00	10 204002	3375.48
10 204002	82.00	10 204003	20.00	10 204004	57.50	10 205001	48.30	10 205002	78.90	10 205003	229.00	10 205004	351.00
10 206002	399.00	10 206003	849.00	10 206004	389.00	10 207001	599.00	10 207002	224.91	10 207003	17.50	10 207004	159.00
10 207004	2299.00	10 208001	19.71	10 208002	28.90	10 208003	72.90	10 208004	64.50	10 209001	135.00	10 209002	23.50
10 209002	1099.00	10 209003	350.00	10 209004	1595.41	10 209005	359.00	10 209006	299.00	10 210001	14.56	10 210002	18.13
10 209008	999.00	10 210001	6.00	10 210002	23.30	10 210003	22.90	10 210004	229.00	10 210005	26.00	10 210006	57.50
10 210006	129.00	10 210007	14.90	10 210008	569.00	10 211001	200.00	10 211002	709.00	10 211003	280.00	10 211004	284.00
10 211004	799.01	10 212001	199.00	10 212002	205.00	10 212003	127.00	10 212004	99.00	10 213001	147.50	10 213002	147.50
10 213002	944.00	10 213003	265.00	10 213004	96.90	10 214001	25.33	10 214002	30.56	10 214003	23.50	10 214004	14.56
10 214004	22.50	10 214005	28.90	10 214006	34.90	10 214007	46.00	10 214008	35.00	10 215001	18.13	10 215002	26.00
10 215002	41.84	10 215003	27.25	10 215004	17.88	10 215005	24.59	10 215006	13.75	10 216001	18.13	10 216002	26.00
10 216002	14.63	10 216003	10.13	10 216004	7.71	10 217001	23.75	10 217002	10.50	10 217003	26.00	10 217004	57.50
10 217004	30.00	10 217005	35.50	10 217006	32.50	10 218001	58.03	10 218002	43.25	10 218003	284.00	10 218004	284.00
10 218004	19.50	10 219001	69.00	10 219002	49.90	10 219003	54.00	10 219004	35.50	10 220001	284.00	10 220002	284.00
10 229002	435.00	10 229003	340.00	10 229004	537.24	10 229005	169.00	10 229006	912.00	10 229007	479.50	10 229008	267.50
10 229008	202.64	10 229009	60.50	10 229010	1416.50	10 229011	1417.00	10 229012	266.50	10 230001	790.00	10 230002	253.00
10 229014	403.00	10 229015	139.00	10 229016	530.00	10 230001	297.00	10 230002	332.50	10 230003	167.00	10 230004	34.90
10 230004	288.00	10 230005	480.00	10 230006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 308003	2262.50	10 308004	708.33	10 309001	2137.50	10 309002	1759.17	10 309003	1971.33	10 309004	1362.50		
10 310001	1917.50	10 310002	1215.00	10 310003	858.33	10 310004	2200.00	10 311001	2750.00	10 311002	9730.00		
10 311003	10900.00	10 311004	28440.00	10 312001	1235.00	10 312002	270.83	10 312003	424.17	10 312004	433.33		
10 313001	2018.33	10 313002	1183.33	10 313003	179.17	10 313004	1570.00	10 314001	74.00	10 314002	308.75		
10 314003	110.00	10 314004	315.00	10 315001	160.00	10 315002	210.00	10 315003	490.00	10 315004	160.00		
10 315005	160.00	10 315006	160.00	10 315007	345.00	10 315008	182.00	10 315009	330.00	10 315010	335.00		
10 315011	195.00	10 315012	365.00	10 315013	400.00	10 315014	100.00	10 316001	37.00	10 316002	11.00		
10 316003	75.00	10 316004	72.33	10 316005	58.40	10 316006	64.00	10 316007	121.00	10 316008	2.00		
10 316009	29.00	10 316010	20.05	10 317001	24465.38	10 317002	2411.75	10 317003	2757.19	10 317004	5909.30		
10 317005	5011.47	10 317006	4150.44	10 318001	2190.00	10 318002	990.00	10 318003	1593.00	10 318004	1580.00		
10 318005	719.00	10 318006	1245.00	10 318007	1110.00	10 318008	1950.00	10 318009	919.22	10 318010	708.00		
10 318011	730.00	10 318012	500.00	10 318013	1356.00	10 318014	700.00	10 318015	730.00	10 318016	1134.00		
10 318017	550.00	10 318018	670.00	10 318019	649.00	10 318020	729.00	10 319001	387.55	10 319002	238.23		
10 319003	485.00	10 319004	489.00	10 320001	10.00	10 320002	46.00	10 320003	15.00	10 320004	56.00		
10 320005	150.00	10 320006	283.00	10 320007	90.00	10 320008	89.00	10 320009	120.00	10 320010	550.00		
10 321001	57.00	10 321002	62.00	10 321003	69.00	10 321004	62.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00		
10 322003	484.00	10 322004	389.00	10 323001	70.00	10 323002	50.00	10 323003	50.00	10 323004	35.00		
10 324001	2473.00	10 324002	3201.00	10 324003	959.00	10 324004	2750.00	10 324005	980.00	10 324006	400.00		
10 325001	10.00	10 325002	8.00	10 325003	7.00	10 325004	8.00	10 326001	27.00	10 326002	27.00		
10 326003	45.00	10 326004	45.00	10 327001	69.50	10 327002	59.33	10 327003	51.67	10 327004	39.50		
10 328001	330.00	10 328002	390.00	10 328003	105.00	10 328004	399.00	10 328005	649.00	10 328006	379.93		
10 328007	239.00	10 328008	20.00	10 328009	41.00	10 328010	99.00	10 329001	4200.00	10 329002	12.30		
10 329003	2.50	10 329004	790.00	10 330001	309.00	10 330002	370.00	10 330003	349.00	10 330004	178.00		
10 330005	2118.00	10 330006	419.00	10 330007	179.00	10 330008	129.00	10 330009	239.00	10 330010	349.00		
10 332001	831.00	10 332002	2991.00	10 332003	3507.00	10 332004	4500.00	10 332005	197.00	10 332006	57.00		
10 342003	79.00	10 342004	61.00	10 342005	37.00	10 342006	109.00	10 342007	35.00	10 342008	33.00		
10 342009	54.00	10 342010	72.00	10 343001	298.00	10 343002	237.00	10 343003	150.00	10 343004	99.00		
10 343005	176.00	10 343006	177.00	10 343007	186.69	10 343008	282.00	10 343009	35.00	10 343010	45.00		
10 343011	68.00	10 343012	44.00	10 343013	92.00	10 343014	30.00	10 343015	41.00	10 343016	108.00		
10 343017	171.00	10 343018	202.00	10 344001	3000.00	10 344002	5000.00	10 344003	11000.00	10 344004	350.00		
10 345001	28000.00	10 345002	21795.00	10 345003	38000.00	10 345004	19000.00	10 346001	138.00	10 346002	138.00		
10 346003	1205.00	10 346004	138.00	10 346005	138.00	10 346006	1660.00	10 001001	11.50	10 001002	12.00		
10 001003	13.00	10 001004	10.00	10 001005	10.20	10 001006	13.00	10 001007	14.00	10 001008	10.00		
10 001009	10.00	10 001010	12.00	10 001011	13.00	10 001012	11.20	10 001013	13.00	10 001014	10.50		
10 001015	10.50	10 001016	20.00	10 001017	12.00	10 001018	10.00	10 001019	14.00	10 001020	13.00		
10 001021	10.13	10 001022	12.00	10 001023	12.00	10 001024	12.00	10 001025	14.00	10 001026	10.50		
10 001027	13.00	10 001028	10.00	10 001029	10.00	10 001030	14.00	10 002001	68.00	10 002002	60.42		
10 002003	60.71	10 002004	49.71	10 002005	31.82	10 002006	64.28	10 003001	13.28	10 003002	14.20		
10 003003	12.80	10 003004	9.00	10 003005	12.00	10 003006	10.00	10 003007	71.76	10 003008	12.00		
10 003009	107.45	10 004001	25.00	10 004002	15.00	10 004003	31.80	10 004004	31.00	10 004005	125.00		
10 004006	98.75	10 005001	6.00	10 005002	6.00	10 005003	6.00	10 005004	6.50	10 005005	5.00		
10 005006	4.00	10 005007	5.00	10 005008	7.50	10 005009	4.30	10 006001	1.80	10 006002	1.50		
10 006003	1.50	10 006004	1.50	10 006005	1.50	10 006006	2.00	10 006007	1.40	10 006008	2.00		
10 006009	1.50	10 007001	45.44	10 007002	100.40	10 007003	75.00	10 007004	43.75	10 007005	66.14		
10 007006	74.63	10 008001	97.60	10 008002	237.50	10 008003	123.81	10 008004	170.00	10 008005	113.14		
10 008006	155.00	10 009001	195.00	10 009002	106.00	10 009003	79.00	10 009004	100.00	10 009005	95.00		
10 009006	240.00	10 010001	115.79	10 010002	264.44	10 010003	55.06	10 010004	75.56	10 010005	176.47		
10 010006	71.67	10 010007	123.53	10 010008	68.65	10 010009	50.00	10 010010	101.50	10 010011	154.44		
10 010012	85.33	10 011001	37.38	10 011002	22.38	10 011003	29.55	10 011004	25.00	10 011005	30.00		
10 011006	28.64	10 012001	39.47	10 012002	19.00	10 012003	39.35	10 012004	27.00	10 012005	37.98		
10 012006	17.00	10 013001	15.00	10 013002	14.94	10 013003	8.05	10 013004	28.48	10 013005	81.02		
10 013006	48.78	10 014001	76.79	10 014002	74.39	10 014003	235.96	10 014004	81.51	10 014005	147.75		
10 014006	60.84	10 014007	76.49	10 014008	73.68	10 014009	57.07	10 015001	89.67	10 015002	26.00		
10 015003	15.00	10 015004	23.90	10 015005	27.67	10 015006	34.44	10 015007	13.75	10 015008	13.70		
10 015009	20.50	10 016001	74.00	10 016002	83.75	10 016003	47.00	10 016004	55.73	10 016005	71.25		
10 016006	59.00	10 016007	39.50	10 016008	43.25	10 016009	59.00	10 016010	48.50	10 016011	47.50		
10 016012	41.68	10 016013	42.00	10 016014	43.00	10 016015	51.50	10 016016	40.75	10 016017	39.00		
10 016018	41.75	10 017001	79.00	10 017002	80.00	10 017003	77.00	10 017004	94.00	10 017005	70.65		
10 017006	109.00	10 017007	80.00	10 017008	76.00	10 017009	92.00	10 017010	79.00	10 017011	79.98		
10 017012	72.98	10 017013	74.00	10 017014	28.00	10 017015	79.00	10 017016	90.00	10 017017	95.25		
10 017018	62.10	10 017019	110.00	10 017020	117.75	10 017021	109.00	10 017022	79.00	10 017023	85.00		
10 017024	54.73	10 017025	91.00	10 017026	84.00	10 017027	92.00	10 018001	147.00	10 018002	120.00		
10 018003	140.00	10 018004	140.00	10 018005	139.90	10 018006	152.00	10 018007	140.00	10 018008	132.15		
10 018009	149.00	10 018010	149.00	10 018011	170.00	10 018012	175.00	10 018013	92.00	10 018014	320.00		
10 018015	120.00	10 018016	91.00	10 018017	254.00	10 018018	214.00	10 018019	143.00	10 018020	90.00		
10 018021	156.50	10 018022	96.00	10 018023	83.00	10 018024	82.43	10 018025	90.00	10 018026	94.00		
10 018027	73.73	10 018028	399.00	10 018029	230.00	10 018030	221.50	10 018031	180.00	10 018032	160.00		
10 018033	208.50	10 018034	160.00	10 018035	164.00	10 018036	179.00	10 018037	239.68	10 018038	249.00		
10 018039	131.80	10 018040	130.00	10 018041	142.00	10 018042	150.00	10 018043	130.00	10 018044	214.00		
10 018045	120.00	10 018046	120.00	10 018047	264.00	10 018048	179.00	10 018049	76.00	10 018050	106.00		
10 018051	88.00	10 019001	50.00	10 019002	40.00	10 019003	64.90	10 019004	38.00	10 019005	60.00		
10 019006	60.00	10 019007	76.00	10 019008	72.00	10 019009	56.00	10 019010	70.00	10 019011	59.00		
10 019012	60.23	10 020001	136.00	10 020002	152.00	10 020003	115.00	10 020004	122.40	10 020005	80.00		
10 020006	52.00	10 021001	189.50	10 021002	120.00	10 021003	81.93	10 021004	130.67	10 021005	281.00		
10 021006	66.00	10 021007	136.21	10 021008	105.00	10 021009	382.00	10 022001	90.50	10 022002	64.90		
10 022003	67.63	10 022004	29.00	10 022005	55.00	10 022006	71.43	10 023001	80.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 047086	22.50	11 047087	44.50	11 047088	20.00	11 047089	53.20	11 047010	18.90	11 047011	11.00
11 047012	15.00	11 047013	66.20	11 047014	17.35	11 047015	19.90	11 047016	15.00	11 047017	18.50
11 047018	23.00	11 047019	19.50	11 047020	15.00	11 047021	19.60	11 047022	14.00	11 047023	49.90
11 047024	46.50	11 047025	23.00	11 047026	18.15	11 047027	20.00	11 047028	19.48	11 047029	27.00
11 047030	18.00	11 048001	27.40	11 048002	16.50	11 048003	18.50	11 048004	30.93	11 048005	21.25
11 048006	25.53	11 048007	18.50	11 048008	16.00	11 048009	27.50	11 048010	16.50	11 048011	20.00
11 048012	17.50	11 049001	14.40	11 049002	12.00	11 049003	16.70	11 049004	11.25	11 049005	9.95
11 049006	12.90	11 049007	10.50	11 049008	14.70	11 049009	11.50	11 049010	11.50	11 049011	10.25
11 049012	11.25	11 050001	22.40	11 050002	11.75	11 050003	12.00	11 050004	36.68	11 050005	24.20
11 050006	21.13	11 050007	10.00	11 050008	11.25	11 050009	21.50	11 050010	23.65	11 050011	11.00
11 050012	23.25	11 051001	18.70	11 051002	31.25	11 051003	15.50	11 051004	19.03	11 051005	14.93
11 051006	14.15	11 051007	15.90	11 051008	22.00	11 051009	15.75	11 051010	15.50	11 051011	19.50
11 051012	13.25	11 052001	106.50	11 052002	75.00	11 052003	60.00	11 052004	71.60	11 052005	69.90
11 052006	80.00	11 052007	73.00	11 052008	72.00	11 052009	100.00	11 052010	95.25	11 052011	90.00
11 052012	89.00	11 053001	47.50	11 053002	41.50	11 053003	46.50	11 053004	53.70	11 053005	36.70
11 053006	38.03	11 053007	46.00	11 053008	35.90	11 053009	48.00	11 053010	32.23	11 053011	45.00
11 053012	48.00	11 054001	31.40	11 054002	20.00	11 054003	25.50	11 054004	18.25	11 054005	21.00
11 054006	25.53	11 055001	58.00	11 055002	80.00	11 055003	30.00	11 055004	54.20	11 055005	68.00
11 055006	80.00	11 055007	40.00	11 055008	54.00	11 055009	40.00	11 055010	33.25	11 055011	80.00
11 055012	30.00	11 056001	10.93	11 056002	8.50	11 056003	7.63	11 056004	10.63	11 056005	5.35
11 056006	8.90	11 056007	9.40	11 056008	8.00	11 056009	10.58	11 056010	10.50	11 056011	8.50
11 056012	9.25	11 057001	17.65	11 057002	25.00	11 057003	24.25	11 057004	16.40	11 057005	15.15
11 057006	15.80	11 058001	16.05	11 058002	14.10	11 058003	17.00	11 058004	15.25	11 058005	11.50
11 058006	16.33	11 058007	9.50	11 058008	15.95	11 058009	16.90	11 058010	12.75	11 058011	22.00
11 058012	11.50	11 058013	18.25	11 058014	12.00	11 058015	10.00	11 058016	11.00	11 058017	18.05
11 058018	11.00	11 058019	11.50	11 058020	15.00	11 058021	14.75	11 059001	31.65	11 059002	20.50
11 059003	20.50	11 059004	27.93	11 059005	27.95	11 059006	39.23	11 059007	20.00	11 059008	31.40
11 059009	22.00	11 059010	19.50	11 059011	20.00	11 059012	20.50	11 059013	29.20	11 059014	29.00
11 059015	24.50	11 060001	15.40	11 060002	9.50	11 060003	10.00	11 060004	18.80	11 060005	11.65
11 060006	13.53	11 060007	10.00	11 060008	13.70	11 060009	10.00	11 060010	13.50	11 060011	10.00
11 060012	15.65	11 060013	12.00	11 060014	10.00	11 060015	10.00	11 061001	5.95	11 061002	5.75
11 061003	5.00	11 061004	13.00	11 061005	85.00	11 061006	100.00	11 061007	5.20	11 061008	88.50
11 061009	2.00	11 061010	4.50	11 061011	8.00	11 061012	11.60	11 062001	24.70	11 062002	24.25
11 062003	13.50	11 062004	46.25	11 062005	84.25	11 062006	10.00	11 062007	47.00	11 062008	90.00
11 062009	19.00	11 062010	22.15	11 062011	17.50	11 062012	36.00	11 063001	22.10	11 063002	10.00
11 063003	10.00	11 063004	19.00	11 063005	18.45	11 063006	20.63	11 063007	17.98	11 063008	12.00
11 063009	11.50	11 063010	10.00	11 063011	22.40	11 063012	15.00	11 063013	12.00	11 063014	14.25
11 063015	11.00	11 064001	10.00	11 064002	10.00	11 064003	10.90	11 064004	11.50	11 064005	10.90
11 064006	12.88	11 064007	10.00	11 064008	10.15	11 064009	17.50	11 064010	11.65	11 064011	11.50
11 064012	9.00	11 065001	15.35	11 065002	17.00	11 065003	14.25	11 065004	17.50	11 065005	15.93
11 065006	14.48	11 065007	15.00	11 065008	12.00	11 065009	15.50	11 065010	15.90	11 065011	13.00
11 065012	13.50	11 066001	14.60	11 066002	8.50	11 066003	14.25	11 066004	10.80	11 066005	8.88
11 066006	14.25	11 066007	8.25	11 066008	11.90	11 066009	15.30	11 066010	14.50	11 066011	11.75
11 066012	13.00	11 067001	28.90	11 067002	40.00	11 067003	25.90	11 067004	35.50	11 067005	23.15
11 067006	27.03	11 067007	34.25	11 067008	40.00	11 067009	49.50	11 067010	31.40	11 067011	38.75
11 067012	30.45	11 068001	23.40	11 068002	1.50	11 068003	1.05	11 068004	15.70	11 068005	24.90
11 068006	23.40	11 068007	0.83	11 068008	21.50	11 068009	25.90	11 068010	1.00	11 068011	14.90
11 068012	2.00	11 069001	10.15	11 069002	12.50	11 069003	11.50	11 069004	10.70	11 069005	11.63
11 069006	12.00	11 070001	28.90	11 070002	15.00	11 070003	14.50	11 070004	26.38	11 070005	18.05
11 070006	19.00	11 070007	19.00	11 070008	17.25	11 070009	19.50	11 070010	31.40	11 070011	18.00
11 070012	22.25	11 071001	14.50	11 071002	13.50	11 071003	15.00	11 071004	15.00	11 071005	12.78
11 071006	13.53	11 072001	34.90	11 072002	15.00	11 072003	21.50	11 072004	19.00	11 072005	25.20
11 072006	28.13	11 073001	82.00	11 073002	13.75	11 073003	20.50	11 073004	19.50	11 073005	33.45
11 073006	31.55	11 074001	29.90	11 074002	30.00	11 074003	24.50	11 074004	19.50	11 074005	37.22
11 074006	30.63	11 074007	25.88	11 074008	26.78	11 074009	25.47	11 074010	28.00	11 074011	23.75
11 074012	30.00	11 075001	30.00	11 075002	30.00	11 075003	70.00	11 075004	33.20	11 075005	73.00
11 075006	19.99	11 076001	23.28	11 076002	22.68	11 076003	29.77	11 076004	30.00	11 076005	26.93
11 076006	29.32	11 077001	249.00	11 077002	140.00	11 077003	275.00	11 077004	90.00	11 077005	267.80
11 077006	140.60	11 077007	120.00	11 077008	180.30	11 077009	199.00	11 077010	110.00	11 077011	250.00
11 077012	140.00	11 078001	22.00	11 078002	17.50	11 078003	20.72	11 078004	18.50	11 078005	17.00
11 078006	6.54	11 079001	49.55	11 079002	50.70	11 079003	52.38	11 079004	78.61	11 079005	60.00
11 079006	24.32	11 080001	78.68	11 080002	26.75	11 080003	33.50	11 080004	34.77	11 080005	27.34
11 080006	36.11	11 081001	51.38	11 081002	47.04	11 081003	48.75	11 081004	52.22	11 081005	43.76
11 081006	46.93	11 081007	54.81	11 081008	53.41	11 081009	36.73	11 082001	131.62	11 082002	77.22
11 082003	80.59	11 082004	90.27	11 082005	80.51	11 082006	71.18	11 083001	22.50	11 083002	256.92
11 083003	14.67	11 083004	310.61	11 083005	48.40	11 083006	26.19	11 083007	109.38	11 083008	75.00
11 083009	86.43	11 084001	30.75	11 084002	19.50	11 084003	24.50	11 084004	24.75	11 084005	16.50
11 084006	16.90	11 084007	24.50	11 084008	23.75	11 084009	15.96	11 085001	260.63	11 085002	195.00
11 085003	1110.00	11 085004	520.00	11 085005	317.65	11 085006	360.00	11 086001	202.91	11 086002	195.00
11 086003	250.00	11 086004	142.16	11 086005	192.73	11 086006	224.44	11 087001	16.67	11 087002	21.67
11 087003	16.67	11 087004	7.00	11 087005	20.00	11 087006	17.50	11 087007	17.50	11 087008	7.57
11 087009	13.00	11 087010	8.83	11 087011	16.50	11 087012	18.33	11 087013	16.67	11 087014	8.33
11 087015	13.00	11 088001	10.00	11 088002	3.50	11 088003	1.75	11 088004	13.33	11 088005	1.48
11 088006	7.00	11 088007	1.73	11 088008	6.50	11 088009	3.06	11 088010	10.00	11 088011	10.20
11 088012	6.63	11 089001	65.28	11 089002	62.08	11 089003	59.52	11 089004	71.86	11 089005	65.79
11 089006	60.71	11 090001	6.00	11 090002	12.40	11 090003	8.90	11 090004	156.25	11 090005	164.77
11 090006	68.60	11 091001	160.00	11 091002	213.79	11 091003	215.86	11 091004	10.05	11 091005	320.00
11 091006	112.00	11 092001	125.19	11 092002	210.68	11 092003	235.30	11 092004	135.25	11 092005	188.33
11 092006	204.68	11 093001	3.25	11 093002	3.00	11 093003	87.58	11 093004	3.58	11 093005	45.00
11 093006	45.29	11 094001	85.00	11 094002	66.54	11 094003	101.85	11 094004	96.30	11 094005	75.00
11 094006	96.69	11 095001	281.45	11 095002	168.79	11 095003	98.94	11 095004	115.91	11 095005	146.15
11 095006	70.80	11 095007	70.00	11 095008	335.4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 122015	3599.60	11 122016	3299.60	11 122017	1499.00	11 122018	998.00	11 123001	599.00	11 123002	499.00
11 123003	179.00	11 123004	709.00	11 123005	169.00	11 123006	248.00	11 123007	97.00	11 123008	199.00
11 123009	499.00	11 123010	179.00	11 123011	99.00	11 123012	1599.00	11 123013	129.00	11 123014	659.00
11 123015	158.00	11 123016	349.00	11 123017	309.00	11 123018	129.00	11 124001	799.00	11 124002	229.00
11 124003	99.00	11 124004	149.67	11 124005	248.00	11 124006	619.00	11 124007	99.00	11 124008	199.00
11 124009	697.78	11 124010	219.00	11 124011	159.00	11 124012	89.90	11 124013	101.15	11 124014	429.00
11 124015	269.00	11 124016	298.00	11 124017	79.90	11 124018	288.00	11 125001	329.00	11 125002	469.00
11 125003	469.00	11 125004	99.00	11 125005	69.00	11 125006	66.68	11 125007	129.00	11 125008	168.00
11 125009	419.04	11 125010	111.20	11 125011	188.30	11 125012	99.00	11 125013	69.01	11 125014	69.00
11 125015	138.00	11 125016	378.00	11 125017	78.00	11 125018	69.90	11 126001	35.00	11 126002	119.00
11 126003	165.00	11 126004	89.00	11 126005	19.90	11 126006	109.25	11 126007	110.91	11 126008	39.00
11 126009	99.00	11 126010	76.08	11 126011	14.00	11 126012	17.43	11 126013	29.00	11 126014	24.90
11 126015	89.00	11 126016	98.00	11 126017	29.90	11 126018	54.00	11 127001	999.00	11 127002	646.00
11 127003	298.00	11 127004	599.00	11 127005	1433.15	11 127006	889.00	11 127007	96.41	11 127008	250.00
11 127009	449.00	11 127010	150.00	11 127011	150.00	11 127012	999.00	11 127013	574.00	11 127014	429.23
11 127015	211.65	11 127016	228.65	11 127017	399.00	11 127018	549.00	11 127019	338.88	11 127020	378.00
11 127021	288.54	11 127022	203.86	11 127023	329.00	11 127024	719.10	11 127025	198.00	11 127026	192.26
11 127027	999.00	11 127028	635.25	11 127029	439.00	11 127030	399.01	11 127031	799.00	11 127032	599.00
11 127033	298.00	11 127034	348.00	11 127035	269.00	11 127036	249.00	11 128001	449.00	11 128002	825.00
11 128003	1299.00	11 128004	479.00	11 128005	999.00	11 128006	799.00	11 128007	999.00	11 128008	89.90
11 128009	789.00	11 128010	399.00	11 128011	999.00	11 128012	1695.00	11 128013	899.00	11 128014	299.00
11 128015	169.15	11 128016	385.39	11 128017	298.00	11 128018	989.10	11 128019	198.00	11 128020	359.00
11 128021	339.00	11 128022	769.30	11 128023	399.00	11 128024	999.00	11 128025	399.00	11 128026	788.47
11 128027	999.00	11 128028	549.00	11 128029	189.00	11 128030	243.46	11 128031	79.00	11 128032	89.00
11 128033	798.00	11 128034	399.00	11 128035	699.00	11 128036	200.86	11 128037	199.00	11 128038	178.00
11 128039	1577.24	11 128040	191.73	11 128041	299.00	11 128042	211.65	11 128043	209.00	11 128044	1013.43
11 128045	298.00	11 128046	268.00	11 128047	228.00	11 128048	288.00	11 128049	498.00	11 128050	398.00
11 128051	211.65	11 128052	461.51	11 128053	1013.43	11 128054	678.00	11 129001	109.65	11 129002	390.15
11 129003	199.00	11 129004	349.00	11 129005	238.00	11 129006	328.00	11 129007	125.10	11 129008	65.00
11 129009	118.00	11 129010	268.50	11 129011	119.90	11 129012	129.62	11 129013	349.00	11 129014	111.50
11 129015	752.57	11 129016	399.01	11 129017	107.10	11 129018	429.00	11 130001	189.00	11 130002	490.00
11 130003	369.08	11 130004	159.00	11 130005	147.50	11 130006	1599.00	11 130007	322.83	11 130008	699.00
11 130009	849.00	11 130010	299.00	11 130011	299.00	11 130012	99.28	11 130013	249.00	11 130014	199.00
11 130015	268.00	11 130016	368.00	11 130017	169.00	11 130018	228.00	11 131001	168.00	11 131002	990.00
11 131003	276.58	11 131004	276.58	11 131005	1790.00	11 131006	461.58	11 131007	198.00	11 131008	159.00
11 131009	299.00	11 131010	105.00	11 131011	399.00	11 131012	649.00	11 131013	224.00	11 131014	149.00
11 131015	159.90	11 131016	823.25	11 131017	554.00	11 131018	348.00	11 131019	268.00	11 131020	168.00
11 131021	88.00	11 131022	158.00	11 131023	449.00	11 131024	239.90	11 131025	399.00	11 131026	399.00
11 131027	449.00	11 131028	218.85	11 131029	89.00	11 131030	479.00	11 131031	289.00	11 131032	394.18
11 131033	299.00	11 131034	268.00	11 131035	199.00	11 131036	229.00	11 132001	249.00	11 132002	399.00
11 132003	322.83	11 132004	38.00	11 132005	299.00	11 132006	53.37	11 132007	148.00	11 132008	279.00
11 132009	699.00	11 132010	177.62	11 132011	99.00	11 132012	638.25	11 132013	369.08	11 132014	294.65
11 132015	128.00	11 132016	188.00	11 132017	128.00	11 132018	99.00	11 133001	119.00	11 133002	105.00
11 133003	79.00	11 133004	59.00	11 133005	100.00	11 133006	63.83	11 133007	74.90	11 133008	89.00
11 133009	89.00	11 133010	84.00	11 133011	89.00	11 133012	99.00	11 133013	82.33	11 133014	89.00
11 133015	82.33	11 133016	82.33	11 133017	91.58	11 133018	199.00	11 133019	128.00	11 133020	108.00
11 133021	108.00	11 133022	79.00	11 133023	38.85	11 133024	68.00	11 133025	19.64	11 133026	45.00
11 133027	74.00	11 133028	59.00	11 133029	64.50	11 133030	94.50	11 133031	89.00	11 133032	49.90
11 133033	169.00	11 133034	58.00	11 133035	29.90	11 133036	58.00	11 134001	29.90	11 134002	150.00
11 134003	60.13	11 134004	47.00	11 134005	21.00	11 134006	42.00	11 134007	65.00	11 134008	16.92
11 134009	89.00	11 134010	19.90	11 134011	29.50	11 134012	89.50	11 134013	15.00	11 134014	59.90
11 134015	78.00	11 134016	38.00	11 134017	69.90	11 134018	169.00	11 135001	369.00	11 135002	390.00
11 135003	322.83	11 135004	97.00	11 135005	435.00	11 135006	108.00	11 135007	72.00	11 135008	322.83
11 135009	590.00	11 135010	79.26	11 135011	149.00	11 135012	149.00	11 135013	129.00	11 135014	304.15
11 135015	179.90	11 135016	248.00	11 135017	198.00	11 135018	179.00	11 136001	89.00	11 136002	117.19
11 136003	82.00	11 136004	58.00	11 136005	53.00	11 136006	54.00	11 136007	119.33	11 136008	15.04
11 136009	129.00	11 136010	34.47	11 136011	219.58	11 136012	29.90	11 136013	62.97	11 136014	34.90
11 136015	40.27	11 136016	48.00	11 136017	78.00	11 136018	54.00	11 137001	2699.00	11 137002	1299.00
11 137003	2399.00	11 137004	458.00	11 137005	449.00	11 137006	509.00	11 137007	169.00	11 137008	129.90
11 137009	179.00	11 137010	5118.57	11 137011	1100.00	11 137012	199.00	11 137013	749.00	11 137014	2499.00
11 137015	179.00	11 137016	1299.00	11 137017	1599.00	11 137018	349.90	11 137019	1599.00	11 137020	739.00
11 137021	754.00	11 137022	779.00	11 137023	1799.00	11 137024	348.00	11 137025	1599.00	11 137026	299.00
11 137027	498.00	11 137028	498.00	11 137029	398.90	11 137030	249.00	11 137031	139.00	11 137032	449.00
11 137033	159.00	11 137034	219.00	11 137035	219.00	11 137036	229.00	11 137037	229.00	11 137038	89.00
11 137039	278.00	11 137040	299.00	11 137041	278.00	11 137042	278.00	11 138001	339.70	11 138002	555.00
11 138003	815.00	11 138004	1590.00	11 138005	720.00	11 138006	200.00	11 138007	895.00	11 138008	975.00
11 138009	915.00	11 138010	108.00	11 138011	960.00	11 138012	590.00	11 139001	1439.10	11 139002	1556.60
11 139003	1099.00	11 139004	428.00	11 139005	699.00	11 139006	355.00	11 139007	298.00	11 139008	229.00
11 139009	1288.73	11 139010	359.90	11 139011	495.00	11 139012	634.84	11 139013	999.00	11 139014	1299.00
11 139015	495.05	11 139016	286.00	11 139017	299.00	11 139018	278.00	11 140001	799.00	11 140002	549.00
11 140003	439.00	11 140004	398.00	11 140005	569.90	11 140006	146.64	11 140007	228.00	11 140008	639.00
11 140009	469.00	11 140010	649.00	11 140011	450.72	11 140012	414.78	11 140013	429.90	11 140014	445.00
11 140015	629.00	11 140016	419.00	11 140017	415.33	11 140018	554.08	11 141001	749.00	11 141002	949.00
11 141003	459.00	11 141004	799.00	11 141005	229.00	11 141006	398.00	11 141007	1199.00	11 141008	198.00
11 141009	299.00	11 141010	719.10	11 141011	649.00	11 141012	599.00	11 141013	799.00	11 141014	219.00
11 141015	679.90	11 141016	1269.00	11 141017	722.29	11 141018	594.15	11 142001	459.90	11 142002	899.00
11 142003	1049.00	11 142004	659.90	11 142005	598.00	11 142006	959.00	11 142007	1289.00	11 142008	699.00
11 142009	1249.00	11 142010	198.17	11 142011	849.90	11 142012	1049.90	11 142013	749.00	11 142014	399.00
11 142015	729.00	11 142016	999.00	11 142017	569.00	11 142018	849.00	11 143001	609.00	11 143002	429.00
11 143003	259.00	11 143004	148.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 184004	9490.00	11 184005	2115.00	11 184006	10217.05	11 185001	22716.07	11 185002	16276.98	11 185003	21959.17		
11 185004	8998.00	11 185005	34480.00	11 185006	9654.00	11 186001	23561.79	11 186002	8799.00	11 186003	11584.61		
11 186004	14394.00	11 186005	23770.00	11 186006	9999.00	11 187001	6400.00	11 187002	7399.00	11 187003	13165.29		
11 187004	9123.00	11 187005	10799.50	11 187006	9859.22	11 188001	5990.00	11 188002	8099.00	11 188003	9464.93		
11 188004	7599.00	11 188005	10649.00	11 188006	9599.20	11 189001	11299.00	11 189002	4899.00	11 189003	6599.00		
11 189004	2599.00	11 189005	4599.00	11 189006	4495.00	11 190001	999.00	11 190002	725.38	11 190003	389.00		
11 190004	335.50	11 190005	2435.00	11 190006	1549.23	11 191001	3959.18	11 191002	794.00	11 191003	3334.28		
11 191004	265.50	11 191005	299.00	11 191006	205.00	11 191007	961.63	11 191008	813.00	11 191009	1406.00		
11 192001	1049.00	11 192002	545.00	11 192003	448.00	11 192004	899.00	11 192005	699.00	11 192006	899.00		
11 193001	449.00	11 193002	1049.13	11 193003	799.00	11 193004	919.20	11 193005	608.00	11 193006	999.00		
11 194001	2199.00	11 194002	1899.00	11 194003	2490.00	11 194004	2299.00	11 194005	1916.00	11 194006	3796.73		
11 195001	799.00	11 195002	271.50	11 195003	198.00	11 195004	749.00	11 195005	299.00	11 195006	339.00		
11 196001	10891.97	11 197001	4999.00	11 197002	7998.00	11 197003	10734.50	11 197004	7499.00	11 197005	5699.25		
11 197006	10499.30	11 197007	4790.00	11 197008	4499.00	11 197009	4699.00	11 198001	7757.10	11 198002	2589.30		
11 198003	3495.00	11 198004	3099.00	11 198005	2299.00	11 198006	2974.15	11 198007	3999.00	11 198008	799.90		
11 198009	1399.00	11 198010	1090.00	11 198011	3079.00	11 198012	5998.00	11 199001	7124.05	11 199002	690.00		
11 199003	1791.75	11 199004	1999.00	11 199005	4648.00	11 199006	699.90	11 200001	35.00	11 200002	98.99		
11 200003	46.90	11 200004	39.00	11 200005	54.90	11 200006	31.00	11 201001	15.50	11 201002	20.00		
11 201003	8.56	11 201004	10.00	11 201005	31.00	11 201006	15.45	11 202001	115.00	11 202002	70.00		
11 202003	86.00	11 202004	100.50	11 202005	75.00	11 202006	115.00	11 203001	28.85	11 203002	3.50		
11 203003	13.90	11 203004	14.00	11 203005	15.10	11 203006	10.50	11 204001	15.45	11 204002	60.20		
11 204003	36.10	11 204004	59.50	11 204005	12.63	11 204006	85.00	11 205001	59.00	11 205002	49.00		
11 205003	38.90	11 206001	365.25	11 206002	62.10	11 206003	188.00	11 206004	18.99	11 206005	397.27		
11 206006	68.00	11 207001	289.00	11 207002	879.00	11 207003	338.00	11 207004	677.50	11 207005	629.00		
11 207006	999.00	11 208001	26.90	11 208002	56.00	11 208003	46.00	11 208004	246.00	11 208005	23.90		
11 208006	183.00	11 209001	193.52	11 209002	4334.15	11 209003	648.00	11 209004	699.00	11 209005	381.65		
11 209006	348.00	11 209007	169.00	11 209008	310.00	11 209009	99.90	11 209010	1457.75	11 209011	738.78		
11 209012	949.00	11 210001	389.00	11 210002	6.38	11 210003	7.90	11 210004	180.53	11 210005	359.10		
11 210006	298.00	11 210007	12.50	11 210008	22.50	11 210009	10.00	11 210010	78.00	11 210011	24.90		
11 210012	12.90	11 211001	399.00	11 211002	228.65	11 211003	558.00	11 211004	169.90	11 211005	999.00		
11 211006	927.28	11 212001	119.00	11 212002	229.00	11 212003	92.00	11 212004	89.00	11 212005	113.40		
11 212006	39.90	11 213001	109.00	11 213002	130.00	11 213003	39.90	11 213004	249.00	11 213005	389.00		
11 213006	54.00	11 214001	87.76	11 214002	32.00	11 214003	25.60	11 214004	27.78	11 214005	25.20		
11 214006	50.67	11 214007	30.00	11 214008	25.44	11 214009	30.20	11 214010	26.00	11 214011	23.41		
11 214012	30.00	11 215001	21.50	11 215002	19.00	11 215003	25.29	11 215004	21.43	11 215005	27.49		
11 215006	14.71	11 215007	28.25	11 215008	41.35	11 215009	18.10	11 216001	13.58	11 216002	13.68		
11 216003	6.85	11 216004	5.00	11 216005	8.33	11 216006	7.95	11 217001	51.15	11 217002	41.25		
11 217003	38.50	11 217004	37.81	11 217005	33.36	11 217006	34.88	11 217007	30.57	11 217008	34.50		
11 217009	29.30	11 218001	68.50	11 218002	116.33	11 218003	41.75	11 218004	36.70	11 218005	16.40		
11 218006	54.03	11 219001	37.00	11 219002	36.00	11 219003	11.90	11 219004	54.50	11 219005	16.67		
11 219006	51.90	11 220001	704.25	11 220002	751.30	11 220003	1210.89	11 220004	84.00	11 220005	730.00		
11 220006	241.50	11 220007	583.10	11 220008	349.20	11 220009	805.00	11 220010	335.00	11 220011	684.00		
11 220012	330.00	11 220013	175.00	11 220014	512.00	11 220015	48.00	11 220016	80.50	11 220017	364.00		
11 220018	80.00	11 220019	420.96	11 220020	935.50	11 220021	159.00	11 220022	539.30	11 220023	748.00		
11 220024	1119.00	11 220025	526.50	11 220026	1480.50	11 220027	405.00	11 220028	52.00	11 220029	265.00		
11 220032	373.00	11 220033	965.40	11 220034	416.00	11 220035	379.60	11 220036	464.48	11 220037	456.98		
11 220038	147.00	11 220039	401.00	11 220040	755.00	11 220041	308.00	11 220042	233.46	11 220043	911.00		
11 220045	384.00	11 220046	333.00	11 220047	375.50	11 220048	51.75	11 220049	102.83	11 220050	435.00		
11 220052	100.00	11 220053	456.51	11 220054	292.00	11 220055	212.82	11 220056	125.50	11 220057	121.50		
11 220059	110.00	11 220060	208.56	11 220061	78.20	11 220062	274.00	11 220063	42.61	11 220064	526.12		
11 220067	45.00	11 220068	150.50	11 220069	349.50	11 220070	383.45	11 220071	250.00	11 220072	167.50		
11 220073	155.00	11 220074	153.22	11 220075	240.00	11 220076	215.00	11 220077	45.45	11 220078	39.00		
11 220079	33.50	11 220080	27.50	11 220081	11.60	11 220082	63.00	11 220083	31.60	11 220084	25.00		
11 220087	57.00	11 220088	96.10	11 220089	99.00	11 220090	46.45	11 220091	41.62	11 220092	171.32		
11 220093	324.53	11 220094	146.50	11 220095	162.00	11 220096	116.50	11 220097	141.50	11 220098	52.56		
11 220099	53.51	11 220099	85.00	11 220100	115.00	11 220101	172.00	11 220102	879.90	11 220103	252.46		
11 220102	64.25	11 220103	144.50	11 220104	244.00	11 220105	306.00	11 220106	219.98	11 220107	616.50		
11 220108	121.00	11 220109	45.80	11 220110	116.00	11 220111	350.00	11 220112	610.00	11 220113	119.00		
11 220102	70.00	11 220103	403.38	11 220104	454.00	11 220105	414.05	11 220106	51.00	11 220107	2351.44		
11 220108	2435.30	11 220109	187.00	11 220110	1599.04	11 220111	730.00	11 220112	121.00	11 220113	779.00		
11 220102	12250.00	11 220103	800.00	11 220104	950.00	11 220105	500.00	11 220106	300.00	11 220107	500.00		
11 220108	3500.00	11 220109	2300.00	11 220110	2000.00	11 220111	400.00	11 220112	800.00	11 220113	600.00		
11 220102	1100.00	11 220103	330.00	11 220104	40.00	11 220105	500.00	11 220106	500.00	11 220107	600.00		
11 220108	700.00	11 220109	600.00	11 220110	600.00	11 220111	700.00	11 220112	300.00	11 220113	2200.00		
11 220102	2799.27	11 220103	1856.00	11 220104	1650.00	11 220105	2929.42	11 220106	1844.00	11 220107	2250.00		
11 220108	8000.00	11 220109	2942.65	11 220110	15300.00	11 220111	3749.00	11 220112	3016.00	11 220113	6500.00		
11 220102	13000.00	11 220103	20000.00	11 220104	3000.00	11 220105	10000.00	11 220106	25000.00	11 220107	500.00		
11 220108	501.00	11 220109	490.00	11 220110	595.00	11 220111	3200.00	11 220112	1610.00	11 220113	522.00		
11 220102	15200.00	11 220103	5500.00	11 220104	1450.00	11 220105	733.12	11 220106	7200.00	11 220107	99.00		
11 220108	177.00	11 220109	458.00	11 220110	99.00	11 220111	317.00	11 220112	495.00	11 220113	253.00		
11 220108	360.41	11 220109	102.00	11 220110	117.00	11 220111	53.59	11 220112	258.65	11 220113	110.00		
11 220102	120.00	11 220103	130.00	11 220104	250.00	11 220105	90.00	11 220106	100.00	11 220107	170.00		
11 220108	150.00	11 220109	50.00	11 220110	150.00	11 220111	45.00	11 220112	100.00	11 220113	45.00		
11 220108	150.00	11 220109	150.00	11 220110	85.00	11 220111	228.30	11 220112	36.50	11 220113	28.50		
11 220108	38.78	11 220109	44.61	11 220110	119.00	11 22							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 307004	6919.17	11 307005	1970.83	11 307006	4525.83	11 308001	9472.25	11 308002	1929.25	11 308003	11480.00
11 308004	1941.67	11 308005	3559.50	11 308006	7062.58	11 309001	2244.17	11 309002	5215.83	11 309003	3466.67
11 309004	2785.00	11 309005	2908.33	11 309006	9662.84	11 310001	3855.00	11 310002	1685.00	11 310003	1825.00
11 310004	1826.83	11 310005	2273.33	11 310006	3418.00	11 311001	1349.00	11 311002	5490.00	11 311003	4318.00
11 311004	7250.00	11 311005	3850.00	11 311006	20800.00	11 312001	1356.67	11 312002	2377.50	11 312003	1729.83
11 312004	3341.67	11 312005	1179.17	11 312006	4616.67	11 313001	2371.67	11 313002	3353.92	11 313003	2119.17
11 313004	2206.67	11 313005	3220.83	11 313006	2854.17	11 314001	148.00	11 314002	85.00	11 314003	35.00
11 314004	158.00	11 314005	289.00	11 314006	95.00	11 315001	135.00	11 315002	220.00	11 315003	237.00
11 315004	294.00	11 315005	366.70	11 315006	386.00	11 315007	250.00	11 315008	165.00	11 315009	395.00
11 315010	235.00	11 315011	220.00	11 315012	250.00	11 315013	340.00	11 315014	520.00	11 315015	210.00
11 315016	341.00	11 315017	480.00	11 315018	241.00	11 315019	225.00	11 315020	229.00	11 315021	380.00
11 316001	61.00	11 316002	20.00	11 316003	98.50	11 316004	75.34	11 316005	13.40	11 316006	23.00
11 316007	39.97	11 316008	5.00	11 316009	54.00	11 316010	32.14	11 316011	69.00	11 316012	29.90
11 316013	26.10	11 316014	38.75	11 316015	27.00	11 317001	10103.75	11 317002	2115.00	11 317003	2550.00
11 317004	2398.25	11 317005	2314.50	11 317006	5172.22	11 317007	3176.83	11 317008	13375.25	11 317009	3075.07
11 318001	1062.00	11 318002	800.00	11 318003	890.00	11 318004	1044.00	11 318005	1566.00	11 318006	450.00
11 318007	1100.00	11 318008	550.00	11 318009	950.00	11 318010	1418.68	11 318011	799.00	11 318012	1383.50
11 318013	750.00	11 318014	1910.52	11 318015	1798.00	11 318016	1740.00	11 318017	980.00	11 318018	750.00
11 318019	857.00	11 318020	1246.50	11 319001	389.00	11 319002	439.00	11 319003	329.00	11 319004	489.00
11 319005	399.00	11 319006	196.00	11 320001	232.00	11 320002	80.00	11 320003	264.00	11 320004	40.00
11 320005	30.00	11 320006	5.00	11 320007	30.00	11 320008	70.00	11 320009	110.00	11 320010	90.00
11 320011	25.00	11 320012	50.00	11 320013	80.00	11 320014	360.00	11 320015	1200.00	11 321001	58.00
11 321002	63.00	11 321003	80.00	11 321004	122.00	11 321005	43.00	11 321006	66.00	11 322001	385.83
11 322002	25.00	11 322003	329.00	11 322004	418.00	11 322005	290.00	11 322006	290.00	11 322007	1060.00
11 323002	49.00	11 323003	790.00	11 323004	105.00	11 323005	750.00	11 323006	650.00	11 324001	44.00
11 324002	35.00	11 324003	30.00	11 324004	1100.00	11 324005	1425.00	11 324006	1355.00	11 324007	1780.00
11 324008	500.00	11 324009	299.00	11 325001	12.00	11 325002	10.00	11 325003	10.00	11 325004	15.00
11 325005	15.00	11 325006	10.00	11 326001	60.00	11 326002	29.00	11 326003	45.00	11 326004	45.00
11 326005	45.00	11 326006	27.00	11 327001	55.87	11 327002	66.00	11 327003	31.56	11 327004	13.00
11 327005	22.00	11 327006	52.43	11 328001	690.00	11 328002	899.00	11 328003	139.00	11 328004	2929.00
11 328005	739.00	11 328006	1198.00	11 328007	99.00	11 328008	1299.00	11 328009	179.55	11 328010	874.13
11 328011	112.00	11 328012	149.00	11 328013	249.00	11 328014	999.99	11 328015	1195.00	11 329001	4.50
11 329002	1.71	11 329003	3.00	11 329004	2999.00	11 329005	5031.68	11 329006	6119.32	11 330001	289.00
11 330002	449.90	11 330003	348.00	11 330004	184.00	11 330005	80.00	11 330006	329.00	11 330007	319.00
11 330008	445.00	11 330009	233.05	11 331001	63.00	11 331002	111.20	11 331003	289.00	11 331004	199.00
11 331005	149.00	11 331006	227.00	11 332001	4249.15	11 332002	2421.00	11 332003	9799.13	11 332004	7919.10
11 332005	55.75	11 332006	2679.20	11 342001	43.00	11 342002	68.00	11 342003	94.00	11 342004	53.00
11 342005	60.00	11 342006	64.00	11 342007	89.00	11 342008	95.00	11 342009	50.00	11 342010	54.00
11 342011	87.00	11 342012	36.00	11 342013	43.00	11 342014	101.00	11 342015	40.00	11 343001	267.00
11 343002	297.00	11 343003	119.00	11 343004	197.00	11 343005	423.00	11 343006	156.00	11 343007	217.00
11 343008	190.00	11 343009	171.00	11 343010	107.00	11 343011	160.00	11 343012	238.00	11 343013	60.00
11 343014	79.00	11 343015	95.00	11 343016	60.00	11 343017	90.00	11 343018	80.00	11 343019	49.00
11 343020	80.00	11 343021	107.00	11 343022	55.00	11 343023	89.00	11 343024	62.00	11 343025	255.00
11 343026	325.00	11 343027	123.00	11 344001	13000.00	11 344002	5000.00	11 344003	12000.00	11 344004	10600.00
11 344005	2500.00	11 344006	25100.00	11 345001	22113.00	11 345002	28706.81	11 345003	19900.00	11 345004	11600.00
11 345005	36000.00	11 345006	9945.00	11 346001	50.00	11 346002	156.00	11 346003	1205.00	11 346004	110.00
11 346005	145.00	11 346006	118.00	11 346007	110.00	11 346008	160.00	11 346009	156.00	11 346010	14.00
12 001002	15.00	12 001003	18.13	12 001004	15.00	12 001005	11.90	12 001006	14.00	12 001007	14.00
12 001008	14.00	12 001009	10.00	12 001010	15.00	12 001011	12.00	12 001012	13.00	12 001013	14.00
12 001014	13.00	12 001015	14.00	12 001016	14.00	12 001017	14.00	12 001018	14.50	12 001019	9.90
12 001020	10.35	12 002001	60.71	12 002002	67.69	12 002003	39.80	12 002004	21.00	12 003001	10.60
12 003002	13.73	12 003003	8.00	12 003004	10.00	12 003005	11.00	12 003006	69.26	12 004001	46.86
12 004002	21.40	12 004003	20.00	12 004004	29.15	12 005001	7.00	12 005002	6.00	12 005003	6.00
12 005004	5.00	12 005005	5.00	12 005006	7.50	12 006001	2.50	12 006002	2.50	12 006003	1.50
12 006004	1.40	12 006005	2.00	12 006006	2.50	12 007001	35.15	12 007002	59.08	12 007003	49.89
12 007004	49.65	12 008001	187.50	12 008002	200.00	12 008003	114.29	12 008004	93.82	12 009001	130.00
12 009002	79.00	12 009003	163.00	12 009004	175.00	12 010001	48.41	12 010002	62.21	12 010003	75.87
12 010004	64.50	12 010005	50.00	12 010006	81.00	12 010007	145.83	12 010008	70.49	12 011001	26.00
12 011002	31.50	12 011003	20.00	12 011004	32.00	12 012001	41.80	12 012002	35.00	12 012003	51.83
12 012004	35.00	12 013001	10.00	12 013002	61.75	12 013003	29.00	12 013004	12.57	12 014001	55.42
12 014002	56.73	12 014003	99.76	12 014004	77.08	12 014005	61.37	12 014006	71.25	12 015001	25.44
12 015002	14.28	12 015003	14.00	12 015004	17.09	12 015005	16.00	12 015006	12.78	12 016001	55.00
12 016002	81.00	12 016003	64.00	12 016004	58.00	12 016005	39.90	12 016006	51.00	12 016007	42.50
12 016008	35.00	12 016009	50.00	12 016010	70.00	12 016011	46.00	12 016012	44.00	12 016013	81.25
12 017002	106.00	12 017003	80.50	12 017004	70.00	12 017005	79.00	12 017006	72.00	12 017007	70.50
12 017008	47.33	12 017009	30.00	12 017010	76.23	12 017011	42.50	12 017012	120.00	12 017013	104.00
12 017014	106.90	12 017015	65.90	12 017016	62.00	12 017017	59.90	12 017018	65.95	12 018001	127.40
12 018002	160.00	12 018003	159.00	12 018004	160.00	12 018005	145.00	12 018006	130.00	12 018007	130.00
12 018008	145.00	12 018009	150.00	12 018010	89.00	12 018011	219.00	12 018012	89.50	12 018013	149.90
12 018014	110.23	12 018015	74.90	12 018016	95.00	12 018017	100.00	12 018018	94.90	12 018019	172.50
12 018020	170.00	12 018021	208.50	12 018022	164.50	12 018023	250.00	12 018024	170.83	12 018025	204.90
12 018026	249.00	12 018027	160.00	12 018028	140.00	12 018029	149.99	12 018030	91.00	12 018031	89.99
12 018032	110.00	12 018033	109.99	12 018034	146.00	12 019001	75.90	12 019002	35.00	12 019003	35.00
12 019004	25.90	12 019005	40.00	12 019006	58.00	12 019007	120.00	12 019008	35.00	12 020001	49.99
12 020002	100.00	12 020003	145.00	12 020004	100.00	12 021001	122.50	12 021002	144.80	12 021003	252.00
12 021004	128.50	12 021005	168.00	12 021006	80.00	12 022001	97.70	12 022002	90.10	12 022003	56.25
12 022004	64.90	12 023001	60.00	12 023002	87.00	12 023003	93.15	12 023004	70.60	12 023005	582.50
12 023006	126.08	12 023007	92.00	12 023008	43.00	12 023009	818.00	12 023010	65.00	12 024001	218.38
12 024002	292.40	12 024003	210.00	12 024004	177.33	12 025001	99.90	12 025002	80.00	12 025003	284.00
12 025004	55.15	12 025005	94.33	12 025006	60.00	12 025007	59.00	12 025008	64.90	12 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 055004	69.90	12 055005	34.25	12 055006	89.84	12 055007	30.00	12 055008	30.00	12 056001	7.95
12 056002	19.80	12 056003	9.65	12 056004	9.90	12 056005	6.75	12 056006	6.38	12 056007	5.75
12 056008	7.50	12 057001	29.70	12 057002	18.50	12 057003	15.25	12 057004	14.10	12 058001	14.55
12 058002	11.50	12 058003	9.95	12 058004	17.30	12 058005	10.48	12 058006	6.63	12 058007	14.91
12 058008	8.00	12 058009	14.40	12 058010	15.15	12 058011	7.50	12 058012	13.25	12 058013	11.00
12 058014	6.75	12 059001	29.95	12 059002	32.05	12 059003	29.18	12 059004	25.83	12 059005	20.50
12 059006	21.00	12 059007	22.00	12 059008	20.00	12 059009	23.25	12 059010	23.00	12 060001	7.75
12 060002	17.30	12 060003	11.95	12 060004	10.68	12 060005	7.00	12 060006	9.95	12 060007	8.36
12 060008	8.75	12 060009	8.00	12 060010	8.00	12 061001	23.90	12 061002	5.00	12 061003	7.50
12 061004	77.50	12 061005	27.80	12 061006	5.29	12 061007	24.45	12 061008	5.95	12 062001	36.50
12 062002	24.98	12 062003	20.45	12 062004	97.75	12 062005	17.00	12 062006	17.00	12 062007	13.50
12 062008	19.14	12 063001	23.71	12 063002	14.30	12 063003	21.10	12 063004	20.90	12 063005	12.00
12 063006	12.00	12 063007	12.25	12 063008	12.00	12 063009	13.50	12 063010	11.50	12 064001	7.95
12 064002	12.15	12 064003	9.20	12 064004	11.90	12 064005	14.00	12 064006	8.00	12 064007	6.00
12 064008	9.00	12 065001	13.95	12 065002	16.55	12 065003	14.21	12 065004	12.38	12 065005	10.00
12 065006	12.50	12 065007	10.25	12 065008	9.96	12 066001	10.95	12 066002	14.30	12 066003	11.65
12 066004	11.88	12 066005	9.13	12 066006	11.19	12 066007	9.00	12 066008	10.50	12 067001	19.00
12 067002	20.23	12 067003	25.00	12 067004	23.40	12 067005	19.00	12 067006	13.13	12 067007	24.41
12 067008	13.75	12 068001	25.95	12 068002	20.15	12 068003	24.90	12 068004	25.40	12 068005	33.33
12 068006	43.50	12 068007	50.00	12 068008	7.00	12 069001	14.95	12 069002	15.55	12 069003	14.90
12 069004	13.90	12 070001	27.45	12 070002	25.90	12 070003	25.40	12 070004	25.68	12 070005	16.25
12 070006	16.50	12 070007	24.04	12 070008	17.50	12 071001	12.70	12 071002	17.80	12 071003	13.05
12 071004	13.90	12 072001	36.80	12 072002	44.95	12 072003	32.00	12 072004	40.73	12 073001	56.00
12 073002	59.80	12 073003	32.00	12 073004	70.00	12 074001	22.38	12 074002	38.33	12 074003	25.80
12 074004	20.00	12 074005	20.81	12 074006	18.50	12 074007	20.00	12 074008	22.00	12 075001	47.80
12 075002	58.30	12 075003	52.00	12 075004	44.00	12 076001	37.22	12 076002	34.75	12 076003	27.67
12 076004	24.14	12 077001	195.00	12 077002	247.50	12 077003	189.00	12 077004	189.00	12 077005	160.00
12 077006	110.00	12 077007	130.00	12 077008	200.00	12 078001	18.10	12 078002	24.43	12 078003	18.34
12 078004	13.90	12 079001	31.58	12 079002	41.67	12 079003	51.55	12 079004	114.94	12 080001	34.30
12 080002	30.64	12 080003	82.66	12 080004	34.30	12 081001	43.29	12 081002	48.66	12 081003	52.56
12 081004	41.63	12 081005	40.00	12 081006	73.53	12 082001	113.52	12 082002	104.42	12 082003	78.24
12 082004	121.74	12 083001	26.01	12 083002	66.32	12 083003	23.00	12 083004	65.00	12 083005	58.14
12 083006	132.00	12 084001	20.00	12 084002	28.25	12 084003	25.30	12 084004	24.25	12 084005	18.00
12 084006	105.00	12 085001	299.00	12 085002	182.67	12 085003	334.09	12 085004	265.00	12 086001	222.50
12 086002	158.50	12 086003	215.00	12 086004	229.38	12 087001	9.00	12 087002	18.33	12 087003	35.21
12 087004	4.33	12 087005	6.60	12 087006	8.16	12 087007	7.08	12 087008	4.52	12 087009	10.50
12 087010	10.50	12 088001	6.25	12 088002	18.17	12 088003	6.25	12 088004	6.66	12 088005	5.95
12 088006	5.85	12 088007	7.60	12 088008	0.53	12 089001	70.35	12 089002	87.18	12 089003	81.92
12 089004	80.81	12 090001	11.90	12 090002	8.89	12 090003	45.68	12 090004	140.09	12 091001	83.97
12 091002	1060.00	12 091003	37.30	12 091004	35.02	12 092001	83.26	12 092002	57.50	12 092003	175.14
12 092004	181.82	12 093001	156.00	12 093002	173.33	12 093003	39.07	12 093004	39.90	12 094001	159.93
12 094002	97.50	12 094003	95.38	12 094004	68.43	12 095001	158.15	12 095002	93.28	12 095003	137.50
12 095004	400.00	12 095005	49.75	12 095006	200.00	12 096001	141.67	12 096002	280.00	12 096003	66.43
12 096004	44.12	12 097001	59.68	12 097002	55.00	12 097003	45.00	12 097004	44.00	12 098001	130.00
12 098002	89.90	12 098003	93.00	12 098004	110.00	12 099001	400.00	12 099002	340.00	12 099003	220.00
12 099004	220.00	12 100001	219.00	12 100002	134.04	12 100003	65.00	12 100004	23.90	12 101001	250.00
12 101002	260.00	12 101003	272.50	12 101004	229.00	12 102001	141.99	12 102002	36.28	12 102003	46.48
12 102004	33.33	12 102005	40.17	12 102006	37.50	12 103001	29.60	12 103002	29.60	12 103003	21.13
12 102010	38.02	12 103001	110.96	12 103002	68.33	12 103003	262.52	12 103004	147.12	12 104001	285.72
12 104002	65.16	12 104003	134.44	12 104004	105.04	12 104005	384.30	12 104006	240.80	12 105001	126.63
12 105002	145.33	12 105003	128.66	12 105004	280.00	12 106001	288.32	12 106002	362.83	12 106003	67.21
12 106004	164.00	12 107001	71.00	12 107002	229.83	12 107003	225.33	12 107004	364.01	12 107005	214.73
12 107006	108.27	12 108001	44.00	12 108002	52.00	12 108003	52.00	12 108004	44.00	12 108005	44.00
12 108006	52.00	12 118001	1199.00	12 118002	599.00	12 118003	599.00	12 118004	119.99	12 118005	599.00
12 118006	139.90	12 118007	59.90	12 118008	139.99	12 118009	299.90	12 118010	378.00	12 118011	298.00
12 118012	69.90	12 119001	59.90	12 119002	59.90	12 119003	269.00	12 119004	114.43	12 119005	118.28
12 119006	44.99	12 119007	339.00	12 119008	114.00	12 119009	131.00	12 119010	156.41	12 119011	132.30
12 119012	36.90	12 120001	34.90	12 120002	69.00	12 120003	34.50	12 120004	59.00	12 120005	38.00
12 120006	79.00	12 120007	239.00	12 120008	39.00	12 120009	21.99	12 120010	42.00	12 120011	29.90
12 120012	79.90	12 121001	899.00	12 121002	189.99	12 121003	574.02	12 121004	599.00	12 121005	139.00
12 121006	491.30	12 121007	148.00	12 121008	999.00	12 121009	249.00	12 121010	149.90	12 121011	159.99
12 121012	219.00	12 121013	459.00	12 121014	398.00	12 121015	499.00	12 121016	398.00	12 121017	234.49
12 121018	890.00	12 121019	154.00	12 121020	129.90	12 121021	331.20	12 121022	294.80	12 121023	149.90
12 121024	298.00	12 122001	1419.72	12 122002	5499.00	12 122003	2624.25	12 122004	969.00	12 122005	998.00
12 122006	1999.00	12 122007	3299.00	12 122008	3799.00	12 122009	1998.00	12 122010	2999.00	12 122011	1498.00
12 122012	899.99	12 123001	649.00	12 123002	1599.00	12 123003	279.00	12 123004	349.00	12 123005	79.90
12 123006	249.90	12 123007	49.90	12 123008	549.00	12 123009	348.00	12 123010	69.00	12 123011	128.00
12 123012	128.00	12 124001	999.00	12 124002	229.90	12 124003	579.00	12 124004	49.99	12 124005	149.90
12 124006	299.00	12 124007	269.90	12 124008	79.99	12 124009	178.00	12 124010	79.90	12 124011	298.00
12 124012	119.99	12 125001	44.91	12 125002	44.99	12 125003	19.99	12 125004	49.90	12 125005	232.26
12 125006	149.00	12 125007	69.00	12 125008	179.00	12 125009	219.00	12 125010	199.00	12 125011	89.00
12 125012	89.99	12 126001	159.00	12 126002	10.50	12 126003	33.60	12 126004	30.90	12 126005	31.90
12 126006	34.90	12 126007	29.00	12 126008	58.00	12 126009	14.50	12 126010	24.90	12 126011	19.90
12 126012	48.00	12 127001	999.00	12 127002	999.00	12 127003	599.00	12 127004	100.53	12 127005	600.70
12 127006	79.99	12 127007	179.90	12 127008	199.00	12 127009	149.86	12 127010	239.99	12 127011	598.00
12 127012	99.99	12 127013	298.00	12 127014	269.00	12 127015	599.00	12 127016	268.00	12 127017	200.47
12 127018	269.99	12 127019	199.90	12 127020	99.90	12 127021	298.00	12 127022	348.00	12 127023	298.00
12 127024	89.99	12 128001	1999.00	12 128002	1749.00	12 128003	1999.00	12 128004	129.00	12 128005	924.00
12 128006	498.00	12 128007	659.99	12 128008	798.00	12 128009	285.90	12 128010	596.00	12 128011	252.36
12 128012	419.00	12 128013	179.90	12 128014	199.99	12 128015	198.92	12 128016	119.99	12 128017	252.36
12 128018	498.00	12 128019	89.99	12 128020	139.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 141012	449.00	12 142001	529.00	12 142002	799.00	12 142003	1099.00	12 142004	999.00	12 142005	464.00
12 142006	464.00	12 142007	399.00	12 142008	539.00	12 142009	749.00	12 142010	749.00	12 142011	529.00
12 142012	749.00	12 143001	306.00	12 143002	549.00	12 143003	198.00	12 143004	249.00	12 143005	228.15
12 143006	319.00	12 143007	198.00	12 143008	211.60	12 143009	249.00	12 143010	399.00	12 143011	279.00
12 143012	149.00	12 144001	75.00	12 144002	50.00	12 144003	100.00	12 144004	30.00	12 145001	50.00
12 145002	99.00	12 145003	81.00	12 145004	40.00	12 146001	60.00	12 146002	15.00	12 146003	14.00
12 146004	90.00	12 147001	599.00	12 147002	149.00	12 147003	299.00	12 147004	1499.00	12 147005	69.00
12 147006	1199.00	12 147007	349.00	12 147008	79.90	12 147009	298.00	12 147010	249.00	12 147011	148.00
12 147012	799.00	12 148001	2499.00	12 148002	1249.00	12 148003	118.54	12 148004	599.00	12 148007	110.42
12 148008	24.00	12 148009	161.81	12 148010	98.00	12 158001	3341.89	12 158002	3341.89	12 158003	3341.89
12 158004	3341.89	12 158005	3341.89	12 158006	3341.89	12 159001	110.97	12 160001	257.26	12 160002	679.06
12 160003	1382.06	12 160004	257.26	12 160005	679.06	12 160006	1382.06	12 161001	23.00	12 161002	45.99
12 161003	68.99	12 161004	96.72	12 161005	124.44	12 161006	173.58	12 161007	254.83	12 161008	336.99
12 161009	417.35	12 161010	498.61	12 161011	1583.97	12 161012	2072.21	12 161013	2560.46	12 161014	3781.07
12 161015	5001.68	12 161016	5978.16	12 161017	6222.29	12 161018	7442.90	12 161019	8663.51	12 161020	9884.12
12 161021	11104.73	12 161022	12325.34	12 161023	13545.95	12 161024	14766.56	12 161025	15987.17	12 161026	17207.78
12 161027	141.07	12 161028	2316.33	12 161029	3048.70	12 161030	4269.31	12 161031	4513.43	12 161032	18428.39
12 161033	19649.00	12 161034	24531.44	12 161035	29413.88	12 161036	34296.32	12 161037	39178.76	12 161038	48943.64
12 162001	17.62	12 162002	18.79	12 162003	10.31	12 162004	10.15	12 162005	9.49	12 162006	19.08
12 162007	18.74	12 162008	10.12	12 162009	18.93	12 162010	10.23	12 163001	2990.43	12 164001	67.70
12 165001	365.31	12 166001	0.00	12 166002	0.00	12 166003	0.00	12 166004	0.00	12 166005	0.00
12 166006	0.00	12 166007	0.00	12 166008	0.00	12 166009	0.00	12 166010	0.00	12 167001	15.39
12 167002	19.37	12 167003	15.39	12 167004	16.37	12 167005	17.32	12 168001	250.00	12 168002	450.00
12 168003	300.00	12 168004	200.00	12 168005	1600.00	12 168006	72.00	12 168007	179.00	12 168008	200.00
12 168009	8.00	12 168010	300.00	12 169001	15.00	12 169002	200.00	12 169003	490.00	12 169004	150.00
12 169005	54.00	12 169006	80.00	12 179001	10320.00	12 179002	4445.00	12 179003	6965.00	12 179004	14525.00
12 179005	30091.00	12 179006	6049.00	12 180001	25339.30	12 180002	8574.50	12 180003	16078.88	12 180004	3599.00
12 181001	6933.15	12 181002	6639.42	12 181003	3849.00	12 181004	5999.00	12 182001	2513.42	12 182002	3777.00
12 182003	3799.00	12 182004	1699.00	12 183001	4699.00	12 183002	5000.00	12 183003	1799.00	12 183004	2599.00
12 184001	1698.00	12 184002	5195.00	12 184003	1311.63	12 184004	1903.79	12 185001	8665.00	12 185002	7845.00
12 185003	9734.00	12 185004	10399.00	12 186001	7145.00	12 186002	7181.58	12 186003	17499.00	12 186004	8749.00
12 187001	10699.00	12 187002	7998.00	12 187003	11999.00	12 187004	7750.00	12 188001	17299.00	12 188002	6570.00
12 188003	15539.00	12 188004	6199.00	12 189001	11199.00	12 189002	3599.00	12 189003	5499.00	12 189004	8909.10
12 190001	1029.00	12 190002	969.00	12 190003	699.00	12 190004	649.00	12 191001	161.91	12 191002	277.91
12 191003	2390.00	12 191004	399.00	12 191005	1369.00	12 191006	649.00	12 192001	1448.00	12 192002	749.00
12 192003	449.00	12 192004	524.00	12 193001	489.00	12 193002	598.00	12 193003	649.00	12 193004	1545.00
12 194001	2999.00	12 194002	2845.00	12 194003	1779.00	12 194004	2490.00	12 195001	269.00	12 195002	201.91
12 195003	1799.00	12 195004	595.00	12 196001	10891.97	12 197001	3999.00	12 197002	2299.00	12 197003	4599.00
12 197004	8499.00	12 197005	5130.00	12 197006	5998.00	12 198001	1199.00	12 198002	4195.00	12 198003	8998.00
12 198004	1200.00	12 198005	5499.00	12 198006	5198.00	12 198007	2999.00	12 198008	2659.00	12 199001	1999.00
12 199002	5799.00	12 199003	2199.00	12 199004	1495.00	12 200001	329.00	12 200002	47.00	12 200003	46.90
12 200004	31.90	12 201001	14.00	12 201002	29.90	12 201003	135.00	12 201004	11.00	12 202001	84.00
12 202002	44.90	12 202003	39.90	12 202004	70.00	12 203001	15.00	12 203002	30.90	12 203003	24.90
12 203004	19.00	12 204001	76.00	12 204002	225.00	12 204003	19.00	12 204004	84.00	12 205001	198.00
12 205002	13.90	12 206001	599.00	12 206002	378.00	12 206003	1649.00	12 206004	329.00	12 207001	790.48
12 207002	248.00	12 207003	999.00	12 207004	739.00	12 208001	79.00	12 208002	79.90	12 208003	89.00
12 208004	219.00	12 209001	349.90	12 209002	199.00	12 209003	1269.00	12 209004	249.00	12 209005	299.00
12 209006	999.00	12 209007	455.30	12 209008	349.00	12 210001	399.00	12 210002	263.00	12 210003	23.00
12 210004	18.90	12 210005	78.00	12 210006	159.00	12 210007	699.00	12 210008	39.90	12 211001	298.00
12 211002	999.00	12 211003	399.90	12 211004	269.00	12 212001	124.90	12 212002	186.00	12 212003	99.33
12 212004	69.90	12 213001	349.90	12 213002	29.99	12 213003	499.00	12 213004	99.90	12 214001	20.59
12 214002	27.48	12 214003	28.50	12 214004	18.78	12 214005	27.72	12 214006	24.50	12 214007	39.88
12 214008	30.00	12 215001	13.90	12 215002	21.18	12 215003	45.99	12 215004	15.29	12 215005	11.74
12 215006	8.43	12 216001	12.90	12 216002	12.63	12 216003	11.61	12 216004	7.60	12 217001	23.75
12 217002	162.50	12 217003	35.10	12 217004	22.25	12 217005	29.67	12 217006	25.00	12 218001	23.10
12 218002	33.90	12 218003	46.20	12 218004	50.00	12 219001	50.50	12 219002	155.00	12 219003	54.50
12 219004	27.50	12 229001	415.00	12 229002	54.00	12 229003	94.12	12 229004	242.00	12 229005	1201.00
12 229006	211.34	12 229007	259.00	12 229008	302.00	12 229009	340.20	12 229010	340.00	12 229011	512.00
12 229012	232.00	12 229013	563.00	12 229014	460.00	12 229015	863.50	12 229016	21.05	12 229017	239.81
12 229018	499.00	12 229019	815.00	12 230001	830.00	12 230002	24.00	12 230003	216.00	12 230004	147.00
12 230005	427.00	12 230006	297.70	12 231001	470.00	12 231002	919.90	12 231003	462.00	12 231004	244.00
12 232001	643.12	12 232002	153.70	12 232003	69.00	12 232004	415.00	12 233001	26.50	12 233002	140.52
12 233003	111.50	12 233004	431.00	12 233005	97.50	12 233006	259.50	12 234001	66.00	12 234002	199.00
12 234003	347.40	12 234004	247.40	12 234005	50.00	12 234006	30.00	12 235001	60.00	12 235002	576.00
12 236001	54.80	12 236002	14.00	12 236003	11.00	12 236004	25.00	12 237001	27.50	12 237002	49.18
12 237003	20.00	12 237004	16.42	12 238001	304.00	12 238002	50.00	12 238003	29.00	12 238004	217.00
12 239001	185.50	12 239002	150.00	12 239003	319.00	12 239004	98.50	12 240001	59.90	12 240002	223.60
12 240003	147.00	12 240004	139.30	12 241001	137.50	12 241002	159.00	12 241003	227.00	12 241004	698.00
12 242001	76.20	12 242002	593.00	12 242003	74.46	12 242004	45.00	12 243001	400.00	12 243002	14590.00
12 243003	590.00	12 243004	299.00	12 244001	2500.00	12 244002	400.00	12 244003	800.00	12 244004	3500.00
12 244005	2200.00	12 244006	450.00	12 244007	400.00	12 244008	200.00	12 245001	200.00	12 245002	100.00
12 245003	250.00	12 245004	700.00	12 245005	600.00	12 245006	500.00	12 245007	700.00	12 245008	350.00
12 246001	2875.00	12 246002	1595.00	12 246003	1750.00	12 246004	2436.00	12 247001	4830.00	12 247002	7500.00
12 247003	14500.00	12 247004	19000.00	12 248001	2200.00	12 248002	13500.00	12 248003	3000.00	12 248004	1100.00
12 249001	521.18	12 249002	425.00	12 249003	369.00	12 249004	1465.00	12 250001	891.25	12 250002	8800.00
12 250003	10500.00	12 250004	350.00	12 251001	561.90	12 251002	440.00	12 251003	1233.43	12 251004	324.80
12 251005	158.00	12 251006	134.00	12 251007	121.00	12 251008	410.00	12 252001	30.00	12 252002	40.00
12 252003	40.00	12 252004	100.00	12 253001	449.00	12 253002	200.00	12 253003	70.00	12 253004	999.00
12 253005	109.00	12 253006	250.00	12 254001	61.16	12 254002	36.13	12 254003	29.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 315013	361.81	12 315014	199.00	12 316001	40.00	12 316002	59.00	12 316003	63.35	12 316004	25.00	12 316005	25.00
12 316005	49.90	12 316006	19.00	12 316007	25.00	12 316008	21.20	12 316009	25.70	12 316010	29.44	12 317001	3475.00
12 317001	3475.00	12 317002	3336.98	12 317003	5573.25	12 317004	2231.38	12 317005	3343.00	12 317006	3394.50	12 318001	1050.00
12 318001	1050.00	12 318002	1457.00	12 318003	747.50	12 318004	2284.50	12 318005	711.50	12 318006	659.50	12 318007	1242.00
12 318007	1242.00	12 318008	715.00	12 318009	950.00	12 318010	1017.45	12 318011	910.00	12 318012	952.00	12 319001	196.00
12 319001	196.00	12 319002	489.00	12 319003	190.00	12 319004	485.00	12 320001	1700.00	12 320002	2000.00	12 320003	350.00
12 320003	350.00	12 320004	30.00	12 320005	30.00	12 320006	170.00	12 320007	100.00	12 320008	100.00	12 320009	40.00
12 320009	40.00	12 320010	140.00	12 321001	64.00	12 321002	70.00	12 321003	50.00	12 321004	44.00	12 322001	389.00
12 322001	389.00	12 322002	25.00	12 322003	320.00	12 322004	499.00	12 323001	45.00	12 323002	80.00	12 323003	85.00
12 323003	85.00	12 323004	50.00	12 324001	650.00	12 324002	600.00	12 324003	470.00	12 324004	690.00	12 324005	4000.00
12 324005	4000.00	12 324006	2400.00	12 325001	10.00	12 325002	8.00	12 325003	7.00	12 325004	8.00	12 326001	45.00
12 326001	45.00	12 326002	27.00	12 326003	45.00	12 326004	55.00	12 327001	43.31	12 327002	38.78	12 327003	31.80
12 327003	31.80	12 327004	35.30	12 328001	299.90	12 328002	279.00	12 328003	88.80	12 328004	898.60	12 328005	1598.28
12 328005	1598.28	12 328006	15.00	12 328007	299.00	12 328008	18.00	12 328009	179.00	12 328010	158.50	12 329001	3599.00
12 329001	3599.00	12 329002	1399.00	12 329003	4.50	12 329004	3099.00	12 330001	419.00	12 330002	118.00	12 330003	369.00
12 330003	369.00	12 330004	22.00	12 330005	129.00	12 330006	525.00	12 331001	119.00	12 331002	125.00	12 331003	199.00
12 331003	199.00	12 331004	287.00	12 332001	3309.00	12 332002	850.00	12 332003	4382.00	12 332004	140.00	12 342001	64.90
12 342001	64.90	12 342002	95.00	12 342003	85.00	12 342004	40.00	12 342005	79.00	12 342006	90.00	12 342007	87.00
12 342007	87.00	12 342008	120.00	12 342009	107.00	12 342010	58.00	12 343001	103.00	12 343002	104.00	12 343003	85.00
12 343003	85.00	12 343004	120.00	12 343005	121.00	12 343006	149.00	12 343007	110.00	12 343008	142.00	12 343009	56.00
12 343009	56.00	12 343010	25.00	12 343011	65.00	12 343012	33.00	12 343013	74.00	12 343014	90.00	12 343015	80.00
12 343015	80.00	12 343016	69.00	12 343017	213.00	12 343018	175.00	12 344001	600.00	12 344002	2904.00	12 344003	3009.00
12 344003	3009.00	12 344004	150.00	12 345001	9000.00	12 345002	12500.00	12 345003	25528.00	12 345004	6960.00	12 346001	247.00
12 346001	247.00	12 346002	1660.00	12 346003	50.00	12 346004	47.00	12 346005	50.00	12 346006	47.00	12 346007	14.00
12 346007	14.00	12 346008	9.20	12 346009	15.00	12 346010	15.00	12 346011	15.00	12 346012	15.00	12 346013	15.00
12 346013	15.00	12 346014	15.00	12 346015	15.00	12 346016	15.00	12 346017	15.00	12 346018	15.00	12 346019	15.00
12 346019	15.00	12 346020	15.00	12 346021	15.00	12 346022	15.00	12 346023	15.00	12 346024	15.00	12 346025	15.00
12 346025	15.00	12 346026	15.00	12 346027	15.00	12 346028	15.00	12 346029	15.00	12 346030	15.00	12 346031	15.00
12 346031	15.00	12 346032	15.00	12 346033	15.00	12 346034	15.00	12 346035	15.00	12 346036	15.00	12 346037	15.00
12 346037	15.00	12 346038	15.00	12 346039	15.00	12 346040	15.00	12 346041	15.00	12 346042	15.00	12 346043	15.00
12 346043	15.00	12 346044	15.00	12 346045	15.00	12 346046	15.00	12 346047	15.00	12 346048	15.00	12 346049	15.00
12 346049	15.00	12 346050	15.00	12 346051	15.00	12 346052	15.00	12 346053	15.00	12 346054	15.00	12 346055	15.00
12 346055	15.00	12 346056	15.00	12 346057	15.00	12 346058	15.00	12 346059	15.00	12 346060	15.00	12 346061	15.00
12 346061	15.00	12 346062	15.00	12 346063	15.00	12 346064	15.00	12 346065	15.00	12 346066	15.00	12 346067	15.00
12 346067	15.00	12 346068	15.00	12 346069	15.00	12 346070	15.00	12 346071	15.00	12 346072	15.00	12 346073	15.00
12 346073	15.00	12 346074	15.00	12 346075	15.00	12 346076	15.00	12 346077	15.00	12 346078	15.00	12 346079	15.00
12 346079	15.00	12 346080	15.00	12 346081	15.00	12 346082	15.00	12 346083	15.00	12 346084	15.00	12 346085	15.00
12 346085	15.00	12 346086	15.00	12 346087	15.00	12 346088	15.00	12 346089	15.00	12 346090	15.00	12 346091	15.00
12 346091	15.00	12 346092	15.00	12 346093	15.00	12 346094	15.00	12 346095	15.00	12 346096	15.00	12 346097	15.00
12 346097	15.00	12 346098	15.00	12 346099	15.00	12 346100	15.00	12 346101	15.00	12 346102	15.00	12 346103	15.00
12 346103	15.00	12 346104	15.00	12 346105	15.00	12 346106	15.00	12 346107	15.00	12 346108	15.00	12 346109	15.00
12 346109	15.00	12 346110	15.00	12 346111	15.00	12 346112	15.00	12 346113	15.00	12 346114	15.00	12 346115	15.00
12 346115	15.00	12 346116	15.00	12 346117	15.00	12 346118	15.00	12 346119	15.00	12 346120	15.00	12 346121	15.00
12 346121	15.00	12 346122	15.00	12 346123	15.00	12 346124	15.00	12 346125	15.00	12 346126	15.00	12 346127	15.00
12 346127	15.00	12 346128	15.00	12 346129	15.00	12 346130	15.00	12 346131	15.00	12 346132	15.00	12 346133	15.00
12 346133	15.00	12 346134	15.00	12 346135	15.00	12 346136	15.00	12 346137	15.00	12 346138	15.00	12 346139	15.00
12 346139	15.00	12 346140	15.00	12 346141	15.00	12 346142	15.00	12 346143	15.00	12 346144	15.00	12 346145	15.00
12 346145	15.00	12 346146	15.00	12 346147	15.00	12 346148	15.00	12 346149	15.00	12 346150	15.00	12 346151	15.00
12 346151	15.00	12 346152	15.00	12 346153	15.00	12 346154	15.00	12 346155	15.00	12 346156	15.00	12 346157	15.00
12 346157	15.00	12 346158	15.00	12 346159	15.00	12 346160	15.00	12 346161	15.00	12 346162	15.00	12 346163	15.00
12 346163	15.00	12 346164	15.00	12 346165	15.00	12 346166	15.00	12 346167	15.00	12 346168	15.00	12 346169	15.00
12 346169	15.00	12 346170	15.00	12 346171	15.00	12 346172	15.00	12 346173	15.00	12 346174	15.00	12 346175	15.00
12 346175	15.00	12 346176	15.00	12 346177	15.00	12 346178	15.00	12 346179	15.00	12 346180	15.00	12 346181	15.00
12 346181	15.00	12 346182	15.00	12 346183	15.00	12 346184	15.00	12 346185	15.00	12 346186	15.00	12 346187	15.00
12 346187	15.00	12 346188	15.00	12 346189	15.00	12 346190	15.00	12 346191	15.00	12 346192	15.00	12 346193	15.00
12 346193	15.00	12 346194	15.00	12 346195	15.00	12 346196	15.00	12 346197	15.00	12 346198	15.00	12 346199	15.00
12 346199	15.00	12 346200	15.00	12 346201	15.00	12 346202	15.00	12 346203	15.00	12 346204	15.00	12 346205	15.00
12 346205	15.00	12 346206	15.00	12 346207	15.00	12 346208	15.00	12 346209	15.00	12 346210	15.00	12 346211	15.00
12 346211	15.00	12 346212	15.00	12 346213	15.00	12 346214	15.00	12 346215	15.00	12 346216	15.00	12 346217	15.00
12 346217	15.00	12 346218	15.00	12 346219	15.00	12 346220	15.00	12 346221	15.00	12 346222	15.00	12 346223	15.00
12 346223	15.00	12 346224	15.00	12 346225	15.00	12 346226	15.00	12 346227	15.00	12 346228	15.00	12 346229	15.00
12 346229	15.00	12 346230	15.00	12 346231	15.00	12 346232	15.00	12 346233	15.00	12 346234	15.00	12 346235	15.00
12 346235	15.00	12 346236	15.00	12 346237	15.00	12 346238	15.00	12 346239	15.00	12 346240	15.00	12 346241	15.00
12 346241	15.00	12 346242	15.00	12 346243	15.00	12 346244	15.00	12 346245	15.00	12 346246	15.00	12 346247	15.00
12 346247	15.00	12 346248	15.00	12 346249	15.00	12 346250	15.00	12 346251	15.00	12 346252	15.00	12 346253	15.00
12 346253	15.00	12 346254	15.00	12 346255	15.00	12 346256	15.00	12 346257	15.00	12 346258	15.00	12 346259	15.00
12 346259	15.00	12 346260	15.00	12 346261	15.00	12 346262	15.00	12 346263	15.00	12 346264	15.00	12 346265	15.00
12 346265	15.00	12 346266	15.00	12 346267	15.00	12 346268	15.00	12 346269	15.00	12 346270	15.00	12 346271	15.00
12 346271	15.00	12 346272	15.00	12 346273	15.00	12 346274	15.00	12 346275	15.00	12 346276	15.00	12 346277	15.00
12 346277	15.00	12 346278	15.00	12 346279									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 075001	38.00	13 075002	50.00	13 075003	64.50	13 075004	29.80	13 076001	26.36	13 076002	30.00
13 076003	26.72	13 076004	32.33	13 077001	189.00	13 077002	110.00	13 077003	70.00	13 077004	790.00
13 077005	87.50	13 077006	100.00	13 077007	212.00	13 077008	95.00	13 078001	14.60	13 078002	19.47
13 078003	24.50	13 078004	14.70	13 079001	172.50	13 079002	81.83	13 079003	41.43	13 079004	56.74
13 080001	35.11	13 080002	31.25	13 080003	23.11	13 080004	30.45	13 081001	43.29	13 081002	33.97
13 081003	39.02	13 081004	52.50	13 081005	52.22	13 081006	48.72	13 082001	93.14	13 082002	85.18
13 082003	129.26	13 082004	124.74	13 083001	20.70	13 083002	29.52	13 083003	68.42	13 083004	109.21
13 083005	68.81	13 083006	117.19	13 084001	18.00	13 084002	23.50	13 084003	25.25	13 084004	32.11
13 084005	20.04	13 084006	21.68	13 085001	285.00	13 085002	550.00	13 085003	313.65	13 085004	287.80
13 086001	200.00	13 086002	215.85	13 086003	198.89	13 086004	210.00	13 087001	30.99	13 087002	20.00
13 087003	14.08	13 087004	7.38	13 087005	7.01	13 087006	20.00	13 087007	18.17	13 087008	13.60
13 087009	9.60	13 087010	16.67	13 088001	10.00	13 088002	3.40	13 088003	6.26	13 088004	10.00
13 088005	0.74	13 088006	1.40	13 088007	5.76	13 088008	7.40	13 089001	47.47	13 089002	48.60
13 089003	91.94	13 089004	76.84	13 090001	10.90	13 090002	10.90	13 090003	156.25	13 090004	156.36
13 091001	1024.00	13 091002	446.63	13 091003	28.42	13 091004	82.95	13 092001	258.82	13 092002	134.62
13 092003	154.50	13 092004	313.71	13 093001	29.50	13 093002	47.05	13 093003	3.20	13 093004	3.30
13 094001	96.30	13 094002	84.10	13 094003	95.22	13 094004	160.00	13 095001	65.00	13 095002	111.67
13 095003	101.37	13 095004	117.28	13 095005	5.50	13 095006	267.78	13 096001	110.71	13 096002	214.29
13 096003	9.40	13 096004	65.00	13 097001	115.00	13 097002	50.00	13 097003	39.90	13 097004	133.00
13 098001	125.00	13 098002	110.00	13 098003	100.00	13 098004	100.00	13 099001	400.00	13 099002	425.00
13 099003	280.00	13 099004	352.50	13 100001	179.00	13 100002	185.00	13 100003	120.00	13 100004	32.90
13 101001	280.00	13 101002	285.00	13 101003	280.00	13 101004	240.00	13 102001	34.43	13 102002	49.30
13 102003	38.03	13 102004	38.09	13 102005	44.62	13 102006	22.54	13 102007	90.91	13 102008	36.62
13 102009	35.11	13 102010	33.33	13 103001	572.64	13 103002	265.40	13 103003	199.90	13 103004	563.32
13 104001	271.43	13 104002	62.77	13 104003	117.02	13 104004	241.43	13 104005	197.13	13 104006	59.53
13 105001	405.33	13 105002	305.33	13 105003	199.12	13 105004	140.00	13 106001	160.93	13 106002	350.67
13 106003	822.65	13 106004	1290.77	13 107001	225.33	13 107002	185.33	13 107003	518.65	13 107004	229.23
13 107005	425.33	13 107006	141.62	13 108001	52.00	13 108002	52.00	13 108003	52.00	13 108004	43.00
13 108005	52.00	13 108006	43.00	13 118001	198.84	13 118002	399.90	13 118003	89.90	13 118004	149.88
13 118005	389.00	13 118006	298.00	13 118007	119.99	13 118008	169.99	13 118009	899.00	13 118010	599.00
13 118011	168.00	13 118012	648.46	13 119001	238.00	13 119002	59.90	13 119003	198.00	13 119004	48.00
13 119005	129.00	13 119006	49.99	13 119007	36.90	13 119008	149.00	13 119009	99.00	13 119010	99.90
13 119011	19.90	13 119012	105.00	13 120001	14.99	13 120002	33.50	13 120003	39.00	13 120004	49.90
13 120005	79.90	13 120006	48.00	13 120007	42.00	13 120008	30.00	13 120009	69.90	13 120010	62.50
13 120011	80.10	13 120012	104.00	13 121001	149.99	13 121002	193.50	13 121003	498.00	13 121004	499.90
13 121005	649.00	13 121006	249.00	13 121007	398.00	13 121008	329.00	13 121009	209.99	13 121010	1499.00
13 121011	429.99	13 121012	129.00	13 121013	179.00	13 121014	999.00	13 121015	149.99	13 121016	179.99
13 121017	699.00	13 121018	279.00	13 121019	199.00	13 121020	247.81	13 121021	188.88	13 121022	499.65
13 121023	289.00	13 121024	595.74	13 122001	840.39	13 122002	3499.00	13 122003	504.54	13 122004	1398.00
13 122005	650.86	13 122006	418.90	13 122007	649.00	13 122008	490.00	13 122009	899.00	13 122010	999.00
13 122011	199.99	13 122012	1680.70	13 123001	179.00	13 123002	259.99	13 123003	249.00	13 123004	79.00
13 123005	298.00	13 123006	69.99	13 123007	249.01	13 123008	629.10	13 123009	995.00	13 123010	539.10
13 123011	119.00	13 123012	139.00	13 124001	249.01	13 124002	79.90	13 124003	319.00	13 124004	179.00
13 124005	199.99	13 124006	269.00	13 124007	398.00	13 124008	159.99	13 124009	299.00	13 124010	169.50
13 124011	199.99	13 124012	269.00	13 125001	90.00	13 125002	299.00	13 125003	268.00	13 125004	79.00
13 125005	114.90	13 125006	150.00	13 125007	49.90	13 125008	179.00	13 125009	60.00	13 125010	79.00
13 125011	159.99	13 125012	505.03	13 126001	59.00	13 126002	59.90	13 126003	119.00	13 126004	30.00
13 126005	14.00	13 126006	108.00	13 126007	19.90	13 126008	25.00	13 126009	24.90	13 126010	79.00
13 126011	114.00	13 126012	38.00	13 127001	399.01	13 127002	279.99	13 127003	228.00	13 127004	279.99
13 127005	249.99	13 127006	579.00	13 127007	269.00	13 127008	159.00	13 127009	548.00	13 127010	449.90
13 127011	599.00	13 127012	168.50	13 127013	299.99	13 127014	254.99	13 127015	379.00	13 127016	159.99
13 127017	449.90	13 127018	399.00	13 127019	398.00	13 127020	799.00	13 127021	119.00	13 127022	199.99
13 127023	403.65	13 127024	250.50	13 128001	128.00	13 128002	398.00	13 128003	303.16	13 128004	349.90
13 128005	199.36	13 128006	222.30	13 128007	129.99	13 128008	249.00	13 128009	249.00	13 128010	299.00
13 128011	498.59	13 128012	1999.00	13 128013	159.99	13 128014	1499.00	13 128015	140.21	13 128016	699.00
13 128017	242.23	13 128018	119.99	13 128019	328.00	13 128020	230.85	13 128021	197.80	13 128022	178.74
13 128023	249.00	13 128024	1099.00	13 128025	447.59	13 128026	109.99	13 128027	229.90	13 128028	323.44
13 128029	349.01	13 128030	199.99	13 128031	139.99	13 128032	119.99	13 128033	153.80	13 128034	319.00
13 128035	549.85	13 128036	229.00	13 129001	149.00	13 129002	179.99	13 129003	199.00	13 129004	399.00
13 129005	99.90	13 129006	199.00	13 129007	271.90	13 129008	238.00	13 129009	69.99	13 129010	119.00
13 129011	749.00	13 129012	199.00	13 130001	389.00	13 130002	449.00	13 130003	117.55	13 130004	149.00
13 130005	149.00	13 130006	298.00	13 130007	249.00	13 130008	399.90	13 130009	740.67	13 130010	105.05
13 130011	419.99	13 130012	199.00	13 131001	199.00	13 131002	129.10	13 131003	99.00	13 131004	189.00
13 131005	269.00	13 131006	269.00	13 131007	150.11	13 131008	119.46	13 131009	149.00	13 131010	149.00
13 131011	399.00	13 131012	349.00	13 131013	299.00	13 131014	185.93	13 131015	100.07	13 131016	189.00
13 131017	169.00	13 131018	268.00	13 131019	199.00	13 131020	129.90	13 131021	399.90	13 131022	499.00
13 131023	153.90	13 131024	119.19	13 132001	179.00	13 132002	109.99	13 132003	188.00	13 132004	59.90
13 132005	169.99	13 132006	112.49	13 132007	148.00	13 132008	65.00	13 132009	57.50	13 132010	359.00
13 132011	199.99	13 132012	298.42	13 133001	29.90	13 133002	89.90	13 133003	14.90	13 133004	20.90
13 133005	27.49	13 133006	13.49	13 133007	56.90	13 133008	119.00	13 133009	118.00	13 133010	46.00
13 133011	45.00	13 133012	189.00	13 133013	89.00	13 133014	39.90	13 133015	34.99	13 133016	68.00
13 133017	16.90	13 133018	99.00	13 133019	39.90	13 133020	79.00	13 133021	15.00	13 133022	25.50
13 133023	28.80	13 133024	29.00	13 134001	69.90	13 134002	32.24	13 134003	75.00	13 134004	11.99
13 134005	44.90	13 134006	54.99	13 134007	38.00	13 134008	269.00	13 134009	109.00	13 134010	12.00
13 134011	50.00	13 134012	17.00	13 135001	119.99	13 135002	189.90	13 135003	79.00	13 135004	248.00
13 135005	108.00	13 135006	179.00	13 135007	169.00	13 135008	449.00	13 135009	229.00	13 135010	409.00
13 135011	249.90	13 135012	89.20	13 136001	54.00	13 136002	25.00	13 136003	21.99	13 136004	89.00
13 136005	45.92	13 136006	29.90	13 136007	48.00	13 136008	25.00	13 136009	59.00	13 136010	99.00
13 136011	29.70	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	59.90	13 137003	69.00	13 137004	279.00
13 137005	149.00	13 137006	129.99	13 137007	179.90	13 137008	779.00	13 137009	419.00	13 137010	429.00
13 137011	799										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 169004	300.00	13 169005	200.00	13 169006	11.00	13 179001	5899.00	13 179002	16669.00	13 179003	5399.00	13 179004	6199.00
13 179004	4533.05	13 179005	8999.00	13 179006	28747.46	13 180001	9599.00	13 180002	6093.57	13 180003	6199.00	13 180004	1899.00
13 180004	1919.50	13 181001	3900.00	13 181002	5999.00	13 181003	8699.00	13 181004	6499.00	13 182001	1899.00	13 182002	2445.00
13 182002	3499.00	13 182003	2795.00	13 182004	4506.52	13 183001	4099.00	13 183002	2599.00	13 183003	183003	13 183004	183004
13 183004	8599.00	13 184001	2499.00	13 184002	4999.00	13 184003	4299.00	13 184004	149.00	13 185001	9299.00	13 185002	3997.00
13 185002	10799.00	13 185003	12799.00	13 185004	6540.13	13 186001	8899.00	13 186002	9231.00	13 186003	186003	13 186004	186004
13 186004	11749.00	13 187001	7999.00	13 187002	5499.00	13 187003	12299.00	13 187004	10490.00	13 188001	7795.00	13 188002	5599.00
13 188002	3990.00	13 188003	11099.00	13 188004	9749.00	13 189001	8999.00	13 189002	5700.00	13 189003	189003	13 189004	189004
13 189004	5990.00	13 190001	669.00	13 190002	690.00	13 190003	2499.00	13 190004	1821.75	13 191001	3299.00	13 191002	319.00
13 191002	265.00	13 191003	919.00	13 191004	549.00	13 191005	999.00	13 191006	229.00	13 192001	499.88	13 192002	599.00
13 192002	479.00	13 192003	228.00	13 192004	199.00	13 193001	499.00	13 193002	219.00	13 193003	499.88	13 193004	499.88
13 193004	390.00	13 194001	2299.00	13 194002	2079.00	13 194003	1950.00	13 194004	2490.00	13 195001	599.00	13 195002	4690.00
13 195002	239.00	13 195003	225.00	13 195004	659.00	13 196001	10891.97	13 197001	2999.00	13 197002	3199.00	13 197003	2499.00
13 197003	14999.00	13 197004	8999.00	13 197005	5399.00	13 197006	14299.00	13 198001	5699.00	13 198002	2499.00	13 198003	2499.00
13 198003	3999.00	13 198004	2494.50	13 198005	4999.01	13 198006	990.00	13 198007	792.50	13 198008	2499.00	13 198009	2499.00
13 199001	595.00	13 199002	729.00	13 199003	849.00	13 199004	398.00	13 200001	297.00	13 200002	33.00	13 200003	28.70
13 200003	59.90	13 200004	42.90	13 201001	13.90	13 201002	25.00	13 201003	15.00	13 201004	8.50	13 201005	29.00
13 202001	57.90	13 202002	119.00	13 202003	98.00	13 202004	70.00	13 203001	31.50	13 203002	26.00	13 203003	479.00
13 203003	2.00	13 203004	8.00	13 204001	129.50	13 204002	28.00	13 204003	77.00	13 204004	184.50	13 204005	2274.00
13 205001	16.90	13 205002	34.90	13 206001	36.79	13 206002	199.00	13 206003	10.90	13 206004	20.00	13 206005	69.90
13 207001	240.00	13 207002	890.00	13 207003	889.00	13 207004	779.00	13 208001	109.00	13 208002	149.00	13 208003	109.50
13 208003	183.00	13 208004	99.00	13 209001	559.00	13 209002	239.00	13 209003	348.00	13 209004	38.40	13 209005	27.00
13 209005	198.00	13 209006	259.00	13 209007	249.90	13 209008	449.00	13 210001	22.90	13 210002	69.90	13 210003	149.00
13 210003	98.00	13 210004	14.99	13 210005	299.00	13 210006	199.00	13 210007	31.90	13 210008	109.50	13 210009	38.40
13 211001	999.02	13 211002	319.00	13 211003	289.00	13 211004	1244.00	13 212001	189.00	13 212002	19.75	13 212003	6.70
13 212003	112.00	13 212004	449.00	13 213001	119.18	13 213002	49.99	13 213003	59.90	13 213004	28.57	13 213005	49.00
13 214001	37.97	13 214002	28.83	13 214003	45.77	13 214004	31.00	13 214005	30.20	13 214006	83.50	13 214007	23.00
13 214007	38.50	13 214008	21.40	13 215001	58.67	13 215002	11.67	13 215003	21.65	13 215004	10.00	13 215005	38.75
13 215005	12.30	13 215006	26.13	13 216001	8.21	13 216002	11.00	13 216003	38.75	13 216004	49.00	13 216005	83.50
13 217001	37.50	13 217002	31.88	13 217003	48.99	13 217004	23.57	13 217005	69.00	13 217006	23.00	13 217007	117.06
13 218001	19.90	13 218002	22.00	13 218003	45.00	13 218004	20.00	13 219001	355.00	13 219002	23.00	13 219003	117.06
13 219003	64.50	13 219004	40.00	13 220001	338.50	13 220002	80.00	13 220003	600.10	13 220004	1480.00	13 220005	49.50
13 220005	390.00	13 220006	340.00	13 220007	250.00	13 220008	565.00	13 220009	412.00	13 220010	49.50	13 220011	273.50
13 220011	518.00	13 220012	269.00	13 220013	318.00	13 220014	1380.50	13 220015	511.00	13 220016	49.50	13 220017	273.50
13 230002	307.00	13 230003	529.26	13 230004	199.00	13 230005	169.00	13 230006	99.00	13 230007	21.00	13 230008	150.00
13 231002	1217.00	13 231003	470.50	13 231004	35.00	13 232001	191.32	13 232002	347.00	13 232003	46.50	13 232004	52.00
13 232004	69.00	13 233001	241.08	13 233002	159.00	13 233003	239.38	13 233004	11.00	13 233005	149.50	13 233006	85.00
13 233006	243.00	13 234001	265.00	13 234002	280.00	13 234003	1020.00	13 234004	400.00	13 234005	2000.00	13 234006	750.00
13 235002	320.00	13 235003	536.00	13 235004	148.00	13 236001	60.75	13 236002	57.00	13 236003	1200.00	13 236004	500.00
13 236004	25.50	13 237001	64.00	13 237002	169.00	13 237003	92.52	13 237004	820.00	13 237005	600.00	13 237006	800.00
13 238002	197.98	13 238003	285.00	13 238004	477.72	13 238005	106.00	13 238006	249.00	13 238007	484.00	13 238008	85.00
13 239002	83.00	13 239003	314.00	13 239004	195.00	13 240001	74.00	13 240002	49.90	13 240003	2000.00	13 240004	750.00
13 240004	141.00	13 241001	91.68	13 241002	118.50	13 241003	108.50	13 241004	69.00	13 241005	1200.00	13 241006	800.00
13 242002	275.00	13 242003	262.00	13 242004	191.00	13 243001	2248.00	13 243002	182.00	13 243003	80.00	13 243004	38.00
13 243004	1800.00	13 244001	2000.00	13 244002	6000.00	13 244003	1500.00	13 244004	159.00	13 244005	21.50	13 244006	47.90
13 244006	500.00	13 244007	300.00	13 244008	500.00	13 245001	600.00	13 245002	400.00	13 245003	18.00	13 245004	18.50
13 245004	600.00	13 245005	600.00	13 245006	600.00	13 245007	600.00	13 245008	600.00	13 245009	600.00	13 245010	600.00
13 246002	800.00	13 246003	1100.00	13 246004	950.00	13 247001	1000.00	13 247002	700.00	13 247003	600.00	13 247004	600.00
13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	3000.00	13 248004	8000.00	13 248005	600.00	13 248006	600.00
13 249002	300.00	13 249003	400.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	700.00	13 250003	800.00	13 250004	250.00
13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	150.00	13 251006	150.00
13 251006	50.00	13 251007	172.00	13 251008	100.00	13 252001	60.00	13 252002	35.00	13 252003	250.00	13 252004	289.00
13 252004	100.00	13 253001	400.00	13 253002	450.00	13 253003	500.00	13 253004	400.00	13 253005	141.00	13 253006	32.90
13 253006	100.00	13 254001	153.75	13 254002	78.33	13 254003	39.75	13 254004	329.75	13 254005	62.22	13 254006	46.00
13 255002	105.00	13 255003	1149.00	13 255004	68.00	13 256001	140.00	13 256002	166.30	13 256003	109.02	13 256004	182.00
13 256004	259.00	13 256005	719.03	13 256006	141.00	13 257001	46.40	13 257002	109.02	13 257003	80.00	13 257004	38.00
13 257004	37.90	13 258001	83.00	13 258002	125.71	13 258003	83.13	13 258004	166.30	13 258005	46.00	13 258006	80.00
13 258006	53.00	13 259001	122.25	13 259002	145.00	13 259003	121.74	13 259004	182.00	13 259005	159.00	13 259006	159.00
13 260002	186.50	13 260003	79.00	13 260004	8.10	13 261001	448.00	13 261002	35.00	13 261003	18.00	13 261004	18.50
13 261004	70.00	13 261005	179.00	13 261006	29.63	13 261007	35.00	13 261008	40.00	13 261009	17.48	13 261010	61.50
13 262002	28.90	13 262003	27.55	13 262004	59.00	13 263001	18.00	13 263002	40.00	13 263003	21.50	13 263004	47.90
13 263004	182.00	13 263005	22.00	13 263006	12.90	13 263007	18.50	13 263008	17.48	13 263009	46.00	13 263010	35.00
13 264002	195.55	13 264003	315.00	13 264004	156.50	13 265001	58.00	13 265002	61.50	13 265003	35.00	13 265004	7.00
13 265004	14.40	13 266001	148.00	13 266002	15.00	13 266003	39.00	13 266004	7.00	13 267001	40.00	13 267002	1830.00
13 267002	17.00	13 267003	7.00	13 267004	7.00	13 277001	7.00	13 277002	40.00	13 277003	1830.00	13 277004	2138.75
13 277004	7.00	13 278001	40.00	13 278002	230.00	13 278003	40.00	13 278004	1830.00	13 278005	386100.00	13 278006	224990.00
13 280002	302.00	13 280003	312.50	13 280004	150.00	13 281001	1195.00	13 281002	1600.00	13 281003	17.85	13 281004	17.85
13 281004	2043.00	13 282001	272900.00	13 282002	754900.00	13 282003	624300.00	13 282004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 004004	20.00	14 005001	5.50	14 005002	6.00	14 005003	7.50	14 005004	9.00	14 005005	6.00
14 005006	8.00	14 006001	1.50	14 006002	1.50	14 006003	1.50	14 006004	1.80	14 006005	1.50
14 006006	2.00	14 007001	76.47	14 007002	23.00	14 007003	59.26	14 007004	50.00	14 008001	193.75
14 008002	79.42	14 008003	170.00	14 008004	114.29	14 009001	77.00	14 009002	429.00	14 009003	95.00
14 009004	219.00	14 010001	94.74	14 010002	104.35	14 010003	48.83	14 010004	44.44	14 010005	88.93
14 010006	91.25	14 010007	90.00	14 010008	99.58	14 011001	27.27	14 011002	21.00	14 011003	23.00
14 011004	25.50	14 012001	40.73	14 012002	44.79	14 012003	36.00	14 012004	12.90	14 013001	15.00
14 013002	16.40	14 013003	12.27	14 013004	29.81	14 014001	53.22	14 014002	280.00	14 014003	67.37
14 014004	29.00	14 014005	42.67	14 014006	235.29	14 015001	26.11	14 015002	25.00	14 015003	17.78
14 015004	13.19	14 015005	15.00	14 015006	22.00	14 016001	80.00	14 016002	62.75	14 016003	51.00
14 016004	39.23	14 016005	37.48	14 016006	40.50	14 016007	42.00	14 016008	42.00	14 016009	83.90
14 016010	49.00	14 016011	40.00	14 016012	42.50	14 017001	72.45	14 017002	78.50	14 017003	88.00
14 017004	98.00	14 017005	86.00	14 017006	120.00	14 017007	94.00	14 017008	59.00	14 017009	38.00
14 017010	79.50	14 017011	109.00	14 017012	106.25	14 017013	86.00	14 017014	100.50	14 017015	84.00
14 017016	91.00	14 017017	90.00	14 017018	81.50	14 018001	150.00	14 018002	160.00	14 018003	136.00
14 018004	180.00	14 018005	170.00	14 018006	177.00	14 018007	145.00	14 018008	149.00	14 018009	160.00
14 018010	100.00	14 018011	254.00	14 018012	149.50	14 018013	136.00	14 018014	160.00	14 018015	86.00
14 018016	88.38	14 018017	81.50	14 018018	149.00	14 018019	175.00	14 018020	174.00	14 018021	369.00
14 018022	194.00	14 018023	270.00	14 018024	200.00	14 018025	196.50	14 018026	200.00	14 018027	175.00
14 018028	155.00	14 018029	107.00	14 018030	219.00	14 018031	189.00	14 018032	87.50	14 018033	98.00
14 018034	95.00	14 019001	150.00	14 019002	38.00	14 019003	60.00	14 019004	42.00	14 019005	45.00
14 019006	291.58	14 019007	63.50	14 019008	60.00	14 020001	149.00	14 020002	150.25	14 020003	98.00
14 020004	114.00	14 021001	125.15	14 021002	116.00	14 021003	191.00	14 021004	204.00	14 021005	205.00
14 021006	64.11	14 022001	64.00	14 022002	35.79	14 022003	77.00	14 022004	72.50	14 023001	96.14
14 023002	70.00	14 023003	123.86	14 023004	94.00	14 023005	144.00	14 023006	130.50	14 023007	800.00
14 023008	190.00	14 023009	176.00	14 023010	695.65	14 024001	232.00	14 024002	211.30	14 024003	358.83
14 024004	248.55	14 025001	90.00	14 025002	79.00	14 025003	89.00	14 025004	381.00	14 025005	56.00
14 025006	70.75	14 025007	79.00	14 025008	67.50	14 025009	349.00	14 025010	32.95	14 025011	499.00
14 025012	39.05	14 025013	144.00	14 025014	203.00	14 025015	169.00	14 025016	179.00	14 026001	280.00
14 026002	294.00	14 026003	151.50	14 026004	181.58	14 027001	76.88	14 027002	105.00	14 027003	229.00
14 027004	45.00	14 028001	101.79	14 028002	54.12	14 028003	96.43	14 028004	69.41	14 028005	102.71
14 028006	102.23	14 029001	255.98	14 029002	449.52	14 029003	225.23	14 029004	528.57	14 030001	19.40
14 030002	18.50	14 030003	17.50	14 030004	19.00	14 030005	15.70	14 030006	16.50	14 030007	12.50
14 030008	16.50	14 030009	19.00	14 030010	10.00	14 031001	137.50	14 031002	161.94	14 031003	80.00
14 031004	114.58	14 032001	461.33	14 032002	54.26	14 032003	32.15	14 032004	47.22	14 032005	32.80
14 032006	117.50	14 033001	36.67	14 033002	32.40	14 033003	37.17	14 033004	24.20	14 033005	23.44
14 033006	34.07	14 034001	106.63	14 034002	101.00	14 034003	135.71	14 034004	119.40	14 035001	337.00
14 035002	211.83	14 035003	100.00	14 035004	133.75	14 036001	136.88	14 036002	131.40	14 036003	108.00
14 036004	173.00	14 037001	50.00	14 037002	62.23	14 037003	72.00	14 037004	61.19	14 038001	153.13
14 038002	135.00	14 038003	190.00	14 038004	120.00	14 039001	31.86	14 039002	110.00	14 039003	70.00
14 039004	39.25	14 040001	168.89	14 040002	169.89	14 040003	188.89	14 040004	180.40	14 041001	88.00
14 041002	71.43	14 041003	128.99	14 041004	111.78	14 042001	35.25	14 042002	26.50	14 042003	35.65
14 042004	27.14	14 042005	34.00	14 042006	58.38	14 043001	32.74	14 043002	28.40	14 043003	30.00
14 043004	38.71	14 043005	208.00	14 043006	252.94	14 043007	24.59	14 043008	36.50	14 044001	91.14
14 043010	106.12	14 044001	30.00	14 044002	35.00	14 044003	29.00	14 044004	39.00	14 044005	38.15
14 044006	60.00	14 044007	31.88	14 044008	40.00	14 045001	16.30	14 045002	17.96	14 045003	19.50
14 045004	22.90	14 045005	14.25	14 045006	15.63	14 045007	16.00	14 045008	16.75	14 046001	50.00
14 046002	52.90	14 046003	49.50	14 046004	53.80	14 046005	57.00	14 046006	59.00	14 046007	51.50
14 046008	51.00	14 047001	20.00	14 047002	23.08	14 047003	23.90	14 047004	15.45	14 047005	57.40
14 047006	21.00	14 047007	75.00	14 047008	96.80	14 047009	19.90	14 047010	17.35	14 047011	16.00
14 047012	19.70	14 047013	19.70	14 047014	20.00	14 047015	12.15	14 047016	56.25	14 047017	16.50
14 047018	13.75	14 047019	25.00	14 047020	29.00	14 048001	25.90	14 048002	28.78	14 048003	27.75
14 048004	26.90	14 048005	27.40	14 048006	26.00	14 048007	25.75	14 048008	21.63	14 049001	14.93
14 049002	15.65	14 049003	13.23	14 049004	13.50	14 049005	13.90	14 049006	13.18	14 049007	8.75
14 049008	12.25	14 050001	21.05	14 050002	23.48	14 050003	19.50	14 050004	21.90	14 050005	30.50
14 050006	11.75	14 050007	23.65	14 050008	22.00	14 051001	13.40	14 051002	17.70	14 051003	35.00
14 051004	17.78	14 051005	17.00	14 051006	22.00	14 051007	30.00	14 051008	18.70	14 052001	101.50
14 052002	77.38	14 052003	100.00	14 052004	63.93	14 052005	53.50	14 052006	50.50	14 052007	50.00
14 052008	39.90	14 053001	38.90	14 053002	34.08	14 053003	50.00	14 053004	37.75	14 053005	38.50
14 053006	38.00	14 053007	45.00	14 053008	30.65	14 054001	29.90	14 054002	26.68	14 054003	25.00
14 054004	29.40	14 055001	49.90	14 055002	89.80	14 055003	60.00	14 055004	64.40	14 055005	74.90
14 055006	45.00	14 055007	57.00	14 055008	65.00	14 056001	5.95	14 056002	9.88	14 056003	12.00
14 056004	19.03	14 056005	7.50	14 056006	12.88	14 056007	12.00	14 056008	10.93	14 057001	13.15
14 057002	16.68	14 057003	40.00	14 057004	6.70	14 058001	6.70	14 058002	15.00	14 058003	15.00
14 058004	16.95	14 058005	16.00	14 058006	24.25	14 058007	17.70	14 058008	17.48	14 059001	18.00
14 058010	18.00	14 058011	24.50	14 058012	15.00	14 058013	18.50	14 058014	18.75	14 059002	29.23
14 059002	29.65	14 059003	31.45	14 059004	23.50	14 059005	27.45	14 059006	24.00	14 059007	32.25
14 059008	33.00	14 059009	18.00	14 059010	32.75	14 060001	9.88	14 060002	19.06	14 060003	13.50
14 060004	15.30	14 060005	15.05	14 060006	15.00	14 060007	10.00	14 060008	18.25	14 060009	8.25
14 060010	18.25	14 061001	6.65	14 061002	5.33	14 061003	5.95	14 061004	6.63	14 061005	20.00
14 061006	88.58	14 061007	24.75	14 061008	16.50	14 062001	20.00	14 062002	19.90	14 062003	48.00
14 062004	24.25	14 062005	25.00	14 062006	39.50	14 062007	12.75	14 062008	57.20	14 063001	20.68
14 063002	16.95	14 063003	12.00	14 063004	21.05	14 063005	21.85	14 063006	12.00	14 063007	13.50
14 063008	19.25	14 063009	8.50	14 063010	20.25	14 064001	11.30	14 064002	12.35	14 064003	22.25
14 064004	7.83	14 064005	15.00	14 064006	11.28	14 064007	18.50	14 064008	8.00	14 065001	16.55
14 065002	18.15	14 065003	15.00	14 065004	14.03	14 065005	12.25	14 065006	15.00	14 065007	12.00
14 065008	15.23	14 066001	13.65	14 066002	10.00	14 066003	15.50	14 066004	14.53	14 066005	14.60
14 066006	14.90	14 066007	14.75	14 066008	9.75	14 067001	26.15	14 067002	33.80	14 067003	27.00
14 067004	28.65	14 067005	22.50	14 067006	13.75	14 067007	29.90	14 067008	20.00	14 068001	25.15
14 068002	22.55	14 068003	1.50	14 068004	22.10	14 068005	11.00	14 068006	3.00	14 068007	1.50
14 068008	29.90	14 069001	13.65	14 069002	13.25	14 069003	16.00	14 069004	11.55	14 070001	29.70
14 070002	26.68	14 070003	18.00	14 070004	28.60	14					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 108002	50.00	14 108003	52.00	14 108004	52.00	14 108005	52.00	14 108006	52.00	14 108007	489.99
14 108002	189.00	14 108003	239.00	14 108004	428.00	14 108005	399.00	14 108006	1161.00	14 108007	399.00
14 108002	249.00	14 108003	139.00	14 108004	579.00	14 108005	599.00	14 108006	119.00	14 108007	89.00
14 108002	198.00	14 108003	128.00	14 108004	99.00	14 108005	499.00	14 108006	114.00	14 108007	339.00
14 108002	449.00	14 108003	199.00	14 108004	54.00	14 108005	169.00	14 108006	129.00	14 108007	128.00
14 120002	44.90	14 120003	48.00	14 120004	114.00	14 120005	64.50	14 120006	49.90	14 120007	16.99
14 120002	69.00	14 120003	49.00	14 120004	89.00	14 120005	66.00	14 120006	329.00	14 120007	99.99
14 121002	499.00	14 121003	298.00	14 121004	368.00	14 121005	999.00	14 121006	249.00	14 121007	1099.00
14 121002	247.00	14 121003	298.00	14 121004	999.00	14 121005	249.00	14 121006	899.00	14 121007	358.00
14 121014	199.00	14 121015	398.00	14 121016	299.00	14 121017	249.90	14 121018	396.12	14 121019	299.00
14 121020	399.00	14 121021	499.00	14 121022	1231.50	14 121023	179.99	14 121024	900.00	14 121025	1698.00
14 122002	1949.50	14 122003	995.00	14 122004	5999.00	14 122005	7490.00	14 122006	3499.00	14 122007	6790.00
14 122002	2690.00	14 122003	2549.00	14 122004	3299.00	14 122005	2999.00	14 122006	789.23	14 122007	348.00
14 123002	89.80	14 123003	368.00	14 123004	328.00	14 123005	199.00	14 123006	189.00	14 123007	499.00
14 123002	307.85	14 123003	118.00	14 123004	79.90	14 123005	179.00	14 123006	199.00	14 123007	165.20
14 124002	229.00	14 124003	398.00	14 124004	278.00	14 124005	198.00	14 124006	149.00	14 124007	259.90
14 124002	249.00	14 124003	127.57	14 124004	119.00	14 124005	558.97	14 124006	238.62	14 124007	29.00
14 125002	104.00	14 125003	415.00	14 125004	228.00	14 125005	229.00	14 125006	78.00	14 125007	69.00
14 125002	268.00	14 125003	119.00	14 125004	79.00	14 125005	229.00	14 125006	89.90	14 125007	115.00
14 126002	24.90	14 126003	158.00	14 126004	118.00	14 126005	48.95	14 126006	114.00	14 126007	109.00
14 126002	29.00	14 126003	199.00	14 126004	29.90	14 126005	229.00	14 126006	79.00	14 126007	298.00
14 127002	189.00	14 127003	598.00	14 127004	340.32	14 127005	799.20	14 127006	448.00	14 127007	119.00
14 127002	389.39	14 127003	245.88	14 127004	249.00	14 127005	318.00	14 127006	399.00	14 127007	348.00
14 127014	368.00	14 127015	298.00	14 127016	549.00	14 127017	469.00	14 127018	245.19	14 127019	125.79
14 127020	199.00	14 127021	229.27	14 127022	399.00	14 127023	139.90	14 127024	171.63	14 127025	649.00
14 128002	599.00	14 128003	200.07	14 128004	1312.41	14 128005	498.00	14 128006	499.12	14 128007	398.00
14 128002	180.00	14 128003	1016.36	14 128004	599.00	14 128005	1321.57	14 128006	219.00	14 128007	229.00
14 128014	305.20	14 128015	249.90	14 128016	499.00	14 128017	298.00	14 128018	348.00	14 128019	179.90
14 128020	399.10	14 128021	89.90	14 128022	273.66	14 128023	330.01	14 128024	179.00	14 128025	399.10
14 128026	219.00	14 128027	399.10	14 128028	129.00	14 128029	899.00	14 128030	249.00	14 128031	179.04
14 128032	219.05	14 128033	199.05	14 128034	139.00	14 128035	198.00	14 128036	229.00	14 128037	328.00
14 129002	238.00	14 129003	199.00	14 129004	239.00	14 129005	98.00	14 129006	529.00	14 129007	398.00
14 129002	329.00	14 129003	399.00	14 129004	149.00	14 129005	349.00	14 129006	349.00	14 129007	398.00
14 130002	117.19	14 130003	368.00	14 130004	399.00	14 130005	198.00	14 130006	179.00	14 130007	169.00
14 130002	319.00	14 130003	1054.72	14 130004	549.00	14 130005	696.61	14 130006	999.00	14 130007	169.00
14 131002	259.00	14 131003	268.00	14 131004	119.00	14 131005	479.00	14 131006	99.90	14 131007	149.00
14 131002	179.00	14 131003	199.00	14 131004	229.01	14 131005	182.54	14 131006	159.00	14 131007	348.00
14 131014	199.00	14 131015	268.00	14 131016	600.00	14 131017	119.00	14 131018	379.00	14 131019	64.90
14 131020	249.00	14 131021	449.00	14 131022	279.00	14 131023	168.00	14 131024	399.00	14 131025	128.00
14 132002	78.06	14 132003	228.00	14 132004	166.81	14 132005	159.00	14 132006	326.67	14 132007	57.40
14 132002	197.59	14 132003	299.00	14 132004	89.00	14 132005	84.00	14 132006	199.00	14 132007	78.00
14 133002	68.00	14 133003	128.00	14 133004	41.90	14 133005	74.00	14 133006	79.90	14 133007	31.90
14 133002	16.90	14 133003	79.00	14 133004	59.00	14 133005	98.00	14 133006	69.00	14 133007	50.00
14 133014	39.00	14 133015	50.00	14 133016	58.00	14 133017	14.90	14 133018	122.12	14 133019	55.00
14 133020	59.00	14 133021	65.32	14 133022	179.00	14 133023	68.00	14 133024	59.00	14 133025	87.16
14 134002	74.00	14 134003	77.25	14 134004	109.00	14 134005	22.90	14 134006	39.90	14 134007	79.50
14 134002	179.00	14 134003	58.00	14 134004	189.00	14 134005	99.00	14 134006	18.90	14 134007	258.00
14 135002	119.00	14 135003	199.00	14 135004	198.90	14 135005	479.00	14 135006	479.00	14 135007	109.00
14 135002	179.00	14 135003	435.00	14 135004	68.00	14 135005	298.00	14 135006	379.00	14 135007	48.00
14 136002	65.00	14 136003	68.00	14 136004	130.76	14 136005	79.00	14 136006	41.56	14 136007	59.00
14 136002	159.00	14 136003	139.00	14 136004	39.90	14 136005	139.00	14 136006	109.00	14 136007	119.00
14 137002	398.00	14 137003	1199.00	14 137004	398.00	14 137005	700.00	14 137006	349.99	14 137007	509.00
14 137002	209.99	14 137003	779.00	14 137004	1599.00	14 137005	199.00	14 137006	1499.00	14 137007	160.00
14 137014	231.00	14 137015	200.00	14 137016	559.00	14 137017	278.00	14 137018	198.00	14 137019	348.80
14 137020	229.00	14 137021	299.00	14 137022	199.90	14 137023	399.00	14 137024	899.00	14 137025	375.00
14 137026	550.00	14 137027	229.00	14 137028	899.00	14 138001	440.00	14 138002	695.00	14 138003	745.00
14 138004	770.00	14 138005	440.00	14 138006	445.00	14 138007	770.00	14 138008	355.00	14 139001	450.00
14 139002	298.00	14 139003	298.00	14 139004	349.00	14 139005	399.00	14 139006	265.00	14 139007	419.00
14 139002	339.00	14 139003	1599.00	14 139004	1599.00	14 139005	749.00	14 139006	259.00	14 140001	398.00
14 140002	220.98	14 140003	490.00	14 140004	228.00	14 140005	365.72	14 140006	440.00	14 140007	398.00
14 140002	389.00	14 140003	450.00	14 140004	649.00	14 140005	475.30	14 140006	649.00	14 141001	199.00
14 141002	179.00	14 141003	258.00	14 141004	849.00	14 141005	369.90	14 141006	1349.00	14 141007	749.00
14 141002	149.00	14 141003	1290.00	14 141004	329.90	14 141005	2299.00	14 141006	399.00	14 142001	37.00
14 142002	499.00	14 142003	283.77	14 142004	539.00	14 142005	849.90	14 142006	759.00	14 142007	449.90
14 142002	819.00	14 142003	1299.00	14 142004	415.00	14 142005	616.44	14 142006	1429.00	14 143001	37.00
14 143002	859.00	14 143003	140.00	14 143004	215.00	14 143005	589.00	14 143006	397.28	14 143007	393.83
14 143002	69.00	14 143003	518.50	14 143004	97.00	14 143005	59.00	14 143006	79.00	14 144001	65.00
14 144002	16.50	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	84.00	14 145002	40.00	14 145003	45.00
14 145004	90.00	14 146001	70.00	14 146002	16.00	14 146003	15.00	14 146004	18.00	14 147001	1690.00
14 147002	439.80	14 147003	248.00	14 147004	299.00	14 147005	159.00	14 147006	1999.00	14 147007	1099.00
14 147002	499.00	14 147003	3251.15	14 147004	999.00	14 147005	89.99	14 147006	418.00	14 148001	228.00
14 148002	2889.00	14 148003	4069.41	14 148004	4069.41	14 148005	4069.41	14 148006	4069.41	14 148007	4069.41
14 148002	4069.41	14 148003	117.01	14 148004	1107.70	14 148005	1543.93	14 148006	2837.43	14 149001	588.05
14 160002	588.04	14 160003	796.06	14 161001	23.00	14 161002	45.99	14 161003	68.99	14 161004	96.72
14 161002	124.44	14 161003	173.58	14 161004	254.83	14 161005	336.09	14 161006	417.35	14 161007	498.61
14 161011	1583.97	14 161012	2072.21	14 161013	2560.46	14 161014	3781.07	14 161015	5081.68	14 161016	5978.16
14 161017	6222.29	14 161018	7442.90	14 161019	8663.51	14 161020	9884.12	14 161021	11104.73	14 161022	12325.34
14 161023	13545.95	14 161024	14760.56	14 161025	15987.17	14 161026	17207.70	14 161027	18429.39	14 161028	19649.00
14 161029	3048.70	14 161030	4269.31	14 161031	4513.43	14					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 216004	10.65	14 217001	23.75	14 217002	35.00	14 217003	35.71	14 217004	40.00	14 217005	43.75
14 217006	39.13	14 218001	44.00	14 218002	57.55	14 218003	65.25	14 218004	39.00	14 219001	48.35
14 219002	10.49	14 219003	27.00	14 219004	112.50	14 229001	610.00	14 229002	825.00	14 229003	149.51
14 229004	109.00	14 229011	863.00	14 229012	550.00	14 229013	227.50	14 229014	788.50	14 229015	286.00
14 229016	222.00	14 229017	131.00	14 229018	509.00	14 229019	682.00	14 229020	1737.50	14 230001	91.00
14 230002	537.51	14 230003	718.00	14 230004	188.00	14 230005	42.50	14 230006	264.20	14 231001	183.50
14 231002	960.00	14 231003	841.00	14 231004	701.30	14 232001	527.50	14 232002	32.00	14 232003	62.00
14 232004	178.50	14 233001	340.50	14 233002	348.08	14 233003	309.00	14 233004	96.00	14 233005	267.00
14 233006	249.00	14 234001	245.00	14 234002	776.00	14 234003	351.20	14 234004	465.00	14 235001	407.00
14 235002	275.48	14 235003	488.62	14 235004	1072.00	14 236001	33.50	14 236002	9.91	14 236003	15.00
14 236004	10.98	14 237001	45.00	14 237002	47.00	14 237003	89.00	14 237004	134.00	14 238001	305.00
14 238002	261.00	14 238003	255.00	14 238004	276.25	14 239001	68.00	14 239002	68.00	14 239003	68.90
14 239004	94.00	14 240001	138.21	14 240002	185.00	14 240003	290.00	14 240004	250.00	14 241001	744.00
14 241002	111.50	14 241003	157.00	14 241004	304.00	14 242001	147.00	14 242002	375.00	14 242003	240.00
14 242004	784.50	14 243001	174.00	14 243002	495.00	14 243003	179.00	14 243004	509.67	14 244001	4500.00
14 244002	2000.00	14 244003	650.00	14 244004	2100.00	14 244005	250.00	14 244006	2900.00	14 244007	850.00
14 244008	800.00	14 245001	700.00	14 245002	455.00	14 245003	600.00	14 245004	600.00	14 245005	600.00
14 245006	1100.00	14 245007	500.00	14 245008	700.00	14 246001	490.00	14 246002	1455.00	14 246003	750.00
14 246004	1893.00	14 247001	8584.00	14 247002	7110.00	14 247003	10614.00	14 247004	45100.00	14 248001	7000.00
14 248002	19000.00	14 248003	4500.00	14 248004	15000.00	14 249001	400.00	14 249002	370.00	14 249003	109.00
14 249004	350.00	14 250001	7900.00	14 250002	770.00	14 250003	7000.00	14 250004	24000.00	14 251001	79.00
14 251002	120.00	14 251003	190.00	14 251004	370.00	14 251005	360.00	14 251006	198.50	14 251007	129.00
14 251008	874.00	14 252001	100.00	14 252002	120.00	14 252003	150.00	14 252004	19.17	14 253001	19.27
14 253002	240.00	14 253003	470.00	14 253004	120.00	14 253005	175.00	14 253006	175.00	14 254001	29.90
14 254002	83.51	14 254003	28.93	14 254004	94.58	14 255001	807.00	14 255002	101.92	14 255003	120.00
14 255004	90.60	14 256001	64.00	14 256002	332.00	14 256003	133.00	14 256004	416.50	14 256005	371.90
14 256006	242.00	14 257001	37.90	14 257002	36.50	14 257003	36.90	14 257004	246.00	14 258001	170.00
14 258002	75.33	14 258003	88.29	14 258004	96.88	14 258005	75.00	14 258006	72.67	14 259001	75.95
14 259002	79.00	14 259003	153.75	14 259004	170.00	14 260001	54.00	14 260002	43.50	14 260003	55.00
14 260004	35.00	14 261001	26.91	14 261002	196.00	14 261003	29.90	14 261004	35.20	14 261005	27.80
14 261006	144.00	14 261007	215.00	14 261008	161.67	14 262001	65.00	14 262002	57.50	14 262003	26.90
14 262004	39.00	14 263001	23.69	14 263002	23.00	14 263003	25.00	14 263004	28.50	14 263005	35.00
14 263006	13.99	14 263007	28.30	14 263008	18.00	14 264001	130.00	14 264002	131.00	14 264003	105.00
14 264004	104.50	14 265001	32.00	14 265002	63.18	14 265003	39.90	14 265004	38.20	14 266001	11.00
14 266002	68.50	14 266003	28.00	14 266004	25.00	14 276001	10.00	14 276002	10.00	14 276003	10.00
14 276004	10.00	14 277001	10.00	14 277002	10.00	14 277003	10.00	14 277004	10.00	14 278001	50.00
14 278002	50.00	14 278003	75.00	14 278004	58.00	14 280001	70.00	14 280002	299.00	14 280003	860.00
14 280004	77.00	14 281001	866.75	14 281002	1019.98	14 281003	987.20	14 281004	5819.25	14 282001	234990.00
14 282002	944400.00	14 282003	219900.00	14 282004	199400.00	14 282005	176700.00	14 282006	211400.00	14 282007	199600.00
14 282008	385500.00	14 282009	383500.00	14 282010	422900.00	14 282011	239900.00	14 282012	449900.00	14 283001	28999.00
14 283002	4651.00	14 283003	2990.00	14 283004	2154.50	14 284001	17.82	14 284002	17.82	14 284003	17.79
14 284004	17.83	14 284005	17.72	14 284006	17.84	14 284007	17.82	14 284008	17.86	14 284009	17.85
14 285001	19.21	14 285002	19.28	14 285003	19.12	14 285004	19.28	14 285005	19.17	14 285006	19.27
14 285007	19.28	14 285008	19.27	14 285009	19.25	14 286001	74.00	14 286002	46.82	14 286003	70.20
14 286004	77.89	14 287001	2621.00	14 287002	589.00	14 287003	699.00	14 287004	980.00	14 288001	264.00
14 288002	580.00	14 288003	1500.00	14 288004	131.50	14 289001	1699.00	14 289002	1200.00	14 289003	1080.00
14 289004	1599.00	14 290001	14097.23	14 290002	14097.23	14 290003	14097.23	14 291001	190.33	14 292001	3799.00
14 292002	900.00	14 292003	400.00	14 292004	180.00	14 293001	150.00	14 293002	250.00	14 293003	3500.00
14 293004	89.00	14 294001	50.00	14 294002	80.00	14 294003	350.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	41.00	14 295169	33.00	14 295190	65.00	14 296001	25.00
14 296002	25.00	14 306001	1554.17	14 306002	1340.00	14 306003	4360.00	14 306004	9061.33	14 307001	5056.25
14 307002	6225.42	14 307003	4358.33	14 307004	5048.67	14 308001	5640.92	14 308002	2227.83	14 308003	3137.08
14 308004	4650.00	14 309001	3045.83	14 309002	4705.83	14 309003	5753.33	14 309004	3538.67	14 310001	2583.33
14 310002	5426.58	14 310003	3483.33	14 310004	4956.67	14 311001	9974.00	14 311002	3600.00	14 311003	15600.00
14 311004	12500.00	14 312001	2091.67	14 312002	1016.67	14 312003	1366.67	14 312004	1675.00	14 313001	4041.50
14 313002	3720.83	14 313003	3541.25	14 313004	1616.67	14 314001	150.00	14 314002	298.00	14 314003	1093.00
14 314004	265.00	14 315001	280.00	14 315002	200.00	14 315003	380.00	14 315004	365.00	14 315005	420.00
14 315006	175.00	14 315007	207.00	14 315008	230.00	14 315009	355.00	14 315010	110.00	14 315011	635.00
14 315012	295.00	14 315013	220.00	14 315014	140.00	14 316001	30.00	14 316002	34.70	14 316003	27.00
14 316004	37.50	14 316005	15.00	14 316006	34.80	14 316007	5.00	14 316008	17.80	14 316009	59.90
14 316010	64.80	14 317001	10402.51	14 317002	15733.00	14 317003	2798.50	14 317004	3644.88	14 317005	2853.00
14 317006	2833.13	14 318001	1120.00	14 318002	1434.00	14 318003	600.00	14 318004	830.00	14 318005	800.00
14 318006	810.00	14 319001	390.00	14 319002	1140.00	14 319003	379.00	14 319004	540.00	14 319005	130.00
14 318012	650.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	365.00	14 319003	400.00
14 319004	196.00	14 320001	55.00	14 320002	74.00	14 320003	63.50	14 320004	10.00	14 320005	4900.00
14 320006	90.00	14 320007	60.00	14 320008	169.90	14 320009	850.00	14 320010	150.00	14 321001	49.00
14 321002	35.00	14 321003	54.00	14 321004	52.00	14 322001	10.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	99.00	14 323003	75.00	14 323004	121.00	14 324001	350.00
14 324002	95.00	14 324003	380.00	14 324004	3403.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	10.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	7.00	14 326001	45.00	14 326002	45.00	14 326003	50.00
14 326004	45.00	14 327001	47.25	14 327002	37.39	14 327003	59.33	14 327004	88.00	14 328001	104.00
14 328002	199.00	14 328003	177.00	14 328004	274.00	14 328005	179.00	14 328006	115.00	14 328007	335.00
14 328008	380.00	14 328009	700.00	14 328010	243.79	14 329001	5700.00	14 329002	4999.00	14 329003	8099.00
14 329004	2795.00	14 330001	314.45	14 330002	79.00	14 330003	337.59	14 330004	19.90	14 330005	145.69
14 330006	835.01	14 331001	270.00	14 331002	129.00	14 331003	149.00	14 331004	298.00	14 332001	2690.00
14 332002	59.50	14 332003	5013.04	14 332004	70.90	14 342001	76.00	14 342002	51.00	14 342003	67.00
14 342004	46.00	14 342005	32.00	14 342006	106.00	14 342007	50.00	14 342008	34.00	14 342009	56.00
14 342010	152.00	14 343001	341.00	14 343002	215.00	14 343003	210.00	14 343004	153.00	14 343005	380.00
14 343006	210.00	14 343007	95.00	14 343008	197.00	14 343009	85				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 023002	84.90	15 023003	142.00	15 023004	47.00	15 023005	64.80	15 023006	700.00	15 023007	792.00	15 023008	195.83
15 023008	830.00	15 023009	840.00	15 023010	1049.00	15 024001	123.00	15 024002	90.00	15 024003	59.00	15 025001	295.00
15 024004	200.60	15 025001	90.90	15 025002	70.90	15 025003	64.00	15 025004	78.00	15 025005	59.00	15 025006	47.75
15 025006	47.75	15 025007	60.00	15 025008	53.65	15 025009	308.75	15 025010	130.00	15 025011	295.00	15 025012	229.00
15 025012	55.50	15 025013	276.50	15 025014	181.50	15 025015	519.00	15 025016	195.90	15 025017	82.90	15 025018	113.57
15 026002	369.00	15 026003	190.25	15 026004	176.90	15 027001	94.90	15 027002	229.00	15 027003	13.49	15 027004	12.30
15 027004	109.90	15 028001	68.23	15 028002	65.65	15 028003	63.57	15 028004	110.00	15 028005	13.49	15 028006	12.30
15 028006	540.83	15 029001	405.88	15 029002	430.00	15 029003	482.35	15 029004	139.29	15 029005	80.22	15 029006	38.46
15 030002	15.90	15 030003	15.33	15 030004	14.81	15 030005	18.90	15 030006	17.70	15 030007	12.30	15 030008	80.22
15 030008	13.90	15 030009	17.90	15 030010	19.00	15 031001	83.59	15 031002	161.25	15 031003	38.46	15 031004	45.83
15 031004	121.05	15 032001	470.00	15 032002	258.33	15 032003	38.21	15 032004	33.97	15 032005	140.25	15 032006	96.00
15 032006	43.93	15 033001	29.10	15 033002	35.85	15 033003	70.00	15 033004	26.30	15 033005	120.00	15 033006	34.00
15 033006	38.00	15 034001	139.00	15 034002	137.25	15 034003	110.00	15 034004	108.65	15 034005	159.72	15 034006	29.40
15 035002	355.00	15 035003	99.07	15 035004	88.75	15 036001	121.00	15 036002	134.38	15 036003	62.00	15 036004	32.65
15 036004	155.00	15 037001	58.00	15 037002	57.20	15 037003	70.00	15 037004	49.20	15 037005	54.45	15 037006	36.40
15 038002	49.00	15 038003	132.90	15 038004	200.00	15 039001	30.00	15 039002	69.00	15 039003	159.72	15 039004	29.40
15 039004	25.31	15 040001	150.00	15 040002	205.56	15 040003	98.28	15 040004	197.22	15 040005	35.60	15 040006	32.65
15 041002	161.81	15 041003	110.00	15 041004	82.14	15 042001	41.33	15 042002	25.60	15 042003	32.65	15 042004	54.45
15 042004	41.25	15 042005	35.25	15 042006	24.50	15 043001	26.58	15 043002	28.52	15 043003	36.40	15 043004	54.45
15 043004	102.00	15 043005	29.40	15 043006	44.00	15 043007	23.28	15 043008	29.00	15 043009	36.40	15 043010	54.45
15 043010	50.00	15 044001	29.45	15 044002	23.65	15 044003	32.40	15 044004	29.40	15 044005	15.74	15 044006	58.65
15 044006	31.00	15 044007	36.50	15 044008	41.49	15 045001	9.95	15 045002	17.15	15 045003	41.15	15 045004	21.50
15 045004	22.90	15 045005	10.75	15 045006	18.65	15 045007	9.25	15 045008	16.49	15 045009	67.75	15 045010	14.95
15 046002	52.00	15 046003	49.90	15 046004	48.74	15 046005	45.00	15 046006	59.20	15 046007	27.00	15 046008	11.35
15 046008	46.49	15 047001	20.45	15 047002	13.24	15 047003	23.90	15 047004	14.38	15 047005	7.95	15 047006	27.20
15 047006	55.00	15 047007	10.00	15 047008	44.00	15 047009	79.90	15 047010	67.75	15 047011	20.15	15 047012	17.49
15 047012	18.90	15 047013	24.90	15 047014	18.95	15 047015	55.00	15 047016	19.90	15 047017	14.95	15 047018	27.00
15 047018	14.24	15 047019	19.80	15 047020	12.90	15 048001	26.00	15 048002	22.40	15 048003	11.35	15 048004	7.95
15 048004	29.90	15 048005	26.50	15 048006	29.45	15 048007	18.24	15 048008	19.49	15 048009	8.00	15 048010	27.20
15 049002	11.40	15 049003	14.30	15 049004	7.00	15 049005	9.00	15 049006	8.00	15 049007	20.15	15 049008	29.40
15 049008	7.49	15 050001	19.15	15 050002	20.40	15 050003	16.50	15 050004	19.90	15 050005	62.00	15 050006	63.25
15 050006	13.49	15 050007	17.74	15 050008	19.49	15 051001	10.00	15 051002	16.63	15 051003	44.25	15 051004	18.50
15 051004	9.00	15 051005	21.45	15 051006	15.00	15 051007	13.43	15 051008	16.63	15 051009	39.90	15 051010	5.65
15 052002	60.65	15 052003	86.50	15 052004	104.95	15 052005	55.00	15 052006	72.00	15 052007	14.65	15 052008	8.15
15 052008	61.65	15 053001	41.38	15 053002	32.90	15 053003	20.65	15 053004	44.00	15 053005	9.20	15 053006	17.00
15 053006	46.95	15 053007	40.90	15 053008	49.99	15 054001	29.50	15 054002	28.90	15 054003	16.25	15 054004	8.74
15 054004	18.50	15 055001	65.90	15 055002	74.90	15 055003	59.45	15 055004	95.95	15 055005	10.80	15 055006	5.99
15 055006	79.90	15 055007	65.00	15 055008	66.00	15 056001	5.45	15 056002	10.40	15 056003	14.15	15 056004	12.05
15 056004	9.00	15 056005	9.99	15 056006	7.75	15 056007	10.80	15 056008	5.99	15 056009	8.15	15 056010	9.20
15 057002	14.58	15 057003	10.49	15 057004	9.25	15 058001	6.60	15 058002	14.15	15 058003	17.00	15 058004	16.25
15 058004	5.70	15 058005	12.40	15 058006	9.99	15 058007	6.50	15 058008	12.05	15 058009	8.74	15 058010	10.80
15 058010	12.65	15 058011	8.50	15 058012	7.68	15 058013	5.75	15 058014	11.99	15 059001	25.90	15 059002	25.90
15 059002	18.74	15 059003	16.00	15 059004	19.15	15 059005	17.99	15 059006	18.99	15 059007	20.49	15 059008	37.90
15 059008	22.40	15 059009	17.00	15 059010	18.00	15 060001	11.38	15 060002	9.90	15 060003	31.36	15 060004	26.46
15 060004	12.50	15 060005	8.00	15 060006	10.00	15 060007	9.70	15 060008	14.90	15 060009	84.00	15 060010	413.33
15 060010	11.65	15 061001	3.90	15 061002	8.05	15 061003	6.95	15 061004	55.00	15 061005	17.25	15 061006	6.00
15 061006	16.35	15 061007	8.90	15 061008	10.86	15 062001	13.90	15 062002	31.90	15 062003	14.65	15 062004	25.90
15 062004	23.65	15 062005	11.24	15 062006	42.20	15 063001	37.40	15 063002	31.90	15 063003	24.17	15 063004	1.90
15 063004	14.87	15 063005	18.48	15 063006	17.00	15 063007	21.90	15 063008	18.70	15 063009	5.33	15 063010	14.10
15 063008	18.74	15 063009	21.85	15 063010	22.40	15 064001	8.15	15 064002	8.90	15 064003	25.58	15 064004	82.16
15 064004	9.70	15 064005	6.70	15 064006	9.00	15 064007	13.68	15 064008	7.99	15 064009	26.19	15 064010	29.73
15 065002	17.90	15 065003	12.18	15 065004	11.00	15 065005	16.70	15 065006	13.50	15 065007	282.50	15 065008	676.00
15 065008	12.15	15 066001	12.30	15 066002	12.55	15 066003	13.24	15 066004	10.00	15 066005	24.17	15 066006	1.90
15 066006	11.20	15 066007	9.65	15 066008	14.30	15 067001	15.25	15 067002	26.40	15 067003	5.33	15 067004	14.10
15 067004	15.50	15 067005	20.95	15 067006	18.90	15 067007	18.62	15 067008	29.90	15 067009	11.71	15 067010	54.29
15 068002	12.99	15 068003	16.00	15 068004	28.15	15 068005	14.25	15 068006	12.00	15 068007	89.11	15 068008	300.00
15 068008	13.49	15 069001	11.88	15 069002	17.90	15 069003	17.65	15 069004	11.50	15 069005	190.00	15 069006	142.86
15 070002	21.40	15 070003	18.49	15 070004	18.00	15 070005	24.42	15 070006	27.95	15 070007	1.90	15 070008	5.33
15 070008	17.90	15 071001	11.92	15 071002	13.90	15 071003	13.24	15 071004	10.50	15 072001	31.36	15 072002	26.46
15 072002	29.90	15 072003	34.70	15 072004	33.15	15 073001	49.90	15 073002	70.00	15 073003	84.00	15 073004	413.33
15 073004	45.00	15 074001	22.00	15 074002	28.67	15 074003	23.00	15 074004	23.07	15 074005	17.00	15 074006	11.71
15 074006	28.11	15 074007	25.74	15 074008	21.11	15 075001	32.00	15 075002	35.80	15 075003	84.00	15 075004	413.33
15 075004	29.65	15 076001	20.75	15 076002	36.88	15 076003	27.40	15 076004	31.60	15 076005	17.00	15 076006	11.71
15 076006	110.00	15 077003	97.50	15 077004	195.00	15 077005	189.00	15 077006	103.49	15 077007	41.40	15 077008	25.58
15 077008	299.00	15 078001	17.25	15 078002	18.10	15 078003	28.06	15 078004	11.00	15 079001	82.16	15 079002	26.19
15 079002	125.60	15 079003	35.53	15 079004	32.71	15 080001	39.00	15 080002	34.77	15 080003	29.73	15 080004	282.50
15 080004	75.53	15 081001	58.63	15 081002	111.40	15 081003	51.10	15 081004	46.34	15 081005	676.00	15 081006	24.17
15 081006	38.13	15 082001	155.56	15 082002	115.00	15 082003	96.02	15 082004	97.35	15 082005	1.90	15 082006	5.33
15 083002	21.43	15 083003	123.66	15 083004	55.58	15 083005	96.93	15 083006	120.87	15 083007	14.10	15 083008	11.71
15 084002	24.90	15 084003	25.75	15 084004	26.50	15 084005	20.00	15 084006	18.00	15 085001	54.29	15 085002	89.11

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 128008	1299.00	15 128009	299.00	15 128010	549.00	15 128011	499.99	15 128012	399.00	15 128013	299.99
15 128014	279.51	15 128015	699.99	15 128016	628.72	15 128017	223.87	15 128018	589.00	15 128019	1499.00
15 128020	299.00	15 128021	479.22	15 128022	999.00	15 128023	999.00	15 128024	399.00	15 128025	223.96
15 128026	229.00	15 128027	249.00	15 128028	174.90	15 128029	499.00	15 128030	799.57	15 128031	2299.00
15 128032	499.00	15 128033	89.90	15 128034	899.00	15 128035	249.00	15 128036	119.99	15 129001	299.00
15 129002	199.65	15 129003	299.00	15 129004	49.90	15 129005	929.00	15 129006	269.00	15 129007	129.00
15 129008	349.00	15 129009	299.00	15 129010	119.00	15 129011	361.14	15 129012	139.00	15 130001	179.00
15 130002	198.70	15 130003	202.13	15 130004	399.00	15 130005	286.37	15 130006	271.47	15 130007	414.00
15 130008	639.00	15 130009	699.00	15 130010	109.99	15 130011	899.00	15 130012	178.00	15 131001	189.00
15 131002	449.00	15 131003	302.49	15 131004	99.99	15 131005	236.67	15 131006	179.00	15 131007	699.00
15 131008	119.00	15 131009	129.99	15 131010	139.90	15 131011	176.59	15 131012	169.00	15 131013	148.80
15 131014	99.00	15 131015	99.00	15 131016	301.28	15 131017	199.00	15 131018	179.00	15 131019	168.00
15 131020	239.00	15 131021	299.00	15 131022	399.00	15 131023	334.00	15 131024	990.00	15 132001	39.90
15 132002	98.00	15 132003	129.00	15 132004	389.00	15 132005	99.00	15 132006	99.90	15 132007	34.90
15 132008	67.10	15 132009	109.99	15 132010	84.00	15 132011	179.90	15 132012	129.00	15 133001	88.00
15 133002	58.00	15 133003	99.50	15 133004	32.49	15 133005	239.00	15 133006	44.50	15 133007	32.90
15 133008	44.00	15 133009	109.00	15 133010	75.90	15 133011	94.00	15 133012	199.00	15 133013	20.78
15 133014	34.32	15 133015	68.00	15 133016	74.00	15 133017	19.90	15 133018	69.90	15 133019	127.84
15 133020	29.90	15 133021	15.90	15 133022	58.00	15 133023	39.98	15 133024	49.00	15 134001	33.10
15 134002	48.00	15 134003	79.00	15 134004	39.99	15 134005	44.50	15 134006	69.00	15 134007	169.00
15 134008	29.90	15 134009	19.90	15 134010	24.90	15 134011	129.00	15 134012	39.90	15 135001	149.00
15 135002	98.00	15 135003	189.00	15 135004	34.90	15 135005	299.00	15 135006	299.00	15 135007	263.14
15 135008	79.90	15 135009	254.00	15 135010	39.90	15 135011	100.44	15 135012	215.00	15 136001	104.00
15 136002	529.00	15 136003	29.90	15 136004	134.90	15 136005	629.30	15 136006	239.00	15 136007	29.00
15 136008	31.42	15 136009	539.10	15 136010	39.97	15 136011	15.00	15 136012	95.00	15 137001	1399.00
15 137002	2219.35	15 137003	484.57	15 137004	59.99	15 137005	130.00	15 137006	744.00	15 137007	59.00
15 137008	209.36	15 137009	549.90	15 137010	454.44	15 137011	229.00	15 137012	349.41	15 137013	1999.00
15 137014	2899.00	15 137015	2399.00	15 137016	398.00	15 137017	209.36	15 137018	3590.00	15 137019	399.90
15 137020	1499.00	15 137021	279.30	15 137022	399.99	15 137023	99.99	15 137024	239.90	15 137025	209.30
15 137026	402.47	15 137027	906.82	15 137028	298.00	15 138001	95.84	15 138002	156.00	15 138003	80.80
15 138004	129.80	15 138005	55.00	15 138006	109.80	15 138007	168.00	15 138008	69.90	15 139001	394.00
15 139002	1449.00	15 139003	1399.00	15 139004	718.46	15 139005	1299.00	15 139006	899.00	15 139007	949.00
15 139008	299.00	15 139009	219.00	15 139010	259.00	15 139011	579.00	15 139012	96.58	15 140001	299.00
15 140002	599.00	15 140003	198.00	15 140004	89.00	15 140005	499.00	15 140006	239.00	15 140007	287.20
15 140008	249.00	15 140009	529.00	15 140010	499.00	15 140011	429.00	15 140012	549.00	15 141001	389.00
15 141002	1799.00	15 141003	579.00	15 141004	799.00	15 141005	369.28	15 141006	449.00	15 141007	799.00
15 141008	298.71	15 141009	649.00	15 141010	349.00	15 141011	609.00	15 141012	299.00	15 142001	369.00
15 142002	2887.50	15 142003	689.00	15 142004	549.00	15 142005	879.21	15 142006	999.00	15 142007	1399.00
15 142008	454.00	15 142009	1149.00	15 142010	649.00	15 142011	932.90	15 142012	750.99	15 143001	288.00
15 143002	799.00	15 143003	179.91	15 143004	32.90	15 143005	34.00	15 143006	249.00	15 143007	999.00
15 143008	202.05	15 143009	69.00	15 143010	50.44	15 143011	79.90	15 143012	419.00	15 144001	30.00
15 144002	40.00	15 144003	30.00	15 144004	11.40	15 145001	55.00	15 145002	110.00	15 145003	40.00
15 145004	99.00	15 146001	112.00	15 146002	25.00	15 146003	23.00	15 146004	150.00	15 147001	3854.12
15 147002	269.00	15 147003	169.99	15 147004	134.00	15 147005	629.30	15 147006	239.00	15 147007	29.00
15 147008	999.00	15 147009	138.29	15 147010	634.00	15 147011	1390.00	15 147012	355.00	15 148001	294.00
15 148002	5499.00	15 148003	149.90	15 148007	1953.86	15 148008	299.05	15 148009	1300.00	15 148010	2508.53
15 150001	1358.67	15 150002	1358.67	15 150003	1358.67	15 150004	1358.67	15 150005	1358.67	15 150006	1358.67
15 150008	103.50	15 160001	326.40	15 160002	597.23	15 160003	732.09	15 160004	353.60	15 160005	674.30
15 160006	770.63	15 161001	20.21	15 161002	40.43	15 161003	60.64	15 161004	80.85	15 161005	101.07
15 161006	121.28	15 161007	145.12	15 161008	168.95	15 161009	192.79	15 161010	216.63	15 161011	264.31
15 161012	386.11	15 161013	609.52	15 161014	1422.10	15 161015	4925.12	15 161016	5886.29	15 161017	6126.59
15 161018	7328.06	15 161019	8529.53	15 161020	9731.00	15 161021	10932.47	15 161022	12133.94	15 161023	13335.41
15 161024	14536.88	15 161025	15738.35	15 161026	16939.82	15 161027	113.19	15 161028	447.01	15 161029	934.55
15 161030	1747.13	15 161031	4444.53	15 161032	18141.29	15 161033	19342.76	15 161034	24148.64	15 161035	28954.52
15 161036	33760.40	15 161037	38566.28	15 161038	48178.04	15 162001	21.40	15 162002	21.40	15 162003	11.41
15 162004	11.45	15 162005	20.93	15 162006	11.31	15 162007	21.51	15 162008	11.51	15 162009	20.95
15 162010	11.31	15 163001	347.93	15 164001	62.94	15 165001	361.10	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	500.00	15 168004	200.00	15 168005	450.00
15 168006	200.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00	15 168010	200.00	15 169001	50.00
15 169002	600.00	15 169003	250.00	15 169004	800.00	15 169005	20.00	15 169006	250.00	15 170001	9999.30
15 170002	13499.00	15 170003	7090.00	15 170004	10769.00	15 170005	6790.00	15 170006	5999.00	15 180001	9849.00
15 180002	1976.33	15 180003	947.91	15 180004	465.80	15 180005	5599.00	15 180006	310.00	15 181001	1299.14
15 181004	7490.00	15 182001	2389.00	15 182002	5399.00	15 182003	3299.00	15 182004	3799.00	15 183001	11477.25
15 183002	3300.00	15 183003	7499.00	15 183004	4249.00	15 184001	7990.00	15 184002	3999.00	15 184003	6649.00
15 184004	1869.50	15 185001	16487.90	15 185002	11799.00	15 185003	8999.00	15 185004	10699.00	15 186001	7790.00
15 186002	9349.00	15 186003	8499.00	15 186004	4899.00	15 187001	14399.00	15 187002	11423.40	15 187003	6799.00
15 187004	10499.00	15 188001	13395.32	15 188002	11899.00	15 188003	9399.00	15 188004	5099.00	15 189001	7699.00
15 189002	2990.00	15 189003	14799.00	15 189004	6699.00	15 190001	999.00	15 190002	2169.88	15 190003	849.00
15 190004	789.00	15 191001	499.90	15 191002	349.00	15 191003	999.00	15 191004	1290.00	15 191005	359.00
15 191006	1849.00	15 192001	468.50	15 192002	683.10	15 192003	457.88	15 192004	448.00	15 193001	1459.00
15 193002	1769.00	15 193003	799.90	15 193004	1999.00	15 194001	2099.00	15 194002	1099.00	15 194003	4790.00
15 194004	2699.00	15 195001	239.00	15 195002	609.00	15 195003	189.00	15 195004	699.00	15 196001	10891.97
15 197001	4999.00	15 197002	3699.00	15 197003	12499.20	15 197004	10499.00	15 197005	3490.00	15 197006	4999.00
15 198001	4699.00	15 198002	2999.00	15 198003	2699.00	15 198004	2699.00	15 198005	599.00	15 198006	10999.00
15 198007	849.00	15 198008	1499.00	15 199001	629.00	15 199002	649.00	15 199003	1749.00	15 199004	799.00
15 200001	119.00	15 200002	54.90	15 200003	26.90	15 200004	72.00	15 201001	24.90	15 201002	35.50
15 201003	27.00	15									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 251006	95.00	15 251007	350.00	15 251008	130.00	15 252001	160.00	15 252002	50.00	15 252003	140.00	15 253001	150.00
15 252004	50.00	15 253001	380.00	15 253002	60.00	15 253003	275.00	15 253004	150.00	15 253005	150.00	15 254001	30.00
15 253006	150.00	15 254001	30.00	15 254002	140.00	15 254003	111.85	15 254004	69.93	15 255001	800.00	15 255002	66.00
15 255002	66.00	15 255003	176.00	15 255004	187.00	15 256001	1106.66	15 256002	157.60	15 256003	246.00	15 256004	428.57
15 256004	428.57	15 256005	685.84	15 256006	246.67	15 257001	29.90	15 257002	19.90	15 257003	36.90	15 257004	41.40
15 257004	41.40	15 258001	132.59	15 258002	60.00	15 258003	86.67	15 258004	65.33	15 258005	56.67	15 258006	93.75
15 258006	93.75	15 259001	120.00	15 259002	222.50	15 259003	106.52	15 259004	114.66	15 260001	169.00	15 260002	46.00
15 260002	46.00	15 260003	44.90	15 260004	22.90	15 261001	187.00	15 261002	128.00	15 261003	34.90	15 261004	64.00
15 261004	64.00	15 261005	170.00	15 261006	129.90	15 261007	29.90	15 261008	421.85	15 262001	29.00	15 262002	14.36
15 262002	14.36	15 262003	19.00	15 262004	60.00	15 263001	7.00	15 263002	23.45	15 263003	16.90	15 263004	28.87
15 263004	28.87	15 263005	33.00	15 263006	26.94	15 263007	26.90	15 263008	22.50	15 264001	189.00	15 264002	147.00
15 264002	147.00	15 264003	155.86	15 264004	104.90	15 265001	43.75	15 265002	49.00	15 265003	25.52	15 265004	64.00
15 265004	64.00	15 266001	26.00	15 266002	45.91	15 266003	26.90	15 266004	17.90	15 270001	11.00	15 270002	11.00
15 270002	11.00	15 276003	11.00	15 276004	11.00	15 277001	11.00	15 277002	11.00	15 277003	11.00	15 277004	11.00
15 277004	11.00	15 278001	9.00	15 278002	9.00	15 278003	9.00	15 278004	9.00	15 280001	1575.00	15 280002	65.00
15 280002	65.00	15 280003	552.00	15 280004	902.50	15 281001	2517.00	15 281002	915.75	15 281003	12238.50	15 281004	12858.32
15 281004	12858.32	15 282001	340600.00	15 282002	462900.00	15 282003	203500.00	15 282004	255400.00	15 282005	324900.00	15 282006	244900.00
15 282006	244900.00	15 282007	659500.00	15 282008	579900.00	15 282009	173300.00	15 282010	589900.00	15 282011	283400.00	15 282012	409900.00
15 282012	409900.00	15 283001	3708.69	15 283002	2745.00	15 283003	5049.00	15 283004	20494.50	15 284001	18.11	15 284002	18.02
15 284002	18.02	15 284003	18.10	15 284004	18.17	15 284005	18.17	15 284006	18.06	15 284007	18.05	15 284008	18.03
15 284008	18.03	15 284009	18.11	15 284010	18.10	15 284011	18.03	15 284012	17.99	15 285001	19.53	15 285002	19.17
15 285002	19.17	15 285003	19.55	15 285004	19.58	15 285005	19.44	15 285006	19.46	15 285007	19.56	15 285008	19.50
15 285008	19.50	15 285009	19.47	15 285010	19.48	15 285011	19.48	15 285012	19.49	15 286001	99.60	15 286002	73.89
15 286002	73.89	15 286003	61.05	15 286004	79.28	15 287001	997.98	15 287002	1654.00	15 287003	1047.90	15 287004	1699.00
15 287004	1699.00	15 288001	127.00	15 288002	129.90	15 288003	24.90	15 288004	218.00	15 289001	1257.00	15 289002	1515.22
15 289002	1515.22	15 289003	1198.00	15 289004	2249.15	15 290001	16783.75	15 290002	16781.64	15 290003	16781.64	15 291001	1240.05
15 291001	1240.05	15 292001	1500.00	15 292002	500.00	15 292003	650.00	15 292004	222.00	15 293001	1986.00	15 293002	2557.87
15 293002	2557.87	15 293003	600.00	15 293004	800.00	15 294001	80.00	15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	75.00
15 294004	75.00	15 295019	117.00	15 295073	73.00	15 295086	127.00	15 295087	174.00	15 295125	129.00	15 296001	26.00
15 296001	26.00	15 296002	15.00	15 306001	4787.50	15 306002	2741.67	15 306003	1925.67	15 306004	2875.00	15 307001	1834.58
15 307001	1834.58	15 307002	1780.83	15 307003	3957.50	15 307004	3956.50	15 308001	591.67	15 308002	854.17	15 308003	2460.08
15 308003	2460.08	15 308004	1739.00	15 309001	1338.75	15 309002	3747.50	15 309003	4334.17	15 309004	1648.33	15 310001	1670.33
15 310001	1670.33	15 310002	1190.00	15 310003	4067.50	15 310004	1845.83	15 311001	4060.00	15 311002	1150.00	15 311003	1670.00
15 311003	1670.00	15 311004	18420.00	15 312001	2113.33	15 312002	1803.00	15 312003	895.00	15 312004	1544.17	15 313001	1352.08
15 313001	1352.08	15 313002	1679.58	15 313003	1879.17	15 313004	3656.08	15 314001	151.00	15 314002	198.00	15 314003	209.00
15 314003	209.00	15 314004	269.00	15 315001	202.68	15 315002	66.24	15 315003	202.68	15 315004	399.50	15 315005	605.36
15 315005	605.36	15 315006	413.00	15 315007	553.27	15 315008	440.00	15 315009	540.00	15 315010	360.00	15 315011	248.00
15 315011	248.00	15 315012	650.00	15 315013	189.00	15 315014	464.40	15 316001	10.90	15 316002	15.40	15 316003	14.75
15 316003	14.75	15 316004	49.00	15 316005	13.50	15 316006	24.74	15 316007	3.43	15 316008	23.00	15 316009	73.88
15 316009	73.88	15 316010	16.90	15 317001	4513.50	15 317002	3372.13	15 317003	2971.28	15 317004	3280.04	15 317005	4614.85
15 317005	4614.85	15 317006	5899.73	15 318001	2035.00	15 318002	1890.00	15 318003	1452.00	15 318004	1780.00	15 318005	1090.00
15 318005	1090.00	15 318006	1570.00	15 318007	500.00	15 318008	1120.00	15 318009	591.91	15 318010	1332.00	15 318011	1105.00
15 318011	1105.00	15 318012	1699.00	15 318013	1823.80	15 318014	890.00	15 319001	489.00	15 319002	389.00	15 319003	199.00
15 319003	199.00	15 319004	256.00	15 320001	15.00	15 320002	55.00	15 320003	60.00	15 320004	30.00	15 320005	7.00
15 320005	7.00	15 320006	90.00	15 320007	204.00	15 320008	120.00	15 320009	60.00	15 320010	1500.00	15 321001	29.50
15 321001	29.50	15 321002	55.00	15 321003	42.50	15 321004	65.50	15 322001	829.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00
15 322003	599.00	15 322004	389.00	15 323001	25.00	15 323002	110.89	15 323003	50.00	15 323004	90.00	15 324001	1000.00
15 324001	1000.00	15 324002	375.00	15 324003	150.00	15 324004	700.00	15 324005	1400.00	15 324006	50.00	15 325001	9.00
15 325001	9.00	15 325002	9.00	15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 325005	45.00	15 326001	27.00	15 326002	45.00
15 326002	45.00	15 326003	39.00	15 327001	24.67	15 327002	90.91	15 327003	31.00	15 327004	64.29	15 328001	289.00
15 328001	289.00	15 328002	109.00	15 328003	129.00	15 328004	1299.00	15 328005	973.50	15 328006	245.00	15 328007	25.00
15 328007	25.00	15 328008	591.08	15 328009	25.00	15 328010	1249.00	15 329001	8999.00	15 329002	4399.00	15 329003	1.70
15 329003	1.70	15 329004	10.00	15 330001	339.00	15 330002	439.00	15 330003	156.15	15 330004	610.08	15 330005	329.00
15 330005	329.00	15 330006	654.41	15 331001	179.00	15 331002	499.00	15 331003	569.00	15 331004	101.16	15 332001	61.45
15 332001	61.45	15 332002	2395.00	15 332003	690.00	15 332004	4249.00	15 342001	60.00	15 342002	78.00	15 342003	79.00
15 342003	79.00	15 342004	49.00	15 342005	70.00	15 342006	130.00	15 342007	124.00	15 342008	92.00	15 342009	90.00
15 342009	90.00	15 342010	86.00	15 343001	168.00	15 343002	77.00	15 343003	149.00	15 343004	185.00	15 343005	219.00
15 343005	219.00	15 343006	180.00	15 343007	185.00	15 343008	173.00	15 343009	20.00	15 343010	85.00	15 343011	52.00
15 343011	52.00	15 343012	55.00	15 343013	83.00	15 343014	35.05	15 343015	67.00	15 343016	88.00	15 343017	190.00
15 343017	190.00	15 343018	239.00	15 344001	1700.00	15 344002	6000.00	15 344003	800.00	15 344004	500.00	15 345001	9000.00
15 345001	9000.00	15 345002	5000.00	15 345003	10000.00	15 345004	6500.00	15 346001	50.00	15 346002	50.00	15 346003	50.00
15 346003	50.00	15 346004	1600.00	15 346005	80.00	15 346006	80.00	16 001001	9.55	16 001002	18.00	16 001003	14.00
16 001003	14.00	16 001004	15.00	16 001005	13.00	16 001006	9.80	16 001007	11.00	16 001008	16.00	16 001009	15.00
16 001009	15.00	16 001010	18.00	16 001011	18.00	16 001012	14.00	16 001013	14.00	16 001014	16.00	16 001015	18.50
16 001015	18.50	16 001016	13.00	16 001017	16.00	16 001018	13.00	16 001019	10.20	16 001020	10.00	16 002001	91.30
16 002001	91.30	16 002002	114.58	16 002003	65.28	16 002004	138.89	16 003001	10.95	16 003002	10.00	16 003003	9.00
16 003003	9.00	16 003004	9.00	16 003005	72.14	16 003006	42.70	16 004001	20.50	16 004002	29.00	16 004003	25.00
16 004003	25.00	16 004004	15.50	16 005001	7.25	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	6.20	16 005005	8.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 046007	19.50	16 046008	43.50	16 047001	22.00	16 047002	25.73	16 047003	17.50	16 047004	16.50
16 047005	26.00	16 047006	63.00	16 047007	18.75	16 047008	45.40	16 047009	25.10	16 047010	20.50
16 047011	21.00	16 047012	17.90	16 047013	18.80	16 047014	19.70	16 047015	70.50	16 047016	19.00
16 047017	11.40	16 048004	31.00	16 048005	11.75	16 048006	25.00	16 048007	12.25	16 048008	24.00
16 048003	12.25	16 049002	9.63	16 049003	13.65	16 049004	13.90	16 049005	9.38	16 049006	14.50
16 049001	13.10	16 049008	12.90	16 050001	21.40	16 050002	14.13	16 050003	6.58	16 050004	21.00
16 050005	10.25	16 050006	12.00	16 050007	19.90	16 050008	8.75	16 051001	17.13	16 051002	15.88
16 051003	21.00	16 051004	22.00	16 051005	17.75	16 051006	15.00	16 051007	17.50	16 051008	13.75
16 052001	48.75	16 052002	101.50	16 052003	73.75	16 052004	63.35	16 052005	48.00	16 052006	51.25
16 052007	58.65	16 052008	65.00	16 053001	35.75	16 053002	52.50	16 053003	40.00	16 053004	67.53
16 053005	33.00	16 053006	43.38	16 053007	40.00	16 053008	30.00	16 054001	22.75	16 054002	18.75
16 054003	20.00	16 054004	28.40	16 055001	57.53	16 055002	34.50	16 055003	70.00	16 055004	30.63
16 055005	77.50	16 055006	64.50	16 055007	67.50	16 055008	59.90	16 056001	7.63	16 056002	8.00
16 056003	9.03	16 056004	6.35	16 056005	7.75	16 056006	6.38	16 056007	9.43	16 056008	8.50
16 057001	14.75	16 057002	25.00	16 057003	14.96	16 057004	13.65	16 058001	15.33	16 058002	11.38
16 058003	15.50	16 058004	12.65	16 058005	12.33	16 058006	13.55	16 058007	29.05	16 058008	18.75
16 058009	11.38	16 058010	10.25	16 058011	32.00	16 058012	14.50	16 058013	10.00	16 058014	9.93
16 059001	20.38	16 059002	25.50	16 059003	26.90	16 059004	24.00	16 059005	20.13	16 059006	19.50
16 059007	20.50	16 059008	16.00	16 059009	28.00	16 059010	15.50	16 060001	18.10	16 060002	6.63
16 060003	10.00	16 060004	12.00	16 060005	7.75	16 060006	7.13	16 060007	13.00	16 060008	6.25
16 060009	7.75	16 060010	11.50	16 061001	5.30	16 061002	3.00	16 061003	53.50	16 061004	87.50
16 061005	6.00	16 061006	61.25	16 061007	9.88	16 061008	6.26	16 062001	26.00	16 062002	16.00
16 062003	31.00	16 062004	91.00	16 062005	29.25	16 062006	33.77	16 062007	42.50	16 062008	14.00
16 063001	13.75	16 063002	10.75	16 063003	15.00	16 063004	17.00	16 063005	13.88	16 063006	13.00
16 063007	20.00	16 063008	14.50	16 063009	18.10	16 063010	11.63	16 064001	9.00	16 064002	11.00
16 064003	15.00	16 064004	9.90	16 064005	20.75	16 064006	13.00	16 064007	10.30	16 064008	10.00
16 065001	9.50	16 065002	18.40	16 065003	14.00	16 065004	14.70	16 065005	11.88	16 065006	12.13
16 065007	8.95	16 065008	10.53	16 066001	10.95	16 066002	8.63	16 066003	14.50	16 066004	7.05
16 066005	8.88	16 066006	9.63	16 066007	11.50	16 066008	8.88	16 067001	33.80	16 067002	29.25
16 067003	20.75	16 067004	28.90	16 067005	25.75	16 067006	30.00	16 067007	24.15	16 067008	29.50
16 068001	23.95	16 068002	15.00	16 068003	23.40	16 068004	22.08	16 068005	11.75	16 068006	11.50
16 068007	10.75	16 068008	28.90	16 069001	9.13	16 069002	11.90	16 069003	9.50	16 069004	8.95
16 070001	17.50	16 070002	28.65	16 070003	22.50	16 070004	24.25	16 070005	18.25	16 070006	18.00
16 070007	15.88	16 070008	22.00	16 071001	11.00	16 071002	16.25	16 071003	10.13	16 071004	8.08
16 072001	17.63	16 072002	22.50	16 072003	28.30	16 072004	34.90	16 073001	39.25	16 073002	39.50
16 073003	33.68	16 073004	77.10	16 074001	19.56	16 074002	32.90	16 074003	24.02	16 074004	30.00
16 074005	23.25	16 074006	30.00	16 074007	23.33	16 074008	36.00	16 075001	55.00	16 075002	35.00
16 075003	35.00	16 075004	48.00	16 076001	27.67	16 076002	26.72	16 076003	22.61	16 076004	27.68
16 077001	293.50	16 077002	180.00	16 077003	230.00	16 077004	120.00	16 077005	185.00	16 077006	172.50
16 077007	95.00	16 077008	240.00	16 078001	32.00	16 078002	27.00	16 078003	26.80	16 078004	17.00
16 079001	72.86	16 079002	54.55	16 079003	28.68	16 079004	76.00	16 080001	29.76	16 080002	71.48
16 080003	159.37	16 080004	43.18	16 081001	57.93	16 081002	66.19	16 081003	50.00	16 081004	64.06
16 081005	76.12	16 081006	51.67	16 082001	81.86	16 082002	98.27	16 082003	90.71	16 082004	108.39
16 083001	23.60	16 083002	19.00	16 083003	83.55	16 083004	132.81	16 083005	66.82	16 083006	49.00
16 084001	15.40	16 084002	17.50	16 084003	23.90	16 084004	27.00	16 084005	22.00	16 084006	16.00
16 085001	500.00	16 085002	351.39	16 085003	309.14	16 085004	174.50	16 086001	226.00	16 086002	300.00
16 086003	131.24	16 086004	228.00	16 087001	8.67	16 087002	11.00	16 087003	18.25	16 087004	15.00
16 087005	7.48	16 087006	19.67	16 087007	8.08	16 087008	9.60	16 087009	8.36	16 087010	20.00
16 088001	1.25	16 088002	6.67	16 088003	1.80	16 088004	10.00	16 088005	6.41	16 088006	4.84
16 088007	7.67	16 088008	18.00	16 089001	52.72	16 089002	44.23	16 089003	52.47	16 089004	73.08
16 090001	11.46	16 090002	8.88	16 090003	161.36	16 090004	150.76	16 091001	10.29	16 091002	325.00
16 091003	109.09	16 091004	49.77	16 092001	227.27	16 092002	210.00	16 092003	240.00	16 092004	64.15
16 093001	3.00	16 093002	86.40	16 093003	52.00	16 093004	224.00	16 094001	129.17	16 094002	101.82
16 094003	80.00	16 094004	80.28	16 095001	51.77	16 095002	72.50	16 095003	102.88	16 095004	140.00
16 095005	65.00	16 095006	143.47	16 096001	392.00	16 096002	85.71	16 096003	8.90	16 096004	116.67
16 097001	170.00	16 097002	45.00	16 097003	120.00	16 097004	17.00	16 098001	148.00	16 098002	142.00
16 098003	64.90	16 098004	89.00	16 099001	290.00	16 099002	300.00	16 099003	410.00	16 099004	280.00
16 100001	120.00	16 100002	30.00	16 100003	229.00	16 100004	171.50	16 101001	220.00	16 101002	200.00
16 101003	91.78	16 101004	200.00	16 102001	38.97	16 102002	28.96	16 102003	26.87	16 102004	35.24
16 102005	33.80	16 102006	41.54	16 102007	35.00	16 102008	42.25	16 102009	56.34	16 102010	33.83
16 103001	146.67	16 103002	304.21	16 103003	135.96	16 103004	234.00	16 104001	122.34	16 104002	382.14
16 104003	300.30	16 104004	210.71	16 104005	267.14	16 104006	153.00	16 105001	184.00	16 105002	172.00
16 105003	113.33	16 105004	153.33	16 106001	38.63	16 106002	38.63	16 106003	49.73	16 106004	165.31
16 107001	193.33	16 107002	313.33	16 107003	175.56	16 107004	242.67	16 107005	102.86	16 107006	144.73
16 108001	52.00	16 108002	52.00	16 108003	52.00	16 108004	52.00	16 108005	45.00	16 108006	44.00
16 118001	499.00	16 118002	179.00	16 118003	298.00	16 118004	249.00	16 118005	449.00	16 118006	299.00
16 118007	98.00	16 118008	354.69	16 118009	689.00	16 118010	279.00	16 118011	399.00	16 118012	179.00
16 119001	248.00	16 119002	54.50	16 119003	89.00	16 119004	159.00	16 119005	89.90	16 119006	139.00
16 119007	138.00	16 119008	449.00	16 119009	79.00	16 119010	16.37	16 119011	209.00	16 119012	59.99
16 120001	68.00	16 120002	59.90	16 120003	48.00	16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	49.00
16 120007	89.00	16 120008	65.00	16 120009	19.99	16 120010	119.00	16 120011	38.50	16 120012	48.00
16 121001	899.00	16 121002	449.90	16 121003	298.00	16 121004	899.00	16 121005	199.00	16 121006	620.16
16 121007	538.00	16 121008	229.00	16 121009	498.00	16 121010	299.00	16 121011	398.00	16 121012	399.00
16 121013	329.00	16 121014	368.00	16 121015	538.00	16 121016	399.90	16 121017	328.00	16 121018	618.00
16 121019	249.00	16 121020	268.00	16 121021	439.00	16 121022	279.00	16 121023	459.00	16 121024	299.00
16 122001	590.25	16 122002	899.90	16 122003	499.00	16 122004	3299.00	16 122005	499.90	16 122006	5999.00
16 122007	1299.00	16 122008	299.90	16 122009	1498.00	16 122010	2490.00	16 122011	998.00	16 122012	635.00
16 123001	249.00	16 123002	98.00	16 123003	499.00	16 123004	899.00	16 123005	128.00	16 123006	169.90
16 123007	118.00	16 123008	399.00	16 123009	79.00	16 123010	129.00	16 123011	258.00	16 123012	249.00
16 124001	179.00	16 124002	399.00	16 124003	499.00	16 124004	269.00	16 124005	199.00	16 124006	199.00
16 124007	307.93	16 124008	289.90	16 124009	599.00	16 124010	379.00	16 124011	198.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 135007	198.00	16 135008	99.90	16 135009	248.00	16 135010	249.00	16 135011	298.00	16 135012	201.00
16 136001	68.00	16 136002	34.90	16 136003	89.00	16 136004	33.90	16 136005	95.00	16 136006	89.00
16 136007	49.00	16 136008	55.00	16 136009	31.90	16 136010	119.00	16 136011	42.00	16 136012	32.00
16 137001	700.00	16 137002	298.00	16 137003	468.00	16 137004	118.00	16 137005	40.00	16 137006	150.00
16 137007	309.00	16 137008	199.00	16 137009	599.00	16 137010	189.00	16 137011	1499.00	16 137012	529.00
16 137013	499.00	16 137014	1199.00	16 137015	219.99	16 137016	699.00	16 137017	499.00	16 137018	311.00
16 137019	358.00	16 137020	329.00	16 137021	649.00	16 137022	249.00	16 137023	499.00	16 137024	219.00
16 137025	278.00	16 137026	699.00	16 137027	899.00	16 137028	329.00	16 138001	233.00	16 138002	418.30
16 138003	365.00	16 138004	333.00	16 138005	318.00	16 138006	280.00	16 138007	405.00	16 138008	455.30
16 139001	209.00	16 139002	379.50	16 139003	1099.00	16 139004	298.00	16 139005	1453.96	16 139006	169.00
16 139007	329.00	16 139008	459.00	16 139009	428.00	16 139010	445.00	16 139011	429.00	16 139012	245.00
16 140001	258.00	16 140002	478.00	16 140003	398.00	16 140004	289.00	16 140005	579.00	16 140006	699.00
16 140007	379.90	16 140008	419.00	16 140009	299.50	16 140010	185.00	16 140011	149.00	16 140012	378.00
16 141001	328.00	16 141002	549.00	16 141003	749.00	16 141004	499.00	16 141005	529.00	16 141006	219.00
16 141007	389.00	16 141008	999.00	16 141009	269.00	16 141010	349.50	16 141011	389.00	16 141012	398.00
16 142001	499.00	16 142002	649.00	16 142003	899.00	16 142004	598.00	16 142005	949.00	16 142006	279.00
16 142007	769.00	16 142008	828.00	16 142009	279.00	16 142010	899.00	16 142011	520.00	16 142012	1199.00
16 143001	49.00	16 143002	28.00	16 143003	399.90	16 143004	109.00	16 143005	109.00	16 143006	109.50
16 143007	449.00	16 143008	299.00	16 143009	68.00	16 143010	128.00	16 143011	99.00	16 143012	59.00
16 144001	229.00	16 144002	300.00	16 144003	150.00	16 144004	160.00	16 145001	100.00	16 145002	31.00
16 145003	65.00	16 145004	39.00	16 146001	45.00	16 146002	16.00	16 146003	25.00	16 146004	14.00
16 147001	3299.00	16 147002	399.00	16 147003	99.90	16 147004	299.00	16 147005	1098.00	16 147006	829.00
16 147007	399.00	16 147008	1502.10	16 147009	699.00	16 147010	254.50	16 147011	2599.00	16 147012	510.27
16 148001	329.00	16 148002	1750.00	16 148003	185.00	16 148004	1899.00	16 148005	4970.00	16 148010	1650.00
16 158001	2550.56	16 158002	2550.56	16 158003	2550.56	16 158004	2550.56	16 158005	2550.56	16 158006	2550.56
16 159001	119.38	16 160001	92.86	16 160002	146.02	16 160003	308.87	16 160004	104.50	16 160005	169.61
16 160006	223.61	16 161001	20.21	16 161002	40.43	16 161003	60.64	16 161004	80.85	16 161005	101.07
16 161006	121.28	16 161007	145.12	16 161008	168.95	16 161009	192.79	16 161010	216.63	16 161011	264.31
16 161012	386.11	16 161013	609.52	16 161014	1422.10	16 161015	5001.68	16 161016	5978.16	16 161017	6222.29
16 161018	7442.90	16 161019	8663.51	16 161020	9884.12	16 161021	11104.73	16 161022	12325.34	16 161023	13545.95
16 161024	14766.56	16 161025	15987.17	16 161026	17207.78	16 161027	113.19	16 161028	447.01	16 161029	934.55
16 161030	1747.13	16 161031	4513.43	16 161032	18428.39	16 161033	19649.00	16 161034	24531.44	16 161035	29413.88
16 161036	34296.32	16 161037	39178.76	16 161038	48943.64	16 162001	17.36	16 162002	17.32	16 162003	9.38
16 162004	9.41	16 162005	0.42	16 162006	17.16	16 162007	9.26	16 162008	9.27	16 162009	17.44
16 162010	17.30	16 164001	94.11	16 165001	542.88	16 166001	0.00	16 166002	0.00	16 166003	0.00
16 166004	0.00	16 166005	0.00	16 166006	0.00	16 166007	0.00	16 166008	0.00	16 166009	0.00
16 166010	0.00	16 167001	15.39	16 167002	10.37	16 167003	15.39	16 167004	10.37	16 167005	24.32
16 168001	300.00	16 168002	270.00	16 168003	800.00	16 168004	300.00	16 168005	280.00	16 168006	300.00
16 168007	300.00	16 168008	270.00	16 168009	1200.00	16 168010	250.00	16 169001	430.00	16 169002	26.00
16 169003	180.00	16 169004	500.00	16 169005	16.00	16 169006	25.00	16 179001	8549.00	16 179002	4839.00
16 179003	38492.00	16 179004	9499.00	16 179005	8174.25	16 179006	4799.00	16 180001	1510.00	16 180002	979.00
16 180003	1749.00	16 180004	2399.00	16 181001	10354.05	16 181002	7399.00	16 181003	3999.00	16 181004	2399.00
16 182001	3743.00	16 182002	2510.11	16 182003	2999.18	16 182004	3089.00	16 183001	2299.00	16 183002	3779.00
16 183003	1798.00	16 183004	4199.00	16 184001	595.00	16 184002	2399.00	16 184003	2700.00	16 184004	1698.00
16 185001	10349.00	16 185002	22497.00	16 185003	4999.00	16 185004	11399.00	16 186001	8049.00	16 186002	27995.00
16 186003	5299.00	16 186004	8999.00	16 187001	15294.05	16 187002	5599.00	16 187003	10849.00	16 187004	8399.00
16 188001	5349.00	16 188002	3399.00	16 188003	10734.05	16 188004	2639.00	16 189001	9099.00	16 189002	12599.00
16 189003	10499.00	16 189004	8750.00	16 190001	1195.00	16 190002	459.00	16 190003	459.00	16 190004	1299.00
16 191001	299.00	16 191002	399.00	16 191003	719.00	16 191004	415.00	16 191005	269.00	16 191006	329.00
16 192001	258.00	16 192002	395.00	16 192003	629.00	16 192004	999.00	16 193001	498.00	16 193002	534.65
16 193003	879.00	16 193004	645.00	16 194001	3099.00	16 194002	1469.00	16 194003	1395.00	16 194004	1494.50
16 195001	145.00	16 195002	199.00	16 195003	240.00	16 195004	1319.18	16 196001	10891.97	16 197001	7365.25
16 197002	7949.00	16 197003	4599.01	16 197004	6490.00	16 197005	7499.00	16 197006	14388.58	16 198001	3449.00
16 198002	1598.00	16 198003	4799.00	16 198004	2401.73	16 198005	995.00	16 198006	3099.00	16 198007	1499.00
16 198008	2849.00	16 199001	498.00	16 199002	1590.00	16 199003	1999.00	16 199004	2099.00	16 200001	42.90
16 200002	60.00	16 200003	46.50	16 200004	70.00	16 201001	16.00	16 201002	10.00	16 201003	4.90
16 201004	48.00	16 202001	60.00	16 202002	41.50	16 202003	79.60	16 202004	129.00	16 203001	18.00
16 203002	27.00	16 203003	21.00	16 203004	3.00	16 204001	62.90	16 204002	15.90	16 204003	62.80
16 204004	70.00	16 205001	36.75	16 205002	74.00	16 206001	790.00	16 206002	699.00	16 206003	519.00
16 206004	10.90	16 207001	1149.00	16 207002	330.00	16 207003	439.00	16 207004	610.00	16 208001	95.80
16 208002	59.00	16 208003	119.00	16 208004	29.00	16 209001	1285.00	16 209002	429.00	16 209003	618.00
16 209004	626.90	16 209005	1089.00	16 209006	649.99	16 209007	194.90	16 209008	59.90	16 210001	24.90
16 210002	9.00	16 210003	37.00	16 210004	13.90	16 210005	27.00	16 210006	42.00	16 210007	16.15
16 210008	469.00	16 211001	558.00	16 211002	309.00	16 211003	249.00	16 211004	450.90	16 212001	99.90
16 212002	406.08	16 212003	26.50	16 212004	119.00	16 213001	34.90	16 213002	74.90	16 213003	348.00
16 213004	64.00	16 214001	22.22	16 214002	27.78	16 214003	18.00	16 214004	34.50	16 214005	27.78
16 214006	31.00	16 214007	45.80	16 214008	30.00	16 215001	22.00	16 215002	30.00	16 215003	6.96
16 215004	27.00	16 215005	21.69	16 215006	58.55	16 216001	10.29	16 216002	12.00	16 216003	9.00
16 216004	6.51	16 217001	36.25	16 217002	37.50	16 217003	35.17	16 217004	41.25	16 217005	23.25
16 217006	21.70	16 218001	55.30	16 218002	44.75	16 218003	33.90	16 218004	36.00	16 219001	35.20
16 219002	11.75	16 219003	50.50	16 219004	50.20	16 229001	340.74	16 229002	357.50	16 229003	634.00
16 229004	507.12	16 229005	110.00	16 229006	310.50	16 229007	213.49	16 229008	226.10	16 229009	617.00
16 229010	175.50	16 229011	438.77	16 229012	794.96	16 229013	629.00	16 229014	176.00	16 229015	658.50
16 229016	437.75	16 229017	2085.00	16 229018	348.00	16 229019	965.00	16 229020	180.00	16 230001	69.60
16 230002	318.11	16 230003	1134.00	16 230004	98.99	16 230005	190.00	16 230006	594.00	16 231001	569.30
16 231002	1182.75	16 231003	752.00	16 231004	505.50	16 232001	144.00	16 232002	232.95	16 232003	178.93
16 232004	30.50	16 233001	194.00	16 233002	99.99	16 233003	255.00	16 233004	312.74	16 233005	247.48
16 233006	159.00	16 234001	182.00	16 234002	314.00	16 234003	215.75	16 234004	355.00	16 235001	103.51
16 235002	95.00	16 235003	408.00	16 235004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 288002	371.20	16 288003	121.34	16 288004	12980.00	16 289001	1580.00	16 289002	1599.00	16 289003	1448.00		
16 289004	1030.00	16 290001	14044.09	16 290002	14044.09	16 290003	13781.83	16 291001	506.29	16 292001	580.00		
16 292002	2500.00	16 292003	749.00	16 292004	348.00	16 293001	300.00	16 293002	1160.00	16 293003	400.00		
16 293004	525.00	16 294001	60.00	16 294002	70.00	16 294003	55.00	16 294004	216.00	16 295001	55.00		
16 295002	59.00	16 295105	22.00	16 295121	16.00	16 295122	79.00	16 295123	96.00	16 295165	29.00		
16 296001	700.00	16 296002	16.00	16 306001	2944.58	16 306002	3063.33	16 306003	1730.00	16 306004	1283.33		
16 307001	4125.33	16 307002	3816.67	16 307003	5413.33	16 307004	4066.67	16 308001	3383.33	16 308002	1270.83		
16 308003	6169.17	16 308004	1070.00	16 309001	3025.00	16 309002	3417.08	16 309003	4450.00	16 309004	2837.50		
16 310001	2263.33	16 310002	2855.83	16 310003	1994.33	16 310004	3975.67	16 311001	5330.00	16 311002	3650.00		
16 311003	4310.00	16 311004	20500.00	16 312001	1966.67	16 312002	1433.33	16 312003	1106.67	16 312004	1837.50		
16 313001	2775.00	16 313002	2941.67	16 313003	2192.00	16 313004	2804.17	16 314001	120.00	16 314002	265.00		
16 314003	245.00	16 314004	265.00	16 315001	220.00	16 315002	160.00	16 315003	363.00	16 315004	250.00		
16 315005	280.00	16 315006	220.00	16 315007	355.00	16 315008	287.00	16 315009	215.00	16 315010	290.00		
16 315011	490.00	16 315012	195.00	16 315013	380.00	16 315014	180.00	16 316001	96.03	16 316002	37.00		
16 316003	49.90	16 316004	66.50	16 316005	32.00	16 316006	38.50	16 316007	25.90	16 316008	68.50		
16 316009	19.80	16 316010	51.50	16 317001	16200.50	16 317002	7295.00	16 317003	13417.00	16 317004	4195.13		
16 317005	3042.27	16 317006	5978.00	16 318001	792.50	16 318002	1525.00	16 318003	2489.18	16 318004	1095.00		
16 318005	900.00	16 318006	750.00	16 318007	1578.84	16 318008	715.00	16 318009	1092.50	16 318010	1697.50		
16 318011	795.00	16 318012	450.00	16 318013	950.00	16 318014	1200.00	16 318015	992.50	16 318016	1622.50		
16 318017	1988.50	16 318018	950.00	16 318019	1650.00	16 318020	525.00	16 319001	439.00	16 319002	489.00		
16 319003	256.00	16 319004	539.00	16 320001	15.00	16 320002	85.00	16 320003	135.00	16 320004	30.00		
16 320005	14.40	16 320006	400.00	16 320007	180.00	16 320008	79.00	16 320009	80.19	16 320010	100.24		
16 321001	62.00	16 321002	59.00	16 321003	130.00	16 321004	45.00	16 322001	299.00	16 322002	349.00		
16 322003	522.00	16 322004	10.00	16 323001	80.00	16 323002	70.00	16 323003	70.90	16 323004	6.00		
16 324001	950.00	16 324002	200.00	16 324003	7.00	16 324004	40.00	16 324005	2090.00	16 324006	600.00		
16 325001	8.00	16 325002	6.00	16 325003	8.00	16 325004	8.00	16 326001	29.00	16 326002	45.00		
16 326003	50.00	16 326004	45.00	16 327001	56.00	16 327002	74.50	16 327003	54.75	16 327004	30.00		
16 328001	199.00	16 328002	135.73	16 328003	55.44	16 328004	229.00	16 328005	145.43	16 328006	129.00		
16 328007	1295.00	16 328008	999.00	16 328009	37.86	16 328010	300.30	16 329001	2499.00	16 329002	3099.00		
16 329003	2719.15	16 329004	6398.00	16 330001	199.00	16 330002	329.00	16 330003	129.00	16 330004	219.00		
16 330005	18.30	16 330006	499.00	16 331001	249.00	16 331002	369.00	16 331003	32.00	16 331004	239.00		
16 332001	1530.00	16 332002	500.00	16 332003	749.00	16 332004	1999.00	16 342001	82.00	16 342002	85.00		
16 342003	69.00	16 342004	65.00	16 342005	105.00	16 342006	95.00	16 342007	197.00	16 342008	50.00		
16 342009	43.00	16 342010	85.00	16 343001	240.00	16 343002	253.00	16 343003	191.00	16 343004	165.00		
16 343005	240.00	16 343006	259.00	16 343007	492.00	16 343008	314.00	16 343009	100.00	16 343010	27.00		
16 343011	55.00	16 343012	25.00	16 343013	70.00	16 343014	117.00	16 343015	114.00	16 343016	57.00		
16 343017	183.00	16 343018	280.00	16 344001	500.00	16 344002	3500.00	16 344003	600.00	16 344004	10000.00		
16 345001	18000.00	16 345002	7800.00	16 345003	9740.00	16 345004	9686.00	16 346001	112.00	16 346002	112.00		
16 346003	1505.00	16 346004	111.00	16 346005	111.00	16 346006	719.00	16 001001	16.00	16 001002	16.00		
17 001003	15.00	17 001004	16.00	17 001005	9.83	17 001006	16.00	17 001007	15.00	17 001008	9.70		
17 001009	16.00	17 001010	10.00	17 001011	10.00	17 001012	16.00	17 001013	10.90	17 001014	16.00		
17 001015	12.00	17 001016	16.00	17 001017	16.00	17 001018	16.00	17 001019	16.00	17 001020	15.00		
17 002001	105.98	17 002002	116.67	17 002003	61.94	17 002004	72.89	17 003001	12.10	17 003002	10.83		
17 003003	12.00	17 003004	10.00	17 003005	115.96	17 003006	92.50	17 004001	6.90	17 004002	6.00		
17 004003	10.50	17 004004	29.52	17 005001	7.00	17 005002	6.00	17 005003	7.50	17 005004	6.25		
17 005005	5.00	17 005006	6.00	17 006001	1.70	17 006002	1.50	17 006003	1.30	17 006004	1.30		
17 006005	1.40	17 006006	2.00	17 007001	23.03	17 007002	53.97	17 007003	43.75	17 007004	63.16		
17 008001	143.00	17 008002	152.38	17 008003	93.15	17 008004	49.00	17 009001	362.50	17 009002	180.00		
17 009003	199.00	17 009004	1280.00	17 010001	43.89	17 010002	73.85	17 010003	72.83	17 010004	59.14		
17 010005	68.12	17 010006	73.33	17 010007	58.04	17 010008	40.27	17 011001	17.88	17 011002	25.56		
17 011003	27.50	17 011004	38.50	17 012001	11.52	17 012002	41.80	17 012003	13.50	17 012004	45.65		
17 013001	15.00	17 013002	37.03	17 013003	12.40	17 013004	79.86	17 014001	70.76	17 014002	102.17		
17 014003	175.13	17 014004	31.75	17 014005	74.80	17 014006	24.06	17 015001	19.73	17 015002	13.30		
17 015003	22.83	17 015004	12.78	17 015005	15.28	17 015006	24.00	17 016001	49.00	17 016002	70.00		
17 016003	55.00	17 016004	30.50	17 016005	37.50	17 016006	50.00	17 016007	42.75	17 016008	37.00		
17 016009	98.00	17 016010	82.00	17 016011	36.15	17 016012	42.00	17 017001	75.50	17 017002	98.00		
17 017003	60.00	17 017004	90.00	17 017005	74.00	17 017006	85.90	17 017007	100.00	17 017008	30.00		
17 017009	30.00	17 017010	75.00	17 017011	120.00	17 017012	110.00	17 017013	120.00	17 017014	107.75		
17 017015	75.90	17 017016	100.00	17 017017	58.00	17 017018	70.00	17 018001	145.00	17 018002	135.00		
17 018003	115.00	17 018004	184.00	17 018005	125.00	17 018006	147.25	17 018007	124.98	17 018008	94.00		
17 018009	115.00	17 018010	130.00	17 018011	135.00	17 018012	122.00	17 018013	89.90	17 018014	95.00		
17 018015	85.00	17 018016	89.50	17 018017	90.00	17 018018	87.00	17 018019	180.00	17 018020	184.00		
17 018021	225.00	17 018022	274.00	17 018023	254.68	17 018024	231.00	17 018025	179.00	17 018026	166.00		
17 018027	137.75	17 018028	94.00	17 018029	120.00	17 018030	74.00	17 019001	120.00	17 019002	90.00		
17 018033	85.00	17 018034	56.00	17 019001	45.00	17 019002	60.00	17 019003	49.90	17 019004	32.90		
17 019005	100.00	17 019006	100.00	17 019007	69.90	17 019008	40.00	17 020001	132.00	17 020002	120.00		
17 020003	136.00	17 020004	44.00	17 021001	112.00	17 021002	109.00	17 021003	190.00	17 021004	32.90		
17 021005	184.00	17 021006	59.20	17 022001	67.50	17 022002	78.40	17 022003	29.80	17 022004	57.20		
17 023001	79.00	17 023002	84.00	17 023003	188.00	17 023004	94.00	17 023005	118.00	17 023006	171.50		
17 023007	85.00	17 023008	175.00	17 023009	162.00	17 023010	199.60	17 024001	395.56	17 024002	210.00		
17 024003	59.70	17 024004	323.53	17 025001	59.00	17 025002	80.00	17 025003	82.93	17 025004	273.50		
17 025005	55.75	17 025006	57.75	17 025007	52.00	17 025008	55.88	17 025009	190.00	17 025010	180.00		
17 025011	306.50	17 025012	177.50	17 025013	193.73	17 025014	180.25	17 025015	366.50	17 025016	184.38		
17 026001	240.25	17 026002	275.00	17 026003	219.80	17 026004	324.00	17 027001	129.00	17 027002	175.00		
17 027003	239.00	17 027004	109.00	17 028001	58.82	17 028002	133.85	17 028003	56.00	17 028004	255.41		
17 028005	100.00	17 028006	92.14										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 060909	14.00	17 060910	7.25	17 061001	5.00	17 061002	5.00	17 061003	21.50	17 061004	56.25
17 061005	6.00	17 061006	21.90	17 061007	15.15	17 061008	6.03	17 062001	17.25	17 062002	83.23
17 062003	32.90	17 062004	21.50	17 062005	22.75	17 062006	43.75	17 062007	21.50	17 062008	19.25
17 063001	22.43	17 063002	21.50	17 063003	23.98	17 063004	17.50	17 063005	18.00	17 063006	18.75
17 063007	15.25	17 063008	15.75	17 063009	18.50	17 063010	15.75	17 064001	10.70	17 064002	11.10
17 064003	8.63	17 064004	9.50	17 064005	12.00	17 064006	12.50	17 064007	7.50	17 064008	5.50
17 065001	15.90	17 065002	16.50	17 065003	13.40	17 065004	34.90	17 065005	16.75	17 065006	14.50
17 065007	15.00	17 065008	14.75	17 066001	14.68	17 066002	12.25	17 066003	13.45	17 066004	14.65
17 066005	12.25	17 066006	9.75	17 066007	12.00	17 066008	10.75	17 067001	29.90	17 067002	30.75
17 067003	19.90	17 067004	22.00	17 067005	30.50	17 067006	23.00	17 067007	22.50	17 067008	22.75
17 068001	23.90	17 068002	25.10	17 068003	26.90	17 068004	18.00	17 068005	28.90	17 068006	18.00
17 068007	25.00	17 068008	29.90	17 069001	11.80	17 069002	7.63	17 069003	10.98	17 069004	9.53
17 070001	30.65	17 070002	30.00	17 070003	26.65	17 070004	28.25	17 070005	25.75	17 070006	23.75
17 070007	26.25	17 070008	26.00	17 071001	14.68	17 071002	18.18	17 071003	15.50	17 071004	14.90
17 072001	25.00	17 072002	38.90	17 072003	38.90	17 072004	30.00	17 073001	49.90	17 073002	31.68
17 073003	89.20	17 073004	69.00	17 074001	22.30	17 074002	37.50	17 074003	24.50	17 074004	28.06
17 074005	23.33	17 074006	30.00	17 074007	25.50	17 074008	20.00	17 075001	50.00	17 075002	36.50
17 075003	43.00	17 075004	29.50	17 076001	23.25	17 076002	43.22	17 076003	33.63	17 076004	23.62
17 077001	203.45	17 077002	110.00	17 077003	120.00	17 077004	240.00	17 077005	90.00	17 077006	93.00
17 077007	95.00	17 077008	130.00	17 078001	11.45	17 078002	36.50	17 078003	23.95	17 078004	19.08
17 079001	42.79	17 079002	45.79	17 079003	105.48	17 079004	79.05	17 080001	24.25	17 080002	24.27
17 080003	30.93	17 080004	26.19	17 081001	50.43	17 081002	50.00	17 081003	42.44	17 081004	43.29
17 081005	54.44	17 081006	42.86	17 082001	71.30	17 082002	86.17	17 082003	92.92	17 082004	97.35
17 083001	25.12	17 083002	25.22	17 083003	49.00	17 083004	63.95	17 083005	115.23	17 083006	82.83
17 084001	32.90	17 084002	22.00	17 084003	25.50	17 084004	24.25	17 084005	16.33	17 084006	18.13
17 085001	419.84	17 085002	433.33	17 085003	405.00	17 085004	190.00	17 086001	225.00	17 086002	170.00
17 086003	240.00	17 086004	193.83	17 087001	6.13	17 087002	9.00	17 087003	11.67	17 087004	25.00
17 087005	17.50	17 087006	13.83	17 087007	12.20	17 087008	7.80	17 087009	16.67	17 087010	20.00
17 088001	6.15	17 088002	4.60	17 088003	10.33	17 088004	1.73	17 088005	1.10	17 088006	1.38
17 088007	4.76	17 088008	13.50	17 089001	94.46	17 089002	65.45	17 089003	38.73	17 089004	71.35
17 089005	12.27	17 089006	8.00	17 089007	112.50	17 089008	190.00	17 091001	331.48	17 091002	743.75
17 091003	36.50	17 091004	8.10	17 092001	131.58	17 092002	166.67	17 092003	213.24	17 092004	252.94
17 093001	357.14	17 093002	9.95	17 093003	23.33	17 093004	57.42	17 094001	57.42	17 094002	72.96
17 094003	116.67	17 094004	90.75	17 095001	124.76	17 095002	120.00	17 095003	113.55	17 095004	167.50
17 095005	89.25	17 095006	185.71	17 096001	377.00	17 096002	122.62	17 096003	74.40	17 096004	76.45
17 097001	55.00	17 097002	129.00	17 097003	115.00	17 097004	148.00	17 098001	79.00	17 098002	150.00
17 098003	86.95	17 098004	89.90	17 099001	340.00	17 099002	500.00	17 099003	229.00	17 099004	309.00
17 100001	61.75	17 100002	249.25	17 100003	219.00	17 100004	107.38	17 101001	320.00	17 101002	350.00
17 101003	270.00	17 101004	160.00	17 102001	40.85	17 102002	26.67	17 102003	29.08	17 102004	38.03
17 102005	30.99	17 102006	29.11	17 102007	36.62	17 102008	33.65	17 102009	32.15	17 102010	41.90
17 103001	184.29	17 103002	261.04	17 103003	180.00	17 103004	578.58	17 104001	370.01	17 104002	220.00
17 104003	376.36	17 104004	260.01	17 104005	207.44	17 104006	111.43	17 105001	122.00	17 105002	230.46
17 105003	140.00	17 105004	133.33	17 106001	137.33	17 106002	406.67	17 106003	570.01	17 106004	186.50
17 107001	192.21	17 107002	198.67	17 107003	276.66	17 107004	266.67	17 107005	252.99	17 107006	149.00
17 108001	44.00	17 108002	52.00	17 108003	52.00	17 108004	47.00	17 108005	52.00	17 108006	21.00
17 110001	229.90	17 110002	349.00	17 110003	248.00	17 110004	564.00	17 110005	599.00	17 110006	349.84
17 110007	149.00	17 110008	298.00	17 110009	149.99	17 110010	284.00	17 110011	179.00	17 110012	289.00
17 110013	100.00	17 110014	190.00	17 110015	150.00	17 110016	67.00	17 110017	189.00	17 110018	178.00
17 110019	189.00	17 110020	39.99	17 110021	189.00	17 110022	94.00	17 110023	169.00	17 110024	392.20
17 120001	62.40	17 120002	49.90	17 120003	102.96	17 120004	99.00	17 120005	28.00	17 120006	39.00
17 120007	109.00	17 120008	79.00	17 120009	48.00	17 120010	39.00	17 120011	49.90	17 120012	44.50
17 121001	239.90	17 121002	249.00	17 121003	299.00	17 121004	149.00	17 121005	199.00	17 121006	199.00
17 121007	398.00	17 121008	399.00	17 121009	399.00	17 121010	478.59	17 121011	129.99	17 121012	999.00
17 121013	279.00	17 121014	189.00	17 121015	318.00	17 121016	368.00	17 121017	499.00	17 121018	226.54
17 121019	279.90	17 121020	499.00	17 121021	310.44	17 121022	149.00	17 121023	279.00	17 121024	199.00
17 122001	6499.00	17 122002	649.00	17 122003	559.00	17 122004	3549.00	17 122005	1499.00	17 122006	1199.00
17 122007	1399.00	17 122008	598.00	17 122009	999.00	17 122010	769.00	17 122011	509.00	17 122012	1498.00
17 123001	229.90	17 123002	199.00	17 123003	399.90	17 123004	554.08	17 123005	319.00	17 123006	170.24
17 123007	79.00	17 123008	199.00	17 123009	14.00	17 123010	249.00	17 123011	369.50	17 123012	449.00
17 124001	239.00	17 124002	150.00	17 124003	179.00	17 124004	368.00	17 124005	419.00	17 124006	349.00
17 124007	229.90	17 124008	199.00	17 124009	189.00	17 124010	199.96	17 124011	349.90	17 124012	89.99
17 125001	179.46	17 125002	229.00	17 125003	199.00	17 125004	381.65	17 125005	194.65	17 125006	169.00
17 125007	69.00	17 125008	19.99	17 125009	179.00	17 125010	42.90	17 125011	26.90	17 125012	189.00
17 126001	29.90	17 126002	34.50	17 126003	27.50	17 126004	29.90	17 126005	14.00	17 126006	74.00
17 126007	29.00	17 126008	228.65	17 126009	29.90	17 126010	279.25	17 126011	282.00	17 126012	24.90
17 127001	269.90	17 127002	999.00	17 127003	368.00	17 127004	299.90	17 127005	199.00	17 127006	348.41
17 127007	479.00	17 127008	399.00	17 127009	269.00	17 127010	249.00	17 127011	329.00	17 127012	399.00
17 127013	199.00	17 127014	99.99	17 127015	499.00	17 127016	200.00	17 127017	199.90	17 127018	399.00
17 127019	209.00	17 127020	219.00	17 127021	270.00	17 127022	119.99	17 127023	123.97	17 127024	129.99
17 128001	579.00	17 128002	599.00	17 128003	398.00	17 128004	264.45	17 128005	231.45	17 128006	389.00
17 128007	140.00	17 128008	199.00	17 128009	215.00	17 128010	449.00	17 128011	299.99	17 128012	1199.00
17 128013	439.00	17 128014	39.99	17 128015	1397.83	17 128016	199.00	17 128017	285.00	17 128018	339.00
17 128019	175.00	17 128020	179.90	17 128021	198.83	17 128022	200.00	17 128023	179.00	17 128024	249.00
17 128025	298.00	17 128026	1299.00	17 128027	119.99	17 128028	49.99	17 128029	200.61	17 128030	69.90
17 128031	160.00	17 128032	350.00	17 128033	149.99	17 128034	234.67	17 128035	249.00	17 128036	299.00
17 129001	244.00	17 129002	99.00	17 129003	298.00	17 129004	79.99	17 129005	364.65	17 129006	249.00
17 129007	103.92	17 129008	249.00	17 129009	198.00	17 129010	199.00	17 129011	79.99	17 129012	149.00
17 130001	199.00	17 130002	169.00	17 130003	479.00	17 130004	128.29	17 130005	159.00	17 130006	449.00
17 130007	379.00	17 130008	398.00	17 130009	149.00	17 130010	310.62	17 130011	229.00	17 130012	70.90
17 131001	89.90	17 131002	109.00	17 131003	268.00	17 131004	168.00	17 131005	179.00	17 131006	199.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 148001	3787.00	17 148002	7912.24	17 148003	137.09	17 148004	1310.00	17 148005	399.00	17 148006	419.00	17 148007	2171.95
17 158001	2171.95	17 158002	2171.95	17 158003	2171.95	17 158004	2171.95	17 158005	2171.95	17 158006	2171.95	17 158007	35.30
17 159001	116.35	17 160001	35.30	17 160002	136.64	17 160003	522.24	17 160004	52.48	17 160005	35.30	17 160006	161.00
17 160007	52.48	17 161001	20.21	17 161002	66.64	17 161003	66.64	17 161004	189.87	17 161005	181.07	17 161006	260.60
17 161007	121.28	17 161007	141.49	17 161008	165.33	17 161009	189.17	17 161010	213.01	17 161011	610.11	17 161012	6222.29
17 161012	356.03	17 161013	477.83	17 161014	1087.18	17 161015	1899.76	17 161016	5978.16	17 161017	6222.29	17 161018	13545.95
17 161018	7442.90	17 161019	8663.51	17 161020	9884.12	17 161021	11104.73	17 161022	12325.34	17 161023	13545.95	17 161024	599.63
17 161024	14766.56	17 161025	15987.17	17 161026	17207.78	17 161027	113.19	17 161028	416.93	17 161029	599.63	17 161030	29413.88
17 161030	1412.21	17 161031	1574.73	17 161032	18428.39	17 161033	19649.00	17 161034	24531.44	17 161035	29413.88	17 161036	9.19
17 161036	34296.32	17 161037	39178.76	17 161038	48943.64	17 162001	16.98	17 162002	9.48	17 162003	9.19	17 162004	16.98
17 162004	17.65	17 162005	9.20	17 162006	9.28	17 162007	16.91	17 162008	9.30	17 162009	16.98	17 162010	0.00
17 164001	110.33	17 165001	601.35	17 166001	0.00	17 166002	0.00	17 166003	0.00	17 166004	0.00	17 166005	0.00
17 166005	0.00	17 166006	0.00	17 166007	0.00	17 166008	0.00	17 166009	0.00	17 166010	0.00	17 167001	880.00
17 167001	15.39	17 167002	10.37	17 167003	15.39	17 167004	10.37	17 167005	24.32	17 168001	880.00	17 168002	250.00
17 168002	90.00	17 168003	3200.00	17 168004	4200.00	17 168005	150.00	17 168006	4000.00	17 168007	250.00	17 168008	440.00
17 168009	300.00	17 168009	200.00	17 168010	300.00	17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	440.00	17 169004	9984.15
17 169004	18.00	17 169005	500.00	17 169006	800.00	17 179001	4899.00	17 179002	3799.00	17 179003	9984.15	17 179004	3099.00
17 179004	26999.10	17 179005	7715.00	17 179006	7299.00	17 180001	2523.00	17 180002	829.00	17 180003	3099.00	17 180004	3299.00
17 180004	1699.00	17 181001	7860.00	17 181002	4549.00	17 181003	5624.00	17 181004	7795.00	17 182001	3299.00	17 182002	1399.00
17 182002	2680.00	17 182003	3299.00	17 182004	4452.50	17 183001	1743.00	17 183002	4147.36	17 183003	1399.00	17 183004	11112.00
17 183004	5599.00	17 184001	2129.00	17 184002	4955.00	17 184003	2899.00	17 184004	7224.15	17 185001	8169.00	17 185002	9749.00
17 185002	8999.00	17 185003	8999.00	17 185004	11624.00	17 186001	9499.00	17 186002	9474.00	17 186003	9749.00	17 186004	5800.00
17 186004	8499.00	17 187001	9138.00	17 187002	10998.99	17 187003	9499.00	17 187004	8399.00	17 188001	5800.00	17 188002	69.00
17 188002	9674.00	17 189001	12768.00	17 189002	7039.40	17 189003	8234.67	17 189004	1199.00	17 189005	69.00	17 189006	599.00
17 189004	6625.75	17 190001	999.90	17 190002	1396.78	17 190003	749.00	17 190004	1199.00	17 191001	599.00	17 191002	543.00
17 191002	319.90	17 191003	649.00	17 191004	934.15	17 191005	499.00	17 191006	599.00	17 193001	543.00	17 193002	149.90
17 192002	539.00	17 192003	695.00	17 192004	1599.00	17 193001	1099.00	17 193002	599.00	17 193003	543.00	17 193004	2499.00
17 193004	1137.00	17 194001	2499.00	17 194002	1969.00	17 194003	2192.50	17 194004	2499.00	17 195001	2499.00	17 195002	12759.00
17 195002	615.50	17 195003	333.00	17 195004	399.00	17 196001	10891.97	17 197001	5508.00	17 197002	3499.00	17 197003	599.00
17 197003	14999.00	17 197004	3699.00	17 197005	2999.00	17 197006	11949.00	17 198001	2699.00	17 198002	599.00	17 198003	29.90
17 198003	3856.00	17 198004	6399.00	17 198005	2139.00	17 198006	2061.68	17 198007	1499.00	17 198008	29.90	17 198009	14.70
17 199001	799.00	17 199002	2157.42	17 199003	369.00	17 199004	1599.00	17 200001	26.50	17 200002	46.20	17 200003	89.00
17 200003	89.90	17 200004	129.00	17 201001	15.00	17 201002	48.55	17 201003	25.80	17 201004	31.80	17 201005	89.00
17 202001	94.00	17 202002	56.00	17 202003	269.00	17 202004	103.00	17 203001	4.60	17 203002	89.00	17 203003	31.80
17 203003	18.75	17 203004	4.80	17 204001	82.25	17 204002	18.80	17 204003	31.10	17 204004	89.00	17 204005	31.80
17 205001	29.90	17 205002	33.10	17 206001	129.90	17 206002	299.00	17 206003	1494.00	17 206004	89.00	17 206005	599.00
17 207001	679.00	17 207002	525.00	17 207003	289.00	17 207004	581.00	17 208001	39.90	17 208002	12.90	17 208003	499.00
17 208003	58.30	17 208004	32.20	17 209001	519.00	17 209002	1063.70	17 209003	629.00	17 209004	499.00	17 209005	189.00
17 209005	455.07	17 209006	246.90	17 209007	925.80	17 209008	1499.00	17 210001	14.00	17 210002	499.00	17 210003	189.00
17 210003	24.99	17 210004	8.99	17 210005	82.40	17 210006	159.00	17 210007	37.00	17 210008	499.00	17 210009	49.99
17 211001	164.00	17 211002	407.00	17 211003	229.00	17 211004	399.00	17 212001	179.00	17 212002	49.99	17 212003	21.90
17 212003	395.10	17 212004	279.00	17 213001	59.99	17 213002	64.90	17 213003	59.00	17 213004	21.90	17 213005	17.00
17 214001	39.00	17 214002	32.77	17 214003	16.88	17 214004	32.22	17 214005	29.40	17 214006	17.00	17 214007	8.00
17 214007	28.50	17 214008	28.92	17 215001	36.25	17 215002	8234.67	17 215003	15.00	17 215004	17.00	17 215005	40.00
17 215005	22.33	17 215006	21.13	17 216001	450.15	17 216002	11.05	17 216003	10.00	17 216004	40.00	17 216005	38.10
17 217001	25.71	17 217002	38.29	17 217003	32.29	17 217004	30.63	17 217005	29.75	17 217006	292.00	17 217007	990.50
17 218001	48.60	17 218002	28.00	17 218003	16.20	17 218004	32.80	17 219001	35.00	17 219002	525.00	17 219003	535.00
17 219003	10.70	17 219004	44.00	17 219005	213.00	17 219006	47.21	17 219007	170.00	17 219008	99.00	17 219009	174.00
17 219009	566.00	17 219010	327.00	17 219011	103.00	17 219012	700.00	17 219013	57.00	17 219014	19.50	17 219015	129.00
17 219015	955.00	17 219016	678.00	17 219017	1971.00	17 219018	55.00	17 219019	310.00	17 219020	99.00	17 219021	174.00
17 219021	286.00	17 219022	229.00	17 219023	134.00	17 219024	523.00	17 219025	483.20	17 219026	19.50	17 219027	108.50
17 219028	453.00	17 219029	283.50	17 219030	81.00	17 219031	249.00	17 219032	125.60	17 219033	427.00	17 219034	129.00
17 219035	222.00	17 219036	263.75	17 219037	496.50	17 219038	149.00	17 219039	212.00	17 219040	99.00	17 219041	174.00
17 219042	422.00	17 219043	296.25	17 219044	313.32	17 219045	78.00	17 219046	199.00	17 219047	19.50	17 219048	108.50
17 219049	54.50	17 219050	29.00	17 219051	11.80	17 219052	25.00	17 219053	43.50	17 219054	427.00	17 219055	129.00
17 219056	27.00	17 219057	42.40	17 219058	115.00	17 219059	388.00	17 219060	244.00	17 219061	99.00	17 219062	129.00
17 219063	95.00	17 219064	253.00	17 219065	179.00	17 219066	189.00	17 219067	149.00	17 219068	99.00	17 219069	75.00
17 219071	139.00	17 219072	147.00	17 219073	287.00	17 219074	243.00	17 219075	95.00	17 219076	99.00	17 219077	14900.00
17 219078	132.00	17 219079	129.50	17 219080	166.00	17 219081	235.00	17 219082	34.00	17 219083	75.00	17 219084	400.00
17 219085	120.00	17 219086	349.00	17 219087	2750.00	17 219088	400.00	17 219089	1600.00	17 219090	400.00	17 219091	750.00
17 219092	1800.00	17 219093	1850.00	17 219094	500.00	17 219095	1000.00	17 219096	300.00	17 219097	400.00	17 219098	2458.00
17 219099	700.00	17 219100	700.00	17 219101	600.00	17 219102	1400.00	17 219103	1500.00	17 219104	1200.00	17 219105	1600.00
17 219106	600.00	17 219107	800.00	17 219108	1500.00	17 219109	1500.00	17 219110	900.00	17 219111	100.00	17 219112	299.00
17 219113	45000.00	17 219114	12000.00	17 219115	5500.00	17 219116	2205.60	17 219117	70.00	17 219118	85.00	17 219119	67.00
17 219120	8000.00	17 219121	10500.00	17 219122	700.00	17 219123	120.00	17 219124	103.00	17 219125	299.00	17 219126	85.00
17 219127	150.00	17 219128	120.00	17 219129	220.00	17 219130	650.00	17 219131	40.63	17 219132	67.00	17 219133	149.90
17 219134	42.90	17 219135	75.23	17 219136	63.00	17 219137	221.00	17 219138	700.00	17 219139	725.67	17 219140	62.00
17 219141	180.00	17 219142	233.00	17 219143	60.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 323003	51.00	17 323004	99.00	17 324001	349.00	17 324002	100.00	17 324003	350.00	17 324004	650.00
17 324005	495.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	26.00	17 325003	7.00	17 325004	18.00
17 326001	29.00	17 326002	50.00	17 326003	45.00	17 326004	59.00	17 327001	43.00	17 327002	35.00
17 327003	93.36	17 327004	51.57	17 328001	169.00	17 328002	177.00	17 328003	962.00	17 328004	995.00
17 328005	1299.99	17 328006	329.00	17 328007	1399.99	17 328008	376.00	17 328009	699.00	17 328010	159.00
17 329001	2499.00	17 329002	2.90	17 329003	1.90	17 329004	11969.02	17 330001	449.90	17 330002	329.00
17 330003	389.00	17 330004	591.55	17 330005	49.90	17 330006	159.00	17 331001	289.00	17 331002	59.00
17 331003	119.00	17 331004	299.00	17 332001	1350.00	17 332002	40800.00	17 332003	650.00	17 332004	2700.00
17 342001	110.00	17 342002	66.00	17 342003	45.00	17 342004	80.00	17 342005	89.00	17 342006	71.00
17 342007	88.00	17 342008	104.00	17 342009	83.00	17 342010	46.00	17 343001	261.00	17 343002	359.00
17 343003	351.00	17 343004	269.00	17 343005	107.00	17 343006	473.00	17 343007	218.00	17 343008	161.00
17 343009	33.13	17 343010	65.00	17 343011	20.00	17 343012	97.00	17 343013	97.00	17 343014	73.00
17 343015	136.50	17 343016	30.00	17 343017	323.00	17 343018	200.00	17 344001	1000.00	17 344002	2500.00
17 344003	280.00	17 344004	2100.00	17 345001	6500.00	17 345002	15000.00	17 345003	6500.00	17 345004	36510.00
17 346001	1205.00	17 346002	2550.00	17 346003	80.00	17 346004	322.40	17 346005	150.98	17 346006	75.49
18 001001	16.00	18 001002	16.00	18 001003	16.00	18 001004	16.00	18 001005	16.00	18 001006	16.00
18 001007	11.50	18 001008	19.90	18 001009	16.00	18 001010	12.50	18 001011	16.00	18 001012	16.00
18 001013	16.00	18 001014	16.00	18 001015	16.00	18 001016	16.00	18 001017	16.00	18 001018	16.00
18 001019	16.00	18 001020	16.00	18 002001	60.00	18 002002	67.33	18 002003	59.72	18 002004	98.21
18 003001	13.90	18 003002	12.50	18 003003	13.90	18 003004	116.49	18 003005	14.00	18 003006	14.00
18 004001	32.33	18 004002	15.00	18 004003	98.75	18 004004	129.41	18 005001	6.50	18 005002	5.70
18 005003	6.43	18 005004	6.00	18 005005	9.00	18 005006	5.50	18 006001	3.00	18 006002	1.70
18 006003	1.50	18 006004	3.00	18 006005	2.50	18 006006	2.50	18 007001	72.00	18 007002	46.32
18 007003	49.60	18 007004	98.29	18 008001	97.26	18 008002	153.33	18 008003	91.54	18 008004	160.00
18 009001	173.61	18 009002	110.00	18 009003	79.90	18 009004	329.00	18 010001	94.89	18 010002	64.51
18 010003	109.57	18 010004	43.89	18 010005	121.11	18 010006	65.14	18 010007	84.89	18 010008	156.63
18 011001	27.50	18 011002	20.25	18 011003	41.00	18 011004	32.50	18 012001	36.74	18 012002	59.00
18 012003	42.26	18 012004	46.50	18 013001	58.40	18 013002	10.90	18 013003	10.54	18 013004	30.69
18 014001	98.33	18 014002	54.49	18 014003	34.31	18 014004	97.92	18 014005	156.45	18 014006	101.01
18 015001	16.56	18 015002	14.33	18 015003	13.20	18 015004	22.61	18 015005	24.00	18 015006	15.00
18 016001	60.00	18 016002	52.00	18 016003	84.90	18 016004	66.23	18 016005	60.00	18 016006	35.90
18 016007	36.65	18 016008	67.00	18 016009	55.00	18 016010	42.73	18 016011	35.40	18 016012	55.00
18 017001	96.54	18 017002	140.00	18 017003	64.15	18 017004	87.75	18 017005	87.00	18 017006	92.75
18 017007	109.00	18 017008	94.90	18 017009	75.00	18 017010	85.00	18 017011	90.00	18 017012	120.00
18 017013	99.90	18 017014	106.90	18 017015	50.65	18 017016	76.75	18 017017	96.00	18 017018	68.90
18 018001	169.90	18 018002	141.75	18 018003	193.00	18 018004	149.90	18 018005	199.00	18 018006	110.00
18 018007	94.90	18 018008	94.00	18 018009	90.65	18 018010	149.25	18 018011	159.00	18 018012	129.90
18 018013	128.00	18 018014	93.45	18 018015	99.90	18 018016	95.00	18 018017	104.98	18 018018	84.50
18 018019	319.90	18 018020	135.00	18 018021	144.00	18 018022	202.40	18 018023	204.90	18 018024	125.40
18 018025	221.00	18 018026	249.00	18 018027	94.05	18 018028	150.00	18 018029	95.00	18 018030	75.40
18 018031	123.90	18 018032	90.00	18 018033	76.40	18 018034	172.00	18 019001	44.90	18 019002	60.00
18 019003	80.00	18 019004	191.98	18 019005	68.75	18 019006	72.90	18 019007	200.00	18 019008	69.90
18 020001	156.40	18 020002	86.80	18 020003	107.19	18 020004	28.00	18 021001	127.24	18 021002	131.81
18 021003	81.99	18 021004	64.00	18 021005	65.41	18 021006	124.00	18 022001	82.71	18 022002	40.00
18 022003	60.50	18 022004	80.30	18 023001	52.40	18 023002	127.27	18 023003	72.00	18 023004	167.00
18 023005	429.00	18 023006	697.00	18 023007	242.14	18 023008	750.00	18 023009	93.00	18 023010	249.29
18 024001	196.64	18 024002	210.00	18 024003	135.40	18 024004	235.15	18 025001	80.00	18 025002	79.00
18 025003	87.50	18 025004	49.55	18 025005	140.00	18 025006	92.00	18 025007	77.50	18 025008	68.50
18 025009	150.00	18 025010	299.75	18 025011	140.00	18 025012	95.00	18 025013	140.00	18 025014	160.00
18 025015	80.00	18 025016	100.00	18 026001	150.00	18 026002	223.50	18 026003	180.00	18 026004	170.00
18 027001	150.00	18 027002	148.25	18 027003	120.00	18 027004	130.00	18 028001	67.06	18 028002	119.05
18 028003	145.83	18 028004	83.94	18 028005	63.57	18 028006	105.09	18 029001	326.09	18 029002	234.91
18 029003	225.23	18 029004	143.75	18 030001	18.90	18 030002	29.77	18 030003	16.50	18 030004	18.90
18 030005	12.00	18 030006	14.23	18 030007	20.90	18 030008	15.70	18 030009	13.16	18 030010	18.50
18 031001	138.61	18 031002	160.00	18 031003	106.00	18 031004	128.82	18 032001	80.30	18 032002	328.44
18 032003	282.48	18 032004	36.62	18 032005	32.80	18 032006	56.98	18 033001	28.75	18 033002	26.03
18 033003	73.07	18 033004	25.35	18 033005	39.39	18 033006	34.85	18 034001	79.50	18 034002	132.50
18 034003	113.00	18 034004	55.56	18 035001	176.90	18 035002	110.00	18 035003	177.50	18 035004	104.28
18 036001	74.70	18 036002	117.25	18 036003	159.00	18 036004	173.19	18 037001	49.87	18 037002	56.82
18 037003	47.33	18 037004	43.89	18 038001	145.14	18 038002	120.00	18 038003	136.18	18 038004	185.00
18 039001	33.13	18 039002	82.00	18 039003	118.00	18 039004	38.90	18 040001	198.89	18 040002	187.60
18 040003	153.33	18 040004	175.77	18 041001	124.30	18 041002	130.21	18 041003	81.79	18 041004	172.22
18 042001	55.40	18 042002	39.00	18 042003	32.90	18 042004	59.00	18 043001	39.00	18 043002	30.00
18 043003	45.83	18 043004	21.67	18 043005	57.56	18 043006	45.00	18 043007	26.00	18 043008	25.50
18 043009	35.36	18 043008	25.74	18 043009	35.00	18 043010	36.47	18 044001	37.00	18 044002	45.00
18 044003	40.00	18 044004	37.40	18 044005	39.90	18 044006	34.40	18 044007	37.73	18 044008	35.00
18 045001	15.50	18 045002	16.90	18 045003	14.00	18 045004	20.00	18 045005	13.90	18 045006	18.00
18 045007	12.75	18 045008	15.45	18 046001	44.00	18 046002	52.18	18 046003	47.50	18 046004	52.83
18 046005	53.00	18 046006	44.40	18 046007	41.25	18 046008	45.00	18 047001	29.50	18 047002	23.90
18 047003	20.00	18 047004	17.90	18 047005	69.90	18 047006	49.33	18 047007	50.00	18 047008	14.00
18 047009	98.46	18 047010	60.50	18 047011	16.00	18 047012	21.90	18 047013	16.00	18 047014	20.75
18 047015	15.00	18 047016	60.25	18 047017	24.15	18 047018	22.00	18 047019	18.00	18 047020	15.00
18 048001	17.00	18 048002	17.25	18 048003	17.00	18 048004	29.40	18 048005	25.65	18 048006	15.25
18 048007	29.20	18 048008	17.50	18 049001	9.50	18 049002	13.90	18 049003	8.00	18 049004	13.40
18 049005	13.15	18 049006	9.00	18 049007	9.00	18 049008	14.45	18 050001	22.00	18 050002	28.71
18 050003	22.00	18 050004	19.75	18 050005	34.90	18 050006	16.25	18 050007	27.50	18 050008	24.75
18 051001	17.50	18 051002	19.90	18 051003	16.50	18 051004	17.50	18 051005	18.40	18 051006	17.50
18 051007	14.95	18 051008	12.00	18 052001	71.00	18 052002	64.00	18 052003	67.40	18 052004	78.90
18 052005	94.90	18 052006	70.40	18 052007	65.00	18 052008	45.00	18 053001	43.50	18 053002	41.15
18 053003	52.45	18 053004	42.73	18 053005	38.68	18 053006	41.40	18 053007	37.00	18 053008	40.00
18 054001	17.00	18 054002	24.00	18 054003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 086001	150.00	18 086002	145.00	18 086003	140.00	18 086004	226.88	18 087001	19.83	18 087002	5.50
18 087003	12.67	18 087004	16.67	18 087005	11.25	18 087006	11.08	18 087007	13.25	18 087008	21.67
18 087009	9.75	18 087010	19.17	18 088001	6.42	18 088002	6.31	18 088003	7.08	18 088004	6.67
18 088005	12.60	18 089001	5.93	18 089002	13.55	18 089003	34.87	18 089004	70.13	18 089005	86.84
18 089006	64.29	18 089007	95.13	18 090001	127.27	18 090002	11.66	18 090003	10.66	18 090004	181.50
18 091001	83.00	18 091002	742.19	18 091003	224.14	18 091004	259.00	18 092001	222.94	18 092002	290.91
18 092003	180.14	18 092004	87.00	18 093001	3.90	18 093002	3.00	18 093003	2.25	18 093004	84.66
18 094001	61.38	18 094002	93.25	18 094003	83.75	18 094004	75.39	18 095001	107.60	18 095002	115.95
18 095003	256.25	18 095004	525.00	18 095005	175.53	18 095006	160.38	18 096001	603.57	18 096002	360.00
18 096003	120.54	18 096004	136.91	18 097001	69.90	18 097002	110.00	18 097003	189.00	18 097004	10.00
18 098001	155.00	18 098002	130.00	18 098003	128.00	18 098004	125.00	18 099001	229.00	18 099002	160.00
18 099003	280.00	18 099004	190.00	18 100001	108.42	18 100002	249.00	18 100003	189.00	18 100004	259.00
18 101001	230.00	18 101002	280.00	18 101003	225.00	18 101004	165.00	18 102001	39.49	18 102002	43.65
18 102003	30.10	18 102004	36.62	18 102005	40.13	18 102006	44.02	18 102007	38.71	18 102008	38.71
18 102009	32.31	18 102010	36.92	18 103001	199.99	18 103002	161.11	18 103003	184.29	18 103004	251.57
18 104001	250.00	18 104002	117.02	18 104003	404.29	18 104004	392.86	18 104005	172.00	18 104006	71.28
18 105001	238.65	18 105002	158.66	18 105003	166.67	18 105004	132.00	18 106001	145.00	18 106002	85.00
18 106003	175.00	18 106004	412.86	18 107001	178.57	18 107002	168.37	18 107003	260.00	18 107004	200.00
18 107005	225.33	18 107006	277.33	18 108001	38.00	18 108002	52.00	18 108003	44.00	18 108004	52.00
18 108005	44.00	18 108006	52.00	18 108007	599.00	18 108008	340.00	18 108009	109.99	18 108010	259.80
18 108011	599.00	18 108012	149.00	18 108013	129.00	18 108014	529.00	18 108015	349.00	18 108016	79.00
18 108017	249.00	18 108018	259.00	18 108019	389.23	18 108020	139.00	18 108021	169.00	18 108022	118.30
18 109001	311.02	18 109002	229.00	18 109003	128.00	18 109004	178.00	18 109005	35.90	18 109006	89.00
18 109011	150.00	18 109012	259.01	18 109013	189.00	18 109014	34.87	18 109015	80.00	18 109016	280.00
18 120001	99.00	18 120002	799.00	18 120003	100.62	18 120004	29.00	18 120005	254.00	18 120006	299.00
18 120011	28.00	18 120012	49.00	18 121001	352.63	18 121002	899.00	18 121003	629.00	18 121004	600.00
18 121005	380.00	18 121006	499.00	18 121007	674.00	18 121008	584.00	18 121009	479.00	18 121010	349.00
18 121011	899.00	18 121012	249.00	18 121013	899.00	18 121014	198.00	18 121015	299.00	18 121016	999.00
18 121017	899.00	18 121018	149.99	18 121019	399.00	18 121020	389.00	18 121021	199.00	18 121022	899.00
18 121023	198.00	18 121024	164.00	18 122001	452.61	18 122002	2408.96	18 122003	5499.00	18 122004	1499.00
18 122005	5999.00	18 122006	529.99	18 122007	499.99	18 122008	2299.00	18 122009	2494.03	18 122010	2499.00
18 122011	2490.00	18 122012	2690.00	18 123001	149.00	18 123002	268.00	18 123003	79.00	18 123004	69.99
18 123005	99.00	18 123006	129.00	18 123007	749.00	18 123008	148.00	18 123009	120.00	18 123010	363.31
18 123011	98.00	18 123012	128.18	18 124001	99.00	18 124002	48.90	18 124003	199.01	18 124004	229.48
18 124005	99.00	18 124006	99.00	18 124007	339.00	18 124008	319.00	18 124009	175.00	18 124010	479.00
18 124011	128.00	18 124012	189.00	18 125001	89.90	18 125002	37.90	18 125003	95.00	18 125004	399.00
18 125005	169.00	18 125006	399.00	18 125007	389.00	18 125008	268.00	18 125009	78.00	18 125010	39.90
18 125011	129.00	18 125012	149.00	18 126001	99.00	18 126002	30.90	18 126003	89.50	18 126004	102.00
18 126005	35.17	18 126006	105.00	18 126007	119.00	18 126008	109.00	18 126009	34.50	18 126010	119.00
18 126011	59.00	18 126012	24.90	18 127001	129.99	18 127002	229.00	18 127003	1590.00	18 127004	398.00
18 127005	999.00	18 127006	579.00	18 127007	1299.00	18 127008	799.00	18 127009	399.01	18 127010	399.00
18 127011	348.00	18 127012	249.00	18 127013	228.00	18 127014	799.00	18 127015	399.00	18 127016	499.00
18 127017	399.00	18 127018	399.00	18 127019	319.00	18 127020	249.00	18 127021	299.00	18 127022	208.00
18 127023	250.00	18 127024	259.00	18 128001	414.37	18 128002	295.87	18 128003	309.00	18 128004	400.00
18 128005	189.00	18 128006	479.00	18 128007	269.00	18 128008	1222.15	18 128009	1444.50	18 128010	699.00
18 128011	1099.00	18 128012	239.00	18 128013	1120.22	18 128014	199.00	18 128015	599.00	18 128016	1099.00
18 128017	306.59	18 128018	168.00	18 128019	1499.00	18 128020	1629.87	18 128021	1799.00	18 128022	299.00
18 128023	233.42	18 128024	299.00	18 128025	499.00	18 128026	399.00	18 128027	298.00	18 128028	279.00
18 128029	203.71	18 128030	507.00	18 128031	349.01	18 128032	329.00	18 128033	398.00	18 128034	100.97
18 128035	159.00	18 128036	599.00	18 129001	229.00	18 129002	129.00	18 129003	238.00	18 129004	238.00
18 129005	37.99	18 129006	399.00	18 129007	55.09	18 129008	59.01	18 129009	212.17	18 129010	264.00
18 129011	159.00	18 129012	118.00	18 130001	990.00	18 130002	199.00	18 130003	149.00	18 130004	249.00
18 130005	549.00	18 130006	210.69	18 130007	359.00	18 130008	239.00	18 130009	579.00	18 130010	198.00
18 130011	79.90	18 130012	199.00	18 131001	78.75	18 131002	699.00	18 131003	149.99	18 131004	179.00
18 131005	599.00	18 131006	299.00	18 131007	169.99	18 131008	749.00	18 131009	299.00	18 131010	279.00
18 131011	699.00	18 131012	399.00	18 131013	108.00	18 131014	189.00	18 131015	299.00	18 131016	159.00
18 131017	99.00	18 131018	1090.00	18 131019	179.00	18 131020	159.00	18 131021	105.00	18 131022	269.00
18 131023	280.00	18 131024	258.00	18 132001	69.90	18 132002	179.00	18 132003	98.00	18 132004	249.00
18 132005	100.02	18 132006	99.00	18 132007	299.00	18 132008	57.00	18 132009	79.00	18 132010	149.00
18 132011	88.00	18 132012	159.00	18 133001	18.99	18 133002	88.00	18 133003	44.50	18 133004	54.00
18 133005	109.00	18 133006	39.00	18 133007	24.99	18 133008	55.89	18 133009	169.00	18 133010	45.00
18 133011	29.90	18 133012	89.00	18 133013	53.00	18 133014	59.90	18 133015	65.53	18 133016	69.00
18 133017	63.12	18 133018	34.99	18 133019	99.00	18 133020	49.00	18 133021	18.00	18 133022	29.00
18 133023	68.90	18 133024	68.90	18 134001	28.90	18 134002	38.00	18 134003	65.00	18 134004	99.00
18 134005	34.99	18 134006	129.00	18 134007	149.00	18 134008	38.00	18 134009	38.00	18 134010	99.00
18 134011	10.00	18 134012	48.00	18 135001	99.99	18 135002	50.00	18 135003	79.00	18 135004	119.00
18 135005	311.94	18 135006	169.00	18 135007	99.00	18 135008	89.00	18 135009	199.00	18 135010	64.90
18 135011	97.00	18 135012	59.90	18 136001	22.99	18 136002	54.00	18 136003	79.00	18 136004	28.98
18 136005	129.00	18 136006	34.00	18 136007	35.00	18 136008	15.00	18 136009	29.90	18 136010	44.90
18 136011	43.00	18 136012	39.90	18 137001	397.69	18 137002	249.99	18 137003	179.00	18 137004	729.00
18 137005	89.00	18 137006	799.00	18 137007	850.00	18 137008	350.00	18 137009	769.00	18 137010	2390.00
18 137011	264.77	18 137012	398.00	18 137013	459.00	18 137014	859.00	18 137015	1817.25	18 137016	900.00
18 137017	199.00	18 137018	298.00	18 137019	299.00	18 137020	182.33	18 137021	332.00	18 137022	499.00
18 137023	449.00	18 137024	418.00	18 137025	399.00	18 137026	699.00	18 137027	379.00	18 137028	99.00
18 138001	128.00	18 138002	283.60	18 138003	99.80	18 138004	154.00	18 138005	94.00	18 138006	236.00
18 138007	89.80	18 138008	244.71	18 139001	1099.00	18 139002	179.00	18 139003	799.00	18 139004	498.00
18 139005	799.00	18 139006	1699.00	18 139007	1099.00	18 139008	630.00	18 139009	479.00	18 139010	1099.00
18 139011	949.00	18 139012	1099.00	18 140001	399.00	18 140002	600.00	18 140003	599.00	18 140004	362.86
18 140005	289.00	18 140006	250.00	18 140007	350.00	18 140008	215.00	18 140009	260.00	18 140010	599.00
18 140011	549.00	18									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 188004	4299.00	18 189001	16999.00	18 189002	6899.00	18 189003	9099.00	18 189004	7349.00	18 190001	621.75
18 190002	929.00	18 190003	999.00	18 190004	1813.65	18 191001	539.00	18 191002	3599.00	18 191003	299.00
18 191004	499.00	18 192001	3999.00	18 192002	699.00	18 192003	499.00	18 192004	899.00	18 193001	720.00
18 192004	899.00	18 193001	449.00	18 193002	1299.00	18 193003	699.00	18 193004	699.00	18 194001	899.00
18 194002	2149.00	18 194003	1799.00	18 194004	2699.00	18 195001	559.00	18 195002	749.00	18 195003	895.00
18 195004	229.00	18 196001	10891.97	18 197001	6080.00	18 197002	3849.00	18 197003	9699.00	18 197004	14999.00
18 197005	4299.00	18 197006	10799.00	18 198001	2899.00	18 198002	2499.00	18 198003	5565.00	18 198004	2039.50
18 198005	1799.00	18 198006	799.00	18 198007	3799.00	18 198008	990.00	18 199001	2299.00	18 199002	1099.00
18 199003	699.00	18 199004	1999.00	18 200001	45.48	18 200002	27.00	18 200003	29.26	18 200004	83.00
18 201001	27.00	18 201002	185.00	18 201003	17.20	18 201004	31.90	18 202001	108.00	18 202002	44.90
18 202003	35.50	18 202004	89.00	18 203001	13.00	18 203002	17.50	18 203003	8.00	18 203004	24.90
18 204001	10.00	18 204002	12.90	18 204003	41.50	18 204004	97.00	18 205001	29.00	18 205002	59.00
18 206001	17.25	18 206002	14.90	18 206003	519.00	18 206004	149.00	18 207001	239.00	18 207002	329.00
18 207003	259.00	18 207004	525.00	18 208001	153.00	18 208002	49.00	18 208003	29.90	18 208004	279.00
18 209001	423.81	18 209002	899.00	18 209003	279.00	18 209004	599.00	18 209005	194.00	18 209006	245.50
18 209007	649.00	18 209008	519.00	18 210001	17.90	18 210002	28.50	18 210003	49.00	18 210004	18.50
18 210005	19.25	18 210006	33.00	18 210007	399.89	18 210008	249.00	18 211001	269.00	18 211002	159.00
18 211003	149.00	18 211004	890.00	18 212001	229.00	18 212002	279.00	18 212003	199.00	18 212004	119.00
18 213001	174.90	18 213002	59.00	18 213003	59.00	18 213004	349.00	18 214001	34.33	18 214002	21.18
18 214003	21.67	18 214004	31.78	18 214005	19.88	18 214006	16.56	18 214007	35.00	18 214008	27.67
18 215001	19.03	18 215002	24.90	18 215003	22.00	18 215004	15.57	18 215005	19.20	18 215006	28.63
18 216001	39.46	18 216002	13.16	18 216003	7.97	18 216004	10.22	18 217001	33.75	18 217002	29.75
18 217003	27.50	18 217004	35.00	18 217005	37.71	18 217006	36.88	18 218001	48.75	18 218002	63.50
18 218003	82.00	18 218004	41.90	18 219001	61.00	18 219002	57.00	18 219003	64.41	18 219004	26.50
18 229001	274.00	18 229002	335.00	18 229003	203.00	18 229004	167.50	18 229005	347.48	18 229006	144.00
18 229007	68.50	18 229008	242.54	18 229009	295.00	18 229010	312.00	18 229011	126.50	18 229012	55.00
18 229013	351.00	18 229014	846.50	18 229015	140.00	18 229016	131.00	18 230001	99.00	18 230002	310.00
18 230003	273.50	18 230004	216.00	18 230005	473.00	18 230006	637.00	18 231001	595.00	18 231002	257.90
18 231003	248.50	18 231004	771.00	18 232001	62.03	18 232002	47.55	18 232003	26.00	18 232004	69.50
18 233001	166.00	18 233002	197.00	18 233003	203.20	18 233004	143.00	18 233005	102.83	18 233006	327.85
18 234001	245.00	18 234002	212.00	18 234003	612.00	18 234004	959.50	18 235001	115.00	18 235002	472.50
18 235003	97.07	18 235004	452.00	18 236001	27.90	18 236002	70.50	18 236003	45.00	18 236004	54.67
18 237001	19.00	18 237002	58.50	18 237003	16.50	18 237004	44.50	18 238001	90.00	18 238002	151.50
18 238003	68.00	18 238004	107.00	18 239001	87.45	18 239002	189.50	18 239003	245.50	18 239004	175.00
18 240001	261.50	18 240002	299.00	18 240003	421.50	18 240004	205.80	18 241001	104.61	18 241002	111.00
18 241003	108.00	18 241004	60.50	18 242001	145.33	18 242002	100.00	18 242003	10.00	18 242004	73.00
18 243001	1180.00	18 243002	80.00	18 243003	169.00	18 243004	79.00	18 244001	650.00	18 244002	500.00
18 244003	500.00	18 244004	8000.00	18 244005	400.00	18 244006	3900.00	18 244007	500.00	18 244008	350.00
18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	522.00	18 245004	700.00	18 245005	700.00	18 245006	600.00
18 245007	500.00	18 245008	800.00	18 246001	3343.04	18 246002	1263.00	18 246003	1500.00	18 246004	690.00
18 247001	4284.00	18 247002	2800.00	18 247003	26000.00	18 247004	2900.00	18 248001	6500.00	18 248002	1500.00
18 248003	9500.00	18 248004	2000.00	18 249001	1136.39	18 249002	577.20	18 249003	230.00	18 249004	450.00
18 250001	19665.00	18 250002	12500.00	18 250003	8800.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00	18 251002	61.00
18 251003	180.00	18 251004	80.00	18 251005	109.00	18 251006	131.00	18 251007	65.00	18 251008	634.00
18 252001	150.00	18 252002	60.00	18 252003	280.00	18 252004	60.00	18 253001	150.00	18 253002	115.00
18 253003	85.00	18 253004	100.00	18 253005	85.00	18 253006	115.00	18 254001	40.67	18 254002	61.39
18 254003	110.00	18 254004	28.90	18 255001	71.00	18 255002	1640.00	18 255003	77.00	18 255004	71.00
18 256001	953.00	18 256002	231.20	18 256003	164.50	18 256004	246.00	18 256005	246.67	18 256006	115.00
18 257001	39.00	18 257002	29.00	18 257003	42.00	18 257004	90.00	18 258001	64.00	18 258002	133.95
18 258003	83.33	18 258004	87.50	18 258005	90.00	18 258006	83.33	18 259001	82.25	18 259002	110.90
18 259003	272.50	18 259004	228.75	18 260001	65.50	18 260002	214.00	18 260003	40.90	18 260004	99.00
18 261001	186.00	18 261002	143.00	18 261003	149.00	18 261004	139.00	18 261005	28.00	18 261006	18.90
18 261007	125.00	18 261008	148.00	18 262001	21.00	18 262002	119.00	18 262003	22.75	18 262004	29.90
18 263001	19.90	18 263002	21.90	18 263003	34.25	18 263004	18.20	18 263005	22.59	18 263006	36.00
18 263007	19.90	18 263008	24.75	18 264001	203.44	18 264002	279.00	18 264003	52.00	18 264004	185.85
18 265001	29.50	18 265002	29.90	18 265003	40.90	18 265004	26.90	18 266001	41.50	18 266002	74.75
18 266003	18.90	18 266004	15.00	18 276001	9.00	18 276002	9.00	18 276003	9.00	18 276004	9.00
18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	40.00	18 278002	140.00
18 278003	45.00	18 278004	50.00	18 280001	410.00	18 280002	800.50	18 280003	1192.50	18 280004	888.00
18 281001	1171.56	18 281002	1248.18	18 281003	992.21	18 281004	1765.89	18 282001	204990.00	18 282002	178900.00
18 282003	76990.00	18 282004	425000.00	18 282005	385000.00	18 282006	376400.00	18 282007	244990.00	18 282008	152200.00
18 282009	304100.00	18 282010	220100.00	18 282011	405900.00	18 282012	178400.00	18 283001	2599.00	18 283002	1370.22
18 283003	24580.00	18 283004	2490.00	18 284001	17.00	18 284002	17.00	18 284003	17.11	18 284004	17.00
18 284005	17.05	18 284006	17.89	18 284007	18.14	18 284008	17.08	18 284009	17.08	18 284010	17.00
18 284011	17.89	18 284012	18.01	18 285001	18.51	18 285002	18.52	18 285003	18.55	18 285004	18.52
18 285005	18.42	18 285006	19.19	18 285007	19.49	18 285008	18.43	18 285009	18.45	18 285010	18.37
18 285011	19.19	18 285012	19.31	18 286001	80.00	18 286002	82.45	18 286003	114.00	18 286004	85.98
18 287001	1607.76	18 287002	744.00	18 287003	2314.00	18 287004	4000.00	18 288001	72.00	18 288002	52.90
18 288003	72.00	18 288004	80.50	18 289001	838.00	18 289002	2429.00	18 289003	1933.75	18 289004	1699.90
18 290001	16736.39	18 290002	16736.39	18 291001	301.37	18 292001	949.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00
18 292004	405.00	18 293001	1000.00	18 293002	313.20	18 293003	5466.09	18 293004	3200.00	18 294001	75.00
18 294002	90.00	18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	14.00	18 295120	20.00	18 295162	28.00
18 295163	32.00	18 295178	41.00	18 295184	39.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 296003	2800.00
18 306002	9492.33	18 306003	2150.00	18 306004	1332.71	18 307001	2933.33	18 307002	3274.17	18 307003	3179.17
18 307004	5316.67	18 308001	3507.50	18 308002	623.75	18 308003	3600.00	18 308004	7370.83	18 309001	2958.33
18 309002	4735.33	18 309003	5754.17	18 309004	2866.67	18 310001	2758.33	18 310002	2016.67	18 310003	2633.33
18 310004	1450.00	18 311001	6210.00	18 311002	1590.00	18 311003	5900.00	18 311004	5500.00	18 312001	3350.00
18 312002	4600.33	18 312003	900.00	18 312004	750.00	18 313001	2383.33	18 313002	1825.00	18 313003	1857.00
18 313004	1491.67	18 314001	38.00	18 314002	399.00	18 314003	130.00	18 314004</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010004	72.64	19 010005	131.93	19 010006	156.67	19 010007	73.98	19 010008	61.95	19 011001	24.00
19 011002	24.69	19 011003	24.75	19 011004	38.00	19 012001	33.46	19 012002	36.00	19 012003	9.99
19 012004	39.00	19 013001	11.40	19 013002	13.00	19 013003	12.76	19 013004	29.99	19 014001	164.71
19 014002	126.00	19 014003	60.06	19 014004	65.67	19 014005	125.57	19 014006	89.86	19 015001	15.34
19 015002	14.50	19 015003	15.50	19 015004	26.67	19 015005	17.99	19 015006	14.33	19 016001	54.90
19 016002	112.40	19 016003	22.90	19 016004	30.00	19 016005	48.90	19 016006	52.00	19 016007	33.23
19 016008	29.74	19 016009	39.00	19 016010	39.00	19 016011	50.00	19 016012	55.00	19 017001	99.90
19 017002	74.00	19 017003	112.00	19 017004	74.00	19 017005	56.50	19 017006	90.00	19 017007	45.90
19 017008	83.40	19 017009	90.00	19 017010	71.99	19 017011	85.90	19 017012	99.00	19 017013	47.70
19 017014	99.00	19 017015	42.15	19 017016	75.90	19 017017	44.98	19 017018	33.74	19 018001	176.40
19 018002	140.00	19 018003	97.50	19 018004	129.75	19 018005	169.00	19 018006	101.50	19 018007	162.90
19 018008	77.24	19 018009	142.00	19 018010	99.00	19 018011	69.40	19 018012	145.75	19 018013	202.40
19 018014	130.00	19 018015	87.90	19 018016	100.00	19 018017	82.00	19 018018	105.00	19 018019	189.90
19 018020	171.90	19 018021	204.00	19 018022	160.00	19 018023	254.90	19 018024	235.84	19 018025	239.90
19 018026	172.49	19 018027	160.00	19 018028	195.00	19 018029	105.00	19 018030	115.00	19 018031	97.50
19 018032	145.00	19 018033	110.00	19 018034	84.00	19 019001	29.90	19 019002	49.90	19 019003	43.00
19 019004	46.99	19 019005	54.15	19 019006	63.00	19 019007	66.00	19 019008	52.00	19 020001	99.60
19 020002	97.35	19 020003	140.00	19 020004	111.05	19 021001	157.90	19 021002	127.78	19 021003	128.36
19 021004	106.00	19 021005	119.40	19 021006	139.00	19 022001	96.15	19 022002	34.00	19 022003	71.75
19 022004	44.90	19 023001	48.90	19 023002	68.49	19 023003	49.50	19 023004	78.00	19 023005	123.86
19 023006	136.50	19 023007	1068.00	19 023008	879.78	19 023009	800.00	19 023010	970.00	19 024001	295.60
19 024002	206.50	19 024003	314.71	19 024004	211.77	19 025001	39.90	19 025002	99.90	19 025003	86.00
19 025004	45.99	19 025005	89.90	19 025006	79.90	19 025007	58.25	19 025008	53.50	19 025009	89.90
19 025011	295.90	19 025012	49.90	19 025013	89.00	19 026001	177.90	19 026002	177.90	19 026003	15.20
19 025016	250.00	19 026001	254.90	19 026002	260.00	19 026003	369.00	19 026004	339.00	19 027001	95.90
19 027002	27.99	19 027003	30.00	19 027004	107.75	19 028001	83.21	19 028002	89.41	19 028003	103.77
19 028004	59.18	19 028005	98.57	19 028006	111.07	19 029001	563.53	19 029002	494.00	19 029003	378.26
19 029004	453.65	19 030001	16.90	19 030002	15.50	19 030003	14.92	19 030004	17.50	19 030005	17.50
19 030006	18.90	19 030007	14.33	19 030008	13.00	19 030009	17.50	19 030010	17.50	19 031001	158.06
19 031002	96.90	19 031003	76.09	19 031004	131.24	19 032001	275.00	19 032002	261.19	19 032003	41.03
19 032004	36.44	19 032005	36.92	19 032006	40.61	19 033001	26.20	19 033002	28.75	19 033003	40.00
19 033004	22.20	19 033005	31.50	19 033006	36.36	19 034001	116.63	19 034002	132.75	19 034003	117.69
19 034004	100.00	19 035001	124.90	19 035002	118.22	19 035003	256.64	19 035004	110.00	19 036001	120.00
19 036002	120.13	19 036003	105.00	19 036004	138.13	19 037001	46.90	19 037002	57.78	19 037003	58.19
19 037004	50.89	19 038001	137.90	19 038002	116.00	19 038003	150.14	19 038004	125.00	19 039001	29.90
19 039002	70.00	19 039003	45.40	19 039004	33.77	19 040001	143.00	19 040002	150.00	19 040003	185.33
19 040004	203.20	19 041001	100.86	19 041002	58.04	19 041003	75.00	19 041004	37.24	19 042001	62.55
19 042002	27.40	19 042003	40.00	19 042004	27.49	19 042005	40.75	19 042006	67.75	19 043001	36.11
19 043002	32.00	19 043003	41.67	19 043004	26.56	19 043005	32.77	19 043006	29.31	19 043007	23.93
19 043008	26.22	19 043009	36.50	19 043010	105.31	19 044001	37.90	19 044002	19.60	19 044003	39.90
19 044004	34.90	19 044005	35.00	19 044006	49.00	19 044007	12.75	19 044008	34.40	19 045001	17.90
19 045002	11.90	19 045003	16.65	19 045004	11.49	19 045005	13.56	19 045006	14.00	19 045007	12.25
19 045008	15.65	19 046001	48.90	19 046002	53.65	19 046003	35.70	19 046004	44.90	19 046005	48.50
19 046007	45.00	19 046008	49.90	19 046009	89.00	19 047001	23.40	19 047002	15.00	19 047003	15.20
19 047004	19.90	19 047005	55.70	19 047006	17.15	19 047007	72.15	19 047008	67.15	19 047009	16.24
19 047010	39.90	19 047011	24.90	19 047012	18.40	19 047013	18.08	19 047014	14.90	19 047015	32.00
19 047016	42.90	19 047017	23.25	19 047018	15.00	19 047019	19.40	19 047020	28.00	19 048001	32.15
19 048002	28.40	19 048003	26.40	19 048004	17.65	19 048005	25.00	19 048006	15.25	19 048007	24.90
19 048008	31.99	19 049001	17.15	19 049002	8.15	19 049003	13.24	19 049004	13.40	19 049005	9.32
19 049006	9.75	19 049007	12.80	19 049008	13.40	19 050001	21.40	19 050002	19.15	19 050003	19.65
19 050004	27.08	19 050005	32.50	19 050006	28.00	19 050007	18.40	19 050008	24.90	19 051001	15.90
19 051002	10.42	19 051003	14.90	19 051004	11.92	19 051005	17.25	19 051006	11.25	19 051007	29.00
19 051008	15.65	19 052001	74.90	19 052002	76.90	19 052003	51.95	19 052004	65.40	19 052005	67.50
19 052006	59.50	19 052007	57.24	19 052008	49.90	19 053001	47.15	19 053002	41.65	19 053003	37.90
19 053004	32.90	19 053005	41.25	19 053006	30.50	19 053007	39.90	19 053008	34.99	19 054001	29.90
19 054002	25.50	19 054003	18.90	19 054004	28.90	19 055001	39.90	19 055002	59.90	19 055003	23.95
19 055004	33.99	19 055005	38.00	19 055006	35.00	19 055007	29.90	19 055008	38.90	19 056001	5.15
19 056002	5.85	19 056003	6.40	19 056004	9.40	19 056005	6.50	19 056006	6.50	19 056007	7.49
19 056008	8.90	19 057001	16.40	19 057002	12.65	19 057003	9.22	19 057004	9.90	19 058001	12.40
19 058002	12.49	19 058003	17.00	19 058004	11.00	19 058005	4.90	19 058006	15.15	19 058007	16.75
19 058008	8.25	19 058009	9.56	19 058010	8.90	19 058011	18.00	19 058012	8.50	19 058013	12.80
19 058014	8.15	19 059001	29.90	19 059002	16.15	19 059003	26.40	19 059004	19.90	19 059005	33.25
19 059006	13.25	19 059007	28.25	19 059008	18.99	19 059009	28.15	19 059010	25.90	19 060001	14.15
19 060002	9.50	19 060003	9.90	19 060004	7.50	19 060005	12.50	19 060006	17.50	19 060007	17.00
19 060008	12.05	19 060009	9.90	19 060010	7.40	19 061001	4.00	19 061002	34.90	19 061003	111.90
19 061004	81.15	19 061005	15.25	19 061006	14.90	19 061007	17.50	19 061008	6.24	19 062001	19.50
19 062002	41.30	19 062003	36.15	19 062004	22.90	19 062005	16.00	19 062006	15.50	19 062007	19.40
19 062008	18.99	19 063001	20.90	19 063002	20.90	19 063003	18.70	19 063004	19.35	19 063005	30.00
19 063006	34.00	19 063007	16.00	19 063008	19.90	19 063009	22.24	19 063010	21.40	19 064001	9.65
19 064002	11.00	19 064003	11.65	19 064004	9.90	19 064005	11.00	19 064006	9.75	19 064007	14.24
19 064008	8.30	19 065001	15.90	19 065002	13.15	19 065003	29.90	19 065004	15.70	19 065005	22.50
19 065006	20.50	19 065007	12.99	19 065008	12.00	19 066001	15.15	19 066002	11.38	19 066003	18.00
19 066004	14.30	19 066005	17.00	19 066006	17.50	19 066007	15.99	19 066008	15.90	19 067001	25.90
19 067002	23.40	19 067003	19.90	19 067004	16.90	19 067005	21.50	19 067006	29.15	19 067007	25.90
19 067008	26.99	19 068001	25.00	19 068002	26.15	19 068003	26.65	19 068004	25.24	19 068005	19.90
19 068006	23.65	19 068007	35.00	19 068008	35.00	19 069001	17.15	19 069002	12.38	19 069003	14.90
19 069004	31.24	19 070001	25.40	19 070002	27.40	19 070003	28.90	19 070004	22.43	19 070005	25.00
19 070006	24.90	19 070007	22.49	19 070008	29.90	19 071001	15.65	19 071002	12.74	19 071003	14.18
19 071004	17.40	19 072001	42.00	19 072002	39.90	19 072003	40.00	19 072004	41.49	19 073001	49.90
19 073002	49.90	19 073003	87.98	19 073004	55.75	19 074001	26.56	19 074002	18.17	19 074003	24.97
19 074004	29.00	19 074005	22.22	19 074006	26.87	19 074007	22.22	19 074008	21.00	19 075001	29.80
19 0750											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 119012	99.90	19 120001	68.00	19 120002	299.00	19 120003	79.00	19 120004	34.90	19 120005	49.00
19 120006	128.00	19 120007	49.90	19 120008	79.90	19 120009	34.90	19 120010	169.00	19 120011	99.00
19 120012	69.00	19 121001	599.00	19 121002	599.00	19 121003	249.90	19 121004	449.90	19 121005	579.00
19 121006	368.00	19 121007	250.63	19 121008	899.00	19 121009	260.66	19 121010	498.00	19 121011	1390.00
19 121012	279.00	19 121013	268.00	19 121014	179.90	19 121015	999.00	19 121016	648.00	19 121017	448.00
19 121018	449.00	19 121019	229.00	19 121020	398.00	19 121021	598.00	19 121022	899.00	19 121023	149.00
19 121024	229.00	19 122001	1998.00	19 122002	2399.00	19 122003	849.99	19 122004	3299.00	19 122005	1698.00
19 122006	2390.00	19 122007	589.99	19 122008	1699.00	19 122009	3999.00	19 122010	1499.00	19 122011	1999.00
19 122012	799.00	19 123001	499.00	19 123002	999.00	19 123003	719.00	19 123004	244.90	19 123005	1499.00
19 123006	79.90	19 123007	699.00	19 123008	128.00	19 123009	158.00	19 123010	79.00	19 123011	229.00
19 123012	69.90	19 124001	238.94	19 124002	1891.43	19 124003	368.00	19 124004	399.00	19 124005	298.00
19 124006	599.00	19 124007	398.00	19 124008	179.00	19 124009	599.00	19 124010	249.90	19 124011	298.00
19 124012	79.90	19 125001	179.90	19 125002	99.00	19 125003	59.99	19 125004	339.00	19 125005	228.00
19 125006	149.90	19 125007	39.90	19 125008	199.00	19 125009	469.00	19 125010	109.00	19 125011	469.00
19 125012	243.00	19 126001	89.90	19 126002	99.00	19 126003	99.90	19 126004	179.00	19 126005	54.90
19 126006	118.00	19 126007	76.08	19 126008	59.00	19 126009	109.00	19 126010	24.90	19 126011	98.00
19 126012	69.00	19 127001	214.90	19 127002	699.00	19 127003	258.22	19 127004	799.00	19 127005	448.00
19 127006	359.00	19 127007	249.90	19 127008	899.00	19 127009	249.00	19 127010	699.00	19 127011	799.00
19 127012	399.00	19 127013	379.00	19 127014	2181.69	19 127015	649.00	19 127016	398.00	19 127017	398.00
19 127018	199.00	19 127019	999.00	19 127020	598.00	19 127021	239.90	19 127022	398.00	19 127023	199.00
19 127024	199.00	19 128001	298.00	19 128002	1299.00	19 128003	799.00	19 128004	999.00	19 128005	999.00
19 128006	498.00	19 128007	799.00	19 128008	599.00	19 128009	1199.00	19 128010	199.00	19 128011	344.19
19 128012	269.00	19 128013	129.00	19 128014	1768.58	19 128015	179.00	19 128016	299.00	19 128017	319.00
19 128018	254.15	19 128019	219.00	19 128020	398.00	19 128021	186.80	19 128022	298.00	19 128023	539.72
19 128024	999.00	19 128025	479.00	19 128026	159.90	19 128027	498.00	19 128028	1399.00	19 128029	219.00
19 128030	298.00	19 128031	398.00	19 128032	196.64	19 128033	194.65	19 128034	1199.00	19 128035	228.65
19 128036	273.87	19 129001	238.00	19 129002	129.00	19 129003	189.90	19 129004	148.75	19 129005	129.00
19 129006	139.00	19 129007	139.99	19 129008	198.00	19 129009	299.00	19 129010	89.99	19 129011	239.00
19 129012	254.15	19 130001	699.00	19 130002	599.00	19 130003	368.00	19 130004	298.00	19 130005	449.00
19 130006	229.00	19 130007	229.00	19 130008	159.00	19 130009	229.00	19 130010	359.90	19 130011	339.00
19 130012	199.90	19 131001	399.00	19 131002	399.00	19 131003	353.00	19 131004	399.00	19 131005	199.90
19 131006	699.00	19 131007	219.90	19 131008	149.00	19 131009	229.00	19 131010	699.00	19 131011	99.90
19 131012	179.90	19 131013	299.00	19 131014	189.00	19 131015	279.00	19 131016	299.00	19 131017	219.00
19 131018	369.34	19 131019	353.00	19 131020	499.00	19 131021	99.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00
19 131024	268.00	19 132001	249.00	19 132002	479.00	19 132003	131.23	19 132004	139.90	19 132005	128.00
19 132006	239.00	19 132007	89.00	19 132008	359.10	19 132009	199.00	19 132010	149.00	19 132011	128.00
19 132012	169.00	19 133001	119.00	19 133002	299.00	19 133003	69.90	19 133004	199.00	19 133005	148.00
19 133006	72.40	19 133007	92.40	19 133008	129.00	19 133009	49.50	19 133010	79.00	19 133011	89.50
19 133012	69.00	19 133013	39.90	19 133014	29.00	19 133015	68.00	19 133016	89.00	19 133017	14.50
19 133018	68.00	19 133019	89.00	19 133020	109.00	19 133021	219.00	19 133022	118.00	19 133023	58.00
19 133024	69.00	19 134001	38.00	19 134002	69.90	19 134003	98.00	19 134004	159.00	19 134005	79.00
19 134006	55.00	19 134007	48.00	19 134008	99.00	19 134009	69.90	19 134010	45.00	19 134011	69.00
19 134012	36.90	19 135001	479.00	19 135002	599.00	19 135003	569.00	19 135004	248.00	19 135005	129.00
19 135006	143.65	19 135007	339.00	19 135008	69.90	19 135009	158.00	19 135010	290.25	19 135011	194.65
19 135012	331.73	19 136001	24.90	19 136002	379.00	19 136003	48.00	19 136004	89.00	19 136005	68.00
19 136006	119.00	19 136007	32.00	19 136008	119.00	19 136009	34.90	19 136010	34.90	19 136011	89.00
19 136012	36.00	19 137001	1399.00	19 137002	649.00	19 137003	1199.00	19 137004	299.00	19 137005	128.00
19 137006	139.00	19 137007	178.00	19 137008	299.00	19 137009	349.00	19 137010	349.00	19 137011	449.00
19 137012	249.00	19 137013	698.00	19 137014	349.90	19 137015	1318.00	19 137016	589.00	19 137017	739.00
19 137018	239.90	19 137019	249.90	19 137020	419.00	19 137021	349.00	19 137022	278.00	19 137023	1298.00
19 137024	1399.00	19 137025	278.00	19 137026	329.00	19 137027	899.00	19 137028	299.00	19 138001	800.00
19 138002	844.00	19 138003	256.00	19 138004	464.00	19 138005	498.00	19 138006	686.00	19 138007	499.00
19 138008	257.00	19 139001	199.00	19 139002	1899.00	19 139003	729.00	19 139004	1299.00	19 139005	1459.90
19 139006	299.00	19 139007	949.00	19 139008	758.00	19 139009	1499.00	19 139010	549.00	19 139011	849.00
19 139012	1398.90	19 140001	199.00	19 140002	539.00	19 140003	398.90	19 140004	449.00	19 140005	449.90
19 140006	769.00	19 140007	599.00	19 140008	548.00	19 140009	399.00	19 140010	169.00	19 140011	788.00
19 140012	369.00	19 141001	199.00	19 141002	999.00	19 141003	1499.00	19 141004	839.00	19 141005	1179.00
19 141006	789.00	19 141007	2499.00	19 141008	1099.00	19 141009	629.00	19 141010	668.00	19 141011	179.00
19 141012	2499.00	19 142001	539.00	19 142002	1399.00	19 142003	749.90	19 142004	989.00	19 142005	959.00
19 142006	1369.00	19 142007	1499.00	19 142008	689.00	19 142009	668.00	19 142010	3099.00	19 142011	998.90
19 142012	1079.00	19 143001	299.00	19 143002	199.00	19 143003	29.90	19 143004	249.00	19 143005	398.90
19 143006	649.90	19 143007	129.00	19 143008	399.00	19 143009	328.00	19 143010	328.00	19 143011	199.00
19 143012	34.00	19 144001	59.00	19 144002	24.00	19 144003	8.76	19 144004	8.76	19 144005	80.00
19 145002	65.00	19 145003	85.00	19 145004	105.00	19 146001	50.00	19 146002	85.00	19 146003	30.00
19 146004	129.00	19 147001	128.00	19 147002	499.00	19 147003	298.24	19 147004	129.00	19 147005	3399.00
19 147006	369.00	19 147007	1195.00	19 147008	449.00	19 147009	3499.00	19 147010	69.90	19 147011	939.00
19 148001	1029.00	19 148002	3699.00	19 148003	2599.00	19 148004	2799.00	19 148005	1995.00	19 148010	359.00
19 158001	3717.52	19 158002	3717.52	19 158003	3717.52	19 158004	3717.52	19 158005	3717.52	19 158006	3717.52
19 159001	120.88	19 160001	343.59	19 160002	471.31	19 160003	588.67	19 160004	336.67	19 160005	435.77
19 160006	544.30	19 161001	20.21	19 161002	40.43	19 161003	60.64	19 161004	80.85	19 161005	101.07
19 161006	121.28	19 161007	141.49	19 161008	165.33	19 161009	189.17	19 161010	213.01	19 161011	260.68
19 161012	356.03	19 161013	477.83	19 161014	1087.18	19 161015	1899.76	19 161016	5886.29	19 161017	6126.59
19 161018	7328.06	19 161019	8529.53	19 161020	9731.00	19 161021	10932.47	19 161022	12133.94	19 161023	13335.41
19 161024	14536.88	19 161025	15738.35	19 161026	16939.82	19 161027	113.19	19 161028	416.93	19 161029	599.63
19 161030	1412.21	19 161031	1574.73	19 161032	18141.29	19 161033	19342.76	19 161034	24148.64	19 161035	28954.52
19 161036	33760.49	19 161037	38566.28	19 161038	48178.04	19 162001	20.48	19 162002	20.56	19 162003	11.06
19 162004	11.11	19 162005	11.08	19 162006	11.02	19 162007	20.46	19 162008	11.06	19 162009	20.51
19 162010	11.02	19 162011	20.51	19 162012	20.44	19 163001	528.44	19 163002	99.56	19 163003	374.74
19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 229007	441.21	19 229008	573.16	19 229009	194.80	19 229010	307.32	19 229011	1340.00	19 229012	556.29
19 229013	1246.56	19 229014	645.00	19 229015	1074.75	19 229016	1652.56	19 229017	407.20	19 229018	255.80
19 229019	499.90	19 229020	1939.05	19 229021	632.50	19 230001	150.50	19 230002	104.99	19 230003	402.90
19 230004	234.00	19 230005	574.00	19 230006	52.50	19 230007	170.00	19 230008	282.10	19 230009	142.65
19 231004	75.66	19 232001	38.70	19 232002	91.20	19 232003	108.95	19 232004	72.50	19 233001	132.00
19 233002	69.76	19 233003	123.50	19 233004	94.99	19 233005	292.00	19 233006	247.50	19 234001	43.49
19 234002	289.90	19 234003	1008.41	19 234004	595.57	19 235001	77.90	19 235002	60.00	19 235003	21.70
19 235004	178.50	19 236001	31.90	19 236002	15.00	19 236003	30.00	19 236004	17.10	19 237001	57.00
19 237002	70.00	19 237003	45.00	19 237004	27.65	19 238001	1047.00	19 238002	69.99	19 238003	629.00
19 238004	80.00	19 239001	60.00	19 239002	80.00	19 239003	50.00	19 239004	60.00	19 240001	65.07
19 240002	152.00	19 240003	291.60	19 240004	948.00	19 241001	283.50	19 241002	339.90	19 241003	55.00
19 241004	119.99	19 242001	69.00	19 242002	70.00	19 242003	117.39	19 242004	103.36	19 243001	8500.00
19 243002	1680.00	19 243003	1500.00	19 243004	850.00	19 244001	2700.00	19 244002	11000.00	19 244003	5000.00
19 244004	600.00	19 244005	600.00	19 244006	600.00	19 244007	300.00	19 244008	350.00	19 245001	300.00
19 245002	800.00	19 245003	600.00	19 245004	600.00	19 245005	500.00	19 245006	800.00	19 245007	200.00
19 245008	600.00	19 246001	3854.25	19 246002	4165.56	19 246003	2000.00	19 246004	6079.14	19 247001	35000.00
19 247002	34000.00	19 247003	13920.00	19 247004	82680.00	19 248001	10000.00	19 248002	13800.00	19 248003	4200.00
19 248004	14000.00	19 249001	2343.00	19 249002	2260.00	19 249003	518.00	19 249004	3314.51	19 250001	13400.00
19 250002	12900.00	19 250003	14510.00	19 250004	10999.00	19 251001	70.00	19 251002	298.00	19 251003	1600.00
19 251004	390.00	19 251005	1056.00	19 251006	125.00	19 251007	334.00	19 251008	370.00	19 252001	50.00
19 252002	120.00	19 252003	50.00	19 252004	70.00	19 253001	290.00	19 253002	100.00	19 253003	500.00
19 253004	150.00	19 253005	500.00	19 253006	70.00	19 254001	36.13	19 254002	61.39	19 254003	78.66
19 254004	77.13	19 255001	54.90	19 255002	236.00	19 255003	1195.00	19 255004	690.00	19 255005	266.00
19 256002	1015.00	19 256003	2490.00	19 256004	105.90	19 256005	175.00	19 256006	224.50	19 256007	31.00
19 257002	50.00	19 257003	72.50	19 257004	25.50	19 258001	72.77	19 258002	60.00	19 258003	72.67
19 258004	96.88	19 258005	65.48	19 258006	174.07	19 259001	274.75	19 259002	79.75	19 259003	65.79
19 259004	152.25	19 260001	89.00	19 260002	68.00	19 260003	49.90	19 260004	107.99	19 261001	98.03
19 261002	63.90	19 261003	222.00	19 261004	29.00	19 261005	109.90	19 261006	199.00	19 261007	92.00
19 261008	23.99	19 262001	35.70	19 262002	79.90	19 262003	49.00	19 262004	11.77	19 263001	24.90
19 263002	9.40	19 263003	73.50	19 263004	65.14	19 263005	19.40	19 263006	20.00	19 263007	34.10
19 263008	19.99	19 264001	109.90	19 264002	184.00	19 264003	287.91	19 264004	84.99	19 265001	16.90
19 265002	24.58	19 265003	59.00	19 265004	44.50	19 266001	11.40	19 266002	41.00	19 266003	151.50
19 266004	11.99	19 276001	9.00	19 276002	9.00	19 276003	9.00	19 276004	7.00	19 277001	7.00
19 277002	9.00	19 277003	9.00	19 277004	9.00	19 278001	50.00	19 278002	60.00	19 278003	95.00
19 278004	100.00	19 280001	1611.00	19 280002	657.50	19 280003	1172.50	19 280004	128.00	19 281001	2801.25
19 281002	3300.00	19 281003	1936.50	19 281004	37596.00	19 282001	304100.00	19 282002	309900.00	19 282003	283400.00
19 282004	147200.00	19 282005	246300.00	19 282006	355900.00	19 282007	279990.00	19 282008	519900.00	19 282009	1059900.00
19 282010	483912.00	19 282011	355990.00	19 282012	176900.00	19 283001	2999.01	19 283002	53899.00	19 283003	4899.00
19 283004	2990.00	19 284001	18.25	19 284002	18.22	19 284003	18.24	19 284004	18.28	19 284005	18.12
19 284006	18.00	19 284007	18.26	19 284008	18.12	19 284009	18.26	19 284010	18.22	19 284011	18.21
19 284012	18.27	19 285001	19.86	19 285002	19.81	19 285003	19.89	19 285004	19.91	19 285005	19.70
19 285006	19.51	19 285007	19.89	19 285008	19.76	19 285009	19.90	19 285010	19.81	19 285011	19.91
19 285012	19.90	19 286001	84.44	19 286002	79.98	19 286003	75.89	19 286004	100.42	19 287001	790.00
19 287002	1015.00	19 287003	1490.00	19 287004	919.00	19 288001	1016.16	19 288002	224.50	19 288003	680.00
19 288004	699.90	19 289001	2135.50	19 289002	1242.50	19 289003	1420.00	19 289004	2229.90	19 289005	14090.00
19 290002	3678.23	19 291001	207.00	19 292001	1600.00	19 292002	750.00	19 292003	470.00	19 292004	2008.35
19 293001	2900.00	19 293002	11000.00	19 293003	277.00	19 293004	1392.00	19 294001	116.00	19 294002	115.00
19 294003	90.00	19 294004	95.00	19 295032	87.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00	19 295140	55.00
19 295157	66.00	19 296001	27.00	19 296002	15.00	19 306001	3452.33	19 306002	9437.50	19 306003	1546.83
19 306004	1483.33	19 307001	3094.83	19 307002	3718.42	19 307003	5984.17	19 307004	3137.50	19 308001	650.00
19 308002	1060.00	19 308003	575.42	19 308004	1237.50	19 309001	3543.75	19 309002	7745.92	19 309003	4155.00
19 309004	4422.08	19 310001	2475.42	19 310002	3545.83	19 310003	3615.83	19 310004	2366.67	19 311001	17392.00
19 311002	650.00	19 311003	14130.00	19 311004	3600.00	19 312001	737.50	19 312002	1538.75	19 312003	804.17
19 312004	373.00	19 313001	1678.33	19 313002	2175.00	19 313003	1535.83	19 313004	2500.00	19 314001	108.00
19 314002	30.00	19 314003	35.00	19 314004	308.00	19 315001	200.00	19 315002	280.00	19 315003	230.00
19 315004	355.00	19 315005	150.00	19 315006	239.00	19 315007	419.00	19 315008	370.00	19 315009	419.00
19 315010	120.00	19 315011	355.00	19 315012	469.00	19 315013	235.00	19 315014	435.00	19 316001	16.85
19 316002	68.00	19 316003	42.45	19 316004	19.60	19 316005	224.99	19 316006	11.00	19 316007	6.00
19 316008	19.90	19 316009	4.64	19 316010	44.00	19 317001	7474.33	19 317002	9563.95	19 317003	19757.04
19 317004	3822.50	19 317005	38689.48	19 317006	19721.97	19 318001	2638.80	19 318002	1350.00	19 318003	1467.50
19 318004	1212.00	19 318005	1751.43	19 318006	1429.85	19 318007	1620.00	19 318008	1849.00	19 318009	2130.10
19 318010	2208.00	19 318011	435.00	19 318012	550.00	19 318013	670.00	19 319001	190.00	19 319002	270.00
19 319003	489.00	19 319004	769.00	19 320001	49.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00	19 320004	20.00
19 320005	40.00	19 320006	3100.00	19 320007	85.00	19 320008	74.00	19 320009	100.00	19 320010	60.00
19 321001	45.00	19 321002	55.00	19 321003	48.00	19 321004	84.00	19 322001	320.00	19 322002	590.00
19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	120.00	19 323002	68.00	19 323003	48.00	19 323004	52.00
19 324001	400.00	19 324002	350.00	19 324003	640.00	19 324004	850.00	19 324005	450.00	19 324006	625.00
19 325001	10.00	19 325002	10.00	19 325003	5.00	19 325004	1005.00	19 326001	48.00	19 326002	60.00
19 326003	30.00	19 326004	30.00	19 327001	63.00	19 327002	49.75	19 327003	51.43	19 327004	40.50
19 328001	169.00	19 328002	140.00	19 328003	499.00	19 328004	139.00	19 328005	157.00	19 328006	40.00
19 328007	49.00	19 328008	1699.00	19 328009	38.00	19 328010	999.00	19 329001	3.00	19 329002	5.00
19 329003	14299.00	19 329004	3585.15	19 330001	199.00	19 330002	349.00	19 330003	329.90	19 330004	104.90
19 330005	399.01	19 330006	89.00	19 331001	350.00	19 331002	129.00	19 331003	350.00	19 331004	298.00
19 332001	850.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00	19 332004	95.00	19 342001	75.00	19 342002	79.00
19 342003	66.00	19 342004	92.00	19 342005	129.00	19 342006	50.00	19 342007	122.00	19 342008	100.00
19 342009	67.00	19 342010	80.00	19 343001	178.00	19 343002	259.00	19 343003	115.00	19 343004	160.00
19 343005	160.00	19 343006	120.00	19 343007	153.00	19 343008	309.00	19 343009	22.00	19 343010	109.00
19 343011	26.00	19 343012	106.00	19 343013	69.00	19 343014	75.00	19 343015	65.00	19 343016	119.00
19 343017	187.00	19 343018	136.00	19 344001	5000.00	19 344002	650.00	19 344003	1392.00	19 344004	4292.00
19 345											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 025005	45.00	20 025006	59.00	20 025007	53.90	20 025008	93.00	20 025009	85.00	20 025010	88.50
20 025011	65.00	20 025012	56.00	20 025013	100.00	20 025014	132.00	20 025015	77.40	20 025016	110.00
20 026001	165.75	20 026002	220.00	20 026003	225.85	20 026004	174.00	20 027001	178.75	20 027002	97.75
20 027003	29.00	20 027004	60.00	20 028001	171.79	20 028002	52.66	20 028003	168.46	20 028004	107.14
20 028005	70.00	20 028006	117.05	20 029001	139.29	20 029002	173.04	20 029003	293.53	20 029004	126.56
20 030001	18.00	20 030002	18.00	20 030003	17.50	20 030004	19.75	20 030005	35.86	20 030006	19.50
20 030007	17.50	20 030008	19.40	20 030009	17.18	20 030010	15.91	20 031001	135.00	20 031002	110.41
20 031003	146.95	20 031004	166.67	20 032001	630.00	20 032002	265.00	20 032003	39.31	20 032004	38.14
20 032005	57.93	20 032006	60.89	20 033001	33.80	20 033002	23.90	20 033003	38.64	20 033004	22.90
20 033005	32.90	20 033006	37.50	20 034001	70.00	20 034002	136.75	20 034003	61.00	20 034004	78.50
20 035001	30.38	20 035002	142.11	20 035003	387.67	20 035004	140.00	20 036001	79.65	20 036002	85.55
20 036003	80.00	20 036004	146.88	20 037001	52.33	20 037002	65.75	20 037003	58.56	20 037004	62.50
20 038001	160.63	20 038002	136.50	20 038003	162.50	20 038004	88.90	20 039001	59.75	20 039002	52.00
20 039003	70.00	20 039004	39.00	20 040001	138.89	20 040002	288.89	20 040003	165.55	20 040004	166.67
20 041001	96.43	20 041002	190.97	20 041003	105.14	20 041004	79.86	20 042001	40.70	20 042002	50.90
20 042003	29.00	20 042004	26.01	20 042005	44.25	20 042006	52.25	20 043001	31.56	20 043002	58.82
20 043003	30.00	20 043004	22.39	20 043005	31.10	20 043006	182.22	20 043007	54.45	20 043008	29.89
20 043009	24.44	20 043010	184.74	20 044001	44.90	20 044002	24.90	20 044003	30.00	20 044004	44.50
20 044005	22.40	20 044006	54.90	20 044007	32.90	20 044008	25.50	20 045001	11.75	20 045002	16.00
20 045003	29.90	20 045004	16.40	20 045005	15.45	20 045006	17.65	20 045007	16.85	20 045008	15.49
20 046001	42.40	20 046002	52.90	20 046003	53.75	20 046004	59.00	20 046005	49.48	20 046006	52.90
20 046007	39.90	20 046008	58.90	20 047001	18.90	20 047002	17.90	20 047003	17.40	20 047004	20.25
20 047005	10.90	20 047006	75.00	20 047007	89.90	20 047008	11.90	20 047009	80.60	20 047010	17.40
20 047011	16.15	20 047012	19.15	20 047013	14.90	20 047014	17.40	20 047015	79.90	20 047016	20.40
20 047017	29.90	20 047018	13.90	20 047019	17.40	20 047020	18.90	20 048001	22.80	20 048002	32.15
20 048003	30.00	20 048004	33.90	20 048005	26.40	20 048006	31.40	20 048007	28.65	20 048008	29.90
20 049001	12.13	20 049002	8.20	20 049003	10.90	20 049004	14.20	20 049005	9.90	20 049006	13.90
20 049007	9.90	20 049008	9.90	20 050001	17.40	20 050002	19.65	20 050003	20.00	20 050004	22.90
20 050005	18.15	20 050006	17.40	20 050007	21.45	20 050008	22.15	20 051001	13.13	20 051002	15.90
20 051003	7.90	20 051004	18.65	20 051005	15.65	20 051006	9.90	20 051007	16.90	20 051008	10.63
20 052001	59.90	20 052002	59.90	20 052003	25.00	20 052004	48.73	20 052005	18.90	20 052006	62.90
20 052007	89.00	20 052008	59.90	20 053001	28.90	20 053002	30.90	20 053003	35.00	20 053004	39.90
20 053005	42.90	20 053006	36.90	20 053007	34.80	20 053008	39.90	20 054001	26.90	20 054002	26.17
20 054003	37.50	20 054004	35.90	20 055001	60.65	20 055002	42.30	20 055003	40.00	20 055004	40.90
20 055005	55.50	20 055006	75.00	20 055007	44.90	20 055008	43.90	20 056001	10.65	20 056002	9.55
20 056003	6.90	20 056004	3.40	20 056005	6.35	20 056006	3.40	20 056007	5.90	20 056008	3.40
20 057001	24.90	20 057002	14.90	20 057003	19.00	20 057004	11.40	20 058001	15.38	20 058002	16.90
20 058003	5.40	20 058004	13.55	20 058005	10.65	20 058006	12.99	20 058007	12.75	20 058008	8.20
20 058009	9.65	20 058010	12.80	20 058011	11.30	20 058012	10.10	20 058013	8.15	20 058014	8.70
20 059001	22.90	20 059002	17.90	20 059003	20.50	20 059004	19.65	20 059005	24.40	20 059006	21.68
20 059007	25.61	20 059008	18.40	20 059009	21.45	20 059010	16.40	20 060001	8.50	20 060002	5.45
20 060003	20.40	20 060004	9.90	20 060005	8.15	20 060006	9.65	20 060007	6.65	20 060008	11.70
20 060009	5.90	20 060010	7.90	20 061001	5.40	20 061002	5.50	20 061003	26.05	20 061004	79.90
20 061005	60.00	20 061006	8.00	20 061007	5.65	20 061008	6.65	20 062001	24.15	20 062002	19.90
20 062003	14.90	20 062004	19.15	20 062005	16.90	20 062006	19.90	20 062007	17.40	20 062008	22.90
20 063001	26.90	20 063002	19.90	20 063003	19.90	20 063004	20.70	20 063005	17.90	20 063006	18.15
20 063007	23.35	20 063008	19.90	20 063009	17.90	20 063010	15.60	20 064001	10.00	20 064002	10.55
20 064003	12.50	20 064004	10.15	20 064005	10.60	20 064006	7.90	20 064007	11.40	20 064008	14.90
20 065001	26.90	20 065002	10.38	20 065003	9.80	20 065004	14.55	20 065005	9.15	20 065006	14.90
20 065007	16.90	20 065008	10.90	20 066001	13.60	20 066002	13.30	20 066003	11.00	20 066004	15.15
20 066005	12.75	20 066006	14.90	20 066007	16.40	20 066008	13.90	20 067001	22.15	20 067002	21.83
20 067003	20.00	20 067004	24.90	20 067005	19.90	20 067006	16.90	20 067007	15.90	20 067008	16.30
20 068001	32.90	20 068002	22.90	20 068003	34.75	20 068004	25.00	20 068005	24.00	20 068006	16.50
20 068007	25.80	20 068008	21.90	20 069001	24.14	20 069002	10.90	20 069003	17.00	20 069004	14.90
20 070001	29.90	20 070002	21.90	20 070003	26.90	20 070004	22.30	20 070005	35.00	20 070006	32.40
20 070007	24.40	20 070008	23.40	20 071001	8.15	20 071002	10.40	20 071003	10.00	20 071004	12.05
20 072001	33.80	20 072002	33.90	20 072003	40.00	20 072004	23.40	20 073001	189.00	20 073002	72.00
20 073003	79.00	20 073004	81.50	20 074001	19.65	20 074002	20.90	20 074003	17.40	20 074004	21.90
20 074005	18.00	20 074006	41.33	20 074007	37.22	20 074008	23.33	20 075001	70.25	20 075002	64.80
20 075003	30.30	20 075004	40.00	20 076001	39.00	20 076002	28.00	20 076003	40.95	20 076004	22.25
20 077001	242.50	20 077002	189.00	20 077003	249.00	20 077004	198.57	20 077005	1990.00	20 077006	120.00
20 077007	130.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37	20 078002	7.56	20 078003	10.20	20 078004	27.00
20 079001	62.54	20 079002	42.15	20 079003	33.18	20 079004	33.35	20 080001	74.12	20 080002	64.52
20 080003	26.59	20 080004	33.33	20 081001	36.88	20 081002	49.99	20 081003	70.74	20 081004	67.00
20 081005	48.70	20 081006	42.50	20 082001	125.26	20 082002	92.92	20 082003	109.74	20 082004	88.98
20 083001	24.11	20 083002	26.07	20 083003	106.84	20 083004	67.74	20 083005	60.88	20 083006	152.34
20 084001	27.25	20 084002	21.00	20 084003	20.95	20 084004	28.50	20 084005	28.78	20 084006	21.90
20 085001	1112.50	20 085002	245.71	20 085003	490.00	20 085004	360.00	20 086001	211.11	20 086002	513.71
20 086003	188.00	20 086004	205.67	20 087001	17.50	20 087002	10.95	20 087003	12.00	20 087004	22.50
20 087005	12.95	20 087006	11.50	20 087007	21.67	20 087008	12.75	20 087009	24.00	20 087010	23.33
20 088001	9.67	20 088002	5.95	20 088003	0.79	20 088004	11.50	20 088005	8.36	20 088006	10.50
20 088007	6.02	20 088008	9.79	20 089001	52.99	20 089002	61.43	20 089003	104.74	20 089004	75.79
20 090001	20.00	20 090002	5.50	20 090003	195.00	20 090004	33.44	20 091001	11.84	20 091002	416.67
20 091003	17.30	20 091004	122.98	20 092001	151.85	20 092002	177.78	20 092003	201.61	20 092004	220.59
20 093001	8.00	20 093002	7.01	20 093003	2.50	20 093004	2.96	20 094001	89.64	20 094002	105.56
20 094003	91.14	20 094004	64.75	20 095001	159.60	20 095002	89.60	20 095003	135.38	20 095004	87.88
20 095005	73.33	20 095006	269.23	20 096001	228.00	20 096002	292.86	20 096003	142.86	20 096004	66.43
20 097001	76.40	20 097002	69.90	20 097003	85.00	20 097004	140.00	20 098001	11.00	20 098002	118.00
20 098003	89.00	20 098004	120.00	20 099001	330.00	20 099002	140.00	20 099003	131.15	20 099004	160.00
20 100001	139.00	20 100002	125.00	20 100003	107.00	20 100004	125.00	20 101001	260.00	20 101002	75.00
20 101003	350.00	20 101004	240.00	20 102001	22.30	20 102002	47.89	20 102003	34.36	20 102004	33.80
20 102005	25.00	20 10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 128025	499.00	20 128026	179.00	20 128027	291.24	20 128028	339.00	20 128029	599.00	20 128030	161.91
20 128031	289.00	20 128032	220.92	20 128033	1098.90	20 128034	119.99	20 128035	189.99	20 128036	498.00
20 129001	189.00	20 129002	98.00	20 129003	399.00	20 129004	439.00	20 129005	234.00	20 129006	99.99
20 129007	239.00	20 129008	249.38	20 129009	149.00	20 129010	179.00	20 129011	229.00	20 129012	399.00
20 130001	379.00	20 130002	369.00	20 130003	249.00	20 130004	149.00	20 130005	119.00	20 130006	129.99
20 130007	499.00	20 130008	624.93	20 130009	248.00	20 130010	127.74	20 130011	798.90	20 130012	159.94
20 131001	319.00	20 131002	268.00	20 131003	99.00	20 131004	399.00	20 131005	99.00	20 131006	139.99
20 131007	599.00	20 131008	155.00	20 131009	189.00	20 131010	649.00	20 131011	219.00	20 131012	95.00
20 131013	159.00	20 131014	279.00	20 131015	299.00	20 131016	159.99	20 131017	399.00	20 131018	79.99
20 131019	109.00	20 131020	599.00	20 131021	198.72	20 131022	298.00	20 131023	169.00	20 131024	99.90
20 132001	299.00	20 132002	499.00	20 132003	79.00	20 132004	169.00	20 132005	69.99	20 132006	89.99
20 132007	129.00	20 132008	299.00	20 132009	199.45	20 132010	73.98	20 132011	167.00	20 132012	279.00
20 133001	89.00	20 133002	118.00	20 133003	34.50	20 133004	69.00	20 133005	74.90	20 133006	109.00
20 133007	169.00	20 133008	29.90	20 133009	44.50	20 133010	49.00	20 133011	89.90	20 133012	12.00
20 133013	119.00	20 133014	88.00	20 133015	269.00	20 133016	127.90	20 133017	29.00	20 133018	16.90
20 133019	12.99	20 133020	159.00	20 133021	79.00	20 133022	12.00	20 133023	59.00	20 133024	68.00
20 134001	22.99	20 134002	85.00	20 134003	39.90	20 134004	89.00	20 134005	119.00	20 134006	119.00
20 134007	79.50	20 134008	38.00	20 134009	149.00	20 134010	25.00	20 134011	78.00	20 134012	65.00
20 135001	139.00	20 135002	248.00	20 135003	399.00	20 135004	299.00	20 135005	179.00	20 135006	149.00
20 135007	79.99	20 135008	459.00	20 135009	299.00	20 135010	129.90	20 135011	149.90	20 135012	128.00
20 136001	32.00	20 136002	48.00	20 136003	99.00	20 136004	79.00	20 136005	149.00	20 136006	36.90
20 136007	29.99	20 136008	15.00	20 136009	149.00	20 136010	54.00	20 136011	38.00	20 136012	229.00
20 137001	295.00	20 137002	30.03	20 137003	259.00	20 137004	259.00	20 137005	239.00	20 137006	159.90
20 137007	149.00	20 137008	149.00	20 137009	239.00	20 137010	329.00	20 137011	229.00	20 137012	559.00
20 137013	368.56	20 137014	299.00	20 137015	499.00	20 137016	299.00	20 137017	1299.00	20 137018	519.77
20 137019	750.00	20 137020	349.00	20 137021	230.00	20 137022	409.00	20 137023	198.30	20 137024	139.00
20 137025	467.69	20 137026	300.00	20 137027	360.00	20 137028	219.90	20 138001	119.80	20 138002	356.00
20 138003	250.00	20 138004	279.00	20 138005	198.00	20 138006	1015.00	20 138007	795.00	20 138008	580.00
20 139001	1099.00	20 139002	258.00	20 139003	959.20	20 139004	849.00	20 139005	290.00	20 139006	107.00
20 139007	659.00	20 139008	539.00	20 139009	289.00	20 139010	140.00	20 139011	419.00	20 139012	899.00
20 140001	290.00	20 140002	309.00	20 140003	599.00	20 140004	531.18	20 140005	319.00	20 140006	549.00
20 140007	589.00	20 140008	394.05	20 140009	399.00	20 140010	259.00	20 140011	349.00	20 140012	249.00
20 141001	300.00	20 141002	179.00	20 141003	258.00	20 141004	649.00	20 141005	839.00	20 141006	429.00
20 141007	190.00	20 141008	260.10	20 141009	404.00	20 141010	184.90	20 141011	290.00	20 141012	679.00
20 142001	1369.00	20 142002	779.00	20 142003	1799.00	20 142004	1219.00	20 142005	2899.00	20 142006	698.00
20 142007	520.00	20 142008	569.00	20 142009	849.00	20 142010	279.00	20 142011	399.00	20 142012	1179.00
20 143001	334.00	20 143002	389.00	20 143003	239.20	20 143004	34.00	20 143005	139.00	20 143006	139.90
20 143007	217.15	20 143008	399.00	20 143009	129.00	20 143010	349.90	20 143011	174.00	20 143012	699.00
20 144001	50.00	20 144002	140.00	20 144003	400.00	20 144004	45.00	20 145001	65.00	20 145002	140.00
20 145003	147.20	20 145004	90.00	20 146001	40.00	20 146002	75.00	20 146003	70.00	20 146004	60.00
20 147001	799.00	20 147002	149.00	20 147003	349.00	20 147004	599.00	20 147005	59.90	20 147006	219.00
20 147007	219.00	20 147008	239.00	20 147009	2998.99	20 147010	279.00	20 147011	299.90	20 147012	549.00
20 148001	280.00	20 148002	3499.00	20 148007	199.90	20 148008	400.00	20 148009	1464.24	20 148010	311.90
20 150001	2450.68	20 150002	2450.68	20 150003	2450.68	20 150004	2450.68	20 150005	2450.68	20 150006	2450.68
20 150007	107.92	20 160001	158.03	20 160002	235.68	20 160003	537.11	20 160004	158.03	20 160005	359.10
20 160006	436.63	20 161001	16.91	20 161002	33.81	20 161003	50.72	20 161004	67.63	20 161005	84.54
20 161006	101.44	20 161007	118.35	20 161008	135.26	20 161009	152.16	20 161010	169.07	20 161011	202.88
20 161012	287.10	20 161013	371.32	20 161014	581.86	20 161015	792.40	20 161016	960.83	20 161017	1063.37
20 161018	1576.09	20 161019	2088.81	20 161020	2601.53	20 161021	3114.25	20 161022	3626.97	20 161023	13670.36
20 161024	14902.28	20 161025	16134.20	20 161026	17366.12	20 161027	94.68	20 161028	329.21	20 161029	455.53
20 161030	666.07	20 161031	708.18	20 161032	18598.04	20 161033	19829.96	20 161034	24757.64	20 161035	29685.32
20 161036	34613.00	20 161037	39540.68	20 161038	49396.04	20 162001	20.90	20 162002	20.81	20 162003	11.24
20 162004	11.29	20 162005	20.52	20 162006	11.08	20 162007	20.92	20 162008	11.30	20 163001	397.64
20 164001	84.66	20 165001	504.63	20 166001	0.00	20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00
20 166005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00	20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00
20 167001	12.85	20 167002	8.68	20 167003	12.85	20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	250.00
20 168002	7200.00	20 168003	250.00	20 168004	1600.00	20 168005	300.00	20 168006	3600.00	20 168007	600.00
20 168008	1600.00	20 168009	850.00	20 168010	1200.00	20 169001	400.00	20 169002	800.00	20 169003	250.00
20 169004	890.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00	20 170001	7048.50	20 170002	7774.50	20 170003	2949.00
20 179004	17998.00	20 179005	6630.00	20 179006	51493.00	20 180001	2679.00	20 180002	720.00	20 180003	2294.15
20 180004	3699.00	20 181001	5999.00	20 181002	7690.00	20 181003	7499.00	20 181004	4719.00	20 182001	2935.00
20 182002	3509.00	20 182003	1782.55	20 182004	3199.00	20 183001	4338.94	20 183002	5898.99	20 183003	1819.00
20 183004	2549.00	20 184001	6749.10	20 184002	4804.00	20 184003	2485.01	20 184004	5499.00	20 185001	15299.00
20 185002	8924.00	20 185003	2804.00	20 185004	6490.00	20 186001	6349.00	20 186002	15400.00	20 186003	2450.00
20 186004	10990.00	20 187001	5630.00	20 187002	5248.50	20 187003	5819.00	20 187004	9799.00	20 188001	6590.00
20 188002	5490.00	20 188003	6999.00	20 188004	8999.00	20 189001	6001.53	20 189002	12399.00	20 189003	6999.01
20 189004	10559.00	20 190001	877.83	20 190002	286.27	20 190003	279.00	20 190004	669.25	20 191001	4900.00
20 191002	649.00	20 191003	5199.00	20 191004	299.00	20 191005	259.00	20 191006	269.00	20 192001	768.00
20 192002	549.00	20 192003	249.00	20 192004	859.00	20 193001	664.00	20 193002	488.95	20 193003	479.00
20 193004	824.00	20 194001	1190.00	20 194002	1049.92	20 194003	1890.00	20 194004	2240.00	20 195001	528.95
20 195002	649.00	20 195003	396.99	20 195004	219.00	20 196001	10891.97	20 197001	6662.00	20 197002	2999.00
20 197003	5999.00	20 197004	7615.00	20 197005	4599.01	20 197006	2999.00	20 198001	6999.00	20 198002	2990.00
20 198003	8998.99	20 198004	2409.00	20 198005	2659.00	20 198006	700.00	20 198007	799.00	20 198008	1499.90
20 199001	2299.00	20 199002	1349.10	20 199003	1999.00	20 199004	529.90	20 200001	61.97	20 200002	8.52
20 200003	34.90	20 200004	24.00	20 201001	39.90	20 201002	14.50	20 201003	46.50	20 201004	35.50
20 202001	113.40	20 202002	93.00	20 202003	122.00	20 202004	53.00	20 203001	16.10	20 203002	16.00
20 203003	2.50	20 203004	17.00	20 204001	79.90	20 204002	38.00	20 204003	95.00	20 204004	12.01
20 205001	74.90	20 205002	47.90	20 206001	499.00	20 206002	899.00	20 206003	49.90	20 206004	129.00
20 207001	499.00	20 207002	173.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 256002	99.80	20 256003	186.00	20 256004	197.50	20 256005	382.00	20 256006	260.00	20 257001	18.90
20 257002	34.90	20 257003	52.00	20 257004	45.00	20 258001	84.38	20 258002	92.67	20 258003	59.00
20 258004	66.41	20 258005	138.33	20 258006	99.00	20 259001	399.00	20 259002	119.44	20 259003	575.00
20 259004	72.93	20 260001	54.90	20 260002	65.00	20 260003	86.00	20 260004	23.00	20 261001	199.90
20 261002	29.67	20 261003	23.71	20 261004	139.00	20 261005	89.25	20 261006	560.00	20 261007	161.75
20 261008	26.33	20 262001	28.00	20 262002	100.00	20 262003	59.90	20 262004	64.50	20 263001	30.04
20 263002	20.15	20 263003	24.90	20 263004	264.99	20 263005	16.00	20 263006	25.50	20 263007	33.00
20 263008	38.50	20 264001	125.00	20 264002	131.00	20 264003	44.00	20 264004	287.80	20 265001	49.90
20 265002	22.90	20 265003	28.00	20 265004	41.20	20 266001	19.50	20 266002	129.38	20 266003	8.50
20 266004	21.50	20 276001	9.00	20 276002	9.00	20 276003	9.00	20 276004	9.00	20 277001	9.00
20 277002	9.00	20 277003	9.00	20 277004	9.00	20 278001	200.00	20 278002	45.00	20 278003	60.00
20 278004	80.00	20 280001	1700.00	20 280002	245.00	20 280003	1472.50	20 280004	100.00	20 281001	2149.00
20 281002	2135.54	20 281003	1091.50	20 281004	2261.10	20 282001	411900.00	20 282002	203500.00	20 282003	235900.00
20 282004	207490.00	20 282005	377800.00	20 282006	332400.00	20 282007	796000.00	20 282008	288400.00	20 282009	196600.00
20 282010	269900.00	20 282011	441900.00	20 282012	966100.00	20 283001	15799.00	20 283002	2999.00	20 283003	1690.00
20 283004	3799.00	20 284001	17.97	20 284002	18.04	20 284003	18.11	20 284004	18.05	20 284005	18.04
20 284006	18.11	20 284007	18.03	20 284008	17.91	20 284009	17.98	20 284010	17.97	20 284011	17.81
20 284012	17.84	20 285001	19.38	20 285002	19.43	20 285003	19.66	20 285004	19.44	20 285005	19.42
20 285006	19.57	20 285007	19.42	20 285008	19.31	20 285009	19.35	20 285010	19.34	20 285011	19.26
20 285012	19.30	20 286001	71.13	20 286002	94.08	20 286003	54.86	20 286004	70.00	20 287001	1120.00
20 287002	589.50	20 287003	2319.00	20 287004	1109.00	20 288001	80.00	20 288002	25.00	20 288003	69.90
20 288004	80.00	20 289001	1499.00	20 289002	975.00	20 289003	1349.90	20 289004	1431.14	20 290001	17131.12
20 290002	17131.14	20 291001	112.00	20 292001	988.80	20 292002	350.00	20 292003	550.00	20 292004	655.00
20 293001	950.00	20 293002	14732.00	20 293003	12000.00	20 293004	250.00	20 294001	100.00	20 294002	100.00
20 294003	80.00	20 294004	80.00	20 295001	79.00	20 295002	34.00	20 295003	79.00	20 295004	27.00
20 295154	111.00	20 296001	10.00	20 296002	30.00	20 306001	4117.08	20 306002	2062.50	20 306003	1033.33
20 306004	8509.42	20 307001	4290.00	20 307002	3953.50	20 307003	3579.17	20 307004	5141.67	20 308001	1083.33
20 308002	4665.00	20 308003	4505.83	20 308004	897.50	20 309001	3089.58	20 309002	4988.33	20 309003	1666.67
20 309004	7876.00	20 310001	3708.33	20 310002	3322.08	20 310003	1185.83	20 310004	3902.50	20 311001	23100.00
20 311002	1300.00	20 311003	12050.00	20 311004	6240.00	20 312001	3550.00	20 312002	2975.00	20 312003	2800.00
20 312004	821.67	20 313001	2550.00	20 313002	2771.67	20 313003	3026.67	20 313004	3935.00	20 314001	110.00
20 314002	249.00	20 314003	265.00	20 314004	348.00	20 315001	239.00	20 315002	240.00	20 315003	405.00
20 315004	159.00	20 315005	391.00	20 315006	229.00	20 315007	361.00	20 315008	360.00	20 315009	168.00
20 315010	467.00	20 315011	390.00	20 315012	385.00	20 315013	360.00	20 315014	330.00	20 316001	25.00
20 316002	19.50	20 316003	53.50	20 316004	46.00	20 316005	155.00	20 316006	38.75	20 316007	5.00
20 316008	3.00	20 316009	19.35	20 316010	46.14	20 317001	1416.00	20 317002	4095.50	20 317003	6477.00
20 317004	3943.00	20 317005	5985.93	20 317006	2026.99	20 318001	650.00	20 318002	950.00	20 318003	1593.00
20 318004	1091.00	20 318005	800.00	20 318006	600.00	20 318007	640.00	20 318008	750.00	20 318009	1062.00
20 318010	919.00	20 318011	920.00	20 318012	700.00	20 319001	256.00	20 319002	359.00	20 319003	979.00
20 319004	329.00	20 320001	11500.00	20 320002	55.00	20 320003	70.00	20 320004	50.00	20 320005	100.00
20 320006	80.00	20 320007	57.00	20 320008	60.00	20 320009	150.00	20 320010	245.00	20 321001	39.00
20 321002	58.00	20 321003	37.00	20 321004	35.00	20 322001	599.00	20 322002	599.00	20 322003	10.00
20 322004	389.00	20 323001	480.00	20 323002	55.00	20 323003	60.00	20 323004	80.00	20 324001	750.00
20 324002	450.00	20 324003	250.00	20 324004	390.00	20 324005	500.00	20 324006	999.00	20 325001	10.00
20 325002	8.00	20 325003	6.00	20 325004	8.00	20 326001	47.00	20 326002	28.00	20 326003	45.00
20 326004	50.00	20 327001	57.95	20 327002	68.00	20 327003	123.53	20 327004	39.50	20 328001	139.00
20 328002	349.01	20 328003	109.00	20 328004	255.00	20 328005	69.00	20 328006	1599.00	20 328007	102.90
20 328008	350.00	20 329001	248.00	20 329002	129.00	20 329003	3.50	20 329004	41.04	20 329005	3959.10
20 329006	2999.00	20 330001	159.00	20 330002	99.00	20 330003	597.15	20 330004	199.00	20 330005	2.50
20 330006	499.90	20 331001	89.00	20 331002	99.00	20 331003	1395.00	20 331004	299.00	20 332001	749.00
20 332002	535.00	20 332003	66.00	20 332004	4999.00	20 342001	58.00	20 342002	85.00	20 342003	76.00
20 342004	97.00	20 342005	100.00	20 342006	79.00	20 342007	79.00	20 342008	145.00	20 342009	79.00
20 342010	82.00	20 343001	185.00	20 343002	530.00	20 343003	276.00	20 343004	267.00	20 343005	85.00
20 343006	200.00	20 343007	301.00	20 343008	167.00	20 343009	15.00	20 343010	28.00	20 343011	79.00
20 343012	75.00	20 343013	142.00	20 343014	76.00	20 343015	62.00	20 343016	64.00	20 343017	195.00
20 343018	110.00	20 344001	1521.00	20 344002	80.00	20 344003	12500.00	20 344004	4160.00	20 345001	16500.00
20 345002	10440.00	20 345003	18800.00	20 345004	18289.00	20 346001	1205.00	20 346002	129.00	20 346003	97.00
20 346004	1660.00	20 346005	97.00	20 346006	97.00	21 001001	19.00	21 001002	22.00	21 001003	19.00
21 001004	20.00	21 001005	18.50	21 001006	19.00	21 001007	11.50	21 001008	20.00	21 001009	12.00
21 001010	19.00	21 001011	17.00	21 001012	10.50	21 001013	19.00	21 001014	19.00	21 001015	22.00
21 001016	18.00	21 001017	20.00	21 001018	20.00	21 001019	20.00	21 001020	20.00	21 002001	43.06
21 002002	64.93	21 002003	62.50	21 002004	65.15	21 003001	14.15	21 003002	14.95	21 003003	15.00
21 003004	16.00	21 003005	144.68	21 003006	76.47	21 004001	31.80	21 004002	32.15	21 004003	28.83
21 004004	29.66	21 005001	5.99	21 005002	6.10	21 005003	5.00	21 005004	6.50	21 005005	5.50
21 005006	7.00	21 006001	1.48	21 006002	1.50	21 006003	1.80	21 006004	1.80	21 006005	2.10
21 006006	2.00	21 007001	91.67	21 007002	47.06	21 007003	22.84	21 007004	65.86	21 008001	120.75
21 008002	221.43	21 008003	111.33	21 008004	120.00	21 009001	398.00	21 009002	180.00	21 009003	199.00
21 009004	154.90	21 010001	38.29	21 010002	64.44	21 010003	97.45	21 010004	64.81	21 010005	84.08
21 010006	77.78	21 010007	73.53	21 010008	67.19	21 011001	22.88	21 011002	24.95	21 011003	81.50
21 011004	19.50	21 012001	22.50	21 012002	34.99	21 012003	24.90	21 012004	50.00	21 013001	19.50
21 013002	9.20	21 013003	60.00	21 013004	85.26	21 014001	88.64	21 014002	56.73	21 014003	56.11
21 014004	80.95	21 014005	245.45	21 014006	134.89	21 015001	16.34	21 015002	30.67	21 015003	16.56
21 015004	18.72	21 015005	27.90	21 015006	14.55	21 016001	62.00	21 016002	89.90	21 016003	20.99
21 016004	44.00	21 016005	56.25	21 016006	55.00	21 016007	35.90	21 016008	20.90	21 016009	24.40
21 016010	81.00	21 016011	60.00	21 016012	23.48	21 017001	39.49	21 017002	68.90	21 017003	83.25
21 017004	69.90	21 017005	121.25	21 017006	84.90	21 017007	87.00	21 017008	39.25	21 017009	37.38
21 017010	88.00	21 017011	109.00	21 017012	106.90	21 017013	57.15	21 017014	96.90	21 017015	84.75
21 017016	66.30	21 017017	44.40	21 017018	72.40	21 018001	145.00	21 018002	120.00	21 018003	120.00
21 018004	110.00	21 018005	109.00	21 018006	119.90	21 018007	120.00	21 018008	89.90	21 018009	121.50
21 018010	159.90	21 018011	160.00	21 01801							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 048004	26.46	21 048005	24.80	21 048006	23.75	21 048007	29.55	21 048008	24.55	21 049001	8.74
21 049002	11.90	21 049003	9.28	21 049004	9.49	21 049005	12.15	21 049006	9.40	21 049007	14.40
21 049008	12.90	21 050001	19.99	21 050002	35.65	21 050003	16.45	21 050004	28.05	21 050005	27.05
21 050006	25.15	21 050007	29.97	21 050008	12.95	21 050009	16.65	21 050010	9.35	21 051003	15.95
21 051004	20.17	21 051005	17.15	21 051006	27.88	21 051007	20.67	21 051008	23.55	21 052001	19.33
21 052002	63.55	21 052003	77.86	21 052004	99.85	21 052005	58.65	21 052006	73.98	21 052007	100.70
21 052008	85.45	21 053001	39.24	21 053002	35.70	21 053003	64.95	21 053004	43.11	21 053005	37.90
21 053006	39.90	21 053007	46.45	21 053008	38.72	21 054001	31.49	21 054002	32.70	21 054003	23.48
21 054004	25.10	21 055001	65.49	21 055002	67.80	21 055003	67.40	21 055004	57.46	21 055005	54.90
21 055006	62.55	21 055007	56.55	21 055008	86.85	21 056001	6.99	21 056002	10.90	21 056003	6.34
21 056004	11.20	21 056005	8.05	21 056006	11.40	21 056007	7.70	21 056008	14.50	21 057001	13.24
21 057002	18.95	21 057003	12.73	21 057004	24.33	21 058001	18.99	21 058002	21.80	21 058003	15.24
21 058004	22.95	21 058005	11.16	21 058006	17.45	21 058007	16.65	21 058008	21.70	21 058009	13.95
21 058010	19.58	21 058011	19.50	21 058012	19.71	21 058013	16.80	21 058014	22.20	21 059001	26.24
21 059002	26.70	21 059003	17.90	21 059004	30.60	21 059005	19.55	21 059006	25.60	21 059007	30.95
21 059008	26.70	21 059009	25.70	21 059010	25.85	21 060001	7.24	21 060002	13.15	21 060003	6.78
21 060004	12.96	21 060005	8.60	21 060006	14.47	21 060007	11.55	21 060008	13.30	21 060009	15.63
21 060010	29.50	21 061001	6.93	21 061002	5.90	21 061003	5.75	21 061004	84.90	21 061005	25.90
21 061006	15.90	21 061007	21.97	21 061008	19.90	21 062001	65.75	21 062002	29.50	21 062003	18.24
21 062004	17.60	21 062005	53.88	21 062006	18.50	21 062007	44.35	21 062008	54.25	21 063001	19.74
21 063002	22.60	21 063003	11.08	21 063004	20.86	21 063005	13.80	21 063006	21.75	21 063007	23.45
21 063008	19.22	21 063009	22.80	21 063010	22.90	21 064001	8.20	21 064002	5.50	21 064003	29.90
21 064004	11.90	21 064005	12.70	21 064006	5.70	21 064007	9.70	21 064008	10.50	21 065001	13.49
21 065002	22.75	21 065003	14.45	21 065004	12.95	21 065005	23.10	21 065006	9.55	21 065007	16.50
21 065008	15.12	21 066001	13.97	21 066002	15.50	21 066003	9.88	21 066004	9.95	21 066005	19.33
21 066006	12.20	21 066007	12.45	21 066008	15.05	21 067001	21.24	21 067002	19.65	21 067003	15.73
21 067004	22.43	21 067005	24.30	21 067006	26.80	21 067007	20.05	21 067008	16.00	21 068001	9.68
21 068002	31.90	21 068003	24.24	21 068004	25.90	21 068005	26.90	21 068006	30.00	21 068007	26.95
21 068008	40.00	21 069001	15.90	21 069002	13.90	21 069003	6.48	21 069004	13.95	21 070001	23.24
21 070002	23.20	21 070003	16.33	21 070004	25.08	21 070005	25.30	21 070006	28.40	21 070007	24.45
21 070008	33.70	21 071001	13.99	21 071002	17.45	21 071003	11.55	21 071004	20.69	21 072001	29.90
21 072002	37.90	21 072003	25.88	21 072004	32.95	21 073001	71.00	21 073002	89.20	21 073003	80.50
21 073004	64.95	21 074001	21.72	21 074002	38.75	21 074003	42.42	21 074004	20.01	21 074005	22.22
21 074006	37.22	21 074007	19.90	21 074008	24.80	21 075001	38.00	21 075002	73.00	21 075003	40.00
21 075004	26.40	21 076001	35.23	21 076002	36.00	21 076003	21.55	21 076004	27.93	21 077001	122.25
21 077002	139.00	21 077003	259.00	21 077004	240.00	21 077005	153.65	21 077006	1299.90	21 077007	269.50
21 077008	155.33	21 078001	24.71	21 078002	17.50	21 078003	25.00	21 078004	30.60	21 079001	63.00
21 079002	131.20	21 079003	81.82	21 079004	65.91	21 080001	30.23	21 080002	39.76	21 080003	40.47
21 080004	24.15	21 081001	57.20	21 081002	56.57	21 081003	38.13	21 081004	41.81	21 081005	99.55
21 081006	53.71	21 082001	80.31	21 082002	97.35	21 082003	92.92	21 082004	79.41	21 083001	130.08
21 083002	24.33	21 083003	28.10	21 083004	65.12	21 083005	51.80	21 083006	23.76	21 084001	24.00
21 084002	25.50	21 084003	25.25	21 084004	23.22	21 084005	61.50	21 084006	18.49	21 085001	446.88
21 085002	523.81	21 085003	301.00	21 085004	409.00	21 086001	239.60	21 086002	399.00	21 086003	191.25
21 086004	228.75	21 087001	14.33	21 087002	19.85	21 087003	23.00	21 087004	19.83	21 087005	17.50
21 087006	11.00	21 087007	4.99	21 087008	19.83	21 087009	21.67	21 087010	16.67	21 088001	19.33
21 088002	10.00	21 088003	6.53	21 088004	11.67	21 088005	7.27	21 088006	7.80	21 089001	4.50
21 089002	10.00	21 089003	64.29	21 089004	44.23	21 089005	66.53	21 089006	94.21	21 090001	10.35
21 090002	7.90	21 090003	90.85	21 090004	151.82	21 091001	84.00	21 091002	240.91	21 091003	17.76
21 091004	27.79	21 092001	187.65	21 092002	168.91	21 092003	133.33	21 092004	188.33	21 093001	42.86
21 093002	3.50	21 093003	3.95	21 093004	29.90	21 094001	139.17	21 094002	102.78	21 094003	89.60
21 094004	103.75	21 095001	69.67	21 095002	73.00	21 095003	60.83	21 095004	131.43	21 095005	93.33
21 095006	185.88	21 096001	69.29	21 096002	404.00	21 096003	115.77	21 096004	257.14	21 097001	175.00
21 097002	42.90	21 097003	110.00	21 097004	159.00	21 098001	130.00	21 098002	120.00	21 098003	80.50
21 098004	100.00	21 099001	220.00	21 099002	229.00	21 099003	225.00	21 099004	198.00	21 100001	162.00
21 100002	89.00	21 100003	90.00	21 100004	135.37	21 101001	114.90	21 101002	170.00	21 101003	200.00
21 101004	190.00	21 102001	59.25	21 102002	40.13	21 102003	40.85	21 102004	26.67	21 102005	21.71
21 102006	39.44	21 102007	36.62	21 102008	35.13	21 102009	34.74	21 102010	27.70	21 103001	221.05
21 103002	295.00	21 103003	459.51	21 103004	570.71	21 104001	75.53	21 104002	121.28	21 104003	384.29
21 104004	228.43	21 104005	107.25	21 104006	141.38	21 105001	399.87	21 105002	240.67	21 105003	246.67
21 105004	130.93	21 106001	259.90	21 106002	112.00	21 106003	318.67	21 106004	327.33	21 107001	278.66
21 107002	175.80	21 107003	170.00	21 107004	161.05	21 107005	115.00	21 107006	253.19	21 108001	52.00
21 108002	52.00	21 108003	52.00	21 108004	44.00	21 108005	44.00	21 108006	52.00	21 110001	249.00
21 110002	119.99	21 110003	249.00	21 110004	199.00	21 110005	459.00	21 110006	169.00	21 110007	104.45
21 110008	249.00	21 110009	469.00	21 110010	169.00	21 111001	179.00	21 111002	299.00	21 111003	219.00
21 110002	29.99	21 110003	149.00	21 110004	119.00	21 110005	49.00	21 110006	99.00	21 110007	59.00
21 110008	59.00	21 110009	39.99	21 110010	149.00	21 111001	129.00	21 111002	13.00	21 120001	99.00
21 120002	108.00	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00	21 120007	95.00
21 120008	22.99	21 120009	54.00	21 120010	65.90	21 120011	59.90	21 120012	78.00	21 121001	499.00
21 121002	735.00	21 121003	499.00	21 121004	149.99	21 121005	1099.90	21 121006	109.00	21 121007	239.90
21 121008	169.00	21 121009	599.00	21 121010	205.99	21 121011	117.00	21 121012	129.99	21 121013	198.00
21 121014	258.00	21 121015	198.00	21 121016	538.00	21 121017	229.90	21 121018	159.00	21 121019	169.99
21 121020	79.99	21 121021	189.00	21 121022	279.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00	21 122001	3289.90
21 122002	1890.00	21 122003	679.00	21 122004	899.00	21 122005	2199.90	21 122006	1920.00	21 122007	2209.90
21 122008	1348.50	21 122009	1299.00	21 122010	969.00	21 122011	789.90	21 122012	1920.00	21 123001	75.90
21 123002	129.00	21 123003	219.90	21 123004	99.00	21 123005	259.00	21 123006	295.00	21 123007	108.00
21 123008	299.00	21 123009	199.00	21 123010	129.99	21 123011	219.90	21 123012	199.99	21 124001	369.00
21 124002	159.00	21 124003	89.90	21 124004	180.00	21 124005	269.00	21 124006	349.00	21 124007	67.99
21 124008	79.00	21 124009	168.00	21 124010	199.90	21 124011	249.90	21 124012	80.00	21 125001	229.00
21 125002	32.99	21 125003	149.50	21 125004	179.00	21 125005	89.99	21 125006	169.90	21 125007	179.00
21 125008	89.90	21 125009	219.00	21 125010	199.90	21 125011	99.50	21 125012	49.00	21 126001	27.50
21 126002	20.00	21 126003	34.90	21 126004	99.00	21 126005	32.50</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 137008	399.00	21 137009	499.00	21 137010	499.42	21 137011	529.00	21 137012	599.50	21 137013	398.00
21 137014	499.42	21 137015	389.99	21 137016	669.99	21 137017	339.99	21 137018	699.00	21 137019	218.00
21 137020	379.00	21 137021	389.00	21 137022	319.00	21 137023	149.12	21 137024	389.00	21 137025	389.00
21 137026	318.00	21 137027	199.00	21 137028	495.00	21 138001	615.00	21 138002	237.00	21 138003	360.00
21 138004	310.00	21 138005	720.00	21 138006	430.00	21 138007	360.00	21 138008	490.00	21 139001	189.90
21 139002	264.25	21 139003	1099.00	21 139004	499.90	21 139005	599.00	21 139006	689.50	21 139007	298.00
21 139008	624.00	21 139009	389.00	21 139010	359.00	21 139011	279.00	21 139012	1049.00	21 140001	349.00
21 140002	228.00	21 140003	399.00	21 140004	414.50	21 140005	194.50	21 140006	179.00	21 140007	229.00
21 140008	184.90	21 140009	329.00	21 140010	242.00	21 140011	239.00	21 140012	399.00	21 141001	699.90
21 141002	198.00	21 141003	849.00	21 141004	199.00	21 141005	729.00	21 141006	244.50	21 141007	699.00
21 141008	489.50	21 141009	199.00	21 141010	529.50	21 141011	599.00	21 141012	459.00	21 142001	1349.00
21 142002	799.00	21 142003	539.00	21 142004	549.00	21 142005	699.00	21 142006	969.50	21 142007	909.50
21 142008	259.70	21 142009	849.00	21 142010	499.50	21 142011	302.00	21 142012	359.92	21 143001	248.00
21 143002	489.00	21 143003	279.00	21 143004	519.00	21 143005	299.00	21 143006	199.00	21 143007	149.00
21 143008	369.00	21 143009	179.00	21 143010	489.00	21 143011	199.00	21 143012	279.00	21 144001	31.95
21 144002	10.90	21 144003	24.90	21 144004	19.90	21 145001	285.00	21 145002	105.00	21 145003	121.00
21 145004	105.00	21 146001	30.00	21 146002	42.00	21 146003	40.50	21 146004	100.00	21 147001	139.00
21 147002	59.00	21 147003	90.00	21 147004	799.00	21 147005	218.00	21 147006	99.90	21 147007	219.00
21 147008	69.99	21 147009	99.99	21 147010	395.00	21 147011	499.00	21 147012	699.00	21 148001	990.00
21 148002	540.00	21 148007	299.00	21 148008	250.00	21 148009	425.00	21 148010	350.00	21 148001	2094.03
21 158002	2094.03	21 158003	2094.03	21 158004	2094.03	21 158005	2094.03	21 158006	2094.03	21 159001	112.76
21 160001	70.15	21 160002	317.78	21 160003	217.18	21 160004	397.81	21 160005	349.93	21 160006	254.24
21 161001	20.21	21 161002	40.43	21 161003	60.64	21 161004	80.85	21 161005	101.07	21 161006	121.28
21 161007	141.49	21 161008	165.33	21 161009	189.17	21 161010	213.01	21 161011	260.68	21 161012	356.03
21 161013	477.83	21 161014	1087.18	21 161015	1899.76	21 161016	5886.29	21 161017	6126.59	21 161018	7328.06
21 161019	8529.53	21 161020	9731.00	21 161021	10932.47	21 161022	12133.94	21 161023	13335.41	21 161024	14536.88
21 161025	15738.35	21 161026	16939.82	21 161027	113.19	21 161028	416.93	21 161029	599.63	21 161030	1412.21
21 161031	1574.73	21 161032	18141.29	21 161033	19342.76	21 161034	24148.64	21 161035	28954.52	21 161036	33760.40
21 161037	38566.28	21 161038	48178.04	21 162001	19.57	21 162002	20.15	21 162003	10.99	21 162004	11.24
21 162005	11.29	21 162006	10.89	21 162007	11.47	21 162008	11.19	21 164001	43.52	21 165001	676.89
21 166001	0.00	21 166002	0.00	21 166003	0.00	21 166004	0.00	21 166005	0.00	21 166006	0.00
21 166007	0.00	21 166008	0.00	21 166009	0.00	21 166010	0.00	21 167001	12.85	21 167002	8.00
21 167003	12.05	21 167004	6.58	21 167005	17.32	21 168001	5200.00	21 168002	4000.00	21 168003	10000.00
21 169004	1000.00	21 169005	250.00	21 169006	600.00	21 169007	1400.00	21 169008	450.00	21 169009	500.00
21 169010	360.00	21 169011	150.00	21 169012	324.80	21 169013	150.00	21 169014	300.00	21 169015	150.00
21 169016	233.00	21 179001	5990.00	21 179002	7999.00	21 179003	9299.00	21 179004	9000.00	21 179005	5400.00
21 179006	8599.00	21 180001	4599.00	21 180002	3396.00	21 180003	3752.50	21 180004	2499.00	21 181001	5999.00
21 181002	6999.00	21 181003	4599.00	21 181004	5699.00	21 182001	2699.03	21 182002	3199.00	21 182003	3987.00
21 182004	2649.00	21 183001	1588.17	21 183002	3289.00	21 183003	3199.00	21 183004	3799.00	21 184001	1899.00
21 184002	2849.00	21 184003	2200.00	21 184004	4529.00	21 185001	9574.00	21 185002	6578.00	21 185003	9099.00
21 185004	999.00	21 186001	7499.00	21 186002	8951.00	21 186003	8999.00	21 186004	8899.00	21 187001	6998.96
21 187002	6299.50	21 187003	9599.00	21 187004	13999.00	21 188001	2999.00	21 188002	6699.00	21 188003	5599.00
21 188004	6999.00	21 189001	4399.00	21 189002	5939.00	21 189003	8890.00	21 189004	12454.00	21 190001	509.15
21 190002	559.90	21 190003	1699.00	21 190004	969.00	21 191001	269.00	21 191002	269.00	21 191003	299.00
21 191004	99.00	21 191005	290.00	21 191006	879.00	21 192001	999.00	21 192002	1099.00	21 192003	479.00
21 192004	549.00	21 193001	849.43	21 193002	549.00	21 193003	199.90	21 193004	649.00	21 194001	2549.00
21 194002	1990.00	21 194003	2674.00	21 194004	2799.00	21 195001	368.50	21 195002	199.00	21 195003	119.00
21 195004	300.00	21 196001	10001.97	21 197001	4799.00	21 197002	9999.00	21 197003	3999.00	21 197004	15770.03
21 197005	2699.00	21 197006	3090.00	21 198001	3998.90	21 198002	1899.00	21 198003	1699.00	21 198004	2099.00
21 198005	599.00	21 198006	909.00	21 198007	1129.00	21 198008	999.00	21 199001	1799.00	21 199002	649.90
21 199003	369.00	21 199004	414.00	21 200001	11.00	21 200002	25.50	21 200003	26.90	21 200004	82.50
21 201001	10.50	21 201002	25.50	21 201003	13.90	21 201004	31.00	21 202001	80.00	21 202002	108.00
21 202003	99.00	21 202004	27.90	21 203001	3.50	21 203002	9.00	21 203003	3.50	21 203004	6.50
21 204001	55.00	21 204002	23.90	21 204003	84.00	21 204004	69.90	21 205001	99.90	21 205002	59.00
21 206001	209.90	21 206002	269.00	21 206003	10.40	21 206004	152.90	21 207001	279.00	21 207002	223.50
21 207003	399.90	21 207004	179.00	21 208001	129.90	21 208002	119.00	21 208003	39.90	21 208004	12.90
21 209001	299.00	21 209002	599.00	21 209003	469.00	21 209004	449.00	21 209005	399.00	21 209006	258.50
21 209007	428.00	21 209008	669.00	21 210001	8.99	21 210002	8.25	21 210003	159.00	21 210004	30.50
21 210005	129.00	21 210006	149.00	21 210007	29.99	21 210008	15.90	21 211001	169.00	21 211002	169.50
21 211003	159.90	21 211004	299.00	21 212001	79.00	21 212002	189.00	21 212003	154.00	21 212004	120.50
21 213001	139.90	21 213002	59.00	21 213003	49.99	21 213004	87.50	21 214001	29.00	21 214002	31.50
21 214003	32.11	21 214004	19.25	21 214005	23.33	21 214006	42.50	21 214007	26.00	21 214008	24.33
21 215001	300.00	21 215002	24.40	21 215003	17.40	21 215004	22.00	21 215005	28.03	21 215006	32.13
21 216001	10.11	21 216002	13.16	21 216003	9.89	21 216004	10.78	21 217001	49.50	21 217002	30.75
21 217003	27.14	21 217004	35.14	21 217005	32.50	21 217006	34.75	21 218001	49.50	21 218002	58.25
21 218003	47.50	21 218004	44.50	21 219001	43.90	21 219002	65.90	21 219003	27.50	21 219004	57.90
21 229001	233.00	21 229002	275.00	21 229003	212.99	21 229004	333.00	21 229005	446.65	21 229006	253.50
21 229007	251.03	21 229008	289.00	21 229009	212.85	21 229010	192.50	21 229011	48.00	21 229012	315.90
21 229013	416.00	21 229014	327.95	21 229015	826.95	21 229016	1345.54	21 229017	291.00	21 229018	313.00
21 230001	210.99	21 230002	281.50	21 230003	176.11	21 230004	198.00	21 230005	50.95	21 230006	101.50
21 231001	428.96	21 231002	169.00	21 231003	301.41	21 231004	188.50	21 232001	60.98	21 232002	75.90
21 232003	235.89	21 232004	145.00	21 233001	279.00	21 233002	266.00	21 233003	45.00	21 233004	129.50
21 233005	280.78	21 233006	75.50	21 234001	286.00	21 234002	341.00	21 234003	204.51	21 234004	351.00
21 235001	102.90	21 235002	58.90	21 235003	94.40	21 235004	121.50	21 236001	8.80	21 236002	28.50
21 236003	29.90	21 236004	17.90	21 237001	24.00	21 237002	18.50	21 237003	50.60	21 237004	39.50
21 238001	150.50	21 238002	211.00	21 238003	336.00	21 238004	417.93	21 239001	94.50	21 239002	144.00
21 239003	176.55	21 239004	185.00	21 240001	287.90	21 240002	18.88	21 240003	135.00	21 240004	279.00
21 241001	212.00	21 241002	222.90	21 241003	143.71	21 241004	96.90	21 242001	90.00	21 242002	290.51
21 242003	217.00	21 242004	311.00	21 243001	650.00	21					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 308003	881.25	21 308004	1191.67	21 309001	1025.00	21 309002	3085.00	21 309003	2889.17	21 309004	5605.83
21 310001	1141.67	21 310002	1250.00	21 310003	1208.33	21 310004	2850.00	21 311001	8030.00	21 311002	17500.00
21 311003	7400.00	21 311004	9300.00	21 312001	818.33	21 312002	737.50	21 312003	1426.25	21 312004	666.67
21 313001	2119.17	21 313002	2091.67	21 313003	355.00	21 313004	1705.33	21 314001	199.00	21 314002	51.00
21 314003	289.00	21 314004	218.00	21 315001	190.00	21 315002	252.00	21 315003	249.00	21 315004	90.00
21 315005	330.00	21 315006	192.00	21 315007	330.00	21 315008	349.00	21 315009	320.00	21 315010	165.00
21 315011	345.00	21 315012	29.00	21 315013	330.00	21 315014	199.00	21 316001	9.52	21 316002	19.80
21 316003	39.90	21 316004	12.00	21 316005	4.50	21 316006	3.80	21 316007	17.90	21 316008	46.60
21 316009	52.00	21 316010	29.50	21 317001	8206.00	21 317002	4848.56	21 317003	3025.13	21 317004	16827.32
21 317005	3220.00	21 317006	5197.25	21 318001	700.00	21 318002	1987.00	21 318003	750.00	21 318004	740.00
21 318005	1117.41	21 318006	840.00	21 318007	1050.00	21 318008	440.00	21 318009	700.00	21 318010	730.00
21 318011	700.00	21 318012	850.00	21 319001	329.00	21 319002	649.00	21 319003	196.00	21 319004	300.00
21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	70.00	21 320004	1300.00	21 320005	75.00	21 320006	75.00
21 320007	60.00	21 320008	47.50	21 320009	35.00	21 320010	70.00	21 321001	41.00	21 321002	45.00
21 321003	30.00	21 321004	50.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	600.00	21 322004	15.00
21 323001	55.00	21 323002	74.00	21 323003	35.00	21 323004	45.00	21 324001	380.00	21 324002	250.00
21 324003	40.00	21 324004	100.00	21 324005	500.00	21 324006	650.00	21 325001	10.00	21 325002	10.00
21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	45.00	21 326002	15.00	21 326003	45.00	21 326004	43.00
21 327001	33.57	21 327002	82.67	21 327003	54.00	21 327004	69.93	21 328001	399.00	21 328002	799.00
21 328003	140.00	21 328004	39.00	21 328005	39.90	21 328006	35.90	21 328007	15.00	21 328008	20.00
21 328009	199.00	21 328010	44.90	21 329001	1499.00	21 329002	6.00	21 329003	2499.00	21 329004	6.50
21 330001	49.90	21 330002	99.90	21 330003	55.00	21 330004	179.00	21 330005	95.00	21 330006	199.00
21 331001	464.00	21 331002	63.00	21 331003	109.00	21 331004	795.00	21 332001	1450.00	21 332002	3150.00
21 332003	63.00	21 332004	749.00	21 333001	64.00	21 333002	60.00	21 334001	134.50	21 334002	57.00
21 334003	86.00	21 334004	50.00	21 334005	52.00	21 334006	57.00	21 334007	135.00	21 334008	70.00
21 334009	608.00	21 334010	345.00	21 334011	145.00	21 334012	178.00	21 334013	280.00	21 334014	245.00
21 334017	287.00	21 334018	80.00	21 334019	15.00	21 334020	18.00	21 334021	20.00	21 334022	17.00
21 334023	142.00	21 334024	17.00	21 334025	40.00	21 334026	86.00	21 334027	208.00	21 334028	99.00
21 334029	150.00	21 334030	1700.00	21 334031	3000.00	21 334032	15000.00	21 334033	9400.00	21 334034	11550.00
21 334035	7888.00	21 334036	7300.00	21 334037	80.00	21 334038	80.00	21 334039	80.00	21 334040	80.00
21 334041	2144.00	21 334042	80.00	21 334043	13.00	21 334044	13.00	21 334045	13.00	21 334046	9.99
22 001005	10.48	22 001006	10.00	22 001007	11.00	22 001008	12.00	22 001009	13.00	22 001010	12.00
22 001011	12.00	22 001012	11.00	22 001013	13.00	22 001014	13.00	22 001015	13.00	22 001016	12.00
22 001017	10.00	22 001018	11.00	22 001019	9.80	22 001020	10.00	22 002001	90.28	22 002002	76.79
22 002003	32.00	22 002004	57.64	22 003001	8.75	22 003002	6.00	22 003003	10.90	22 003004	89.47
22 003005	121.28	22 003006	12.10	22 004001	18.00	22 004002	25.75	22 004003	20.95	22 004004	100.00
22 005001	3.00	22 005002	2.50	22 005003	4.86	22 005004	5.25	22 005005	3.80	22 005006	5.50
22 006001	1.50	22 006002	1.80	22 006003	2.00	22 006004	1.28	22 006005	1.90	22 006006	1.60
22 007001	43.68	22 007002	65.70	22 007003	66.18	22 007004	45.93	22 008001	96.00	22 008002	150.00
22 008003	114.29	22 008004	125.00	22 009001	95.00	22 009002	79.00	22 009003	14.58	22 009004	214.00
22 010001	68.72	22 010002	65.74	22 010003	71.55	22 010004	59.60	22 010005	64.83	22 010006	54.11
22 010007	116.67	22 010008	67.13	22 011001	23.50	22 011002	34.95	22 011003	13.25	22 011004	25.00
22 012001	45.73	22 012002	43.75	22 012003	34.00	22 012004	47.00	22 013001	10.00	22 013002	62.86
22 013003	31.18	22 013004	749.00	22 014001	64.00	22 014002	106.74	22 014003	134.50	22 014004	90.47
22 014005	56.73	22 014006	100.00	22 015001	13.40	22 015002	10.83	22 015003	26.03	22 015004	10.00
22 015005	15.00	22 015006	16.50	22 016001	39.95	22 016002	51.00	22 016003	71.90	22 016004	30.00
22 016005	35.40	22 016006	37.95	22 016007	35.50	22 016008	33.50	22 016009	34.75	22 016010	51.00
22 016011	40.50	22 016012	20.00	22 017001	75.90	22 017002	74.50	22 017003	90.00	22 017004	79.00
22 017005	58.00	22 017006	76.50	22 017007	90.00	22 017008	26.00	22 017009	61.90	22 017010	80.95
22 017011	109.90	22 017012	90.00	22 017013	95.00	22 017014	109.00	22 017015	42.00	22 017016	65.00
22 017017	100.00	22 017018	79.00	22 018001	145.00	22 018002	149.00	22 018003	140.00	22 018004	140.00
22 018005	114.00	22 018006	139.75	22 018007	80.40	22 018008	136.00	22 018009	116.00	22 018010	75.90
22 018011	150.00	22 018012	100.00	22 018013	100.00	22 018014	123.90	22 018015	100.00	22 018016	117.00
22 018017	100.00	22 018018	85.00	22 018019	142.90	22 018020	200.00	22 018021	194.00	22 018022	164.00
22 018023	150.00	22 018024	312.50	22 018025	150.00	22 018026	399.00	22 018027	120.00	22 018028	126.40
22 018029	95.00	22 018030	120.00	22 018031	105.00	22 018032	126.90	22 018033	75.00	22 018034	148.00
22 019001	60.00	22 019002	70.00	22 019003	26.00	22 019004	62.68	22 019005	60.00	22 019006	70.00
22 019007	30.90	22 019008	55.90	22 020001	122.50	22 020002	117.50	22 020003	88.30	22 020004	140.00
22 021001	155.00	22 021002	120.00	22 021003	106.00	22 021004	105.90	22 021005	93.50	22 021006	260.28
22 022001	27.90	22 022002	73.03	22 022003	30.00	22 022004	140.00	22 023001	88.90	22 023002	101.00
22 023003	43.50	22 023004	426.47	22 023005	126.00	22 023006	88.00	22 023007	158.90	22 023008	204.38
22 023009	120.00	22 023010	107.00	22 024001	129.90	22 024002	58.00	22 024003	217.00	22 024004	314.71
22 025001	155.00	22 025002	52.04	22 025003	100.00	22 025004	78.00	22 025005	69.00	22 025006	66.00
22 025007	71.25	22 025008	95.00	22 025009	22.75	22 025010	22.75	22 025011	22.75	22 025012	30.00
22 025013	83.50	22 025014	177.75	22 025015	185.00	22 025016	189.00	22 026001	185.00	22 026002	170.93
22 026003	260.00	22 026004	369.00	22 027001	72.23	22 027002	220.61	22 027003	200.00	22 027004	80.50
22 028001	106.90	22 028002	60.00	22 028003	57.41	22 028004	100.00	22 028005	85.71	22 028006	124.42
22 029001	288.29	22 029002	417.92	22 029003	486.49	22 029004	161.43	22 030001	18.65	22 030002	15.78
22 030003	19.00	22 030004	14.50	22 030005	10.00	22 030006	12.25	22 030007	11.00	22 030008	10.00
22 030009	23.60	22 030010	18.50	22 031001	76.47	22 031002	114.88	22 031003	120.83	22 031004	81.00
22 032001	286.25	22 032002	448.00	22 032003	100.00	22 032004	34.03	22 032005	33.00	22 032006	40.50
22 033001	32.64	22 033002	37.60	22 033003	31.03	22 033004	47.69	22 033005	29.50	22 033006	30.34
22 034001	62.90	22 034002	128.00	22 034003	55.00	22 034004	106.13	22 035001	162.25	22 035002	129.29
22 035003	80.00	22 035004	92.50	22 036001	89.90	22 036002	144.63	22 036003	81.50	22 036004	101.50
22 037001	41.60	22 037002	40.00	22 037003	44.81	22 037004	37.60	22 038001	186.43	22 038002	165.00
22 038003	133.00	22 038004	174.48	22 039001	17.00	22 039002	80.00	22 039003	36.65	22 039004	27.62
22 040001	134.44	22 040002	144.89	22 040003	188.89	22 040004	148.89	22 041001	70.71	22 041002	109.64
22 041003	113.57	22 041004	58.00	22 042001	22.70	22 042002	31.25	22 042003	40.88	22 042004	29.00
22 042005	24.10	22 042006	35.00	22 043001	29.86	22 043002	26.43	22 043003	21.67	22 043004	224.61
22 043005	26.50	22 043006	22.06	22 043007	53.51	22 043008	153.95	22 043009	88.89	22 043010	23.95
22 044001	33.00	22 044002	45.00	22 044003	35.40	22 044					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 066007	12.25	22 066008	11.88	22 067001	28.40	22 067002	33.50	22 067003	23.25	22 067004	28.90
22 067005	37.75	22 067006	20.50	22 067007	26.90	22 067008	31.25	22 068001	8.00	22 068002	11.50
22 068003	7.50	22 068004	22.90	22 068005	7.40	22 068006	11.75	22 068007	23.63	22 068008	33.75
22 069001	8.94	22 069002	7.75	22 069003	6.00	22 069004	10.15	22 070001	21.90	22 070002	28.90
22 070003	18.00	22 070004	22.00	22 070005	15.00	22 070006	19.00	22 070007	26.48	22 070008	20.50
22 071001	9.95	22 071002	8.13	22 071003	12.03	22 071004	15.25	22 072001	15.93	22 072002	31.50
22 072003	13.00	22 072004	24.00	22 073001	13.46	22 073002	22.00	22 073003	89.00	22 073004	24.50
22 074001	28.00	22 074002	21.83	22 074003	22.11	22 074004	30.00	22 074005	22.65	22 074006	24.50
22 074007	20.00	22 074008	25.36	22 075001	21.80	22 075002	54.50	22 075003	59.80	22 075004	29.00
22 076001	28.26	22 076002	26.14	22 076003	21.79	22 076004	24.26	22 077001	115.00	22 077002	92.50
22 077003	120.00	22 077004	200.00	22 077005	249.00	22 077006	189.00	22 077007	240.00	22 077008	98.00
22 078001	7.35	22 078002	12.75	22 078003	19.92	22 078004	20.00	22 079001	64.38	22 079002	35.41
22 079003	37.02	22 079004	42.15	22 080001	29.66	22 080002	22.50	22 080003	31.11	22 080004	25.98
22 081001	43.05	22 081002	38.29	22 081003	42.38	22 081004	40.24	22 081005	51.48	22 081006	77.94
22 082001	75.22	22 082002	92.92	22 082003	69.13	22 082004	133.10	22 083001	26.44	22 083002	132.81
22 083003	49.00	22 083004	23.10	22 083005	75.81	22 083006	69.05	22 084001	24.50	22 084002	23.18
22 084003	20.00	22 084004	16.40	22 084005	23.88	22 084006	25.30	22 085001	382.61	22 085002	547.62
22 085003	392.22	22 085004	461.11	22 086001	146.00	22 086002	154.18	22 086003	105.20	22 086004	114.00
22 087001	13.17	22 087002	10.95	22 087003	9.00	22 087004	12.50	22 087005	16.67	22 087006	17.50
22 087007	8.00	22 087008	17.50	22 087009	21.67	22 087010	18.33	22 088001	6.90	22 088002	5.49
22 088003	6.67	22 088004	1.55	22 088005	0.53	22 088006	7.50	22 088007	8.00	22 088008	10.00
22 089001	52.86	22 089002	89.60	22 089003	64.73	22 089004	69.21	22 090001	12.70	22 090002	7.19
22 090003	160.79	22 090004	227.27	22 091001	420.00	22 091002	662.79	22 091003	10.80	22 091004	43.18
22 092001	210.30	22 092002	136.84	22 092003	297.30	22 092004	150.00	22 093001	3.00	22 093002	4.50
22 093003	2.50	22 093004	54.00	22 094001	80.83	22 094002	88.66	22 094003	69.75	22 094004	106.25
22 095001	149.09	22 095002	148.00	22 095003	110.54	22 095004	102.86	22 095005	41.90	22 095006	80.91
22 096001	43.50	22 096002	51.76	22 096003	60.14	22 096004	47.22	22 097001	40.00	22 097002	140.00
22 097003	44.00	22 097004	109.00	22 098001	150.00	22 098002	86.25	22 098003	79.75	22 098004	100.00
22 099001	105.00	22 099002	240.00	22 099003	240.00	22 099004	80.00	22 100001	179.00	22 100002	33.83
22 100003	129.00	22 100004	179.00	22 101001	140.00	22 101002	120.00	22 101003	119.90	22 101004	138.00
22 102001	40.85	22 102002	28.33	22 102003	98.59	22 102004	25.53	22 102005	40.46	22 102006	38.03
22 102007	38.05	22 102008	43.66	22 102009	28.27	22 102010	42.63	22 103001	317.15	22 103002	186.57
22 103003	269.00	22 103004	126.95	22 104001	212.57	22 104002	35.72	22 104003	117.07	22 104004	63.83
22 104005	167.07	22 104006	158.67	22 105001	132.00	22 105002	384.53	22 105003	36.30	22 105004	238.65
22 106001	65.10	22 106002	186.50	22 106003	90.00	22 106004	326.67	22 107001	482.40	22 107002	173.33
22 107003	145.41	22 107004	140.00	22 107005	246.67	22 107006	111.00	22 108001	52.00	22 108002	44.00
22 108003	52.00	22 108004	42.00	22 108005	52.00	22 108006	52.00	22 118001	229.00	22 118002	368.00
22 118003	559.00	22 118004	349.00	22 118005	559.00	22 118006	149.99	22 118007	649.00	22 118008	599.00
22 118009	179.00	22 118010	223.00	22 118011	429.00	22 118012	69.90	22 119001	164.00	22 119002	168.00
22 119003	329.00	22 119004	49.90	22 119005	51.00	22 119006	179.00	22 119007	38.49	22 119008	118.00
22 119009	188.00	22 119010	389.00	22 119011	99.00	22 119012	159.00	22 120001	79.00	22 120002	48.00
22 120003	69.00	22 120004	20.99	22 120005	93.99	22 120006	59.90	22 120007	69.00	22 120008	48.00
22 120009	49.90	22 120010	49.90	22 120011	38.25	22 120012	12.99	22 121001	326.00	22 121002	999.00
22 121003	229.00	22 121004	699.00	22 121005	279.00	22 121006	349.00	22 121007	449.00	22 121008	198.00
22 121009	425.00	22 121010	199.00	22 121011	249.00	22 121012	198.00	22 121013	999.00	22 121014	849.00
22 121015	469.00	22 121016	209.99	22 121017	299.00	22 121018	318.00	22 121019	474.00	22 121020	449.00
22 121021	349.00	22 121022	279.00	22 121023	138.00	22 121024	398.00	22 122001	3859.00	22 122002	1999.00
22 122003	1499.00	22 122004	1499.00	22 122005	2600.00	22 122006	969.99	22 122007	1099.00	22 122008	4099.00
22 122009	2590.00	22 122010	1498.00	22 122011	2558.99	22 122012	969.99	22 123001	299.00	22 123002	115.00
22 123003	168.00	22 123004	79.90	22 123005	499.00	22 123006	158.00	22 123007	249.00	22 123008	399.00
22 123009	135.00	22 123010	99.90	22 123011	279.00	22 123012	128.00	22 124001	319.00	22 124002	398.00
22 124003	199.00	22 124004	198.00	22 124005	120.00	22 124006	499.00	22 124007	319.00	22 124008	348.00
22 124009	339.00	22 124010	168.00	22 124011	129.00	22 124012	479.00	22 125001	56.50	22 125002	229.00
22 125003	139.00	22 125004	228.00	22 125005	40.00	22 125006	34.99	22 125007	33.90	22 125008	179.00
22 125009	364.00	22 125010	238.00	22 125011	19.90	22 125012	79.99	22 126001	26.10	22 126002	205.70
22 126003	14.90	22 126004	58.00	22 126005	94.50	22 126006	14.90	22 126007	24.50	22 126008	75.00
22 126009	39.00	22 126010	48.00	22 126011	17.10	22 126012	24.90	22 127001	319.00	22 127002	799.00
22 127003	332.00	22 127004	579.00	22 127005	649.00	22 127006	198.00	22 127007	285.00	22 127008	298.00
22 127009	599.00	22 127010	999.00	22 127011	399.00	22 127012	318.00	22 127013	999.00	22 127014	124.99
22 127015	469.00	22 127016	119.00	22 127017	219.99	22 127018	199.99	22 127019	99.99	22 127020	1299.00
22 127021	209.00	22 127022	268.00	22 127023	279.00	22 127024	189.99	22 128001	494.10	22 128002	289.99
22 128003	899.00	22 128004	899.00	22 128005	239.00	22 128006	398.00	22 128007	79.99	22 128008	999.00
22 128009	119.90	22 128010	229.00	22 128011	359.10	22 128012	69.99	22 128013	999.00	22 128014	189.00
22 128015	278.00	22 128016	299.00	22 128017	899.00	22 128018	224.10	22 128019	398.00	22 128020	899.00
22 128021	198.00	22 128022	299.00	22 128023	159.99	22 128024	124.90	22 128025	398.00	22 128026	219.00
22 128027	149.99	22 128028	319.16	22 128029	498.00	22 128030	127.90	22 128031	349.99	22 128032	168.00
22 128033	329.00	22 128034	189.99	22 128035	179.00	22 128036	199.00	22 129001	197.10	22 129002	201.04
22 129003	238.00	22 129004	248.00	22 129005	199.00	22 129006	189.00	22 129007	79.99	22 129008	59.99
22 129009	379.00	22 129010	148.00	22 129011	149.00	22 129012	549.00	22 130001	599.00	22 130002	399.00
22 130003	259.00	22 130004	298.00	22 130005	199.00	22 130006	158.00	22 130007	299.00	22 130008	399.00
22 130009	249.00	22 130010	268.00	22 130011	179.00	22 130012	188.50	22 131001	409.00	22 131002	299.00
22 131003	199.00	22 131004	399.00	22 131005	199.00	22 131006	298.00	22 131007	224.10	22 131008	99.90
22 131009	649.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	268.00	22 131013	101.25	22 131014	199.00
22 131015	249.00	22 131016	198.00	22 131017	159.00	22 131018	119.99	22 131019	80.00	22 131020	649.00
22 131021	147.00	22 131022	168.00	22 131023	199.00	22 131024	169.99	22 132001	55.00	22 132002	299.00
22 132003	174.00	22 132004	149.00	22 132005	239.00	22 132006	128.00	22 132007	89.90	22 132008	399.00
22 132009	99.00	22 132010	228.00	22 132011	144.00	22 132012	69.90	22 133001	89.00	22 133002	89.00
22 133003	69.00	22 133004	79.00	22 133005	12.00	22 133006	48.21	22 133007	39.00	22 133008	88.00
22 133009	79.00	22 133010	99.00	22 133011	29.90	22 133012	109.00	22 133013	119.00	22 133014	59.00
22 133015	17.00	22 133016	78.00	22 133017	29.90	22 133018	29.90	22 133019	99.00	22 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 161032	18428.39	22 161033	19649.00	22 161034	24531.44	22 161035	29413.88	22 161036	34296.32	22 161037	39178.76
22 161038	48943.64	22 162001	17.00	22 162002	17.04	22 162003	9.30	22 162004	9.14	22 162005	16.92
22 162006	9.25	22 162007	9.31	22 162008	17.18	22 164001	102.01	22 165001	844.33	22 166001	0.00
22 166002	6.00	22 166003	0.00	22 166004	6.00	22 166005	9.00	22 166006	16.00	22 166007	8.00
22 166008	0.00	22 166009	0.00	22 166010	0.00	22 167001	15.39	22 167002	10.37	22 167003	10.00
22 167004	10.37	22 167005	24.32	22 168001	120.00	22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	120.00
22 168005	220.00	22 168006	220.00	22 168007	230.00	22 168008	110.00	22 168009	180.00	22 168010	150.00
22 169001	22.00	22 169002	16.00	22 169003	15.00	22 169004	167.00	22 169005	242.00	22 169006	150.00
22 179001	5949.00	22 179002	5995.00	22 179003	8270.00	22 179004	11999.00	22 179005	5499.00	22 179006	13499.00
22 180001	3799.00	22 180002	1885.00	22 180003	1499.00	22 180004	10499.00	22 181001	7359.20	22 181002	8199.00
22 181003	5847.32	22 181004	5749.00	22 182001	1775.00	22 182002	1890.00	22 182003	3599.00	22 182004	1490.00
22 183001	4080.00	22 183002	1819.00	22 183003	3049.00	22 183004	1995.00	22 184001	258.00	22 184002	999.00
22 184003	6299.00	22 184004	11999.00	22 185001	10799.00	22 185002	25997.00	22 185003	8999.00	22 185004	6660.00
22 186001	8425.00	22 186002	4450.00	22 186003	24157.00	22 186004	32496.00	22 187001	10399.20	22 187002	6490.00
22 187003	8159.32	22 187004	8499.00	22 188001	5699.00	22 188002	9699.00	22 188003	8949.00	22 188004	5890.00
22 189001	9999.00	22 189002	9179.40	22 189003	9264.00	22 189004	4399.00	22 190001	1029.00	22 190002	1899.00
22 190003	995.00	22 190004	1619.19	22 191001	4439.08	22 191002	919.00	22 191003	299.00	22 191004	999.00
22 191005	1909.00	22 191006	295.00	22 192001	474.00	22 192002	295.00	22 192003	479.00	22 192004	1299.00
22 193001	1149.00	22 193002	599.00	22 193003	879.00	22 193004	389.00	22 194001	1899.00	22 194002	999.00
22 194003	2299.00	22 194004	2483.00	22 195001	899.00	22 195002	864.00	22 195003	449.00	22 195004	1499.00
22 196001	10891.97	22 197001	5099.00	22 197002	6099.00	22 197003	11889.58	22 197004	14999.00	22 197005	5599.00
22 197006	5995.00	22 198001	3959.00	22 198002	3499.00	22 198003	5399.00	22 198004	3999.00	22 198005	2499.00
22 198006	1499.00	22 198007	4499.00	22 198008	1295.00	22 199001	1899.00	22 199002	745.00	22 199003	2049.00
22 199004	2399.00	22 200001	31.00	22 200002	48.00	22 200003	55.00	22 200004	279.00	22 201001	60.00
22 201002	16.50	22 201003	13.65	22 201004	23.00	22 202001	23.00	22 202002	116.00	22 202003	10.00
22 202004	108.00	22 203001	17.00	22 203002	5.00	22 203003	14.65	22 203004	15.50	22 204001	32.10
22 204002	49.00	22 204003	21.00	22 204004	95.28	22 205001	26.00	22 205002	76.30	22 206001	178.50
22 206002	129.80	22 206003	1019.00	22 206004	159.00	22 207001	136.16	22 207002	99.50	22 207003	176.30
22 207004	1579.00	22 208001	79.50	22 208002	54.00	22 208003	26.00	22 208004	79.00	22 209001	224.00
22 209002	2849.00	22 209003	1249.00	22 209004	348.00	22 209005	128.00	22 209006	499.00	22 209007	89.90
22 209008	279.00	22 210001	14.00	22 210002	35.00	22 210003	23.10	22 210004	13.90	22 210005	15.90
22 210006	12.90	22 210007	809.00	22 210008	179.00	22 211001	328.00	22 211002	699.00	22 211003	399.00
22 211004	999.00	22 212001	89.90	22 212002	119.00	22 212003	229.00	22 212004	439.00	22 213001	39.99
22 213002	50.00	22 213003	66.10	22 213004	200.00	22 214001	32.44	22 214002	17.67	22 214003	20.88
22 214004	35.50	22 214005	38.00	22 214006	29.58	22 214007	22.88	22 214008	34.00	22 215001	16.90
22 215002	6.95	22 215003	23.12	22 215004	24.71	22 215005	28.63	22 215006	12.00	22 216001	10.45
22 216002	6.91	22 216003	8.00	22 216004	11.00	22 217001	29.29	22 217002	29.99	22 217003	36.25
22 217004	35.75	22 217005	29.38	22 217006	35.86	22 218001	48.90	22 218002	34.50	22 218003	55.20
22 218004	63.59	22 219001	10.50	22 219002	35.90	22 219003	9.90	22 219004	13.00	22 229001	776.00
22 229002	285.00	22 229003	250.00	22 229004	250.00	22 229005	245.25	22 229006	491.00	22 229007	243.00
22 229008	671.50	22 229009	343.00	22 229010	434.20	22 229011	495.90	22 229012	749.90	22 229013	638.50
22 229014	192.40	22 229015	750.00	22 229016	573.00	22 229017	397.00	22 229018	1553.80	22 230001	205.00
22 230002	490.50	22 230003	507.20	22 230004	694.67	22 230005	104.00	22 230006	618.00	22 231001	120.00
22 231002	470.00	22 231003	255.00	22 231004	675.90	22 232001	295.00	22 232002	279.00	22 232003	60.00
22 232004	478.90	22 233001	124.00	22 233002	273.50	22 233003	289.89	22 233004	322.00	22 233005	14.90
22 233006	185.00	22 234001	216.00	22 234002	236.00	22 234003	280.00	22 234004	320.00	22 235001	136.00
22 235002	347.50	22 235003	21.70	22 235004	225.50	22 236001	22.70	22 236002	13.50	22 236003	16.40
22 236004	126.50	22 237001	27.00	22 237002	20.50	22 237003	48.25	22 237004	79.00	22 238001	322.62
22 238002	204.40	22 238003	441.45	22 238004	101.00	22 239001	94.50	22 239002	124.95	22 239003	120.00
22 239004	189.00	22 240001	123.80	22 240002	60.00	22 240003	214.50	22 240004	356.50	22 241001	85.85
22 241002	173.00	22 241003	64.50	22 241004	99.25	22 242001	23.50	22 242002	299.00	22 242003	197.00
22 242004	280.00	22 243001	3500.00	22 243002	7500.00	22 243003	1499.00	22 243004	2678.02	22 244001	2500.00
22 244002	1400.00	22 244003	1300.00	22 244004	3500.00	22 244005	160.00	22 244006	400.00	22 244007	250.00
22 244008	400.00	22 245001	700.00	22 245002	600.00	22 245003	200.00	22 245004	300.00	22 245005	320.00
22 245006	700.00	22 245007	700.00	22 245008	600.00	22 246001	696.00	22 246002	500.00	22 246003	500.00
22 246004	450.00	22 247001	18000.00	22 247002	13000.00	22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	3000.00
22 248002	700.00	22 248003	10000.00	22 248004	4500.00	22 249001	750.00	22 249002	1000.00	22 249003	600.00
22 249004	350.00	22 250001	7000.00	22 250002	9500.00	22 250003	6600.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00
22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	200.00	22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00
22 251008	400.00	22 252001	90.00	22 252002	120.00	22 252003	45.00	22 252004	60.00	22 253001	150.00
22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00	22 253005	100.00	22 253006	100.00	22 254001	43.33
22 254002	23.20	22 254003	68.66	22 254004	65.45	22 255001	81.00	22 255002	115.00	22 255003	1560.00
22 255004	177.50	22 256001	432.50	22 256002	207.50	22 256003	166.67	22 256004	228.00	22 256005	187.60
22 256006	140.15	22 257001	16.70	22 257002	31.51	22 257003	29.00	22 257004	27.00	22 258001	103.23
22 258002	60.67	22 258003	70.00	22 258004	75.00	22 258005	58.33	22 258006	60.45	22 259001	110.25
22 259002	101.74	22 259003	108.98	22 259004	500.00	22 260001	64.90	22 260002	379.00	22 260003	8.00
22 260004	42.50	22 261001	22.50	22 261002	159.00	22 261003	15.00	22 261004	200.50	22 261005	60.00
22 261006	105.00	22 261007	525.00	22 261008	101.00	22 262001	25.50	22 262002	41.40	22 262003	866.78
22 262004	29.90	22 263001	22.15	22 263002	5.18	22 263003	24.50	22 263004	26.80	22 263005	22.30
22 263006	16.83	22 263007	18.70	22 263008	27.50	22 264001	90.00	22 264002	135.70	22 264003	131.75
22 264004	98.90	22 265001	12.68	22 265002	41.70	22 265003	30.25	22 265004	21.50	22 266001	15.95
22 266002	39.90	22 266003	11.15	22 266004	23.45	22 267001	9.00	22 267002	9.00	22 267003	9.00
22 267004	9.00	22 267005	9.00	22 267006	9.00	22 267007	10.00	22 267008	9.00	22 268001	35.00
22 278002	25.00	22 278003	33.00	22 278004	30.00	22 280001	460.00	22 280002	426.00	22 280003	21.00
22 280004	210.00	22 281001	9440.00	22 281002	1372.25	22 281003	915.25	22 281004	765.00	22 282001	195860.00
22 282002	362150.00	22 282003	204990.00	22 282004	291000.00	22 282005	383400.00	22 282006	309900.00	22 282007	244990.00
22 282008	180600.00	22 282009	385000.00	22 282010	214650.00	22 282011	226200.00	22 282012	324900.00	22 283001	1755.00
22 283002	1990.03	22 283003	3699.00	22 283004	3799.00	22 284001	17.77	22 284002	17.66	22 284003	17.73
22 284004	17.67	22 284005	17.69	22 284006	17.81	22 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 342010	36.90	22 343001	65.00	22 343002	141.00	22 343003	71.00	22 343004	225.00	22 343005	90.00		
22 343006	125.00	22 343007	159.00	22 343008	159.00	22 343009	20.00	22 343010	50.00	22 343011	55.00		
22 343012	20.00	22 343013	60.00	22 343014	66.00	22 343015	75.00	22 343016	50.00	22 343017	92.00		
22 343018	150.00	22 344001	1160.00	22 344002	4550.00	22 344003	10000.00	22 344004	500.00	22 345001	6800.00		
22 345002	7000.00	22 345003	9500.00	22 345004	4500.00	22 346001	89.00	22 346002	88.00	22 346003	1205.00		
22 346004	88.00	22 346005	89.00	22 346006	1660.00	23 001001	16.00	23 001002	15.00	23 001003	9.88		
23 001004	15.00	23 001005	15.00	23 001006	9.90	23 001007	12.00	23 001008	10.90	23 001009	15.00		
23 001010	13.00	23 001011	12.00	23 001012	22.86	23 001013	14.00	23 001014	10.90	23 001015	15.00		
23 001016	15.00	23 001017	12.00	23 001018	12.00	23 001019	14.00	23 001020	16.00	23 002001	60.71		
23 002002	65.43	23 002003	95.83	23 002004	111.11	23 003001	10.90	23 003002	9.00	23 003003	14.00		
23 003004	14.10	23 003005	69.41	23 003006	11.25	23 004001	17.00	23 004002	98.90	23 004003	105.88		
23 004004	33.20	23 005001	4.00	23 005002	4.00	23 005003	6.00	23 005004	4.00	23 005005	3.50		
23 005006	4.00	23 006001	5.00	23 006002	3.50	23 006003	4.00	23 006004	4.00	23 006005	3.50		
23 006006	2.50	23 007001	46.32	23 007002	55.21	23 007003	76.67	23 007004	78.46	23 008001	126.36		
23 008002	102.67	23 008003	180.00	23 008004	156.25	23 009001	79.00	23 009002	64.00	23 009003	99.00		
23 009004	95.00	23 010001	66.43	23 010002	85.19	23 010003	74.72	23 010004	66.67	23 010005	127.78		
23 010006	95.52	23 010007	87.96	23 010008	101.72	23 011001	39.00	23 011002	40.00	23 011003	14.88		
23 011004	31.11	23 012001	46.34	23 012002	28.00	23 012003	47.00	23 012004	40.00	23 013001	14.00		
23 013002	9.15	23 013003	16.67	23 013004	32.00	23 014001	44.05	23 014002	24.00	23 014003	51.73		
23 014004	55.42	23 014005	60.42	23 014006	166.67	23 015001	18.00	23 015002	13.22	23 015003	14.50		
23 015004	16.00	23 015005	23.00	23 015006	13.89	23 016001	70.00	23 016002	57.40	23 016003	56.00		
23 016004	47.50	23 016005	35.00	23 016006	50.00	23 016007	44.00	23 016008	49.75	23 016009	54.00		
23 016010	36.25	23 016011	49.50	23 016012	46.00	23 017001	82.00	23 017002	69.90	23 017003	86.00		
23 017004	80.00	23 017005	84.00	23 017006	86.00	23 017007	85.00	23 017008	80.00	23 017009	29.75		
23 017010	59.80	23 017011	119.00	23 017012	100.00	23 017013	83.00	23 017014	106.90	23 017015	80.00		
23 017016	80.00	23 017017	75.90	23 017018	79.00	23 018001	141.25	23 018002	145.00	23 018003	124.95		
23 018004	169.00	23 018005	147.45	23 018006	138.00	23 018007	120.25	23 018008	119.90	23 018009	135.50		
23 018010	138.00	23 018011	130.00	23 018012	89.00	23 018013	140.00	23 018014	138.00	23 018015	86.00		
23 018016	100.00	23 018017	89.90	23 018018	134.00	23 018019	189.00	23 018020	459.90	23 018021	160.00		
23 018022	180.00	23 018023	160.00	23 018024	168.00	23 018025	199.90	23 018026	206.00	23 018027	140.00		
23 018028	142.00	23 018029	100.00	23 018030	100.00	23 018031	130.00	23 018032	115.00	23 018033	88.00		
23 018034	80.00	23 019001	38.00	23 019002	44.00	23 019003	45.00	23 019004	34.90	23 019005	46.00		
23 019006	69.00	23 020001	90.00	23 020002	58.00	23 020003	59.20	23 020004	100.00	23 020005	110.00		
23 020006	131.00	23 021001	191.25	23 021002	94.00	23 021003	96.00	23 021004	178.00	23 021005	80.00		
23 021006	150.00	23 022001	22.95	23 022002	70.50	23 022003	53.00	23 022004	29.50	23 023001	106.00		
23 023002	96.50	23 023003	97.50	23 023004	70.00	23 023005	61.78	23 023006	95.00	23 023007	778.00		
23 023008	680.00	23 023009	95.00	23 023010	141.00	23 024001	302.00	23 024002	98.00	23 024003	179.60		
23 024004	98.00	23 025001	80.00	23 025002	100.45	23 025003	64.75	23 025004	45.00	23 025005	69.00		
23 025006	66.40	23 025007	80.00	23 025008	75.00	23 025009	39.90	23 025010	209.90	23 025011	140.00		
23 025012	189.90	23 025013	169.00	23 025014	125.00	23 025015	140.00	23 025016	168.90	23 026001	179.00		
23 026002	339.00	23 026003	160.00	23 026004	115.00	23 027001	24.50	23 027002	239.00	23 027003	88.18		
23 027004	235.00	23 028001	99.29	23 028002	57.06	23 028003	138.46	23 028004	109.23	23 028005	120.83		
23 028006	127.86	23 029001	119.50	23 029002	126.43	23 029003	182.00	23 029004	50.00	23 030001	12.70		
23 030002	12.92	23 030003	13.50	23 030004	15.90	23 030005	11.66	23 030006	15.50	23 030007	9.50		
23 030008	12.50	23 030009	16.00	23 030010	15.00	23 031001	159.72	23 031002	159.03	23 031003	113.82		
23 031004	81.00	23 032001	288.21	23 032002	35.31	23 032003	38.06	23 032004	335.00	23 032005	39.62		
23 032006	33.46	23 033001	39.50	23 033002	28.00	23 033003	26.38	23 033004	20.00	23 033005	36.36		
23 033006	36.00	23 034001	80.50	23 034002	144.00	23 034003	103.75	23 034004	106.00	23 035001	175.55		
23 035002	136.90	23 035003	73.50	23 035004	144.00	23 036001	75.00	23 036002	100.00	23 036003	166.25		
23 036004	95.50	23 037001	27.00	23 037002	55.56	23 037003	67.50	23 037004	48.00	23 038001	161.43		
23 038002	165.00	23 038003	120.00	23 038004	136.00	23 039001	10.00	23 039002	68.00	23 039003	43.45		
23 039004	230.43	23 040001	60.00	23 040002	200.89	23 040003	98.63	23 040004	144.44	23 041001	60.00		
23 041002	72.50	23 041003	79.46	23 041004	83.33	23 042001	26.75	23 042002	62.90	23 042003	35.75		
23 042004	33.00	23 042005	33.25	23 042006	31.00	23 043001	28.75	23 043002	266.67	23 043003	33.76		
23 043004	38.88	23 043005	70.11	23 043006	256.25	23 043007	45.00	23 043008	144.44	23 043009	26.00		
23 043010	29.60	23 044001	27.65	23 044002	51.25	23 044003	35.40	23 044004	39.50	23 044005	30.00		
23 044006	28.50	23 044007	39.90	23 044008	27.75	23 045001	13.75	23 045002	15.25	23 045003	19.90		
23 045004	14.75	23 045005	22.90	23 045006	13.25	23 045007	15.00	23 045008	16.25	23 046001	48.90		
23 046002	46.65	23 046003	47.25	23 046004	59.00	23 046005	39.00	23 046006	41.00	23 046007	45.75		
23 046008	46.50	23 047001	15.40	23 047002	23.65	23 047003	13.00	23 047004	23.40	23 047005	50.65		
23 047006	38.00	23 047007	37.95	23 047008	23.55	23 047009	70.25	23 047010	12.25	23 047011	20.50		
23 047012	17.25	23 047013	18.40	23 047014	16.25	23 047015	10.00	23 047016	13.00	23 047017	16.50		
23 047018	15.00	23 047019	10.00	23 047020	21.25	23 048001	20.00	23 048002	28.05	23 048003	22.00		
23 048004	19.25	23 048005	20.50	23 048006	21.00	23 048007	21.00	23 048008	25.65	23 049001	9.50		
23 049002	13.15	23 049003	12.85	23 049004	9.00	23 049005	9.25	23 049006	8.25	23 049007	7.75		
23 049008	9.25	23 050001	24.65	23 050002	16.00	23 050003	26.40	23 050004	11.50	23 050005	14.50		
23 050006	13.75	23 050007	11.50	23 050008	13.75	23 051001	17.40	23 051002	17.40	23 051003	12.75		
23 051004	19.70	23 051005	10.00	23 051006	10.00	23 051007	12.50	23 051008	13.00	23 052001	65.00		
23 052002	53.90	23 052003	60.00	23 052004	69.00	23 052005	77.50	23 052006	65.00	23 052007	60.50		
23 052008	70.00	23 053001	50.00	23 053002	39.40	23 053003	32.90	23 053004	38.68	23 053005	41.25		
23 053006	37.00	23 053007	42.00	23 053008	45.00	23 054001	24.00	23 054002	24.50	23 054003	32.50		
23 054004	24.00	23 055001	54.90	23 055002	66.40	23 055003	70.00	23 055004	49.90	23 055005	50.00		
23 055006	55.00	23 055007	50.00	23 055008	50.00	23 056001	11.50	23 056002	7.88	23 056003	9.15		
23 056004	10.80	23 056005	8.00	23 056006	7.75	23 056007	8.75	23 056008	8.00	23 057001	12.65		
23 057002	12.00	23 057003	10.00	23 057004	9.00	23 058001	12.75	23 058002	14.15	23 058003	7.75		
23 058004	12.75	23 058005	10.75	23 058006	9.13	23 058007	13.15	23 058008	13.43	23 058009	10.75		
23 058010	9.50	23 058011	13.00	23 058012	13.50	23 058013	14.90	23 0580					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 097002	35.00	23 097003	79.00	23 097004	48.00	23 098001	137.50	23 098002	148.50	23 098003	160.00
23 098004	89.00	23 099001	360.00	23 099002	340.00	23 099003	240.00	23 099004	380.00	23 099005	246.00
23 100002	189.00	23 100003	179.00	23 100004	159.00	23 101001	226.00	23 101002	260.00	23 101003	209.00
23 101004	159.00	23 102001	33.83	23 102002	43.66	23 102003	40.80	23 102004	43.00	23 102005	46.15
23 102006	30.83	23 102007	32.10	23 102008	45.37	23 102009	34.86	23 102010	47.89	23 103001	625.33
23 103002	118.00	23 103003	314.74	23 103004	235.00	23 104001	126.02	23 104002	236.58	23 104003	197.13
23 104004	76.60	23 104005	146.00	23 104006	264.29	23 105001	132.00	23 105002	160.00	23 105003	238.65
23 105004	53.00	23 106001	193.33	23 106002	98.13	23 106003	340.00	23 106004	119.00	23 107001	85.00
23 107002	89.00	23 107003	308.33	23 107004	122.86	23 107005	229.67	23 107006	258.67	23 108001	28.00
23 108002	44.00	23 108003	52.00	23 108004	52.00	23 108005	52.00	23 108006	44.00	23 118001	119.99
23 118002	399.00	23 118003	249.00	23 118004	499.00	23 118005	239.00	23 118006	749.00	23 118007	229.99
23 118008	549.00	23 118009	468.00	23 118010	679.00	23 118011	149.00	23 118012	139.99	23 119001	109.00
23 119002	219.00	23 119003	169.00	23 119004	49.90	23 119005	188.00	23 119006	54.90	23 119007	89.99
23 119008	75.00	23 119009	138.00	23 119010	189.00	23 119011	131.50	23 119012	44.99	23 120001	48.00
23 120002	69.00	23 120003	139.00	23 120004	29.99	23 120005	99.00	23 120006	60.00	23 120007	49.99
23 120008	29.99	23 120009	64.00	23 120010	48.50	23 120011	79.00	23 120012	65.00	23 121001	1090.00
23 121002	119.99	23 121003	238.00	23 121004	299.00	23 121005	499.00	23 121006	188.50	23 121007	849.00
23 121008	238.00	23 121009	489.00	23 121010	328.00	23 121011	448.00	23 121012	659.00	23 121013	899.00
23 121014	299.99	23 121015	228.65	23 121016	179.00	23 121017	249.99	23 121018	149.99	23 121019	199.00
23 121020	258.00	23 121021	364.00	23 121022	276.82	23 121023	199.00	23 121024	699.00	23 122001	2290.00
23 122002	1698.00	23 122003	1499.00	23 122004	1998.00	23 122005	699.99	23 122006	1999.00	23 122007	2399.00
23 122008	6499.00	23 122009	849.99	23 122010	2699.00	23 122011	649.00	23 122012	2590.00	23 123001	749.00
23 123002	219.99	23 123003	178.00	23 123004	139.00	23 123005	799.00	23 123006	79.99	23 123007	209.00
23 123008	199.00	23 123009	198.00	23 123010	149.00	23 123011	299.00	23 123012	299.00	23 124001	298.00
23 124002	77.00	23 124003	116.91	23 124004	268.00	23 124005	199.99	23 124006	809.10	23 124007	279.00
23 124008	179.91	23 124009	296.19	23 124010	899.10	23 124011	134.91	23 124012	554.08	23 125001	39.99
23 125002	267.33	23 125003	119.00	23 125004	49.99	23 125005	268.00	23 125006	119.50	23 125007	138.00
23 125008	129.99	23 125009	99.99	23 125010	119.00	23 125011	269.10	23 125012	269.10	23 126001	110.88
23 126002	50.88	23 126003	78.80	23 126004	98.00	23 126005	24.90	23 126006	18.90	23 126007	58.00
23 126008	39.99	23 126009	99.00	23 126010	19.00	23 126011	34.80	23 126012	39.00	23 127001	999.00
23 127002	298.00	23 127003	199.00	23 127004	248.00	23 127005	249.99	23 127006	224.91	23 127007	249.00
23 127008	349.00	23 127009	519.00	23 127010	198.15	23 127011	322.15	23 127012	187.00	23 127013	161.91
23 127014	539.10	23 127015	298.00	23 127016	259.00	23 127017	404.10	23 127018	219.99	23 127019	369.00
23 127020	278.00	23 127021	365.10	23 127022	208.00	23 127023	108.00	23 127024	646.58	23 128001	298.00
23 128002	279.00	23 128003	242.00	23 128004	924.00	23 128005	554.08	23 128006	179.00	23 128007	1529.10
23 128008	1709.10	23 128009	349.00	23 128010	139.99	23 128011	199.99	23 128012	298.00	23 128013	89.91
23 128014	498.00	23 128015	924.08	23 128016	375.00	23 128017	379.00	23 128018	89.91	23 128019	339.00
23 128020	311.93	23 128021	358.00	23 128022	1529.10	23 128023	139.99	23 128024	343.23	23 128025	260.91
23 128026	228.00	23 128027	755.10	23 128028	898.00	23 128029	161.91	23 128030	269.00	23 128031	924.08
23 128032	251.91	23 128033	398.00	23 128034	109.99	23 128035	279.00	23 128036	554.08	23 129001	125.93
23 129002	138.00	23 129003	269.00	23 129004	89.99	23 129005	279.99	23 129006	100.83	23 129007	128.00
23 129008	173.76	23 129009	424.58	23 129010	924.08	23 129011	249.99	23 129012	99.99	23 130001	549.00
23 130002	254.68	23 130003	499.00	23 130004	299.00	23 130005	259.00	23 130006	549.00	23 130007	518.00
23 130008	197.91	23 130009	98.00	23 130010	349.00	23 130011	89.91	23 130012	293.66	23 131001	238.00
23 131002	119.55	23 131003	268.00	23 131004	268.00	23 131005	105.00	23 131006	159.00	23 131007	239.00
23 131008	259.00	23 131009	299.00	23 131010	108.00	23 131011	199.99	23 131012	179.99	23 131013	649.00
23 131014	198.00	23 131015	147.60	23 131016	152.15	23 131017	349.00	23 131018	152.15	23 131019	399.00
23 131020	198.00	23 131021	599.00	23 131022	99.99	23 131023	79.99	23 131024	279.00	23 132001	449.00
23 132002	399.00	23 132003	229.00	23 132004	55.00	23 132005	119.99	23 132006	129.00	23 132007	228.00
23 132008	279.00	23 132009	249.00	23 132010	59.99	23 132011	219.00	23 132012	188.00	23 133001	75.00
23 133002	79.00	23 133003	19.99	23 133004	229.00	23 133005	48.00	23 133006	99.00	23 133007	75.00
23 133008	39.39	23 133009	89.00	23 133010	34.90	23 133011	25.90	23 133012	169.00	23 133013	36.50
23 133014	79.00	23 133015	24.50	23 133016	22.90	23 133017	58.00	23 133018	59.00	23 133019	89.00
23 133020	24.00	23 133021	24.00	23 133022	58.00	23 133023	49.00	23 133024	89.00	23 134001	49.00
23 134002	85.00	23 134003	50.00	23 134004	39.00	23 134005	22.99	23 134006	19.90	23 134007	21.90
23 134008	119.00	23 134009	38.00	23 134010	44.90	23 134011	55.00	23 134012	49.00	23 135001	368.00
23 135002	175.00	23 135003	399.00	23 135004	58.00	23 135005	69.99	23 135006	49.99	23 135007	99.00
23 135008	248.00	23 135009	269.99	23 135010	109.99	23 135011	299.00	23 135012	399.00	23 136001	29.99
23 136002	79.00	23 136003	79.00	23 136004	35.00	23 136005	69.00	23 136006	27.99	23 136007	19.99
23 136008	58.00	23 136009	34.00	23 136010	171.56	23 136011	48.00	23 136012	79.00	23 137001	428.00
23 137002	347.00	23 137003	349.00	23 137004	419.00	23 137005	69.99	23 137006	249.00	23 137007	228.00
23 137008	256.00	23 137009	175.00	23 137010	289.00	23 137011	158.00	23 137012	349.00	23 137013	278.00
23 137014	199.00	23 137015	469.99	23 137016	89.69	23 137017	999.00	23 137018	460.00	23 137019	699.00
23 137020	759.00	23 137021	229.00	23 137022	548.00	23 137023	178.00	23 137024	278.00	23 138001	249.00
23 137026	899.00	23 137027	269.00	23 137028	89.00	23 138001	219.99	23 138002	204.90	23 138003	187.00
23 138004	189.97	23 138005	435.00	23 138006	530.00	23 138007	315.00	23 138008	390.00	23 139001	428.00
23 139002	588.00	23 139003	883.45	23 139004	239.50	23 139005	1109.00	23 139006	758.89	23 139007	449.10
23 139008	549.99	23 139009	1039.10	23 139010	107.00	23 139011	225.00	23 139012	692.83	23 140001	649.00
23 140002	645.00	23 140003	320.00	23 140004	281.00	23 140005	509.99	23 140006	469.99	23 140007	322.00
23 140008	241.00	23 140009	219.00	23 140010	129.50	23 140011	169.50	23 140012	599.00	23 141001	739.99
23 141002	1173.83	23 141003	189.50	23 141004	718.00	23 141005	259.50	23 141006	169.50	23 141007	429.00
23 141008	546.00	23 141009	649.99	23 141010	369.00	23 141011	776.00	23 141012	699.99	23 142001	799.00
23 142002	1340.00	23 142003	1080.00	23 142004	249.50	23 142005	1009.00	23 142006	636.99	23 142007	1399.00
23 142008	1339.00	23 142009	1239.00	23 142010	1110.00	23 142011	789.99	23 142012	899.99	23 143001	142.26
23 143002	290.00	23 143003	433.86	23 143004	209.50	23 143005	1149.00	23 143006	349.00	23 143007	48.00
23 143008	174.00	23 143009	284.00	23 143010	97.00	23 143011	449.00	23 143012	584.10	23 144001	10.94
23 144002	22.00	23 144003	70.00	23 144004	11.35	23 145001	72.00	23 145002	65.00	23 145003	70.00
23 145004	68.00	23 146001	38.00	23 146002	16.00	23 146003	28.00	23 146004	15.50	23 147001	99.00
23 147002	498.00	23 147003	69.00	23 147004	798.00	23 147005	360.00	23 147006	445.00	23 147007	1386.58
23											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 201002	25.00	23 201003	14.50	23 201004	5.00	23 202001	89.00	23 202002	104.00	23 202003	73.33
23 202004	8.00	23 203001	32.00	23 203002	2.00	23 203003	15.00	23 203004	16.00	23 204001	59.00
23 204002	31.00	23 204003	18.00	23 204004	95.75	23 205001	74.00	23 205002	64.00	23 206001	158.00
23 206002	105.00	23 206003	10.45	23 206004	449.00	23 207001	159.00	23 207002	365.01	23 207003	249.00
23 207004	1398.00	23 208001	88.90	23 208002	42.00	23 208003	17.40	23 208004	66.00	23 209001	349.00
23 209002	449.00	23 209003	749.00	23 209004	658.00	23 209005	348.00	23 209006	368.00	23 209007	618.00
23 209008	239.00	23 210001	8.99	23 210002	37.00	23 210003	269.00	23 210004	17.90	23 210005	229.00
23 210006	168.00	23 210007	18.50	23 210008	13.90	23 211001	388.00	23 211002	799.01	23 211003	299.00
23 211004	159.00	23 212001	99.00	23 212002	228.99	23 212003	55.00	23 212004	130.00	23 213001	99.99
23 213002	69.99	23 213003	190.00	23 213004	119.00	23 214001	17.60	23 214002	32.00	23 214003	30.05
23 214004	23.38	23 214005	36.50	23 214006	36.00	23 214007	43.00	23 214008	18.71	23 215001	17.53
23 215002	21.49	23 215003	13.28	23 215004	21.60	23 215005	23.63	23 215006	34.00	23 216001	11.58
23 216002	10.42	23 216003	145.56	23 216004	7.32	23 217001	68.04	23 217002	26.29	23 217003	35.00
23 217004	35.06	23 217005	34.88	23 217006	147.06	23 218001	43.89	23 218002	54.50	23 218003	41.30
23 218004	44.10	23 219001	23.95	23 219002	30.00	23 219003	64.50	23 219004	25.90	23 229001	269.00
23 229002	234.00	23 229003	215.50	23 229004	95.75	23 229005	224.00	23 229006	468.00	23 229007	915.00
23 229008	642.00	23 229009	300.00	23 229010	55.75	23 229011	260.00	23 229012	295.00	23 229013	299.00
23 229014	395.07	23 229015	541.00	23 229016	1464.87	23 229017	295.00	23 229018	239.00	23 230001	583.00
23 230002	385.00	23 230003	229.50	23 230004	324.00	23 230005	284.00	23 230006	284.00	23 231001	372.00
23 231002	244.00	23 231003	991.00	23 231004	508.00	23 232001	163.00	23 232002	189.00	23 232003	289.00
23 232004	98.00	23 233001	271.50	23 233002	102.10	23 233003	85.00	23 233004	46.50	23 233005	74.00
23 233006	134.00	23 234001	89.75	23 234002	199.00	23 234003	322.00	23 234004	733.00	23 235001	223.50
23 235002	284.00	23 235003	201.00	23 235004	129.00	23 236001	24.75	23 236002	47.70	23 236003	113.00
23 236004	13.50	23 237001	106.50	23 237002	19.55	23 237003	98.50	23 237004	68.00	23 238001	169.00
23 238002	249.50	23 238003	262.00	23 238004	75.00	23 239001	60.00	23 239002	78.00	23 239003	80.00
23 239004	14.00	23 240001	353.00	23 240002	92.50	23 240003	129.00	23 240004	149.00	23 241001	49.00
23 241002	44.00	23 241003	482.00	23 241004	108.00	23 242001	108.56	23 242002	145.24	23 242003	571.00
23 242004	497.00	23 242005	399.00	23 242006	270.00	23 243001	780.00	23 243002	350.00	23 243003	329.00
23 243004	3387.00	23 244001	3100.00	23 244002	3600.00	23 244003	500.00	23 244004	400.00	23 244005	750.00
23 244006	500.00	23 244007	350.00	23 244008	450.00	23 245001	600.00	23 245002	300.00	23 245003	600.00
23 245004	250.00	23 245005	400.00	23 245006	500.00	23 245007	500.00	23 245008	350.00	23 246001	1500.00
23 246002	1680.00	23 246003	1392.00	23 246004	3320.00	23 247001	2620.00	23 247002	5700.00	23 247003	1392.00
23 247004	15090.00	23 248001	5000.00	23 248002	5000.00	23 248003	12000.00	23 248004	4500.00	23 249001	400.00
23 249002	390.00	23 249003	300.00	23 249004	3485.00	23 250001	1000.00	23 250002	1800.00	23 250003	1741.00
23 250004	1110.00	23 251001	110.00	23 251002	200.00	23 251003	90.00	23 251004	800.00	23 251005	155.00
23 251006	220.00	23 251007	100.00	23 251008	240.00	23 252001	70.00	23 252002	70.00	23 252003	50.00
23 252004	85.00	23 253001	700.00	23 253002	80.00	23 253003	660.00	23 253004	130.00	23 253005	160.00
23 253006	90.00	23 254001	58.50	23 254002	62.00	23 254003	80.00	23 254004	54.00	23 255001	118.00
23 255002	599.00	23 255003	78.00	23 255004	166.00	23 256001	140.15	23 256002	180.00	23 256003	223.00
23 256004	329.00	23 256005	63.00	23 256006	39.50	23 257001	660.98	23 257002	39.75	23 257003	29.97
23 257004	22.90	23 258001	121.00	23 258002	69.45	23 258003	100.00	23 258004	66.67	23 258005	177.78
23 258006	21.50	23 259001	292.50	23 259002	108.50	23 259003	47.50	23 259004	148.13	23 260001	76.13
23 260002	6.00	23 260003	22.00	23 260004	87.63	23 261001	155.00	23 261002	211.00	23 261003	28.00
23 261004	29.90	23 261005	29.00	23 261006	189.00	23 261007	23.00	23 261008	29.00	23 262001	28.00
23 262002	55.00	23 262003	28.75	23 262004	21.50	23 263001	31.50	23 263002	267.24	23 263003	25.75
23 263004	22.50	23 263005	24.67	23 263006	34.25	23 263007	21.50	23 263008	27.50	23 264001	24.00
23 264002	130.00	23 264003	188.00	23 264004	121.00	23 265001	32.90	23 265002	29.00	23 265003	54.50
23 265004	41.40	23 266001	29.00	23 266002	10.00	23 266003	34.11	23 266004	32.50	23 267001	7.50
23 267002	7.50	23 267003	7.50	23 267004	7.50	23 277001	7.50	23 277002	7.50	23 277003	7.50
23 277004	7.50	23 278001	12.00	23 278002	26.29	23 278003	12.00	23 278004	28.57	23 280001	162.00
23 280002	715.00	23 280003	420.00	23 280004	597.00	23 281001	2140.25	23 281002	2455.75	23 281003	3077.00
23 281004	1790.00	23 282001	385300.00	23 282002	368400.00	23 282003	241900.00	23 282004	218500.00	23 282005	244945.00
23 282006	420700.00	23 282007	204900.00	23 282008	742900.00	23 282009	353254.50	23 282010	401100.00	23 282011	565000.00
23 282012	233900.00	23 283001	14199.00	23 283002	3599.00	23 283003	3799.00	23 283004	1690.00	23 284001	18.65
23 284002	18.41	23 284003	18.51	23 284004	18.63	23 284005	18.47	23 284006	18.49	23 284007	18.40
23 284008	18.52	23 284009	18.52	23 284010	18.53	23 284011	18.33	23 284012	18.32	23 284013	18.42
23 284014	18.42	23 284015	18.66	23 284016	18.65	23 285001	19.93	23 285002	19.89	23 285003	19.98
23 285004	19.93	23 285005	19.95	23 285006	19.97	23 285007	19.89	23 285008	19.97	23 285009	19.97
23 285010	19.99	23 285011	19.68	23 285012	19.56	23 285013	19.90	23 285014	19.91	23 285015	19.91
23 285016	19.86	23 286001	91.97	23 286002	92.53	23 286003	103.16	23 286004	52.75	23 287001	803.00
23 287002	982.10	23 287003	1051.00	23 287004	559.00	23 288001	57.00	23 288002	6500.00	23 288003	35.00
23 288004	34.90	23 289001	1548.00	23 289002	1209.00	23 289003	1249.90	23 289004	1448.00	23 289005	14109.83
23 289006	14100.83	23 291001	442.96	23 291002	320.00	23 291003	1950.00	23 291004	400.00	23 292001	240.00
23 293001	660.00	23 293002	800.00	23 293003	8740.00	23 293004	1200.00	23 294001	60.00	23 294002	1500.00
23 294003	50.00	23 294004	65.00	23 295001	134.00	23 295002	38.00	23 296001	14.00	23 296002	6.00
23 306001	8027.50	23 306002	10479.33	23 306003	3752.50	23 306004	1604.17	23 307001	1815.00	23 307002	3908.33
23 307003	5208.42	23 307004	2383.33	23 308001	1326.67	23 308002	1285.42	23 308003	5154.17	23 308004	875.00
23 309001	3175.00	23 309002	3375.00	23 309003	3917.50	23 309004	3267.50	23 310001	2400.00	23 310002	2641.67
23 310003	2760.83	23 310004	2894.58	23 311001	28687.00	23 311002	14440.00	23 311003	25188.00	23 311004	12000.00
23 312001	908.33	23 312002	1116.67	23 312003	792.50	23 312004	2575.00	23 313001	2650.83	23 313002	2483.33
23 313003	3291.67	23 313004	1153.33	23 314001	330.00	23 314002	57.00	23 314003	180.00	23 314004	198.00
23 315001	140.00	23 315002	170.00	23 315003	170.00	23 315004	150.00	23 315005	249.00	23 315006	220.00
23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00	23 315010	210.00	23 315011	150.00	23 315012	150.00
23 315013	210.00	23 315014	220.00	23 316001	13.50	23 316002	14.50	23 316003	108.99	23 316004	59.00
23 316005	15.95	23 316006	109.00	23 316007	19.90	23 316008	4.00	23 316009	27.50	23 316010	57.50
23 317001	6548.00	23 317002	4496.25	23 317003	6171.00	23 317004	7390.00	23 317005	2971.50	23 317006	5953.00
23 318001	2976.00	23 318002	1270.00	23 318003	531.00	23 318004	1450.00	23 318005	890.00	23 318006	400.00
23 319007	903.00	23 319008	550.00	23 319009	600.00	23 319010	1800.00	23 319011	1500.00	23 319012	810.00
23 319001	250.00	23 319002	200.00	23 319003	360.00	23 319004	215.00	23 320001	36.00	23 320002</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 017007	75.50	24 017008	26.00	24 017009	100.00	24 017010	24.15	24 017011	90.00	24 017012	102.18
24 017013	106.90	24 017014	99.00	24 017015	65.00	24 017016	65.80	24 017017	74.00	24 017018	65.40
24 018001	158.00	24 018002	155.00	24 018003	143.00	24 018004	155.75	24 018005	145.90	24 018006	148.25
24 018007	98.90	24 018008	20.90	24 018009	100.00	24 018010	110.35	24 018011	120.00	24 018012	72.50
24 018013	89.00	24 018014	88.40	24 018015	58.00	24 018016	107.40	24 018017	65.90	24 018018	147.00
24 018019	300.00	24 018020	216.50	24 018021	210.00	24 018022	150.00	24 018023	263.00	24 018024	167.90
24 018025	141.25	24 018026	240.00	24 018027	153.00	24 018028	170.00	24 018029	150.00	24 018030	78.90
24 018031	160.00	24 018032	159.00	24 018033	81.25	24 018034	72.00	24 019001	50.00	24 019002	39.00
24 019003	33.15	24 019004	180.00	24 019005	72.00	24 019006	69.00	24 019007	36.65	24 019008	80.00
24 020001	85.00	24 020002	70.00	24 020003	97.80	24 020004	186.00	24 021001	122.07	24 021002	120.00
24 021003	109.75	24 021004	81.10	24 021005	120.00	24 021006	119.00	24 022001	84.40	24 022002	31.81
24 022003	59.38	24 022004	72.98	24 023001	151.98	24 023002	83.00	24 023003	117.50	24 023004	58.40
24 023005	910.00	24 023006	114.23	24 023007	320.00	24 023008	92.00	24 023009	280.00	24 023010	375.00
24 024001	231.60	24 024002	220.00	24 024003	178.75	24 024004	259.50	24 025001	52.00	24 025002	97.00
24 025003	110.50	24 025004	130.00	24 025005	64.00	24 025006	65.00	24 025007	65.00	24 025008	72.50
24 025009	109.00	24 025010	467.50	24 025011	199.00	24 025012	62.70	24 025013	109.00	24 025014	130.00
24 025015	89.00	24 025016	127.90	24 026001	229.00	24 026002	203.50	24 026003	242.22	24 026004	209.00
24 027001	239.90	24 027002	100.00	24 027003	55.00	24 027004	209.90	24 028001	85.78	24 028002	58.70
24 028003	123.08	24 028004	75.29	24 028005	101.61	24 028006	146.43	24 029001	169.05	24 029002	144.44
24 029003	369.37	24 029004	133.04	24 030001	18.00	24 030002	13.00	24 030003	18.90	24 030004	14.66
24 030005	42.00	24 030006	19.00	24 030007	15.82	24 030008	14.53	24 030009	18.90	24 030010	14.93
24 031001	132.74	24 031002	135.00	24 031003	133.00	24 031004	102.17	24 032001	302.85	24 032002	492.21
24 032003	60.53	24 032004	44.58	24 032005	39.41	24 032006	34.87	24 033001	22.73	24 033002	43.56
24 033003	36.28	24 033004	20.90	24 033005	24.00	24 033006	26.41	24 034001	14.30	24 034002	98.25
24 034003	75.00	24 034004	121.00	24 035001	75.15	24 035002	141.25	24 035003	431.18	24 035004	107.00
24 036001	128.00	24 036002	109.23	24 036003	148.25	24 036004	147.38	24 037001	56.75	24 037002	51.97
24 037003	57.78	24 037004	58.86	24 038001	189.00	24 038002	141.00	24 038003	168.88	24 038004	155.00
24 039001	31.69	24 039002	26.53	24 039003	35.00	24 039004	27.22	24 040001	172.22	24 040002	262.25
24 040003	144.44	24 040004	181.04	24 041001	98.10	24 041002	53.31	24 041003	143.40	24 041004	184.57
24 042001	42.05	24 042002	28.80	24 042003	39.00	24 042004	27.90	24 042005	56.50	24 042006	60.00
24 043001	25.44	24 043002	31.66	24 043003	31.00	24 043004	40.00	24 043005	39.72	24 043006	39.80
24 043007	27.11	24 043008	134.50	24 043009	43.50	24 043010	78.89	24 044001	34.00	24 044002	30.00
24 044003	32.00	24 044004	36.15	24 044005	31.65	24 044006	19.06	24 044007	33.00	24 044008	55.00
24 045001	18.80	24 045002	20.00	24 045003	20.40	24 045004	17.38	24 045005	26.80	24 045006	24.00
24 045007	21.00	24 045008	16.99	24 046001	63.30	24 046002	60.75	24 046003	49.70	24 046004	49.90
24 046005	66.25	24 046006	66.25	24 046007	57.50	24 046008	61.40	24 047001	29.50	24 047002	19.90
24 047003	19.90	24 047004	18.00	24 047005	15.00	24 047006	61.89	24 047007	49.00	24 047008	8.83
24 047009	129.78	24 047010	53.70	24 047011	20.80	24 047012	19.00	24 047013	19.00	24 047014	19.90
24 047015	83.75	24 047016	13.15	24 047017	15.50	24 047018	20.90	24 047019	22.00	24 047020	21.00
24 048001	33.08	24 048002	24.50	24 048003	30.70	24 048004	26.91	24 048005	25.00	24 048006	26.00
24 048007	28.65	24 048008	28.25	24 049001	15.30	24 049002	15.00	24 049003	21.15	24 049004	16.50
24 049005	20.00	24 049006	17.38	24 049007	19.90	24 049008	17.50	24 050001	24.33	24 050002	25.40
24 050003	22.25	24 050004	23.18	24 050005	28.63	24 050006	22.18	24 050007	25.00	24 050008	28.50
24 051001	17.30	24 051002	16.90	24 051003	15.80	24 051004	20.40	24 051005	14.30	24 051006	22.25
24 051007	16.00	24 051008	15.00	24 052001	94.00	24 052002	91.00	24 052003	90.00	24 052004	67.90
24 052005	75.00	24 052006	71.50	24 052007	90.00	24 052008	71.25	24 053001	59.05	24 053002	40.00
24 053003	37.00	24 053004	43.40	24 053005	39.65	24 053006	34.50	24 053007	37.00	24 053008	37.25
24 054001	39.80	24 054002	50.00	24 054003	48.25	24 054004	31.25	24 055001	77.30	24 055002	62.00
24 055003	55.00	24 055004	79.90	24 055005	71.75	24 055006	70.50	24 055007	79.90	24 055008	47.00
24 056001	9.05	24 056002	6.39	24 056003	8.38	24 056004	9.40	24 056005	9.75	24 056006	11.40
24 056007	7.73	24 056008	8.70	24 057001	15.05	24 057002	20.00	24 057003	17.65	24 057004	20.75
24 058001	30.33	24 058002	10.25	24 058003	14.25	24 058004	15.50	24 058005	13.13	24 058006	10.40
24 058007	11.40	24 058008	14.75	24 058009	19.00	24 058010	14.20	24 058011	14.95	24 058012	9.74
24 058013	8.75	24 058014	12.65	24 059001	19.80	24 059002	24.75	24 059003	33.15	24 059004	35.40
24 059005	31.25	24 059006	34.25	24 059007	29.90	24 059008	23.18	24 059009	18.38	24 059010	30.75
24 060001	14.80	24 060002	12.55	24 060003	6.88	24 060004	15.25	24 060005	14.50	24 060006	14.05
24 060007	8.49	24 060008	10.00	24 060009	8.50	24 060010	12.90	24 061001	14.55	24 061002	10.90
24 061003	65.00	24 061004	27.90	24 061005	14.90	24 061006	6.00	24 061007	25.90	24 061008	38.40
24 062001	28.40	24 062002	49.90	24 062003	22.05	24 062004	26.30	24 062005	21.75	24 062006	19.25
24 062007	33.00	24 062008	31.25	24 063001	18.80	24 063002	16.50	24 063003	18.65	24 063004	25.90
24 063005	14.95	24 063006	12.75	24 063007	9.99	24 063008	21.00	24 063009	14.75	24 063010	20.00
24 064001	12.65	24 064002	17.90	24 064003	10.00	24 064004	12.90	24 064005	11.88	24 064006	10.25
24 064007	13.24	24 064008	19.25	24 065001	23.55	24 065002	21.15	24 065003	20.13	24 065004	20.00
24 065005	20.00	24 065006	20.00	24 065007	27.00	24 065008	21.40	24 065009	21.33	24 065010	12.50
24 066003	21.81	24 066004	20.50	24 066005	14.40	24 066006	21.48	24 066007	21.03	24 066008	10.80
24 067001	24.32	24 067002	23.90	24 067003	27.25	24 067004	33.75	24 067005	23.88	24 067006	26.52
24 067007	32.00	24 067008	30.00	24 068001	26.80	24 068002	12.75	24 068003	30.90	24 068004	14.99
24 068005	13.00	24 068006	20.25	24 068007	11.75	24 068008	9.50	24 069001	18.55	24 069002	22.40
24 069003	15.25	24 069004	15.75	24 070001	27.67	24 070002	25.00	24 070003	28.40	24 070004	25.15
24 070005	26.63	24 070006	16.50	24 070007	30.50	24 070008	29.50	24 071001	14.05	24 071002	15.00
24 071003	14.90	24 071004	15.00	24 072001	58.20	24 072002	26.99	24 072003	49.90	24 072004	31.25
24 073001	87.60	24 073002	83.00	24 073003	74.00	24 073004	80.00	24 074001	25.88	24 074002	23.87
24 074003	25.65	24 074004	35.38	24 074005	42.11	24 074006	32.00	24 074007	23.00	24 074008	32.00
24 075001	35.00	24 075002	85.80	24 075003	34.00	24 075004	73.00	24 076001	24.36	24 076002	36.98
24 076003	27.45	24 076004	27.27	24 077001	247.50	24 077002	370.00	24 077003	120.00	24 077004	123.75
24 077005	135.00	24 077006	135.00	24 077007	102.00	24 077008	139.00	24 078001	20.00	24 078002	26.87
24 078003	26.94	24 078004	22.75	24 079001	50.00	24 079002	65.00	24 079003	33.82	24 079004	38.63
24 080001	37.78	24 080002	64.12	24 080003	86.58	24 080004	35.00	24 081001	35.00	24 081002	71.30
24 081003	53.13	24 081004	68.57	24 081005	48.70	24 081006	55.09	24 082001	147.78	24 082002	120.00
24 082003	96.90	24 082004	91.37	24 083001	28.57	24 083002	28.57	24 083003	139.84	24 083004	31.43
24 083005	114.74	24 083006	51.80	24 084001	22.00	24 084002	25.00	24 084003	30.75	24 084004	24.50
24 084005	22.00	24 084006	26.00	24 085001	399.56</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 122011	670.73	24 122012	3499.00	24 123001	195.00	24 123002	429.00	24 123003	499.00	24 123004	199.00
24 123005	158.00	24 123006	79.90	24 123007	176.00	24 123008	198.00	24 123009	255.00	24 123010	219.00
24 123011	129.00	24 123012	148.00	24 124001	89.90	24 124002	289.00	24 124003	198.00	24 124004	59.90
24 124005	99.90	24 124006	699.00	24 124007	349.00	24 124008	347.00	24 124009	319.00	24 124010	249.00
24 124011	399.00	24 124012	198.00	24 125001	539.00	24 125002	359.00	24 125003	24.99	24 125004	99.00
24 125005	57.90	24 125006	188.50	24 125007	58.00	24 125008	88.00	24 125009	189.90	24 125010	179.90
24 125011	224.38	24 125012	279.00	24 126001	54.90	24 126002	23.90	24 126003	88.00	24 126004	129.00
24 126005	119.00	24 126006	69.21	24 126007	19.00	24 126008	159.00	24 126009	69.90	24 126010	29.90
24 126011	35.00	24 126012	119.00	24 127001	428.00	24 127002	274.38	24 127003	849.00	24 127004	105.75
24 127005	298.00	24 127006	695.42	24 127007	127.96	24 127008	278.00	24 127009	471.50	24 127010	187.00
24 127011	799.00	24 127012	599.00	24 127013	198.00	24 127014	240.00	24 127015	467.15	24 127016	249.90
24 127017	278.00	24 127018	483.47	24 127019	79.99	24 127020	299.00	24 127021	198.00	24 127022	459.00
24 127023	339.00	24 127024	379.00	24 128001	1749.00	24 128002	1750.00	24 128003	1499.00	24 128004	3150.00
24 128005	1900.00	24 128006	358.00	24 128007	279.00	24 128008	187.81	24 128009	749.00	24 128010	300.00
24 128011	229.90	24 128012	229.90	24 128013	119.99	24 128014	29.99	24 128015	89.99	24 128016	249.90
24 128017	599.00	24 128018	59.99	24 128019	1550.00	24 128020	19.99	24 128021	890.89	24 128022	599.00
24 128023	254.92	24 128024	481.43	24 128025	298.23	24 128026	278.00	24 128027	179.90	24 128028	99.99
24 128029	339.00	24 128030	799.00	24 128031	54.90	24 128032	254.92	24 128033	520.00	24 128034	2290.00
24 128035	159.41	24 128036	29.99	24 129001	199.90	24 129002	759.00	24 129003	119.90	24 129004	390.00
24 129005	182.44	24 129006	289.00	24 129007	96.02	24 129008	99.00	24 129009	198.00	24 129010	129.00
24 129011	699.00	24 129012	274.00	24 130001	449.00	24 130002	299.90	24 130003	189.90	24 130004	119.90
24 130005	179.90	24 130006	168.00	24 130007	139.90	24 130008	198.00	24 130009	159.99	24 130010	449.00
24 130011	449.00	24 130012	179.90	24 131001	579.00	24 131002	229.00	24 131003	299.00	24 131004	129.90
24 131005	89.90	24 131006	198.85	24 131007	269.15	24 131008	379.00	24 131009	149.99	24 131010	279.00
24 131011	181.15	24 131012	579.00	24 131013	168.00	24 131014	179.90	24 131015	159.00	24 131016	299.00
24 131017	179.90	24 131018	58.25	24 131019	99.99	24 131020	99.90	24 131021	181.15	24 131022	198.00
24 131023	675.00	24 131024	140.80	24 132001	69.90	24 132002	259.00	24 132003	39.99	24 132004	148.00
24 132005	89.90	24 132006	289.00	24 132007	69.99	24 132008	237.00	24 132009	105.23	24 132010	119.90
24 132011	199.00	24 132012	455.00	24 133001	28.43	24 133002	96.92	24 133003	40.91	24 133004	99.00
24 133005	59.00	24 133006	24.99	24 133007	118.00	24 133008	68.00	24 133009	69.00	24 133010	299.00
24 133011	22.49	24 133012	84.92	24 133013	24.99	24 133014	29.99	24 133015	27.50	24 133016	19.99
24 133017	14.99	24 133018	79.98	24 133019	68.00	24 133020	89.00	24 133021	34.31	24 133022	109.00
24 133023	95.00	24 133024	23.90	24 134001	34.00	24 134002	38.00	24 134003	98.00	24 134004	32.00
24 134005	39.90	24 134006	39.00	24 134007	29.99	24 134008	36.00	24 134009	55.00	24 134010	29.90
24 134011	289.00	24 134012	99.90	24 135001	118.06	24 135002	108.00	24 135003	159.90	24 135004	619.00
24 135005	199.99	24 135006	119.00	24 135007	99.00	24 135008	327.00	24 135009	399.00	24 135010	214.00
24 135011	429.00	24 135012	99.38	24 136001	54.00	24 136002	34.99	24 136003	65.00	24 136004	49.00
24 136005	48.00	24 136006	129.00	24 136007	68.00	24 136008	58.00	24 136009	36.90	24 136010	34.90
24 136011	51.50	24 136012	129.00	24 137001	1609.54	24 137002	339.00	24 137003	809.00	24 137004	99.90
24 137005	360.00	24 137006	148.14	24 137007	1780.00	24 137008	1206.90	24 137009	250.00	24 137010	198.00
24 137011	398.50	24 137012	199.00	24 137013	1751.61	24 137014	1750.00	24 137015	382.51	24 137016	149.99
24 137017	232.70	24 137018	249.99	24 137019	398.00	24 137020	249.90	24 137021	262.52	24 137022	93.42
24 137023	999.00	24 137024	429.00	24 137025	469.00	24 137026	1218.09	24 137027	599.00	24 137028	449.00
24 138001	575.00	24 138002	828.00	24 138003	490.00	24 138004	770.00	24 138005	765.00	24 138006	497.00
24 138007	775.00	24 138008	550.00	24 139001	979.00	24 139002	1099.00	24 139003	999.00	24 139004	699.00
24 139005	389.00	24 139006	159.90	24 139007	349.00	24 139008	708.00	24 139009	799.00	24 139010	419.00
24 139011	479.00	24 139012	298.00	24 140001	539.00	24 140002	449.00	24 140003	580.50	24 140004	134.00
24 140005	539.00	24 140006	639.00	24 140007	689.00	24 140008	553.00	24 140009	553.00	24 140010	499.00
24 140011	449.00	24 140012	999.00	24 141001	689.00	24 141002	645.00	24 141003	520.00	24 141004	569.00
24 141005	919.00	24 141006	929.00	24 141007	289.00	24 141008	649.00	24 141009	1056.00	24 141010	629.00
24 141011	999.00	24 141012	179.00	24 142001	1854.00	24 142002	1599.00	24 142003	749.00	24 142004	919.00
24 142005	729.00	24 142006	379.00	24 142007	855.00	24 142008	599.00	24 142009	899.00	24 142010	1089.00
24 142011	917.00	24 142012	949.00	24 143001	969.00	24 143002	349.00	24 143003	369.00	24 143004	199.00
24 143005	579.00	24 143006	359.00	24 143007	549.00	24 143008	67.00	24 143009	109.00	24 143010	188.00
24 143011	541.00	24 143012	505.00	24 144001	70.00	24 144002	78.00	24 144003	9.50	24 144004	400.00
24 145001	78.00	24 145002	68.00	24 145003	85.50	24 145004	35.00	24 146001	93.00	24 146002	64.00
24 146003	75.00	24 146004	77.00	24 147001	140.93	24 147002	2933.50	24 147003	119.90	24 147004	1299.00
24 147005	398.00	24 147006	239.00	24 147007	299.00	24 147008	929.00	24 147009	699.13	24 147010	449.00
24 147011	109.90	24 147012	2899.00	24 148001	70.50	24 148002	414.00	24 148007	1395.00	24 148008	2407.97
24 148009	1900.00	24 148010	1815.00	24 150001	4951.32	24 150002	4951.32	24 150003	4951.32	24 150004	4951.32
24 150005	4951.32	24 150006	4951.32	24 150007	1111.99	24 150008	456.46	24 150009	1330.05	24 150010	2512.83
24 160004	456.46	24 160005	1330.05	24 160006	2512.83	24 161001	23.00	24 161002	45.99	24 161003	68.99
24 161004	96.72	24 161005	124.44	24 161006	173.58	24 161007	254.83	24 161008	520.00	24 161009	417.00
24 161010	498.61	24 161011	1437.11	24 161012	1876.40	24 161013	2315.70	24 161014	3413.93	24 161015	4512.16
24 161016	5390.74	24 161017	5610.39	24 161018	6708.62	24 161019	7806.85	24 161020	8905.08	24 161021	10903.31
24 161022	11101.54	24 161023	12199.77	24 161024	13298.00	24 161025	14396.23	24 161026	15494.46	24 161027	141.07
24 161028	2096.05	24 161029	2754.99	24 161030	3853.22	24 161031	4072.86	24 161032	16592.69	24 161033	17690.92
24 161034	22083.84	24 161035	26476.76	24 161036	30869.68	24 161037	35262.60	24 161038	44048.44	24 162001	20.73
24 162002	11.25	24 162003	11.20	24 162004	20.83	24 162005	20.73	24 162006	11.20	24 162007	20.82
24 162008	10.93	24 162009	20.83	24 162010	11.25	24 164001	78.34	24 165001	482.99	24 166001	0.00
24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00	24 166005	0.00	24 166006	0.00	24 166007	0.00
24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00	24 167001	4.05	24 167002	8.68	24 167003	12.85
24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00	24 168002	400.00	24 168003	350.00	24 168004	300.00
24 168005	300.00	24 168006	500.00	24 168007	300.00	24 168008	380.00	24 168009	300.00	24 168010	350.00
24 169001	20.00	24 169002	480.00	24 169003	520.00	24 169004	400.00	24 169005	80.00	24 169006	580.00
24 179001	2699.00	24 179002	8849.00	24 179003	8250.01	24 179004	23374.00	24 179005	6123.00	24 179006	11999.00
24 180001	10999.00	24 180002	3399.00	24 180003	2673.70	24 180004	13299.00	24 181001	8498.00	24 181002	8559.20
24 181003	9049.00	24 181004	8083.69	24 182001	2995.52	24 182002	4835.80	24 182003	1702.53	24 182004	3209.00
24 183001	4899.00	24 183002	4338.94	24 183003	3074.00	24 183004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 238002	356.85	24 238003	271.06	24 238004	602.68	24 239001	95.00	24 239002	178.00	24 239003	154.20
24 239004	246.45	24 240001	332.65	24 240002	139.68	24 240003	165.58	24 240004	196.08	24 241001	175.00
24 241002	678.90	24 241003	85.60	24 241004	191.10	24 242001	402.46	24 242002	37.00	24 242003	125.60
24 242004	34.38	24 243001	499.00	24 243002	550.00	24 243003	2595.00	24 243004	479.00	24 244001	4266.50
24 244002	1144.00	24 244003	2309.68	24 244004	2771.25	24 244005	400.00	24 244006	200.00	24 244007	400.00
24 244008	450.00	24 245001	450.00	24 245002	600.00	24 245003	650.00	24 245004	250.00	24 245005	500.00
24 245006	600.00	24 245007	450.00	24 245008	350.00	24 246001	1695.00	24 246002	2000.00	24 246003	4755.25
24 246004	1800.00	24 247001	2002.82	24 247002	24640.00	24 247003	1448.00	24 247004	31500.00	24 248001	1800.00
24 248002	2700.00	24 248003	3500.00	24 248004	16000.00	24 249001	150.00	24 249002	220.00	24 249003	550.00
24 249004	350.00	24 250001	8000.00	24 250002	1353.52	24 250003	19500.00	24 250004	17147.50	24 251001	120.00
24 251002	450.00	24 251003	45.00	24 251004	60.00	24 251005	900.00	24 251006	935.00	24 251007	25.00
24 251008	269.00	24 252001	150.00	24 252002	250.00	24 252003	120.00	24 252004	100.00	24 253001	350.00
24 253002	170.00	24 253003	120.00	24 253004	300.00	24 253005	220.00	24 253006	100.00	24 254001	95.00
24 254002	36.88	24 254003	93.34	24 254004	39.45	24 255001	134.00	24 255002	72.90	24 255003	63.92
24 255004	988.00	24 256001	452.00	24 256002	253.33	24 256003	256.00	24 256004	193.50	24 256005	668.14
24 256006	786.36	24 257001	43.50	24 257002	47.75	24 257003	25.00	24 257004	18.90	24 258001	86.67
24 258002	169.63	24 258003	98.00	24 258004	69.33	24 258005	81.88	24 258006	168.15	24 259001	127.63
24 259002	95.50	24 259003	272.50	24 259004	3896.00	24 260001	58.90	24 260002	143.00	24 260003	75.00
24 260004	39.45	24 261001	32.00	24 261002	92.00	24 261003	171.00	24 261004	239.00	24 261005	132.00
24 261006	88.00	24 261007	142.45	24 261008	62.00	24 262001	40.90	24 262002	53.00	24 262003	75.90
24 262004	29.90	24 263001	22.00	24 263002	50.00	24 263003	23.50	24 263004	299.00	24 263005	34.70
24 263006	31.50	24 263007	16.75	24 263008	18.00	24 264001	138.00	24 264002	132.00	24 264003	108.00
24 264004	37.90	24 265001	19.00	24 265002	26.90	24 265003	32.90	24 265004	45.90	24 266001	19.13
24 266002	19.20	24 266003	16.50	24 266004	26.45	24 276001	15.00	24 276002	15.00	24 276003	12.00
24 276004	15.00	24 277001	13.00	24 277002	14.00	24 277003	12.00	24 277004	12.00	24 278001	300.00
24 278002	170.00	24 278003	160.00	24 278004	150.00	24 280001	202.00	24 280002	1288.00	24 280003	335.00
24 280004	2305.00	24 281001	2796.00	24 281002	2984.63	24 281003	3116.50	24 281004	2312.50	24 282001	322900.00
24 282002	178400.00	24 282003	179300.00	24 282004	496000.00	24 282005	210000.00	24 282006	279900.00	24 282007	462900.00
24 282008	519900.00	24 282009	186900.00	24 282010	229900.00	24 282011	441900.00	24 282012	614900.00	24 283001	3799.00
24 283002	1519.00	24 283003	4899.00	24 283004	2899.00	24 284001	18.02	24 284002	17.92	24 284003	17.92
24 284004	18.01	24 284005	18.09	24 284006	18.03	24 284007	18.09	24 284008	18.10	24 284009	18.10
24 284010	18.08	24 284011	17.96	24 284012	17.87	24 284013	18.02	24 285001	19.78	24 285002	19.83
24 285003	19.62	24 285004	19.54	24 285005	19.87	24 285006	18.80	24 285007	19.77	24 285008	19.94
24 285009	19.66	24 285010	19.00	24 285011	19.58	24 285012	19.74	24 286001	83.76	24 286002	97.79
24 286003	52.77	24 286004	233.33	24 287001	3893.08	24 287002	1681.19	24 287003	1663.90	24 287004	1999.00
24 288001	47.90	24 288002	810.00	24 288003	283.05	24 288004	340.50	24 289001	1765.91	24 289002	1823.00
24 289003	1739.90	24 289004	1599.00	24 290001	12960.82	24 290002	12960.79	24 291001	129.94	24 292001	1160.00
24 292002	1341.00	24 292003	406.00	24 292004	870.00	24 293001	2800.00	24 293002	2320.00	24 293003	350.00
24 293004	986.00	24 294001	135.00	24 294002	70.00	24 294003	105.00	24 294004	485.00	24 295004	75.00
24 295007	24.00	24 295127	35.00	24 295137	35.00	24 295175	111.00	24 296001	10.00	24 296002	30.00
24 306001	7516.84	24 306002	6247.58	24 306003	4497.00	24 306004	1275.00	24 307001	3870.00	24 307002	2645.83
24 307003	2058.33	24 307004	3212.50	24 308001	810.83	24 308002	775.83	24 308003	1810.83	24 308004	1202.42
24 309001	4373.33	24 309002	1772.92	24 309003	5040.00	24 309004	2000.00	24 310001	2024.17	24 310002	1541.67
24 310003	2378.33	24 310004	2305.83	24 311001	2860.00	24 311002	10800.00	24 311003	5499.00	24 311004	12900.00
24 312001	704.17	24 312002	990.00	24 312003	841.67	24 312004	1564.58	24 313001	3385.83	24 313002	3575.00
24 313003	1621.67	24 313004	2958.33	24 314001	89.00	24 314002	209.00	24 314003	69.00	24 314004	302.00
24 315001	189.00	24 315002	190.00	24 315003	235.00	24 315004	220.00	24 315005	208.00	24 315006	447.00
24 315007	289.00	24 315008	481.00	24 315009	262.00	24 315010	195.00	24 315011	168.00	24 315012	232.00
24 315013	124.44	24 315014	270.00	24 316001	25.00	24 316002	25.00	24 316003	32.00	24 316004	45.00
24 316005	41.40	24 316006	69.00	24 316007	14.00	24 316008	66.00	24 316009	39.00	24 316010	6.00
24 317001	9657.25	24 317002	8762.13	24 317003	7819.08	24 317004	8085.98	24 317005	8928.25	24 317006	19272.75
24 318001	3220.00	24 318002	2528.17	24 318003	3213.30	24 318004	2118.50	24 318007	1333.00	24 318010	3028.00
24 318011	1680.20	24 318014	1547.00	24 318015	1189.00	24 318017	1550.00	24 318018	1990.00	24 318019	1843.31
24 319001	490.00	24 319002	700.00	24 319003	209.00	24 319004	769.00	24 320001	27.00	24 320002	350.00
24 320003	190.00	24 320004	45.00	24 320005	200.00	24 320006	215.00	24 320007	52.00	24 320008	35.00
24 320009	4700.00	24 320010	100.00	24 321001	59.00	24 321002	60.00	24 321003	36.00	24 321004	44.00
24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	24.00	24 322004	599.00	24 323001	70.00	24 323002	55.00
24 323003	100.00	24 323004	100.00	24 324001	950.00	24 324002	585.00	24 324003	400.00	24 324004	1199.00
24 324005	300.00	24 324006	550.00	24 325001	15.00	24 325002	950.00	24 325003	7.00	24 325004	1680.00
24 326001	50.00	24 326002	27.00	24 326003	45.00	24 326004	55.00	24 327001	36.25	24 327002	65.34
24 327003	46.38	24 327004	101.46	24 328001	149.00	24 328002	158.00	24 328003	103.00	24 328004	499.00
24 328005	319.00	24 328006	150.00	24 328007	1900.00	24 328008	1199.00	24 328009	1299.00	24 328010	37.00
24 329001	4.50	24 329002	2690.00	24 329003	70.00	24 329004	2200.00	24 329005	69.00	24 329006	320.00
24 330003	215.00	24 330004	21.90	24 330005	22.00	24 330006	1599.00	24 331001	159.00	24 331002	890.00
24 331003	399.00	24 331004	48.00	24 332001	79.00	24 332002	1248.00	24 332003	704.46	24 332004	2690.00
24 342001	89.00	24 342002	90.00	24 342003	90.00	24 342004	45.00	24 342005	107.00	24 342006	93.00
24 342007	75.00	24 342008	95.00	24 342009	116.00	24 342010	89.00	24 343001	181.00	24 343002	246.00
24 343003	148.00	24 343004	120.00	24 343005	155.00	24 343006	269.00	24 343007	153.00	24 343008	315.00
24 343009	35.00	24 343010	55.00	24 343011	28.00	24 343012	25.00	24 343013	58.00	24 343014	80.00
24 343015	105.00	24 343016	114.00	24 343017	178.00	24 343018	300.00	24 344001	1000.00	24 344002	1003.16
24 344003	7500.00	24 344004	1856.00	24 345001	33000.00	24 345002	23500.00	24 345003	33500.00	24 345004	21000.00
24 346001	151.00	24 346002	1205.00	24 346003	151.00	24 346004	302.00	24 346005	5037.00	24 346006	151.00
25 001001	16.00	25 001002	15.00	25 001003	16.50	25 001004	10.00	25 001005	11.90	25 001006	16.00
25 001007	18.00	25 001008	16.00	25 001009	11.90	25 001010	23.13	25 001011	16.50	25 001012	16.00
25 001013	17.00	25 001014	16.00	25 001015	16.50	25 001016	17.00	25 001017	13.50	25 001018	12.00
25 001019	16.50	25 001020	17.00	25 002001	60.71	25 002002	22.00	25 002003	49.97	25 002004	52.78
25 003001	12.00	25 003002	10.90	25 003003	12.00	25 003004	12.00	25 003005	136.70	25 003006	70.59
25 004001	19.18	25 004002	35.27	25 004003	36.65	25 004004	107.04	25 005001	6.43	25 005002	7.50
25 005003	4.00	25 005004	6.05	25 005005	5.12	25 005006	4.00	25 006001	1.50	25 006002	7.00
25 006003	2.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 036001	134.25	25 036002	158.75	25 036003	155.00	25 036004	101.90	25 037001	57.61	25 037002	67.96	25 038001	162.25
25 037003	51.11	25 037004	21.50	25 038001	214.00	25 038002	109.99	25 038003	179.50	25 038004	162.25	25 040001	177.67
25 039001	39.99	25 039002	39.99	25 039003	35.38	25 039004	27.35	25 040001	191.39	25 040002	71.43	25 041001	71.43
25 040003	136.93	25 040004	175.99	25 041001	134.98	25 041002	93.30	25 041003	75.00	25 041004	71.43	25 042001	54.63
25 042001	61.40	25 042002	36.90	25 042003	38.48	25 042004	34.50	25 042005	65.00	25 042006	54.63	25 043001	25.10
25 043001	114.44	25 043002	28.06	25 043003	32.20	25 043004	22.00	25 043005	33.61	25 043006	25.10	25 044001	44.45
25 043007	32.22	25 043008	37.75	25 043009	21.90	25 043010	27.99	25 044001	46.65	25 044002	44.45	25 044003	29.74
25 044003	31.40	25 044004	27.65	25 044005	33.90	25 044006	35.74	25 044007	27.28	25 044008	29.74	25 045001	13.49
25 045001	17.65	25 045002	15.90	25 045003	19.10	25 045004	26.95	25 045005	14.90	25 045006	13.49	25 046001	49.25
25 045007	18.90	25 045008	17.50	25 046001	52.18	25 046002	58.45	25 046003	72.50	25 046004	49.25	25 047001	21.95
25 046005	40.78	25 046006	49.90	25 046007	52.00	25 046008	49.90	25 047001	17.65	25 047002	21.95	25 047003	64.90
25 047003	17.90	25 047004	15.00	25 047005	14.90	25 047006	21.50	25 047007	54.90	25 047008	15.90	25 047009	17.15
25 047009	27.99	25 047010	99.01	25 047011	17.90	25 047012	20.45	25 047013	21.90	25 047014	15.90	25 048001	27.99
25 047015	47.40	25 047016	69.99	25 047017	18.90	25 047018	21.65	25 047019	18.74	25 047020	17.15	25 048002	18.90
25 048001	27.65	25 048002	27.95	25 048003	29.65	25 048004	24.25	25 048005	27.65	25 048006	27.99	25 049001	6.00
25 048007	26.15	25 048008	34.49	25 049001	13.15	25 049002	13.70	25 049003	12.80	25 049004	6.00	25 049005	29.95
25 049005	7.90	25 049006	12.85	25 049007	12.55	25 049008	15.49	25 050001	27.40	25 050002	29.95	25 050003	20.30
25 050003	22.40	25 050004	21.50	25 050005	23.65	25 050006	47.75	25 050007	23.49	25 050008	20.30	25 051001	14.45
25 051001	18.90	25 051002	12.75	25 051003	19.30	25 051004	14.95	25 051005	13.35	25 051006	14.45	25 051007	67.49
25 051007	12.99	25 051008	15.20	25 052001	58.15	25 052002	58.70	25 052003	59.23	25 052004	67.49	25 052005	54.95
25 052005	78.90	25 052006	63.53	25 052007	84.49	25 052008	54.00	25 053001	40.65	25 053002	54.95	25 053003	32.90
25 053003	39.28	25 053004	40.99	25 053005	42.00	25 053006	36.43	25 053007	41.45	25 053008	32.90	25 054001	44.90
25 054001	36.00	25 054002	30.70	25 054003	35.15	25 054004	30.40	25 055001	66.40	25 055002	44.90	25 055003	80.99
25 055003	68.90	25 055004	99.95	25 055005	52.45	25 055006	85.00	25 055007	58.70	25 055008	80.99	25 056001	6.40
25 056001	5.85	25 056002	7.20	25 056003	9.70	25 056004	5.75	25 056005	7.48	25 056006	6.40	25 056007	11.50
25 056007	8.24	25 056008	9.15	25 057001	15.15	25 057002	14.74	25 057003	14.88	25 057004	11.50	25 058001	11.90
25 058001	10.60	25 058002	9.45	25 058003	13.58	25 058004	8.37	25 058005	14.65	25 058006	11.90	25 058007	18.80
25 058007	13.90	25 058008	16.20	25 058009	12.83	25 058010	8.99	25 058011	19.50	25 058012	18.80	25 059001	27.49
25 058013	14.15	25 058014	13.25	25 059001	33.75	25 059002	29.70	25 059003	44.90	25 059004	27.49	25 059005	32.00
25 059005	26.40	25 059006	28.40	25 059007	26.40	25 059008	19.90	25 059009	28.13	25 059010	32.00	25 060001	12.98
25 060001	8.90	25 060002	14.24	25 060003	16.00	25 060004	10.45	25 060005	13.18	25 060006	12.98	25 060007	24.70
25 060007	10.65	25 060008	7.24	25 060009	12.85	25 060010	7.50	25 061001	5.90	25 061002	24.70	25 061003	10.90
25 061003	92.48	25 061004	90.00	25 061005	4.50	25 061006	6.30	25 061007	6.30	25 061008	10.90	25 062001	36.70
25 062001	35.90	25 062002	164.00	25 062003	18.75	25 062004	13.00	25 062005	19.40	25 062006	36.70	25 063001	12.99
25 062007	43.74	25 062008	18.65	25 063001	20.65	25 063002	20.20	25 063003	18.50	25 063004	12.99	25 063005	19.63
25 063005	19.85	25 063006	21.10	25 063007	15.50	25 063008	17.49	25 063009	12.25	25 063010	19.63	25 064001	11.50
25 064001	15.75	25 064002	12.70	25 064003	11.15	25 064004	5.50	25 064005	10.58	25 064006	11.50	25 064007	10.00
25 064007	12.99	25 064008	8.95	25 065001	16.40	25 065002	15.20	25 065003	15.08	25 065004	10.00	25 065005	11.20
25 065005	15.90	25 065006	20.00	25 065007	12.49	25 065008	12.45	25 066001	11.88	25 066002	11.20	25 066003	12.30
25 066003	11.50	25 066004	12.00	25 066005	14.05	25 066006	19.00	25 066007	13.99	25 066008	12.30	25 067001	15.00
25 067001	20.40	25 067002	18.70	25 067003	26.90	25 067004	25.90	25 067005	25.40	25 067006	15.00	25 067007	10.00
25 067007	21.74	25 067008	13.99	25 068001	26.90	25 068002	24.95	25 068003	26.88	25 068004	10.00	25 068005	13.95
25 068005	10.00	25 068006	10.00	25 068007	26.99	25 068008	10.00	25 069001	12.63	25 069002	13.95	25 069003	21.00
25 069003	20.00	25 069004	13.99	25 070001	24.40	25 070002	24.95	25 070003	26.15	25 070004	21.00	25 070005	12.95
25 070005	28.50	25 070006	18.80	25 070007	26.99	25 070008	25.15	25 071001	12.90	25 071002	12.95	25 071003	32.99
25 071003	13.40	25 071004	12.74	25 072001	37.90	25 072002	37.95	25 072003	37.40	25 072004	32.99	25 073001	21.11
25 073001	89.20	25 073002	65.86	25 073003	54.80	25 073004	52.99	25 074001	19.25	25 074002	21.11	25 074003	20.25
25 074003	43.03	25 074004	22.46	25 074005	21.30	25 074006	31.00	25 074007	31.00	25 074008	20.25	25 075001	25.28
25 075001	25.00	25 075002	69.90	25 075003	29.00	25 075004	36.23	25 076001	26.30	25 076002	25.28	25 076003	399.33
25 076003	46.35	25 076004	26.25	25 077001	209.00	25 077002	100.00	25 077003	139.68	25 077004	399.33	25 077005	27.50
25 077005	229.00	25 077006	204.00	25 077007	171.99	25 077008	124.00	25 078001	25.67	25 078002	27.50	25 078003	86.36
25 078003	17.18	25 078004	13.58	25 079001	32.73	25 079002	16.21	25 079003	133.62	25 079004	86.36	25 080001	50.00
25 080001	35.00	25 080002	37.41	25 080003	27.44	25 080004	32.33	25 081001	49.38	25 081002	50.00	25 081003	82.29
25 081003	52.44	25 081004	89.22	25 081005	48.66	25 081006	57.64	25 082001	106.19	25 082002	82.29	25 082003	101.56
25 082003	67.80	25 082004	97.35	25 083001	21.43	25 083002	22.90	25 083003	70.00	25 083004	101.56	25 083005	24.90
25 083005	69.05	25 083006	65.95	25 084001	21.10	25 084002	26.95	25 084003	26.56	25 084004	24.90	25 084005	289.90
25 084005	19.85	25 084006	21.75	25 085001	384.44	25 085002	431.25	25 085003	480.56	25 085004	289.90	25 086001	22.18
25 086001	130.00	25 086002	193.22	25 086003	145.37	25 086004	140.00	25 087001	21.67	25 087002	22.18	25 087003	9.90
25 087003	12.30	25 087004	20.00	25 087005	17.50	25 087006	9.95	25 087007	28.17	25 087008	9.90	25 088001	4.35
25 087009	9.16	25 087010	11.20	25 088001	13.67	25 088002	10.50	25 088003	12.00	25 088004	4.35	25 088005	102.58
25 088005	7.00	25 088006	8.33	25 088007	1.53	25 088008	0.74	25 089001	90.15	25 089002	102.58	25 089003	14.50
25 089003	38.23	25 089004	64.62	25 090001	8.90	25 090002	13.08	25 090003	183.71	25 090004	14.50	25 091001	110.86
25 091001	753.57	25 091002	95.00	25 091003	17.02	25 091004	30.77	25 092001	19.00	25 092002	110.86	25 092003	115.51
25 092003	135.61	25 092004	193.93	25 093001	5.35	25 093002	95.47	25 093003	44.79	25 093004	115.51	25 094001	166.55
25 094001	102.78	25 094002	105.56	25 094003	78.75	25 094004	97.48	25 095001	104.57	25 095002	166.55	25 095003	145.00
25 095003	657.90	25 095004	139.75	25 095005	83.60	25 095006	72.22	25 096001	376.00	25 096002	145.00	25 096003	330.00
25 096003	329.00	25 096004	52.86	25 097001	88.00	25 097002	160.00	25 097003	48.00	25 097004	330.00	25 097005	209.00
25 097005	110.00	25 098001	110.00	25 098002	138.00	25 098003	107.50	25 099001	300.00	25 099002	209.00	25 099003	33.83
25 099003	350.00	25 099004	360.00	25 100001	79.00	25 100002	162.39	25 100003	106.50	25 100004	209.00	25 100005	30.52
25 100005	280.00	25 101001	200.00	25 101002	90.95	25 101003	166.00	25 102001	27.95	25 102002	33.83	25	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 132005	179.00	25 132006	89.00	25 132007	84.00	25 132008	139.90	25 132009	109.99	25 132010	34.90		
25 132011	59.00	25 132012	74.99	25 133001	49.50	25 133002	114.00	25 133003	59.50	25 133004	69.90		
25 133005	59.00	25 133006	139.00	25 133007	74.80	25 133008	129.00	25 133009	89.00	25 133010	49.00		
25 133011	59.90	25 133012	25.42	25 133013	59.00	25 133014	14.99	25 133015	14.90	25 133016	54.00		
25 133017	96.60	25 133018	14.00	25 133019	68.00	25 133020	44.90	25 133021	13.99	25 133022	79.90		
25 133023	31.49	25 133024	16.90	25 134001	49.90	25 134002	59.90	25 134003	19.90	25 134004	28.00		
25 134005	77.00	25 134006	30.00	25 134007	39.90	25 134008	29.90	25 134009	162.66	25 134010	22.90		
25 134011	69.99	25 134012	27.00	25 135001	98.00	25 135002	214.00	25 135003	129.00	25 135004	350.00		
25 135005	109.65	25 135006	149.00	25 135007	108.00	25 135008	429.00	25 135009	159.90	25 135010	449.00		
25 135011	81.75	25 135012	480.00	25 136001	54.00	25 136002	24.90	25 136003	75.00	25 136004	32.00		
25 136005	32.00	25 136006	32.90	25 136007	39.00	25 136008	32.99	25 136009	49.00	25 136010	29.90		
25 136011	34.90	25 136012	49.90	25 137001	298.00	25 137002	499.99	25 137003	299.99	25 137004	599.90		
25 137005	234.00	25 137006	499.00	25 137007	165.00	25 137008	49.99	25 137009	189.00	25 137010	104.90		
25 137011	249.00	25 137012	209.99	25 137013	499.00	25 137014	599.00	25 137015	299.00	25 137016	399.00		
25 137017	290.00	25 137018	599.90	25 137019	228.00	25 137020	449.99	25 137021	164.50	25 137022	239.00		
25 137023	199.00	25 137024	258.00	25 137025	209.99	25 137026	249.90	25 137027	229.00	25 137028	289.00		
25 138001	429.00	25 138002	505.00	25 138003	308.00	25 138004	568.00	25 138005	98.00	25 138006	68.00		
25 138007	460.00	25 138008	90.00	25 139001	199.00	25 139002	249.90	25 139003	229.50	25 139004	689.00		
25 139005	549.00	25 139006	298.00	25 139007	899.00	25 139008	399.00	25 139009	889.00	25 139010	1699.00		
25 139011	279.90	25 139012	329.90	25 140001	349.50	25 140002	499.00	25 140003	199.00	25 140004	459.00		
25 140005	319.00	25 140006	169.00	25 140007	399.00	25 140008	228.00	25 140009	289.90	25 140010	429.00		
25 140011	269.90	25 140012	429.00	25 141001	479.00	25 141002	399.00	25 141003	229.50	25 141004	649.00		
25 141005	379.00	25 141006	229.90	25 141007	289.00	25 141008	279.50	25 141009	219.00	25 141010	269.00		
25 141011	319.00	25 141012	189.90	25 142001	419.50	25 142002	589.90	25 142003	849.00	25 142004	579.90		
25 142005	389.50	25 142006	479.90	25 142007	489.50	25 142008	469.00	25 142009	479.00	25 142010	689.00		
25 142011	799.90	25 142012	899.00	25 143001	219.50	25 143002	89.50	25 143003	439.00	25 143004	479.90		
25 143005	599.00	25 143006	259.50	25 143007	399.00	25 143008	99.00	25 143009	329.00	25 143010	409.90		
25 143011	359.90	25 143012	199.90	25 144001	21.10	25 144002	30.00	25 144003	18.00	25 144004	42.90		
25 145001	66.00	25 145002	62.00	25 145003	45.00	25 145004	75.00	25 146001	50.00	25 146002	18.00		
25 146003	36.00	25 146004	30.00	25 147001	260.00	25 147002	1099.90	25 147003	149.00	25 147004	2399.00		
25 147005	389.00	25 147006	400.00	25 147007	98.00	25 147008	199.00	25 147009	249.00	25 147010	99.90		
25 147011	599.00	25 147012	549.00	25 148001	1929.00	25 148002	240.00	25 148003	300.00	25 148004	869.00		
25 148005	299.00	25 148006	30.00	25 149001	1486.04	25 149002	1486.04	25 149003	1486.04	25 149004	1486.04		
25 150005	1486.04	25 150006	1486.04	25 150007	107.28	25 160001	50.41	25 160002	144.00	25 160003	351.79		
25 160004	816.45	25 160005	1317.36	25 160006	1646.21	25 161001	20.21	25 161002	40.43	25 161003	60.64		
25 161004	80.85	25 161005	101.07	25 161006	121.28	25 161007	141.49	25 161008	165.33	25 161009	189.17		
25 161010	213.01	25 161011	260.68	25 161012	356.03	25 161013	477.83	25 161014	1087.18	25 161015	1899.76		
25 161016	5886.29	25 161017	6126.59	25 161018	7328.06	25 161019	8529.53	25 161020	9731.00	25 161021	10932.47		
25 161022	12133.94	25 161023	13335.41	25 161024	14536.88	25 161025	15738.35	25 161026	16939.82	25 161027	113.19		
25 161028	416.93	25 161029	599.63	25 161030	1412.21	25 161031	1574.73	25 161032	1814.29	25 161033	19342.76		
25 161034	24148.64	25 161035	28954.52	25 161036	33760.40	25 161037	38566.28	25 161038	48178.04	25 162001	19.07		
25 162002	19.14	25 162003	10.30	25 162004	10.34	25 162005	10.25	25 162006	9.97	25 162007	10.21		
25 162008	10.24	25 163001	294.27	25 164001	72.56	25 165001	586.43	25 166001	0.00	25 166002	0.00		
25 166003	0.00	25 166004	0.00	25 166005	0.00	25 166006	0.00	25 166007	0.00	25 166008	0.00		
25 166009	0.00	25 166010	0.00	25 167001	4.05	25 167002	8.68	25 167003	12.85	25 167004	8.68		
25 167005	17.32	25 168001	600.00	25 168002	1100.00	25 168003	4800.00	25 168004	800.00	25 168005	4000.00		
25 168006	230.00	25 168007	800.00	25 168008	800.00	25 168009	950.00	25 168010	750.00	25 169001	20.00		
25 169002	35.00	25 169003	450.00	25 169004	1100.00	25 169005	1300.00	25 169006	25.00	25 169007	4399.00		
25 179002	18990.00	25 179003	6876.91	25 179004	5599.00	25 179005	8999.00	25 179006	22490.00	25 180001	8244.00		
25 180002	13490.00	25 180003	1699.00	25 180004	1024.60	25 181001	7199.00	25 181002	10690.00	25 181003	6619.00		
25 181004	7999.00	25 182001	4304.00	25 182002	2990.00	25 182003	3407.98	25 182004	4746.95	25 183001	6299.00		
25 183002	2199.00	25 183003	5399.00	25 183004	5898.99	25 184001	1499.00	25 184002	2199.00	25 184003	5499.00		
25 184004	4990.00	25 185001	10499.00	25 185002	15990.00	25 185003	11464.82	25 185004	7999.00	25 186001	9373.88		
25 186002	13490.00	25 186003	8849.00	25 186004	8259.00	25 187001	9229.00	25 187002	7499.00	25 187003	14499.00		
25 187004	10290.00	25 188001	7199.00	25 188002	9499.00	25 188003	9099.00	25 188004	12490.00	25 189001	6799.00		
25 189002	6999.00	25 189003	9990.00	25 189004	9499.00	25 190001	2499.00	25 190002	829.00	25 190003	959.00		
25 190004	944.68	25 191001	673.50	25 191002	499.00	25 191003	1299.00	25 191004	764.00	25 191005	890.00		
25 191006	799.00	25 192001	699.00	25 192002	479.00	25 192003	899.00	25 192004	949.00	25 193001	799.00		
25 193002	779.94	25 193003	769.00	25 193004	399.00	25 194001	2999.00	25 194002	1799.00	25 194003	1749.00		
25 194004	1894.00	25 195001	320.00	25 195002	259.00	25 195003	359.00	25 195004	232.99	25 196001	10891.97		
25 197001	2999.00	25 197002	6099.00	25 197003	8769.00	25 197004	13990.00	25 197005	9999.00	25 197006	13999.00		
25 198001	2599.00	25 198002	4990.00	25 198003	1999.00	25 198004	7999.00	25 198005	2349.00	25 198006	899.00		
25 198007	1490.00	25 199001	1590.00	25 199002	6134.00	25 199003	1899.00	25 199004	7299.00	25 199005	729.00		
25 200001	9.00	25 200002	98.01	25 200003	42.90	25 200004	42.90	25 201001	16.70	25 201002	29.90		
25 201003	11.90	25 201004	23.00	25 202001	129.00	25 202002	70.00	25 202003	100.00	25 202004	269.00		
25 203001	3.50	25 203002	2.00	25 203003	31.50	25 203004	21.99	25 204001	39.90	25 204002	23.90		
25 204003	20.00	25 204004	44.50	25 205001	79.00	25 205002	41.99	25 206001	499.00	25 206002	237.92		
25 206003	128.00	25 206004	260.80	25 207001	289.00	25 207002	979.00	25 207003	439.64	25 207004	199.00		
25 208001	67.00	25 208002	149.00	25 208003	106.00	25 208004	149.96	25 209001	599.00	25 209002	1399.01		
25 209003	98.00	25 209004	99.99	25 209005	449.00	25 209006	229.00	25 209007	299.00	25 209008	499.00		
25 210001	7.50	25 210002	199.00	25 210003	25.99	25 210004	12.70	25 210005	33.90	25 210006	11.90		
25 210007	29.40	25 210008	199.90	25 211001	164.00	25 211002	999.00	25 211003	289.00	25 211004	170.91		
25 212001	119.00	25 212002	169.00	25 212003	149.00	25 212004	229.00	25 213001	39.99	25 213002	99.99		
25 213003	59.90	25 213004	109.00	25 214001	30.80	25 214002	42.00	25 214003	32.22	25 214004	19.44		
25 214005	34.75	25 214006	24.33	25 214007	40.00	25 214008	42.58	25 215001	20.29	25 215002	11.89		
25 215003													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 282003	462900.00	25 282004	358900.00	25 282005	250900.00	25 282006	178400.00	25 282007	210000.00	25 282008	383800.00	25 282009	383800.00
25 282009	399900.00	25 282010	209100.00	25 282011	282900.00	25 282012	283400.00	25 283001	18264.28	25 283002	3799.00	25 283003	13.00
25 283004	3639.84	25 283005	26990.00	25 284001	13.73	25 284002	13.88	25 284003	14.02	25 284004	16.51	25 285001	16.33
25 284005	13.88	25 284006	13.87	25 284007	13.97	25 284008	13.73	25 285001	16.51	25 285002	16.33	25 285003	16.51
25 285004	16.56	25 285005	16.35	25 285006	16.41	25 285007	16.50	25 285008	16.39	25 285009	16.33	25 286001	1588.36
25 286002	68.87	25 286003	105.60	25 286004	37.00	25 286005	68.00	25 287001	2643.37	25 287002	1588.36	25 287003	142.00
25 287003	2392.50	25 287004	983.68	25 288001	87.45	25 288002	850.00	25 288003	107.88	25 288004	107.88	25 289001	13029.54
25 289001	850.00	25 289002	1854.90	25 289003	1695.00	25 289004	1959.00	25 290001	13029.54	25 290002	13029.54	25 290003	2000.00
25 291001	73.88	25 292001	522.00	25 292002	614.80	25 292003	200.00	25 292004	1000.00	25 293001	296001.00	25 294003	50.00
25 293002	1300.00	25 293003	200.00	25 293004	8500.00	25 294001	60.00	25 294002	70.00	25 294003	50.00	25 295001	10.00
25 294004	180.00	25 295005	251.00	25 295107	35.00	25 295108	35.00	25 295109	75.00	25 296001	2616.67	25 297002	3716.67
25 296002	10.00	25 306001	433.33	25 306002	2598.92	25 306003	633.33	25 306004	1262.50	25 307001	2290.83	25 308002	2219.00
25 307002	2664.17	25 307003	2729.17	25 307004	2342.33	25 308001	1366.67	25 308002	644.17	25 308003	2219.00	25 309001	1975.00
25 308004	735.00	25 309001	3095.83	25 309002	3073.33	25 309003	3433.33	25 309004	2764.17	25 310001	1975.00	25 310002	23.00
25 310003	2541.67	25 310004	2176.33	25 310005	1525.00	25 311001	5100.00	25 311002	2200.00	25 311003	2219.00	25 311004	292.00
25 311005	17211.00	25 312001	1533.33	25 312002	608.33	25 312003	338.33	25 312004	870.83	25 313001	1975.00	25 313002	23.00
25 313003	2390.00	25 313004	1800.33	25 313005	239.00	25 314001	102.00	25 314002	85.00	25 314003	23.00	25 314004	292.00
25 314005	190.00	25 315001	250.00	25 315002	239.00	25 315003	27.00	25 315004	292.00	25 315005	292.00	25 315006	69.00
25 315007	280.00	25 315008	210.00	25 315009	417.00	25 315010	53.00	25 315011	192.00	25 315012	16.24	25 316001	53.00
25 315013	309.00	25 316005	22.00	25 316006	15.00	25 316007	4.39	25 316008	42.00	25 316009	53.00	25 316010	3008.00
25 316011	27.00	25 317001	3462.00	25 317002	7154.29	25 317003	8201.88	25 317004	2768.00	25 317005	3008.00	25 318001	708.00
25 317006	3815.35	25 318001	680.00	25 318002	1150.00	25 318003	1132.00	25 318004	930.00	25 318005	594.00	25 318006	594.00
25 318007	440.00	25 318008	600.00	25 318009	1113.87	25 318010	2300.00	25 318011	520.00	25 318012	8000.00	25 318013	50.00
25 318014	680.00	25 319001	190.00	25 319002	196.00	25 319003	329.00	25 319004	209.00	25 319005	50.00	25 319006	50.00
25 319007	6390.00	25 320003	1600.00	25 320004	40.00	25 320005	50.00	25 320006	80.00	25 320007	52.00	25 320008	58.00
25 320009	4500.00	25 320010	40.00	25 320011	500.00	25 320012	64.00	25 320013	45.00	25 320014	58.00	25 320015	25.00
25 321004	34.00	25 322001	489.00	25 322002	599.00	25 322003	999.00	25 322004	24.00	25 322005	18.00	25 322006	8.00
25 323002	75.00	25 323003	70.00	25 323004	30.00	25 324001	35.00	25 324002	8.00	25 325002	45.00	25 326001	795.00
25 324004	60.00	25 324005	60.00	25 324006	365.00	25 325001	8.00	25 325002	45.00	25 326001	795.00	25 326002	490.00
25 325004	7.00	25 326001	27.00	25 326002	50.00	25 326003	43.00	25 326004	499.00	25 326005	349.00	25 326006	399.00
25 327002	109.41	25 327003	15.96	25 327004	31.19	25 328001	522.50	25 328002	299.00	25 328003	269.99	25 328004	94.00
25 328005	189.00	25 328006	24.00	25 328007	24.00	25 328008	115.00	25 328009	3099.00	25 328010	26.99	25 328011	94.00
25 328012	329.00	25 329001	3099.00	25 329002	7190.00	25 329003	2.50	25 329004	269.99	25 329005	26.99	25 329006	94.00
25 329007	999.00	25 330003	129.00	25 330004	187.00	25 330005	21.90	25 330006	26.99	25 330007	94.00	25 330008	76.00
25 331002	129.00	25 331003	110.00	25 331004	219.00	25 332001	975.00	25 332002	26.99	25 332003	94.00	25 332004	76.00
25 332005	120.00	25 342001	75.00	25 342002	68.00	25 342003	79.00	25 342004	89.00	25 342005	126.60	25 342006	460.00
25 342007	50.00	25 343003	553.00	25 343004	200.00	25 343005	147.00	25 343006	533.00	25 343007	26.00	25 343008	3500.00
25 343009	255.00	25 343010	21.00	25 343011	20.00	25 343012	57.01	25 343013	70.00	25 343014	1800.00	25 343015	80.00
25 343016	70.00	25 343017	40.00	25 343018	29.98	25 343019	250.00	25 343020	25.00	25 343021	16.00	25 343022	16.00
25 343023	16.00	25 343024	16.00	25 343025	67.38	25 343026	67.38	25 343027	77.68	25 343028	77.68	25 343029	84.21
25 343030	66.67	25 343031	100.00	25 343032	11.00	25 343033	11.00	25 343034	11.00	25 343035	11.00	25 343036	11.00
25 343037	10.00	25 343038	135.94	25 343039	14.00	25 343040	20.00	25 343041	12.25	25 343042	1.50	25 343043	43.75
25 343044	5.00	25 343045	8.00	25 343046	5.00	25 343047	5.00	25 343048	6.00	25 343049	220.49	25 343050	72.99
25 343051	4.50	25 343052	48.15	25 343053	73.38	25 343054	200.00	25 343055	180.00	25 343056	84.44	25 343057	47.12
25 343058	195.00	25 343059	69.23	25 343060	63.02	25 343061	154.55	25 343062	30.00	25 343063	14.36	25 343064	26.88
25 343065	53.36	25 343066	25.55	25 343067	21.00	25 343068	15.05	25 343069	56.73	25 343070	53.33	25 343071	132.35
25 343072	36.70	25 343073	27.50	25 343074	41.37	25 343075	16.75	25 343076	12.78	25 343077	14.13	25 343078	52.90
25 343079	47.26	25 343080	47.81	25 343081	533.33	25 343082	60.00	25 343083	59.00	25 343084	62.00	25 343085	53.75
25 343086	111.20	25 343087	24.00	25 343088	16.75	25 343089	80.00	25 343090	64.25	25 343091	75.50	25 343092	79.90
25 343093	13.33	25 343094	55.00	25 343095	88.00	25 343096	68.00	25 343097	70.00	25 343098	54.50	25 343099	64.90
25 343100	54.00	25 343101	82.00	25 343102	85.90	25 343103	75.00	25 343104	60.00	25 343105	76.50	25 343106	64.90
25 343107	57.50	25 343108	75.00	25 343109	72.00	25 343110	64.00	25 343111	60.00	25 343112	134.00	25 343113	140.00
25 343114	23.00	25 343115	141.00	25 343116	126.00	25 343117	134.00	25 343118	146.00	25 343119	95.00	25 343120	94.90
25 343121	61.00	25 343122	130.00	25 343123	142.00	25 343124	156.00	25 343125	165.00	25 343126	141.00	25 343127	71.90
25 343128	90.00	25 343129	180.00	25 343130	180.00	25 343131	82.00	25 343132	60.00	25 343133	34.90	25 343134	63.00
25 343135	227.00	25 343136	199.90	25 343137	180.00	25 343138	70.00	25 343139	49.90	25 343140	70.00	25 343141	141.38
25 343142	142.00	25 343143	86.00	25 343144	82.00	25 343145	152.00	25 343146	80.00	25 343147	87.00	25 343148	46.00
25 343149	70.00	25 343150	55.00	25 343151	158.00	25 343152	56.00	25 343153	608.70	25 343154	70.00	25 343155	176.47
25 343156	40.00	25 343157	95.00	25 343158	158.00	25 343159	66.00	25 343160	64.90	25 343161	85.00	25 343162	94.90
25 343163	74.00	25 343164	235.00	25 343165	158.00	25 343166	204.75	25 343167	125.00	25 343168	320.00	25 343169	80.00
25 343170	75.60	25 343171	45.00	25 343172	66.00	25 343173	89.00	25 343174	48.00	25 343175	65.90	25 343176	85.00
25 343177	70.70	25 343178	125.00	25 343179	204.75	25 343180	55.15	25 343181	317.88	25 343182	140.25	25 343183	120.00
25 343184	490.00	25 343185	72.00	25 343186	89.00	25 343187	170.00	25 343188	26.00	25 343189	174.00	25 343190	220.00
25 343191	75.00	25 343192	135.00	25 343193	55.15	25 343194	170.00	25 343195	239.00	25 343196	97.75	25 343197	190.81
25 343198	177.90	25 343199	128.57	25 343200	107.14	25 343201	63.57	25 343202	121.43	25 343203	9.67	25 343204	10.90
25 343205	288.29	25 343206	523.71	25 343207	350.54	25 343208	15.00	25 343209	9.67	25 343210	22.15	25 343211	17.00
25 343212	18.90	25 343213	14.50	25 343214	16.50	25 343215	19.93	25 343216	129.76	25 343217	381.25	25 343218	261.25
25 343219	17.00	25 343220	81.00	25 343221	34.25	25 343222	54.26	25 343223	28.75	25 343224	157.78	25 343225	173.75
25 343226	40.19	25 343227	35.38										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 059004	27.90	26 059005	30.75	26 059006	25.00	26 059007	25.00	26 059008	21.50	26 059009	26.00
26 059010	27.50	26 060001	13.65	26 060002	10.50	26 060003	12.70	26 060004	16.00	26 060005	12.00
26 060006	6.50	26 060007	13.25	26 060008	26.90	26 060009	13.00	26 060010	19.00	26 061001	25.00
26 061002	59.00	26 061003	6.50	26 061004	20.00	26 061005	5.90	26 061006	16.90	26 061007	27.18
26 061008	39.00	26 062001	35.00	26 062002	39.90	26 062003	36.15	26 062004	46.50	26 062005	25.00
26 062006	142.50	26 062007	25.25	26 062008	19.90	26 063001	22.50	26 063002	20.65	26 063003	18.73
26 063004	18.00	26 063005	15.25	26 063006	10.50	26 063007	17.25	26 063008	13.00	26 063009	12.75
26 063010	14.25	26 064001	18.00	26 064002	8.00	26 064003	8.63	26 064004	10.80	26 064005	39.90
26 064006	15.00	26 064007	12.25	26 064008	10.50	26 065001	17.90	26 065002	16.40	26 065003	17.50
26 065004	18.00	26 065005	18.00	26 065006	14.25	26 065007	19.00	26 065008	23.00	26 066001	14.08
26 066002	11.88	26 066003	11.30	26 066004	16.00	26 066005	12.00	26 066006	9.50	26 066007	14.25
26 066008	11.00	26 067001	25.00	26 067002	23.40	26 067003	22.90	26 067004	27.75	26 067005	18.25
26 067006	27.25	26 067007	22.50	26 067008	30.00	26 068001	37.80	26 068002	10.00	26 068003	16.00
26 068004	20.00	26 068005	18.00	26 068006	20.00	26 068007	24.40	26 068008	22.86	26 069001	12.50
26 069002	11.13	26 069003	15.00	26 069004	18.00	26 070001	26.50	26 070002	24.40	26 070003	24.50
26 070004	26.50	26 070005	29.90	26 070006	19.00	26 070007	26.00	26 070008	23.75	26 071001	16.93
26 071002	13.15	26 071003	11.50	26 071004	14.50	26 072001	26.25	26 072002	30.75	26 072003	34.90
26 072004	42.25	26 073001	32.00	26 073002	47.90	26 073003	74.00	26 073004	42.00	26 074001	36.50
26 074002	24.92	26 074003	33.75	26 074004	15.25	26 074005	22.00	26 074006	27.22	26 074007	26.00
26 074008	29.00	26 075001	42.10	26 075002	41.67	26 075003	37.80	26 075004	40.50	26 076001	27.91
26 076002	27.27	26 076003	26.06	26 076004	31.40	26 077001	150.00	26 077002	87.00	26 077003	352.00
26 077004	160.00	26 077005	275.00	26 077006	138.50	26 077007	199.00	26 077008	170.00	26 078001	16.75
26 078002	19.98	26 078003	36.32	26 078004	10.89	26 079001	81.10	26 079002	118.75	26 079003	52.00
26 079004	38.43	26 080001	37.21	26 080002	37.33	26 080003	74.73	26 080004	96.13	26 081001	41.13
26 081002	63.07	26 081003	60.94	26 081004	59.26	26 081005	52.44	26 081006	54.13	26 082001	97.96
26 082002	59.99	26 082003	77.88	26 082004	101.77	26 083001	137.50	26 083002	198.41	26 083003	23.52
26 083004	140.63	26 083005	26.43	26 083006	26.81	26 084001	41.43	26 084002	17.85	26 084003	25.50
26 084004	16.75	26 084005	16.00	26 084006	23.00	26 085001	405.00	26 085002	334.29	26 085003	373.90
26 085004	523.81	26 086001	125.08	26 086002	239.75	26 086003	192.00	26 086004	227.00	26 087001	21.78
26 087002	16.67	26 087003	17.42	26 087004	16.67	26 087005	16.67	26 087006	15.12	26 087007	11.67
26 087008	9.10	26 087009	9.25	26 087010	30.99	26 088001	4.73	26 088002	5.33	26 088003	3.74
26 088004	10.00	26 088005	0.47	26 088006	0.60	26 088007	8.00	26 088008	4.34	26 089001	95.13
26 089002	77.60	26 089003	53.59	26 089004	78.26	26 089005	3.25	26 089006	121.93	26 089007	167.73
26 090004	8.29	26 091001	756.45	26 091002	127.88	26 091003	475.00	26 091004	24.00	26 092001	244.44
26 092002	235.29	26 092003	177.50	26 092004	300.00	26 093001	236.67	26 093002	357.14	26 093003	73.33
26 093004	59.00	26 094001	166.91	26 094002	85.00	26 094003	94.85	26 094004	172.73	26 095001	89.50
26 095002	80.83	26 095003	68.17	26 095004	149.05	26 095005	249.39	26 095006	52.00	26 096001	400.00
26 096002	52.86	26 096003	113.10	26 096004	65.57	26 097001	58.00	26 097002	45.00	26 097003	137.00
26 097004	119.00	26 098001	85.00	26 098002	115.00	26 098003	82.00	26 098004	113.00	26 099001	450.00
26 099002	300.00	26 099003	229.00	26 099004	209.00	26 100001	99.00	26 100002	299.00	26 100003	79.00
26 100004	119.00	26 101001	280.00	26 101002	150.00	26 101003	160.00	26 101004	300.00	26 102001	37.56
26 102002	29.20	26 102003	42.25	26 102004	47.89	26 102005	21.01	26 102006	31.71	26 102007	84.51
26 102008	33.83	26 102009	33.63	26 102010	38.05	26 103001	169.08	26 103002	176.68	26 103003	246.67
26 103004	153.33	26 104001	398.61	26 104002	121.01	26 104003	278.57	26 104004	79.79	26 104005	227.14
26 104006	271.43	26 105001	180.00	26 105002	273.27	26 105003	200.00	26 105004	160.00	26 106001	202.91
26 106002	237.00	26 106003	26.32	26 106004	118.05	26 107001	208.73	26 107002	217.33	26 107003	217.33
26 107004	194.66	26 107005	189.00	26 107006	316.41	26 108001	44.00	26 108002	39.00	26 108003	52.41
26 108004	28.00	26 108005	52.00	26 108006	44.00	26 109001	75.00	26 109002	328.00	26 109003	119.99
26 110004	129.99	26 118005	599.00	26 118006	579.00	26 118007	199.00	26 118008	524.13	26 118009	390.93
26 118010	295.23	26 118011	172.00	26 118012	199.00	26 119001	138.00	26 119002	89.00	26 119003	34.99
26 119004	39.99	26 119005	139.00	26 119006	389.00	26 119007	267.33	26 119008	198.88	26 119009	149.00
26 119010	179.00	26 119011	57.00	26 119012	98.00	26 120001	48.00	26 120002	28.00	26 120003	34.99
26 120004	19.99	26 120005	89.00	26 120006	69.00	26 120007	179.00	26 120008	63.83	26 120009	69.00
26 120010	119.00	26 120011	49.50	26 120012	9.90	26 121001	403.20	26 121002	198.00	26 121003	398.00
26 121004	348.00	26 121005	199.99	26 121006	139.99	26 121007	1090.00	26 121008	999.00	26 121009	899.00
26 121010	742.88	26 121011	479.00	26 121012	519.00	26 121013	179.00	26 121014	199.00	26 121015	149.99
26 121016	139.99	26 121017	599.00	26 121018	615.00	26 121019	399.00	26 121020	790.00	26 121021	174.00
26 121022	299.00	26 121023	189.00	26 121024	117.00	26 122001	969.99	26 122002	569.99	26 122003	2089.00
26 122004	3999.00	26 122005	2255.00	26 122006	2999.00	26 122007	2184.05	26 122008	2849.05	26 122009	1499.00
26 122010	799.00	26 122011	649.00	26 122012	1890.50	26 123001	138.00	26 123002	289.00	26 123003	519.00
26 123004	219.99	26 123005	174.13	26 123006	235.38	26 123007	79.00	26 123008	79.00	26 123009	297.64
26 123010	197.87	26 123011	149.99	26 123012	999.00	26 124001	98.00	26 124002	178.00	26 124003	129.99
26 124004	129.99	26 124005	849.15	26 124006	535.58	26 124007	404.10	26 124008	99.00	26 124009	279.00
26 124010	129.00	26 124011	87.00	26 124012	67.15	26 125001	179.00	26 125002	78.00	26 125003	89.99
26 125004	99.99	26 125005	79.99	26 125006	29.99	26 125007	499.00	26 125008	169.00	26 125009	169.00
26 125010	106.91	26 125011	99.00	26 125012	84.58	26 126001	24.90	26 126002	20.00	26 126003	37.00
26 126004	23.00	26 126005	239.00	26 126006	40.00	26 126007	157.50	26 126008	107.10	26 126009	14.00
26 126010	91.80	26 126011	24.90	26 126012	29.33	26 127001	268.20	26 127002	150.00	26 127003	368.00
26 127004	183.00	26 127005	99.99	26 127006	149.99	26 127007	507.83	26 127008	764.15	26 127009	899.10
26 127010	764.15	26 127011	399.00	26 127012	379.00	26 127013	313.65	26 127014	211.65	26 127015	159.99
26 127016	179.99	26 127017	544.83	26 127018	479.00	26 127019	399.00	26 127020	690.00	26 127021	259.00
26 127022	283.44	26 127023	168.50	26 127024	119.00	26 128001	1499.00	26 128002	831.58	26 128003	178.00
26 128004	368.00	26 128005	202.93	26 128006	1201.58	26 128007	1929.00	26 128008	199.00	26 128009	586.72
26 128010	299.00	26 128011	149.99	26 128012	498.00	26 128013	239.99	26 128014	199.99	26 128015	684.66
26 128016	488.77	26 128017	439.00	26 128018	488.77	26 128019	169.00	26 128020	313.65	26 128021	89.99
26 128022	99.99	26 128023	389.00	26 128024	554.08	26 128025	790.00	26 128026	1499.00	26 128027	285.52
26 128028	299.00	26 128029	203.94	26 128030	229.99	26 128031	192.96	26 128032	1291.58	26 128033	116.56
26 128034	1049.00	26 128035	1480.00	26 128036	201.91	26 129001	298.00	26 129002	98.00	26 129003	765.00
26 129004	49.99	26 129005	264.24	26 129006	186.67	26 129007	223.43	26 129008	99.00	26 129009	216.00
26 129010	197.00	26 129011	364.65	26 129012	199.00	26 130001	128.00	26 130002	268.20	26 130003	189.99
26 130004	229.99	26 130005	599.00	26 130006	875.00	26 13000					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 146002	55.00	26 146003	45.00	26 146004	70.00	26 147001	1299.00	26 147002	6699.00	26 147003	179.00	26 147004	1919.87
26 147004	198.00	26 147005	1399.00	26 147006	79.99	26 147007	1299.00	26 147008	7829.10	26 147009	1919.87	26 147010	1919.87
26 147010	129.00	26 147011	379.00	26 147012	1429.00	26 148001	1059.00	26 148002	199.00	26 148003	99.25	26 148004	99.25
26 148006	198.00	26 148009	2349.00	26 148010	1632.50	26 158001	1051.11	26 158002	1051.11	26 158003	1051.11	26 158004	1051.11
26 159001	110.75	26 160001	129.46	26 160002	304.88	26 160003	1248.16	26 160004	3481.47	26 160005	4369.74	26 160006	4369.74
26 160006	2025.40	26 161001	20.21	26 161002	40.43	26 161003	60.64	26 161004	80.85	26 161005	101.07	26 161006	101.07
26 161006	124.90	26 161007	148.74	26 161008	172.58	26 161009	196.42	26 161010	277.68	26 161011	440.19	26 161012	440.19
26 161012	765.22	26 161013	2560.46	26 161014	3781.07	26 161015	5001.68	26 161016	5978.16	26 161017	6222.29	26 161018	6222.29
26 161018	7442.90	26 161019	8663.51	26 161020	9884.12	26 161021	11104.73	26 161022	12325.34	26 161023	13545.95	26 161024	13545.95
26 161024	14766.56	26 161025	15987.17	26 161026	17207.78	26 161027	115.37	26 161028	2316.33	26 161029	3048.70	26 161030	3048.70
26 161030	4269.31	26 161031	4513.43	26 161032	18428.39	26 161033	19649.00	26 161034	24531.44	26 161035	29413.88	26 161036	29413.88
26 161036	34296.32	26 161037	39178.76	26 161038	48943.64	26 162001	19.56	26 162002	10.57	26 162003	19.52	26 162004	19.52
26 162004	10.44	26 162006	10.66	26 162007	19.73	26 162008	10.54	26 162009	19.71	26 162010	10.64	26 162011	10.64
26 162011	19.56	26 162012	10.57	26 162013	19.56	26 162014	19.71	26 164001	90.90	26 165001	634.91	26 166001	634.91
26 166001	0.00	26 166002	0.00	26 166003	0.00	26 166004	0.00	26 166005	0.00	26 166006	0.00	26 166007	0.00
26 166007	0.00	26 166008	0.00	26 166009	0.00	26 166010	0.00	26 167001	15.39	26 167002	10.37	26 167003	10.37
26 167003	15.39	26 167004	10.37	26 167005	17.32	26 168001	1000.00	26 168002	1000.00	26 168003	1000.00	26 168004	1000.00
26 168004	700.00	26 168005	220.00	26 168006	200.00	26 168007	200.00	26 168008	220.00	26 168009	200.00	26 168010	200.00
26 168010	220.00	26 169001	30.00	26 169002	160.00	26 169003	450.00	26 169004	550.00	26 169005	450.00	26 169006	450.00
26 169006	300.00	26 179001	6365.00	26 179002	14999.00	26 179003	13279.00	26 179004	9799.00	26 179005	5699.00	26 179006	5699.00
26 179006	19079.10	26 180001	2294.10	26 180002	2899.00	26 180003	3959.00	26 180004	19039.15	26 181001	8499.00	26 181002	8499.00
26 181002	8459.00	26 181003	5999.00	26 181004	4890.00	26 182001	2750.00	26 182002	3599.00	26 182003	3299.00	26 182004	3299.00
26 182004	4879.00	26 183001	4149.00	26 183002	3699.00	26 183003	2999.00	26 183004	5571.00	26 184001	699.00	26 184002	699.00
26 184002	2119.80	26 184003	6144.00	26 184004	2700.00	26 185001	8495.00	26 185002	10349.00	26 185003	25199.10	26 185004	25199.10
26 185004	8925.00	26 186001	5886.60	26 186002	8499.00	26 186003	19499.00	26 186004	6759.00	26 187001	6339.00	26 187002	6339.00
26 187002	7990.00	26 187003	16996.00	26 187004	9059.00	26 188001	7490.00	26 188002	11499.00	26 188003	8099.00	26 188004	8099.00
26 188004	5149.00	26 189001	6997.00	26 189002	4990.00	26 189003	5670.00	26 189004	5999.00	26 190001	949.00	26 190002	949.00
26 190002	773.24	26 190003	1924.13	26 190004	2263.26	26 191001	1048.50	26 191002	431.10	26 191003	739.00	26 191004	739.00
26 191004	2299.00	26 191005	349.00	26 191006	1699.00	26 192001	699.00	26 192002	440.10	26 192003	999.00	26 192004	999.00
26 192004	659.00	26 193001	999.00	26 193002	399.00	26 193003	479.00	26 193004	724.00	26 194001	2999.00	26 194002	2999.00
26 194002	2132.10	26 194003	2549.00	26 194004	4687.98	26 195001	799.00	26 195002	809.00	26 195003	224.00	26 195004	224.00
26 195004	539.00	26 196001	10891.97	26 197001	9999.00	26 197002	4819.00	26 197003	2499.00	26 197004	4849.00	26 197005	4849.00
26 197005	19909.00	26 197006	3090.00	26 198001	4055.00	26 198002	8999.99	26 198003	1499.00	26 198004	1600.00	26 198005	1600.00
26 198005	359.10	26 198006	3536.10	26 198007	3999.00	26 198008	1490.00	26 199001	1844.00	26 199002	4499.00	26 199003	4499.00
26 199003	2799.00	26 199004	2199.00	26 200001	35.76	26 200002	46.00	26 200003	31.90	26 200004	26.90	26 200005	26.90
26 200005	18.50	26 201002	14.87	26 201003	8.50	26 201004	23.50	26 202001	18.73	26 202002	21.50	26 202003	21.50
26 202003	5.00	26 202004	130.00	26 203001	3.00	26 203002	19.00	26 203003	1.00	26 203004	2.50	26 203005	2.50
26 204001	50.00	26 204002	102.00	26 204003	91.50	26 204004	39.00	26 205001	224.10	26 205002	75.65	26 205003	75.65
26 206001	629.00	26 206002	237.15	26 206003	399.00	26 206004	299.00	26 207001	799.00	26 207002	1049.00	26 207003	1049.00
26 207003	356.15	26 207004	1820.88	26 208001	129.00	26 208002	15.00	26 208003	222.53	26 208004	52.50	26 208005	52.50
26 209001	1299.00	26 209002	1299.00	26 209003	679.15	26 209004	1599.00	26 209005	1299.00	26 209006	298.00	26 209007	298.00
26 209007	308.16	26 209008	793.30	26 210001	399.01	26 210002	15.61	26 210003	20.00	26 210004	78.00	26 210005	78.00
26 210005	599.00	26 210006	279.00	26 210007	22.50	26 210008	89.00	26 211001	799.00	26 211002	299.00	26 211003	299.00
26 211003	699.00	26 211004	159.00	26 212001	229.00	26 212002	169.00	26 212003	224.78	26 212004	399.00	26 212005	399.00
26 213001	59.00	26 213002	1421.25	26 213003	499.00	26 213004	119.00	26 214001	35.51	26 214002	19.38	26 214003	19.38
26 214003	31.67	26 214004	36.00	26 214005	19.89	26 214006	27.30	26 215001	36.00	26 215002	32.22	26 215003	32.22
26 215003	21.76	26 215004	24.58	26 215005	26.88	26 215006	11.11	26 215007	8.78	26 215008	17.50	26 215009	17.50
26 216001	10.65	26 216002	6.29	26 216003	6.89	26 216004	9.26	26 217001	33.75	26 217002	33.00	26 217003	33.00
26 217003	27.31	26 217004	27.14	26 217005	32.94	26 217006	33.54	26 218001	43.72	26 218002	58.00	26 218003	58.00
26 218003	36.00	26 218004	43.48	26 219001	64.00	26 219002	12.50	26 219003	49.00	26 219004	24.38	26 219005	24.38
26 219005	145.36	26 229002	1278.55	26 229003	290.00	26 229004	347.20	26 229005	98.25	26 229006	252.00	26 229007	252.00
26 229007	1052.00	26 229008	394.00	26 229009	363.00	26 229010	441.00	26 229011	1341.00	26 229012	649.00	26 229013	649.00
26 229013	335.00	26 229014	661.50	26 229015	875.94	26 229016	1784.00	26 229017	562.00	26 230001	510.90	26 230002	510.90
26 230002	277.00	26 230003	757.00	26 230004	717.26	26 230005	333.00	26 230006	179.00	26 231001	420.93	26 231002	420.93
26 231002	913.00	26 231003	1486.75	26 231004	49.00	26 232001	47.49	26 232002	133.00	26 232003	162.66	26 232004	162.66
26 232004	65.00	26 233001	291.25	26 233002	273.60	26 233003	309.00	26 233004	328.00	26 233005	124.00	26 233006	124.00
26 233006	276.00	26 234001	119.00	26 234002	313.50	26 234003	359.00	26 234004	522.34	26 235001	2331.13	26 235002	2331.13
26 235002	99.00	26 235003	20.00	26 235004	458.50	26 236001	23.40	26 236002	23.00	26 236003	24.00	26 236004	24.00
26 236004	47.70	26 237001	54.43	26 237002	42.40	26 237003	28.41	26 237004	20.25	26 238001	167.00	26 238002	167.00
26 238002	317.00	26 238003	437.90	26 238004	691.50	26 238005	37.00	26 239001	80.72	26 239002	85.00	26 239003	85.00
26 239003	84.00	26 239004	149.00	26 240001	85.00	26 240002	77.12	26 240003	290.00	26 240004	171.00	26 240005	171.00
26 241001	99.45	26 241002	43.00	26 241003	263.00	26 241004	720.00	26 242001	66.50	26 242002	183.50	26 242003	183.50
26 242003	531.04	26 242004	290.00	26 243001	239.99	26 243002	1200.00	26 243003	699.00	26 243004	148.00	26 243005	148.00
26 244001	3000.00	26 244002	1890.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	590.00	26 244006	600.00	26 244007	600.00
26 244007	500.00	26 244008	350.00	26 245001	400.00	26 245002	600.00	26 245003	700.00	26 245004	600.00	26 245005	600.00
26 245005	500.00	26 245006	650.00	26 245007	700.00	26 245008	600.00	26 246001	1815.40	26 246002	1900.00	26 246003	1900.00
26 246003	1500.00	26 246004	2050.00	26 247001	2000.00	26 247002	2000.00	26 247003	35000.00	26 247004	4600.00	26 247005	4600.00
26 248001	17750.00	26 24											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 321002	50.00	26 321003	62.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	499.00	26 322003	599.00
26 322004	29.00	26 323001	80.00	26 323002	100.00	26 323003	70.00	26 323004	90.00	26 324001	470.00
26 324002	380.00	26 324003	400.00	26 324004	550.00	26 324005	7.00	26 324006	1800.00	26 325001	8.00
26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	15.00	26 326001	29.00	26 326002	45.00	26 326003	45.00
26 326004	29.00	26 327001	58.19	26 327002	60.77	26 327003	102.94	26 327004	19.50	26 328001	179.00
26 328002	169.00	26 328003	999.00	26 328004	197.03	26 328005	69.00	26 328006	40.00	26 328007	399.00
26 328008	1149.00	26 328009	319.03	26 328010	999.00	26 329001	2999.00	26 329002	6.50	26 329003	3.00
26 329004	60.00	26 330001	649.00	26 330002	249.00	26 330003	71.67	26 330004	319.00	26 330005	189.00
26 330006	249.00	26 331001	319.00	26 331002	299.00	26 331003	89.00	26 331004	239.00	26 332001	4200.00
26 332002	749.00	26 332003	4374.13	26 332004	5499.00	26 342001	72.00	26 342002	54.00	26 342003	57.00
26 342004	52.00	26 342005	69.00	26 342006	89.00	26 342007	45.00	26 342008	86.00	26 342009	55.00
26 342010	63.00	26 343001	201.00	26 343002	219.00	26 343003	156.00	26 343004	190.00	26 343005	175.00
26 343006	228.00	26 343007	135.00	26 343008	157.00	26 343009	91.00	26 343010	41.00	26 343011	50.00
26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	138.00	26 343015	59.00	26 343016	83.00	26 343017	94.00
26 343018	148.00	26 344001	2320.00	26 344002	500.00	26 344003	580.00	26 344004	580.00	26 345001	13590.00
26 345002	6750.00	26 345003	15000.00	26 345004	24000.00	26 346001	403.00	26 346002	1600.00	26 346003	70.00
26 346004	120.00	26 346005	70.00	26 346006	80.00	27 001001	18.00	27 001002	19.00	27 001003	17.00
27 001004	19.00	27 001005	18.00	27 001006	18.00	27 001007	18.21	27 001008	19.50	27 001009	19.00
27 001010	19.00	27 001011	18.00	27 001012	10.00	27 001013	18.00	27 001014	17.00	27 001015	17.00
27 001016	18.00	27 001017	17.00	27 001018	18.00	27 001019	19.00	27 001020	19.00	27 002001	19.96
27 002002	76.16	27 002003	25.00	27 002004	84.00	27 003001	12.60	27 003002	16.00	27 003003	118.89
27 003004	18.00	27 003005	115.59	27 003006	14.00	27 004001	28.00	27 004002	23.40	27 004003	137.50
27 004004	81.25	27 005001	4.50	27 005002	6.00	27 005003	6.00	27 005004	6.25	27 005005	4.50
27 005006	6.00	27 006001	1.43	27 006002	5.00	27 006003	1.40	27 006004	1.50	27 006005	1.50
27 006006	4.50	27 007001	46.32	27 007002	66.22	27 007003	64.88	27 007004	62.16	27 008001	135.29
27 008002	121.09	27 008003	116.67	27 008004	147.92	27 009001	89.90	27 009002	390.00	27 009003	95.00
27 009004	130.00	27 010001	72.13	27 010002	64.35	27 010003	74.98	27 010004	67.98	27 010005	114.36
27 010006	58.16	27 010007	68.45	27 010008	173.33	27 011001	30.00	27 011002	25.00	27 011003	20.90
27 011004	26.00	27 012001	40.85	27 012002	37.00	27 012003	13.30	27 012004	41.94	27 013001	10.70
27 013002	10.45	27 013003	59.13	27 013004	78.70	27 014001	136.84	27 014002	106.45	27 014003	52.85
27 014004	85.74	27 014005	133.33	27 014006	54.18	27 015001	20.00	27 015002	17.15	27 015003	17.47
27 015004	26.92	27 015005	11.90	27 015006	22.75	27 016001	111.48	27 016002	48.50	27 016003	65.00
27 016004	59.90	27 016005	37.25	27 016006	37.25	27 017001	35.90	27 017002	67.90	27 017003	30.00
27 016010	26.73	27 016011	65.00	27 016012	66.00	27 017001	84.00	27 017002	77.50	27 017003	81.50
27 017004	85.00	27 017005	73.32	27 017006	38.00	27 017007	67.99	27 017008	79.00	27 017009	84.60
27 017010	40.00	27 017011	96.50	27 017012	106.90	27 017013	112.00	27 017014	120.00	27 017015	89.50
27 017016	75.90	27 017017	54.99	27 017018	70.15	27 018001	136.25	27 018002	159.00	27 018003	148.90
27 018004	204.00	27 018005	159.90	27 018006	154.00	27 018007	68.68	27 018008	140.00	27 018009	90.00
27 018010	150.00	27 018011	86.93	27 018012	156.50	27 018013	130.00	27 018014	84.00	27 018015	89.74
27 018016	91.00	27 018017	98.40	27 018018	90.00	27 018019	261.60	27 018020	269.00	27 018021	389.00
27 018022	164.90	27 018023	160.00	27 018024	263.75	27 018025	369.00	27 018026	219.00	27 018027	132.00
27 018028	150.00	27 018029	135.00	27 018030	150.00	27 018031	125.00	27 018032	89.00	27 018033	95.00
27 018034	89.00	27 019001	55.00	27 019002	53.90	27 019003	60.00	27 019004	30.50	27 019005	51.82
27 019006	45.00	27 019007	62.15	27 019008	56.99	27 020001	94.50	27 020002	83.45	27 020003	79.03
27 020004	75.30	27 021001	210.26	27 021002	172.00	27 021003	70.00	27 021004	99.65	27 021005	178.98
27 021006	106.00	27 022001	70.50	27 022002	62.15	27 022003	70.00	27 022004	77.00	27 023001	350.00
27 023002	98.21	27 023003	143.10	27 023004	492.96	27 023005	232.00	27 023006	58.90	27 023007	300.00
27 023008	700.00	27 023009	102.00	27 023010	350.00	27 024001	200.25	27 024002	250.00	27 024003	160.95
27 024004	117.60	27 025001	84.50	27 025002	110.00	27 025003	77.40	27 025004	81.23	27 025005	130.00
27 025006	57.00	27 025007	52.75	27 025008	50.65	27 025009	100.00	27 025010	86.50	27 025011	129.00
27 025012	110.00	27 025013	90.00	27 025014	65.90	27 025015	90.00	27 025016	179.00	27 026001	209.70
27 026002	219.80	27 026003	250.00	27 026004	240.00	27 027001	110.25	27 027002	180.00	27 027003	111.80
27 027004	239.90	27 028001	66.35	27 028002	135.71	27 028003	113.54	27 028004	67.06	27 028005	65.71
27 028006	81.43	27 029001	272.07	27 029002	734.79	27 029003	529.95	27 029004	173.04	27 030001	16.67
27 030002	18.90	27 030003	14.90	27 030004	14.63	27 030005	20.21	27 030006	17.72	27 030007	19.03
27 030008	18.50	27 030009	21.00	27 030010	17.15	27 031001	150.22	27 031002	136.88	27 031003	88.58
27 031004	41.90	27 032001	291.88	27 032002	36.73	27 032003	57.82	27 032004	396.25	27 032005	62.97
27 032006	35.88	27 033001	44.47	27 033002	42.44	27 033003	33.25	27 033004	50.23	27 033005	54.17
27 033006	42.00	27 034001	85.00	27 034002	91.55	27 034003	85.79	27 034004	130.00	27 035001	114.40
27 035002	144.00	27 035003	94.25	27 035004	405.32	27 036001	134.55	27 036002	151.00	27 036003	150.42
27 036004	147.78	27 037001	72.50	27 037002	76.00	27 037003	61.42	27 037004	65.00	27 038001	139.10
27 038002	124.45	27 038003	170.90	27 038004	104.63	27 039001	130.00	27 039002	27.51	27 039003	33.77
27 039004	26.27	27 040001	101.00	27 040002	105.00	27 040003	150.00	27 040004	176.07	27 041001	92.57
27 041002	90.50	27 041003	39.52	27 041004	52.44	27 042001	54.34	27 042002	60.13	27 042003	55.65
27 042004	40.00	27 042005	40.00	27 042006	28.98	27 043001	45.80	27 043002	30.25	27 043003	25.26
27 043004	36.00	27 043005	138.89	27 043006	30.73	27 043007	27.78	27 043008	29.92	27 043009	29.60
27 043010	32.40	27 044001	41.65	27 044002	27.28	27 044003	40.23	27 044004	36.99	27 044005	43.75
27 044006	49.90	27 044007	48.75	27 044008	34.90	27 045001	22.90	27 045002	16.23	27 045003	17.73
27 045004	17.65	27 045005	23.75	27 045006	24.70	27 045007	20.00	27 045008	25.00	27 046001	58.13
27 046002	53.90	27 046003	75.00	27 046004	49.99	27 046005	62.50	27 046006	70.00	27 046007	49.86
27 046008	57.50	27 047001	21.68	27 047002	20.00	27 047003	20.90	27 047004	18.25	27 047005	51.25
27 047006	12.13	27 047007	107.82	27 047008	20.90	27 047009	14.85	27 047010	65.80	27 047011	24.95
27 047012	19.40	27 047013	19.55	27 047014	19.65	27 047015	59.90	27 047016	69.90	27 047017	31.90
27 047018	28.00	27 047019	30.00	27 047020	33.00	27 048001	38.50	27 048002	28.65	27 048003	33.03
27 048004	27.39	27 048005	25.00	27 048006	26.25	27 048007	20.00	27 048008	28.90	27 049001	11.70
27 049002	15.45	27 049003	13.15	27 049004	14.48	27 049005	15.00	27 049006	9.00	27 049007	16.25
27 049008	15.00	27 050001	33.55	27 050002	25.40	27 050003	24.63	27 050004	22.99	27 050005	26.50
27 050006	26.25	27 050007	27.50	27 050008	38.90	27 051001	15.00	27 051002	15.00	27 051003	18.23
27 051004	17.99	27 051005	18.00	27 051006	17.00	27 051007	25.00	27 051008	25.00	27 052001	80.15
27 052002	57.18	27 052003	75.00	27 052004	68.50	27 052005	60.00	27 052006	50.00	27 052007	62.40
27 052008	96.50	27 053001	46.20	27 053002	39.40	27 053003	40.13	27 053004	49.00	27 053005	45.00
27 053006</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 084002	24.50	27 084003	20.25	27 084004	25.50	27 084005	22.00	27 084006	23.90	27 085001	216.67	27 085002	248.00
27 085002	375.25	27 085003	396.00	27 085004	394.19	27 085005	139.20	27 085006	152.17	27 085007	26.82	27 085008	26.82
27 086001	283.83	27 087001	27.04	27 087002	33.80	27 087003	24.67	27 087004	13.25	27 087005	7.30	27 088001	30.00
27 087006	4.33	27 087007	12.00	27 087008	23.33	27 087009	28.33	27 087010	23.33	27 088006	10.67	27 088007	11.80
27 088002	5.58	27 088003	0.58	27 088004	1.34	27 088005	6.90	27 088006	10.67	27 088007	30.00	27 089001	11.80
27 088008	16.00	27 089001	59.88	27 089002	118.64	27 089003	74.53	27 089004	95.44	27 089005	121.81	27 090001	29.26
27 090002	173.38	27 090003	162.12	27 090004	172.80	27 091001	557.78	27 091002	121.81	27 091003	29.26	27 092001	6.00
27 091004	214.61	27 092001	259.41	27 092002	241.59	27 092003	188.33	27 092004	241.38	27 093001	58.71	27 093002	345.83
27 093002	3.50	27 093003	3.15	27 093004	5.35	27 094001	146.95	27 094002	86.22	27 094003	44.25	27 095001	83.90
27 094004	88.75	27 095001	7.50	27 095002	84.86	27 095003	106.13	27 095004	94.35	27 095005	134.39	27 096001	179.00
27 095006	136.36	27 096001	396.00	27 096002	300.00	27 096003	498.13	27 096004	397.32	27 097001	25.59	27 098001	394.06
27 097002	89.90	27 097003	149.00	27 097004	137.00	27 098001	150.00	27 098002	83.43	27 098003	487.14	27 099001	146.67
27 098004	150.00	27 099001	95.00	27 099002	229.00	27 099003	75.00	27 099004	25.00	27 100001	100.15	27 100002	50.00
27 100002	143.00	27 100003	175.00	27 100004	152.10	27 101001	300.00	27 101002	360.00	27 101003	368.41	27 101004	419.30
27 101004	360.00	27 102001	28.61	27 102002	36.62	27 102003	25.83	27 102004	40.05	27 102005	25.59	27 103001	394.06
27 102006	40.13	27 102007	34.17	27 102008	26.60	27 102009	39.44	27 102010	27.20	27 103001	394.06	27 103002	487.14
27 103002	231.43	27 103003	220.55	27 103004	613.33	27 104001	111.43	27 104002	116.44	27 104003	146.67	27 105001	100.15
27 104004	121.81	27 104005	295.72	27 104006	257.15	27 105001	210.20	27 105002	161.07	27 105003	100.15	27 106001	331.55
27 105004	293.33	27 106001	190.22	27 106002	140.00	27 106003	278.33	27 106004	60.90	27 107001	53.00	27 108001	399.81
27 107002	224.00	27 107003	202.43	27 107004	176.31	27 107005	261.67	27 107006	98.40	27 108001	399.81	27 108002	484.33
27 108002	44.00	27 108003	33.00	27 108004	53.33	27 108005	47.00	27 108006	59.00	27 108007	284.05	27 109001	39.99
27 108002	735.48	27 108003	553.61	27 108004	119.90	27 108005	719.10	27 108006	119.99	27 108007	284.05	27 109001	39.99
27 108008	319.00	27 108009	319.00	27 108010	245.00	27 108011	216.97	27 108012	226.29	27 109001	39.99	27 109002	84.55
27 109002	34.90	27 109003	185.25	27 109004	314.30	27 109005	45.88	27 109006	24.99	27 109007	75.65	27 110001	349.00
27 109008	19.99	27 109009	49.90	27 109010	262.50	27 109011	159.47	27 109012	179.00	27 110001	349.00	27 110002	424.05
27 120002	60.00	27 120003	85.01	27 120004	54.00	27 120005	211.65	27 120006	16.99	27 120007	368.41	27 120008	419.30
27 120008	79.00	27 120009	179.00	27 120010	95.00	27 120011	79.90	27 120012	38.20	27 121001	2116.50	27 122001	4649.23
27 121002	179.99	27 121003	288.83	27 121004	235.22	27 121005	422.10	27 121006	600.33	27 121007	424.05	27 122002	368.41
27 121008	449.00	27 121009	849.00	27 121010	139.99	27 121011	329.00	27 121012	581.83	27 121013	419.30	27 122003	331.55
27 121014	549.00	27 121015	541.73	27 121016	135.23	27 121017	347.98	27 121018	139.99	27 121019	2116.50	27 122004	4649.23
27 121020	799.00	27 121021	299.00	27 121022	189.00	27 121023	99.99	27 121024	194.03	27 122001	4649.23	27 122002	368.41
27 122002	359.99	27 122003	211.50	27 122004	679.00	27 122005	2175.50	27 122006	759.00	27 122007	368.41	27 122008	419.30
27 122008	599.99	27 122009	2944.23	27 122010	899.00	27 122011	2036.50	27 122012	909.33	27 122013	331.55	27 122014	419.30
27 123002	69.99	27 123003	699.17	27 123004	139.00	27 123005	314.00	27 123006	194.54	27 123007	296.10	27 123008	309.23
27 123008	229.00	27 123009	94.99	27 123010	351.81	27 123011	199.99	27 123012	159.00	27 124001	103.20	27 125001	12.99
27 124002	211.65	27 124003	237.15	27 124004	127.22	27 124005	339.15	27 124006	192.38	27 125001	12.99	27 125002	11.82
27 124008	183.53	27 124009	69.99	27 124010	299.00	27 124011	59.99	27 124012	197.00	27 125001	12.99	27 125002	11.82
27 125002	679.15	27 125003	168.00	27 125004	156.10	27 125005	58.00	27 125006	137.63	27 126001	126.65	27 126002	419.30
27 125008	251.17	27 125009	82.21	27 125010	159.20	27 125011	594.15	27 125012	22.39	27 126001	126.65	27 126002	419.30
27 126002	19.00	27 126003	38.53	27 126004	21.50	27 126005	143.10	27 126006	34.50	27 127001	764.10	27 127002	99.99
27 126008	68.00	27 126009	103.50	27 126010	20.00	27 126011	220.15	27 126012	119.00	27 127001	764.10	27 127002	99.99
27 127002	150.00	27 127003	199.00	27 127004	224.04	27 127005	599.00	27 127006	207.72	27 127007	259.00	27 127008	899.00
27 127008	117.85	27 127009	1113.00	27 127010	180.51	27 127011	286.88	27 127012	469.48	27 127013	259.00	27 127014	899.00
27 127014	379.00	27 127015	79.99	27 127016	108.78	27 127017	205.65	27 127018	154.11	27 127019	259.00	27 127020	899.00
27 127020	224.92	27 127021	713.15	27 127022	259.00	27 127023	489.30	27 127024	234.33	27 128001	154.48	27 128002	89.99
27 128002	1485.48	27 128003	139.99	27 128004	196.21	27 128005	759.05	27 128006	324.33	27 128007	89.99	27 128008	368.41
27 128008	434.17	27 128009	424.15	27 128010	200.62	27 128011	247.13	27 128012	453.95	27 128013	594.15	27 128014	377.10
27 128014	483.63	27 128015	140.00	27 128016	190.33	27 128017	314.04	27 128018	774.23	27 128019	377.10	27 128020	248.73
27 128020	305.00	27 128021	619.17	27 128022	226.93	27 128023	69.99	27 128024	198.19	27 128025	524.25	27 128026	198.00
27 128026	196.17	27 128027	101.33	27 128028	314.47	27 128029	120.00	27 128030	198.19	27 129001	198.00	27 129002	347.98
27 128032	198.19	27 128033	252.30	27 128034	262.61	27 128035	59.99	27 128036	296.30	27 129001	198.00	27 129002	347.98
27 129002	135.24	27 129003	540.66	27 129004	359.73	27 129005	347.98	27 129006	107.10	27 129007	347.98	27 129008	449.15
27 129008	151.46	27 129009	34.90	27 129010	99.00	27 129011	368.00	27 129012	339.00	27 130001	66.85	27 130002	327.48
27 130002	98.00	27 130003	509.15	27 130004	109.99	27 130005	422.88	27 130006	109.99	27 130007	120.74	27 130008	296.65
27 130008	165.11	27 130009	69.99	27 130010	189.00	27 130011	69.99	27 130012	116.46	27 131001	211.65	27 131002	244.30
27 131002	105.00	27 131003	464.23	27 131004	149.00	27 131005	99.90	27 131006	124.61	27 131007	8.61	27 131008	69.30
27 131008	286.62	27 131009	309.23	27 131010	132.29	27 131011	349.00	27 131012	186.26	27 131013	42.06	27 131014	107.73
27 131014	159.00	27 131015	312.55	27 131016	153.37	27 131017	509.15	27 131018	109.99	27 131019	296.65	27 131020	211.65
27 131020	186.26	27 131021	284.68	27 131022	186.26	27 131023	199.00	27 131024	168.00	27 132001	244.30	27 132002	8.61
27 132002	59.00	27 132003	269.10	27 132004	109.99	27 132005	216.23	27 132006	53.58	27 132007	69.30	27 132008	42.06
27 132008	149.17	27 132009	69.99	27 132010	139.79	27 132011	26.79	27 132012	70.56	27 132013	107.73	27 132014	6.99
27 133002	32.90	27 133003	6.30	27 133004	31.82	27 133005	75.65	27 133006	49.00	27 133007	61.75	27 133008	309.23
27 133008	50.00	27 133009	62.30	27 133010	20.90	27 133011	84.15	27 133012	75.91	27 133013	120.74	27 133014	198.00
27 133014	35.00	27 133015	9.99	27 133016	49.00	27 133017	75.55	27 133018	39.99	27 133019	107.73	27 133020	6.99
27 133020	24.90	27 133021	136.42	27 133022	89.00	27 133023	95.50	27 133024	27.28	27 134001	61.75	27 134002	309.23
27 134002	109.00	27 134003	75.65	27 134004	126.75	27 134005	101.15	27 134006	12.38	27 134007	231.73	27 134008	309.23
27 134008	22.50	27 134009	39.90	27 134010	42.00	27 134011	98.99	27 134012	38.12	27 135001	63.99	27 135002	891.85
27 135002	89.99	27 135003	194.65	27 135004	260.71	27 135005	69.90	27 135006	192.87	27 135007	359.00	27 135008	686.40
27 135008	122.24	27 135009	149.00	27 1350									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 190801	1525.30	27 190802	1250.71	27 190803	634.00	27 190804	2299.00	27 191001	616.13	27 191002	433.50		
27 191003	699.00	27 191004	499.00	27 191005	349.00	27 191006	2799.00	27 192001	1199.00	27 192002	649.00		
27 192003	1091.20	27 192004	350.00	27 193001	891.65	27 193002	1349.00	27 193003	749.00	27 193004	1299.00		
27 194001	1959.30	27 194002	2549.00	27 194003	1244.50	27 194004	1599.00	27 195001	174.38	27 195002	424.00		
27 195003	799.00	27 195004	759.00	27 196001	10891.97	27 197001	9519.30	27 197002	9499.00	27 197003	6499.28		
27 197004	6740.00	27 197005	13249.00	27 197006	8599.00	27 198001	3267.14	27 198002	2589.30	27 198003	4199.00		
27 198004	2349.00	27 198005	3265.50	27 198006	1615.50	27 198007	1368.00	27 198008	1199.00	27 199001	1325.00		
27 199002	2379.10	27 199003	499.00	27 199004	3249.00	27 200001	65.90	27 200002	31.90	27 200003	42.90		
27 200004	100.00	27 201001	37.10	27 201002	34.70	27 201003	18.00	27 201004	49.00	27 202001	116.50		
27 202002	110.72	27 202003	34.48	27 202004	108.00	27 203001	17.80	27 203002	17.75	27 203003	1.39		
27 203004	15.00	27 204001	80.80	27 204002	14.90	27 204003	20.00	27 204004	111.88	27 205001	77.90		
27 205002	58.00	27 206001	1049.00	27 206002	499.00	27 206003	699.00	27 206004	339.00	27 207001	3499.00		
27 207002	1899.00	27 207003	899.00	27 207004	894.00	27 208001	39.90	27 208002	109.00	27 208003	87.20		
27 208004	79.00	27 209001	1599.00	27 209002	1079.00	27 209003	1685.62	27 209004	199.00	27 209005	1149.00		
27 209006	549.00	27 209007	249.00	27 209008	129.00	27 210001	299.00	27 210002	799.00	27 210003	17.90		
27 210004	269.38	27 210005	251.63	27 210006	17.92	27 210007	18.87	27 210008	199.00	27 211001	779.00		
27 211002	1279.20	27 211003	299.00	27 211004	424.15	27 212001	199.00	27 212002	289.00	27 212003	199.00		
27 212004	289.00	27 213001	329.00	27 213002	239.00	27 213003	598.00	27 213004	272.00	27 214001	33.06		
27 214002	17.11	27 214003	38.31	27 214004	27.78	27 214005	26.00	27 214006	27.25	27 214007	34.00		
27 214008	31.25	27 215001	20.31	27 215002	15.18	27 215003	21.40	27 215004	17.80	27 215005	19.35		
27 215006	19.09	27 216001	12.95	27 216002	8.47	27 216003	8.53	27 216004	6.92	27 217001	34.86		
27 217002	42.50	27 217003	34.50	27 217004	42.10	27 217005	31.87	27 217006	35.14	27 218001	22.50		
27 218002	58.50	27 218003	19.35	27 218004	53.10	27 219001	64.66	27 219002	66.87	27 219003	8.85		
27 219004	49.90	27 229001	78.00	27 229002	282.62	27 229003	311.00	27 229004	181.50	27 229005	182.90		
27 229006	318.10	27 229007	257.01	27 229008	339.00	27 229009	328.00	27 229010	297.95	27 229011	515.00		
27 229012	978.40	27 229013	388.98	27 229014	320.00	27 229015	667.00	27 229016	1122.50	27 229017	501.00		
27 229018	1460.50	27 229019	366.00	27 229020	135.00	27 229021	554.76	27 230001	315.00	27 230002	652.48		
27 230003	242.00	27 230004	169.00	27 230005	262.80	27 230006	335.75	27 231001	493.00	27 231002	881.89		
27 231003	529.00	27 231004	626.90	27 232001	67.38	27 232002	66.50	27 232003	32.25	27 232004	176.00		
27 233001	196.36	27 233002	150.02	27 233003	52.33	27 233004	115.93	27 233005	260.00	27 233006	270.50		
27 234001	363.75	27 234002	283.50	27 234003	258.00	27 234004	399.00	27 235001	145.46	27 235002	120.00		
27 235003	99.00	27 235004	80.00	27 236001	4.90	27 236002	25.55	27 236003	17.00	27 236004	12.00		
27 237001	50.00	27 237002	80.85	27 237003	200.00	27 237004	45.80	27 238001	629.00	27 238002	232.72		
27 238003	159.50	27 238004	171.00	27 239001	166.00	27 239002	63.82	27 239003	35.00	27 239004	50.00		
27 240001	280.00	27 240002	133.00	27 240003	119.00	27 240004	74.25	27 241001	138.47	27 241002	127.11		
27 241003	116.40	27 241004	112.00	27 242001	230.00	27 242002	272.00	27 242003	195.00	27 242004	78.30		
27 243001	2810.00	27 243002	725.00	27 243003	1100.00	27 243004	2000.00	27 244001	3000.00	27 244002	10000.00		
27 244003	2050.00	27 244004	550.00	27 244005	900.00	27 244006	900.00	27 244007	3200.00	27 244008	2700.00		
27 245001	250.00	27 245002	500.00	27 245003	380.00	27 245004	45.00	27 245005	800.00	27 245006	2000.00		
27 245007	600.00	27 245008	600.00	27 246001	1100.00	27 246002	3775.80	27 246003	320.00	27 246004	2582.22		
27 247001	1200.00	27 247002	4500.00	27 247003	25000.00	27 247004	4350.00	27 248001	14000.00	27 248002	30000.00		
27 248003	5210.10	27 248004	16000.00	27 249001	1000.00	27 249002	150.00	27 249003	670.00	27 249004	300.00		
27 250001	2323.48	27 250002	3775.80	27 250003	6995.00	27 250004	3500.00	27 251001	120.00	27 251002	185.00		
27 251003	747.00	27 251004	1330.00	27 251005	100.00	27 251006	150.00	27 251007	60.00	27 251008	200.00		
27 252001	150.00	27 252002	140.00	27 252003	90.00	27 252004	100.00	27 253001	900.00	27 253002	120.00		
27 253003	250.00	27 253004	250.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	102.50	27 254002	111.47		
27 254003	33.70	27 254004	45.81	27 255001	1077.00	27 255002	129.00	27 255003	245.86	27 255004	85.13		
27 256001	175.00	27 256002	207.50	27 256003	463.00	27 256004	332.67	27 256005	239.33	27 256006	752.22		
27 257001	54.73	27 257002	25.00	27 257003	26.00	27 257004	45.72	27 258001	180.74	27 258002	81.88		
27 258003	72.67	27 258004	68.33	27 258005	80.40	27 258006	89.31	27 259001	166.00	27 259002	168.44		
27 259003	895.84	27 259004	69.55	27 260001	55.25	27 260002	57.00	27 260003	23.00	27 260004	64.50		
27 261001	146.62	27 261002	179.00	27 261003	71.16	27 261004	209.00	27 261005	675.00	27 261006	153.50		
27 261007	148.00	27 261008	28.00	27 262001	50.00	27 262002	29.00	27 262003	57.50	27 262004	30.00		
27 263001	19.99	27 263002	19.90	27 263003	22.51	27 263004	38.00	27 263005	18.15	27 263006	19.50		
27 263007	21.30	27 263008	35.50	27 264001	249.50	27 264002	36.80	27 264003	162.00	27 264004	117.00		
27 265001	29.75	27 265002	10.00	27 265003	23.00	27 265004	36.05	27 266001	32.94	27 266002	38.50		
27 266003	22.50	27 266004	40.13	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00		
27 277001	10.00	27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	80.00		
27 278003	70.00	27 278004	140.00	27 280001	1300.00	27 280002	2505.00	27 280003	135.00	27 280004	260.00		
27 281001	1869.00	27 281002	2433.19	27 281003	2056.00	27 281004	2033.25	27 282001	205700.00	27 282002	203500.00		
27 282003	585200.00	27 282004	262900.00	27 282005	204990.00	27 282006	175800.00	27 282007	178400.00	27 282008	253900.00		
27 282009	283400.00	27 282010	216900.00	27 282011	306000.00	27 282012	232900.00	27 283001	26255.81	27 283002	3299.81		
27 283003	1590.00	27 283004	2580.71	27 284001	17.58	27 284002	17.64	27 284003	17.03	27 284004	17.03		
27 284005	17.87	27 284006	17.88	27 284007	17.11	27 284008	17.64	27 284009	17.79	27 284010	17.89		
27 284011	17.61	27 284012	17.63	27 284013	17.88	27 284014	17.62	27 284015	17.66	27 284016	17.93		
27 285001	19.17	27 285002	19.19	27 285003	19.18	27 285004	19.23	27 285005	19.46	27 285006	19.47		
27 285008	19.19	27 285009	19.83	27 285010	19.20	27 285011	19.23	27 285012	19.69	27 285013	19.19		
27 285014	19.23	27 285015	19.69	27 285016	19.45	27 286001	71.11	27 286002	47.80	27 286003	72.94		
27 286004	64.48	27 287001	990.00	27 287002	1519.60	27 287003	1099.00	27 287004	1061.07	27 288001	108.32		
27 288002	79.02	27 288003	89.90	27 288004	252.46	27 289001	1539.00	27 289002	2490.12	27 289003	650.00		
27 289004	1184.94	27 290001	12982.96	27 291001	591.68	27 292001	1830.00	27 292002	777.20	27 292003	1000.00		
27 292004	350.00	27 293001	4800.00	27 293002	9000.00	27 293003	7500.00	27 293004	522.00	27 294001	190.00		
27 294002	100.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295001	37.00	27 296001	15.00	27 296002	10.00		
27 306001	991.67	27 306002	1150.00	27 306003	1013.33	27 306004	1125.00	27 307001	2462.50	27 307002	2421.67		
27 307003	1143.75	27 307004	2250.00	27 308001	2558.33	27 308002	2279.17	27 308003	385.24	27 308004	1884.17		
27 309001													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 018001	134.00	28 018002	130.00	28 018003	140.00	28 018004	120.00	28 018005	94.00	28 018006	120.00	28 018007	224.00
28 018007	142.98	28 018008	79.00	28 018009	86.00	28 018010	160.00	28 018011	246.50	28 018012	224.00	28 018013	32.95
28 018014	150.00	28 018015	49.90	28 018016	59.90	28 018017	99.95	28 018018	121.73	28 018019	94.90	28 018020	61.95
28 021002	52.50	28 021003	95.95	28 022001	72.02	28 022002	55.40	28 023001	83.90	28 023002	135.00	28 025001	380.00
28 023003	126.00	28 023004	162.00	28 023005	750.00	28 024001	198.30	28 024002	118.00	28 025001	84.23	28 025002	15.68
28 025002	85.00	28 025003	70.00	28 025004	50.00	28 025005	120.00	28 025006	140.00	28 025007	273.75	28 030001	117.00
28 025008	120.00	28 026001	190.00	28 026002	156.23	28 027001	60.00	28 027002	105.56	28 030001	50.84	28 030002	117.00
28 028002	96.43	28 028003	56.47	28 029001	321.74	28 029002	304.35	28 030001	36.60	28 030002	117.00	28 030003	50.84
28 030003	16.00	28 030004	18.45	28 030005	21.70	28 031001	128.57	28 031002	98.00	28 030003	117.00	28 030004	50.84
28 032002	32.83	28 032003	50.39	28 033001	24.50	28 033002	25.08	28 033003	26.02	28 030004	117.00	28 030005	26.25
28 034002	31.44	28 035001	50.00	28 035002	130.00	28 036001	118.70	28 036002	18.10	28 030006	26.25	28 030007	37.50
28 037002	32.15	28 038001	165.00	28 038002	177.41	28 039001	92.00	28 039002	15.15	28 030008	15.65	28 030009	13.88
28 040002	169.33	28 041001	130.21	28 041002	100.50	28 042001	42.50	28 042002	62.50	28 030010	19.90	28 030011	24.65
28 043001	22.06	28 043002	25.25	28 043003	27.50	28 043004	54.97	28 043005	14.65	28 030012	21.15	28 030013	16.15
28 044002	31.25	28 044003	27.60	28 044004	29.95	28 045001	15.15	28 045002	62.50	28 030014	36.95	28 030015	100.00
28 045004	15.20	28 046001	60.00	28 046002	53.75	28 046003	53.25	28 046004	15.00	28 030016	24.00	28 030017	15.25
28 047002	20.00	28 047003	27.40	28 047004	70.40	28 047005	58.75	28 047006	23.40	28 030018	21.15	28 030019	16.15
28 047008	62.75	28 047009	26.46	28 047010	15.40	28 048001	14.00	28 048002	12.10	28 030020	14.58	28 030021	24.00
28 048004	10.00	28 049001	15.85	28 049002	14.55	28 049003	13.80	28 049004	38.05	28 030022	15.25	28 030023	6.45
28 050002	6.50	28 050003	16.45	28 050004	33.40	28 051001	14.95	28 051002	10.85	28 030024	18.13	28 030025	10.93
28 051004	24.25	28 052001	57.50	28 052002	88.30	28 052003	58.68	28 052004	10.25	28 030026	37.99	28 030027	14.50
28 053002	42.50	28 053003	49.95	28 053004	39.50	28 054001	25.00	28 054002	21.65	28 030028	19.00	28 030029	23.61
28 055002	64.33	28 055003	52.00	28 055004	71.25	28 056001	9.00	28 056002	88.85	28 030030	24.83	28 030031	24.83
28 056004	5.00	28 057001	25.00	28 057002	15.53	28 058001	12.98	28 058002	26.80	28 030032	15.25	28 030033	6.45
28 058004	14.65	28 058005	14.50	28 058006	13.13	28 058007	15.15	28 059001	9.00	28 030034	18.13	28 030035	10.93
28 059003	36.95	28 059004	23.00	28 059005	28.40	28 060001	12.45	28 060002	10.85	28 030036	11.88	28 030037	37.99
28 060004	9.75	28 060005	12.50	28 061001	3.00	28 061002	100.00	28 061003	30.00	28 030038	14.50	28 030039	19.90
28 062001	89.00	28 062002	25.00	28 062003	36.70	28 062004	36.40	28 063001	21.65	28 030040	24.65	28 030041	23.61
28 063003	15.75	28 063004	12.25	28 063005	18.53	28 064001	14.50	28 064002	38.05	28 030042	24.83	28 030043	14.39
28 064004	9.60	28 065001	17.35	28 065002	15.00	28 065003	20.70	28 065004	80.24	28 030044	47.82	28 030045	49.00
28 065002	11.00	28 066003	12.50	28 066004	10.50	28 067001	26.00	28 067002	406.25	28 030046	19.17	28 030047	86.28
28 067004	24.40	28 068001	27.40	28 068002	30.00	28 069001	27.65	28 069002	388.89	28 030048	137.14	28 030049	44.00
28 069002	8.85	28 070001	28.00	28 070002	30.00	28 070003	36.19	28 070004	227.93	28 030050	43.60	28 030051	279.15
28 071002	7.00	28 072001	30.00	28 072002	28.45	28 073001	45.00	28 073002	111.00	28 030052	11.90	28 030053	129.99
28 074002	16.00	28 074003	23.68	28 074004	22.95	28 075001	55.00	28 075002	179.00	28 030054	34.99	28 030055	99.00
28 076002	25.26	28 077001	60.00	28 077002	232.67	28 077003	140.00	28 077004	279.65	28 030056	299.00	28 030057	589.99
28 078002	17.50	28 079001	47.11	28 079002	51.90	28 080001	29.95	28 080002	619.00	28 030058	128.00	28 030059	87.00
28 081002	66.36	28 081003	50.68	28 082001	81.86	28 082002	138.89	28 083001	229.00	28 030060	69.00	28 030061	122.56
28 083003	45.35	28 084001	25.00	28 084002	24.50	28 084003	18.56	28 085001	799.00	28 030062	199.99	28 030063	999.00
28 086001	147.36	28 086002	112.50	28 087001	9.30	28 087002	24.00	28 087003	390.00	28 030064	279.15	28 030065	180.99
28 087005	8.80	28 088001	7.33	28 088002	4.98	28 088003	5.50	28 088004	549.00	28 030066	239.00	28 030067	999.00
28 089002	86.84	28 089001	10.00	28 090002	111.62	28 091001	450.00	28 091002	280.00	28 030068	239.00	28 030069	999.00
28 092002	142.94	28 093001	223.33	28 093002	40.29	28 094001	86.58	28 094002	179.00	28 030070	298.00	28 030071	298.00
28 095002	139.75	28 095003	73.33	28 096001	115.48	28 096002	9.00	28 097001	268.00	28 030072	189.99	28 030073	268.00
28 098001	143.00	28 098002	94.50	28 099001	420.00	28 099002	400.00	28 100001	168.00	28 030074	268.00	28 030075	128.00
28 101001	250.00	28 101002	280.00	28 102001	35.21	28 102002	38.63	28 102003	40.00	28 030076	59.00	28 030077	12.99
28 102005	40.95	28 103001	267.07	28 103002	249.41	28 104001	29.00	28 104002	26.99	28 030078	26.99	28 030079	69.99
28 105001	143.83	28 105002	173.33	28 106001	266.66	28 106002	97.00	28 107001	25.00	28 030080	69.99	28 030081	32.00
28 107003	212.33	28 108001	55.00	28 108002	52.00	28 108003	53.00	28 108004	299.99	28 030082	40.00	28 030083	199.00
28 110003	199.00	28 110004	379.00	28 110005	399.00	28 110006	179.00	28 110007	198.00	28 030084	199.00	28 030085	999.00
28 119003	49.99	28 119004	78.42	28 119005	148.00	28 119006	177.68	28 120001	249.00	28 030086	239.00	28 030087	999.00
28 120003	35.00	28 120004	39.90	28 120005	9.90	28 120006	9.90	28 121001	299.00	28 030088	298.00	28 030089	189.99
28 121003	349.00	28 121004	199.01	28 121005	419.00	28 121006	176.14	28 121007	168.00	28 030090	268.00	28 030091	128.00
28 121009	179.99	28 121010	279.00	28 121011	319.00	28 121012	179.99	28 122001	299.00	28 030092	59.00	28 030093	12.99
28 122003	2999.00	28 122004	998.00	28 122005	499.99	28 122006	3999.00	28 123001	40.00	28 030094	12.99	28 030095	26.99
28 123003	99.00	28 123004	129.00	28 123005	119.99	28 123006	139.00	28 124001	99.00	28 030096	69.99	28 030097	32.00
28 124003	268.00	28 124004	79.00	28 124005	259.99	28 124006	98.00	28 125001	299.99	28 030098	40.00	28 030099	199.00
28 125003	29.99	28 125004	109.90	28 125005	89.99	28 125006	119.00	28 126001	249.00	28 030100	298.00	28 030101	298.00
28 126003	24.90	28 126004	48.00	28 126005	119.00	28 126006	108.00	28 127001	299.99	28 030102	189.99	28 030103	268.00
28 127003	219.99	28 127004	298.00	28 127005	379.00	28 127006	129.99	28 128001	299.00	28 030104	268.00	28 030105	128.00
28 127009	368.00	28 127010	198.00	28 127011	199.99	28 127012	249.00	28 128002	299.00	28 030106	59.00	28 030107	12.99
28 128003	229.99	28 128004	289.99	28 128005	199.99	28 128006	479.00	28 129001	299.00	28 030108	26.99	28 030109	69.99
28 128009	249.00	28 128010	599.00	28 128011	268.00	28 128012	229.00	28 129002	299.99	28 030110	32.00	28 030111	40.00
28 128015	269.00	28 128016	198.00	28 128017	149.99	28 128018	249.00	28 129003	299.99	28 030112	199.00	28 030113	189.90
28 129003	219.00	28 129004	279.00	28 129005	439.00	28 129006	151.78	28 130001	299.00	28 030114	189.90	28 030115	1099.00
28 130003	560.00	28 130004	219.00	28 130005	549.00	28 130006	485.00	28 131001	268.00	28 030116	239.00	28 030117	239.00
28 131003	248.90	28 131004	199.00	28 131005	99.00	28 131006	199.00	28 131007	268.00	28 030118	999.00	28 030119	999.00
28 131009	299.00	28 131010	259.00	28 131011	109.99	28 131012	399.00	28 132001	299.00	28 030120	298.00	28 030121	389.00
28 132003	69.99	28 132004	69.00	28 132005	109.90	28 132006	69.99	28 133001	299.00	28 030122	75.00	28 030123	489.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 238003	318.00	28 231001	758.00	28 231002	470.18	28 232001	175.00	28 232002	145.00	28 233001	200.36
28 233002	117.00	28 233003	268.00	28 234001	325.00	28 234002	458.00	28 235001	189.00	28 235002	526.97
28 236001	13.00	28 236002	8.00	28 237001	98.00	28 237002	48.00	28 238001	71.50	28 238002	277.00
28 239001	90.00	28 239002	320.00	28 240001	368.50	28 240002	86.00	28 241001	89.00	28 241002	115.39
28 242001	288.00	28 242002	139.00	28 243001	2800.00	28 243002	1298.00	28 244001	3050.00	28 244002	1500.00
28 244003	709.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	500.00	28 245003	500.00	28 245004	500.00
28 246001	900.00	28 246002	1597.00	28 247001	18000.00	28 247002	1172.00	28 248001	3090.00	28 248002	24000.00
28 249001	3736.00	28 249002	600.00	28 250001	1280.00	28 250002	680.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00
28 251003	550.00	28 251004	81.00	28 252001	50.00	28 252002	85.00	28 253001	600.00	28 253002	200.00
28 253003	180.00	28 254001	55.39	28 254002	49.90	28 255001	1300.00	28 255002	1149.00	28 256001	725.67
28 256002	198.67	28 256003	242.42	28 257001	38.50	28 257002	39.90	28 258001	80.00	28 258002	80.91
28 258003	73.33	28 259001	162.50	28 259002	500.00	28 260001	99.00	28 260002	32.90	28 261001	39.75
28 261002	388.00	28 261003	92.00	28 261004	15.00	28 262001	26.50	28 262002	49.00	28 263001	26.90
28 263002	6.45	28 263003	21.50	28 263004	21.00	28 264001	139.00	28 264002	96.50	28 265001	23.50
28 265002	39.30	28 266001	41.33	28 266002	26.40	28 276001	5.00	28 276002	5.00	28 277001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	18.00	28 278002	19.00	28 280001	1134.00	28 280002	300.00	28 281001	15773.70
28 281002	2507.30	28 282001	283400.00	28 282002	229400.00	28 282003	748900.00	28 282004	401800.00	28 282005	224990.00
28 282006	411300.00	28 283001	3990.00	28 283002	15990.00	28 284001	17.17	28 284002	17.15	28 284003	17.56
28 284004	17.56	28 285001	18.76	28 285002	18.74	28 285003	18.88	28 285004	18.98	28 286001	87.37
28 286002	52.85	28 287001	530.00	28 287002	980.00	28 288001	88.00	28 288002	35.00	28 289001	1558.00
28 289002	1519.00	28 290001	14017.00	28 291001	55.93	28 292001	175.00	28 292002	320.00	28 293001	5090.00
28 293002	640.00	28 294001	350.00	28 294002	70.00	28 295185	22.00	28 296001	10.00	28 306001	4033.33
28 306002	1039.58	28 307001	2878.33	28 307002	2505.00	28 308001	7043.70	28 308002	2519.17	28 309001	2785.83
28 309002	5810.56	28 310001	1625.00	28 310002	1525.00	28 311001	10400.00	28 311002	10900.00	28 312001	983.33
28 312002	1083.33	28 313001	2291.67	28 313002	2416.67	28 314001	159.00	28 314002	70.00	28 315001	220.00
28 315002	285.00	28 315003	160.00	28 315004	449.00	28 315005	279.00	28 315006	210.00	28 315007	238.00
28 316001	52.00	28 316002	50.00	28 316003	4.00	28 316004	5.00	28 316005	39.00	28 317001	19230.99
28 317002	6063.13	28 317003	2707.50	28 318001	912.00	28 318002	1050.00	28 318003	650.00	28 318004	699.00
28 318005	850.00	28 318006	780.00	28 319001	399.00	28 319002	489.00	28 320001	40.00	28 320002	19.90
28 320003	3950.00	28 320004	20.00	28 320005	60.00	28 321001	56.00	28 321002	32.00	28 322001	528.56
28 322002	389.00	28 323001	57.50	28 323002	35.00	28 324001	350.00	28 324002	250.00	28 324003	1800.00
28 325001	7.00	28 325002	8.00	28 326001	54.00	28 326002	45.00	28 327001	67.20	28 327002	36.00
28 328001	1325.28	28 328002	320.00	28 329001	1224.00	28 329002	98.00	28 329003	1290.00	28 329004	5180.00
28 329002	2.00	28 330001	139.00	28 330002	135.00	28 330003	169.00	28 331001	269.00	28 331002	425.00
28 332001	58.00	28 332002	780.00	28 342001	59.00	28 342002	59.00	28 342003	68.00	28 342004	66.00
28 342005	85.00	28 343001	106.00	28 343002	200.00	28 343003	217.00	28 343004	171.00	28 343005	45.00
28 343006	50.00	28 343007	90.00	28 343008	83.00	28 343009	112.00	28 344001	200.00	28 344002	4810.00
28 345001	14000.00	28 345002	7540.00	28 346001	151.00	28 346002	38.00	28 346003	1205.00	29 001001	16.00
29 001002	18.00	29 001003	17.00	29 001004	10.00	29 001005	10.00	29 001006	18.00	29 001007	17.00
29 001008	18.00	29 001009	16.00	29 001010	16.00	29 002001	67.69	29 002002	74.29	29 003001	13.75
29 003002	13.00	29 003003	76.47	29 004001	19.78	29 004002	30.38	29 005001	4.00	29 005002	6.00
29 005003	5.50	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	43.38	29 007002	67.92
29 008001	104.56	29 008002	141.67	29 009001	200.00	29 009002	120.00	29 010001	69.26	29 010002	73.43
29 010003	70.90	29 010004	97.41	29 011001	23.40	29 011002	110.53	29 012001	43.55	29 012002	26.00
29 013001	12.10	29 013002	42.50	29 014001	65.00	29 014002	45.23	29 014003	59.47	29 015001	12.95
29 015002	25.90	29 015003	14.33	29 016001	61.50	29 016002	62.00	29 016003	52.00	29 016004	40.55
29 016005	69.00	29 016006	34.18	29 017001	87.50	29 017002	89.00	29 017003	79.00	29 017004	32.00
29 017005	100.00	29 017006	27.77	29 018001	114.00	29 017007	71.70	29 018001	128.00	29 018002	128.00
29 018002	152.25	29 018003	175.00	29 018004	74.18	29 018005	89.00	29 018006	148.00	29 018007	86.50
29 018008	122.00	29 018009	95.00	29 018010	180.00	29 018011	157.00	29 018012	186.00	29 018013	179.00
29 018014	128.00	29 018015	126.00	29 018016	124.00	29 018017	90.00	29 019001	78.00	29 019002	49.00
29 019003	339.00	29 019004	62.00	29 020001	80.00	29 020002	178.60	29 021001	112.00	29 021002	114.00
29 021003	60.00	29 022001	57.00	29 022002	79.00	29 023001	529.35	29 023002	82.00	29 023003	83.90
29 023004	400.00	29 023005	760.00	29 024001	121.00	29 024002	264.41	29 025001	55.00	29 025002	170.00
29 025003	49.98	29 025004	65.00	29 025005	99.00	29 025006	75.00	29 025007	159.00	29 025008	140.00
29 026001	229.38	29 026002	162.50	29 027001	76.50	29 027002	170.00	29 028001	61.39	29 028002	110.19
29 028003	126.92	29 029001	378.57	29 029002	146.43	29 030001	19.30	29 030002	15.34	29 030003	9.67
29 030004	21.50	29 030005	13.50	29 031001	138.75	29 031002	95.31	29 032001	269.38	29 032002	36.81
29 032003	46.00	29 033001	34.00	29 033002	46.00	29 033003	26.40	29 034001	80.00	29 034002	96.05
29 035001	434.12	29 035002	172.25	29 036001	167.50	29 036002	138.75	29 037001	55.33	29 037002	62.25
29 038001	130.00	29 038002	172.50	29 039001	75.00	29 039002	42.90	29 040001	143.22	29 040002	182.22
29 041001	110.29	29 041002	146.01	29 042001	39.90	29 042002	19.75	29 042003	19.90	29 043001	29.27
29 043002	30.23	29 043003	27.27	29 043004	68.00	29 043005	35.44	29 044001	26.00	29 044002	33.63
29 044003	36.15	29 044004	36.00	29 045001	16.80	29 045002	19.65	29 045003	15.10	29 045004	11.90
29 046001	47.93	29 046002	30.50	29 046003	32.00	29 046004	33.15	29 047001	12.68	29 047002	18.50
29 047003	40.00	29 047004	74.40	29 047005	20.00	29 047006	17.90	29 047007	19.75	29 047008	12.50
29 047009	10.00	29 047010	10.00	29 048001	28.65	29 048002	21.05	29 048003	12.50	29 048004	13.00
29 049001	11.90	29 049002	11.88	29 049003	8.50	29 049004	9.25	29 050001	22.65	29 050002	27.35
29 050003	24.50	29 050004	23.50	29 051001	15.15	29 051002	19.80	29 051003	12.00	29 051004	14.00
29 052001	63.90	29 052002	63.38	29 052003	60.00	29 052004	70.00	29 053001	40.00	29 053002	31.13
29 053003	33.50	29 053004	28.50	29 054001	35.90	29 054002	31.80	29 055001	75.39	29 055002	79.90
29 055003	62.50	29 055004	36.00	29 056001	8.00	29 056002	10.53	29 056003	9.25	29 056004	9.55
29 057001	14.90	29 057002	15.20	29 058001	14.65	29 058002	10.25	29 058003	9.80	29 058004	11.15
29 058005	13.90	29 058006	14.15	29 058007	10.50	29 059001	28.65	29 059002	29.60	29 059003	31.15
29 059004	21.00	29 059005	22.50	29 060001	11.90	29 060002	13.78	29 060003	10.00	29 060004	10.00
29 060005	27.60	29 061001	4.00	29 061002	27.40	29 061003	11.90	29 061004	6.05	29 062001	16.15
29 062002	30.00	29 062003	28.50	29 062004	24.00	29 063001	16.18	29 063002	12.83	29 063003	9.75
29 063004	98.98	29 063005	18.50	29 064001	9.18	29 064002	11.40	29 064003	7.15	29 064004	7.00
29 065001	18.15	29 065002	18.38	29 065003	14.50	29 065004	14.50	29 066001	14.95	29 066002	17.05
29 066003	14.00	29 066004	16.15	29 067001	20.90	29 067002	24.90	29 067003	22.00	29 067004	20.00
29 068001	26.00	29 068002	29.90	29 068003	28.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 131004	198.00	29 131005	99.00	29 131006	99.99	29 131007	159.99	29 131008	159.00	29 131009	265.50	29 131010	198.00
29 131010	198.00	29 131011	99.99	29 131012	139.00	29 132001	79.00	29 132002	59.00	29 132003	138.00	29 132004	159.00
29 132004	159.00	29 132005	89.99	29 132006	129.00	29 133001	199.00	29 133002	64.00	29 133003	68.00	29 133004	34.00
29 133004	34.00	29 133005	44.00	29 133006	11.99	29 133007	29.99	29 133008	35.95	29 133009	55.00	29 133010	45.00
29 133010	45.00	29 133011	39.99	29 133012	14.99	29 134001	69.00	29 134002	74.00	29 134003	64.50	29 134004	52.30
29 134004	52.30	29 134005	34.99	29 134006	49.99	29 135001	269.00	29 135002	84.90	29 135003	159.00	29 135004	122.96
29 135004	122.96	29 135005	129.99	29 135006	89.99	29 136001	68.00	29 136002	38.00	29 136003	59.00	29 136004	39.00
29 136004	39.00	29 136005	19.99	29 136006	16.99	29 137001	298.00	29 137002	170.00	29 137003	69.99	29 137004	119.90
29 137004	119.90	29 137005	198.00	29 137006	398.00	29 137007	1129.00	29 137008	1599.00	29 137009	279.00	29 137010	229.00
29 137010	229.00	29 137011	250.01	29 137012	209.85	29 137013	469.00	29 137014	549.00	29 138001	145.00	29 138002	195.00
29 138002	195.00	29 138003	840.00	29 138004	640.00	29 139001	159.00	29 139002	139.00	29 139003	899.00	29 139004	899.00
29 139004	899.00	29 139005	999.00	29 139006	1299.00	29 140001	239.00	29 140002	219.00	29 140003	379.00	29 140004	539.00
29 140004	539.00	29 140005	489.00	29 140006	429.00	29 141001	179.00	29 141002	179.00	29 141003	679.00	29 141004	599.00
29 141004	599.00	29 141005	439.00	29 141006	569.00	29 142001	539.00	29 142002	539.00	29 142003	699.00	29 142004	699.00
29 142004	699.00	29 142005	849.00	29 142006	519.00	29 143001	79.00	29 143002	59.00	29 143003	519.00	29 143004	419.00
29 143004	419.00	29 143005	429.00	29 143006	389.00	29 144001	11.00	29 144002	40.00	29 145001	70.00	29 145002	35.00
29 145002	35.00	29 146001	29.00	29 146002	60.00	29 147001	248.00	29 147002	749.00	29 147003	159.00	29 147004	79.00
29 147004	79.00	29 147005	59.00	29 147006	629.00	29 148001	1714.50	29 148002	869.00	29 148003	429.00	29 150001	1742.91
29 150001	1742.91	29 150002	1742.91	29 150003	1742.91	29 150004	1742.91	29 150005	1742.91	29 150006	1742.91	29 150007	129.32
29 150007	129.32	29 160001	855.00	29 160002	2001.37	29 160003	619.22	29 161001	23.00	29 161002	45.99	29 161003	68.99
29 161003	68.99	29 161004	96.72	29 161005	124.44	29 161006	173.58	29 161007	254.83	29 161008	336.89	29 161009	417.35
29 161009	417.35	29 161010	498.61	29 161011	1583.97	29 161012	2072.21	29 161013	2560.46	29 161014	3781.07	29 161015	5001.68
29 161015	5001.68	29 161016	5978.16	29 161017	6222.29	29 161018	7442.90	29 161019	8663.51	29 161020	9884.12	29 161021	11104.73
29 161021	11104.73	29 161022	12325.34	29 161023	13545.95	29 161024	14766.56	29 161025	15987.17	29 161026	17207.78	29 161027	141.07
29 161027	141.07	29 161028	2316.33	29 161029	3048.70	29 161030	4269.31	29 161031	4513.43	29 161032	18428.39	29 161033	19649.00
29 161033	19649.00	29 161034	24531.44	29 161035	29413.88	29 161036	34296.32	29 161037	39178.76	29 161038	48943.64	29 162001	18.43
29 162001	18.43	29 162002	9.92	29 162003	18.37	29 162004	9.92	29 164001	61.70	29 165001	543.03	29 166001	0.00
29 166001	0.00	29 166002	0.00	29 166003	0.00	29 166004	0.00	29 166005	0.00	29 166006	0.00	29 166007	0.00
29 166007	0.00	29 166008	0.00	29 166009	0.00	29 166010	0.00	29 167001	15.39	29 167002	10.37	29 167003	15.39
29 167003	15.39	29 167004	10.37	29 167005	17.32	29 168001	5000.00	29 168002	2400.00	29 168003	1280.00	29 168004	2680.00
29 168004	2680.00	29 168005	2160.00	29 169001	1260.00	29 169002	200.00	29 169003	1276.00	29 170001	7650.00	29 170002	13250.00
29 170002	13250.00	29 170003	6499.00	29 180001	1799.00	29 180002	1432.00	29 181001	4750.00	29 181002	4299.00	29 182001	3089.00
29 182001	3089.00	29 182002	2559.37	29 183001	1975.00	29 183002	5634.00	29 184001	2492.00	29 184002	529.00	29 185001	7699.00
29 185001	7699.00	29 185002	8449.00	29 186001	7950.00	29 186002	5999.00	29 187001	11900.00	29 187002	6350.00	29 188001	10799.00
29 188001	10799.00	29 188002	3175.00	29 189001	5499.00	29 189002	584.00	29 190001	999.00	29 190002	1199.00	29 191001	329.00
29 191001	329.00	29 191002	1700.00	29 191003	389.00	29 192001	639.00	29 192002	524.00	29 193001	1439.00	29 193002	499.00
29 193002	499.00	29 194001	2049.00	29 194002	2599.00	29 195001	368.00	29 195002	478.00	29 196001	18891.97	29 197001	8999.00
29 197001	8999.00	29 197002	6000.00	29 197003	11990.00	29 198001	2650.00	29 198002	6399.00	29 198003	2699.00	29 198004	3699.00
29 198004	3699.00	29 199001	2390.00	29 199002	8999.00	29 200001	32.97	29 200002	15.00	29 201001	14.00	29 201002	20.00
29 201002	20.00	29 202001	79.00	29 202002	100.35	29 203001	23.50	29 203002	32.00	29 204001	29.00	29 204002	26.16
29 204002	26.16	29 205001	46.40	29 206001	314.00	29 206002	208.00	29 207001	269.00	29 207002	699.00	29 208001	89.00
29 208001	89.00	29 208002	36.50	29 209001	255.00	29 209002	449.00	29 209003	99.00	29 209004	99.00	29 210001	8.99
29 210001	8.99	29 210002	18.00	29 210003	24.00	29 210004	15.00	29 211001	164.00	29 211002	319.00	29 212001	99.00
29 212001	99.00	29 212002	199.00	29 213001	39.99	29 213002	44.90	29 214001	29.67	29 214002	37.72	29 214003	27.50
29 214003	27.50	29 214004	27.85	29 215001	15.70	29 215002	26.92	29 215003	12.20	29 216001	11.63	29 216002	22.26
29 216002	22.26	29 217001	29.31	29 217002	42.86	29 217003	36.29	29 218001	35.95	29 218002	56.00	29 219001	0.83
29 219001	0.83	29 219002	57.50	29 220001	565.00	29 220002	58.93	29 220003	264.85	29 220004	107.25	29 220005	906.54
29 220005	906.54	29 220006	355.90	29 220007	124.85	29 220008	449.52	29 220009	201.46	29 220010	117.40	29 230001	142.30
29 230001	142.30	29 230002	164.55	29 231001	441.00	29 231002	235.84	29 232001	30.50	29 232002	60.00	29 233001	219.90
29 233001	219.90	29 233002	169.90	29 233003	559.90	29 234001	133.57	29 234002	599.84	29 235001	112.00	29 235002	82.85
29 235002	82.85	29 236001	8.80	29 236002	26.25	29 237001	79.90	29 237002	34.50	29 238001	263.94	29 238002	102.50
29 238002	102.50	29 239001	169.90	29 239002	35.00	29 240001	58.70	29 240002	109.52	29 241001	578.00	29 241002	223.00
29 241002	223.00	29 242001	38.00	29 242002	34.50	29 243001	350.00	29 243002	400.00	29 244001	200.00	29 244002	27000.00
29 244002	27000.00	29 244003	3400.00	29 244004	600.00	29 245001	286.15	29 245002	180.00	29 245003	600.00	29 245004	500.00
29 245004	500.00	29 246001	1691.09	29 246002	1562.00	29 247001	1400.00	29 247002	8700.00	29 248001	1200.00	29 248002	1500.00
29 248002	1500.00	29 249001	448.60	29 249002	550.00	29 250001	8400.00	29 250002	3151.00	29 251001	100.00	29 251002	185.00
29 251002	185.00	29 251003	100.00	29 251004	275.00	29 252001	120.00	29 252002	120.00	29 253001	400.00	29 253002	100.00
29 253002	100.00	29 253003	60.00	29 254001	31.47	29 254002	30.53	29 255001	71.00	29 255002	695.00	29 256001	172.00
29 256001	172.00	29 256002	381.10	29 256003	130.30	29 257001	49.00	29 257002	37.85	29 258001	58.17	29 258002	92.67
29 258002	92.67	29 258003	134.84	29 259001	294.05	29 259002	212.50	29 260001	41.55	29 260002	43.50	29 261001	69.00
29 261001	69.00	29 261002	16.00	29 261003	170.00	29 261004	60.00	29 262001	12.00	29 262002	50.50	29 263001	23.00
29 263001	23.00	29 263002	38.00	29 263003	18.50	29 263004	12.90	29 264001	152.00	29 264002	119.00	29 265001	30.40
29 265001	30.40	29 265002	60.33	29 266001	25.78	29 266002	25.78	29 267001	8.00	29 267002	27.00	29 277001	8.00
29 277001	8.00	29 277002	8.00	29 278001	40.00	29 278002	45.00	29 280001	905.00	29 280002	277.00	29 281001	1230.00
29 281001	1230.00	29 281002	1905.00	29 282001	177000.00	29 282002	176900.00	29 282003	376490.00	29 282004	184990.00	29 282005	152200.00
29 282005	152200.00	29 282006	411900.00	29 283001	1750.00	29 283002	3190.00	29 284001	18.82	29 284002	18.78	29 284003	18.81
29 284003	18.81	29 284004	18.80	29 285001	29.15	29 285002	29.10	29 285003	20.14	29 285004	20.12	29 286001	102.54
29 286001	102.54	29 286002	85.52	29 287001	1309.00	29 287002	1365.12	29 288001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 047009	23.50	30 047010	16.00	30 048001	20.00	30 048002	26.38	30 048003	25.50	30 048004	24.00
30 049001	19.25	30 049002	12.13	30 049003	9.00	30 049004	10.25	30 050001	16.00	30 050002	30.65
30 050003	12.50	30 050004	17.00	30 051001	30.00	30 051002	15.65	30 051003	13.00	30 051004	15.00
30 052001	65.00	30 052002	76.15	30 052003	77.50	30 052004	20.00	30 053001	42.00	30 053002	36.88
30 053003	51.25	30 053004	56.43	30 054001	27.00	30 054002	36.10	30 055001	50.00	30 055002	66.90
30 055003	24.00	30 055004	56.25	30 056001	7.50	30 056002	6.35	30 056003	11.15	30 056004	7.50
30 057001	11.00	30 057002	16.40	30 058001	11.85	30 058002	10.50	30 058003	17.15	30 058004	9.00
30 058005	11.00	30 058006	13.50	30 058007	11.00	30 059001	22.00	30 059002	27.15	30 059003	20.00
30 059004	23.00	30 059005	22.00	30 060001	8.00	30 060002	12.38	30 060003	7.75	30 060004	10.00
30 060005	8.00	30 061001	5.85	30 061002	100.00	30 061003	60.57	30 061004	5.03	30 062001	13.00
30 062002	36.90	30 062003	48.00	30 062004	129.00	30 063001	10.00	30 063002	20.90	30 063003	12.00
30 063004	10.00	30 063005	10.50	30 064001	8.50	30 064002	11.45	30 064003	8.00	30 064004	8.50
30 065001	10.00	30 065002	18.40	30 065003	12.75	30 065004	16.00	30 066001	12.00	30 066002	15.40
30 066003	14.00	30 066004	12.00	30 067001	13.00	30 067002	21.40	30 067003	21.00	30 067004	21.00
30 068001	23.90	30 068002	25.00	30 068003	15.00	30 068004	30.00	30 069001	16.00	30 069002	13.40
30 070001	18.00	30 070002	24.40	30 070003	19.50	30 070004	19.50	30 071001	14.00	30 071002	12.15
30 072001	22.50	30 072002	32.15	30 073001	22.50	30 073002	49.90	30 074001	22.75	30 074002	24.15
30 074003	53.80	30 074004	20.97	30 075001	73.00	30 075002	43.80	30 076001	27.07	30 076002	25.00
30 077001	278.00	30 077002	180.00	30 077003	180.00	30 077004	142.50	30 078001	27.75	30 078002	24.21
30 079001	45.00	30 079002	30.94	30 080001	28.88	30 080002	26.25	30 081001	45.73	30 081002	57.49
30 081003	49.85	30 082001	78.24	30 082002	89.60	30 083001	21.90	30 083002	92.74	30 083003	42.10
30 084001	25.50	30 084002	30.00	30 084003	17.00	30 085001	578.95	30 085002	339.14	30 086001	239.75
30 086002	192.73	30 087001	12.33	30 087002	20.83	30 087003	8.50	30 087004	10.40	30 087005	20.00
30 088001	5.67	30 088002	18.00	30 088003	11.00	30 088004	6.67	30 089001	89.52	30 089002	61.28
30 090001	9.50	30 090002	185.00	30 091001	748.44	30 091002	117.02	30 092001	330.43	30 092002	308.33
30 093001	224.17	30 093002	260.00	30 094001	111.11	30 094002	77.00	30 095001	91.60	30 095002	110.54
30 095003	64.71	30 096001	408.00	30 096002	105.95	30 097001	45.00	30 097002	132.00	30 098001	122.50
30 098002	125.00	30 099001	440.00	30 099002	360.00	30 100001	179.00	30 100002	25.00	30 101001	180.00
30 101002	220.00	30 102001	35.21	30 102002	28.33	30 102003	39.49	30 102004	27.70	30 102005	41.92
30 103001	253.68	30 103002	198.95	30 104001	136.43	30 104002	168.00	30 104003	427.14	30 105001	122.00
30 105002	130.00	30 106001	100.00	30 106002	155.00	30 107001	112.00	30 107002	201.02	30 107003	200.00
30 108001	52.00	30 108002	44.00	30 108003	48.00	30 108004	129.00	30 109002	559.00	30 109003	149.00
30 110004	319.00	30 110005	215.00	30 110006	228.00	30 110007	164.00	30 110008	159.00	30 110009	49.00
30 110010	81.00	30 110011	79.00	30 110012	89.00	30 120001	40.00	30 120002	14.90	30 120003	16.99
30 120004	24.90	30 120005	49.90	30 120006	29.00	30 121001	269.90	30 121002	150.00	30 121003	219.00
30 121004	139.99	30 121005	99.00	30 121006	183.96	30 121007	899.00	30 121008	381.00	30 121009	199.00
30 121010	249.00	30 121011	299.00	30 121012	699.00	30 122001	1695.00	30 122002	632.00	30 122003	649.00
30 122004	1200.00	30 122005	569.00	30 122006	449.00	30 123001	299.00	30 123002	195.58	30 123003	179.00
30 123004	295.00	30 123005	69.00	30 123006	119.00	30 124001	225.00	30 124002	149.00	30 124003	169.00
30 124004	219.00	30 124005	289.00	30 124006	199.00	30 125001	81.00	30 125002	69.00	30 125003	39.00
30 125004	89.90	30 125005	129.00	30 125006	39.99	30 126001	39.90	30 126002	24.90	30 126003	20.00
30 126004	49.50	30 126005	89.00	30 126006	82.00	30 127001	254.45	30 127002	179.00	30 127003	199.00
30 127004	189.00	30 127005	249.00	30 127006	189.90	30 127007	129.00	30 127008	129.00	30 127009	269.00
30 127010	229.00	30 127011	199.99	30 127012	169.99	30 128001	574.00	30 128002	150.11	30 128003	199.90
30 128004	199.00	30 128005	415.00	30 128006	199.00	30 128007	249.00	30 128008	278.62	30 128009	399.00
30 128010	235.00	30 128011	232.00	30 128012	99.00	30 128013	249.99	30 128014	199.99	30 128015	249.99
30 128016	129.00	30 128017	155.60	30 128018	195.00	30 129001	212.98	30 129002	169.00	30 129003	450.00
30 129004	139.00	30 129005	184.00	30 129006	304.50	30 130001	649.00	30 130002	199.00	30 130003	539.00
30 130004	99.90	30 130005	319.00	30 130006	275.00	30 131001	185.00	30 131002	108.00	30 131003	149.00
30 131004	199.00	30 131005	179.00	30 131006	219.00	30 131007	159.99	30 131008	129.90	30 131009	110.00
30 131010	192.00	30 131011	105.00	30 131012	89.90	30 132001	89.00	30 132002	239.00	30 132003	74.90
30 132004	99.90	30 132005	89.90	30 132006	46.59	30 133001	54.90	30 133002	49.00	30 133003	49.00
30 133004	79.00	30 133005	22.00	30 133006	49.00	30 133007	26.90	30 133008	49.00	30 133009	44.00
30 133010	36.00	30 133011	42.00	30 133012	34.90	30 134001	22.90	30 134002	19.00	30 134003	39.90
30 134004	39.00	30 134005	12.99	30 134006	69.00	30 135001	109.99	30 135002	99.00	30 135003	129.90
30 135004	139.00	30 135005	169.00	30 135006	129.90	30 136001	34.90	30 136002	19.00	30 136003	29.50
30 136004	23.00	30 136005	129.00	30 136006	29.90	30 137001	1229.00	30 137002	575.90	30 137003	790.00
30 137004	200.00	30 137005	215.90	30 137006	195.90	30 137007	399.00	30 137008	639.00	30 137009	650.00
30 137010	146.90	30 137011	449.00	30 137012	230.00	30 137013	239.00	30 137014	170.00	30 138001	450.02
30 138002	169.00	30 138003	175.79	30 138004	207.73	30 139001	619.00	30 139002	569.00	30 139003	329.00
30 139004	204.04	30 139005	485.00	30 139006	119.00	30 140001	249.00	30 140002	469.00	30 140003	459.00
30 140004	199.00	30 140005	465.00	30 140006	410.00	30 141001	598.00	30 141002	299.00	30 141003	319.00
30 141004	625.00	30 141005	445.00	30 141006	179.00	30 142001	649.00	30 142002	849.00	30 142003	539.00
30 142004	799.00	30 142005	820.00	30 142006	765.00	30 143001	375.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00
30 143004	329.00	30 143005	315.00	30 143006	279.00	30 144001	80.00	30 144002	35.00	30 145001	90.00
30 145002	95.00	30 146001	70.00	30 146002	30.00	30 147001	219.00	30 147002	159.00	30 147003	499.90
30 147004	399.00	30 147005	247.00	30 147006	129.00	30 148001	619.00	30 148004	210.00	30 148005	1900.00
30 150001	1262.55	30 150002	1262.55	30 150003	1262.55	30 150004	1262.55	30 150005	1262.55	30 150006	1262.55
30 150007	107.14	30 160001	125.00	30 160002	154.94	30 160003	185.22	30 161001	23.00	30 161002	45.99
30 161003	68.99	30 161004	96.72	30 161005	124.44	30 161006	173.58	30 161007	254.83	30 161008	336.09
30 161009	417.35	30 161010	498.61	30 161011	1583.97	30 161012	2072.21	30 161013	2560.46	30 161014	3781.07
30 161015	5001.68	30 161016	5978.16	30 161017	6222.29	30 161018	7442.90	30 161019	8663.51	30 161020	9884.12
30 161021	11104.73	30 161022	12325.34	30 161023	13545.95	30 161024	14766.56	30 161025	15987.17	30 161026	17207.78
30 161027	141.07	30 161028	2316.33	30 161029	3048.70	30 161030	4269.31	30 161031	4513.43	30 161032	18428.39
30 161033	19649.00	30 161034	24531.44	30 161035	29413.88	30 161036	34296.32	30 161037	39178.76	30 161038	48943.64
30 162001	18.17	30 162002	9.47	30 162003	17.53	30 162004	9.81	30 164001	80.24	30 165001	828.89
30 165002	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00	30 166005	0.00	30 166006	0.00
30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00	30 167001	15.30	30 167002	10.37
30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	1000.00	30 168002	750.00	30 168003	1000.00
30 168004	1000.00	30 168005	600.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00	3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 284003	18.62	30 284004	18.56	30 285001	19.99	30 285002	19.98	30 285003	20.00	30 285004	19.96		
30 286001	76.11	30 286002	85.10	30 287001	1676.00	30 287002	927.50	30 288001	195.00	30 288002	62.40		
30 289001	1679.00	30 289002	889.00	30 290001	14128.97	30 290002	14128.97	30 290003	14128.97	30 291001	1172.45		
30 292001	278.40	30 292002	100.00	30 293001	1350.00	30 293002	250.00	30 294001	90.00	30 294002	70.00		
30 295021	20.00	30 295033	51.00	30 295104	35.00	30 296001	10.00	30 306001	1225.00	30 306002	1012.92		
30 307001	1309.00	30 307002	1133.33	30 308001	1305.00	30 308002	966.67	30 309001	2098.33	30 309002	1630.00		
30 310001	911.67	30 310002	1204.17	30 311001	1450.00	30 311002	3320.00	30 312001	708.33	30 312002	1150.00		
30 313001	2277.50	30 313002	1300.00	30 314001	420.00	30 314002	189.00	30 315001	200.00	30 315002	220.00		
30 315003	217.00	30 315004	209.00	30 315005	190.00	30 315006	140.00	30 315007	240.00	30 316001	15.00		
30 316002	15.00	30 316003	4.00	30 316004	5.00	30 316005	12.00	30 317001	8052.00	30 317002	3190.50		
30 317003	3892.93	30 318001	850.00	30 318002	890.00	30 318003	230.00	30 318004	700.00	30 318005	715.00		
30 318006	660.00	30 318007	300.00	30 319001	300.00	30 319002	339.00	30 320001	20.00	30 320002	800.00		
30 320003	2600.00	30 320004	500.00	30 320005	10.00	30 321001	37.00	30 321002	42.00	30 322001	480.00		
30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	76.00	30 324001	90.00	30 324002	480.00	30 324003	900.00		
30 325001	12.00	30 325002	12.00	30 326001	27.00	30 326002	45.00	30 327001	40.50	30 327002	55.00		
30 328001	499.00	30 328002	270.00	30 328003	20.25	30 328004	15.19	30 328005	110.00	30 329001	72.00		
30 329002	198.00	30 330001	306.64	30 330002	155.00	30 330003	179.00	30 331001	155.00	30 331002	629.00		
30 332001	810.00	30 332002	570.00	30 342001	70.00	30 342002	43.00	30 342003	68.00	30 342004	70.00		
30 342005	54.00	30 343001	305.00	30 343002	120.00	30 343003	170.00	30 343004	78.00	30 343005	35.00		
30 343006	35.00	30 343007	70.00	30 343008	71.00	30 343009	105.00	30 344001	3900.00	30 344002	918.00		
30 345001	15240.00	30 345002	9000.00	30 346001	110.00	30 346002	68.00	30 346003	1295.00	31 001001	18.00		
31 001002	9.88	31 001003	18.00	31 001004	18.00	31 001005	10.00	31 001006	18.00	31 001007	18.00		
31 001008	18.00	31 001009	18.00	31 001010	18.00	31 002001	90.28	31 002002	44.40	31 003001	13.68		
31 003002	8.50	31 003003	10.00	31 004001	31.00	31 004002	20.00	31 005001	5.00	31 005002	3.50		
31 005003	3.50	31 006001	3.50	31 006002	1.40	31 006003	3.50	31 007001	47.30	31 007002	60.42		
31 008001	119.61	31 008002	178.13	31 009001	69.00	31 009002	59.45	31 010001	71.11	31 010002	79.01		
31 010003	63.89	31 010004	119.05	31 011001	37.50	31 011002	21.50	31 012001	41.21	31 012002	43.03		
31 013001	30.00	31 013002	10.50	31 014001	58.31	31 014002	102.04	31 014003	126.78	31 015001	13.75		
31 015002	14.00	31 015003	23.50	31 016001	75.00	31 016002	47.95	31 016003	147.50	31 016004	35.70		
31 016005	20.00	31 016006	150.00	31 017001	92.50	31 017002	76.00	31 017003	88.88	31 017004	23.00		
31 017005	90.00	31 017006	95.00	31 017007	90.00	31 017008	80.00	31 017009	68.50	31 018001	167.00		
31 018002	140.00	31 018003	144.50	31 018004	86.00	31 018005	120.00	31 018006	140.00	31 018007	140.00		
31 018008	75.00	31 018009	90.00	31 019001	140.00	31 019002	216.75	31 019003	221.25	31 019004	160.50		
31 018014	150.00	31 019015	120.00	31 019016	85.00	31 019017	80.00	31 019001	61.25	31 019002	72.50		
31 019003	71.25	31 019004	55.85	31 020001	120.00	31 020002	177.00	31 021001	255.02	31 021002	106.00		
31 021003	133.00	31 022001	86.42	31 022002	41.25	31 023001	85.00	31 023002	118.18	31 023003	141.65		
31 023004	187.50	31 023005	152.50	31 024001	281.00	31 024002	205.00	31 025001	81.25	31 025002	70.00		
31 025003	80.00	31 025004	52.25	31 025005	120.00	31 025006	130.00	31 025007	160.00	31 025008	140.00		
31 026001	319.90	31 026002	170.00	31 027001	239.50	31 027002	200.00	31 028001	93.54	31 028002	113.08		
31 028003	55.06	31 029001	343.00	31 029002	391.18	31 030001	16.90	31 030002	18.00	31 030003	16.58		
31 030004	18.25	31 030005	17.50	31 031001	107.50	31 031002	119.06	31 032001	552.50	31 032002	12.13		
31 032003	40.73	31 033001	34.00	31 033002	33.33	31 033003	37.50	31 034001	130.63	31 034002	32.50		
31 035001	336.77	31 035002	85.00	31 036001	126.25	31 036002	69.50	31 037001	57.56	31 037002	45.00		
31 038001	151.88	31 038002	144.00	31 039001	102.50	31 039002	31.49	31 040001	122.22	31 040002	105.56		
31 041001	82.14	31 041002	114.29	31 042001	28.00	31 042002	33.13	31 042003	28.90	31 043001	26.50		
31 043002	29.47	31 043003	25.16	31 043004	33.23	31 043005	48.63	31 044001	23.05	31 044002	36.50		
31 044003	28.40	31 044004	41.25	31 045001	16.20	31 045002	19.00	31 045003	18.90	31 045004	13.50		
31 046001	65.00	31 046002	51.15	31 046003	58.75	31 046004	31.75	31 047001	16.25	31 047002	17.70		
31 047003	14.40	31 047004	77.42	31 047005	61.15	31 047006	22.15	31 047007	18.90	31 047008	15.00		
31 047009	24.40	31 047010	9.75	31 048001	30.83	31 048002	24.18	31 048003	14.00	31 048004	19.00		
31 049001	12.40	31 049002	16.15	31 049003	11.95	31 049004	8.25	31 050001	26.15	31 050002	32.58		
31 050003	30.15	31 050004	20.50	31 051001	16.40	31 051002	26.25	31 051003	15.35	31 051004	28.00		
31 052001	70.00	31 052002	68.65	31 052003	90.00	31 052004	79.40	31 053001	45.00	31 053002	35.40		
31 053003	35.40	31 053004	49.35	31 054001	26.15	31 054002	18.00	31 055001	51.50	31 055002	39.00		
31 055003	68.53	31 055004	79.60	31 056001	8.30	31 056002	10.15	31 056003	7.00	31 056004	8.25		
31 057001	15.75	31 057002	18.15	31 058001	13.73	31 058002	15.95	31 058003	14.25	31 058004	9.50		
31 058005	11.50	31 058006	14.00	31 058007	8.70	31 059001	27.10	31 059002	27.50	31 059003	22.00		
31 059004	36.65	31 059005	24.50	31 060001	25.18	31 060002	15.20	31 060003	12.15	31 060004	12.50		
31 060005	10.50	31 061001	149.00	31 061002	73.40	31 061003	18.10	31 061004	6.08	31 062001	15.00		
31 062002	27.15	31 062003	43.83	31 062004	45.00	31 063001	12.50	31 063002	15.15	31 063003	13.00		
31 063004	16.00	31 063005	14.65	31 064001	12.25	31 064002	10.45	31 064003	8.15	31 064004	9.75		
31 065001	16.00	31 065002	16.50	31 065003	17.15	31 065004	15.75	31 066001	15.00	31 066002	12.75		
31 066003	13.03	31 066004	15.90	31 067001	22.95	31 067002	33.44	31 067003	23.45	31 067004	17.00		
31 068001	17.50	31 068002	17.15	31 068003	31.40	31 068004	21.00	31 069001	18.25	31 069002	11.15		
31 070001	28.50	31 070002	21.00	31 070003	29.70	31 070004	18.45	31 071001	16.25	31 071002	14.40		
31 072001	28.00	31 072002	29.95	31 073001	28.00	31 073002	32.35	31 074001	39.11	31 074002	28.75		
31 074003	20.50	31 074004	29.00	31 075001	36.00	31 075002	69.80	31 076001	25.87	31 076002	27.00		
31 077001	269.00	31 077002	105.00	31 077003	107.50	31 077004	299.00	31 078001	20.61	31 078002	23.00		
31 079001	9.55	31 079002	74.42	31 080001	47.73	31 080002	38.13	31 081001	50.00	31 081002	50.00		
31 081003	50.56	31 082001	82.35	31 082002	78.54	31 083001	21.19	31 083002	76.45	31 083003	229.85		
31 084001	23.50	31 084002	19.13	31 084003	15.00	31 085001	620.83	31 085002	336.22	31 086001	121.00		
31 086002	175.00	31 087001	11.63	31 087002	9.60	31 087003	14.06	31 087004	20.00	31 087005	20.42		
31 088001	5.75	31 088002	1.75	31 088003	6.33	31 088004	7.37	31 089001	61.90	31 089002	67.99		
31 090001	10.95	31 090002	127.03	31 091001	709.77	31 091002	400.00	31 092001	170.88	31 092002	207.50		
31 093001	3.24	31 093002	2.63	31 094001	105.83	31 094002	82.63	31 095001	75.24	31 095002	82.58		
31 095003	154.92	31 096001	248.52	31 096002	69.46	31 097001	69.61	31 097002	49.13	31 098001	115.00		
31 098002	89.90	31 099001	4										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 147004	389.00	31 147005	2649.00	31 147006	1599.00	31 148001	137.63	31 148002	145.00	31 148003	2899.00		
31 150001	937.24	31 150001	116.62	31 160001	134.70	31 160002	142.38	31 160003	150.00	31 161001	29.21		
31 161002	40.43	31 161003	60.64	31 161004	88.85	31 161005	101.07	31 161006	121.28	31 161007	145.12		
31 161008	168.95	31 161009	192.79	31 161010	216.63	31 161011	264.31	31 161012	386.11	31 161013	609.52		
31 161014	1422.10	31 161015	5001.68	31 161016	5978.16	31 161017	6222.29	31 161018	7442.90	31 161019	8663.51		
31 161020	9884.12	31 161021	11104.73	31 161022	12325.34	31 161023	13545.95	31 161024	14766.56	31 161025	15987.17		
31 161026	17207.78	31 161027	113.19	31 161028	447.01	31 161029	934.55	31 161030	1747.13	31 161031	4513.43		
31 161032	18428.39	31 161033	19649.00	31 161034	24531.44	31 161035	29413.88	31 161036	34296.32	31 161037	39178.76		
31 161038	48943.64	31 162001	17.66	31 162002	9.54	31 162003	17.56	31 162004	9.48	31 164001	47.60		
31 165001	825.19	31 166001	0.00	31 166002	0.00	31 166003	0.00	31 166004	0.00	31 166005	0.00		
31 166006	0.00	31 166007	0.00	31 166008	0.00	31 166009	0.00	31 166010	0.00	31 167001	15.39		
31 167002	10.37	31 167003	15.39	31 167004	10.37	31 167005	17.32	31 168001	600.00	31 168002	900.00		
31 168003	40.00	31 168004	150.00	31 168005	180.00	31 169001	350.00	31 169002	250.00	31 169003	13.00		
31 179001	5999.00	31 179002	10999.00	31 179003	4499.00	31 180001	1098.00	31 180002	3199.00	31 181001	8199.00		
31 181002	4629.00	31 182001	2499.00	31 182002	3729.79	31 183001	4159.50	31 183002	4199.00	31 184001	2708.00		
31 184002	3399.00	31 185001	9289.00	31 185002	8199.00	31 186001	6399.00	31 186002	8124.00	31 187001	9799.00		
31 187002	7999.00	31 188001	7159.98	31 188002	8799.00	31 189001	5599.00	31 189002	6399.00	31 190001	1149.00		
31 190002	699.00	31 191001	229.00	31 191002	298.00	31 191003	489.00	31 192001	449.00	31 192002	198.00		
31 193001	999.00	31 193002	1984.00	31 194001	2090.00	31 194002	2389.00	31 195001	239.00	31 195002	474.00		
31 196001	10891.97	31 197001	3149.00	31 197002	13499.00	31 197003	6349.00	31 198001	5198.00	31 198002	3849.00		
31 198003	2099.00	31 198004	1999.00	31 199001	419.00	31 199002	1999.00	31 200001	189.00	31 200002	23.90		
31 201001	20.00	31 201002	47.25	31 202001	48.75	31 202002	53.00	31 203001	32.00	31 203002	16.50		
31 204001	88.00	31 204002	45.00	31 205001	14.60	31 206001	129.00	31 206002	649.00	31 207001	1199.00		
31 207002	229.00	31 208001	48.90	31 208002	25.00	31 209001	988.00	31 209002	451.00	31 209003	199.00		
31 209004	299.00	31 210001	8.99	31 210002	17.00	31 210003	188.00	31 210004	15.00	31 211001	144.00		
31 211002	538.00	31 212001	274.00	31 212002	199.00	31 213001	60.00	31 213002	29.99	31 214001	26.00		
31 214002	28.50	31 214003	31.61	31 214004	21.50	31 215001	18.25	31 215002	17.65	31 215003	21.74		
31 216001	11.00	31 216002	11.58	31 217001	30.69	31 217002	36.88	31 217003	36.25	31 218001	118.80		
31 218002	63.25	31 219001	24.00	31 219002	10.00	31 229001	176.50	31 229002	41.50	31 229003	66.63		
31 229004	531.00	31 229005	55.00	31 229006	297.98	31 229007	368.00	31 229008	236.00	31 229009	360.50		
31 229010	653.78	31 229011	534.00	31 230001	30.00	31 230002	103.50	31 230003	102.88	31 231001	441.00		
31 231002	648.00	31 232001	62.00	31 232002	80.00	31 233001	124.00	31 233002	196.19	31 233003	292.00		
31 234001	260.00	31 234002	504.64	31 235001	115.52	31 235002	136.00	31 236001	29.00	31 236002	22.00		
31 237001	83.00	31 237002	651.00	31 238001	70.00	31 238002	480.59	31 239001	59.75	31 239002	96.00		
31 240001	93.00	31 240002	64.01	31 241001	105.00	31 241002	105.00	31 242001	89.00	31 242002	179.00		
31 243001	2099.00	31 243002	1599.00	31 244001	3500.00	31 244002	6200.00	31 244003	450.00	31 244004	350.00		
31 245001	250.00	31 245002	150.00	31 245003	300.00	31 245004	500.00	31 246001	826.00	31 246002	1000.00		
31 247001	28500.00	31 247002	2000.00	31 248001	4000.00	31 248002	4000.00	31 249001	600.00	31 249002	600.00		
31 250001	750.00	31 250002	1000.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	50.00	31 251004	130.00		
31 252001	150.00	31 252002	45.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	45.58		
31 254002	48.75	31 255001	64.75	31 255002	93.00	31 256001	195.45	31 256002	440.00	31 256003	253.33		
31 257001	55.00	31 257002	39.00	31 258001	66.69	31 258002	128.00	31 258003	66.67	31 259001	105.00		
31 259002	97.61	31 260001	17.50	31 260002	58.00	31 261001	248.00	31 261002	92.00	31 261003	158.00		
31 261004	28.00	31 262001	299.00	31 262002	53.50	31 263001	15.50	31 263002	42.50	31 263003	18.00		
31 263004	37.50	31 264001	77.50	31 264002	160.00	31 265001	26.90	31 265002	42.50	31 266001	39.61		
31 266002	16.50	31 276001	8.00	31 276002	27.00	31 277001	8.00	31 277002	8.00	31 278001	35.00		
31 278002	30.00	31 280001	280.00	31 280002	260.00	31 281001	1850.00	31 281002	946.75	31 282001	283400.00		
31 282002	291000.00	31 282003	411900.00	31 282004	176900.00	31 282005	384900.00	31 282006	192600.00	31 283001	23177.36		
31 283002	4276.57	31 284001	18.28	31 284002	18.28	31 284003	18.28	31 284004	18.28	31 285001	19.67		
31 285002	19.66	31 285003	19.65	31 285004	19.68	31 286001	75.68	31 286002	78.75	31 287001	1070.00		
31 287002	2299.00	31 288001	380.00	31 288002	59.00	31 289001	1560.00	31 289002	1499.01	31 290001	14187.06		
31 291001	1900.30	31 292001	749.00	31 292002	729.00	31 293001	580.00	31 293002	7000.00	31 294001	50.00		
31 294002	50.00	31 295003	78.00	31 295124	135.00	31 295192	31.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33		
31 306002	2697.50	31 307001	2312.50	31 307002	3115.00	31 308001	1483.33	31 308002	3616.67	31 309001	3510.00		
31 309002	2383.33	31 310001	1083.33	31 310002	1633.33	31 311001	4380.00	31 311002	11700.00	31 312001	800.00		
31 312002	2266.67	31 313001	1370.00	31 313002	1399.17	31 314001	85.00	31 314002	275.29	31 315001	304.62		
31 315002	220.00	31 315003	220.00	31 315004	220.00	31 315005	130.00	31 315006	380.00	31 315007	185.00		
31 316001	15.00	31 316002	49.00	31 316003	71.50	31 316004	4.00	31 316005	74.00	31 317001	3978.84		
31 317002	3247.69	31 317003	2042.07	31 318001	778.00	31 318002	550.00	31 318003	880.00	31 318004	1100.00		
31 318005	626.00	31 318006	695.00	31 319001	416.00	31 319002	196.00	31 320001	650.00	31 320002	20.00		
31 320003	16.00	31 320004	10.00	31 320005	25.00	31 321001	58.00	31 321002	52.00	31 322001	299.00		
31 322002	389.00	31 323001	25.00	31 323002	25.00	31 324001	250.00	31 324002	35.00	31 324003	10.00		
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	45.00	31 326002	45.00	31 327001	62.00	31 327002	37.00		
31 328001	779.00	31 328002	183.00	31 328003	99.00	31 328004	25.00	31 328005	990.00	31 329001	4.00		
31 329002	4299.00	31 330001	139.00	31 330002	86.25	31 330003	259.00	31 331001	110.00	31 331002	119.00		
31 332001	4299.00	31 332002	85.00	31 342001	45.00	31 342002	30.00	31 342003	79.00	31 342004	62.00		
31 342005	50.00	31 343001	166.00	31 343002	76.00	31 343003	99.00	31 343004	109.00	31 343005	40.00		
31 343006	25.00	31 343007	68.00	31 343008	58.00	31 343009	88.00	31 344001	1000.00	31 344002	500.00		
31 345001	7500.00	31 345002	7000.00	31 346001	84.00	31 346002	84.00	31 346003	1660.00	31 001001	19.00		
32 001002	9.90	32 001003	18.00	32 001004	20.00	32 001005	9.90	32 001006	9.50	32 001007	20.00		
32 001008	20.00	32 001009	18.00	32 001010	18.00	32 002001	13.00	32 002002	24.00	32 003001	10.70		
32 003002	19.00	32 003003	82.12	32 004001	16.67	32 004002	38.33	32 005001	3.50	32 005002	6.00		
32 005003	3.50	32 006001	1.80	32 006002	1.30	32 006003	2.50	32 007001	43.75	32 007002	66.14		
32 008001	152.50	32 008002	107.84	32 009001	360.00	32 009002	305.00	32 010001	62.73	32 010002	76.64		
32 010003	99.54	32 010004	118.75	32 011001	38.00	32 011002	15.69	32 012001	27.50	32 012002	20.00		
32 013001	9.75	32 013002	10.90	32 014001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 077001	169.00	32 077002	120.00	32 077003	195.00	32 077004	142.90	32 078001	16.50	32 078002	44.64	32 079001	128.00
32 079002	39.13	32 079003	49.55	32 080001	35.35	32 080002	36.36	32 081001	56.35	32 081002	61.11	32 081003	39.13
32 084001	20.00	32 084002	29.33	32 084003	23.65	32 085001	475.00	32 085002	295.00	32 086001	133.90	32 086002	167.25
32 086003	167.25	32 087001	13.00	32 087002	11.50	32 087003	17.50	32 087004	19.17	32 088001	9.54	32 088002	169.00
32 088003	9.54	32 088004	8.50	32 088005	0.79	32 088006	10.88	32 089001	48.60	32 089002	60.36	32 090001	4.50
32 090002	4.50	32 090003	175.29	32 091001	424.00	32 091002	35.00	32 092001	216.36	32 092002	165.00	32 093001	4.20
32 093002	4.20	32 093003	2.95	32 094001	130.00	32 094002	99.75	32 095001	100.00	32 095002	126.49	32 095003	162.85
32 095004	162.85	32 096001	254.29	32 096002	120.24	32 097001	138.90	32 097002	24.00	32 098001	100.00	32 098002	83.90
32 098003	83.90	32 099001	70.00	32 099002	129.90	32 100001	79.00	32 100002	107.59	32 101001	160.00	32 101002	180.00
32 101003	180.00	32 102001	36.62	32 102002	25.53	32 102003	25.82	32 102004	25.53	32 102005	38.03	32 103001	184.29
32 103002	184.29	32 103003	199.00	32 104001	227.15	32 104002	270.00	32 104003	137.23	32 105001	162.53	32 105002	299.99
32 105003	299.99	32 106001	219.99	32 106002	117.00	32 107001	160.63	32 107002	109.00	32 107003	179.00	32 108001	50.00
32 108002	50.00	32 108003	52.00	32 108004	47.00	32 110001	795.00	32 110002	119.99	32 110003	169.90	32 110004	399.00
32 110005	399.00	32 110006	129.90	32 110007	450.00	32 119001	129.90	32 119002	169.00	32 119003	59.90	32 119004	164.00
32 119005	164.00	32 119006	49.90	32 119007	49.90	32 120001	99.50	32 120002	79.60	32 120003	59.90	32 120004	11.99
32 120005	11.99	32 120006	94.58	32 120007	34.90	32 121001	159.90	32 121002	149.99	32 121003	579.00	32 121004	890.00
32 121005	890.00	32 121006	190.00	32 121007	179.00	32 121008	287.84	32 121009	129.90	32 121010	230.18	32 121011	169.00
32 121012	169.00	32 121013	249.90	32 121014	299.00	32 122001	569.99	32 122002	1399.00	32 122003	3690.90	32 122004	499.99
32 122005	499.99	32 122006	1900.00	32 122007	649.00	32 123001	180.00	32 123002	159.00	32 123003	60.89	32 123004	17.90
32 123005	17.90	32 123006	152.14	32 123007	169.90	32 124001	219.90	32 124002	79.99	32 124003	229.00	32 124004	99.00
32 124005	99.00	32 124006	89.90	32 124007	169.00	32 125001	152.15	32 125002	195.32	32 125003	189.90	32 125004	189.90
32 125005	189.90	32 125006	39.00	32 125007	97.60	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	99.00	32 126004	24.90
32 126005	24.90	32 126006	49.90	32 126007	49.00	32 127001	169.00	32 127002	199.00	32 127003	299.90	32 127004	449.00
32 127005	449.00	32 127006	99.90	32 127007	119.99	32 127008	131.72	32 127009	149.00	32 127010	199.90	32 127011	279.00
32 127012	279.00	32 127013	199.90	32 127014	270.66	32 128001	289.00	32 128002	299.00	32 128003	139.00	32 128004	239.90
32 128005	239.90	32 128006	199.00	32 128007	950.00	32 128008	340.00	32 128009	189.90	32 128010	2786.40	32 128011	189.00
32 128012	189.00	32 128013	249.90	32 128014	189.00	32 128015	179.90	32 128016	179.90	32 128017	70.87	32 128018	151.79
32 128019	151.79	32 128020	150.88	32 128021	259.90	32 129001	199.00	32 129002	219.00	32 129003	119.00	32 129004	49.99
32 129005	49.99	32 129006	119.90	32 129007	129.99	32 130001	149.90	32 130002	109.99	32 130003	99.00	32 130004	129.99
32 130005	129.99	32 130006	296.65	32 130007	53.86	32 131001	189.00	32 131002	153.52	32 131003	99.90	32 131004	189.00
32 131005	189.00	32 131006	149.90	32 131007	254.86	32 131008	89.90	32 131009	195.00	32 131010	194.39	32 131011	91.00
32 131012	91.00	32 131013	129.00	32 131014	149.90	32 132001	79.00	32 132002	79.00	32 132003	159.00	32 132004	50.00
32 132005	50.00	32 132006	109.99	32 132007	219.90	32 133001	84.00	32 133002	104.00	32 133003	19.90	32 133004	39.00
32 133005	39.00	32 133006	24.90	32 133007	119.00	32 133008	29.90	32 133009	21.90	32 133010	19.90	32 133011	22.26
32 133012	22.26	32 133013	24.90	32 133014	45.00	32 134001	49.90	32 134002	85.00	32 134003	79.00	32 134004	29.90
32 134005	29.90	32 134006	29.90	32 134007	44.99	32 135001	79.90	32 135002	185.08	32 135003	89.99	32 135004	149.00
32 135005	149.00	32 135006	84.90	32 135007	133.39	32 136001	69.90	32 136002	32.90	32 136003	19.99	32 136004	64.90
32 136005	64.90	32 136006	29.00	32 136007	24.90	32 137001	199.00	32 137002	119.99	32 137003	150.00	32 137004	41.94
32 137005	41.94	32 137006	68.96	32 137007	249.90	32 137008	199.90	32 137009	1064.46	32 137010	399.00	32 137011	279.90
32 137012	279.90	32 137013	387.43	32 137014	295.27	32 137015	199.90	32 137016	317.11	32 138001	210.00	32 138002	169.80
32 138003	169.80	32 138004	485.00	32 138005	64.80	32 139001	899.00	32 139002	1799.00	32 139003	1099.00	32 139004	389.00
32 139005	389.00	32 139006	209.00	32 139007	778.80	32 140001	203.17	32 140002	668.06	32 140003	175.00	32 140004	269.00
32 140005	269.00	32 140006	402.54	32 140007	299.00	32 141001	629.00	32 141002	355.81	32 141003	219.00	32 141004	489.00
32 141005	489.00	32 141006	269.00	32 141007	229.00	32 142001	609.00	32 142002	849.00	32 142003	489.00	32 142004	259.00
32 142005	259.00	32 142006	1453.81	32 142007	529.00	32 143001	189.00	32 143002	269.00	32 143003	24.90	32 143004	119.00
32 143005	119.00	32 143006	59.90	32 143007	49.00	32 144001	40.00	32 144002	11.00	32 144003	120.00	32 144004	80.00
32 144005	80.00	32 144006	90.00	32 144007	80.00	32 145001	78.90	32 145002	78.90	32 145003	199.00	32 145004	999.00
32 145005	999.00	32 145006	146.91	32 145007	59.00	32 146001	969.00	32 146002	976.00	32 146003	195.00	32 146004	1763.28
32 146005	1763.28	32 146006	1763.28	32 146007	1763.28	32 147001	108.39	32 147002	163.17	32 147003	184.98	32 147004	221.97
32 147005	221.97	32 147006	16.91	32 147007	33.81	32 148001	50.72	32 148002	67.63	32 148003	84.54	32 148004	101.44
32 148005	101.44	32 148006	118.35	32 148007	135.26	32 149001	152.16	32 149002	169.07	32 149003	202.88	32 149004	287.10
32 149005	287.10	32 149006	371.32	32 149007	581.86	32 150001	792.40	32 150002	960.83	32 150003	1063.37	32 150004	1576.09
32 150005	1576.09	32 150006	2608.81	32 150007	2601.53	32 150008	3114.25	32 150009	3626.97	32 150010	13670.36	32 150011	14902.28
32 150012	14902.28	32 150013	16134.20	32 150014	17366.12	32 150015	94.68	32 150016	329.21	32 150017	455.53	32 150018	666.07
32 150019	666.07	32 150020	708.18	32 150021	18598.04	32 150022	19829.96	32 150023	24757.64	32 150024	29685.32	32 150025	34613.30
32 150026	34613.30	32 150027	39540.68	32 150028	49396.04	32 150029	18.00	32 150030	9.76	32 150031	18.71	32 150032	10.10
32 150033	10.10	32 150034	59.98	32 150035	551.45	32 150036	0.00	32 150037	0.00	32 150038	0.00	32 150039	0.00
32 150040	0.00	32 150041	0.00	32 150042	0.00	32 150043	0.00	32 150044	0.00	32 150045	0.00	32 150046	0.00
32 150047	0.00	32 150048	12.85	32 150049	8.68	32 150050	12.85	32 150051	8.68	32 150052	17.32	32 150053	150.00
32 150054	150.00	32 150055	151.30	32 150056	150.00	32 150057	650.00	32 150058	600.00	32 150059	696.00	32 150060	50.00
32 150061	50.00	32 150062	380.00	32 150063	630.00	32 150064	5299.00	32 150065	11499.00	32 150066	10249.00	32 150067	9590.00
32 150068	9590.00	32 150069	2267.00	32 150070	2949.00	32 150071	7599.00	32 150072	6749.00	32 150073	8549.00	32 150074	8749.00
32 150075	8749.00	32 150076	1869.00	32 150077	490.00	32 150078	3199.00	32 150079	219.00	32 150080	749.00	32 150081	1199.00
32 150082	1199.00	32 150083	349.90	32 150084	449.00	32 150085	1439.00	32 150086	1529.00	32 150087	1390.00	32 150088	369.00
32 150089	369.00	32 150090	599.90	32 150091	10891.97	32 150092	1169.13	32 150093	689.00	32 150094	6574.00	32 150095	2290.00
32 150096	2290.00	32 150097	32.90	32 150098	60.90	32 150099	12.50	32 150100	20.10	32 150101	125.00	32 150102	32.00
32 150103	32.00	32 150104	17.00	32 150105	95.53	32 150106	71.95	32 150107	49.00	32 150108	19.00	32 150109	167.90
32 150110	167.90	32 150111	749.00	32 150112	169.00	32 150113	164.00	32 150114	29.90	32 150115	1129.00	32 150116	495.63
32 150													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 343003	160.00	32 343004	83.97	32 343005	25.00	32 343006	45.00	32 343007	83.00	32 343008	77.00
32 343009	160.00	32 344001	1500.00	32 344002	400.00	32 345001	16000.00	32 345002	18900.00	32 346001	97.00
32 346002	97.00	32 346003	1205.00	32 346004	14.00	32 346005	14.00	32 346006	14.00	32 346007	10.00
33 001005	14.00	33 001006	10.20	33 001007	14.00	33 001008	14.00	33 001009	14.00	33 001010	14.40
33 002001	75.00	33 002002	64.86	33 003001	12.90	33 003002	13.50	33 003003	72.14	33 004001	30.66
33 004002	25.00	33 005001	5.00	33 005002	5.00	33 005003	7.00	33 006001	2.00	33 006002	1.50
33 006003	2.00	33 007001	40.00	33 007002	59.08	33 008001	179.00	33 008002	107.14	33 009001	90.00
33 009002	79.00	33 010001	71.57	33 010002	81.48	33 010003	52.40	33 010004	66.96	33 011001	28.64
33 011002	25.00	33 012001	38.46	33 012002	36.47	33 013001	54.00	33 013002	12.75	33 014001	166.67
33 014002	71.07	33 014003	46.67	33 015001	20.00	33 015002	18.25	33 015003	20.00	33 016001	49.50
33 016002	75.40	33 016003	41.88	33 016004	38.48	33 016005	45.00	33 016006	45.00	33 017001	77.00
33 017002	110.00	33 017003	84.00	33 017004	89.90	33 017005	22.00	33 017006	106.00	33 017007	110.00
33 017008	85.00	33 017009	100.00	33 018001	149.00	33 018002	130.00	33 018003	125.00	33 018004	125.00
33 018005	145.00	33 018006	171.00	33 018007	120.00	33 018008	90.00	33 018009	90.00	33 018010	155.00
33 018011	130.00	33 018012	179.00	33 018013	142.90	33 018014	136.90	33 018015	124.00	33 018016	127.90
33 018017	90.00	33 019001	50.00	33 019002	38.00	33 019003	70.00	33 019004	160.00	33 020001	126.00
33 020002	72.00	33 021001	115.00	33 021002	80.00	33 021003	121.30	33 022001	40.00	33 022002	86.47
33 023001	86.00	33 023002	60.00	33 023003	136.00	33 023004	150.00	33 023005	192.00	33 024001	215.00
33 024002	120.00	33 025001	159.00	33 025002	156.75	33 025003	60.25	33 025004	50.00	33 025005	210.00
33 025006	202.50	33 025007	144.00	33 025008	94.00	33 026001	168.75	33 026002	172.50	33 027001	228.00
33 027002	142.50	33 028001	52.18	33 028002	116.43	33 028003	88.21	33 029001	293.24	33 029002	290.32
33 030001	19.00	33 030002	16.75	33 030003	14.41	33 030004	12.00	33 030005	18.25	33 031001	142.28
33 031002	135.83	33 032001	557.50	33 032002	34.66	33 032003	37.40	33 033001	33.13	33 033002	26.25
33 033003	32.00	33 034001	138.00	33 034002	100.00	33 035001	167.50	33 035002	182.13	33 036001	77.00
33 036002	126.88	33 037001	63.25	33 037002	52.00	33 038001	218.50	33 038002	190.94	33 039001	120.00
33 039002	62.75	33 040001	140.00	33 040002	169.33	33 041001	149.83	33 041002	125.00	33 042001	26.50
33 042002	35.13	33 042003	28.00	33 043001	25.90	33 043002	34.80	33 043003	44.53	33 043004	26.00
33 043005	115.72	33 044001	33.75	33 044002	46.40	33 044003	33.15	33 044004	28.50	33 045001	18.03
33 045002	15.80	33 045003	12.00	33 045004	14.50	33 046001	45.75	33 046002	55.30	33 046003	45.18
33 046004	45.00	33 047001	30.30	33 047002	15.65	33 047003	10.00	33 047004	73.00	33 047005	83.15
33 047006	22.05	33 047007	15.00	33 047008	12.00	33 047009	15.25	33 047010	9.76	33 048001	29.55
33 048002	23.50	33 048003	20.25	33 048004	22.00	33 049001	14.83	33 049002	10.50	33 049003	8.70
33 049004	10.00	33 049005	10.25	33 049006	16.81	33 050001	12.00	33 050002	12.00	33 051001	18.64
33 051002	10.69	33 051003	12.00	33 051004	18.05	33 052001	60.00	33 052002	100.00	33 052003	60.00
33 052004	53.19	33 053001	32.90	33 053002	42.50	33 053003	61.58	33 053004	40.48	33 054001	20.00
33 054002	24.29	33 055001	39.90	33 055002	28.11	33 055003	97.70	33 055004	56.00	33 056001	10.90
33 056002	9.55	33 056003	10.50	33 056004	9.18	33 057001	12.40	33 057002	25.75	33 058001	16.80
33 058002	11.50	33 058003	11.50	33 058004	12.49	33 058005	13.00	33 058006	11.50	33 059001	10.00
33 059001	29.55	33 059002	38.98	33 059003	21.50	33 059004	21.00	33 059005	21.00	33 060001	14.35
33 060002	18.43	33 060003	10.50	33 060004	9.00	33 060005	10.00	33 061001	7.00	33 061002	62.50
33 061003	6.50	33 061004	5.70	33 062001	16.00	33 062002	16.00	33 062003	21.00	33 062004	27.38
33 063001	8.50	33 063002	15.85	33 063003	8.50	33 063004	10.00	33 063005	10.50	33 064001	11.83
33 064002	10.80	33 064003	8.00	33 064004	10.50	33 065001	12.00	33 065002	10.00	33 065003	13.05
33 065004	10.00	33 066001	11.00	33 066002	12.00	33 066003	11.00	33 066004	10.00	33 067001	22.50
33 067002	28.75	33 067003	17.70	33 067004	25.50	33 068001	13.00	33 068002	26.00	33 068003	12.09
33 068004	13.00	33 069001	10.50	33 069002	10.23	33 070001	25.88	33 070002	15.00	33 070003	17.25
33 070004	16.50	33 071001	12.00	33 071002	13.50	33 072001	16.00	33 072002	30.40	33 073001	16.00
33 073002	87.00	33 074001	20.77	33 074002	28.00	33 075001	36.56	33 076001	15.00	33 077001	50.00
33 075002	37.00	33 076001	22.20	33 076002	19.64	33 077001	112.90	33 077002	90.00	33 077003	212.35
33 077004	90.00	33 078001	18.50	33 078002	13.90	33 079001	30.39	33 079002	36.36	33 080001	59.60
33 080002	29.63	33 081001	47.71	33 081002	54.22	33 081003	33.13	33 082001	79.20	33 082002	131.62
33 083001	17.90	33 083002	118.75	33 083003	60.30	33 084001	20.00	33 084002	21.20	33 084003	23.50
33 085001	523.09	33 085002	333.09	33 086001	140.00	33 086002	122.75	33 087001	16.67	33 087002	11.50
33 087003	18.29	33 087004	7.75	33 087005	15.67	33 088001	7.68	33 088002	6.66	33 088003	9.00
33 088004	3.19	33 089001	90.14	33 089002	74.49	33 090001	10.68	33 090002	160.61	33 091001	526.67
33 091002	32.15	33 092001	155.88	33 092002	164.00	33 093001	3.11	33 093002	215.83	33 094001	130.00
33 094002	94.63	33 095001	204.08	33 095002	107.58	33 095003	135.98	33 096001	102.38	33 096002	66.43
33 097001	108.00	33 097002	17.00	33 098001	88.00	33 098002	108.75	33 099001	340.00	33 099002	330.00
33 100001	123.90	33 100002	179.00	33 101001	140.00	33 101002	190.00	33 102001	36.79	33 102002	30.99
33 102003	47.37	33 102004	26.56	33 102005	36.62	33 103001	218.80	33 103002	150.25	33 104001	121.54
33 104002	170.67	33 104003	119.89	33 105001	158.66	33 105002	265.31	33 106001	160.00	33 106002	313.33
33 107001	135.70	33 107002	252.01	33 107003	118.50	33 108001	55.00	33 108002	44.00	33 108003	52.00
33 110001	179.00	33 110002	325.00	33 110003	385.00	33 111001	539.00	33 112001	180.00	33 113001	150.00
33 119001	49.90	33 119002	389.00	33 119003	149.00	33 119004	34.90	33 119005	319.00	33 119006	111.00
33 120001	70.00	33 120002	69.90	33 120003	35.00	33 120004	38.00	33 120005	58.00	33 120006	48.00
33 121001	199.00	33 121002	199.00	33 121003	199.47	33 121004	420.00	33 121005	460.00	33 121006	899.00
33 121007	849.00	33 121008	199.00	33 121009	198.00	33 121010	199.00	33 121011	319.00	33 121012	569.00
33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	2489.00	33 122004	1609.00	33 122005	1400.00	33 122006	1000.00
33 123001	71.00	33 123002	59.90	33 123003	349.00	33 123004	409.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00
33 124001	529.00	33 124002	69.90	33 124003	89.90	33 124004	46.90	33 124005	249.99	33 124006	269.90
33 125001	79.90	33 125002	29.90	33 125003	49.90	33 125004	138.00	33 125005	48.00	33 125006	43.00
33 126001	118.00	33 126002	34.80	33 126003	28.90	33 126004	24.90	33 126005	63.50	33 126006	66.55
33 127001	177.22	33 127002	219.99	33 127003	199.00	33 127004	584.00	33 127005	749.00	33 127006	505.00
33 127007	168.50	33 127008	199.00	33 127009	604.00	33 127010	749.00	33 127011	449.99	33 127012	279.99
33 128001	69.99	33 128002	89.90	33 128003	49.99	33 128004	299.99	33 128005	179.99	33 128006	289.00
33 128007	49.99	33 128008	249.00	33 128009	219.00	33 128010	99.99	33 128011	199.99	33 128012	229.90
33 128013	1600.00	33 128014	229.99	33 128015	1100.00	33 128016	800.00	33 128017	1200.00	33 128018	500.00
33 129001	554.00	33 129002	219.00	33 129003	69.90	33 129004	99.70	33 129005	179.00	33 129006	98.00
33 130001	169.00	33 130002	322.00	33 130003	169.00	33 130004	199.00	33 130005	279.00	33 130006	140.00
33 131001	168.00	33 131002	169.00	33 131003	483.00	33 131004	159.00	33 131005	410.00	33 131006	219.00
33 131007	159.00	33 131008	149.00	33 131009	171.30	33 131010	325.00	33 131011	279.00	33 1310	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 193001	698.00	33 193002	599.00	33 194001	1180.00	33 194002	2298.00	33 195001	748.00	33 195002	259.00
33 196001	10891.97	33 197001	6599.00	33 197002	12998.00	33 197003	9799.00	33 198001	6199.00	33 198002	7998.00
33 198003	7999.00	33 198004	678.00	33 199001	1999.00	33 199002	1998.00	33 200001	45.20	33 200002	19.90
33 201001	34.50	33 201002	15.35	33 202001	13.35	33 202002	89.00	33 203001	32.00	33 203002	15.10
33 204001	37.72	33 204002	27.50	33 205001	47.90	33 206001	458.00	33 206002	18.00	33 207001	410.00
33 207002	1899.00	33 208001	31.00	33 208002	44.91	33 209001	408.00	33 209002	242.00	33 209003	245.60
33 209004	470.00	33 210001	14.00	33 210002	8.99	33 210003	38.85	33 210004	11.90	33 211001	748.00
33 211002	161.50	33 212001	99.00	33 212002	228.00	33 213001	49.99	33 213002	69.00	33 214001	40.06
33 214002	47.67	33 214003	18.47	33 214004	24.60	33 215001	17.85	33 215002	16.25	33 215003	26.44
33 216001	9.95	33 216002	10.00	33 217001	36.25	33 217002	32.86	33 217003	30.88	33 218001	61.25
33 218002	31.95	33 219001	16.00	33 219002	48.50	33 220001	297.00	33 220002	364.26	33 220003	57.50
33 229004	320.00	33 229005	1823.11	33 229006	286.00	33 229007	744.00	33 229008	315.00	33 230001	223.65
33 230002	72.80	33 230003	960.48	33 231001	743.00	33 231002	935.00	33 232001	30.00	33 232002	99.00
33 233001	99.00	33 233002	95.11	33 233003	115.40	33 234001	229.50	33 234002	522.30	33 235001	350.20
33 235002	80.00	33 236001	19.00	33 236002	39.00	33 237001	35.50	33 237002	62.00	33 238001	50.00
33 238002	280.65	33 238003	756.00	33 239001	201.97	33 239002	93.00	33 240001	63.00	33 240002	171.00
33 241001	93.00	33 241002	113.20	33 242001	126.00	33 242002	296.20	33 243001	1100.00	33 243002	530.00
33 244001	2700.00	33 244002	6000.00	33 245001	750.00	33 245002	350.00	33 245003	400.00	33 245004	350.00
33 245003	350.00	33 245004	500.00	33 246001	1926.00	33 246002	750.00	33 247001	26000.00	33 247002	1750.00
33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00	33 250002	600.00
33 251001	92.00	33 251002	110.00	33 251003	289.00	33 251004	45.00	33 252001	65.00	33 252002	90.00
33 253001	90.00	33 253002	100.00	33 253003	180.00	33 254001	42.90	33 254002	46.00	33 255001	117.00
33 255002	61.30	33 256001	288.40	33 256002	141.50	33 256003	166.67	33 257001	43.50	33 257002	38.30
33 258001	73.67	33 258002	92.22	33 258003	68.33	33 259001	77.86	33 259002	463.00	33 259003	70.00
33 260002	75.67	33 261001	116.00	33 261002	35.00	33 261003	14.54	33 261004	128.00	33 262001	26.15
33 262002	59.00	33 263001	6.94	33 263002	19.90	33 263003	35.50	33 263004	42.50	33 264001	37.00
33 264002	124.45	33 265001	19.00	33 265002	14.55	33 266001	22.05	33 266002	27.00	33 276001	9.00
33 276002	9.00	33 277001	9.00	33 277002	9.00	33 278001	40.00	33 278002	40.00	33 280001	36.00
33 280002	154.00	33 281001	2255.50	33 281002	1850.00	33 282001	209990.00	33 282002	230800.00	33 282003	309990.00
33 282004	376400.00	33 282005	199900.00	33 282006	394900.00	33 283001	2000.00	33 283002	3699.00	33 284001	17.67
33 284002	17.68	33 284003	17.67	33 284004	17.70	33 285001	18.94	33 285002	19.01	33 285003	19.00
33 285004	19.02	33 286001	80.00	33 286002	133.33	33 287001	1049.00	33 287002	1244.00	33 288001	488.00
33 288002	1890.00	33 289001	1274.00	33 290001	1749.00	33 291001	14520.37	33 291002	124.70	33 292001	195.00
33 292002	2990.00	33 293001	2801.40	33 293002	2050.00	33 294001	50.00	33 294002	180.00	33 295014	24.00
33 295015	46.00	33 295106	27.00	33 295135	185.00	33 295145	45.00	33 295173	82.00	33 295180	150.00
33 295181	145.00	33 295182	145.00	33 296001	50.00	33 306001	1383.33	33 306002	825.50	33 307001	1524.17
33 307002	1017.50	33 308001	3207.42	33 308002	1141.67	33 309001	1002.50	33 309002	2350.75	33 310001	1426.33
33 310002	1425.00	33 311001	12245.00	33 311002	7250.00	33 312001	650.00	33 312002	700.00	33 313001	1580.42
33 313002	975.00	33 314001	105.00	33 314002	70.00	33 315001	280.00	33 315002	165.00	33 315003	200.00
33 315004	320.00	33 315005	140.00	33 315006	375.00	33 315007	360.00	33 316001	27.00	33 316002	59.00
33 316003	85.00	33 316004	15.00	33 316005	89.00	33 317001	2056.13	33 317002	2435.00	33 317003	5075.38
33 318001	842.00	33 318002	340.00	33 318003	380.00	33 318004	650.00	33 318005	460.00	33 318006	500.00
33 319001	270.00	33 319002	299.00	33 320001	1980.00	33 320002	26.00	33 320003	30.00	33 320004	25.00
33 320005	250.00	33 321001	35.00	33 321002	44.00	33 322001	389.00	33 322002	420.00	33 323001	60.00
33 323002	20.00	33 324001	50.00	33 324002	60.00	33 324003	230.00	33 325001	10.00	33 325002	10.00
33 326001	27.00	33 326002	47.00	33 327001	52.00	33 327002	56.14	33 328001	150.00	33 328002	179.00
33 328003	25.00	33 328004	170.00	33 328005	1348.00	33 329001	2.00	33 329002	2849.00	33 330001	177.00
33 330002	1349.00	33 330003	354.00	33 331001	220.00	33 331002	89.43	33 332001	550.00	33 332002	73.00
33 342001	38.00	33 342002	45.00	33 342003	57.00	33 342004	30.00	33 342005	86.00	33 343001	127.00
33 343002	28.00	33 343003	264.00	33 343004	161.00	33 343005	24.00	33 343006	45.00	33 343007	78.00
33 343008	126.00	33 343009	177.00	33 344001	5000.00	33 344002	400.00	33 345001	4500.00	33 345002	3000.00
33 346001	77.00	33 346002	1405.00	33 346003	77.00	33 001001	14.50	33 001002	14.00	33 001003	11.85
33 001004	10.15	33 001005	14.00	33 001006	9.65	33 001007	14.00	33 001008	13.25	33 001009	14.00
33 001010	14.00	33 002001	47.57	33 002002	16.00	33 003001	12.50	33 003002	13.80	33 003003	30.50
33 004001	26.50	33 004002	29.75	33 005001	6.00	33 005002	6.00	33 005003	3.50	33 006001	1.50
33 006002	2.30	33 006003	2.50	33 007001	66.80	33 007002	45.93	33 008001	105.10	33 008002	161.29
33 009001	79.00	33 009002	95.00	33 010001	76.48	33 010002	67.82	33 010003	59.33	33 010004	139.53
33 011001	27.38	33 011002	30.00	33 012001	33.77	33 012002	27.50	33 013001	15.88	33 013002	12.73
33 014001	66.82	33 014002	102.92	33 014003	102.42	33 015001	15.97	33 015002	15.61	33 015003	29.50
33 016001	51.50	33 016002	70.00	33 016003	40.50	33 016004	59.00	33 016005	55.50	33 016006	31.95
33 017001	112.00	33 017002	106.75	33 017003	120.00	33 017004	24.00	33 017005	80.93	33 017006	122.00
33 017007	106.25	33 017008	150.00	33 017009	71.25	33 018001	142.75	33 018002	150.75	33 018003	165.20
33 018004	136.00	33 018005	115.23	33 018006	180.00	33 018007	82.43	33 018008	96.75	33 018009	98.00
33 018010	220.75	33 018011	237.90	33 018012	167.00	33 018013	249.90	33 018014	134.00	33 018015	95.25
33 018016	132.50	33 018017	100.00	33 019001	57.25	33 019002	49.98	33 019003	50.50	33 019004	70.00
33 020001	112.25	33 020002	80.00	33 021001	76.50	33 021002	118.00	33 021003	146.50	33 022001	72.00
33 022002	137.01	33 023001	153.75	33 023002	125.00	33 023003	169.48	33 023004	890.00	33 023005	728.00
33 024001	236.91	33 024002	555.19	33 025001	32.25	33 025002	54.00	33 025003	55.23	33 025004	59.98
33 025005	132.63	33 025006	244.00	33 025007	142.75	33 025008	160.00	33 026001	325.25	33 026002	329.00
33 027001	39.00	33 027002	239.00	33 028001	225.96	33 028002	126.92	33 028003	53.53	33 029001	384.12
33 029002	472.73	33 030001	14.90	33 030002	17.00	33 030003	11.00	33 030004	18.38	33 030005	15.90
33 031001	127.38	33 031002	97.08	33 032001	43.59	33 032002	40.63	33 032003	30.39	33 033001	27.40
33 033002	37.20	33 033003	57.30	33 034001	108.25	33 034002	125.00	33 035001	164.00	33 035002	346.92
33 036001	106.00	33 036002	64.50	33 037001	55.83	33 037002	52.50	33 038001	169.38	33 038002	170.63
33 039001	80.00	33 039002	90.00	33 040001	148.89	33 040002	195.83	33 041001	100.89	33 041002	90.00
33 042001	35.00	33 042002	26.00	33 042003	29.90	33 043001	30.66	33 043002	26.62	33 043003	26.20
33 043004	113.89	33 043005	34.65	33 044001	36.45	33 044002	39.70	33 044003	38.25	33 044004	38.50
33 045001	15.90	33 045002	17.40	33 045003	15.68	33 045004	14.50	33 045005	47.00	33 045006	54.33
33 046003	53.55	33 046004	51.25	33 047001	20.55	33 047002	24.10	33 047003	114.35	33 047004	63.90
33 047005	69.13	33 047006	19.55	33 047007	17.60	3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 121006	135.00	34 121007	215.10	34 121008	319.00	34 121009	162.00	34 121010	148.90	34 121011	699.00
34 121012	499.00	34 122001	1258.20	34 122002	1516.45	34 122003	2304.00	34 122004	2880.00	34 122005	999.00
34 122006	850.00	34 123001	170.10	34 123002	149.00	34 123003	554.00	34 123004	199.00	34 123005	139.00
34 123006	169.00	34 124001	320.00	34 124002	348.00	34 124003	199.99	34 124004	170.00	34 124005	489.00
34 124006	869.00	34 125001	799.00	34 125002	329.00	34 125003	215.10	34 125004	197.10	34 125005	149.00
34 125006	88.00	34 126001	34.50	34 126002	108.00	34 126003	28.90	34 126004	24.90	34 126005	39.00
34 126006	89.00	34 127001	136.00	34 127002	199.90	34 127003	228.00	34 127004	179.99	34 127005	157.50
34 127006	799.00	34 127007	699.00	34 127008	248.00	34 127009	176.00	34 127010	260.00	34 127011	399.00
34 127012	669.00	34 128001	110.00	34 128002	437.39	34 128003	128.50	34 128004	119.00	34 128005	240.00
34 128006	229.00	34 128007	1599.00	34 128008	239.00	34 128009	799.00	34 128010	222.50	34 128011	398.00
34 128012	419.30	34 128013	306.50	34 128014	249.00	34 128015	259.00	34 128016	298.00	34 128017	839.00
34 128018	307.00	34 129001	128.00	34 129002	179.00	34 129003	199.00	34 129004	49.99	34 129005	179.00
34 129006	198.00	34 130001	199.00	34 130002	259.00	34 130003	418.00	34 130004	139.30	34 130005	580.95
34 130006	620.50	34 131001	128.00	34 131002	199.00	34 131003	198.00	34 131004	358.00	34 131005	268.00
34 131006	219.00	34 131007	699.00	34 131008	250.00	34 131009	268.00	34 131010	198.00	34 131011	699.00
34 131012	279.00	34 132001	118.00	34 132002	159.90	34 132003	228.00	34 132004	128.00	34 132005	399.00
34 132006	544.00	34 133001	34.00	34 133002	39.90	34 133003	118.00	34 133004	78.00	34 133005	78.00
34 133006	50.50	34 133007	158.00	34 133008	48.00	34 133009	78.00	34 133010	78.00	34 133011	50.00
34 133012	88.00	34 134001	84.50	34 134002	20.75	34 134003	48.00	34 134004	98.00	34 134005	69.99
34 134006	12.99	34 135001	31.00	34 135002	88.00	34 135003	39.99	34 135004	24.99	34 135005	499.00
34 135006	29.00	34 136001	56.00	34 136002	48.00	34 136003	29.99	34 136004	18.49	34 136005	32.00
34 136006	32.00	34 137001	330.00	34 137002	139.00	34 137003	431.20	34 137004	284.70	34 137005	299.00
34 137006	254.00	34 137007	1699.00	34 137008	1507.02	34 137009	274.69	34 137010	350.10	34 137011	399.20
34 137012	295.20	34 137013	517.06	34 137014	645.25	34 138001	1675.00	34 138002	2040.00	34 138003	227.70
34 138004	570.00	34 139001	275.00	34 139002	593.10	34 139003	149.00	34 139004	339.00	34 139005	599.00
34 139006	1099.00	34 140001	248.00	34 140002	305.00	34 140003	169.00	34 140004	379.00	34 140005	350.10
34 140006	429.00	34 141001	287.00	34 141002	328.50	34 141003	179.10	34 141004	219.00	34 141005	599.00
34 141006	629.00	34 142001	480.00	34 142002	366.50	34 142003	539.00	34 142004	658.46	34 142005	649.00
34 142006	799.00	34 143001	129.00	34 143002	899.00	34 143003	299.00	34 143004	299.00	34 143005	369.00
34 143006	279.00	34 144001	14.00	34 144002	160.00	34 145001	55.00	34 145002	69.00	34 145003	12.00
34 145006	70.00	34 147001	299.00	34 147002	1199.00	34 147003	320.00	34 147004	2699.00	34 147005	69.00
34 147006	399.00	34 148001	131.00	34 148002	2159.20	34 148003	1439.20	34 150001	3822.90	34 150002	3822.90
34 150003	3822.90	34 150004	113.71	34 150005	160.77	34 150006	465.65	34 150007	1255.78	34 150008	23.00
34 161002	45.09	34 161003	68.99	34 161004	96.72	34 161005	124.44	34 161006	173.58	34 161007	254.83
34 161008	336.09	34 161009	417.35	34 161010	498.61	34 161011	1583.97	34 161012	2072.21	34 161013	2560.46
34 161014	3781.07	34 161015	5001.68	34 161016	5978.16	34 161017	6222.29	34 161018	7442.90	34 161019	8663.51
34 161020	9884.12	34 161021	11104.73	34 161022	12325.34	34 161023	13545.95	34 161024	14766.56	34 161025	15987.17
34 161026	17207.78	34 161027	141.07	34 161028	2316.33	34 161029	3048.70	34 161030	4269.31	34 161031	4513.43
34 161032	18428.39	34 161033	19649.00	34 161034	24531.44	34 161035	29413.88	34 161036	34296.32	34 161037	39178.76
34 161038	48943.64	34 162001	17.92	34 162002	9.55	34 162003	17.92	34 162004	9.55	34 163001	288.63
34 164001	49.77	34 165001	444.04	34 166001	0.00	34 166002	0.00	34 166003	0.00	34 166004	0.00
34 166005	0.00	34 166006	0.00	34 166007	0.00	34 166008	0.00	34 166009	0.00	34 166010	0.00
34 167001	15.39	34 167002	10.37	34 167003	15.39	34 167004	10.37	34 167005	17.32	34 168001	250.00
34 168002	170.00	34 168003	750.00	34 168004	525.00	34 168005	500.00	34 169001	300.00	34 169002	400.00
34 169003	390.00	34 179001	2749.00	34 179002	3532.00	34 179003	7649.00	34 180001	10999.50	34 180002	9949.00
34 181001	4849.00	34 181002	3997.00	34 182001	1740.00	34 182002	1824.50	34 183001	4059.00	34 183002	2649.00
34 184001	1999.00	34 184002	1165.50	34 185001	22060.00	34 185002	10766.00	34 186001	8284.50	34 186002	7224.00
34 187001	5099.00	34 187002	8264.05	34 188001	8550.00	34 189001	3298.00	34 189002	7739.10	34 189003	10329.00
34 190001	1921.00	34 190002	563.50	34 191001	3399.00	34 191002	331.20	34 191003	808.20	34 192001	495.00
34 192002	411.00	34 193001	789.00	34 193002	849.00	34 194001	2699.00	34 194002	1999.00	34 195001	1049.00
34 195002	599.00	34 196001	10891.97	34 197001	7599.00	34 197002	3490.00	34 197003	11490.00	34 198001	2549.50
34 198002	3514.50	34 198003	2999.00	34 198004	948.00	34 199001	4769.10	34 199002	379.00	34 200001	38.00
34 200002	279.00	34 201001	9.90	34 201002	25.00	34 202001	339.00	34 202002	98.00	34 203001	31.50
34 203002	2.00	34 204001	45.00	34 204002	108.00	34 205001	26.90	34 206001	20.00	34 206002	269.10
34 207001	499.00	34 207002	288.00	34 208001	246.00	34 208002	49.00	34 209001	406.30	34 209002	579.10
34 209003	93.52	34 209004	166.00	34 210001	5.99	34 210002	236.70	34 210003	615.20	34 210004	358.20
34 211001	229.00	34 211002	270.30	34 212001	49.03	34 212002	49.00	34 213001	79.00	34 213002	138.00
34 214001	17.00	34 214002	21.76	34 214003	31.11	34 214004	23.50	34 215001	10.75	34 215002	19.75
34 215003	19.41	34 216001	13.05	34 216002	6.33	34 217001	27.50	34 217002	25.00	34 217003	8.90
34 218001	38.90	34 218002	43.00	34 219001	91.00	34 219002	55.75	34 220001	311.00	34 220002	291.50
34 220003	223.50	34 220004	78.50	34 220005	768.00	34 220006	303.00	34 220007	243.50	34 220008	1194.50
34 220009	756.50	34 220010	1744.00	34 220011	398.00	34 220012	21.00	34 230001	896.00	34 230002	145.00
34 230003	98.50	34 231001	1480.00	34 231002	111.00	34 232001	793.00	34 232002	67.40	34 233001	262.00
34 233002	236.00	34 233003	71.00	34 234001	229.50	34 234002	225.00	34 235001	101.45	34 235002	178.00
34 236001	25.50	34 236002	5.99	34 237001	38.50	34 237002	41.00	34 238001	301.00	34 238002	120.00
34 239001	53.00	34 239002	158.00	34 240001	155.00	34 240002	279.50	34 241001	119.80	34 241002	758.00
34 242001	67.50	34 242002	65.00	34 243001	1200.00	34 243002	2239.20	34 244001	2500.00	34 244002	399.00
34 244003	700.00	34 244004	450.00	34 245001	600.00	34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00
34 246001	800.00	34 246002	1587.00	34 247001	1399.00	34 247002	17000.00	34 248001	5700.00	34 248002	8000.00
34 249001	880.00	34 249002	400.00	34 250001	4800.00	34 250002	990.00	34 251001	90.00	34 251002	70.00
34 251003	100.00	34 251004	50.00	34 252001	70.00	34 252002	80.00	34 253001	150.00	34 253002	80.00
34 253003	200.00	34 254001	31.95	34 254002	80.77	34 255001	90.00	34 255002	128.00	34 256001	601.77
34 256002	320.00	34 256003	189.00	34 257001	75.50	34 257002	30.25	34 258001	59.30	34 258002	113.33
34 258003	148.15	34 259001	101.25	34 259002	62.98	34 260001	98.00	34 260002	50.00	34 261001	194.00
34 261002	33.00	34 261003	54.00	34 261004	258.00	34 262001	49.90	34 262002	48.95	34 263001	279.00
34 263002	53.00	34 263003	119.23	34 263004	33.00	34 264001	799.00	34 264002	179.00	34 265001	74.50
34 265002	14.50	34 266001	127.16	34 266002	27.25	34 270001	6.50	34 270002	6.50	34 277001	6.50
34 277002	0.00	34 278001	45.00	34 278002	55.00	34 280001	54.00	34 280002	77.00	34 281001	2795.25
34 281002	2452.00	34 282001	275490.00	34 282002	209700.00	34 282003	272900.00	34 282004	199900.00	34 282005	407900.00
34 282006</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 019003	61.90	35 019004	60.00	35 020001	98.00	35 020002	99.60	35 021001	120.00	35 021002	79.90	35 021003	67.90
35 021003	68.00	35 022001	63.90	35 022002	67.67	35 023001	98.00	35 023002	78.00	35 023003	67.90	35 023004	79.90
35 023004	490.00	35 023005	970.00	35 024001	240.00	35 024002	319.00	35 025001	55.00	35 025002	79.90	35 025003	95.00
35 025003	50.00	35 025004	50.00	35 025005	57.00	35 025006	70.00	35 025007	39.00	35 025008	95.00	35 026001	195.00
35 026001	195.00	35 026002	239.00	35 027001	130.00	35 027002	175.00	35 028001	154.17	35 028002	130.00	35 028003	14.76
35 028003	101.79	35 029001	225.23	35 029002	142.14	35 030001	17.00	35 030002	12.78	35 030003	14.76	35 030004	37.15
35 030004	16.04	35 030005	14.73	35 031001	126.19	35 031002	127.80	35 032001	343.67	35 032002	37.15	35 032003	114.00
35 032003	46.90	35 033001	50.00	35 033002	37.50	35 033003	30.99	35 034001	95.00	35 034002	114.00	35 034003	38.90
35 034003	98.57	35 035001	434.12	35 035002	95.00	35 036001	127.90	35 037001	57.78	35 037002	38.90	35 037003	154.52
35 037003	134.40	35 038001	93.00	35 038002	90.00	35 039001	15.00	35 040001	150.33	35 040002	25.44	35 040003	25.63
35 040003	66.07	35 041001	105.63	35 042001	29.25	35 042002	64.40	35 042003	23.75	35 043001	25.44	35 043002	14.00
35 043002	30.00	35 043003	29.50	35 043004	31.00	35 043005	141.58	35 044001	42.25	35 044002	14.00	35 044003	14.00
35 044003	37.65	35 044004	27.63	35 045001	12.40	35 045002	16.00	35 045003	16.00	35 046001	10.90	35 046002	14.03
35 046001	49.25	35 046002	53.65	35 046003	44.00	35 046004	42.50	35 047001	18.00	35 047002	24.90	35 047003	15.00
35 047003	78.00	35 047004	12.20	35 047005	107.71	35 047006	18.00	35 047007	24.90	35 048001	21.25	35 048002	20.65
35 047009	19.30	35 047010	13.90	35 048001	26.75	35 048002	31.40	35 048003	15.75	35 048004	20.65	35 049001	26.25
35 049001	9.75	35 049002	16.90	35 049003	9.75	35 049004	12.00	35 050001	9.90	35 050002	47.15	35 050003	79.90
35 050003	26.25	35 050004	23.05	35 051001	9.90	35 051002	13.15	35 051003	60.00	35 051004	6.25	35 051005	7.35
35 052001	45.00	35 052002	64.90	35 052003	70.00	35 052004	30.00	35 053001	5.10	35 053002	20.00	35 053003	6.25
35 053003	45.00	35 053004	39.90	35 054001	26.75	35 054002	5.40	35 055001	13.38	35 055002	20.00	35 055003	6.25
35 055003	74.90	35 055004	48.75	35 056001	11.65	35 056002	17.90	35 056003	20.75	35 056004	13.63	35 056005	17.50
35 057001	9.93	35 057002	15.00	35 058001	12.25	35 058002	9.65	35 059001	24.90	35 059002	6.85	35 059003	13.65
35 058005	11.00	35 059005	20.38	35 060001	7.75	35 060002	17.90	35 060003	17.00	35 060004	15.00	35 060005	14.90
35 059004	14.90	35 061001	4.50	35 061002	56.75	35 061003	17.90	35 061004	24.90	35 062001	13.63	35 062002	17.50
35 060005	8.50	35 062003	15.40	35 062004	16.90	35 063001	11.75	35 063002	10.00	35 063003	6.85	35 063004	13.65
35 062002	25.00	35 063005	24.90	35 064001	12.90	35 064002	6.88	35 064003	13.25	35 064004	15.00	35 064005	14.90
35 063004	14.00	35 065002	12.25	35 065003	18.00	35 065004	23.65	35 066001	15.75	35 066002	14.90	35 066003	15.90
35 065001	11.13	35 066004	21.00	35 067001	29.60	35 068001	29.60	35 068002	22.00	35 068003	26.56	35 068004	29.32
35 066003	10.00	35 068002	20.00	35 068003	49.90	35 068004	38.00	35 069001	26.78	35 069002	14.95	35 069003	66.11
35 068001	20.00	35 068002	19.75	35 069001	50.00	35 069002	130.00	35 069003	36.25	35 069004	71.43	35 069005	222.50
35 070001	18.00	35 069003	29.75	35 070001	96.00	35 070002	96.00	35 070003	23.33	35 070004	395.55	35 070005	19.17
35 072001	18.00	35 070002	36.74	35 070003	115.00	35 070004	19.25	35 070005	395.55	35 070006	158.83	35 070007	69.23
35 074001	16.00	35 072002	19.75	35 072003	9.14	35 072004	9.14	35 072005	19.58	35 072006	59.05	35 072007	168.42
35 077001	229.00	35 074002	29.75	35 073001	6.53	35 073002	289.50	35 073003	69.95	35 073004	147.50	35 073005	110.54
35 079001	41.25	35 075001	100.00	35 074001	96.00	35 074002	97.00	35 074003	195.00	35 074004	100.00	35 074005	200.00
35 081003	66.94	35 076001	36.74	35 075002	36.74	35 075003	25.53	35 075004	25.53	35 075005	25.42	35 075006	24.49
35 084001	21.66	35 076002	20.00	35 076003	29.60	35 076004	116.00	35 076005	158.66	35 076006	184.21	35 076007	166.66
35 086002	139.40	35 076002	19.75	35 076003	49.90	35 076004	38.00	35 076005	399.00	35 076006	149.00	35 076007	119.99
35 088001	7.50	35 076003	29.75	35 076004	38.00	35 076005	160.00	35 076006	160.00	35 076007	119.99	35 076008	87.00
35 090001	184.09	35 076004	29.75	35 076005	160.00	35 076006	160.00	35 076007	119.99	35 076008	87.00	35 076009	34.99
35 093001	4.00	35 076005	160.00	35 076006	160.00	35 076007	119.99	35 076008	87.00	35 076009	34.99	35 076010	999.00
35 095003	163.57	35 076006	160.00	35 076007	119.99	35 076008	87.00	35 076009	34.99	35 076010	999.00	35 076011	179.99
35 098002	140.00	35 076007	119.99	35 076008	87.00	35 076009	34.99	35 076010	999.00	35 076011	179.99	35 076012	569.99
35 101002	220.00	35 076008	87.00	35 076009	34.99	35 076010	999.00	35 076011	179.99	35 076012	569.99	35 076013	209.99
35 103001	178.00	35 076009	34.99	35 076010	999.00	35 076011	179.99	35 076012	569.99	35 076013	209.99	35 076014	199.99
35 105002	147.86	35 076010	999.00	35 076011	179.99	35 076012	569.99	35 076013	209.99	35 076014	199.99	35 076015	79.00
35 108001	29.00	35 076011	179.99	35 076012	569.99	35 076013	209.99	35 076014	199.99	35 076015	79.00	35 076016	114.00
35 110004	679.00	35 076012	569.99	35 076013	209.99	35 076014	199.99	35 076015	79.00	35 076016	114.00	35 076017	209.99
35 113004	51.90	35 076013	209.99	35 076014	199.99	35 076015	79.00	35 076016	114.00	35 076017	209.99	35 076018	129.99
35 120004	39.90	35 076014	199.99	35 076015	79.00	35 076016	114.00	35 076017	209.99	35 076018	129.99	35 076019	649.99
35 121004	99.99	35 076015	79.00	35 076016	114.00	35 076017	209.99	35 076018	129.99	35 076019	649.99	35 076020	215.05
35 121010	279.11	35 076016	114.00	35 076017	209.99	35 076018	129.99	35 076019	649.99	35 076020	215.05	35 076021	199.00
35 122004	549.00	35 076017	209.99	35 076018	129.99	35 076019	649.99	35 076020	215.05	35 076021	199.00	35 076022	124.00
35 123004	119.00	35 076018	129.99	35 076019	649.99	35 076020	215.05	35 076021	199.00	35 076022	124.00	35 076023	219.29
35 124004	300.00	35 076019	649.99	35 076020	215.05	35 076021	199.00	35 076022	124.00	35 076023	219.29	35 076024	170.00
35 125004	22.90	35 076020	215.05	35 076021	199.00	35 076022	124.00	35 076023	219.29	35 076024	170.00	35 076025	99.99
35 126004	59.00	35 076021	199.00	35 076022	124.00	35 076023	219.29	35 076024	170.00	35 076025	99.99	35 076026	89.99
35 127004	199.00	35 076022	124.00	35 076023	219.29	35 076024	170.00	35 076025	99.99	35 076026	89.99	35 076027	204.00
35 127010	295.00	35 076023	219.29	35 076024	170.00	35 076025	99.99	35 076026	89.99	35 076027	204.00	35 076028	14.99
35 128004	284.25	35 076024	170.00	35 076025	99.99	35 076026	89.99	35 076027	204.00	35 076028	14.99	35 076029	8.99
35 128010	189.00	35 076025	99.99	35 076026	89.99	35 076027	204.00	35 076028	14.99	35 076029	8.99	35 076030	8.99
35 128016	440.93	35 076026	89.99	35 076027	204.00	35 076028	14.99	35 076029	8.99	35 076030	8.99	35 076031	8.99
35 129004	230.00	35 076027	204.00	35 076028	14.99	35 076029	8.99	35 076030	8.99	35 076031	8.99	35 076032	8.99
35 130004	394.00	35 076028	14.99	35 076029	8.99	35 076030	8.99	35 076031	8.99	35 076032	8.99	35 076033	8.99
35 131004	159.99	35 076029	8.99	35 076030	8.99	35 076031	8.99	35 076032	8.99	35 076033	8.99	35 076034	8.99
35 131010	279.00	35 076030	8.99	35 076031	8.99	35 076032	8.99	35 076033	8.99	35 076034	8.99	35 076035	8.99
35 132004	199.00	35 076031	8.99	35 076032	8.99	35 076033	8.99	35 076034	8.99	35 076035	8.99	35 076036	8.99
35 133004	27.49	35 076032	8.99	35 076033	8.99	35 076034	8.99	35 076035	8.99	35 076036	8.99	35 076037	8.99
35 133010	59.00	35 076033	8.99	35 076034	8.99	35 076035	8.99	35 076036	8.99	35 076037	8.99	35 076038	8.99
35 134004	47.00	35 076034	8.99	35 076035	8.99	35 076036							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 239001	101.02	35 239002	112.90	35 240001	135.44	35 240002	279.54	35 241001	99.45	35 241002	246.00	35 242001	155.00
35 242002	155.00	35 242003	23.00	35 243001	77.90	35 243002	1000.00	35 244001	5000.00	35 244002	10500.00	35 245001	320.00
35 245002	940.40	35 246001	2800.00	35 247001	5500.00	35 247002	10000.00	35 248001	10000.00	35 248002	163.00	35 249001	400.00
35 249002	400.00	35 249003	500.00	35 250001	1481.41	35 250002	8500.00	35 251001	100.00	35 251002	500.00	35 251003	100.00
35 251003	100.00	35 251004	100.00	35 252001	60.00	35 252002	100.00	35 253001	100.00	35 253002	300.00	35 253003	100.00
35 253003	100.00	35 254001	107.94	35 254002	99.67	35 255001	280.00	35 255002	115.00	35 256001	180.80	35 256002	399.00
35 256002	399.00	35 256003	193.33	35 257001	20.00	35 257002	35.90	35 258001	120.00	35 258002	50.00	35 258003	71.67
35 258003	71.67	35 259001	460.00	35 259002	125.94	35 260001	16.14	35 260002	94.00	35 261001	31.00	35 261002	39.50
35 261002	39.50	35 261003	110.00	35 261004	45.00	35 262001	24.50	35 262002	12.90	35 263001	3.50	35 263002	21.90
35 263002	21.90	35 263003	31.50	35 263004	19.40	35 264001	178.60	35 264002	89.70	35 265001	29.00	35 265002	37.00
35 265002	37.00	35 266001	29.00	35 266002	25.40	35 276001	8.00	35 276002	8.00	35 277001	8.00	35 277002	8.00
35 277002	8.00	35 278001	60.00	35 278002	40.00	35 280001	380.00	35 280002	917.50	35 281001	2170.50	35 281002	1706.00
35 281002	1706.00	35 282001	406300.00	35 282002	283400.00	35 282003	246300.00	35 282004	306000.00	35 282005	279990.00	35 282006	203500.00
35 282006	203500.00	35 283001	1790.00	35 283002	4899.00	35 284001	18.41	35 284002	18.32	35 284003	18.36	35 284004	18.32
35 284004	18.32	35 285001	19.93	35 285002	19.77	35 285003	19.94	35 285004	19.90	35 286001	78.23	35 286002	89.47
35 286002	89.47	35 287001	1299.00	35 287002	1081.41	35 288001	23.90	35 288002	250.00	35 289001	1459.90	35 289002	1480.00
35 289002	1480.00	35 290001	14015.28	35 291001	362.63	35 292001	365.71	35 292002	1507.00	35 293001	2513.00	35 293002	2318.61
35 293002	2318.61	35 294001	9.00	35 294002	140.00	35 295007	66.00	35 295022	135.00	35 295067	90.00	35 295158	57.00
35 295158	57.00	35 296001	10.00	35 306002	1335.00	35 307001	2416.67	35 307002	1588.75	35 308001	1588.75	35 308002	553.33
35 308002	553.33	35 308003	4625.83	35 309001	2015.83	35 309002	3015.00	35 310001	1358.33	35 310002	1683.33	35 311001	2530.00
35 311001	2530.00	35 311002	4360.00	35 312001	983.33	35 312002	883.33	35 313001	1616.67	35 313002	1483.33	35 314001	312.12
35 314001	312.12	35 314002	195.00	35 315001	506.52	35 315002	321.84	35 315003	59.00	35 315004	170.00	35 315005	205.20
35 315005	205.20	35 315006	220.00	35 315007	455.00	35 316001	15.00	35 316002	16.50	35 316003	37.00	35 316004	4.50
35 316004	4.50	35 316005	6.00	35 317001	7893.00	35 317002	5346.00	35 317003	4268.13	35 318001	860.00	35 318002	592.50
35 318002	592.50	35 318003	1085.00	35 318004	660.00	35 318005	657.50	35 318006	827.00	35 318007	1110.00	35 319001	270.00
35 319001	270.00	35 319002	489.00	35 320001	25.00	35 320002	65.00	35 320003	3800.00	35 320004	30.00	35 320005	15.00
35 320005	15.00	35 321001	63.00	35 321002	36.00	35 322001	499.00	35 322002	389.00	35 323001	30.00	35 323002	50.00
35 323002	50.00	35 324001	350.00	35 324002	340.00	35 324003	280.00	35 325001	6.00	35 325002	10.00	35 326001	32.00
35 326001	32.00	35 326002	40.00	35 327001	43.00	35 327002	63.00	35 328001	99.00	35 328002	116.64	35 328003	999.00
35 328003	999.00	35 328004	40.00	35 328005	48.00	35 329001	2630.00	35 329002	11.00	35 330001	105.00	35 330002	135.90
35 330002	135.90	35 330003	349.00	35 331001	109.00	35 331002	249.00	35 332001	750.00	35 332002	130.00	35 342001	95.00
35 342001	95.00	35 342002	93.00	35 343001	45.50	35 343002	70.00	35 343003	59.00	35 343004	268.00	35 343005	240.00
35 343005	240.00	35 343006	397.00	35 343007	230.00	35 343008	35.00	35 343009	40.00	35 343010	63.00	35 343008	65.00
35 343008	65.00	35 343009	169.50	35 344001	1900.00	35 344002	1200.00	35 345001	9100.00	35 345002	9500.00	35 346001	583.00
35 346001	583.00	35 346002	100.00	35 346003	100.00	36 001001	14.00	36 001002	12.00	36 001003	11.50	36 001004	12.00
36 001004	12.00	36 001005	10.90	36 001006	13.00	36 001007	13.00	36 001008	10.50	36 001009	12.50	36 001010	14.00
36 001010	14.00	36 001011	16.00	36 001012	14.00	36 001013	23.75	36 001014	10.00	36 001015	15.00	36 001016	14.00
36 001016	14.00	36 001017	13.00	36 001018	13.00	36 001019	13.50	36 001020	13.00	36 002001	65.43	36 002002	72.14
36 002002	72.14	36 002003	88.00	36 002004	57.99	36 003001	10.68	36 003002	12.10	36 003003	9.00	36 003004	11.00
36 003004	11.00	36 003005	89.47	36 003006	75.00	36 004001	100.00	36 004002	17.40	36 004003	31.00	36 004004	24.00
36 004004	24.00	36 005001	6.00	36 005002	7.00	36 005003	6.40	36 005004	5.00	36 005005	7.50	36 005006	7.00
36 005006	7.00	36 006001	2.50	36 006002	3.00	36 006003	1.50	36 006004	1.60	36 006005	3.50	36 006006	3.00
36 006006	3.00	36 007001	75.00	36 007002	43.75	36 007003	44.48	36 007004	65.26	36 008001	161.09	36 008002	104.76
36 008002	104.76	36 008003	119.35	36 008004	133.33	36 009001	84.66	36 009002	82.90	36 009003	315.00	36 009004	135.00
36 009004	135.00	36 010001	50.00	36 010002	64.17	36 010003	72.99	36 010004	66.57	36 010005	80.85	36 010006	148.52
36 010006	148.52	36 010007	64.06	36 010008	79.11	36 011001	25.00	36 011002	24.50	36 011003	40.75	36 011004	25.00
36 011004	25.00	36 012001	51.20	36 012002	31.00	36 012003	42.20	36 012004	32.00	36 013001	40.00	36 013002	9.69
36 013002	9.69	36 013003	11.20	36 013004	12.50	36 014001	51.73	36 014002	75.28	36 014003	35.94	36 014004	55.00
36 014004	55.00	36 014005	140.24	36 014006	68.63	36 015001	15.00	36 015002	27.77	36 015003	17.15	36 015004	19.00
36 015004	19.00	36 015005	26.00	36 015006	27.78	36 016001	125.90	36 016002	53.00	36 016003	29.50	36 016004	61.90
36 016004	61.90	36 016005	41.65	36 016006	58.00	36 016007	64.00	36 016008	67.90	36 016009	65.00	36 016010	27.00
36 016010	27.00	36 016011	79.00	36 016012	36.45	36 017001	71.65	36 017002	98.00	36 017003	81.90	36 017004	64.00
36 017004	64.00	36 017005	82.90	36 017006	66.90	36 017007	101.28	36 017008	80.00	36 017009	32.74	36 017010	79.00
36 017010	79.00	36 017011	100.00	36 017012	125.00	36 017013	110.00	36 017014	120.00	36 017015	49.90	36 017016	45.60
36 017016	45.60	36 017017	62.29	36 017018	95.00	36 018001	119.00	36 018002	128.00	36 018003	106.00	36 018004	165.90
36 018004	165.90	36 018005	126.00	36 018006	124.40	36 018007	119.00	36 018008	148.00	36 018009	69.00	36 018010	120.00
36 018010	120.00	36 018011	146.00	36 018012	89.90	36 018013	114.00	36 018014	69.80	36 018015	109.00	36 018016	99.90
36 018016	99.90	36 018017	79.48	36 018018	89.00	36 018019	170.00	36 018020	246.50	36 018021	146.00	36 018022	340.00
36 018022	340.00	36 018023	205.00	36 018024	154.90	36 018025	280.00	36 018026	152.00	36 018027	120.00	36 018028	78.00
36 018028	78.00	36 018029	110.00	36 018030	77.90	36 018031	149.00	36 018032	105.00	36 018033	106.00	36 018034	115.00
36 018034	115.00	36 019001	35.00	36 019002	33.90	36 019003	65.95	36 019004	29.00	36 019005	69.90	36 019006	320.00
36 019006	320.00	36 020001	51.20	36 020002	35.90	36 020003	92.75	36 020004	61.90	36 020005	119.00	36 020006	54.00
36 020006	54.00	36 021001	82.90	36 021002	122.76	36 021003	122.76	36 021004	26.48	36 021005	37.00	36 021006	61.00
36 021006	61.00	36 022001	57.80	36 022002	41.00	36 022003	71.75	36 022004	45.00	36 022005	78.00	36 022006	43.99
36 022006	43.99	36 023003	492.96	36 023004	54.45	36 023005	118.18	36 023006	45.50	36 023007	170.00	36 023008	79.98
36 023008	79.98	36 023009	100.00	36 023010	120.00	36 024001	304.00	36 024002	236.80	36 024003	115.00	36 024004	125.00
36 024004	125.00	36 025001	87.90	36 025002	86.00	36 025003	85.00	36 025004	90.00	36 025005	50.00	36 025006	54.90
36 025006	54.90	36 025007	53.00	36 025008	69.90	36 025009	284.00	36 025010	83.70	36 025011	56.90	36 025012	65.00
36 025012	65.00	36 025013	174.00	36 025014	179.00	36 025015	115.75	36 025016	75.00	36 026001	170.00	36 026002	227.40

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 064084	17.40	36 064085	6.99	36 064086	8.90	36 064087	5.99	36 064088	8.00	36 065081	18.90	36 065082	18.90
36 065082	11.13	36 065083	12.28	36 065084	18.30	36 065085	13.90	36 065086	14.90	36 065087	14.00	36 065088	18.90
36 065088	10.40	36 065089	13.90	36 065090	8.33	36 065091	15.23	36 065092	12.70	36 065093	10.90	36 065094	20.40
36 065096	13.90	36 065097	8.74	36 065098	11.68	36 067081	21.40	36 067082	24.28	36 067083	20.40	36 067084	28.90
36 067084	13.30	36 067085	26.90	36 067086	18.40	36 067087	14.24	36 067088	29.90	36 068081	28.90	36 068082	15.00
36 068082	21.90	36 068083	25.00	36 068084	35.90	36 068085	19.80	36 068086	10.00	36 068087	15.00	36 068088	26.65
36 068088	13.30	36 069081	13.90	36 069082	15.30	36 069083	14.90	36 069084	13.80	36 069085	12.99	36 069086	14.05
36 070082	24.65	36 070083	13.50	36 070084	16.20	36 070085	14.65	36 070086	12.99	36 070087	14.05	36 070088	37.90
36 070088	16.00	36 071081	14.65	36 071082	12.86	36 071083	15.90	36 071084	13.90	36 072081	37.90	36 072082	49.90
36 072082	34.80	36 072083	15.55	36 072084	29.90	36 073081	62.50	36 073082	37.50	36 073083	25.88	36 073084	30.00
36 073084	24.80	36 074081	24.00	36 074082	18.49	36 074083	23.33	36 074084	52.44	36 074085	36.00	36 074086	98.00
36 074086	23.90	36 074087	27.00	36 074088	24.00	36 075081	64.00	36 075082	69.00	36 075083	240.00	36 075084	36.36
36 075084	33.00	36 076081	29.19	36 076082	33.70	36 076083	36.40	36 076084	28.05	36 077081	26.67	36 077082	40.91
36 077082	230.00	36 077083	299.00	36 077084	198.90	36 077085	200.00	36 077086	200.00	36 077087	116.18	36 077088	67.00
36 077088	160.00	36 078081	22.50	36 078082	19.29	36 078083	29.00	36 078084	26.67	36 078085	31.28	36 078086	48.77
36 079082	26.89	36 079083	83.72	36 079084	45.41	36 080081	38.70	36 080082	40.91	36 080083	26.79	36 080084	25.50
36 080084	68.42	36 081081	56.34	36 081082	46.46	36 081083	52.44	36 081084	116.18	36 081085	483.72	36 081086	211.45
36 081086	42.24	36 082081	92.92	36 082082	106.19	36 082083	137.30	36 082084	67.00	36 082085	12.96	36 082086	9.89
36 083082	36.95	36 083083	51.00	36 083084	114.06	36 083085	66.43	36 083086	136.72	36 083087	8.45	36 083088	9.50
36 084082	27.25	36 084083	23.90	36 084084	17.74	36 084085	16.00	36 084086	17.25	36 084087	30.17	36 084088	54.29
36 085082	227.78	36 085083	330.00	36 085084	479.16	36 086081	216.25	36 086082	211.11	36 086083	107.50	36 086084	63.13
36 086084	208.82	36 087081	8.63	36 087082	16.00	36 087083	35.21	36 087084	16.67	36 087085	47.25	36 087086	130.00
36 087086	11.93	36 087087	11.50	36 087088	20.00	36 087089	16.67	36 087090	6.85	36 088081	79.00	36 088082	228.00
36 088082	20.50	36 088083	3.40	36 088084	10.83	36 088085	6.38	36 088086	6.28	36 088087	36.62	36 088088	117.46
36 088088	9.33	36 089081	78.09	36 089082	48.60	36 089083	100.00	36 089084	62.66	36 089085	165.33	36 089086	318.14
36 090082	10.30	36 090083	144.59	36 090084	106.82	36 091081	184.31	36 091082	388.89	36 091083	177.89	36 091084	42.00
36 091084	9.49	36 092081	223.53	36 092082	208.09	36 092083	275.00	36 092084	83.33	36 093081	599.00	36 093082	149.90
36 093082	2.95	36 093083	2.30	36 093084	5.50	36 094081	103.71	36 094082	100.69	36 094083	289.00	36 094084	168.00
36 094084	74.51	36 095081	187.50	36 095082	55.00	36 095083	104.57	36 095084	115.14	36 095085	99.00	36 095086	159.00
36 095086	136.36	36 096081	214.29	36 096082	99.70	36 096083	90.48	36 096084	380.00	36 097081	499.00	36 097082	379.00
36 097082	80.00	36 097083	100.53	36 097084	75.90	36 098081	93.43	36 098082	137.00	36 098083	449.00	36 098084	399.00
36 098084	64.90	36 099081	229.00	36 099082	460.00	36 099083	78.00	36 099084	179.90	36 100081	299.00	36 100082	69.00
36 100082	90.00	36 100083	250.00	36 100084	155.00	36 101081	110.00	36 101082	110.00	36 101083	196.62	36 101084	1599.00
36 101084	185.00	36 102081	46.48	36 102082	36.82	36 102083	29.60	36 102084	39.44	36 102085	849.66	36 102086	2997.78
36 102086	35.92	36 102087	39.44	36 102088	25.83	36 102089	38.03	36 102090	40.85	36 103081	1498.00	36 103082	1498.00
36 103082	193.68	36 103083	182.75	36 103084	261.00	36 104081	241.43	36 104082	152.00	36 104083	129.00	36 104084	749.00
36 104084	210.00	36 104085	240.00	36 104086	122.01	36 105081	188.00	36 105082	223.99	36 105083	129.05	36 105084	149.00
36 105084	130.67	36 106081	175.00	36 106082	426.66	36 106083	305.33	36 106084	119.00	36 107081	29.90	36 107082	19.00
36 107082	97.52	36 107083	122.15	36 107084	206.66	36 107085	247.66	36 107086	280.00	36 108081	98.00	36 108082	499.00
36 108082	52.00	36 108083	44.00	36 108084	29.00	36 108085	24.00	36 108086	52.00	36 108087	379.00	36 108088	449.00
36 108088	368.00	36 108089	483.65	36 108090	248.00	36 108091	119.99	36 108092	399.00	36 108093	127.75	36 108094	1599.00
36 108094	279.00	36 108095	599.00	36 108096	399.00	36 108097	899.00	36 108098	239.00	36 108099	98.00	36 108100	499.00
36 108100	289.00	36 109081	329.00	36 109082	39.99	36 109083	99.90	36 109084	34.90	36 109085	499.00	36 109086	379.00
36 109086	99.90	36 109087	149.00	36 109088	119.00	36 109089	749.00	36 109090	79.00	36 109091	449.00	36 109092	399.00
36 109092	34.90	36 109093	79.00	36 109094	22.99	36 109095	79.00	36 109096	42.00	36 109097	379.00	36 109098	449.00
36 109098	34.90	36 109099	149.20	36 109100	59.90	36 109101	79.00	36 109102	62.10	36 109103	449.00	36 109104	399.00
36 109104	899.00	36 110081	599.00	36 110082	699.00	36 110083	659.00	36 110084	199.00	36 110085	127.00	36 110086	1599.00
36 110086	1257.00	36 110087	199.00	36 110088	199.00	36 110089	499.00	36 110090	319.00	36 110091	299.00	36 110092	499.00
36 110092	227.15	36 110093	299.00	36 110094	179.99	36 110095	399.00	36 110096	196.62	36 110097	1599.00	36 110098	229.99
36 110098	189.00	36 110099	149.00	36 110100	492.15	36 110101	699.60	36 110102	246.91	36 110103	371.09	36 110104	876.33
36 110104	2286.50	36 112081	1099.00	36 112082	848.66	36 112083	2997.78	36 112084	1399.00	36 112085	79.90	36 112086	229.00
36 112086	2399.60	36 112087	2699.00	36 112088	1498.00	36 112089	2116.50	36 112090	1498.00	36 112091	129.00	36 112092	749.00
36 112092	590.74	36 112093	599.00	36 112094	69.99	36 112095	699.00	36 112096	179.00	36 112097	129.05	36 112098	149.00
36 112098	398.48	36 112099	229.00	36 112100	148.13	36 112101	249.00	36 112102	249.90	36 112103	29.90	36 112104	19.00
36 112104	409.00	36 112105	279.00	36 112106	184.99	36 112107	649.00	36 112108	399.00	36 112109	98.00	36 112110	499.00
36 112108	298.00	36 112109	199.99	36 112110	667.56	36 112111	179.00	36 112112	269.99	36 112113	29.90	36 112114	19.00
36 112114	67.92	36 112115	149.00	36 112116	259.00	36 112117	347.68	36 112118	199.00	36 112119	98.00	36 112120	499.00
36 112120	349.00	36 112116	71.91	36 112117	98.00	36 112118	118.30	36 112119	24.99	36 112120	499.00	36 112121	379.00
36 112121	339.00	36 112117	34.50	36 112118	29.90	36 112119	20.00	36 112120	166.25	36 112121	499.00	36 112122	379.00
36 112122	29.90	36 112118	24.90	36 112119	25.42	36 112120	65.00	36 112121	109.00	36 112122	379.00	36 112123	449.00
36 112123	899.00	36 112119	299.00	36 112120	298.00	36 112121	389.79	36 112122	269.00	36 112123	449.00	36 112124	399.00
36 112124	799.00	36 112120	199.00	36 112121	299.00	36 112122	399.99	36 112123	999.00	36 112124	1599.00	36 112125	229.99
36 112125	299.90	36 112121	199.99	36 112122	199.99	36 112123	379.00	36 112124	319.00	36 112125	371.09	36 112126	876.33
36 112126	298.00	36 112122	186.15	36 112123	639.87	36 112124	229.99	36 112125	280.42	36 112126	79.90	36 112127	229.00
36 112127	838.29	36 112123	679.00	36 112124	683.12	36 112125	809.10	36 112126	974.00	36 112127	371.09	36 112128	876.33
36 112128	154.90	36 112124	199.50	36 112125	554.61	36 112126	219.00	36 112127	119.99	36 112128	79.90	36 112129	229.00
36 112129	259.99	36 112125	999.00	36 112126	699.00	36 112127	321.53	36 112128	116.10	36 112129	129.00	36 112130	749.00
36 112130	1359.20	36 112126	466.92	36 112127	149.99	36 112128	299.00	36 112129	399.00	36 112130	29.90	36 112131	19.00
36 112131	624.20	36 112127	177.21	36 112128	499.00	36 112129	179.99	36 112					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 161015	4925.12	36 161016	5886.29	36 161017	6126.59	36 161018	7328.06	36 161019	8529.53	36 161020	9731.00		
36 161021	10932.47	36 161022	12133.94	36 161023	13335.41	36 161024	14536.88	36 161025	15738.35	36 161026	16939.82		
36 161027	141.07	36 161028	2281.88	36 161029	3082.76	36 161030	4284.23	36 161031	4444.24	36 161032	18141.20		
36 161033	19342.76	36 161034	24148.64	36 161035	28954.52	36 161036	33760.40	36 161037	38566.28	36 161038	48178.04		
36 162001	18.50	36 162002	18.95	36 162003	9.99	36 162004	10.25	36 162005	18.52	36 162006	10.04		
36 162007	18.59	36 162008	10.04	36 162009	18.53	36 162010	10.01	36 164001	62.18	36 165001	635.09		
36 166001	0.00	36 166002	0.00	36 166003	0.00	36 166004	0.00	36 166005	0.00	36 166006	0.00		
36 166007	0.00	36 166008	0.00	36 166009	0.00	36 166010	0.00	36 167001	15.39	36 167002	10.37		
36 167003	15.39	36 167004	10.37	36 167005	17.32	36 168001	65.00	36 168002	4900.00	36 168003	2100.00		
36 168004	1600.00	36 168005	75.00	36 168006	3000.00	36 168007	2400.00	36 168008	75.00	36 168009	2000.00		
36 168010	1360.00	36 169001	27.00	36 169002	2600.00	36 169003	140.00	36 169004	950.00	36 169005	825.00		
36 169006	400.00	36 179001	4899.00	36 179002	6300.00	36 179003	11499.00	36 179004	17690.00	36 179005	5042.46		
36 179006	15196.90	36 180001	2999.00	36 180002	12349.05	36 180003	13515.00	36 180004	2499.00	36 181001	7649.37		
36 181002	8244.29	36 181003	6240.09	36 181004	8483.75	36 182001	3299.00	36 182002	2999.00	36 182003	2552.50		
36 182004	4787.30	36 183001	2899.00	36 183002	5399.00	36 183003	4999.00	36 183004	4790.00	36 184001	5799.00		
36 184002	3088.00	36 184003	5649.00	36 184004	5590.00	36 185001	9699.00	36 185002	11148.50	36 185003	11490.00		
36 185004	11217.05	36 186001	11299.00	36 186002	5349.00	36 186003	13499.10	36 186004	8883.61	36 187001	6499.00		
36 187002	7740.00	36 187003	6690.00	36 187004	11299.00	36 188001	7499.00	36 188002	11951.20	36 188003	7909.00		
36 188004	8340.00	36 189001	6549.00	36 189002	12999.00	36 189003	9069.00	36 189004	6990.00	36 190001	1335.69		
36 190002	799.90	36 190003	1007.00	36 190004	361.00	36 191001	3799.00	36 191002	290.00	36 191003	296.91		
36 191004	299.00	36 191005	1619.10	36 191006	3999.00	36 192001	1199.00	36 192002	549.00	36 192003	295.00		
36 192004	1399.00	36 193001	710.00	36 193002	989.00	36 193003	679.00	36 193004	229.00	36 194001	2224.00		
36 194002	1899.00	36 194003	2299.00	36 194004	2199.00	36 195001	359.00	36 195002	1099.00	36 195003	189.00		
36 195004	521.25	36 196001	10891.97	36 197001	4599.00	36 197002	3799.00	36 197003	6999.00	36 197004	11499.00		
36 197005	19999.00	36 197006	11339.10	36 198001	3329.10	36 198002	166.02	36 198003	4199.00	36 198004	3199.00		
36 198005	1499.00	36 198006	4399.00	36 198007	599.00	36 198008	2649.00	36 199001	3999.00	36 199002	6699.00		
36 199003	6788.00	36 199004	1399.00	36 200001	99.00	36 200002	49.90	36 200003	31.02	36 200004	48.92		
36 201001	32.00	36 201002	20.00	36 201003	8.00	36 201004	14.50	36 202001	107.00	36 202002	33.90		
36 202003	306.00	36 202004	40.98	36 203001	15.55	36 203002	5.00	36 203003	17.20	36 203004	16.90		
36 204001	82.00	36 204002	62.82	36 204003	79.90	36 204004	59.00	36 205001	52.90	36 205002	109.00		
36 206001	189.00	36 206002	426.00	36 206003	519.00	36 206004	13.23	36 207001	889.00	36 207002	489.00		
36 207003	329.90	36 207004	123.97	36 208001	55.30	36 208002	18.90	36 208003	229.00	36 208004	49.00		
36 209001	999.00	36 209002	329.00	36 209003	349.00	36 209004	242.91	36 209005	190.00	36 209006	709.20		
36 209007	329.00	36 209008	490.90	36 210001	10.00	36 210002	34.00	36 210003	97.90	36 210004	29.90		
36 210005	12.90	36 210006	99.90	36 210007	299.00	36 210008	148.00	36 211001	1099.00	36 211002	165.91		
36 211003	299.00	36 211004	229.00	36 212001	169.00	36 212002	149.00	36 212003	329.00	36 212004	129.90		
36 213001	349.00	36 213002	59.90	36 213003	382.00	36 213004	206.91	36 214001	30.00	36 214002	32.67		
36 214003	32.00	36 214004	31.10	36 214005	29.00	36 214006	27.86	36 214007	32.95	36 214008	33.75		
36 215001	14.65	36 215002	19.90	36 215003	20.00	36 215004	28.84	36 215005	23.20	36 215006	11.00		
36 216001	7.73	36 216002	11.29	36 216003	8.89	36 216004	11.58	36 217001	36.25	36 217002	34.26		
36 217003	31.14	36 217004	44.50	36 217005	41.43	36 217006	45.00	36 218001	45.20	36 218002	58.95		
36 218003	70.25	36 218004	51.00	36 219001	11.61	36 219002	195.00	36 219003	26.07	36 219004	47.50		
36 229001	263.00	36 229002	651.71	36 229003	649.00	36 229004	605.98	36 229005	97.00	36 229006	372.75		
36 229007	248.10	36 229008	1491.50	36 229009	307.78	36 229010	802.90	36 229011	668.00	36 229012	675.00		
36 229013	1224.00	36 229014	313.51	36 229015	566.19	36 229016	561.65	36 229017	701.29	36 229018	680.91		
36 229019	50.25	36 229020	218.27	36 230001	210.00	36 230002	401.17	36 230003	353.00	36 230004	267.72		
36 230005	515.00	36 230006	123.85	36 231001	407.00	36 231002	558.71	36 231003	515.00	36 231004	553.96		
36 232001	66.50	36 232002	42.50	36 232003	306.91	36 232004	99.40	36 232005	51.75	36 232006	237.50		
36 233003	103.00	36 233004	148.01	36 233005	220.00	36 233006	299.81	36 234001	401.50	36 234002	416.22		
36 234003	467.60	36 234004	568.50	36 235001	65.00	36 235002	323.76	36 235003	19.90	36 235004	328.06		
36 236001	28.50	36 236002	3.50	36 236003	22.37	36 236004	62.00	36 237001	89.00	36 237002	17.99		
36 237003	53.00	36 237004	39.00	36 238001	169.00	36 238002	555.00	36 238003	154.50	36 238004	162.80		
36 239001	26.00	36 239002	99.00	36 239003	91.23	36 239004	81.14	36 240001	390.51	36 240002	97.00		
36 240003	482.37	36 240004	319.46	36 241001	216.00	36 241002	152.00	36 241003	510.00	36 241004	96.29		
36 242001	79.00	36 242002	15.90	36 242003	316.55	36 242004	304.00	36 243001	300.00	36 243002	5338.00		
36 243003	90.00	36 243004	90.00	36 244001	1800.00	36 244002	2500.00	36 244003	2500.00	36 244004	14000.00		
36 244005	500.00	36 244006	650.00	36 244007	500.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00	36 245002	430.00		
36 245003	500.00	36 245004	500.00	36 245005	600.00	36 245006	700.00	36 245007	200.00	36 245008	300.00		
36 246001	928.00	36 246002	1044.00	36 246003	1000.00	36 246004	1160.00	36 247001	1000.00	36 247002	31600.00		
36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	10400.00	36 248002	10000.00	36 248003	11000.00	36 248004	9000.00		
36 249001	250.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00	36 250002	4000.00		
36 250003	21200.00	36 250004	10500.00	36 251001	350.00	36 251002	97.00	36 251003	420.00	36 251004	650.00		
36 251005	180.00	36 251006	92.00	36 251007	160.00	36 251008	50.00	36 252001	50.00	36 252002	52.00		
36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	800.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00	36 253004	50.00		
36 253005	380.00	36 253006	150.00	36 254001	99.75	36 254002	18.50	36 254003	61.39	36 254004	57.00		
36 255001	249.90	36 255002	1419.00	36 255003	255.00	36 255004	1750.00	36 256001	236.00	36 256002	292.04		
36 256003	763.28	36 256004	192.80	36 256005	330.00	36 256006	228.69	36 257001	29.00	36 257002	21.11		
36 257003	38.60	36 257004	40.00	36 258001	47.25	36 258002	82.78	36 258003	90.63	36 258004	73.33		
36 258005	174.07	36 258006	77.67	36 259001	151.50	36 259002	109.02	36 259003	93.75	36 259004	135.63		
36 260001	20.00	36 260002	24.50	36 260003	46.00	36 260004	44.90	36 261001	199.99	36 261002	123.00		
36 261003	31.30	36 261004	175.00	36 261005	175.00	36 261006	234.90	36 261007	23.00	36 261008	35.00		
36 262001	23.19	36 262002	27.90	36 262003	75.00	36 262004	13.00	36 263001	3.75	36 263002	18.40		
36 263003	22.40	36 263004	12.90	36 263005	18.40	36 263006	19.04	36 263007	16.85	36 263008	17.50		
36 264001	83.00	36 264002	120.50	36 264003	145.00	36 264004	134.50	36 265001	13.50	36 265002	13.03		
36 265003	43.75	36 265004	22.21	36 266001	37.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 331003	129.00	36 331004	247.00	36 332001	660.00	36 332002	1999.00	36 332003	9499.00	36 332004	59.50	36 332005	45.00
36 342001	87.00	36 342002	59.00	36 342003	72.00	36 342004	40.00	36 342005	65.00	36 342006	116.00	36 342007	116.00
36 343001	336.00	36 343002	138.00	36 343003	130.00	36 343004	293.00	36 343005	62.00	36 343006	408.00	36 343007	39.00
36 343008	23.00	36 343009	40.00	36 343010	55.00	36 343011	75.00	36 343012	103.00	36 343013	3480.00	36 343014	20.00
36 343015	155.00	36 343016	89.00	36 343017	170.00	36 343018	103.00	36 343019	3480.00	36 343020	3480.00	36 343021	8500.00
36 344003	3000.00	36 344004	900.00	36 345001	12235.00	36 345002	21081.00	36 345003	9500.00	36 345004	9500.00	36 345005	226.00
36 346001	1660.00	36 346002	113.00	36 346003	113.00	36 346004	113.00	36 346005	113.00	36 346006	113.00	36 346007	18.00
37 001001	16.00	37 001002	17.00	37 001003	16.00	37 001004	18.00	37 001005	18.00	37 001006	16.00	37 001007	16.00
37 001008	17.25	37 001009	10.70	37 001010	16.00	37 001011	10.90	37 001012	16.00	37 001013	16.00	37 001014	16.00
37 001015	16.00	37 001016	18.00	37 001017	17.00	37 001018	17.00	37 001019	16.00	37 001020	16.00	37 001021	63.00
37 001022	12.25	37 001023	76.47	37 001024	12.00	37 001025	11.50	37 001026	12.00	37 001027	89.47	37 001028	5.00
37 001031	34.40	37 001032	18.00	37 001033	100.00	37 001034	14.00	37 001035	4.00	37 001036	3.00	37 001037	43.75
37 001040	4.00	37 001041	6.00	37 001042	2.50	37 001043	8.00	37 001044	136.00	37 001045	75.00	37 001046	72.90
37 001049	85.71	37 001050	62.22	37 001051	120.00	37 001052	134.92	37 001053	102.08	37 001054	141.67	37 001055	121.15
37 001061	250.00	37 001062	84.91	37 001063	37.38	37 001064	17.92	37 001065	13.90	37 001066	39.40	37 001067	42.63
37 001071	50.00	37 001072	27.50	37 001073	58.00	37 001074	18.00	37 001075	97.45	37 001076	60.49	37 001077	47.50
37 001081	26.13	37 001082	48.00	37 001083	47.22	37 001084	13.89	37 001085	16.00	37 001086	39.15	37 001087	19.00
37 001093	27.50	37 001094	120.00	37 001095	92.50	37 001096	64.00	37 001097	73.00	37 001098	50.00	37 001099	43.15
37 001103	101.40	37 001104	13.28	37 001105	92.50	37 001106	64.00	37 001107	73.00	37 001108	50.00	37 001109	30.00
37 001113	24.32	37 001114	58.00	37 001115	64.00	37 001116	73.00	37 001117	70.00	37 001118	109.00	37 001119	95.00
37 001123	39.90	37 001124	36.50	37 001125	84.00	37 001126	70.00	37 001127	75.90	37 001128	90.00	37 001129	66.75
37 001133	49.00	37 001134	70.90	37 001135	85.00	37 001136	70.00	37 001137	172.40	37 001138	139.75	37 001139	148.00
37 001143	74.25	37 001144	70.90	37 001145	70.15	37 001146	75.90	37 001147	97.50	37 001148	90.00	37 001149	87.15
37 001153	84.00	37 001154	78.00	37 001155	130.00	37 001156	130.00	37 001157	90.00	37 001158	90.00	37 001159	90.00
37 001163	90.00	37 001164	67.00	37 001165	89.00	37 001166	121.15	37 001167	97.50	37 001168	90.00	37 001169	140.00
37 001173	157.00	37 001174	219.00	37 001175	181.00	37 001176	181.00	37 001177	129.00	37 001178	160.00	37 001179	100.00
37 001183	107.90	37 001184	79.00	37 001185	180.00	37 001186	130.00	37 001187	130.00	37 001188	130.00	37 001189	45.00
37 001193	76.00	37 001194	178.00	37 001195	186.00	37 001196	186.00	37 001197	105.00	37 001198	37.40	37 001199	44.30
37 001203	160.15	37 001204	230.00	37 001205	95.90	37 001206	86.00	37 001207	69.90	37 001208	199.70	37 001209	104.50
37 001213	230.00	37 001214	180.00	37 001215	180.00	37 001216	180.00	37 001217	180.00	37 001218	180.00	37 001219	74.25
37 001223	84.75	37 001224	95.90	37 001225	86.00	37 001226	492.96	37 001227	106.00	37 001228	287.20	37 001229	44.00
37 001233	39.00	37 001234	45.00	37 001235	58.15	37 001236	60.00	37 001237	287.20	37 001238	90.00	37 001239	90.00
37 001243	78.00	37 001244	118.00	37 001245	86.00	37 001246	492.96	37 001247	90.00	37 001248	90.00	37 001249	70.00
37 001253	98.90	37 001254	75.00	37 001255	84.00	37 001256	35.50	37 001257	90.00	37 001258	150.00	37 001259	179.00
37 001263	88.25	37 001264	52.00	37 001265	89.00	37 001266	492.96	37 001267	222.10	37 001268	53.88	37 001269	102.86
37 001273	80.00	37 001274	60.00	37 001275	350.00	37 001276	660.00	37 001277	178.57	37 001278	12.17	37 001279	428.57
37 001283	295.60	37 001284	306.62	37 001285	215.00	37 001286	120.00	37 001287	90.00	37 001288	12.17	37 001289	8.67
37 001293	25.65	37 001294	55.15	37 001295	51.00	37 001296	55.00	37 001297	89.40	37 001298	19.00	37 001299	14.27
37 001303	199.00	37 001304	150.00	37 001305	156.25	37 001306	261.50	37 001307	90.00	37 001308	46.98	37 001309	34.60
37 001313	140.00	37 001314	120.00	37 001315	113.75	37 001316	199.90	37 001317	222.10	37 001318	46.98	37 001319	43.55
37 001323	91.50	37 001324	109.00	37 001325	209.90	37 001326	239.90	37 001327	53.88	37 001328	138.81	37 001329	104.00
37 001333	87.32	37 001334	67.86	37 001335	58.82	37 001336	128.57	37 001337	178.57	37 001338	185.00	37 001339	529.41
37 001343	465.03	37 001344	157.14	37 001345	12.70	37 001346	42.37	37 001347	12.17	37 001348	59.50	37 001349	64.00
37 001353	12.91	37 001354	17.00	37 001355	16.50	37 001356	15.75	37 001357	19.00	37 001358	146.25	37 001359	150.00
37 001363	121.62	37 001364	131.00	37 001365	110.50	37 001366	81.00	37 001367	26.50	37 001368	81.44	37 001369	48.00
37 001373	33.46	37 001374	475.00	37 001375	258.13	37 001376	37.02	37 001377	48.67	37 001378	26.50	37 001379	27.00
37 001383	29.20	37 001384	32.00	37 001385	41.67	37 001386	37.02	37 001387	48.67	37 001388	25.26	37 001389	28.00
37 001393	130.00	37 001394	81.82	37 001395	124.90	37 001396	80.00	37 001397	43.50	37 001398	59.90	37 001399	33.55
37 001403	126.00	37 001404	138.15	37 001405	126.80	37 001406	152.50	37 001407	16.50	37 001408	16.50	37 001409	29.90
37 001413	60.00	37 001414	49.06	37 001415	156.13	37 001416	164.00	37 001417	59.00	37 001418	59.00	37 001419	58.75
37 001423	28.85	37 001424	70.00	37 001425	89.00	37 001426	31.63	37 001427	46.98	37 001428	21.15	37 001429	18.90
37 001433	166.67	37 001434	200.83	37 001435	86.81	37 001436	139.76	37 001437	26.50	37 001438	26.50	37 001439	39.00
37 001443	25.50	37 001444	26.50	37 001445	22.88	37 001446	37.10	37 001447	25.26	37 001448	59.90	37 001449	18.65
37 001453	28.50	37 001454	28.50	37 001455	33.02	37 001456	144.44	37 001457	43.50	37 001458	43.50	37 001459	13.50
37 001463	51.80	37 001464	38.33	37 001465	54.97	37 001466	31.50	37 001467	60.00	37 001468	16.50	37 001469	12.50
37 001473	40.00	37 001474	40.00	37 001475	48.75	37 001476	60.00	37 001477	43.50	37 001478	16.50	37 001479	58.75
37 001483	13.00	37 001484	14.50	37 001485	17.65	37 001486	54.90	37 001487	59.00	37 001488	21.15	37 001489	18.90
37 001493	14.25	37 001494	15.75	37 001495	54.90	37 001496	54.90	37 001497	59.00	37 001498	21.15	37 001499	39.00
37 001503	65.00	37 001504	42.50	37 001505	54.85	37 001506	60.00	37 001507	13.25	37 001508	22.00	37 001509	18.65
37 001513	10.00	37 001514	19.40	37 001515	12.40	37 001516	24.00	37 001517	24.00	37 001518	16.00	37 001519	13.50
37 001523	55.70	37 001524	11.00	37 001525	12.40	37 001526	13.75	37 001527	15.00	37 001528	15.00	37 001529	12.50
37 001533	14.00	37 001534	71.83	37 001535	10.83	37 001536	13.75	37 001537	16.00	37 001538	16.00	37 001539	12.50
37 001543	24.65	37 001544	28.15	37 001545	15.50	37 001546	19.50	37 001547	15.00	37 001548	13.40	37 001549	12.50
37 001553	17.35	37 001554	15.75	37 001555	11.65	37 001556	14.00	37 001557	13.40	37 001558	15.15	37 001559	27.65
37 001563	12.75	37 001564	10.75	37 001565	14.00	37 001566	10.98	37 001567	20.00	37 001568	14.50	37 001569	15.00
37 001573	20.50	37 001574	23.00	37 001575	11.55	37 001576	20.00	37 001577	70.00	37 001578	70.00	37 001579	87.50
37 001583	19.40	37 001584	17.90	37 001585	15.75	37 001586	19.00	37 001587	40.40	37 001588	40.40	37 001589	42.15
37 001593	12.78	37 001594	18.00	37 001595	89.90	37 001596	54.23	37 001597	60.00	37 001598	40.00	37 001599	44.00
37 001603	73.43	37 001604	80.00	37 001605	72.50	37 001606	65.00	37 001607	43.75	37 001608	76.40	37 001609	73.90
37 001613	40.00	37 001614	60.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 094001	141.06	37 094002	73.21	37 094003	122.22	37 094004	80.00	37 095001	60.00	37 095002	87.88
37 095003	123.02	37 095004	126.90	37 095005	44.00	37 095006	50.52	37 095007	52.11	37 095008	82.68
37 096001	336.00	37 096002	125.00	37 097001	54.00	37 097002	122.50	37 097003	75.00	37 097004	130.00
37 098001	107.00	37 098002	112.00	37 098003	105.00	37 098004	96.00	37 099001	240.00	37 099002	250.00
37 099003	260.00	37 099004	250.00	37 100001	138.89	37 100002	129.00	37 100003	205.63	37 100004	152.66
37 101001	230.00	37 101002	200.00	37 101003	200.00	37 101004	150.00	37 102001	38.73	37 102002	32.39
37 102003	30.99	37 102004	36.62	37 102005	38.73	37 102006	33.80	37 102007	27.66	37 102008	29.79
37 102009	35.21	37 102010	35.38	37 103001	211.57	37 103002	249.00	37 103003	331.57	37 103004	295.00
37 104001	126.60	37 104002	127.00	37 104003	262.50	37 104004	364.29	37 104005	205.00	37 104006	270.01
37 105001	188.00	37 105002	182.53	37 105003	318.67	37 105004	166.67	37 106001	222.66	37 106002	406.67
37 106003	81.75	37 106004	110.00	37 107001	166.66	37 107002	203.06	37 107003	323.33	37 107004	225.33
37 107005	173.83	37 107006	276.33	37 108001	47.00	37 108002	52.00	37 108003	44.00	37 108004	52.00
37 108005	44.00	37 108006	47.00	37 110001	999.00	37 110002	579.00	37 110003	249.90	37 110004	269.00
37 110005	279.00	37 110006	899.00	37 110007	249.00	37 110008	298.00	37 110009	799.00	37 110010	179.00
37 110011	129.99	37 110012	88.00	37 110011	219.00	37 110002	99.00	37 110003	389.00	37 110004	289.00
37 110005	179.00	37 110006	169.00	37 110007	94.41	37 110008	34.90	37 110009	179.00	37 110010	54.50
37 110011	159.00	37 110012	36.99	37 120001	99.00	37 120002	69.00	37 120003	189.01	37 120004	59.90
37 120005	249.00	37 120006	32.90	37 120007	99.00	37 120008	29.00	37 120009	58.00	37 120010	59.00
37 120011	22.99	37 120012	28.00	37 121001	1495.00	37 121002	899.00	37 121003	188.99	37 121004	503.00
37 121005	329.00	37 121006	259.00	37 121007	1199.00	37 121008	549.00	37 121009	179.90	37 121010	318.00
37 121011	229.00	37 121012	999.00	37 121013	179.00	37 121014	298.00	37 121015	319.00	37 121016	129.90
37 121017	599.00	37 121018	258.91	37 121019	999.00	37 121020	149.00	37 121021	248.00	37 121022	298.00
37 121023	199.00	37 121024	198.00	37 122001	5999.00	37 122002	2690.00	37 122003	649.00	37 122004	5499.00
37 122005	2219.08	37 122006	1499.00	37 122007	2311.58	37 122008	998.00	37 122009	499.99	37 122010	2999.00
37 122011	2490.00	37 122012	955.87	37 123001	799.00	37 123002	199.00	37 123003	79.00	37 123004	249.00
37 123005	799.00	37 123006	249.00	37 123007	449.00	37 123008	699.00	37 123009	199.00	37 123010	148.00
37 123011	599.00	37 123012	368.00	37 124001	649.00	37 124002	1090.00	37 124003	249.00	37 124004	159.99
37 124005	469.00	37 124006	299.00	37 124007	199.90	37 124008	899.00	37 124009	139.00	37 124010	198.00
37 124011	168.00	37 124012	199.99	37 125001	649.00	37 125002	99.00	37 125003	99.99	37 125004	119.00
37 125005	84.58	37 125006	41.47	37 125007	87.37	37 125008	59.90	37 125009	229.01	37 125010	179.00
37 125011	203.15	37 125012	179.00	37 126001	289.00	37 126002	129.00	37 126003	179.00	37 126004	49.90
37 126005	149.00	37 126006	14.00	37 126007	16.92	37 126008	39.50	37 126009	134.00	37 126010	20.00
37 126011	139.00	37 126012	128.00	37 127001	899.00	37 127002	298.00	37 127003	699.00	37 127004	298.00
37 127005	549.00	37 127006	199.99	37 127007	839.00	37 127008	329.00	37 127009	259.90	37 127010	679.00
37 127011	199.00	37 127012	198.00	37 127013	298.00	37 127014	169.15	37 127015	269.00	37 127016	199.99
37 127017	399.00	37 127018	289.00	37 127019	279.90	37 127020	199.00	37 127021	198.00	37 127022	899.00
37 127023	529.00	37 127024	199.00	37 128001	296.18	37 128002	989.58	37 128003	211.65	37 128004	799.00
37 128005	298.00	37 128006	479.00	37 128007	129.00	37 128008	1286.75	37 128009	1799.00	37 128010	1999.00
37 128011	229.00	37 128012	1099.00	37 128013	279.90	37 128014	219.99	37 128015	299.00	37 128016	829.00
37 128017	498.00	37 128018	298.00	37 128019	228.65	37 128020	151.93	37 128021	231.95	37 128022	399.00
37 128023	599.00	37 128024	252.21	37 128025	189.99	37 128026	859.95	37 128027	129.99	37 128028	198.99
37 128029	328.00	37 128030	299.00	37 128031	229.90	37 128032	298.00	37 128033	256.56	37 128034	289.00
37 128035	1499.00	37 128036	599.00	37 129001	599.00	37 129002	249.00	37 129003	117.90	37 129004	199.00
37 129005	268.00	37 129006	199.00	37 129007	329.00	37 129008	298.00	37 129009	179.99	37 129010	168.00
37 129011	449.00	37 129012	649.00	37 130001	699.00	37 130002	449.00	37 130003	379.00	37 130004	159.90
37 130005	499.00	37 130006	199.00	37 130007	299.00	37 130008	799.00	37 130009	199.00	37 130010	158.00
37 130011	199.00	37 130012	368.00	37 131001	449.00	37 131002	595.83	37 131003	148.21	37 131004	341.10
37 131005	199.00	37 131006	299.00	37 131007	399.00	37 131008	129.90	37 131009	199.00	37 131010	109.00
37 131011	179.00	37 131012	439.00	37 131013	268.00	37 131014	99.00	37 131015	199.00	37 131016	198.84
37 131017	499.00	37 131018	399.00	37 131019	159.00	37 131020	298.00	37 131021	79.90	37 131022	189.00
37 131023	79.90	37 131024	168.00	37 132001	299.00	37 132002	296.10	37 132003	269.00	37 132004	259.00
37 132005	399.00	37 132006	69.90	37 132007	69.90	37 132008	98.00	37 132009	44.01	37 132010	242.10
37 132011	95.86	37 132012	89.00	37 133001	109.00	37 133002	128.00	37 133003	139.00	37 133004	58.00
37 133005	119.00	37 133006	79.90	37 133007	169.00	37 133008	161.00	37 133009	199.01	37 133010	58.00
37 133011	26.90	37 133012	67.15	37 133013	58.00	37 133014	49.50	37 133015	39.90	37 133016	24.90
37 133017	199.00	37 133018	59.00	37 133019	219.01	37 133020	58.65	37 133021	29.50	37 133022	101.15
37 133023	68.00	37 133024	49.50	37 134001	129.00	37 134002	42.00	37 134003	119.00	37 134004	59.90
37 134005	89.00	37 134006	39.90	37 134007	129.00	37 134008	28.00	37 134009	49.00	37 134010	39.99
37 134011	29.99	37 134012	109.00	37 135001	399.00	37 135002	349.00	37 135003	99.90	37 135004	179.00
37 135005	229.00	37 135006	329.00	37 135007	109.00	37 135008	198.00	37 135009	119.00	37 135010	129.99
37 135011	108.00	37 135012	279.00	37 136001	119.00	37 136002	50.15	37 136003	119.00	37 136004	32.90
37 136005	379.00	37 136006	49.90	37 136007	319.00	37 136008	29.90	37 136009	118.15	37 136010	54.00
37 136011	32.00	37 136012	48.00	37 137001	2500.00	37 137002	1629.99	37 137003	275.00	37 137004	1500.00
37 137005	249.00	37 137006	449.00	37 137007	1199.00	37 137008	399.00	37 137009	769.00	37 137010	2299.00
37 137011	329.00	37 137012	649.90	37 137013	449.00	37 137014	389.99	37 137015	298.00	37 137016	499.00
37 137017	479.00	37 137018	398.00	37 137019	229.00	37 137020	119.90	37 137021	199.00	37 137022	249.00
37 137023	699.00	37 137024	278.00	37 137025	229.00	37 137026	319.00	37 137027	278.00	37 137028	149.99
37 138001	223.00	37 138002	184.97	37 138003	757.00	37 138004	640.00	37 138005	430.00	37 138006	159.70
37 138007	500.00	37 138008	480.00	37 139001	1299.00	37 139002	849.00	37 139003	1099.00	37 139004	289.00
37 139005	699.00	37 139006	399.00	37 139007	799.00	37 139008	139.00	37 139009	299.00	37 139010	999.00
37 139011	189.00	37 139012	1599.00	37 140001	679.00	37 140002	609.00	37 140003	629.00	37 140004	399.00
37 140005	569.00	37 140006	229.00	37 140007	379.00	37 140008	299.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00
37 140011	199.00	37 140012	459.00	37 141001	1499.00	37 141002	669.00	37 141003	729.00	37 141004	419.00
37 141005	1269.00	37 141006	669.00	37 141007	319.00	37 141008	229.00	37 141009	199.00	37 141010	109.00
37 141011	199.00	37 141012	99.00	37 142001	839.00	37 142002	1339.00	37 142003	499.00	37 142004	329.00
37 142005	999.00	37 142006	699.00	37 142007	929.00	37 142008	259.00	37 142009	189.00	37 142010	499.00
37 142011	489.00	37 142012	369.00	37 143001	349.00	37 143002	219.00	37 143003	118.92	37 143004	189.00
37 143005	449.00	37 143006	149.00	37 143007	599.00	37 143008	99.00	37 143009	249.00	37 143010	299.00
37 143011	199.00	37 143012	249.00	37 144001	200.00	37 144002	10.25	37 144003	179.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 201004	24.50	37 202001	124.90	37 202002	109.00	37 202003	269.01	37 202004	66.00	37 203001	8.00
37 203002	16.90	37 203003	15.00	37 203004	18.00	37 204001	73.90	37 204002	79.90	37 204003	16.85
37 204004	80.00	37 205001	90.90	37 205002	71.75	37 206001	57.00	37 206002	129.00	37 206003	399.01
37 206004	499.00	37 207001	749.90	37 207002	1149.00	37 207003	699.00	37 207004	370.07	37 208001	57.90
37 208002	349.00	37 208003	69.00	37 208004	219.00	37 209001	1138.48	37 209002	1399.00	37 209003	886.70
37 209004	1299.00	37 209005	69.90	37 209006	649.90	37 209007	749.00	37 209008	998.00	37 210001	59.90
37 210002	229.00	37 210003	76.73	37 210004	23.50	37 210005	14.50	37 210006	18.50	37 210007	499.00
37 210008	29.90	37 211001	991.23	37 211002	399.00	37 211003	699.00	37 211004	399.00	37 212001	130.98
37 212002	189.00	37 212003	89.00	37 212004	39.90	37 213001	628.15	37 213002	849.00	37 213003	59.00
37 213004	99.90	37 214001	27.86	37 214002	34.53	37 214003	31.40	37 214004	27.00	37 214005	27.00
37 214006	33.33	37 214007	23.90	37 214008	30.00	37 215001	16.56	37 215002	18.76	37 215003	28.63
37 215004	22.94	37 215005	13.85	37 215006	27.75	37 216001	12.84	37 216002	24.00	37 216003	8.84
37 216004	7.60	37 217001	42.50	37 217002	35.00	37 217003	26.29	37 217004	23.75	37 217005	32.86
37 217006	36.25	37 218001	44.40	37 218002	35.00	37 218003	147.40	37 218004	45.04	37 219001	56.17
37 219002	14.25	37 219003	67.45	37 219004	23.50	37 229001	169.00	37 229002	262.80	37 229003	308.00
37 229004	173.88	37 229005	325.50	37 229006	114.00	37 229007	167.50	37 229008	518.61	37 229009	287.00
37 229010	394.00	37 229011	1159.00	37 229012	1089.50	37 229013	502.50	37 229014	295.07	37 229015	594.00
37 229016	831.61	37 229017	318.00	37 230001	431.50	37 230002	792.43	37 230003	193.00	37 230004	192.00
37 230005	301.00	37 230006	123.50	37 231001	295.00	37 231002	1547.87	37 231003	847.22	37 231004	465.65
37 232001	94.00	37 232002	57.00	37 232003	83.79	37 232004	42.75	37 233001	303.00	37 233002	91.47
37 233003	191.56	37 233004	180.41	37 233005	189.00	37 233006	326.00	37 234001	499.50	37 234002	349.50
37 234003	324.80	37 234004	446.22	37 235001	65.90	37 235002	130.55	37 235003	304.50	37 235004	81.10
37 236001	14.50	37 236002	14.00	37 236003	22.50	37 236004	43.18	37 237001	23.00	37 237002	92.00
37 237003	57.00	37 237004	56.78	37 238001	93.00	37 238002	235.00	37 238003	65.55	37 238004	480.20
37 239001	79.50	37 239002	30.00	37 239003	35.00	37 239004	35.00	37 240001	132.66	37 240002	65.90
37 240003	101.50	37 240004	152.50	37 241001	185.50	37 241002	104.85	37 241003	244.61	37 241004	99.85
37 242001	379.00	37 242002	51.10	37 242003	179.00	37 242004	124.89	37 243001	1700.00	37 243002	2100.00
37 243003	519.00	37 243004	120.00	37 244001	2700.00	37 244002	4800.00	37 244003	1700.00	37 244004	2100.00
37 244005	600.00	37 244006	500.00	37 244007	350.00	37 244008	300.00	37 245001	450.00	37 245002	800.00
37 245003	500.00	37 245004	600.00	37 245005	600.00	37 245006	700.00	37 245007	500.00	37 245008	700.00
37 246001	1050.00	37 246002	928.00	37 246003	1500.00	37 246004	1000.00	37 247001	14500.00	37 247002	11297.00
37 247003	8900.00	37 247004	8900.00	37 248001	13200.00	37 248002	16000.00	37 248003	2500.00	37 248004	5000.00
37 249001	450.00	37 249002	870.00	37 249003	750.00	37 249004	750.00	37 250001	5250.00	37 250002	8500.00
37 250003	1090.00	37 250004	780.00	37 251001	134.00	37 251002	240.00	37 251003	375.00	37 251004	140.00
37 251005	150.00	37 251006	112.00	37 251007	80.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00
37 252003	30.00	37 252004	25.00	37 253001	200.00	37 253002	130.00	37 253003	60.00	37 253004	80.00
37 253005	150.00	37 253006	160.00	37 254001	74.00	37 254002	79.75	37 254003	67.00	37 254004	212.00
37 255001	89.00	37 255002	129.90	37 255003	71.25	37 255004	105.50	37 256001	305.00	37 256002	232.50
37 256003	780.97	37 256004	193.33	37 256005	133.33	37 256006	535.00	37 257001	39.90	37 257002	31.80
37 257003	61.00	37 257004	25.45	37 258001	65.63	37 258002	90.00	37 258003	86.67	37 258004	63.89
37 258005	55.00	37 258006	65.00	37 259001	93.75	37 259002	137.50	37 259003	89.00	37 259004	150.83
37 260001	132.00	37 260002	61.50	37 260003	16.00	37 260004	49.00	37 261001	33.00	37 261002	15.00
37 261003	149.00	37 261004	83.50	37 261005	68.00	37 261006	47.52	37 261007	43.00	37 261008	211.00
37 262001	99.90	37 262002	85.00	37 262003	55.00	37 262004	41.50	37 263001	16.25	37 263002	153.00
37 263003	5.25	37 263004	36.50	37 263005	18.04	37 263006	26.00	37 263007	26.00	37 263008	14.00
37 264001	189.00	37 264002	369.00	37 264003	159.50	37 264004	112.00	37 265001	25.50	37 265002	58.00
37 265003	14.00	37 265004	75.00	37 266001	28.50	37 266002	141.50	37 266003	70.00	37 266004	8.00
37 270001	7.00	37 270002	7.00	37 270003	7.00	37 270004	7.00	37 271001	7.00	37 271002	7.00
37 277003	7.00	37 277004	7.00	37 278001	40.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	35.00
37 280001	331.00	37 280002	287.50	37 280003	1250.00	37 280004	50.00	37 281001	670.50	37 281002	3442.25
37 281003	4083.25	37 281004	12223.50	37 282001	203500.00	37 282002	243900.00	37 282003	204990.00	37 282004	244990.00
37 282005	691700.00	37 282006	192600.00	37 282007	821500.00	37 282008	248900.00	37 282009	411900.00	37 282010	178600.00
37 282011	368400.00	37 282012	250900.00	37 283001	2300.00	37 283002	3699.00	37 283003	16999.00	37 283004	2150.00
37 284001	18.56	37 284002	18.50	37 284003	18.55	37 284004	18.55	37 284005	18.56	37 284006	18.55
37 284007	18.54	37 284008	18.52	37 284009	18.51	37 284010	18.53	37 284011	18.48	37 284012	18.53
37 284013	18.55	37 285001	20.01	37 285002	19.99	37 285003	20.01	37 285004	20.00	37 285005	20.01
37 285006	19.98	37 285007	19.99	37 285008	19.99	37 285009	20.02	37 285010	20.00	37 285011	19.97
37 285012	20.00	37 285013	20.00	37 286001	86.90	37 286002	62.00	37 286003	68.71	37 286004	133.33
37 287001	3312.96	37 287002	1599.00	37 287003	775.00	37 287004	589.00	37 288001	300.00	37 288002	199.90
37 288003	447.95	37 288004	180.00	37 289001	1899.00	37 289002	1420.00	37 289003	2138.46	37 289004	1600.00
37 290001	13369.05	37 291001	390.92	37 292001	2350.00	37 292002	639.00	37 292003	671.00	37 292004	844.00
37 293001	1000.00	37 293002	273.76	37 293003	300.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00	37 294002	95.00
37 294003	60.00	37 294004	70.00	37 295001	225.00	37 295002	110.00	37 295003	123.00	37 295004	65.00
37 296001	15.00	37 296002	13.00	37 300001	516.67	37 300002	1245.83	37 300003	641.67	37 300004	620.00
37 307001	2730.00	37 307002	3212.50	37 307003	2503.00	37 307004	2799.17	37 308001	300.00	37 308002	1862.50
37 308003	666.67	37 308004	291.67	37 309001	1448.33	37 309002	2977.50	37 309003	1970.83	37 309004	2691.67
37 310001	2564.17	37 310002	2178.33	37 310003	1370.83	37 310004	1929.17	37 311001	7520.00	37 311002	6850.00
37 311003	7500.00	37 311004	24398.00	37 312001	3075.00	37 312002	633.33	37 312003	1970.83	37 312004	1458.33
37 313001	1976.25	37 313002	2833.33	37 313003	1145.83	37 313004	1445.83	37 314001	348.00	37 314002	235.00
37 314003	290.17	37 314004	328.00	37 315001	283.00	37 315002	150.00	37 315003	360.00	37 315004	220.00
37 315005	380.00	37 315006	280.00	37 315007	190.00	37 315008	220.00	37 315009	199.00	37 315010	365.00
37 315011	200.00	37 315012	295.00	37 315013	184.50	37 315014	310.00	37 316001	15.00	37 316002	13.50
37 316003	79.90	37 316004	23.00	37 316005	45.00	37 316006	8.00	37 316007	21.25	37 316008	18.70
37 316009	5.00	37 316010	45.00	37 317001	5486.56	37 317002	9120.40	37 317003	5596.25	37 317004	49632.50
37 317005	3497.50	37 317006	2723.50	37 318001	770.00	37 318002	1318.00	37 318003	1340.00	37 318004	985.00
37 318005	1100.00	37 318006	900.00	37 318007	1160.00	37 318008	900.00	37 318009	755.00	37 318010	800.00
37 318011	1272.78	37 318012	834.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	190.00	37 319004	329.00
37 320001	450.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3700.00	37 320005	450.00	37 320006	30.00
37 320007	50.00	37 320008	70.00	37 320009	70.00	37 320010	60.00	37 321001	53.00	37 32100	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 017017	100.00	38 017018	64.90	38 018001	147.00	38 018002	160.00	38 018003	130.25	38 018004	199.00
38 018005	155.00	38 018006	100.00	38 018007	140.00	38 018008	140.00	38 018009	96.15	38 018010	142.00
38 018011	160.00	38 018012	100.00	38 018013	89.50	38 018014	85.00	38 018015	79.00	38 018016	96.00
38 018017	100.00	38 018018	90.00	38 018019	164.00	38 018020	162.00	38 018021	160.00	38 018022	224.00
38 018023	204.50	38 018024	160.00	38 018025	191.50	38 018026	140.00	38 018027	160.00	38 018028	160.00
38 018029	132.75	38 018030	150.00	38 018031	90.00	38 018032	100.00	38 018033	90.00	38 018034	90.00
38 019001	70.00	38 019002	39.00	38 019003	50.00	38 019004	90.00	38 019005	63.50	38 019006	69.90
38 019007	180.00	38 019008	62.00	38 020001	100.00	38 020002	80.00	38 020003	60.98	38 020004	100.00
38 021001	96.50	38 021002	128.00	38 021003	101.00	38 021004	40.40	38 021005	184.40	38 021006	188.36
38 022001	61.50	38 022002	82.50	38 022003	87.80	38 022004	77.50	38 023001	180.00	38 023002	70.70
38 023003	79.00	38 023004	70.30	38 023005	75.65	38 023006	125.90	38 023007	725.00	38 023008	176.47
38 023009	80.00	38 023010	92.00	38 024001	192.00	38 024002	125.00	38 024003	186.90	38 024004	101.60
38 025001	75.00	38 025002	86.65	38 025003	120.00	38 025004	175.00	38 025005	71.00	38 025006	100.00
38 025007	57.50	38 025008	77.00	38 025009	140.00	38 025010	102.23	38 025011	185.00	38 025012	148.00
38 025013	120.00	38 025014	147.50	38 025015	125.00	38 025016	122.50	38 026001	185.00	38 026002	220.00
38 026003	169.00	38 026004	233.75	38 027001	55.00	38 027002	197.40	38 027003	114.00	38 027004	200.00
38 028001	130.87	38 028002	108.65	38 028003	71.29	38 028004	54.82	38 028005	121.43	38 028006	50.59
38 029001	173.04	38 029002	221.18	38 029003	414.29	38 029004	257.25	38 030001	25.44	38 030002	15.87
38 030003	35.17	38 030004	22.50	38 030005	17.50	38 030006	17.50	38 030007	18.00	38 030008	16.46
38 030009	15.90	38 030010	11.00	38 031001	136.11	38 031002	130.77	38 031003	110.41	38 031004	97.97
38 032001	326.39	38 032002	629.33	38 032003	32.74	38 032004	43.82	38 032005	40.26	38 032006	47.78
38 033001	29.31	38 033002	30.31	38 033003	22.27	38 033004	34.56	38 033005	40.00	38 033006	47.56
38 034001	137.50	38 034002	168.57	38 034003	115.00	38 034004	80.00	38 035001	170.00	38 035002	341.41
38 035003	285.71	38 035004	145.10	38 036001	76.00	38 036002	90.00	38 036003	88.00	38 036004	85.00
38 037001	48.00	38 037002	49.14	38 037003	50.00	38 037004	57.27	38 038001	170.00	38 038002	131.23
38 038003	222.50	38 038004	200.00	38 039001	31.00	38 039002	28.17	38 039003	46.92	38 039004	90.00
38 040001	175.56	38 040002	131.11	38 040003	141.25	38 040004	188.89	38 041001	137.15	38 041002	152.52
38 041003	90.50	38 041004	69.45	38 042001	28.50	38 042002	35.20	38 042003	52.30	38 042004	37.63
38 042005	55.50	38 042006	41.44	38 043001	23.78	38 043002	25.99	38 043003	34.05	38 043004	27.00
38 043005	30.00	38 043006	305.04	38 043007	25.08	38 043008	36.20	38 043009	31.71	38 043010	117.78
38 044001	37.43	38 044002	33.00	38 044003	31.25	38 044004	27.28	38 044005	43.75	38 044006	45.93
38 044007	47.50	38 044008	43.75	38 045001	16.55	38 045002	15.90	38 045003	14.70	38 045004	15.55
38 045005	18.50	38 045006	10.25	38 045007	15.00	38 045008	15.20	38 046001	50.00	38 046002	50.00
38 046003	47.50	38 046004	53.15	38 046005	60.00	38 046006	50.95	38 046007	41.25	38 046008	47.88
38 047001	24.18	38 047002	19.90	38 047003	15.00	38 047004	20.00	38 047005	64.40	38 047006	87.75
38 047007	39.90	38 047008	73.80	38 047009	97.80	38 047010	17.00	38 047011	19.80	38 047012	18.83
38 047013	20.43	38 047014	10.50	38 047015	53.20	38 047016	60.00	38 047017	11.25	38 047018	14.25
38 047019	16.28	38 047020	17.00	38 048001	16.75	38 048002	27.15	38 048003	23.53	38 048004	23.30
38 048005	17.00	38 048006	23.40	38 048007	17.50	38 048008	18.00	38 049001	12.73	38 049002	12.65
38 049003	12.48	38 049004	12.65	38 049005	36.25	38 049006	30.00	38 049007	10.25	38 049008	48.75
38 050001	23.65	38 050002	15.80	38 050003	25.90	38 050004	19.40	38 050005	19.75	38 050006	14.75
38 050007	14.25	38 050008	16.75	38 051001	18.55	38 051002	14.63	38 051003	15.65	38 051004	18.93
38 051005	20.00	38 051006	15.00	38 051007	23.75	38 051008	22.50	38 052001	54.45	38 052002	89.70
38 052003	65.15	38 052004	79.90	38 052005	40.00	38 052006	48.75	38 052007	70.00	38 052008	51.25
38 053001	38.90	38 053002	32.60	38 053003	46.23	38 053004	38.65	38 053005	32.90	38 053006	60.00
38 053007	45.00	38 053008	45.00	38 054001	21.25	38 054002	27.50	38 054003	31.48	38 054004	22.50
38 055001	58.00	38 055002	69.90	38 055003	43.20	38 055004	40.00	38 055005	36.25	38 055006	39.90
38 055007	86.25	38 055008	64.75	38 056001	10.93	38 056002	7.35	38 056003	11.95	38 056004	10.00
38 056005	9.40	38 056006	10.00	38 056007	10.00	38 056008	7.98	38 057001	20.00	38 057002	13.50
38 057003	25.00	38 057004	20.00	38 058001	16.55	38 058002	9.75	38 058003	13.25	38 058004	14.83
38 058005	10.50	38 058006	14.15	38 058007	15.40	38 058008	13.75	38 058009	11.48	38 058010	12.13
38 058011	14.65	38 058012	10.00	38 058013	12.50	38 058014	11.50	38 059001	20.50	38 059002	25.50
38 059003	22.50	38 059004	24.00	38 059005	28.40	38 059006	14.50	38 059007	20.50	38 059008	22.00
38 059009	28.90	38 059010	24.00	38 060001	10.00	38 060002	13.45	38 060003	10.00	38 060004	14.25
38 060005	9.50	38 060006	11.75	38 060007	10.00	38 060008	9.75	38 060009	9.75	38 060010	10.00
38 061001	3.50	38 061002	60.75	38 061003	13.70	38 061004	5.30	38 061005	14.00	38 061006	20.00
38 061007	5.63	38 061008	6.50	38 062001	38.90	38 062002	53.85	38 062003	18.00	38 062004	17.75
38 062005	32.50	38 062006	16.00	38 062007	20.75	38 062008	40.00	38 063001	11.50	38 063002	19.50
38 063003	13.00	38 063004	13.50	38 063005	14.00	38 063006	17.98	38 063007	13.00	38 063008	12.00
38 063009	15.50	38 063010	16.00	38 064001	9.75	38 064002	9.50	38 064003	10.90	38 064004	22.50
38 064005	10.00	38 064006	15.00	38 064007	14.50	38 064008	20.00	38 065001	11.25	38 065002	32.50
38 065003	14.75	38 065004	17.40	38 065005	14.03	38 065006	14.50	38 065007	15.00	38 065008	13.50
38 066001	12.00	38 066002	10.75	38 066003	10.00	38 066004	11.00	38 066005	12.00	38 066006	12.00
38 066007	15.25	38 066008	13.75	38 067001	18.00	38 067002	20.00	38 067003	16.25	38 067004	22.00
38 067005	18.00	38 067006	16.00	38 067007	24.00	38 067008	29.00	38 068001	27.50	38 068002	17.00
38 068003	41.70	38 068004	22.60	38 068005	15.00	38 068006	15.00	38 068007	26.50	38 068008	22.50
38 069001	10.95	38 069002	8.68	38 069003	10.00	38 069004	13.13	38 070001	29.00	38 070002	24.40
38 070003	25.05	38 070004	22.70	38 070005	21.00	38 070006	18.75	38 070007	25.00	38 070008	21.75
38 071001	12.65	38 071002	10.00	38 071003	13.40	38 071004	10.93	38 072001	35.40	38 072002	34.90
38 072003	19.00	38 072004	20.75	38 073001	47.90	38 073002	88.70	38 073003	19.20	38 073004	44.90
38 074001	30.32	38 074002	21.83	38 074003	30.00	38 074004	34.03	38 074005	26.00	38 074006	24.00
38 074007	22.22	38 074008	24.00	38 075001	38.75	38 075002	24.02	38 075003	69.80	38 075004	38.61
38 076001	25.51	38 076002	25.69	38 076003	29.72	38 076004	27.95	38 077001	212.00	38 077002	125.00
38 077003	352.00	38 077004	112.65	38 077005	115.00	38 077006	18.90	38 077007	95.00	38 077008	209.50
38 078001	25.67	38 078002	20.61	38 078003	16.88	38 078004	17.00	38 079001	52.81	38 079002	127.50
38 079003	73.18	38 079004	34.09	38 080001	37.50	38 080002	31.82	38 080003	25.91	38 080004	28.07
38 081001	40.73	38 081002	51.34	38 081003	46.34	38 081004	41.25	38 081005	72.22	38 081006	49.66
38 082001	90.27	38 082002	75.22	38 083001	98.50	38 083002	87.61	38 083003	25.00	38 083004	22.50
38 083005	76.33	38 083006	50.50	38 083007	139.06	38 083008	69.00	38 084001	24.25	38 084002	18.84
38 084003	22.80	38 084004	23.50	38 084005	16.40	38 084006	16.65	38 085001	309.14	38 085002	502.53
38 085003	390.00	38 085004	210.00	38 086001	130.00	38 086002	222.50	38 086003	121.00	38 086004	165.00
38 087001	29.07	38 087002	9.25	38 087003	5.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 124009	69.90	38 124010	399.00	38 124011	89.90	38 124012	110.66	38 125001	422.10	38 125002	99.00
38 125003	67.86	38 125004	142.20	38 125005	199.00	38 125006	79.90	38 125007	219.00	38 125008	277.20
38 125009	24.90	38 125010	79.90	38 125011	99.90	38 125012	22.90	38 126001	269.00	38 126002	107.10
38 126003	43.78	38 126004	38.00	38 126005	29.90	38 126006	99.00	38 126007	98.00	38 126008	35.00
38 126009	109.67	38 126010	24.90	38 126011	24.90	38 126012	14.90	38 127001	139.30	38 127002	549.00
38 127003	298.00	38 127004	599.00	38 127005	129.90	38 127006	119.00	38 127007	194.65	38 127008	379.90
38 127009	349.00	38 127010	187.00	38 127011	249.00	38 127012	999.00	38 127013	579.00	38 127014	549.00
38 127015	201.26	38 127016	254.15	38 127017	139.30	38 127018	199.99	38 127019	239.00	38 127020	199.99
38 127021	239.90	38 127022	349.00	38 127023	188.92	38 127024	129.99	38 128001	1399.00	38 128002	799.00
38 128003	1799.00	38 128004	201.56	38 128005	599.00	38 128006	549.90	38 128007	181.24	38 128008	129.00
38 128009	1799.00	38 128010	169.00	38 128011	69.99	38 128012	540.00	38 128013	299.00	38 128014	119.99
38 128015	1299.00	38 128016	159.00	38 128017	79.99	38 128018	239.90	38 128019	211.65	38 128020	479.00
38 128021	129.00	38 128022	697.54	38 128023	199.99	38 128024	196.02	38 128025	139.99	38 128026	298.00
38 128027	119.99	38 128028	180.23	38 128029	229.00	38 128030	211.65	38 128031	219.99	38 128032	398.00
38 128033	268.00	38 128034	301.73	38 128035	200.48	38 128036	252.12	38 129001	220.15	38 129002	298.00
38 129003	189.00	38 129004	149.00	38 129005	159.00	38 129006	209.00	38 129007	238.00	38 129008	239.00
38 129009	49.99	38 129010	121.65	38 129011	179.00	38 129012	749.00	38 130001	189.00	38 130002	379.00
38 130003	386.48	38 130004	79.00	38 130005	696.73	38 130006	249.64	38 130007	578.90	38 130008	85.00
38 130009	249.00	38 130010	249.00	38 130011	198.00	38 130012	94.45	38 131001	179.00	38 131002	229.00
38 131003	159.00	38 131004	399.00	38 131005	99.00	38 131006	168.00	38 131007	268.00	38 131008	229.00
38 131009	268.00	38 131010	229.00	38 131011	399.00	38 131012	649.00	38 131013	649.00	38 131014	119.99
38 131015	109.00	38 131016	99.99	38 131017	499.70	38 131018	199.00	38 131019	293.73	38 131020	89.90
38 131021	249.90	38 131022	149.99	38 131023	219.90	38 131024	169.99	38 132001	359.10	38 132002	299.00
38 132003	231.73	38 132004	149.00	38 132005	228.00	38 132006	149.00	38 132007	128.00	38 132008	159.00
38 132009	199.90	38 132010	59.90	38 132011	84.00	38 132012	96.67	38 133001	78.00	38 133002	139.00
38 133003	58.00	38 133004	79.00	38 133005	119.00	38 133006	55.00	38 133007	25.90	38 133008	39.00
38 133009	88.70	38 133010	129.00	38 133011	68.98	38 133012	99.00	38 133013	68.98	38 133014	28.64
38 133015	68.00	38 133016	94.50	38 133017	38.90	38 133018	104.00	38 133019	39.00	38 133020	69.90
38 133021	53.48	38 133022	199.00	38 133023	68.98	38 133024	57.28	38 134001	35.90	38 134002	65.00
38 134003	39.90	38 134004	89.50	38 134005	37.98	38 134006	44.50	38 134007	65.00	38 134008	65.19
38 134009	32.90	38 134010	99.00	38 134011	48.00	38 134012	12.99	38 135001	268.00	38 135002	299.00
38 135003	118.00	38 135004	146.02	38 135005	424.23	38 135006	199.00	38 135007	299.00	38 135008	129.00
38 135009	89.90	38 135010	399.00	38 135011	126.00	38 135012	64.99	38 136001	48.00	38 136002	53.48
38 136003	15.00	38 136004	54.00	38 136005	124.00	38 136006	50.38	38 136007	29.00	38 136008	53.48
38 136009	49.90	38 136010	35.00	38 136011	89.00	38 136012	19.99	38 137001	298.00	38 137002	499.00
38 137003	819.00	38 137004	30.00	38 137005	60.00	38 137006	699.00	38 137007	349.00	38 137008	298.00
38 137009	449.00	38 137010	639.00	38 137011	298.00	38 137012	229.00	38 137013	99.99	38 137014	1299.00
38 137015	299.00	38 137016	278.00	38 137017	284.05	38 137018	248.52	38 137019	399.00	38 137020	699.00
38 137021	249.00	38 137022	249.00	38 137023	229.00	38 137024	229.00	38 137025	278.00	38 137026	279.00
38 137027	169.99	38 137028	258.00	38 138001	219.70	38 138002	128.00	38 138003	463.00	38 138004	200.00
38 138005	213.80	38 138006	159.98	38 138007	550.00	38 138008	493.00	38 139001	1098.08	38 139002	399.00
38 139003	259.00	38 139004	1099.00	38 139005	119.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00	38 139008	357.00
38 139009	899.00	38 139010	549.00	38 139011	209.00	38 139012	1099.00	38 140001	449.65	38 140002	369.00
38 140003	649.00	38 140004	429.00	38 140005	388.00	38 140006	359.00	38 140007	233.00	38 140008	459.00
38 140009	164.00	38 140010	419.00	38 140011	139.00	38 140012	269.00	38 141001	849.00	38 141002	1349.10
38 141003	399.00	38 141004	199.00	38 141005	863.10	38 141006	279.00	38 141007	359.00	38 141008	612.67
38 141009	743.59	38 141010	353.00	38 141011	189.00	38 141012	369.00	38 142001	1024.00	38 142002	808.78
38 142003	1089.00	38 142004	799.00	38 142005	739.00	38 142006	285.00	38 142007	799.00	38 142008	456.00
38 142009	783.00	38 142010	349.00	38 142011	629.00	38 142012	399.00	38 143001	279.00	38 143002	429.00
38 143003	692.10	38 143004	98.90	38 143005	74.00	38 143006	74.00	38 143007	38.00	38 143008	99.00
38 143009	59.00	38 143010	28.00	38 143011	279.00	38 143012	25.00	38 144001	24.00	38 144002	260.00
38 144003	130.00	38 144004	9.53	38 145001	98.00	38 145002	93.00	38 145003	50.00	38 145004	180.00
38 146001	40.00	38 146002	45.00	38 146003	60.00	38 146004	90.00	38 147001	858.00	38 147002	7645.93
38 147003	69.00	38 147004	119.00	38 147005	1024.45	38 147006	389.00	38 147007	248.09	38 147008	11599.00
38 147009	659.00	38 147010	199.99	38 147011	2697.95	38 147012	249.00	38 148001	448.95	38 148002	1935.00
38 148003	3069.00	38 148004	399.20	38 148005	228.00	38 148006	460.00	38 158001	2784.72	38 158002	2784.72
38 159001	114.20	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04	38 160005	77.72
38 160006	51.04	38 161001	23.00	38 161002	45.99	38 161003	68.99	38 161004	96.72	38 161005	124.44
38 161006	173.58	38 161007	254.83	38 161008	336.09	38 161009	417.35	38 161010	498.61	38 161011	1583.97
38 161012	2072.21	38 161013	2560.46	38 161014	3781.07	38 161015	5001.68	38 161016	5978.16	38 161017	6222.29
38 161018	7442.90	38 161019	8663.51	38 161020	9884.12	38 161021	11104.73	38 161022	12325.34	38 161023	13545.95
38 161024	14766.56	38 161025	15987.17	38 161026	17207.78	38 161027	141.07	38 161028	2316.33	38 161029	3048.70
38 161030	4269.31	38 161031	4513.43	38 161032	18428.39	38 161033	19649.00	38 161034	24531.54	38 161035	29413.88
38 161036	34296.32	38 161037	39178.76	38 161038	49943.64	38 162001	17.70	38 162002	17.58	38 162003	6.49
38 162004	9.60	38 162005	17.98	38 162006	9.58	38 164001	81.62	38 165001	817.62	38 166001	0.00
38 166002	0.00	38 166003	0.00	38 166004	0.00	38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00
38 166008	0.00	38 166009	0.00	38 166010	0.00	38 167001	15.39	38 167002	10.37	38 167003	15.39
38 167004	10.37	38 167005	17.32	38 168001	200.00	38 168002	200.00	38 168003	1200.00	38 168004	200.00
38 168005	720.00	38 168006	1200.00	38 168007	220.00	38 168008	250.00	38 168009	1200.00	38 168010	1300.00
38 169001	210.00	38 169002	26.66	38 169003	73.82	38 169004	15.00	38 169005	2500.00	38 169006	8.00
38 179001	2849.00	38 179002	4699.00	38 179003	6199.00	38 179004	7048.50	38 179005	13499.00	38 179006	30493.00
38 180001	8199.00	38 180002	3099.00	38 180003	10499.00	38 180004	995.00	38 181001	8694.00	38 181002	7234.74
38 181003	5490.00	38 181004	8495.00	38 182001	4499.25	38 182002	3799.00	38 182003	3049.00	38 182004	3295.00
38 183001	7899.00	38 183002	3649.00	38 183003	2649.00	38 183004	5898.99	38 184001	2549.00	38 184002	7699.30
38 184003	2195.00	38 184004	502.83	38 185001	10349.00	38 185002	9959.00	38 185003	10899.00	38 185004	15297.75
38 186001	17499.00	38 186002	9049.00	38 186003	5574.00	38 186004	17999.00	38 187001	7759.20	38 187002	9859.00
38 187003	9999.00	38 187004	15499.00	38 188001	10639.20	38 188002	5669.00	38 188003	11899.00	38 188004	4679.00
38 189001	8669.15	38 189002	6990.00	38 189003	8990.00	38 189004	4795.00	38 190001	1634.25	38 190002	475.50
38 190003	5490.00	38 190004	569.00	38 191001	899.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 244008	800.00	38 245001	350.00	38 245002	350.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	600.00
38 245006	650.00	38 245007	600.00	38 245008	600.00	38 246001	1392.00	38 246002	1400.00	38 246003	1614.12
38 246004	1250.00	38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	2000.00	38 247004	10000.00	38 248001	12000.00
38 248002	17500.00	38 248003	12500.00	38 248004	8000.00	38 249001	750.00	38 249002	370.00	38 249003	950.00
38 249004	120.00	38 250001	1400.00	38 250002	12000.00	38 250003	1200.00	38 250004	1250.00	38 251001	165.00
38 251002	170.00	38 251003	260.00	38 251004	100.00	38 251005	77.50	38 251006	220.00	38 251007	200.00
38 251008	250.00	38 252001	70.00	38 252002	100.00	38 252003	80.00	38 252004	270.00	38 253001	250.00
38 253002	140.00	38 253003	250.00	38 253004	275.00	38 253005	120.00	38 253006	140.00	38 254001	49.38
38 254002	48.00	38 254003	47.86	38 254004	122.14	38 255001	1680.00	38 255002	103.50	38 255003	63.00
38 255004	74.00	38 256001	301.33	38 256002	160.61	38 256003	195.00	38 256004	327.20	38 256005	628.32
38 256006	1010.00	38 257001	22.90	38 257002	50.45	38 257003	36.50	38 257004	31.63	38 258001	89.00
38 258002	48.57	38 258003	47.93	38 258004	88.46	38 258005	63.33	38 258006	89.33	38 259001	168.96
38 259002	109.02	38 259003	50.00	38 259004	131.88	38 260001	38.50	38 260002	70.00	38 260003	69.00
38 260004	9.25	38 261001	29.90	38 261002	34.00	38 261003	595.00	38 261004	97.00	38 261005	129.00
38 261006	189.00	38 261007	205.37	38 261008	12.00	38 262001	59.00	38 262002	28.50	38 262003	38.40
38 262004	72.25	38 263001	19.86	38 263002	28.50	38 263003	41.25	38 263004	25.00	38 263005	14.50
38 263006	7.99	38 263007	27.50	38 263008	64.33	38 264001	116.00	38 264002	322.00	38 264003	132.00
38 264004	96.50	38 265001	21.00	38 265002	20.50	38 265003	16.80	38 265004	63.50	38 266001	23.70
38 266002	19.50	38 266003	18.50	38 266004	15.85	38 276001	10.00	38 276002	9.00	38 276003	13.00
38 276004	11.00	38 277001	7.00	38 277002	7.00	38 277003	7.00	38 277004	7.00	38 278001	80.00
38 278002	50.00	38 278003	180.00	38 278004	50.00	38 280001	776.00	38 280002	1098.00	38 280003	646.00
38 280004	846.00	38 281001	1579.25	38 281002	819.50	38 281003	1541.55	38 281004	2380.00	38 282001	216600.00
38 282002	184990.00	38 282003	309900.00	38 282004	244990.00	38 282005	178400.00	38 282006	149600.00	38 282007	203500.00
38 282008	491900.00	38 282009	409990.00	38 282010	167100.00	38 282011	239700.00	38 282012	608900.00	38 283001	17599.00
38 283002	26999.00	38 283003	2990.00	38 283004	2999.00	38 284001	18.06	38 284002	18.11	38 284003	18.33
38 284004	18.05	38 284005	18.12	38 284006	18.04	38 284007	18.14	38 284008	18.08	38 284009	18.08
38 284010	18.07	38 284011	18.04	38 284012	18.08	38 285001	19.55	38 285002	19.61	38 285003	19.60
38 285004	19.56	38 285005	19.60	38 285006	19.54	38 285007	19.61	38 285008	19.57	38 285009	19.58
38 285010	19.55	38 285011	19.53	38 285012	19.57	38 286001	66.32	38 286002	104.65	38 286003	69.24
38 286004	63.05	38 287001	860.00	38 287002	910.23	38 287003	789.00	38 287004	1059.00	38 288001	347.50
38 288002	79.00	38 288003	430.00	38 288004	41.50	38 289001	1445.00	38 289002	1349.00	38 289003	1688.00
38 289004	1428.99	38 290001	13948.49	38 291001	676.22	38 292001	2000.00	38 292002	456.00	38 292003	408.00
38 292004	350.00	38 293001	4700.00	38 293002	650.00	38 293003	1200.00	38 293004	2552.00	38 294001	60.00
38 294002	75.00	38 294003	55.00	38 294004	260.00	38 295002	89.00	38 295101	69.00	38 296001	20.00
38 296002	20.00	38 306001	3291.67	38 306002	2028.67	38 306003	3594.33	38 306004	1958.33	38 307001	3304.77
38 307002	2386.67	38 307003	3070.83	38 307004	2710.00	38 308001	2750.00	38 308002	3322.75	38 308003	4458.33
38 308004	3741.67	38 309001	4025.00	38 309002	2918.50	38 309003	4463.33	38 309004	3352.50	38 310001	3387.50
38 310002	3266.67	38 310003	1541.67	38 310004	2816.67	38 311001	9150.00	38 311002	8160.00	38 311003	8860.00
38 311004	14600.00	38 312001	2524.83	38 312002	401.67	38 312003	1465.00	38 312004	2304.83	38 313001	3682.92
38 313002	2236.75	38 313003	2619.17	38 313004	2293.33	38 314001	56.00	38 314002	229.00	38 314003	328.00
38 314004	198.00	38 315001	195.00	38 315002	160.00	38 315003	175.00	38 315004	220.00	38 315005	990.00
38 315006	380.00	38 315007	280.00	38 315008	220.00	38 315009	319.00	38 315010	60.00	38 315011	220.00
38 315012	160.00	38 315013	230.40	38 315014	250.00	38 316001	18.00	38 316002	14.50	38 316003	58.00
38 316004	10.15	38 316005	10.00	38 316006	54.60	38 316007	2.00	38 316008	24.90	38 316009	42.80
38 316010	12.15	38 317001	6312.50	38 317002	2551.38	38 317003	2675.00	38 317004	6766.75	38 317005	3201.50
38 317006	4110.00	38 318001	1011.50	38 318002	1071.00	38 318003	825.00	38 318004	819.00	38 318005	1100.00
38 318006	1850.00	38 318007	1250.00	38 318008	990.00	38 318009	1650.00	38 318010	1416.00	38 318011	915.00
38 318012	650.00	38 318013	1071.00	38 318014	798.00	38 318015	324.00	38 318016	1651.00	38 318017	2033.00
38 318018	952.00	38 318019	990.00	38 318020	880.00	38 319001	269.00	38 319002	196.00	38 319003	200.00
38 319004	350.00	38 320001	70.00	38 320002	55.00	38 320003	53.00	38 320004	80.00	38 320005	120.00
38 320006	50.00	38 320007	70.00	38 320008	80.00	38 320009	300.00	38 320010	350.00	38 321001	47.00
38 321002	61.00	38 321003	28.50	38 321004	59.00	38 322001	389.00	38 322002	399.00	38 322003	569.00
38 322004	528.56	38 323001	44.00	38 323002	35.00	38 323003	65.00	38 323004	42.00	38 324001	85.00
38 324002	445.00	38 324003	1690.00	38 324004	650.00	38 324005	430.00	38 324006	850.00	38 325001	10.00
38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00	38 326001	27.00	38 326002	29.00	38 326003	45.00
38 326004	45.00	38 327001	39.00	38 327002	89.74	38 327003	59.34	38 327004	48.11	38 328001	39.00
38 328002	159.00	38 328003	124.00	38 328004	476.00	38 328005	99.00	38 328006	99.00	38 328007	180.00
38 328008	48.00	38 328009	169.00	38 328010	49.00	38 329001	209.00	38 329002	6.00	38 329003	3824.15
38 329004	9749.25	38 330001	95.00	38 330002	89.00	38 330003	220.00	38 330004	399.00	38 330005	14.90
38 330006	599.00	38 331001	230.00	38 331002	280.00	38 331003	125.00	38 331004	99.00	38 332001	90.00
38 332002	152.00	38 332003	4799.20	38 332004	590.00	38 342001	97.50	38 342002	52.00	38 342003	49.00
38 342004	74.00	38 342005	106.00	38 342006	79.00	38 342007	111.00	38 342008	58.50	38 342009	69.00
38 342010	70.00	38 343001	260.00	38 343002	248.00	38 343003	163.00	38 343004	197.00	38 343005	14.00
38 343006	98.00	38 343007	230.00	38 343008	133.00	38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	39.00
38 343012	40.00	38 343013	71.00	38 343014	55.00	38 343015	87.00	38 343016	89.00	38 343017	168.00
38 343018	223.00	38 344001	9500.00	38 344002	3500.00	38 344003	580.00	38 344004	50.00	38 345001	2500.00
38 345002	17600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4700.00	38 346001	1205.00	38 346002	166.00	38 346003	93.00
38 346004	93.00	38 346005	93.00	38 346006	93.00	38 001001	13.00	38 001002	15.00	38 001003	10.03
38 001004	10.00	38 001005	14.50	38 001006	13.00	38 001007	16.00	38 001008	23.00	38 001009	10.50
38 001010	10.80	38 001011	14.00	38 001012	16.00	38 001013	15.00	38 001014	23.13	38 001015	16.00
38 001016	15.00	38 001017	16.00	38 001018	14.00	38 001019	14.00	38 001020	15.00	38 002001	61.90
38 002002	107.14	38 002003	59.82	38 002004	35.13	38 003001	13.30	38 003002	13.00	38 003003	13.00
38 003004	15.00	38 003005	104.65	38 003006	75.00	38 004001	14.63	38 004002	117.65	38 004003	22.00
38 004004	27.50	38 005001	5.00	38 005002	5.00	38 005003	7.00	38 005004	6.25	38 005005	6.00
38 005006	5.00	38 006001	1.50	38 006002	2.50	38 006003	2.00	38 006004	1.50	38 006005	2.00
38 006006	2.00	38 007001	61.44	38 007002	74.29	38 007003	73.53	38 007004	47.79	38 008001	158.00
38 008002	129.03	38 008003	135.50	38 008004	162.66	38 009001	260.00	38 009002	287.00	38 009003	80.00
38 009004	130.00	38 010001	94.26	38 010002	229.74	38 010003	77.73	38 010004	67.00	38 010005	225.33
38 010006	79.24	38 010007	136.12	38 010008	106.67	38 011001	39.00	38 011002	35.00	38 011003	21.19
38 011004	30.00	38 012001	44.79	38 012002	39.47	38 012003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 042004	37.18	39 042005	31.25	39 042006	24.25	39 043001	28.86	39 043002	30.61	39 043003	24.97
39 043004	29.64	39 043005	25.00	39 043006	28.50	39 043007	398.50	39 043008	56.55	39 043009	96.67
39 043010	107.00	39 044001	35.85	39 044002	49.25	39 044003	51.50	39 044004	42.00	39 044005	48.00
39 044006	50.75	39 044007	49.25	39 044008	60.75	39 045001	15.50	39 045002	15.50	39 045003	13.50
39 045004	15.90	39 045005	14.30	39 045006	14.50	39 045007	15.00	39 045008	13.38	39 046001	66.00
39 046002	29.75	39 046003	47.50	39 046004	47.50	39 046005	45.50	39 046006	27.25	39 046007	59.75
39 046008	46.25	39 047001	19.60	39 047002	20.00	39 047003	13.00	39 047004	22.00	39 047005	21.50
39 047006	37.00	39 047007	39.00	39 047008	80.00	39 047009	10.50	39 047010	17.00	39 047011	20.25
39 047012	17.50	39 047013	20.25	39 047014	14.00	39 047015	84.43	39 047016	28.50	39 047017	13.75
39 047018	25.00	39 047019	27.25	39 047020	19.05	39 048001	22.25	39 048002	18.73	39 048003	24.50
39 048004	15.50	39 048005	21.75	39 048006	18.20	39 048007	19.75	39 048008	27.15	39 049001	7.75
39 049002	12.00	39 049003	7.80	39 049004	11.63	39 049005	7.13	39 049006	12.50	39 049007	12.55
39 049008	10.75	39 050001	15.98	39 050002	26.50	39 050003	17.50	39 050004	24.00	39 050005	16.25
39 050006	25.50	39 050007	20.50	39 050008	30.68	39 051001	12.00	39 051002	17.50	39 051003	11.75
39 051004	18.50	39 051005	15.75	39 051006	14.75	39 051007	24.00	39 051008	12.75	39 052001	88.00
39 052002	52.75	39 052003	57.50	39 052004	97.75	39 052005	88.50	39 052006	75.00	39 052007	76.25
39 052008	58.18	39 053001	44.50	39 053002	66.95	39 053003	42.25	39 053004	58.50	39 053005	41.50
39 053006	51.50	39 053007	61.25	39 053008	39.20	39 054001	22.50	39 054002	20.73	39 054003	29.25
39 054004	15.00	39 055001	47.50	39 055002	85.00	39 055003	50.50	39 055004	78.45	39 055005	50.00
39 055006	65.00	39 055007	68.00	39 055008	48.00	39 056001	9.75	39 056002	13.25	39 056003	9.25
39 056004	15.13	39 056005	14.25	39 056006	12.00	39 056007	8.38	39 056008	10.00	39 057001	18.25
39 057002	13.65	39 057003	12.50	39 057004	16.00	39 058001	15.00	39 058002	12.00	39 058003	10.75
39 058004	11.25	39 058005	14.93	39 058006	10.50	39 058007	15.30	39 058008	10.25	39 058009	7.73
39 058010	9.93	39 058011	10.00	39 058012	11.78	39 058013	10.50	39 058014	10.25	39 059001	30.25
39 059002	24.00	39 059003	31.00	39 059004	28.00	39 059005	21.50	39 059006	27.00	39 059007	23.50
39 059008	24.95	39 059009	28.95	39 059010	25.00	39 060001	9.00	39 060002	16.00	39 060003	9.00
39 060004	23.50	39 060005	9.00	39 060006	22.00	39 060007	9.00	39 060008	23.00	39 060009	19.00
39 060010	12.63	39 061001	11.50	39 061002	17.50	39 061003	6.13	39 061004	88.50	39 061005	32.75
39 061006	8.38	39 061007	25.00	39 061008	20.00	39 062001	17.50	39 062002	27.75	39 062003	47.25
39 062004	26.50	39 062005	120.00	39 062006	26.75	39 062007	53.25	39 062008	114.00	39 062009	12.00
39 063002	11.50	39 063003	25.50	39 063004	20.50	39 063005	19.93	39 063006	29.00	39 063007	11.75
39 063008	23.50	39 063009	18.25	39 063010	17.30	39 064001	12.80	39 064002	7.00	39 064003	15.00
39 064004	10.00	39 064005	7.00	39 064006	12.50	39 064007	9.00	39 064008	9.00	39 064009	12.50
39 065002	22.00	39 065003	12.25	39 065004	20.50	39 065005	11.75	39 065006	22.25	39 065007	24.00
39 065008	20.18	39 066001	13.23	39 066002	10.75	39 066003	9.00	39 066004	14.25	39 066005	10.60
39 066006	11.73	39 066007	11.50	39 066008	9.50	39 067001	18.50	39 067002	26.75	39 067003	18.25
39 067004	26.00	39 067005	17.50	39 067006	27.00	39 067007	26.00	39 067008	21.80	39 068001	18.43
39 068002	15.50	39 068003	18.50	39 068004	16.50	39 068005	19.50	39 068006	17.50	39 068007	21.00
39 068008	25.18	39 069001	7.70	39 069002	17.50	39 069003	12.75	39 069004	15.50	39 070001	21.00
39 070002	34.00	39 070003	22.00	39 070004	25.75	39 070005	22.75	39 070006	34.00	39 070007	27.00
39 070008	24.05	39 071001	10.88	39 071002	17.75	39 071003	12.00	39 071004	23.50	39 072001	25.10
39 072002	21.75	39 072003	37.25	39 072004	24.00	39 073001	31.65	39 073002	31.50	39 073003	25.25
39 073004	29.75	39 074001	27.00	39 074002	22.50	39 074003	26.50	39 074004	24.50	39 074005	24.44
39 074006	27.25	39 074007	24.75	39 074008	34.44	39 075001	58.80	39 075002	28.25	39 075003	44.00
39 075004	62.00	39 076001	23.96	39 076002	32.93	39 076003	26.74	39 076004	21.55	39 077001	264.50
39 077002	120.00	39 077003	299.00	39 077004	120.00	39 077005	125.00	39 077006	199.00	39 077007	120.00
39 077008	107.00	39 078001	15.93	39 078002	15.95	39 078003	25.03	39 078004	25.00	39 079001	40.29
39 079002	131.36	39 079003	50.49	39 079004	108.86	39 080001	36.28	39 080002	9.01	39 080003	84.26
39 080004	46.00	39 081001	52.71	39 081002	44.39	39 081003	44.51	39 081004	39.54	39 081005	73.95
39 081006	78.80	39 082001	173.33	39 082002	105.31	39 082003	80.44	39 082004	105.31	39 083001	18.99
39 083002	187.93	39 083003	128.91	39 083004	125.26	39 083005	45.35	39 083006	93.23	39 084001	25.90
39 084002	26.00	39 084003	24.25	39 084004	16.00	39 084005	16.00	39 084006	21.75	39 085001	1250.00
39 085002	137.50	39 085003	327.22	39 085004	499.00	39 086001	224.75	39 086002	205.00	39 086003	335.60
39 086004	136.45	39 087001	15.00	39 087002	16.67	39 087003	17.50	39 087004	20.42	39 087005	18.33
39 087006	16.67	39 087007	19.17	39 087008	18.33	39 087009	18.33	39 087010	28.17	39 088001	7.90
39 088002	7.33	39 088003	10.37	39 088004	7.33	39 088005	1.58	39 088006	12.00	39 088007	8.40
39 088008	2.48	39 089001	74.38	39 089002	59.48	39 089003	92.19	39 089004	87.80	39 090001	7.20
39 090002	29.90	39 090003	160.89	39 090004	12.00	39 091001	1019.83	39 091002	9.52	39 091003	496.10
39 091004	43.44	39 092001	325.19	39 092002	250.00	39 092003	94.50	39 092004	177.27	39 093001	230.83
39 093002	461.54	39 093003	2.75	39 093004	200.00	39 094001	96.31	39 094002	134.47	39 094003	144.44
39 094004	66.88	39 095001	161.67	39 095002	92.50	39 095003	185.26	39 095004	84.47	39 095005	925.00
39 095006	18.55	39 096001	125.60	39 096002	360.00	39 096003	61.25	39 096004	360.00	39 097001	45.00
39 097002	344.00	39 097003	50.00	39 097004	115.00	39 098001	85.00	39 098002	112.50	39 098003	148.00
39 098004	88.00	39 099001	330.00	39 099002	360.00	39 099003	400.00	39 099004	360.00	39 100001	170.00
39 100002	169.00	39 100003	28.00	39 100004	149.00	39 101001	200.00	39 101002	150.00	39 101003	180.00
39 101004	160.00	39 102001	39.05	39 102002	45.07	39 102003	49.77	39 102004	33.45	39 102005	42.05
39 102006	33.83	39 102007	40.42	39 102008	40.85	39 102009	46.48	39 102010	46.15	39 103001	215.78
39 103002	302.00	39 103003	153.54	39 103004	327.15	39 104001	171.00	39 104002	241.43	39 104003	392.87
39 104004	94.68	39 104005	270.00	39 104006	127.66	39 105001	196.67	39 105002	75.75	39 105003	153.33
39 105004	148.00	39 106001	118.00	39 106002	328.66	39 106003	75.00	39 106004	137.78	39 107001	193.88
39 107002	225.33	39 107003	134.66	39 107004	292.00	39 107005	189.00	39 107006	242.67	39 108001	52.00
39 108002	39.00	39 108003	42.00	39 108004	47.00	39 108005	52.16	39 108006	52.00	39 118001	1299.00
39 118002	452.50	39 118003	579.00	39 118004	139.90	39 118005	449.00	39 118006	379.00	39 118007	315.50
39 118008	299.70	39 118009	599.00	39 118010	249.00	39 118011	498.00	39 118012	399.00	39 119001	776.00
39 119002	144.00	39 119003	278.00	39 119004	89.90	39 119005	103.95	39 119006	49.90	39 119007	52.80
39 119008	42.08	39 119009	224.50	39 119010	119.00	39 119011	67.90	39 119012	529.00	39 120001	74.00
39 120002	79.00	39 120003	26.45	39 120004	59.33	39 120005	44.90	39 120006	52.00	39 120007	99.00
39 120008	34.00	39 120009	34.90	39 120010	48.55	39 120011	67.00	39 120012	90.00	39 121001	1250.00
39 121002	999.00	39 121003	476.00	39 121004	999.00	39 121005	190.62	39 121006	136.66	39 121007	520.00
39 121008	298.00	39 121009	299.00	39 121010	995.55	39 121011	799.00	39 121012	279.00	39 121013	539.00
39 121014	257.80	39 121015	279.00	39 121016	640.00	39 121017	529.00	39 121018	690.00	39 12101	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 133020	31.00	39 133021	13.90	39 133022	79.23	39 133023	67.45	39 133024	78.88	39 134001	69.00
39 134002	229.00	39 134003	25.80	39 134004	230.00	39 134005	30.40	39 134006	33.70	39 134007	48.78
39 134008	19.00	39 134009	30.25	39 134010	21.00	39 134011	39.90	39 134012	26.55	39 135001	310.00
39 135002	186.00	39 135003	320.00	39 135004	404.12	39 135005	91.00	39 135006	289.00	39 135007	141.00
39 135008	305.13	39 135009	85.72	39 135010	199.00	39 135011	59.36	39 135012	182.00	39 136001	92.37
39 136002	69.90	39 136003	89.00	39 136004	66.40	39 136005	47.45	39 136006	69.00	39 136007	30.10
39 136008	89.00	39 136009	28.20	39 136010	17.90	39 136011	34.00	39 136012	40.75	39 137001	1301.59
39 137002	1760.00	39 137003	420.00	39 137004	369.90	39 137005	493.87	39 137006	399.00	39 137007	281.00
39 137008	298.00	39 137009	1834.13	39 137010	1089.00	39 137011	937.12	39 137012	1198.30	39 137013	394.00
39 137014	804.25	39 137015	999.00	39 137016	1317.26	39 137017	399.19	39 137018	698.00	39 137019	160.00
39 137020	15.00	39 137021	402.31	39 137022	754.34	39 137023	299.00	39 137024	418.85	39 137025	359.00
39 137026	560.07	39 137027	299.00	39 137028	299.00	39 138001	425.00	39 138002	360.00	39 138003	565.00
39 138004	335.00	39 138005	500.00	39 138006	600.00	39 138007	600.00	39 138008	392.00	39 139001	299.00
39 139002	1066.55	39 139003	498.00	39 139004	1444.00	39 139005	293.00	39 139006	438.00	39 139007	935.00
39 139008	419.08	39 139009	449.00	39 139010	241.00	39 139011	994.00	39 139012	299.00	39 140001	229.00
39 140002	409.17	39 140003	428.50	39 140004	304.63	39 140005	392.00	39 140006	494.00	39 140007	468.00
39 140008	629.00	39 140009	398.00	39 140010	205.00	39 140011	499.00	39 140012	290.00	39 141001	1269.00
39 141002	579.00	39 141003	249.00	39 141004	279.00	39 141005	1629.00	39 141006	440.00	39 141007	350.00
39 141008	279.76	39 141009	247.00	39 141010	239.00	39 141011	299.00	39 141012	244.11	39 142001	790.00
39 142002	569.00	39 142003	1140.92	39 142004	1372.79	39 142005	929.00	39 142006	999.00	39 142007	480.00
39 142008	659.00	39 142009	362.23	39 142010	598.00	39 142011	310.00	39 142012	299.19	39 143001	369.00
39 143002	34.00	39 143003	68.00	39 143004	113.50	39 143005	1439.00	39 143006	185.00	39 143007	427.50
39 143008	54.00	39 143009	419.00	39 143010	48.82	39 143011	589.00	39 143012	69.00	39 144001	50.00
39 144002	11.00	39 144003	14.50	39 144004	50.00	39 145001	80.00	39 145002	78.00	39 145003	75.00
39 145004	85.00	39 146001	100.00	39 146002	16.00	39 146003	19.00	39 146004	90.00	39 147001	169.00
39 147002	499.00	39 147003	759.00	39 147004	399.00	39 147005	608.25	39 147006	1299.00	39 147007	890.00
39 147008	199.00	39 147009	795.46	39 147010	298.00	39 147011	79.00	39 147012	4789.00	39 148001	520.00
39 148002	2080.00	39 148003	565.00	39 148004	20500.00	39 148005	2374.50	39 148006	2989.00	39 150001	1723.11
39 150002	1723.11	39 150003	1723.11	39 150004	1723.11	39 150005	1723.11	39 150006	1723.11	39 150007	114.78
39 160001	188.43	39 160002	401.08	39 160003	410.81	39 160004	700.21	39 160005	1267.21	39 160006	2667.76
39 161001	23.00	39 161002	45.99	39 161003	68.99	39 161004	96.72	39 161005	124.44	39 161006	173.58
39 161007	254.83	39 161008	330.09	39 161009	417.35	39 161010	498.61	39 161011	1583.97	39 161012	2072.21
39 161013	2560.46	39 161014	3781.07	39 161015	5081.61	39 161016	5070.16	39 161017	6222.20	39 161018	7442.97
39 161019	8663.51	39 161020	9084.12	39 161021	11104.73	39 161022	12325.34	39 161023	13545.95	39 161024	14766.56
39 161025	15987.17	39 161026	17207.78	39 161027	141.07	39 161028	2316.33	39 161029	3048.70	39 161030	4269.31
39 161031	4513.43	39 161032	18428.39	39 161033	19649.00	39 161034	24531.44	39 161035	29413.88	39 161036	34296.32
39 161037	39178.76	39 161038	48943.64	39 162001	18.38	39 162002	9.78	39 162003	18.21	39 162004	9.93
39 162005	9.40	39 162006	17.41	39 162007	17.43	39 162008	9.52	39 162009	17.73	39 162010	9.67
39 163001	280.81	39 164001	84.16	39 165001	423.63	39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00
39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00	39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00
39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37	39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32
39 168001	600.00	39 168002	800.00	39 168003	350.00	39 168004	2000.00	39 168005	180.00	39 168006	750.00
39 168007	300.00	39 168008	1300.00	39 168009	1000.00	39 168010	1350.00	39 169001	250.00	39 169002	60.00
39 169003	650.00	39 169004	650.00	39 169005	750.00	39 169006	849.00	39 170001	1309.57	39 170002	9861.41
39 170003	6640.00	39 170004	8165.00	39 170005	5605.00	39 170006	4199.00	39 180001	1777.38	39 180002	6340.00
39 180003	2850.00	39 180004	6400.00	39 181001	4699.00	39 181002	8699.00	39 181003	7707.00	39 181004	1045.00
39 182001	3850.00	39 182002	4253.00	39 182003	3650.00	39 182004	6200.00	39 183001	6000.00	39 183002	2709.39
39 183003	7037.50	39 183004	1550.00	39 183005	2869.40	39 184001	4789.00	39 184002	4800.00	39 184003	2000.00
39 185001	8570.42	39 185002	5085.00	39 185003	13400.00	39 185004	9389.00	39 186001	7856.52	39 186002	9750.00
39 186003	8999.00	39 186004	10900.00	39 187001	12680.00	39 187002	9286.00	39 187003	11590.00	39 187004	6117.00
39 188001	3399.00	39 188002	8970.00	39 188003	4640.00	39 188004	6690.00	39 189001	9350.00	39 189002	3145.00
39 189003	4700.00	39 189004	2989.00	39 190001	702.50	39 190002	1577.52	39 190003	669.00	39 190004	829.00
39 191001	3660.00	39 191002	3799.00	39 191003	3530.00	39 191004	299.00	39 191005	499.00	39 191006	449.00
39 192001	220.00	39 192002	665.00	39 192003	1280.00	39 192004	1480.00	39 193001	1148.00	39 193002	1870.00
39 193003	1189.00	39 193004	598.00	39 194001	2024.50	39 194002	4825.00	39 194003	2760.00	39 194004	2773.50
39 195001	348.00	39 195002	299.00	39 195003	1220.00	39 195004	998.00	39 196001	10891.97	39 197001	5817.50
39 197002	13010.00	39 197003	2980.00	39 197004	15999.00	39 197005	4630.00	39 197006	9050.00	39 198001	3875.00
39 198002	3640.00	39 198003	3290.00	39 198004	1160.00	39 198005	2893.50	39 198006	3295.00	39 198007	9750.00
39 198008	3680.00	39 199001	1700.00	39 199002	999.00	39 199003	1790.00	39 199004	3470.00	39 200001	88.00
39 200002	71.80	39 200003	68.57	39 200004	47.90	39 201001	41.00	39 201002	36.80	39 201003	13.70
39 201004	6.70	39 202001	85.00	39 202002	89.00	39 202003	60.38	39 202004	89.70	39 203001	18.70
39 203002	10.00	39 203003	10.00	39 203004	17.90	39 204001	132.00	39 204002	38.00	39 204003	47.46
39 204004	69.00	39 205001	165.00	39 205002	9.50	39 206001	32.00	39 206002	320.00	39 206003	422.00
39 206004	36.10	39 207001	775.90	39 207002	1319.00	39 207003	225.00	39 207004	649.00	39 208001	74.00
39 208002	57.90	39 208003	52.00	39 208004	34.50	39 209001	645.31	39 209002	776.34	39 209003	1239.00
39 209004	449.00	39 209005	240.00	39 209006	769.00	39 209007	1313.50	39 209008	500.00	39 210001	19.99
39 210002	28.90	39 210003	8.00	39 210004	49.00	39 210005	25.39	39 210006	109.00	39 210007	15.00
39 210008	332.03	39 211001	583.29	39 211002	896.00	39 211003	605.09	39 211004	589.00	39 212001	198.90
39 212002	99.00	39 212003	302.52	39 212004	329.00	39 213001	119.00	39 213002	49.90	39 213003	39.90
39 213004	80.90	39 214001	30.62	39 214002	28.06	39 214003	29.00	39 214004	37.05	39 214005	29.83
39 214006	88.00	39 214007	30.05	39 214008	69.00	39 215001	23.30	39 215002	38.00	39 215003	20.00
39 215004	23.13	39 215005	17.00	39 215006	21.88	39 216001	13.21	39 216002	10.43	39 216003	13.73
39 216004	11.65	39 217001	39.56	39 217002	37.14	39 217003	32.57	39 217004	21.75	39 217005	82.50
39 217006	31.25	39 218001	40.50	39 218002	47.60	39 218003	13.85	39 218004	74.50	39 219001	9.75
39 219002	59.60	39 219003	13.70	39 219004	99.00	39 220001	463.00	39 220002	151.50	39 220003	199.80
39 220004	775.47	39 220005	332.51	39 220006	342.00	39 220007	2456.00	39 220008	203.95	39 220009	865.00
39 220010	1331.80	39 220011	400.66	39 220012	2643.80	39 220013	459.78	39 220014	598.00	39 220015	251.43
39 220016	365.00	39 220017	273.00	39 220018	421.00	39 220019	357.95	39 220020	92.60	39 220021	723.60
39 230003	92.00	39 230004	28.60	39 2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 284011	17.95	39 284012	18.15	39 285001	19.43	39 285002	19.31	39 285003	19.01	39 285004	19.31
39 285005	19.30	39 285006	19.58	39 285007	19.52	39 285008	19.56	39 285009	19.85	39 285010	19.34
39 285011	19.30	39 285012	19.55	39 286001	57.65	39 286002	103.38	39 286003	71.50	39 286004	89.81
39 287001	1763.50	39 287002	1140.00	39 287003	1310.46	39 287004	1020.00	39 288001	204.50	39 288002	67.90
39 288003	2068.61	39 288004	43.90	39 289001	1482.00	39 289002	1370.00	39 289003	1489.00	39 289004	685.00
39 290001	13738.55	39 290002	13738.53	39 291001	604.00	39 292001	170.00	39 292002	800.00	39 292003	500.00
39 292004	1750.00	39 293001	6000.00	39 293002	1400.00	39 293003	400.00	39 293004	4500.00	39 294001	57.50
39 294002	60.00	39 294003	90.00	39 294004	250.00	39 295027	47.00	39 295069	92.00	39 295070	52.00
39 295115	82.00	39 295116	82.00	39 295117	82.00	39 295132	76.00	39 296001	25.00	39 296002	20.00
39 306001	9677.25	39 306002	4521.67	39 306003	4116.58	39 306004	4400.00	39 307001	4832.50	39 307002	3208.33
39 307003	2782.08	39 307004	3500.00	39 308001	1566.67	39 308002	3265.42	39 308003	604.58	39 308004	583.33
39 309001	4322.92	39 309002	3560.00	39 309003	4750.00	39 309004	3076.67	39 310001	3553.33	39 310002	5757.92
39 310003	2254.17	39 310004	7127.50	39 311001	23500.00	39 311002	2240.00	39 311003	2978.00	39 311004	8800.00
39 312001	2761.83	39 312002	2958.33	39 312003	2283.33	39 312004	101.67	39 313001	2670.42	39 313002	2966.67
39 313003	2633.33	39 313004	4075.00	39 314001	75.65	39 314002	91.00	39 314003	255.00	39 314004	187.00
39 315001	309.00	39 315002	330.00	39 315003	240.00	39 315004	220.00	39 315005	165.61	39 315006	200.00
39 315007	1623.77	39 315008	285.00	39 315009	170.63	39 315010	456.00	39 315011	169.62	39 315012	450.00
39 315013	189.70	39 315014	355.00	39 316001	31.70	39 316002	66.61	39 316003	20.00	39 316004	27.00
39 316005	28.00	39 316006	30.00	39 316007	15.00	39 316008	20.00	39 316009	3.00	39 316010	32.00
39 317001	10001.50	39 317002	2611.93	39 317003	6165.00	39 317004	3207.92	39 317005	2528.75	39 317006	5409.86
39 318001	1997.00	39 318002	823.00	39 318003	700.00	39 318004	1060.00	39 318005	970.00	39 318006	1348.67
39 318007	1450.00	39 318008	1075.00	39 318009	1000.00	39 318010	920.00	39 318011	869.00	39 318012	530.00
39 319001	196.00	39 319002	270.00	39 319003	329.00	39 319004	369.00	39 320001	90.00	39 320002	120.00
39 320003	825.00	39 320004	51.00	39 320005	250.00	39 320006	140.00	39 320007	200.00	39 320008	889.00
39 320009	50.00	39 320010	85.00	39 321001	58.00	39 321002	130.00	39 321003	35.00	39 321004	40.00
39 322001	285.00	39 322002	389.00	39 322003	399.00	39 322004	389.00	39 323001	97.00	39 323002	75.00
39 323003	89.00	39 323004	70.00	39 324001	500.00	39 324002	95.00	39 324003	500.00	39 324004	85.00
39 324005	2895.00	39 324006	4510.00	39 325001	10.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00	39 325004	7.00
39 326001	45.00	39 326002	29.00	39 326003	27.00	39 326004	45.00	39 327001	110.00	39 327002	44.95
39 327003	90.59	39 327004	33.70	39 328001	330.00	39 328002	498.00	39 328003	117.45	39 328004	116.74
39 328005	986.00	39 328006	49.00	39 328007	315.00	39 328008	50.00	39 328009	298.47	39 328010	260.00
39 329001	5.00	39 329002	3445.50	39 329003	7990.00	39 329004	1500.00	39 330001	99.00	39 330002	342.00
39 330003	334.67	39 330004	254.20	39 330005	222.00	39 330006	190.20	39 331001	220.00	39 331002	161.00
39 331003	105.00	39 331004	139.00	39 332001	85.00	39 332002	780.00	39 332003	7486.00	39 332004	6180.00
39 342001	78.00	39 342002	51.00	39 342003	37.00	39 342004	49.00	39 342005	49.00	39 342006	43.00
39 342007	70.00	39 342008	52.00	39 342009	51.00	39 342010	60.00	39 343001	130.00	39 343002	302.00
39 343003	132.00	39 343004	211.00	39 343005	312.00	39 343006	118.00	39 343007	45.00	39 343008	55.00
39 343009	1000.00	39 343010	40.00	39 343011	44.00	39 343012	60.00	39 343013	63.00	39 343014	77.00
39 343015	46.00	39 343016	91.00	39 343017	175.00	39 343018	92.00	39 344001	200.00	39 344002	100.00
39 344003	1200.00	39 344004	18000.00	39 345001	18002.00	39 345002	25400.00	39 345003	3600.00	39 345004	10000.00
39 346001	101.00	39 346002	101.00	39 346003	101.00	39 346004	1660.00	39 346005	101.00	39 346006	101.00
40 001001	10.00	40 001002	11.20	40 001003	17.00	40 001004	16.00	40 001005	18.00	40 001006	17.00
40 001007	17.00	40 001008	10.00	40 001009	17.00	40 001010	15.00	40 001011	14.00	40 001012	10.00
40 001013	18.00	40 001014	10.20	40 001015	17.00	40 001016	18.00	40 001017	17.00	40 001018	17.00
40 001019	11.20	40 001020	14.00	40 002001	116.67	40 002002	82.86	40 002003	61.11	40 002004	39.00
40 003001	13.25	40 003002	15.00	40 003003	69.66	40 003004	14.90	40 003005	11.20	40 003006	70.59
40 004001	29.27	40 004002	19.23	40 004003	129.63	40 004004	132.50	40 005001	6.00	40 005002	5.00
40 005003	7.50	40 005004	6.00	40 005005	6.50	40 005006	1.00	40 006001	1.50	40 006002	1.00
40 006003	1.70	40 006004	2.50	40 006005	2.50	40 006006	1.80	40 007001	50.71	40 007002	42.65
40 007003	73.57	40 007004	50.88	40 008001	160.00	40 008002	125.00	40 008003	101.96	40 008004	181.25
40 009002	50.00	40 009003	65.00	40 009004	309.00	40 009005	95.00	40 010001	94.74	40 010002	75.27
40 010003	71.60	40 010004	111.54	40 010005	105.28	40 010006	50.53	40 010007	65.02	40 010008	171.64
40 011001	28.64	40 011002	15.50	40 011003	40.00	40 011004	16.67	40 012001	13.20	40 012002	43.35
40 012003	26.00	40 012004	50.20	40 013001	14.20	40 013002	43.13	40 013003	15.70	40 013004	15.05
40 014001	90.32	40 014002	123.96	40 014003	38.00	40 014004	83.67	40 014005	82.83	40 014006	151.79
40 015001	17.00	40 015002	19.53	40 015003	14.00	40 015004	34.44	40 015005	14.80	40 015006	14.08
40 016001	45.00	40 016002	49.75	40 016003	49.73	40 016004	70.00	40 016005	45.00	40 016006	35.00
40 016007	47.25	40 016008	40.00	40 016009	45.00	40 016010	78.25	40 016011	44.25	40 016012	47.75
40 017001	91.50	40 017002	80.00	40 017003	100.00	40 017004	88.00	40 017005	90.00	40 017006	90.00
40 017007	35.00	40 017008	22.00	40 017009	90.00	40 017010	96.00	40 017011	90.00	40 017012	76.00
40 017013	92.50	40 017014	100.00	40 017015	90.00	40 017016	76.00	40 017017	93.00	40 017018	79.00
40 018001	150.00	40 018002	144.00	40 018003	140.00	40 018004	160.50	40 018005	144.00	40 018006	150.00
40 018007	95.00	40 018008	120.00	40 018009	130.50	40 018010	140.00	40 018011	145.00	40 018012	150.00
40 018013	140.00	40 018014	140.00	40 018015	95.00	40 018016	100.00	40 018017	90.00	40 018018	110.00
40 018019	150.00	40 018020	162.00	40 018021	278.00	40 018022	196.50	40 018023	284.00	40 018024	399.00
40 018025	87.00	40 018026	233.34	40 018027	150.00	40 018028	140.00	40 018029	130.00	40 018030	130.00
40 018031	150.00	40 018032	144.00	40 018033	94.00	40 018034	100.00	40 019001	45.00	40 019002	55.00
40 019003	28.48	40 019004	55.00	40 019005	62.00	40 019006	40.00	40 019007	350.00	40 019008	63.50
40 020001	80.00	40 020002	176.00	40 020003	142.00	40 020004	184.00	40 021001	292.00	40 021002	190.00
40 021003	168.00	40 021004	158.00	40 021005	120.00	40 021006	45.00	40 022001	99.35	40 022002	40.70
40 022003	71.15	40 022004	94.41	40 023001	181.85	40 023002	56.00	40 023003	129.55	40 023004	98.00
40 023005	410.67	40 023006	540.00	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	215.00	40 023010	750.00
40 024001	298.60	40 024002	253.00	40 024003	240.00	40 024004	218.00	40 025001	84.00	40 025002	320.00
40 025003	369.00	40 025004	180.00	40 025005	61.00	40 025006	80.00	40 025007	64.00	40 025008	70.00
40 025009	490.00	40 025010	300.00	40 025011	267.00	40 025012	280.00	40 025013	144.00	40 025014	175.00
40 025015	251.50	40 025016	230.00	40 026001	313.00	40 026002	280.00	40 026003	314.00	40 026004	300.00
40 027001	22.00	40 027002	112.50	40 027003	249.00	40 027004	230.00	40 028001	54.12	40 028002	92.14
40 028003	121.54	40 028004	50.82	40 028005	127.80	40 028006	197.27	40 029001	450.24	40 029002	300.43
40 029003	255.00	40 029004	59.68	40 030001	13.15	40 030002	14.00	40 030003	19.25	40 030004	17.50
40 030005	19.50	40 030006	13.39	40 030007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 060907	12.00	40 060908	10.00	40 060909	8.00	40 060910	10.00	40 061001	32.20	40 061002	6.25
40 061003	7.00	40 061004	100.00	40 061005	76.00	40 061006	7.50	40 061007	7.50	40 061008	19.50
40 062001	99.00	40 062002	19.90	40 062003	23.90	40 062004	24.65	40 062005	35.00	40 062006	12.00
40 062007	22.00	40 062008	20.50	40 063001	18.10	40 063002	20.48	40 063003	14.23	40 063004	22.10
40 063005	10.50	40 063006	15.00	40 063007	12.00	40 063008	12.00	40 063009	9.50	40 063010	10.00
40 064001	11.70	40 064002	10.73	40 064003	14.20	40 064004	9.95	40 064005	25.00	40 064006	11.20
40 064007	12.75	40 064008	11.50	40 065001	15.85	40 065002	13.95	40 065003	17.48	40 065004	15.35
40 065005	14.50	40 065006	14.50	40 065007	16.25	40 065008	17.50	40 066001	10.80	40 066002	12.23
40 066003	10.50	40 066004	13.03	40 066005	14.50	40 066006	12.50	40 066007	12.00	40 066008	12.00
40 067001	35.75	40 067002	30.98	40 067003	29.90	40 067004	29.90	40 067005	22.75	40 067006	20.50
40 067007	23.00	40 067008	22.00	40 068001	16.28	40 068002	12.50	40 068003	25.90	40 068004	24.90
40 068005	2.50	40 068006	2.25	40 068007	12.50	40 068008	23.45	40 069001	10.95	40 069002	12.00
40 069003	9.28	40 069004	11.30	40 070001	27.85	40 070002	18.75	40 070003	29.90	40 070004	31.40
40 070005	20.00	40 070006	23.50	40 070007	24.50	40 070008	23.50	40 071001	23.05	40 071002	12.65
40 071003	13.18	40 071004	14.50	40 072001	25.15	40 072002	31.90	40 072003	28.60	40 072004	34.90
40 073001	36.35	40 073002	47.90	40 073003	22.00	40 073004	34.43	40 074001	40.00	40 074002	23.20
40 074003	22.00	40 074004	38.89	40 074005	33.90	40 074006	21.11	40 074007	26.00	40 074008	36.56
40 075001	45.00	40 075002	40.50	40 075003	221.18	40 075004	60.80	40 076001	30.00	40 076002	24.14
40 076003	28.26	40 076004	22.76	40 077001	227.18	40 077002	122.00	40 077003	199.00	40 077004	247.06
40 077005	147.50	40 077006	140.00	40 077007	240.00	40 077008	125.00	40 078001	11.00	40 078002	33.90
40 078003	17.31	40 078004	17.95	40 079001	59.09	40 079002	83.72	40 079003	47.06	40 079004	49.81
40 080001	30.75	40 080002	27.67	40 080003	27.72	40 080004	32.09	40 081001	50.12	40 081002	31.71
40 081003	82.35	40 081004	62.22	40 081005	47.44	40 081006	50.00	40 082001	100.00	40 082002	98.94
40 082003	75.29	40 082004	88.05	40 083001	33.75	40 083002	46.70	40 083003	52.92	40 083004	114.06
40 083005	62.50	40 083006	26.19	40 084001	25.20	40 084002	23.50	40 084003	24.00	40 084004	32.00
40 084005	19.00	40 084006	17.00	40 085001	350.00	40 085002	322.50	40 085003	335.70	40 085004	352.00
40 086001	224.30	40 086002	200.00	40 086003	180.00	40 086004	235.63	40 087001	7.88	40 087002	16.67
40 087003	19.58	40 087004	9.29	40 087005	18.33	40 087006	12.00	40 087007	9.50	40 087008	10.00
40 087009	20.83	40 087010	8.13	40 088001	7.32	40 088002	3.53	40 088003	9.33	40 088004	11.50
40 088005	6.19	40 088006	8.50	40 088007	8.00	40 088008	8.00	40 089001	61.50	40 089002	50.95
40 089003	71.96	40 089004	57.60	40 090001	11.46	40 090002	10.20	40 090003	162.78	40 090004	65.97
40 091001	496.67	40 091002	10.08	40 091003	36.45	40 091004	141.28	40 092001	191.47	40 092002	209.68
40 092003	187.14	40 092004	130.85	40 093001	39.14	40 093002	42.14	40 093003	42.66	40 093004	126.05
40 094001	151.72	40 094002	72.55	40 094003	96.88	40 094004	65.57	40 095001	183.11	40 095002	130.00
40 095003	101.37	40 095004	112.84	40 095005	126.67	40 095006	104.63	40 096001	107.02	40 096002	59.11
40 096003	66.43	40 096004	401.00	40 097001	120.00	40 097002	43.00	40 097003	195.00	40 097004	229.00
40 098001	159.00	40 098002	140.00	40 098003	155.00	40 098004	91.25	40 099001	400.00	40 099002	360.00
40 099003	390.00	40 099004	360.00	40 100001	239.00	40 100002	282.00	40 100003	189.00	40 100004	258.59
40 101001	220.00	40 101002	210.00	40 101003	295.00	40 101004	260.00	40 102001	35.33	40 102002	42.95
40 102003	38.02	40 102004	46.48	40 102005	36.38	40 102006	25.82	40 102007	34.74	40 102008	34.44
40 102009	28.72	40 102010	26.42	40 103001	182.89	40 103002	119.00	40 103003	441.44	40 103004	248.00
40 104001	398.58	40 104002	285.71	40 104003	139.00	40 104004	200.00	40 104005	370.01	40 104006	213.57
40 105001	156.00	40 105002	158.66	40 105003	210.50	40 105004	114.67	40 106001	235.00	40 106002	118.00
40 106003	164.30	40 106004	825.31	40 107001	286.66	40 107002	184.00	40 107003	159.00	40 107004	206.66
40 107005	459.99	40 107006	121.50	40 108001	52.00	40 108002	53.00	40 108003	44.00	40 108004	44.00
40 108005	52.00	40 108006	52.00	40 110001	249.00	40 110002	599.00	40 110003	299.00	40 110004	300.83
40 110005	179.00	40 110006	319.00	40 110007	169.90	40 110008	499.00	40 110009	599.00	40 110010	699.00
40 110011	374.00	40 110012	249.00	40 110013	128.00	40 110014	238.00	40 110015	299.00	40 110016	329.00
40 110017	399.00	40 110018	189.00	40 110019	119.00	40 110020	219.00	40 110021	49.00	40 110022	119.00
40 110023	569.00	40 110024	199.00	40 110025	38.00	40 110026	129.00	40 110027	129.00	40 110028	99.00
40 110029	99.00	40 110030	79.90	40 110031	65.00	40 110032	34.90	40 110033	69.00	40 110034	79.00
40 110035	28.00	40 110036	128.00	40 110037	899.00	40 110038	399.00	40 110039	238.00	40 110040	399.00
40 110041	479.00	40 110042	999.00	40 110043	219.00	40 110044	279.00	40 110045	599.00	40 110046	149.90
40 110047	519.00	40 110048	498.00	40 110049	328.00	40 110050	448.00	40 110051	328.00	40 110052	749.00
40 110053	999.00	40 110054	279.90	40 110055	1692.00	40 110056	189.00	40 110057	449.00	40 110058	599.00
40 110059	248.00	40 110060	298.00	40 110061	680.00	40 110062	1998.00	40 110063	2490.00	40 110064	1746.00
40 110065	2490.00	40 110066	1498.00	40 110067	419.00	40 110068	5499.00	40 110069	679.00	40 110070	2999.00
40 110071	2490.00	40 110072	5999.00	40 110073	288.00	40 110074	599.00	40 110075	709.00	40 110076	699.00
40 110077	148.00	40 110078	249.90	40 110079	69.00	40 110080	64.63	40 110081	289.00	40 110082	158.00
40 110083	148.00	40 110084	143.00	40 110085	228.00	40 110086	199.00	40 110087	229.00	40 110088	79.90
40 110089	199.00	40 110090	99.00	40 110091	799.00	40 110092	899.00	40 110093	499.00	40 110094	198.00
40 110095	198.00	40 110096	178.00	40 110097	24.90	40 110098	119.00	40 110099	49.90	40 110100	99.00
40 110101	169.00	40 110102	269.00	40 110103	560.00	40 110104	199.00	40 110105	299.00	40 110106	248.00
40 110107	102.14	40 110108	378.00	40 110109	114.00	40 110110	39.90	40 110111	78.00	40 110112	119.00
40 110113	49.00	40 110114	78.80	40 110115	269.00	40 110116	109.00	40 110117	129.00	40 110118	169.00
40 110119	178.00	40 110120	99.90	40 110121	247.18	40 110122	244.00	40 110123	278.00	40 110124	349.00
40 110125	480.00	40 110126	199.90	40 110127	419.00	40 110128	799.00	40 110129	899.00	40 110130	449.00
40 110131	990.00	40 110132	298.00	40 110133	519.00	40 110134	298.00	40 110135	208.00	40 110136	119.00
40 110137	299.00	40 110138	1199.00	40 110139	788.00	40 110140	299.00	40 110141	288.00	40 110142	198.00
40 110143	1270.00	40 110144	298.00	40 110145	39.90	40 110146	29.90	40 110147	89.90	40 110148	1800.00
40 110149	298.00	40 110150	699.00	40 110151	1299.00	40 110152	89.90	40 110153	86.90	40 110154	796.00
40 110155	398.00	40 110156	89.90	40 110157	1430.00	40 110158	1299.00	40 110159	999.00	40 110160	298.00
40 110161	1075.00	40 110162	498.00	40 110163	85.90	40 110164	199.00	40 110165	1499.00	40 110166	119.00
40 110167	1199.00	40 110168	149.00	40 110169	318.00	40 110170	268.00	40 110171	339.00	40 110172	699.00
40 110173	298.00	40 110174	599.00	40 110175	298.00	40 110176	1699.00	40 110177	700.00	40 110178	1499.00
40 110179	298.00	40 110180	499.00	40 110181	199.00	40 110182	199.00	40 110183	399.00	40 110184	649.00
40 110185	269.00	40 110186	154.00	40 110187	98.00	40 110188	149.00	40 110189	379.00	40 110190	228.00
40 110191	99.00	40 110192	163.00	40 110193	433.16	40 110194	199.00	40 110195	229.00	40 110196	244.00
40 110197	329.00	40 110198	299.00	40 110199	599.00	40 110200	799.00	40 110201	369.00	40 110202	269.00
40 110203	158.00	40 110204	368.00	40 110205	198.00	40 110206	399.00	40 110207	329		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 147011	1249.00	40 147012	1299.00	40 148001	799.00	40 148002	559.00	40 148003	369.00	40 148004	595.00		
40 148005	489.00	40 148006	398.00	40 150001	1846.34	40 150002	1846.34	40 150003	1846.34	40 150004	1846.34		
40 150005	1846.34	40 160005	194.05	40 160006	359.06	40 160001	23.00	40 161001	45.99	40 161002	68.99		
40 161004	96.72	40 161005	124.44	40 161006	173.58	40 161007	254.83	40 161008	336.09	40 161009	417.35		
40 161010	498.61	40 161011	1698.46	40 161012	2224.87	40 161013	2751.28	40 161014	4067.30	40 161015	5383.32		
40 161016	6436.13	40 161017	6699.34	40 161018	8015.36	40 161019	9331.38	40 161020	10647.40	40 161021	11963.42		
40 161022	13279.44	40 161023	14595.46	40 161024	15911.48	40 161025	17227.50	40 161026	18543.52	40 161027	141.07		
40 161028	2488.07	40 161029	3277.68	40 161030	4593.70	40 161031	4856.91	40 161032	19859.54	40 161033	21175.56		
40 161034	26439.64	40 161035	31703.72	40 161036	36967.80	40 161037	42231.88	40 161038	52760.04	40 162001	17.33		
40 162002	17.05	40 162003	9.21	40 162004	9.36	40 162005	17.89	40 162006	9.68	40 164001	75.20		
40 165001	336.00	40 166001	0.00	40 166002	0.00	40 166003	0.00	40 166004	0.00	40 166005	0.00		
40 166006	0.00	40 166007	0.00	40 166008	0.00	40 166009	0.00	40 166010	0.00	40 167001	15.39		
40 167002	10.37	40 167003	15.39	40 167004	10.37	40 167005	17.32	40 168001	2000.00	40 168002	1250.00		
40 168003	3000.00	40 168004	800.00	40 168005	1000.00	40 168006	3200.00	40 168007	5000.00	40 168008	1300.00		
40 168009	1325.00	40 168010	1300.00	40 169001	500.00	40 169002	100.00	40 169003	9000.00	40 169004	300.00		
40 169005	695.00	40 169006	300.00	40 170001	4188.70	40 170002	12597.00	40 170003	8999.00	40 170004	25593.00		
40 170005	4350.00	40 170006	2710.65	40 180001	1699.00	40 180002	2900.00	40 180003	4199.00	40 180004	799.20		
40 181001	3899.00	40 181002	9128.91	40 181003	5572.03	40 181004	5949.15	40 182001	2999.00	40 182002	1480.00		
40 182003	3509.00	40 182004	2296.00	40 183001	5004.00	40 183002	5970.30	40 183003	3653.10	40 183004	1739.50		
40 184001	3174.00	40 184002	5967.50	40 184003	5768.00	40 184004	14349.30	40 185001	9499.50	40 185002	4799.20		
40 185003	45500.00	40 185004	9959.00	40 186001	7449.00	40 186002	37443.00	40 186003	7919.10	40 186004	5249.50		
40 187001	10649.00	40 187002	18999.00	40 187003	7999.00	40 187004	6575.38	40 188001	6199.00	40 188002	15399.00		
40 188003	6799.00	40 188004	7110.50	40 189001	12154.00	40 189002	7018.00	40 189003	5999.00	40 189004	6399.00		
40 190001	1929.00	40 190002	999.00	40 190003	1999.00	40 190004	1979.00	40 191001	3149.00	40 191002	333.00		
40 191003	1319.00	40 191004	238.00	40 191005	2222.00	40 191006	2399.00	40 192001	239.00	40 192002	701.00		
40 192003	488.00	40 192004	2499.00	40 193001	724.00	40 193002	1199.25	40 193003	1599.00	40 193004	569.00		
40 194001	1349.00	40 194002	2702.75	40 194003	2999.10	40 194004	2998.00	40 195001	674.00	40 195002	345.00		
40 195003	1499.00	40 195004	649.00	40 196001	10891.97	40 197001	8999.00	40 197002	7998.90	40 197003	19499.00		
40 197004	6475.00	40 197005	10999.00	40 197006	4879.20	40 198001	6399.00	40 198002	3245.00	40 198003	5309.00		
40 198004	3799.05	40 198005	948.00	40 198006	4319.10	40 198007	2999.00	40 198008	2099.00	40 199001	499.00		
40 199002	2799.00	40 199003	714.00	40 199004	2074.15	40 200001	35.00	40 200002	19.90	40 200003	99.00		
40 200004	79.90	40 200005	15.90	40 201001	13.80	40 201002	11.00	40 202001	35.50	40 202002	97.00		
40 202003	190.00	40 202004	117.00	40 202005	18.00	40 203001	34.00	40 203002	17.50	40 203003	17.95		
40 203004	15.90	40 204001	93.25	40 204002	45.00	40 204003	37.70	40 204004	94.00	40 205001	77.00		
40 205002	28.00	40 206001	228.00	40 206002	29.50	40 206003	7.00	40 206004	128.00	40 207001	553.00		
40 207002	298.00	40 207003	261.00	40 207004	593.00	40 208001	186.00	40 208002	172.00	40 208003	115.39		
40 208004	34.50	40 209001	858.00	40 209002	2799.00	40 209003	1799.00	40 209004	529.00	40 209005	675.00		
40 209006	288.00	40 209007	550.00	40 209008	107.02	40 210001	45.00	40 210002	170.96	40 210003	12.90		
40 210004	13.50	40 210005	16.00	40 210006	20.80	40 210007	329.00	40 210008	199.00	40 211001	799.00		
40 211002	1799.00	40 211003	298.00	40 211004	408.00	40 212001	228.00	40 212002	79.00	40 212003	149.00		
40 212004	199.00	40 213001	400.00	40 213002	501.00	40 213003	59.00	40 213004	59.00	40 214001	32.00		
40 214002	28.33	40 214003	18.73	40 214004	23.47	40 214005	31.60	40 214006	39.83	40 214007	32.00		
40 214008	24.40	40 215001	12.68	40 215002	28.25	40 215003	21.49	40 215004	20.35	40 215005	52.67		
40 215006	19.33	40 216001	8.50	40 216002	12.32	40 216003	7.33	40 216004	10.65	40 217001	25.43		
40 217002	27.50	40 217003	40.00	40 217004	23.44	40 217005	36.25	40 217006	41.25	40 218001	55.20		
40 218002	49.50	40 218003	49.25	40 218004	57.10	40 219001	55.00	40 219002	54.50	40 219003	68.00		
40 219004	7.20	40 219005	199.25	40 219006	312.00	40 220001	174.00	40 220002	197.00	40 220003	320.00		
40 220004	740.00	40 220005	343.00	40 220006	1266.25	40 220007	286.00	40 220008	1175.00	40 220009	380.28		
40 220010	489.00	40 220011	310.00	40 220012	339.00	40 220013	159.00	40 220014	699.00	40 220015	289.00		
40 220016	772.00	40 220017	425.00	40 220018	210.50	40 220019	234.00	40 220020	121.50	40 220021	594.00		
40 220022	392.50	40 220023	91.00	40 220024	524.00	40 220025	1375.00	40 220026	172.00	40 220027	720.00		
40 220028	897.00	40 220029	65.12	40 220030	25.00	40 220031	62.00	40 220032	368.75	40 220033	190.20		
40 220034	753.00	40 220035	219.00	40 220036	353.00	40 220037	47.50	40 220038	35.40	40 220039	440.50		
40 220040	205.00	40 220041	435.00	40 220042	437.00	40 220043	547.00	40 220044	178.00	40 220045	166.50		
40 220046	740.00	40 220047	15.00	40 220048	131.25	40 220049	36.90	40 220050	64.99	40 220051	57.00		
40 220052	52.00	40 220053	57.00	40 220054	101.70	40 220055	168.00	40 220056	270.00	40 220057	354.00		
40 220058	335.00	40 220059	59.00	40 220060	40.45	40 220061	119.00	40 220062	24.80	40 220063	85.67		
40 220064	162.00	40 220065	142.00	40 220066	280.00	40 220067	109.00	40 220068	109.00	40 220069	59.00		
40 220070	187.00	40 220071	51.80	40 220072	35.40	40 220073	200.00	40 220074	83.50	40 220075	1400.00		
40 220076	4518.00	40 220077	480.00	40 220078	170.00	40 220079	3500.00	40 220080	6000.00	40 220081	5000.00		
40 220082	4000.00	40 220083	300.00	40 220084	500.00	40 220085	500.00	40 220086	800.00	40 220087	800.00		
40 220088	300.00	40 220089	600.00	40 220090	600.00	40 220091	700.00	40 220092	400.00	40 220093	600.00		
40 220094	800.00	40 220095	1160.00	40 220096	1815.52	40 220097	1888.00	40 220098	1646.13	40 220099	7000.00		
40 220100	12300.00	40 220101	22000.00	40 220102	22000.00	40 220103	6000.00	40 220104	3000.00	40 220105	12000.00		
40 220106	1160.00	40 220107	221.00	40 220108	302.00	40 220109	450.00	40 220110	500.00	40 220111	3800.00		
40 220112	16000.00	40 220113	15636.80	40 220114	16000.00	40 220115	176.00	40 220116	105.00	40 220117	561.00		
40 220118	550.00	40 220119	100.00	40 220120	1700.00	40 220121	519.00	40 220122	114.00	40 220123	50.00		
40 220124	150.00	40 220125	150.00	40 220126	270.00	40 220127	150.00	40 220128	80.00	40 220129	300.00		
40 220130	350.00	40 220131	120.00	40 220132	120.00	40 220133	125.00	40 220134	110.25	40 220135	19.30		
40 220136	224.67	40 220137	780.00	40 220138	1650.00	40 220139	179.00	40 220140	1990.00	40 220141	196.00		
40 220142	156.00	40 220143	290.00	40 220144	725.66	40 220145	400.83	40 220146	300.00	40 220147	55.00		
40 220148	39.90	40 220149	62.50	40 220150	34.10	40 220151	68.13	40 220152	85.31	40 220153	159.20		
40 220154	126.70	40 220155	222.22	40 220156	84.38	40 220157	137.50	40 220158	204.17	40 220159	79.75		
40 220160	172.50	40 220161	57.00	40 220162	28.00	40 220163	65.50	40 220164	61.25	40 220165	890.00		
40 220166	139.1												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 325001	12.00	40 325002	15.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	45.00	40 326002	50.00
40 326003	45.00	40 326004	29.00	40 327001	66.69	40 327002	58.05	40 327003	59.33	40 327004	32.00
40 328001	1198.00	40 328002	169.00	40 328003	179.00	40 328004	215.00	40 328005	190.00	40 328006	45.05
40 328007	59.03	40 328008	40.00	40 328009	119.00	40 328010	499.00	40 329001	3.00	40 329002	70.00
40 329003	2859.00	40 329004	6642.26	40 330001	369.00	40 330002	20.90	40 330003	189.00	40 330004	383.00
40 330005	249.00	40 330006	399.00	40 331001	319.00	40 331002	113.00	40 331003	289.00	40 331004	588.00
40 332001	4900.00	40 332002	1600.00	40 332003	2249.10	40 332004	5550.00	40 342001	51.00	40 342002	78.00
40 342003	70.00	40 342004	26.00	40 342005	38.00	40 342006	75.00	40 342007	56.00	40 342008	79.00
40 342009	129.00	40 342010	55.00	40 343001	195.00	40 343002	234.00	40 343003	297.50	40 343004	235.00
40 343005	153.00	40 343006	80.00	40 343007	167.00	40 343008	147.00	40 343009	55.00	40 343010	62.00
40 343011	69.00	40 343012	62.00	40 343013	55.00	40 343014	89.00	40 343015	70.00	40 343016	84.00
40 343017	55.00	40 343018	228.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	25000.00
40 345001	19000.00	40 345002	17425.00	40 345003	6528.00	40 345004	17860.00	40 346001	1205.00	40 346002	151.13
40 346003	352.63	40 346004	151.13	40 346005	151.13	40 346006	151.13	40 001001	10.50	40 001002	11.00
40 001003	12.00	40 001004	12.00	40 001005	10.00	40 001006	10.00	40 001007	11.00	40 001008	10.00
40 001009	11.00	40 001010	11.00	40 002001	45.71	40 002002	47.22	40 003001	12.50	40 003002	9.00
40 003003	140.16	40 004001	16.00	40 004002	19.44	40 005001	5.00	40 005002	4.00	40 005003	4.00
40 006001	1.50	40 006002	1.40	40 006003	2.00	40 007001	50.00	40 007002	43.75	40 008001	154.17
40 008002	130.00	40 009001	79.00	40 009002	300.00	40 010001	75.56	40 010002	64.61	40 010003	73.13
40 010004	59.72	40 011001	22.50	40 011002	38.00	40 012001	27.50	40 012002	31.00	40 013001	10.00
40 013002	19.00	40 014001	16.00	40 014002	78.02	40 014003	52.83	40 015001	18.00	40 015002	27.67
40 015003	15.50	40 016001	58.00	40 016002	78.00	40 016003	42.90	40 016004	42.00	40 016005	48.00
40 016006	39.25	40 017001	75.15	40 017002	90.00	40 017003	80.40	40 017004	94.00	40 017005	26.00
40 017006	107.75	40 017007	96.00	40 017008	52.90	40 017009	74.00	40 018001	140.00	40 018002	144.00
40 018003	124.00	40 018004	89.90	40 018005	120.00	40 018006	254.00	40 018007	90.00	40 018008	89.90
40 018009	90.00	40 018010	249.90	40 018011	190.00	40 018012	157.40	40 018013	162.00	40 018014	120.00
40 018015	120.00	40 018016	130.00	40 018017	80.00	40 019001	53.90	40 019002	54.00	40 019003	39.00
40 019004	65.00	40 020001	74.00	40 020002	123.25	40 021001	99.90	40 021002	115.00	40 021003	55.00
40 022001	93.70	40 022002	53.75	40 023001	83.50	40 023002	92.00	40 023003	492.96	40 023004	184.00
40 023005	90.00	40 024001	222.00	40 024002	152.00	40 025001	67.25	40 025002	90.00	40 025003	59.00
40 025004	58.75	40 025005	77.18	40 025006	150.00	40 025007	225.00	40 025008	177.90	40 026001	180.00
40 026002	255.50	40 027001	81.40	40 027002	185.00	40 028001	46.59	40 028002	97.86	40 028003	96.43
40 029001	342.34	40 029002	364.35	40 030001	14.40	40 030002	15.50	40 030003	18.00	40 030004	12.00
40 030005	18.75	40 031001	105.56	40 031002	115.83	40 032001	307.00	40 032002	36.11	40 032003	41.76
40 033001	36.10	40 033002	26.00	40 033003	25.40	40 034001	142.11	40 034002	67.50	40 035001	140.00
40 035002	92.00	40 036001	139.50	40 036002	151.56	40 037001	67.50	40 037002	60.00	40 038001	139.90
40 038002	120.00	40 039001	80.00	40 039002	37.82	40 040001	140.00	40 040002	193.33	40 041001	67.86
40 041002	83.04	40 042001	20.00	40 042002	23.38	40 042003	26.25	40 043001	35.60	40 043002	29.60
40 043003	23.25	40 043004	35.00	40 043005	25.44	40 044001	40.00	40 044002	35.00	40 044003	27.85
40 044004	25.40	40 045001	15.90	40 045002	13.00	40 045003	16.00	40 045004	15.00	40 046001	53.90
40 046002	55.00	40 046003	47.00	40 046004	52.00	40 047001	20.00	40 047002	10.90	40 047003	55.00
40 047004	10.00	40 047005	70.15	40 047006	17.90	40 047007	12.00	40 047008	32.00	40 047009	26.40
40 047010	9.50	40 048001	19.00	40 048002	26.90	40 048003	19.50	40 048004	16.25	40 049001	9.50
40 049002	12.65	40 049003	11.00	40 049004	12.75	40 050001	16.25	40 050002	19.90	40 050003	15.50
40 050004	18.50	40 051001	15.15	40 051002	17.90	40 051003	18.55	40 051004	19.50	40 052001	80.00
40 052002	70.00	40 052003	82.40	40 052004	75.00	40 053001	45.00	40 053002	32.90	40 053003	45.00
40 053004	35.00	40 054001	24.00	40 054002	31.90	40 055001	87.50	40 055002	48.90	40 055003	32.50
40 055004	45.00	40 056001	10.00	40 056002	9.40	40 056003	9.00	40 057001	36.00	40 057002	36.00
40 057003	13.95	40 058001	14.00	40 058002	12.75	40 058003	14.15	40 058004	9.00	40 058005	21.00
40 058006	14.95	40 059001	13.50	40 059002	20.50	40 059003	29.90	40 059004	17.50	40 059005	12.50
40 059006	16.90	40 060001	13.30	40 060002	8.00	40 060003	10.00	40 060004	8.00	40 060005	8.00
40 061001	10.00	40 061002	57.50	40 061003	8.90	40 061004	17.40	40 062001	14.50	40 062002	41.15
40 062003	66.00	40 062004	20.00	40 063001	12.00	40 063002	20.65	40 063003	10.50	40 063004	12.00
40 063005	11.00	40 064001	10.00	40 064002	11.35	40 064003	20.00	40 064004	12.00	40 065001	17.40
40 065002	14.00	40 065003	13.50	40 065004	13.50	40 066001	13.00	40 066002	12.00	40 066003	14.00
40 066004	10.00	40 067001	31.75	40 067002	23.15	40 067003	46.00	40 067004	42.00	40 068001	1.00
40 068002	26.15	40 068003	37.80	40 068004	1.00	40 069001	11.00	40 069002	13.00	40 070001	16.50
40 070002	17.75	40 070003	17.00	40 070004	16.50	40 071001	13.00	40 071002	11.25	40 072001	16.75
40 072002	34.90	40 073001	14.00	40 073002	74.00	40 074001	26.00	40 074002	22.00	40 074003	27.56
40 074004	27.25	40 075001	49.00	40 075002	38.00	40 076001	24.11	40 076002	26.36	40 077001	199.00
40 077002	122.50	40 077003	80.00	40 077004	125.00	40 078001	24.18	40 078002	54.69	40 079001	51.43
40 079002	41.67	40 080001	29.38	40 080002	27.50	40 081001	48.78	40 081002	47.14	40 081003	40.00
40 082001	146.29	40 082002	69.35	40 083001	125.00	40 083002	51.10	40 083003	38.00	40 084001	15.50
40 084002	30.00	40 084003	10.00	40 085001	195.00	40 085002	360.00	40 086001	149.00	40 086002	220.00
40 087001	16.67	40 087002	7.76	40 087003	13.25	40 087004	16.67	40 087005	9.25	40 088001	0.79
40 088002	9.33	40 088003	6.25	40 088004	11.67	40 089001	61.90	40 089002	66.03	40 090001	8.75
40 090002	112.50	40 091001	470.00	40 091002	36.18	40 092001	298.29	40 092002	203.77	40 093001	43.57
40 093002	37.50	40 094001	65.74	40 094002	67.23	40 095001	95.25	40 095002	100.85	40 095003	8.00
40 096001	63.57	40 096002	74.17	40 097001	17.00	40 097002	47.25	40 098001	140.00	40 098002	120.00
40 099001	340.00	40 099002	380.00	40 100001	205.00	40 100002	30.95	40 101001	220.00	40 101002	220.00
40 102001	37.79	40 102002	40.00	40 102003	31.40	40 102004	29.99	40 102005	39.44	40 103001	297.15
40 103002	163.64	40 104001	158.66	40 104002	120.74	40 104003	350.01	40 105001	286.67	40 105002	137.33
40 106001	66.00	40 106002	82.00	40 107001	158.75	40 107002	288.00	40 107003	210.83	40 108001	44.00
40 108002	52.00	40 108003	52.00	40 110001	89.90	40 110002	149.00	40 110003	129.90	40 110004	298.00
40 110005	599.00	40 110006	629.00	40 110007	49.90	40 110008	149.00	40 110009	170.76	40 110010	98.00
40 110011	29.90	40 110012	95.00	40 120001	48.00	40 120002	79.50	40 120003	79.00	40 120004	79.90
40 120005	59.00	40 120006	49.90	40 121001	298.00	40 121002	329.00	40 121003	249.00	40 121004	149.00
40 121005	279.40	40 121006	279.00	40 121007	899.00	40 121008	479.00	40 121009	559.00	40 121010	244.17
40 121011	699.00	40 121012	449.00	40 122001	1899.00	40 122002	649.00	40 122003	1699.00	40 122004	399.01
40 122005	2399.00	40 122006	2499.00	40 123001	118.00	40 123002	196.75	40 123003	289.00	40 123004	229.00
40 123005	179.00	40 123006	158.00	40 124001	46.90						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 161030	4269.31	41 161031	4513.43	41 161032	18428.39	41 161033	19649.00	41 161034	24531.44	41 161035	29413.88
41 161036	34296.32	41 161037	39178.76	41 161038	48943.64	41 162001	9.41	41 162002	17.44	41 162003	16.60
41 162004	9.02	41 162005	9.92	41 163001	295.68	41 164001	70.37	41 165001	532.08	41 166001	8.00
41 166002	0.00	41 166003	0.00	41 166004	0.00	41 166005	0.00	41 166006	0.00	41 166007	0.00
41 166008	0.00	41 166009	0.00	41 166010	0.00	41 167001	15.39	41 167002	10.37	41 167003	15.39
41 167004	10.37	41 167005	17.32	41 168001	225.00	41 168002	130.00	41 168003	50.00	41 168004	250.00
41 168005	200.00	41 169001	350.00	41 169002	1200.00	41 169003	500.00	41 179001	17824.23	41 179002	9999.00
41 179003	6199.00	41 180001	525.00	41 180002	1479.00	41 181001	5309.00	41 181002	10799.08	41 182001	3869.00
41 182002	1786.75	41 183001	4499.00	41 183002	5898.99	41 184001	2299.00	41 184002	179.00	41 185001	9799.00
41 185002	9299.23	41 186001	20921.90	41 186002	6784.00	41 187001	10999.00	41 187002	9999.00	41 188001	5149.00
41 188002	11375.21	41 189001	4585.50	41 189002	2399.00	41 190001	2499.00	41 190002	1499.25	41 191001	2969.10
41 191002	2050.00	41 191003	349.00	41 192001	598.00	41 192002	1099.00	41 193001	1124.00	41 193002	219.00
41 194001	2624.00	41 194002	2539.00	41 195001	199.00	41 195002	299.00	41 196001	10891.97	41 197001	9105.75
41 197002	6349.00	41 197003	9999.00	41 198001	3299.00	41 198002	3499.00	41 198003	1499.00	41 198004	1340.00
41 199001	6282.24	41 199002	8699.00	41 200001	74.00	41 200002	31.20	41 201001	14.00	41 201002	32.90
41 202001	129.00	41 202002	99.00	41 203001	15.50	41 203002	15.00	41 204001	92.00	41 204002	42.00
41 205001	126.00	41 206001	419.00	41 206002	49.90	41 207001	905.50	41 207002	255.00	41 208001	119.00
41 208002	39.00	41 209001	200.00	41 209002	110.00	41 209003	79.00	41 209004	100.00	41 210001	8.90
41 210002	29.90	41 210003	48.00	41 210004	79.00	41 211001	308.00	41 211002	230.00	41 212001	82.00
41 212002	160.65	41 213001	29.99	41 213002	44.90	41 214001	48.17	41 214002	31.50	41 214003	27.78
41 214004	32.78	41 215001	22.15	41 215002	151.26	41 215003	20.59	41 216001	10.00	41 216002	12.32
41 217001	39.25	41 217002	40.00	41 217003	22.50	41 218001	38.50	41 218002	32.90	41 219001	55.50
41 219002	7.50	41 229001	282.00	41 229002	283.00	41 229003	269.00	41 229004	1071.76	41 229005	341.12
41 229006	229.00	41 229007	565.00	41 229008	307.80	41 229009	20.90	41 230001	625.00	41 230002	359.89
41 230003	199.00	41 231001	750.00	41 231002	417.00	41 232001	46.70	41 232002	167.84	41 233001	109.00
41 233002	107.50	41 233003	159.00	41 234001	394.04	41 234002	499.00	41 235001	212.00	41 235002	179.00
41 236001	22.40	41 236002	36.00	41 237001	57.00	41 237002	47.20	41 238001	49.00	41 238002	149.00
41 239001	75.00	41 239002	85.00	41 240001	37.29	41 240002	135.01	41 241001	29.73	41 241002	509.98
41 242001	869.00	41 242002	269.00	41 243001	1400.00	41 243002	539.00	41 244001	7000.00	41 244002	800.00
41 244003	500.00	41 244004	700.00	41 245001	500.00	41 245002	600.00	41 245003	450.00	41 245004	500.00
41 246001	754.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	9500.00	41 248001	12000.00	41 248002	1500.00
41 249001	522.00	41 249002	700.00	41 250001	1850.00	41 250002	1184.30	41 251001	100.00	41 251002	70.00
41 251003	177.00	41 251004	210.00	41 252001	170.00	41 252002	50.00	41 253001	200.00	41 253002	300.00
41 253003	130.00	41 254001	62.14	41 254002	31.50	41 255001	1990.00	41 255002	126.00	41 256001	500.00
41 256002	560.00	41 256003	226.00	41 257001	32.22	41 257002	39.90	41 258001	50.50	41 258002	86.67
41 258003	73.13	41 259001	152.50	41 259002	86.80	41 260001	34.00	41 260002	24.95	41 261001	92.00
41 261002	29.00	41 261003	57.00	41 261004	249.00	41 262001	38.40	41 262002	39.00	41 263001	128.00
41 263002	23.00	41 263003	18.50	41 263004	21.50	41 264001	105.30	41 264002	86.73	41 265001	15.70
41 265002	21.06	41 266001	43.88	41 266002	12.90	41 276001	7.00	41 276002	8.00	41 277001	7.00
41 277002	9.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	150.00	41 280002	30.00	41 281001	1841.75
41 281002	2796.00	41 282001	224990.00	41 282002	391250.00	41 282003	171900.00	41 282004	207300.00	41 282005	215750.00
41 282006	411900.00	41 283001	1650.00	41 283002	29836.68	41 284001	17.78	41 284002	17.80	41 284003	17.74
41 284004	17.75	41 284005	17.77	41 284006	17.66	41 284007	17.73	41 284008	17.74	41 284009	17.74
41 284010	17.73	41 284011	17.69	41 284012	17.80	41 285001	19.06	41 285002	19.09	41 285003	19.07
41 285004	19.07	41 285005	18.97	41 285706	19.19	41 285707	19.10	41 285708	19.05	41 285709	19.04
41 285710	19.03	41 285711	18.99	41 285712	19.10	41 286001	89.38	41 286002	97.59	41 287001	1776.04
41 287002	1657.79	41 288001	44.00	41 288002	277.89	41 289001	1699.90	41 289002	1752.02	41 289003	15297.46
41 291001	171.79	41 292001	636.16	41 292002	250.00	41 293001	2158.84	41 293002	400.00	41 294001	700.00
41 294002	174.00	41 295010	64.00	41 295019	65.00	41 295103	83.00	41 295133	330.00	41 295134	330.00
41 295149	36.00	41 295150	36.00	41 296001	10.00	41 306001	1500.42	41 306002	1182.50	41 307001	1850.00
41 307002	3675.00	41 308001	1470.00	41 308002	2741.67	41 309001	2321.17	41 309002	2813.33	41 310001	3563.50
41 310002	830.00	41 311001	3730.00	41 311002	6500.00	41 312001	1190.83	41 312002	1162.50	41 313001	2699.17
41 313002	2190.00	41 314001	195.00	41 314002	146.00	41 315001	125.00	41 315002	180.00	41 315003	250.00
41 315004	361.00	41 315005	220.00	41 315006	380.00	41 315007	215.00	41 316001	45.00	41 316002	69.00
41 316003	18.45	41 316004	7.50	41 316005	54.00	41 317001	2027.50	41 317002	5920.63	41 317003	2227.00
41 318001	1756.00	41 318002	750.00	41 318003	860.00	41 318004	550.00	41 318005	1000.00	41 318006	1325.00
41 319001	300.00	41 319002	329.00	41 320001	80.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	290.00
41 320005	250.00	41 321001	44.00	41 321002	57.00	41 322001	389.00	41 322002	737.00	41 323001	60.00
41 323002	550.00	41 324001	60.00	41 324002	530.00	41 324003	750.00	41 325001	10.00	41 325002	5.00
41 326001	45.00	41 326002	27.00	41 327001	18.00	41 327002	85.33	41 328001	218.00	41 328002	1364.37
41 328003	413.22	41 328004	1137.49	41 328005	99.00	41 329001	3099.00	41 329002	42.00	41 330001	329.00
41 330002	279.00	41 330003	22.00	41 331001	169.00	41 331002	199.00	41 332001	50.00	41 332002	580.00
41 342001	40.00	41 342002	86.00	41 342003	84.00	41 343001	44.00	41 343002	89.00	41 343003	203.00
41 343002	123.00	41 343003	224.00	41 343004	179.00	41 343005	50.00	41 343006	75.00	41 343007	6.00
41 343008	78.00	41 343009	50.00	41 344001	58.00	41 344002	20000.00	41 345001	4060.00	41 345002	6500.00
41 346001	242.00	41 346002	1660.00	41 346003	121.00	41 4001001	12.00	41 001002	13.00	41 001003	9.70
41 001004	10.00	41 001005	9.00	41 001006	13.00	41 001007	14.00	41 001008	13.00	41 001009	14.25
41 001010	14.00	41 002001	59.72	41 002002	77.32	41 003001	10.19	41 003002	65.63	41 003003	8.00
41 004001	28.90	41 004002	32.60	41 005001	5.00	41 005002	6.05	41 005003	6.00	41 006001	1.80
41 006002	1.55	41 006003	2.00	41 007001	43.75	41 007002	52.78	41 008001	96.00	41 008002	90.74
41 009001	79.00	41 009002	69.00	41 010001	64.11	41 010002	79.53	41 010003	39.01	41 010004	99.54
41 011001	19.17	41 011002	23.50	41 012001	49.02	41 012002	27.50	41 013001	41.70	41 013002	8.63
41 014001	75.80	41 014002	60.00	41 014003	91.73	41 015001	16.96	41 015002	15.00	41 015003	23.50
41 016001	40.50	41 016002	55.48	41 016003	31.98	41 016004	37.50	41 016005	43.75	41 016006	40.75
41 017001	65.25	41 017002	66.50	41 017003	76.00	41 017004	85.00	41 017005	22.00	41 017006	119.00
41 017007	76.00	41 017008	72.45	41 017009	70.00	41 018001	120.00	41 018002	120.00	41 018003	126.00
41 018004	100.00	41 018005	76.58	41 018006	100.00	41 018007	75.00	41 018008	75.00	41 018009	80.00
41 018010	179.00	41 018011	162.00	41 018012	122.50	41 018013	140.00	41 018014	126.00	41 018015	90.00
41 018016	80.00	41 018017	89.00	41 019001	60.00	41 019002	49.00	41 019003	60.00	41 019004	54.23
41 020001	56.90	41									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 084003	15.50	42 085001	390.00	42 085002	503.57	42 086001	120.00	42 086002	215.86	42 087001	10.06
42 087002	21.67	42 087003	5.17	42 087004	7.15	42 087005	20.00	42 088001	0.84	42 088002	11.67
42 088003	17.67	42 089001	10.33	42 089002	47.62	42 089003	9.06	42 089004	9.13	42 089005	59.67
42 091001	22.21	42 091002	15.70	42 092001	252.72	42 092002	144.41	42 093001	2.98	42 093002	52.00
42 094001	87.41	42 094002	97.25	42 095001	114.00	42 095002	52.94	42 095003	81.27	42 096001	94.05
42 096002	7.88	42 097001	45.00	42 097002	129.00	42 098001	83.43	42 098002	100.00	42 099001	250.00
42 099002	229.00	42 100001	135.00	42 100002	55.25	42 101001	160.00	42 101002	160.00	42 102001	31.62
42 102002	42.25	42 102003	43.31	42 102004	36.97	42 102005	36.27	42 103001	300.00	42 103002	185.79
42 104001	152.00	42 104002	305.72	42 104003	381.79	42 105001	105.33	42 105002	305.33	42 106001	201.00
42 106002	310.17	42 107001	203.06	42 107002	242.33	42 107003	218.69	42 108001	50.00	42 108002	52.00
42 108003	52.00	42 110001	598.00	42 110002	559.00	42 110003	148.00	42 110004	119.99	42 110005	491.45
42 118006	239.00	42 119001	150.33	42 119002	153.90	42 119003	159.00	42 119004	43.00	42 119005	149.00
42 119006	179.00	42 120001	79.00	42 120002	23.90	42 120003	109.00	42 120004	42.00	42 120005	34.99
42 120006	35.00	42 121001	629.00	42 121002	569.00	42 121003	99.99	42 121004	198.00	42 121005	449.00
42 121006	595.00	42 121007	899.00	42 121008	549.00	42 121009	679.00	42 121010	299.00	42 121011	425.00
42 121012	299.00	42 122001	530.72	42 122002	729.00	42 122003	2499.00	42 122004	1499.00	42 122005	499.99
42 122006	799.00	42 123001	104.68	42 123002	199.00	42 123003	249.00	42 123004	263.29	42 123005	179.00
42 123006	87.00	42 124001	100.99	42 124002	279.00	42 124003	219.99	42 124004	147.00	42 124005	249.99
42 124006	125.30	42 125001	219.00	42 125002	57.00	42 125003	160.00	42 125004	55.89	42 125005	62.90
42 125006	99.00	42 126001	114.00	42 126002	35.00	42 126003	24.90	42 126004	49.90	42 126005	29.00
42 126006	24.00	42 127001	168.50	42 127002	296.72	42 127003	519.00	42 127004	599.00	42 127005	379.00
42 127006	259.00	42 127007	174.30	42 127008	279.99	42 127009	226.50	42 127010	447.00	42 127011	129.99
42 127012	199.00	42 128001	327.89	42 128002	218.26	42 128003	239.00	42 128004	448.47	42 128005	329.00
42 128006	191.99	42 128007	459.00	42 128008	389.00	42 128009	69.99	42 128010	347.82	42 128011	447.49
42 128012	329.00	42 128013	327.89	42 128014	189.99	42 128015	125.30	42 128016	409.31	42 128017	199.32
42 128018	169.99	42 129001	118.15	42 129002	98.00	42 129003	219.00	42 129004	169.00	42 129005	98.00
42 129006	269.00	42 130001	595.68	42 130002	259.00	42 130003	99.00	42 130004	159.00	42 130005	259.00
42 130006	469.00	42 131001	249.00	42 131002	199.00	42 131003	159.00	42 131004	169.99	42 131005	199.00
42 131006	119.99	42 131007	429.00	42 131008	249.00	42 131009	159.99	42 131010	149.44	42 131011	269.00
42 131012	189.00	42 132001	399.00	42 132002	64.99	42 132003	55.00	42 132004	199.00	42 132005	314.16
42 132006	149.00	42 133001	109.00	42 133002	144.00	42 133003	49.00	42 133004	49.00	42 133005	149.00
42 133006	74.00	42 133007	49.00	42 133008	49.00	42 133009	109.00	42 133010	59.00	42 133011	79.00
42 133012	55.00	42 134001	25.00	42 134002	18.90	42 134003	34.50	42 134004	17.46	42 134005	34.50
42 134006	35.36	42 135001	139.00	42 135002	129.00	42 135003	59.00	42 135004	199.00	42 135005	199.00
42 135006	149.00	42 136001	15.00	42 136002	29.90	42 136003	59.00	42 136004	129.00	42 136005	99.00
42 136006	59.00	42 137001	599.00	42 137002	180.00	42 137003	75.00	42 137004	169.00	42 137005	199.99
42 137006	229.00	42 137007	169.00	42 137008	349.00	42 137009	229.99	42 137010	169.00	42 137011	119.99
42 137012	319.00	42 137013	269.00	42 137014	339.00	42 138001	139.98	42 138002	104.00	42 138003	160.00
42 138004	220.00	42 139001	665.00	42 139002	949.00	42 139003	289.00	42 139004	515.00	42 139005	199.04
42 139006	418.54	42 140001	500.00	42 140002	399.00	42 140003	399.00	42 140004	585.00	42 140005	475.00
42 140006	179.00	42 141001	699.00	42 141002	199.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	599.00
42 141006	289.00	42 142001	849.00	42 142002	699.00	42 142003	369.00	42 142004	908.10	42 142005	646.41
42 142006	706.08	42 143001	178.80	42 143002	479.00	42 143003	365.00	42 143004	279.00	42 143005	189.00
42 143006	409.00	42 144001	10.25	42 144002	167.73	42 145001	150.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00
42 146002	15.00	42 147001	69.00	42 147002	1049.00	42 147003	119.00	42 147004	159.00	42 147005	939.00
42 147006	376.00	42 148001	1750.00	42 148002	438.00	42 148003	1699.00	42 148004	2133.65	42 149001	119.51
42 160001	63.08	42 160002	63.01	42 160003	81.96	42 161001	20.21	42 161002	40.43	42 161003	60.54
42 161004	80.95	42 161005	194.69	42 161006	128.53	42 161007	209.79	42 161008	291.04	42 161009	312.30
42 161010	453.56	42 161011	616.08	42 161012	2072.11	42 161013	2560.46	42 161014	3761.07	42 161015	5001.68
42 161016	5978.16	42 161017	6222.29	42 161018	7442.90	42 161019	8663.51	42 161020	9884.12	42 161021	11104.73
42 161022	12325.34	42 161023	13545.95	42 161024	14766.56	42 161025	15987.17	42 161026	17297.78	42 161027	118.99
42 161028	2316.33	42 161029	3048.70	42 161030	4269.31	42 161031	4513.43	42 161032	18428.39	42 161033	19649.00
42 161034	24531.44	42 161035	29413.88	42 161036	34296.32	42 161037	39178.76	42 161038	48943.64	42 162001	16.93
42 162002	9.30	42 162003	9.21	42 162004	17.13	42 164001	82.92	42 165001	768.00	42 166001	0.00
42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00	42 166006	0.00	42 166007	0.00
42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39	42 167002	10.37	42 167003	15.39
42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	500.00	42 168002	700.00	42 168003	650.00	42 168004	1200.00
42 168005	650.00	42 169001	293.00	42 169002	340.00	42 169003	270.00	42 179001	6999.00	42 179002	6028.25
42 179003	6299.00	42 180001	5436.00	42 180002	2769.00	42 181001	5149.00	42 181002	4146.22	42 182001	2949.00
42 182002	3045.20	42 183001	2899.00	42 183002	4075.00	42 184001	2394.67	42 184002	4107.57	42 185001	9959.00
42 185002	12999.00	42 186001	14167.76	42 186002	5849.00	42 187001	7899.00	42 187002	6999.00	42 188001	6249.00
42 188002	6386.50	42 189001	7499.00	42 189002	5697.00	42 190001	1199.00	42 190002	1099.00	42 191001	3199.00
42 191002	299.00	42 191003	894.00	42 192001	449.00	42 192002	749.00	42 193001	599.00	42 193002	909.00
42 194001	1399.00	42 194002	1290.00	42 195001	699.00	42 195002	259.00	42 196001	10891.97	42 197001	6999.00
42 197002	6599.00	42 197003	5499.00	42 198001	4299.00	42 198002	4245.00	42 198003	1599.00	42 198004	2799.00
42 199001	2999.00	42 199002	2049.00	42 200001	619.00	42 200002	58.91	42 201001	14.40	42 201002	21.50
42 202001	70.00	42 202002	27.00	42 203001	1.50	42 203002	12.50	42 204001	32.83	42 204002	36.75
42 205001	229.00	42 206001	669.00	42 206002	159.90	42 207001	399.00	42 207002	1054.00	42 208001	77.00
42 208002	119.00	42 209001	259.00	42 209002	229.00	42 209003	449.00	42 209004	249.00	42 210001	8.99
42 210002	34.90	42 210003	20.00	42 210004	149.00	42 211001	139.00	42 211002	328.00	42 212001	189.90
42 212002	79.00	42 213001	59.99	42 213002	179.00	42 214001	31.67	42 214002	30.85	42 214003	27.50
42 214004	43.75	42 215001	23.18	42 215002	17.18	42 215003	27.38	42 216001	11.77	42 216002	7.68
42 217001	37.38	42 217002	37.00	42 217003	41.25	42 218001	47.50	42 218002	40.35	42 219001	68.50
42 219002	39.45	42 229001	426.18	42 229002	319.00	42 229003	298.00	42 229004	226.94	42 229005	857.50
42 229006	330.00	42 229007	280.00	42 229008	301.03	42 229009	437.45	42 229010	122.00	42 229011	78.75
42 229012	603.62	42 230001	361.00	42 230002	121.93	42 230003	166.00	42 231001	377.90	42 231002	499.00
42 232001	87.50	42 232002	519.20	42 233001	71.50	42 233002	238.53	42 233003	210.50	42 234001	384.00
42 234002	414.00	42 235001	54.90	42 235002	22.45	42 236001	157.00	42 236002	24.00	42 237001	24.00
42 237002	83.90	42 238001	41.92	42 238002	94.75	42 239001	99.23	42 239002	94.50	42 240001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 001005	9.60	43 001006	17.00	43 001007	17.50	43 001008	17.00	43 001009	17.00	43 001010	17.00
43 001011	9.60	43 001012	17.00	43 001013	16.50	43 001014	16.20	43 001015	16.00	43 001016	17.00
43 001017	16.50	43 001018	16.50	43 001019	10.00	43 001020	9.10	43 001021	59.72	43 001022	75.45
43 002003	75.00	43 002004	39.80	43 003001	12.20	43 003002	13.00	43 003003	77.41	43 003004	10.50
43 003005	15.00	43 003006	14.50	43 004001	27.00	43 004002	102.08	43 004003	16.67	43 004004	18.50
43 005001	6.00	43 005002	7.00	43 005003	5.60	43 005004	2.50	43 005005	6.00	43 005006	7.00
43 006001	1.15	43 006002	5.00	43 006003	2.00	43 006004	1.20	43 006005	4.50	43 006006	5.00
43 007001	63.10	43 007002	46.67	43 007003	73.12	43 007004	44.41	43 008001	114.29	43 008002	153.33
43 008003	117.05	43 008004	118.75	43 009001	184.00	43 009002	79.00	43 009003	95.00	43 009004	199.00
43 010001	64.33	43 010002	80.00	43 010003	70.77	43 010004	92.00	43 010005	164.18	43 010006	68.47
43 010007	82.22	43 010008	96.33	43 011001	32.78	43 011002	22.50	43 011003	31.00	43 011004	37.25
43 012001	46.00	43 012002	43.14	43 012003	50.98	43 012004	55.36	43 013001	41.25	43 013002	9.40
43 013003	83.10	43 013004	28.00	43 014001	98.28	43 014002	60.00	43 014003	55.42	43 014004	94.07
43 014005	250.00	43 014006	62.08	43 015001	18.19	43 015002	10.50	43 015003	28.00	43 015004	25.56
43 015005	14.22	43 015006	14.33	43 016001	60.00	43 016002	81.25	43 016003	49.80	43 016004	49.00
43 016005	37.00	43 016006	42.90	43 016007	35.00	43 016008	42.00	43 016009	49.90	43 016010	60.00
43 016011	35.00	43 016012	32.95	43 017001	77.25	43 017002	75.00	43 017003	69.88	43 017004	85.00
43 017005	76.00	43 017006	75.00	43 017007	30.00	43 017008	74.00	43 017009	30.00	43 017010	89.00
43 017011	109.00	43 017012	75.00	43 017013	104.00	43 017014	106.00	43 017015	80.00	43 017016	72.95
43 017017	46.75	43 017018	88.00	43 018001	154.50	43 018002	140.00	43 018003	140.00	43 018004	119.50
43 018005	159.50	43 018006	159.50	43 018007	136.00	43 018008	120.00	43 018009	90.00	43 018010	73.60
43 018011	130.00	43 018012	90.00	43 018013	84.50	43 018014	265.50	43 018015	80.00	43 018016	80.50
43 018017	95.00	43 018018	79.00	43 018019	227.00	43 018020	204.00	43 018021	229.00	43 018022	162.00
43 018023	159.00	43 018024	194.00	43 018025	179.63	43 018026	174.00	43 018027	136.00	43 018028	140.00
43 018029	120.00	43 018030	89.95	43 018031	80.00	43 018032	94.95	43 018033	80.00	43 018034	69.95
43 019001	219.00	43 019002	38.00	43 019003	90.00	43 019004	44.00	43 019005	60.00	43 019006	62.00
43 019007	90.00	43 019008	50.00	43 020001	61.00	43 020002	107.27	43 020003	127.00	43 020004	52.00
43 021001	124.58	43 021002	124.00	43 021003	180.90	43 021004	138.79	43 021005	86.88	43 021006	28.63
43 022001	60.00	43 022002	25.30	43 022003	34.75	43 022004	80.80	43 023001	127.27	43 023002	70.60
43 023003	52.00	43 023004	56.00	43 023005	133.14	43 023006	180.00	43 023007	96.00	43 023008	184.00
43 023009	55.80	43 023010	78.00	43 024001	234.50	43 024002	296.00	43 024003	139.00	43 024004	98.80
43 025001	200.00	43 025002	60.00	43 025003	78.00	43 025004	32.00	43 025005	141.50	43 025006	109.00
43 025007	63.23	43 025008	62.00	43 025009	200.00	43 025010	69.00	43 025011	68.20	43 025012	120.00
43 025013	154.00	43 025014	96.00	43 025015	53.50	43 025016	84.00	43 026001	177.50	43 026002	200.00
43 026003	281.50	43 026004	172.75	43 027001	229.00	43 027002	99.00	43 027003	102.75	43 027004	76.00
43 028001	145.83	43 028002	94.07	43 028003	56.34	43 028004	68.24	43 028005	114.62	43 028006	90.00
43 029001	519.42	43 029002	686.96	43 029003	405.41	43 029004	600.00	43 030001	19.50	43 030002	14.50
43 030003	11.20	43 030004	21.50	43 030005	40.00	43 030006	23.18	43 030007	15.40	43 030008	20.00
43 030009	18.50	43 030010	12.90	43 031001	80.00	43 031002	149.30	43 031003	112.50	43 031004	106.11
43 032001	281.43	43 032002	33.06	43 032003	31.84	43 032004	38.65	43 032005	50.56	43 032006	232.50
43 033001	25.94	43 033002	60.67	43 033003	35.15	43 033004	44.25	43 033005	36.25	43 033006	24.95
43 034001	147.37	43 034002	172.32	43 034003	135.90	43 034004	109.00	43 035001	328.19	43 035002	178.00
43 035003	144.00	43 035004	128.00	43 036001	148.75	43 036002	135.00	43 036003	108.75	43 036004	173.33
43 037001	53.23	43 037002	60.11	43 037003	35.20	43 037004	58.89	43 038001	196.82	43 038002	156.00
43 038003	186.25	43 038004	109.00	43 039001	67.29	43 039002	60.00	43 039003	100.00	43 039004	28.00
43 040001	166.67	43 040002	91.50	43 040003	185.50	43 040004	163.33	43 041001	107.14	43 041002	76.79
43 041003	128.57	43 041004	127.00	43 042001	60.00	43 042002	34.95	43 042003	20.50	43 042004	40.70
43 042005	24.35	43 042006	25.95	43 043001	31.77	43 043002	23.89	43 043003	20.22	43 043004	26.27
43 043005	28.75	43 043006	24.95	43 043007	118.42	43 043008	28.00	43 043009	21.67	43 043010	36.64
43 044001	50.00	43 044002	35.40	43 044003	37.50	43 044004	33.65	43 044005	33.60	43 044006	45.00
43 044007	50.00	43 044008	39.95	43 045001	15.55	43 045002	12.00	43 045003	16.08	43 045004	14.65
43 045005	13.15	43 045006	17.50	43 045007	15.00	43 045008	12.95	43 046001	60.00	43 046002	54.00
43 046003	59.65	43 046004	53.50	43 046005	54.98	43 046006	65.00	43 046007	64.95	43 046008	61.25
43 047001	20.00	43 047002	19.90	43 047003	18.48	43 047004	26.25	43 047005	15.00	43 047006	46.95
43 047007	118.94	43 047008	19.90	43 047009	84.65	43 047010	14.05	43 047011	12.00	43 047012	15.00
43 047013	16.30	43 047014	18.95	43 047015	15.40	43 047016	20.09	43 047017	18.75	43 047018	15.40
43 047019	18.50	43 047020	21.70	43 048001	30.00	43 048002	19.00	43 048003	23.88	43 048004	23.40
43 048005	24.65	43 048006	27.50	43 048007	23.50	43 048008	24.15	43 049001	13.38	43 049002	15.15
43 049003	14.58	43 049004	14.20	43 049005	30.00	43 049006	12.25	43 049007	6.25	43 049008	17.45
43 050001	7.75	43 050002	8.50	43 050003	6.00	43 050004	19.65	43 050005	33.95	43 050006	35.15
43 050007	15.69	43 050008	8.25	43 051001	23.75	43 051002	16.15	43 051003	14.35	43 051004	22.50
43 051005	18.55	43 051006	25.00	43 051007	17.19	43 051008	19.50	43 052001	80.00	43 052002	54.00
43 052003	72.60	43 052004	64.90	43 052005	30.00	43 052006	54.45	43 052007	69.85	43 052008	52.45
43 053001	50.00	43 053002	48.75	43 053003	32.80	43 053004	32.90	43 053005	50.00	43 053006	40.90
43 053007	45.00	43 053008	64.95	43 054001	30.90	43 054002	25.25	43 054003	33.58	43 054004	39.95
43 055001	100.00	43 055002	95.50	43 055003	82.48	43 055004	47.90	43 055005	64.40	43 055006	52.00
43 055007	75.00	43 055008	70.00	43 056001	7.25	43 056002	10.50	43 056003	9.13	43 056004	9.20
43 056005	10.80	43 056006	6.75	43 056007	9.90	43 056008	8.75	43 057001	31.25	43 057002	15.50
43 057003	16.03	43 057004	17.40	43 058001	13.25	43 058002	14.00	43 058003	13.75	43 058004	19.59
43 058005	15.50	43 058006	13.25	43 058007	14.80	43 058008	15.65	43 058009	15.65	43 058010	12.50
43 058011	14.00	43 058012	14.25	43 058013	12.40	43 058014	15.50	43 059001	27.40	43 059002	23.75
43 059003	25.25	43 059004	28.90	43 059005	24.25	43 059006	34.45	43 059007	34.58	43 059008	26.25
43 059009	29.93	43 059010	25.50	43 060001	12.75	43 060002	11.00	43 060003	18.75	43 060004	12.50
43 060005	13.15	43 060006	12.00	43 060007	12.00	43 060008	12.19	43 060009	13.25	43 060010	14.00
43 061001	6.58	43 061002	80.00	43 061003	6.75	43 061004	13.73	43 061005	5.90	43 061006	19.00
43 061007	15.00	43 061008	140.00	43 062001	40.00	43 062002	22.13	43 062003	51.30	43 062004	87.00
43 062005	37.50	43 062006	89.00	43 062007	28.70	43 062008	99.13	43 063001	18.43	43 063002	20.30
43 063003	18.88	43 063004	16.75	43 063005	25.00	43 063006	25.00	43 063007	26.00	43 063008	26.70
43 063009	25.00	43 063010	24.00	43 064001	9.95	43 064002	10.00	43 064003	12.70	43 064004	10.95
43 064005	12.43	43 064006	13.50	43 064007	10.43	43 064008	12.00	43 065001	19.35	43 065002	29.90
43 065003	22.50	43 065004	17.00	43 065005	19.30	43 065006	27.50	43 065007	15.88	43 065008	21.45
43 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 104005	121.71	43 104006	195.72	43 105001	153.97	43 105002	278.67	43 105003	208.42	43 105004	55.00	43 106001	89.00
43 106003	129.57	43 106002	313.33	43 106003	111.00	43 106004	163.00	43 107001	255.00	43 107002	211.73	43 107003	129.57
43 108003	45.00	43 108004	52.00	43 108005	44.00	43 108006	55.00	43 110001	150.00	43 110002	249.00	43 108004	149.90
43 118003	149.90	43 118004	1200.00	43 118005	239.00	43 118006	199.00	43 118007	689.00	43 118008	178.00	43 118009	119.99
43 118009	119.99	43 118010	899.00	43 118011	298.00	43 118012	249.00	43 119001	37.90	43 119002	109.90	43 119003	128.00
43 119003	128.00	43 119004	44.90	43 119005	999.00	43 119006	99.00	43 119007	49.90	43 119008	151.50	43 119009	149.00
43 120003	28.00	43 120004	49.90	43 120005	34.90	43 120006	34.99	43 120007	48.00	43 120008	16.99	43 120009	42.00
43 120009	42.00	43 120010	9.90	43 120011	49.90	43 120012	39.00	43 121001	199.00	43 121002	229.00	43 121003	299.00
43 121003	299.00	43 121004	179.99	43 121005	199.00	43 121006	279.00	43 121007	499.90	43 121008	499.00	43 121009	198.00
43 121009	198.00	43 121010	149.99	43 121011	369.00	43 121012	1259.00	43 121013	249.00	43 121014	189.00	43 121015	398.00
43 121015	398.00	43 121016	299.00	43 121017	248.00	43 121018	399.00	43 121019	149.00	43 121020	999.00	43 121021	199.00
43 121021	199.00	43 121022	99.99	43 121023	298.00	43 121024	149.00	43 122001	389.00	43 122002	1500.00	43 122003	2399.00
43 122003	2399.00	43 122004	650.00	43 122005	899.90	43 122006	580.00	43 122007	1498.00	43 122008	969.99	43 122009	398.00
43 122009	398.00	43 122010	1099.00	43 122011	449.00	43 122012	1399.90	43 123001	79.90	43 123002	49.90	43 123003	348.00
43 123003	348.00	43 123004	103.13	43 123005	148.00	43 123006	249.99	43 123007	349.90	43 123008	199.99	43 123009	149.90
43 124003	229.87	43 124004	279.90	43 124005	179.00	43 124006	95.00	43 124007	119.99	43 124008	99.90	43 124009	79.99
43 124009	79.99	43 124010	269.99	43 124011	200.75	43 124012	729.00	43 125001	128.00	43 125002	12.90	43 125003	219.00
43 125003	219.00	43 125004	229.00	43 125005	704.65	43 125006	99.73	43 125007	119.00	43 125008	16.90	43 125009	238.00
43 125009	238.00	43 125010	54.90	43 125011	58.00	43 125012	168.00	43 126001	26.80	43 126002	98.00	43 126003	75.00
43 126003	75.00	43 126004	129.00	43 126005	24.90	43 126006	29.90	43 126007	128.58	43 126008	119.33	43 126009	88.00
43 126009	88.00	43 126010	59.00	43 126011	34.80	43 126012	228.00	43 127001	349.00	43 127002	399.00	43 127003	269.00
43 127003	269.00	43 127004	299.00	43 127005	259.00	43 127006	479.90	43 127007	199.00	43 127008	198.00	43 127009	119.99
43 127009	119.99	43 127010	269.00	43 127011	999.00	43 127012	398.00	43 127013	299.99	43 127014	219.99	43 127015	199.00
43 127015	199.00	43 127016	278.00	43 127017	1490.00	43 127018	398.00	43 127019	913.60	43 127020	368.00	43 127021	139.99
43 127021	139.99	43 127022	271.56	43 127023	646.58	43 127024	121.24	43 128001	63.90	43 128002	498.00	43 128003	179.00
43 128003	179.00	43 128004	270.63	43 128005	369.90	43 128006	171.03	43 128007	179.00	43 128008	190.28	43 128009	598.00
43 128009	598.00	43 128010	148.92	43 128011	398.00	43 128012	199.34	43 128013	1294.08	43 128014	399.00	43 128015	23.50
43 128015	23.50	43 128016	502.02	43 128017	599.00	43 128018	831.58	43 128019	347.98	43 128020	179.90	43 128021	229.54
43 128021	229.54	43 128022	399.00	43 128023	199.90	43 128024	149.99	43 128025	259.99	43 128026	119.92	43 128027	239.00
43 128027	239.00	43 128028	899.00	43 128029	199.90	43 128030	198.00	43 129001	179.90	43 129002	709.00	43 128032	269.99
43 128032	269.99	43 128033	249.00	43 128034	1299.00	43 128035	159.00	43 129003	46.90	43 129004	159.00	43 129005	119.00
43 129005	119.00	43 129006	99.90	43 129007	99.90	43 129008	98.00	43 129009	147.39	43 129010	31.90	43 129011	329.00
43 129011	329.00	43 129012	108.00	43 129013	208.00	43 129014	559.20	43 130001	219.00	43 130002	189.00	43 130003	179.00
43 130003	179.00	43 130004	268.00	43 130005	108.00	43 130006	499.00	43 130007	120.39	43 130008	149.99	43 130009	298.00
43 130009	298.00	43 130010	99.99	43 130011	105.00	43 130012	159.00	43 131001	252.87	43 131002	529.00	43 131003	199.00
43 131003	199.00	43 131004	749.00	43 131005	158.00	43 131006	179.00	43 131007	399.90	43 131008	189.00	43 131009	168.00
43 131009	168.00	43 131010	499.00	43 131011	229.00	43 131012	99.90	43 131013	159.00	43 131014	159.00	43 131015	169.90
43 131015	169.90	43 131016	268.00	43 131017	529.00	43 131018	269.90	43 131019	99.99	43 131020	168.00	43 131021	159.99
43 131021	159.99	43 131022	229.00	43 131023	299.00	43 131024	299.00	43 132001	59.90	43 132002	499.00	43 132003	179.00
43 132003	179.00	43 132004	229.90	43 132005	99.90	43 132006	128.00	43 132007	69.99	43 132008	84.00	43 132009	109.99
43 132009	109.99	43 132010	59.90	43 132011	59.00	43 132012	646.58	43 133001	58.00	43 133002	114.00	43 133003	58.00
43 133003	58.00	43 133004	49.00	43 133005	29.90	43 133006	58.00	43 133007	99.50	43 133008	10.90	43 133009	25.90
43 133009	25.90	43 133010	34.90	43 133011	79.00	43 133012	34.90	43 133013	34.90	43 133014	49.99	43 133015	13.90
43 133015	13.90	43 133016	41.90	43 133017	17.45	43 133018	12.90	43 133019	18.90	43 133020	29.90	43 133021	69.90
43 133021	69.90	43 133022	99.00	43 133023	49.90	43 133024	99.00	43 134001	98.00	43 134002	79.90	43 134003	109.00
43 134003	109.00	43 134004	32.90	43 134005	36.90	43 134006	29.99	43 134007	44.90	43 134008	599.00	43 134009	39.90
43 134009	39.90	43 134010	57.00	43 134011	59.90	43 134012	49.90	43 135001	59.90	43 135002	56.00	43 135003	34.90
43 135003	34.90	43 135004	59.00	43 135005	128.00	43 135006	31.90	43 135007	168.00	43 135008	299.00	43 135009	59.90
43 135009	59.90	43 135010	89.99	43 135011	39.90	43 135012	78.00	43 136001	35.90	43 136002	99.00	43 136003	38.95
43 136003	38.95	43 136004	34.90	43 136005	68.00	43 136006	32.90	43 136007	32.90	43 136008	36.90	43 136009	69.90
43 136009	69.90	43 136010	58.00	43 136011	59.90	43 136012	129.00	43 137001	268.00	43 137002	649.90	43 137003	1799.00
43 137003	1799.00	43 137004	228.11	43 137005	119.00	43 137006	138.00	43 137007	94.90	43 137008	667.15	43 137009	239.00
43 137009	239.00	43 137010	599.00	43 137011	259.00	43 137012	249.00	43 137013	499.00	43 137014	190.79	43 137015	179.99
43 137015	179.99	43 137016	299.00	43 137017	199.00	43 137018	363.00	43 137019	95.43	43 137020	399.00	43 137021	999.00
43 137021	999.00	43 137022	333.10	43 137023	399.90	43 137024	299.90	43 137025	149.99	43 137026	139.90	43 137027	298.00
43 137027	298.00	43 137028	229.00	43 138001	279.80	43 138002	96.00	43 138003	300.00	43 138004	134.98	43 138005	189.80
43 138005	189.80	43 138006	118.90	43 138007	92.00	43 138008	380.00	43 139001	899.00	43 139002	1099.00	43 139003	1298.00
43 139003	1298.00	43 139004	769.00	43 139005	159.00	43 139006	1499.00	43 139007	689.00	43 139008	605.00	43 139009	339.00
43 139009	339.00	43 139010	169.00	43 139011	345.00	43 139012	799.00	43 140001	299.00	43 140002	359.00	43 140003	369.00
43 140003	369.00	43 140004	299.56	43 140005	99.00	43 140006	259.00	43 140007	369.00	43 140008	399.00	43 140009	490.00
43 140009	490.00	43 140010	425.00	43 140011	389.00	43 140012	230.46	43 141001	199.00	43 141002	1490.00	43 141003	284.58
43 141003	284.58	43 141004	179.00	43 141005	499.00	43 141006	749.00	43 141007	280.00	43 141008	399.00	43 141009	749.00
43 141009	749.00	43 141010	310.00	43 141011	628.00	43 141012	199.00	43 142001	699.00	43 142002	599.00	43 142003	959.00
43 142003	959.00	43 142004	999.00	43 142005	849.00	43 142006	2599.00	43 142007	679.00	43 142008	699.00	43 142009	899.00
43 142009	899.00	43 142010	560.00	43 142011	485.00	43 142012	390.00	43 143001	271.76	43 143002	384.00	43 143003	385.87
43 143003	385.87	43 143004	199.00	43 143005	29.90	43 143006	999.00	43 143007	149.00	43 143008	169.00	43 143009	330.00
43 143009	330.00	43 143010	205.00	43 143011	200.00	43 143012	181.85	43 144001	10.08	43 144002	150.00	43 144003	20.50
43 144003	20.50	43 144004	35.00	43 145001	42.00	43 145002	90.00	43 145003	113.00	43 145004	35.00	43 146001	60.00
4													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 214003	36.00	43 214004	32.00	43 214005	29.89	43 214006	20.89	43 214007	19.75	43 214008	33.07
43 215001	15.85	43 215002	21.41	43 215003	16.00	43 215004	17.90	43 215005	37.78	43 215006	14.33
43 216001	7.27	43 216002	8.40	43 216003	18.75	43 216004	7.50	43 217001	36.25	43 217002	27.43
43 217003	45.00	43 217004	22.50	43 217005	27.50	43 217006	40.00	43 218001	17.30	43 218002	50.50
43 218003	37.65	43 218004	58.00	43 219001	29.50	43 219002	45.00	43 219003	34.14	43 219004	10.00
43 229001	1322.67	43 229002	639.75	43 229003	531.25	43 229004	315.00	43 229005	1603.07	43 229006	279.00
43 229007	758.11	43 229008	347.67	43 229009	388.00	43 229010	441.00	43 229011	310.00	43 229012	349.00
43 229013	209.00	43 229014	285.01	43 229015	58.75	43 229016	1437.00	43 229017	505.00	43 229018	586.50
43 230001	331.65	43 230002	296.50	43 230003	73.00	43 230004	467.00	43 230005	354.66	43 230006	561.50
43 231001	331.00	43 231002	2137.39	43 231003	578.00	43 231004	279.50	43 232001	66.50	43 232002	66.50
43 232003	144.00	43 232004	29.00	43 233001	39.60	43 233002	271.04	43 233003	108.11	43 233004	196.00
43 233005	302.50	43 233006	129.00	43 234001	225.00	43 234002	320.50	43 234003	234.18	43 234004	243.60
43 235001	2275.44	43 235002	411.00	43 235003	54.95	43 235004	28.90	43 236001	32.75	43 236002	40.01
43 236003	9.80	43 236004	12.00	43 237001	36.00	43 237002	90.00	43 237003	27.50	43 237004	34.00
43 238001	164.96	43 238002	280.50	43 238003	138.00	43 238004	161.00	43 239001	272.00	43 239002	30.00
43 239003	78.00	43 239004	184.99	43 240001	153.00	43 240002	74.81	43 240003	152.00	43 240004	259.25
43 241001	640.00	43 241002	176.32	43 241003	152.50	43 241004	136.20	43 242001	29.90	43 242002	352.51
43 242003	223.50	43 242004	461.00	43 243001	3369.00	43 243002	85.00	43 243003	60.00	43 243004	3149.50
43 244001	800.00	43 244002	590.00	43 244003	6500.00	43 244004	1200.00	43 244005	5000.00	43 244006	400.00
43 244007	700.00	43 244008	800.00	43 245001	500.00	43 245002	550.00	43 245003	1000.00	43 245004	700.00
43 245005	609.00	43 245006	700.00	43 245007	100.00	43 245008	700.00	43 246001	1890.00	43 246002	1630.00
43 246003	1779.00	43 246004	1171.60	43 247001	3885.00	43 247002	7000.00	43 247003	9860.00	43 247004	10440.00
43 248001	10500.00	43 248002	10000.00	43 248003	4000.00	43 248004	25000.00	43 249001	580.00	43 249002	1580.00
43 249003	600.00	43 249004	800.00	43 250001	9995.00	43 250002	6050.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00
43 251001	137.00	43 251002	200.00	43 251003	500.00	43 251004	90.00	43 251005	110.00	43 251006	104.00
43 251007	220.00	43 251008	254.00	43 252001	70.00	43 252002	150.00	43 252003	55.00	43 252004	40.00
43 253001	80.00	43 253002	900.00	43 253003	120.00	43 253004	120.00	43 253005	250.00	43 253006	450.00
43 254001	41.00	43 254002	87.50	43 254003	43.13	43 254004	112.14	43 255001	63.00	43 255002	120.00
43 255003	62.68	43 255004	1940.00	43 256001	158.00	43 256002	388.43	43 256003	599.00	43 256004	721.24
43 256005	202.40	43 256006	269.00	43 257001	23.90	43 257002	42.80	43 257003	26.50	43 257004	24.50
43 258001	89.33	43 258002	83.33	43 258003	293.30	43 258004	84.38	43 258005	81.33	43 258006	68.70
43 259001	102.00	43 259002	192.38	43 259003	177.25	43 259004	325.00	43 260001	23.00	43 260002	58.00
43 260003	36.35	43 260004	22.00	43 261001	27.25	43 261002	297.00	43 261003	60.00	43 261004	98.20
43 261005	199.00	43 261006	95.00	43 261007	465.00	43 261008	217.00	43 262001	20.00	43 262002	20.00
43 262003	98.00	43 262004	30.00	43 263001	172.00	43 263002	20.80	43 263003	28.00	43 263004	14.00
43 263005	18.25	43 263006	18.50	43 263007	18.50	43 263008	18.50	43 264001	104.03	43 264002	81.20
43 264003	127.50	43 264004	142.00	43 265001	23.00	43 265002	46.40	43 265003	24.56	43 265004	46.90
43 266001	15.70	43 266002	27.40	43 266003	17.50	43 266004	27.00	43 270001	7.00	43 270002	4.00
43 276003	7.00	43 276004	4.00	43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00
43 278001	35.00	43 278002	35.00	43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	240.00	43 280002	1200.00
43 280003	340.00	43 280004	188.00	43 281001	2010.00	43 281002	1804.50	43 281003	5667.75	43 281004	1286.75
43 282001	246300.00	43 282002	386100.00	43 282003	244990.00	43 282004	249990.00	43 282005	243900.00	43 282006	304100.00
43 282007	748900.00	43 282008	243900.00	43 282009	227400.00	43 282010	385000.00	43 282011	222400.00	43 282012	203500.00
43 283001	2799.00	43 283002	2999.00	43 283003	3461.37	43 283004	17490.00	43 284001	17.63	43 284002	17.58
43 284003	17.59	43 284004	17.60	43 284005	17.42	43 284006	17.78	43 284007	17.77	43 284008	17.63
43 284009	17.83	43 284010	17.60	43 284011	17.63	43 284012	17.61	43 285001	18.93	43 285002	18.94
43 285003	18.94	43 285004	18.95	43 285005	18.80	43 285006	19.17	43 285007	19.13	43 285008	18.93
43 285009	19.12	43 285010	19.95	43 285011	18.94	43 285012	18.93	43 286001	95.18	43 286002	73.40
43 286003	49.47	43 286004	63.43	43 287001	1449.00	43 287002	990.60	43 287003	912.92	43 287004	940.00
43 288001	137.84	43 288002	2272.16	43 288003	186.00	43 288004	106.00	43 289001	2129.90	43 289002	2359.00
43 289003	1499.00	43 289004	699.99	43 290001	13995.40	43 291001	331.07	43 292001	580.00	43 292002	450.00
43 292003	447.00	43 292004	1170.39	43 293001	1650.00	43 293002	1500.00	43 293003	1500.00	43 293004	1120.00
43 294001	60.00	43 294002	150.00	43 294003	290.00	43 294004	180.00	43 295131	69.00	43 296001	15.00
43 296002	10.00	43 306001	1778.33	43 306002	747.50	43 306003	1067.92	43 306004	1090.00	43 307001	1865.83
43 307002	2091.67	43 307003	1729.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00	43 308002	2141.67	43 308003	2867.50
43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2628.33	43 309003	1016.67	43 309004	2333.33	43 310001	2795.83
43 310002	4189.30	43 310003	1525.00	43 310004	1865.00	43 311001	7300.00	43 311002	8600.00	43 311003	12700.00
43 311004	5050.00	43 312001	667.50	43 312002	410.83	43 312003	950.00	43 312004	1800.00	43 313001	3113.75
43 313002	3445.35	43 313003	3346.92	43 313004	2495.00	43 314001	198.00	43 314002	69.90	43 314003	138.00
43 314004	219.90	43 315001	197.50	43 315002	197.50	43 315003	370.00	43 315004	380.00	43 315005	560.00
43 315006	434.05	43 315007	154.00	43 315008	578.00	43 315009	464.00	43 315010	380.00	43 315011	210.00
43 315012	220.00	43 315013	220.00	43 315014	350.00	43 316001	10.00	43 316002	45.90	43 316003	33.00
43 316004	54.90	43 316005	5.00	43 316006	15.00	43 316007	24.50	43 316008	100.00	43 316009	60.00
43 316010	47.95	43 317001	4455.32	43 317002	3315.43	43 317003	7267.38	43 317004	1368.45	43 317005	8515.25
43 317006	6779.75	43 318001	1528.10	43 318002	1322.00	43 318003	1090.00	43 318004	1468.50	43 318005	1292.50
43 318006	1541.00	43 318007	1667.00	43 318008	990.00	43 318009	873.20	43 318010	730.00	43 319001	329.00
43 319002	360.00	43 319003	240.00	43 319004	196.00	43 320001	30.00	43 320002	100.00	43 320003	40.00
43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00	43 320008	120.00	43 320009	70.00
43 320010	45.00	43 321001	86.00	43 321002	45.00	43 321003	30.00	43 321004	69.00	43 322001	320.00
43 322002	389.00	43 322003	528.56	43 322004	24.00	43 323001	40.00	43 323002	80.00	43 323003	38.00
43 323004	65.00	43 324001	40.00	43 324002	400.00	43 324003	350.00	43 324004	250.00	43 324005	400.00
43 324006	850.00	43 325001	5.00	43 325002	7.00	43 325003	6.00	43 325004	4.50	43 326001	27.00
43 326002	29.00	43 326003	52.00	43 326004	45.00	43 327001	33.33	43 327002	38.78	43 327003	39.00
43 327004	37.09	43 328001	218.00	43 328002	1295.00	43 328003	249.00	43 328004	184.08	43 328005	219.00
43 328006	149.00	43 328007	15.00	43 328008	49.00	43 328009	999.00	43 328010	299.00	43 329001	3099.00
43 329002	2.50	43 329003	7.00	43 329004	990.00	43 330001	97.13	43 330002	359.00	43 330003	89.00
43 330004	20.90	43 330005	1242.20	43 330006	399.65	43 331001	130.00	43 331002	299.00	43 331003	319.00
43 331004	120.00	43 332001	50.00	43 332002	75.00	43 332003	1500.00	43 332004	4550.77	43 332005	86.00
43 342002	53.00	43 342003	97.00	43 342004	64.00	43 342005	36.00	43 342006	46.00	43	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 050803	15.75	44 050804	19.90	44 051001	15.75	44 051002	21.15	44 051003	14.55	44 051004	15.00
44 052001	45.00	44 052002	52.90	44 052003	52.50	44 052004	54.90	44 053001	45.00	44 053002	39.90
44 053003	45.90	44 053004	42.00	44 054001	15.25	44 054002	15.65	44 055001	50.00	44 055002	39.90
44 055003	43.25	44 055004	49.00	44 056001	8.50	44 056002	8.40	44 056003	6.90	44 056004	7.50
44 057001	15.00	44 057002	14.40	44 058001	14.00	44 058002	11.75	44 058003	17.65	44 058004	11.50
44 058005	13.90	44 058006	13.00	44 058007	14.40	44 059001	24.25	44 059002	28.65	44 059003	24.90
44 059004	25.00	44 059005	16.00	44 060001	9.00	44 060002	11.15	44 060003	10.90	44 060004	8.50
44 060005	13.75	44 061001	11.50	44 061002	13.00	44 061003	70.00	44 061004	12.50	44 062001	70.00
44 062002	25.00	44 062003	16.90	44 062004	22.00	44 063001	8.00	44 063002	15.65	44 063003	11.80
44 063004	9.50	44 063005	9.50	44 064001	11.50	44 064002	10.00	44 064003	8.50	44 064004	11.50
44 065001	8.25	44 065002	11.90	44 065003	9.50	44 065004	13.65	44 066001	11.50	44 066002	15.90
44 066003	9.75	44 066004	13.40	44 067001	18.00	44 067002	20.90	44 067003	18.00	44 067004	18.20
44 068001	20.00	44 068002	24.90	44 068003	22.90	44 068004	20.00	44 069001	10.50	44 069002	13.35
44 070001	15.50	44 070002	22.65	44 070003	20.00	44 070004	17.40	44 071001	11.50	44 071002	15.90
44 072001	22.75	44 072002	14.90	44 073001	25.00	44 073002	22.00	44 074001	29.50	44 074002	24.28
44 074003	26.50	44 074004	31.74	44 075001	37.70	44 075002	26.00	44 076001	21.25	44 076002	44.00
44 077001	150.00	44 077002	140.00	44 077003	229.00	44 077004	189.00	44 078001	17.90	44 078002	14.80
44 079001	57.63	44 079002	30.36	44 080001	41.40	44 080002	31.25	44 081001	49.76	44 081002	54.44
44 081003	40.00	44 082001	101.77	44 082002	100.88	44 083001	21.00	44 083002	49.00	44 083003	67.96
44 084001	16.50	44 084002	31.36	44 084003	16.00	44 085001	457.50	44 085002	365.00	44 086001	197.25
44 086002	214.29	44 087001	22.00	44 087002	6.25	44 087003	18.33	44 087004	10.00	44 087005	16.67
44 088001	7.67	44 088002	3.50	44 088003	6.67	44 088004	7.00	44 089001	80.77	44 089002	70.51
44 090001	11.20	44 090002	152.22	44 091001	265.00	44 091002	571.43	44 092001	244.44	44 092002	280.49
44 093001	233.33	44 093002	416.67	44 094001	100.93	44 094002	94.75	44 095001	125.00	44 095002	108.33
44 095003	130.88	44 096001	106.25	44 096002	117.86	44 097001	124.00	44 097002	115.00	44 098001	115.00
44 098002	120.00	44 099001	640.00	44 099002	70.00	44 100001	99.00	44 100002	80.66	44 101001	250.00
44 101002	240.00	44 102001	35.38	44 102002	42.25	44 102003	30.99	44 102004	26.41	44 102005	26.25
44 103001	189.36	44 103002	236.00	44 104001	144.00	44 104002	288.58	44 104003	132.87	44 105001	158.66
44 105002	270.66	44 106001	94.50	44 106002	105.00	44 107001	211.99	44 107002	176.00	44 107003	103.90
44 108001	50.00	44 108002	39.00	44 108003	52.00	44 108004	499.00	44 108005	319.98	44 108006	239.00
44 110004	389.00	44 110005	172.50	44 110006	132.99	44 110007	104.00	44 110008	158.00	44 110009	128.00
44 110010	105.90	44 110011	43.49	44 110012	98.00	44 120001	45.00	44 120002	44.50	44 120003	39.99
44 120004	159.00	44 120005	31.98	44 120006	55.00	44 121001	569.00	44 121002	745.00	44 121003	520.00
44 121004	329.00	44 121005	226.99	44 121006	226.00	44 121007	569.00	44 121008	141.99	44 121009	139.99
44 121010	239.00	44 121011	313.49	44 121012	539.00	44 122001	1369.99	44 122002	1370.00	44 122003	969.99
44 122004	699.99	44 122005	664.99	44 122006	699.99	44 123001	40.90	44 123002	72.00	44 123003	129.90
44 123004	98.00	44 123005	49.99	44 123006	178.00	44 124001	283.45	44 124002	198.00	44 124003	146.99
44 124004	219.00	44 124005	266.00	44 124006	369.00	44 125001	209.48	44 125002	144.20	44 125003	62.90
44 125004	259.00	44 125005	139.00	44 125006	31.99	44 126001	54.00	44 126002	40.70	44 126003	49.90
44 126004	28.50	44 126005	59.00	44 126006	27.00	44 127001	799.00	44 127002	359.00	44 127003	209.99
44 127004	129.99	44 127005	198.00	44 127006	479.95	44 127007	218.90	44 127008	131.99	44 127009	219.98
44 127010	119.00	44 127011	319.00	44 127012	249.50	44 128001	129.99	44 128002	559.00	44 128003	289.00
44 128004	1144.50	44 128005	319.00	44 128006	1149.00	44 128007	899.00	44 128008	283.49	44 128009	1184.00
44 128010	1494.50	44 128011	1599.00	44 128012	1390.00	44 128013	1140.00	44 128014	239.99	44 128015	142.99
44 128016	248.00	44 128017	396.00	44 128018	259.00	44 129001	268.00	44 129002	98.00	44 129003	271.50
44 129004	71.99	44 129005	189.00	44 129006	468.00	44 130001	319.00	44 130002	113.99	44 130003	278.50
44 130004	219.00	44 130005	319.00	44 130006	289.00	44 131001	124.49	44 131002	159.00	44 131003	161.99
44 131004	159.00	44 131005	139.00	44 131006	316.36	44 131007	369.00	44 131008	159.99	44 131009	198.00
44 131010	289.00	44 131011	369.00	44 131012	189.00	44 132001	52.99	44 132002	144.99	44 132003	268.00
44 132004	114.25	44 132005	289.00	44 132006	218.00	44 133001	27.00	44 133002	33.50	44 133003	26.00
44 133004	29.00	44 133005	113.90	44 133006	104.50	44 133007	36.99	44 133008	82.90	44 133009	49.00
44 133010	62.98	44 133011	49.99	44 133012	21.99	44 134001	101.00	44 134002	81.50	44 134003	31.00
44 134004	41.50	44 134005	47.90	44 134006	44.00	44 135001	216.00	44 135002	128.00	44 135003	316.90
44 135004	168.00	44 135005	112.99	44 135006	69.99	44 136001	175.50	44 136002	21.00	44 136003	66.00
44 136004	42.50	44 136005	32.49	44 136006	42.48	44 137001	690.00	44 137002	68.00	44 137003	749.00
44 137004	289.00	44 137005	1099.00	44 137006	289.00	44 137007	289.00	44 137008	499.00	44 137009	249.99
44 137010	229.00	44 137011	490.00	44 137012	699.00	44 137013	499.00	44 137014	239.99	44 138001	195.00
44 138002	148.00	44 138003	165.00	44 138004	108.00	44 139001	1689.00	44 139002	499.00	44 139003	309.99
44 139004	1340.00	44 139005	969.00	44 139006	484.50	44 140001	519.00	44 140002	419.00	44 140003	389.00
44 140004	289.00	44 140005	349.00	44 140006	299.00	44 141001	639.00	44 141002	949.00	44 141003	389.00
44 141004	889.00	44 141005	398.00	44 141006	419.00	44 142001	1150.00	44 142002	799.00	44 142003	839.00
44 142004	1189.00	44 142005	1340.00	44 142006	829.00	44 143001	279.00	44 143002	489.00	44 143003	159.99
44 143004	239.99	44 143005	495.00	44 143006	259.00	44 144001	15.50	44 144002	60.00	44 144003	60.00
44 145002	85.00	44 146001	69.00	44 146002	58.00	44 147001	449.00	44 147002	89.90	44 147003	1490.00
44 147004	669.00	44 147005	1390.00	44 147006	276.00	44 148001	579.00	44 148004	248.00	44 148005	590.00
44 158001	2537.68	44 158002	2537.68	44 158003	2537.68	44 158004	2537.68	44 159001	134.00	44 160001	175.49
44 160002	110.48	44 160003	181.48	44 161001	23.00	44 161002	45.99	44 161003	68.99	44 161004	96.72
44 161005	124.44	44 161006	173.58	44 161007	254.83	44 161008	336.09	44 161009	417.35	44 161010	498.61
44 161011	1583.97	44 161012	2072.21	44 161013	2560.46	44 161014	3781.07	44 161015	5901.68	44 161016	5978.16
44 161017	6222.29	44 161018	7442.90	44 161019	8663.51	44 161020	9884.12	44 161021	11104.73	44 161022	12325.34
44 161023	13545.95	44 161024	14766.56	44 161025	15987.17	44 161026	17207.78	44 161027	141.07	44 161028	2316.33
44 161029	3048.70	44 161030	4269.31	44 161031	4513.43	44 161032	18428.39	44 161033	19649.00	44 161034	24531.44
44 161035	29413.88	44 161036	34296.32	44 161037	39178.76	44 161038	48943.64	44 162001	17.38	44 162002	9.48
44 162003	17.37	44 162004	9.38	44 164001	67.74	44 165001	620.55	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	167.00	44 168001	950.00	44 168002	950.00	44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00
44 169001	6000.00	44 169002	6000.00	44 169003	550.00	44 170001	5900.00	44 170002	5400.00	44 170003	4700.00
44 180001	4590.00	44 180002	434.02	44 181001	5290.00	44 181002	5040.00	44 182001	2090.00	44 182002	3090.00
44 183001	2590.00	44 183002	2550.00	44 184001	527.77	44 184002	2490.00	44 185001	5990.00	44 185002	5240

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 288002	47.00	44 289001	990.00	44 289002	1400.00	44 290001	14085.36	44 290002	14085.34	44 290003	14085.36	44 290004	14085.36
44 291001	334.00	44 292001	450.00	44 292002	3400.00	44 293001	3500.00	44 293002	2000.00	44 294001	290.00	44 295001	15.00
44 294002	55.00	44 295006	156.00	44 295170	36.00	44 295171	96.00	44 295172	132.00	44 296001	15.00	44 296002	2727.00
44 306001	1337.50	44 306002	937.08	44 307001	1416.25	44 307002	902.92	44 308001	1806.25	44 308002	1806.25	44 309001	7700.00
44 309001	1262.50	44 309002	1377.08	44 310001	1125.00	44 310002	1125.00	44 311001	6840.00	44 311002	7700.00	44 312001	85.00
44 312001	2320.00	44 312002	970.83	44 313001	1083.33	44 313002	1305.83	44 314001	50.00	44 314002	85.00	44 315001	120.00
44 315001	95.57	44 315002	195.00	44 315003	255.00	44 315004	195.00	44 315005	190.00	44 315006	120.00	44 316001	14.50
44 315007	150.00	44 316001	140.00	44 316002	12.00	44 316003	3.50	44 316004	4.50	44 316005	14.50	44 317001	915.00
44 317001	7221.00	44 317002	1868.50	44 317003	4545.50	44 318001	395.00	44 318002	480.00	44 318003	915.00	44 319001	6000.00
44 318004	440.00	44 318005	700.00	44 319001	211.00	44 319002	325.00	44 320001	55.00	44 320002	6000.00	44 321001	389.00
44 320003	50.00	44 320004	3.00	44 320005	300.00	44 321001	37.00	44 321002	42.50	44 322001	389.00	44 323001	380.00
44 322002	599.00	44 323001	55.00	44 323002	65.00	44 324001	70.00	44 324002	650.00	44 324003	380.00	44 325001	59.34
44 325001	6.00	44 325002	6.00	44 326001	49.00	44 326002	47.00	44 327001	40.75	44 327002	59.34	44 328001	990.00
44 328001	169.00	44 328002	1099.00	44 328003	840.00	44 328004	848.00	44 328005	898.00	44 329001	990.00	44 330001	107.50
44 329002	1490.00	44 330001	6590.00	44 330002	369.90	44 330003	175.75	44 331001	156.50	44 331002	107.50	44 332001	47.00
44 332001	170.00	44 332002	7900.00	44 342001	89.00	44 342002	77.00	44 342003	65.00	44 342004	47.00	44 343001	60.00
44 342005	60.00	44 343001	122.00	44 343002	160.00	44 343003	160.00	44 343004	95.00	44 344001	1500.00	44 345001	16.00
44 343006	225.00	44 343007	83.00	44 343008	181.00	44 343009	224.00	44 344001	3400.00	44 344002	16.00	44 345001	14.00
44 345001	23000.00	44 345002	18900.00	44 346001	73.00	44 346002	73.00	44 346003	1890.00	44 346004	16.00	44 347001	14.00
45 001002	15.00	45 001003	10.00	45 001004	16.00	45 001005	14.00	45 001006	16.00	45 001007	14.00	45 002001	12.75
45 001008	14.00	45 001009	15.00	45 001010	9.90	45 002001	47.50	45 002002	61.81	45 003001	12.75	45 003002	5.60
45 003002	15.00	45 003003	57.65	45 004001	28.50	45 004002	25.00	45 005001	5.00	45 005002	5.60	45 006001	47.06
45 005003	6.00	45 006001	1.40	45 006002	1.30	45 006003	2.50	45 007001	65.44	45 007002	47.06	45 008001	76.54
45 008001	162.67	45 008002	161.29	45 009001	800.00	45 009002	500.00	45 010001	61.83	45 010002	76.54	45 011001	42.26
45 010003	68.38	45 010004	75.62	45 011001	22.50	45 011002	21.88	45 012001	38.46	45 012002	42.26	45 013001	23.50
45 013001	12.50	45 013002	14.50	45 014001	92.71	45 014002	48.00	45 014003	72.32	45 015001	23.50	45 016001	35.00
45 015002	14.50	45 015003	18.00	45 016001	41.00	45 016002	60.00	45 016003	45.50	45 016004	35.00	45 017001	25.00
45 016005	64.50	45 016006	42.50	45 017001	61.50	45 017002	95.00	45 017003	75.50	45 017004	25.00	45 018001	140.00
45 017005	95.00	45 017006	95.00	45 017007	107.75	45 017008	95.00	45 017009	90.00	45 018001	140.00	45 018002	85.50
45 018002	140.00	45 018003	135.00	45 018004	143.00	45 018005	135.00	45 018006	219.00	45 018007	85.50	45 018008	120.00
45 018009	60.00	45 018009	84.50	45 018010	130.00	45 018011	176.50	45 018012	228.00	45 018013	120.00	45 019001	60.00
45 018014	110.00	45 018015	100.00	45 018016	90.00	45 018017	80.00	45 019001	45.00	45 019002	60.00	45 020001	321.04
45 019003	197.00	45 019004	62.00	45 020001	140.00	45 020002	120.00	45 021001	226.00	45 021002	121.04	45 022001	66.00
45 021003	126.08	45 022001	70.01	45 022002	70.00	45 023001	492.06	45 023002	69.50	45 023003	82.00	45 024001	86.00
45 023004	192.00	45 023005	240.00	45 024001	220.00	45 024002	221.00	45 025001	100.00	45 025002	66.00	45 026001	284.00
45 025003	72.00	45 025004	54.50	45 025005	80.00	45 025006	86.00	45 025007	77.50	45 026001	55.00	45 026002	37.90
45 026001	271.50	45 026002	174.00	45 027001	70.00	45 027002	74.00	45 028001	17.50	45 028002	17.50	45 029001	10.00
45 028003	88.46	45 029001	225.23	45 029002	428.57	45 030001	16.50	45 030002	107.92	45 031001	297.50	45 032001	130.42
45 030004	15.40	45 030005	22.00	45 031001	126.39	45 031002	107.92	45 032001	125.00	45 033001	120.00	45 034001	40.00
45 032003	51.52	45 033001	32.75	45 033002	28.75	45 033003	72.00	45 034001	125.00	45 035001	57.19	45 036001	140.00
45 035001	179.00	45 035002	171.11	45 036001	80.00	45 036002	135.00	45 037001	57.19	45 037002	40.00	45 038001	168.63
45 038001	168.63	45 038002	191.25	45 039001	110.00	45 039002	32.18	45 040001	156.67	45 040002	140.00	45 041001	35.12
45 041001	85.71	45 041002	125.00	45 042001	34.45	45 042002	51.25	45 042003	48.63	45 043001	35.12	45 044001	47.50
45 043002	30.66	45 043003	22.90	45 043004	30.75	45 043005	98.75	45 044001	50.00	45 044002	47.50	45 045001	12.50
45 044003	34.40	45 044004	60.00	45 045001	12.50	45 045002	14.38	45 045003	14.65	45 045004	12.50	45 046001	15.00
45 046001	58.75	45 046002	65.00	45 046003	42.50	45 046004	55.00	45 047001	21.40	45 047002	15.00	45 047003	80.00
45 047003	45.95	45 047004	15.00	45 047005	75.00	45 047006	17.90	45 047007	14.00	45 047008	80.00	45 048001	28.25
45 047009	40.00	45 047010	18.13	45 048001	28.00	45 048002	34.00	45 048003	13.15	45 049001	28.25	45 050001	20.00
45 049001	14.30	45 049002	12.75	45 049003	18.00	45 049004	12.00	45 050001	19.15	45 051001	20.00	45 052001	32.90
45 050003	20.00	45 050004	15.00	45 051001	14.50	45 051002	21.25	45 051003	15.90	45 051004	20.00	45 052002	60.00
45 052001	90.00	45 052002	100.00	45 052003	65.00	45 052004	85.00	45 053001	47.50	45 053002	32.90	45 054001	10.00
45 053003	57.50	45 053004	50.00	45 054001	29.50	45 054002	26.00	45 055001	47.90	45 055002	60.00	45 056001	10.00
45 055003	83.63	45 055004	75.00	45 056001	18.75	45 056002	12.00	45 056003	10.05	45 056004	10.00	45 057001	11.00
45 057001	18.15	45 057002	26.25	45 058001	12.00	45 058002	18.83	45 058003	15.13	45 058004	11.00	45 059001	29.40
45 058005	13.48	45 058006	10.00	45 058007	9.50	45 059001	23.50	45 059002	25.00	45 059003	29.40	45 060001	10.00
45 059004	21.00	45 059005	22.75	45 060001	15.00	45 060002	12.80	45 060003	12.00	45 060004	10.00	45 061001	24.75
45 060005	12.75	45 061001	20.00	45 061002	94.50	45 061003	5.40	45 061004	21.50	45 062001	16.63	45 063001	10.00
45 062002	37.50	45 062003	36.90	45 062004	28.00	45 063001	15.00	45 063002	20.00	45 064001	12.40	45 065001	38.00
45 063004	13.50	45 063005	15.00	45 064001	12.88	45 064002	10.40	45 064003	14.00	45 065001	10.00	45 066001	16.00
45 065001	18.90	45 065002	18.13	45 065003	16.00	45 065004	16.50	45 066001	15.75	45 066002	12.40	45 067001	38.00
45 066003	16.50	45 066004	14.25	45 067001	23.50	45 067002	27.15	45 067003	28.00	45 068001	16.00	45 069001	28.50
45 068001	5.00	45 068002	61.00	45 068003	23.00	45 068004	37.50	45 069001	12.50	45 069002	16.00	45 070001	25.50
45 070003	20.50	45 070002	32.90	45 071001	28.00	45 071002	34.00	45 072001	28.33	45 073001	25.50	45 074001	25.50
45 072001	26.25	45 072002	32.90	45 073001	70.00	45 073002	32.25	45 074001	28.33	45 075001	25.50	45 076001	16.50
45 074003	27.00	45 074004	23.38	45 075001	52.00	45 075002	56.00	45 076001	26.14	45 076002	25.50	45 077001	60.59
45 077001	100.00	45 077002	189.00	45 077003	111.50	45 077004	278.67	45 078001	18.50	45 078002	16.50	45 079001	28.57
45 079001	138.30	45 079002	41.82	45 080001	27.27	45 080002	35.11	45 081001	43.29	45 081002	60.59	45 082001	129.95
45 081003	66.30	45 082001	92.92	45 082002	124.07	45 083001	26.19	45 083002	119.14	45 083003	28.57	45 084001	8.95
45 084001	20.25	45 084002	24.50	45 084003	16.00	45 085001	416.67	45 085002	440.63	45 086001	129.95	45 087001	51.28
45 086													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 161002	40.43	45 161003	60.64	45 161004	88.85	45 161005	101.07	45 161006	121.28	45 161007	145.12
45 161008	168.95	45 161009	192.79	45 161010	216.63	45 161011	264.31	45 161012	386.11	45 161013	609.52
45 161014	1422.10	45 161015	5001.68	45 161016	5979.16	45 161017	6224.29	45 161018	7442.90	45 161019	8693.51
45 161020	9884.12	45 161021	11104.73	45 161022	12325.34	45 161023	13545.95	45 161024	14766.56	45 161025	15987.17
45 161026	17207.78	45 161027	113.19	45 161028	447.01	45 161029	934.55	45 161030	1747.13	45 161031	4513.43
45 161032	18428.39	45 161033	19649.00	45 161034	24531.44	45 161035	29413.88	45 161036	34296.32	45 161037	39178.76
45 161038	48943.64	45 162001	16.99	45 162002	9.38	45 162003	17.05	45 162004	9.29	45 164001	33.71
45 165001	569.02	45 166001	0.00	45 166002	0.00	45 166003	0.00	45 166004	0.00	45 166005	0.00
45 166006	0.00	45 166007	0.00	45 166008	0.00	45 166009	0.00	45 166010	0.00	45 167001	15.39
45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 167004	10.37	45 167005	17.32	45 168001	200.00	45 168002	150.00
45 168003	200.00	45 168004	60.00	45 168005	200.00	45 169001	300.00	45 169002	100.00	45 169003	15.00
45 179001	6900.00	45 179002	5849.00	45 179003	22600.00	45 180001	1999.00	45 180002	3400.00	45 181001	3999.00
45 181002	5800.00	45 182001	3199.00	45 182002	3910.00	45 183001	4234.00	45 183002	4850.00	45 184001	2984.00
45 184002	3990.00	45 185001	10619.00	45 185002	7200.00	45 186001	7374.00	45 186002	7071.93	45 187001	7749.00
45 187002	8600.00	45 188001	6999.00	45 188002	8499.00	45 189001	15979.00	45 189002	8500.00	45 190001	799.00
45 190002	800.00	45 191001	594.00	45 191002	279.00	45 191003	3299.00	45 192001	499.00	45 192002	720.00
45 193001	1169.00	45 193002	774.00	45 194001	2234.00	45 194002	2244.50	45 195001	554.00	45 195002	799.00
45 196001	10891.97	45 197001	4990.00	45 197002	6911.50	45 197003	9490.25	45 198001	6649.00	45 198002	3490.00
45 198003	890.00	45 198004	3199.00	45 199001	16549.00	45 199002	1262.00	45 200001	77.00	45 200002	14.00
45 201001	10.50	45 201002	19.50	45 202001	119.00	45 202002	83.60	45 203001	15.00	45 203002	13.25
45 204001	10.00	45 204002	26.00	45 205001	49.50	45 206001	139.00	45 206002	699.00	45 207001	299.00
45 207002	802.62	45 208001	100.50	45 208002	18.50	45 209001	449.00	45 209002	649.00	45 209003	229.00
45 209004	1589.00	45 210001	159.00	45 210002	20.00	45 210003	16.90	45 210004	11.00	45 211001	1499.00
45 211002	299.00	45 212001	102.23	45 212002	339.99	45 213001	59.00	45 213002	59.00	45 214001	29.50
45 214002	17.65	45 214003	25.88	45 214004	22.72	45 215001	26.25	45 215002	15.00	45 215003	23.75
45 216001	11.47	45 216002	11.00	45 217001	33.75	45 217002	35.00	45 217003	37.50	45 218001	48.00
45 218002	36.30	45 219001	56.00	45 219002	28.00	45 229001	54.50	45 229002	191.67	45 229003	419.00
45 229004	781.50	45 229005	690.70	45 229006	138.00	45 229007	317.50	45 230001	333.00	45 230002	587.50
45 230003	126.50	45 231001	678.50	45 231002	298.50	45 232001	88.00	45 232002	102.50	45 233001	35.00
45 233002	47.00	45 233003	199.00	45 234001	1379.50	45 234002	669.00	45 235001	173.50	45 235002	56.00
45 236001	37.00	45 236002	41.00	45 237001	25.00	45 237002	47.00	45 238001	95.00	45 238002	271.50
45 238003	302.00	45 239001	89.00	45 239002	177.00	45 240001	56.50	45 240002	170.50	45 241001	164.50
45 241002	230.00	45 242001	319.00	45 242002	88.00	45 243001	992.00	45 243002	2617.00	45 244001	1500.00
45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00	45 245002	600.00	45 245003	800.00
45 245004	600.00	45 246001	1100.00	45 246002	1044.00	45 247001	12000.00	45 247002	3248.00	45 248001	2500.00
45 248002	12009.00	45 249001	850.00	45 249002	500.00	45 250001	1400.00	45 250002	2800.00	45 251001	150.00
45 251002	150.00	45 251003	120.00	45 251004	200.00	45 252001	100.00	45 252002	100.00	45 253001	80.00
45 253002	400.00	45 253003	150.00	45 254001	35.50	45 254002	108.82	45 255001	115.00	45 255002	84.00
45 256001	340.00	45 256002	300.01	45 256003	203.33	45 257001	36.50	45 257002	32.57	45 258001	75.00
45 258002	90.63	45 258003	47.50	45 259001	190.00	45 259002	152.00	45 260001	43.50	45 260002	57.00
45 261001	28.50	45 261002	105.00	45 261003	90.00	45 261004	77.00	45 262001	30.02	45 262002	30.12
45 263001	79.00	45 263002	3.75	45 263003	43.50	45 263004	35.00	45 264001	119.50	45 264002	131.00
45 265001	30.00	45 265002	21.50	45 266001	26.10	45 266002	31.00	45 276001	20.00	45 276002	6.00
45 277001	6.00	45 277002	26.00	45 278001	25.00	45 278002	25.00	45 280001	951.50	45 280002	167.50
45 281001	1282.75	45 281002	1349.75	45 282001	178400.00	45 282002	392900.00	45 282003	411900.00	45 282004	222400.00
45 282005	246300.00	45 282006	204990.00	45 283001	23149.00	45 283002	2108.50	45 284001	17.26	45 284002	17.36
45 284003	17.18	45 284004	16.92	45 285001	18.88	45 285002	18.87	45 285003	18.71	45 285004	18.41
45 286001	91.67	45 286002	67.65	45 287001	1146.00	45 287002	589.00	45 288001	78.00	45 288002	449.90
45 289001	1819.90	45 289002	1499.00	45 290001	14059.03	45 291001	805.75	45 292001	400.00	45 292002	500.00
45 293001	400.00	45 293002	4000.00	45 294001	80.00	45 294002	60.00	45 295001	70.00	45 295002	35.00
45 295174	60.00	45 296001	15.00	45 306001	1297.33	45 306002	1666.67	45 307001	1233.33	45 307002	1979.17
45 308001	1066.67	45 308002	766.67	45 309001	1583.33	45 309002	2412.50	45 310001	1539.17	45 310002	1249.17
45 311001	7120.00	45 311002	7185.00	45 312001	891.67	45 312002	1168.33	45 313001	920.83	45 313002	1770.83
45 314001	66.00	45 314002	110.00	45 315001	252.00	45 315002	365.00	45 315003	167.00	45 315004	160.00
45 315005	330.00	45 315006	225.00	45 315007	170.00	45 316001	30.00	45 316002	58.00	45 316003	4.50
45 316004	14.50	45 316005	40.00	45 317001	2299.75	45 317002	1547.75	45 317003	5707.75	45 318001	950.00
45 318002	550.00	45 318003	600.00	45 318004	1011.50	45 318005	974.41	45 318006	500.00	45 319001	359.00
45 319002	669.00	45 320001	2000.00	45 320002	40.00	45 320003	14000.00	45 320004	6000.00	45 320005	3500.00
45 321001	59.00	45 321002	33.00	45 322001	528.46	45 322002	389.00	45 323001	50.00	45 323002	38.00
45 324001	450.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	7.00	45 325002	7.00	45 326001	27.00
45 326002	48.00	45 327001	54.00	45 327002	17.66	45 328001	99.00	45 328002	261.00	45 328003	399.00
45 328004	319.00	45 328005	345.00	45 329001	3499.00	45 329002	50.00	45 330001	95.00	45 330002	280.00
45 330003	419.00	45 331001	549.00	45 331002	390.00	45 332001	629.00	45 332002	36.00	45 333001	449.90
45 342002	70.00	45 342003	27.00	45 342004	85.00	45 342005	46.00	45 343001	125.00	45 343002	90.00
45 343003	141.00	45 343004	127.00	45 343005	70.00	45 343006	35.14	45 343007	93.00	45 343008	93.00
45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 344002	100.00	45 345001	5800.00	45 345002	14000.00	45 346001	95.00
45 346002	95.00	45 346003	95.00	46 001001	10.30	46 001002	16.00	46 001003	16.00	46 001004	17.00
46 001005	12.41	46 001006	16.00	46 001007	18.00	46 001008	16.00	46 001009	16.00	46 001010	13.90
46 002001	66.67	46 002002	78.00	46 003001	13.34	46 003002	13.58	46 003003	148.94	46 004001	26.16
46 004002	31.00	46 005001	5.00	46 005002	6.50	46 005003	6.50	46 006001	1.60	46 006002	1.70
46 006003	2.00	46 007001	73.24	46 007002	36.62	46 008001	145.16	46 008002	117.00	46 009001	280.00
46 009002	110.00	46 010001	71.36	46 010002	71.57	46 010003	92.16	46 010004	72.70	46 011001	20.00
46 011002	23.13	46 012001	17.00	46 012002	11.90	46 013001	11.40	46 013002	30.33	46 014001	49.49
46 014002	83.75	46 014003	60.00	46 015001	14.51	46 015002	26.39	46 015003	14.50	46 016001	20.90
46 016002	22.00	46 016003	42.90	46 016004	63.00	46 016005	141.00	46 016006	50.90	46 017001	76.90
46 017002	87.90	46 017003	74.00	46 017004	44.38	46 017005	84.65	46 017006	106.90	46 017007	80.00
46 017008	42.24	46 017009	36.50	46 018001	124.00	46 018002	110.00	46 018003	102.75	46 018004	87.75
46 018005	169.00	46 018006	121.83	46 018007	149.00	46 018008	84.90	46 018009	81.50	46 019001	81.50
46 018011	151.90	46 018012	150.00	46 018013	282.00	46 018014	197.25	46 018015	111.60	46 018016	111.40
46 018017	90.00	46 019001	16.28	46 019002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 083001	28.10	46 083002	22.62	46 083003	113.67	46 084001	25.25	46 084002	22.41	46 084003	20.61
46 085001	428.52	46 085002	490.00	46 085003	226.13	46 086002	189.00	46 087001	12.00	46 087002	16.00
46 087003	7.30	46 087004	20.00	46 087005	10.52	46 088001	14.17	46 088002	13.00	46 088003	19.00
46 088004	11.00	46 089001	96.65	46 089002	74.00	46 090001	11.00	46 090002	169.32	46 091001	110.61
46 091002	47.73	46 092001	201.18	46 092002	187.65	46 093001	3.14	46 093002	3.43	46 094001	117.32
46 094002	95.71	46 095001	94.00	46 095002	63.24	46 095003	52.01	46 096001	374.90	46 096002	8.60
46 097001	48.00	46 097002	85.00	46 098001	120.00	46 098002	80.50	46 099001	250.00	46 099002	369.00
46 100001	84.90	46 100002	79.00	46 101001	280.00	46 101002	330.00	46 102001	39.44	46 102002	43.66
46 102003	26.60	46 102004	40.85	46 102005	33.79	46 103001	188.95	46 103002	356.83	46 104001	220.72
46 104002	165.97	46 104003	141.29	46 105001	49.00	46 105002	152.00	46 106001	179.00	46 106002	130.53
46 107001	200.00	46 107002	169.33	46 107003	179.56	46 108001	44.00	46 108002	52.00	46 108003	53.00
46 118001	479.00	46 118002	249.00	46 118003	499.00	46 118004	119.99	46 118005	149.00	46 118006	149.99
46 119001	95.00	46 119002	141.50	46 119003	34.99	46 119004	199.00	46 119005	49.99	46 119006	119.00
46 120001	54.50	46 120002	68.45	46 120003	60.50	46 120004	29.50	46 120005	59.50	46 120006	14.99
46 121001	849.00	46 121002	179.99	46 121003	144.99	46 121004	189.00	46 121005	669.50	46 121006	149.99
46 121007	559.50	46 121008	549.00	46 121009	379.00	46 121010	249.00	46 121011	449.00	46 121012	149.99
46 122001	795.00	46 122002	799.00	46 122003	899.00	46 122004	1950.00	46 122005	1399.00	46 122006	999.99
46 123001	190.00	46 123002	130.00	46 123003	190.00	46 123004	90.00	46 123005	69.00	46 123006	49.99
46 124001	399.00	46 124002	249.00	46 124003	147.00	46 124004	249.00	46 124005	229.99	46 124006	169.99
46 125001	55.00	46 125002	69.00	46 125003	95.00	46 125004	65.83	46 125005	99.00	46 125006	169.15
46 126001	65.00	46 126002	29.18	46 126003	34.90	46 126004	19.90	46 126005	51.50	46 126006	35.00
46 127001	149.00	46 127002	399.00	46 127003	229.00	46 127004	449.00	46 127005	209.98	46 127006	254.00
46 127007	355.50	46 127008	399.00	46 127009	269.00	46 127010	199.99	46 127011	199.99	46 127012	309.00
46 128001	229.00	46 128002	59.99	46 128003	125.00	46 128004	179.99	46 128005	368.66	46 128006	599.00
46 128007	749.00	46 128008	129.99	46 128009	310.00	46 128010	399.00	46 128011	399.00	46 128012	189.00
46 128013	289.00	46 128014	49.99	46 128015	179.99	46 128016	349.00	46 128017	324.99	46 128018	279.00
46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	129.00	46 129004	119.99	46 129005	138.00	46 129006	89.00
46 130001	249.00	46 130002	299.50	46 130003	189.00	46 130004	239.00	46 130005	109.99	46 130006	149.00
46 131001	210.00	46 131002	249.00	46 131003	389.50	46 131004	249.00	46 131005	99.89	46 131006	199.00
46 131007	159.00	46 131008	105.00	46 131009	214.78	46 131010	109.99	46 131011	145.00	46 131012	89.00
46 132001	249.00	46 132002	120.00	46 132003	79.50	46 132004	146.60	46 132005	79.99	46 132006	169.00
46 133001	33.00	46 133002	99.00	46 133003	62.65	46 133004	22.90	46 133005	74.50	46 133006	199.00
46 133007	92.65	46 133008	69.50	46 133009	119.00	46 133010	19.50	46 133011	29.99	46 133012	19.50
46 134001	35.00	46 134002	29.99	46 134003	65.00	46 134004	89.50	46 134005	42.00	46 134006	119.99
46 135001	39.90	46 135002	89.99	46 135003	129.00	46 135004	102.27	46 135005	99.00	46 135006	59.50
46 136001	32.00	46 136002	69.90	46 136003	99.00	46 136004	99.00	46 136005	71.50	46 136006	59.00
46 137001	619.00	46 137002	265.00	46 137003	270.00	46 137004	270.00	46 137005	449.50	46 137006	309.00
46 137007	799.00	46 137008	425.00	46 137009	429.99	46 137010	519.99	46 137011	179.99	46 137012	359.00
46 137013	219.99	46 137014	449.00	46 138001	200.00	46 138002	845.00	46 138003	370.00	46 138004	360.00
46 139001	339.00	46 139002	419.00	46 139003	259.50	46 139004	309.50	46 139005	1099.00	46 139006	374.50
46 140001	379.00	46 140002	290.32	46 140003	189.00	46 140004	354.00	46 140005	389.50	46 140006	459.00
46 141001	199.00	46 141002	279.50	46 141003	349.00	46 141004	469.00	46 141005	179.00	46 141006	599.00
46 142001	349.00	46 142002	389.50	46 142003	489.50	46 142004	699.00	46 142005	849.00	46 142006	539.00
46 143001	379.00	46 143002	289.50	46 143003	369.00	46 143004	199.50	46 143005	299.00	46 143006	229.50
46 144001	29.90	46 144002	21.00	46 145001	60.00	46 145002	150.00	46 146001	70.00	46 146002	60.00
46 147001	369.00	46 147002	569.00	46 147003	1149.00	46 147004	549.00	46 147005	149.00	46 147006	210.00
46 148001	659.00	46 148004	449.00	46 148005	879.00	46 150001	1685.81	46 150002	1685.81	46 150003	1685.81
46 150001	100.48	46 160001	102.69	46 160002	201.00	46 160003	154.80	46 161001	16.91	46 161002	13.81
46 161003	50.72	46 161004	67.63	46 161005	84.54	46 161006	101.44	46 161007	118.35	46 161008	135.26
46 161009	152.16	46 161010	169.07	46 161011	202.88	46 161012	287.10	46 161013	371.32	46 161014	581.86
46 161015	1071.84	46 161016	1721.90	46 161017	1884.42	46 161018	2697.00	46 161019	3509.58	46 161020	4322.16
46 161021	10932.47	46 161022	12133.94	46 161023	13335.41	46 161024	14536.88	46 161025	15738.35	46 161026	16939.82
46 161027	94.68	46 161028	329.21	46 161029	455.53	46 161030	691.82	46 161031	746.81	46 161032	18141.29
46 161033	19342.76	46 161034	24148.64	46 161035	28954.52	46 161036	33760.40	46 161037	38566.28	46 161038	48178.04
46 162001	18.54	46 162002	10.01	46 162003	18.37	46 162004	9.92	46 163001	419.34	46 164001	81.08
46 165001	577.88	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	39.23	46 167003	12.95	46 167004	84.54	46 167005	17.32	46 168001	1000.00	46 168002	1200.00
46 168003	1000.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00	46 169001	500.00	46 169002	600.00	46 169003	250.00
46 179001	7499.00	46 179002	9940.00	46 179003	5899.00	46 180001	6650.00	46 180002	5430.00	46 181001	6490.00
46 181002	4741.86	46 182001	2099.00	46 182002	3110.00	46 183001	3766.00	46 183002	6890.00	46 184001	6090.00
46 184002	3220.00	46 185001	17290.00	46 185002	11050.00	46 186001	7999.00	46 186002	18590.00	46 187001	6999.00
46 187002	8699.00	46 188001	5784.00	46 188002	12900.00	46 189001	10150.00	46 189002	6390.00	46 190001	1096.75
46 190002	567.84	46 191001	799.00	46 191002	349.00	46 191003	339.00	46 192001	768.00	46 192002	799.00
46 193001	1269.00	46 193002	790.00	46 194001	4630.00	46 194002	1305.00	46 195001	299.00	46 195002	369.00
46 196001	10891.97	46 197001	9100.00	46 197002	9999.00	46 197003	9499.00	46 198001	1889.00	46 198002	3550.00
46 198003	1200.00	46 198004	999.00	46 199001	899.00	46 199002	6299.00	46 200001	31.90	46 200002	31.90
46 201001	29.90	46 201002	25.90	46 202001	67.00	46 202002	70.00	46 203001	20.00	46 203002	14.90
46 204001	35.90	46 204002	59.00	46 205001	34.90	46 206001	159.00	46 206002	494.00	46 207001	249.00
46 207002	249.00	46 208001	58.50	46 208002	49.00	46 209001	295.00	46 209002	199.00	46 209003	129.00
46 209004	135.00	46 210001	18.75	46 210002	20.50	46 210003	49.00	46 210004	12.50	46 211001	159.00
46 211002	254.15	46 212001	19.90	46 212002	160.65	46 213001	94.90	46 213002	59.00	46 214001	32.11
46 214002	39.23	46 214003	36.00	46 214004	51.75	46 215001	28.30	46 215002	22.40	46 216001	16.50
46 216001	9.95	46 216002	25.00	46 217001	45.00	46 217002	35.14	46 217003	38.75	46 218001	18.77
46 218002	37.40	46 219001	58.90	46 219002	25.00	46 220001	183.00	46 220002	199.01	46 220003	144.00
46 229004	318.00	46 229005	192.11	46 229006	984.56	46 229007	296.50	46 229008	1350.00	46 229009	1095.00
46 229010	145.87	46 229011	238.50	46 230001	240.00	46 230002	547.50	46 230003	172.28	46 231001	578.00
46 231002	447.00	46 232001	267.73	46 232002	178.50	46 233001	93.50	46 233002	29.95	46 233003	190.00
46 234001	39.45	46 234002	91.00	46 235001	346.50	46 235002	107.76	46 236001	28.00	46 236002	21.50